MEMORIA

STANFORD UNIVERSITY
STACKS
MAR 1983
LIBRARY

PRESENTADA

A LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

EN EL PRIMER PERIODO

DE LA

XV^{a}. LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1883

MONTEVIDEO
Imprenta á vapor de LA NACION, calle Solis número 69
1885

Digitized by Google

330.986
V825
1883

Digitized by Google

HONORABLE ASAMBLEA GENERAL.

En cumplimiento del precepto constitucional, tengo el honor de someter á la alta consideracion de V. H. la Memoria relativa al Ministerio de Gobierno, que he desempeñado durante el ejercicio de 1883

Los numerosos documentos que figuran en los anexos respectivos, correspondientes á las reparticiones de aquel Ministerio, comprueban la constante laboriosidad que han exigido las cuestiones de órden público, de notorio progreso y de buena administracion, durante el expresado período.

El Gobierno ha recogido los frutos apetecidos de su incansable anhelo en el mejor servicio del país, con el evidente adelanto de los distintos resortes de la Administracion, en su organizacion, en el método y órden del despacho en todas las oficinas, sin escepcion.

Comparando la situacion del país al finalizar el año pasado, con los progresos iniciados y en gran parte ya conseguidos, se evidencía que ese continuo progreso, lejos de haber sufrido interrupciones, ha hallado nuevas fuerzas en la paz y en el órden, que se ha mantenido inalterable al amparo de las libres instituciones de la República.

Los Poderes Públicos y todos los elementos constitutivos de la Nacion, han prestado su decidida cooperacion al Gobierno en la obra patriótica de conducir á la República á su mayor prosperidad y engrandecimiento.

Si es, pues, grande la satisfaccion del Gobierno por los beneficios obtenidos mediante sus esfuerzos, es justicia dejar constatado que estos hubieran sido poco menos que insuficientes para alcanzar tan plausibles resultados, sin el auxilio que le prestó V. H. y el pueblo nacional y extrangero, convencido hoy que la paz, el órden y el trabajo, son la fuente inagotable del bienestar comun.

Despues de estas manifestaciones, voy á permitirme llamar la atencion de V. H. sobre algunos de los documentos insertos en los anexos de la presente memoria.

El Gobierno persuadido de la conveniencia de subdividir los Departamentos de mayor extension territorial, á fin de que la vigilancia de las autoridades se ejerciera de un modo mas eficaz, garantiendo las personas y la propiedad, y con el objeto de facilitar la formacion de centros urbanos y de colonias agrícolas, os propuso la division del Departamento de Cerro Largo, creando el de Treinta y

Digitized by Google

Tres; iniciando asi una medida que está en sús intenciones proponeros mas adelante,respecto de los demás Departamentos limítrofes con el Imperio del Brasil.

Por el anexo Letra A se cerciorará V. H. de cómo el Gobierno haciendo efectivo su programa de moderacion, no obstante los desbordes constantes de una parte de la prensa periódica, no ha escusado ocasion para traerla al terreno de la ley, usando la mayor magnanimidad aun con los que se habian hecho acreedores á un severo castigo, confiando que los nobles sentimientos que caracterizan los actos del Gobierno concluirían por desarmar odios y rencores inmotivados é infecundos y encaminarían á todos sin distincion por el sendero del deber y del patriotismo.

El anexo Letra B, contiene los Decretos convocando á elecciones de Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes y Juntas E. Administrativas, con arreglo á las disposiciones de las leyes de la materia.

V. H. se impondrá de la conveniente solucion dada á algunos incidentes que se suscitaron con motivo de dichas elecciones.

El anexo letra C. contiene una nota dirijida al señor Fiscal del Crimen exitando el celo de aquel Magistrado para el esclarecimiento y castigo de un grave delito que se imputaba á dos Comisarios de Policía del Departamento de Rocha.—Ese documento tiene su importancia, porque pone de manifiesto el decidido empeño del Gobierno, no solo por la efectividad de la justicia, sinó tambien por el honor de la Administracion y del País.

Largo sería Honorable Asamblea General enumerar, aunque fuera someramente el considerable número de disposiciones y medidas adoptadas durante el año, en todos los ramos de la Administracion que ha estado á mi cargo.

Debo pues limitarme á solicitar la alta atencion de V. H. para que se digne tomarlos en consideracion, á fin de apreciar la conveniencia pública que los aconsejó, y confio tambien en que hallará acertadas las medidas dictadas.

Esos documentos son referentes 1.° aumento requerido del personal encargado de administrar justicia; 2.° Incremento notable en el ramo de correos, llevando su beneficio hasta los mas apartados ambitos de la República; 3.° Cierro y apertura de caminos departamentales y vecinales; viabilidad; inspeccion de caminos y alambrados etc., aumentándose consíderablemente el trabajo y la actividad de la Direccion General de Obras Públicas; 4.° Bibliotecas, Museo, canjes de publicaciones y creacion del Archivo Nacional; 5.° Reformas de la Universidad de la República; 6.° Limpieza y alumbrado; 7.° Alejamiento de los establecimientos pirotécnicos de los centros Urbanos; 8.° Lotería de la Caridad y loterías extranjeras; 9.° Represion, suspension y sometimiento á los Tribunales de los empleados culpables en el cumplimiento de sus deberes; 10. Creacion del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública; 11. Medidas tendentes á evitar las desgracias en los trenes; 12. Hospital italiano; 13. Sobre adulteracion de bebidas y comestibles; 14 Sobre privilegios industriales; 15. Expendio de guias; 16. Censo nacional; 17. Caño maestro de la capital; 18. Matrimonio Civil *in extremis*; 19. Subdivision conveniente del territorio en secciones policiales; 20. Cria y

Digitized by Google

aprovechamiento de las abejas; 21. Modificaciones al Código Rural; 22. Accidentes cn los Ferro-carriles; 23. Colonizacion, inmigracion y agricultura; 24. Exterminio de la langosta; 25. Estadística; 26. Reglamento de limpieza y alumbrado en los pueblos del interior; 27. Balsas y bibliotecas de campaña; 28 Higiene, salubridad pública y reglamento de policía sanitaria; 29. Construccion de edificios para escuelas públicas; 30. Ejido y tierras públicas: 31. Guia policial; 32. Congresos y exposiciones extranjeras y nacional, y confeccion de su progama y reglamento respectivo; 33. Registro Cívico; 34. Registro de Estado Civil; 35. Marcas y Señales; 36. Minas; 37. Marcas de fábrica y de comercio; 38. Reforma en el Código de Procedimiento Civil para la mas fácil y breve administracion de justicia.

Hallará además V. H. porcion de otros documentos de relativa importancia y referentes al mejor servicio pùblico y á la justicia administrativa.

Antes de concluir, me permito llamar la atencion de V. H· á todo aquello que se relaciona mas directamente con el progreso moral y material del País: Juntas E. Administrativas; administracion policial; educacion comun y superior; legislacion y los varios reglamentos que se han dictado para facilitar y perfeccionar la administracion en sus distintos resortes.

Todo ello acusa un notable adelanto; pero tres son los tópicos á que con mas empeño he contraido mi atencion. 1.° Hacer efectiva la moderacion y magnanimidad de la política adoptada por el Jefe del Estado; 2.° La educacion del pueblo, piedra angular del porvenir de nuestra pátria; 3.° por último, la mejor organizacion policial, especialmente en los Departamentos de campaña desheredados hasta hace pocos años de los beneficios de la seguridad personal y de los de la propiedad, la que hoy se halla en un pié de perfecta regularidad, contribuyendo al aumento de los valores rurales y á la paz, sosiego y bienestar de todos los habitantes de la República

Creo H. A. General. que nadie podrá negarnos aquella grata satisfaccion que recompensa con usura los afanes del patriota, la de haber con todos nuestros esfuerzos procurado mejorar en lo posible la situacion del pais, en lo que es mas esencial para su bienestar presente, como para su futuro engrandecimiento.

Es bajo la impresion de tales sentimientos y dejando cumplido lo dispuesto por el Código fundamental del Estado, que el que suscribe tiene el honor de saludar á V. H. con la mayor consideracion.

C. de Castro.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO A

POLITICA

Digitized by Google

Digitized by Google

POLITICA

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 16 de 1883.

A la Honorable Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter al estudio y consideracion de V. H. la peticion suscrita por los vecinos de la jurisdiccion de Treinta y Tres, solicitando sea segregada del Departamento de Cerro-Largo y creado otro nuevo, bajo la denominacion de «Departamento de Treinta y Tres.»

El Poder Ejecutivo en esta ocasion repite las mismas consideraciones y fundamentos que espresó á V. H. en su Mensage de 20 de Febrero pasado, elevando la solicitud de los habitantes de Trinidad,

Dios guarde á V. H.

MAXIMO SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

Señor Fiscal:

En momentos en que los Poderes Públicos y el pueblo se disponen á conmemorar el fausto aniversario de la Independencia de la Patria, el Gobierno con-

Digitized by Google

secuente siempre á su política de moderacion, se dirije á V. S. interponiendo su influencia para que se desista de llevar adelante las acusaciones iniciadas de conformidad con la ley contra algunos diarios y periódicos, por abuso de la libertad de escribir. Los más vivos deseos del Poder Ejecutivo sin propender por todos los medios á su alcance á la union de los elementos que constituyen la nacionalidad oriental, vinculándola estrechamente por los lazos que componen la concordia inspirada en la felicidad y engrandecimiento de la Patria, aspiracion suprema de los buenos ciudadanos.

S. E. el señor Presidente confía en que V. S. animado de esos mismos deseos encontrará la manera de armonizar el cumplimiento de los deberes de su cargo con las aspiraciones manifestadas en esta vista.

Tambien confía el Poder Ejecutivo en que convencido de que toda propaganda destemplada léjos de responder á los nobles fines del patriotismo y de propender á hacer prácticas las reformas que requiera el bien público, adoptará en el ejercico de la grande mision que le corresponde en el juego armónico de las instituciones libres, aquella misma moderacion que ha servido y sirve hoy de base á la política del Gobierno; y sin la cual la libertad de imprenta deja de ser un beneficio para la sociedad.

Grato le es al infrascrito ofrecer á V. S. las seguridades de su particular aprecio.

CÁRLOS DE CASTRO.

Señor Fiscal del Crímen doctor don C. Muñoz Anaya.

Fiscalía del Crímen.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Exmo. señor:

Tengo el honor de avisar recibo de la comunicacion de V. E. de fecha de hoy, en la cual me manifiesta el deseo de S. E. el señor Presidente de la República de que se desista de las acciones legalmente deducidas por este Ministerio

Digitized by Google

contra algunos periodistas que han abusado de la libertad de escríbir en perjuicío de la sociedad.

Me creo en el deber de deferir á la generosa y noble solicitud del señor Presidente, quien, al iuterponer su influencia para que se desista de las acciones intentadas, procede inspirado por móviles, que ojalà sepan agradecer y valorar debidamente los favorecidos. Suceda á este respecto lo que suceda, nadie podrá arrebatarle la sancion popular y la suprema sancion de la conciencia.

La ley arma al Ministerio público de los medios necesarios para deferir á la solicitud de Poder Ejecutivo, desde que le acuerda, con la consiguiente iniciativa, la indipendencia que requiere el acertado ejercicio de sus importantes funciones.

En conclusion, séame dado agregar que todos los hechos tienen su filosofía y que la del preseute, consiste en que los Poderes Públicos de nuestro país, saben consagrar prácticamente la libertad, y en que nuestra organizacion social y política descansa en fundamentos suficientemente ámplios y sólidos, para que pueda conmoverla el soplo de la anarquía, ni los dosbordes de la prensa.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con las seguridades de mi alta estima.

Cárlos Muñoz Anaya.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 23 de 1883.

Publiquese.

CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO B

ELECCIONES

Digitized by Google

Digitized by Google

ELECCIONES

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Enero 10 de 1883.

Habiendo comunicapo la Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú que por renuncias aceptadas, corresponde integrar la Corporacion con dos miembros titulares y cinco suplentes.

El Presidente de la República—

DECRETA

Artículo 1.° El 11 de Febrero próximo procédase en el Departamento de Paysandú á la eleccion de dos titulares y cinco suplentes de miembros de la Junta E. Administrativa.

Art. 2.° Las mesas receptoras y la escrutadora se formarán é instalarán con sujeccion á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS

CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 15 de 1883.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.° El 11 de Febrero próximo procédase en el Departamento de San José, á la eleccion de un titular y cinco suplentes de miembros de la Junta E. Administrativa.

Art. 2.° Las mesas receptoras y la escrutadora, se formarán é instalarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 16 de 1883.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.° El 11 de Febrero próximo procédase en el Departamento de la Florida, á la eleccion de dos titulares y cinco suplentes de miembros de la Junta E. Administrativa.

Art. 2.° Las mesas receptores y la escrutadora, serán formadas é instaladas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Comuníquese, publíqnese y dése al L. C.

SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Mnisterio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 3 de 1883.

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Artículo 4.° El 1.° del próximo mes de Abril procédase á la eleccion de Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz por los distritos y jurisdicciones siguientes:

Tenientes Alcaldes

Por el 7.° distrito de la 1.ª Seccion de la Villa de la Union.
Por el 2.° distrito de la 1.ª Seccion de San Ramon (Departamento de Canelones.)
Por el 3er. distrito de la 8.ª Seccion del Departamento de la Florida.
Por el 1.° y 4.° distrito de la 2.ª Seccion del Departamento de San José.
Por el 2.° distrito del Departamento del Durazno.
Por el 2.° distrito de la 11.ª Seccion del mismo Departamento.
Por el distrito de Averías del Departamento de Minas.
Por el 1°, 2.°, 3.° y 4.° distrito de la 7.ª Seccion del Departamento de Cerro-Largo.
Por el 2.° y 3.er distrito de la 13.ª Seccion del espresado Departamento.
Por los cuarteles Este y Oeste de la ciudad de Paysandú, y distritos Valdez y Colonia Porvenir de la 2.ª Seccion del mismo Departamento.
Por el 1er. distrito de la 1.ª Seccion del Departamento del Salto.
Por el distrito de San Antonio del mismo Departamento.
Por el 2.° distrito de la 10.ª Seccion del espresado Departamento.
Por el 1er. distrito de la 16.ª Seccion del dicho Departamento.

Jueces de Paz

Por la 6.ª y 8.ª Seccion del Departamento de la Florida.
Por la 4.ª Seccion del Departamento de San José.
Por la 5.ª Seccion del Departamento de San José.
Por la 3.ª y 5.ª Seccion del Departamento del Durazno.
Por la 5.ª Seccion del Departamento de San José.
Por la 12.ª Seccion del Departamento de Minas.

Digitized by Google

Por la 2.ª Seccion del Departamento de Rocha.
Por la 4.ª y 5.ª Seccion del Departamento de Soriano.
Por la 12.ª Seccion del Departamento de Paysandú.
Por la 16 17 y 18 Seccion del Departamento del Salto.

Art. 2.° Las Mesas Receptoras y la escrutadora serán formadas é instaladas con arreglo á las leyes y disposiciones vijentes sobre la materia.

Art. 3.° Comuníquese etc.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

En la villa de San José á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en el salon de sesiones de la Junta E. Administrativa los ciudadanos que suscriben, nombrados para constituir la Comision Escrutadora de la Eleccion practicada por un titular y cinco snplentes, con los que debe intregarse la Junta E. Administrativa nombrada el año próximo pasado, resolvieron proceder al desempeño de sus funciones á pesar de no hallarse presentes los ciudadanos don Eliseo Callorda, don Santiago Leindekar y don Augusto Dovemico, porque aunque la Ley no expresa que pueda practicarse el escrutinio por la simple mayoría de los miembros de esa Comision, así se desprende del art. 17 cap. 2.° de la Ley de Elecciones al establecer la pena que debe imponerse al ciudadano inasistente sin precribir como lo hace el art. 31 del cap. 4.° las medidas que deben adoptarse para hacer comparecer al rebelde, de la que se deduce que solo en este último caso es indispensable la concurrencia de todos los ciudadanos nombrados para formar la Comision.

Abierto, pues, el acto y designado para desempeñar el cargo de Secretario al que en tal caracter suscribe esta acta, represertó por el señor vice Presidente de la Junta, que es quien preside la Comision por ausencia del titular, los pliegos cerrados que contenian los sufragios, y despues de haberse constatado que se hallaban sellados y lacrados sin indicar que hubieran sido abiertos, procedió la Comision á verificar el escrutinio, y confrontadas las balotas con los originales de las Secciones sufragantes, á exepcion del de la Décima, pues de s ta Seccion solo pudo presentarse una cópia original por razones que son del dominio público resultaron los sufragios siguientes:

PRIMERA SECCION

Un solo sufragio.

Digitized by Google

SEGUNDA SECCION

Treinta sufragios, habiéndose declarado ilegales, cuatro de ellos.

TERCERA SECCION

Doce sufragios, uno de ellos ilegal.

CUARTA SECCION

Cuatro sufragios, pero uno ilegal.

QUINTA SECCION

Doce sufragios y de estos tres ilegales.

SEXTA SECCION

Veinte y cinco sufragios, de los cuatro trece se declararon ilegales.

SEPTIMA OCTAVA Y NOVONA SECCION

Setenta sufragios, habiéndose declarado cincuenta y ocho de ellos ilegales.

DÉCIMA SECCION

Siete sufragios.

Como todos los sufragios han sido por la lista siguiente:

Titular—Don Medardo Costa.

Suplentes—Don Daniel Martinez, don Juan J. Perez, don Francisco Sernes don Santiago Blanco, don Eugenio Cachon.

A excepcion del sufragio de la Primera Seccion en cuya balota se sustituye al ciudadano don Santiago Blanco por el ciudadano don Santiago Leindekar,—resulta que descontados los sufragios declarados ilegales, obtuvieron: don Medardo Costa ochenta y un votos; don Daniel Martinez, ochenta y un votos; don Juan J. Perez ochenta y un votos; don Francisco Sernes ochenta un votos; don Santiago Blanco ochenta votos y don Eugenio Chacon ochenta y un votos, á quienes la Comision proclamó electos por haber alcanzado la mayoría de sufragios.

Practicado el escrutinio dispuso la Comision que como lo estatuye la Ley

Digitized by Google

de Elecciones se pasára cópia autorizada del acta á los candidatos electos y al Superior Gobierno, señalándose el dia quince del corriente mes para que el Titular nombrado tome posesion del cargo; que se remitieran el original del escrutinio, listas y demás antecedentes á la J. E. A. y se practicara la publicacion que prescribe la Ley citada.

Y no siendo para mas el acto, se dió por terminado, firmando los miembros de la Comision Escrutadora, asistentes.—Testado—Quinta Seccion—Veinte y cinco sufragios de los cuales trece se declararon ilegales—No vale.

Bernardo Callorda.—Horacio Inardi.=Arturo Lerena.—Ghrdaugarin·—José S. Bermudez.—Luis P. Llugarin.—Secretario.

Junta E. Administrativa del Departamento de San José.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno Doctor Don Cárlos de Castro.

San José, Marzo 13 de 1883.

Habiéndose puesto en conocimiento de esta Junta en Sesion de hoy, el acta del escrutinio de la eleccion de un miembro titular y cinco suplentes para integrar esta Corporacion, se ha tenido en vista que los ciudadanos electos Don Medardo Costa, como titular, y Don Juan J. Perez, como segundo suplente, no son vecinos afincados de este Departamento, adoptándose por consecuencia la siguiente resolucion: «Resultando de la eleccion de miembros de la Junta E. Administrativa, practicada en los dias 11 y 18 de Febrero último, que el titular, y segundo suplente elejidos, no reunen las condiciones requeridas por el artículo 122 de la Constitucion de la República y el art. 1°. del Decreto, Ley de 13 de de Noviembre de 1878, consúltese al Superior Gobierno, sobre la admision ó rechazo de dichos ciudadanos electos, y remítase el acta original del escrutinio de la eleccion referida».

En cumplimiento de la resolucion precedente, remito á V. E. el acta ya espresada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bernardo Callorda.
Vice-Presidente.

Manuel V. Diaz.
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 29 de 1883.

Vista al Señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

No constando en estos antecedentes que, al tiempo de verificarse las elecciones haya mediado protesta ni reclamacion alguna contra las condiciones personales y legales de los candidatos por quienes sufragaban los votantes; este Ministerio es de parecer que, para mejor espedirse conviene instruir lo obrado con algunas esplicaciones pedidas directamente por la Junta á los señores que motivan sus reparos, esplicándoles, á cada uno de ellos, por nota, la tacha particular que puede oponerse á su candidatura, para que dén las contestaciones que tengan por convenientes.

Al fin de que esas contestaciones no sufran demoras considerables, la Junta puede fijar término para producirlas.

No obstante lo expuesto V. E. proveerá como considere mas acertado,

Montevideo, Abril 4 de 1883

José María Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 5 de 1883.

A los fines indicados por el señor Fiscal vuelva á la Junta E. de San José.

CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 266

Junta E. A. de San José, Abril 7 de 1883—Pase al acuerdo.

Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario.

Junta E. Administrativa—San José, Abril 13 de 1883.

En sesion de hoy, se acordó, cùmplase lo ordenado, dirigiendo á los señores Costa y Perez, notas respectivas, con insercion de la resolucion anterior de esta Junta, y vista recaida del señor Fiscal de Gobierno para que contesten dentro del término de ocho dias.

Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario.

San José, Abril 23 de 1883.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, don Cárlos Bonavita.

He tenido el honor de recibir la nota de fecha 13 del corriente, por la que me hace saber que la Junta que usted preside se habia dirijido al Superior Gobierno, consultando si podia darme posesíon del cargo de miembro de dicha Corporacion, para cuyo puesto habia sido elegido el 11 de Marzo ppdo.

A consecuencia de esa consulta y habiendo el Superior Gobierno oido al señor Fiscal, este funcionario pidió que se dieran mayores esplicaciones por la Corporacion que usted preside, pasándome con ese objeto la referida nota.—Me ha causado estrañeza el proceder de la Corporacion por que verificada la eleccion y comunicado al electo su nombramiento no tenia más mision aquella que darme posesion del cargo, desde qne no mediaba reclamacion de parte legítima en la forma determinada por las Leyes.

Mis condiciones para ser nombrado miembro de la Junta son las mismas que tienen los demás. S. S. que actualmente la integran, con escepcion del señor Presidente, así es que no concibo como la mayoría de personas que componen actualmente la Corporacion pudieran ocupar sin reparo el puesto para que fueron electos, y creerse en el caso de observar mi nombramiento.

Digitized by Google

Por otra parte, mejorado en condiciones para ocupar el puesto en relacion á los S. S. de la Junta, me encuentro dentro las prescripciones del artículo Constitucional.

Tengo la condicion de vecindad que deslinda claramente el artículo 2° del Código Civil; y una renta que equivale á la propiedad capital, procediendo por analogíacon respecto al artículo 24 de nuestro Código Político.

Tratándose de un cargo meramente honorífico, no declino de mi nombramiento, esperando la resolucion Superior al respecto.

Saluda á Vd. con su mayor oonsideracion,

Medardo Costa.

NÚMERO 308

J. E. A. de San José—Abril 24 de 1883.—Pase al acuerdo.

Bonavita—Manuel B. Diaz—Secretario.

Junta E. Administrativa

San José, Abril 24 de 1883.

En sesion de hoy se acordó: Agréguese á sus antecedentes; concédese el señor don Juan J. Perez el plazo de tres dias para su contestacion, y vencido este término, con ó sin la contestacion del señor Perez, elévese todo lo obrado á la superioridad.

Bonavita—Manuel B. Diaz—Secretario.

Digitized by Google

San José, Abril 24 de 1883

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, don Cárlos Bonavita.

Señor:

En contestacion á la nota que he tenido el honor de recibir con fecha 13 del corriente, por la que me hace saber que la Junta que vd. tan dignamente preside, se habia dirigido al Superior Gobierno, consultando si podia darme posesion del cargo de miembro de dicha Corporacion, para cuyo puesto habia sido elegido el 11 de Marzo ppdo.

A consecuencia de esa consulta y habiendo el Superior Gobierno oido al señor Fiscal, este funcionario pidió que se dieran mayores esplicaciones, por la Corporacion que vd. preside, pasándome con ese objeto la referida nota.

Me ha causado estrañeza el proceder de la Corporacion porque verificada la eleccion y comunicado al electo su nombramiento, no tenia mas mision aquella que darme posesion del cargo, desde que no mediaba reclamacion de parte legítima en la forma determinada por las Leyes. Mis condiciones para ser nombrado miembro de la Junta, son las mismas que tienen los demas señores que actualmente la integran con excepcion del señor Presidente; así es que no concibo como la mayoria de personas que componen actualmente la Corporacion pudieron ocupar sin reparo el puesto para que fueron electos, y creerse sin embargo en el caso de observar mi nombramiento.

Por otra parte mejorado en condiciones para ocupar el puesto en relacion á los Señores de la Junta, me encuentro dentro de las prescripciones del artículo Constitucional.

Tengo la condicion de vecindad que deslinda claramente el art. 25 del Código Civil, y una renta que equivale á la propiedad capital, procediendo por analogia con respecto al art. 24 de nuestro Código Político.

Tratándose de un cargo meramente honorífico, no declino de mi nombramiento, esperando la resolucion Superior al respecto.

Saludo á Vd. con toda mi consideracion y respecto,

Juan J. Perez.

Digitized by Google

NÚMERO 316

Junta E. Administrativa de San José, Abril 25 de 1883.

Recibido hoy. Conste.

Manuel V. Diaz.
Secretario.

Exmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

San José, Abril 26 de 1883.

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. los antecedentes relativos á la consulta de esta Junta, sobre admision ó rechazo de la eleccion de los señores don Medardo Costa, titular, y don Juan J. Perez, 2.° suplente, para integrar esta Corporacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Bonavita -Manuel V. Diaz, Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 7 de 1883.

Corra la vista fiscal.

CASTRO.

Digitized by Google

Exmo. señor :

Ni don Medardo Costa, ni don Juan José Perez, pueden ser legalmente Miembros de la Junta E. Administrativa del Departamento de San José, porqué á ello se oponen terminantemente y claramente el art. 122 de la Constitucion del Estado, y el 1.° del Decreto ley de 13 de Noviembre de 1878, citados á f. 3.

Los interesados no niegan hallarse privados de la cualidad exijida por la ley para revestir aquel empleo Municipal.

Las leyes y la fundamental del Estado han sido hechas para ser observadas, y el que muchas veces hayan sido infringidas no puede servir de fundamento para que se continuen infringiendo.

Corresponde pues se mande proceder á nueva eleccion salvo mejor parecer de V. E.

Montevideo, Mayo 12 de 1883.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 17 de 1883.

De conformidad cor la opinion Fiscal, declárase que don Medardo Costa y don Juan J. Perez, electos para miembros titular y suplente de la Junta E. Administrativa de San José, carecian en el acto de su eleccion de los requisitos establecidos por la Constitucion y Decreto Ley de 13 de Noviembre de 1878, para desempeñar esas funciones.

En consecuencia declárase sin efecto la eleccion, en cuanto se refiere á esos señores, transcríbase á la Junta E. Administrativa la vista Fiscal, y este Decreto, debiendo la Corporacion manifestar por cuantos miembros suplentes corresponde decretarse nuevos comicios.

Comuníquese.

SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 435.

Junta E. Administrativa de San José

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

San José, Mayo 26 de 1883.

He recibido la nota de V. E. de 19 del corriente, por la que se digna comunicar la vista Fiscal y resolucion superior, relativa á la consulta de esta Junta sobre admision ó rechazo de los señores don Medardo Costa y don Juan J. Perez, para integrar esta Corporacion, el 1.° como titular, y el 2.° como suplente; y pide á la vez se participe á V. E. por cuanto miembros suplentes corresponden de decretarse nuevos comicios.

En consecuencia debo manifestar á V. E. que el único suplente que falta es e que debe reemplazar al expresado señor Perez, que ha sido rechazado, y que falta asimismo un titular que sustituya al señor Costa, que tambien ha sido rechazado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 20 de 1883.

Espídase el Decreto.

SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 3 de 1883.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. El 22 del corriente procédase, en el Departamento de Rio Negro, á la eleccion de dos titulares y cinco suplentes de miembros de la Junta E. Administrativa.

Art. 2°. Las mesas receptoras y la excrutadora, serán formadas é instaladas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3 . Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Abril 3 de 1883.

Teniendo conocimiento el Gobierno por comunicacion del Poder Judicial, que el cargo de Teniente Alcalde de la villa de Pando se halla acéfalo por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba.

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.° El 22 del corriente, procédase á la eleccion de Teniente Alcalde por

Digitized by Google

la Villa de Pando formándose las mesas receptoras y la escruladora, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes que rigen sobre la materia.

Art. 2.° Comuníquese, publiquese y dése al L. C.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Mayo 18 de 1883.

El Presidente de la República, decreta:

Art. 1°. El 10 del entrante Junio procédase á la eleccion de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes por las jurisdicciones y distritos siguientes:

Jueces de Paz

Por el Juzgado de Paz de la 2ª. Seccion del Departamento de San José.
Por la 4ª. y 6ª. secciones del Departamento de la Florida.
Por la 10ª. Seccion del Departamento del Durazno.
Por la 6.ª 8.ª 10.ª 11.ª y 14.ª secciones del Departamento de Minas
Por la 5.ª Seccion del Departamento de Tacuarembó.
Por la 19.ª Seccion del Departamento del Salto.

Tenientes Alcaldes

Por el distrito de la Seccion del Paso del Molino, Departamento de la Capital.
Por el distrito de los Cerrillos del Departamento de Canelones.
Por el 2.° distrito de la 3.ª Seccion del Departamento del Durazno.
Por el 4.° distrito de la 9.ª Seccion del mismo Departamento.
Por el 1.er distrito de las 10.ª Seccion del dicho Departamento.
Por los distritos de la Villa de Minas, San Francisco y Campanero (1ª. seccion jadicial) del Departamento de Minas.

Digitized by Google

Por el 1er. distrito de la 9.ª Seccion del Departamento de Paysandú.
Por el 2.° distrito de la 11.ª Seccion del mismo Departamento.
Por el 3er. distrito del Departamento de Rio Negro.
Por el 1er. distrito de la 18.ª Seccion del Departamento del Salto.
Por el distrito «Corte de la Seña» Departamente de Maldonado.
Por el distrito Real de San Cárlos, Departamento de la Colonia.
Por los distritos de la 10ª. Seccion del Departamento del Cerro-Largo.

Art. 2.° Las mesas receptoras y escrutadoras se formarán ó instalarán con arreglo á la Ley y disposiciones que rigen sobre la materia.

Art. 3.° Comuníquese, públíquese y dése al L. C.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Junio 22 de 1883.

Habiendo comunicado la Junta E. Administrativa del Departamento de San José, que es necesario procederse á la eleccion de un miembro titular y de un suplente;

El Presidente de la Repúlica,

DECRETA:

Art. 1.° El ocho de Julío entrante, procédase en el Departamento de San José, á la eleccion de un miembro titular y otro suplente, de la Junta E. Administrativa.

Digitized by Google

Art. 2.° Las mesas receptoras y la escrutadora, serán formadas é insta lada con arreglo á la ley y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.° Comuníquese, públíquese y dése al L. C.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 5 de 1883.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.° El 30 del corriente mes procédase á la eleccion del Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes por las siguientes jurisdicciones y distritos:

Jueces de Paz

Por la 9.ª Seccion del Departamento de Minas.
Por la 3.ª Seccion del Departamento de Tacuarembó.
Por la 2.ª y 3.ª Seccion del Departamento de Cerro-Largo.
Por la 1.ª Seccion y por la 14.ª Seccion del Departamento del Salto.
Por la 1.ª, 2.ª, 5.ª y 7.ª Secciones del Departamento de Rio-Negro.
Por la 13.ª Seccion del Departamento de Soriano.

Tenientes Alcaldes

Por el 3.er distrito de la 2.ª Seccion de la Villa de la Union.
Por los distritos de Solis Chico y Solis Grande de la 8.ª Seccion del Departamento de Canelones.

Digitized by Google

Por el 2.° distrito de la 1.ª Seccion del Departamento del Durazno.
Por el 4.° distrito de la 1.ª Seccion del mismo Departamento.
Por el 1.er distrito de la 2.ª Seccion del referido Departamento.
Por el distrito de Gutierrez del Departamento de Minas.
Por los distritos de la 4.ª Seccion judicial del Departamento de Rocha.
Por el distrito de la Villa de Artigas, Departamento de Cerro-Largo.
Por el 4.° distrito de la 7.ª Seccion del mismo Departamento.
Por los dos distrito que se encuentran acéfalos, de la 8.ª Seccion judicial del referido Departamento.
Por el 2.° distrito de la 13.ª Seccion del Departamento de Tacuarembó.
Por el 3.er distrito de la misma Seccion del rereferido Departamento.
Per el 1.er distrito de la 16.ª Seccion dicho Departamento.
Por el 1.er y 3.er distrito de la 1.ª Seccion del Departamento del Salto.
Por el 4.° de la 1.ª Seccion del mismo Departamento.
Por el 2.° distrito de la 7.ª Seccion del referido Departamento.
Por el 1.er distrito de la 15.ª Seccion del dicho Departamento.
Por el 4.° distrito de la 18.ª Seccion del expresado Departamento.
Por el distrito de «Polonia» del Departamento de la Colonia.
Por el distrito «Costa del Colla» del expresado Departamento.

Art. 2.° Las mesas receptoras y la escrutadora serán formadas é instaladas con arreglo á la Ley y disposiciones reglamentarías vigentes sobre la materia

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 1.° de 1883.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA

Artículo 1.° El 2 de Enero de 1884, procédase á la formacion del Registro Cívico en todo el territorio de la Repúqlica, debiendo quedar cerrados los libros

Digitized by Google

respectivos el 1.° de Mayo, con las formalidados prescriptas por el artículo 11 de la Ley de 16 de Diciembre de 1874.

La remision de las cópias autorizadas del Registro y publicacion de las mismas se efectuará con sugecion á lo que establecen los artículos 12 y 13 de dicha Ley.

Art. 2.° Las mesas inscriptoras, jurados de tacha, etc. se formarán é instalarán de conformidad con lo estatuido en la Ley de la materia

Art. 3.° El Ministerio de Gobierno queda encargado de la remision de los cuadernos y balotas de inscripcion.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO C

JUSTICIA

Digitized by Google

Digitized by Google

JUSTICIA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 24 de 1883.

Señor Fiscal:

Del informe médico espedido por los doctores Canabal y Paseyro, despues del reconocimiento que esos facultativos practicaron en la persona de Antonio Leal, resulta concretamente probado que dicho sugeto fué sometido á castigos inhumanos, al extremo de dejarlo expuesto á no recobrar, en su vigor natural el uso de las manos.

Resulta, pues, que Leal ha sido torturado infligiéndosele castigos que importan un delito, grave por su carácter y condiciones.

Los autores del heeho que caen bajo la accion de la antoridad judicial, son dignos de sufrir las mas severas penas.

El buen crédito de la República y la vindictá pública requieren que hechos de índole tan atroz, consumados por autoridades cuya mision es velar por las garantias individuales y la conservacion del órden, sean reprimidos con todo rigor.

El suceso que motiva esta comunicacion es fruto desgraciado de la herencia dejada por la dictadura pasada, que dolorosamente en ciertos espíritus predispuestos á la arbitrariedad, ha encontrado prosélitos, creyendo, sin duda, que sus actos quedarían impunes.

Pero los Poderes Públicos encargados hoy de hacer justicia y vindicar á la sociedad de tales atentados, deben ser severos y emplear toda la energía que

Digitized by Google

el procedimiento y las leyes determinan para la represion de crímenes semejantes.

S. E. el señor Presidente, me ha cometido el encargo de dirigirme á V. S. excitando su patriótico celo en la actividad de la causa y la conveniencia de solicitar del Juez respectivo preferente despacho, á fin de obtener el castigo de los culpables, sean ellos quienes fueran, en el mas breve término, haciéndoseles efectivas todas las responsabilidades de la ley.

No dudo que V. S. responderá en esta ocasion, como siempre, á los deseos del Gobierno.

Dios guarde á V. S.

C. DE CASTRO.

Señor doctor don Cárlos Muñoz Anaya, Fiscal del Crímen.

Fiscalía del Crímen.

Montevideo, Octnbre 25 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo señor:

Cábeme el honor de avisar recibo de la comunicacion de V. E. de fecha de ayer, relativa á las torturas de que ha sido víctima el individuo Antonio Leal.

En cuanto se me confirió vista de los autos iniciados contra Leal, por imputársele la comision de un delito, pude apercibirme de que existía en ellos la semi-plena prueba que la ley exige, de que se habían cometido en su persona punibles violencias, y de que existía tambien, desde luego, mérito suficiente para proceder al arreglo y enjuiciamiento de los Comisarios del departamento de Rocha, Olivera y Acevedo. Así lo manifesté al Juez de la causa, pidiéndole que con las piezas del proceso que dicen directa relacion con las violencias,

Digitized by Google

mandara instruir expediente por separado. El señor Juez doctor Ballestero, encargado en aquel entónces por el Superior Tribunal de Justicia, del dasempeño del Juzgado del Crimen de 1er. Turno, proveyó en todo de conformidad, y su auto fué cumplimentado.

Me es sumamente grato llevar á conocimiento de V. E. que anticipándome al loable designio de S. E. el señor Presidente de la República, manifestado en la nota que contesto, ya había presentado al Juez de la causa, el siguiente escrito:

« Señor Juez L. del Crímen de 1er. Turno.

« El Fiscal del Crimen, conforme á derecho, á V. S. dice: que no teniendo conocimiento de que se haya adelantado el sumario iniciado por violencias, y á solicitud de este Ministerio, á los Comisarios del Departamento de Rocha, Olivera y Acevedo, viene por el presente escrito á llamar sériamente la atencion ilustrada de V. E. sobre la conveniencia de activar los procedimieutos, y á indícar la adopcion de una medida que considera útil á la investigacion de la verdad.

« La medida á que se deja hecha referencia, consiste en que se disponga lo conveniente, á efecto de que á la mayor brevedad, bajen á la Capital, el señor Jefe Político de Rocha, el Comisario de Ordenes de aquella Jefatura, el Oficial 1.°, el Alcaide de la Cárcel y el soldado que acompañaba á los Comisarios Olivera y Acevedo cuando conducían en calidad de preso á Antonio Leal.

« De esta manera, las activas pesquisas que emprenda V. S., tendrán la uuidad deseable, y V. S. tendrá un conocimiento directo de los hechos.

« Tambien debe V. S. dirigirse al señor Juez L. de Rocha, pidiéndole que se sirva comunicar á V. S. todos los datos que posea, relativamente á los hechos que dieron márgen á la iniciacion de esta causa.

« Fecho lo que este Ministerio indica, V. S. se ha de servir conferirle vista del sumario, para pedir lo que en derecho y al estado de la causa corresponda.»

La actitud asumida por mi desde que se tuvo conocimiento del gravísimo hecho de que se trata, hasta el presente, revelará á V. E. que cumpliendo en este caso, como en todos, los augustos deberes anexos á la magistratura que desempeño, me he inspirado en los mismos principios y sentimientos de justicia que alienta el Poder Ejecutivo cuando se afana con plausible y patriótico celo porque sean una verdad práctica para todos los habitantes del país, las hermosas garantias consagradas por la Constitucion de la República.

Consecuente con los propósitos que acabo de manifestar, puede V. E. asegurar á S. E. el señor Presidente, que concurriré sin vacilaciones. á que se haga cumplida justicia en el caso ocurrente, á que se castigue con todo el rigor de nuestras leyes, á los malos funcionarios que resulten culpables, y que al cometer un delito público de los mas graves, se han puesto en abierta lucha

Digitized by Google

con nuestro estado avanzado de civilizacion y con el espíritu de nuestras liberales y grandes instituciones.

Acepte V. E. las seguridades de mi alta estima.

Cárlos Muñoz Anaya.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 25 de 1883.

Enterado, publíquese con sus antecedentes.

CASTRO.

Digitized by Google

ANEXO D

ADMINISTRACION

Digitized by Google

Digitized by Google

ADMINISTRACION

Junta E. Administrativa del Departamento del Salto.

NÚMERO 55

Salto, Enero 17 de 1884.

Al Excmo. señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

No existiendo ley que en general establezca, al percibo de derechos sobre los animales porcinos que se matan para el consumo, y si únicamente una creada para el Departamento de la Capital: la Corporacion que presido por mi intermedio se permite solicitar de V. E. la autorizacion debida para continuar recaudando en este Departamento ese impuesto, el cual lo hace efectivo desde el año de 1876, por creerse antorizada para ello en virtud del Superior Decreto de fecha 26 de Octubre de 1853.

Uua de las razones poderosas que tiene esta Junta para solicitar tal resolucion, es que existiendo un contrato sobre derechos de abasto en esta Ciudad por el cual la Empresa percibe el 30 p.% esta Junta se vería en la obligacion si se negase tal autorizacion de abonar á dicha empresa lo que por el contrato debe percibir.

En mérito de las consideraciones que se dejan expuestas, esta Corporacion espera ser atendida en su pedido.

Digitized by Google

Con tal motivo, reitero á V. E. las consideraciones de su mayor estima aprecio.

A. Bobé—José M. Olivera, Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1884.

Informe la Secretaría

Zorrilla.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.—1.ª Seccion—Oficiales.

Excmo. señor.

Como una consulta análoga á la presente, elevada por la Junta E. A. de Canelones, fué pasada por mandato de V.E., de fecha de ayer, al señor Fiscal de Gobierno, creo que será oportuno y conveniente que se remitiera á dicho funcionario la presente.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Febrero 12 de 1884.

Andrés M. Ferrando.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 12 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierco, donde se encuentran los antecedentes indicados en Secretaría.

Zorrilla.

Excmo señor:

Este Ministerio reitera la vista expedida con fecha de hoy, en igual solicitud de la Junta E. Administrativa de Canelones, y la resolucion que en ella recaiga debe ser comunicada á la Junta del Salto, salvo mejor opinion de V. E.

Montevideo, Febrero 15 de 1884.

Teófilo E. Diaz,

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 19 de 1884.

Agréguese al asunto á que se refiere el señor Fiscal.

Zorrilla.

Digitized by Google

Excmo señor.

Queda efectuada la agregacion dispuesta.

Montevideo, Febrero 29 de 1884.

Alfonso Pacheco.

Junta E. Administrativa de Paysandú.

NÚMERO 262

Paysandú, Noviembre 18 de 1882.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo señor:

En varios Departamentos de la República se percibe el impuesto de limpieza pública, como se comprueba fácilmente con los estados que contiene las Memorias del Ministerio de Hacienda del año 1881, recientemente publicadas y tambien, derechos sobre los ganados ovino y porcino que se consumen en los mismos Departamentos.

No sucede asi con este. La limpieza pública la paga la Junta de sus entradas y en cuanto al derecho sobre animales lanares y porcinos no lo percibe hasta la fecha.

Esos rubros, Exmo. señor, darían en opinion de la Junta, una entrada mensual de 300 á 380 pesos, calculados así:

Limpieza á 20 centésimos por casa.....	$ 0.70
Derechos sobre ganado ovino á 0 25.....	» 1.80
» » » porcino á 1 $.....	» 0.50
	$ 3.00

Digitized by Google

Si en otras partes se hace efectivo ese impuesto, como efectivamente es así aunque la Junta ignora en que proporcion, es óbvio que será en virtud de alguna ley ó disposicion y clara como la luz del dia que debe tener carácter general, puesto que todas las JJ. EE. AA. tienen la misma organizacion y facultades y obligaciones idénticas.

Se aproxima, Excmo señor, la época—el verano—en que la Junta tiene que preocuparse sériamente de la salud pública y eso demanda gastos de relativa consideracion. Y la Junta, Excmo. señor, no tiene fondos pues todas las rentas del presente año, las ha empleado en compostura de pasos, caminos y calles de la Ciudad, que era absolutamente necesario arreglar.

Los comprobantes de esos trabajos existen en Contaduría General hasta el mes de Setiembre ppdo.

Con esa pequeña cantidad mensual, podria no solo mejorar el servicio de limpieza pública, hoy bueno, pero distante todavía de llenar todas las necesidades de la poblacion, sinó tambien á los gastos que demanda continuamente la salubridad pública, objeto de su mas preferente atencion.

Escusa la Junta apuntar otras consideraciones que no escaparán al ilustrado criterio de V. E. y confia en que el señor Ministro, cuya voluntad y buen deseo en bien del Departamento se complace en reconocer, dará su mas preferente atencion á este asunto, coadyuvando así en su elevada esfera, á que la Junta pueda llenar los altos deberes y sagradas obligaciones que ha contraido con el pueblo que la eligió, y con los propósitos de progreso que animan al Superior Gobierno, de que V. E. es digno miembro.

Con tal motivo, me es grato reiterar al señor Ministro, los conceptos de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ventura Rodriguez.
Gabriel Piedracueva,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 28 de 1882.

Informe la Contaduría General.

CASTRO.

Digitized by Google

Contaduría General del Estado.

Seccion de Exámen de Cuentas

Excmo. señor:

Dos son los puntos que consulta, ó más bien las proposiciones que hace la Junta E. Administrativa de Paysandù, á saber: sobre *limpiera pública*, este es el impuesto local que debe percibirse para costear ese servicio, y el derecho que deba cobrarse por las reses de *ganado ovino y porcino*, que se matan para consumo público.

En cuanto á lo primero, la Contaduría hará observar, que no existe ley ni disposición administrativa, de carácter general que autorice ningun impuesto para el servicio de la limpieza. Aún en la Capital, ese servicio se costea por rentas generales.

Esto no obstante y solo en los pueblos de San José, Florida, Durazno, Mercedes y Salto, se percibe indudablemente un pequeño impuesto, sin uniformidad, cuyo producto se aplica á la limpieza. Así se deduce de las cuentas de las respectivas Juntas, en que ese impuesto viene involucrado con el de alumbrado; pero como en Mercedes y en la Florida, existen contratistas de limpieza, que son al mismo tiempo los recaudadores del impuesto, se infiere que en el primero produce $ 70, y en el segundo $ 30, que son las mensualidades que respectivamente reciben.

A Contaduria no se han comunicado avisos ningunos sobre esa materia, estando persuadida que el servicio de limpieza se costea por prestaciones voluntarias de los vecinos, solicitadas por las Juntas, y acordadas de acuerdo con aquellos. Es el mejor medio, apelar al sistema voluntario, cuando no hay otros recursos para costear servicios necesarios á la higiene, á la comodidad, á decoro de las poblaciones. Podria, pues, la Junta de Paysandú, recurrir al mismo arbitrio de los cinco pueblos nombrados.

Respecto al segundo punto, esto es, al derecho del ganado ovino y porcino, destinado al consumo, la Contaduría no conoce niñguna Ley que haga estensivo su cobro fuera de la Capital. Las leyes de 15 de Mayo de 1856 y de 8 de Julío de 1861; concretan á la Capital el impuesto municipal, sobre el ganado lanar y cabrío, sin mencionar el porcino, lo que no parece justo ni racional; en cuanto á disposiciones administrativas solo se le ha comunicado la de 16 de Marzo de 1877, dictada por ese Ministerio, en virtud de la cual, á peticion de la Junta de Salto y por reclamo de dos abastecedores, fué autorizada para reducir á diez centésimos el impuesto de 20, que ella habia establecido sobre cada res *lanar* destinada al consumo.

Mas, en los Departamentos de San José, Florida, Soriano y Durazno, se per-

Digitized by Google

ciben derechos sobre los ganados lanar y porcino en la proporcion siguiente:

En el 1.° por el lanar $ 0,20 y $ 0,80 por el porcino.

En el 2.° $ 0,12 por el lanar y un peso por el porcino.

En el 3.° $ 0,20 por el lanar y 0,80 por el porcino.

Y en el 4.° $ 0,10 por el lanar y un peso por cada cerdo.

Es posible que esta anarquía de impuestos, que no han sido autorizados por leyes, que solo pesan sobre cinco Departamentos, contando al del Salto y que en esos mismos lugares, son mas crecidos en unos que en otros, tengan orígen en autorizaciones parciales, de que no tenemos conocimiento. Solo agregará, pues, la Contaduría que, desde la promulgacion de la Ley sobre educacion comun, el producto de los impuestos al ganado lanar y porcino, en los cuatro Departamentos nombrados, lo percibe la Direccion de Instruccion Pública, junto y en el concepto de derecho de Abasto.

Montevideo, Diciembre 7 de 1882.

Eugenio J. Madalena

V.ª B.°—*Villalba.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 15 de 1882.

Pase á informe de las Juntas Aconómicos de San José, Soriano, Florida, Durazno y Salto, con recomendacion de pronto despacho.

CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 1037

J. E. A.—San José, Diciembre 18 de 1882.

Pase al acuerdo.

Bonavita.

Manuel V. Diaz.
Secretario.

Junta E. Administrativa.

San José, Diciembre 19 de 1882.

Autorízase á la Mesa de esta Junta para que produzca la informacion pedida.

Bonavita.

Manuel V. Diaz
Secretario.

Honorable Junta :

Los que suscriben, en cumplimiento de la autorizacion precedente, informan: que la Junta E. Administrativa de este Departamento, de acuerdo con la venia gubernativa de 20 de Mayo de 1878, concedida á esta corporacion, con cópia autorizada por el señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, estableciendo el impuesto del servicio de la limpieza pública de esta Villa, y [que fué determi-

Digitized by Google

nado por clasificacion de ramos en distintas categorías, ha percibido desde entonces la cuota mensual, correspondiente á cada categoría; verificándose el cobro por un comisionado de esta Oficina haciéndose el servicio por los licitadores que obtienen la aceptacion de esta Junta en las propuestas anuales, presentadas para el referido servicio.

Por lo que respecta al derecho del ganado ovino y porcino dicen: que este impuesto se hace efectivo en el Departamento desde el 31 de Enero de 1877, en que esta Corporacion realizó contrato de venta de la renta del Abasto, con el señor don Erasmo Callorda, consignándose en la escritnra el impuesto de veinte centésimos por cada animal *ovino* ó cabrio, y el de ochenta centésimos por cada vacuno ó *porcino*; y cuyo contrato se llevò á término, con autorizacion superior, dictada el 18 de Diciembre de 1877, prévia informacion de la Contaduría General, y vista del señor Fiscal de Gobierno.—Además, los que suscriben han hallado en la Ley de 14 de Mayo de 1856, que, el establecer el derecho de dos reales por cada animal lanar, lo hace bajo el siguiente rúbro: «En el Departamento de Campaña»;—y se limitan á manifestar aquí esta observacion, solo por que la consideran oportuna, pues quizá el espíritu de la Ley sea el de concretar su impuesto á la Capital únicamente, como lo dice la Contaduría General en el informe que antecede.

Es cuanto pueden informar sobre ambos puntos.

San José, Diciembre 21 de 1882.

Bonavita.
Manuel V. Díaz,
Secretario.

Junta Econòmico Administrativa.

San José, Diciembre 29 de 1882.

En sesion de hoy se acordó: « Remítase, con oficio, al Ministerio de su procedencia. »

Bonavita.
Manuel V Diaz,
Secretario.

Digitized by Google

Secretaría de la Junta Económico Administrativa.

Mercedes, Enero 6 de 1883.

Recibido hoy, pase al acuerdo, conste.

D. Viera,
Secretario.

Mercedes, Enero 15 de 1883.

La Junta Económico Administrativa del Departamento, en sesion del dia 13 del actual

ACORDÓ:

Autorízase á la mesa, para que prévio estudio de los antecedentes que se relaciouen con este asunto, evacue el informe solicitado.

Zuloaga,
Presidente.
D. Viera,
Secretario.

Honorables colegas:

Los que suscriben, dando cumplimiento al acuerdo que precede, recaido en los antecedentes remitidos por el Ministerio de Gobierno, referente á los impuestos que se cobran por el ganado lanar y porcino que se mata para el consumo de la poblacion y servicio de Limpieza públice. de la misma, tiene el honor de

Digitized by Google

elevar á vuestra consideracion el proyecto de informe que les ha sugerido el estudio de los antecedentes de la referencia.

El impuesto de servicio de limpieza se percibe. mediante la autorizacion superior que mereció un proyecto que elevó esta Junta al Superior Gobierno, creando el impuesto, cuyo proyecto fué sancionado y puesto en vigencia,—de esto tiene ya conocimiento la Contaduría General del Estado, por haberle últimamente remitido esta Oficina en cópia ambas piezas, por cuya razon creo innecesario entrar en mas detalles, puesto que ella los dará cuando le sean solicitados.

En cuanto al segundo punto; esto es, á los importes que se cobran por derechos de los animales lanares y porcinos que se matan para el consumo de la poblacion, él se hace efectivo, teniendo por base lo que se cobra en la Capital; pues no reconocemos ley general alguna que establezca el impuesto que deba cobrarse en los Departamentos.

No obstante, creemos que procediendo así, la Junta, se ajusta á los principios de igualdad y de justiciá con que sella todos sus procederes; pues de lo contrario, si no cobrase derecho alguno á los abastecedores de carne de carnero y porcino: y si á los de vacunos, cometeria una anomalía, favoreciendo á unos y perjudicando á otros.

Cobrando el impuesto, como actualmente se hace; esto es, un peso y veinte centésimos por cada animal vacuno y veinte centésimos por cada lanar, equilibrara el impuesto, puesto que mas ó menos, seis animales equivalen á uno vacuno.

Es cuanto tiene que informar sobre el particular.

Mercedes, Enero 22 de 1882.

J. J. Zuloaga,
Presidente.

D. Viera,
Secretario.

Digitized by Google

Mercedes, Enero 25 de 1883.

La Junta E. A. del Departamento, en sesion de anoche,

ACORDÓ:

Remítase con oficio, al Ministerio de su procedencia.

J. J. Zuloaga,
Presidente.

Junta Económico Administrativa de la Florida.

Florida, 19 de Febrero de 1883.

La Junta en sesion de esta fecha, acordó:
Autorízase á la Mesa para que evacúe el informe solicitado.

Antonio J. Silva.
Presidente.

Andrés De Grossi.
Secretario.

Digitized by Google

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.]

Con el informe ordenado tengo el honor de devolver á V. E. los antecedentes remitidos, referente á los impuestos de abasto de ganado lanar y porcino y servicio de limpieza pública.

Dejando asi cumplida la resolucion de la Corporacion que presido, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion y estima, haciendo votos porque

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. J. Zuloaga,
Presidente.

D. Viera,
Secretario.

Junta Económico Administrativa de la Florida.

Florida, Febrero 19 de 1883.

Excmo. señor :

En cumplimiento del decreto de V. E. de fecha 15 de Diciembre de 1882, el infrascrito suficientemente autorizado por la Corporacion que presido, dice:

Que no encontrándose en el archivo de esta Junta, dato alguno preciso sobre los puntos, materia de este informe, he procedido á recogerlos verbalmente de aquellas personas que, por varios conceptos, tuvieran conocimiento de la cosa y cuyos datos son los siguientes:

Que en el año de 1868 el servicio de limpieza pública, estaba á cargo de la Junta Económica la que pagaba *ochenta* pesos mensuales.

Habiéndose suspendido este servicio en 1870, los vecinos se cotizaron á fin de que aquel continuara, volviendo otra vez á correr por cuenta del Municipio pagando la cantidad de cincuenta pesos por mes. En el año de 1878, el ex-Secretario, don Ramon Eguren manifestó al señor Baptista, actual Empresario de la limpieza, que, por órden superior, percibiera dicho impuesto á razon de veinte centésimos por cada casa, como asi se ha venido cobrando hasta ahora.

Debo hacer presente á V. E. que el impuesto de limpieza pública, cobrado

Digitized by Google

en la forma enunciada, no alcanza ni con mucho mas para llenar las exigencias de un regular servicio, pues á lo mas á que asciende mensualmente es á la suma de treinta pesos.

Por tanto, opino, Excmo. Señor, que habria suma conveniencia en crear una ley expresa que marcára definitivamente la tarifa de este impuesto para los pueblos de campaña.

Respecto al segundo punto, que debe abrazar este informe, debo manifestar á V. E. que, por disposiciones de la Jefatura Política del Departamento del año 1865, se cobran los derechos de Abasto en la siguiente forma:

Animales	porcinos	$ 1.00
»	lanares.	» 0.12

Que es la tarifa que actualmente se sigue.

Es cuanto tengo que informar á V. E. á quien,

Dios guarde muchos años.

Antonio S. Silva,
Presidente.
Andrés De Grossi,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa del Durazno.

Durazno, Marzo 21 de 1883.

Recibido, pase al acuerdo.

A. Marroch,
Presidente.
J. C. Simpson,
Secretario.

Digitized by Google

Durazno, Junio 7 de 1883.

En sesion de ayer, se acordó: «Autorizase á la Mesa de esta Junta para que evacue el informe pedido.»

A. Marroche,
Presidente.
J. C. Simpson,
Secretario.

Secretaría de la Junta E. Administrativa del Durazno.

Durazno, Junio 16 de 1883.

Excmo. Señor:

De acuerdo con lo resuelto por esta Corporacion y en virtud de lo dispuesto por V. E., esta Secretaría informando dice: Que el impuesto de limpieza se hace efectivo con arreglo á la disposicion sobre alumbrado y limpieza pública, que la Junta puso en vigencia en primero de Julio de 1878 con autorizacion de ese Ministerio, segun nota de 28 de Junio del mismo año; que esos impuestos producen próximamente 136 pesos cada mes y se paga por servicio de alumbrado 115 pesos y por el de limpieza 30 pesos mensuales, cargándose á gastos generales la diferencia que resulta de lo producido con lo que importa el servicio, estando el alumbrado á cargo de un contratista y la limpieza encomendada á un basurero que obtuvo el cargo en virtud de propuesta aceptada, entre otras que fueron presentadas á la Junta.

En cuanto á los derechos que se perciben por el ganado lanar y porcino que se introduce para el abasto, la Secretaría no encuentra antecedente alguno que le haga conocer en virtud de que disposicion se cobran esos derechos, pero sabe que desde muchos años atrás se tiene estableçida como tarifa diez centé-

Digitized by Google

simos por el lanar y un peso por el porcino, cuyos derechos recauda la Comision de I. Pública desde que se promulgó la ley de educacion comun.

Es cuanto el infrascrito puede informar al respecto.

A. Marroch,
Presidente.
J. C. Simpson,
Secretario.

NÚMERO 548

Durazno, Junio 16 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Con el informe ordenado, tengo el honor de devolver á V. E. los antecedentes remitidos por ese Ministerio, referentes á los impuestos de Limpieza, así como del ganadó porcino y lanar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. Marroch,
Presidente.
J. C. Simpson,
Secretario.

Juuta E. Administrativa del Departamento del Salto.

Excmo. Señor:

La Corporacion que presido, evacuando el informe ordenado en el Decreto de

Digitized by Google

ese Ministerio de fecha 15 de Diciembre del año pasado de 1882, que obra á f. 4 de estos antecedentes, á V. E. dice:

Que no alcanzando el impuesto de luces que se recaudaba á sufragar los gastos que se originaban con el Alumbrado y Limpieza Pública de esta Ciudad, solicitó y obtuvo de ese Ministerio con fecha 4 de Abril de 1878, facultad suficiente para aumentar con destino á los servicios referidos en cuarenta centésimos la renta de abasto, como tambien y con igual objeto, hacer un aumento de diez centésimos en el impuesto de luces, el cual era anteriormente de veinte centésimos por haber esta Corporacion tomado como base, lo dispuesto por ese Ministerio para el Departamento de Canelones con fecha 12 de Setiembre del año 1865.

Informando sobre el segundo punto, de que trata el oficio de la Junta E. de Paysandú, es decir, del impuesto que recauda por cada cabeza de ganado ovino y porcino que se abaten para el abasto de esta poblacion, dice: que la percepcion de esos derechos se efectúan el de ovino, á razon de diez centésimos en virtud de disposicion de ese Ministerio de fecha 16 de Marzo del año 1877, dictada á consecuencia de presentacion hecha por dos abastecedores, habiéndose hasta esa época percibido la suma de dos reales, porque creyó que así lo determinaba la Ley de 14 de Mayo de 1856.

Con referencia al ganado porcino, el derecho que se recauda es de ochenta centésimos por cabeza, lo cual se verifica en conexion con la práctica observada por otras Juntas E., pues esta Corporacion ignora que exista alguna Ley al respecto.

Deber de la misma, es hacer presente á V. E. que desde la promulgacion de la Ley de Educacion comun, el importe de esos derechos, como tambien los que se perciben sobre el ganado vacuno y cabrío, se entregan mensualmente á la Comision Departamental de Instruccion Primaria, deduciéndose el 30 p.% que corresponde (segun contrato) á la Empresa de Corrales de Abasto de esta Ciudad, quien tambien recibe íntegro el derecho recaudado sobre el ganado lanar, en razon de que cuando el Superior Gobierno resolvió favorablemente la pretension ya dicha de dos abastecedores, estaba determinado en el contrato ya citado que la Empresa referida percibiria diez centésimos por cada cabeza de ganado ovino que se faenase para el Abasto Público.

Es cuanto al respecto tiene á informar.

Salto, Julio 4 de 1883.

Antonio Bobé.
José M. Olivera.
Secretario.

Digitized by Google

Con fecha cinco del mismo mes y año, se eleva el presente con oficio al Ministerio de Gobierno. Conste.

José M. Olivera,
Secretario.

NÚMERO 467

Junta E. Administrativa del Departamento del Salto.]

Salto Julio 5 de 1883.

Al Excmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Tengo el honor de devolver á ese Ministerio el espedientillo iniciado por la Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú, con motivo de los impuestos de ganado lanar, porcino y limpieza pública.

Con tal motivo grato le es al que firma saludar á V. E. con estima y aprecio.

Antonio Bobé.
José M. Olivera,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 26 de 1883.

Informe la Direccion General de I. Pública.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1883.

Dése cuenta á la Direccion.

J. A. Varela.
Inspector.
Antonio O. Villalba,
Secretario General

Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1883.

Autorízase á la Mesa para evacuar el informe pedido en la forma acordada.

J. A. Varela,
Inspector.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Agosto 17 de 1883.

Excmo. Señor:

Esta Direccion nada puede agregar á los informes suministrados por las Juntas E. Administrativas de los Departamentos de San José, Soriano, Florida, Durazno y Salto.

Adjudicados al sostenimiento de la Instruccion Primaria, el Derecho de

Digitized by Google

Abasto de los Departamentos de Campaña, en algunos casos y para Departamentos determinados, la Direccion gestionó ante ese Ministerio que se le facultase para recaudar directamente por medio de sus Comisiones el precitado impuesto, creyendo encontrar en ello economías y haciendo desaparecer el dualismo de atribuciones que resulta de percibir una renta que administra otra Corporacion, pasando simplemente su producto á la Instruccion Pública.

Asi obtuvo la administracion directa, con acuerdo de las Juntas respectivas, en algunos Departamentos como San José, Soriano y Florida, pero la forma de recaudacion y el cuanto del derecho por cada animal no fué alterado, no haciéndose otra cosa que continuar la percepcion del impuesto tal cual lo hacian antes las Juntas.

En los demás Departamentos, las Comisiones respectivas de Instruccion Primaria, reciben el producto de la renta de las Juntas Económicas que le administran sin ninguna intervencion de las autoridades escolares

Inhabilita eso á esta Direccion para dar mayores informes pertenentes á la gestion promovida por la Junta de Paysandú, observando, sin embargo, á V. E., que si se estableciese alli el derecho de Abasto para el ganado ovino y porcíno, como parece lógico y natural, su producto estaria de antemano por la Ley afectado á la Instruccion Pública como lo está en general legalmente y en la práctica en todos los demás Departamentos que lo cobran.

Hacer estensivo ese derecho á la Ciudad de Paysandú, y distraerlo del sosten de la Educacion, excepcionándolo de los demás Departamentos y violentando la Ley. seria establecer un mal precedente y una nueva anarquía.

Dejando así cumplido el encargo de la Corporacion que presido reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Jacobo A. Varela,
Inspector.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

NÚMERO 9553

Direccion General de I Pública.

Montevideo, Agosto 18 de 1863.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Tengo el honor de elevar á V. E. con el informe solicitado, el espediente re-

Digitized by Google

mitido por ese Ministerio á esta Direccion, formado con motivo de la nota que le fué dirigida por la Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jacobo A. Varela.
Inspector.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Ministerio de Gobierno.

Monvideo, Agosto 31 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Este Ministerio está en desacuerdo con la opinion de la Contaduría General emitido en el informe de fecha 3, en cuanto afirma que no existe ley alguna que autorice el impuesto de abasto sobre los animales lanares y porcinos que se faenen en los Departamentos.

El impuesto de abasto es general para todos los animales,—y está establecido así, bajo el nombre de impuestos de Corrales, sin excepcion de ningun género.

El reglamento de 1841, modificado por leyes posteriores, fué hecho para el *abasto de carnes,* en general—y aunque no impone impuestos sinó á los animales vacunos, no establece que los animales lanares y porcinos esten en principio, exentos del impuesto.

Digitized by Google

La Ley del 56, estableció una tarifa, determinando el siguiente precio:

12 reales por animal vacuno
8 » » » porcino
2 » » » lanar,

en la Capital.

En la Campaña—por cada animal vacuno—ocho reales.

Esta es simplemente una tarifa en que parece que se omite la determinacion del precio de los lanares y porcinos,—pero, esta omision no es bastante á establecer que la ley no establezca como legítima el impuesto sobre todos los animales, y debe entenderse en estas palabras: *impuestos de corrales*,—un impuesto sobre todos los animales del consumo,—desde que la Ley ha tenido la prevision de no hacer excepcion alguna.

Respecto á esa omision, hasta podria decirse que no existe,—entendiéndose que la ley ha querido, respecto á la Campaña, modificar solamente el precio en el ganado vacuno, dejando subsistente la tarifa de la Capital en cuanto á los lanares y porcinos,—y de ahí la razon por la que, no haciendo esclusion alguna la ley, dijera con respecto á la Campaña:—«*por animales vacunos ocho reales*», y sobreentendiéndose: *en cuanto á los otros, la misma tarifa de la Capital.*

A tales argumentos se prestan nuestras disposiciones legales, desde que no media razon permanente y de derecho, para hacer excepcion de animales del consumo, cuando se trata de impuestos de abasto.

Convéngase, pues, en que, segun el lenguaje financiero, —cuando la ley dice, *impuesto de Corrales*, establece que hay una materia imponible, sobre la cual, el impuesto debe hacerse efectivo, y son los animales que se consumen en todas las localidades del país,—sean los animales vacunos, lanares ó porcinos.

Si reconocemos que la tarifa es deficiente, esta deficiencia no puede obedecer sinó á circunstancias especiales de la época, con el objeto, sin duda, de no gravar con precio determinado, los animales de consumo de las familias pobrísimas de nuestra campaña en las épocas á que se refieren las leyes citadas anteriormente y si así se entendió por largo tiempo, hasta el punto de escluir los animales lanares y porcinos, en la percepcion del impuesto en campaña, no ha sido porque la ley no autorizase el impuesto establecido en principio por nuestra legislacion, sinó porque la tarifa parecía omitir los referidos animales, y la omision parecía natural, atentas las circunstancias locales.

Cuando el progreso cunde, y las necesidades públicas han reclamado gastos justísimos, las Juntas de campaña han aplicado un impuesto de corrales, como la ley y la civilizacion lo entienden, y de acuerdo con el Decreto-Ley de Octubre 26 de 1853 que faculta á las Juntas para recaudar los *derechos de corrales*, varias de las Juntas de nuestra campaña hicieron estensiva la percepcion del impuesto á los animales lanares y porcinos, de una manera perfectamente legítima, desde que podian tomar como máximum, la tarifa establecida para la Capital: dos

Digitized by Google

reales para los lanares y ocho para los cerdos, y dentro de esos precios podian perfectamente imponer el impuesto de corrales.

Sostener otra doctrina, seria establecer que durante muchos años el Poder Ejecutivo, ha tolerado la percepcion de un impuesto no autorizado por el Cuerpo Legislativo, y tal doctrina no solamente es completamente infundada, sino altamente peligrosa para los intereses públicos.

Respecto al impuesto sobre limpieza, este Ministerio está de acuerdo con la Contaduría General, y crée que la Junta de Paysandú debe tener presente las observaciones del ilustrado Contador General.

En resúmen ; aconseja este Ministerio á V. E.

1.° Que se autorice la percepcion del impuesto sobre los animales lanares y porcinos, señalando V. E. el precio, tomando como máximum los precios de la tarifa de la Capital, y se autorice para el cobro á la Direccion General de Instruccion Primaria, de acuerdo con la ley vigente, citada por el informe del Director señor Varela.

2.° Que en cuanto al impuesto de limpieza, la Junta lo establezca como voluntario, reclamando las buenas disposiciones del vecindario para obras útiles en su esclusivo beneficio.

V. E. con mejor criterio resolverá los puntos indicados.

Montevideo, Setiembre 14 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

De conformidad con las opiniones del Ministerio Fiscal, en cuanto á la percepcion del impuesto de abasto sobre los animales que se faenan en los Departamentos de la República, y de acuerdo con el temperamento propuesto por la

Digitized by Google

Contaduria General para solucionar la cuestion iniciada por la Junta Económico Administrativa, relativa á la recaudacior del impuesto de limpieza pública:

SE ACUERDA

1.° Que el derecho de abasto sobre el animal lanar y cabrío debe cobrarse en todo el territorio de la República, con arreglo á las tarífas establecidas por las Leyes de 15 de Mayo de 1856 y 8 de Julio de 1861.

2.° Que en cuanto al porcino, no habiendo ley que en general lo establezca no debe recaudarse en los Departamentos que carezcan de autorizacion legal para la percepcion.

3.° Que en cuanto al impuesto sobre la limpieza pública, siendo de utilidad para el vecindario del Municipio, las Juntas Económicos que por ley no lo recauden, inicien la idea entre los pobladores, para crearlo y ser abonado por ellos voluntariamente.

4.° Que los impuestos de que habla el art. 1.° pertenecen á la Instruccion Pública con arreglo á la Ley vigente.

5.° Comuníquese, circúlese á las Juntas EE. Administrativas de campaña en la forma dispuesta y archívese.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

NÚMERO 101

Junta Económico Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Enero 24 de 1884.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Con motivo de la circular de ese Ministerio fecha 30 de Octubre último, en que se dispone no se cobre impuesto alguno por los animales porcinos en los Departamentos de Campaña que no se hallen legalmente autorizados; el Re-

Digitized by Google

caudador General de impuesto de abasto en este Departamento, se ha dirigido á esta Junta, excitando su celo, á fin de que se recabe la competente autorizacion para seguir percibiendo el citado impuesto por los animales porcinos que se faenan en este Departamento.

Funda su peticion el señor Recaudador en argumentos que esta Junta hace suyos; y que pasa á esponer.

El impuesto sobre los animales porcinos, produccе anualmente, apróximadamente *dos mil pesos*; y V. E. sabe que ese impuesto está destinado á gastos de Instruccion Pública, y que, su supresion, importa cercenar las muy limitadas rentas municipales que á tal objeto se destinan.

El Departamento de Canelones, señor Ministro; no se encuentra en las condiciones de los demás de la República; para el caso presente, pues su consumo es mucho mayor qùe en los otros.

V. E. en su elevado criterio ha de reconocer estas justas observaciones, y espera esta Junta que le ha de conceder la debida autorizacion para seguir cobrando como hasta ahora el impuesto sobre los animales porcinos que se faenan en el Departamento.

Con tal motivo, saludo al señor Ministro á quien
Dios guarde muchos años.

L. Maciel.
José Olaondo.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 11 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

Zorrilla.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Este Ministerio sostiene sus opiniones emitidas en su vista fiscal de fecha 14 de Setiembre último, en la que se demuestra que la ley al establecer el impuesto de Corrales de Abasto, es general para los animales que se consuman en todas las localidades del país; debiendo servir las tarifas que existen para el consumo de la Capital como precios máximum de la campaña. Respecto á los animares porcinos debe aplicarse el impuesto de abasto cnmo respecto á los otros; y debe por lo tanto V. E. conceder la autorizacion, siendo por otra parte, principio de finanzas, que los impuestos percibidos por mera práctica y á los cuales se someten sin oposicion los contribuyentes, son bien aplicados, y no dan jamás lugar á devoluciones.

Queda así, pues, demostrado que ya sea por la ley ó por la práctica, conviene que V. E. preste la autorizacion arriba indicada.

V. E. sin embargo, resolverá.

Montevideo, Febrero 15 de 1884.

Teófilo E. Diaz.

Mnisterio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 7 de 1883.

Atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno

SE ACUERDA

Que el impuesto de abasto sobre el animal porcino, corresponde cobrarse y abonarse en la República, de acuerdo y dentro del cuantum establecido por la Ley General de Abasto y tarifa para el consumo de la Capital.

Digitized by Google

Por Circular, llévese al conocimiento de làs JJ. EE. y JJ. PP. y comuníquese al señor Fiscal y Contaduría General.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 2 de 1882.

Este Ministerio tiene el honor de dirijirse á la Junta llamando su atencion sobre las contínuas desgracias que se vienen sucediendo á causa de la existencia en esta capital de establecimientos pirotécnicos.

Interesado el Gobierno en evitar la reproduccion de esas lamentables desgracias, espera que esa Corporacion dicte, á la mayor brevedad las medidas conducentes á hacer desaparecer del centro de la ciudad, llevando á un lugar mas apartado de la misma, esa clase de establecimientos, y reglamentando todo lo relativo á esa industria, de manera que en ningun caso los efectos de una explosion puedan tener proporciones tan fatales como la que se ha verificado en el dia de hoy.

Dios guarde á la Junta.

CÁRLOS DE CASTRO.

A la Junta E. Administrativa de la Capital.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1383.

Vuelva á la Junta E. Administrativa para que someta al estudio de una comision competente el proyecto de reglamento para los establecimientos pirotécni-

Digitized by Google

cos, debiendo formar parte de la comision que se nombre el agrimensor municipal y el vocal de la Direccion G. de Obras Públicas, señor Buxareo.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Comision de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, Enero 20 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

La Comision de Caridad y Beneficencia Pública, acordó que el infrascrito le trascribiera la nota del señor Administrador de la «Loteria de la Caridad», á efecto de que impuesto V. E. de su contenido, interponga sus buenos oficios acerca de los señores Jefes Políticos, como lo espresa el Administrador de la Loteria, en dicha nota y cuyo tenor es el siguiente:—«Administracion de la Lo-« tería de la Caridad.—Montevideo, 19 de Enero de 1883.—Señor Director del « Hospital de Caridad y Beneficencia Pública, doctor don Julio Rodriguez.—Se-« ñor Director:—El que suscribe habia notado que desde algun tiempo á esta « parte, los Sub-agentes en los puntos del Interior y Litoral de la República, « aumentaban paulativamente el importe de sus devoluciones en cada sorteo.— « Supc, despues, que los referidos Sub-Agentes, justificaban sus sobrantes « con la venta pública que escandalosamente se hacia y se hace de los billetes « de loterías extranjeras en los puntos de su residencia.—Con este motivo me « dirijí repetidamente á los señores Jefes Políticos, pidiendo que se hicieran « efectivas las disposiciones de la Ley de 10 de Setiembre de 1858, que autorizan « á los referidos señores, para multar á los vendedores de Loterias Extranje-« ras y para inutilizar los billetes que secuestren.—Pero, apesar de esto, han « sido hasta ahora infructuosos mis pedidos, llegando el caso, como hoy sucede, « de que antiguos Sub-Agentes del Interior de la República renuncian á ven-« der nuestros billetes, aduciendo como causa de que profieren vender los de las « Loterías extranjeras que les abonan 20 p.% de comision de venta y que se « venden públicamente á la par della nuestra.—Este abuso, que no necesita co-« mentarios, hace que nuestras devoluciones lleguen á ser cada dia mas gran-

Digitized by Google

« des, sucediendo que agentes, como el señor Suarez, de Fray-Bentos, que an-
« tes vendia 150 pesos, sin devolucion, devuelve hoy 137 pesos de los 150 que
« recibe para la venta.—En este concepto, siendo infructuoso cuanto he hecho
« al respecto, pido al señor Director quiera obtener del señor Ministro de Go-
« bierno que interponga su autoridad, á fin de que por medio de una Circular
« Oficial, dirijida á todos los Jefes Políticos, se corte este abuso que trae con-
« sigo la ruina de los intereses de la Caridad.—Esta medida debe ser urgente
« si se desea que nuestros Sub-Agentes desmoralizados con la venta escanda-
« losa de los billetes extranjeros, no abandonen la nuestra.—Dios guarde al
« señor Director muchos años.—*B. Quiñones*».

Trascrita la referida nota, suplico á V. E. quiera tomarla en consideracion con la urgencia que el asunto merece.

Dios guarde á V. E. mnchos años.

Julio Rodriguez.
Luis E. Artayeta,
Secretaro.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 20 de 1883.

Diríjase á los Jefes Políticos la circular solicitada, en los términos dispuestos y trascríbase para su conocimiento á la Comision de Caridad.

CASTRO

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Enero 20 de 1883.

La Comision de Caridad, ha solicitado del Gobierno, se ordene á V. S. el estricto cumplímiento de la Ley de 10 de Setiembre de 1858, que autoriza la aplicacion de multas á los vendedores de Loterías extranjeras, inutilizándose á la vez lo billetes que se les tomen.

Siendo el producto de nuestra Lotería Nacional la principal fuente de recursos con que cuenta el Estado para atender á las necesidades de los establecimientos de beneficencia, se recomienda á V. S. la mas severa ejecucion de esa Ley, de cuya severidad depende destruir los perjuicios, que la venta de loterias extranjeras, causan á las rentas de caridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

CASTRO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General —

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase un Ministerio de Estado, que comprenderá los ramos de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para adscribir al nuevo Ministerio, aquellos cometidos que á su juicio crea de oportunidad para el mejor servicio de la administracion pública.

Art. 3.° Los gastos que ocasione la subsistencia de este Ministerio, se in-

Digitized by Google

cluirán en la planilla que corresponda en el Presupuesto General de Gastos de la Nacion.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Alberto Flangini.
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Enero 15 de 1883.

Tengo el bonor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de hoy, por la cual se crea un Ministerio de Estado que comprenderá los ramos de Justicia Culto é Instruccion Pública.

Con este motivo saludo respetuosamente al Poder Ejecstivo.

Alberto Flangini,
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 22 de 1883.

Téngase por Ley de la Nacion, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Atento á lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de patentes de Rodados.
El Presidente de la República, acuerda y decreta :

Artículo 1.° Cométese la revision que establece la Ley, con sujecion estrícta á lo establecido en los artículos 6.°, 7.° y 8.°, á los 1os. y 2os. Comisarios de Policía de los Departamentos de la República.

Art. 2.° Comuníquese' publíquese y dése al Registro Competente.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, 7 de Febrero de 1883.

El Presidente de la República, acuerda y —

DECRETA

Artículo 1.° De acuerdo con lo preceptuado en el art. 82 de la Constitucion del Estado, convócase la Honorable Asamblea General á sesiones ordinarias para el 15 del corriente mes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 19 de 1883.

A la Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ajustándose al artículo 81 de la Constitucion, se dirije á V. H. pidiendo su aquiescencia para elevar al rango de Coroneles Mayores de la República, á los Coroneles efectivos don Pantaleon Perez, don Mannel Pagola y Coronel graduado don Máximo Tajes; y para Coroneles efectivos, á los que son graduados don Angel Farías, don Manuel M. Rodriguez, don Juan M. de la Sierra, don Meliton Muñoz, don Santos Arríbio, don Feliciano Viera, don Francisco D. Montero, don Francisco Belen, don Filomeno de los Santos, don Juan José Diaz, don Isidoro Carrion, don Nicolás Bardas, don Rolando de los Campos y don Julio Rodriguez.

Digitized by Google

Es notorio que los ciudadanos que ocupan altos rangos en el escalafon militar por su avanzada edad, por los muchos sacrificios que han tenido que sobrellevar en la honrosa carrera de las armas, cumpliendo siempre con sus deberes de soldado, se encuentran actualmente en condiciones de no poder prestar sus servicios activos en el ejército de la Nacion.

El patriotismo de esos Jefes, unido á su valor reconocido, la conciencia que tienen de haber llenado con altura su mision militar en todos los momentos en que la Pátria les ha llamado para salvaguardar su honor y garantir sus instituciones, actos de civismos que el pais y el Gobierno reconoce, son el apoteosis que en la vida se discierne y se acuerda á los hombres que han luchado por la causa de la libertad y del órden.

El ejército de la República en estos momentos requiere ser representado por elementos activos de su propio seno.

El Poder Ejecutivo, viene, pues, á requerir de V. H. su aquiescencia para elevar á la categoría de Coroneles Mayores y Coroneles efectivos á los ciudadanos ya nombrados, Jefes dignos por sus relevantes servicios, por sus cualidades especiales y alto respeto á las autoridades constituidas.

Públicos son los servicios prestados á la pátria por esos Jefes, y el Poder Ejecutivo se congratula de poder justificar por este acto, su reconocimiento y gratitud á los méritos cívicos de esos ciudadanos.

El Gobierno de la República confía en que V. H. apreciando de la misma manera la lealtad y conducta honorable de esos servidores, no excitará en acordarles los empleos militares que para ellos se solicitan.

Reitera las consideraciones de su particular aprecio.

MAXIMO SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO.

Escribanía del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Guadalupe, Mayo 14 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

El que suscribe, como encargado del Registro de ventas del Departamento, tiene el honor de dirigirse á V. E. solicitando se sirva declarar el destino que deben darse á las multas que establece el art. 8.° de la Ley de 18 de Mayo de 1880 puesto que en ella, á juicio del infrascripto, no está determinada.

Digitized by Google

El procedimiento seguido hasta hoy crée el que habla no puede servir como norma de conducta, puesto que no es uniforme, unos recargados entienden que las multas le pertenecen á la Junta y otros en fin, que solo corresponden al encargado del Registro la sexta parte y el resto á la Junta.

Dados estos antecedentes no escapará á la reconocida ilustracion de V. E. la imperiosa necesidad y conveniencia que hay en adoptar una resolucion de carácter general que sirva de regla á todos y es por ello que me permito llamar sobre el caso la atencion de V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

Eduardo Lenzi,
Escribano Público.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 30 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

El Fiscal de Gobierno evacuando la vista conferida, á V. E. respetuosamente dice:

Que en concepto de este Ministerio las multas impuestas por el art. 8° de la Ley de 18 de Mayo de 1880 deben ser remitidas á la Junta, de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley, no teniendo los funcionarios encargados del Regis-

Digitized by Google

tro por honorarios sinó la sexta parte de los derechos establecidos por el artículo 6.°.

En las multas no tienen participacion.

Sírvase V. E. declararlo así salvo mejor opinion de V. E.

Montevideo, Junio 9 de 1883.

Icófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1383.

Téngase por resolucion del Gobierno la precedente Vista Fiscal y Comuníquese.

SANTOS.

CARLOS DE CASTRO.

Fiscalía de Gobierno.

Montevideo, Junio 18 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. Señor :

El Fiscal de Gobierno, ante V. E. respetuosamente dice:

Que el Decreto reglamentario de 29 de Junio de 1874 en su artículo 5.°, establece que la Junta de Crédito Público, prévia consulta al Ministerio Fiscal, admitirá los poderes para trasferencia de títulos, etc.

Digitized by Google

La Oficina de Crédito Público, pasó á este Ministerio los poderes del señor Gowland en asunto determinado; y espuso el infrascripto, á la vez que resolvia la consulta, que en casos idénticos, se sirviera la Oficina pasar los poderes al señor Fiscal de Hacienda, siendo éste el Ministerio Fiscal que debe intervenir en el bastanteo de poderes,—de acuerdo con el decreto arriba citado.

La Oficina de Crédito Público aceptó la indicacion del infrascripto, y elevó consulta al señor Fiscal de Hacienda en los nuevos casos que se presentan sobre bastanteo de poderes; y el señor Fiscal referido ha devuelto los poderes alegando que, por el nuevo Código de Procedimientos, su intervencion solo es relativa á asuntos judiciales contenciosos ó en que tenga interés el Fisco, y la intervencion del Fiscal de Gobierno es relativa á los asuntos gubernativos y de Administracion, y cita el artículo 123 del indicado Código.

El infranscripto crée que la disposicion del Código de Procedimientos en su artículo 123, no puede alterar las condiciones del decreto gubernativo dictado el año 1874, antes de la vigencia del Código ni destruir su espíritu, recien ahora puesto en duda por el señor Fiscal de Hacienda.

Hasta ahora se ha entendido que el establecer el artículo 5.° del Decreto reglamentario del servicio de la Deuda Pública, la intervencion del Ministro Fiscal se refería al señor Fiscal de Hacienda, —y ese Decreto, que es una simple reglamentacion de un acto de la Oficina de Crédito Público, y que no se relaciona con los asuntos en general, ni adminisitrativos ni judiciales, á que se refiere el artículo 123 del Código de Procedimientos,—ha podido dar facultad ó imponer al señor Fiscal de Hacienda la obligacion de bastantear los poderes de los particulares.

El Decreto reglamentario ha querido establecer la mas eficáz garantía, tratándose de la transferencia de títulos que ha sido fuente de reclamaciones gravosas para el Estado; y aunque, el Jefe de la Oficina de Crédito Público, por sus delicadas funciones y las cualidades que requiere el ejercicio del puesto, podría resolver por si solo el valor de los poderes, —el Poder Ejecutivo creyó conveniente establecer el bastanteo del Ministerio Fiscal, atribuyendo esta facultad al de Hacienda, puesto que no se esplicaría satisfactoriamente, que la mente de decreto fuese dar una facultad al de Gobierno que, por la naturaleza del acto y los consejos del buen sentir, se comprende que es atribucion de Hacienda.

El acto de la transferencia de títulos, ha sido reglamentado por el P. E. dando al Fiscal de Hacienda, con toda lógica, la facultad de bastantear los poderes; y desde luego, ese decreto reglamentario no ha sido derogado por el Código, ni está en contradiccion con sus disposiciones.

Debe el infrascripto observar aunque es superfluo, que los poderes que se presentan están casi siempre ligados á jestiones judiciales, —y en muchos casos á espedientes en que ha tenido que intervenir necesariamente al señor Fiscal de Hacienda.

Eleva el infranscripto á V. E., esta consulta y ruego que á la brevedad posible

Digitized by Google

se digne V. E, establecer, cual es el Fiscal que debe intervenir en el bastanteo de poderes pasados en consulta por la Oficina de Crédito Público, si el de Hacienda ó el de Gobierno,—resolviendo así la cuestion de competencia que el infrascripto promueve por esta nota. Reitero á V. E. las protestas de mi mas alta consideracion.

Teòfilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Hacienda.

CASTRO.

Excmo. Señor.

La consulta elevada á V. E. por el señor Fiscal de Gobierno en opinion de este Ministerio, está resuelta de una manera clara y terminante por el artículo 123 del Código de Procedimientos.

Esa disposicion determina que el Fiscal de Gobierno interviene en todo lo administrativo y el de Hacienda en lo judicial.

No hay disposicion alguna en contrario, y si la hubiese habido anterior hubiese quedado virtualmente derogada para aquella, pues es una regla conocida de derecho que la Ley posterior deroga á la anterior en lo que fuesen contrarias.

El Decreto Reglamentario del 29 de Junio de 1874 contribuyó al Ministerio Fiscal el deber de evacuar las consultas allí ordenadas por la sencillisima razon que él estaba desempeñado entónces por un solo funcionario.

Pero despues que fueron separados ambos cargos, los de Gobierno y Hacien-

Digitized by Google

da, no hay razon alguna para que los funcionarios creados por la Ley de Providencia en su artículo citado se *eximan* del *deber* de desempeñar las tareas que ellas les *destinó* claramente.

El señor doctor Montero Fiscal de Gobierno lo entendió tambien así y continuó *buscando* esos documentos y respondiendo á las consultas de la Junta de Crédito Público.

Crée pues por ello este Ministerio que V. E. debe mandar que continúe el procedimiento seguido hasta hoy á ese respecto por ser el ajustado á la Ley.

V. E. sin embargo resolverá lo que estime por mas arreglado.

Montevideo, Junio 28 de 1883.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 10 de 1883.

Siendo el procedimiento seguido hasta hoy el que ciñe á la ley, ofíciese á los señores fiscales de Gobierno y Hacienda, prescribiéndoles su observancia y cumplimiento.

SANTOS
CÁRLOS DE CASTRO.

Comision de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. en nombre de esta Comision que presido,

Digitized by Google

pidiéndole que se digne disponer que todos los Jefes Políticos de la República dén órdenes expresas á sus delegados que persigan tenazmente y sin trègua á los expendedores de loterías extranjeras, descomizando los billetes, multándolos, llevándolos á la policía si fuere necesario, para evitar así que se desvirtúe la renta de nuestra Lotería de la Caridad, que es el único sosten del Hospital y demás establecimientos de beneficencia.

Esta medida responde, Excmo. Señor, á que en el Imperio del Brasil, Buenos Aires y Provincias de la República Argentina, persiguen, descomizan, multan y aprisionan á los expendedores de nuestra Loteria.

Esperando que V. E. se servirá prestar toda su valiosa cooperacion para lo que se le solicita en obsequio á los pobres enfermos y desvalidos, saludo á V. E. á quien.

Dios guarde muchos años.

Julio Rodriguez.
Luis E. Artayeta.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 5 de 1883.

Diríjase circular á los Jefes Políticos en el sentido pedido y en la forma acordada.

Avísese en contestacion.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo. Julio 9 de 1883.

CIRCULAR

La Comision de Caridad y Beneficencia Pública, ha solicitado se ordene á las autoridades policiales, la persecucion trégua á los expendedores de Billetes de Loterias Extsanjeras.

Habiendo proveido de conformidad el Gobierno se hace saber á V. S. para su riguroso cumplimiento.

Dios guarde á V. S.

CÁRLOS DE CASTRO

Al señor Jefe Político de.....

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 28 1882.

Son frecuentes las desgracias personales qne esta sociedad tiene que lamentar con motivo de los choques contra otros vehiculos y caidas de personas de los wagones pertenecientes á las líneas de tramways.

Algunas veces puede ello atribuirse al poco cuidado de los pasageros, pero la verdad es, que en la generalidad son culpables los conductores de trenes y vehículos. Aquellos por la manera irregular con que obsevan las disposiciones vigentes.

Los otros, por la poca precaucion con que transitan los rodados, atravesando las boca-calles, con demasiada velocidad y sin prestar atencion á la señal que con la corneta hacen los cocheros de los wagones, varas antes de cruzarlas de cuya obligacion suelen estos tambien prescindir, dando así lugar á que tengan orígen accidentes desagradables.]

Digitized by Google

En el interés de evitar esos hechos en lo posible, ofreciendo mayores medios de equidad personal, á los pasageros por las referidas líneas y á los transeuntes por los parajes que las mismas recorren, tengo el honor de dirigirme á la Junta E. Administrativa insinuándole la promulgacion de una ordenanza reglamentaria que ineludiblemente obligue á los conductores de trenes el cumplimiento de las disposiciones existentes; y á los señores empresarios á que coloquen en dichos carruajes un aparato adecuado para preservar á los personas que tengan la fatalidad de caer de los referidos coches, sean heridas ó muertas.

La colocacion de una plancha de metal que circunde todo el carruaje, tapandole parte rodante, y que solo diste de la tierra ocho centímetros, tal vez daria los resultados que se propone la superioridad.

La Junta E. Administrativa por intermedio de la Direccion General de Obras Municipales, podrá sin duda alguna designar un aparato que juzgue adecuado al fin que se busca.

Dios guarde á la Junta.

CASTRO.

A la Junta E. Administrativa de la Capital.

NÚMERO 26

Junta Económico Administrativa de Rocha.

Junio, 30 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Cástro.

Por resolucion de la Junta que presido trascribo á V. E. la comunicacion recibida de los miembros de la Comision Departamental de Instruccion Primaria elevando las renuncias de los cargos que desempeñan y cuyo tenor es el siguiente:

Rocha, Junio 18 de 1883—Señor Presidente de la Junta Económico Adminis-

Digitized by Google

trativa—Los infrascritos vienen ante esa H. Junta á presentar la renuncia colectiva del cargo de Presidente y Vocales de la Comision Directiva de Instruccion Primaria, con que se sirvió honrarnos hace tiempo —Declinamos de nuestros respectivos puestos, señor Presidente, por que consideramos que nuestra presencia en la Comision, no puede responder satisfactoriamente á los fines que tuvo en vista la Ley que la creó, ni á los que se propuso la H. Junta al distinguirnos con el honor de formar, parte de ella—Dos de los vocales que firman han desempeñado el cargo desde la creacion del Departamento. y en el seno de la Comision han agotado todos los medios de conciliacion á su alcance, accediendo muchas veces entre sus convicciones más íntimas, á las pretensiones insólitas del señor Inspector, en aras de la causa de la Educacion Popular—Hoy señor Presidente no nos es posible continuar por más tiempo en el desempeño del puesto que se nos designó por esa H. Junta, no solo por no permitirlo nuestro decoro personal, sinó tambien por el de la propia Comision—El señor Inspector, ha tomado como signo inequívoco de debilidad de nuestra parte, las concesiones hechas anteriormente, y pretende hoy sin tener en cuenta para nada el fin noble que teníamos en vista al hacerlas, imponer su voluntad autoritaria sobre las deliberaciones que se adoptan en el seno de la Comision—La Ley de Educacion Comun deslinda las atribuciones de la Comision y las del señor Inspector; pero este, haciendo caso omiso de sus disposiciones, pretende, segun lo ha manifestado en la última sesion, que la Comision no tiene más jurisdiccion que para entender en las quejas que se eleven contra los maestros en el desempeño de sus funciones para aplicarles la pena á que se hayan hecho acreedores por su procederes—Tratándose de fiscalizar los actos de la administracion escolar con sus diversas manifestaciones, la Comision, segun el señor Inspector no está dentro de la órbita de sus atribuciones y debe pasar ó prestar su beneplácito á todo lo que al respecto se haga por la Inspeccion. Si eso es así, nuestro rol es muy pequeño, nuestro círculo de accion muy circunscrito y dentro de él declaramos ingénuamente que nada absolutamente podemos hacer en bien de la educacion—Así pues, no podemos con nuestra presencia sancionar y autorizar el empleo de los dineros del Pueblo, sin frenos y ni cortapisas, sin que desmerezcamos á nuestros propios ojos y á los de esa H. Junta que nos honró con el nombramiento—La Ley de Presupuesto señala al Inspector una cantidad para gastos de viajes, estos viajes nunca se hacen, pero recibe, de la Tesorería de la Comision esas súmas mensuales sin presentar comprobantes de su inversion=Sobre este punto hemos pedido esplicaciones al señor Inspector; pero este se ha negado rotundamente á darlas, fundándose en que la Comision no tiene derecho para fiscalizar sus actos—Es de pura moral administrativa, que los fondos asignados en el presupuesto que no se inviertan para el fin á que fueron destinados, deben figurar como existencia en caja ó darse cuenta justificada de su inversion, pero el señor Inspector parece no hacerlo así, y pretende que esa cantídad le pertenece y puede disponer de ella á su antojo. Lo propio

Digitized by Google

sucede con la súma destinada para alquiler de casa para las Oficinas de lá Comision — ¿ Cómo calificar ese proceder del señor Inspector ? ¿ Cuántos quilates de moral administrativa encierra el hecho de negarse á dar el señor Inspector, cuenta de los fondos que recibe para su inversion? Nosotros no queremos averiguarlo, no queremos calificarlos y preferimos dejar que esa H. Junta lo haga como se merece. En el libro de actas de la Comision Departamental de Instruccion Pública esta gravada parte de la historia de las luchas entre el Inspector y la Comísion ; y el archivo encierra las notas de la Direccion General aprobando siempre el proceder de ésta, demostrando así con caracteres indelebles de parte de quien ha estado en todos los casos la razon y la justicia—Por estas luchas contínuas y sin interrupcion señor Presidente, no pueden prolongarse por más tiempo, ese desconocimiento por parte del Inspector de las atribuciones de la Comision y el de sus propios deberes, redunda siempre en perjuicio notorio de la causa de la educacion, á la cual estamos todos en el deber de fomentar y prestigiar—Es por estos motivos expuestos con sencilles y claridad, sin abrigar apasionamiento ni rencor, que venimos á renunciar nuestros respectivos cargos, con la conciencia tranquila y con la satisfaccion íntima que dá siempre el deber cumplido—Solo nos resta pedir al señor Presidente, se sirva en nuestro nombre agradecer á los señores miembros de esa H. Corporacion, el inmerecido honor de que se nos hizo objeto al nombrarnos para el desempeño del cargo que hoy declinamos—Saludan al señor Presidente en su mayor consideracion y aprecio á quien Dios guarde muchos años—Firmados, Juan A. Gallarza; Virgilio Lopez; Mauricio Barrios; Santiago Tisnes.

La Junta no ha podido aceptar esas renuncias por que las causas que le sirven de fundamento, debe creer que sean eliminadas por el Superior Gobierno, con la prontitud que el caso reclama.

No admitiré hacer presente al Excmo. señor Ministro que si ha encontrado esta Junta dificultades para organizar la Comision de Instruccion Primaria en este Departamento, desde su fundacion, hoy llegaron á un punto tal que seria imposible componerla si se difiriese la medida reclamada.

Aprovecha esta oportunidad para saludar á V. E. en su mayor consideracion y respeto.

Vicente M. Piñeiro.
P. Lapayre (hijo).

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 17 de 1883.

Informe la Direccion General de Instruccion Pública.

CASTRO.

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Julio 26 de 1883.

Dése cuenta á la Direccion.

J. S. Varela.
Antonio O. Villalba.

Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Agosto 11 de 1883.

Espídase el informe en la forma convenida y por cuerda separada requiérase explicaciones de Inspector Departamental de Rocha, sacando al efecto cópia de esta nota.

J. S. Varela.
Antonio O. Villalba.

Digitized by Google

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Agosto 17 de 1883.

Excmo. Señor:

Con extraordinario desagrado la Direccion General se ha impuesto de la nota-renuncia elevada á la Junta E. Administrativa de Rocha, por el Presidente y Vocales de la Comision de I. Primaria del mismo Departamento.

A la vez ha visto con placer el párrafo en que aquellos señores consignan que en el archivo de la Comision figuran las notas de esta Direccion, aprobando siempre su proceder contra las pretensiones que atribuyen al Inspector de Escuelas, desconociendo las facultades en el órden administrativo que la Ley concede á las Comisiones de Instruccion Primaria.

Aquella aseveracion basta para mostrar el camino que han debido, en opinion de esta Direccion, seguir los señores renunciantes.

Si creian encontrar en la Direccion General de I. Primaria todo el apoyo que la verdad le merece siempre, la renuncia no puede esplicarse sinó como una manifestacion de fatiga ante las dificultades multiplicadas por la actitud que atribuyen al Inspector. Por lo demás, tantos mas necesasios y proficuos para la educacion del Departamento serian los esfuerzos de la Comision cuanto mas inconveniente fuese la conducta de aquel.

No solo han podido y pueden dentro de la autoridad escolar, hacer prevalecer lo que de equitativo haya en sus pretensiones, sinó que han podido y pueden llegar hasta acusar al Inspector y pedir su alejamiento ó su destitucion, con arreglo á lo que reputasen justo, máxime cuando reconocen haber encontrado en la autoridad Superior escolar, que era quien debia juzgar, el apoyo y la imparcialidad debida.

La Direccion crée en consecuencia, en un todo de acuerdo con la Junta E. Administrativa de Rocha, que los fundamentos de la renuncia de la Comision no son para aceptados y si para remediados, nó en el abandono, de la educacion á las inspiraciones de un hombre por que ofrece resistencias que se conceptúan indebidas y si venciendo ante las autoridades escolares las pretensiones extremas que dañan á la causa de la educacion en ese Departamento.

En esa virtud, sin perjuicio de este informe que solo abarca la cuestion en general, la Direccion que ha oido á la Comision por intermedio de V. E; oirá tambien al Inspector y tratará de resolver la dificultad con arreglo á los principios de justicia, haciendo prevalecer la Ley y la moral administrativa.

Para llegar, pues, por el camino debido á una solucion satisfactoria para los intereses escolares del Departamento, la Direccion crée que la Junta no debe aceptar la renuncia de los señores de la Comision y se anima á esperar que éstos, atendiendo al el evado propósito á que dicen obedecer, continuarán de-

Digitized by Google

sempeñando sus cargos, en la seguridad de que, como hasta ahora, encontrarán rectitud de procederes para atender á sus reclamaciones en la autoridad superior escolar, ante la cual no pesan los intereses personales.

Es cuanto por el momento puedo informar á V. E. cumpliendo el encargo de la Comision que presido, reiterándole las seguridades de mi mayor consideracion.

Jacobo A. Varela.
Antonio O. Villalba.

NÚMERO 9555

Direccion General de Instruccion Pública de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Agosto 18 de 1883.

Excmo señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Tengo el honor de elevar á V. E. informada la nota de la Junta E. Administrativa de Rocha, pasada por ese Ministerio á está Direccion, trascribiendo otra dirigida por los señores que forman la Comision de Instruccion Primaria, de aquel Departamento en la que hacen dimision del cargo de Presidente y Vocales de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jacobo A. Varela.
Antonio O. Villalba.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

El precedente informe transcribase á la Junta E. A. de Rocha, manifestando lo que es de esperar que la Corporacion se adhiera á la indicacion de la Direccion de Instruccion Pública.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

NÚMERO 353

Junta E. Administrativa de Rocha.

Agosto 22 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Con fecha 30 de Junio ppdo. la Junta que presido. por mi intermedio, se dirijió á V. E. dándole cuenta de la queja elevada por la Comision Departamental de Instruccion Primaria, contra el Inspector de dicho ramo.

Como hasta la fecha no se ha tenido confestacion de dicha nota, y siendo necesario resolver con urgencia sobre el procedimiento que haya de adoptarse en el caso ocurrente, puesto que V. E. debe comprender que aun cuanno la Junta no ha aceptado la renuncia de los miembros de la Comision Departamental, esta puede decirse que no funciona ni podrá funcionar con regularidad, mientras no se resuelva el punto que motivó la queja indicada, me dirijo al Excmo. señor Ministro rogándole se sirva trasmitir á esta Corporacion á la brevedad posible, la resolucion que haya recaido en dicha comunicacion, pues la demora

Digitized by Google

sufrida hasta la fecha, afecta notablemente los intereses escolares del Departamento.

Saludo al Excmo. señor Ministro con mi mayor consideracion y respeto.

Vicente M. Piñeyro.
P. Lapeyre (hijo),
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

A sus antecedentes.

CASTRO.

TESTIMONIO—En Montevideo à cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro por ante mí el Escribano de Gobierno y Hecienda dice: que la Comision Edilicia del Hospital Italiano en diez y siete de Enero del corriente año por escritura que autorizó el Escribano don Cárlos Casaravilla adquirió de don Ramon Topete y Carballo un terreno situado en el Barrio de las Tres Cruces de este Departamento compuesto de veinte y nueve mil quinientas setenta y dos varas cuadradas lindando por el Norte con la calle del Diez y ocho de Julio; por el Sud camino de los Pocitos; por el Este con doña Catalina Santos; y por el Oeste con don Joaquin Santos con mas las tres mil trescientas diez y nueve varas cuarenta y ocho decimos cuadrados que resultaron de sobras

Digitized by Google

dentro de los espresados límites por la mensura practicada por el Agrímensor don Ignacio Pedralbes: que en quince de Junio último se presentó la referida Comision por conducto del Ministerio de Gobierno, manifestando que habiendo resuelto construir el Hospital Italiano en el terreno relacionado antes de proceder á su construccion, han creido deber escriturarse en forma del terreno fiscal que ha resultado como medio de garantir á aquel establecimiento de beneficencia por lo que solicitaban del Estado su escrituracion gratuita en atencion al objeto á que se destina á lo que se accedió por resolucion del mismo dia; segun consta de los antecedentes de la referencia, que son del tenor siguiente: Excmo. Señor—El Presidente y Secretario de la Sociedad Edilizia del Hospital Italiano ante V. E. en la mejor forma de derecho decimos: Que la Sociedad que representamos se propone construir un Hospital destinado á atender á los compatriotas que necesiten el auxilio de la caridad pública para la asistencia de sus enfermedades. A ese objeto adquirió un terreno situado en el paraje conocido por las «Tres Cruces» segun lo demuestra el plano y títulos que exhibimos á V. E. Al practicarse la mensura del terreno ha resultado contener un área fiscal de tres mil trescientas diez y nueve varas y cuarenta y ocho centímetros ó sean dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros. Proponiéndose la Sociedad la construccion de un estenso edificio que demanda erogaciones inmensas ha considerado que debia préviamente obtener el dominio que pertenece al Estado respecto del área indicada, para evitar en todo tiempo dificultades ulteriores á la institucion que presidimos, y convencidos como lo estará V. E. mismo de la magnitud é importancia de la Empresa que vamos á emprender no trepidará en coadyuvar á nuestros esfuerzos á título gratuito el área antes mencionada. El Superior Gobierno de la República no puede desconocer los beneficios que reportará el país con la creacion del Hospital Italiano por el valor que dará á la propiedad territorial adyacente, sino porque tambien siendo numerosa la colonia italiana que se atiende en los casos de necesidad en el Hospital de Caridad, vendria por la realizacion de aquel edificio que la Sociedad está dispuesta á llevar á cabo á descargarse de las obligaciones que los habitantes italianos desvalidos hacen esperimentar al tesoro público. Los sentimientos filantrópicos que dominan el ánimo de V. E. lo decidirán no lo dudamos á verificar ese traspaso del área indicada en favor de la Sociedad Edilizia que tenemos el honor de representar, pero si hubiese imposibilidad para que se lleve á cabo una donacion graciosa como la que solicitamos. V. E. se dignará ordenar que por el périto que indique se proceda á la moderada tasacion del terreno fiscal excedente del título comprometiéndonos á verificar su abono en la forma permitida por la ley. Por tanto: A V. E. suplicamos se digne decretar de conformidad ó como lo crea de justicia.—Cayetano Guani—J. Domingo Ratti: Secretario Honorario—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Junio 15 de 1883—Siempre que el área de terreno de que se trata sea fiscal, y sin que el Gobierno en caso contrario tenga responsabilidad—se resuelve:—Donar en favor de la

Digitized by Google

Sociedad Edilizia del Hospital Italiano, el área indicada para la construccion de dicho Hospital, proyectado en el parage conocido por «Tres Cruces». Para sù debida escrituracion, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda y hágase saber—Santos—Cárlos de Castro—Montevideo, 26 de Julio de 1883—Excmo. Señor:—El abajo firmado ha recibido de la Corporacion que tiene la satisfaccion de presidir el honroso encargo de tributar al Superior Gobierno de la República las mas sentidas gracias por la generosa cesion condicional de 3600 varas de terreno adjunto al que la misma tiene adquirida en el parage «Tres Cruces» y destinado á la construccion de un Hospital Italiano. Pudiéndose argüir sin embargo de la redaccion del decreto de donacion la estricta imposicion de construir el edificio en el área donada; la Comision Edilizia por conducto del infrascripto se anima á suplicar al Superior Gobierno que por un nuevo acto de generosidad se sirva disponer que, en el acto de cesion desaparezca semejante condicion ó presuncion que podria oponerse á la regularidad del plan que la Comision creyere conveniente adoptar en la construccion de la obra. Confiando en los buenos oficios de V.E. y reiterando sus agradecimientos el infrascripto tiene el honor de saludar á V. E. con el mas profundo respeto—Cayetano Guani—J. Domingo Ratti—Concuerda con el original de su tenor que existe en la Oficina á mi cargo al que me remito y doy fé- Por tanto: llevando Su Excelencia á efecto lo acordado por la presente escritura pública, hace donacion gratuita é irrevocable á á favor del Hospital Italiano de las tres mil trescientas diez y nueve varas cuarenta y ocho décimos cuadrados equivalentes á dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros tres mil ochocientos doce centímetros cuadrados encontrados de exceso de superficie dentro de los límites del terreno de que se ha hecho mérito, pudiendo disponer de él libremente y como mejor le convenga á los intereses de la institucion segun la resolucion de fecha treinta de Junio último á cuyo efecto se le espedirá cópia auténtica de la presente para que le sirva de legitimo titulo. Presentes don Cayetano Guani y don Domingo Ratti Presidente y Secretario respectivo de la Comision Edilizia del Hospital Italiano é impuestos de esta escritura, á nombre de la mencionada Comision la aceptaron en todas sus partes; dando las gracias al Superior Gobierno por su liberalidad; quedando prevenidos que la cópia que les espida deben hacerla inscribir en el Registro General de Ventas dentro de diez dias. En su testimonio así lo otorgan y forman en este protocolo de Contrato de Gobierno siendo testigos don Teodorico Nicola y don Manuel S. y Lamas: vecinos y personas de mi conocimiento de que doy fé. Esta escritura sigue inmediatamente á la de Adjudicacion que con esta fecha otorga el Superior Gobierno al Ferro-Carril C. del Urugnay al fólio ciento treinta y cinco y siguientes.—Máximo Santos—Cárlos de Castro—Cayetano Guani—J. Domingo Ratti—Teodorico Nicola—M. Solsona y Lamas—Hay un signo: Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda—Con fecha doce del mismo en cuatro sellos de á peso dí cópia á la Comision Edilizia del Hospita Italiano; conste.—Tezanos·

Digitized by Google

Concuerda con el original de su tenor que obra de fojas ciento cuarenta vuelta á ciento cuarenta y tres vuelta del protocolo de Contratos de Gobierno del año próximo pasado al que me remito y doy fé. Y para remitir al Ministerio de Gobierno en cumplimiento á lo mandado por nota de fecha veinte y cuatro del corriente expido el presente en cuatro fojas de papel comun por ser de oficio que signo, y firmo en Montevideo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Tomás de Tezanos.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Julio 5 de 1883.

El Gobierno por el presupuesto vigente, solo tiene asignado diez mil pesos para el servicio de pasages y trasportes oficiales en todo el ejercicio corriente.

El otorgamiento de los pasages, está reglamentado por disposiciones superiores, en la que se recomienda que solo se espidan á favor de *empleados nacionales, en servicio público, y únicamente cuando la comision revista importancia circunstancias de reserva ó indispensable urgencia para la administracion.*

Con generalidad no se observan estas prescripciones, y las cuentas por pasages montan mensualmeute á una suma mayor, que la presupuestada para ese objeto.

Solo por la vía fluvial, se han expedido pasages, el mes de Junio último por el valor de mas de los diez mil pesos.

Una erogacion de esas proporciones ao puede soportar el Estado, que en estos momentos necesita economizar.

El P. E. ciñe sus egresos á lo que la Ley de Presupuesto marca y de este camino no se desvía ni se desviará. Mucho menos consentirá que lo hagan sus dependientes.

En consecuencia se ordena á V. S. el cumplimiento severo de las disposicio-

Digitized by Google

nes reglamentarias precitadas recordándose que tan solo se pueden espedir pasages en los casos y militando las causas especiales espresadas en esta circular y las anteriores.

Dios guarde á V. S.

CÁRLOS DE CASTRO.

Al Jefe Político del Salto—Paysandú—Rio Negro - Soriano—Colonia—Canelones—San José—Florida—Durazno.

Mnisterio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Julio 15 de 1883.

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1.° Convócase la H. Asamblea General á Sesiones Extraordinarias para considerar los asuntos que à continuacion se enumeran:

1.° Proyecto del Poder Ejecutivo declarando vigentes las leyes anuales de impuestos hasta el 30 de Junio de 1884.

2.° Proyecto del Poder Ejecutivo tendente á garantir los intereses del fisco en los sobrantes de terrenos de las mensuras judiciales.

3.° Proyecto del Honorable Senado autorizando al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con la Empresa del ferro-carril á Higueritas.

4.° Proyecto del puerto de Maldonado.

5.° Proyecto del Poder Ejecutivo estableciendo que el año financiero empezará el 1.° de Julio y terminará el 30 de Junio siguiente, solicitando á la vez próroga por seis meses del Presupuesto vigente, y el de las modificaciones que acordase la Asamblea General.

Digitized by Google

6.° Proyecto del Poder Ejecutivo sobre el porte que deben pagar las cartas de último hora.

7.° Código Militar.

8.° Proyecto modificando varios artículos del Código de Procedimiento Civil.

9.° Proyecto imponiendo penas á los que adulteran las bebidas y comestibles con sustancias nocivas á la salud pública.

10. Asunto Banco Aleman.

11. Asuntos Clausseu.

12. Proyecto del Diputado Silva suspendiendo los efectos de los artículos 759 á 761 inclusive del Código Rural.

13. Proyecto de Ley de privilegios industriales.

14. Proyecto del Diputado Silva, sobre Procuradores.

15. Proyecto de Ley sobre el impuesto de Patentes de perros.

16. Proyecto de Ley disponiendo que el P. Ejecutivo proceda á iniciar los trabajos del trazado y amojonamiento general de los caminos públicos.

17. Proyecto de la Cámara de Representantes disponiendo que á los reos condenados á muerte con la autorioridad del 19 de Abril del corriente año y cuya sentencia no haya sido ejecutada por cualquier causa, se les aplique en sustitucion de aquella la de cuarenta años de presidio.

18. Protocolo celebrado con el Gobierno Argentino, relativo al tránsito de reos por los Puertos de una y otra Nacion, en los buques que hacen escala alternativamente en ambos Estados.

19. Tratado de Paz, Amistad, reconocimiento de deuda y la Convencion de extradicion de criminales, celebrados con la República del Pararguay.

20. Proyecto de Ley sobre reforma de la enseñanza Superior en la Universidad Mayor de la República.

21. Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes reglamentando el uso de los certificados para el expendio de guias en las secciones de campaña.

22. Asunto relativo á la Legacion Argentina, elevado por el Poder Ejecutivo, sobre ampliacion de las atribuciones de los Tribunales Superiores, incluyendo en estas la de poder conocer en las causas contra el derecho de gentes y de almirantazgo.

23. Proyecto de Ley sobre Censo.

24. Asunto relativo á caños maestros.

25. Proyecto de Ley sobre el matrimonio civil *in extremis*.

Artículo 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

SANTOS

CARLOS DE CASTRO.

MANUEL HERRERA Y OBES.

JOSÉ L. TERRA.

MÁXIMO TAJES.

Digitized by Google

TESTIMONIO—En Montevideo, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro, de una parte y de la otra don Pedro Lastarria por ante mi el Escribano de Gobierno y Hacienda dicen: que el esponente señor Lastarria se presentó por conducto del Ministerio de Gobierno manifestando que habiendo compulsado algunos archivos públicos de la República Argentina, ha encontrado datos que justifican una reclamacion que el Gobierno Oriental tiene pendiente con el de Buenos Aires cuya reclamacion asciende á la suma de ochenta y cuatro mil pesos y proponiendo que el Gobierno le ceda todos sus derechos á la expresada reclamacion correspondiendo al Gobierno Oriental el veinte y cinco por ciento de lo que se obtenga del Gobierno Argentino cuya propuesta le fué aceptada, segun consta de los antecedentes siguientes: «Excmo. Señor: Pedro Lastarria vecino de esta ciudad ante V. E. respetuosamente parezco y digo: Que compulsando algunos archivos públicos del Estado vecino y de esta ciudad he encontrado importantes datos que justifican una reclamacion que el Gobierno de esta República tiene pendiente con el de Buenos Aires próximamente desde la época de la separacion de la Provincia Oriental del Virreynato y á causa de haberse ignorado por los diversos Gobiernos que desde esa época hasta el presente se han sucedido en este país, ninguna gestion se ha hecho para hacerla efectiva. El importe de esa reclamacion asciende á la suma de 84.000 pesos que resulta adeudar el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires hoy República Argentina al de la República Oriental. Semejantes derechos Excmo. Señor deben considerarse como totalmente perdidos por este Gobierno no solo en razon del largo tiempo sinó en razon de la carencia absoluta de datos para deducirla en que se encuentra la administracion pues es evidente que á no haber carecido de ellos ó tener la menor noticia acerca de su existencia, algun reclamo habria hecho en tan largo número de años. Ahora bien, deseando que el Gobierno de la República utilice algo de los concernientes que sobre el particular poseo y que por el trascurso de mayor número de años no queden esos derechos totalmente perdidos, vengo á proponer al Superior Gobierno tomar esa gestion por mi cuenta, corriendo con todos los gastos y diligencias necesarias hasta obtener del Gobierno Argentino el reconocimiento del crédito enunciado á favor de este Estado y bajo las siguientes bases: 1.° El Gobierno de la República hará al proponente una cesion en forma y por acto público de todos sus derechos á esa reclamacion. 2.° Corresponderá al Gobierno en compensacion de esta cesion el veinte y cinco por ciento de lo que se obtenga del Gobierno Argentino. 3.° El Gobierno facilitará al proponente testimonio de todos los datos y antecedentes que existan en sus archivos y que se le soliciten para justificar la predicha reclamacion. 4.° El proponente suministrará el papel sellado nece-

Digitized by Google

sario para esa expedicion debiendo el Gobierno espedirlas legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en forma. 5.° El proponente rendirá al Superior Gobierno debida y documentada cuenta de su mandato, pudiendo el Gobierno nombrar un Comisionado especial para hacer en Buenos Aires el percibo de la parte que en la negociacion le corresponde. Como V. E. vé la proposicion que hago al Gobierno, léjos de ser en lo mínimo gravosa al erario lo beneficia acordándolo una participacion en aquello de que no solo no tiene noticia sinó que tiene absolutamente perdido, sin otras erogaciones por su parte, que la de hacer una cesion para facilitar el reclamo forma que es lo mas corriente y espédita para que el proponente sin embarazo alguno pueda lograr éxito en sus gestiones ante las autoridades de aquel país. La ley pátria de 22 de Mayo de 1822 acuerda al denunciante de bienes cultos ó acciones que pertenezcan al fisco y que pertenezcan por él ignorados, la cuarta parte. Mas en este caso Excmo. Señor, no se trata de bienes que estén bajo la jurisdiccion Nacional, respecto de los cuales está suficientemente compensada la denuncia y la gestion con la cuarta parte de ellas y desde que además á quien pertenecen es el mismo que tiene el poder y los medios de recuperarlos. Pero como cuando en estos casos los bienes á la reclamacion están sujetos á potestad estraña, no es posible Excmo. Señor hacer frente á las muchas erogaciones que su recuperacion ó reconocimiento puede ocasionar, con la cuarta parte. En tales casos puede decirse están invertidos los roles y el Fisco no contribuye con otra cosa que con derechos eventualísimos, inciertos de que ni siquiera tiene noticia. Todo lo hace, todo emana y todo lo tiene que hacer el denunciante. Suministra datos, hace las diligencias, hace frente á los gastos, todo lo cual requiere en justicia, tenga la mayor participacion en la cosa recuperada. No dudo que V. E. apreciará en su justo valor estas razones y no hesitará en mérito de ellas á la justa propuesta que hago al Erario, cuyas ventajas no pueden ser discutibles. Por tanto: A V. E. suplico se sirva proveer como lo pido. Es justicia.—Montevideo, Julio 23 de 1883.—P. Lastarria.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Agosto 1.° de 1883.—Acéptase la propuesta que antecede en la inteligencia de que el Estado no asume responsabilidad civil alguna á causa de la cesion que solicita el interesado, no pudiendo verificar éste ningun arreglo sin que intervenga un apoderado del Fisco Oriental al solo efecto de recibir la cuota que á éste le corresponde. Para su escrituracion y demás efectos, pase á la Escribania de Gobierno y Hacienda.—Santos.—Cárlos de Castro.—«Concuerda con el original de su tenor, que existe en la Oficina á mi cargo al que me remito y doy fé; como de que continuaron diciendo: que llevando á efecto lo acordado por la presente escritura pública otorgan, que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este Protocolo de Gobierno con los testigos don Cayetano Regalia y don Pedro Ximenes Pozzolo, vecinos de que doy fé. Esta escritura sigue inmediata-

Digitized by Google

mente á la de compra venta que con fecha primero del corriente otorgò Luis Barbagelata á la Direccion de Instruccion Pública al fólio ciento ochenta vuelto y siguientes.—M. Santos—Cárlos de Castro—P.Lastarria—Cayetano Regalia—Pedro Ximenez Pozzolo—Hay un signo—Tomás de Tezanos: Escribano de Gobierno y Hacienda—Con fecha siete del mismo mes y año y para entregar al Señor Lastarria expedí cópia de esta escritura en tres fojas de papel sellado de quinta clase—Conste—Tezanos.

Concuerda con el original de su tenor que obra de fojas ciento ochenta y dos á fojas ciento ochenta y cuatro vuelto del protocolo de Contratos de Gobierno del año próximo pasado al que me remito y doy fé. Y para remitir al Ministerio de Gobierno en cumplimiento á lo mandado por nota de fecha veinte y cuatro del corriente expido el presente en cuatro fojas de papel comun por ser de Oficio que signo, y firmo en Montevideo, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Enmendado: cuatro: vale.

Tomás de Tezanos.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 11 de 1883.

Por lo que resulta del expediente formado con motivo de la peticion de varios vecinos de la Villa del Cerro, solicitando se acordase á la seccion judicial de ese punto, los mismos límites que tienen la policial y parroquial.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Los límites de la seccion judicial de la Villa del Cerro, en lo sucesivo, son: por el Norte, la Zanja Reyuna y el Arroyo del Pantanoso; por

Digitized by Google

el Sur y el Este, el Rio de la Plata y por el Oeste, la desembocadura del Rio Santa Lucía.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 29 de 1883.

Al Poder Judicial.

Tengo el honor de elevar á la consideracion de V. E. la nota que ha pasado á este Ministerio el señor Jefe Político de la Capital, pidiendo una resolucion Superior para ajustar su conducta, en los casos en que los jueces de Paz disponen con arreglo á la Ley el lanzamiento á la via pública de los muebles de las personas judicialmente demandadas.

Las razones en que funda su nota el señor Jefe Político son basadas en conveniencias puramente morales, que el Poder Ejecutivo no puede atender sin contrariar las precisas disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Un hecho idéntico sucede en campaña. Los Jueces de Paz con el auxílio de fuerza pública, proceden al desalojo de los ganados en los campos embargados, lanzándolos á los caminos públicos expuestos á estraviarse y á causar perjuicios á terceros.

El P. E. penetrado de la alta conveniencia que existe en atenuar en parte las severidades de la Ley, creé que seria necesario una acordada de ese Excmo. Tribunal, tendente á evitar los inconvenientes del desalojo, que si coloca á la autoridad en una situacion legal á veces le es imposible cumplir estrictamente las formalidades de la Ley.

Por esas consideraciones el P. E. espera que V. E. se ha de servir hacerle conocer la resolucion que adopte para á su vez comunicarsela á quienes corresponda.

Aprovecho la oportunidad en saludar atentamente al Poder Judicial.

MAXIMO SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 26 de 1883.

Visto el proyecto de nueva subdivision en secciones policiales del Departamento de la Florida, elevado á la consideracion del Gobierno, por el Jefe Político del mismo y en mérito á las informaciones producidas por la Direccion General de Obras Públicas y dictámen del Ministerio Fiscal—

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Queda subdividido el Departamento de la Florida, en nueve secciones policiales, con los límites siguientes:

1.ª Seccion

Por el Norte, la calle del Ejido, hasta encontrar la via del Ferro-Carril C. del Uruguay.

Por el Sud, la calle que separa el campo del Ejido de las chacras.

Por el Este, Santa Lucia Chico, desde la calle del Ejido hasta la calle que divide las chacras del Ejido.

Por el Oeste, la vía del Ferro-Carril Central del Uruguay, desde la estacion Florida hasta la calle del Ejido.

2.ª Seccion

Por el Sud, el Rio de Santa Lucía Chico, desde la barra del arroyo del Pintado en el mismo aguas abajo hasta el limite de la planta urbana del pueblo de la Florida y siguiendo su perímetro externo, hasta encontrar el mismo rio, por el que se sigue hasta el desagüe del arroyo del Tornero.

Por el Este, el referido arroyo del Tornero hasta su vertiente principal en la Cuchilla Grande.

Por el Norte, la indicada Cuchilla Grande desde las puntas del Tornero hasta la vertiente principal del arroyo del Pintado en la misma Cuchilla.

Por el Oeste, el arroyo del Pintado desde su vertiente principal en la Cuchilla Grande hasta su confluencia en el Santa Lucía Chico.

Digitized by Google

3.ª Seccion

Por el Sud, el arroyo Santa Lucía Grande, desde el Paso de San Ramon aguas arriba hasta la confluencia del arroyo de Casupá.

Por el Este, el referido arroyo Casupá aguas arriba hasta el desagüe del arroyo Dechamamé y siguiendo por éste aguas arriba hasta su orígen en la Cuchilla Grande que limita en el Departamento de Minas.

Por el Norte, la Cuchilla Grande que corre hácia el Oeste derramando sus aguas al rio Yí y al Santa Lucía, desde su núcleo en la de Minas hasta las puntas del arroyo del Tornero.

Por el Oeste, el indicado arroyo del Tornero desde su vertiente principal en la Cuchilla Grande hasta su barra en el Santa Lucía Chico, desde donde continúa por una línea recta desde la barra del indicado arroyo del Tornero, hasta encontrar la vertiente inmediata del arroyo de Chamizo, continuando por este aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo del Talita desde donde arranca otra recta divisoria hasta el rio de Santa Lucía Grande en el Paso de San Ramon.

4.ª Seccion

Por el Sud, el rio de Santa Lucía Grande desde su confluencia del Santa Lucía Chico, hasta el paso de San Ramon en el mismo rio.

Por el Este, una línea recta que arranca de dicho paso y vá á encontrar la barra del arroyo del Talita en Chamizo y continuando por el indicado arroyo de Chamizo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla que derrama sus aguas del Santa Lucía Chico.

Por el N. E., una recta divisoria con la 3.ª Seccion que parte de las puntas del gajo principal del arroyo de Chamizo y vá á encontrar la barra del arroyo del Tornero en Santa Lucía Chico.

Por el N. O. y Oeste, el Santa Lucía Chico hasta su confluencia en el Santa Lucía Grande.

5.ª Seccion

Por el Sud, el Santa Lucía Grande desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la confluencia del arroyo del Pintado en el mismo rio.

Digitized by Google

Por el Este, el arroyo del Pintado aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

Por el Norte, la indicada Cuchilla Grande desde las puntas del Pintado hasta la Cuchilla del mismo nombre.

Por el Oeste, la Cuchilla del Pintado, desde su bifurcacion en la grande, hasta las puntas del arroyo de la Vírgen y por éste arroyo aguas abajo, hasta su confluencia en el Santa Lucía Crande.

6.ª *Seccion*

Por el Sud, la Cuchilla Grande desde su vértice con la del Pintado hasta las puntas del arroyo de Castro.

Por el N. E., el arroyo de Castro desde su vértiente principal aguas abajo hasta su confluencia en el rio Yí.

Por el Norte, el rio Yí, desde la barra del arroyo de Castro hasta la confluencia del arroyito del Sauce de San Borja en el rio Yí, y que tiene su orígen en la cuchilla del Durazno, frente á las cabeceras del arroyito de Batovy, y por este arroyo aguas abajo hasta su desagüe en el de Maciel.

Por el Oeste, el arroyo de Maciel desde la barra del Batovy hasta su vertiente principal en la Cuchilla Grande.

7.ª *Seccion*

Por el Sud, la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo de Castro, hasta el afluente principal del arroyo Mansavillagra designado con el nombre de Potrero.

Por el N. E., el arroyo de Mansevillagra desde el gajo del Potrero hasta su confluencia con el rio Yí.

Por el Norte, el rio Yí desde la barra del Mansevillagra siguiendo por dicho rio aguas abajo hasta la barra del arroyo de Castro.

Por el Oeste, el arroyo de Castro desde su barra en el Yí hasta su orígen en la Cuchilla Grande.

8.ª *Seccion*

Por el Sud, la Cuchilla Grande desde el afluente principal del Arroyo de Mansavillagra (gajo llamado del Potrero) hasta su bifurcacion en el ramal principal de la misma y que limita con el Departamento de Minas.

Digitized by Google

Por el Este, la referida Cuchilla Grande hasta la vertiente principal del Arroyo de Illescas.

Por el N. E., el referido arroyo de Illescas hasta su confluencia con el rio Yí.

Por el Norte, el rio Yí aguas abajo hasta la barra del arroyo Mansavillagra.

Por el S. O., el arroyo de Mansavillagra desde su barra en el Yí hasta su principal afluente en la Cuchilla Grande (indicado con el nombre de Potrero).

9.ª Seccion

Por el Este, la Cuchilla Grande desde las puntas del arrroyo de Illescas hasta las puntas del rio Yí.

Por el N. O., el rio Yí desde sus puntas hasta la barra del arroyo de Illescas.

Por el S. O., el referido arroyo de Illescas desde su barra en el rio Yí hasta su orígen en la Cuchilla Grande.

Art. 2.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente subdivision.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

De la abeja en estado doméstico

Art. 1.° Queda absolutamente prohibida en los centros urbanos, la cría y aprovechamiento de las abejas.

Art. 2.° En los Ejidos de los pueblos y los centros agrarios, las JJ. EE. AA

Digitized by Google

ó las Comisiones Auxiliares, autorizarán la existencia de colmenares, toda vez que estas no afecten ó dañen intereses de tercero.

Art. 3.° En los campos fuera de los Ejidos, la apicultura podrá ejercerse libremente, debiendo sin embargo los apicultores, cuidar de que sus abejas no molesten á los vecinos.

Art. 4.° Ningun apicultor podrá ejercer su industria, si en el terreno que habita no existen en relacion con las colmenas que poseè, las plantas necesarias para alimentar sus abejas.

Art. 5.° Todas las personas que quieran tener colmènas en sus heredades, deberán munirse de una autorizacion especial, la que será espedida por las JJ. EE. AA. ó Comisiones Auxiliares, en papel simple de oficio y sin ninguna clase de erogacion para el solicitante.

CAPITULO II

Del colmenar

Art. 6.° El colmenar deberá colocarse por lo ménos, á cincuenta metros de los caminos públicos y á cien de los límites de las propiedades linderas.

Si aún asi las abejas causaran daños en las plantaciones linderas, ó á las personas, se responsabilizará al dueño de ellas, pudiendo además las Juntas ó Comisiones Auxiliares, ordenar la traslacion del colmenar, á puntos mas lejanos.

CAPITULO III

De los enjambres

Art. 8.° Los enjambres que salgan del colmenar, pertenecen al dueño de este.

Art. 9.° Cuando uno ó más enjambres ausentándose del colmenar, se internen en terrenos agenos, puede su dueño para tomarlos, cruzar cercos ó sembrados, quedando responsable por los daños y perjnicios que ocasionen, mientras dure la persecucion.

Art. 10. Ningun propietario debe negarse á la entrega de un enjambre denunciado por su dueño, pero, sí asì lo hiciera, los Jueces de Paz ó Tenièntes Alcaldes, pueden ordenar la restitucion.

Art. 11. Cuando un propietario se niegue á entregar un enjambre, el dueño de

Digitized by Google

este, con los fines del artículo anterior, probará su derecho ante la autoridad competente, la que sin gastos de ningun género, hará lugar al reclamo.

Art. 12. El reclamo se hará en los primeros seis dias despues de la salida del enjambre; pasado ese tiempo, este, será considerado como propiedad del dueño del terreno en que se haya fijado.

Art. 13. Mientras dure la persecucion de un enjambre, por su dueño, nadie podrá poner en practica, procedimientos tendentes á apropiárselo.

Art. 14. Una vez fijado un enjambre en una propiedad queda, absolutamente prohibido ahuyentarlo ó molestarlo, durante los seis primeros dias, á no ser que se pose en un parage poblado, donde su presencia puede molestar.

Art. 15. Queda autorizado en el territorio de la República ya sea por ferrocarril, diligencias ù otros medios, el trasporte de colmenas ó enjambres, siempre que estos vengan acondicionados de manera que las abejas no puedan dañar.

Art. 16. Se autorizará tambien la estadía de las abejas en los centros urbanos, toda vez que sea con carácter provisorio y con las precauciones determinadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO IV

De las abejas silvestres

Art. 17. Toda colmena ó enjambre que se halle en terreno particular, pertenece al ocupante del terreno, ya sea el dueño el poseedor, arrendatario ó quien por cualquiera otro título tenga la ocupacion permanente.

Art. 18. Nadie podrá tomar mas ó menos enjambres, en las condiciones del artículo anterior, sin autorizacion del ocupante del terreno.

Art. 19. En las tierras fiscales y los caminos públicos los colmenares y enjambres silvestres, pertenecen á quien los encuentre, pudiendo hacerse de ellos el uso que mejor convenga.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 20. Todo apicultor para ejercer su industria, deberá someterse además de lo prescripto en los artículos 5.° y 6.° de este decreto, á las siguientes disposiciones:

1.° Cuidar de que á inmediaciones del colmenar, haya sombra, agua y flores en abundancia.

Digitized by Google

2.° Sembrar con especialidad alfalfa, girasol, romero y tomillo.

3.° Plantar árboles como el acácia glauca, molissima melanoxyrum y otros, cuyas flores, hojas y secreciones, puedan asegurar á las abejas, durante la mala estacion, alimento, abrigo y material para sus colmenas.

4.° Evitar por todos los médios á su alcance, que las abejas impelidas por la necesidad, tomen el hábito de roer, procurándoles, con tal objeto, en los meses de invierno y cuando escasean las flores, agua azucarada, jarabe ó miel.

Art. 21. Todas las personas que actualmente crian abejas, deberán ceñirse á las disposiciones establecidas en este Decreto.

Art. 22. Las JJ. EE. AA. y las Comisiones Auxiliares, llevarán un libro especial bajo el rubro de *Apicultura*, en el cual, con los fines del artículo 5.°, se anotarán el nombre y apellido de las personas que soliciten permiso y se dedican á esta industria, el número de colmenas que poséen en esplotacion, el punto donde se halla situado el colmenar y el área de tierra que cultivan.

Art. 23. En los permisos que la autoridad espida en los ejidos de los pueblos ó centros agrarios, se establecerá siempre el máximun de los colmenos que se pueda esplotar, con sujecion al artículo 6.° y á razon de treinnta colmenas por hectárea.

Art. 24. En los establecimientos de campo fuera de los ejidos y centros agrarios el número de colmenas será ilimitado, pero quedan sus dueños sujetos á lo dispuesto en el artículo 7.°

Art. 25. En las quintas ó huertas, en que por falta de espacio, no pueda colocarse el colmenar, como lo establece el artículo 6.°, se prohibirá la cria y esplotacion de abejas, salvo el caso no obstante en que esas pequeñas propiedades, se hallen en parajes completamente despoblados; esta última circunstancia sería un motivo para que se autoríce con carácter provisorio mientras no se perjudique á tercero, la existencia de algunos colmenos.

Art. 26. En todos los casos los apicultores tienen la obligacion con sujecion á los artículos 4.° y 21.° de sembrar las plantas destinadas á alimentar á las abejas, reputándose lo necesario para cada quince colmenas, 2500 metros ó sean 50 metros cuadrados de alfalfa y otros tanto de romero, girasol y tomillo.

Art. 27. Siendo la cicuta una planta sumamente nociva, los apicultores procurarán destruirla en sus campos ó en los caminos públicos antes que ella se ponga en flor.

CAPÍTULO VI

Jurisdicciones y penas

Art. 28. Toda contienda civil motivadas por abejas se resolverá por los Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes, segun la importancia, los que harán nombrar

Digitized by Google

préviamente por las cuestiones una comision de dos vecinos, uno por cada parte con el encargo de tasar los daños, si los hubiera.

Art. 29. En el caso en que los comisionados no se entendieran, el Juez nombrará un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable.

Art. 30. En las cuestiones causadas por abejas, cuyos dueños hubieran llenado las disposiciones de este Decreto, el Juez una vez tasado el daño, lo hará abonar, y ordenará la traslacion ó supresion del colmenar.

Art. 31. Si los daños fueran causados por las abejas de diversos colmenares se dividirá proporcionalmente el pago, entre los distintos dueños, pudiendo por lo demás, el juez, obrar con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 32. Queda absolutamente prohibida la matanza de abejas, ya sea por el humo ó el veneno.

Art. 33. La persona que en terreno cercado tomára una colmena ó enjambre silvestre, sin autorizacion del ocupante del terreno, viola la propiedad y será penado con 25 pesos de multa ó si no pudiera pagar, con cinco dias de trabajos públicos.

Art. 34. El robo de una colmena en un colmenar, será penado con tres meses de cárcel y trabajos públicos.

En este caso y en el del artículo anterior se procederá con arreglo al Código de Instruccion Criminal.

Art. 35. La persona que posea abejas sin el correspondiente permiso, pagará una multa de cuatro pesos è igual multa pagará la que no disponga el colmenar como lo determina el artículo 6.°

Art. 36. El presente Decreto se hará efectivo á los tres meses de su promulgacion.

Dios guarde muchos años.

CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 27 de 1884.

A la Honorable Cámara de Representantes.

Tengo el honor de elevar al estudio y resolucion de V. E. un Proyecto de Ley referente á la apicultura.

El Poder Ejecutivo en vista de las repetidas quejas que recibia de la campaña con relacion á los perjuicios que las abejas inferian á los predios vecinos de

Digitized by Google

donde se hallaban establecidas las colmenas, cometió á la Direccion General de Inmigracion y Agricultura la redacion de una Ley, que consultando los progresos de esa industria en el país, ofreciera la manera de corregir los abusos de los criadores de abejas, ocasionados en primer término, por no contar con las plantaciones necesarias é indicadas por la ciencia, para el alimento de los animales.

Corregido ese defecto y sujetada la industria á reglas precisas, es de esperar, supone el Poder Ejecutivo, que desaparezca los abusos á que se refiere y la apicultura, que ya tiene relativa importancia económica, se desarrolle en buenas y bastas condiciones, en beneficio del cultivador y del mismo País.

El Poder Ejecutivo para facilitar el mejor estudio de la cuestion, eleva tambien á V. H. el expediente formulado y que originó la redaccion de la Ley de la referencia.

Dios guarde á V. H.

SANTOS
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO E

LEGISLACION

Digitized by Google

Digitized by Google

LEGISLACION

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Art. 1. Prorógase por el término de dos años á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente Ley, el plazo acordado por la de 25 de Febrero de 1880 para la rivalidacion de los matrimonios celebrados por los no católicos, ante los pastores de sus respectivas creencias ó ante los Consules de su Nacion, en la forma que esa Ley la indica.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Bustamante.
José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Digitized by Google

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Marzo 2 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de hoy, prorogando el plazo acordado por la de 25 de Febrero de 1880, para la revalidacion de los matrimonios celebrados entre los no católicos.

Reitero al Poder Ejecutivo las consideraciones de mi más alta estima y aprecio.

José C. Bustamante,
Presidente.
José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerío de Gobierno.

Montevideo, Marzo 16 de 1883.

Cúmplase acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRÉTAN:

Artículo 1.° Todo comprador de certificados impresos de que habla la Ley de 21 de Junio de 1880, está obligado á probar ante el Agente Departamental que los expenda, su condicion de propietario rural, con la planilla de la Contribucion Directa que presentará en el acto, ó en su defecto con certificado del Teniente Alcalde del distrito de su residencia, que le será expedido gratis.

Art. 2.° En las transferencias autorizadas por el artículo 9.° de la Ley antes citada, los Tenientes Alcaldes, además de las constancias requeridas por ese artículo, pondrán la de ser propietario rural su nuevo dueño y determinará la transaccion para que vá á servir el certificado transferido.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

José Cándido Bustamante.
José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Marzo 9 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de hoy, disponiendo que todo comprador de certificados impresos de que habla la Ley de 21 de Junio de 1880, está obligado á probar ante á el Agente Departamental que los expenda, su condicion de propietario rural.

Digitized by Google

Con este motivo, me es grato reiterar al Poder Ejecutivo las consideraciones de mi mas alta estima y aprecio.

José Cándido Bustamante.
Presidente.
José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 16 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, y dése al R. N.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 647 del Código Civil de Procedimientos, en la forma siguiente:

Además de las atribuciones que se les acuerda á los tres Tribunales en uno

Digitized by Google

por el artículo 102, tendrán la de dictar los acuerdos sobre régimen administrativo general y ejercerán las atribuciones contenidas en el artículo 98 de la Constitucion, debiendo cuando ejercen, funciones delegadas de la Alta Corte, en caso de recusacion ó impedimento, de alguno ó de todos sus Ministros, ó en caso de paridad de votos, integrarse por sorteo, en primer término con los Ministros jubilados, á falta de estos con abogados que hayan formado parte de algun Tribunal titular de Apelacion, y por último en la forma dispuesta en el artículo 644

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 27 de Abril de 1883.

Laviña,
1er. Vice-Presidente.
José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 27 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de hoy, por la cual se amplía el artículo 647 del Código Civil de Procedimientos.

Saluda al Poder Ejecutivo con su mas alta consideracion y estima.

Xavier Laviña,
1er. Vice-Presidente.
José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 10 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República, Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese al peticionario el permiso solicitado para aceptar un empleo público en la República Argentina.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 27 de Junio de 1883.

Bustamante,
Presidente.
José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Junio 27 de 1883

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República el Decreto sancionado en sesion de hoy por las Honorables Cámara, acordando vénia al ciu-

Digitized by Google

dadano don Adolfo Areta, para aceptar un empleo público en la República Argentina.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Poder Ejecutivo las consideraciones de aprecio con que le distingue, etc.

José C. Bustamante,
Presidente.
José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 30 de 1883.

Acúsese recibo, comuníquese y publíquese, insertándose en el R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.° Inclúyase en la Planilla núm. 4, rúbro «Facultad de Medicina» un

Digitized by Google

Catedrático de Botánica Médica, con la asignacion de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Gonzalez Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de ayer, por la cual se dispone la inclusion en el Presupuesto General de Gastos planilla núm. 4, de un Catedrático de Botánica Médica con la dotacion de mil doscientos pesos anuales.

Saludo respetuosamente al Poder Ejecutivo de la República.

Miguel Gonzalez Rodriguez.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la Republica.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 12 de 1883.

Cumplo el deber de comunicar al Poder Ejecutivo de la República, que las Honorables Cámaras sancionaron con fecha de ayer, el siguiente—

DECRETO:

Artículo 1.° En mérito á los servicios prestados á la causa de la educacion pública, por el preceptor don José Maria Lopez, acuérdase á su viuda é hijos, durante su minoridad, una pension mensual de setenta pesos.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer al Poder Ejecutivo las demostraciones de mi respecto.

Miguel Gonzalez Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 21 de 1883,

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 11 de 1883.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo de la República, que las Honorables Cámaras sancionaron en sesion fecha de ayer, el siguiente—

DECRETO:

Artículo 1.° Compútense en quince años, á los efectos de la jubilacion, los servicios de la preceptora doña Dolores A. de Eguren.

Art. 2.° Comuníquese, etc,

Cumplido este deber, réstame saludar al Poder Ejecutivo con mí mayor consideracion.

Miguel Gonzalez Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN :

Artículo 1.° En atencion á los servicios prestados al país por el ciudadano doctor don Julio Saez, en los cargos de Juez Letrado Departamental y del Crímen de 2.° turno; acuérdase como gracia especial, una pension de ciento cincuenta pesos mensuales á su esposa, durante su viudedad, é hijos hasta su mayor edad.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Bustamante,
Presidente.
Josè Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 30 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, el Decreto sancionado por las Honorables Cámaras en sesion de hoy, acordàndo como gracia

Digitized by Google

especial, una pension de ciento cincuenta pesos mensuales á la viuda é hijos de doctor don Julio Saez, en mérito á los servicios prestados por éste al país en los cargos de Juez Letrado Departamental y del Crímen de 2.° turno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Poder Ejecutivo las consideraciones de mi alta estima y aprecio.

José C. Bustamaute,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 31 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, expídase la cédula, comuníquese publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.—

DECRETAN:

Artículo 1.° La conmutacion de la pena capital que el artículo 84 de la Cons-

Digitized by Google

titucion, atribuye al Presidente de la República, no procede en que de la causa resulte premeditacion y olevosía.

Art. 2.° Cuando proceda la conmutacion de la pena capital, se aplicará al reo la inmediata, que consistirá en treinta años de prision con trabajos públicos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

LAVIÑA.
1er. Vice Presidente.
José Luis Missaglia.
Secretario Redactor.

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Octubre 26 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo, la Ley relativa á la conmutacion de la pena capital á que se refiere el artículo 84 de la Constitucion de la República, sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de hoy.

Aprovecho esta opartunidad para reiterar al P. E. las consideraciones de mi mayor estima y aprecio,

XAVIER LAVIÑA,
1er Vice-Presidente.
José Luis Missaglia.
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruyuay reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Articulo 1.° Los reos condenados á la pena capital y cuya sentencia hubiese sido suspendida por el Poder Ejecutivo por causas extraordinarias por una dudosa interpretacion del articulo constitucional, sufrirán la pena inmediata á la de muerte, consistente en treinta años de prision con trabajos públicos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Gonzalez Rodriguez.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
José Luis Missaglia,
Secretario de la H. C. de RR.

Digitized by Google

Asamblea General.

Montevideo, Octubre 20 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada con fecha de ayer, por las Honorables Cámaras, declarando: que los reos condenados á la pena capital, cuya sentencia hubiese sido suspendida por el Poder Ejecutivo, por causas extraordinarias ó por una dudosa interpretacion del artículo constitucional, sufrirán la pena inmediata á la de muerte, consistente en treinta años de prision con trabajos públicos.

Con este motivo saludo al Poder Ejecutivo, con mi mayor consideracion y respeto.

Miguel Gonzalez Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar Leal,
Secretario del Senado.
José Luis Missaglia,
Secretario de la H. C. de RR.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N. comuníquese y publiquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Poder Legislativo.

ElSenado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General —

DECRETAN:

Artículo 1.° Modificase el Código de Procedimiento Civil en la siguiente forma:

Artículo 83

No dictarán providencias en dia feriado sin prévia habilitacion por causa urgente y á peticion de parte. Será causa urgente para habilitar los dias feriados el riesgo manifiesto de quedar ilusoria una providencia judicial, ó de frustrarse por la demora, alguna diligencia importante al derecho de cualquiera de las partes.

Podrán tambien actuar los Jueces de Féria en los expedientes relativos á los casos de los artículos 198, 291, 292, 620, 634, 767, 774 y 782 del Código Civil; en las gestiones sobre alimentos de que trata este Código, sobre depósito de bienes del que ha muerto intestado sin herederos conocidos; y en los demás asuntos en que se justifique que existe verdadera urgencia.

Las férias empezarán el 25 de Diciembre y finalizarán el 25 de Enero.

Artículo 88

Los Jueces de Paz, con escepcion de aquellos á que se refiere el artículo 90 y no siendo en la Capital ó en las Ciudades ó villas, cabezas de Departamento conocerán de los asuntos que no escedan de doscientos pesos, tanto civiles como comerciales, de las diferencias que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmigrados ó colonos y las personas que han pagado sus pasajes ó adquirido derechos á sus servicios y de los de desalojo de finca urbanas cuyo alquiler no excedan de cincuenta pesos mensuales.

Digitized by Google

Conocerán asímismo de todas las demás causas civiles que les atribuye el Código Rural.

Artículo 160

Es necesario poder ó autorizacion especial de la parte:

1.° Para desistir de la demanda.

2.° Para poner y para absorver posiciones.

3.° Para prestar el juramento decisorio y para deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas.

4.° Para conciliar y transigir.

5.° Para someter el juicio á la decision de árbitros, salvo el caso en que la Ley preceptúe su nombramiento.

6.° Para hacer cesion del bienes ó solicitar quitas y esperas, y para acordar éstas últimas.

7.° Para renunciar expresamente los recursos legales.

8. Para entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria.

6.° Para entablar el recurso de fuerza.

10. Para recibir judicialmente el pago de la deuda (artículo 1415 del Código Civil).

Artículo 162

Los procuradores asistirán á las oficinas de los Escribanos diariamente y allí se les harán las notificaciones.

Si estas se retardasen tres dias por falta de comparencia del Procurador, se pondra constancia por el actuario en los autos y el Procurador se tendrá por notificado, escepto de sentencia interlocutoria, del auto de emplazamiento, auto de prueba, del que no hagan lugar á ella, del que señala dia para diligencia probatoria, del que ordene absolucion de proporciones, del de citacion es para sentencia y de la sentencia definitiva. En las notificaciones se hará expresamente constar si han sido hechas en la oficina ó en el domicilio de la parte.

Artículo 191

Los actuarios pondrán proveido en todas las providencias que dicten los Jueces ó tribunales.

Digitized by Google

Artículo 192

Ninguna diligencia judicial se ejecutará antes de la salida del Sol ni despues de su ocaso, ni tampoco en los dias festivos, sino con expreso mandato del Juez en caso de urgencia. Las oficinas de los Escribanos Actuarios, estarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta el momento de ponerse el Sol.

Artículo 209

En los pleitos no cobrarán los Escribanos á las partes ninguna cantidad por costas, mientras no llega el caso de pagarlas, prévio mandato del Juez y segun planilla que formará el tasador de costas con arreglo al arancel, la que por ningun motivo podrá ser separada del expediente.

En la planilla se hará expresa mencion de las fojas en que estén : las notificaciones, el exámen de testigos etc., con el importe de cada una de esas actuaciones, segun el artículo del Arancel.

El derecho de firmas se pagará por medio de un tímbre del valor de cada una que se colocará abajo de la del peticionario y se inutilizará por media firma del Juez, con un sello del Actuario.

Los Tribunales de Apelacion reunidos nombrarán uno ó más Escribanos que no sean Actuarios para Tasadores de Costas, tanto en la Capital como en los demás Departamentos, y propondrán las modificaciones posibles en los derechos subidos del Arancel.

El importe de las firmas cuando recaiga, sin necesidad de presentacion de escrito; se incluirá en la planilla de costas.

Artículo 225

Pasado tres meses de haberse paralizado por culpa de las partes el curso de una causa que no sea ejecutiva, ni sumaria, el actuario dará cuenta al Juez poniéndola al despacho, á fin de que se manden tasar las costas en la forma en que se hubieren causado; procediéndose á su cobro de conformidad á lo dispuesto en el artículo 211, sin perjuicio del estado de la causa.

Digitized by Google

Artículo 246

Solo son admisibles como excepciones dilatorias:

1.° La incompetencia de jurisdiccion.

2.° La falta de capacidad legal en el actor, ó la de personeria del representante ó procurador.

3.° La litis-pendencia en otro Juzgado ó Tribunal competente.

4.° Defecto legal en el modo de preparar la demanda.

5.° Las cauciones que requieren los artículos 120 y 158.

6.° La de escusion, en el caso del artículo 2094 del Código Civil, edicion oficial.

Dentro del mismo término de nueve dias, concedidas para las dilatorias, son tambien admisibles las mixtas.

7.° De cosa juzgada (artículo 490 de este Código de Procedimientos.)

8.° De transacion (artículo 2110 del Código Civil.)

Artículo 293

Los Jueces permitirán sin embargo que los autos sean sacados de la oficina á solicitud escrita de la parte, con la firma de su abogado, y bajo responsabilidad de este último, en los casos siguientes:

1.° Para alegar de bien probado.

2.° Para espresar agravios y contestarlos.

3.° Cuando se trata de operaciones de contabilidad muy complicadas, quedando la calificacion á árbitro prudente del Juez, sin mas recurso.

4.° En los juicios testamentarios cuando se presenta la cuenta de division y particion.

5.° Al contador partidor, para la formacion de la cuenta le serán entregados sin otro trámite que la aceptacion del cargo.

Artículo 295

El plazo del artículo anterior que en todos los casos se contará desde que empezó á correr para la parte misma, solo se interrumpirá miéntras se diligencia la peticion para la entrega de los autos.

Digitized by Google

Articulo 312

El emplazamiento notificado al demandado ó á quien lo represente, hace nula la enagenacion de la cosa demandada, que se enagenase despues; interrumpe la prescripcion y causa otros efectos prevenidos en el Código Civil: la nulidad es absoluta (artículo 1521 del mismo Código.)

En la Oficina de Embargos de la Capital y en las del Registro de venta en los Departamentos, se abrirá un libro para el registro de las demandas de reivindicacion que se hayan iniciado ó se inicien, haciendo constar la cosa que se reivindica y los nombres del actor ó actores, y del demandado ó demandados.

Inmediatamente de notificado el demandado del traslado de la demanda, el Actuario lo hará saber por notificacion al encargado de la Oficina indicada en el inciso anterior.

En las demandas que se hayan iniciado con anterioridad, el Actuario procederá á la mayor brevedad á hacer la misma notificacion al Encargado de la Oficina si por otro medio no hubiese sido inscripta ya.

El actor abonará los derechos de inscripcion, y estos importarán cuarenta centésimos.

La nulidad de que habla el inciso primero, no tendrá efecto cuando la casa litigiosa se enagenase con consentimiento de la parte reivindicante.

Articulo 317

Cuando el que deba ser citado se encuentre fuera del lugar del juicio, se observará en cuanto á su citacion y á la suspension de la causa, lo que se dispone en seguida:

1.° La citacion no podrá pedirse despues de la contestacion de la demanda.

2.° La citacion de eviccion se verificará por medio de edictos cuando se ignore el domicilio, y por medio de despachos ó exhortos cuando se sepa ciertamente su actual paradero. Vencido el término de los edictos, que será de treinta dias para dentro de la República y de ciento veinte para el exterior, se tendrá por hecha la citacion de eviccion.

3.° Mientras corre el término de los edictos, ó el señalado en los despachos ó exhortos, la causa seguirá su curso regular, debiendo suspenderse únicamente cuando llegue la estacion de prueba, si el término no hubiese vencido todavía y solo hasta que venza.

Digitized by Google

Articulo 318

La intervencion que acuerda al comprador el inciso 4.° del artículo 1666 del Código Civil, se reduce á que se le notifiquen las sentencias interlocutoria y definitivas: á defender en caso de no hacerlo el vendedor y á interponer los recursos legales que omita el vendedor con quien se siga el juicio.

Articulo 388

Aunque las partes no lo pidan, los testigos serán s mpre preguntados:

1.° Por su nombre, pátria, edad, estado, profesion y domicilio. Si fuere extranjero declarará el tiempo de su residencia en el país.

2.° Si es pariente por consanguinidad ó afinidad de alguna de las partes y en que grado.

3.° Si tiene interés directo ó indirecto en el pleito.

4.° Si es amigo intimo ó enemigo, ó si tiene algun otro género de relacion con los litigantes.

Articulo 532

En el desistimiento, cuando no haya conformidad de partes, la que desiste pagará todas las cuentas y aún los costos, si para ello hubiese mérito á juicio del Juez.

En la desercion siempre satisfará las costas y costos la parte que deserte.

Articulo 544

No puede ser nombrado árbitro ni aún de comun acuerdo de las partes, el Juez ó Tribunal ante quien penda la causa ó á quien competa su conocimiento.

Articulo 603

En todos los términos de que habla este Código, se contarán los dias continuos, incluyendo los feriados, religiosos y civiles, excepto los de féria mayor de fin de año, que no se contarán en ningun caso.

Digitized by Google

Los otros feriados que excedan de dos dias contínuos, podrán tambien dejarse de contar en el término de prueba, en virtud de peticion de parte y por causa justa á juicio del Juez.

El dia para la práctica de todas las diligencias judiciales, se entiende el natural desde la salida del sol hasta su ocaso.

En los dias feriados y en los útiles fuera del dia natural, no podrá practicarse diligencia alguna sin prévia habilitacion por causas justificadas.

En los dias feriados podrán presentarse escritos dentro de las horas hábiles cuando sean de carácter urgente.

El término de los traslados, que no lo tengan especialmente señalado en este Código, será en general, de seis dias, y de tres, el de las vistas.

Artículo 658

La peticion verbal ó escrita deberá limitarse á la mera interposicion del del recurso.

Si esta regla fuere infringida en el escrito del apelante, se le mandará devolver prévia anotacion que el actuario pondrá en el expediente, determinando el recurso y la fecha de su interposicion.

En los casos de apelacion subsidaria ó solo en relacion, el apelante podrá fundar el recurso.

Otorgado el recurso se remitirán los autos originales cerrados y sellados al Juez ó Tribunal que corresponda; que lo serán en primer término el que ya hubiese entendido en cualquier incidente de la causa, y en segundo el que esté de turno el dia que se dicte el auto concediéndolo, prévio emplazamiento de las partes á efecto de mejorar por escrito el recurso, con término de tres dias si el superior estuviese en el mismo lugar; si estuviese fuera, agregado un término prudencial de un dia por lo ménos por cada cinco leguas.

Estando el Superior ó el Inferior en el mismo lugar, el Escribano pasará la causa original al Escribano del Superior.

Esta entrega deberé efectuarse dentro de cuarenta y ocho horas despues de la citacion bajo la multa de ocho pesos; y para constancia se anotará la hora en que se verifique firmando ambos Escribanos.

Artículo 661

Toda apelacion de sentencia recaido en asunto de mas de mil pesos, se sustanciará con un traslado á la otra parte, que deberá evacuarlo dentro del término de tres dias.

Digitized by Google

Si la apelacion fuera fundada como cuando se pide en relacion ó subsidiaria del recurso de reposicion, entonces el término del traslado será el de seis dias improrogables.

Si la parte apelada quisiera adherirse al recurso deducido de contrario, deberá hacerlo indefectiblemente al contestar aquel traslado, salvo el caso que esté dentro del término para apelar.

Artículo 686

Todos los incidentes que pueden ocurrir con motivo de la constitucion del Tribunal Extraordinario, serán decididos por el Tribunal Ordinario, sin otro recurso que el de revision conforme á lo dispuesto en el artículo 653.

Del incidente sobre desercion de este recurso, conocerá tambien el Tribunal Ordinario.

Artículo 687

Solo deberá reunirne el Tribunal Extraordinario á los efectos de los artículos 689 y 693.

Artículo 689

Constituido el Tribunal Extraordinario y remitidos los autos por el inferior, se calificará el grado, y si se diera entrada al recurso, se pasarán los autos por su órden á los Jueces, de conformidad con el artículo 472, prévio pago de la planilla de costas por la parte recurrente.

Artículo 693

El Tribunal extraordinario conocerá del recurso en juicio verbal.

Digitized by Google

Artículo 919

Si el apelante no se hubiera presentado ante el Juez de Apelaciones dentro del plazo señalado por el Juez aquo (artículo 658) á peticion de partes se le declarará rebelde siguiéndose la instancia con los Estrados.

Artículo 720

Si el apelante ha comparecido y no expresa agrávios dentro de los términos señalados en el artículo 718, acusada rebeldía se continuará la instancia con los Estrados.

Artículo 721

Si el apelante expresa agravios, se dará traslado al apelado, por el mismo término y con la calidad del acordado al apelante; y acusada rebeldía, seguirá la instancia su causa.

Si el apelado, no comparece pasado el término del artículo 658, seguirá la causa con los Estrados.

Cuando el apelado que no comparece dentro del término del articulo 658; se hubiera adherido á la apelacion, se habrán por expresado los agravios en rebeldía y se procederá como en el artículo anterior.

Pero si hubiese comparecido y al contestar á la expresion de agravios del contrario, los expresase tambien por su parte, se oirá sobre este particular al apelante, confiriéndole traslado con calidad de autos que deberá evacuarlo dentro del término establecido en el artículo 718.

Artículo 738

Segun el resultado de la votacion, se formulará la sentencia por el miembro del Tribunal que éste designe y se consignará en el expediente.

El Juez ó Tribunal que conozca en 2.ª ó 3.ª instancia, estará obligado á con-

Digitized by Google

signar en la sentencia, sea confirmatoria ó revocatoria, los fundamentos de hecho y de derecho que la inspiren, con las citas expresas de las disposiciones aplicables, sin que baste referirse á los fundamentos de la sentencia anterior.

Deberá especialmente referirse en su sentencia, à los nuevos hechos ó razones jurídicas alegadas en la instancia.

La infraccion de las disposiciones de los últimos incisos anteriores, causa nulidad absoluta de la sentencia y hace incurrir á los magistrados que la hubiesen pronunciado, en las responsabilidades legales.

Artículo 743

Cuando la segunda apelacion se interponga ante el Tribunal que haya dictado la sentencia, el mismo Tribunal calificará el grado; y si la segunda sentencia hubiese revocado en todo ó en parte la primera, dispondrá que pasen los autos al Tribunal que corresponda.

Artículo 809

De la recusacion de los Tenientes Alcaldes, conocerán los Jueces de Paz.

De la recusacion de los Jueces de Paz, conocerân los Jueces Letrados Departamentales.

Artículo 828

Podrá decretarse el secuestro ó embargo preventivo:

1.° Contra el deudor que no tenga domicilio conocido en la República.

2.° Contra el que aunque tenga domicilio, haya desaparecido, ó se oculte, ó trate de ausentarse defraudando á sus acreedores.

3.° Contra el que haya enagenado, ocultado ó trasportado, ó trate de enagenar, ocultar ó trasportar bienes dentro ó fuera de la República; frustrando las reclamaciones de los acreedores.

4.° Contra el inquilino ó arrendatario que intente extraer, en fraude del propietario, los muebles, efectos ó frutos que existan en la finca alquilada ó arrendada.

Digitized by Google

5.° Contra el poseedor de una cosa mueble que se demande en juicio, cuando hay sospechas fundadas de que la trasporte, destruye, enagene ú oculte.

Articulo 874

Les títulos que traen aparejada ejecucion, cuando contienen obligacion de pagar cantidad líquida y exigible, son las sgiuientes:

1.° La sentencia consentida ó ejecutoriada [artículos 489, 490y 495.)

2.° El laudo arbitral consentido ó despues de no haberse hecho lugar la recurso de nulidad (artículos 570, 573 y 491.)

3.° Transacion aprobada judicialmente ó por escritura pública (2132 del Código Civil.)

4.° Los instrumentos públicos en forma.

5.° Los documentos privados suscritos por el obligado, que sean reconocidos ó dados por reconocidos ante Juez Competente.

6.° Las cuentas aprobadas ó reconocidas en juicio.

7.° El juramento decisorio.

8.° Las letras, vales ó pagares protestados personalmetne con arreglo al artículo 869 del Código de Comercio.

9.° Las actas de conciliacion á que se refiere el artículo 270.

Articulo 881

El embargo se trabará en bienes muebles; á falta de estos en raices, y no habiendolos, en los créditos, derechos y acciones del deudor.

Este órden podrà dejarse de observar solamente en el caso de especial hipoteca ó mediante conformidad expresa ó tácita entre el ejecutante y el ejecutado.

En los casos en que haya de embargarse alguna propiedad particular flotante que se halle bajo pabellon extranjero, se dará un simple aviso al Ministerio de Gobierno, para que por el de Relaciones Exteriores, se comunique al respectivo Cónsul.

Cuando se embargue un crédito ó accion que pertenezca al deudor, el ejecutante queda autorizado para ejercer judicial ó extrajudicialmente los actos necesarios á efecto de impedir que se perjudique el crédito ó la accion embargada siempre que haya omision ó negligencia por parte del deudor.

Digitized by Google

Arti ulo 588

No se trabará embargo en los bienes siguientes:

1.° Las dos terceras partes del sueldo de los empleados en servicio público.

Esta regla se aplica á los montepios, á todas las pensiones remuneratorias del Estado y á las pensiones alimenticias forzosas.

2.° Las prendas de uso personal del deudor y de su familiá y los muebles y útiles de servicio contenidos en su casa habitacion, exceptuando las de sala excetuando los de sala y antesala, siempre que la deuda provenga de los mismos muebles de alquileres de casa.

Lo preceptuado en el inciso antertor, es aplicable á los casos de quiebra comercial ó civil.

3.° Los libros relativos á la profesion liberal del deudor.

4.° Las máquinas ó instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia ó arte.

5.° Los uniformes y equipos de los militares, segun su arma y grado.

6.° Los utensilios del deudor artesano ó trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.

7.° Los artículos de alimento y combustibles que existan en poder del deudor hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de su familia durante tres meses.

8.° Los derechos cuyo ejercicio es meramente personal como los de uso y habitacion.

9.° Los bienes raices donados ó legados con la espresion de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasacion aprobada judicialmente, pero podrán embargarse por el valor adicional que despues adquiriesen.

10. Las contribuciones y rentas públicas, ya sean nacionales ó municipales.

11. Las propiedades públicas sean nacionales ó fiscales (art. 429 del Código Civil.)

12. Las cosas sagradas y religiosas.

Ningunos otros bienes se considerarán exceptuados: con todo, no podrá impedirse que funcionen mientras permanezcan embargados, los Telégrafos, Ferro-Carriles, Tranvías, Diques y toda otra empresa de utilidad pública.

Articulo 942

Cuando trabado el embargo en bienes de que no estubiere en posesion el deudor, se dedujere tercería á título de dominio respecto de esos bienes, se suspen-

Digitized by Google

derá la vía ejecutiva sobre ellos, hasta que se decida la tercería en juicio ordinario, manteniéndose solamente la prohibicion de enagenar, y el registro, si el actor lo solicita; pero sin que pueda afectar entre tanto la administracion, el uso y los frutos.

Articulo 1022

Los acreedores hipotecarios ò prendarios, podrán no solo continuar sus ejecuciones, sinó tambien iniciarlas, sin aguardar el resultado del concurso general, consignando ó afianzando restituir á la masa lo que sobrase, despues de cubiertos sus créditos y las costas y costos del juicio ejecutivo.

Articulo 1079

Concluido el inventario y puestos los autos al despacho, el Juez lo aprobará, si estuviesen conformes todos los interesados.

Se pasará constancia al Registro de ventas é hijuelas de cada Departamento á fin de que, en el libro separado, se anoten los bienes que el viudo ó viuda posea pro-indiviso con los menores.

Articulo 1111

Concluida la particion, el Contador ó Contadores la presentarán en papel comun por duplicado y el Juez la mandará poner de manifiesto en la Escribanía del Juzgado por cinco á quince dias, con noticia á los interesados para que la examinen y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 293.

Articulo 1112

Pasado el término sin oposicion, el Juez aprobará la cuenta mandando agregarla á los autos con reposicion del papel sellado correspondiente (artículo 204)

Digitized by Google

y el duplicado al Registro de protocolizaciones con testimonio del auto de aprobacion.

Articulo 1153

La apertura del testamento cerrado se pedirá ante el Juez del último domicilio del testador y segun lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Tambien podrá pedirse ante el Juez Letrado del Departamento donde se hubiere otorgado ó ante el Juez de lo Civil de turno, si allí se encontrasen el Escribano autorizante y los testigos de que habla el artículo 1157 y siguientes.

Articulo 1163

Terminada la lectura, el Juez rubricará el principio y fin de cada una de las páginas del testamento y dispondrá que el Escribano actuario lo incorpore con todo lo obrado en sus protocolos, expidiendo á los interesados los testimonios que solicitasen.

Si el Juez que hubiese procedido á la apertura, fuese alguno de los indicados en el inciso 2.° del artículo 1153, remitirá de oficio testimonio en forma de todo lo obrado, al del último domicilio del testador, para que lo haga agregar al Registro de protocolizaciones de su actuario.

Articulo 1178

Si las partes ó una de ellas comparece, el Juez oirá sus exposiciones y en caso de ofrecerse prueba señalará otra audiencia con término de diez dias en que deberá producirse la prueba ofrecida.

Si por razones especiales fuere insuficiente el término, pidiéndose por la parte podrá el Juez aumentarlo.

La determinacion del dia para esta audiencia no obsta á que las partes puedan pedir y el Juez admitir diligencias de esa ú otra prueba en los dias intermedios, y evacuada se reservará hasta el dia de la audiencia.

Los testigos se examinarán con arreglo á lo establecido en el artículo 388.

De lo ocurrido en una y otra audiencia se extenderá acta en que con claridad y precision se consigne lo alegado, las declaraciones de los testigos y demás pruebas producidas.

Digitized by Google

Articulo 1254

El juicio en el caso del artículo anterior será sumario para la rescision, como el de las acciones posesorias (artículo 1177 y siguientes) y, ordinario si se reclamáran daños y perjuicios.

No obstante esto, el arrendador podrá demandar ejecutivamente el pago de los períodos de alquiler ó renta que se le adeuden.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Gonzalez Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Josè Luis Missaglia,
Secretario-Redactor de la H. C. de RR.

Asamblea General

Montevideo, Octubre 27 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por la Honorable Asamblea General en sesion del veinticinco del corriente modificando varios artículos del Còdigo de Procedimiento Civil.

Esta oportunidad me proporciona la de reiterar al Poder Ejecutivo las seguridades de mi respeto.

Miguel Gonzalez Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor de la H. C. de RR.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, acúsese recibo, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO F

CODIGOS

Digitized by Google

Digitized by Google

CODIGOS

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 16 de 1883.

A la Honorable Asamblea General.

El P. E. tiene el honor de elevar á V. H. rogandoos deis por incluido entre los asuntos que motivaron la convocatoria extraordinaria,—el proyecto de reforma al párrafo 2.º del artículo 703 del Código Rural confesionado por la Asociacion Rural del Uruguay y elevado á la H. C. de Representantes en 9 de Junio último.

El P. E. espera que V. H. prestará preferente atencion y estudio à este asunto de fácil y urgente resolucion.

Grato le es al P. E. este motivo para reiterar á V. H. las seguridades de su mayor consideracion.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor.

Francisco Ibarra cesionario de la concesion otorgada con fecha Octubre 9 de 1877 por el Superior Gobierno al señor don Francisco Aguilar y Leal para las ediciones del Código de Procedimiento Civil, por el término de ocho años ante V. E. con el respeto se presenta y espone: que teniendo que hacer una nueva edicion de dicho Código con las roformas en él introducidas por la Ley de Octubre 30 del corriente año, á V. E. suplica se sirva autorizar á la Secretaría de ese Ministerio para hacer la correccion como lo exije la citada disposicion de Octubre 9 de 1877.

Terminada la impresion de esta nueva edicion el infrascripto tendrá el gusto, si V. E. lo permite, de poner á disposicion de ese Ministerio y sin remuneracion alguna *cincuenta ejemplares* para que el señor Ministro pueda ordenar la distribucion entre las Oficinas que crea conveniente.

Es gracia etc.

Francisco Ibarra.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 20 de 1883.

Proceda la Secretaría á verificar la correccion de la nueva edicion del Código de P. Civil, que se propone efectuar el postulante, quien remitirá los cincuenta ejemplares que ofrece, dándoles el Ministerio la distribucion que juzgue conveniente entre las Oficinas de su dependencia.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

ANEXO G

CORREOS

Digitized by Google

Digitized by Google

CORREOS

Direccion y Administracion General de Correos.

Montevideo, Enero 23 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Por la Convencion de Paris de 1878, á la cual está incorporada esta República, se establece en su artículo 4.°, la obligacion del pago de derechos de tránsito marítimo para los paises de orígen de la correspondencia, cuando estos se sirven para ese tránsito, de los servicios de una ó varias de las Administraciones de la Unión.

En este caso como nuestro Correo utiliza los vapores de las diferentes naciones que están en relaciones comerciales y postales con la República, debería pagar anualmente ese transporte marítimo, mientras no hubiesen buques nacionales que hiciesen tal servicio.

El Correo francés acaba de enviar sus cuentas á esta Direccion, y ellas están de acuerdo con los datos llevados en esta Reparticion, relativamente al referido tránsito, el cual importa la suma de 3,541 francos y 43 centésimos cuyo valor pide la Direccion francesa se le remita en una letra de cambio sobre París.

Esta Direccion, creé, señor Ministro, que no tiene obligacion ninguna de pagar el tránsito marítimo desde Montevideo al primer puerto del país de destino, ni á la Fradcia ni á ninguna otra Nacion con cuyos vapores haya obtenido pri-

Digitized by Google

vilegio en esta República, y que solo está obligada á abonar los tránsitos fluviales, territoriales y de mares interiores de que se haga posible su correspondencia. Pero para poder contestar la nota del Correo francés, así como cualquier otra que pueda presentarse, necesita esta Direccion que V. E. ordene se le suministren datos precisos relativamente á los privilegios que gozan los vapores trasatlánticos, y á los deberes que esos privilegios les impone, con relacion al transporte de nuestra correspondencia entre cualquiera de los puertos de la República y el primero de la Nacion á que vá destinada esa correspondencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 1.° de 1883.

Pase al Ministerio de Marina para que se digne informar.

CASTRO.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 3 de 1883.

Informe la Comandancia General de Marina.

M. TAJES.

Digitized by Google

Comandancia de Marina y Capitania General de Puertos.

Exmo. Señor:

Cumpliendo con el anterior Decreto de V.E., esta oficina informa: Que por la Ley de 11 de Mayo de 1881, sancionada por las HH. CC. las Empresas de Vapores-paquetes tienen la obligacion de conducir gratuitamente la correspondencia que les entreguen las Oficinas Nacionales de Correos; como lo preceptúan los artículos 2°. y 3°. que testualmente dicen: «Art. 2°. Desde la promulgacion de la presente ley y mientras se les conserven los privilegios,cada paquete abonará una patente de noventa pesos por viage cotinuando tambien con la obligacion de conducir gratuitamente las Correspondencias que les entreguen las Oficinas Nacionales de Correos.—Art. 3°. Los Vapores que hagan la navegacion esclusiva entre el Brasil y los puertos de la República pagarán veinticinco pesos por cada viaje, continuando tambien en los beneficios y obligaciones de los paquetes trasatlánticos».

Es cuanto tiene que decir esta oficina sobre el particular.

Montevideo, Febrero 8 de 1883.

Ventura Silveira.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 10 de 1883.

Vuelva al Ministerio de Gobierno.

M. Tajes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 13 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo señor.

En la coleccion Legislativa de Criado, que el Gobierno ha pasado á esta Oficina, para su servicio, no encuentra el que suscribe esa ley á que alude en su informe la Comandancia de Marina.

Considera, por lo tanto necesario el que suscribe que se agregue una cópia autorizada de aquella ley al espediente, y, fecho, que corra la vista.

Montevideo, Febrero 16 de 1883.

José Maria Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

Pase al Ministerio de Guerra y Marina, para que se digne agregar por Secretaría cópia legalizada de la ley citada.

CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 2 de 1883.

Agréguese por secretaría cópia de la ley á que hace referencia el señor Fisca y fecho vuelva al Ministerio de Gobierno.

M. Tajes.

CÓPIA

Poder Legislativo—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General—Decretan:—Articulo 1.° Las Empresas trasatlánticas de navegacion á vapor continuarán gozando de los privilegios en la forma concedida anteriormente por el Estado, abonando los mismos derechos que hasta hoy abonan los vapores de cargas de las diversas líneas establecidas.—Artículo 2.°—Desde la promulgacion de la presente Ley y mientras se les conserven los privilegios, cada paquete abonará una patente de *noventa* pesos por viage continnando tambien con la obligacion de conducir gratuitamente la correspondencia que le entreguen las oficinas nacionales de Correos.—Art. 3.°—Los vapores que hagan la navegacion esclusiva entre el Brasil y los puertos de la República, pagarán *veinticinco* pesos por cada viage continuando tambien en los beneficios y obligaciones de los paquetes trasatlánticos.—Art. 4.°—Quedan eximidas las Empresas de la obligacion de los pasages de 1,ª á 3.ª clase que en cada viage de los paquetes ponían á disposicion del Estado.—Art. 5.°—En caso de contravencion á la presente Ley, por parte de los Agentes de dichas Empresas, cesarán los privilegios de paquetes acordados á sus vapores, quedando estos en igualdad de circunstancias á los demás buques del tráfico.—Art. 6.°—Quedan derogadas las Leyes y disposiciones contrarias á la presente.—Art. 7.°—Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General en Montevideo á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás Zoa Fernandez, primer Vice-Presidente—José Luis Missaglia, Secretario.—Francisco Aguilar y Leal, Secretario.—Ministerio

Digitized by Google

de Guerra y Marina—Montevideo, Mayo 11 de 1881.—Cúmplase, acúsese recibo comuníquese á quienes corresponde y publiquese.—Rúbrica de S. E.—Santos

Es cópia fiel del original.

J. C. Berrutti.
Oficial Segundo archivero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 16 de 1883.

Corra la vista Fiscal.

CASTRO

Ecxmo. Señor:

El tenor del Artículo segundo de la Ley, cuya cópia antecede, no parece aplicable al caso consultable.

Ese Articulo obliga á conducir gratuitamente la correspondencia que entreguen á los paquetes privilijiados *las oficinas nacionales de correos únicamente.*

Pero el caso en consulta el cobro que se hace, entiende el Fiscal que lo motiva la condicion de correspondencia que no ha sido entregada, para su conduccion, por *oficinas nacionales de correos.*

La nota de la Direccion General de Correos no esplica, con bastante claridad, la cuestion propuesta; para que este Ministerio pueda estar seguro de la solucion que mas arriba dá como aplicable al caso de que se trata.

Digitized by Google

La ley es clara. La conduccion gratuita es obligatoria solamente para la correspondencia *que entreguen las oficinas nacionales*, no la que entreguen *oficinas estranjeras* de correos, para ser conducida á nuestra República.

El cobro que hace la Administracion francesa será, ó no, procedente, segun la correspondencia de que se trate.

Para mejor resolver, V. E. podria pedir que la Direccion G. de Correos precise de un modo mas claro los términos de la cuestion consultada.

Montevideo, Marzo 26 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 29 de 1883.

A los efectos del dictámen fiscal, vuelva á la Direccion General de Correos.

CASTRO.

Direccion General de Correos.

Excmo. Señor:

El artículo 4.° de la Convencion de París de 1878, es esplícito relativamente al país que debe pagar el tránsito de la correspondencia y esta Direccion en el

Digitized by Google

primer párrafo de su nota de 23 de Enero, dice muy claramente «la obligacion del pago de derechos de tránsito marítimo para los *paises de origen de la correspondencia*».

El Correo de esta República está pues obligado al pago del transito de la correspondencia que envia, pero de ningun al de la que recibe, el tránsito de ésta lo pagarán los países de orígen respectivamente.

Sobre este punto la Direccion no ha tenido la menor duda, ni podia tenerla desde que la Convencion no se presta á interpretacion alguna.

La consulta que, he tenido el honor de hacer á V. E. queda sintetizada del modo siguiente:

Nuestros Correos se valen de los Vapores Ingleses, Franceses, Alemanes, etc etc. para el trasporte ó envío marítimo de su correspondencia hasta los puertos extranjeros de destino. Ahora bien, ¿debemos ó nó pagar ese tránsito marítimo que nos cobran los Correos de las Naciones á que pertenecen los Vapores privilegiados?

Este es, señor Ministro, el punto que desea ver aclarado la Direccion, para ormular sus contestaciones á los Correos extranjeros.

Montevideo, Abril 8 de 1883.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Corra la vista Fiscal.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. Señor:

Apesar de la esplicacion que antecede, siempre queda en pié la duda que motivó el anterior dictámen. Pero para evitar mas molestas exigencias, contestará este Ministerio, con una distincion; es decir, colocando la cuestion en dos hipótesis.

Los vapores privilegiados no están obligados *á conducir gratis* mas correspondencia que la que se les entrega *por las oficinas nacionales.*

¿Es á esa correspondencia que concreta la cuestion el señor Director General de Correos? Si es á esa la Nacion no tiene que satisfacer su parte.

¿No es á esa sino á la que viene de Francia ú otros paises?

Nuestra Ley no obliga á los vapores privilegiados á conducir, por su cuenta, esa correspondencia.

Asi conteste este Ministerio la cuestion propuesta.

Ahora hará una observacion sobre otro punto importante, que no se toca en el espediente.

¿Les consta á las naciones á los cuales se refiere la consulta, por habersela comnnicado oficialmente, la ley de 11 de Mayo de 1881?

Como esa ley impone obligaciones á los buques que no llevan pabellon nacional, obligaciones que ellos han aceptado voluntariamente; sus efectos no pueden dejar de alcanzar tambien hasta los países de cuya bandera hacen uso los vapores privilegiados.

Montevideo, Abril 16 de 1883.

José María Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 25 de 1883.

Para que esta Direccion General pueda redactar su respuesta á los Correos estrangeros, pendiente de la conclusion de su consulta de f. 1 trascríbasele el dictámen precedente del Ministerio Fiscal y comúníquese.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion y Administracion General de Correos de la República Oriental de Uruguay.

Montevideo, Enero 23 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo señor:

Por la Convencion de Paris de 1878 á la cual está incorporada esta República se establece en su artículo 4.° la obligacion del pago de derechos de tránsito marítimo por los países de orígen de la correspondencia cuando estos se sirven para ese tránsito de los servicios de una ó varias Administraciones de la Union.

En este caso, como nuestro Correo utiliza los vapores de las diferentes Naciones que están en relaciones comerciales y postales con la República, debería pagar anualmente ese transporte marítimo, mientras no hubieran buques nacionales que hiciesen tal servicio.

El Correo francés acaba de enviar sus cuentas á esta Direccion y ellas están de acuerdo con los datos llevados en esta Reparticion, relativamente al referido tránsito, el cual importa la suma de 3,541 francos y 43 centésimos cuyo valor, pide la Direccion francesa se le remita en una letra de cambio sobre Paris.

Esta Direccion, crée señor Ministro, que no tiene obligacion alguna de pagar el tránsito marítimo desde Montevideo al primer puerto del país de destino, ni á la Francia ni á ninguna otra Nacion, cuyos vapores hayan obtenido privilegios en esta República, y que solo está obligada á abonar los tránsitos fluviales, territoriales, y de mares interiores de que se haga posible su correspondencia. Pero para poder contestar la nota del Correo francés, así como cualquiera otra que pueda presentarse necesita esta Direccion que V. E. ordene se le suministren datos precisos relativamente á los privilegios que gozan los vapores trasatlánticos, y á los deberes que esos privilegios les imponen con relacion al transporte de nuetra correspondencia entre cualquiera de los puertos de la República y el primero de la Nacion á que vá destinada esa correspondencia. Dios guarde á V. E. muchos años.—Firmado—Manuel Suarez.

Es cópia conforme al original.

R. de Santiago.

Digitized by Google

Direccion y Administracion General de Correos de la República Oriental del Uruguay.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor :

El art. 4.° de la Convencion de Paris de 1878, es esplícito relativamente al país que debe pagar el tránsito de la correspondencia, y esta Direccion en el primer párrafo de su nota de 23 de Enero dice muy claramente « La obligacion « del pago de derechos de tránsito marítimo para *los países de orígen de la cor-* « *respondencia.* »

El Correo de esta República está pues obligado al pago del tránsito de la Correspondencia que envia ; pero de ningun modo de la que recibe; el tránsito de esta lo pagarán los países de orígen respectivamente.

Sobre este punto la Direccion no ha tenido la menor duda, ni podria tenerla desde que la letra de la convencion no se presta á interpretacion alguna.

La consulta que he tenido el honor de hacer á V. E. queda sintetizado del modo siguiente :

Nuestros Correos se valen de los vapores ingleses, franceses, alemanes etc. etc., para el trasporte ó envio marítimo de su correspondencia hasta los puertos extrangeros de destino. Ahora bien, ¿ debemos ó nó, pagar ese tránsito marítimo que nos cobran los Correos de las Naciones á que pertenecen los vapores privilegiados ?

Este es señor Ministro el punto que desea ver aclarado la Direccion para formular sus contestaciones á los correos extrangeros — Dios guarde V. E. muchos años — Montevideo, Abril 9 de 1883 — Firmado — Manuel Suarez.

Es cópia conforme al original.

R de Santiago.

Digitized by Google

Direccion y Administracion General de Correos de la República Oriental de Uruguay.

Ministerio de Gobierno — Montevideo, Abril 26 de 1883 — Para su conocimiento y demas efectos trascribo á usted el siguiente dictámen fiscal y la resolucion de este Ministerio recaida en su nota de fecha 23 de Enero último relativamente á los privilegios que gozan los vapores trasatlánticos :

« Excmo. señor — A pesar de las esplicaciones que anteceden, siempre queda en pié la duda que motivó el anterior dictámen. Pero, para evitar mas molestas exigencias, contestará este Ministerio, con suma distincion ; es decir, colocando la cuestion en dos hipótesis — Los vapores privilegiados no están obligados *á conducir gratis* mas correspondencia que la que se les entrega *por las Oficínas Nacionales* — ¿ Es á esa correspondencia que concreta la cuestion el señor Director General de Correos ? — Si es á esa, la Nacion no tiene que satisfacer su importe — ¿ No es á esa sino á la que viene de Francia ú otros puertos ? — Nuestra ley no obliga á los vapores privilegiados á conducir, por su cuenta, esa correspondencia — Así contesta este Ministerio la cuestion propuesta — Ahora hará una observacion sobre otro punto importante,que no se toca en el espediente. ¿ Qué consta á las Naciones á las cuales se refiere la consulta, por habérseles comunicado Oficialmente, la ley de 11 de Mayo de 1881 ? — Como esa Ley impone obligaciones á los buques que no lleva pabellon Nacional, obligaciones que ellos han aceptado voluntariamente, sus efectos, no pueden dejar de alcanzar, tambien, hasta los países, de cuya bandera hacen uso los vapores privilegiados — Montevideo, Abril 16 de 1883 — José M. Montero — Ministerio de Gobierno — Montevideo, Abril 25 de 1883 — Para que la Direccion General pueda redactar su respuesta á los Correos Extrangeros, pendiente de la conclusion de su consulta de f. 1, trascríbasele el dictámen precedente del Ministerio Fiscal y comuníquese — Castro — Dios guarde á usted — Firmado — Cárlos de Castro.

Es cópia conforme al original.

R. de Santiago.

Digitized by Google

Direccion y Administracion General de Correos de la República O. del Uruguay.

Montevideo, Julio 30 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para elevar á ese Ministerio el expediente seguido en esta Reparticion con motivo del cobro que hace el Correo de la República francesa al de esta, por los derechos de tránsito marítimo estípulados en los artículos 3 y 4 de la Convencion de Paris.

Como V. E. ya está informado de este asunto anteriormente, séame permitido limitarme en esta nota á presentar el resúmen de los documentos que forman el expediente.

Cópia núm. 1—Nota del Correo Francés de 25 de Agosto 1882 presentando la cuenta general de los derechos adeudados por el Correo de esta República.

Cópia núm. 1 a—Nota del Correo francés de 6 de Marzo 1883 sobre el mismo tópico.

Cópia núm. 2—Nota de esta Direccion á V. E, consultando el punto.

Cópia núm. 3 -Informe evacuado por esta Direccion á pedido del señor Fiscal de Gobierno.

Cópia N°. 4.—Informe del señor Fiscal de Gobierno y resolucion del Gobierno, recaida en él.

Copia N°. 5.—Nota de esta Direccion al Correo de Francia, pasada de acuerdo con la resolncion del Gobierno recaida en la vista Fiscal citada anteriormente con fecha 11 de Mayo de 1883.

A estas cinco copias, y numeradas 6 y 7 se agregan orijinales las dos notas del Correo de Francia últimamente recibidas, conteniendo la primera el monto total de lo que adeudaria la República por derechos de tránsito marítimo á la Francia y la segunda de 26 de Junio del corriente año por la cual el Ministerio de Correos Franceses contesta difinitivamente la de esta General. Esta última nota no es conocida aún por V. E. ni ha sido contestada por esta Direccion; pues he creido conveniente consultar á V. E. relativamente á los términos en

Digitized by Google

que puede acusarse el recibo de ella, mientras no se adopte una resolucion difinitiva por el Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 6 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

A este Ministerio le ha bastado leer el art. 4.° de la Convencion sobre Union Postal formada en Paris, y á que está incorporada la República del Uruguay, para comprender que la reclamacion del Ministerio de Correos y Telégrafos de Francia, es perfectamente fundada.

Ese tratado establece el derecho de cobrar el tránsito de la correspondencia cambiada al descubierto ò en balija cerrada, en favor de los países recorridos *á cuyos servicios hubiesen* tomado parte en el transporte; y desde luego, el Gobierno de Francia reclama justamente la suma de 3,541 francos, 43 cent. pérfectamente exacto, segun los cálculos de la Direccion General de Correos, en virtud del trasporte de correspondencia espedida desde el Uruguay hasta el Brasil, y Europa, por intermedio *des paquebots poste francais*.

Los privilegios acordados á las Empresas maritimas, y á las obligaciones que se impusieren estas, en nada pueden afectar las convencíones internacionales,— y los derechos preestablecidos en provecho de cada uno de los estados, no pue-

Digitized by Google

den ser desconocidos ni modificados por leyes internas de cada Estado, ni por voluntad de ninguna empresa.

El ilustrado antecesor no se penetró bien de este asunto al pretender darle importancia á la comunicacion que se hubiera hecho de la Ley de 11 de Mayo de 1881, que confiere privilegios á las empresas trasatlánticas. Se haya ó nó llevado conocimiento á esa Ley; al Ministerio de Correos y Telégrafos de Paris — la convencion postal no ha podido ser modificada, ni han podido alterarse las respectivas obligaciones de la referida convencion de Paris, sinó mediando un nuevo tratado, que no ha tenido efecto.

Si el privilegio concedido á las empresas referidas se hizo en el concepto de quedar exenta la correspondencia del pago de los derechos de trasporte que pertenecen al Estado francés, fué grave error, porque las empresas no tienen representacion alguna para poder aceptar semejantes arreglos, que solo competirian al ministerio respectivo.

Crée este Ministerio que V. E. debe preocuparse de solventar la deuda con la República Francesa, y dar esplicaciones que satisfagan las buenas relaciones de amistad que median con ella, — tratàndose de una demora injustificada en el pago de un crédito legítimo, y que no debió dar lugar á dudas ni largos procedimientos, sinó hubiera mediado un concepto equivocado.

En todo caso, V. E. puede reservarse ejercer los derechos que puedan asistir al Estado contra las Empresas — requiriendo el reembolso de los derechos de tránsito, si de los términos del privilegio resulta que esa obligacion pesa sobre las compañías privilegiadas.

Dígnese V. E. resolver de conformidad, si el ilustrado criterio de V. E. no fuese de otro sentir.

Montevideo, Agosto 17 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

Autorízase al Correo para cubrir el trasporte marítimo de las balijas por los paquetes franceses, cargando la erogacion á Gastos Extraordinarios, debiendo

Digitized by Google

hacer presente al Correo francés, que este temperamento solo se adopta en el interés de conservar las buenas relaciones que existen entre ambas Administraciones, sin que esto importe desconocer las obligaciones contraidas por la Compañía de Mensagerías Marítimas, en cambio de los privilegios acordados por el Gobierno.

Invítese al representante de la «Compagnie de Messageries Maritimes de France», en esta Ciudad, para asistir á la audiencia del 8 del corriente, á las 2 p. m. haciéndosele saber el objeto por el cual se le llama.

Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Direccion General de Correos.

Montevideo, Febrero 20 de 1883,

Señor Contratista:

La Direccion de Correos de acuerdo con lo que establece el contrato de 30 de Setiembre de 1882 en su art. 3.°, espera que Vd. dará con esta fecha sus órdenes para que todas las sumas de dinero que se cambien entre las Oficinas de Correos existentes en las líneas que Vd. sirve, sean recibidas y entregadas por sus Agentes y Mayorales en el modo y forma que lo establece el mismo contrato.

Al pasar á V. la presente nota lo hago en la presuncion de que el plazo que señaló á Vd. el señor Director de Correos anterior, para empezar el servicio en las condiciones del contrato, ha sido suficiente.

Dios guarde á Vd.

Firmado—*Manuel Suarez.*
Conforme—*R. de Santiago.*

Digitized by Google

Direccion General de Correos -2.ª Seccion.

Señor Contratista de Correos—Mensagerías Orientales—Agencia Central.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

Señor Director General de Correos don Manuel Suarez.

Señor:

Tengo el honor de contestar la nota de fecha 20 del corriente que ha tenido Vd. á bien pasarme haciéndome presente la necesidad de cumplir el artículo 3° del contrato 30 de Setiembre ppdo. celebrado con el Superior Gobierno sobre el servicio de correos terrestres y giros postales,

La esperiencia práctica, señor Director, me ha hecho palpar la imposibilidad por el momento, de hacer ese servicio en las condiciones ligeramente establecidas por dicho artículo.

Para hacer efectiva todas las disposiciones que encierra el artículo 3.° en cuanto á lo que se relaciona á la remision de dineros, sería necesario vencer ante otras dificultades que presenta nuestra campaña para ese servicio, cosa que hoy considero tan imposible, *para ciertos puntos*, que antes de comprometerme á su cumplimiento haría demision del cargo que actualmente desempeño, Es de su notoriedad señor Director, que muchos de esos servicios se hacen *aun* por medio de postillones, pues no hay diligencias para esas líneas, y en estos casos no encuentro mayor seguridad y garantia para los dineros que remitirlos dentro de balijas.

La Direccion que usted tan dignamente preside, como el público no se perjudican en lo más mínimo por el hecho de que los giros vayan en las balijas para algunos puntos, conjuntamente con la correspondencia, tanto más cuanto el contratista es siempre y en cualquier caso responsable por los valores que se remitan.

Opino señor Director, que en obsequio á las conveniencias mútuas, se haga en la forma y modo que se ha hecho hasta ahora.

Así es que espero del señor Director, tome en consideracion lo expuesto y se sirva resolver continúe el servicio de la referencia, como ya lo he dicho, en la forma que se ha hecho y se hace en la actualidad.

Dios guarde á usted muchos años.

Por el Contratista.—*M. E. Fernandez*

Digitized by Google

Direccion General de Correos.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

Elévese con la nota acordada al Superior Gobierno, incluyendo cópia de la que dirigió la Direccion al Contratista, y un ejemplar impreso del contrato.

Suarez.

Direccion General de Correos.

Montevideo, Febrero 27 de 1883.

COPIA

Artículos del Contrato firmado con el Gobierno de la República y don Antonio Perez y C^a^. para el servicio de Correos entre la Capital y los Departamentos.

Artículo 1.° El proponente se obliga á trasportar por medio de Mensagerías ú otra cualquier clase de vehículos, toda la correspondencia y demás objetos que le sean entregados por las Oficinas de Correos de la República, ya establecidas ó que se establezcan en las líneas postales de que se hace cargo, con estricta sujecion al itinerario anexo á las presentes bases, cuidando que el trasporte sea hecho en condiciones, tales, que, tanto la correspondencia como los demás objetos que conduzca no sufran deterioro alguno.

Art. 2.° Los principales objetos á que se refiere el artículo anterior se clasificarán como sigue:

1.° Correspondencia en general, tanto Oficial como particular.

2.° Impresos, en cuyo rubro quedan comprendidos: los diarios, periódicos, folletos, libros, á la rústica ó encuadernados, y toda clase de publicaciones, no

Digitized by Google

solo salidas de las Imprentas del país, sinó tambien las originarias de otros países.

3.° Encomiendas Oficiales, entre las cuales se comprenden los bultos de libros en blanco útiles, etc. etc., que se cambien entre las oficinas de Correos, y los bultos ó cajones procedentes de cualquiera otra reparticion del Estado.

4.° Los paquetes de muestras de toda clase de mercaderías, inclusas las de minerales.

5.° Cualquiera otra clase de objetos que las Oficinas de Correos crean conveniente hacer conducir por su cuenta.

(*á*) Art. 3.° El proponente se obliga tambien á conducir las cantidades de dinero que, en oro, plata, papel de Bancos ó cobre, se cambien en las Oficinas de Correos establecidas ó que se establezcan en las líneas que sirva, haciendo su entrega en la misma especie en que fuesen recibidas y contadas, y responsabilizándose por cualquier pérdida que ocurra, sea cual fuere la causa que la motive.

(*b*) Queda entendido que las cantidades de la referencia serán recibidas por el proponente, ó su representante debidamente autorizado, en las oficinas espeditoras, y entregadas en las destinatarias, prévia documentacion, detallándose en el documento de recibo, el número y clase de monedas, espresándose lo que sea en oro, plata, cobre ó papel de Bancos.

(*c*) Queda así mismo entendido que, aún cuando las líneas que sirva el proponente, no partan desde la misma Capital, se obliga á recibir en la 2.ª Seccion de la Direccion General de Correos, Sucursal Terrestre, ó cualquier otra oficina postal que se establezca, las cantidades de dinero destinadas á las Oficinas de Correos de las líneas que sirva, asi como á entregar en las ya mencionadas en este inciso las que conduzca del Interior.

(*d*) Para el mejor órden y cumplimiento de lo establecido en este artículo 3.° el proponente ó su representante se presentará todos los dias de salida de correo en la oficina ú oficinas de la Capital autorizadas para el giro póstal cuando ménos media hora antes de cerrarse el servicio ó la víspera á las tres de la tarde cuando los Correos salgan al dia siguiente á fin de saber si hay remesas de dinero para entregarle. En los Departamentos el proponente acordará con los Administradores y Jefes de sucursales las horas más propias para ese servicio segun las costumbres y necesidades de la localidad y á fin de que no se altere la hora de salida de los Correos.

(*é*) Si las cantidades de dinero que conduzca el proponente con destino á las Oficinas de Correos de la Capital llegasen despues de las cuatro de la tarde las entregará al dia siguiente en esas oficinas cuando menos una hora ántes de abrirse el servicio de giro postal; pero si llegasen ántes de esa hora las entregará en el mismo dia de la llegada y sin demora. Respecto al Interior se considera parte integrante de este inciso el párrafo final del anterior.

Digitized by Google

(f) El proponente se obliga á pagar una multa de diez pesos cada vez que falte en todo ó parte á lo establecido en los incisos (d) y (é) que preceden.

Art. 4.° Las balijas de correspondencia y demás objetos serán entregados á los Agentes del proponente en las Oficinas de Correos y en los estafetas en tiempo oportuno, para que nose altere el itenerario, y en la forma que establecen las disposiciones del ramo, documentándose toda la balija ú objetos que se reciban ó entreguen, y espresándose en ese documento el numero, la clase, el origen y el destino, declarando asi mismo que se han recibido en perfecto estado, tanto respecto á su clausura, como á las otras condiciones que exigen las disposiciones de Correos, ó haciendo constar los defectos que se noten en la balija.

(*a*) Art. 5.° Los conductores de correspondencia ú otros de los objetos clasificados en el art, 2.° procederán á su entrega en las Oficinas de Correos destinataria y en las Estafetas, inmediatamente de llegar al punto á donde ván destinados, incurriendo en una multa de 20 á 100 pesos, si así no lo hicieren, que impondrá la Direccion al proponente, segun la demora, y que se descontará de la mensualidad corriente.

(*b*) Si las balijas etc. etc., que vienen destinadas á la Direccion General llegasen despues de cerradas las oficinas, el proponente las entregará al otro dia á la hora en que abra el servicio, incurriendo en una multa qne establece ese mismo artículo inciso (*á*) si así no lo hiciere.

(*c*) Queda absolutamente prohibido á los mayorales ó peones de Correos el distribuir correspondencia en los puntos donde haya Administraciones ó Sucursales. Probada la infraccion de este inciso será penado el proponente con una multa de 5 á 10 pesos por carta, que será deducida de la primera mensualidad que perciba el contratista.

Art. 6.° El proponente pondrá á disposicion de la Direccion General uno ó mas carros cubiertos, con sus respectivos conductores, para trasportar bajo su responsabilidad la correspondencia y demás objetos, de la Direccion General á la Sucursal Terrestre, de esta á las Estafetas, de aquella y estas á la Direccion de esta á la Aduana y de esta á aquella.

Art. 7.° Toda vez que un Correo suspendiese su viaje sin causa justificada ó habiéndola, no se diese cuenta á la Oficina de Correos de la localidad, de esa suspension, el proponente pagará una multa de 50 pesos, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por la Ley de Correos, cuya multa será descontada de la mensualidad corriente.

Art. 8.° Cuando la correspondencia y demás objetos, indicados en estas bases no pudiesen ser conducidos por vehículo a consecuencia de fuerza mayor, se remitirá por Correo ó caballo. En este caso deben resguardarse las balijas con bolsas de goma ó encerado, á fin de que no se mojen cuando hubiere que pasar arroyos, ó por la lluvia.

Art. 9.° Los encargados de la conduccion de la correspondencia y demás

Digitized by Google

objetos, están obligados á parar en todas las Agencias establecidas y que se establezcan en las líneas que sirva el proponente, para recibir la correspondencia de tránsito, y para entregar la que conduzcan de otras Agencias y oficinas postales.

(*b*) Así mismo están obligados á recibir en el camino la correspondencia que se le entregue por particulares, debiendo inutilizar los sellos de franqueo en la primera Agencia que encuentren en su tránsito.

(*c*) Para el caso de cartas sin franqueo, el proponente se proveerá en la Direccion ó en cualquiera otra oficina de correos, de cierta cantidad de sellos y sobres postales á fin de repartirlos entre sus mayorales, para que estos los vendan por su valor escrito á los que les pidan la conducion de sus cartas nó franqueadas.

(*a*) Art. 10. La Direccion General, de acuerdo con el proponente y con la necesaria anticipacion, fijará los dias de entrada y salida de los correos, entendiéndose los itinerarios del modo siguiente: —El de Verano desde el 1.° de Noviembre á 31 de Marzo y el de Invierno desde el 1.° de Abril á 30 de Octubre.

(*b*) El mínimun de correos que debe servir el proponente, es el que se expresa en el itinerario adjunto, obligándose así mismo á aumentarlos en el itinerario de verano á medida que las Mensagerías que tenga á su servicio hagan mayor número de viages, sirviendo al Correo en todos ellos, sin que esto pueda exigir mayor remuneracion que la que se le dé por el contrato.

Art. 11. El proponente tendrá á disposicion de la Direccion General de Correos dos boletos de pasage de ida y vuelta permanentes en todas las líneas que sirva, quedando entendido que si los vehículos de que haga uso en el servicio no son aparentes para la conduccion de pasageros, dichos pasages los proporcionará de su cuenta en las diligencias que hagan el mismo tránsito, cuando la Direccion se los pida.

(*a*) Art. 12. Es obligacion del proponente el pago de dos empleados para la Sucursal Terrestre, los que serán nombrados por la Direccion General y estarán bajo su esclusiva dependencia, con la asignacion mensual de 120 pesos, distribuidos entre ambos como la Direccion juzgue conveniente.

[*b*] Queda entendido que esos 120 pesos serán deducidos por la Direccion para el objeto expresado, de la cuota mensual que se entregue al proponente por el servicio á que se refieren estas bases.

Art. 13. Todos los vehículos empleados en el trasporte de la correspondencia estarán exentos de toda clase de impuestos y sus conductores no serán molestados para el servicio de las armas.

(*b*) Art. 14. El proponente presentará á la Direccion General una de las garantías que á continuacion se expresan:

1.° La firma de persona de reconocido crédito y responsabilidad, que se constituirá en fiador liso y llano pagador por la suma de doce mil pesos oro

Digitized by Google

cuando la Direccion lo exija en todo ó en parte, quedando entendido que la Direccion aceptará dos ó mas firmas en vez de una, y que el garante ó garantes de un proponente firmarán la propuesta con aquel.

2.° El depósito en la Direccion Generel de una suma de doce mil pesos en títulos de deuda pública, que se recibirán por el valor que se coticen en plaza, quedando entendido que si el valor de la deuda sufriese baja, el proponente estará obligado á depositar en el Correo en títulos de deuda pública la diferencia que resultase de modo que no disminuya nunca la suma establecida de doce mil pesos.

3.° El depósito en la Tesorería de la Direccion, mensualmente, de la mitad de la suma que por este contrato deba pagarse al proponente, hasta llenar la de doce mil pesos. Queda entendido que si el proponente obtase por esta tercera clase de garantía, está obligado á presentar otra de la primera ó segunda en el momento de hacer la propuesta, la cual se irá retirando á medída que vaya llenando el valor de la tercera.

(*b*) Si las propuestas se presentasen por una ó mas líneas separadamente, la Direccion no admite garantía menor de seis mil pesos por la línea de Cerro-Largo, y de tres mil pesos por cualquier otra línea.

(*c*) Si se hiciese propuesta separada por el servicio del Departemento del Salto, la garantía no podrá ser menos de 4,000 pesos.

(*d*) Queda convenido que si la pérdida de dinero de que sea responsable el proponente no excede al valor de la mensualidad corriente que deba pagarle el Correo, dicha pérdida se cubrirá con la expresada mensualidad; pero si aquella excediese á la mensualidad, el fiador abonará inmediatamente el exceso hasta completar la suma perdida.

Art. 15. El proponente se obliga á recibir en cobre un 25°/₀ de la mensualidad que le corresponda por el servicio, recibiendo el resto en plata ú oro.

Art. 16. La Direccion tiene la facultad de rescindir, con la aprobacion del Gobierno, este contrato, en caso de falta de cumplimiento de alguna de sus partes.

Art. 17. El contrato tendrá de duracion dos años contados desde el dia en que la propuesta aprobada por el Gobierno sea reducida á Escritura Pública, con opcion á un año más si hay mútuo acuerdo, y el servicio empezará indefectiblemente á los 15 dias despues de la fecha de la Escrtiura, si el proponente no pudiese principiarlo en esa fecha.

Art. 18. Finalizado el contrato, y hasta que se llame á nueva licitacion pública y las propuestas sean aceptadas por el Gobierno y reducidas á Escritura Pública, el proponente continuará al servicio en las mismas condiciones de estas bases.

Art. 19. Todos los artículos de la Ley y Reglamentos de Correos de la República relativos á los conductores de correspondencia que no estén en contradi-

Digitized by Google

cion alguna de esas bases, se consideran como partes integrantes del contrato.

Montevideo, 30 de Setiembre de 1872.

Conforme
R. de Santiago.

Direccion General de Correos.

2ª Seccion — Montevideo.

CORREOS Á SERVIRSE

	Viajes redondos de ida y vuelta	
De Montevideo á Pando	30	correos
« « « Sauce	12	«
« « « Rocha por Maldonado, San Cárlos, Santo Tomás de Aquino, Solís Grande y Pan de Azúcar	12	«
De Pando á Migues	12	«
« Montevideo á Minas, por Solís Chico y Solis Grande	15	«
« « « Tala y Casupá	6	«
« « « Buschental y Libertad	12	«
« Estafeta Ambulante (Florida) á Melo, Artigas, Yaguaron, San Gabriel, Cerro Mulero, Cerro Colorado, Cerro Chato, Avestruz y Pablo Paez	8	«
« Estafeta Ambulante (Florida) á Treinta y Tres	2	«
« Florida á Sarandí	6	«
« Canelones á San Ramon y Tala	12	«
« « á Santa Rosa	8	«
« Estafeta Ambulante (San José) á Nueva Helvecia, La Paz, (C. P) y Rosario	30	«
« Estafeta Ambulante (San José) á Colonia por el Riachuelo	15	»
« San José á Mercedes por Guaycurú y Lata del Perdido, San Martin y Corralito	6	«

Digitized by Google

De San José á Duraznito por Guaycurú y Lata del Perdido.....	4	correos
« « á Dolores por « y « « «	4	«
« « á Trinidad por « y Puntas de Chamiso....	6	«
« « á « por Chamiso, San Gregorio y Pintos.....	6	«
« Minas á Treinta y Tres por el Soldado, Polanco de Barriga Negra y Cebollatí.....	2	«
« Minas á Rocha.....	3	«
« « á Casupá y Santa Lucia Chico.....	4	«
« « á la 7.ª Seccion.....	4	«
« Rocha á Chuy, Castillos y San Luis	3	«
« « á Tres Islas.....	3	«
« Treinta y Tres á Artigas.....	3	«
« « « á Melo	3	«
« Melo á Bayé.....	3	«
« « á Tacuarembó	2	«
« Colonia á Carmelo por San Juan Miguel y Juan Gonzalez.....	8	«
« Colonia a Ombúes de Lavalle	4	«
Estafeta Ambulante (Durazno) á Tacuarembó por el Paso de los Toros.....	6	«
De Estafeta Ambulante (Durazno) á Tacuarembó y Paysandú por la Cuchilla de Haedo y Paso de Quinteros.....	6	«
« Estafeta Ambulante (Durazno) á Tacuarembó por San Gregorio, Polanco del Rio Negro.....	5	«
« Estafeta Ambulante (Durazno) á Trinidad.....	30	«
« Durazno á Capilla del Farruco y Cordoves	3	«
« « á los Tapes.....	5	«
« « à Sarandí y Cuchilla de Ramirez.....	3	«
« « á Carpintería y Guayabos.....	3	«
« Trinidad á Barra del Arroyo Grande.....	4	«
« Palmira á Carmelo.....	15	«
« « á Dolores.....	12	«
« Mercedes á Dolores.....	12	«
« « á Duraznito.....	5	«
« « á Independencia.....	20	«
« « á Paso de Lugo.....	5	«
« « á Arroyo Grande	5	«
« Dolores á Soriano.....	12	«
« Independencia á Sanchez (casa de Anza)	6	«
« « á Paso de la Laguna del Arroyo Grande y Porton Haedo.....	4	«
« Paysandú á Paurú por el Paso de los Mellizos y Averías.....	4	«
« « á Durazno por el Paso de las Piedras del Rio Negro, Plamar de Porrúa y las Flores.....	4	«

Digitized by Google

De Paysandú á Salto por el Paso de las Piedras y Horqueta del Queguay Chico	3	Correos
« Paysandú á Paso de la Laguna del Arroyo Grando	4	«
« « á Mercedes por Sanchez y Roman	4	«
« « á Puntas del Queguay Grande por el Paso de Andrés Perez y Corrales	3	«
« Corrales por el Paso del Sauce, Ñacurutú y Guayabos	4	«
« Salto á Rivera	6	«
« « á Santa Rosa	4	«
« « á San Eugénio	6	«
« « á Tacuarembó	3	«
« Tacuarembó á Rivera	3	«
« « á Cuñapirú y Corrales	15	«
	482	correos

Montevideo, Setiembre 30 de 1882.

Direccion General de Correos.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. en cópia legalizada, la nota que esta Direccion pasó al representante del Contratista de Correos exigiendo el cumplimiento del art. 3.° de ese contrato, original la contestacion dada por dicho representante, é impresa una cópia del Contrato. Me permito llamar la atencion de V. E. respecto al párrafo 5.° de la nota del Representante del Contratista, porque es el medio que propone para salvar la dificultad. Entre tanto, creo de mi obligacion no suspender el pedido de mi nota, porque ante todo tengo que hacer cumplir el contrato vigente.

Dios guarde á V. E.

Manuel Suarez.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 10 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

El contrato es la Ley á que deben someterse las partes interesadas que lo han celebrado.

Considerado el asunto por esa faz, este Ministerio no tendria más que hacer sinó indicar la necesidad de que se esté á lo pactado.

Y si el Empresario no puede cumplir el compromiso contraido, que se impuso así mismo las consecuencias de esa *lijereza* que reconoce en su procedimiento, cuando se obliga á hacer lo que ahora dice que es imposible.

Pero como ese contrato tiene ya seis meses, poco mas ó menos, de existencia, y se ha ido haciendo el servicio sin cumplir rigorosamente las estipulaciones que ahora quiere hacer efectiva la Administracion de Correos;—vista la alternativa que presenta el Contratista de hacer dimision de su cargo antes que someterse á exigencias, que aun cuando son arregladas al contrato, hay notoria imposibilidad de cumplir; este Ministerio desea que V. E. consulte á la Direccion General de Correos si esa imposibilidad que invoca el Contratista es cierta, y si el medio que propone de hacer el servicio, satisface la necesidad pública sin esponer á perjuicios el Fisco.

Como la nota que antecede nada dice respecto de las razones en que se funda el contratista, pero cuya apreciacion nadie está en mas aptitud de emitirla, que la Direccion precitada; por eso es que el Fiscal indica la consulta á que antes se ha referido.

Montevideo, Marzo 13 de 1883.

José M. Montero.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 29 de 1883.

A los efectos de la opinion fiscal, vista á la Direccion General de Correos.

CASTRO.

Direccion General de Correos.

Exmo. Señor:

Segun he sido informado por los empleados superiores de esta Reparticion, mi antecesor el señor Peñalva concedió algunos meses de plazo al contratista de correos á fin de que allanase las dificultades que, dijo este, se oponian al cumplimiento del contrato por su parte.

Una de esas dificultades, era segun dicho contratista, la necesidad de nombrar Agentes, en todos los puntos donde está establecido el Giro, encargados de recibir los fondos para conducirlos por su cuenta y riesgo. Esta dificultad no ha sido allanada hasta ahora, apesar de llevar el contrato nueve meses de duracion, y así es que los dineros del correo, no se conducen como ese contrato lo prescribe, sinó con algunos puntos del interior, viniendo los de otros dentro de las balijas. En cuanto á las dificultades que, dice el señor Contratista, ofrece nuestra campaña para el cumplimiento de lo pactado. Cree la Direccion que no son tan insuperables como se pretende, y sobre todo, que, como lo dice el señor Fiscal, el señor Contratista debe imputarse así mismo las consecuencias de su ligereza al firmar el contrato.

Relativamente al medio propuesto, de que los dineros vayan dentro de las balijas, para algunos puntos junto con la correspondencia, siendo responsable de ellos el contratista, lo considera la Direccion muy peligroso, en cuanto puede dar motivo de fraude, y aun cuando ella, no puede precisar con arreglo á derecho el grado de responsabilidad que caeria sobre el Correo en el caso de la pérdida de una balija que condujese fondos por cuenta del contratista, en el ha-

Digitized by Google

llarse dineros de menos en una cantidad remitida, cree no obstante que, cuando menos, caeria sobre el Correo la responsabilidad moral, mucho mas grave que la pecunaria para el crédito de una oficina.

En vista de lo espuesto la Direccion sostiene el pedido de su nota de 20 de Febrero que encabeza este expediente, salvo mejor resolucion de V. E.

Montevideo, Junio 12 de 1883.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1883.

Corra la vista Fiscal.

CASTRO.

Exmo. Señor:

El Fiscal de Gobierno dice: Que seria un mal precedente acceder á las pretenciones del señor Contratista de Correos, mediando contrato espreso y alegando la Oficina Central que lo estipulado debe cumplirse.

Es indudable que la Direccion General de Correos, tiene sobrada razon al establecer que la responsabilidad moral es mucho mas grave que la pecuniaria, pero, tampoco debe caber duda de que perdiéndose una balija con dinero, el Correo es el responsable al interesado, sin perjuicio de la responsabilidad del

Digitized by Google

Contratista en favor del Estado. V. E. debe acceder, en consecuencia á lo pedido en la nota que encabeza este expediente.

Montevideo, Junio 30 de 1883.

Teofilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 10 de 1883.

Vista la opinion fiscal ordénese á la Direccion General de Correos que exija del contratista el estricto cumplimiento de lo pactado en contrato solemne, haciendo efectiva la medida de 20 de Febrero ppdo.

Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Mantevideo, Julio 19 de 1883.

Señor Director General de Correos don Manuel Suarez,

Señor :

El martes 17 del corriente fui notificado en esa Direccion de Correos de una resolucion del Superior Gobierno por la cual se ordena que se cumpla estricta-

Digitized by Google

mente el contrato para el servicio de Correos del interior, que tienen celebrado mis representados don Antonio Perez y Ca. con el Estado.

Relativamente al servicio de la correspondencia y otros objetos de conducion; creo haber cumplido fielmente con las estipulaciones del referido contrato pero como de lo que se trata, y que sin duda, á ello se refiere la resolucion Gubernativa; es al transporte de los fondos postales para el servicio de Giros en las condiciones que lo exije el contrato, creo interpretar bien la opinion de mis representados, manifestando francamente que es materialmente imposible hacer ese servicio tal cual lo exije, sin graves perjuicios para la Empresa que represento.

En efecto, señor, Director, basta que Vd. se fije en el signiente dato para comprender la justicia de mi aserto.

Para llevar y traer contados los fondos pertenecientes al Giro Postal fuera de balijas del Correo, esta Empresa necesitaria establecer cuarenta Agencias, en el interior de la República, encargados de recibir y entregar á los Mayorales el dinero, Agencias que asumiendo tan séria responsabilidad no podrian ser remuneradas con menos de 50$ cada una, lo cual representaria para la Empresa una erogacion mensual de 2000 pesos y recibiendo del Estado solo 2800 pesos de los cuales se rebajan 120 para el pago de los empleados de la Sucursal Terrestre quedarian á la Empresa solos 680 pesos para subvencionar todas las diligencias de la República y para los gastos de la Agencia Central en Montevideo.

Vd. sabe señor Director, que con tan pequeña suma como la que le quedaria á la empresa no se podrian subvencionar ni la tercera parte de las diligencias indispensables, resultando una pérdida mensual quizas mayor de 1000 á 18 0 pesos mensuales.

Por todas estas consideraciones que quizás revisten el carácter de fuerza mayor, me veo en el doloroso deber de manifestar á Vd. que á la empresa que represento le es absolutamente imposible hacer la conduccion de los fondos postales en las condiciones que lo exije el contrato.—No obstante el Estado siempre me hallará dispuesto á servirlo en otras condiciones que no comprometan los intereses que represento.

Dios guarde muchos años.

En representacion de la Empresa.

M. E. Fernandez.

Digitized by Google

Direccion General de Correos.

Montevideo, Julio 21 de 1883.

Elévese con la nota acordada al Ministerio de Gobierno.

Manuel Suarez.

Direccion General de Correos.

Montevideo, Julio 20 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Cumpliendo con lo ordenado en la superior resolucion de V. E. fecha 10 del corriente, por la cual, de acuerdo con la vista fiscal, se manda exijir al Contratista de Correos Terrestres el estricto cumplimiento del contrato vigente, notifiqué al representante del contratista espresado, esa resolucion contestando á ella en la nota que original tengo el honor de elevar á V. E. con la presente.

Se deduce clara y terminantemente de esa nota, que la Empresa no puede, ó no se halla dispuesta á conducir los fondos del Giro Postal en las condiciones que prescribe lo pactado solemnemente, lo cual importa romper el contrato en una de sus mas importantes estipulaciones, y en la que mas afecta los intereses valiosos confiados al Correo.

En prevision de lo que crea conveniente resolver el Gobierno en este asuntos séame permitido, señor Ministro, entrar en algunas esplicaciones y presentar una propuesta que esta Direccion cree la mas acertada para cortar de una vez los graves inconvenientes que resultan para el servicio, de una serie de contrato, que apenas celebrados ha sido necesario reformar ó rescindir, como sucede con el presente.

Todos los individuos que hasta ahora tomaron sobre si la difícil y delicada responsabilidad de hacer el servicio postal en el interior de la República, no son

Digitized by Google

dueños de los elementos indispensables para hacer el servicio con la regularidad debida, son y han sido simples proponentes, que contaron sacar provecho de intereses estraños, absolutamente independientes de su voluntad.

En efecto esos proponentes ó contratistas, despues de conseguir su primer objeto, esto es hacer prevalecer su propuesta sobre las otras, se han visto obligados á recurrir á los mayorales y dueños de mensagerias, contratando directamente con ellos el mismo servicio que ellos se habian comprometido á hacer al Estado.

De esto precisamente resultan los inconvenientes que ellos mismos encuentran en el cumplimiento de los contratos, inconvenientes en que se ve envuelta la Direccion teniendo que recurrir frecuentemente al Gobierno para resolverlos.

Basta que un dueño de diligencia suspenda su marcha por cuestiones con el contratista para que sufra el servicio, y para que esta Oficina se vea acediada de justos reclamos; pues como es natural para el público en semejantes casos, no hay mas que una responsabilidad, la del Correo.

Para cortar este mal, no veo mas que un medio y es que la Direccion de Correos haga con los Mayorales y dueños de Diligencias lo que hoy hacen los contratistas, esto es, arreglarse directamente con aquellos, deslindando por medio de contratos parciales bien garantidos, todas las responsabilidades del servicio.

No es esta la primera vez señor Ministro, que se adopta este medio, ya en 1878 y 79 la Direccion fué autorizada por el Gobierno para ese objeto, y segun los informes que he tomado de los Jefes de Seccion, nunca se hizo el servicio que por ese medio.

No se oculta á esta Direccion que al principio podrán tocarse algunas dificultades, pero puedo asegurar á V. E. que ellas nunca investirán el carácter de gravedad que ofrecen los actuales.

En caso pues que el Gobierno resuelva la rescision del contrato vigente, mi proyecto se reduce á los siguientes términos:—Autorizar á esta Direccion para que dentro de la cantidad señalada para el servicio de correos en el interior de la república arregle con los dueños de Mensagerías dicho servicio, celebrando con ellos contratos parciales que estén bien garantidos.

Dios guarde á V. E muchos años.

Manuel Suarez.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1883,

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor.

Este Ministerio es de opinion que V. E. debe autorizar á la Direccion General de Correos para rescindir con arreglo á la cláusula 16, al contrato celebrado con los señores Perez y Ca.

Como la rescision del contrato ha sido motivada por falta de cumplimiento por parte de aquellos señores, la Direccion debe tambien ser facultada para arreglar con ellos amistosamente, las responsabilidades en que se haya incurrido, aunque este Ministerio no vé ese punto muy claro en el contrato, indudablemente, deficiente al respecto.

Respecto á la propuesta que hace el señor Director General de Correos de entenderse directamente con los Mayorales por contratos parciales, este Ministerio no tiene nada que objetar, y por el contrario, quiere manifestar toda la buena voluntad para protejer los intereses del Correo, poniéndolo en condiciones de evitar las quejas frecuentes del público, sin duda, motivadas por la imposibilidad de vigilar el servicio de los contratistas, segun la forma actual de contratos.

V. E. puede pues, acceder segun esta opinion, á lo indicado por el señor Director de Correos.

Montevideo, Setiembre 7 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 27 de 1883.

Autorízase á la Direccion General de Correos para que con sujeccion á los artículos 16 y 18 del contrato celebrado con los señores Antonio Perez y Ca. proceda á iniciar y terminar su rescision, quedando facultada para dentro de la cantidad señalada para el servicio de correos en el interior de la República arreglar con los dueños de las Mensajerías dicho servicio, celebrando contratos parciales, bajo la base de garantir eficazmente la condicion de la correspondencia y la remesa de fondos pertenecientes al Giro Postal.

Con insercion del precedente dictámen, comuníquese á la Direccion General de Correos y hágase saber al señor Fiscal.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 2 de 1883.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Tengo el honor de someter á la consideracion de V. H. los adjuntos antecedentes relativos á la promulgacion de una Ley, que autorice el cobro de un sobre porte, para las cartas de última hora, dirigidas para Europa, Asia, Africa, Oceania, Brasil y Repúblicas de América.

Dios guarde á V. H.

M. SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Montevideo, Marzo 11 de 1883.

Señor Director General de Correos, don Manuel Suarez.

Señor Director:

El que firma tiene el honor de acompañar la informacion sumaria cuya instruccion se dignó cometerle la Direccion General con fecha de 28 Abril último

Con tal motivo saluda al señor Director á quien Dios guarde.

E. I. Fernandez.

Direccion General de Correos.

Montevideo, Marzo 22 de 1883.

Elévese al Ministerio de Gobierno con la nota acordada.

M. Suarez.

Señor Director General de Correos, don Manuel Suarez.

Señor Director:

Antes de ahora el que firma ha tenido ocasion de llevar á conocimiento de la Direccion el injustificable abuso que se estaba cometiendo por algunos actuarios

Digitized by Google

de remitir de oficio, por el correo, expedientes judiciales sujetos á la tarifa de franqueo que preceptúa el Decreto-Ley de 26 de Agosto del año 1878.

Segun el referido Decreto, hoy se esceptúan del franqueo únicamente los expedientes de los Juzgados del Crímen y las emanados del Defensor de Pobres (artículo 9°.)

El 21 del corriente se recibió en esta oficina central en balija de la Admintstracion de Canelones un paquete procedente del Juzgado L. Departamental de ese punto para el de igual clase del Departamento de San José sin ninguna clase de franqueo y en cuyo rótulo hacia constar por el Actuario del Juzgado remitente hacerse el envío de oficio.

En la duda de que el contenido del paquete de la referencia no fuera de los comprendidos en las escepciones de la Ley, el infrascrito consignò en el sobre escrito la nota de órden pidiendo por intermedio de la Administracion de San José, declarára la oficina destinataria á tal respecto.

Por la declaracion del señor Actuario De la Hanty que figura en el sobre que se adjunta, su contenido era un expediente testamentario de don Manuel S. Acuña y doña Teresa Zeballos en dos piezas, una de ocho fojas y otra de doscientas veinte y una.

No debiendo silenciar hechos de tal naturaleza que redundan en perjuicio de os intereses del Correo, el que firma se permite someter este asunto á la consideracion de la Direccion General.

Dios guarde al señor Director.

E. I. Fernandez.

Direccion General de Correos.

Montevideo, Abril 26 de 1883,

Elévese con nota á resolucion del Gobierno.

Suarez.

Digitized by Google

Montevideo, Abril 26 de 1883.

Al Excmo señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo señor:

Tengo el honor de elevar á la resolucion de V. E. la nota pasada por el señor Oficial 1.° de esta Direccion, referente al abuso que cometen algunos actuarios al remitir de oficio por intermedio del correo expedientes judiciales sujetos á la tarifa de franqueo que preceptúa el Decreto-Ley de Correos del 26 de Agosto del año de 1878.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 7 de 1883.

Vista al Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo Señor:

Los abusos que puedan cometerse y se cometen, como en el presente caso, tienen su sancion espresa en el artículo 8.° de la misma disposicion ó Decreto de 25 de Agosto de 1878.

Digitized by Google

Cree pues este Ministerio que V. E. debe mandar devolver estos antecedentes al señor Administrador General de Correos para que haga efectiva en el culpable la infraccion que denuncia y justifica.

V. E. sin embargo resolverá como lo estime mas arreglado.

Montevideo, Mayo 21 de 1883.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Téngase por resolucion del Gobierno la precedente vista Fiscal y comuníquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Direccion y Administracion General de Correos.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. un espedientillo seguido con motivo de infraccion de la Ley de franqueo en un espediente remitido por el Juzgado Departamental de Maldonado al de Minas.

Digitized by Google

Habiendo ordenado esta Direccion al Administrador de Rentas de Maldonado el cobro del franqueo debido, y habiendo pasado con este motivo la nota de fecha 12 del corriente al actuario del Juzgado del mismo Departamento, dicho actuario se ha permitido contestar con la nota de 14 del que rige en la cual ha empleado un lenguaje indigno de un funcionario, convirtiendo ese documento en desahogo de resentimientos personales.

Como juzgo señor Ministro que un proceder semejante no debe quedar sin correctivo, es que me he creido en el deber de poner este incidente en conocimiento de V. E., así como para las ulteriores responsabilidades en que ha ncurrido el actuario segun el artículo 119 título XV de la Ley de Correos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 24 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Este Ministerio encuentra que el señor Actuario del Juzgado Departamental de Maldonado, no ha incurrido en las multas establecidas por el art. 119 tit. XV de la Ley de Correos, porque aparte de que el caso no está previsto por esa disposicion no puede presumirse que el señor Actuario haya querido burlar el franqueo, máxime cuando ha pagado sin resistencia seria, los dos pesos reclamados.

Digitized by Google

Cree pues este Ministerio que V. E. debe mandar devolver estos antecedentes al señor Administrador General de Correos para que haga efectiva en el culpable la infraccion que denuncia y justifica.

V. E. sin embargo resolverá como lo estime mas arreglado.

Montevideo, Mayo 21 de 1883.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Téngase por resolucion del Gobierno la precedente vista Fiscal y comuníquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Direccion y Administracion General de Correos.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. un espedientillo seguido con motivo de infraccion de la Ley de franqueo en un espediente remitido por el Juzgado Departamental de Maldonado al de Minas.

Digitized by Google

Habiendo ordenado esta Direccion al Administrador de Rentas de Maldonado el cobro del franqueo debido, y habiendo pasado con este motivo la nota de fecha 12 del corriente al actuario del Juzgado del mismo Departamento, dicho actuario se ha permitido contestar con la nota de 14 del que rige en la cual ha empleado un lenguaje indigno de un funcionario, convirtiendo ese documento en desahogo de resentimientos personales.

Como juzgo señor Ministro que un proceder semejante no debe quedar sin correctivo, es que me he creido en el deber de poner este incidente en conocimiento de V. E., así como para las ulteriores responsabilidades en que ha ncurrido el actuario segun el artículo 119 título XV de la Ley de Correos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 24 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Este Ministerio encuentra que el señor Actuario del Juzgado Departamental de Maldonado, no ha incurrido en las multas establecidas por el art. 119 tit· XV de la Ley de Correos, porque aparte de que el caso no está previsto por esa disposicion no puede presumirse que el señor Actuario haya querido burlar el franqueo, máxime cuando ha pagado sin resistencia seria, los dos pesos reclamados.

Digitized by Google

Es muy general que los Actuarios, crean que los espedientes de oficio no deben pagar franqueo, y tambien es difícil que se quiera burlar el pase de un espediente que es conocidísimo el bulto aun que este empaquetado.

Conviene sin embargo que el Superior Tribunal haga una prevencion a Actuario indicado, para que se abstenga de incurrir en la misma falta y modere sus contestaciones agrias al contestar á los funcionarios públicos cualesquiera que ellos sean.

A este efecto V. E. puede dirijir nota al Excmo. Tribunal de Justicia.

No obstante lo expuesto, resolverá lo que juzgue acertado.

Montevideo, Setiembre 5 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 27 de 1883.

Dirijase al P. Judicial la nota acordada y hágase saber á la Direccion General de Correos en los términos dispuestos.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 29 de 1883.

Al Poder Judicial.

La Direccion General de Correos elevó á la consideracion del Gobierno un

Digitized by Google

espedientillo seguido con motivo de infraccion de la Ley de franqueo en un espediente remitido por el Juzgado Departamental de Maldonado al de Minas.

Habiendo ordenado la Direccion al Administrador de Rentas de Maldonado el cobro del franqueo debido, y pasádose con ese motivo, nota al Actuario del mismo Departamento, dicho Actuario se ha permitido contestar, en un lenguaje indigno de un funcionario.

En consecuencia, el P. E. tiene el honor de dirijirse á V. E. llamando su atencion sobre la conveniencia de que se haga una prevencion al Actuario indicado, para que se abstenga de incurrir en la misma falta, de remitir espedientes que deben pagar franqueo por de oficio, lo mismo que modere sus contestaciones agrias al dirijirse á los funcionarios públicos cualesquiera que ellos sean.

Con este motivo el P. E. reitera á V. E. las seguridades de su mayor consideracion.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO

Ministerio de Relaciones Exterioras de la República Oriental del Uruguay.

Legacion del Uruguay.—*Traduccion*—Departamento de Estados, Octubre 6 de 1883. — Señor: De conformidad con las disposiciones de la seccion octava del acto del Congreso de 10 de Febrero de 1883, proveyendo la creacion de una Exposicion Universal Industrial y Exposicion Centenaria de Algodon, que debe tener lugar en el año 1884, bajo los auspicios unidos del Gobierno de los Estados Unidos, la Asociacion Nacional de cultivadores de Algodon y de la ciudad donde este deba tener lugar. - Apedido de la Comision Directiva tengo el honor de trasmitir á Vd. una cópia de la proclama del Presidente que ordena la apertura de la Exposicion en el primer lunes del mes de Diciembre de 1884 en Nueva Orleans, Luisiana, una cópia del acto de Congreso referido y una cópia de los Reglamentos adoptados por la Comision Directiva.—Como verá Vd. por la lectura del acto del Congreso mencionado, estos documentos se trasmiten á Vd. con el objeto de darle publicidad en el país que Vd. tan dignamente representa en esta Capital—Al cumplir con este deber de forma, me aventuro á espresar sin embargo, la esperanza enb Vd. mire personalmente esta empresa

Digitized by Google

de una manera favorable que lo estimule á recomendarla á sus conciudadanos en términos que dispierte su interés por la Exposicion.—Conforme la seccion novena del mismo acto del Congreso, el Presidente enviará en tiempo oportuno á su Gobierno la invitacion para que sea representado y tome parte en la Exposicion.—El objeto de la Exposicion es conmemorar el centésimo aniversario del primer embarque de algodon de Estados Unidos como artículo de comercio en 1784.—Se trata de prestar una ocasion adecuada para desplegar el algodon en todas sus condiciones de cultura y manufactura, como objeto principal, pero en la cual se incluirán tambien todas las artes y manufacturas, productos del suelo y minerales de todas las naciones y que sirven para ilustrar los grandes adelantos obtenidos en beneficio del progreso y la civilizacion durante el siglo que ha pasado desde ese embarque inicial.—El Presidente abriga la esperanza de que el Gobierno del Uruguay, se dignará dar atencion preferente á este sujeto, y que se hará representar y tomará parte en la Exposicion proyectada, despertando al mismo tiempo la atencion del pueblo de ese país hácia los objetos de la Exposicion y estimulando su cooperacion.—Espera ademas, que la oportunidad ofrecida para el cambio mútuo de sentimientos nacionales y relaciones amistosas entre el pueblo de ambas naciones, tenga por resultado nuevas y mayores ventajas para la ciencia y la industria y sirva al mismo tiempo para estrechar los vínculos de paz y amistad que actualmente existen entre el Gobierno y pueblo del Uruguay y los de los Estados Unidos.—Acepte, señor, la renovacion de las seguridades de mi mas alta consideracion.—Federico J. Trelinghusen.—Señor D. Enrique M. Estrázulas, etc. etc.—Es cópia fiel—Firmado—E. Avila—Oficial de la Legacion.

Es cópia — Conforme—

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Legacion del Uruguay.—Nueva York, Octubre 9 de 1883.—Excmo. Señor Ministro: Tengo el honor de acompañar traduccion de la nota del señor secretario de Estado en la que se invita al Gobierno de la República á concurrir y to-

Digitized by Google

mar parte en la Exposicion Universal que tendrá lugar en la ciudad de Nueva Orleans en el mes de Diciembre de 1884, bajo los auspicios reunidos del Gobierno de Estados Unidos de la Asociacion Nacional de los Cultivadores de Algodon y de la misma ciudad de Nueva Orleans.

Incluyo tambien cópia de la proclama del Presidente, del acto del Congreso creando dicha Exposicion y de los reglamentos generales de la misma.

Por esos documentos verá V. E. que aunque el objeto primordial de la Exhibicion es el de mostrar en sus diversas faces la cultura y manufactura del algodon, es tambien extensivo á todas las artes y manufacturas, los productos de suelo y minerales de todas las naciones.

La exposicion se dividirá en los grupos siguientes:

Agricultura, Horticultura, Piscicultura. Materias primas y manufacturadas Muebles y accesorios, Materias textiles, ropas y accesorios, Artes industriales Productos alimenticios, Educacion é Instruccion, Obras de arte, Minerales y Maderas.

En la mayor parte de estos grupos nuestro pais puede estar muy dignamente representado de un modo del cual no retiene la menor idea en nuestro pais donde los recursos y grado de civilizacion son completamente desconocidos. Se nos presenta la oportunidad de concurrir por primera vez á una exposicion americana y las ventajas que de ello se acrecerian son tan evidentes que no abrigo duda de que la idea recibirá el apoyo decidido de nuestro Gobierno y que dictarán las medidas para que la República salga tan airosa de este torneo de progreso como lo ha sido en análogos actos en las diversas partes del mundo donde se ha presentado.

En caso de aceptarse la invitacion llamo desde ya la atencion de V. E. hácia las disposiciones del Reglamento General que establece como medida prévia la organizacion de Comisiones Oficiales aqui encargadas de los trabajos preparativos.

Me permito rogar á V. E. que conforme á los deseos manifestados por el Señor Secretario de Estado, quiera dar publicidad á los documentos adjuntos.

Dios guarde á V. E. muchos años,

Firmado.—*Enrique M. Estrazulas.*

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Don Manuel H. y Obes.

Montevideo.

Es cópia.—Conforme.

Oscar Hordeñana.
Oficial Mayor.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 28 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjun tar á V. E. còpia legalizada de la nota que me ha di rijido el señor Encargado de Negocios de la República en Norte América, y de los documentos á que ella se refiere, relativos á la invitacion que el Gobierno de Estados Unidos hace al de la República para concurrir y tomar parte en la Exposicion Universal que tendrá lugar en la ciudad de Nueva Orleans, en Diciembre de 1884.

Ruego á V. E. quiera adoptar la resolucion que estime conveniente y trasmitirmela para llevarla á conocimiento del espresado Agente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Pase á informe de la Direccion General de inmigracion y Agricultura.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 7 de 1883.

Con el informe adjunto, vuelva al Ministerio de Gobierno.

Clazeau Mortet.
Director.
Rodriguez.
Secretario.

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 7 de 1883.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

Esta Direccion se ha impuesto de la nota del señor Encargado de Negocios de la República en Nueva York y demás documentos que la acompañan, referentes á la invitacion que el Gobierno de Estados Unidos hace al de la República para que concurra á la Exposicion Universal que debe celebrarse en Nueva Orleans en conmemoracion del centenario del primer embarque de algodon de Estados Unidos efectuado como artículo de comercio en 1784.

Aunque el espresado certámen tenga por principal objeto, representar la produccion algodonera, bajo todas sus formas, ya sean estas culturales ó industriales, se ha dispuesto así mismo, para dar mejor brillo é importancia á la fiesta, aceptar el concurso de todas las artes, é industrias y los productos de minería, la ganadería y la agricultura.

Se trata pues de una Exposicion General en la que indudablemente podríamos ocupar un puesto distinguido.

La utilidad de estas fiestas viene demostrándose desde muchísimos años ellas estimulan al industrial á mejorar sus condiciones, vivificar y activar el

Digitized by Google

comercio y son motivos de contacto y relaciones entre los productores que dan cohesion á las sociedades, orijinando á la vez riqueza y prosperidad.

Por estas razones, Excmo Señor, los Gobiernos celosos del bienestar y engrandecimiento de los pueblos cuyos destinos rijen, tratan por todos los medios á su alcance de concurrir á esas fiestas del trabajo, imponiéndose para ello muy amenudo, inmensos y dolorosos sacrificios.

En el caso presente, sin embargo, esta Direccion no cree oportuno aconsejar á V. E. la concurrencia á aquel certámen y es de opinion que antes de asistir á fiestas de este género, que con mucha frecuencia se celebran en el exterior, debia el Superior Gobierno concentrar todas sus fuerzas, para dar mayor brillo y esplendor á la Exposicion Nacional proyectada entre nosotros.

Por otro lado, la época en que debe celebrarse la Exposicion de Nueva Orleans, no es propicia y nos sorprende sin preparacion ninguna, dejándonos por tanto muy poco tiempo para coleccionar y arreglar nuestros productos de manera que figurasen con ventaja, dando tambien una elevada idea del grado de cultura y adelanto á que hemos llegado.

Dejando asi evacuado el informe pedido por ese Ministerio, me es grato saludar á V. E. con el tributo de mi distinguida consideracion.

Modesto Cluzeau Mortet.
Director.
Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1883.

Contéstese al Ministerio de Relaciones Exteriores, con transcripcion del precedente informe, que el Gobierno por las razones indicadas en su dictámen y la de estar en preparativos para celebrar el año próximo una Exposicion Agropecuaria, resuelve que la República no concurra á la de Nueva Orleans, agradeciendo la galantería y recuerdo del Gobierno Norte-Americano.

Comuníquese á la Direccion de Inmigracion y Agricultura,

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 34

Direccion y Administracion General de Correos.

REGLAMENTO

PARA LOS CARTEROS DE RECOMENDADAS

El Director y Administrador General de Correos en uso de las facultades qu le acuerda el artículo 116, título XIV del Decreto-Ley orgánico de Correos, reglamentó el servicio de cartas recomendadas á domicilio en los artículos siguientes:

Artículo 1°

(A) Serán preferidos para el cargo de carteros de Recomendadas aquellos empleados de la reparticion que por su conducta particular y oficial hayan merecido siempre el aprecio y confianza de sus jefes.

(B) Para optar á esos puestos no se admitirá la razon del ascenso ni algun otro.

(C) Si por cualquiera causa hubiere qne nombrar cartero para recomendadas á un individuo que no perteneciese al cuerpo de empleados del Correo, no se propondrá el nombramiento al Gobierno sin que antes el solicitante presente un certificado de buena conducta, firmado por persona del agrado de la Direccion; y justificando saber leer y escribir y conocer la nomenclatura de las calles.

Artículo 2°

(A) La primera falta en el servicio será suficiente para suspender un cartero de recomendadas y pedir su separacion al Gobierno, siempre que no se pruebe que esa falta fué extraña á su voluntad.

[B] Bajo grave responsabilidad se obliga al Jefe de la Oficina de Recomendadas á no disimular ninguna falta en el servicio, y á dar cuenta sin demora al

Digitized by Google

gefe de la Seccion quien deberá elevar inmediatamente la denuncia á la Direccion General.

[C] Para subrogar al empleado suspendido se elijirá uno de los auxiliares de carteros generales; aquel que mas se haya distinguido por su conducta y actividad en el servicio.

Artículo 3.°

[A] El aviso de falta á la Oficina por enfermedad debe venir acompañado del certificado facultativo, que será expedido únicamente por el médico que tenga designado la Direccion.

[B] Si la insistencia al servicio fuese orijinada por otra causa, deberá probarse esta de un modo tal, que no deje la menor duda de su justicia, ó de la imposibilidad que tuvo el empleado para vencerla:—En los casos designados en los dos incisos que preceden, están obligados bajo la mas séria responsabilidad á acompañar en el aviso cualquier objeto recomendado que no los haya sido posible entregar en el dia.

(C) Para llenar la vacante momentánea, se procederá de acuerdo con lo mandado en el artículo 2.° inciso C.

Artículo 4.°

[A] En la Oficina de Recomendadas se abrirá un libro rayado á columna foleado en la misma litografía, y rubricado en todas sus hojas por el Director General ó por el Oficial 1.° de la Direccion, que servirá para que el cartero documente á la Oficina de todas las cartas y demás objetos recomendados que reciba para el reparto.

(B) En ese libro constará la fecha de la entrada del objeto recomendado, el número que traiga del punto remitente, el que se le haya fijado en la Oficina, el nombre del destinatario y su domicilio si se indica en el sobre.—En una columna suplementaria se anotarán los objetos que sean devueltos por los carteros lo cual se hará haciendo constar la fecha y hora de la devolucion.

[C] Cada cartero estará munido de una libreta igual en un todo al libro de que trata el inciso (B) que servirá para que la Oficina de recomendadas lo documente por todos los objetos que devuelva á consecuencia de no poder ser entregados; así como tambien los avisos impresos.

Artículo 5.°

(A) Los carteros tendrán tambien una libreta de tal dimension, que pueda ser llevada en el bolsillo, en la cual se imprimirán recibos del tenor siguiente:

Digitized by Google

« He recibido..... recomendado procedente de..... rotulada á mi nombre y revestida con los números.....

Montevideo..... de 188.. á las.... a. m. ó ..... p. m.

(B) Estas libretas deben ser foleadas en la misma imprenta y rubricadas por el Oficial 1.° ó el Jefe de la Oficina de Recomendadas.

(C) Los carteros no entregarán ninguna clase de objetos recomendados sin que antes se les firme el recibo anterior; para la entrega de los objetos recomendados se exijirá á los destinatarios, en caso de no ser conocidos del cartero; justifiquen su identidad, bien por medio de un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad de la Seccion; de un Jefe militar se trata de individuos del Ejército, por la exhibicion del pasaporte ó de papeleta de enrolamiento, ó por medio de carta con sello postal que hubiese recibido por el Correo, en otra ocasion.

Artículo 6.°

(A) Durante las horas destinadas al reparto de la correspondencia recomendada, les está prohibido detenerse en ninguna parte por asuntos particulares, procurando no distraer mas tiempo que el absolutamente indispensable para la entrega de la correspondencia.

(B) Es igualmente prohibido el exhibir la correspondencia que conduzcan, á personas que no sean destinatarias, ni administrar datos de ninguna especie sobre su direccion ó procedencia.

(C) Les está absolutamente prohibido en el caso de orijinarse cualquier reclamo por demora de correspondencia, entrar en otras esplicaciones que aquellas muy indispensables, usando en tales casos, de la mayor moderacion y cortesía, y á no darse por satisfecho el reclamante, están en la obligacion de proponerle las solicite mas ámplias á la Direccion General.

Manuel Suarez.

Digitized by Google

NÚMERO 51,387

Direccion y Administracion General de Correos.

Montevideo, Diciembre 24 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Estudiando el modo de la distribucion y entrega de la correspondencia en esta Direccion General de Correos, he notado una contradiccion manifiesta entre la prontitud con que se distribuye la correspondencia ordinaria, los impresos y otros objetos y la demora que sufre la Recomendada, á pesar de ser esta la que requiere mayor actividad, para su reparto, por ser la de mas importancia tanto para el remitente como para el destinatario.

Esa contradiccion resulta de los mismos términos —del Decreto-Ley orgánico de Correos, el cual establece lo siguiente en el título X, artículo 88:— « Toda correspondencia en cuyo sobre ó hoja esté marcado el domicilio del destinatario, si este no se opusiese, será llevado á él por los carteros, menos las asegur adas, y recomendadas, que serán entregadas únicamente en las oficinas. »

Esta disposicion que estaba de acuerdo con otras existentes en todos los correos extrangeros, cuando se dictó el Decreto citado, viene á ser hoy en precepto retrogado, comparado con la reforma radical efectuada en todas las reparticiones postales del mundo, reforma que responde ante todo á la rapidez en la entrega de la correspondencia. y que por consecuencia tiende á desterrar todos aquellos obstáculos que se oponen á ello.

Mientras en todos los países que están ligados con nuestro correo por medio de la Convencion de Paris, incluso la República Argentina, se lleva á domicilio las cartas recomendadas, á pesar de sus disposiciones anteriores, nuestro Correo exije la presencia del destinatario en la oficina, ya á horas señaladas, para cuya presencia es necesario dejarle aviso.

De aquí resulta, que, una carta de interés, y que no puede ser ménos, desde que el remitente la sujeta á todos los trámites y garantías de la recomendacion, viene á ser recibida por el destinatario, dos ó tres dias despues de su llegada.

Por otra parte, la observancia de la disposicion mencionada ofrece motivos de reclamo por parte del público, ya por las demoras en entregar los avisos, ya

Digitized by Google

por los inconvenientes que se suscitan muchas veces en la constatacion de la identicidad del destinatario, ya tambien por las horas fijas en que se hace el servicio de esa clase de correspondencia.

Para cartas todos esos inconvenientes, y sobre todo, para que nuestro correo haga el servicio citado, como lo hacen todas las otras Naciones, no hay otro medio que repetir la correspondencia recomendada á domicilio, nombrando uno ó dos carteros de reconocida probidad, que estén esclusivamente dedicados al servicio de esa correspondencia.

No se oculta á la Direccion que para eso seria necesario reformar el artículo 88 del Decreto ántes mencionado, y que esa reforma solo podria hacerla el Cuerpo Legislativo; pero tratándose de una medida de urjente necesidad, reclamada por el mismo comercio, y teniendo en consideracion, que solo por una inadvertencia puede incluirse ese artículo 88 entre los del Decreto-Ley orgánica pues lo que se establece en él es más bien materia de reglamentacion, creo, señor Ministro, que el Gobierno, en atencion al buen servicio podria adoptar la resolucion que propongo, aún cuando fuese provisoriamente.

Para el caso que la reforma en cuestion mereciese la aprobacion del Gobierno, tengo el honor de acompañar á V. E. un proyecto de Reglamento para los carteros encargados del reparto de recomendadas á domicilio.

Dios guarde á V. E. muchos aúos.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 3 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor :

El artículo 88 de la Ley de Correos es terminante, — y no puede desconocerse á pretesto de reglamentacion — El artículo, por otra parte, tiene su razon de ser al fijar la entrega en la Oficina de las cartas recomendadas.

Solo mediante reforma Legislativa podrá practicarse la mejora que el señor Director General de Correos, en su noble tarea de servir más eficazmente al público; pretende introducir desde ya

Como es indudable que el nuevo Reglamento sobre recomendadas es conveniente, V. E se servirá en la primera oportuuidad elevar un Mensaje al Cuerpo Legislativo, con estos antecedentes, á fin de obtener la reforma indicada.

V. E. sin embargo, resolverá lo que juzgue arreglado.

Montevideo, Enero 7 de 1884.

Teófilo Eujenio Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 11 de 1884.

Atento lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley orgánica de Correos, deniégase la aprobacion solicitada á favor del Reglamento para los carteros de Recomendadas, debiendo la Direccion General, incertar diariamente en el diario Oficial detalladamente la correspondencia recomendada que reciba, con designacion del destinatario y punto de que procede cada carta.

Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

ANEXO H

FERRO-CARRILES

Digitized by Google

Digitized by Google

FERRO-CARRILES

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° En los casos de accidentes en los Ferro-carriles de que resulte muerte ó heridas ocurridas en la vía, procede la escarcelacion de los presuntos delincuentes, bajo la fianza legal de los Administradores, Gerentes ó Jefes de Estacion en nombre de las Empresas, con la obligacion de presentar las personas del conductor ó maquinista del tren que causó el accidente, cuando fuese requerido por la justicia que instruya la causa; pudiendo prestarse dicha fianza ante cualquiera de las autoridades judiciales que empiecen á conocer del hecho, é inmediatamente de producido éste.

Art. 2.° En las causas que se sigan con motivo de estos accidentes, se decretará la prision del conductor ó maquinista cuando del sumario resulte prueba de la culpabilidad de éstos en el suceso, que haga presumir delito ó culpa grave.

Art. 3.° Exceptúanse los casos en que desde el primer momento aparezca prueba ó presuncion vehemente de que el hecho sea intencional.

Art. 4°. En el caso de decretarse la prision del presunto culpable si éste no fuese presentado por el Gerente ó representante de la Empresa, ésta será responsable de acuerdo á las penas establecidas en el artículo 205 y concordantes del Código de Instruccion Criminal.

Independientemente de las penas que deben aplicarse á los culpables, las Empresas serán civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Lavina.
1er. Vice-presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

Digitized by Google

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Mayo 21 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la ley sancionada por las H. H. Cámaras en sesion de hoy, estableciendo que en los casos de accidentes en los Ferro-Carriles de que resulte muerte ó heridas ocurridas en la via, procede la escarcelacion de los presuntos delincuentes, bajo la fianza legal de los Administradores, Gerentes ó Jefes de Estacion á nombre de las Empresas.

Con tal motivo saluda al Poder Ejecutivo con su particular consideracion y aprecio.

Xavier Laviña.
1er. Vice-presidente
Josè Luis Missaglia.
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 30 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay eunidos en Asamblea General--

DECRÉTAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferro-Carril de Higueritas bajo las bases siguientes:

1.ª Desde el 1.° de Julio de 1880, la Compañía del Ferro-Carril de Higueritas, renuncia á la garantia del 7 p°/₀ establecida en el artículo 9.° del primitivo, contrato.

2.ª En compensacion se entregará á la Compañia la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez y siete pesos m/n. en bonos, que gozarán de un interés de 4 p°/₀ anual y 2 p°/₀ de amortizacion acumulativa que se hará á propuèstas,

3.ª Para el pago de la garantía vencida hasta la fecha indicada en el art. primero, se entregarán doscientos quince mil ciento ochenta y tres pesos m/n. en bonos, en las mismas condiciones establecidas en la base anterior.

Art. 2.° El servicio de interés y amortizacion solo se hará desde el 1.° de Enero de 1884.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Gonzalez Rodriguez.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Agosto 24 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada con esta fecha por las Honorables Cámaras, autorizándole para conrta-

Digitized by Google

tar con la Empresa del Ferro-Carril de Higueritas, bajo las bases que determina.

Esta oportunidad me proporciona la de ofrecer al Poder Ejecutivo las protestas de mi respeto.

Miguel Gonzalez Rodriguez.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 30 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. Nacional.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 2 de 1884.

Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter al estudio y consideracion de V. H. la solicitud que le ha sido presentada por el señor D. Tomás Gefferis sobre concesion para construir un ferro-carril, que partiendo de la Villa de Pando pase por Minas ú otro rumbo que mas convenga á la construccion y ex-

Digitized by Google

plotacion de la línea, con rumbo al Norte por el Departamento de Cerro-Largo al Oeste de la Villa de Melo siguiendo hasta el Rio Negro ú otros puntos de la frontera del Brasil.

El Poder Ejecutivo solicita de V. H. deis por incluido este asunto entre los que fueron objeto de la convocatoria extraordinaria.

Dios guarde á V. H.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 6 de 1884.

A la H. Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideracion de V. H. el adjunto escrito que le ha presentado D. Tomás Jefferis, Gerente de la Compañía del Gas, y asociado del Instituto de Ingenieros de Lóndres, relativo á la propuesta de construccion de una línea férrea de Pando á la frontera del Brasil, elevada á la H. A. General con mensaje de fecha 2 de Enero ppdo.

Con este motivo el P. E., en mérito á las conveniencias é intereses generales que encarna para el país la realizacion de Empresas de la naturaleza de la presente, os ruega presteis á ese asunto, la mas preferente atencion.

Saluda á V. H. atentamente.

MÁXIMO SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Seccion de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 15 de 1884.

Señor Director:

En cumplimiento de la órden dada por esa Oficina en nota fecha 21 del mes pasado, de inspeccionar el Ferro-Carril del Norte, paso á informar sobre su estado, que adolece de algunos defectos que la Empresa debe remediar.

Para mejor ordenar el informe, dividiré el material del Ferro-carril en dos secciones: Material rodante y Material fijo.

MATERIAL RODANTE

La Empresa cuenta con dos locomotoras inglesas, dobles, de trescientos veinte caballos nominales.— Su estado es bueno, como lo he podido notar; por no haber ningun escape de vapor; no producir ruido alguno las diferentes piezas de máquina, cuando la locomotora está en movimiento y por el perfecto ajuste de todas sus piezas.

La inspeccion de ellas se hace de una manera esmerada y contínua por el Ingeniero de la Empresa el señor Tarragó, pues por declaracion de varios empleados y otras personas agenas á la Administracion del Ferro-carril, he sabido que para el servicio de la traccion, alternan por semanas las dos locomotoras, pasando á repararse en el taller de la Estacion Central la una, cuando la otra está en servicio.

A pesar del estado de las máquinas y de su buena calidad, la Empresa debería tener una locomotora mas, pues no sería difícil que estando una máquina desarmada en el taller la otra que está en servicio sufriera algun desperfecto, que la impidiera proseguir su camino, en cuyo caso, la tercera locomotora sacaría á la Empresa de ese mal paso.

Existen ocho wagones de pasageros con capacidad de sesenta personas por wagon: dos de primera clase y seis de segunda, los cuales aunque poco cómodos, satisfacen á las reducidas necesidades del vecindario á que sirve el Ferro-Carril del Norte.

Su estado llena todas las exigencias de la seguridad; los éjes, cajas de aceite, frenos y cadenas, todo está en perfecto estado.

Lo mismo debo decir respecto á los wagones destinados á la conduccion de la carne, de los cuales la Empresa posée veintidos con capacidad para diez y ocho animales vacunos cada uno, capacidad más que suficiente para la conduc-

Digitized by Google

cion de la carne que exige la alimentacion actual de la ciudad de Montevideo.

La Empresa ha dispuesto que en verano solo conduzca cada wagon catorce animales vacunos, medida que se debe aprobar por ser altamente higiénica.

Estos wagones se conservan en buen estado de limpieza y la ventilacion es inmejorable, pues, además de los ventiladores que hay en la parte superior, el wagon está formado por celosías que permiten la contínua renovacion del aire, renovacion que no solo se hace por las corrientes aéreas, sinó tambien por el movimiento del convoy.

Hay tambien seis zorras destinadas á la conduccion de cueros. pezuñas, cuernos, etc., todas ellas en buen estado.

MATERIAL FIJO

El sistema de railes empleados en la vía es el de Vignolles, colocados sobre durmientes que están espaciados de sesenta en sesenta centímetros de eje á eje.

Estos railes, empleados desde que está en explotacion la vía, son de treinta y ocho libras en yarda, y como es de suponerse, han dado un pésimo resultado, pues en tres años de servicio se ha destruido la mayor parte, y no podia suceder de otro modo teniendo en cuenta la clase de carga que transita sobre la via.

La empresa comprendiendo su conveniencia y en vista del mal resultado que han dado esos railes, ya ha renovado tres kilómetros de vía, colocando railes de acero de 40 libras en yarda, y en las fuertes pendientes, railes de 56 libras; estos últimos han sido colocados en la fuerte pendiente de la cuchilla de San Antonio en un espacio de 500 metros.

Debe pedirse á la Empresa renueve algunos railes que están bastante esfoliados, principalmente en los kilómetros 5, 10 y 11, los que no dejan de ser un peligro; pues, si bien por su peso es difícil que descarrile la locomotora, esto puede suceder en las zorras y wagones que viajan vacios.

He notado tambien en los kilómetros citados y en los kilómetros dos y trece, que habiéndose gastado por el frotamiento una de las partes del hongo de los railes, estos se han invertido, de manera que el rail en esas condiciones solo está compuesto de la base, gargantada y medio hongo.

Aunque esto suceda en las puntas menos peligrosas de la vía, sin embargo no puede aceptarse esa invencion, porque de esa manera queda destruida la forma de sólido de igual resistencia, á la compresion, que debe tener el rail Vignolles,

En el primer kilómetro la vía está en peores condiciones, pues está formada de railes viejos, dado vuelta, es decir con el hongo hácia abajo y la base del rail hácia arriba. Esta vía es admisible para el travia, pero creo que debe prohi-

Digitized by Google

birse terminantemente para evitar cualquier desastre, que un convoy con locomotora, transite por dicho kilómetro.

Los durmientes empleados son de roble y pino, con inyeccion de creosota y están colocados á distancia de 0 m. 70 uno de otro.

En muchos trechos de la vía tienen la cabeza afuera, sobre todo en los kilómetros seis y catorce, y en los kilómetros once, trece, quince y diez y seis hay varios de ellos podridos, los cuales deben renovarse.

El balastro empleado en el hormigon rojo, en mi concepto uno de los mejores pero no es muy abundante sobre todo en los kilómetros doce y trece.

Los taludes están en mal estado, especialmente el que pertenece al desmonte hecho en el kilómetro seis, que se está desmoronando.

La inclinacion de ellos es mal determinada, pues en vista de la calidad de la tierra [casi toda tierra greda], los taludes deberían tener como mínimun uno de base por uno de altura.

Para la indispensable seguridad de los desmontes y terraplenes, supuesto que estuvieran hechos con todas las reglas del arte, debe tratarse de mantener su superficie, es decir, los taludes en un estado completamente impermeable.

Sería conveniente que la Empresa revistiera los taludes con una capa de tierra vegetal, de un espesor á lo menos de 0 m. 10, haciendo despues sobre ellos una siembra de alfalfa, trévol, pipirigallo, grana ó cualquier otra clase de plantas rastreras.

De esa manera se defendería de un modo bastante completo, los desmontes y terraplenes contra las acciones atmosféricas.

Debe tratarse tambien de mantenerse en buen estado las cunetas sobre todo en los desmontes, pues las aguas que resbalan sobre los taludes, del desmonte, vienen á atacar el pequeño terraplen en que está situada la vía.

En ninguno de los desmontes del ferro-carril del Norte existen dichas cunetas y creemos que la Empresa debe poner pronto remedio á esa falta, tanto por propia conveniencia, como por la seguridad de los pasageros, pues no será difícil que en tiempos lluviosos suceda algun percance.

Hay en la vía cuatro puentes, dos de material, y dos de viga de hierro á doble T. de seis metros de luz. Los dos puentes de material, el del Miguelete y del Pantanoso, son inmejorables, pues en ellos se ha desarrollado un lujo de seguridad.

Lo mismo puede decir respecto á las cinco alcantarillas, de las cuales cuatro son de material y una de viga de hierrro ó doble T.

Hay tres curvas cuyo rádio es demasiado pequeño, tales son las del kilómetro dos, en la cual, rádio doscientos cuarenta y nueve metros; la del kilómetro tres, en que rádio doscientos veinte y dos y la del kilómetro veinte, donde rádio doscientos quince. Estas curvas las he calculado aproximadamente.

Todos estos rádios de curvas son inferiores al límite marcado por los principales autores que han escrito sobre «ferro-carriles» pues para las vías secundarias se ha marcado como límite mínimun el rádio de trescientos metros.

Digitized by Google

En vista de que en el curso de tres años, los convoyes no han sufrido ningun percance, en dichas curvas, puede permitirse, pero debe recomendarse disminuya la velocidad al pasar sobre ellas; pues si bien el desarrollo de la fuerza centrífuga no tiende á voltear los wagones como equivocadamente se crée pues el momento,con respecto al rail exterior,es siempre inferior al del peso del wagon, sin embargo es capaz de hacer subir el reborde de la rueda sobre el rail y ocasionar un descarrilamiento.

Tambien las pendientes son excepcionales, sobre todo la de la cuchilla de Juan Fernandez, que tiene un metro por treinta y seis, es decir, dos metros sesenta y siete por cien, pero la fuerza desarrollada por las máquinas en servicio actualmente es suficiente para salvarlas, siempre que no pase de un cierto límite la carga que trasporta.

La Empresa no posee mas que una Estacion, la Central, la cual llena perfectamente el servicio de Estacion comercial ó de carga, pero no el de Estacion de pasageros, pues por falta de andenes, cubiertos y laterales á la vía; en dia de lluvia los pasageros tienen forzósamente que mojarse al pasar del Ferro-Carril al tramvía y vice-versa.

Hay siete paradas intermediarias en el Arroyo Seco y Barra de Santa Lucía pero en ninguna de ellas hay edificios estaciones.

Si bien el tràfico de pasageros es muy limitado y no permitirìa á la Empresa mantener uno ó mas empleados en cada estacion, podria construir en cada parada un kiosco en el cual pudiera resguardarse de la accion de la intemperie, las personas que esperan el paso del convoy; ó de lo contrario establecer las paradas en puntos que estuvieran poblados por alguna casa, como por ejemplo en el almacen de Mendez y otros puntos.

En la Estacion Central, hay un pequeño taller para las reparaciones mas urgentes, que contiene un pequeño motor, fundicion, torno, etc, y un depósito de ruedas, cadenas etc.

Esto es todo lo que puede informar sobre el material fijo y rodante.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es mi parecer, señor Director, que en la calle Uruguayana, á la altura de Bella Vista y Paso del Molino, debería colocarse una barrera de madera, á lo largo de la vía, para impedir el choque del Ferro-Carril con cualquier otro vehículo ó persona que lo cruzara.

Esta barrera debiera estar abierta en todas las boca-calles, colocando allí un guardian que podría ser un inválido, como se hace en el Ferro-Carril del Oeste en Buenos Aires y que reportaría poco gasto á la Empresa.

Esta reflexion se me ocurrió, no solo por ver que el Ferro-Carril cruzaba

Digitized by Google

por una calle muy transitada, sinó tambien por el hecho de que el treinta del mes próximo pasado, viniendo el informante de la barra de Santa Lucía, parado en la parte delantera de la máquina, al llegar á Bella Vista y estando la locomotora á distancia de unos trescientos metros, una carreta tirada por bueyes quiso atravesar la vía.

Los bueyes se asustaron y se detuvieron; el maquinista disminuyó la marcha y la carreta pudo salvar cuando apénas faltaban cincuenta ó sesenta metros para llegar á ella.

Estos casos pueden repetirse muy amenudo y puede tambien llegar ocasion en que haya de lamentarse alguna desgracia.

Es indispensable además que la Empresa, establezca una línea telegráfica y las señales kilométricas para que en la Estacion Central se tuviera inmediato conocimiento de cualquier contratiempo que pudiera ocurrir á un convoy en marcha.

La Junta E. Administrativa de esta Capital, debería fijar su atencion sobre los caminos públicos que recorre el Ferro-Carril del Norte, sobre todo el que parte del cruzamiento de este Ferro-Carril con el Central del Uruguay, en cuyo punto se han formado grandes baches que hacen imposible el tránsito de los vehículos, sobre todo en las épocas lluviosas.

RESÚMEN

Primera parte.—Despues de lo dicho anteriormente, pasaré á indicar todas las mejoras y reparaciones que exigen el buen servicio público de esa línea, como el Sr. Director pide en el tercer párrafo de su nota.

La Empresa debe hacer las reparticiones siguientes:

1.° Cambiar los railes que en toda la extension de la línea estén esfoliados, y con preferencia los situados en los kilómetros dos, cinco, diez, once y trece.

2.° Cambiar los durmientes podridos, con diferencia los de los kilómetros once, trece, quince y diez y seis.

3.° Determinar bien la inclinacion y revestir los taludes de los desmontes y terraplenes.

4.° Formar las cunetas en los desmontes.

5.° Recubrir la via con una buena capa de balastro.

Segunda parte—Las mejoras á establecer son las siguientes:

1.° Adquisicion de una locomotora más.

2.° Establecer la línea telegráfica.

3.° Establecer las señales kilométricas.

4.° Construir kioscos en los puntos de parada del ferro-carril.

Digitized by Google

5.° Establecer los andenes en la Estacion Central.

6.° Establecer una barrera en la calle Uruguayana á la altura de Bella Vista y Paso del Molino.

7.° Establecer los pasos á nivel, adoquinándolos.

Esto es cuanto puede decir el vocal informante.

Teobaldo Ricaldoni.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Corra la vista fiscal.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Opina el infrascripto que, la inspeccion practicada en la vía del Ferro-Carril del Norte, solo ha podido tener por objeto garantir la seguridad del público exclusivamente. La comodidad del público no puede pender del Estado sinó en las empresas en que el Estado sea dueño, y tratándose de empresas particulares, el Estado solo podría exigir lo que se hubiese pactado expresamente á ese respecto.

Establecido ese principio, debe reconocer este Ministerio que el informe del ingeniero señor Ricaldoni, (único estudio sério que aparece en estos antecedentes) en todo lo que se ajusta á aquel principio, debe ser considerado como una

Digitized by Google

base perfecta para una resolucion administrativa en favor de la seguridad del público.

La parte del informe que es relativa á la comodidad del público, y que aconseja las mejoras á establecerse no puede ser tomada en consideracion por no estar comprendida en las facultades de V. E.

En estos antecedentes obran dos informes del Sr. Ricaldoni, uno del año 1881, y otro de este año, en el que manifiesta el Sr. Ingeniero informante, que el Ferro-Carril del Norte, se halla en mejores condiciones que cuando se practicó la última inspeccion, é insiste en las conclusiones de su informe de Marzo de 1881.

Aceptado, segun lo expresado antes, lo que puede ser objeto de la intervencion de V. E., deben dictarse, segun la opinion del insfrascrito, las medidas siguientes:

1.° Cambio de todos los durmientes podridos.
2.° Cambio de todos los rieles esfoliados ó gastados.
3.° Calzar todos los durmientes que no estén suficientemente asentados.

Tales son las únicas medidas que podrán dictarse con justicia por el Superior Gobierno.

El material rodante se encuentra en perfecto estado segun los informes.

Toca ahora á este Ministerio, ocuparse de lo expuesto por el Sr. Director de Obras Públicas en la ampliacion del informe de este año, del Sr. Ricaldoni, y encuentra el infrascrito,que debe ser desestinada la observacion del Sr. Canstatt al establecer que siempre tienen que suceder descarrilamientos en la vía del Norte, fundándose en que las pestañas de las ruedas de los tranvías son más pequeñas que las pestañas de las ruedas de los trenes á vapor, y deduce de la circunstancia de que fué primeramente concedida una línea para tranvía y despues se concedió para tren á vapor, que el Ferro-Carril del Norte tiene material de tran-vía, y no de tren. El Director de Obras Públicas no afirma en su informe que el material del Ferro Carril del Norte, sea material de tran-vía,— hace solo una congetura.

No es posible que el ingeniero Ricaldoni, haya podido, pasársele desapercibida esa circunstancia, habiendo practicado un estudio tan detenido, segun lo revelan sus informes.

Los frecuentes descarrilamientos que piensa el señor Director de Obras Públicas, no han existido, y demuestra la empresa que solo en dos veces han tenido lugar durante seis años, habiendo sido la causa de ellos, segun lo demuestra el Sr. Ricaldoni, la velocidad de que iba animado el tren al bajar la cuchilla, y esta es una causa muy general en todos los ferro-carriles del mundo, siendo necesario fijar de antemano el máximun de la fuerza, para evitar descarrilamientos. Si esto sucede en paises donde los ferro-carriles están construidos en condiciones ventajosímas por razon de los elementos con que cuentan socie-

Digitized by Google

dades ricas,—¿cómo podrá estrañarse que se produzcan dos descarrilamientos por razon de la velocidad en cualquiera de nuestros ferro carriles de segundo órden, con relacion á aquellos?

Las únicas medidas de seguridad, pues, que debe V. E. dictar, bajo la vigilancia de la Direccion General de Obras Públicas, y señalándose por ésta á la Empresa un plazo prudencial para ser practicadas,—son las que indica antes este dictámen, y V. E. salvo mejor opinion, se sirvirá resolver de conformidad.

Montevideo, Diciembre 10 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 15 de 1883.

Para mejor proveer, vista al Sr. Fiscal de Hacienda.

Castro.

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. Señor:

En concepto del infrascrito y de acuerdo con el dictámen precedente del Señor Fiscal de Gobierno, las únicas mejoras que pueden imponerse á la Direccion de

Digitized by Google

Ferro Carril del Norte, son las requeridas por la seguridad pública y las que han sido estipuladas en el contrato de concesion á esa Empresa.

Esas mejoras han sido ya determinadas expresamente por la Direccion General de Obras Públicas en el resúmen de f. 8 vta. 1ª. Parte.

La queja iniciada en Julio de 1880 por los abastecedores de carne de esta ciudad y que ha dado mérito á la formacion de este expediente, reviste notoriamente un carácter de justicia que debe ser hecha en favor de aquellos y por lo pronto ha sido la causa de las mejoras que la misma empresa del Ferro-carril del Norte, confiesa haber practicado desde aquella fecha en adelante.

Si esa empresa se ha comprometido á conducir por cuarenta centésimos cada res, desde los corrales hasta los mercados, es evidente que no puede imponer el mismo precio por conducirla solamente hasta la calle del Miguelete imponiendo un aumento ilegítimo por llevarla hasta los mercados.

Este Ministerio cree que la Junta Económico-Administrativa debe limitarse á apercibir á la Empresa del Ferro-Carril del Norte por la falta de cumplimiento á lo estipulado sobre ese y otros puntos, dejándose á salvo los derechos de los perjudicados para que los hagan valer ante el Poder Judicial.

Tener en la Estacion de verano por seis horas consecutivas, cerradas en wagones, las carnes destinadas al consumo público, si el hecho es cierto y fuese probado, impondría á la Empresa á responsabilidades ciertas, á los abastecedores y al público perjuicios avidentes que deben subsanarse.

La prensa misma, acaba de denunciar estos dias que una gran cantidad de carne ha sido descomisada en los mercados públicos á causa de su descomposicion y éste hecho público viene á servir de fundamento á la queja instaurada por aquellos.

Quedando de aquella manera deslindados los derechos y obligaciones de la Empresa y de los abastecedores, cree este Ministerio, que V. E. debe limitarse á lo anteriormente indicado, es decir, á ordenar la práctica de las mejoras consideradas necesarias en la vía del Ferro-Carril para la seguridad del público y al apercibimiento aconsejado, haciendo tambien saber esa resolucion á los firmantes del escrito de f. 1ª.

V. E. sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

Montevideo, Febrero 1.° de 1884.

Manuel Garzon.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 11 de 1884.

Informe la Escribanía de Gobierno, que obligaciones contrajo la Empresa por el contrato con ella celebrado y con relacion al Ferro-Carril á la Barra Santa Lucía y si entre ellas está la de construccion de una línea telegráfica.

ZORRILLA.

Excmo. Señor:

Como mejor informe, se agrega á continuacion testimonio del contrato celebrado entre el Superior Gobierno y la Empresa de los nuevos corrales de abasto.

Montevideo, Marzo 4 de 1884.

Tomás de Tezanos.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 4 de 1884.

Vuelva en vista al Sr. Fiscal de Hacienda.

ZORRILLA.

Digitized by Google

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda en uso de la nueva vista conferida dice: que la escritura pública que sa acaba de agregar en f. 14 corobora ámpliamente los fundamentos del dictámen de 1.° de Febrero último.

Se ha estipulado en esa escritura, que el transporte de la carne se haria por medio de tranvía con mayor rapidez y en condiciones de prolijidad y limpieza muy distintas de las empleadas hasta 1872. El contrato, pues, en esa parte ha sido infringido por la Empresa de los corrales segun los querellantes.

En cuanto á las mejoras imponibles á la Direccion General del Ferro-Carril son las que resultan de los informes de la Direccion General de Obras Públicas, como necesarias para el buen servicio de la vía y para la seguridad de los viajeros.

Nada, pues, tiene este Ministerio que agregar á la vista anterior.

Montevideo, Marzo 8 de 1884.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 21 de 1884.

Visto: los estudios practicados por la Direccion General de Obras Públicas, lo aconsejado por los Sres. Fiscales de Gobierno y de Hacienda, y lo que resulta del contrato de concesion, que en cópia testimoniada obra en este expediente—

SE ACUERDA:

Proceda la Direccion General de Obras Públicas á ordenar á la Empresa del Ferro-Carril del Norte, que dentro del término de noventa dias, contados desde

Digitized by Google

la fecha de la nota intimacion, verifique las mejoras requeridas para la seguridad pública, expresamente determinadas en el resúmen de f. 8 vta.

Trascríbase á la Junta E. Administrativa de la capital los párrafos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, y 7.° del dictámen del Sr. Fiscal de Hacienda, para que proceda con arreglo á lo en ellos indicado.

Comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para que notifique á la Empresa del Ferro-Carril y á los firmantes del escrito de foja 1.ª ó á quien legalmente los represente; fecho devuelva los autos y publíquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO I

COLONIZACION
INMIGRACION Y AGRICULTURA

Digitized by Google

Digitized by Google

COLONIZACION, INMIGRACION Y AGRICULTURA

CÓPIA

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa—Los colonos Poder Petit, Agustin Gimenez, Máximo Ambao, Felipe Medina, Inocencio Mendez, Juan Caro, Antonio Martinez y Benito Rodriguez, residentes todos en la Colonia «Latorre», situada en el egido de chacras de esta ciudad á usted respetuosamente exponen: Que en virtud de haber dado cumplimiento al artículo 803 del Código Rural, segun ordenan las notas que el Gobierno remitió á esta H. C.—Los esponentes escudados por el recto proceder que á usted caracteriza y auxiliados por el celo que siempre demuestra, para velar por el trabajo, aumento y prosperidad de la agricultura, á usted suplican se digne concederles las escrituras de las chacras que cada cual de por sí posée, favor que los peticionarios no dudan conseguir de su noble corazon —Dios guarde á usted muchos años—Agustin Gimenez—Pedro Petit—Máximo Ambao—Por Felipe Medina, Benito Rodriguez—Inocencio Mendez—Por Juan Caro García, Benito Rodriguez—Antonio Martinez—Benito Rodriguez—Mercedes, Agosto 18 de 1881—Secretaría de la Junta Económico Administrativa—Mercedes, Agosto 18 de 1881—Presentado hoy dia de la fecha; lo paso al acuerdo de la corporacion; conste—Allende, Secretario—Mercedes, Octubre 12 de 1881—La Junta Económico Administrativa del Departamento en sesion del dia 8 del actual acordó:—Pase á informe de la Comision Especial nombrada, compuesta de los Municipales don Juan Cataumbert y don Antolin Bermudez—J. J. de Zuloaga, presidente—Daniel Allende, Secretario—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa—La Comision Especial nombrada del seno de la Corporacion, para informar en la solicitud de los agricultores de la Colonia «Latorre,» cumpliendo su cometido dice:—Que habiendo estudiado os antecedentes existentes, tanto en el archivo de la Corporacion como en el de

Digitized by Google

la Jefatura Política, no han encontrado nada que establezca claramente las condiciones en que la Junta debiese hacer las concesiones de las chacras á dichos agricultores.—Dada esa circunstancia, esta Comision cree que la Junta no puede escriturarles las chacras en propiedad, aunque es notoriamente cierto el hecho de haber pasado cuatro años cultivándolas.—Cree pues esta Comision que la Corporacion debe pasar los antecedentes al señor Ministro de Gobierno, para la resolucion que juzgase conveniente adoptar en el caso ocurrente.—Mercedes Noviembre 30 de 1882.—Antolin Bermudez—Juan Cataumbert—Mercedes, Diciembre 17 de 1882.—La Junta E. A. del Departamento en sesion del dia 14 del actual: Acordó:—Téngase por resolucion de la Corporacion el informe que precede, y á sus efectos, elévense estos antecedentes, con oficio al señor Ministro de Gobierno, prévio glose de cópias de las notas dirijidas por la Superioridad á la Jefatura Política y de Policía del Departamento—J. J. de Zuloaga—Presidente—D, Viera—Secretario.—Mercedes, Diciembre 23 de 1882.—Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro—Tengo el honor de elevar á V. E. en fojas útiles, los antecedentes seguidos por los agricultores de la Colonia «Coronel Latorre» sobre escrituracion en propiedad de los terrenos que poseen.—Por dichos antecedentes no se cree esta Corporacion autorizada para escriturarle las chacras gratuitamente, como lo pretenden los citados Colonos, quiere decir, sin que viertan en la Caja municipal el importe en que se valoricen los terrenos.—Ruego á V. E. quiera resolver el punto que me permito elevar á vuestra consideracion.—Dejando así cumplido el mandato de la corporacion que presido, réstame saludar á V. E. con aprecio y consideracion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—J. J. de Zuloaga—Presidente—D. Viera—Secretario.—Ministerio de Gobierno, Marzo 10 de 1883—Vista al señor Fiscal de Gobierno—CASTRO—Excmo. Señor: La Comision informante de la Junta E. A. dice en su dictámen que para formularlo estudió préviamente *los antecedentes existentes tanto en el Archivo de la Corporacion como en el de la Jefatura Política*, y no encontró nada que establezca las condiciones que invocan los peticionarios.—Una vez que el asunto se ha elevado á V. E. lo regular era mandarlo íntegro; esto es, acompañado de todos esos antecedentes que tuvo á la vista y estudió la Comision informante, antes de confeccionar el dictámen que presento.—Esos antecedentes, deben ser tambien examinados por V. E. y al efecto la Junta puede mandar agregarlos en cópia fehaciente.—Montevideo, Marzo 13 de 1883.—José M. Montero.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Marzo 16 de 1883.—Pase bajo sobre certificado á la Junta E. A. de Soriano, á efecto de que agregue ya sea orijinales ó en cópia auténtica de los antecedentes á que se refiere el señor Fiscal.—CASTRO.—Secretaría de la Junta E. A.—Mercedes, Marzo 20 de 1883.—Recibido hoy dia de la fecha pasa al despacho, conste—D. Viera.—Mercedes, Marzo 21 de 1883.—La Junta E. A. del Departamento en la sesion del dia 21 del actual: Acordó:—Cúmplase la resolucion que precede y devuélvanse estos antecedentes al Ministro de su procedencia. J. J. de Zuloaga Presidente—D. Viera

Digitized by Google

Secretario—Secretaría de la Junta E. A.—Con la misma fecha se agregaron los antecedentes relativos á este asunto segun está mandado; conste:—D. Viera Secretario.—Señor Presidente de la C. A. de la A. Rural del Urugnay, señor doctor D. Serafin Rivas.—Señor: Los infrascritos Pedro Petit—Agustin Gimenez—Máximo Ambao—Inocencio Mendez—Felipe Medina—Benito Rodriguez—Juan Caro—y Antonio Martinez; residentes en la Colonia «Latorre,» Egido de esta ciudad, amparados en su justo proceder á Vd. respetuosamente esponen:—Que en virtud de haber presentado los esponentes una solicitud á la Junta E. A. Departamental, pidiendo en ella la escrituracion de sus chacras, y habiendo esta H. C. considerado justa la peticion, por cuanto le consta que todos los colonos han cumplido fielmente en el art. 803 del Código Rural, única obligacion que les impuso el Superior Gobierno para adquirir el título de propiedad, la Junta E. Administrativa, con objeto de terminar la tramitacion incompleta de este asunto, resolvió pasar el expediente al Ministerio de Gobierno donde actualmente se halla. Por tanto, estos desgraciados agricultores, pasando en silencio las calamidades que tanto tiempo los aflije, tan solamente á esa H. Corporacion suplican: Que se digne ampararlos pidiendo el favorable y pronto despacho de este asunto, donde y como ustedes crean conveniente, favor que los exponentes esperan conseguir de los bellos sentimientos que á Vds. caracterizan.—Dios guarde al señor Presidente muchos años.—Mercedes, Enero 30 de 1883.—Pedro Petit, á ruego de Juan C. García—Benito Rodriguez—Máximo Ambao, á ruego de Agustin Gimenez—Máximo Ambao Benito Rodriguez—Inocencio Mendez, por Antonio Martinez—Benito Rodriguez—Mercedes, Marzo 1.° de 1883.—Elévese original con la nota en los términos acordados á la Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay.—Tengo el honor de adjuntar á esta nota, la peticion que han dirigido á esta Comision Auxiliar los Agricultores de la Colonia «Latorre» solicitando se les otorguen las correspondientes escrituras de propiedad de los terrenos que cultivan, fundados en las razones y el derecho que expresan.—El sòcio señor don Wenceslao Lares, conductor de la presente vá autorizado por esta Comision para dar á la Junta Directiva de la Administrativa las esplicaciones y datos relativos al asunto, que tengan por objeto facilitar la gestion que los Colonos solicitan para ante el Superior Gobierno.—Me es muy grato saludar á Vd. con distinguida consideracion.—Serafin Rivas Presidente—Juan B. Braga, Secretario—Montevideo, Marzo 7 de 1883.—Excmo Señor:—La Junta Directiva tiene el honor de presentar á V. E. á los señores don Lucio Rodriguez y don Wenceslao Lares, que ván comisionados por la Asociacion Rural, para conferenciar con V. E. por asuntos referentes à la «Colonia Latorre» y desarrollo agrícola de la jurisdiccion de Mercedes.—Saludo al señor Ministro con el homenage de mi mayor consideracion.—Emiliano Ponce de Leon, Vice-Presidente—Francisco Aguilar y Leal, Vocal-Secretario.—A S. E. el señor doctor don Cárlos de Castro, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.—Montevideo, Marzo 16 de 1883.—Informe la

Digitized by Google

Secretaría—Castro.—Excmo. Señor:—Los antecedantes elevados por la Junta E. A. de Soriano han sido devueltos por V. E. á esa corporacion, para agregar algunos documentos pedidos por el Ministerio Fiscal.—Dios guarde á V. E.—Montevideo, Marzo 19 de 1883.—E. Zorrilla, Oficial Mayor Ministerio de Gobierno—Montevideo, Marzo 19 de 1883—Agréguese al expediente á que se refiere la Secretaría—Castro.—Queda efectuada la agregacion dispuesta.—Montevideo, Abril 2 de 1883.—A de Pacheco.— Mercedes, Marzo 29 de 1883.—Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro —Excmo señor: Tengo el honor de devolver á V. E. con 19 fs. el expediente relativo á la Colonia «Latorre», habiéndose hecho la agregacion de todos los antecedentes que el señor Fiscal de Gobierno solicitó se glosaran á fin, de que se sirva darle una breve solucion.—Dios guarde á V. E, muchos años.—J. J. de Zuloaga, Presidente.—D. Viera, Secretario.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo Abril 5 de 1883.—Corra la vista Fiscal.—Castro.—Excmo señor:—Este Ministerio en vista del reconocimiento que hace la Junta de que *es notoriamente cierto que los peticionarios han pasado cuatro años cultivando* los terrenos que les fueron concedidas como pobladores y agricultores del Ejido de la ciudad de Mercedes en la parte donde se creó la Colonia «Latorre» opina que procede otorgarles la escritura de propiedad que solicitan.—El principio general vigente, apoyado en las leyes de Indias y repetido por disposiciones gubernativas varias veces, entre los cuales pueden citarse el decreto del Gobierno de 25 de Octubre de 1859, y la resolucion de 17 de Abril de 1873, recaido en consulta sobre esta materia; es: que la poblacion y cultivo de las concesiones de terrenos á pobladores de los Ejidos de las ciudades, villas y pueblos del Estado, da derecho despues de los cuatro años consecutivos á la escrituracion en propiedad de tales concesiones, por lo mismo que esos concesionarios quedan con la libre disposicion de dichos terreños como de cosa que legítimamente les pertenece.—Por consiguiente los peticionarios encontrándose, como la Junta lo reconoce, en ese caso, no pueden dejar de ser atendidos en su pretension, aun cuando al tiempo de hacerles las concesiones que se halla estipulado lo que piden; porque no es indispensable convencionar lo que expresamente ordenan las prescripciones legales vigentes.—Las cópias que ha remitido la Junta de las concesiones se refieren únicamente al Código Rural.—Pero, como ese Código reglamenta otras materias, y no la forma y condiciones de la poblacion de los Ejidos; es evidente, que ninguna innovacion, ni derogacion ha hecho de la anterior legislacion vigente todavía á tal respeto.—La escrituracion pedida procede tambien, porque adquiridos, como están, los derechos de propietarios, por esos colonos; es indispensable cumplir lo dispuesto en la resolucion de 3 de Setiembre de 1878 complementada con la de 10 de Mayo de 1879 que tienen fuerza de ley tambien.—No obstante lo expuesto, V. E. resolverá como considere mas acertado.—Montevideo, Abril 10 de 1883.—José M. Montero.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Abril 13 de 1883.—Repóngase el sellado—Castro—Excmo. señor·

Digitized by Google

Los interesados han repuesto los sellos—A. Pacheco.—Montevideo, Abril 27 de 1883—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Mayo 9 de 1883—La opinion del Ministerio Fiscal téngase por resolucion del Gobierno y para su cumplimiento vuelva con oficio á la Junta E. A. de Soriano sustituyéndose el nombre que actualmente tiene la Colonia por el de General «Artigas».—Comuníquese—Santos - Cárlos de Castro—Mercedes, Mayo 26 de 1883—La Junta Económico Administrativa del Departamento en sesion del dia 22 del actual acordó:—Cúmplase la resolucion superior que precede y autorícese al señor Presidente para que haga el reconocimiento á favor de los colonos en la forma que corresponde.—J. J. de Zuluoga, Presidente.—D. Viera, Secretario—Junta E. A. del Departamento.—Mercedes, Mayo 6 de 1883.—A fin de hacer en forma la escrituracion ordenada por la Superioridad, pasen estos antecedentes al Ingeniero Municipal don Juan P. Lamolle para que de conformidad con el plano de los terrenos del Egido levantado por el Agrimensor señor Lasnier, ubique los que poseen los Agricultores de la Colonia «General Artigas»—J. J. de Zuloaga, Presidente—D. Viera Secretario.—Secretaría de la Junta E. A.—Con esta misma fecha puse este expediente al señor Lamolle como está mandado, conste.—D. Viera, Secretario—, El agrimensor que suscribe en cumplimiento de lo mandado por la H. A. manifiesta, que de acuerdo con los planos del Ejido, levantado por el señor Agrimensor Lasnier, ha ubicado las nueve chacras, que gratuitamente debe escriturar la Junta á los colonos que las ocupan. Las ubicaciones y las áreas que á continuacion se indican, no podrán en ningun caso ser consideradas como calculadas y rectificadas por el que suscribe, si ulteriormente se hallara algun error en ellas. Las nueve chacras mencionadas son las siguientes: N.° 1 adjudicada á don Jacinto García. consta de (36 cs. cs.) *treinta y seis cuadras cuadradas*, lindando por el Norte con don Inocencio Mendez, calle por medio; por el Sur con doña Lucía Labadrí; por el Este con don Maximino Pereira y por el Oeste con don Felipe Medina.—Chacra N.° 2—Adjudicada á don Felipe Medina consta de (36 cds. cds.) Treinta y seis cuadras cuadradas, lindando: por el Norte con don Agustin Gimenez; por el Sur con Dávid Lapído; por el Este con Juan Caro García y por el Oeste con Rito Dominguez.—Chacra núm. 3—Adjudicada á don Pedro Petít consta de (36 cds. cds.) treinta y seis cuadras cuadradas lindando por el Norte con don Juan Schssegelr; por el Sur con don Rito Dominguez; por el Este con don Agustin Gimenez y por el Oeste con don Juan Tresalet.—Chacra núm. 4 - Adjudicada á don Agustin Gimenez, consta de [36 cds, cds.] Treinta y seis cuadras cuadradas, lindando: por el Norte con don Adolfo Engelmann; por el Sur con don Felipe Medina; por el Este con don Inocencio Mendez y por el Oeste con don Pedro Petit.—Chacra núm. 5—Adjudicada á don Inocencio Mendez consta de [36 cds. cds.] treinta y seis cuadradas, lindando por el Norte con don Antonio Martinez, por el Sur con donJuan Caro García; por el Este con don Benito Rodriguez y por el Oeste con don Agustin Gimenez. Chacra núm. 6- -Adjudicada á don Adolfo Engelmann, consta de [36 cds. cds.]

Digitized by Google

treinta y seis cuadras cuadradas, lindando: por el Norte con don Meliton Merino; por el Sur, con don Agustin Gimenez: por el Este con don Antonio Martinez y por el Oeste con don Juan Schssegler.—Chacra núm 7—Adjudicada á don Antonio Martinez, consta de [36 cds. cds.] treinta y seis cuadras cuadradas lindando: por el Norte con don Angel Pedrini y Gabino Taborda; por el Sur con don Inocencio Mendez; por el Este con don Wenceslao Lares y por el Oeste con don Adolfo Engelmann—Chacra núm. 8—Adjudicada á don Benito Rodriguez consta de [36 cds. cds.] treinta y seis cuadras cuadradas lindando: por el Norte con don Wenceslao Lares; por el Sur con don Maximino Pereira y don Julian Lopez; por el Este con don Máximo Ambao y por el Oeste con don Inocencio Mendez—Chacra núm. 9—Adjudicada á don Máximo Ambao, consta de [38. cds. cds. 4796 vs. cds. | Treinta y ocho cuadras cuadradas con cuatro mil setecientos noventa y seis varas cuadradas, lindando. por el Norte con D. Wenceslao Lares; por el Sur con don Julian Lopez; por el Este con terrenos de los señores Abreu y por el Oeste con don Benito Rodriguez.—Mercedes, Junio 16 de 1883—J. P. Lamolle, Agrimensor Municipal.—Junta E. A. del Departamento—Mercedes, Junio 19 de 1883.—Resultando de la informacion levantada por ante el Teniente Alcalde don Juan F. Diaz, en fecha 31 de Julio de 1877 que la fraccion de terreno para chacras, denunciado por el señor Jefe Político en fecha 22 de Junio del citado año para la planteacion de la Colonia «Coronel Latorre» [hoy «General Artigas»] es de propiedad pública y resultando tambien probado evidentemente que los agricultores que actualmente poseen tierras en la mencionada Colonia los han cultivado durante el término de cuatro años cumpliendo así las terminantes prescripciones del artículo 8 3 del Código Rural. -Por tales resultancias y dando cumplimiento á la resolucion del Superior Gobierno de fecha 9 de Mayo último, que manda se tenga por resolucion superior la vista del señor Fiscal de Gobierno de fecha 10 del corriente; la Junta E. Administrativa del Departamento en sesion del dia 22 de Mayo acordó : Se diera cumplimiento á lo resuelto por la Superioridad; y en su consecuencia reconoce la propiedad á don Juan Caro García de un terreno de *treinta y seis* cuadras cuadradas que limita: por el Norte con don Inocencio Mendez calle por medio por el Sur, con doña Lucía Labadié por el Este con don Maximino Pereira y por el Oeste con don Felipe Medina, así como tambien se le reconoce la propiedad á nombre del Superior Gobierno segun resolucion que corre agregada en el expediente respectivo, de los animales, arados y demás útiles y accesorios de la labranza que recibió de la Jefatura Política en la época en que tomó posesion del terreno citado—Chacra núm. 2 adjudicada á Felipe Medina; consta de *treinta y seis* cuadras cuadradas lindando por el Norte con Agustin Giménèz, por el Sur con Dávia Lapido, por el Este con Juan Caro García, y por el Oeste con Rito Dominguez.— Chacra núm. 3 adjudicada á Pedro Petit, consta de 36 cuadras cuadradas, lindando, por el Norte con don Juan Schnegler; por el Sur con don Rito Dominguez, por el Este con don Agustin Gimenez y por el Oeste con don

Digitized by Google

Juan Trassalet.—Chacra núm. 4 adjudicada á don Agustin Gimenez: consta de treinta y seis cuadras cuadradas, linda por el Norte con don Adolfo Engelmann, por el Sur con don Felipe Medina, por el Este con don Inocencio Mendez y por el Oeste con don Pedro Petit. - Chacra núm. 5 adjudicada á Inocencio Mendez: consta de *treinta y seis* cuadras cuadradas; linda por el Norte con don Antonio Martinez; por el Sur con don Juan Caro García; por el Este con don Benito Rodriguez, y por el Oeste con don Agustin Gimenez.—Chacra núm 6 adjudicada á don Adolfo Engelmann consta de treinta y seis cuadras cuadradas, linda por el Norte con don Meliton Merino, por el Sur con don Agustin Gimenez, por el Este con don Antonio Martinez y por el Oeste con don Juan Schengler.—Chacra núm. 7 adjudicada á don Antonio Martinez linda por el Norte con don Angel Pedrini y Gabino Taborda; por el Sur con don Inocencio Mendez, por el Este con don Wenceslao Lares, y por el Oeste con don Adolfo Engelmann, consta de treinta y seis cuadras cuadradas.—Chacra núm. 8 adjudicada á don Benito Rodriguez, consta de 36 cuadras cuadradas; lindando por el Norte con don Wenceslao Lares, por el Sur con don Maximino Pereira y don Julian Lopez, por el Este con don Máximo Ambao, y por el Oeste con don Inocencio Mendez.—Chacra núm. 9 adjudicada á don Máximo Ambao, consta de 38 cuadras cuadradas y *cuatro mil setecientas noventa y seis* varas cuadradas, lindando por el Norte con don Wenceslao Lares, por el Sur con don Julian Lopez; por el Este con terrenos de los señores Abreu, y por el Oeste con don Benito Rodriguez.—La ubicacion dada á estos terrenos, está con arreglo al plano del Egido, que levantó el Agrimensor señor Lasnier; debiendo sujetarse los agraciados á los daños y perjuicios que pueda ocasionarles la mensura general del Ejido que actualmente se practica y á las cargas que les imponga cualquier disposicion Superior, que sobre colonizacion y cultivo se dictare en lo sucesivo; notifiquense, repóngase el sellado, y prévia escritura archívense estos antecedentes.—Enmendado—resultando acordó: Gimenez—Petit—Gimenez—Engelmann—Petit—adjudicada valen—Firmado—y—n—m—vale—J. J. de Zuloaga, Presidente—D. Viera, Secretario—Secretaria de la Junta E. A.—Mercedes, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha notifiqué la providencia que antecede á don Wenceslao Lares, en representacion de los Colonos «General Artigas», firmando conmigo de que certifico Lares.—En el mismo dia, mes y año notifiqué á don Pedro Petit y firma conmigo manifestando que se pasen los antecedentes al Escribano Saez, de que certifico.—Viera—Petit.—Seguidamente á don Inocencio Mendez y manifestó tambien que propone al Escribano Saez de que certifico—Viera—Inocencio Mendez. Incontinenti á don Agustin Gimenez y tambien propuso al Escribano Saez firmando á su ruego don Pedro Petit de que certifico. Viera, Secretario.—Pedro Petit. Tambien á don Juan Caro García y tambien propuso á dicho Escribano Saez, firmando á su ruego don Inocencio Mendez de que certifico. Viera, Secretario. Inocencio Mendez. Igualmente notifiqué á don Adolfo Engelmann y pro-

Digitized by Google

puso tambien al Escribano Saez, firmando conmigo de que certifico.—Viera Secretario—Adolfo Engelmann.- Junta E. A. del Departamento—Mercedes, Junio 20 de 1883.—Pase al Escribano Público don Francisco Saez para ser reducidos á escrituras públicas los presentes reconocimientos, siendo de cuenta de los interesados los gastos de escrituracion; notifíquese—J. J. de Zuloaga, Presidente—D. Viera, Secretario—Con la misma fecha paso estos antecedentes al Escribano Saez como está mandado; conste.—D. Viera, Secretario.—Con la misma fecha compareció don Felipe Medina y dijo: Que proponia al mismo Escribano Saez para hacer la escrituracion del terreno, no firma por declarar no saberlo hacer y á su ruego lo hace don Pedro Petit, de que certifico—Pedro Petit. Mercedes, Julio 4 de 1883.—Con esta fecha y por ante mí el señor Presidente de la Junta E. A. del Departamento y el Secretario de la misma corporacion don Dionisio Viera, escrituraron en propiedad los terrenos de chacras que mencionan estos antecedentes, á don Juan Caro García, don Felipe Medina, don Pedro Petit, don Agustin Gimenez, don Inocencio Mendez, don Wenceslao Lares como cesionario ó titulo legal de don Antonio Martinez, don Benito Rodriguez y don Máximo Ambao segun las escrituras públicas autorizades por mi en fecha 1.° de Mayo, veinticinco del mismo mes y diez de Abril del corriente año—Conste—Saez.—Mercedes, Julio 6 de 1883—Con esta fecha y por ante mi el señor Presidente de la Junta E. A del Departamento don Juan. J. Zuloaga y el Secretario de la misma corporacion don Dionisio Viera otorgaron á favor de don Adolfo Engelmann escritura de propiedad del terreno de chacra á que se refieren estos antecedentes—Conste—Saez.

COPIA de las notas que se mandó agregar á este expediente.

1.° Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Agosto 20 de 1877.—A pedido de la Comision C. de Agricultura, el Gobierno con fecha 18 del corriente ha resuelto que esa Corporacion proporcione á los labradores Benito Rodriguez y Antonio Martinez dos chacras con arreglo á lo dispuesto en el Código Rural, siendo la de Rodriguez en Dolores y la de Martinez en Mercedes.—Dios guarde á la Comision.—Firmado—José M. Montero (hijo).—A la Comision E. Administrativa de Soriano.—Es cópia fiel.—D. Viera—Secretario.

Digitized by Google

COPIA—Ministerio de Gobierno—Montevidéo, Setiembre 1º de 1877—A pedido de la Comision Central de Agricultura el Gobierno con esta fecha ha resuelto que esa Comision proporcione al labrador Juan Caro Garcia una chacra en el Egido de la ciudad de Mercedes, con arreglo á lo dispuesto en el Código Rural.—Dios guarde á la Comisíon—firmado—José M. Montero (hijo)—A la Comision E. Administrativa de Soriano.—Es cópia fiel—D. Viera, Secretario.

CÓPIA—Conste que en el archivo de esta Jefatura y al fólio 106 del Libro « Copiador de Notas » se encuentra estractada la del Tenor siguiente: « Número 440. » Al Ministerio de Gobierno. —Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su superior conocimiento haber hallado un terreno fiscal aparente para establecer la Colonia Agrícola Española recomendada por el Superior Gobierno. Este terreno es compuesto mas ó menos de diez suertes de chacras lindando por el Norte con D. Juan Frassale y otros vecinos; por el Este Cañada de las Piedras y Mendez; por el Sur con terreno de la sucesion ó viuda Labadí y por el Oeste con D. Rito Acosta. Esperando que V. E. se sirva notificar á la Comision E. Administrativa de este Departamento la escrituracion en forma á los Colonos que le fuesen presentados por el infrascrito saludo á V. E. á quien Dios guarde muchos años. —Simon Moyano.—Es cópia fiel.—Nicandro F. Braga Oficial Segundo. Nota: Hay un sello de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

CÓPIA—Conste que el Archivo de esta Jefatura y al folio 162 y siguientes del Libro « Copiador de Notas, » se halla estractada de la del Tenor siguiente:—Número 686—Mercedes, Agosto 21 de 1877—Al Ministro de Gobierno—Exmo. Señor: Tengo el honor de participar á V. E. que el 19 del corriente, la C. E. A. ha hecho entrega de 18 cuadras de terreno á cada familia de la « Colonia Española » siendo el total de 126 cuadras.—Ayer se les ha repartido los arados y las semillas en la forma que lo habia indicado la Comision General de Agricultura.—Dios guarde á V. E. muchos años.—T. Balestié—E. del D. Mercedes, Marzo 21 de 1883—Es cópia fiel—Nicandro F. Braga—Oficial Segundo—Nota—Hay un sello oficial de la Jefatura Política de Soriano.

Digitized by Google

COPIA—Conste que en el Archivo de esta Jefatura y al fólio 166 del Libro «Copiador de Notas» se halla estractada, la del Tenor siguiente:—«Número 702». Mercedes, Agosto 21 de 1877.—Al señor Gobernador Provisorio—Excmo. Señor: —Fundada la Colonia Agrícola en el Egido de la Ciudad de Mercedes, segun las órdenes que recibo de V. E. y entregados los terrenos, semillas y arados á las que han de cultivarlas, y á pesar de haberme dirijido, al Ministro de Gobierno con la nota y plano respectivo quiero tener el honor de manifestar á V. E. que en reconocimiento de las manifestaciones públicas que el Gobierno de V. E. ha hecho en favor de todos los derechos, y de la proteccion dispensada á la Agricultura, he denominado á la «Colonia Agrícola Latorre» como un acto de justicia al nombre de V. E. á quien Dios guarde muchos años—Vicente Garzon—Mercedes, Marzo 21 de 1883—Es cópia fiel—Nicandro F. Braga, Oficial Segundo—Nota: Hay un sello oficial de la Jefatura Política de Soriano.

COPIA—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Junio 12 de 1877—Es en mi poder su nota de fecha 17 de Mayo ppdo., y de ella impuesto he resuelto que V. S. haga la denuncia espresada ante la comision E. A. del Departamento para que esta á su vez lo haga ante quien corresponda.—Dios guarde á V. S.—José M. Montero (hijo)—Departamento de Policía—Mercedes, Junio 22 de 1877—Comuníquese á la C. E. A. á sus efectos.—Balestié, Oficial Primero.—Cumplido.—Al Jefe Político de Soriano, es conforme al original que existe en el Archivo de esta Jefatura.—Mercedes, Marzo 21 de 1383.—Nicandro F. Braga, Oficial Segundo.—Nota: hay un sello oficial de la Jefatura Política de Soriano.

COPIA—Conste que en el Archivo de esta Jefatura y al fólio 130 y 131 del Libro «Copiador de Notas» se encuentra estractada la del Tenor siguiente: «Número 552»—Mercedes, Julio 3 de 1877.—Excmo. Señor Ministro de Gobierno, D. José M. Montero (hijo).—Excmo. Señor.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que los colonos, recomendados por S. E. el señor Gobernador, solicitan de esta Jefatura 36 cuadras con escrituracion para cada uno; bueyes, caballos, arados y semillas, alimento y maderas para construccion de ranchos: He tenido una entrevista con el Presidente de la C. E. A. y su Secretario, tocante á los terrenos lo que se arreglará sin duda alguna.

Digitized by Google

Esta Jefatura suministra á los referidos colonos, cuanto necesitan para alimentarse; pero no es posible proporcionarles lo} demas que piden, por cuanto no hay fondos de que disponer. En vista de lo que dejo espuesto y para evitar entorpecimiento en el establecimiento de esa Colonia ruego á V. E. se sirva solicitar los fondos indispensables, que espero sean remitidos á esta Jefatura con el objeto indicado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Vicente Garzon.—Mercedes, Marzo 21 de 1883—Es cópia fiel.—Nicandro F. Braga, Oficial Segundo. Nota: hay un sello oficial de la Jefatura Política de Soriano.—COPIA—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Agosto 7 de 1877—Recomiendo á V. S. tres familias labradoras cuya nómina se adjunta para que les proporcione tres chacras con arreglo á lo dispuesto en el Código Rural, y además las auxilie á hacer las poblaciones, y les provea una racion de carne por el tiempo prudencial que juzgue conveniente—Dios guarde á V. S. muchos años.—José M. Montero (hijo)—Al señor Jefe Político del Departamento de Soriano—Mercedes, Agosto 14 de 1877—Con esta fecha se ha comunicado á la C. E. A.—Balestié, Oficial Primero.—Ministerio de Gobierno—COPIA—Felipe Medina su muger é Inocencia Mendez—Máximo Ambao su muger y cuatro hijos—Valentin Remache su muger y un hijo.—Es conforme con los originales que existen en el Archivo de esta Jefatura—Mercedes, Marzo 21 de 1883—Nicandro F. Braga, Oficial 2.°—Nota: hay un sello oficial de la Jefatura Política de Soriano.

Es cópia fiel y exacta de los originales que obran en el archivo Oficial de la Junta E. A. del Departamento, á cargo de esta Secretaría de que certifico.

Mercedes, Junio 13 de 1884.

German Fassauer,
Secretario.

Junta E. A. del Departamento.

Mercedes, Junio 13 de 1884.

Elévese por nota al Ministerio de Gobierno.

Fassauer,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 19 de 1883.

Nómbrase una Comision honoraria compuesta de los señores D. Blas Vidal como Presidente, D. Domingo Ordoñana, como Vice, D. Lucio Rodriguez como Secretario, como miembro D. Cárlos Reyles, D. Modesto Clauzeau y Cortes, D. Eduardo Mac-Eachen y D. Juan Mac-Coll con el encargo de aconsejar al Gobierno las medidas mas convenientes de adoptarse para combatir la langosta y obtener su extincion.

Comuníquese y pásesele estos antecedentes al señor Presidente.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 26 de 1883.

Tengo el honor de remitir á Vd. còpia autenticada de la resolucion dictada por el Superior Gobierno y en la que se designa para formar parte de una Comision honoraria encargada de aconsejar las medidas mas convenientes de adoptarse para combatir la langosta y obtener su extincion.

S. E. el Sr. Presidente está en el convencimiento de que Vd. aceptará el cargo por que se trata de una medida de alto interés público.

Adjunto los antecedentes que dieron oríjen á la resolucion.

Repito á Vd. las consideraciones de mi aprecio.

CARLOS DE CASTRO.

Señor D. Blas Vidal.

Digitized by Google

Montevideo, Marzo 30 de 1883.

Señor Ministro :

He recibido la nota de V. E. fecha 26 del corriente, participándome que he sido nombrado para formar parte de una Comision honoraria, encargada de aconsejar al Superior Gobierno las medidas mas convenientes para extinguir la langosta.

Aunque muy ocupado por ahora en asuntos de otro órden, consídero de tanta importancia el estudio que V. E. propone que no puedo ménos de aceptar el cometido que se me confiere, prometiendo desde ya, prestar, para la realizacion de tan patriótica idea, mi mas completo y decidido concurso.

Dejando asi consignada mi aceptacion, me es grato saludar al señor Ministro con el tributo de mi mayor consideracion.

Modesto Clazeau Mortet.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 6 de 1883.

Invítese á los señores que forman la Comision, para la audiencia del del 9 corriente á las 12 m., para dejar definitivamente instalada la dicha Comision.

p. a.—*Zorrilla.*

Digitized by Google

En Montevideo, á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, hallándose en su despacho S. E. el señor Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro, presente el infrascrito Escribano, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto que precede, comparecieron los señores D. Blas Vidal, D. Domingo Ordoñana, D. Lucio Rodriguez, D. Cárlos Reyles, D. Modesto Clazeau Mortet, D. Eduardo Mac-Eachen y D. Juan Maccoll nombrados en Comision por Decreto fecha 19 de Marzo ppdo. para aconsejar al Superior Gobierno las medidas mas convenientes de adoptarse para combatir la langosta y obtener su extincion.

S. E. declaró instalada la citada Comision, mandando extender la presente para constancia que firmaron por ante mí de que doy fé.

CÁRLOS DE CASTRO.

Blas Vidal.—Domingo Ordoñana.—Lucio Rodriguez.—Cárlos Reyles.—Modesto Clazeau Mortet.—Juan Maccoll.—Eduardo Mac-Eachen.

Tomás de Tezanos.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 9 de 1883.

Publíquese.

CASTRO.

Digitized by Google

Montevideo, Junio 4 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Terminado el estudio de la Comision que V. E. se sirvió instalar en 9 de Abril ppdo., para aconsejar las medidas mas conducentes al exterminio de la langosta, tenemos el honor de someter á la ilustrada deliberacion de V. E. el resúmen definitivo de varias conferencias que con tal objeto se han celebrado.

En vista de que durante los tres últimos años, los Departamentos de la Repùblica han sido flagelados por là langosta criolla, que causó graves perjuicios á los intereses generales y atenta la probabilidad de que esos mismos intereses volverán á sufrir en el futuro, sino se toman medidas eficaces y urgentes para la extincion de dicho insecto, esta Comision cree que debe declararse calamidad pública la plaga de la langosta, con sujecion al artículo 22 del Código Rural y cuando la langosta haya aparecido ó aparezca en alguna region ó distrito de la República, debe la autoridad policial, de conformidad con el artículo 772 inciso 3.° y 773 del mismo Código, avisarlo á las autoridades judiciales de su seccion policial. Es igual deber de parte de los vecinos el dar cuenta en caso análogo á la judicial más inmediata.

Conviene asimismo que en cada seccion judicial, el Juzgado de Paz y cuatro vecinos de respetabilidad y competencia nombrados por él, se constituyan en Comision Central designando en el acto sub-comisiones que estén bajo su dependencia, compuestas del Teniente Alcalde y tres vecinos de cada distrito. A falta de Teniente Alcalde, la sub-comision puede componerse de cuatro vecinos.

Estas comisiones, importa que se instalen á la brevedad posible y preparen los útiles más convenientes para extingir el insecto.

Una vez que aparezcan larvas, las comisiones deben citar por sí ó por intermedio del Comisario de la Seccion respectiva á todos los habitantes que no se hallen físicamente impedidos, con el objeto de que, bajo su direccion, de la manera y por los medios que ellas indiquen, presten su concurso y trabajo personal. La persona que citada al efecto, no concurriese al llamado de la Comision, deberia incurrir en una multa que puede fijarse en diez pesos y que se la impondría la Comision Central, haciéndose efectiva en caso necesario por el Teniente Alcalde del distrito donde resida el multado, y auxiliado en caso preciso por la Policía, agregándosele á aquella, los gastos judiciales que origine su cobranza.

Solo en el caso de que la gravedad lo requiriese, las comisiones citarán el personal necesario, teniendo cuidado de dejar en cada establecimiento, la jente

Digitized by Google

más precisa para atenderlo; haciendo siempre alternar las pandillas con estricta equidad.

No debe obligarse á los vecinos á prestar su trabajo, sino en el caso de que la plaga hubiese aparecido en su propio distrito ó en el lindero, cuando la Comision Central lo crea necesario.

Tanto las multas como los donativos que se hagan, deberán ser administrados por la Comision Central y destinados á la manutencion de los concurrentes al trabajo y á la compra de útiles para efectuarlo.

Deberia asimismo autorizarse á la Comision Central y sub-Comisiones para recaudar donativos y provisiones alimenticias con destino al personal que se reuna, debiendo llevarse cuenta detallada de la inversion de lo recolectado, como de las multas.

Una vez terminados los trabajos, cada Comision Central pasaría á la Junta E. Administrativa de su Departamento un informe en el que se detallasen, los resultados obtenidos, se diese cuenta de los aparatos y procedimientos que á su juicio hubiesen dado mejores resultados, se hiciera mencion de los vecinos que mas se hubiesen distinguido en su patriótico empeño y se relatase la percepcion é inversion de fondos y donativos.

A su vez las diversas Juntas E. Administrativas remitirán esos informes al Ministerio de Gobierno, acompañándolos de un cuadro estadístico que demuestre los resultados obtenidos y las observaciones de utilidad pública que ellos sujieran.

Tales son las consideraciones que se someten á la aprobacion de V. E. yque creemos merezcan un apoyo decidido.

Dios guerde á V. E. muchos años.

Blas Vidal,
Presidente.

Lucio Rodriguez.
Secretario.

Vocales:—*Cárlos Reyles — Juan Mac-Coll — Eduardo Mac-Eachen — Modesto Clauzeau Mortet— Domingo Ordoñana.*

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 12 de 1883.

Apruébanse las medidas propuestas por la Comision especial para la extincion de la langosta; comuníquese por Circular á quienes corresponda para su fiel cumplimiento y publíquese.

SANTOS
CÁRLOS DE CASTRO.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Julio 20 de 1883.

Señor Ministro:

Habiendo tenido conocimiento la Junta Directiva que presido de que en el Rincon llamado de la Bolsa y otros puntos del Departamento de San José, se han empezado á avivar las labras de langostas criolla, indudablemente á consecuencia de la benignidad de la temperatura en los últimos dias, tiene el honor de participarlo á V. E. en prevision de los perjuicios que podria ocasionar el desarrollo de esa plaga destructora, sino se adoptasen las medidas aconsejadas por ese Ministerio en circular de fecha 12 de Junio ppdo. ú otras que se considerarán mas ejecutivas, en vista de la extencion que pueda tomar el incremento de tan terrible insecto.

La Junta Directiva opina con personas prácticas en la materia, que la avivacion de la langosta en época tan temprana aun, puede ser destruida por los frios de la estacion; pero esto sin embargo, no impide, que se observe con detenimiento el desarrollo de las larvas y se proceda á su destruccion en la época mas oportuna, no dejando así confiado á las eventualidades atmosféricas el porvenir de nuestra industria ganadera y agrícola.

Digitized by Google

La recomendacion que V. E. se sirva hacer á las autoridades administrativas de San José, será tanto mas provechosa cuanto que se encontrarán preparadas con tiempo para combatir en un principio el germen precursor de una plaga á la que con mucha razon se le ha dado el carácter de calamidad pública.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

Justo Corta,
Vice Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal Secretario.

Al Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1883.

Con oficio remítase á la Jefatura Política de San José y J. E. A. del mismo Departamento cópia legalizada de la nota de la Asociacion Rural, recordándole lo ordenado por la circular de este Ministerio.

CASTRO.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Setiembre 25 de 1883.

Excmo. Señor:

La Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay, se permite llamar la atencion de V. E. hácia un descuido que se padece en la campaña, en el cumpli-

Digitized by Google

miento del Reglamento sobre contrarestacion de la langosta dispuesto por el Peder Ejecutivo con fecha 12 de Junio del corriente año.

Las noticias que se reciben del Departamento de San José, distritos de Porongos y Rincon de Mauricio y el Rio de la Plata, acreditan que la Autoridad judicial no ha cumplido, con lo que les impone el Reglamento de esta referencia, en las manifestaciones de la plaga de langosta, por lo que convendría que V. E. insistiese con los Jueces de Paz y demás autoridades, comprendidas en el Reglamento aludido, á fin de que dén debido cumplimiento á lo que les está encomendado con todas las circunstancias que motivaron el estudiado Reglamento de la referencia, que obedece en sus fandamentos á los artículos 22;772 y 773 del C. Rural.

Con tal motivo saluda á V. E. con la mayor consideracion.

D. Ordoñana,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal Secretario.

Al Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1883.

Reitérese la Circular de fecha 20 de Junio último y avísese en contestacion.

Castro.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 30 de 1882.

Al Poder Judicial.

Excmo Señor:

La situacion de las importantes Colonias del Rosario, viene llamando desde hace algun tiempo la atencion pública.

Por los datos oficiales directos obtenidos por el Poder Ejecutivo, como por las frecuentes revelaciones de la prensa periódica, se tuvo conocimiento de que algunas familias se habían alejado de ese importante centro agrícolo y otras se hallaban forzadas á imitarlas por ser insuficientes para la esplotacion las tierras poseidas por ellos, imposibilitados de adquirir otras linderas, á causa del exhorbitante precio exigido por sus propietarios.

Intoresado vivamente el P. E. en el incremento de aquellas Colonias, desde los primeros meses de la actual administracion se había preocupado de imponerse de sus necesidades, en el interés de satisfacerlos con preferencia y decidido empeño.

El Presidente de la República en el anhelo vehemente de contrarrestar la decadencia que se anunciaba y dar impulso al desarrollo de las citadas Colonias, quiso cerciorarse por sí mismo del estado de las cosas y al efecto se trasportó á allí, oyó personalmente á los labradores, atendió en el acto las peticiones de carácter apremiante y otras mas graves se reservó resolver, sometiéndolas préviamente al estudio de sus Ministros, á fin de fijar los medios mas adecuados para satisfacer las aspiraciones de una poblacion digna por sus hábitos pacíficos y laboriosos, de toda solicitud de parte de los Poderes Públicos.

Desde luego la decadencia de que se ha hablado no existe; por el contrario, es bien alhagador para el porvenir agrícola del País, el aspecto que presenta aquel número considerable de familias á quienes puede llamárseles felices, habiendo encontrado en el feraz territorio de la República, la recompensa de su constante trabajo y en las Autoridades Públicas y poblacion nacional, las mas decididas simpatías y la proteccion mas fraternal.

Existen es cierto, algunos inconvenientes que se hace necesario remover, mejoras que realizar, que los colonos solicitan. Por cuanto próspera sea una situacion, se producen nuevas aspiraciones que se acrecentan naturalmente, á medida que adelanta la obra del progreso en procura de la perfeccion.

Digitized by Google

El obstáculo invensible hasta hoy abandonado como ha sido el incremento de las Colonias á sus limitadas fuerzas, vá á desparecer rápidamente, puesto que el P. E. facultado como se halla por la ley, ha decidido poner á disposicion del esceso de Colonos hoy existente y de las numerosas agrupaciones del exterior que solicitan la proteccion oficial, una área de tierra bastante estensa para llenar las necesidades del presente, sin perjuicios del cumplimiento de las resoluciones ya dictadas para su mayor ensanche en el porvenir.

Sin embargo de lo que precede, el P. E. ha tropezado en su obra con un obstáculo que no está en su mano vencer, necesitando para ello la cooperacion eficaz del Poder Judicial.

La adjunta solicitud, firmada por los representantes de la Colonia Nueva Helvecia, impondrá á V. E. de la situacion angustiosa de aquellos agricultores.

El P. E. se abtiene de pronunciar opinion respecto á los derechos que se ventilan en la ejecucion que se sigue contra la sucesion Astengo y tercería de dominios deducida por la Colonia Nueva Helvecia, por cuanto su apreciacion y fallo corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia.

Pero algo crée poder y deber hacer el P. E. en un caso como el presente, en que están en juego los mas vitales intereses nacionales.

En efecto, la intranquilidad de los Colonos de la Nueva Helvecia á causa de la amenaza constante de una solucion adversa, no obstante el convencimiento que les asiste en la justicia de su causa, segun ellos lo expresan; la evantualidad de un desalojo de campos poseidos por mas de veinte años, fecundados con sus sudores, donde han labrado sus viviendas y nacidos sus hijos; un ejemplo semejante Excmo. Señor, es como para abatir el ánimo y amortigüar el entusiasmo de cuantos se propongan realizar una colonizacion modelo, como las nacionales del Rosario Oriental.

Algo puede y debe hecer el P. E. en tal situacion y es llamar la preferente atencion de V. E. sobre una causa que viene ajitándose hace mas de tres años y segun parece aun no ha salido de la 1.ª instancia.

De este retardo no puede culparse á los Señores Jueces que en ella entienden; es sin duda á los recursos de que se valen las partes á veces y tambien á los defectos de nuestras leyes procesales, que debe atribuirse un suceso tan sensible como perjudicial para los intereses públicos, vinculados á la vida y á la prosperidad de las Colonias. Empero el P. E. fijando como lo hace por medio de esta nota la ilustrada atencion de V. E, sobre el particular, espera que se dignará recomendar á los Señores Jueces la mas decidida preferencia y brevedad en el despacho de aquella causa, á fin de que el mal pueda cortarse de raiz.

El P. E. confia en que V. E., impresionado á su vez como lo está el Gobierno sobre cuanto se deja espuesto, prestará su valioso concurso en el sentido indicado, creyendo el P. E. deber declarar, que cualquiera que sea el resultado del *litis* de desalojo seguido contra la Colonia Nueva Helvecia, el Gobierno no de-

Digitized by Google

jará desamparados aquellos agricultores tan útiles, como beneméritos y honrados.

Si el fallo judicial les fuera adverso en definitiva, porque asi lo exijiera la justicia y la ley aplicada con la sabiduria y rectitud que caracterizan todos los actos de los Tribunales Nacionales de Justicia, el Poder Ejecutivo procederá con arreglo á la ley, á la expropiacion de aquellos campos por causa de utilidad pública, amparando asi á los actuales poseedores y escriturándoles la propiedad sin remuneracion alguna.

Entre tanto el P. E. se permite recomendar al patriótico celo de V. E. el contenido de la presente comunicacion.

Dios guarde á V, E. muchos años.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

LUX LUCET IN TENEBRIS.

Iglesia Evangélica
de
Colonia Valdense
Uruguay.

Montevideo, Junio 11 de 1883.

Señor Presidente de la República, Brigadier General don Máximo Santos.

Excelentísimo señor:

Respecto al terreno que el Gobierno de V. E., ha comprado para dar colocacion y trabajo á las familias mas necesitadas de la Colonia Valdense, y que V. E. me encargó de vender, concediéndome la mas amplia libertad para fijar el precio y las condiciones de pago, me propongo seguir la línea de conducta que paso á esponer, si V. E. la cree digna de aprobacion.

Digitized by Google

El terreno será entregado á las familias mas necesidades y no propietarios, proporcionalmente al número de labradores de cada familia.

El precio del terreno será de siete á diez pesos la cuadra cuadrada, segun su calidad, y se pagará en cuatro anualidades iguales, sin interés, antes del fin de Junio.

Puesto que V. E, se digna concéder la autorizacion de gastar en mejoras locales el producto de la venta de dichos terrenos, se hará la signiente reparticion.

a—Mil pesos para los gastos varios y los adelantos, que serán reembolsados de bueyes, arados y semilla, á los colonos que lo necesiten.

b—Quinientos pesos para instalar definitivamente la Biblioteca popular de la Colonia Valdense, ampliando el local y aumentando el número de volúmenes en español.

c—Quinientos pesos oro á la Comision Directiva del puente sobre el arroyo del Rosario, cerca de la Paz, para que pueda saldar el déficit existente que está completamente á cargo de las personas que componen dicha Comision.

d—Quinientos pesos para comprar los instrumentos musicales y el uniforme de una banda de música en la Colonia Valdense.

Las sumas restantes y el reembolso de los adelantos se repartirán, cada año y proporcionalmente, del modo siguiente:

El 30 p.% á la Junta Auxiliar de la Paz para la compra ó construccion de una casa para las oficinas públicas.

El 30 p.% al Consistorio de Cosmopolita y

El 40 p.% al Consistorio de la Calonia Valdense para que estas dos Corporaciones, bajo su responsabilidad, constituyan un fondo perpétuo llamado *Extraordinaria* y cnyo producto anual se empleará en favor de las escuelas que dichas Corporaciones han abierto en las dos localidades mencionadas.

Esta reparticion que me parece justa y conveniente, corresponde á las necesidades locales, ahorra al Estado los alquileres de las oficinas públicas, dando más prestijio á las autoridades que quedarán instaladas convenientemente, y contribuirá tambien, en modo perenne, al adelanto intelectual de los colonos, quedando como un testimonio elocuente de las medidas reparadoras tomadas por el Gobierno de V. E. en favor de las Colonias.

Somete el infrascrito lo que antecede al juicio ilustrado de V. E. pidiendo que se digne V. E. aprobarlo ó darle otras instrucciones para que de regreso á las Colonias pueda inmediatamente poner en posesion de los terrenos, comprados por el Superior Gobierno, á las familias mas necesitadas.

Dios guarde á V. E.

Dr. Armaud Ugon.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 12 de 1883.

Apruébase en todas sus partes el procedimiento que se propone adoptar el Pastor de la Colonia Valdense, segun los términos de la precedente exposicion, y á fin de que pueda verificar la escrituracion de las tierras, expídase el correspondiente poder por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, haciéndole entrega á la vez de los títulos respectivos;—todo sin perjuicio de llevarse adelante las medidas decretadas para la compra de una área estensa de tierra destinada á la Nueva Colonia Valdense.

Comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Lux lucet in tenebris.

Iglesia Evangélica de Colonia Valdense. Uruguay.

Colonia Valdense Agosto 6 de 1883.

Sr. Dr. D. Cárlos de Castro Ministro de Gobierno.

Montevideo:

Excmo. Señor:

Creo de mi deber poner inmediatamente en conocimiento de V. E. que la Comision Provisoria de colonizacion de esta Colonia ha visitado, en las dos últimas semanas, varios campos de estancia que estan en venta y que parecen

Digitized by Google

propios para la fundacion de nuevas colonias agrícolas. Cuanto antes dos delegados de la Comision irán á Montevideo para presentar su informe á V. E. y arreglar difinitivamente el asunto de que han sido encargados.

Aprovecho esta nueva oportunidad para presentar á V. E. á quien Dios guarde muchos años, la seguridad, y la expresion de mi mayor aprecio y consideracion.

De V. E. A. y S. S.

Dr. Armaud Ugon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

Téngase presente

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 23 de 1883.

El Gobierno ha dispuesto que V. S. solicite de quien corresponda la mensura judicial de los terrenos que rodean la Fortaleza de Santa Teresa (Departamento de Rocha), cuya operacion se le ha cometido á un Ingeniero de la Direccion General de Obras Públicas asociado del Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

La operacion de mensura, responde al deslinde de los terrenos fiscales de los particulares, para formar en los primeros una colonia agrícola.

Tan pronto consiga el despacho judicial V. S. lo remite á este Ministerio.

Dios guarde á V. S.

CÁRLOS DE CASTRO.

Señor Fiscal de Hacienda, doctor don M. Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 2 de 1883.

El Gobierno ha resuelto que Vd. represente al fisco, en la mensura enb el Agrimensor de la Direccion G. de Obras Públicas don Joaquin R. Travieso va á practicar en el Departamento de Rocha, para deslindar los terrenos que circundan la fortaleza de Santa Teresa.

Los documentos adjuntos, instruirán á V. del mandato dictado para ese efecto por el señor Juez de Hacienda de 3·er Turno.

Saluda á V. atentamente.

CÁRLOS DE CASTRO.

Señor Escribano de Gobierno y Hacienda dón Tomás de Tezanos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 8 de 1883.

El Gobierno ha adquirido por escritura pública á favor de la Colonia Valdense y Suiza, noventa chacras y catorce fracciones de chacras de la Colonia Cos-

Digitized by Google

mopolita,— los que serán colocados por mitad entre los Colonos de la Colonia Suiza y Valdense, concediéndoséles por el mismo precio y condiciones acordadas en el mandato concedido al Pastor de la Colonia Valdense, don Armand Ugon; debiendo aplicarse el precio de su enajenacion por terceras partes á la Comision Auxiliar de la Villa del Rosario y á mejoras de las Colonias Valdense y Suiza.

Lo que se hace saber á esa Comision á sus efectos.

Dios guarde á la Comision.

CÁRLOS DE CASTRO.

A la Comision Auxiliar del Rosario.

Comision Auxiliar del Rosario —Departamento de Colonia.

Al Señor Ministro de Gobierno Dr. Don Cárlos de Castro.

Rosario, Octubre 25 de 1883.

Excmo. Señor:

Esta Comision tuvo el honor de recibir la nota de V. E. fecha 8 del mes de Agosto del corriente año en que se comunicaba que el Superior Gobierno ha adquirido por escritura pública à favor de la Colonia Valdense y Suiza noventa chacras y catorce fracciones de chacra de la Colonia Cosmopolita las que serán colocadas por mitad entre los colonos de la Suiza y Valdense concediéndoles por el mismo precio y condiciones acordadas en el mandato concedido al Pastor de la Colonia Valdense Don Armaud Ugon debiendo aplicarse el precio de su enajenacion por terceras partes á la Comision A. de la Villa del Rosario y á mejores de la Colonia Valdense y Suiza; esta Comision esperaba la consumacion al arreglo difinitivo entre la Comision Suiza y Piamontesa y la que representa el infrascripto, para que, al mismo tiempo de contestar à la precitada nota participar el resutado á V. E.

Digitized by Google

En perfecta armonia, como corresponde hacerlo á colectividades que se dirijen á un solo objetivo, el progreso de los intereses que le están encomendados, se hizo el reparto por partes iguales entre las tres Comisiones. Hubieramos deseado, Excmo. Señor que nuestra zona hubiese estado desocupada para olocar familias honradas y laboriosas de nuestra nacionalidad pero, como la mayor parte del terreno está ya ocupado y el resto es piedra que no se adopta á la labranza, no podemos llenar nuestro deseo.

El producto del terreno lo vamos á invertir en mejoras locales dando oportunamente cuenta detallada á V. E. de su inversion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. de la Torre.
Presidente.
Josê Barrio.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Archívese.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 8 de 1883.

El Gobierno ha comisionado al señor don Modesto Claseau Mortet, para que se traslade á las Colonias Suiza y Valdense, á hacer la distribucion de las

Digitized by Google

noventa chacras y catorce facciones de chacra que ha adquirido del señor don Luis Podestá, y al mismo tiempo hacer entrega á Vd. del tributo de propiedad á favor de la Colonia Valdense.—En consecuencia Vd. hará la distribucion de las que le corresponden á esa Colonia, por el mismo precio y condiciones acordadas en el mandato que se le concedió por escritura de fecha 8 de Junio de corriente año debiendo aplicarse el precio de su enagenacion por terceras partes á la Cominion Auxiliar de la Villa del Rosario y á mejoras de las Colonias Valdense y Suiza.

Saludo á Vd. atentamente.

CARLOS DE CASTRO.

Al señor Pastor de la Colonia Valdense don Armand Ugon.

DE OFICIO

En Montevideo, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo señor Presidente, Brigadier General don Máximo Santos y Su Exelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro de una parte y de la otra don Eduardo Grauet á quien conozco, por ante mí el Escribano que suscribe dicen: que el exponente señor Grauert se presentó proponiendo establecer una colonia agrícola á condicion de con arreglo al último Decreto sobre colonizacion se le adjudiquen las tierras fiscales dadas en arrendamiento: que oido sobre el particular los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda, dictaminaron estos por el rechazo de la propuesta, y por resolucion de veinte y dos del corriente, se aceptó con algunas modificaciones cuya propuesta y Resolucion son del tenor siguiente:—Excmo. señor: José B. Iglesias por don Eduardo Grauert segun el poder que en forma acompaño á V. E. como mejor proceda digo: Que dado el último decreto sobre colonizacion y demás disposiciones referentes á la materia vengo á hacer por medio de V. E. al Superior Gobierno la siguiente propuesta. El Estado aceptada esta propuesta me escriturará la propiedad de las tierras que tiene en arrendamiento y que nada ó casi nada le producen, porque ni pagan la Contri-

Digitized by Google

bucion Directa, tierras que comprenen un área de diez ó doce leguas, próximamente, obligándome yo á vender esas tierras que están situadas en diferentes puntos de la República y divididas en pequeñas fracciones é invertir su precio del modo siguiente: I En la compra de seis á ocho suertes de campo apropiados á la agricultura y situadas en puntos convenientes, cerca de vias de comunicacion, ya sean naturales ó artificiales, para adjudicarlas en venta á precios mínimos y cómodos plazos á los inmigrantes. II Facilitar á éstos el pasaje de Europa y todo lo necesario para su establecimiento aquí, como son ranchos, arados, semillas, animales etc. III. Los inmigrantes que me comprometo á hacer venir formarán unas trescientas sesenta á cuatrocientas familias siendo las tres cuartas partes de ellas de agricultores, y la cuarta parte restante de hombres de oficio como ser, carpinteros, herreros etc. Estos inmigrantes serán con preferencia de los paises Septentrionales de Europa. Tal es en términos generales la proposicion que hago, y como no escapará á la ilustrada penetracion de V. E. E la es ventajosísima para el Estado. Ventajosísima por dos razones, una porque realiza la idea primera que debe tener en vista todo Gobierno y todo pueblo, poblar sus campiñas desiertas; otra porque alienta y despierta la corriente de inmigracion espontánea que hoy por hoy y durante mucho tiempo es y será un imposible sinó se verifican estos ensayos. La cuestion de poblacion álguien ha dicho es en este país cuestion de nacionalidad. Ha vivido cincuenta años en guerras constantes, y eso es debido á que el número de habitantes es escaso, hallándose además diseminados en sus estensos campos. De esto dos consecuencias: la primera imposibilitarlos para adquirir hábitos de trabajo, y la segunda hacerlos elementos propios, en virtud de la vida aislada y salvaje que llevan, de todas las disenciones internas de que ha sido teatro. — Además del importante resultado que en el órden político tendria el aumento de poblacion, resultado que se manifestaría por una mayor estabilidad en ese órden, estabilidad que sería el efecto del desarrollo de las clases conservadoras y del grado de educacion política consiguiente se puede agregar un argumento de órden económico de tanta importancia como el que dejamos apuntado. La historia financiera de este país es la de su desequilibrio administrativo y la de sus constantes déficits. Busquemos la causa de ese desequilibrio, investiguemos la razon de esos déficits é indudablemente descubriremos en primer término que la falta de poblacion es la causante de ellos, esto es, la falta de brazos, del trabajo necesario para que nuestro suelo pueda dar los ópimos frutos que constituyen la riqueza y el bienestar de toda sociedad. « Basta poblar para aumentar la produccion como por encanto. » En esa frase de Mr. Vaillant se encierra el secreto de que la fuerza y el progreso de toda sociedad especialmente si es Americana. Luego pues, todo y cualquier sacrificio que en ese sentido se haga, será ínfimo, será pequeño ante los inmensos resultados que se obtendrán en el futuro. Pero ¿ á qué argumentar en ese sentido si Pueblo y Gobierno están convencidos de que es una necesidad apremiante favorecer la inmigracion? No

Digitized by Google

dejaré sin embargo, de hacer un último argumento en favor de esta tésis. Cuando el desarrollo de la República vecina se manifiesta de una manera asombrosa debido principalmente al aumento de la poblacion, cuando ese problema que consiste en buscar los medios de atraer inmigracion preocupa á los Estadistas de ese país hasta el punto de aconsejar que se mantengan agentes en Europa con ese único objeto no es posible que aquí en la República, se cruzen todos de brazos so pena de quedar rezagados en el progreso. Es por lo tanto esa cuestion de vital importancia entre nosotros. Hé ahí uno de los fundamentos que nos ha movido á presentar este proyecto á la ilustrada consideracion de V. E. Pero ¿ qué procedimiento se debe seguir para fomentar la inmigracion ? ¿ Se promoverá la inmigracion artificial ó solo la expontánea ? ¿ Y sentado que sea la artificial la que se deba promover ? ¿ en qué forma ? Por medio del Estado ó dejando la iniciativa individual que obre por sus propias fuerzas, ó finalmente armonizando, ambas la accion individual y gubernamental. Pero ante todo y aún cuando no fuera necesario como V. E. bien lo comprenderá conviene deslindar bien lo que se entiende por inmigracion artificial de lo que es solamente espontánea. La inmigracion artificial es como la palabra lo dice, la que se trae contratada del extranjero con el objeto de fundar colonias, de llevar á cabo grandes obras de intereses públicos, etc. — la espontánea es la que viene por su propia cuenta, No escapará á la inteligencia ménos avisada que esta última es la que mejores resultados produce puesto que al Estado ni á los particulares cuesta nada. Pero hay algo que tambien salta á la vista y es que este país como todos los Sud-Americanos no pueden contar con ella y esto por varias razones ; razones que un ilustrado ábogado de este foro ha sintetizado en los dos párrafos que trascribimos á continuacion· — 1° Porque ella no es suficiente para llenar nuestras necesidades sociales ni para mejorar nuestro malestar económico. — 2.° Porque la inmigracion espontánea solo se produce cuando una sociedad se encuentra en un período de actividad cuando se construyen grandes obras que requieren el esfuerzo de muchos brazos como las construccianes de grandes ferro-carriles, canales etc., el descubrimiento de grandes minas. Entónces al llamado de esta verdadera poblacion volante nace una pequeña cantidad de individuos necesarios para atender á las exigencias de esa misma poblacion ; la agricultura entra en un período de actividad y prosperidad del cual difícilmente retrocede, notándose entónces un fenómeno digno de ser apuntado; que lo que primero fué incentivo para llamar la primera poblacion se convierte despues en elemento secundario. » No se puede pues contar con la inmigracion artificial ¿Puede ser esta fomentada solo por la accion del Estado? No: primero; porque por el momento y talvez durante largos años le falta el elemento « tierra » · tendría que comprar grandes estensiones lo que importaría para el Estado inmensos gastos que no puede hacer—2.° Porque le falta el elemento · « dinero, » cubre con dificultad sus presupuestos debido á diferentes causas, entre las cuales no es la menor, la falta de rentas por la falta

Digitized by Google

de trabajo; esto es, de fuerzas productoras de manera que no solamente no puede fomentar la inmigracion, el solo, sino que no debe hacerlo á menos de faltar sagradas obligaciones contraidas. La accion individual abandonada á si misma, tampoco dará resultado alguno. Y entre muchas razones para esto, está la siguiente que es de inmensa fuerza. El interés individual no emplea capitales sino en aquellas empresas de las cuales obtiene una ganancia inmediata y como V. E. bien lo comprenderá la inmigracion requiere el empleo de inmensas sumas que se inmobilizan por largos años sin resultado alguno para sus dueños. Por otro lado en los países nuevos la iniciativa individual está poco desarrollada así como el espíritu de asociacion, palanca, esta última tan poderosa en las sociedades viejas. ¿Cual es pues el medio? La armonía de la accion del Estado con la accion individual. No hay otra solucion y es precisamente esa la que contempla el proyecto de contrato que nos ocupa. Segun él, el Estado no tiene que hacer gasto ninguno, en tanto que como resultado inmediato obtiene la entrada al país de trescientas sesenta á cuatrocientas familias, todas ellas productoras, un aumento considerable de poblacion, por lo tanto y mediatamente un aumento considerable de produccion y por consiguiente de renta. Aceptada la propuesta que hago, como lo será indudablemente, puesto que me obligo á prestar al Estado un sinnúmero de servicios, adelantando todo el capital necesario para traer y establecer aquí esas trescientas sesenta á cuatro cientas familias, tendrá forzosamente que quedar sin efecto el artículo 2 del Decreto de 25 de Noviembre de 1882 mandando que las tierras fiscales ocupadas por arrendatarios y designadas exclusivamente à la formacion de Colonias Agrícolas que estén situadas en puntos inadecuados á la agricultura se vendan en subasta pública y al mejor postor, pudiendo en consecuencia venderlas particularmente lo que tendrá la indisputable ventaja de poderse obtener por ellas mejor precio del que generalmente se obtiene en esas ventas fuera y léjos del lugar en que están situadas las tierras objeto de ellas. Por todo lo expuesto. A V. E. pido. Que tomando en consideracion la propuesta que he formulado para traer inmigracion y teniendo en cuenta los inmensos beneficios que de su aceptacion resultarían al Estado se sirva llevarla al conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República para que le preste su aprobacion resolviendo en todo como lo dejo solicitado en el cuerpo de este escrito. Es justicia Excmo. Señor— José B. Iglesias—Ministerio de Gobierno —Montevideo, Agosto 22 de 1883. Considerando que la limitada extension de tierras públicas que aún existen arrendadas esparcidas en todo el territorio Nacional y muchas de ellas en fracciones pequeñas no producen para el país mas que una insignificante suma procedentes de arrendamientos de las mismas (dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos con 90 centésimos anuales, segun informe de la Contaduría General del Estado) sin embargo de no satisfacer el impuesto de la Contribucion Directa. Que esa misma estension cada dia tiende á desaparecer á causa de las pretensiones de los arrendatarios que, titulándose poseedores de tierras fisca-

Digitized by Google

es promueven gestiones judiciales y exijen que se les adjudique la propiedad por el precio ínfimo representado por títulos á ubicar, qûe para hacer efectiva la venta en remate de las citadas tierras como fué dispuesto por Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1882 en su segundo artículo seria necesario sufragar los gastos de mensura y ubicacion que demandarian aquellas operaciones, con los demás inconvenientes con qne tropieza el fisco en casos como éste. Considerando que el incremento de la produccion nacional y aumento de las poblaciones rurales, reclaman no solo las medidas tendentes á la conservacion y prosperidad de las Colonias existentes, las que han sido adoptadas últimamente con todo empeño por el Gobierno, sino principalmente la creacion de otros centros agrícolas importantes qne respondan á la vez á las exigencias de política y de buena administracion. Que este mismo propósito que ha sido el anhelo constante de las administraciones que precedieron á la presente, ha tenido frecuentemente manifestaciones elocuentes de parte del Honorable Cuerpo Legislativo, especialmente en la Ley que autoriza al Ejecutivo á invertir en la formacion de Colonias la suma de doscientos mil pesos anuales. Que á causa de los trastornos porque ha pasado el país no han podido aquellos propósitos realizarse hasta ahora como convenia la paz y el sosiego de que goza actualmente hacen posible llevarlos á la práctica con seguridad de éxito, máxime para cuando para ello se le proporcionan al Gobierno los medios, sin que el Tesoro público tenga que hacer otros sacrificios que el abandono de una limitada estension de tierras que poco le producen y están espuestas á desaparecer de su dominio. Que resuelve: Acéptase la propuesta del señor don Eduardo Grauert para la formacion de una Colonia de labradores alemanes, segun su propuesta f. estableciéndose además como parte integrante de la concesion las siguientes condiciones: 1.° La Colonia se establecerá sobre la línea fronteriza con el Imperio del Brasil lo más próxima posible al Atlántico á inmediaciones del puerto de Santa Teresa ó en el Departamento del Salto, tambien lo más cerca posible del Rio Uruguay. 2.°—La estension de tierras que debe adquirir el peticionario será de la más apta para la agricultura á cuyo efecto le será indispensable obtener la aprobacion del Gobierno prévio informe de la Comision de Inmigracion y Agricultura.—3.° Todo colono que se introduzca por el concesionario deberá venir munido de un certificado de buena conducta y aptitud para el trabajo, expedido por las autoridades respectivas, debiendo ser las tres partes de agricultores y una cuarta parte de hombres de oficio—4.° Quedan excluidas del computo de colonos á introducir cuyo máximun no podrá bajar de trescientas familías, los ancianos mayores de cincuenta y cinco años.- 5.° El precio de venta de las chacras á los colonos y cúya estension mínima queda fijada en treinta cuadras cuadradas, no podrá ser mayor del establecido en la escritura celebrada con fecha 16 de Mayo ppdo. entre el fisco y los señores Don Federico Paullier y Don Vicente Stajano—6.° Es obligatorio de parte del concesionario satisfacer el trasporte de los colonos al país

Digitized by Google

y proveerlos del material necesario para construccion de los ranchos de animales domésticos, bueyes para la labranza, arados rastras y otros útiles, semillas de todas clases para la siembra, cincuenta arrobas de harina el primer año y los demas artículos de primera necesidad para la alimentacion—7.° El concesionario deberá practicar el trazado de la Colonia y su pueblo con arreglo á la ley y decreto Reglamentario de Colonizacion—8.° El mismo concesionario deberá construir por su cuenta en la Colonia, los edificios necesarios para escuelas y servicio público—9.° Queda fijado el plazo de tres años para el cumplimiento por parte del interesado de las obligaciones que se imponen por la presente concesion—10.° Antes de escriturarse al concesionario las tierras públicas á que se refiere su propuesta, otorgará—1.° Una fianza ilimitada por persona abonada á satifaccion del Gobierno--2° Depositará en efectivo ó garantizará con hipoteca á favor del Gobierno por la suma de veinte mil pesos oro sellado los mismos que perderá ó percibirá el fisco si deja de cumplir extrictamente las obligaciones que se imponen en este contrato—3.° Los terrenos que se adquieren para la formacion de la Colonia y todo lo demas que les sea inherente responderán de esas mismas obligaciones, no pudiendo disponer de la cuarta parte de los que se le adjudiquen mientras no haya verificado la espresada compra.—11.° Queda derogado el artículo 2.° del Decreto de 25 de Noviembre de 1882—Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituracion y otorgamiento consiguiente de las adjudicaciones prévia la aceptacion de la fianza á que se refiere la base 10.ª y comuniquese á quienes corresponde. reponiéndose el sellado, debiendo la Escribanía remitir á este Ministerio á la mayor brevedad cuatro testimonios de la escritura—Santos—Cárlos de Castro—Manuel Herrera y Obes—José L. Terra--Máximo Tajes»—Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo al que me remito y doy fé; como de que continuaron diciendo; que llevando á efecto lo acordado por la presente escritura pública otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos Don Honorio P. Fajardo y Don Agustin J. Campora; vecinos de que doy fé. Esta sigue á la de Expropiacion que con fecha veinte y tres otorgó la Sucesion de Juan P. Grenfell al Superior Gobierno al fólio doscientos vuelto—M. Santos—Cárlos de Castro—Ed. Grauert—Testigo: Honorio P. Fajardo—Testigo; A. J. Cámpora—Manuel R. Alonso: Escribano auxiliar de Gobierno.

Pasó ante mí. En fé de ello y para remitír al Ministerio de Gobierno expido la presente en ocho fojas de papel comun por ser de oficio que signo y firmo en Montevideo, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel R. Alonso,
Escribano auxiliar de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 15 de 1883.

Dos testimonios, remítanse con oficio á la Direccion General de Inmigracion y Agricultura y Contaduría General, conservándose los demás en el Archivo.

CÁRLOS DE CASTRO.

COLONIA ESPAÑOLA Ó CANARIA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 1,° de 1883.

Acuérdase, por ahora, á los peticionarios, las quince chacras en la «Colonia Cosmopolita;» comprados con esta fecha á don Pedro Lastarria, debiendo hacerse la distribucion por la Direccion General de Inmigracion y Agricultura prometiendo el Gobierno acordarles iguales beneficios que á los labradóres de las «Colonias Suizas», si hacen en lo sucesivo méritos de laboriosidad y progreso agrícola, dignos de tan importantes adjudicaciones.

A sus efectos, pase á la Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

SANTOS
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Octubre 29 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Estando próxima la época en que debe darse comienzo á la recoleccion de trigos, en todo el territorio de la República, la Direccion General que presido, teniendo en cuenta, la no desmentida importancta que al presente se atribuye á los datos estadísticos, que con la posible exactitud, consignen la produccion de un país, se ha preocupado de buscar un médio práctico que dé á conocer, el total conseguido en el presente año, de aquel valioso cereal, cuya avaluacion ha estado hasta ahora reducida á cálculos aproximativos las mas de las veces incompletos.

Con tal objeto, me permito indicar á V. E., quiera servirse dirijir una Circular á los Jefes Políticos, para que por sí ó por intermedio de sus delegados, en las diversas secciones de los Departamentos á su cargo, exijan á los propietarios de máquinas trilladoras, así como á todo el que solicite permiso para trillar con yeguas ó caballos, la declaracion precisa y exacta del número de fanegas recogidas.

Este trabajo, conviene se le encargue á personas que tengan alguna práctica en las faenas del campo, á fin de no esponerse á sufrir ocultaciones por parte de los agricultores, que creen ver siempre en estas operaciones, fines contrarios à sus intereses.

En la confianza de que esta peticion merecerá el apoyo del señor Ministro, el Director que suscribe, reitera las protestas de su consideracion distinguida.

Modesto Cluzeau Mortel.
Director.

Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Como se solicita y avísese en respuesta.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Noviembre 8 de 1883

La Direccion General de Inmigracion y Agricultura ha solicitado se ordene á V. S. que por intermedio de sus delegados se exija á los propietarios de Máquinas Trilladoras, asi como á todo el que solicite permiso para trillar con yeguas ó caballos, la declaracion precisa y exacta del número de fanegas de trigo que se recoja en la época de la cosecha; y obtenido ese dato se forme una relacion por esa Jefatura para ser remitida á la oficina de la referencia.

En consecuencia V. S. impartirá las órdenes convenientes para ser llenado satisfactoriamente ese pedido.

Dios guarde á V. S.

CARLOS DE CASTRO.

Señor Jefe Político del Departamento de....

Digitized by Google

Nueva Helvecia, Noviembre 1.° de 1883.

Sr. Director General de Inmigracion y Agricultura, D. Modesto Cluzeau Mortet.

Señor:

El Superior Gobierno con el loable fin de dar colocacion á las familias suiza y que por falta de terrenos de labranza disponibles, tenían la intencion de inmigrar á la República Argentina y al Brasil, compró en la Cosmopolita varias chacras, encargando al Sr. Armaud Ugon, presidente de la Comision Colonizadora Piamontesa, de entregar la mitad de esas 2130 cuadras á la Comision Colonia Suiza, para ayudar á los colonos que no tienen, ó tienen insuficientes terrenos.

La Comision que suscribe, en nombre de los centenares de colonos que representa agradece sincera y profundamente al Superior Gobierno las medidas que se ha dignado decretar en favor de estos centros agrícolas.

Impuesta esta Comision del contenido de los documentos oficiales comunicados por el Director General, despues de haber estudiado minuciosamente el asunto, sometido á su exámen, con la intencion de favorecer á todos los pobladores de las colonias del Rosario, aunque no los represente á todos, sin beneficio exclusivo para nadie, aunque el excedente de poblacion existe en la colonia Suiza y en el deseo de dar representacion á todos los intereses envueltos en la cuestion á que nos referimos, —renuncia al beneficio exclusivo de ocupar las chacras compradas por el Superior Gobierno, limitándose á tomar posesion del terreno que esté desocupado, y somete al juicio ilustrado de V. E. las siguientes proposiciones para el arreglo definitivo de la cuestion que se refiere á los terrenos comprados, para que V. E. se digne aceptarlas, sin las encuentra motivadas.

Artículo. 1.° Que se aprobará la Comision Colonizadora nombrada en asamblea general en la colonia Suiza, compuesto de Juan Teófilo Kaslen, para presidente; Rodolfo Voelker (padre), para cajero; y Alejandro Schneyn, para vice-presidente; dando la facultad á esa Comision de vender las chacras y autorizando al presidente para firmar las escrituras de venta á nombre del Superior Gobierno, y de nombrar un Secretario encargado del despacho y con poder suficiente para cobrar las anualidades ó plazos vencidos. Las funciones de secretario y cobrador serían retribuidas con cien pesos anuales, y gratuitas las del presidente, vice-presidente y cajero.

Art. 2.° Que la Comision propuesta tenga poder para vender las chacras, destinadas exclusivamente á la colonia Suiza, á cualquiera labrador no propietario ó con terreno insuficiente que se presente primero, y con las condiciones

Digitized by Google

que «el precio del terreno será de siete á diez pesos la cuadra cuadrada segun su calidad, y se pagará en cuatro anualidades sin interés.» Los arrendatarios, que sean agricultores, tedrán preferencia en la compra y con las mismas facilitaciones. Las condiciones serán convencionales cuando se trata de propietarios con terrenos que por su poca estension, ó su calidad ó su situacion no convengan á los agricultores, serán vendidos á precios y plazos convencionales al mejor oferente, no siendo intencion del Superior Gobierno la de favorecer á los que no lo necesitan.

Art. 3.° Que la Comision propuesta, en el mes de Agosto de cada año, haga la reparticion del terreno recibido, descontando primeramente el sueldo de secretario y cobrador y los gastos eventuales hechos.

Art. 4.° Que la parte del producto de las ventas del terreno, comprado á D. Luis Podestá con fecha del 31 de Julio de 1883, correspondiente á la Colonia Suiza, sea empleada por la dicha Comision Colonizadora en mejoras en el culto, instruccion y obras públicas en la Colonia Suiza.

Art. 5.° Que al principio del mes de Setiembre de cada año, la Comision propuesta trasmita á V. E. una relacion detallada de sus actos y con los comprobantes de la inversion de los fondos.

Al aconsejar ese proceder la Comision de la Colonizacion Suiza, tiene en vista el evitar las dificultades que se presenten en la ejecucion de las medidas reparadoras tomadas por el Superior Gobierno en favor de las colonias y prueba su desinterés.

Los colonos suizos en la seguridad de que el Superior Gobierno tomará medidas eficaces por la formacion de nuevas colonias, esperan confiados y agradecidos por las sumas destinadas al bien público en esa colonia, como tambien por el terreno desocupado, que les queda reservado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Teófilo Kárlen—Rodolfo Voelker—
Alejandro Schneyn.

Digitized by Google

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 7 de 1883.

Elévese original con oficio de recomendacion, á S. E. el señor Ministro de Gobierno.

M. Cluzeau Mortet,
Director.
Rodriguez,
Secretario.

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 7 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de elevar á V. E. la nota original que he recibido de la Colonia Suiza y por la cual se solicita la expedicion de un poder especial, para que la Comision que peticiona, encargada de vender y repartir las chacras cedidas por el Superior Gobierno, pueda con toda facilidad cumplir su cometido.

Tambien remito á V. E. una cópia del acta levantada en la Colonia Suiza el 15 de Julio del corriente año, y por la cual consta, que en Asamblea General y por unanimidad, fueron nombrados los señores que hoy solicitan el poder.

Considero, Excmo. señor, que en este caso debe adoptarse la resolucion tomada para con los valdenses, recomendando en la nota con que se acompaña el documento pedido la mayor actividad á fin de qne los colonos agraciados,

Digitized by Google

puedan tomar posesion de las chacras á la mayor brevedad y con anticipacion preparar las tierras para las próximas siembras.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Modesto Cluzeau Mortet.
Director.
Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 20 de 1883.

Apruébase en todas sus partes el procedimiento que se propone adoptar la Comision nombrada en Asamblea General de colonos en la colonia Suiza con el encargo de vender y repartir las chacras cedidas por el Gobierno, y de que instruyen los dos documentos anexos; y á fin de que la expresada Comision pueda verificar la escrituracion de las tierras, expídase el correspondiente poder por la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 47

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 15 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Atenta la autorizacion verbal que V. E. confirió para que tomase posesion de la chacra que el Gobierno adquirió por permuta de la sucesion Rovira, me he encontrado con un inconveniente que obste, sin duda á la realizacion de los planes de V. E. y al que debe darse una solucion con la premura que el caso requiere.

La Direccion á mi cargo fué creada en 14 de Agosto último dándole la superintendencia en todas las cuestiones y asuntos que importen una mejora y fomento en la agricultura del país.

Siendo esto así, procede derechamente que la Escuela de Agronomía sea fundada y esté al cargo de la Oficina que dirijo, tanto por ser aquella creada por el Gobierno, cuanto por ser la Direccion General de Inmigracion y Agricultura el único centro oficial que existe para fomentar los especiales intereses que forman su cometido.

Por una de las cláusulas del contrato celebrado con antelacion al 14 de Agosto se establece lo siguiente: «Destinase el terreno que se adquiere de la sucesion Rovira, para establecer en él una Granja modelo de Agricultura *bajo la direccion y Administracion de la Asociacion Rural.*»

Dada tal estipulacion, queda esta Oficina completamente escluida de todo manejo en la Escuela, que no deberia ni debe ser, sinó su dependencia.

Previendo las dificultades que se suscitarán entre la autoridad de mi Direccion, y la de la Asociacion Rural, en el momento de llevarse á cabo por cualquiera de ambas, una medida que tienda á hacer práctico el pensamiento de la Granja, es que me dirijo en consulta, al señor Ministro, á fin de que se sirva determinar en definitiva, á cargo de que institucion queda, el planteamiento de la Escuela de Agricultura.

Saluda á V. E. atentamente.

Modesto Clauzeau Mortel,
Director.
Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 20 de 1883.

Contéstese, que el planteamiento, organizacion y direccion de la Escuela, queda á cargo de la de Inmigracion y Agricultura

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 29 de 1883.

Visto lo expuesto por la Direccion General de Agricultura y Ministerio Fiscal.

SE ACUERDA:

1.° Apruébanse las cuentas presentadas por la Empresa Cosmopolita.

2.° Declárase desligada á dicha Empresa de toda intervencion en el cobro de los reembolsos á favor del Estado y autorízase á la Direccion de Inmigracion y Agricultura para que verifique el cobro, por intermedio del Agente que ella designe, con obligacion de rendir cuentas cumplidas.

3.° Proceda la Empresa Cosmopolita á la entrega de los cuatrocientos pesos satisfechos por los dos colonos indicados en autos.

Digitized by Google

4.° Comuníquese á quienes corresponde y vuelva este expediente á la Oficina de su procedencia.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 5 de 1883.

El Gobierno ha adjudicado al señor don Eduardo Grauert con destino á la formacion de la Colonia Alemana, 300 cuadras cuadradas más ó ménos, ubicadas en ese Departamento y arrendadas á

Lo que participo á usted á sus efectos, debiendo prestar al representante del concesionario, toda cooperacion.

Dios guarde á usted.

CARLOS DE CASTRO.

Señor Procurador Fiscal de Rocha.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 5 de 1883.

El Gobierno ha adjudicado al señor don Eduardo Grauert con destino á la

Digitized by Google

formacion de la Colonia Alemana las siguientes tierras fiscales ubicadas en ese Departamento y actualmente arrendadas.

200	cuadras	cuadradas,	arrendatario	Baldomero Romero
81	«	«	«	Marcos Lossa.
20	«	«	«	Antonio Reyes.
911	«	«	«	L. Dubre de Oline.
100	«	«	«	Angel F. Martinez.
200	«	«	«	P. Paez y S. Pagola.
300	«	«	«	Manuel Lobato.

Lo que participo á Vd. á sus efectos, debiendo prestar al representante del concesionario, toda cooperacion.

Dios guarde á Vd.

CÁRLOS DE CASTRO.

Señor Procurador Fiscal del departamento de Maldonado.

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

DE LA

DIRECCION GENERAL

DE

INMIGRACION Y AGRICULTURA

Digitized by Google

Digitized by Google

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Julio 17 de 1884.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E., la Memoria que comprende los trabajos realizados por la extinguida Comision de Inmigracion y Agricultura, desde 1.° de Enero de 1883, hasta 14 de Agosto del mismo año y los de la Direccion, desde esa fecha, hasta el 31 de Diciembre.

Lamentando, debido á la falta de tiempo, no haber podido realizar un trabajo de mas alta importancia, solo espero que al dar de este modo cumplimiento á los deseos del señor Ministro, merezca mi informe, la aprobacion superior.

Quiera V. E. con este motivo, aceptar mis reiterados ofrecimientos, de consideracion y aprecio.

Modesto Cluzeau Mortet.
Director.
Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

Presentada por la Direccion General de Inmigracion y Agricultura al señor Minfstro de Gobierno, comprendiendo los trabajos realizados por la extinguida Comision de Inmigracion y Agricultura desde 1.° de Enero de 1883 hasta 14 de Agosto del mismo año y los de la Direccion, desde esa fecha, hasta el 31 de Diciembre.

Montevideo, Junio 30 de 1884.

Excmo. señor:

Los centros oficiales, encargados de cualquier rama, de la prosperidad de los pueblos, están como estos, dispuestos á recibir y asimalarse, las impulsiones benéficas y desfavorables, que constantemente se esperimentan, por la sucesiva variante, de los acontecimiontos de diverso órden. No es pues estraño, ver una luminosa idea, rodar tan pronto, por el buen como por el mal sendero, segun la época en que ha sido emitida y segun la atencion y acato con que se la recoje.

Se ha despertado en estos últimos tiempos, vivo y marcado interés, por todo problema y cuestion de caracter agro-pecuario, considerándolos, fuente segura de inagotable riqueza, lo que no es desacertado, atento los claros y convincentes ejemplos que nos suministran, las naciones que en este y el otro continente, arrrebatan con seguro éxito, al adelanto material, sus mas preciosas conquistas, utilizándolas con provecho.—Gobierno y particulares, emiten nobles y acertadas ideas; proyectos, decretos, tésis, estadísticas, todo lo tenemos, casi completo en teoria, pero muy deficiente en la práctica.

No bastan, ni con mucho, las actuales colonias existentes en la República, ni las máquinas agricolas perfeccionadas que diariamente se importan, ni los brazos que anualmente nos llegan del exterior, para que nos supongamos colocados con seguridad, en un punto inconmovible.

Digitized by Google

Tal vez no pasasemos de mediania, que solo alcanza á satisfacer sus propias necesidades, no pretendiendo aprovechar las del vecino, para ofrecerle con provecho, el escedente de sus productos.

Pero felizmente el Gobierno, con buen acierto, ha dado el mas favorable giro, al último pensamiento y dadas nuestras hermosas condiciones naturales por nadie desmentidas, ha creido de su deber afirmar en el pais nuestra naciente agricultura, tomando á ese efecto, porcion de utilísimas medidas, que bien pronto mostrarán, su seguro resultado.

En el final de la memoria del año 188?, presentada por el centro que precedió á esta Direccion, se aplaudía con calor, la promulgacion de los Decretos de 25 de Noviembre y 30 de Diciembre del mismo año, por uno de los cuales se mandaba destinar á la formacion exclusiva de Colonias, las tierras fiscales dadas en arrendamiento y por el otro se ordenaba la espropiacion de tres leguas cuadradas, destinadas á la fundacion de una Colonia y autorizando se dispusiera de la cantidad de «Billetes del Tesoro» necesaria para su pago.

Mi antecesor, no podía decir una palabra mas sobre tales disposiciones, por la época en que fueron tomadas, pero no así yó que he presenciado el curso de tan saludables Decretos, siendo de sentirse que hasta el presente, ninguno de los dos, haya tenido el término que se buscaba. Por el de 25 de Noviembre, que se destinaban á la agricultura, todas las tierras fiscales dadas en arrendamientos se disponía así mismo, que los Procuradores fiscales, pasarán á la mayor brevedad, á la Comision de I. y Agricultura, un cuadro sinóptico de las tierras arrendadas, con designacion del arrendatario, área que ocupa, límites de la misma, años de arriendo y cuando vence, haciendo lo mismo la Contaduría General, como base de control.

Con perfecta exactitud, ha sido cumplida esta parte y ofrecemos en el anexo núm. 6 el resúmen de las relaciones hechas por los agentes, en sus respectivos Departamentos.

Por otro artículo, se encomienda á este Centro, designe las localidades para la formacion de las colonias, teniendo presente que estén próximas de las vías fluviales ó férreas, de los pueblos ó caminos nacionales de mayor tránsito y que sean de buenas tierras de labor, evidenciado todo por exámen científico y destinando para la ejecucion de estos trabajos, la suma de ochenta mil pesos de los fondos votados por la ley de colonizacion.

La circunstancia de no poderse disponer aun, de las tierras fiscales, por no estar vencidos los arrendamientos, ha obstado á que esta Direccion, emprendiera cualquier trabajo sério, que hiciera prácticas las ideas del Gobierno.

Por otra parta, el feliz término de esta empresa, ha sido un tanto obstaculizado, por la confusion que se operó, á causa del contrato celebrado entre el Superior Gobierno y Don Eduardo Grawert, por el que se le ceden á este Sr. las tierras fiscales arrendadas y que no sean aptas para la agricultura, derogándose de este modo el art. 2.º del Decreto de que me ocupo, todo á condicion de

Digitized by Google

qne el concesionario, forme una colonia de labradores alemanes, con arreglo á su propuesta de 22 de Agosto, siendo obligatorio el establecimiento de esta, sobre la línea fronteriza con el Imperio del Brasil, lo mas próximo posible al Atlántico, á inmediaciones del Puerto de Santa Teresa, ó en el Departamento del Salto, cerca del Rio Uruguay.

Alcanzándose por la realizacion de la propuesta Grawert, uno de los fines que persigue esta Direccion, cual es el de establecer colonias con inmigrantes laboriosos y sobre todo, desde que el concesionario no disfruta, sinó de las tierras fiscales no convenientes para nuestro objeto, nos limitamos á solicitar de señor Ministro, con el fin de garantirnos de que las tierras propias para la labranza, no fueran vendidas por el señor Grawert y sisolo las comprendidas en el art. 2.° del Decreto mencionado, que se estableciera como imposicion al contratante, la necesidad de recabar en todos los casos de venta de tierras públicas, la intervencion de este centro, el que velará por el exacto cumplimiento de nuestras leyes sobre agricultura.

No obstante lo ya espuesto, pretendimos emplear parte de los terrenos fiscales, en beneficio de las colonias del Rosario, en virtud del espíritu de desaliento que allí se hacia sentir, debido precisamente á la falta de espacio para estenderse y así propusimos al Gobierno, que los que existian en el Departamento de la Colonia, fuesen distribuidos proporcionalmente, entre los habitantes de aquellos centros agrarios, de acuerdo con las leyes de la materia. Dificultades sérias, impidieron que así se efectuase y se atendió en parte por otros medios, á las necesidades de los colonos, como se verá mas adelante.

Respecto al otro Decreto, referente á la expropiacion de tres leguas cuadradas, con destino á la fundacion de una colonia, se designan las tierras, ubicadas sobre la línea que cruza el camino que une las villas de San Pedro del Durazno y Trinidad, entre los arroyos Maciel y la Cordobesa, para establecer el centro agrario. A los efectos del art. 3.° del Decreto de 25 de Noviembre, esta Direccion nombró una Comision Especial, formada por el señor Ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez y el señor Comisario General de Inmigracion don Lúcio Rodriguez, para que, trasladándose al punto indicado, estudiasen las condiciones del terreno, dando el informe correspondiente, antes de tomarse otras medidas.

Estos señores se espidieron en la forma que puede verse en el anexo Núm. 1.° parte 1.ª y sus vistas cientificas fueron elevadas á consideracion de V. E. acompañadas de una protesta de gran número de pobladores de la localidad referida, en la que significaban la inconveniencia de dichos campos, para el objeto á que se pretendia destinarlos. Con esta opinion concuerdan los informes mencionados, agregándose que el mejoramiento y reforma, caso de que se quisiera efectuar, traería aparejados. tan crecidos gastos, que haría ruinosa la esplotacion.

Como tiene correlacion con lo anterior, la propuesta elevada á este Centro, por los señores Pedro Noulibó y Roberto Murdoch, molineros y vecinos del

Digitized by Google

Durazno, reseñaremos con brevedad su contenido y las gestiones hechas para su buen éxito, á fin de demostrar la union que mencionamos, con lo dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre.

Los proponentes ajustándose, en un todo, á lo dispuesto por las Leyes y Decretos sobre colonias, bajo bases favorabilísimas y de un costo limitado para el Erario Público, que aparte de todo, no seria sino un anticipo reembolsable en breve término, ofrecen establecer treinta familias agricultoras en las proximidades del Durazno, á las que les facilitarian, los medios y útiles necesarios para su buen funcionamiento y progreso, obligándose los señores Noulibó y Murdoch, á comprar los productos, de este plantel de centro agrario, siempre que los colonos no obtuvieran mejor precío en otros mercados, que él por ellos ofrecido.

Como se vé, por esta peticion, se alcanza en parte á realizar, las miras del Gobierno, que desea fundar una colonia importante, en esa parte de nuestra República. El buen éxito que se obtuviese, sería el principal estímulo, para su acrecentamiento y prosperidad y no pasarian muchos años, sin que se viese rico y floreciente, el centro fundado por estos molineros.

La relacion que tiene esta solicitud, con el Decreto á que venimos aludiendo, fué demostrada hace algun tiempo al Gobierno, cuando se le aconsejó, desechase por la inutilidad de los terrenos, la fundacion de la Colonia entre los arroyos Maciel y la Cordobesa y se recabó preferente atencion para el proyecto Noulibó y Murdoch. La situacion y calidad de los terrenos, que estos indican á la expropiacion, recomendados por los informes científicos y periciales que se encuentran en el anexo Núm. 1.° parte 2.ª y las ventajas favorables ofrecidas, como asi mismo el hecho de no existir un centro agrario, en esa zona de nuestro territorio, cuya creacion reportaria innegables ventajas, como muy bien lo ha entendido el Gobierno, me indujeron á aconsejar su pronta fundacion.

Sin embargo, para el caso de que por cualquier evento, fuese rechazada esta propuesta, se apuntó la idea siguiente: reconocida la necesidad de establecer una colonia agrícola en las proximidades del Durazno y contigua á la vía del Ferro Carril C. del Uruguay, para la mayor facilidad de trasporte de los colonos y de los productos de Montevideo al Durazno y vice-versa, se solicitaria del señor Administrador de la Empresa mencionada, que indique el punto donde se establecerá la estacion del otro lado del Rio Yi, y en ese caso se expropiaráel campo circunvecino, en la estension necesaria para el planteamiento y futuro desarrollo, del centro agrário el que vendria á quedar instalado en una espléndida posicion y siendo como el ejido de un pueblo, que en este caso estaria representado por la Estacion del Ferro Carril; á mas el Gerente señor Chamberlain, ha ofrecido para el caso de fundarse la colonia, una rebaja en el precio de los pasajes y fletes hasta dicho punto.

Hasta el presente, el Gobierno no se ha espedido, en ninguna de estas cuestiones, siendo de sentirse que no se hayan resuelto, atenta su urgente necesi-

Digitized by Google

dad, reconocida por el P. E. en uno de los considerandos del Decreto de 30 de Diciembre por el que se hacian notar, los reiterados pedidos, hechos por considerable número de familias agricultoras de las colonías del Rosario, para que se les proporcionen tierras de labranza, con el objeto de poblarlas y cultívarlas y las repetidas instancias de los agentes de inmigracion del exterior, en idéntico sentido.

Esta Direccion, por si sola, no puede adelantar un paso mas, pues á la influencia benéfica que pueda ejercer, por su poder moral, le es de todo punto necesário el concurso material, para que sus obras sean tales y no simples proyectos que fácilmente se olvidan, poniendo así en peligro, el desarrollo de nuestras riquezas y dejando sin efecto, las elevadas vistas y progresistas aspiraciones del Superior Gobierno.

Hemos hablado ligeramente en el parágrafo anterior, de la despoblacion que empezaba á hacerse sentir en las Colonias del Rosario y significamos que el Gobierno había tomado sus medidas, tendentes á evitar este funesto mal. Debemos pues, una aclaracion esplicativa, de estos hechos, por la que se dé á conocer su origen y trascendencia y la imperiosa necesidad de evitarlos.

Las Colonias del Rosario forman una agrupacion importantísima en nuestra República y son el nervio principal, de nuestro movimiento especulativo agrario. A el convergen las miradas, de todos los hombres útiles y que con acierto y práctica, despojados de toda idea mezquina, ven en esos centros, la base mas segura de nuestro futuro engrandecimiento.

La gran parte del notable incremento que en êstos últimos tiempos, se ha operado en la Argentina, es debido á sus numerosas colonias, diseminadas en todo el territorio y de las que forma el primero y principal núcleo, las del Rosario de Santa Fè, de cuyo punto se exportan anualmente, cargamentos muy valiosos.

¿Cómo pues, no se ha de prestar la mas preferente atencion á este punto, que constituye por si solo, la cuestion capitalísima, de nuestro mejoramiento social, en la campaña y de provecho material en todo el país.?

Así, no bien llegaron hasta Montevideo los clamores fundados, de la emigracion de colonos del Rosario, cuando todos sin distincion, Gobierno y prensa, procuraron con ardor, amortiguar el mal, que pudiera desarrollarse con temibles proporciones.

La Comision de Inmigracion y Agricultura, único centro oficial, que con mas propiedad podía hacer oir su voz y ejercer su cometido, se dirijió á V. E. repitiendo el grito de alarma, que había hecho notar ya, en las memorias correspondientes á los años de 1881 y 1882, en las que se indicaban, como medida urgente, para evitar los males, sentidos ahora, la compra de tierras en las proximidades de las colonias existentes y su distribucion de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia. Como el estado del Erario Público, no hubiese permitido satisfacer los deseos de este centro, se significó al Gobierno

Digitized by Google

que existiendo, dada la relacion trasmitida por el Agente Fiscal del Departamento de la Colonia, tierras públicas, en buena cantidad, arrendadas á particulares, se destinasen al objeto propuesto, prévio exámen y reconocimiento agronómico.

Empero, las demoras que este paso, traería aparejadas, indujeron al P. E. á cortar el mal, por otros medios de que daremos cuenta muy en breve.

Las Colonias del Rosario, tenían forzosamente que experimentar tarde ó temprano, las malas consecuencias derivadas de la falta de acierto de su fundacion; si bien los terrenos en que se encuentran establecidas, son de excelente clase para la agricultura y están sobre los bordes de varios rios y arroyos, que podrán facilitar la exportacion de sus productos, fué el perímetro original, demasiado reducido, en atencion á las leyes proporcionales del crecimiento y aumento de poblacion, tanto mas fundadas en este caso, desde que es notable la moralidad que reina y patrocina los hábitos y costumbres de estos colonos. Llegó pues el dia, en que como consecuencia forzosa de los nacimientos y del aumento inmigratorio, fueron insuficientes, los terrenos que forman estos centros, originándose la consiguiente despoblacion, á cuyo acto contribuyeron tambien, los impuestos y patentes, que gravaban en ese entónces, á los habitantes de las colonias.

En la fecha de estos sucesos y no ocupando aun, el cargo de Director General con que hoy me hallo investido, me expresaba á este respecto en los siguientes términos, por los que creo, esplicaba satisfactoriamente la cuestion é indicaba los medios de hacer desaparecer, los graves inconvenientes que nos alarmaban.

Por mas que la prensa diaria se haya ocupado ya de estos importantes centros agrícolas, lamentando su despoblacion y el malestar general que en ellos se hacía sentir, vamos á permitirnos tambien emitir nuestro juicio, en este asunto, que consideramos de interés público.

Nuestra estadía durante ocho dias consecutivos entre los colonos, nos habilita á publicar datos, no ya adquiridos por medio de telégramas y correspondencias mas ó menos exageradas, pero si á consignar hechos, que hemos podido juzgar y apreciar personalmente.

El primer grito de alarma, lanzado por la prensa, tenia su razon de ser y era perfectamente fundado. Algunos colonos ó mejor dicho, habitantes de las Colonias, se marcharon para el exterior en busca de mejor posicion y otros preparábanse á partir con el mismo fin, porque aqui no encontraban donde ampliar sus industrias, ni como facilitar á sus numerosos hijos un trabajo remunerador.

Segun los datos que se nos han suministrado, los primeros emigrantes no constituian una pérdida muy sensible para el país, porque, en general, no eran vecinos de arraigo en las colonias; pero el ejemplo dado por ellos producia ya sus tristes efectos y muchas familias, como lo acabamos de exponer se preparaban á vender sus bienes, contaminadas ó alentadas sin duda por engañosas promesas de agentes de colonizacion en el exterior.

Digitized by Google

La causa de tan inesperada como sensible actitud por parte de los pacíficos habitantes de aquellas hermosas regiones, dió márgen á apreciaciones y comentarios de todo género.

Para los unos era causa de la emigracion, la mala situacion política y financiera del país, para los otros era debido á mala administracion, á la falta de garantías en campaña y á los atropellos de las autoridades subalternas que, sin autorizacion legal multaban á los vecinos y les quitaban los hijos para enrolarlos en el ejército.

Todo eso y mucho mas se ha dicho con respecto á la situacion que actualmente cruzan las colonias, lo que como es natural, llamó la atencion del Superior Gobierno, motivando el viaje á ese centro agrícola del señor Presidente de la República.

Una vez allí, el Jefe del Estado ha podido apreciar personalmente la verdadera situacion de los colonos y cercioarse de las exageraciones que se habían hecho correr. La emigracion que tuvo lugar procedía en su mayor parte, de la colonia *Valdense* y las causas que las motivaron no son debidas, como se ha querido afirmar á cuestiones de órden político y administrativo, sinó pura y simplemente al exceso de poblacion.

Ha habido pues, error por parte de los que con tanto celo y actividad tomaron la defensa de los colonos que no eran atacados ni en sus personas ni en sus intereses.

Con todo, debemos felicitarnos de esa circunstancia, porque ella ha dado orígen á una evolucion que puede tener para el país brillantes resultados.

El señor Presidente de la República, durante su permanencia en las colonias, se ha convencido de la utilidad política, económica y moral que reviste la creacion de centros de esa naturaleza y consultando á los colonos ha estudiado y comprendido las verdaderas necesidades locales, prometiendo subsanar, interpouiendo su influencia como Jefe del Estado y como particular, acerca de las autoridades competentes los inconvenientes que obstaban al desarrollo y prosperidad de las industrias en aquella region. Ocupóse además de llevar á cabo la creacion de un nuevo centro de colonizacisn valdense con ese fin á su llegada á Montevideo, nombró una comision compuesta del señor don Lúcio Rodriguez y el que suscribe, para que examinára y estudiára las tierras que el señor don Daniel Ugon, pastor de los colonos, designase.

La Comision con toda celeridad se trasladó al punto indicado; pero no pudo llevar á efecto su cometido, por la falta absoluta en esas regiones, de un área de terreno aparente para el objeto propuesto.

Se convino, pues, en aplazar el exámen y estudio de tierras para mejor oportunidad y á fin de no perder tiempo, el señor Ugon y la comision Valdense, compuesta de los señores Rebel, Bartelemy Ugon, Griot y Appio, convinieron discutir con nosotros las bases y reglamento interno de la nueva colonia.—Esa

Digitized by Google

discusion duró varios dias, resultando un proyecto que obra ya en manos del Superior Gobierno. (*)

Despues de eso recorrimos la Colonia Valdense, el egido del Rosario y la Cosmopolita y reuniendo á los colonos en los templos y en las escuelas, hemos podido oir sus quejas y exponerles el objeto de nuestro viaje, manifestándoles á la vez, la patriótica resolucion que, con respecto á las colonias, habia tomado el Gobierno. Con ese procedimiento, hemos tenido la suerte de calmar muchas inquietudes y despertar en el seno de familias honradas y laboriosas, esperanzas de bienestar y tranquilidad.

Las dudas que con respecto á su porvenir tenian y la estrechez del círculo comercial é industrial en que giran para ganar la vida, fueron los argumentos que mas espusieron, para fundar su descontento, lamentándose tambien del escesivo costo de las patentes, que este año pesan sobre ellos.

Es de esperar que las Honorables Cámaras, al discutir las leyes anuales, tengan en cuenta esta última circunstancia.

Las quejas de los colonos son justas y merecen atenderse.

El pequeño industrial y el labrador, cuando no ejercen su profesion á inmediaciones de grandes centros de consumo, benefician muy poco y muy á menudo se consideran felices, si despues de un año de dura y constante labor, logran cubrir sus gastos viéndose libres de todo compromiso.

Claro es, pues, que ganando poco y con mucha dificultad, éstos se resistan ó les duela entregar al Estado anualmente, una suma que, aunque mínima en apariencia, estableee así mismo un sensible desequilibrio en sus respectivos presupuestos.

Por otro lado, creemos que el legislador debe ser prudente y parco, al tratarse de gravar al trabajo que, en todos los paises del mundo civilizado, es considerado con razon, como la base principal de la actividad y adelanto de las sociedades bien constituidas.

Tambien podría demostrarse que el recargo en los impuestos, económicamente hablando, es contraproducente y si bien en la teoría, cuando se trata de alinear números, presenta sumas de consideracion, en la práctica no es lo mismo, porque el pueblo se resiste siempre á pagar lo que considera exagerado é injusto y se sustrae á toda imposicion por más que se perjudique en sus propios intereses.

Asi, pues, puede sentarse con toda seguridad y hasta como principio, que el aumento de la patente de rodados, tendrá siempre por resultado una notable merma en el número de vehículos en actividad, asi como el aumento de la patente, en las pequeñas industrias, detendrá la accion popular, reduciendo al obrero independiente á la categoria de simple jornalero del rico industrial y obli-

(*) Este proyecto puede verse íntegro en el parágrafo VII del informe del señor Inspector General de Colonias anexo á esta memoria.

Digitized by Google

gándolo á buscar en mejores paises, leyes mas liberales que lo protejan y el permitan labrar personalmente su posicion, librándolo á la vez del despotismo de los patrones.

Los males que de semejantes procedimientos pueden desprenderse y que perjudicarían el buen credito del país y á la sociedad en general, son incalculables, siendo los mas inmediatos y directos, la disminucion mayor consumo de rentas para el erario y la escasez y carestía de los productos y artículos de para el pueblo.

En las colonias del Rosario, hemos podido apreciar la veracidad de estas aseveraciones.

El número de carros en actividad ha disminuido mucho y la aplicacion de la patente de vendedor ambulante, retraido al productor, originando al mismo tiempo, el fracaso de la féria que todos los domingos se celebraba en el Rosario con grandes provechos para ese centro urbano y para los agricultores é industriales que alli llevaban sus productos.

Para evitar, pues tan graves inconvenientes y otros que se derivan de estos, será necesario suprimir esos impuestos ó reducirlos de tal manera que no constituyan una carga para el productor.

Procediendo asi, se logrará imprimir nuevamente un saludable movimiento y despertar la vida y la actividad en esos centros de trabajo rural.

Es menester y hasta indispensable que los ciudadanos encargados de arbitrar recursos para la buena marcha administrativa, no pierdan de vista que con el concurso de los pequeños arroyos, se forman rios caudalosos, asi como con una reparticion proporcional y equitativa de los impuestos, se llegaría á hacer concurrir á todos los ciudadanos, sin violencia de ningun género, á la formacion del capital comun é indispensable, destinado á hacer frente á los gastos de la administracion.

Con la reduccion de los impuestos, aumentaría el número de contribuyentes y tambien el comercio, la produccion y el bienestar de los ciudadanos.

Con respecto al ensanche que el Sr. Presidente de la República ha prometido dar á los colonos residentes en el país y à la colonizacion en general, los hechos producidos hasta ahora, evidencian, de una manera clara y terminante, la sinceridad de las promesas y los buenos deseos que se abrigan para hacerlas efectivas.

Se han escriturado ya mil doscientas cuadras psra subvenir á las necesidades de los colonos mas apremiados y se siguen con actividad los trabajos tendentes á la creacion de un nuevo y vasto centro agro-pecuario donde, al ampará de los mejoramientos modernos, puedan evolucionar los colonos, respondiendo á las exigencias de la época civilizada que cruzamos.

No hay pues que desesperar; el Gobierno cumple su promesa é inspirándose en las verdaderas conveniencias públicas trata de dar á este asunto el giro mas favorable.

Digitized by Google

Los colonos que se disponian á partir, confiando en la palabra oficial, han prometido esperar seis meses y más si fuera necesario, porque comprenden y saben muy bien, que las cuestiones de este género no pueden ni deben resolverse de un dia para otro.»

Como final de esta esposicion, diré qne las medidas adoptadas por el P. E., dieron un escelente resultado. La adquisicion de una nueva área de campo, en las proximidades de las colonias del Rosario, que fué repartida y vendida entre los suizos y valdenses, sirvió acabadamente, para hacer desaparecer la alarma y amortiguar el espíritu de desaliento y abandono, que habia hecho presa, entre los habitantes de los centros agrícolas.

No es muy grato añadir que un gran número de los arrendatarios y compradores de las tierras adquiridas por el Gobierno, son orientales honrados y laboriosos.

A estos recursos provisorios y urgentes, seguirá la fundacion de un nuevo centro Valdense, en el que tambien podrán ingresar orientales é italianos y que se establecerá en un área de tres leguas cuadradas, sobre las márgenes de los Rios de la Plata ó Uruguay, ó sobre la costa del Océano Atlántico. El sitio que se tiene en vista, se encuentra en las proximidades de la Fortaleza de Santa Teresa (Departamento de Rocha) y es una estension de doce á catorce mil cuadras, de campo fiscal, cuya mensura fué ya decretada. Las bases y réglamento interno de esta nueva colonia,se hallan inextenso y bajo la denominacion de colonia Valdense, en el parágrafo VII, del Informe de la Inspeccion General de Colonias, anexo á esta memoria. Aun cuando oficialmente no nos ha sido comunicado, tenemos sin embargo conocimiento, de que el Gobierno impartió las órdenes necesarias á la Direccion General de Obras Públicas, para que procediese á la mensura y division de los campos fiscales de Santa Teresa siendo por consiguiente de suponerse, que en el corriente año, se realice la idea del Sr. Presidente de la República, de la fundacion de nn nuevo centro Valdense.

A todas estas operacioses, han ayudado eficazmente con su concurso y buena voluntad, Don Daniel Armand Ugon pastor de los Valdenses y Don Juan Teófilo Karlen, presidente de la Comision Suiza, quienes fueron tambien apoderados por el P. E. para proceder á la venta y distribucion, de las tierras que se adquirieron.

Creo sobradamente escusadas, las consideraciones que todos estos hechos me sugieren y que las retirarán fácilmente, los muy pocos pacientes, que en un momento de ócio, pasen la vista por estas líneas, de suyo pesadas desde que solo envuelven cuestiones agrícolas, las que desgraciadamente á los mas, les son bien fastidiosas por cierto; pero quiero sin embargo, hacer constar, para conocimientos de propios y extraños y para evitar declamaciones intempestivas y perjudiciales, que por lo expuesto, puede verse sin gran dificultad, que los males de carácter grave, que en algun momento, han amenazado à los habitantes productores de la campaña, han sido atendidos à tiempo, sinó muy por

Digitized by Google

completo, al menos en bastante armonía, con las fuerzas de que disponemos.

Los colonos Suizos y Valdenses, protegidos como lo han sido, son otros tantos agentes de buena inmigracion, que trabajan desde aquí, con el mismo teson y entusiasmo, que los que se mantienen en el extranjero y de ello dá una prueba irrecusable, el aumento notable en poblacion, operado en poco tiempo, en los centros del Rosario, debido casi unicamente, á sus primeros habitantes.

Es paso sobre paso y con calma meditada, como se efectuan, las mas grandes y seguras jornadas.

Seguiremos con la materia de colonizacion, pues nos falta aún mucho que decir á este respecto, dada la ingerencia que ha tomado este centro, en multitud de cuestiones que se refieren á las colonias «Francisco Aguilar», «Paullier», «Arrúe» y al estenso proyecto de Don Pedro A. Campáa.

Del primero de estos centros, puede decirse que hasta el presente no tiene mas que el nombre; nuestro empeño y nuestros trabajos, han escollado contra dificultades, por demás arraigadas en Maldonado.

Pretendiendo dar un impulso sério y eficáz á la proyectada Colonia, nos dirijimos por nota de 1.° de Setiembre á la Junta E. Administrativa de aquel Departamento, recabando la relacion de las gestiones efectuadas, anualidades percibidas, el destino de estas y otros datos esenciales. No encontrando adecuadas las resoluciones que se tomaron por la Junta, para efectuarse el desalojo del Rincon de San Rafael, le significamos que si bien en parte, eran justas y equitativas, la circunstancia de esperarse hasta el 31 de Octubre próximo, para tomar nuevas medidas, constituia una pérdida de tiempo, muy perjudicial á los intereses agrícolas del Departamento.

El desalojo ordenado por la Junta, despues de recibir los seis mil pesos, no debia, en manera alguna, motivar la demora de ciertas formalidades determinadas por el Reglamento de 8 de Octubre de 1880, como ser la instalacion de la Comision Directiva, de acuerdo con el art. 8.° y llamar á propuestas para la mensura y amojonamiento de las chacras, segun los art. 3.° y 4.

Si tales disposiciones se hubieran efectuado, ya habria sido fácil tener para fines de Octubre, deslindadas y amojonadas todas las chacras y redactado y aprobado por el Gobiorno, el Reglamento de la Colonia, avanzándose por consiguiente de una manera enorme, en la creacion del centro, que tan importantes beneficios, está llamado á producir en la ciudad y Departamento de Maldonado.

Asi, solo á fiues de Diciembre, se constituyó la Comision Directiva, formada por el señor Jefe Político, Don Sandalio Gimenez, el Presidente de la Junta Don

Digitized by Google

Manuel Rodriguez, los señores Don Cárlos J. de la Fuente, Don Enrique Burnett y el Inspector General de Colonias Don Lucio Rodriguez,

Tambien entónces se llamó á propuestas, para la mensura y deslinde y el alambramiento del Rincon, pero esto sin resultado de ninguna especie, pues se hallan los campos, en las mismas condiciones de antes.

Es muy de sentirse que la Junta y habitantes de Maldonado, no se inspiren en los brillantes ejemplos de otros Departamentos de la República, á lo que casi están muy obligados, dada la espléndida situacion geográfica de ese punto, que lo habilita para ser uno de los primeros y principales puertos del país. La misma villa de San Fernando, que es hoy un centro anémico, casi moribundo, se tornaría en una espléndida ciudad activa y comercial, preparada para hacer fuerte concurrencia á Montevideo. Es asombroso é inesplicable, el espíritu de desaliento que anida en todos los pechos, de los que pueblan aquellas regiones, y casi estamos por creer que tan solo se conmoverán y harán algo, el dia que una empresa estrangera, tome á su cargo, la colonizacion del Rincon de San Rafael.

¡ Cuánta diferencia entre lo que acabos de decir y lo que sucede en otros puntos de la República ! Palpablemente se vé que solo basta la buena voluntad para transformar secciones incultas y despobladas, en centros ricos y florecientes.

No hace aùn muchos meses, que veiamos en el Departamento de San José, sobre la costa del arroyo de Cufré, una estensa y rica zona de campo, que como la mayor parte de los nuestros, estaba entregado únicamente á la ganadería, solo se veian alli, pastar tranquilamente las majadas de ovejas sobre los bordes de las laderas y colinas y ocupar los hermosos valles multitud de animales vacunos y caballares. Solo fueron necesarias las buenas ideas de tres particulares y el concurso del Gobierno, para que en menos tiempo, del que se necesita para comentarla, se cambiasen tales campos, en un próspero centro agrícola.

La colonia que hoy lleva el nombre de «Paullier Hermanos» es como trazado, la que puede llamarse modelo; el señor Agrimensor don Fridolin Quincke tuvo el cuidado de que han carecido otros de deslindar las chacras de tal manera, que todos tienen salidas á los caminos públicos y está provistas de aguadas permanentes.

Los caminos á su vez, á mas de tener una respetable anchura, están trazados sobre las cumbres de las colinas, lo que los hace perfectamente transitables, en todas las estaciones del año, pues nunca hay estancamiento de aguas y por consiguiente no se forman los pantanos de que por desgracia, se hallan sembradas todas nuestras vías de comunicacion, siendo la eterna *bete noire*, de los conductores y acarreadores.

El área de esta colonia es de seis mil doscientas noventa y nueve cuadras repartida entre setenta y dos chacras, de cincuenta á cien cuadras cuadradas cada una y á fines del presente año, entre orientales, suizas, españolas, cana-

Digitized by Google

rias é italianas, sesenta y cinco familias, formaban la poblacion de este centro. Remitimos al lector, al anexo núm. 5, formado por un informe del Director de la Colonia, Dn. Federico Fischer, en el que encontrarán, al respecto de la materia de que me ocupo, datos muy halagüeños, para todas las personas, que desean el incremento del país.

Aun cuando los señores Paullier Hermanos y Stajano, hayan perseguido en parte como es muy natural, un fin interesado al fundar este centro, no por eso son menos dignos y por el contrario se hacen muy acreedores, al aplauso sincero de todos sus conciudadanos, quienes deben felicitarse de que haya compatriotas y estranjeros, de tan fecunda y provechosa iniciativa.

La colonia «Arrúe» establecida en el distrito de Palmira y formada por iniciativa particular de la persona que le dá nombre, solicitò en Setiembre del corriente año, auxilio del Gobierno, para mejorar su condicion.—El centro que dirijo, aconsejó á V. E. que como proteccion al petinario, se eximiese del pago de la contribucion directa por cinco años, á los compradores que tratasen de adquirir las chacras baldias, que posée aun el proponente, prévia exacta enumeracion que haría de estas y bien entendido, que solo desde el momento de estenderse la escritura, comenzará tal beneficio, dándose aviso á la oficina departamental, de contribucion.

Siendo este asunto de poca importancia y hallándose sériamente preocupado el Gobierno, en esa época, con otras cuestiones, no pudo darle una solucion definitiva, quedando por consiguiente en suspenso su terminacion.

Sentimos no poder consignar en la presente memoria, datos de esta Colonia, como de otras existentes en el Rosario, lo que es debido únicamento á la falta absoluta de tiempo, por parte de sus directores, quienes no pudieron satisfacer nuestros deseos, consignados en una circular que á todos fue pasada y en la que se solicitaba para ser agregada á este trabajo, una relacion demostrativa del estado de nuestros principales centros agrícolas, operacion que hasta ahora se ha hecho, siendo para todos, desconocido, el grado de prosperidad y adelanto en que se encuentran. En dicha relacion, pedí se consignase el área, division, caminos, poblacion, construcciones, establecimientos principales y en una palabra, todos aquellos datos que se juzgasen importantes y que pudieran ser útiles, para el conocimiento de nuestro estado agrícola. Los pocos informes que nos han remitido pueden verse en el último anexo de esta memoria y recomendamos su lectura, por los importantísimos datos que encierran.

La débil constitucion de la extinguida Comision de I. y Agricultura, por una parte y el hecho de formarse esta Direccion, recien á fines de 1883, por otra, han motivado las deficiencias que se notarán en esta memoria, pero que estarán seguramente subsanadas, en la que corresponda al año 1884, donde pienso incluir datos estadísticos, de provecho para el país y el exterior.

Creo oportuno decir algo en este capítulo, aprpósito de la liquidacion de la empresa colonizadora «La Cosmopolita».

Digitized by Google

No conviniendo á los intereses de sus fundadores, continuar en esta especulacion, resolvieron poner término á sus negocios, celebrando varios arreglos con el Gobierno, quien compró en ese centro, la mayor parte de las tierras de que hé hablado ya y que fueron distribuidas entre los habitantes de las otras Colonias.

A más, como anteriormente habia celebrado otros contratos con el Fisco adelantando éste á los colonos, cantidades de dinero, que le deben ser reembolsadas el año 1885 y cuyo cobro, estaba encomendado á la Gerencia de la Empresa, pidió ésta, que se le exhonerase de tal obligacíon. indicando para que la llenase, al actual Director del centro valdense Don Daniel A. Ugon.

Habiéndose accedido á este pedido, el Gerente señor Becú, entregó á esta Oficina, siete documentos, que son los títulos para exigir las cantidades adelantadas y que en el momento oportuno, serán entregados al Señor Ugon, á sus efectos:

Para terminar con la cuestion colonias, réstame solo hablar del proyecto agrícola económico, confeccionado y propuesto por Don Pedro A. Campáa. La elevada cifra de familias nacionales, que solicitan tierras para cultivarlas, llamó seriamente la atencion de este centro, que estudió con detencion el proyecto mencionado, dando márgen á un razonado informe que fué elevado á manos de V. E.

Nuestra Ley de colonias, en estremo beneficiosa, motivó el plan del señor Campáa. en cuyo texto figuran 209 familias, con un personal de 1185 individuos, de los que 514 son aptos para el trabajo, los mismos que solicitan el cumplimiento de las franquicias y promesas, hechas por el Superior Gobierno.

La estension de la solicitud de que me ocupo, en la que campean, consideraciones políticas, administrativas y económicas de todo género, ha hecho algo confuso el objeto perseguido, lo que unido á los crecidos gastos que su realizacion demandaba, han obstado á su buen éxito, pero la semilla, ha sido arrojada en buen campo y apesar del cultivo defectuoso, producirá beneficios.

No nos corresponde intervenir, en lo que se ha hecho en el presente año, pero podemos, sin infringir tal deber, declarar que el Gobierno toma por su cuenta el pensamiento de la colonizacion nacional y en su consecuencia, se haráncarne las primeras y principales ideas del señor Campáa.

Al presente, nada mas puede exigírsenos en esta materia, sí nos ha faltado tiempo, nos han sobrado fuerzas y voluntad, que esperamos emplearlas ambas, en todos los dias de labor que aun tenemos por delante.

Nuestra agricultura, necesita de muy poco para su feliz desarrollo y no es peligroso aseverar, que yá empieza á contarse con ese poco, que puede reasumirse en esto: buenas disposiciones de todos, secundados por el poder.

En mi próximo informe, pienso cimentar con hechos esta frase, la que espero

Digitized by Google

dará márgen á la espansiva satisfaccion de los que con sinceridad, anhelan nuestro progreso material.

Como inmediata secuela de todo lo que acabo de consignar, al respecto del nuestras colonias, es necesario que ahora me ocupe de la diversa inmigracion que arriba á nuestras playas y de las medidas á adoptarse, para su fomento y provecho de nuestra República.

Tuvo ocasion el centro anterior al que dirijo de intervenir en una muy séria propuesta, hecha por el comité de Hamburgo, para traer veinte mil colonos alemanes, escogidos entre los mas laboriosos, todo, mediante ligeras concesiones otorgadas por el Fisco.

Esta peticion que data de Enero de 1882, fué motivo de vastos informes y de repetidas vistas fiscales, que ocasionaron una demora y perjuicios inconsiderables para el país. Me es en extremo satisfactorio, sin embargo, consignar, que tanto la Comision de I. y Agricultura, como esta Direccion, han apoyado siempre calurosamente la propuesta, que por intermedio de nuestro activo y celoso Cónsul y Agente de Inmigracion, doctor don Federico Susviela Guarch, hizo al Gobierno, el Comité de Hamburgo.

No podia ser por ménos; harto convencidos estamos, del inmenso provecho que reportaria la República, con tales laboriosos y progresistas colonos. ¿Quién no conoce el carácter, hábitos y tendencias del labrador aleman? ¿Quién á no ser espíritus cegados por ráncias ideas, puede oponerse á una corriente de inmigracion como ésta? Los fútiles peligros, que se han puesto de manifiesto, no son mas que otras tantas oscuras ideas, que por desgracia aun se encuentran arraigadas, á quienes con deber mas imperioso, debieran desecharlas.

Por nuestro carácter oficial, no debemos ni queremos hacer apreciaciones sobre la calidad de poblacion que existe y debiera ingertarse, en algunos de nuestros mas ricos, importantes y estensos Departamentos, pero podemos sí, estudiar y analizar, la clase de inmigracion que llega al Plata, mostrar sus llagas y defectos é indicar los médios de curacion.

Las agitaciones políticas, de épocas no muy lejanas, dieron márgen, á un retraimiento marcado, de la inmigracion, hácia el Uruguay. ¿Debe considerarse esto como un bien ó como un mal? Tentado estoy para afirmar, que es casi por completo lo primero.

A fin de que esto no parezca una torpe contradiccion á las necesidades que he señalado, voy á esplicarme. Salvo raras y muy dignas escepciones, la corriente

Digitized by Google

de inmigracion, establecida de Europa, hácia nuestros paises, era y es formada, por individuos de las clases mas bajas y algunas peligrosas de las ciudades del viejo continente y por vastos y rudos habitantes, de sus espesas y elevadas montañas, á donde no ha llegado, ni penetrará en mucho tiempo, el hálito benéfico y civilizador de la instruccion y de los adelantos, que apetecemos.

Que concurso provechoso, pues, pueden prestarnos, ni nos han traido tales inmigrantes? Las industrias urbanas y rurales tanto del «Uruguay», como de la «Argentina», deben su incremento á otra poblacion, que esa inmensa flotante, que vaga por las calles de nuestras grandes ciudades, ocupadas en los quehaceres mas mezquinos.

¿Se afianza acaso en el país, mejora nuestra fiera y sufrida raza, sirve, en una palabra, para algo?—Si, para formar barrios malsanos, de habitantes que se renuevan parcialmente, á medida que los primeros, han conseguido, á fuerza de privaciones, reunir un puñado de monedas, que les baste para pasar en sus respectivas tierras, el resto de vida que les queda.

No creo encontrarme solo en este órden de pensamientos; las plumas de escritores connacionales y argentinos, han consignado con brillantéz y acópio de argumentos, las ideas que profeso y no há mucho que leia con satisfaccion, algunos párrafos del prólogo de una obra del Señor Argerich, en que llama muy sériamnte la atencion del Gobierno vecino, hàcia los males que paulatinamente van encarnándose en su país, con los inútiles inmigrantes que dia á dia llegan por centenares.

Una hermosa frase de este literato, apoya claramente, algo de lo que digo mas antes.

Traemos espléndidos ejemplares de animales vacunos, lanares y caballares, para mejora de nuestros ganados y toleramos y fomentamos, que individuos decrépitos y de malos hábitos, se mezclen á nuestra raza, produciéndose la seleccion mas irrisoria, que ver se puede.

A Dios gracias y como lo dije anteriormente, por causas políticas, se desvió un tanto de Montevideo, ese *beneficio*, que con placer rechazamos; y como por la desaparicion actual del obstáculo, la corriente puede volver á tomar uno de sus antiguos cáuces, es conveniente cegarlo y abrir en su lugar, canales que reporten provechos ciertos.

No debe en manera alguna, ser nuestro *desideratum*, cierta inmigracion espontánea que como con mucho acierto, lo ha dicho el ex-Comisario de Inmigracion, D. Lúcio Rodriguez, tiene puntos de identidad con la vegetacion espontánea, de la que cuatro partes son malas y una sola es la buena.

Nuestra jóven nacion, si bien tiene gran necesidad de numerosos brazos, no debe aceptar los que el azar le proporcione. Fomentar la inmigracion laboriosa, inteligente y honrada, ese debe ser uno de nuestros primeros y primordiales cometidos.—Es por esto, que apoyamos la solicitud del Comité de Hamburgo, como las propuestas del Cónsul en Suiza y de los señores Bilbao y Zubillaga.—

Digitized by Google

Alemanes, suizos, piamonteses, vascongados y otros por el estilo, hé ahí los pobladores que deseamos traer, para agruparlos en determinados parages de nuestra campaña, pues reunen todos, el conjunto de condiciones, própias, para el adelanto del Uruguay.

Es por todo lo que acabamos de decir, que recibimos con inmenso júbilo, el Decreto del Suprior Gobirno de fecha 13 de Agosto, por el que se facultaba al centro que dirijo, para celebrar arreglos *ad refferendum* con el Comité de Hamburgo, bajo las bases indicadas por el Ministerio público, pudiendo sin embargo, subir el número de colonos, á mas de cinco mil.

Como medida prévia, solicitamos de V. E., se sirviera indicar en que zona de nuestro territorio, convenia fijar este nuevo centro agrícola, para poder entonces llamar á propuestas á los propietarios de tierras, en el Departamento que se señalare y obtenido el precio mas favorable, remitir nuestras condiciones en forma adecuada, para el arreglo definitivo de este importante asunto.

Lamento muy de veras, que aun no se haya resuelto, esta nota nuestra, de fines de Noviembre, porque temo que tanta dilacion, amengüe los propósitos del comité de Hamburgo.

Don Antonio Gavazzo. agente de Inmigracion y Cónsul del Uruguay en Suiza tambien ha hecho, durante el corriente año, reiteradas propuestas á este centro para enviar inmigrantes suizos y tiroleses, en las mejores condiciones, siendo todos, individuos de arraigo en aquel país y que conociendo las condiciones del nuestro desean trasladarse. con todos sus bienes mediante ligeras concesiones, que se les otorgase.

Los deseos de este centro, para poner en práctica su cometido, se despertaron con mas entusiasmo, ante tan buenas proposiciones, pero careciendo por completo de los recursos necesarios, para lograr tan importantes empresas, se vió obligado á manifestar al digno señor Gavazzo, que aun cuando se estuviese de acuerdo con sus planes, le era imposible tomar por el momento, una resolucion determinada, tendente á hacer efectivas, sus propuestas, agregándosele que con motivo de su próximo viage á Montevideo, tendríamos la oportunidad de cambiar ideas á este respecto, siendo entónces la ocasion adecuada para establecer las bases, de una corriente inmigratoria, entre Suiza y la República.

Teniendo conocimiento de que abordo del paquete *Orion*, en viaje para Chile, se trasportaba un crecido número de inmigrantes vascongados, los que se suponia iban descontentos, pues manifestaban haber sido burlados, por el agente contratante en Europa, la Junta Directiva de la «Sociedad Laurac-Bat» de esta capital, se trasladó al vapor y significó á sus pasajeros que si deseaban quedarse en el Uruguay; tendrian colocacion inmediata y á su voluntad y en el interin, mantencion y alojamiento gratis, en el Asilo de esta Direccion.

Disgustados como iban, bajaron unos doscientos, los que atendidos debídamente, por sus comprovincianos de la «Laurac-Bat» y por nuestra Comisaria de Inmigracion, fueron bien colocados á los pocos dias.

Digitized by Google

Como el Gobierno de Chile, constató su descontento, por estos hechos, creyendo que el del Uruguay, pretendia aprovecharse, del trabajo de los agentes de aquel, en Europa, es mi deber declarar, que solo á pedido de la sociedad particular vascongada, es que tomé las medidas espuestas anteriormente y que no ha habido para el desembarco, coaccion de ninguna especie, obrando solo, la suprema voluntad de los inmigratnes; y tan es asi, que los que vinieron por los paquetes sucesivos, convencidos tal vez, de la falsedad de los rumores propalados al respecto, del tratamiento que esperimentarian en Chile, han seguido su camino, sin vacilacion alguna.

El Ministro del Interior del Reino de Italia, cuidando los intereses de sus agricultores y operarios, que debido á ajenas especulaciones, emigraban á paises fuera de Europa, sin ninguna clase de garantia para su respectivo porvenir y el de sus familias, del que se derivan gravísimos daños, nó solo á todos aquellos que alucinados con falaces promesas, se ven despues abandonados en lejanas regiones á la suerte mas desesperante, sinó tambien al Erario Nacional que se vé muchas veces obligado á hacerlos reimpatríar á su costo, dirigió con fecha 6 de Enero, una circular á todos los prefectos de provincias, estableciendo las restrictivas condiciones precisas, en virtud de las cuales, permitirian el embarque de inmigrantes.

Nuestro Ministro en Roma, el señor Antonini Diez, juzgandola de útil conocimiento, para su país y á efecto de prevenir á los agentes que deseen contratar agricultores y operarios en Italia, remitió una cópia, la que vertida al castellano por el señor Izurzu, Pro Secretario de este centro, fué publicada íntegra á sus efectos, en el número de 15 de Junio de 1883, del periódico de la Asociacion Rural.

Como la esfera en que se agitaba la Comisaria de Inmigracion, fuese asaz reducida, me creí obligado, en tanto no se promulgara nuestro reglamento interno, á fijarle sus atribuciones é indicarle su respectivo cometido, no solo respecto del elemento estrangero, sino muy principalmente tambien, del nacional, que en crecido número flota en la campaña de la República.

El señor Comisario, tomó en consecuencia sus medidas, poniendose al habla, con las autoridades departamentales y con vecinos de varios pueblos, á fin de dar colocacion y trabajo, sinó á todas, al menos á una gran parte de esas familias, dignas de mejor suerte.

Lamento sobre manera, no poder consignar, en el presente, como lo hice en los anteriores parágrafos, actos de mayor solidez é importancia, todo lo que es debido, á la aun incompleta organizacion, en que por falta de recursos, se encuentra este importante centro.

Digitized by Google

Llamamos en la memoria del año último, muy sériamente, la atencion del Superior Gobierno, hácia la invasion de la langosta, considerándola una verdadera calamidad pública.

Nuestros temores no eran entonces infundados, pues notables zonas de nuestra campaña, se veian asoladas por el temible insecto y podemos agregar á la nuestra, la autorizada palabra, del importante ganadero don Cárlos Reiles, quien ha observado, que la langosta, devora por si sola, la tercera parte de los forrajes destinados á los ganados.

Ante enemigo tan poderoso, fué menester ponerse en guardia, á fin de evitar los rudos golpes, asestados á nuestra gran riqueza. A ese efecto, se tomaron por autoridades y particulares, diversas medidas, que si no pudieran destruir, por lo menos consiguiesen atenuar, los funestos efectos de la plaga.

Algunos hacendados, idearon ciertas máquinas destructoras del insecto y con tal motivo, solicitaron que prévio concurso, se expidiese á la mejor, el privilegio que acuerda la Ley sobre la materia Tal peticion fué pasada á informe, de este centro, que se expidió, reglamentándo el concurso de maquinaria y fijando el jurado, compuesto de los señores Cárlos Reiles, Domingo Ordoñana Juan Mac-Coll, Benjamin Martinez y el Inspector de Agronomía, los premios y época en que debiera celebrarse. Sea porque las bases aconsejadas no les convinieran ó porque la langosta iba ya en decadencia, no tuvo lugar el torneo decretado, por falta de expositores.

El Gobierno por su parte, nombró en 9 de Abril, una Comision especial, compuesta de los señores Blas Vidal, Eduardo Mac-Eachen, Domingo Ordoñana, Juan Mac-Coll, Cárlos Reiles, Lucio Rodriguez y el que suscribe, á fin de que aconsejasen las medidas mas conducentes al exterminio de la langosta, la que en Junio 3, se expidió en la forma siguiente: «Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.—Terminado el estudio de la Comision que V. E. se sirvió instalar en 9 de Abril ppdo., para aconsejar las medidas mas conducentes al esterminio de la langosta, tenemos el honor de someter á la ilustrada deliberacion de V. E. el resúmen definitivo de varias conferencias que con tal objeto se han celebrado.

En vista de que durante los tres últimos años, los Departamentos de la República han sido flagelados por la langosta criolla ó saltona, que causó graves perjuicios á los intereses generales y atenta la probabilidad de que esos mismos intereses volverán á sufrir en el futuro, sinó se toman medidas eficaces y urgentes para la extincion de dicho insecto, esta Comision crée que debe declararse calamidad pública la plaga de la langosta con sujecion al articulo 22 del Código Rural; y cuando la ésta haya aparecido ó aparezca en alguna region ó distrito de la República, debe la autoridad policial, de conformidad con el art. 772 inciso 3.° y 773 del mismo Código, avisarlo á las autoridades judiciales de su seccion respectiva.

Es igual deber de parte de los vecinos, el dar cuenta en caso análogo á la autoridad judicial más inmediata.

Digitized by Google

Conviene asi mismo que en cada seccion judicial, el Juzgado de Paz y cuatro vecinos de respetabilidad y competencia nombrados por él, se constituyan en Comision Central, designando en el acto sub-comisinees que estén bajo su dependencia, compuestas del Teniente Alcalde y tres vecinos de cada distrito. A falta de Teniente Alcalde, la sub-comision puede componerse de cuatro vecinos..

Estas Comisiones, importa que se instalen á la brevedad posible y preparen los útiles mas convenientes para extínguir el insecto.

Una vez que aparezcan larvas, las comisiones deben citar por sí ó por intermedio del Comisario de la Seccion respectiva, á todos los habitantes que no se hallen físicamente impedidos, con el objeto de que, bajo su direccion, de la manera y por los medios que ellas indiquen, presten su concurso y trabajo personal. La persona que, citada al efecto, no concurriese al llamado de la Comision, debería incurrir en una multa que puede fijarse en diez pesos y que se la impondría la Comision Central, haciéndose efectiva en caso necesario, por el Teniente Alcalde del distrito donde resida el multado y auxiliado en caso preciso por la Policía, agregándosele además á aquella, los gastos judiciales que origine su cobranza.

Sólo en el caso de que la gravedad lo requiriese, las comisiones citarán el personal necesario, teniendo cuidado de dejar en cada establecimiento, la gente mas precisa para atenderlo; haciéndo siempre alternar las pandillas, con extricta equidad.

No debe obligarse á los vecinos á prestar su trabajo, sinó en el caso de que la plaga hubiese aparecido en su propio distrito ó en el lindero, cuando la Comision Central lo créa necesario.

Tanto las multas como los donativos que se hagan, deberán ser administrados por la Comision Central y destinados á la manutencion de los concurrentes al trabajo y á la compra de útiles para efectuarlo.

Debería asi mismo autorizarse á la Comision Central y sub-comisiones, para recaudar donativos y provisiones alimenticias, con destino al personal que se reuna, debiendo llevarse cuenta detallada de la inversion de lo recolectado, como de las multas.

Una vez terminados los trabajos, cada Comision Central pasaría á la Junta E. Administrativa de su Departamento, un informe, en el que se detallasen los resultados conseguidos, se diese cuenta de los aparatos obtenidos y procedimientos que á su juicio hubiesen dado mejores resultados, se hiciera mencion de los vecinos que mas se hubiesen distinguido en su patriótico empeño y se relatase la percepcion é inversion de fondos y donativos.

A su vez, las diversas Juntas EE. Administrativas, remitirán esos informes al Ministerio de Gobierno, acompañándolos de un cuadro estadístico que demuestre los resultados obtenidos y las observaciones de utilidad pública que ellos sugieran.

Digitized by Google

Tales son las consideraciones que se someten á la aprobacion de V. E. y que creemos merezca un apoyo decidido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Blas Vidal.
Presidente.
Lúcio Rodriguez.
Secretario.

Vocales:—*Cárlos Reiles, Juan Mac-Coll, Eduardo Mac-Eachen, Modesto Cluzeau Mortet.—Domingo Ordoñana.*

El Poder Ejecutivo despues de estudiar la nota precedente, la promulgó por el siguiente Decreto: «Ministerio de Gobierno.—Montevideo Junio 12 de 1883.—Apruébanse las medidas propuestas por la Comision Especial, para la extincion de la langosta; comuníquese por Circular á quienes corresponda para su fiel cumplimiento y publíquese.—SANTOS.—*Cárlos de Castro.*»

Como tuvimos conocimiento á fin de año, de que en algunos Departamentos comenzaba á hacerse sentir este insecto y no se cumplian, tal vez por ignorarse, las disposiciones dictadas por el Gobierno, autorizados por V. E. dirijimos en 1.° de Diciembre, una circular á los Jefes Políticos y á las Juntas EE. Administrativas, en la que á la par que se les adjuntaba una cópia de las medidas aconsejadas por la Comision Especial, se exhortaba á dichas autoridades, á que le dieran el más fiel y rápido cumplimiento.

Complementando lo espuesto y por juzgarlos de cierta utilidad, á la vez que llevarán al conocimiento de otros países, los esfuerzos y la importancia que se dá en el nuestro, á ciertas cuestiones capitales, transcribo á continuacion, los trabajos que sobre la materia, confeccionaron los señores don Juan Mac-Coll y Eduardo Mac-Eachen y el Proyecto de Ley, que redacté en idéntico sentido.

Digitized by Google

La Langosta criolla

La magnitud de las pérdidas sufridas en los últimos tres años por los ramos de industria, que puede decirse son de los que depende el bienestar de los habitantes de la República y de su Gobierno, causadas por el desarrollo de la langosta criolla ó langostina, llama seriamente la atencion del Poder Ejecutivo como de todo hombre pensador interesado en la prosperidad del país.—Esta calamidad pública ya ha tomado proporciones muy alarmantes y en prueba de ello citaremos la desaparicion en gran parte del ganado vacuno de los Departamentos al Sud del Rio Negro, causada por la escacez de pastos adecuados para su alimento.

Citaremos tambien la inmensa exportacion de animales de la mismá especie del Norte del Rio Negro á la Provincia de Entre Rios y que se cuentan por cientos de miles, debido á causas similares.

Gracias á las lluvias benéficas que tuvimos á princípios de Otoño, cuando ya en su mayor parte la langosta habia desaparecido despues de dejar los campos como carreteras, ha vuelto á brotar el pasto en cantidad suficiente para salvar la cria de ovejas; que ya desesperadas con el hambre, se desparramaban por todas partes atropellando los alambrados y corriendo grandes distancias, en la vana esperanza de hallar, con que aplacar el hambre.

En algunas partes antes de venir las lluvias á que se ha hecho referencia, la mortandad habia tomado proporciones alarmantes y presajiaba el triste fin que debian tener las majadas en general. — No debido á esfuerzos de los habitantes directamente interesados, ni á sus autoridades, pero únicamente á la benigna naturaleza que vino tan afortunadamente en nuestro salvamento, se nos ha ahorrado el disgusto de ver desaparecer una fuente de riqueza que representa un porvenir de grandes beneficios, si las autoridades del pais y los individuos directamente interesados quisieran abandonar su actitud fatalista y de rutina y se dedicasen con inteligente observacion, al estudio del mejor sistema de criar, y del mejor método á emplear para atajar ó hacer desaparecer los obstáculos con que hay que luchar y que á cada paso se presentan.

Nos llena de pesar y de alarma, por ejemplo, el desarrollo de la langosta criolla; y no se nos ocurre por un momento, que nosotros mismos hemos sido los causantes de esa plaga; y sin embargo, el hecho es ese.—La naturaleza no nos permite violar sus sábias leyes sin que sintamos en no muy lejana fecha sus terribles represalias.

Por ejemplo: en Francia, se emprendió una cruzada contra los pajarillos bajo el equivocado concepto de que destruian los sembrados.—La medida tuvo un éxito completo, pues una hecatombe de esos inocentes, fué el resultado. Los cul-

Digitized by Google

tivadores se regocijaban en su obra y contemplaban con placer el número de sus víctimas.—Su gozo fué de corta duracion, pues sus cultivos fueron presa de innumerables insectos, que destruian en un dia lo que no hubieran consumido en un año los pájaros que eran su mejor amparo y proteccion.

En esta República ha acontecido lo mismo aunque en otra forma.—Hemos recargado los campos hasta que ya no aparece mas pasto que un corto cesped, y han desaparecido los juncos, paja brava y mansa y todo pasto largo, devorado y devastado en su hambre por el ganado vacuno.—Seguimos talando y haciendo desaparecer los pocos montes naturales que existian; no plantamos bosques de ninguua clase; no perseguimos las águilas, alcones, lechuzas y otras aves de rapiña, ni á los zorros, peludos, zorrillos, comadrejas y demás animales dañinos.—Y habiendo así quitado todo abrigo á las avecillas insectivoras y permitido que sean devoradas por sus enemigos naturales que se multiplican sin restriccion, no estrañamos que la langosta criolla, hasta ahora inocente é incapaz de hacer daño, se vuelva una calamidad pública y amenace convertir los florecientes campos de la República en un páramo, donde solo el mio-mio podrá levantar cabeza.

Y no se diga que exageramos —Sin los providenciales aguaceros de fines de Otoño, hubiera muerto de hambre, una gran parte de nuestra hacienda.

A inmediaciones de Chamiso, la Cruz, Sarandi Grande y otros distritos del departamento de la Florida, como tambien de San José, la mortandad ya había empezado en escala alarmante.

En la lucha por la existencia, los ñandues, perdices y demas aves insectívoras, habrían en un estado normal de cosas, dado cuenta de las terribles legiones que hoy nos amenazan; desaparecido el equilibrio, los resultados los estamos ya palpando.

¿Debemos pues seguir con los brazos cruzados como hasta hoy, ó será menester apelar á las medidas que aconsejan la razon y los ejemplos de otros países en casi iguales condiciones que el nuestro?—Creemos que no puede haber dos opiniones al respecto.—Veamos pues, que es lo que se puede hacer compatible con los limitados médios á nuestra disposicion y tomando en cuenta nuestra escasa y muy diseminada poblacion Rural.

En pocas palabras trataremos de señalar el *modus operandi* que á nuestro juicio debe seguirse y las medidas mas eficaces al fin propuesto, á saber:

1.° Proteccion á las aves insectívoras por leyes especiales y por medio de plantaciones de arboleda; cuidado de los bosques naturales, y alivio de los campos de pastoreo, para que vuelvan á aparecer los juncos, paja mansa y brava y los pastos largos que hoy casi han desaparecido por completo; exterminio de aves de rapiña, zorros, peludos, lagartos y otros animales dañinos; ofreciendo al efecto, un prémio pecuniario si se creyese necesario para estimular su exterminio.

Digitized by Google

2.° *Destruccion de los huevos de la langosta.*—En distritos donde predomina la agricultura, el arado es el remedio soberano.—La tierra dada vuelta á una profundidad de siete pulgadas, especialmente si despues se rastrea bien, imposibilita su incubacion, por faltarles á las larvas el oxígeno necesario para su existencia.

En prueba de este hecho. podemos citar los departamentos agrícolas de la República, donde comparativamente nada ha sufrido el agricultor.

La mejor estacion para esas operaciones, es la primavera (Agosto y Setiembre) ó sea poco antes de que la incubacion sea perfecta.

Las larvas prontas á salir de la tierra, quedan, así aplastadas é imposibilitadas para subir á la superficie. El arado, aun en Otoño, es eficaz.—Las larvas salen á la vida á mas de tres pulgadas de profundidad, no pueden horadar, hasta la superficie y tratan de escabar horizontalmente pero nunca alcanzan á mas de una pulgada en esa direccion y allí mueren asfixiadas.

Como la langosta deposita sus huevos á poca profundidad, no alcanzando á una pulgada, ni la langosta invasora del Chaco, el empleo de la grada ó rastra, es tambien un medio eficaz de destruccion, pues sus dientes desintegran las masas de huevos y las esponen á los cambios atmosféricos que impiden la incubacion, y á los ataques de sus enemigos naturales.

3.° *Destruccion de las larvas.* Bajo este encabezamiento caen, á nuestro juicio los procedimientos, casi puede decirse únicos, adaptables á nuestro modo de ser. En estado de larva, es decir, antes de tener alas, es sabido que la langosta se manifiesta en *manchones* ó grandes agrupaciones sobre el campo y es en ese estado, cuando puede considerarse indefensa y á nuestra merced, que debemos agrupar todos nuestros esfuerzos y llevar el ataque en forma. Los esfuerzos aislados de poco servirian y es por esto que insistiremos en la accion combinada de todos los habitantes de cada seccion policial. Ahora apuntaremos los medios que puedan emplearse para combatir el insecto, á saber :

1.° Un cajon de tamaño conveniente y de un pié de hondo que puede construirse con unas pocas tablas, aunque sean viejas de chiquero, cargado de tierra ó arena para darle el peso suficiente. Este, montado sobre dos cilindros, (troncos de álamo ú otro árbol que al mismo tiempo sirven de eje ó de rueda y tirado por caballos, debe describir círculos en los *manchones* hasta llegar al centro, debiendo empezar por la parte exterior del manchon; aplastando así los enjambres de larvas que allí pululan.—Si á cada lado del cajon se ponen arrastraderas de un género liviano y se empapan con Kerosene, ó en su defecto con *bleque* (alquitran de las Usinas del Gas), ambas sustancias baratísimas—cada larva que salte y toque el aparato caerá muerta inmediatamente.—Los dos rodillos que al mismo tiempo sirven de éje, aplastarán los insectos.

No mencionamos el rodillo de hierro, pues su costo es muy grande y en ningun caso podria improvisarse en nuestra campaña.

Digitized by Google

2.° Una vasija de tamaño de ocho piés de largo por siete de ancho en el fondo con respaldo de un pié y de una á dos pulgadas al frente, hecha de hierro ó laton sobre una rastra, con capota para recoger las larvas.—Con una pequeñísima cantidad de Kerosene flotando sobre el agua que se pondrá en la vasija muere en el acto todo insecto que cáe dentro.

Las langostitas muertas podrán sacarse con espumadera de alambre cuando se haya llenado la vasija.—La rastra debe hacerse sencillamente con dos tablas que se proyectan á alguna distancia detrás de la vasija.—Aparatos de mayores dimensiones para ser tirados por caballos, deben traer divisiones trasversales en la vasija. para evitar que salte el líquido en terreno de desnivél.—El bleque en estos aparatos es igualmente eficaz, solo que para extraer las muertas, se necesita calentar el líquido.

3.° *Rastras de fuego* —Para esto se necesita formar un fogon ó enrejado de alambre de cerco sobre una rastra, cuidando de cubrirlo con una capa metálica (plancha de fierro galvanizado, por ejemplo), para que la llama vaya por abajo.

En Norte-América se usa pino de tea.

El eucaliptus seria exelente, pero no tenemos suficiente, y en caso de usar estos aparatos, habrá que apelar al mío-mío, abre puño, yuyo colorado, y otras malezas que por desgracia abundan. Con recoger esas pestes se hará un gran beneficio al propietario, al mismo tiempo que sirven de combustible.

Es menester, al pasar este aparato sobre el *manchon* de langostilla. mantener siempre un fuego muy vivo y de llama, cosa no muy fácil en verdad. Mucho mas sencillo y de inmediata adopcion, es à nuestro juicio el siguiente método para obtener el mismo resultado.

4.° Un alambre de cerco de quince ó veinte varas de largo, envuelto en estopa ó en su defecto trapos, asegurados al alambre con alambre mas fino, todo esto impregnado en kerosene, hace una fogata movíble de fuego intensísimo, que mata todo lo que toca; dos hombres, uno á cada punta del alambre, pueden pasar el fuego repetidas veces sobre el *manchòn*, teniendo cuidado de evitar el contacto de sus manos con el alambre, por medio de un hueso ú otro material no conductor.

5.° Una vasija que contenga tres cuartas de bleque, con una pequeña abertura al costado cerca del fondo, puesta dentro del agua, cubrirá de tal modo la superficie de una laguna ó zanja llena de agua, por largo espacio de tiempo, que servirá para matar en el acto todo insecto que se pueda hacer caminar hasta alli. —El agua solo no los mata.

Destruccion de las voladoras.—Aunque somos de opinion que, con los medios á nuestro alcanze, sería tan fácil desagotar el rio de la Plata con un balde, como hacer desaparecer la langosta criolla una vez provista de alas, sin embargo, respetaremos las opiniones contrarias.

Una vez cumplidas sus funciones de reproduccion, creemos que vive poco, á semejanza de los demás insectos conocidos, pero si se probase que continuaban

Digitized by Google

poniendo en nuevas posturas á intérvalos, entonces sería del caso continuar su persecucion con ardor.—Todos los medios hasta hoy conocidos para lograr su matanza, son aparatos con capota para hacer caer el insecto en una bolsa que se renueva cuando se llena.

Aun no hemos visto usar aqui, redes con el fondo en forma de bolsa.—Estas pueden hacerse de bastante estension, de cualquier género ralo y liviano tirado por hombres ó por caballos.—Esto á nuestro juicio seria de efecto mas rápido y satisfactorio, que todo lo que hemos visto, por agarrar mas área á la vez.—El uso del Kerosene junto con ese aparato, daria resultados muy satisfactorios.

Ahora se nos dirá, con que se cuenta para poner en operacion la destruccion indicada?

A esto contestaremos, con la fuerza combinada y *obligatoria* de los habitantes del distrito que sufre de la calamidad.—Se nos dirá que esto es anti-republicano y la resurreccion de la Corvée.—Nosotros nos referimos al ejemplo reciente de los Estados-Unidos, que en los estados de poblacion poco densa créen muy prudente hacer prestar servicio obligatorio al vecindario, no solo para combatir á la langosta, sino tambien para hacer y componer caminos y otros objetos de utilidad pública.

En los Estados de Kansas, Missouri y Minnesota, se declaró caso de urgencia, combatir los destrosos causados por la langosta y se declaró forzoso, el servicio personal de todos, entre la edad de 16 á 60 años, por cierto número de dias; y al presentar un proyecto de Decreto con el fin indicado, no hacemos mas que adoptar el medio de proceder de esos Estados, á nuestro modo de ser.

Es necesario convencerse, que sin que se haga obligatorio el concurso de todos nada se podrá conseguir, pues no tenemos otra organizacion equivalente, ni podemos contar con la cooperacion de las fuerzas militares, como se cuenta en Francia, Argel y España.

Por otra parte, no es una novedad para nuestros paisanos, el aunar sus esfuerzos para un objeto dado.—A la primera señal de fuego en un campo vecino, todo el mundo corria anheloso, con baldes y cueros de carnero, para ayudar á que el fuego no se estendiese é invadiese los campos linderos.—La langosta es cien veces mas dañina que un incendio y solo puede combatirse por el mismo medio.

Firmado.—*Juan Mac-Coll.*
Eduardo Mac-Eachen.

Digitized by Google

Proyecto de Ley sobre extincion de la langosta presentado por el señor don Modesto Cluzeau Mortet

Artículo 1.° Cuando la langosta denominada *saltona ó criolla,* aparezca con carácter invasor, será considerada como calamidad pública.

Art. 2.° El P. E. tomará á su cargo la tarea de la extincion y cubrirá con dineros del Tesoro Nacional, los gastos que con este fin se orijinen.

Art. 3.° En los campos invadidos por la langosta, el derecho de propiedad queda limitado, y mientras exista el mal, ningun propietario ó arrendatario podrá impedir que se efectúen en aquellos, los trabajos de extincion que la autoridad juzgue conveniente.

Art. 4.° Los vecinos en general, están en la obligacion de prestar su concurso, ya sea personal ó con peones, cuando la autoridad lo solicite, salvo el caso, sin embargo, en que atenciones de órden particular debidamente comprobadas se lo impidan.

Art. 5.° Cuando en cualquier punto de la campaña aparezca la langosta, en su primera ó segunda forma, el propietario, arrendatario ú ocupante del campo invadido, deberá dar parte sin pérdida de tiempo, á la autoridad mas inmediata, indicando con claridad ya sea por escrito ó verbalmente, la ubicacion del terreno invadido y mas ó menos, la extencion del área ocupada por el insecto.

Art. 6.° La falta de cumplimiento del artículo anterior, originará al delincuente una multa de cincuenta pesos y además los gastos que ocasione la extincion de la langosta en su campo.

Art. 7.° El señor Ministro de Gobierno queda encargado de organizar y dirijir, los trabajos tendentes á destruir la langosta y para hacer mas eficaz su accion, nombrará desde el 1.° de Agosto del corriente año, una comision consultiva y honoraria, compuesta de diez ciudadanos, con sus respectivos suplentes; todos competentes en materias de campo.

Esta Comision será presidida por el señor Ministro, y se denominará *Comision Central de extincion de la langosta.* Tendrá un Secretario especial estipendiado por el Estado.

Tambien podrá nombrar comisiones en los departamentos, presididas por los Presidentes de las Juntas E.E. Administrativas, compuestas por lo menos, de seis miembros y cuyas Secretarias, serán desempeñadas por los Secretarios de las Juntas.

Dichas Comisiones se denominarán Departamentales, y podrán á su vez nombrar Sub-Comisiones por secciones y hasta por distrito, si la intensidad del mal asi lo exigiere.

Art, 8.° Las Comisiones Departamentales contratarán pandillas de peones

Digitized by Google

en número suficiente y las repartirán en los puntos invadidos, confiando su direccion á las comisiones seccionales ó de distrito, las que darán cuenta lo mas á menudo posible, del estado de los trabajos; indicando siempre las nuevas medidas que pudieran adoptarse, para con mas prontitud extínguir la plaga.

Llevarán uno ó mas libros especiales, en los que se agruparán, además de los trabajos y gastos por ellas efectuados, todos los datos enviados por las comisiones seccionales y de distrito y las indicaciones que de otras fuentes hayan podido conseguir, formando, cuando cése la época de la persecucion de la langosta, una Memoria Departamental, que elevarán al Ministerio de Gobierno.

Art. 9.° La Comision Central reunirá los trabajos remitidos de los Departamentos y ampliándolos con sus propias observaciones, formará una Memoria Goneral, en la que vendrán minuciosamente descritos y comentados todos los trabajos efectuados y los gastos que se hayan hecho.

Art. 10. Las Comisiones solo podrán disolverse, cuando el P. E. lo ordene, despues de la desaparicion de la plaga.

Art. 11. Las autoridades militares y civiles en campaña con el fin de asegurar á esta Ley, el mejor éxito posible, están en la obligacion de prestar su mas decidido concurso á las comisiones y á los vecinos que por su propia cuenta trabajan.

Art. 12. Cumplido por los vecinos lo dispuesto en el artículo 5.° los Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes y Comisarios que hubieren recibido la denuncia, la comunicarán inmediatamente á la Comision Departamental, para que esta adapte las medidas mas convenientes.

Art. 13. Si la intensidad de la plaga fuere escesiva y que los trabajos de las comisiones con sus respectivas pandillas y el concurso del vecindario no dieren buenos resultados, se dará cuenta á la Comision Central, para que solicite del P. E. el auxilio de la fuerza pùblica.

Art. 14. El Ministro de la Guerra y la Comandancia General de Armas, llegado el caso determanado en el artículo anterior, dispondrán á la mayor brevedad de las fuerzas á sus órdenes, para dirijirlas en número suficiente, á los puntos donde su presencia sea requerida.

Art. 15. Los dineros á que los fines propuestos en esta Ley, se necesiten, serán entregados por el Sr. Ministro de Hacienda, á pedido siempre, de la Comision Central.

Art. 16. Las Juntas E. E. Administrativas y las mismas Comisiones de extincion de la langosta, pondrán en práctica lo dispuesto en el art. 805 del Código Rural, indicando á la Comision Central, los *inventores ó introductores* de máquinas, que á su juicio sean acreedores á premios ó recompensas pecuniarias.

Art. 17. Para facilitar mas aun, la destruccion de la plaga, el P. E. reglamentará la seccion 8.ª título 4.° del Código Rural, indicando de una manera clara y terminante, los pájaros cuya destruccion debe evitarse.

Art. 18. Queda autorizada la comision central para estimular el celo y actividad de los vecinos, á discernir medallas y diplomas honoríficos, á todos aquellos

Digitized by Google

que espontáneamente se hayan distinguido, ya sea prestando ayuda personal ó pecuniaria á la autoridad.

Art. 19. La presente Ley se hará estensiva á la invasion de la langosta denominada *del Chaco.*

Art. 20. El producto de las multas se destinará á gastos de extincion.

Art. 21. Con el fin de evitar en lo sucesivo, los inmensos perjuicios que la langosta y otros insectos, causan desde algunos años á los campos y sembrados, el P. E. nombrará una comision científica y estipendíada, encargada de estudiar en campaña, las costumbres de los insectos dañinos y los medios que con mas eficacia puedan ponerse en práctica para destruirlos.

Art. 22. Terminado su cometido, la Comision científica presentará una memoria completa, de sus estudios para los fines que mas convengan.

Art. 23. El P. E. reglamentará la presente Ley, dando cuenta en oportunidad, de lo que de su aplicacion resulte.

Basta lo dicho para poner en evidencia ante el señor Ministro, que esta Corporacion, ha atendido, con las fuerzas que le proporcionan sus elementos, una de sus principales funciones, la de velar por que en nada disminuya, nuestro estado agrícola y ganadero.

Antes de terminar este capítulo, quiero consignar en la presente memoria, mi agradecimiento al señor Victorica, Director del Departamento de Agricultura, de la Argentina, por su solicitud en atender los pedidos que por la cuestion qne acabo de tratar, le dirijimos; al señor Williams, Ministro de los Estados Unidos, en la República y al señor Loring, Jefe del Departamento de Agricultura de Washington, quienes con la mas buena voluntad y con la urgencia que el caso requería, llenaron los deseos que le manifestó este centro, en varias notas.

Este último señor nos remitió una coleccion completa de los voluminosos é interesantes informes anuales, que publica el Departamento á su cargo, en uno de los cuales, se encuentran, las medidas adoptadas por el Gobierno de aquel país y los modelos y grabados de maquinarias, para la destruccion de la langosta, lo que sirvió en parte, á los estudios que hacia nuestra Comision Especial.

La Estadística agrícola; he ahí otro de los escollos, casi insalvables, por el momento, entre nosotros.—Desde el año 1877 hasta la fecha, en todas las estaciones oportunas, se ha procurado la formacion de la Estadística de cereales; sea por ignorancia, por mala voluntad de los agricultores ó por infundados temores de que sus declaraciones exactas, sirvan de base, para el fijamiento de

Digitized by Google

una contribucion cualquiera, es lo cierto, que no podemos tener, ni detalles, ni un cómputo aproximado, de lo que se siembra y recoge, en toda la República.

Antes de consignar los trabajos de esta Direccion, relativos á la Estadística de 1883, voy á incluir algunos resúmenes aislados, referentes á la siembra y recoleccion correspondientes á 1882, remitidos por los Jefes Políticos de Maldonado, Rocha, Minas y Cerro Largo y que han permanecido inéditos, por que esperabamos los de los demás departamentos, para hacer el cuadro general.

Mucho desearíamos que la insersion que vamos á hacer, sirviera de estímulo á los reacios, que forman en el presente caso, las zonas agrícolas, mas importantes del país.

Departamentos	Número de cuadras sembradas		Número de fanegas sembradas		Número de fanegas recogidas	
	DE TRIGO	DE MAIZ	DE TRIGO	DE MAIZ	DE TRIGO	DE MAIZ
Maldonado..	6.685	3.122	3.239 1/2	546 1/2	22.438	10.277 1/2
Rocha.....	533	3.394	272	402 1/2	1.778	4.112
Minas.....	2.096	2.054	1.328	1.789	13.934	11.630
Cerro-Largo.	1.774	6.756	839	770	5.491	12.612
Suma.....	11.088	15.326	5.678 1/2	3.508	43.641	33.631 1/2

Poco pueden ilustrar estos datos aislados y sobre los que no puede hacerse ningun cálculo comparativo, desde que los Departamentos, cuya estadística se inserta, apenas alcanzan á formar la cuarta parte de los que constituyen la República y que son sobre todo, los menos agrícolas.

Debo una mencion especial al señor Jefe Político de Rocha, cuyo trabajo estadístico, es de los mas completos que hasta la fecha se han recibido y que comprende en todos sus detalles, campos alambrados, nacionalidad de los agricultores, clases de familias y edificios, cercos, árboles, depósitos, animales y forrajes, instrumentos y animales de labor y la cantidad de cereales sembrados y recojidos.

Si todas las autoridades ejecutivas de la República procediesen de idéntico modo, podríamos ofrecer uno de los trabajos mas completos é interesantes y que revelaria satisfactoriamente, nuestro próspero estado agrícola.

En Mayo 22, dirijimos nuestra habitual circular, á los señores Jefes Políticos, acompañándole un modelo de cuadro, que contenía las indicaciones precisas y rogándoles en virtud de serias consideraciones, que procediesen á levantar la estadística de la sementera de trigo y maiz, dejando para mas adelante la de la recoleccion.

Digitized by Google

En Octubre 29, significábamos á V. E. que estando próxima la época en que debía darse comienzo á la siega de trigos en todo el territorio, la Direccion General de Agricultura, teniendo en cuenta, la no desmentida importancia que al presente se atribuye á los datos estadísticos, que con la posible exactitud consignen la produccion de un país, se habría preocupado de buscar un medio práctico que diese á conocer el total conseguido en el presente año, de aquel valioso cereal, cuya avaluacíon, había estado hasta el presente, reducida á cálculos aproximativos, las mas de las veces incompletos.

Con este objeto, pedimos al señor Ministro, lo que fué satisfecho, dirigiese una circular á los Jefes Políticos, para que por sí ó por intermedio de sus delegados, en todas las secciones, exigiesen á los propietarios de máquinas trilladoras, así como á todo el que solicitase permiso para trillar con yeguas, la declaracion exacta, del número de fanegas recogidas, debiendo encomendarse este trabajo á personas que tuvieren alguna practica en las faenas del campo, á fin de no esponerse á sufrír ocultacíones por parte de los agricultores, que créen ver siempre en estas operaciones, fines contrarios á sus intereses.

Pues bien, apesar de todas las recomendaciones, sensible es confesarlo, no hemos obtenido una sola respuesta, á ninguna de estas dos circulares, permaneciendo por consiguiente, en completa oscuridad, respecto de la produccíon agrícola del año 1883.

Creo firmemente, que mientras no estén constituidas, nuestras Comisiones Auxiliares Departamentales, en la forma que lo hemos solicitado, no nos será posible, hablar con exactitud, de todo lo importante, que encierran las vastas zonas que anualmente, se cultivan en el país.

Aun cuando no sea mas que un esbozo, cuya coloracion completa, ofreceré el año próximo, quiero sin embargo presentar el de nuestra Escuela Nacional de Agricultura, desde tanto tiempo reclamada y cuya fundacion ha esperimentado, múltiples viscísitudes.

Dejaré para otra oportunidad, hacer su historia, que abunda en provechosas enseñanzas y me limitaré á hablar de la fundacion del establecimiento.

El Gobierno de que forma parte V. E., adquirió de la sucesion Rovira por permuta y para destinarlo á la Escuela de Agricultura, el estenso establecimiento que poseían en Toledo.—Su área disponible es de 120 cuadras cuadradas, de la que una buena parte está cubierta por montes de árboles frutales; y próximo á la

Digitized by Google

Estacion del Ferro-Carril U. del Este, que lo cruza por el centro, está el inmenso caserío, bastante ruinoso, que con las grandes reformas que en el se practiquen, formará el edificio de la Escuela.

Al celebrarse el contrato, se estableció por una de sus cláusulas, que la Granja quedaría, bajo la direccion y administracion de la Asociacion Rural.

Constituido el centro que dirijo, ordenó V. E., me hiciera cargo de la Escuela, pero previendo las dificultades que se suscitarían entre la autoridad de mi Direccion y la de la Sociedad Rural, al intentarse por cualquiera de ambas, una medida que tendiera á hacer práctico el pensamiento de la Granja, pedí al Sr. Ministro, determinara en definitiva, á cargo de que institucion quedaba el planteamiento de la Escuela, decidiendo V. E., fuese el centro que dirijo, el único de cuya autoridad, dependiese el establecimiento.

Disipada esta duda capital y en el deseo de coadyuvar al noble y digno pensamiento del Gobierno, puse de manifiesto al Sr. Ministro, las dificultades que ofrecía el estado en que se encontraba la propiedad adquirida, para fundar la Escuela. Los campos de la sucesion Rovira, si bien estan compuestos en su mayor parte, de tierras propias para la labranza, sus condiciones por el momento no se prestaban á la creacion inmediata de la Granja, proviniendo esta dificultad, del notable deterioro en que se encontraban los numerosos edificios existentes, que exijían ciertas reparaciones y desembolsos de consideracion.

El material de trabajo, adquirido conjuntamente con el establecimiento, no servía absolutamente de nada, siendo indispensable adquirir de nuevo las boyadas, como así mismo el menaje y las máquinas y herramientas indispensables; se hacía necesario levantar el cerco exterior y formar en el interior, divisiones, ya para los cultivos como para los ganados, fijar aguadas permanentes y establecer un sistema de riegos, perfectamente regular.

Al respecto de la enseñanza, que debiera darse en la Escuela, signifiqué, que la superior unida á la práctica, era indudablemente la que daría resultados mas completos y favorables, pero sería tambien, la que habría de ocasionar al Estado mayores erogaciones; por esta razon y teniendo en vista nuestras condiciones actuales, opiné que se debiera optar, por la enseñanza práctica, con conocimientos científicos, puramente elementales.

Nuestra campaña por ahora, lo que mas requiere, no son ingenieros agrónomos, sinó capataces instruidos é inteligentes, aptos para dirigir con acierto los establecimientos rurales, sean éstos agrícolas ó ganaderos; promoviendo pues la formacion de ciudadanos de ese género, se llegaria á favorecer la produccion general, levantando al mismo tiempo, inteligencias que prestijiarán al país, poniéndolo á la altura de las naciones mas cultas y adelantadas.

Por estas razones pedí á V. E., me otorgase los recursos mas indispensables para dar forma práctica, al pensamiento del Superior Gobierno, el que realizado llevará al seno de nuestras poblaciones rurales, los inmensos beneficios que procura la instruccion.

Digitized by Google

Siendo la estacion en que esto solicitaba, la mas propicia, para acometer los trabajos que debian realizarse, espuse á V. E. que si se pudiera disponer de una suma mensual, afectada á ese fin, daria desde ya órdenes al Inspector General de Agronomía, para que levantase los planos y presentase el presupuesto de las obras.

El Gobierno, me congratulo en decirlo, atendió por completo mis indicaciones y pedidos y debido á la renuncia que en tales momentos presentó el señor Ingeniero Alvarez, Inspector General de Agronomía, me vi obligado á valerme de la Direccion General de Obras Públicas, para las grandes obras de reconstruccion, que dentro de poco tiempo, transformarán en útil y cómodo edificio, lo que era hasta hace poco, un inservible caserío ruinoso.

Con sentimiento, no me estiendo mas en esta cuestion, por que seria aprovecharme de los trabajos realizados en el año 1884, los que corresponden á mi próximo informe, pero no se me puede impedir, que prorrumpa en la mas sincera esclamacion de júbilo, hoy que con la fundacion de la Escuela Nacional de Agricultura, veo coronados los nobles esfuerzos y realizados los preciosos sueños, de tantos dignos ciudadanos, que han aspirado á la consecucion de esta magna obra.

En el deseo de cooperar á este proyecto, S. E. el señor Ministro Antonini Diez desde Roma y el señor Cónsul General, don Federico Susviela Guarch, desde Berlin, nos han remitido, el primero, una obra conteniendo noticias y documentos sobre las Escuelas agrarias en Italia; y el segundo, un folleto descriptivo de la Escuela Superior de Agricultura de Berlin, documentos ambos que fueron apreciados en alto grado, por llegar en momentos, en que con todo calor, nos ocupabamos de la materia.

A ellos tambien, un voto de gracias, pues les corresponde por legítimo derecho.

La creacion de centros departamentales de agricultura, preocupó tambien especialmente mi atencion, dando orijen á una estensa nota que dirijí á V. E., en la que manifestaba la necesidad de crear comisiones especiales, donde esclusivamente se dilucidasen, cuestiones relacionadas con la vida y la produccion rural.

Para nosotros, la existencia de centros de esta naturaleza, es de suma importancia, porque tendriamos en ellos, una fuente inagotable de datos interesan-

Digitized by Google

tes, tendentes todos á prestigiar la agricultura en el país, haciendo á la vez efectivas las aspiraciones del Gobierno.

Estas comisiones auxilfares de agricultura, existieron en un tiempo, dando en su comienzo, esceleńtes resultados, pero insensiblemente se disolvieron, debido á dificultades pecuniarias que no podrian subsanarse, por ciudadanos que prestaban servicios gratuitos al Estado, perjudícándose tal vez en sus propios intereses. Por estas razones y para evitar en lo sucesivo, la reproduccion de hechos de tal naturaleza, se recabó autorizacion para nombrar en los Departamentos,comisiones que respondieran á la propaganda que en bien de los intereses rurales, sostiene este centro, acordándose á cada una de ellas, para alquiler, gastos de oficina y otros, que pudieran orijinarse, un presupuesto de trescientos sesenta pesos anuales. Dichas comisiones serian independientes de las Juntas EE. Administrativas y nada tendrian que ver con las que las Municipalidades nombren, en virtud de la facultad que les acuerda el art. 126 de nuestra carta fundamental.

Complacido, aceptó el Gobierno nuestra solicitud y fueron incluidas en el presupuesto, que regirá desde Junio de 1884, las partidas para dichos centros departamentales, los que serán nombrados en esa época.

Con el objeto de conocer las nècesidades y el verdadero estado de la agricultura en los Departamentos, especialmente en los ejidos de los pueblos, para estudiar sus condiciones y proponer al Gobierno, las mejoras que se considerasen mas urgentes, llenando asi los vacios, que al presente se sintieran, dirijí en 6 de Noviembre,una circular á las Juntas E. Administrativas,á la que se adjuntó un minucioso cuestionario, rogando la contestacion en virtud de su importancia, la mayor brevedad.

Algunas Juntas otrecieron franca respuesta, pero solo las de Florida y Rocha, nos remitieron los que les correspondian y que van insertos en los anexos nùmeros 3 y 4.

El que corresponde á la Florida, es un notable trabajo, debido á la pluma del Ingeniero D. Serapio L. de la Sierra, cuya lectura recomendamos.

Es de desear que las demás Jutnas no echen en olvido nuestra circular y le den el mejor cumplimiento, todo lo que les reportará un beneficio esclusivo.

Digitized by Google

Preocupados siempre con la fundacion de establecimientos de crédito agrícola, que faciliten en más alto grado, las especulaciones agrícolas y ganaderas en nuestra campaña, deseamos, á fin de hacer un estudio sério, tener á la vista, las leyes y disposiciones tomadas en paises más adelantados y que pueden servirnos de guia; con tal motivo, recabé de nuestros Ministros y Cónsules en el estranjero el envio de aquellas.

El Ministro en Roma, el Cónsul Ceneral en Lóndres y el Cónsul en Milan nos remitieron importantes documentos, sobre cuya base, haré un trabajo, que será sometido á la aprobacion de V. E.

Los agricultores é industriales de Cerro-Largo, solicitaron en Febrero la proteccion de este centro, á fin de mejorar su condicion, un tanto apremiante, por las patentes que se les exijian. Informada favorablemente esta peticion por el vocal D. Francisco Bauzá, fué elevada á la aprobacion del Gobierno, el que apoyando las consideraciones que este centro adujo, alivió el estado precario de los industriales de aquel Departamento.

Varias interesantes publicaciones hemos recibido de Italia, Francia, Alemania, Chile, Brasil, Estados Unidos y República Argentina y remitídos por V. E, setenta ejemplares del útil «Manual de Agricultura» de D. Antonio F. Caravia, los que fueron distribuidos entre labradores que sabrán aprovechar sus enseñanzas.

Digitized by Google

Siendo excesiva la importacion de trigo, que con destino á semilla se pretendia introducir libre de derechos, lo que ocasionaba un fraude perfectamente tolerado, nos vimos en la obligacion de aconsejar al Superior Gobierno la toma de medidas severas, reglamentarias para esos casos.

Con el pretesto de semillas, llegaban á Montevideo, cargamentos de trigo, que eran destinados á la molienda y como estaban exentos de derechos, se vendían á mas bajo precio que los producidos en la República, perjudicándose así, no no solo el Erario Público, sinó toda nuestra agricultura.—Para subsanar estos males, se dictó una resolucion, por la que el introductor de trigos, está obligado á depositar toda la partida en un local especial, á fin de que este centro pueda ejercer su accion fiscal; el vendedor debe en cada caso de venta, recabar de nuestra oficina, un permiso especial, declarando al mismo tiempo, el nombre del labrador que compra, la cantidad y el precio. De este modo se han conseguido evitar los abusos, que eran ántes frecuentes.

Con motivo de ciertas publicaciones injuriosas, que se hicieron contra la República en la provincia de Alava, (España) lo que podía motivar la suspension de la corriente de inmigrantes, que se efectuaba en nuestro beneficio, nos dirijimos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole recabase del Gobierno Español, una desautorizacion contra el folleto derivado de la diputacion de Alava, por ser altamente calumnioso y deprimente para una nacion miga.

Como se tuviera conocimiento de que dicha diputacion, había sido sorprendida, por las intrigas de un señor Colá y Goiti, no hubo inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y el mal que nos amenazaba, se disipó sin mayores consecuencias.

En cuestion análoga, á la motivado por los agricultores de Cerro-Largo, tuvimos ocasion de intervenir, respecto de los de Mercedes, quienes se vieron

Digitized by Google

envueltos, en el exagerado celo de los contrastadores de pesas y medidas.— V. E. atendiendo nuestras justas observaciones, colocó en mejor estado, la situacion de los productores del Departamento de Soriano.

En 11 de Diciembre, evacué estensamente una consulta de la Junta E. Administrativa de la Florida, sobre exístencia de ganados en los ejidos de los pueblos interpretando lo que dispone el Decreto de 6 de Abril de 1881. Tuve con esto, ocasion, de sentar una vez mas, mis teorías sobre la necesidad de armoñizar la ganadería con la agricultura.—Escuso el publicar mi informe, por ser en estremo largo, pero si la corporacion á quien va dirigido, no se aviniese con las ideas que en él emito y continuáse la discusion, ofrezco para mas adelante, hacer conocer todos los antecedentes, que creo servirán para ilustrar, casos análogos, que no es difícil se susciten.

Nuestro Asilo de Inmigrantes, se vió obligado por causas accidentales, á cambiar de local. — El que al presente ocupa, ha ocasionado justamente, por su pequeñez y malas condiciones higiénicas, fuertes censuras de la prensa. Esto, unido á su poca capacidad, me indujeron á dirijirme á V. E., en demanda de apoyo, para proceder á la construccion de un edificio especial, que reuna las condiciones precisas, para un establecimiexto de esta especie. — Como este asunto, aun se está gestionando, no puedo, en el decir, adelantar mucho más, pero su marcha favorable me hace presumir, que dentro de poco contaremos, con un vasto y cómodo Asilo de Inmigrantes.

He dejado espresamente para el final, dos actos importantísimos, llevados á cabo, en el año á que corresponde este informe. — Me refiero á los Decretos,

Digitized by Google

por uno de los cuales se creó la Direccion General de Inmigracion y Agricultura y por el otro ordenando la celebracion de una Exposicion Nacional, que se inaugurará en Montevideo, el 19 de Abril de 1885.

Las sérias dificultades que á cada momento se presentaban á la Comision de Inmigracion y Agricultura, la que carecía para resolverlas, del personal competente y necesario, motivaron repetidas notas, elevadas á V. E., por las que instaba mi antecesor, el Senador don Blas Vidal, á que se constituyera el centro que actualmente dirijo, dotándolo con los cargos precisos y científicos, con que se creó.

Convencido sin duda el P. E., de que era urgente llenar este vacio, promulgó en 14 de Agosto, el Decreto, creando y organizando esta Direccion General.

Como por uno de sus artículos, los graves asuntos, deben resolverse con anuencia de un Cuerpo Consultivo, formado por cuatro personas, nombradas por V. E. á propuesta de este centro, indiqué con tal motivo y fueron aceptados, el ex-presidente de la Comision de Inmigracion y Agricultura, don Blas Vidal, el Ingeniero don Cárlos Honoré y los señores don Juan Mac-Coll y Benjamin Martinez, que han rendido inmensos servicios, á los que estoy en estremo reconocido.

V. E. agradeció el valioso concurso que hasta entónces habian prestado, los miembros de la extinguida comision, que lo eran don Blas Vidal, don Francisco Bauzá, don Luis de la Torre, don Juan Mac-Coll, don Arsenio Lermite, don Federico Capurro y los Ingenieros don Cárlos Honoré y don Alejandro Canstatt.

Los cargos principales de esta Direccion, fueron llenados de la manera siguiente: Ingeniero don Teodoro Alvarez, Inspector General de Agronomía; don Lúcio Rodriguez, Inspector General de Colonias; don Pedro R. Zuchelli, Comisario de Inmigracion y don Juan B. Lacordelle, Director del Asilo de Inmigrantes.

Acto contínuo de instalada esta Direccion, me dirigí por circular á todas las autoridades municipales y ejecutivas de la República, ofreciende el concurso que en todo sentido pudiera prestar y pidiéndoles que en la esfera de sus atribuciones, cooperásen con todos sus elementos grandes ó pequeños, al logro de nuestro cometido.

Al cuerpo diplomático y consular, en el extranjero, les rogué quisieran continuar honrándonos, con el concurso de su ilustracion, enviándonos además publicaciones y documentos, referentes á instituciones de la índole de este centro, noticias sobre cultivos y establecimientos agricolas y en una palabra, *todo* lo que pudiera arrojar alguna luz, en la via que emprendemos.

Con el fin de entablar, útiles relaciones, con aquellos cuerpos principales, que en el extranjero, tienen el mismo objeto que el nuestro, pasé la circular que á continuacion trascribo, á los Ministerios de Agricultura de Italia, España, Por-

Digitized by Google

tugal, Francia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Alemania y á los Departamentos de Agricultura de Estados Unidos, Méjico, Chile y República Argentina.

« Montevideo, Setiembre 24 de 1883.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que el Superior Gobierno de la República, deseando dar mayor impulso á las manifestaciones agrícolas, ha resuelto por decreto de fecha 14 del mes pasado fundar la Direccion General de Inmigracion y Agricultura, siendo el que suscribe llamado á dirigir esa elevada como importante reparticion.

Conociendo las inmensas y positivas ventajas que ha reportado y reporta el pueblo Español, con la intervencion en los asuntos rurales del Ministerio que con tanta competencia é ilustracion desempeña V. E, me creo escusado de entrar en mayores pormenores para dejar bien determinada la verdadera importancia de estas instituciones, que por su índole especialísima, revisten un carácter simpático, como todos los apostolados que prescindiendo de las cuestiones enojosas, se ocupan pura y esclusivamente, de la prosperidad y engrandecimiento de las naciones.

Los Ministerios de Agricultura tienen tal vez, mas que los de otro órden, sus dudas y contratiempos.—Surgen constantemente en los países, dificultades internas y muy á menudo cuestiones internacionales, que afectan el amor propio de los pueblos y los estimulan á sostener luchas gigantezcas, siendo el terreno de las Esposiciones y los concursos, el punto estratégico donde se dirimen aquellas.

En esas lides del progreso y la civilizacion, suelen alinearse combatientes de todas las nacionalidades. La sangre que corre y se derrama á raudales es el fruto de la inteligencia y del saber; es el resultado de la meditacion y la constancia en el trabajo; y los vencidos, en vez de salir manchados con la censura popular como aun sucede por otros medios reprobables, se inspiran al contrario, en la gloria del vencedor, resultando siempre para ellos una saludable enseñanza, que los habilita á entrar con probabilidades de éxito en nuevos certámenes.

Fuera de estos motivos existen además los grandes problemas sobre economia rural, alimentacion pública, cultivos generales, instruccion, etc., etc., que todavia no se han resuelto de una manera satisfactoria, por más que hayan sido acometidos y tratados por los hombres más prominentes de nuestra época.

En agricultura, por ejemplo, se discute desde algunos años la necesidad de

Digitized by Google

fomentar la creacion de establemientos puramente esperimentales, donde se ensayarian con las formalidades del caso, el cultivo de las varias plantas conocidas que sirven de alimento al hombre y á los animales, haciendo públicos los resultados obtenidos, para evitar de ese modo los inmensos perjuicios que en cada pais sufren anualmente los agricultores, que con censurable imprevision los unos y por capricho los otros, compran en el exterior grandes cantidades de semillas, sin darse cuenta muchas veces, de la diferencia del clima y demás circunstancias que como es natural, originan el fracaso de sus planes.

La República Oriental por su posicion topográfica, sus condiciones geólójicas y climatéricas, reune ventajas especialísimas, para la produccion vegetal y ganadera.—Su clima templado y la fertilidad asombrosa de sus tierras, en toda la estension del territorio, le permite ostentar en plena prosperidad y al aire libre, la Flora y la Fauna mas variada y completa.

Por estas razones estamos en aptitud de poder mandar á V. E., dado el caso que las pidiera, colecciones de granos en grande ó pequeña escala y demás productos que aqui se cosechan para ser propagados en el suelo Español, tal vez como éxito feliz.

Ademas y en la esperanza de que V. E. se servirá aceptarlo, me permito ofrecerle el humilde pero decidido concurso de la Direccion á mi cargo, que cuenta con un personal competente, para responder á informar en todos los asuntos de caracter rural, que pudieran interesar á ese Ministerio.

En cambio Excmo. Señor y con el fin de dar á esta reparticion naciente, la importancia que deben tener los centros de este género, solicito de V.E. se sirva ordenar, la remision de todos los interesantes trabajos, sobre asuntos rurales, que con proteccion oficial se publican en España y si lo juzga conveniente, el envio de una pequeña coleccion de los mas afamados cereales que alli se cultivan para ser sembrados aqui, comprometiéndome desde ya, si esto sucediera, á devolver la coleccion, con un informe detallado sobre cada una de las especies remitidas.

Aprovecho esta oportunidad, para ofrecer al señor Ministro, las elevadas protestas de mi consideracion distinguída.»

He tenido la satisfaccion, de ser contestado favorablemente, por varios de estos centros, consignándoseme toda clase de ofrecimientos, que los sabré aprovechar en debida forma.

La Direccion General á mi cargo, ha emprendido una propaganda séria y activa; no hay que dudar que mil contrariedades se presentarán á su paso, tornando pesada su marcha.—Dispuesto estoy á afrontar las duras y severas criticas, inherentes á los primeros actos, de todas las instituciones de algun caracter; se obra aprovechándose de las razonables y desdeñando las intempestivas.—Aqui, mas que en otros casos, es necesario salvar los peligros sin vacilacion alguna y luego de pasados, volver la mirada, para considerar su im-

Digitized by Google

portancia.—Solo de este modo se llegan á realizar, las que siendo verdades incontrovertibles para pocos, son utopias para el gran número.

El 17 de Diciembre, cumpliendo una resolncion de V. E., referente á la celebracion de una Exposicion Nacional en 19 de Abril del año 1885, tuve el honor de someter á vuestra aprobacion el proyecto de Decreto, Programa y Reglamento, que confeccioné para ese objeto y que tuve la satisfacion de ver sancionado.

Para la redaccion de dicho trabajo, no solo tuve en vista, el Programa y Reglamento de la Exposicion que la Sociedad Rural, se proponia llevar acabo en 1882 en la Plaza Libertad, ampliándolo y modificándolo, en todo aquello que he creido conveniente, sino tambien las disposiciones de concurso analógos, celebrados en el extrangero.

Las deficiencías que puedan notarse en el texto de dicho programa, serán subsanadas en los Reglamentos especiales é internos, que á su debido tiempo se formulen. Su trascripcion aqui, no la creo necesaria, por haber sido profusamente publicado, pero debo hacer notar, que aun cuando la exposicion, en su parte principal, sea exclusivamente nacional, tiene sin embargo, el carácter de internacional, para la maquinaria y herramientas agrícolas y toda especie de de ganados.

La Comision nombrada para dirijir todos los trabajos, se preocupa con celo de su cometido y es de esperarse que nuestra República, celebre dignamente su primer torneo nacional.

Quiero ahora significar mi agradecimiento al Sr. Ministro en Roma, don Pablo Antonini Diez, á los señores Cónsules Generales, D. Federico Susviela Guarch, D. Guillermo Cranwell, D. Antonio Gavazzo, D. E. Ackerman, D. Juan F. Sanchez y los Sres. Cónsules en Milan y Burdeos, funcionarios todos dignísimos,

Digitized by Google

que nos han ofrecido un concurso ilimitado, prestándonos servicios valiosos, haciéndose por consiguiente acreedores á la más alta consideracion.

Me escuso hablar de los trabajos realizados por las oficinas de mi dependencia, pues pueden verse en los informes que me han dirijido y que van anexos á esta memoria.

Es esta, señor Ministro, la relacion que ofrezco á V. E. de los actos realizados por la Comision de I. y Agricultura y esta Direccion General durante el año 1883.

Deseo que merezca la aprobacion del P. E. y que su constante consecucion, sirva para abrir á nuestra República nuevos y más vastos horizontes, que los que la circundan al presente, colocándola al nivel de las naciones mas adeadelantadas, punto al que convergen las miradas de los miembros que forman el centro que tengo el honor de dirijir.

Modesto Cluzeau Mortet,
Director.

Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Digitized by Google

Informe anual de la Inspeccion General de Colonias.

I

Montevideo Junio 10 de 1884.—Sr. Director Gral de Inmigracion y Agricultura, don Modesto C. Mortet.—Cumplo el grato deber de elevar á su conocimiento el informe anual de mis tareas durate el año. 1883 Mencionaré por su orden de fechas, los diversos estudios y viajes que embargaron mi tiempo, sirviendo al programa administrativo de amparar al inmigrante, estimular la esplotacion de nuestras riquezas naturales y afianzar la paz del hogar en la concordia y bien estar de todos los habitantes; como está ya afianzada la paz de que goza la República y seguirá disfrutando por muchos años; desde que los resortes administrativos, por la justicia y la razon, están cada dia mas fuertes, como abatida está la tendencia revolucionaria.—Cimentada la paz durante diez años consecutivos, por la organizacion y concordia del elemento militar y su extratégia, auxiliada por cuatro ferro-carriles, cinco lineas telegráficas y dos teléfónicas, puede asegurarse que el derecho de propiedad tiene una garantia permanente.—El extrangero que, en sus críticas privadas deploraba nuestra duda por la vida activa del trabajo y la ciencia, nota hoy con júbilo, que la reforma del ideal republicano á él mismo le domina y dirije, habiendo cambiado en parte las ideas monárquicas que formaban su criterio antes de avecindarse aquí.—Ese ideal republicano prático es otra de nuestras riquezas, tan valiosa como la tierra fecunda.—Desde su arribo al país, todo europeo inteligente, se apercibe que este nuevo mundo difiere mucho de su pátria, en el criterio social, las costumbres y la subordinacon servil, que la monarquia arraigó por siglos en Europa.—Aquí la ignorancia servil es sustituida con el roce social expansivo por el caracter franco, mesurado, activo para el trabajo y la especulacion sin violentar el derecho ageno. Cada cual se perfecciona en su profesion, localizándola, y en su propio criterio, teniendo por guia de sus procederes la lealtad, no el egoismo europeo, que mide hasta las afecciones de familia y la amistad por el lado de la conveniencia pecuniaria. Libre ya del pauperismo europeo por los diversos medios que encuentra para garantir su existencia, adquiere el carácter liberal, caballeresco, que deja á un lado las distinciones aristocráticas y se estima á sí mismo y á los demás por lo que valen su conducta y aptitudes. Así es como se opera generalmente esta reforma. El que vino en busca de riqueza material la encuentra acompañada de riqueza moral é intelectual. En esta completa satisfaccion de aspiraciones humanas, está esplicada la gran influencia de inmigrantes espontáneos á esta República. Hé aqui la reseña sinóptica de los

Digitized by Google

principales puntos que traté, ya en el carácter de miembro de la Comision de Agricultura ó de la Junta Directiva de la Asociacion Rural.

II

Producto de los montes públicos

(Enero 15 de 1883)—En el periódico rural publiqué las siguientes observaciones: «La mayor habilidad del estadista no consiste tanto en aumentar los impuestos y suprimir gastos superficiales, como en crear rentas, haciendo productivos los montes y terrenos de uso comunal, por la práctica del decreto de 19 de Setiembre de 1881. Segun él los montes y terrenos de uso comunal en los egidos, quedarán al cuidado de guarda-bosques contratados por una série de años para restablecer el cultivo de árboles maderables y garantir el pastoreo comunal. No tenemos conocimiento de que algun Municipio haya hecho prácticos los diversos medios indicados en el Decreto cuya tendencia es ampliar la comodidad general, sin impuestos; y crear una renta municipal en el correr del tiempo, con la leña, carbon y maderas que produzcan los montes arrasados hoy. Esa organizacion de los radios comunales que da en España el 20 por ciento de renta anual, es sensible que no se generalice aquí, donde con toda la benignidad de sus montes y tierras valdias, dos terceras partes del carbon y leña que se consume se importan á precio elevado de la República Argentina. »

III

Estincion de langosta

(Enero 18 de 1883.)—Comisionado oficialmente para tomar informes verídicos sobre los medios empleados para el esterminio, compulsando los perjuicios que hacia, emprendí el viaje, que duró un mes, á los establecimientos y capitales del Durazno, San José y Mercedes—Mis informes publicados en el Núm. 91 del Diario Oficial y las manifestaciones de muchos propietarios territoriales, impulsaron al Superior Gobierno á pasar la Circular, publicada en el Núm. 651 del

Digitized by Google

Periódico Rural, haciendo concurrir las autoridades locales á su esterminio con el concurso de los vecinos.—La espontánea y espantosa desaparicion de la langosta á causa de la abundancia de lluvias, y prohibibion de cazar desde Setiembre á Febrero, dejó sin efecto la Circular; pero con ella, ha quedado garantida la campaña, para no sufrir los males de otra invasion, pues ya se tiene la regla del procedimiento para extinguirla.

IV

Colonia Artigas

(Mayo, 29 de 1883.)—Despues de visitar en Mercedes la Colonia que lleva este nombre, impuesto del disgusto de los pobladores por no haber recibido á los cinco años, su escritura de propiedad, de acuerdo con el Jefe Político señor Galarza y don Wenceslao Lares, impulsé la solicitud que se hizo al Superior Gobierno.—Poco tiempo despues ordenó este la escrituracion, y perdonó la deuda, de socorros pecunarios á los labradores, suprimiendo los impuestos que la autoridad local cobraba á los montaraces y vendedores ambulantes de la Colonia, cuyas chacras están todas pobladas con familias españolas, orientales é italianas.—De acuerdo con el señor Oxandabarat, Presidente Municipal del pueblo Constitucion, cerca del Salto, con su propuesta y plano del Ejido á la vista hice publicaciones impulsando la poblacion de las chacras valdias, que hoy se encuentran ya pobladas, en la proporcion de 32 hectáreas por familia.

V

Maldonado, Puerto y Colonia

El Decreto Legislativo, publicado en el número 369 del Diario Oficial, que destina 50,000 pesos para la construccion de Aduana muelle y caminos, con tránsito libre para las mercaderias que se importen ó exporten al Brasil, es el resúmen de los estudios y manifestaciones de las autoridades de Maldonado y

Digitized by Google

la Comision de Agricultura, desde 1880, en que fué iniciada la fundacion de la Colonia «Francisco Aguilar». En los tres viajes que en diversas épocas hice con motivo del exámen de las tierras, instalacion de la Comision Directiva de la Colonia y formacion del plano, encontré plenamente justificada la exposicion de los señores Representantes Varzi, Risso, Turenne, Tezanos, Borda, Roustan y Fernandez, publicada en el Núm. 1845 de *La Nacion*.—Ellos al mencionar las ventajas de aquel cómodo y seguro puerto, para la navegacion Ultramarina, impulsa el deber del Gobierno en el desenvolvimiento de la riqueza, pública y particular, fundados en estos principios económicos.—Los Gobiernos que redujeron su accion á *dejar hacer*, es decir á la iniciativa particular, sin estimularla eficazmente, no respondieron á los altos fines de su mandato, ni á los de la época.—Pero en la actualidad está hecha la luz que llama allí á los capitalistas emprendedores y la preferente atencion de los Gobiernos.—La esplotacion de la riqueza mineral es otro indicio de la prosperidad de aquella region. Cuando la Isla Gorriti se una al continente, se formará el mejor puerto de la América Meridional, tal vez con la única escepcion de Rio Janeiro.—Los estímulos dados por la ley para las empresas de ferro-carriles, impulsan ya la formacion de uno que, partiendo desde Maldonado hasta la Laguna Merin, cuya estencion señala la carta postal adjunta, recorrerá los fertilísimos valles de aquellas regiones.—Ligando entre si á Maldonado, San Cárlos, Rocha, Castillos y otros pueblos, como al Oceano Atlántico con la Laguna Merin, tomaria el comercio de tránsito un desenvolvimiento vastísimo, atrayendo entonces gran parte del comercio de la provincia de Rio Grande, por su propia conveniencia, al evitar su barra, que tanto peligro y pérdida de tiempo causa á la navegacion.—La feracidad de las tierras lindantes con el puerto de Maldonado, para toda clase de cultivos, es comparable con las Landas Francesas, donde el resguardo de la arboleda garante siempre el buen éxito.—La industria del pescado, la fabricacion de cal tiene allí su asiento, limitado en la actualidad, pero de un estenso porvenir, cuando en 1886 hayan terminado las construcciones del puerto y Aduana, cuando la Colonia esté toda poblada, dejando una área de 400 cuadras para pastoreo comunal, bajo la vigilancia del guarda-bosque indicado en el decreto de 19 de Setiembre 1881, quedará hecho el centro comercial agropecuario para la exportacion é importacion.—Maldonado, será entónces con todos esos elementos unidos, el Chicago de la América del Sud.—La industria que se localiza en las ciudades solo progresa en paises ya esplotados donde el suelo esta apropiado y la poblacion es numerosa, disponiendo de fuertes capitales.—La prosperidad de los grandes centros de industria y comercio no tiene otro fundamento, como sucede en Chicago, que no debe su crecimiento estraordinario á su escelénte situacion, ni á los Ferro-Carriles, estos son instrumentos; pero las causas de su grandeza. están en los vastos campos cubiertos de cereales, en los ricos y abundantes pastos que le rodean y en el espíritu de empresa de sus habitantes.—A este objetivo responde el plan de la Colonia, auxi-

Digitized by Google

liada con 24 mil pesos por cuotas anuales; y las esplicaciones prácticas del puerto, contenidas en el Manual de Navegacion del Rio de la Plata por Lobo y Rivadeti—Desde 1886, terminadas las obras del puerto, los navegantes, los labradores, industriales y comerciantes, tendrán alli un centro de valiosas operaciones.

VI

Minas de Pan de Azúcar

La deferencia con que el Ingeniero don German Laleman, por especial recomendacion del propietario doctor don Demetrio Aguirre, nos mostró los trabajos en ejecucion y los estensos datos que nos comunicó, ratificaron la existencia del oro, plata, fierro. cobre, turba, talco y mármoles, en aquella y otras regiones poco distantes del puerto de Maldonado.—Mas de sesenta operarios esplotaban las minas de cobre en Pan de Azúcar.—Allí se vé invertido un fuerte capital en locomotoras y toda clase de máquinas modernas, habitaciones, drenajes, una galería subterránea de 400 metros, con sus rieles, piques y respiraderos, para una estensa explotacion de muchos años.—Esto se deduce tambien, del exámen practicado en el presente año por las ingenieros Zelaya y Michaelson, quienes afirman que:—su esplotacion durante algunos años, dará una cantidad que no bajará de 800,000 á 1.000,000 de quintales españoles, de una ley media de quince á 18 p. °/₀—Agrégase á esta declaracion, el derecho esclusivo de esplotar los filones metálicos en un espacio de tres leguas, acordado al doctor Aguirre por ley de 10 de Julio de 1883.—Este privilegio y la escepcion de contribucion directa por 20 años, con exoneracion de derechos de aduana para la maquinaria, son estímulos suficientes para invertir con provecho un millon de pesos.—Otra perspectiva de prosperidad nacional es, acrecentar la poblacion laboriosa y satisfecha, mejorando á la vez el tránsito de 9 leguas para llevar los productos al puerto de Maldonado.—La men ionada ley, tiene además el mérito de ser un modelo de concesiones semejantes, para empresas de igual trascendencia, que en el espacio de 200 leguas quieran esplotar algun dia los centros minerales estendidos desde Pan de Azúcar hasta la frontera del Brasil.

Digitized by Google

VII

Colonia Valdense

En Junio de 2 de 1883 el Superior Gobierno aprobó el informe que le pasé con el Sr. Director de Inmigracion y Agricultura, dando cuenta del viaje que hicimos ambos á la colonia Valdense, para arreglar la permanencia de algunas familias que intentaban emigrar por falta de tierras.

En las conferencias que tuvimos con la Comision Directiva de la Colonia y las mismas familias, dejamos establecidas las bases del siguiente contrato, que aprobó el Gobierno:—Artículo 1.° Con el fin de evitar las dificultades que resultan de la aglomeracion de familias de distintas nacionalidades, usos y costumbres, la colonia proyectada se compondrá de familias valdenses, orientales ó italianas de nacionalidad, y de otras admitidas por la Comision Directiva.—Artículo 2.° El terreno estará situado en las márgenes de los rios de la Plata, Uruguay ó del Océano hasta cuatro leguas de distancia de la costa.—Artículo 3.° El área del territorio no será inferior á tres leguas cuadradas.—Artículo 4.° Aceptada la situacion geográfica del terreno por la Comision provisoria, se procederá con la intervencion de esta y por cuenta del Estado á la mensura y amojonamiento y formacion del plano general que será impreso y repartido á los interesados.—Artículo 5.° Tomada posesion del terreno se procederá á la inmediata traslacion de las familias, que serán instaladas por el Director permanente de la Colonia.—Despues de la instalacion de las cincuenta primeras familias, la Comision Provisoria será sustituida por una Comision Directiva elegida por los pobladores, de conformidad con el reglamento interno—Art. 6.° Se entregará á cada familia á su llegada, segun su personal de cuarenta á cincuenta hectáreas de terreno, y si lo necesitasen, bueyes, arado y semilla para el primer año.—Art. 7.° El terreno se pagará en seis anualidades, sin interés, empezando desde el segundo año.—Dado el caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, se ampliará este plazo.—Art. 8.° Los adelantos de instalacion que se reciban, segun el artículo 6.°, se pagarán por completo en el tercero y cuarto año de instalacion; además de la anualidad correspondiente al terreno.—Art. 9.° El colono no podrá vender la parte de su cosecha correspondiente á la anualidad que debe abonar, sin haber satisfecho los compromisos con el Gobierno.—Se harán los pagos en dinero ó cereales á los precios corrientes en la época de la entrega, ántes del fin de Junio.—Art. 10. Nadie podrá enagenar sus derechos adquiridos, sin el

Digitized by Google

visto bueno de la Comision Directiva.—Art. 11. A cada colono se le dará un título provisorio mientras no adquiera el de su propiedad legal, saldando por completo su deuda.—Art. 12. La colonia se considerará instalada en modo definitivo despues de un periodo de diez años.—Art. 13. Estas bases generales y el reglamento interno, serán impresos en la libreta que recibirá cada colono á su instalacion, donde anotará el número de la chacra, los adelantos que reciba y las remesas que haga.—Dicha libreta hará fé en todo acto público ó privado. REGLAMENTO INTERNO. Art. 1.° La Comision Directiva se compondrá de un Director y Administrador nombrado por el Superior Gobierno, de acuerdo con la Comision Provisoria y de cuatro personas nombradas por los habitantes de la colonia que serán elegidos por un año.—Art. 2.° Serán electores y elegibles todos los jefes de familia arraigados en la localidad y que hayan cumplido regularmente sus compromisos.—Art. 3.° Los derechos y deberes de la Comision son: a.—desempeñar los cometidos de una Comision Auxiliar Municipal dependiente de la J. E. A. del Departamento. b.—desempeñar los deberes de un comisario de policia en la localidad bajo la direccion del Jefe Político del Departamento, que pondrá dos vigilantes á la órden de la Comision. c.—celebrará sesiones cada mes, cuando el Director lo juzgue conveniente ó lo soliciten dos miembros de la Comision. d.—resolverá conciliatoriamente las contiendas entre colonos. e.—ocuparse de todo lo que favorezca al adelanto de la colonia.—Art. 4.° La Comision Directiva tiene la responsabilidad de todos sus actos administrativos.—Art 5.° El Director y Administrador además de las instrucciones que le dé el Superior Gobierno y de las que resultan de los artículos anteriores, de acuerdo con la Comision, recaudará los impuestos anuales de la Contribucion Directa y de las Patentes de Rodados, aplicando su producto á viabilidad y construccion de las oficinas públicas, con la obligacion de remitir anualmente á lá Contaduría General del Estado y á la Direccion G. de Inmigracion y Agricultura el cómputo y aplicacion de dichos impuestos,como tambien el censo general de la poblacion y de las producciones de la colonia.—Art. 6.° El sueldo del Director será fijado por el Gobierno y pago con los fondos procedentes de la venta de los terrenos, como tambien los sueldos de los maestros que funcionarán en la localidad, en la proporcion de un enseñante por legua cuadrada; de lo cual se presentará anualmente á la Contaduría General los comprobantes.—Art. 7.° Los gefes de familia tendrán derecho de elejir los maestros de escuela, con la reserva de la aprobacion de la autoridad escolar.—Art. 8.° Durante los diez años de instalacion de la colonia, no se permitirán diversiones públicas ruidosas, como carreras, bailes etc., casas de juego, lupanares etc.—Art. 9.° Todo colono que no se someta á las disposiciones anteriores, ó que no cumpla sus compromisos, sin causa justificada, ó que sea ocasion de escándalo, será expulsado por la Comision Directiva, prévia resolucion fundada; sin que el espulsado pueda reclamar las sumas que hubiese pagado á cuenta de su terreno.—Art. 10. El colono que hubiese saldado su deu-

Digitized by Google

da por completo tendrá la obligacion de observar las disposiciones anteriores. Art. 11.—DISPOSICION ESPECIAL—Se aumentará de un peso por hectárea el precio del terreno, destinándolo á la construccion de un cementerio, de un Templo y de las escuelas que serán propiedad de la Iglesia Evangélica Waldense de la colonia.—En razon de la urgencia de estos edificios, se descontará la suma total de este aumento de la primera anualidad.—El importe será remitido á la Comision Especial nombrada por los colonos, que de acuerdo con ellos, se ocupará de dichas construcciones.—Salvo lás disposiciones anteriores todos los habitantes de la colonia quedan subordinados á la legislacion nacional.

VIII

Colonia nacional

(Junio 19 de 1883)—Con esta fecha publicó el *Diario Oficial* la exposicion de don Pedro A. Campáa y el informe que sobre ella dí, aprobando sus consideraciones sobre la utilidad pública de establecer centros coloniales donde se fije la existencia de muchas familias indijentes. Las exposiciones que en el mismo sentido habian hecho la Comísion de Agricultura y autoridades departamentales impulsaron el decreto publicado en el N.° 273 del *Diario Oficial*. Por él se autoriza á los Jefes Políticos para formar en una área de dos léguas, el centro agrario destinado á colonias nacionales, cuyas chacras serán repartidas entre ciudadanos orientales segun el personal de cada familia, no pudiendo esceder de 50 cuadras cada chacra. Se aplican á ese objeto los 200,000 pesos designados por la ley de 1880. La efectividad de ese decreto guarda armonia con el principio económico de mejorar la condicion social y administrativa de la Nacion, por la organizacíon laboriosa de sus ciudadanos. Este fué el más poderoso plan de conquista para los españoles. Donde ellos dieron á los indíjenas la propiedad de la tierra y la garantia, su dominio político quedó asegurado. Así lo expresa el historiador don Francisco Bauzá en estos conceptos: «La colonizacion del Uruguay se ha efectuado con sujecion á ciertos principios que constituyen el plan de la dominacion española. Los conquistadores debian ser á la vez colonizadores de las tierras que sometian, porque ni la rudeza de los habitantes del pais consentia su reunion en centros permanentes, ni su rara y escasa civilizacion podian alimentar las industrias europeas». ¿Con cuánta mayor razon debe estimularse en estos tiempos la colonizacion de las familias orientales que no tienen el retroceso é ignorancia de los indíjenas? La buena índole de nuestras familias indi-

Digitized by Google

gentes, víctimas de las guerras civiles y libres hoy del servicio de guardia nacional, es muy digna de la enseñanza profesional que prepara á la vida agrícola y pastoril, pues como ha dicho el doctor Lopez Lomba: «La capacidad productora de las naciones, que desarrolla potentes las fuerzas vivas de las sociedades modernas, *está casi del todo descuidada entre nosotros*». De ahí, que esas importantes profesiones estén desempeñadas la mayor parte por extranjeros, que poseen además los hábitos honestos de trabajo y economía, conocimientos al ménos empíricos, de estas ocupaciones, por lo que vieron en sus respectivos paises. Deduccion lógica de estos argumentos históricos es el decreto de colonias nacionales (4 de Enero 1884). Porque así como los conquistadores asentaban su dominio colonizando las tierras, pólitica seguida por el Gobierno Argentino; el Gobierno Oriental, asentará tambien el dominio de la paz, la civilizacion y el progreso con la colonizacion de esas familias, bajo la direccion de hombres competentes.

IX

Férias agrícolas dominicales

En Junio de 1883, dirijí las gestiones de la Colonia Cosmopolíta, para que se permitieran las férias en el Rosario. El resultado, después de los informes de la corporacion municipal, ha sido dotar á todos los pueblos de la República de la facultad de establecerlas con el mismo Reglamento que tienen en Montevideo. Hé aquí la constancia en un documento no publicado hasta el presente: »Montevideo, Julio 10 de 1883.—Atento á lo informado por la autoridad municipal del Departamento, permítese la instalacion de férias agrícolas dominicales en la villa del Rosario y otros centros urbanos, donde cada Junta E. Administrativa juzgue conveniente ajustando su instalacion y ejercicio, á lo que preceptúa el reglamento de las férias de la Capital.—SANTOS.—*Cárlos de Castro.*

X

Instruccion agro-pecuaria

Por la intervencion que me acuerda el reglamento en la formacion de colonias y las industrias agro-pecuarias, hice las siguientes publicaciones: Julio 15 1883.

Digitized by Google

—Conferencia en el salon de la Asociacion Rural, sobre las ventajas de la agricultura para los que saben trabajar. Allí dije entre otros temas. hablando de la Escuela de Agricultura que bajo los auspicios del Gobierno se está preparando en Toledo; ella será un taller agro-pecuario, industrial, mercantil y especulativo, porque además de la educacion primaria para los ménos inteligentes y superior para los que los que lo sean, se enseñará á trabajar, trabajando con preferencia en lo que ofrezca mayor utilidad pecuniaria. Al efecto, se llevará cuenta del costo de produccion y utilidad líquida por año, de los cultivos de cereales, legumbres, arbolado, forrajes y animales; para adoptar como general explotacion lo que más utilidad produzca; por ser esta la que mayores necesidades públicas satisface; á la vez que aumenta el capital conservador de la Escuela.—Así se mostrará, que el labrador que no trabaje en lo que mas dinero le dé, tiene abatido su porvenir:—Agosto 15 de 1883.—Hice conocer el nuevo forrage llamado cardo sin espinas, haciendo distribuir 50 plantas.—Publiqué una reseña de los nuevos cultivos industriales del ricino y la colza.—Método para tener ganado en los ejidos sin violentar la legislacion.—Presenté los informes que se hayan transcritos en el anéxo correspondiente parte 1.a y 2.a, de la memoria de la Direccion, referentes á las tierras del Durazno, en que se pretendían establecer colonias tanto por el Gobierno, como los señores Noubiló y Murdoch.—Dios guarde al señor Director muchos años—Lucio Rodriguez—*Inspector General de Colonias*.

Es cópia fiel del original, que existe en el archivo á mi cargo

Luis L. Izurzu.
Pro Secretario.

Informe anual de la Comisaría General de Inmigracion

Montevideo, Abril 14 de 1884.

Señor Director General de Inmigracion y Agricultura don Modesto C. Mortet. —Dando cumplimiento á la circular de esa Direccion de fecha 25 de Enero ppdo., relativa al informe anual pedido por el Ministerio de Gobierno y con que

Digitized by Google

esta Comisaría General cierra sus trabajos, me complazco en manifestar á Vd. que ellos han sido profícuos y que el progreso relativo que revelan los cuadros que acompaño adjuntos, es debido á la paz que se ha cimentado en la República, á las franquicias y proteccion con que el Gobierno ha colmado al inmigrante que por primera vez arriba á nuestras playas en busca de trabajo, á la fertilidad de nuestro suelo y á las leyes liberales y sin restricciones con que nuestro código fundamental garante al ciudadano honesto y laborioso.—La libertad de cultos, las leyes civiles que el espíritu moderno ha introducido en nuestros códigos, hacen que el estrangero se encuentre gozando del mismo sistema político religioso que en su propio país, naciendo de esa analogía la mas pronta connaturalizacion y el mas rápido adaptamiento a las costumbres nacionales.—El Gobierno, como lo indican los cuadros que presento, ha hecho efectiva la proteccion al inmigrante recogiéndolo abordo del buque en que llega por medio de la autoridad del Puerto que auxilia eficazmente á esta Comisaría General, conduciéndolo al Asilo de Inmigrantes donde se le dá alojamiento y manutencion de acuerdo con su reglamento interno y enviándolos á sus destinos ya por los ferro-carriles, como por las vías fluviales, todo por órden y cuenta del Estado.—Esta proteccion real y efectiva, se ha cumplido siempre que ha sido solicitada por el inmigrante, llegando á sentirse hasta en los mas lejanos puntos á que se dirijen, donde con notas especiales de esta Comisaría General son recomendados y guiados por las autoridades superiores de los Departamentos de campaña.—El cuadro número 1 que tengo el honor de adjuntar, viene á ratificar lo que dejo consignado mas arriba; pues de los *mil sesenta y siete* inmigrantes que solicitaron ocupacion durante el año trascurrido, *mil veinte y dos* fueron empleados por indicaciones de esta Comisaría General como consta en el cuadro número 3, siendo en su mayor parte labradores y peones de todo trabajo.—El número 2, manifiesta los pedidos de trabajadores de las distintas profesiones en él consignadas, ya de la capital como de los Departamentos de campaña, elevándose á la cifra de *mil cuatrocientos dos.*—Por el número 4, el Gobierno ha concedido pasages gratuitos á *dos cientos ochenta y cinco* inmigrantes que se han dirigido á los distintos puntos del interior, consignados en el cuadro mencionado, siendo colocados todos ellos.—El número 5, contiene una suscinta relacion del movimiento habido en el Asilo de Inmigrantes durante el año fenecido, en el que *mil doscientos setenta y cuatro* recibieron alojamiento y manutencion gratuitamente.—El número 6, indica el movimiento de pasageros en general habido en el Puerto de Montevideo, el que se eleva á la cantidad de *once mil ochenta y cuatro* entrados y *seis mil ochenta y nueve* salidos, habiendo una diferencia en favor del país de *cuatro mil novecientos noventa y cinco*, cantidad que acusa un sensible aumento en la inmigracion sobre los años anteriores.—Como Vd. verá por lo que queda expuesto, así como por los estados adjuntos, esta Comisaría General ha terminado la labor del año espirado con el mismo interés y dedicacion que los anteriores siendo

Digitized by Google

compensando el trabajo con un resultado alhagüeño para nuestro país y especialmente para la campaña.—No obstante el incremento que adquiere la poblacion de la campaña, fuente de nuestros recursos, se nota la necesidad apremiante de la colonizacion oficial indispensable en todos los paises como principio como generador de un sistema que una vez establecido, obedeciendo á su propio impulso adquiere cada vez fuerza mayor y llega por último á constituir y consolidar la prosperidad y el poder futuro de un Estado.—Los Estados Unidos, la República Argentina y todos aquellos países que en un principio han consumado algunos sacrificios pecuniarios en bien de la inmigracion y colonizacion han palpado bien pronto los prodigiosos resultados, el incremento exuberante y asombroso de todos los valores públicos, el acrecentamiento de las rentas y el respeto siempre creciente á que se hace acreedor un Estado cuando se nota en él, el esfuerzo por figurar entre las naciones con las consideraciones que se merece, no ya por el derecho de gentes en que se apoyan los Estados débiles, sinó por el respeto que imponen las propias fuerzas.--Son estas consideraciones las que me hacen llamar su atencion sobre la ley de colonias de fecha 18 de Noviembre de 1880 que tan sabiamente promulgó el Gobierno y qne viene, estoy seguro, á prestar importantes y muy valiosos servicios á nuestro país, garantiendo su porvenir.—Si esta ley pudiese ser cumplida en todas sus partes y muy especialmente en lo que se relaciona á los 200,000 pesos destinados á la proteccion del inmigrante, podriamos decir que el progreso y poder futuro de la Nacion estarian asegurados; puesto que se comprarian tierras para establecer colonias pudiéndose á la vez iniciar una corriente de inmigracion que de oficial, se tornaria mas tarde en espontánea, como sucede en la República Argentina donde la mayoria de inmigrantes llega por su cuenta, llamado y protegido por sus propios parientes.—Es este un punto, en el que creo estará de acuerdo el señor Director, puesto que es el eje en cuyo rededor han de girar todos los otros que se relacionen con el gran problema de la colonizacion.—La inmigracion que en mayor número arriba á estas playas, se compone de las nacionalidades, española y francesa, habiendo predominado en este año la española como se vé en el cuadro N.° 1.—Entre esta última hay muchos de las Islas Canarias.—Me voy á permitir hacer algunas observaciones con respecto á esta última que por lo general no se acepta como la mejor, no obstante reunir ciertas condiciones para el país que la hacen no solo aceptable, sinó muy conveniente por lo espontánea y los pocos gastos que origina al Estado.—No es la mas intelijente, no hay duda, ni la mas laboriosa en los trabajos de la tierra; pero tiene la ventaja para la actualidad de que ella es continuada y permanente por ser todos ellos parientes que vienen con algunos recursos, llamados por los otros que residen en el país y que ocupan ya una gran zona en el departamento de Canelones y muchos otros puntos de la República que producen las fanegas de trigo por millares, asi como las de maíz, etc.—Si fuésemos á comparar esta inmigracion con la que viene del Norte de Italia, Alemania, Francia,

Digitized by Google

etc., seguramente se destacaria la importancia de esta última, asi como la inconveniencia de la primera; pues vemos que esta permanece estacionaria, siendo la rutina la única escuela en que se desarrollan los conocimientos del agricultor canario que por lo general se reducen al trigo y maíz y esto sin el cuidado y atencion que requiere su cultivo; mientras que el aleman y los otros citados vienen con todo el caudal de conocimientos y todas las mejoras introducidas en la labranza como en las diversas industrias relacionadas con la ganaderia, asi como la fabricacion de manteca, quesos, jamones y todos aquellos productos que son indispensables para el progreso y bienestar del labrador.—Bajo este punto de vista es indisputable la conveniencia de la inmigracion del Norte de Italia, Alemania, Francia, etc., —Si el Gobierno se resolviese á hacer un ensayo de colonizacion con algunas familias de las nacionalidsdes citadas, prestándoles todo el concurso y apoyo necesario seguramente se palparia la conveniencia de la inmigracion de los puntos citados y serviria á la vez de modelo para las colonias nacionales que piensa crear y que creará efectivamente segun los últimos decretos alusivos á las mismas—Es indudable que el éxito de la colonizacion depende de la cantidad, calidad y precio de las tierras de que pueda disponer el Gobiarno, para ser donadas al colono en las condiciones de la ley—Se sabe que existen centenares de leguas de terrenos fiscales en el territorio de la República; pero cuya adquisicion se hace tan difícil por el cúmulo de inconvenientes que se presentan, que hasta mas ventajoso seria para el fisco el dejarles á los actuales poseedores,con prévia mensura y escrituracion en posesion absoluta de la que ocupan. De este modo las rentas aumentarian apareciendo las tierras que se detentan y la propiedad quedaria lejitimada—No siendo posible por lo antedicho posesionarse de las tierras fiscales, se cae nuevamente en la necesidad de hacer efectiva la ley de Colonias en la parte que destina los 200,000 $ al fomento de Inmigracion y Colonizacion con cuya cantidad ó una parte de ella se adquiririan tierras para donarlas al labrador en condiciones equitativas y solo entonces podriamos decir que el inmigrante se radicaria en el país, prosperando y haciendo prosperar la localidad con toda suerte de mejoras, como sucede siempre en el terreno que es de propiedad particular.—De otro modo no será posible establecer Colonias, la proteccion oficial es indispensable y solo ella es capaz de llevar la iniciativa en empresas de esta naturaleza, cuyo desarrollo progresivo y colosal se destaca en los Estados Unidos del Norte, República Argentina y todos aquellos países que han protejido la Inmigracion.—Existe otro punto capital que hoy gracias á Dios, preocupa la atencion del Gobierno y del que tambien se ocupa con recomendable celo y dedicacion, y este punto es el relativo á la viabilidad que tanto abarata el grano y tanto beneficio presta al labrador.—La última resolucion Gubernativa, garante para el futuro, el estado de los caminos y nada mas justo pudo haberse hecho, que destinar el impuesto de rodados á la compostura del tránsito, como ya lo indicaban las leyes de su

Digitized by Google

creacion.—Creyendo que el informe presente merecerá la aprobacion del señor Director, solo deseo que.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Pedro Riva Zucchelli.

Es cópia fiel del orijinal que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Núm. 1

Inmigrantes que solicitaron ocupacion durante el año 1883

MESES	NACIONALIDADES																PROFESION					SEXO			ESTADO		RELIJION		TOTAL
	Italianos	Españoles	Franceses	Ingleses	Argentinos	Alemanes	Suizos	Austriacos	Bolivianos	Portugueses	Belgas	Arabes	Brasileros	Paraguayos	Chilenos	N. Americanos	Sin	Labradores	Artesanos	Dependientes	Pastores	Hombres	Mujeres	Niños	Solteros	Casados	Católicos	Pro'estantes	
Enero	17	20	5	1	2	11	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	25	19	8	7	—	39	8	12	42	17	44	15	59
Febrero	40	25	2	1	6	—	3	—	1	3	6	—	—	—	—	—	31	40	8	8	—	69	8	10	64	23	77	10	87
Marzo.....	48	33	4	—	3	7	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	30	56	8	3	—	61	13	23	73	24	89	8	97
Abril.....	33	25	12	1	1	4	4	1	—	1	—	—	—	—	—	—	40	22	12	8	—	78	2	2	66	16	72	10	82
Mayo.....	28	32	5	1	—	2	—	4	—	2	—	4	1	—	—	—	36	31	6	6	—	67	8	4	55	24	68	11	79
Junio	25	41	6	—	2	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	—	32	31	9	6	—	57	6	15	62	16	76	2	78
Julio	29	43	5	—	—	12	5	4	—	2	2	—	—	1	1	—	36	51	12	5	—	94	6	4	77	27	87	17	104
Agosto.....	37	53	7	—	5	12	1	1	—	1	—	—	1	2	—	—	49	44	26	7	—	91	19	16	95	31	107	19	126
Setiembre...	35	51	5	—	1	—	1	—	—	—	—	6	1	—	—	—	25	49	14	6	—	75	15	4	62	32	93	1	94
Octubre.....	29	44	3	—	3	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	31	33	17	6	—	68	10	9	61	26	79	8	87
Noviembre..	36	34	7	—	6	13	—	—	—	—	—	2	1	—	—	1	40	54	3	5	—	75	10	17	79	23	92	10	102
Diciembre..	23	27	4	3	2	8	1	—	—	3	—	4	1	—	—	—	32	19	16	5	—	58	6	8	56	16	60	12	72
RESÚMEN.	380	428	65	7	31	75	18	11	1	15	8	18	5	3	1	1	407	449	139	72	—	832	111	124	792	275	904	123	1.067

Es cópia fiel del original.

Luis L, Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm. 2

Pedidos de la Capital y Departamentos en el año 1883

MESES	PROFESIONES									TOTAL
	Peones de todo trabajo	Sirvientas y Cocineras	Labradores	Artesanos	Muchachos sirvientes	Cocineros	Mucamos	Dependientes	Pastores	
Enero	9	25	37	47	12	8	3	17	—	158
Febrero	72	20	43	40	3	3	1	13	—	195
Marzo	29	31	13	7	12	3	—	6	—	101
Abril	6	19	22	16	7	5	10	6	1	92
Mayo	5	17	19	4	9	5	5	2	—	66
Junio	4	16	15	10	8	8	2	—	—	63
Julio	28	25	23	4	7	3	2	3	1	96
Agosto	37	23	34	5	4	6	7	1	—	117
Setiembre	24	17	36	13	2	11	10	2	—	115
Octubre	48	13	20	13	7	12	12	3	—	128
Noviembre	39	31	50	17	12	9	9	11	—	178
Diciembre	14	23	13	2	12	10	12	6	1	93
RESÚMEN	315	260	325	178	95	83	73	70	3	1.402

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm. 3

Inmigrantes empleados por indicacionde la oficina en 1883

MESES	INMIGRANTES	MESES	INMIGRANTES
Enero	55	Julio	102
Febrero.	86	Agosto	122
Marzo	94	Setiembre	91
Abril.	78	Octubre	81
Mayo.	75	Noviembre	93
Junio.	76	Diciembre	69
	464		558

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm. 4

Pasajes gratis concedidos por el Gobierno durante el año 1883

MESES	San José	Canelones	Piedras	Durazno	Florida	Santa Lucía	Colonia Cosmopolita	Carmelo	Pando	Salto	Estacion Rodriguez	Palmira	TOTAL
Enero	42	20	5	1	—	—	—	—	—	—	—	—	68
Febrero . . .	6	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	7
Marzo. . . .	14	6	—	1	12	1	—	—	11	—	—	—	45
Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mayo	13	12	4	—	—	—	1	—	—	—	—	—	30
Junio	7	1	3	—	—	—	—	4	—	—	—	—	15
Julio	—	—	5	—	—	—	—	—	9	—	—	—	14
Agosto. . . .	6	—	7	—	—	—	—	—	7	—	—	—	20
Setiembre. .	—	—	—	—	6	—	—	—	4	1	—	—	11
Octubre . . .	14 1/2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	15 1/2
Noviembre . .	23	11	10 1/2	—	—	—	—	—	—	—	12	—	56 1/2
Diciembre . .	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	1	3
RESÚMEN. .	125 1/2	50	34 1/2	5	19	1	1	4	31	1	12	1	285

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Labradores alojados en el Asilo de Inmigrantes, calle Guaraní núm. 89, durante el año de 1883

MESES	NACIONALIDADES															SEXO			ESTADO		RELIJION		TOTAL
	Italianos	Españoles	Franceses	Alemanes	Austriacos	Suizos	Argentinos	Portugueses	Ingleses	Paraguayos	Belgas	Brasileros	Arabes	Mejicanos	Chilenos	Hombres	Mujeres	Niños	Solteros	Casados	Católicos	Protestantes	
Enero. . . .	24	74	2	9	2	1	..	..	..	.	..	..	..	..	..	51	20	41	73	39	110	2	112
Febrero . . .	20	54	..	1	..	1	2	1	1	..	..	..	..	..	..	36	18	28	51	29	80	..	80
Marzo. . . .	19	118	3	2	1	1	..	1	..	1	1	1	..	..	..	60	41	47	110	38	146	2	148
Abril	25	41	2	5	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	47	14	14	49	26	74	1	75
Mayo. . . .	15	53	2	2	..	..	..	..	1	..	..	..	4	..	..	33	18	26	49	28	76	1	77
Junio	31	44	2	1	..	..	4	1	..	..	..	1	2	1	..	50	15	22	57	30	86	1	87
Julio	24	52	4	2	1	5	3	1	..	..	..	2	2	..	1	60	19	18	58	39	93	4	97
Agosto . . .	13	98	..	8	..	..	..	1	..	..	..	8	5	..	..	67	33	33	77	56	131	2	133
Setiembre . .	24	59	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	73	4	8	69	16	85	..	85
Octubre . . .	17	43	..	3	1	..	..	..	..	..	..	3	8	..	..	33	13	29	51	24	74	1	75
Noviembre . .	35	177	1	23	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	100	62	75	152	85	237	..	237
Diciembre . .	17	40	1	8	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	42	11	15	41	27	66	2	68
RESÚMEN. .	264	853	18	64	5	9	10	6	2	1	1	16	23	1	1	652	266	356	837	437	1,258	16	1 274

Es cópia fiel del original, que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm. 6

Pasajeros é inmigrantes entrados y salidos en el puerto de Montevideo, en el año 1883

MESES	ENTRADA		SALIDA	
	Labradores	Otras profesiones	Labradores	Otras profesiones
Enero.	187	825	2	351
Febrero	94	715	..	384
Marzo.	124	770	14	566
Abril	23	702	9	839
Mayo	79	752	18	877
Junio	131	772	1	510
Julio	—	588	2	649
Agosto.	51	747	4	492
Setiembre.	36	730	9	344
Octubre	115	1.052	14	272
Noviembre	184	1.299	12	351
Diciembre	96	1.012	28	341
TOTAL. . . .	1.120	9.964	113	5.976
		1.120		113
Diferencia en favor del país				4.995
		11.084		11.084

Es cópia fiel del original existente en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Informe anual de la Direccion General del Asilo de Inmigrantes

Montevideo, Enero 1.° de 1884—Señor Director General de Inmigracion y Agricultura, don Modesto C. Mortet.—Tengo el honor de elevar al señor Director General, los estados que manifiestan el movimiento de inmigrantes habido en esta reparticion durante el año fenecido.—El estado Núm. 1 demuestra un entrada de *mil doscientas setenta y cuatro* personas.—El Núm. 2 sirve para indicar los destinos á donde se han dirijido: cuyo total indicado se descompone de la manera siguiente ;

Colocados en la ciudad.....	593
Remitidos á campaña con pasage oficial.....	253
Salidos con igual destino por cuenta propia.....	428
Total.....	1.274

En el año que ha terminado ha habido una disminucion sobre el anterior de 288 inmigrantes; harto notable sin duda en relacion á la pequeña corriente de los que vienen dirijidos á este Asilo:—pues si en el año 1882 sobrepasó el número de asilados en un 25 p.% al año 1881; este año ha disminuido en un 18 p.% sobre el año 82:—de donde resulta que la diferencia en pró del año 83 sobre el año 81 citado, que me sirve de punto de partida, es tan insignificante (1.84 p%) que no merece la pena mencionarse.—Aun cuando no pueda servir de norma para formar opinion el aumento conocido ya en el año 1882 ni la disminucion sobre este, del año 1883; se vé por el cuadro de entradas que si bien la que hemos tenido no puede llamarse *aumentada,* por lo menos ha sido *mantenida* en estos últimos años.—Es de esperar pues, que dados los trabajos que con tanto ardor y entusiasmo ha iniciado esa Direccion General, asi como la proteccion que el Superior Gobierno parece está dispuesto á prestarle, podremos en breve dar cuenta mas satisfactoria del cometido de esta reparticion.—Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Director General á quien Dios guarde muchos años.

Juan B. Lacordelle,
Director.

Es cópia fiel del orijinal.

Luis L. Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm. 1

Estado demostrativo del movimiento habido en el Asilo de Inmigracion en el año 1883

ENTRADA

	NACIONALIDADES															SEXO					ESTADO		RELIJION		TOTALES
	Italianos	Españoles	Suizos	Franceses	Austriacos	Argentinos	Portugueses	Ingleses	Alemanes	Brasileros	Belgas	Paraguayos	Arates	Mejicanos	Chilenos	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas		Solteros	Casados	Católicos	Protestantes	
Enero.....	24	74	1	2	2	«	«	«	9	«	«	«	«	«	«	51	20	17	24	112	73	39	110	2	112
Febrero ...	20	54	1	«	«	2	1	1	1	«	«	«	«	«	«	36	16	13	15	80	51	29	80	«	80
Marzo.....	19	118	1	3	1	«	1	«	2	1	1	1	«	«	«	60	41	27	20	148	110	38	146	2	148
Abril.....	25	41	1	2	«	1	«	«	5	«	«	«	«	«	«	47	14	6	8	75	49	26	74	1	75
Mayo.....	15	53	«	2	«	«	«	1	2	«	«	«	4	«	«	33	18	12	14	77	49	28	76	1	77
Junio	31	44	«	2	«	4	1	«	1	1	«	«	2	1	«	50	15	10	12	87	57	30	86	1	87
Julio	24	52	5	4	1	3	1	«	2	2	«	«	2	«	1	60	19	10	8	97	58	39	97	«	97
Agosto	13	98	«	«	«	«	1	«	8	8	«	«	5	«	«	67	33	18	15	133	77	56	56	131	133
Setiembre ..	24	59	«	1	«	«	1	«	«	«	«	«	«	«	«	73	4	5	3	85	69	16	16	85	85
Octubre	17	43	«	«	1	«	«	«	3	3	«	«	8	«	«	33	13	14	15	75	51	24	24	74	75
Noviembre.	35	177	«	1	«	«	«	«	23	1	«	«	«	«	«	100	62	35	40	237	152	85	85	237	237
Diciembre..	17	40	«	1	«	«	«	«	8	«	«	«	2	«	«	42	11	8	7	68	41	27	27	66	68
	264	853	9	18	5	10	6	2	64	16	1	1	23	1	1	652	266	175	181	1.274	837	437	1.262	12	1.274

V.° B.°
LACORDELL.

Montevideo, Enero 1.° de 1884.
Santiago M. Gonzalez, Auxiliar.

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Estado demostrativo del movimiento habido en el Asilo de Inmigracion en el año 1883

	SALIDA															TOTALES
	Italianos	Españoles	Franceses	Alemanes	Suizos	Austriacos	Argentinos	Ingleses	Portugueses	Belgas	Brasileros	Arabes	Mejicanos	Chilenos	Paraguayos	
Montevideo.	210	269	15	48	8	5	9	2	4	1	13	6	1	1	1	593
Colonia Cosmopolita. . .	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Carmelo.	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Canelones	7	62	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	69
San José.	20	149	1	—	—	—	1	—	—	—	—	4	—	—	—	175
Durazno.	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Florida	2	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21
Tala	—	119	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	119
Solis Chico.	—	37	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	37
Solis Grande	—	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20
Sauce	—	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16
Pando	—	68	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	68
Rosario Oriental	—	20	—	4	—	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	28
Santa Lucia	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Artigas	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
San Ramon.	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
San Isidro	17	67	2	—	—	—	—	—	1	—	—	13	—	—	—	100
Salto.	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Colonia Helvecia	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Colonia	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8
Colonia Suiza.	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
																1.247

V.° B.°
LACORDELL.

Es cópia fiel del original.

Santiago M. Gonzalez, Auxiliar.

Montevideo, Enero 1.° de 1884.

Luis L, Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

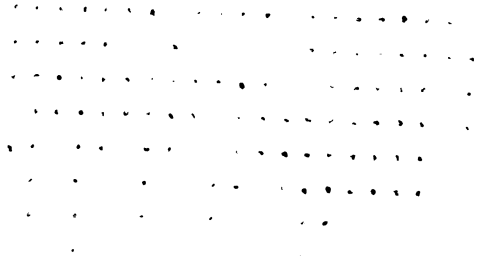

Digitized by Google

ANEXO N.° 1

PARTE PRIMERA

Señor don Modesto Cluzeau Mortet, Director General de Inmigracion y Agricultnra.—Señor Director:—El 24 de Octubre de 1883 nos trasladamos del Durazno á los campos cuya expropiacion decretó el Superior Gobierno con fecha 30 de Diciembre de 1882 para la formacion de una colonia agrícola.—Antes de entrar en materia, debo declarar que el presente informe será conciso, abarcando sin embargo los puntos esenciales de la cuestion; trataré en él todo lo concerniente á mi cometido, no empleando frases supérfluas que sin ninguna ventaja positiva en este caso, ocuparian demasiado espacio, para espresar la misma verdad ó el mismo pensamiento formulado de una manera lacónica.—Los campos situados entre los arroyos Maciel y la Cordobesa, pertenecientes á las sucesiones Durán y Correa, cuya superficie es de tres leguas cuadradas ó sean cuatro suertes, presentan un aspecto físico poco accidentado.—El campo está orientado de Norte á Sur en el sentido de su longitud y de Este á Oeste en el de su ancho.—Regado por el Este, por el arroyo Maciel, cuyas aguas descienden de la parte Sur en direccion al Norte, para arojarse en el Yí, por el Oeste con el arroyo de la Cordobesa que hace barra con el de Maciel en la parte Norte de dicho campo.—Las aguadas interiores de este, se reducen al número de tres cañadas cuyas aguas son permanentes solo en las proximidades de sus nacimientos ó sea en la parte Sur; hácia la parte Norte estas cañadas se secan en verano, y en invierno constituyen bañados próximos á su desagüe en el Maciel.—Gran parte del campo por consiguiente no está favorecido por mas aguadas que las de los arroyos principales.—Dificilmente podrian establecerse riegos por medio de represas aprovechando los arroyos mencionados, pues sobre las costas, no se encuentran llanuras de bastante extension, para ejecutar trabajos de tanta importancia. El campo en esas inmediaciones es alto, los riegos solo podrian efectuarse valiéndose de aparatos que elevasen las aguas,'(tales como, nórias, turbinas, bombas, ruedas etc,) y las trasladasen por cañerias á la parte superior del terreno, para regar las laderas de las cuchillas que vienen á terminar en los arroyos. La naturaleza de la tierra es de calidad inferior; su composicion en general, es silicosa; la capa vegetal ó arable es de reducido espesor, á los 12 cm. de profundidad se encuentra roca, esta asoma á la superfi-

Digitized by Google

cie en grandes extensiones.—El subsuelo esta formado por la descomposicion de las rocas graníticas, que son la base geológica del terreno, en algunos puntos el granito no esta completamente descompuesto; esto sucede en las partes mas elevadas del terreno en donde el arado no puede penetrar sino á una profundidad muy limitada, haciendo por consiguiente imposible la labranza.—Los montes estan bastante destruidos, las maderas mas sólidas, representadas por el coronilla, Molle, Ñangapiré, Guayabo Sombra de Toro, Quebracho y Tala, son escasísimas.—Entre las maderas blancas, Sauce, Blanquillo, Sarandí, que se podrian utilizar para la fabricacion del carbon y otros usos, solo el primero es abundante. El campo está desprovisto de cardos; las gramíneas buenas forrageras, son raras, no se encuentra gramilla entre las leguminosas, el trébol encarnado es la mas abundante.—La margarita, la espina porteña, el mio-mio, la yerba de la vida, el junquillo, todas perjudiciales, se hallan en profusion; existen tambien chircales de poca extension, hacia la parte Norte.—Los campos se encuentran en un estado de destruccion, casi completa; han desaparecido en gran parte las plantas que forman la base de las buenas praderas, cediendo su lugar á otras de menor importancia, despreciadas de los animales. Se han hecho en dichos campos cultivos de trigo, dando un resultado de cinco por una, se ha ensayado sin éxito la siembra de la alfalfa, pues las raices encontraron la roca del subsuelo en el terreno de cultivo; los moniatos y otros tubérculos son los que mas han producido; los árboles frutales plantados hace cinco años se presentan bajo un aspecto raquítico.—Acompaño á los datos precedentes, muestras de la tierra arable del subsuelo y de la base geológica, para hacer el análisis oportunamente si es necesario.—Ademas de todo lo que precede, las condiciones económicas de explotacion, no son nada favorables, pues la distancia de dos leguas y media del campo, á la línea férrea, gravaria muchisimo los productos de la Colonia por el subido precio de los trasportes. Por otra parte el arroyo Maciel no siempre es vadeable. Con tales antecedentes, se vé con cuantas dificultades se chocaria para lograr el buen éxito que debe ser inherente á la colonizacion.—Los campos que nos ocupan revelan con anticipacion los obstáculos invencibles que se oponen á la verdadera prosperidad; pues la distancia nunca podrá acortarse y solo el tiempo trasformará en elemento útil, con sus alternativas climatéricas, el subsuelo granítico que se oculta á poca distancia de la superficie de la tierra. No obstante la mala calidad del terreno, se pueden reformar sus predios naturales, formar praderas artificiales y hacer sembrados de otras plantas económicas é industriales; pero no hay que olvidar que su produccion será relativa á la pobreza del suelo que deben ocupar.

Digitized by Google

PLANTAS QUE CONVENDRIAN, PARA REFORMAR SUS PREDIOS NATURALES, DADA LA CALIDAD DE LA TIERRA.

avéna amarilla (avena flavesceus), trebol rojo
setuca ovina (festuca ovina), idem amarillo } Trifolium.
cretela de prados (cynososus, crislatus) id. blanco

diente de perro (agrostis stoloníféra). Bromo suave (Bromus, mollis)
mélica (mélica ciliata). Lotus corniculatus.
Joyo de Italia (Lolium Italicum) Poa trivialis

LAS PRADERAS ARTIFICIALES SE PODRIAN CREAR CON LAS SIGUIENTES PLANTAS

La Lupulina (Lupulina madia).
Melilote (Melilotus Alba)
Mil hojas comun (Achillea millefolium)
Altramuz blanco (Lupinus albus)
id. amarillo (id. Lulieus)
Gineta comun (Gineta scoparia)
Aliaga (Allex Eurapæus).

EN LOS PÚNTOS EN QUE EL SUBSUELO ESTÁ COMPLETAMENTE TRASFORMADO EN ARENA GRANITICA SE PUEDE SEMBRAR:

Variedades de centeno (Secale)
El alforfon (Polygonum fagopyrum
Variedades de cebada (Hordeum)
id. de avena (avena)
id de Nabas (Braszica)
id. de Papas (Solanum)

OTROS TUBÉRCULOS

La Coftua (helianthus, tuberosos.)
La Camelina (Myagrum sativum.)
Sualda tintoria (reseda luteola.)

Se pueden plantar además árboles frutales de carozo, árboles forestales de la familía de los coníferos, sauces, acácias y olivos que se acomodan perfectamente en las tierras pobres y graníticas.—Creo señor Director, haber tratado

Digitized by Google

los puntos mas importantes referentes á la parte científica; podria hacer algunas consideraciones que arrojasen mas luz sobre la materia que se trata; por medio de cifras, facil seria poner en evidencia que, colonizar bajo las condiciones que presentan los campos de Maciel y la Cordobesa, seria propender á paralizar la formacion de futuras Colonias, pues repelidos los colonizadores, por los ruinosos resultados de la que ellí se estableciera, renunciarian á ocupar un pedazo de tierra que solo les dejará despues de cierto tiempo, el trabajo de haberla cultivado sin ningun beneficío.—Muchos otros puntos trataria que vinieran á dar crédito á mi opinion, pero siendo esta parte de economia, del dominio del Inspector de Colonias, quien con su reconocida competencia, la desarrallará extensamente, limito mis comentarios, creyendo dejar satisfechos sus deseos.—Saluda á Vd. atentamente.—Teodoro Alvarez.—Inspector Agrónomo.

Señor Director de Inmigracion y Agricultura don Modesto C. Mortet.—Montevideo, Noviembre 9 de 1883.—Habiendo examinado personalmente y en compañia del Ingeniero Agrónomo don Teodoro Alvarez á fines del mes pasado los los campos de la Sucesion Correa, entre los arroyos Maciel y la Cordobesa y de la Sucesion Truebas, al Norte del Rio Yí, cumplo el grato deber de presentar á Vd., este informe. ciñendome á las instrucciones que me comunicó en nota del 17 de Octubre de 1883—Dos dias invertimos en el exámen del terreno de la Sucesion Correa, teniendo á la vista la solicitud de su representante don José Gonzalez, quien nos acompañó con don Roberto Murdoch y el labrador Justo Falero.—La composicion pedregosa del terreno en su mayor parte, motiva la escasez de pastos aun en este tiempo —La pérdida de cultivos de alfalfa que se hicieron el año anterior y en algunos sitios los árboles raquíticos é improductivos despues de cinco años de plantados, indican la gran necesidad de abonos y preparacion que reclaman aquellas tierras para que puedan prestarse á los cultivos de trigo, maiz, etc.—Hay pequeños espacios de chirca sobre el Arroyo de Maciel y algunos cardos en suaves remansos de agua, pero el sílice y sustancias calcáreas impiden hasta la vegetacion de los pastos en un área extensa. —Alli se alimentan ovejas en escaso número, tenida en cuenta la extension del terreno.—Unicamente á inmediacion del Arroyo la Cordobesa lindante con la estancia del señor Castellanos, se encuentran áreas de buena tierra vegetal, con pastos y aguadas que en la extension de media legua ó sea mil trescientass ventiocho áreas, mil ochocientas cincuenta y ocho centiáreas, podrán aplicarse al cultivo agrícola.—Es indudable, que los montes naturales que circundan las

Digitized by Google

tres leguas, con sus maderas y aguadas, serán un auxilio para la Colonia; pero la distancia de dos leguas y media del Durazno, y el paso del Yi, donde actualmente forma el Ferro-Carril una gran calzada (acaso intransitable en el invierno), serán siempre un obstáculo para la colonia, que requiere mayor proximidad con el distrito urbano consumidor.—Considero pues, fundada y atendible la solicitud de don José Gonzalez para que no se expropien aquellos campos, ocupados hoy con ovejas, sin division de cercos en su mayor parte por estas ocho familias·

Clodomiro Correa,	esposa	y	5	hijos.....	7
Timoteo Correa,	«	«	5	«	7
Julio Correa,	«	«	4	«	6
J. Sequeira,	«	«	6	«	8
Asencion Puga,	«	«	6	«	8
José Gonzalez,	«	«	6	«	8
Faustino Pintos,	«	«	7	«	9
Santiago Berro,	«	«	9	«	11
				Total.....	64

Habituadas estas familias á vivir en buena vecindadad, por una larga tradicion familiar, consideran gravísimo el perjuicio de tener que buscar otras instalaciones, aunque se les pague bien el legítimo precio de sus propiedades. --Y en esta localidad se aprecia en veinte mil pesos le legua de campo.—Hay además otro inconveniente.—El terreno entre Maciel y la Cordobesa pertenece al departamento de San José, cuya capital está distante veintidos leguas; lo que motivaria una molestia permanente para ciertos actos judiciales y pago de contribuciones.—Como argumento final, trascribo los conceptos de los únicos molineros del Durazno señores Nubiló y Murdoch:—« Nosotros que hace muchos años residimos en el Durazno y cuyas industrias son de la clase que habilita á conocer los terrenos que producen cereales, podemos asegurar, que, las tierras entre Maciel y la Cordobesa no son de calidad productiva en cereales, opinion que comparten con nosotros muchas otras personas prácticas en la materia.»—Lúcio Rodriguez,—Inspector de Colonias.

Es cópia fiel de los originales existentes en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO N. 1

PARTE SEGUNDA

Señor don Modesto Cluzeau Mortet, Director General de Inmigracion y Agricultura. Señor Director. El 27 de Octubre de 1883, pasamos à los campos de la sucesion Truebas, situados entre el rio Yí y el arroyo Villasboas. Su posicion es de las mas aparentes para el objeto á que se destinan. Los campos se estienden sobre las costas del Yí, á 500 metros de distancia de la estacion del F. C. C. del U.—Su superficie de diez mil doscientas cuadras es accidentada y en las variadas ondulaciones que presenta se encuentran representadas todas las exposiciones que requiere la Agrícultura.—De sus mas elevadas cuchillas se divisa perfectamente la ciudad del Durazno, que por su corta distancia hace la localidad mas pintorezca; el solo aspecto del campo le dá una superioridad incontestable sobre los de Maciel y la Cordobesa. — Regado en la parte Sur, por el correntoso Yí de aguas navegables, que lo borda de Este á Oeste;—

Por el Oeste el arroyo de Villasboas, cuyas aguas permanentes descendiendo de Norte á Sur se vierten en el primero—Los arroyos Sarandí y Salado, bañan en el interior del campo; el primero de aguas permanentes y potables y el segundo cuyo nombre es debido á la naturaleza de sus aguas salobres, tiene su nacimiento en el mismo campo, y solo es permanente cerca de su origen. —Los riegos son perfectamente practicables y con suma facilidad sobre las costas del Sarandí, donde se extienden espaciosas y fértiles llanuras que se prestan admirablemente para el efecto; sobre la costa Yí se tropezaría con algunas dificultades pues sus altos barrancos no permiten utilizar sus aguas sino elevándolas por medio de máquinas que la condujesen á los terrenos destinados al riego; el arroyo del Salado no es bastante correntoso ni abundante en aguas; para que se pueda aprovechar directamente habrá la necesidad de hacer tajamares donde se aglomeren las aguas en abundancia formando así depósitos permanentes.—Para completar las condiciones hidrográficas, agregaré que, existen vertientes en la parte Norte y que no se encuentran bañados ni tembladerales en toda su extension.—En la superficie de la tierra no se observan rocas de ninguna natu-

Digitized by Google

raleza; en sus capas profundas, solo las he visto en una cantera pequeña, cuya piedra se presta para la construccion de calzadas, cercos, habitaciones, etc.; los distintos cortes del terreno no revelan su presencia en otra parte.—La calidad de la tierra está dividida en dos clases.—La 1.ª es una tierra arenisca que ocupa toda la costa del Yí, variando su ancho entre 200 y 400 metros, segun los puntos; sobre esta parte del terreno apesar de su naturaleza arenosa, se encuentra una magnífica vegetacion espontánea.—La 2.ª clase que constituye el resto del campo, es una tierra muy rica en humus cuyo aspecto y compacidad se asemeja al de la tierra franca, considerada como tipo de las tierras de labranza, su espesor es considerable, á metro y medio de profundidad, no se nota diferencia en su composicion; si se considera que el suelo vegetal se limita á la profundidad à que penetra el arado en los cultivos que se hacen en el Departamento, se puede decir que, el subsuelo es de la misma naturaleza que el suelo vegetal.—Las plantas naturales que cubren los campos son variadas y numerosas, el estado exhuberante de vegetacion que presentan, revela la excelente composicion de su suelo; las gramíneas, base de las mejores praderas, están largamente representadas; las leguminosas abundan, vastos cardales se extienden en distintas direcciones y gramillales no ménos extensos ocupan los bajos y costas de cañadas; las plantas perjudiciales han desaparecido, no se las encuentra sinó rara vez; en la lucha por la vida han subsistido aquellas, cuyas condiciones favorables de existencia las han encontrado en el suelo y clima adecuados á su propagacion; las chircas, el invasor mio-mio, el abre puño, la espina porteña, no existen mas que como ejemplares aislados.—Los montes que pueblan las márgenes del Yí contienen multitud de variedades de árboles, entre los cuales citaré como de maderas mas sólidas y abundantes, aparentes para construcciones y otros usos domésticos; al Coronilla, Molle, Ñangapiré Socará, Sombra de Toro, Tembetaré, Guayabo colorado, idem blanco, Quebracho, Mata-ojo, Tala, Espinillo; otras especies menos resistentes pero que se pueden utilizar para hacer carbon, como postes, piques, etc., están representados por el Blanquillo amarillo, idem blanco, Palo de leche, Múrta, Sarandí colorado idem negro, Arrallan, Sauce colorado, Vira-Vira, Charchal Viraró blanco, idem colorado. Entre las especies precedentes las de mayor dimension, ocupan dos islas formadas por el mismo Yí muy abundantes en maderas.—El monte de Sarandí es de poca importancia.—Habria de que formar un volúmen si se pretendiese indicar separadamente las plantas que convienen al terreno ya mencionado; básteme decir de una manera general que, su mayor parte es la tierra de los cereales, de las mejores gramíneas forrageras, de los árboles frutales de carozo, de pepita, de baya, de cápsula de núcleo etc.; de las plantas industriales oleaginosas, tintóreas y textiles; de las principales esencias forestales.—En su parte arenisca, el terreno conviene á la hortaliza, á los tubérculos en general, se pueden hacer plantíos de árboles resinosos y otros ya indicados para las tierras lijeras.—Tales son, señor Director las condiciones excelentes, que presen-

Digitized by Google

ta el campo propuesto.—La Colonia que en él se formára encontraria todos los elementos necesarios para su prosperidad y seria el foco de donde partirian todos los productos agrícolas para los demás Departamentos de la República, que están en comunicacion directamente con el Durazno y careciendo como éste último de la mayor parte de las materias primas, sumamente necesarias para la alimentacion del hombre, traeria consigo dicha colonia, el desarrollo de nuevas industrias en el país; propagaria el conocimiento de la maquinaria agrícola, de la cual no se tiene idea en algunos Departamentos interiores; educaria nuestros paisanos por medio del trabajo razonado, fijando en ellos tendencias al progreso y arraigando solidamente al mismo tiempo el amor á la pátria y á la paz.—Tal es la diferencia que existe entre los campos examinados y esperando la pronta realizacion de tan feliz pensamiento.—Saluda á Vd. atentamente.—Teodoro Alvarez, Inspector Agrónomo.

Señor Director de Inmígracion y Agricultura, don Modesto C. Mortet.—Examinamos tambien los territorios propuestos para la expropiacion, por los señores Nubiló y Murdoch, quienes nos acompañaron con don Francisco Indarte, durante dos dias, en la Inspeccion.—Por la proximidad de esas tierras á la estacion del Yí y del Durazno, como por su fertilidad general y sus aguadas, se prestan bien para el cultivo de cereales; pero los datos que obtuvimos sobre la posibilidad de su venta, hacen difícil la realizacion.—Los que pertenecen á la Sucesion Truebas, estan arrendados al señor Irigaray, á quien le faltan tres años para cumplir el contrato que sentiria tener que rescindir.—Los de don Francisco Indarte están vendidos á tres individuos por veinte mil pesos, que acabarán de pagar dentro de cinco años.—Los precios generales de estos campos alambrados en su mayor parte, y separados por un camino nacional, se computan de veinte y cinco á treinta mil pesos por legua.—Hay además en aquellas inmediaciones, propietarios: de una suerte de campo don Rosauro Tabares, media suerte D. Juan Peña, media suerte don Guillermo Ingles.—Para proceder pues, á la expropiacion, será necesario cumplir algunas formalidades legales, que quizá demanden largo tiempo.—De las esplicaciones que sobre el motivo principal de su propuesta para colonizar nos dieron los señores Molineros, resulta que, su principal objeto ha sido que se reproduzca alli el trigo en grande escala para poder comprarlo y elaborarlo sin los gástos de fletes actuales; pues la mayor cosecha que se obtiene en el egido del Durazno, solo alcanza á dos mil fanegas por año, que no abastecen ni el consumo del pueblo. Dichos señores nos han asegurado que:—levanta do el plano de la Colonia y conocidas las condiciones de que: el precio de la hectárea no exeda de diez

Digitized by Google

pesos y pueda pagarse con descuento al contado del 6 p.% sobre su valor (art. 4.° del Decreto 25 de Noviembre de 1882), ó bien al plazo de seis años por anualidades sin rédito, se comprometen á establecer treinta familias con recursos propios para instalarse sin auxilio oficial, durante el primer año,—Comprarán al precio corriente los cereales de la colonia, facilitándoles el tránsito á sus establecimientos por el Rio Yí.—Con mayor seguridad cumplirán estas ofertas, si el Ferro Carril rebaja por diez años á la mitad, el precio de sus tarifas, para las cargas y pasageros de la Colonia á Montevideo y vice-versa.—Y si concede tambien, por igual plazo de diez años, escepcion de la Contribucion Directa y Patente de Rodados á todos los bienes raices y semovientes situados dentro de la Colonia; en la misma forma que fué acordado á la primera instalacion de las Colonias Suizas y Valdense, para que llegasen á la prosperidad de que hoy gozan.—Esperan ademas, que se verifique el puente mixto, contiguo al puente del Yí, para facilitar desde el primer año la comunicacion de la Colonia con el Durazno.—Estos Molineros abastecen desde allí ál Departamento de Tacuarembó y otros límites de la Frontera del Brasil, debiendo pagar los siguientes precios de pasages por el Ferro Carril, segun tarifa.—De Montevideo al Durazno: trigo y harina, en cantidades que no bajen de 5,000 kilog. por 100 kilog. $ 0,36.—Maiz en espiga en cantidades que no bajen de 4,000 kilog. por 100 kilog. $ 0,60—Maiz desgranado y cebada en cantidades que no bajen de 5,000 kilog. por 100 $ 0,36.—Pasto seco en fardos, por fardo $ 0,60—Tan justificada es la idea de extender el cultivo agrícola en el Duranzno, beneficiando á los productores, á molineros y á los consumidores en una zona de mas de mil leguas, pues hasta Cerro-Largo, Cuñapirú y San Eugenio van de alli las harinas, como lo demuestra el siguiente cuadro de la .....

PRODUCCION Y CONSUMO AGRÍCOLAS EN EL DURAZNO—Datos comunicados por el comerciante don José Renomi, —*Alfalfa.*—Solo es cultivada por un labrador que no sastiface el consumo local.—En las estancias poco se cultiva.—Se importa de Montevideo y el Rosario de Santa-Fé, en fardos de 350 kilógs. para el consumo de este y otros Departamentos interiores abastecidos por éste.—En el término de cuatro ó cinco meses se han introducido por el Ferro Carril mas de 200 fardos, de veinte á veinte y cinco reales el quintal.—Convendrá por consiguiente hacer aqui grandes cultivos.—*Maiz.*—Poco cultivado.—Se importa de Santa Lucia, Canelones, Piedras y hasta de las colonias Suiza y Piamontesa, para dar cumplimiento á las exigencias del pueblo y los pedidos de afuera.—Este artículo vale ahora el doble de otros años: $ 4 fanega.—*Trigo.*—Su cultivo data de pocos años en este departamento.—Los chacareros nunca han podido dar abasto á los dos molinos que existen en el pueblo, teniendo los molineros que traerlos de otros puntos de la República.—Los comerciantes están obligados á traer harinas hasta de Montevideo y San José para dar cumplimiento á los pedidos.—Su precio aquí es igual al que se sostiene en Montevideo durante todo el año.—Los panaderos importan tambien sus harinas de los puntos arriba

Digitized by Google

mencionados.—*Legumbres.*—Poco cultivo, teniendo que traerse diariamente de la Capital, asi como las frutas de cada estacion.—*Papas.*—Muy poco cultivo; se importan.—Los departamentos de Rio Negro y Tacuarembó consumen muchas» — *Cebada*—Ninguna siembra en grande escala, asi como el balango.— *Viñas.*— Pocos las cultivan y si lo hacen, es para si mismos.—*Maiz de Guinea.*—Pocos lo siembran debiendo traerse las escobas de la capital.—Esta clase produciria muchísimo.—*Lino.*—Lo mismo que el maíz de guinea produce bien aqui, pero nadie lo cultiva.

COLONIA MIXTA.— Dejo esplicados, señor Director, los temas que usted me indicó en sus instrucciones, y atenta su trascendencia, paso á ocuparme de la *colonia mixta,* que con tanta dedicacion á los intereses públicos, se propone establecer el Gobierno en el Durazno. — Dificilmente se encontrará otra posicion mas adecuada que este departamento central· —Su comercio con los demás y su comunicacion por las diligencias que llegan diaramente y las estaciones del Ferro-Carril al Sud y Norte del Yí, le dán la preferencia para una colonia mixta, que no diste mas de una legua dol pueblo.—En ella podrán establecerse con la preferencia determinada por el art. 5.° de la ley, las familias existentes en la República, que por falta de recursos y direccion se encuentran desamparadas y sin trabajo.—Dirijidas ellas en sus tareas por un administrador competente, serán un núcleo de brazos trabajadores para todas las industrias de campaña, que harán mas general la produccion y el comercio. Siendo indudable que, tendrá que recurrirse al Ferro-Carril para el trasporte de efectos y pasageros á la *colonia central* tengo la satisfaccion de decir, que el señor Chamberlain gerente del Ferro-Carril. me manifestó la disposicion en que está para hacer rebajas en la tarifa de trasportes, concurriendo así al progreso de aquellas regiones limitadas hoy á la ganadería.—Otro punto de alta importancia, considero salvado ya para la administracion de la colonia, y es: aplicar á ella el mismo reglamento de la Colonia Francisco Aguilar, autorizado por decreto de 15 de Diciembre de 1881.—El cual dá la superintendencia directiva á una comision compuesta del Jefe Político, como Presidente. Vice, el Presidente de la Junta y tres Vocales.—Al efecto y como estudio prévio de todos los puntos mencionados en este informe, será importante oir la opinion de las referidas autoridades.—Evito señor Director, las ampliaciones sobre reglamento de la colonia, hasta que llegue la oportunidap de tratar ese punto importantísimo.—Dios guarde á Vd. muchos años.—*Lucio Rodriguez*—Inspector General de Colonias.

Es cópia fiel de los originales existentes en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO N.° 3

Junta Económico Administrativa de Rocha.—Enero 3 de 1884.—Señor Director de Inmigracion y Agricultura.—Cumpliendo los deseos manifestados por usted en su circular del 6 de Noviembre ppdo., tengo el honor de contestar á las preguntas hechas por esa Direccion en el cuestionario que acompañaba á la precitada circular.

1.ª El área del Ejido abraza una superficie de 11,000 cuadras mas ó menos, de clases muy variadas de terrenos.—Los arroyos que lo bañan son poco importantes; á escepcion del que lo limita por el Oeste á causa de su permanencia en las mayores secas.

2.ª En el Ejido no hay monte importante, natural ó artificial y en el resto del Departamento solo se conocen con una utilidad actual ó de porvenir los que bordan las márgenes del arroyo Alferez, desde el paso de las Talas para abajo y las del Cebollatí, asi como los palmares de Castillos.

3.ª Hay de 25 á 30 chacras con muy poco cultivo y fluctuando su valor de cuatro á siete pesos la cuadra.—Hay además 60 quintas tambien de poco cultivo en su mayor parte.—Pueden cultivarse con arreglo al clima, cereales en general, frutales de clima templado y maderables en general.

4.ª En la poblacion predomina la nacional; las quintas cultivadas están á cargo ó pertenecen á italianos y escasea el trabajador agrícola.

5.ª La planta que mas se cultiva es el maiz.—Rinde el trigo el 10 por 1 sembrado por lo regular una fanega por cuadra y se vende de 5,50 á 6 $—El maiz que se cultiva es el amarillo, siendo su precio de 3'50 á 4 $ fanega.

6.ª No se cultivan forrages, aunque mucha parte del terreno se presta para ello.

7.ª La apicultura, solo se dedican á ella algunas personas de la Villa con serias reclamaciones de sus habitantes que no encuentran á propósito la planta urbana para esa clase de cultivo.—La sericultura hay apenas de ella una muestra.—La cría de aves apenas basta para el consumo local y la de cerdos es regular sobre todo en la parte de los palmares.

8.ª Hay un molino de agua y dos atahonas.

9.ª Como la agricultura está poco desarrollada, el arado que se emplea es todavia el antiguo, notándose apenas un pequeño número de esta herramienta del ingles antiguo.—Las siegas y las trillas se verifican aun por el antiguo metodo.

Digitized by Google

10. Los medios de trasporte es la antigua carreta de bueyes y sus fletes varian desde $ 15 hasta 30 segun el estado de los caminos de esta Villa á Montevideo.—Esta circunstancia es la que mas retarda el progreso de la agricultura y demas mejoras porque en la bondád de los caminos estriba á juicio de esta Junta todo engrandecimiento.

11. Hay en el Ejido tierras disponibles que la Junta pretende colonizar muy en breve prefiriendo las familias nacionales. — Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vd. atentamente.—Vicente M. Piñeiro—Presidente—P. Lapeyre (hijo)—Secretario.

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Digitized by Google

ANEXO N.° 4

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de Florida —En cumplimiento del honroso cometido que esa Junta se ha servido conferirme, para que informe ó esponga mis opiniones sobre un interrogatorio remitido por la Direccion General de Inmigracion y Agricultura, que con actividad digna de aplauso se afana por remover los obstáculos que se puedan presentar al desarrollo de la Agricultura base y fundamento sólido de la grandeza moral y material de los pueblos; me es grato someter á la aprobacion de esa Junta la siguiente :

MEMORIA

1.ª *¿ Cual es la superficie ó estension del egído y cual es la calidad de sus tierras en general* ?—El área del campo que constituye el egido ó terreno destinado á chacras, asciende proximamente á diez y seis mil setecientas cuatro cuadras, que se hallan todas en un coto redondo de límites naturales. que son la Norte el arroyo lindero, al Este el caudaloso Santa Lucia Chico, al Sud la Villa de la Florida y al Oeste el arroyo Pintado hasta encontrarse con el arroyo los Molles y este hasta su naciente en la cuchilla «La Cruz» —Además al Sud de la poblacion hay otra fraccion equivalente á cuatrocientas setenta y ocho cuadras en la confluencia de los arroyos Santa Lucia y Pintado destinada al mismo objeto. — Entre la Villa y esta fraccion se halla el campo de pastoreo público cuya área es de cuatrocientas cuadras nominales. — Al hacerse el trazado de las chacras por el Agrimensor Cardillac en 1855 se dejó con sapientísima prevision, una franja de terreno de ciento cincuenta varas mas ó menos entre las chacras y los arroyos arriba mencionados Santa Lucia y Pintado, empero la malicia de unos y la ignorancía de otros, ha hecho desaparecer tan sabia medida, á punto de que las chacras hoy llegan hasta los dos arroyos, con grave perjuicio del público y de los intereses comunales y hasta con perjuicio de los mismos poseedores que se quedarán sin lo que no les pertenece de derecho, el dia en que una Junta enérgica trate de que vuelva al dominio público lo que fraudulentamente de él ha salido.—La calidad de las tierras, es por punto general perteneciente al grupo que en los tratados de Agricultura se clasifica *Silicca* y por consiguiente muy apropósito para la produccion de trigo, á punto

Digitized by Google

que es muy comun el que un buen cultivador, coseche trigo de ciento diez kilógramos por Hectólitro.—Las tierras son sueltas y en general no muy gruesas, debido à las constantes pendientes del terreno, que no son éscesivamente accidentadas.—Ademas de los dos rios supradichos que circunvalan el terreno, hay los Arroyos Macano y Callero en la ladera Oriental de la cuchilla, y otros de menos importancia en la parte Occidental de ella.—Por estas cuchillas pasa el Ferro-Carril Central del Uruguay, de modo pues, que este divide en dos grandes zonas la seccion de las chacras.

2.ª *¿Cual es la importancia de los montes ya sean estos fiscales ó de propiedad particular, naturales ó cultivados, que area cubren mas ó menos y que utilidad tienen?*—Tenemos que volver á recordar el plano del señor Cardillac en el que hay una nota marginal que estractada en la parte que á montes se refiere, dice así: «Siendo la propiedad comun, de todos en general, tanto de los chacareros como de los habitantes de esta Villa, las calles amojonadas entre cada manzana del terreno de chacras, nadie deberá en modo alguno obstruirlas, ni podrá impedir su uso á cualquiera que vaya al arroyo á faenar á los montes del Pintado y Santa Lucía, á cuyo mismo efecto se ha dejado á lo largo de las orillas de ámbos arroyos unas ciento cincuenta varas de trecho entre chacras y arroyos cual se deja ver en este plano, para depositar su leña, al tiempo de sacarla y para el tránsito de los mismos esplotadores; á cada cual en particular para el propio bien de sus hijos presentes y futuros, interesa sumamente y está en la estricta obligacion de cortar la leña del modo el mas conservador ya que no puede cortarse en tiempo conveniente, á fin de no echar á perder los troncos sobre los cuales la cortaren» —Pues bien aun en presencia de estas tan sabias disposiciones, la mayor parte de los montes se llaman particulares, y hoy puede decirse sin exageracion que se hallan en escombros.—Fuera de eso, á no muy larga distancia de la Villa existen montes particulares en muy buen estado de conservacion y la leña de este Departamento podemos decir que no escaseará en mucho tiempo.—El área que cubren los primeros montes asciende próximamente á mil trescientas cincuenta cuadras.—Existen además plantaciones particulares en cantidad regular, especialmente de álamo, siendo en estas la mas notable la quinta de don Pedro Maiscurrena, á orillas del pueblo, la de Fleitas y en las chacras la de don Leon Palleja, plantada profusamente de árboles frutales y maderables de infinidad de especies, combinados con inteligencia y maestria.

3.ª *¿Qué cantidad de chacras hay en el Ejido? ¿Cuántas hay cultivadas? ¿Qué precio tiene la cuadra?* La cantidad de chacras asciende próximamente á seiscientas.—De estas hay cultivadas como trescientas, habiendo muchas destinadas al pastoreo de ovejas y cria de ganados, en flagrante contradiccion con las disposiciones legales que hay sobre la materia y con la mente del que las donó pará chacras y no para campo de estancia.—Afortunadamente la Junta actual, se preocupa sériamente de hacer desaparecer este sistema abusivo,

Digitized by Google

causa de infinidad de disgustos y graves perjuicios para los pobres chacareros. Puede calcularse como término medio el valor de diez pesos por cada cuadra: produciendo una renta de dos pesos por cuadra al año.

4.ª *¿Cual es la poblacion general del Ejido, cual es el número de familias labradoras y que nacionalidad predomina,—abunda ó escasea el trabajador agrícola?*—La poblacion general de chacareros podemos clasificarla en tres grupos: Criolla, Española é Italiana.—La criolla podemos llamarla Española, porque en su casi totalidad desciende de padres españoles, muchos vivos aun que llenos de venerables canas, de años y de virtudes, son ejemplo de laboriosa honradez, á los suyos y á los estraños.—De estos, los principales patriarcas de un respetable número de familias honradas, son don Jesé Perez, soldado de la Independencia Uruguaya, don José Lemos, don Antonio Saballs (mal llamado Ceballos) y don Martin Echevarría: gallego el uno, canario el segundo, catalan el tercero y vasco el último.—Entre los criollos debemos citar á don Bernabé Martinez y don Marcelino Perdomo, cabezas á su vez de respetables y numerosas familias.—La poblacion Italiana, es de mas moderno establecimiento, asi que en general se halla menos acomodada; pero dada su honradez y economía habitual, junto con su amor al terreno que cultivan y riegan con el sudor de su frente, es de esperarse pronto se hallen en posicion desahogada.—El trabajador agricola, puede mas bien decirse que escasea y escasearía mucho mas, si se obligase á los propietarios de chacras á cumplir con religiosa puntualidad las condiciones bajo las cuales han obtenido la prosperidad de sus respectivos predios.

5.ª *¿Cual es la planta que mas se cultiva? ¿cuanto rinde el trigo por cuadra? ¿que cantidad se siembra de semilla por idem? ¿cual es la clase que se prefiere? á que precio se vende? ¿cuánto rinde el maiz? ¿que clase se cultiva en general? ¿cuanto se vende?* Dadas las condiciones del clima y calidad de la tierra *¿que cantidad de plantas podrian introducirse para ser cultivadas con algun éxito?*—La planta que mas se cultiva es el trigo, y su rinde por cuadra llega término medio á diez fanegas.—Siémbrase ordinariamente la cantidad de tres cuartillas de semillas por cuadra.—Se prefiere y está bastante estendido el trigo americano, si bien algun tanto degenerado, debido á que la antigua semilla era el pelon, empero se observa una benéfica reaccion entre los chacareros, en el sentido de escojer con esmero el mejor trigo de la cosecha, para la siguiente semilla.—El precio en venta ha sido siempre escesivamente bajo, debido á falta de un depósito de granos, y una institucion bancaria que pudiera hacer préstamos á uno por ciento de interés al mes, con garantía del trigo que los chacareros lo tienen que vender ahorcados por sus liberales prestamistas del año—El rendimiento del maiz no puede en este Departamento ceñirse á un promedio, pues debido á la calidad de las tierras al subsuelo y á los accidentes del terreno, es muy variable la produccion y está en razon directa de la cantidad de agua que el cielo nos envie.—La clase que se cultiva es el comun, y algo de morocho para la elabora-

Digitized by Google

cion del gofio y pan cotidiano.—La venta de este grano no es considerable para el exterior, pues el Departamento consume la mayor parte del que se produce.—Su sementera obedece en primer término á ley natural agraria llamada *alternativa de las cosechas*.—Dada la calidad de las tierras y á las condiciones climatológicas de este Departamento, asi como á su porvenir creciente, nos permitiriamos recomendar la produccion de la morera, para la cria de gusanos de seda y el álamo como madera de construccion, utilizando asi las cañadas y manantiales hoy inservíbles.

6.ª *¿ Se cultivan forrajes ¿ Cuales son las clases? ¿ qué mas se siembran? ¿ Qué cantidad de cuadras hay sometidas al cultivo de forrajes? ¿ A qué precio se vende la alfalfa, el pasto de primavera y el pasto de cuchilla?*—La cantidad de forrages que se cultiva es insignificante y apenas alcanza para el alimento de los caballos de los *dandys* de la Villa, y aun esto se verifica en las quintas, asi que cuando el año viene de seca, que es bastante frecuente spor desgracia, somos en pastos tributarios de Canelones.—Respecto á las clases, son la alfalfa y el balango para el corte en verde.

7.ª *¿ La apicultura, la sericultura, la cria de aves y de cerdos qué importancia tienen en el Departamento y á que precios se venden sus productos?*—La apicultura casi no existe y la sericultura se carece por completo de ella: respecto á la cria de aves no podemos decir otro tanto, se reproduce muy bien, y hai en abundancia y su precio medio es de ocho reales la yunta de gallinas; respecto á animales de cerda, se cria poco mas que para las necesidades del Departamento y su precio súele ser relativamente bajo, debido al poco número que cria cada agricultor, pues á los que crian mas de veinte, les conviene llevarlos á Montevideo.

8.ª *¿ Qué número de molinos hay á vapor, de agua, viento atahonas, fidelerias, curtidurias y aserraderos?*—Hay un molino á vapor que hace cinco años está parado desde que se arruinó su propietario el laborioso don Vicente Andujar; hay un molino de agua que está parado desde que se arruinó su propietario y constructor don Serapio de la Sierra, que se halla construido en la margen izquierda del Rio Santa Lucía, á 19 cuadras de la Villa con un salto de agua de seis metros y una represa de piedra y cal y portland de ocho cuadras de ancho, y en algunos puntos de cuatro metros de grueso, tres magníficas piedras extra de Lafarté, fuerza motriz la mayor parte del año para 20 piedras.—Limpiadores ventiladores, americanos cernidores y esplendidos depósitos de granos, todo lo cual el mejor de los dias se venderá para pago de costas judiciales.—Hay ademas un magnífico molino de viento entre el pueblo y las chacras, que se ocupa en moliendas para los chacareros en su mayor parte.—Además en el centro de as chacras. hay una buena atahona, que se ocupa tambien en su mayor parte en el mismo trabajo y otra mas en el pueblo mismo.—En los dos estremos lopuestos de la Villa se hallan establecidas dos curtidurias en bastante pequeña escala.—Aserradero no hay ninguno.

Digitized by Google

9.ª *¿Que clase de arado se usa en general? ¿Que procedimiento se emplea para la siega? ¿En las trillas se emplean máquinas ó yeguas?*—El arado que se usa en general es el americano de simple vertedera, quizá no convienen dada la calidad suelta y silicie de la tierra, el arado doble ni el de cuchilla. En las siegas se usa aun la hoz, y esto causa gravísimos perjuicios y retardos en la recolección de los frutos. Sería muy útil é importante la enseñanza del uso de las segadoras y atadoras, á algunos jóvenes que se dedican á herreros y carpinteros en la Escuela de Artes y Oficios, y nada seria gravoso al público erario, el que como recompensa al estudio y aplicacion se premiase cada año con una de esas máquinas al jóven que sobresaliese en el uso de ellas.—Respecto á la trilla creo que afortunadamente el uso de yeguas no tardará en desaparecer por completo, pues ya el año pasado trabajaron dos trilladoras con buen éxito y entera satisfaccion de los agricultores.

10.ª *¿Cuáles son los médios de trasporte y cual el estado de los caminos? ¿què precios tienen los fletes hasta Montevideo? En resúmen á juicio de esa Junta ¿cuales serían los medios de aumentar y mejorar la produccion agrícola en el Departamento?*—Los medios de trasporte aquí son el Ferro-Carril C. del Uruguay y la carretera Nacional que vá de aqui al Durazno; respecto à fletes son las tarifas del Ferro-Carril.—El estado de los caminos en las chacras es bastante deplorable, debido en gran parte á que los chacareros han estrechado las calles en cuanto han podido echando los pasos por medio de alambrados á los mas feos zanjones que han podido, empero es de esperarse que la Junta, el próximo año económico pueda invertir una parte de sus rentas en arreglar siquiera aquellos puntos mas importantes, al paso que obligue á los chacareros á ceñirse á lo que les pertenece, sin tolerar instrucciones que en último resultado á nadie dañan mas que á los propios chacareros.

Vamos á entrar en la parte mas importante de esta memoria, cual es la que se refiere al progreso general agrícola del departamento.—En primer lugar uno de los pasos mas importantes à este objeto, sería la sancion de un proyecto de Ley que fue aprobado por el Senado en Junio de 1881, y que duerme el sueño de los justos en la Cámara de Representantes, referente á los terrenos de chacras, y deberes de sus pobladores así como á los poseedores de sitios en la Villa.—Entiendo justa esa ley porque viene á desvanecer por completo las dudas de los que creen equivocadamente que un chacarero á quien la Junta donó una chacra con la obligacion esplícita y terminante de poblarla y cultivarla por espacio de cuatro años, y por consiguiente implícita de someterla á cultivo por tiempo indeterminado, pueda convertirla en campo de pastoreo bien sola, bien agrupándola á otras ni cuando la alambre, pues en ese caso sería ilusoria la esperanza del donante, cuyo objeto fué fomentar la agricultura y no hacer concesiones ni regalos.—Repito como hay dudas sobre esto, es preciso que una ley fundada en justicia las desvanezca de una vez para siempre.—Asi se evitarian los graves disgustos que dia á dia estamos presenciando,

Digitized by Google

entre los pobres labradores, que se afanan por desentrañar el oro que encierra en su seno la madre tierra, y ver sus trigales y maizales convertidos en pasto de animales invasores, que por mucho que quiera amparárseles con la proteccion de sus derechos por medio de multas, estas son ilusorias, pues no puede el chacarero estar todos los dias á las puertas de un Juzgado de Paz desmandando justicia.—Córtese pues el mal en su raiz.—En segundo lugar, una de las medidas que el progreso agrícola del Departamento reclama, es la referente á que la superioridad declare zona agrícola y por consiguiente sometida á las leyes respectivas, el terreno comprendido entre la via férrea al rio Santa Lucía Chico Santa Lucía Grande y Pintado.—Agradablemente sorprendentes son los avances que la agricultura va dando en muy pocos años en esa zona de terreno.—Los mismos propietarios á quienes aparenta perjudicar esa medida serian bien remunerados en el esceso de precio que tendrian sus terrenos.—Entre Isla Mala y Juan Chazo el único lote puede decirse de terreno en grande escala, que existe hoy, es la propiedad del Excmo. Señor Ministro de Hacienda D. José Ladislao Terra, y son demasiado conocidas las ideas eminentemente progresistas del señor Ministro, para que dudemos de que él será el primero en apoyar con calor esta benéfica idea.—Entre verse rodeado entre vacas y novillos cada vez que viene á descansar de sus fatigas en su magnífica estancia, ó verse aclamado por multitud de rubicundos ángeles, que lo bendicirian como á su padre y protector, creo que no puede dudarse en la eleccion.

11.ª *¿Hay en el ejido tierras fiscales disponibles y propias para la colonizacion? ¿Qué clase de colonia convendria mejor, nacional, estrangera ó mixta?*—Casi nos atreveríamos á asegurar apesar de que en la Junta no hay constancia de ningun género respecto á donacion de chacras, que no quedan ya tierras fiscales en todo el estenso campo del ejido, pues ha sido tal el furor de las Juntas anteriores en vender cuantas tierras y sobras han podido hallar los diligentes buscadores, que quizá la venta sobrepasa á las existencias, de ahí los frecuentes pleitos entre los chacareros que concluyen por arruinarlos completamente, á consecuencia de sobras denunciadas y compradas que quizá no existían. Aun hay mas, sorprendiendo la buena fé del Superior Gobierno, se consiguió de él el fraccionamiento y donacion gratuita á unos cuantos especuladores, de las tierras que constituian el campo del Ejido, el Gobierno ordenó que indispensablemente se reservasen las cuatrocientas cuadras establecidas por la ley, en el citado campo y el esceso se repartiese entre vecinos y agricultores.—Pues bien, burlándose de esta ley y de otras que ordenan no se vendan chacras á vil precio se regalaron y ¡que coincidencia! ni una tan solo se dió á agricultores por casualidad, y si á especuladores que algunos las enagenaron antes de hacer el gasto de la escrituracion, y otros las jugaron en una carpeta ó á la taba.—Me refiero á hechos recientes, muy recientes, de ayer aun.—Los pobres compradores que con su sudor han comprado esas chacras y que con toda buena fé las cultivan cómo quedarán el dia que la Junta pruebe, que no existen las cuatrocientas

Digitized by Google

cuadras de campo que ordenó el Superior Gobierno se reservasen para Ejido? ¿quién responderá al saneamiento ó eviccion de esas rentas cuyo orígen es el fraude y la mala fé, y cuya mensura no está aprobada por la Direccion General de Obras Públicas?—Ah! señor Presidente, esto es capáz de descorazonar al hombre mas animoso que con toda buena fé trabaja para verse quizá mañana arruinado.—Dénse garantías no solo para la vida sino para la legítima propiedad, y solo asi, podrá ser un hecho el progreso agrícola del Departamento, y el adelanto moral y material de un país, que por sus ríquezas naturales, por su clima y por mil variadas circunstancias, está llamado á ser uno de los primeros de Sud-América.— Sometidas estas opiniones al buen criterio y espíritu de justicia y rectitud que me complazco en reconocer en esa Corporacion Municipal, me es grato saludarla con todo respeto en la persona del señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.—Florida, Noviembre 14 de 1883.—*L. Serapio de Sierra.*

Es cópia fiel del original, que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu,
Pro Secretario.

Digitized by Google

entre los pobres labradores, que se afanan por desentrañar el oro que encierra en su seno la madre tierra, y ver sus trigales y maizales convertidos en pasto de animales invasores, que por mucho que quiera amparárseles con la proteccion de sus derechos por medio de multas, estas son ilusorias, pues no puede el chacarero estar todos los dias á las puertas de un Juzgado de Paz desmandando justicia.—Córtese pues el mal en su raiz.—En segundo lugar, una de las medidas que el progreso agrícola del Departamento reclama, es la referente á que la superioridad declare zona agrícola y por consiguiente sometida á las leyes respectivas, el terreno comprendido entre la via férrea al rio Santa Lucía Chico Santa Lucía Grande y Pintado.—Agradablemente sorprendentes son los avances que la agricultura va dando en muy pocos años en esa zona de terreno.—Los mismos propietarios á quienes aparenta perjudicar esa medida serian bien remunerados en el esceso de precio que tendrian sus terrenos.—Entre Isla Mala y Juan Chazo el único lote puede decirse de terreno en grande escala, que existe hoy, es la propiedad del Excmo. Señor Ministro de Hacienda D. José Ladislao Terra, y son demasiado conocidas las ideas eminentemente progresistas del señor Ministro, para que dudemos de que él será el primero en apoyar con calor esta benéfica idea.—Entre verse rodeado entre vacas y novillos cada vez que viene á descansar de sus fatigas en su magnífica estancia, ó verse aclamado por multitud de rubicundos ángeles, que lo bendicirian como á su padre y protector, creo que no puede dudarse en la eleccion.

11.ª *¿Hay en el ejido tierras fiscales disponibles y propias para la colonizacion? ¿Qué clase de colonia convendria mejor, nacional, estrangera ó mixta?*—Casi nos atreveríamos á asegurar apesar de que en la Junta no hay constancia de ningun género respecto á donacion de chacras, que no quedan ya tierras fiscales en todo el estenso campo del ejido, pues ha sido tal el furor de las Juntas anteriores en vender cuantas tierras y sobras han podido hallar los diligentes buscadores, que quizá la venta sobrepasa á las existencias, de ahí los frecuentes pleitos entre los chacareros que concluyen por arruinarlos completamente, á consecuencia de sobras denunciadas y compradas que quizá no existían. Aun hay mas, sorprendiendo la buena fé del Superior Gobierno, se consiguió de él el fraccionamiento y donacion gratuita á unos cuantos especuladores, de las tierras que constituian el campo del Ejido, el Gobierno ordenó que indispensablemente se reservasen las cuatrocientas cuadras establecidas por la ley, en el citado campo y el esceso se repartiese entre vecinos y agricultores.—Pues bien. burlándose de esta ley y de otras que ordenan no se vendan chacras á vil precio se regalaron y ¡que coincidencia! ni una tan solo se dió á agricultores por casualidad, y si á especuladores que algunos las enagenaron antes de hacer el gasto de la escrituracion, y otros las jugaron en una carpeta ó á la taba.—Me refiero á hechos recientes, muy recientes, de ayer aun.—Los pobres compradores que con su sudor han comprado esas chacras y que con toda buena fé las cultivan cómo quedarán el dia que la Junta pruebe, que no existen las cuatrocientas

Digitized by Google

cuadras de campo que ordenó el Superior Gobierno se reservasen para Ejido? ¿quién responderá al saneamiento ó eviccion de esas rentas cuyo orígen es el fraude y la mala fé, y cuya mensura no está aprobada por la Direccion General de Obras Públicas?—Ah! señor Presidente, esto es capáz de descorazonar al hombre mas animoso que con toda buena fé trabaja para verse quizá mañana arruinado.—Dénse garantías no solo para la vida sino para la legítima propiedad, y solo asi, podrá ser un hecho el progreso agrícola del Departamento, y el adelanto moral y material de un país, que por sus ríquezas naturales, por su clima y por mil variadas circunstancias, está llamado á ser uno de los primeros de Sud-América.— Sometidas estas opiniones al buen criterio y espíritu de justicia y rectitud que me complazco en reconocer en esa Corporacion Municipal, me es grato saludarla con todo respeto en la persona del señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.—Florida, Noviembre 14 de 1883.—*L. Serapio de Sierra.*

Es cópia fiel del original, que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu,
Pro Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO N.° 5

Señor Director General de Inmigracion y Agricultura don Modesto Clauzeau Mortet.—Montevideo.—Colonia, Paullier hnos.—Apreciable señor—Dando cumplimiento al deseo espresado por la nota que Vd. me dirigió, me es grato informarle lo siguiente.—Esta nueva Colonia Agrícola, situada en la costa de Cufré en el Departamento de San José lleva el nombre de sus fundadores, «Paullier Hermanos» de Montevideo y fué apoyada y protegida por el Superior Gobierno del Brigadier General don Máximo Santos.—Su área es de *seis mil doscientas noventa* y *ocho cuadras*, *nueve mil setenta y ocho varas* cuadradas, repartidas en *setenta y dos chacras* de cincuenta á cien cuadras cuadradas.—La Colonia está cruzada por el camino Nacional que conduce de la Capital á la Colonia del Sacramento, y además contiene suficientes caminos para el tránsito público, situados todos ellos en las cumbres de las cuchillas, siendo su anchura de veinte metros.—Estos caminos son donados por los fundadores de la Colonia, mientras que en la «Colonia Nueva Helvecia» cada colono colindante con caminos públicos lo obligaron á dejar la mitad de la anchura de ellos de la propiedad comprada y pagada; en esta los compradores tienen gratuitamente los Caminos. —La poblacion consiste hoy en 36 familias Canarias, 17 idem Suizas, 8 idem Orientales, 3 idem Españolas y 1 Italiana, habiendo trascurrido solamente nueve meses desde que se ha dado principio á la venta de chacras; los edificios y establecimientos son primitivos todavia, menos la queseria de los señores Paullier Hermanos la que tanto por su extension como por su organizacion puede considerarse como una de las primeras del país.—Esta está unida á la casa habitacion de los mismos señores y forman un lindo conjunto.—En una de las habitaciones se encuentra la Oficina Telegráfica. Los demás edificios seguirán pronto.—Los señores don Elias Huber, don Santiago Sonderegger y don Enrique Reisch tan pronto concluyan sus sótanos, empezarán tambien la fabricacion de quesos en considerable cantidad.—Ademas existe un establecimiento de pulperia y un horno de ladrillo del cual se sacan actualmente estos, para la construccion de la Escuela y de la Iglesia. El crédito y buen nombre de los propietarios ha hecho que las ventas de las chacras de esta Colonia fuese inesperadamente

Digitized by Google

rápida y demuestra cuán necesario seria la formacion de otras empresas de igual género.— Como ya dejamos dicho, hace nueve meses solamente que se vendieron las primeras chacras á los Suizos don Roberto Ernst y á don Conrado Bunzli y hoy quedan unicamente *cuatro* chacras para vender, y eso sin publicacion ni propaganda alguna; antes por el contrario con la oposicion hecha desde el primer momento á esta empresa por enemigos personales é indignos ciudadanos, gran parte de los Suizos se dejaron engañar por algun tiempo, el que fué suficiente para perjudicarlos enormemente, pues cuando reconocieron el engaño, ya estaban vendidas las mejores chacras de la nueva Colonia.—A este motivo se debe qne la nueva colonia sea Cosmopolita en vez de ser puramente Suiza.—No obstante, la nueva Colonia presenta un aspecto agradable: casi todas las chacras están alambradas y pobladas.—El maiz y los porotos están inmejorables y puede calcularse como mil quinientas cuadras cultivadas y sembradas. —Lo avanzado de la estacion no ha permitido la plantacion de trigos en este año, pero para el año próximo puede esperarse una buena cosecha de este grano, pues los terrenos son inmejorables y á completa satisfaccion de los compradores.—Si rápida fué la venta de chacras igual parece que vá suceder con la venta de los sitios del Pueblo proyectado y recien mensurado. Ya se han vendido una gran parte de ellos y segun los compradores puedo asegurar que en pocos meses tendremos almacenes y tambien todos los establecimientos necesarios como Carpinteria, Hojalateria, Herreria, Talabarteria, Zapatería &. &., industrias éstas pertenecientes á individuos afincados en este nuevo pueblo.—Tambien en este punto los señores Paullier hnos. han demostrado que son exactos cumplidores de sus compromisos.—Apenas deslindados los sitios de este futuro pueblo. ya está tambien cercada por un buen alambrado la plaza pública, y se está arrimando el material para los edificios públicos; se espera poder ofrecer en dos meses la Escuela concluida al señor Director General de Instruccion Pública.—Al Agrimensor don Fridolin Quin ke deben, no solamente los señores Paullier Hnos. sino todo colono y cada uno de los compradores de sitios en el nuevo pueblo las gracias por su trabajo puntual hasta la escrupulosidad y buen acierto tanto en las chacras como en el pueblo.—A casi todas las chacras ha sabido proporcionarles aguada y á todas salida á los caminos públicos, los cuales están inmejorablemente situados y de una anchura suficiente.—Señor Director: reasumiendo y considerando todos estos puntos, veo no muy lejano el dia que los señores Paullier Hnos. entregaràn la nueva Colonia al público y Vd. como todos los que nos honren con su presencia encontrarán entonces todos los compromisos satisfactoriamente cnmplidos. Al poblarse esta Colonia queda demostrado que eran falsas las pretensiones de aquellos señores que le hicieron oposicion.—Para formar buenas colonias agrícolas es preciso un terreno bueno, con aguadas, á precios módicos y con plazos de cuatro á cinco años; es lo que comprendieron los señores Paullier hnos. y ahi tenemos á la vista el resultado.— Gracias pues sean dadas al ilustrado Gobierno que ha sabido cooperar á la

Digitized by Google

realizacion de obra tan benéfica y de tanta utilidad para el país.—Despues de trazar estas líneas y dejando cumplido su encargo en cuanto me ha sido posible, tengo el honor de saludar á usted con las consideraciones de mi mayor estimacion y respeto.—Dios guarde á usted muchos años.– Federico Fischer.

Es cópia fiel del original que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

	LINDEROS	VENCIMIENTOS
Colo	ia: Este: Anastasia Badel; Oeste: Cruza Mendoza é	Sin contrato
«	leros de Arellano; Este: José Acevedo; Oeste piedra de	« «
«	Salaverry; Este: cuchilla div. con Candelario Casco;	« «
«	campo de Juan Cavio; Este cañada de las onzas; Oeste:	Se ignora
«	po de José Arellano; Este: hermanos Aquino; Oeste:	« «
«	leros de Marcelino Hernandez; Este: Anastasio Badel;	« «
«	del Bono; Este: Antonio del Bono y Etchevalier; Oes	« «
«	an Pedro: Este: herederos de. . . . . Oeste: Arroyo de	« «
«	bn Alvarez; Este: Juan Orjila; Oeste: Ramón Carro	« «
«	os de Suarez; Este: Arroyo de las vacas; Oeste. here-	Sin contrato
«	ano.	« «
Tacua	chilla de Haedo; por el Sud, con Aparicio Martinez;	6 años. Vence 1.° de Enero de 1885
	por el Oeste, con Antonio Mendez	4 « « 12 « 1884
	vera	
	el Cerro del Lugarejo; por el Sud, el arroyo Laureles	2 « Venció 31 de Julio de 1882
	esagua en Laureles y divide con la viuda de Bento	
	la línea divisoria con el Brasil; por otra parte con el	5 « Vence 1.° Setiembre de 1885
	campo que ocupó don Federico Muñoz. Esta fraccion	5 « « 22 Junio de 1887
	; por el Sud, con don Florentino Fios; por el Este, la	
	este con campo fiscal ocupado por don Santiago Bordas	1 « « 24 Noviembre de 1883
	n Silvano Alvarez (hijo); por el Sud, csn Antonia Pin-	4 « Venció 27 Mayo de 1883
	intos Moreira y Delfino Carneiro; y por el Oeste, Do-	3 « Venció 19 Enero de 1884
	nabé Vega	
	Manuel de Olivera y por otros con Seferino da Rosa,	
	an Antonio; Este: campo del arrendatario; Oeste: San-	
Salto	lendez; Sud: el arrendatario; Este: Ignacio R. Perei-	

Digitized by Google

existen otros muchos pasos que dia á dia se ponen peor y necesitan alguna erogacion y que si tuviéramos la suerte de ser ayudados por la municipalidad, se podria fácilmente llevar á cabo y contar con una viabilidad regular.

ESTABLECIMIENTOS—Existen cuatro queserías que fabrican anualmente 13,000 kilos de queso.—La nacionalidad de los propietarios son: dos suizos, un oriental y un francés, este último à más de la queseriá tiene en el mismo establecimiento, sembrado de alfalfa, que sin contar con la que consume en el establecimiento, enfarda anualmente para venta 800 fardos que los exporta para la capital y centro de la campaña.

POBLACION. — La poblacion actual es de 2,540 habitantes, con 407 jefes de familia de las nacionalidades que expresa el adjunto cuadro. — Es doloroso tener que mencionar que en un centro de poblacion como este, no podamos contar con una sola escuela rural; por el número de jefes de familia, fácilmente se puede calcular los niños que se están criando sin instruccion alguna y que mañana solo conocerán el rudo trabajo de la agricultura práctica, ó mas bien rutinaria.

PROYECTOS. — En virtud del impulso que dará á la colonia la Empresa Argentina con el establecimiento de un grande muelle en el puerto y el gran número de brazos que tiene que emplear en los trabajos de la estraccion de piedra y arena, ya se trata de establecer un ferro-carril para carga y descarga, que desde aquel punto cruce el centro de la colonia hasta la Villa del Rosario. — El autor del proyecto busca accionistas de 500 $ accion hasta la suma de 60,000 $ que está calculado el costo de dicha línea. — En la boca del arroyo Rosario tambien está proyectado un canal que salvará las dificultades que hoy se sufre con la falta de agua en la barra de dicho arroyo, á cuya consecuencia la exportacion de los frutos se hace mas cara que lo que realmente debia ser; con motivo que en dicho arroyo, tambien hoy se explota la piedra y arena para la nueva Ciudad de La Plata, (R. A.) es muy probable que uno ú otro proyecto se realice, en virtud de que está en su propio interes atraer á cualquiera de los puntos, el comercio de exportacion é importacion de la mayor parte de este Departamento, que solo busca la fácil viavilidad y embarque. Una vez realizado cualquiera de los dos proyectos, esta colonia será uno de los puntos mas importantes de la orilla del Plata. — Manuel Silva.

Digitized by Google

Estadística de la "Colonia Cosmopolita" levantada el año de 1883

	Jefes de familia	Varones	Mujeres	Cuadras sembradas	Fanegas de semillas	Fanegas recogidas	TOTAL DE arrobas recogidas	TOTAL DE fanegas recogidas	Habitantes
Poblacion.....	407	1.309	1.029	—	—	—	—	—	2.338
Trigo.....	—	—	—	5.582	2.791	33.492	—	33.492	—
Maiz.....	—	—	—	2.031	406	14.217	—	14.217	—
Lino.....	—	—	—	0.012	006	126	1.071	126	—
Alpiste.....	—	—	—	056	028	448	3.808	448	—
Papas.....	—	—	—	085	595	—	25.500	—	—
Porotos.....	—	—	—	073	019	365	3.285	365	—

Nacionalidad de los jefes de familia

Orientales	Italianos	Españoles	Franceses	Suizos	Alemanes	Argentinos	Austriacos	Ingleses	Brasileros	Prusianos	Dinamarqueses	Total de familias
129	98	79	41	18	17	14	4	3	2	1	1	407

Industrias	Queserías	Tambos	Caleras	Herrerías	Carpinterías	Pulperías	Molinos	Máquinas	Trilladoras	Segadoras
	4	2	2	4	2	4	3		6	34

Es cópia fiel del original, que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Informe sobre la Colonia Valdense

Señor Director General de Inmigracion y Agricultura don Modesto C. Mortet.—Muy señor mio: me ha sido imposible obtener los datos exactos sobre esta colonia por el mucho tiempo que han durado las trillas. Es esta la causa porque he retartado el envío del trabajo que usted me había solicitado. Espero que los informes que he recogido podràn serle aún útiles.—Quiera usted aceptar los afectuosos saludos de vuestro servidor.—Armand Ugon.

Colonia Valdense—Marzo 5 de 1884.—Señor Director.—Antes de esta fecha, por causa de varias circunstancias, me ha sido imposible reunir los datos sobre esta Colonia que me han sido pedidos por la Honorable Corporacion que usted tan dignamente preside.—El pequeño informe que trasmito ahora, se refiere únicamente á la Colonia Valdense, dejando á un lado los terrenos contiguos en esta, poblados por labradores arrendatarios y los datos concernientes á la Instruccion, Beneficencia y Culto que he tenido el honor de remitir á usted en otra ocasion.

Area, divisicn y caminos—Cinco grandes fraccciones de campos llamadas Colonia Valdense, Colonia Victorica, Colonia Ramírez, Colonia Griot y Colonia Bonjour, que se han dividido y enajenado sucesivamente y varias otras mas pequeñas, que en distintas ocasiones han sido vendidas por sus dueños respectivos, forman en su conjunto un centro agrícola de mas de doce mil cuadras cuadradas de superficie, que lleva el nombre oficial de Colonia Valdense y el otro mas usual y conocido de Colonia Piamontesa.—Dejando á un lado el terreno de las costas de los arroyos, las chacras ocupan una superficie de once mil cuadras, de las cuales cerca de tres mil, han sido sembradas con trigo y dos mil con maiz.—No se ha tomado nota de los terrenos consagrados al cultivo de las hortalizas, garbanzos, lino, etc., por ser de una estension relativamente insignificante, aunque estos cultivos provean con abundancia al consumo local.—Las chacras son de 36 ó 40 cuadras y tienen un camino público, cuando menos por uno de sus frentes.—Los caminos serían pues suficientes para facilitar el tránsito público, si muchos de ellos no fuesen impracticables, porque cruzan cañadas fangosas y de dificil compostura.—Aunque actualmente la mayoria de los colonos posean dos ó mas chacras se nota en todas partes que el terreno es insuficiente para dar trabajo á la nueva generacion fuerte, robusta y numerosa que ha nacido en esta República despues de la fundacion de la Colonia.

Poblacion—Ciento cincuenta y cuatro familias de labradores propietarios veinte cuando mas, de labradores arrendatarios y cuarenta de artesanos, empleados y comerciantes, forma toda la poblacion de esta Colonia (2,200) personas.—El elemento fluctuante casi no tiene representacion.—Un censo levantado por la autoridad policial ha sido remitido últimamente por la Jefatura del Departamento al Superior Gobierno.

Digitized by Google

CONSTRUCCIONES Y PRODUCCIONES.—Los ranchos han sido sustituidos casi por todas partes con casas de material para habitacion, rodeadas de quintas y con galpones que resguardan en el invierno, el ganado de las heladas.—La monótona uniformidad de los chilcales, es ahora interrumpida por bosques de eucaliptus, de acacias y de paraisos, por verdaderos montes de álamos é hileras de cina-cinas.—Segun los datos que se han recojido de casa en casa, hay en esta Colonia:

1.671,000 árboles silvestres.
21,750 « frutales.
2,863 animales vacunos.
550 caballos.
264 colmenas.
300 arados de acero.
31 segadoras.
19 atadoras.
9 trilladoras.

La produccion media del trigo, fanegas 5 1/2 por cuadra, es inferior á la de otros años por causa de las lluvias contínuas que han dificultado y perjudicado las sementeras.—De paso notaré que las críticas provocadas por la peticion de algunos molineros para la introduccion libre de trigos extranjeros, sobre una supuesta ignorancia de los procedimientos agrícolas, son infundadas.—El número de las segadoras, atadoras y trilladoras, de los sistemas mas perfeccionados, es suficiente para concluir en corto tiempo los trabajos de la cosecha.—Los colonos saben aprovechar las ocasiones para comprar los arados mas modernos y surtirse de máquinas desgranadoras y limpiadoras, como tambien de semilas introducidas en el país con el propósito de aumentar y mejorar la produccion del trigo.—Existe una sola fábrica de quesos en grande escala.—Se limitan los colonos á la confeccion de la manteca que se vende con facilidad aunque los medio de trasportes poco rápidos, no permitan que llegue en buen estado sobre las plazas de consumo.—La cantidad de huevos y aves que se vende cada año es considerable, puesto que ciertas familias cubren con el producto de esta venta, los gastos que hacen al año.

ESTABLECIMIENTOS PRINCIPALES—Ademas de las siete escuelas y de los dos templos pertenecientes á la Iglesia Evangélica Valdense existen en la Villa de la Paz dos Escuelas del Estado. — Siete casas de comercio surten la localidad de los artículos de consumo y de la maquinaria agraria y compran los productos agrícolas.— Dos molinos á vapor elaboran la harina para el consumo local.—Un establecimiento importante llamado «Molino á vapor y á agua de la Union Valdense». de propiedad de los hermanos Bonjour, merece una mencion especial, pues sus productos son apreciados en la Capital y en el Litoral Uruguayo.—Un colono, Esteban Bounous, despues de muchas ex-

Digitized by Google

periencias, ha abierto, con escasos recur sos, un taller para la fabricacion de segadoras y atadoras de un sistema especial que ha tenido aceptacion.—Los talleres de carpinteria, herreria y talabarteria proveen con abundancia á los pedidos locales.—Este informe, señor Director, es inferior á la realidad é incompleto.—Con la esperanza que pueda dar una idea relativamente exacta de lo que es la Colonia Valdense le trasmito á la Honorable Direccion de Inmigracion y Agricultura á quien—Dios guarde muchos años.—Armand Ugon.

Colonia Valdense. Julio 19 de 1883.—Señor don Modesto C. Mortet.—Montevideo.—Aunque con un poco de retardo le envio los datos estadísticos prometido, sobre la Colonia Valdense.—Estos datos harán conocer á usted esta Colonia, bajo el punto de vista religioso, moral y educativo.—Me abstengo de todo comentario, porque pienso que las cifras que doy á usted, son bastante claras para formar una idea muy aproximada, sino exacta, de lo poco que hacemos.

	1878	1879	1880	1881	1882	
Matrimonios..	8	7	6	4	14	
Bautismos....	202	95	111	106	110	3 de hijos ilegítimos de los cuales 2 nacidos fuera de la Colonia.
Defunciones ..	18	23	24	21	15	
Escuelas ordinarias	4	7	8	6	6	
Alumnos	80	200	262	214	253	
Escuelas del Domingo	5	7	8	6	6	
Alumnos	150	300	317	283	271	

Gastos cubiertos por suscriciones voluntarias

	1878	1879	1880	1881	1882
Culto, honorario del Pastor.....	$ 936.55	894.85	952.19	933.91	901.47
« « del lector y Chantre..	« 218.85	200.00	200.00	200.00	200.00

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO N. 7

Rosario, Febrero 17 de 1884.

Señor Director General de I. Agricultura.--Don Modesto Cluzeau Mortet—Montevideo—Tengo el honor de dirigirme á Vd., con el informe de los datos mas importantes de la Colonia Agrícola «La Cosmopolita» adjuntándolo á la vez con un cuadro demostrativo de la última estadística, para que Vd. se sirva tomar de él lo que juzgue de mas importancia.—Con este motivo, me es grato saludar á Vd. á quien Dios guarde muchos años.

Manuel Silva.

INFORME

TERRENO.—El área total del terreno correspondiente á la Colonia «Cosmopolita» es de 19,134 hectáreas cuadradas divididas en chacras de 15 hectáreas (300×500) metros cuyo terreno está casi totalmente ocupado, pues hoy solamente existe una pequeña parte de propiedad de uno de los Empresarios de dicha Colonia que á consecuencia de pretender un subido precio no se ha vendido.—Esta Colonia de dia á dia está tomando un valor que no era de esperarse por lo pronto; cuenta con buenos puertos sobre el Rio de la Plata en la misma colonia; en uno de ellos (boca del Sauce) hoy trabaja una fuerte empresa Argentina en la explotacion de piedra y arena, habiendo comprado 100 cuadras cuadradas de terreno en dicha colonia para la referida explotacion en la suma de $ 30,000.

CAMINOS. — Las calles tienen un ancho de 15 metros, encontrándose las que parten de N. á S. á una distancia de 1,000 metros con las de E. á O. y estas con aquellas á 2,100 metros, formando manzanas de catorce chacras; ó sean de 210 hectáreas cuadradas; hay algunas de ellas que son completamente intransitables por algun cerro, arroyo ó cañadas que la atraviesan.—Con la iniciativa del informante ayudado por los colonos, se han compuesto tres pasos que eran de suma necesidad en el arroyo de Cufré que cruza el centro de dicha colonia y varias cañadas que en el invierno se hacian intransitables; pero

Digitized by Google

existen otros muchos pasos que dia á dia se ponen peor y necesitan alguna erogacion y que si tuviéramos la suerte de ser ayudados por la municipalidad, se podria fácilmente llevar á cabo y contar con una viabilidad regular.

ESTABLECIMIENTOS—Existen cuatro queserías que fabrican anualmente 13,000 kilos de queso.—La nacionalidad de los propietarios son: dos suizos, un oriental y un francés, este último à más de la queseriá tiene en el mismo establecimiento, sembrado de alfalfa, que sin contar con la que consume en el establecimiento, enfarda anualmente para venta 800 fardos que los exporta para la capital y centro de la campaña.

POBLACION. — La poblacion actual es de 2,540 habitantes, con 407 jefes de familia de las nacionalidades que expresa el adjunto cuadro. — Es doloroso tener que mencionar que en un centro de poblacion como este, no podamos contar con una sola escuela rural; por el número de jefes de familia, fácilmente se puede calcular los niños que se están criando sin instruccion alguna y que mañana solo conocerán el rudo trabajo de la agricultura práctica, ó mas bien rutinaria.

PROYECTOS. — En virtud del impulso que dará á la colonia la Empresa Argentina con el establecimiento de un grande muelle en el puerto y el gran número de brazos que tiene que emplear en los trabajos de la estraccion de piedra y arena, ya se trata de establecer un ferro-carril para carga y descarga, que desde aquel punto cruce el centro de la colonia hasta la Villa del Rosario. — El autor del proyecto busca accionistas de 500 $ accion hasta la suma de 60,000 $ que está calculado el costo de dicha línea. — En la boca del arroyo Rosario tambien está proyectado un canal que salvará las dificultades que hoy se sufre con la falta de agua en la barra de dicho arroyo, á cuya consecuencia la exportacion de los frutos se hace mas cara que lo que realmente debia ser; con motivo que en dicho arroyo, tambien hoy se explota la piedra y arena para la nueva Ciudad de La Plata, (R. A.) es muy probable que uno ú otro proyecto se realice, en virtud de que está en su propio interes atraer á cualquiera de los puntos, el comercio de exportacion é importacion de la mayor parte de este Departamento, que solo busca la fácil viavilidad y embarque. Una vez realizado cualquiera de los dos proyectos, esta colonia será uno de los puntos mas importantes de la orilla del Plata. — Manuel Silva.

Digitized by Google

Estadística de la "Colonia Cosmopolita" levantada el año de 1883

	Jefes de familia	Varones	Mujeres	Cuadras sembradas	Fanegas de semillas	Fanegas recogidas	TOTAL DE arrobas recogidas	TOTAL DE fanegas recogidas	Habitantes
Poblacion.....	407	1.309	1.029	—	—	—	—	—	2.338
Trigo.....	—	—	—	5.582	2.791	33.492	—	33.492	—
Maiz.....	—	—	—	2.031	406	14.217	—	14.217	—
Lino.....	—	—	—	0.012	006	126	1.071	126	—
Alpiste.....	—	—	—	056	028	448	3.808	448	—
Papas.....	—	—	—	085	595	—	25.500	—	—
Porotos.....	—	—	—	073	019	365	3.285	365	—

Nacionalidad de los jefes de familia

Orientales	Italianos	Españoles	Franceses	Suizos	Alemanes	Argentinos	Austriacos	Ingleses	Brasileros	Prusianos	Dinamarqueses	Total de familias
129	98	79	41	18	17	14	4	3	2	1	1	407

Industrias	Queserías	Tambos	Caleras	Herrerias	Carpinterías	Pulperias	Molinos	Máquinas	Trilladoras	Segadoras
	4	2	2	4	2	4	3		6	34

Es cópia fiel del original, que existe en el archivo á mi cargo.

Luis L. Izursu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Informe sobre la Colonia Valdense

Señor Director General de Inmigracion y Agricultura don Modesto C. Mortet.—Muy señor mio: me ha sido imposible obtener los datos exactos sobre esta colonia por el mucho tiempo que han durado las trillas. Es esta la causa porque he retartado el envío del trabajo que usted me había solicitado. Espero que los informes que he recogido podràn serle aún útiles.—Quiera usted aceptar los afectuosos saludos de vuestro servidor.—Armand Ugon.

Colonia Valdense—Marzo 5 de 1884.—Señor Director.—Antes de esta fecha, por causa de varias circunstancias, me ha sido imposible reunir los datos sobre esta Colonia que me han sido pedidos por la Honorable Corporacion que usted tan dignamente preside.—El pequeño informe que trasmito ahora, se refiere únicamente á la Colonia Valdense, dejando á un lado los terrenos contiguos en esta, poblados por labradores arrendatarios y los datos concernientes á la Instruccion, Beneficencia y Culto que he tenido el honor de remitir á usted en otra ocasion.

Area, divisicn y caminos—Cinco grandes fraccciones de campos llamadas Colonia Valdense, Colonia Victorica, Colonia Ramírez, Colonia Griot y Colonia Bonjour, que se han dividido y enajenado sucesivamente y varias otras mas pequeñas, que en distintas ocasiones han sido vendidas por sus dueños respectivos, forman en su conjunto un centro agrícola de mas de doce mil cuadras cuadradas de superficie, que lleva el nombre oficial de Colonia Valdense y el otro mas usual y conocido de Colonia Piamontesa.—Dejando á un lado el terreno de las costas de los arroyos, las chacras ocupan una superficie de once mil cuadras, de las cuales cerca de tres mil, han sido sembradas con trigo y dos mil con maiz.—No se ha tomado nota de los terrenos consagrados al cultivo de las hortalizas, garbanzos, lino, etc., por ser de una estension relativamente insignificante, aunque estos cultivos provean con abundancia al consumo local.—Las chacras son de 36 ó 40 cuadras y tienen un camino público, cuando menos por uno de sus frentes.—Los caminos serían pues suficientes para facilitar el tránsito público, si muchos de ellos no fuesen impracticables, porque cruzan cañadas fangosas y de dificil compostura.—Aunque actualmente la mayoria de los colonos posean dos ó mas chacras se nota en todas partes que el terreno es insuficiente para dar trabajo á la nueva generacion fuerte, robusta y numerosa que ha nacido en esta República despues de la fundacion de la Colonia.

Poblacion—Ciento cincuenta y cuatro familias de labradores propietarios veinte cuando mas, de labradores arrendatarios y cuarenta de artesanos, empleados y comerciantes, forma toda la poblacion de esta Colonia (2,200) personas.—El elemento fluctuante casi no tiene representacion.—Un censo levantado por la autoridad policial ha sido remitido últimamente por la Jefatura del Departamento al Superior Gobierno.

Digitized by Google

CONSTRUCCIONES Y PRODUCCIONES.—Los ranchos han sido sustituidos casi por todas partes con casas de material para habitacion, rodeadas de quintas y con galpones que resguardan en el invierno, el ganado de las heladas.—La monótona uniformidad de los chilcales, es ahora interrumpida por bosques de eucaliptus, de acacias y de paraisos, por verdaderos montes de álamos é hileras de cina-cinas.—Segun los datos que se han recojido de casa en casa, hay en esta Colonia:

1.671,000 árboles silvestres.
21,750 « frutales.
2,863 animales vacunos.
550 caballos.
264 colmenas.
300 arados de acero.
31 segadoras.
19 atadoras.
9 trilladoras.

La produccion media del trigo, fanegas 5 1/2 por cuadra, es inferior á la de otros años por causa de las lluvias contínuas que han dificultado y perjudicado las sementeras.—De paso notaré que las críticas provocadas por la peticion de algunos molineros para la introduccion libre de trigos extranjeros, sobre una supuesta ignorancia de los procedimientos agrícolas, son infundadas.—El número de las segadoras, atadoras y trilladoras, de los sistemas mas perfeccionados, es suficiente para concluir en corto tiempo los trabajos de la cosecha.—Los colonos saben aprovechar las ocasiones para comprar los arados mas modernos y surtirse de máquinas desgranadoras y limpiadoras, como tambien de semilas introducidas en el país con el propósito de aumentar y mejorar la produccion del trigo.—Existe una sola fábrica de quesos en grande escala.—Se limitan los colonos á la confeccion de la manteca que se vende con facilidad aunque los medio de trasportes poco rápidos, no permitan que llegue en buen estado sobre las plazas de consumo.—La cantidad de huevos y aves que se vende cada año es considerable, puesto que ciertas familias cubren con el producto de esta venta, los gastos que hacen al año.

ESTABLECIMIENTOS PRINCIPALES—Ademas de las siete escuelas y de los dos templos pertenecientes á la Iglesia Evangélica Valdense existen en la Villa de la Paz dos Escuelas del Estado. — Siete casas de comercio surten la localidad de los artículos de consumo y de la maquinaria agraria y compran los productos agrícolas.— Dos molinos á vapor elaboran la harina para el consumo local.—Un establecimiento importante llamado «Molino á vapor y á agua de la Union Valdense» de propiedad de los hermanos Bonjour, merece una mencion especial, pues sus productos son apreciados en la Capital y en el Litoral Uruguayo.—Un colono, Esteban Bounous, despues de muchas ex-

Digitized by Google

periencias, ha abierto, con escasos recur sos, un taller para la fabricacion de segadoras y atadoras de un sistema especial que ha tenido aceptacion.—Los talleres de carpinteria, herreria y talabarteria proveen con abundancia á los pedidos locales.—Este informe, señor Director, es inferior á la realidad é incompleto.—Con la esperanza que pueda dar una idea relativamente exacta de lo que es la Colonia Valdense le trasmito á la Honorable Direccion de Inmigracion y Agricultura á quien—Dios guarde muchos años.—Armand Ugon.

Colonia Valdense. Julio 19 de 1883.—Señor don Modesto C. Mortet.—Montevideo.—Aunque con un poco de retardo le envio los datos estadísticos prometido, sobre la Colonia Valdense.—Estos datos harán conocer á usted esta Colonia, bajo el punto de vista religioso, moral y educativo.—Me abstengo de todo comentario, porque pienso que las cifras que doy á usted, son bastante claras para formar una idea muy aproximada, sino exacta, de lo poco que hacemos.

	1878	1879	1880	1881	1882	
Matrimonios..	8	7	6	4	14	
Bautismos....	202	95	111	106	110	3 de hijos ilegítimos de los cuales 2 nacidos fuera de la Colonia.
Defunciones ..	18	23	24	21	15	
Escuelas ordinarias	4	7	8	6	6	
Alumnos	80	200	262	214	253	
Escuelas del Domingo	5	7	8	6	6	
Alumnos	150	300	317	283	271	

Gastos cubiertos por suscriciones voluntarias

	1878	1879	1880	1881	1882
Culto, honorario del Pastor.....	$ 936.55	894.85	952.19	933.91	901.47
« « del lector y Chantre..	« 218.85	200.00	200.00	200.00	200.00

Digitized by Google

Edificios públicos

		1878	1879	1880	1881	1882
Templo de la Paz	$		40.00		165.64	
Escuela Central	»	736.52	38.00	332.00		
Cementerio	»				580.43	
Alambrado	»	161.88				
Escuela de Bonjour	»	200.00				
Escuela de Félix	»		209.50			
Escuela infantil	»			454.97		
Escuela del Sauce	»			435.11		
Escuela Cosmopolita	»				203.26	
Escuela de Combe	»				80.06	
Gasto de instruccion						
Honorarios de los Rejentes	»		665.93	611.30	649.97	514.54
Fiestas de las Escuelas	»		28.74	14.96	39.70	38.51
Diversos						
Deudas anteriores	$		320 93	100.50		
Diversos Gastos	»	64.72	60.09	60.85	16.14	18.97
Templo de Villa-Seca (Italia)	»				38.66	
Propaganda						
Misiones entre los paganos	$	12.62	33.60	13.88	18.84	23.23
Evangelizacion	»	20.98	11.10	34.50	11.40	17.30
Sociedad Bíblica de N. S.	»	25.80				
Honorario de un Evangelista	»			451.40	397.18	242.17
Diversos	»					70.85
Beneficencia						
Suscricion Inundados de Italia	$		34.12			307.93
» Incendio de Brunissard (Francia)	»					23.90
» Incendio Augusto Tourn.	»		170.00			
» » Alberto Robert..	»		190.00			
» » Juan B. Bertinat.	»			43 52		
» » Francisco Beuss.	»				38.76	
Socorro á la viuda Monnet	»					42.90
» á Lorenzo Buffa	»		43.40			
» á Reccard (incendio)	»					71.00
Horfelinato Valdense	»			12.49		
Manicomio de Montevideo	»	25.00				

Digitized by Google

Un gran número de pequeñas suscriciones para beneficencia no figuran en el cuadro anterior. —Todas las que se han hecho individualmente y sin la intervencion directa de la Iglesia tampoco estan mencionadas.—Puede decirse, que ordinariamente, se recoje por año en la Colonia Valdense mas de 3,000 $ de suscriciones voluntarias y no ha habido un solo caso de incendio,ó una desgracia sin que se haya tratado de aliviar el infortunio por una colecta.—En el cuadro anterior no están indicados los gastos que han sido cubiertos, por otras rentas que el montante de las suscriciones voluntarias.—Es escusado decir, que fuera de estas, los Colonos han pagado siempre los impuestos, los gastos ocasionados por el Estado Civil y hasta 1882, no hemos recibido un centésimo del Estado.—En este año se nos entregó la cantidad de $ 599-94 centésimos para Escuelas y en el 83 se ha continuado, enviándonos $ 10 por mes con el mismo objeto, es decir por cada escuela.—Vd. ha podido convencerse por si mismo, que el gusto por la lectura está bastante desarrollado en esta Colonia.—Aparte de los libros que distribuye la Biblioteca,se reciben en la Colonia 374 publicaciones periódicas en francés, italiano y español; todas tienen un carácter instructivo y están destinadas á los niños, los adultos y los jóvenes; ningun colono está suscrito á diarios políticos.—Reciba señor Director,con estos informes, el saludo de vuestro servidor.—D. Armand Ugon.

Informe de la Colonia Porvenir

Paysandú, Junio 30 de 1884.—Señor Director General de Inmigracion y Agricultura, D. Modesto C. Mortet.—Adjunto á esa Direccion los datos estadísticos de los 13 diferentes cuadros mandados tomar por el señor D. Eugenio Meert, preceptor de la Escuela Pública que existe en la Colonia.—Causas agenas á mi voluntad han retardado el envío de estos datos, que recien los recibo y remito, sintiendo que en la fecha indicada, 1.° de Marzo, no estuvieran en poder de esa Direccion para que tambien figurasen en el informe que se debia pasar á la Superioridad.—Para el próximo año 1885, la Comision ofrece un informe, qne debe pasar, primero á la Sociedad y en oportunidad á esa Direccion.—Si fuera posible será comprendido el resto del Ejido para el conocimiento exacto de la poblacion Rural existente en este, aunque hoy mismo en cálculo aproximativo creo que no bajen de tres mil almas. Con este motivo me es grato saludar al señor Director con toda consideracion y estima.—Federico Gonzalez.

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu,
Prc-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro A.

ESTADO demostrativo de la superficie de la Colonia Porvenir y caminos

		Hectáreas	Areas	Centiáreas
217	Chacras forma regular de 18 hect. 44.70.	4002	99	90
136	Fracciones irregulares.....	1594	03	08
353	Total.....	5597	102	98
	Camino Nacional que pasa por el centro de la Colonia de O. á E. de m. 43.00..... 44—73—52			
	Idem del S. de m. 43.00.... 39—82—95			
	Camino Departamental de N. á S. de m. 26.00..... 15—46—30			
	Idem Vecinal N. S. E. O. de m. 17.00..... 427—65—36	527	77	63
	Total.....	6.124	80	11

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro B.

Estado demostrativo de la poblacion por nacionalidad

	Orientales	Argentinos	Italianos	Franceses	Suizos	Alemanes	Belgas	Españoles	Brasileros	Portugueses	Polacos	Paraguayos	TOTAL
Adultos.....	111	56	194	22	25	6	2	30	19	3	1	1	470
Niños de ambos sexos..	474	142	178	34	30	5	«	49	15	«	«	2	929
SUMA....	585	198	372	56	55	11	2	79	34	3	1	3	1.399

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Cuadro C.

Estado de la poblacion por sexo y estado

Casados		Viudos		Solteros		Niños de 1 á 5		Niños de 5 á 10		Niños de 10 á 15		Niños de 15 á 18		TOTAL GENERAL
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
191	191	7	9	42	30	170	157	99	120	126	137	66	54	1.399
470						929								

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro D.

ESTADO de las casas existentes en la Colonia y avaluacion de las mismas

1	Casa de 3 pisos.....		$ 6.000
5	« « 2 «	$ 2.000	10.000
82	Casas « azoteas.....	300	24.600
28	« « piedra techo zinc	200	5.600
125	« « « « tejas.....	250	31.250
136	« « « « paja.....	150	20.400
9	« « tabla techo zinc.....	200	1.800
278	« « material.....	125	34.750
150	Galpones, ranchos y casas de terron.....	100	15.000
776	Suma total.....		$ 149.400

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Cuadro E.

Estado de las diferentes industrias ejercitadas en la Colonia

Molinos á vapor	Molinos de agua	Casas de negocio	Billares	Hornos de ladrillos	Herrerias	Carpinterias	Carniceria	Varios	TOTAL
2	2	7	1	2	1	1	2	7	25

Es còpia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro F.

Estado de las máquinas y útiles de labranza existentes en la Colonia y su avaluacion aproximativa

2	Trilladoras á vapor	á	2.500	pfts.	5.000
1	Trilladora á caballo	»	200	»	200
4	Segadoras á vapor	»	450	»	1.800
3	Segadoras simples	»	350	»	1.050
4	Cortadoras de alfalfa	»	200	»	800
6	Ventiladoras	»	75	»	450
52	Desgranadoras	»	20	»	1.040
8	Maquinas de matar hormigas	»	20	»	160
6	» hacer manteca	»	12	»	72
2	Prensas de enfardar	»	115	»	230
547	Arados ingleses	»	8	»	4.376
2	Arados de 4 ruedas	»	25	»	50
6	» 2 »	»	18	»	108
75	Rastras de hierro	»	23	»	1.725
502	» madera	»	10	»	5.120
		Total		fts.	22.181

Es cópia fiel del original

Luis L. Izurzu: Pro-secretario.

Cuadro G.

Estado de las haciendas y avaluaciones de las mismas

820	Bueyes de labranza	á	pfts.	18	..	13.536	..		
510	Lecheras con cria.		»	16	..	6.928	..		
460	Caballos		»	6	..	2.112	..		
48	Mulas		»	2	..	1.158	..		
678	Cerdos		»	10	..	178	..		
2140	Ovejas		»	..	80	1.912	..	25.824	..
4656									

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu: Pro-secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro H.

ESTADO demostrativo del rodado existente en la Colonia y avaluacion del mismo

4	Jardineras con elásticos.....	$ 80	$ 320	
11	« sin elásticos.....	85	715	
16	Carros de 4 ruedas.....	75	1.200	
72	Carretillas playeras.....	70	5.040	
138	Carretas.....	100	13.800	
241				$ 20.075

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu.
Pro-Secretario.

Cuadro I.

Estado de los habitantes propietarios, inquilinos, y de las chacras valdias, alambradas y no alambradas y valor de ellas.

Chacras valdias	Chacras trabajadas	TOTAL	Chacras alambradas	Chacras no alambradas	TOTAL	AVALUACIONES	
97	256	353	230	123	353	83 Fracciones irregulares no alambradas á pfts. 250.....	20.750
						53 Fracciones irregulares alambradas á pfts. 500.....	26.500
						87 Chacras regulares no alambradas á pfts. 400.....	34.800
						130 Chacras regulares alambradas á pfts. 700.....	91.000
					353	Total.....	173.050

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu: Pro-secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro J.

Estado demostrativo de los árboles de diferentes especies existentes en la Colonia

Alamos diversos	Alamos Carolina	Paraisos	Moreras	Eucaliptos	Manzanas	Perales	Nísperos	Duraznos	Parras ó cepas de viña	De diferente clase	TOTAL
425.000	670.000	80.000	10.000	18.000	7.000	4.000	38.000	2.000	1.000	2.262	2.264,262

Tasados á 1 centésimo representa un valor de $ 2.264.

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Cuadro L.

Estado de la cosecha y avaluacon aproximativa

Número de cuadras			
1.810	Trigo al 6 por 1 son 1.860 pan á	$ 4.00	43.440 00
2.120	Maiz » 3 » 1 » 6.360 fanega »	» 2.00	4.240 00
113	Moniatos á 600 @ por cuadra 7.800 @ »	» .20	135 60
155	Papas » 400 » » » 61.200 » »	» .20	122 40
11	Porotos 17 fngas. por cuadra 187 fngas. »	» 2.00	374 00
16	Batatas 500 » » 800 » »	» .20	16 00
6	Maní 6 » » 36 » »	» .50	18 00
147	Alfalfa 4 carradas por cuadra 588 cards. »	» 4.00	2.352 00
1.240	Otras sementeras.....		1.000 00
	Total.....		51.697 00

Es cópia fiel del original existente en el Archivo á mi cargo.

Luis L. Izurzu: Pro-secretario

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuadro M.

Estado de los habitantes por sexos y estado que recibieron y no recibieron vacuna

	Casados		Viudos		Solteros		Niños de 15 años arriba		Niños de 15 años abajo		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Varones	Niñas	Varones	Niñas	
Son vacunados.	103	78	3	2	65	112	73	67	82	70	655
No son «	88	113	4	7	55	56	89	78	137	107	144
SUMA....	191	191	7	9	130	168	132	125	219	177	1.399

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Cuadro N.

Estado indicando el número de habitantes que saben leer y de los niños de ambos sexos que reciben educacion

Casados		Viudos		Solteros		Niños de 5 á 10 años		Niños de 10 á 15 años		Niños de 15 á 18 años		Menores de edad	TOTAL	Número de Escuelas	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Varones	Mujeres			Privadas	Del Estado
83	98	3	1	46	56	47	28	75	21	76	58	«	592	1	2
108	93	4	8	74	91	28	56	43	57	66	87	92	807	«	«
191	191	7	9	120	147	75	84	118	78	142	145	92	1399	1	2

Es cópia fiel del original.

Luis L. Izurzu, Pro-Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO J

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

NÚMERO 584

Junta Económico-Administrativa del Departamento del Salto.

Salto, Julio 26 de 1882.

Al Excmo. señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don José L. Terra:

No percibiendo sueldo el Agrimensor Municipal; y en la obligacion la Corporacion que presido de abonarle varios trabajos que ha efectuado, como son planos, niveles é infinidad de informes periciales, dados con motivo de las frecuentes cuestiones que se suscitan á causa del alambrado de chacras y de distintas obras praticadas en las calles de esta Ciudad, informes sobre caminos etc., cuyos trabajos esta Corporacion los estima en la suma de cien pesos moneda nacional, se dirige al señor Ministro, por mi intermedio, pidiendo autorizacion suficiente para hacer efectivo el pago á dicho funcionario de la suma antes citada. Al mismo tiempo, solicita de V. E. facultad bastante para pagar con las entradas que por cualquier concepto perciba, todos aquellos trabajos que por su naturaleza sean de imprescindible necesidad tener intervencion dicho Agrimensor y que no tengan carácter particular.

Creyendo esta Junta ser atendida en su pedido, saluda al señor Ministro á quien

Dios guarde machos años.

Luis Rache.
José María Olivera.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 3 de 1882.

No asignando la ley de presupuesto cantidad para gastos de esta naturaleza, y siendo por otra parte honorario el cargo de Agrimensor Municipal, con la obligacion de desempeñar gratuitamente todos los servicios oficiales propios de la profesion, no ha lugar y comuníquese.

SANTOS.
JOSÉ L. TERRA.

Secretaría de la Junta Económico-Administrativa.

Paysandú, Noviembre 13 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

A las cinco de la tarde del dia de ayer llegó á mis manos el telegrama de V. E. en que se me ordena que por primer vapor informe detalladamente el porqué y en virtud de qué facultades legales ha sido destituido el señor Presidente de la Junta.

La hora, Excmo. señor, á que llegan á este puerto los vapores que bajan á la Capital es generalmente á las dos de la tarde, razon por la que no he podído dar cumplimiento en un todo al mandáto de V. E., lo que hago hoy en lo referente al informe ordenado.

Convocada la Junta por repetidas veces á sesion ordinaria, por pedido del vocal señor Coronel don Ventura Rodriguez, para dar cuenta de algunas comisiones de que habia sido encargado, tales como inspeccion de caminos, trabajos de compostura de pasos é informes sobre algunos asuntos, y no habiendo

Digitized by Google

concurrido á esas convocatorias el señor Presidente, sin dar aviso algunas veces, sin espresar otras la razon de su inasistencia, la corporacion en sesion que celebró el dia 7 del corriente, presidida por el señor Vice-Presidente doctor don Vicente Mongrell, con asistencia de los señores vocales Coronel Rodriguez y Mayor Maneras, se ocupó y detenidamenta discutió el punto sobre la inasistencia del señor Presidente á las sesiones de la Junta, acordándose por último en esa fecha, pasar al señor Epalza la nota que á continuacion trascribo.

« Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.—Paysandú, Noviembre 8 de 1882.—La Junta en sesion de ayer, tomando en consideracion que el señor Presidente no solo no asiste al despacho de la Oficina para activar la tramitacion de los numerosos asuntos que diariamente se presentan, sinó que deja tambien de concurrir á las sesiones ordinarias que debe celebrar la Corporacion, postergándose dichas sesiones con frecuencia por falta de número, con perjuicio de los intereses generales del vecindario y no sabiendo la causa que motiva ese proceder, que la Corporacion se permite calificar de estraño, ha acordado dirigir á usted la presente para manifestarle que es de todo punto necesario se sirva usted dar á conocer los motivos que tenga para su inasistencia, para en vista de ello determinar con arreglo á lo que el Reglamento interno de la Junta determina en tales casos. Cumpliendo así lo resuelto por la Corporacion solo me resta saludar al señor Presidente a quien Dios guarde muchos años—V. Mongrell, vice-Presidente—G. Piedracueva.

El dia diez del corriente, á pedido del vocal señor Rodriguez, se convocó de nuevo á sesion y se reunieron los señores Mongrell, Rodriguez y Maneras—presidiendo el primero, se declaró abierta la sesion y se tomó en consideracion el hecho de no haber contestado aún el señor Presidente, á la nota que queda trascrita, resolviéndose, despues de discutir ese punto, que desde esa fecha quedase el señor Epalza separado del cargo de Presidente y tambien, del de miembro de la Corporacion, apoyándose esta resolucion en lo que determinan los artículos 5.° y 6.° del Reglamento de las JJ. EE. AA. de fecha 7 de Octubre de 1830.

Procedióse incontinenti al nombramiento de nuevo Presidente, recayendo el cargo en la persona del vocal señor Rodriguez, quien en el dia tomó posesion de puesto; lo que la Junta ha comunicado ya á V. E. en nota de fecha 8 del corriente.

Es cuanto en cumplimiento del mi deber puedo informar á V. E. en este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Piedracueva,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1882.

Agréguese á la nota de la Junta Económico de 11 del corriente.

CASTRO.

Secretaría del Ministerio de Gobierno—2.ª Seccion.

Montevideo, Noviembre 25 de 1882.

Queda agregada esta nota á la de la Junta E. Administrativa de Paysandú fecha 11 del corriente, que versa sobre la mismo.

Alfonso Pacheco,
Oficial 2.°

Departamento de Policía, Paysandú.

Excmo. señor Ministro de Gebierno doctor don Cárlos de Castro.

Paysandú, Noviembre 13 de 1882.

Excmo. señor :

Dando cumplimiento á lo ordenado por V. E. en su telegrama de ayer paso á poner en su conocimiento lo ocurrido en la Junta E. Administrativa el dia 10 del corriente.

Digitized by Google

El Presidente de esa corporacion habia dejado de concurrir á alguna de las sesiones celebradas últimamente.

Con este motivo, tres miembros reunidos resolvieron pasarle una nota invitándolo á manifestar la causa de su inasistencia.

Tres dias despues se volvian á reunír don Vicente Mongrell, don Ventura Rodriguez y don Pablo Maneras y sin contestacion del Presidente don José A. Epalza, procedieron á declararlo separado de su puesto convocando á su suplente.

Ese mismo dia, que era el primero en que se reunía la Junta despues de la nota pasada al señor Epalza para que declarase si pensaba asistir ó nó á las sesiones, le escribia este al vice-Presidente Mongrell diciéndole que le dijera si estaba reunida la Junta para asistir á la sesion y esa carta llegaba á su direccion en el mismo momento en que acababan de destituir al señor Epalza.

Esta declaracion la he recibido verbalmente del doctor Mongrell.

Olvidaba decir a V. E. que así que declararon cesante á don José A. Epalza y convocaron al suplente respectivo, nombraron los tres miembros indicados, Presidente de aquella corporacion al vocal don Ventura Rodriguez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Amaro Carve.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1882.

Agregúese á la nota de la Junta Económico de 11 del corriente.

CASTRO.

Digitized by Google

Secretaría del Ministerio de Gobierno—2.ª Seccion.

Montevideo, Noviembre 25 de 1882.

Queda agregada esta nota á la de la Junta E. Administrativa de Paysandú fecha 11 del corriente, que versa sobre lo mismo.

Alfonso Pacheco,
Oficial 2.º

Junta Económico Administrativa de Paysandú.

Paysandú, Noviembre 11 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Con motivo de haberse negado el señor Presidente de la Junta don José A. Epalza, á asistir á las continuadas sesiones de esta Corporacion,—sin espresar motivos, y aún á contestar las notas que se le dirigieron á fin de que se sirviera atender al despacho de los numerosos asuntos que tramitan en esta oficina la Junta en sesion de ayer y de acuerdo con los artículos 5.° y 6.° del Reglamento interno, resolvió exonerarlo del cargo de Presidente y miembro de ella nombrando incontinenti y por unanimidad de votos para presidirla al Coronel don Ventura Rodriguez, quien prévio juramento tomó posesion de su cargo en el mismo acto.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Vicente Mongrell,
Vice-Presidente.
Gabriel Piedracueva,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1882.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Exmo. Señor:

En vista de las causales que espone la Junta en la nota que antecede, este Ministerio crée que ha estado en su derecho, adoptando la resolucion que, por medio de esta nota, ha comunicado á V. E.

El artículo 6.° del Reglamento interno la autorizaba para proceder así; y aún puede considerarse concordante con él, el 44 de ese mismo Reglamento, en cuanto hace á la Junta árbitra para resolver cuestiones que afectan el cumplimiento de su régimen interno.

Si el señor Epalza encuentra en ese proceder ataque á su honorabilidad, deberes ó derechos; hará uso de estos como viere conveniente.

No obstante lo espuesto, V. E. procederá como crea mas acertado.

Montevideo, Noviembre 24 de 1882.

José María Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 2 de 1882.

Con el señor Fiscal, apruébase el proceder de la Junta E. Administrativa; comuníquese y archívese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Administracion General del Derecho de Abastos y Tablada del Departamento de Canelones.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento Dn. L. Maciel.

Guadalupe, Diciembre 7 de 1882.

Esta Administracion ha recibido várias quejas de Abastecedores del Departamento por los perjuicios que les ocasionan los individuos que en estos meses de la recogida introducen tropas de capones para vender al menudeo á los labradores y sin pagar el derecho que corresponde al ramo de abasto.

Los fundamentos en que se apoyan al elevar su queja, es que á ellos á mas de pagar su patente, se les obliga á pagar el derecho establecido en el acto de introducir la tropa ya sea de vacunos ó de lanares, y no ven la razon que pueda autorizar á que esos vendedores no se les obligue á pagar derecho por el mero hecho de venderlos vivos.

En tal concepto, el infrascrito considerando justos los fundamentos que establecen los mencionados abastecedores al elevar su queja ha creido de su deber dirigirse á esa Honorable Corporacion á fin de que si cree justa la queja de los abastecedores se sirva dar una resolucion en el sentido indicado á fin de que la renta de abastos no sea defraudada.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Adolfo Vidal,
Recaudador General.

Junta E. Administrativa.

Guadalupe, Diciembre 7 de 1882.

Original, y con oficio, elévase al S. Gobierno á fin de que se sirva aconsejar el temperamento que ha de observar la Junta en el caso ocurrente.

Maciel.
J. Olaondo,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Diciembre 7 de 1882.

Excmo. S. Ministro de Gobierno, Dr. Dn. Cárlos de Castro.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta nota del Sr. Recaudador Gral. del Derecho de Abasto á los efectos del decreto en ella recaido con fecha de hoy.
Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Maciel.
J. Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 16 de 1882.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Exmo. Señor:

Este Ministerio es de parecer que la Junta ha debido elvevar este asunto á V.E. acompañado de algunas explicaciones sobre el punto que motiva las quejas que han suscitado el incidente.

Digitized by Google

La Administracion de abastos cumple, sin duda, las disposiciones de la Junta, aunque cree que los reclamantes tienen razon.

¿Qué dice á eso la Junta?—Nada.

Preciso, es, que dé tambien algunas esplicaciones que ilustren al Gobierno acerca de la justicia, ó inconveniencia de una práctica que al parecer, no es acertada; pero que, apesar de eso, la Corporacion sostiene.

Sírvase V.E., por las consideraciones expuestas, disponer que la Junta remitente informe sobre este asunto.

Montevideo, Diciembre 19 de 1882.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1883.

Informe la Junta E. Administrativa.

Castro.

Junta E. Administrativa.

Guadalupe, Enero 23 de 1883.

Excmo. señor.

Si esta Junta no se pirmitió abrir juicio sobre el asunto que motiva este informe, fué precisamente por la cotroversia que él encierra; y porque su mente

Digitized by Google

no es influir en el ánimo de los magistrados que han de resolver un punto de derecho que ha de hacer jurisprudencia práctica, puesto que el caso no está prescrito por la Ley.

Hoy que el Superior Gobierno quiere, á indicacion del Sr. Fiscal, conocer la opinion de esta Junta, paso á emitir juicio al respeto.

Las disposiciones vigentes sobre abasto y tabladas nada dicen respecto de un transeunte que venda una cantidad de animales en pié á un número indeterminado de vecinos; que es precisamente el caso que nos ocupa.

Hay en este proceder que se repite todos los años en la época de la siega y trilla de los trigos, un mal gravísimo para la renta de abasto y para el abastecedor, que paga su patente y se vé privado de una gran venta de animales; pero, ¿ Cómo resolver esta cuestion que entraña derechos en todas sus faces?

No creyéndose competente esta Junta para dar su fallo recurrió á V. E. en la creencia que al señor Fiscal le bastase conocer los detalles dados por el Administrador del ramo; sin que el silencio de esta Junta sobre el punto á resolverse importase *sostener* aquella práctica, abusiva hasta cierto punto, pero que no podia cortarse violentamente.

Es cuanto tengo que informar á V. E., á quien,

Dios guarde muchos años.

Fermin M. Cardoso,
Vice Presidente.

J. Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 1.° de 1883.

Corra la vista Fiscal.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Las disposiciones vigentes relativas al abasto público, en el Departamento de Canelones, no se personifican con los abastecedores patentados solamente.

Esas disposiciones son de carácter general, y deben surtir sus efectos *en todo el Departamento,* con respecto á los animales destinados al consumo.

No es necesario ser abastecedor, para estar obligado á satisfacer el impuesto.

Las disposiciones que lo han creado, gravan la cosa, en la persona.

El Código Rural legisla especialmente para las personas de los abastecedores, como individuos, en concreto; ó como gremio, en un sentido genérico.

Pero ese Código no se ocupa del impuesto de abasto, que es otra cosa muy distinta, y que afecta á todos los animales que se consumen, sean provistos por abastecedores, ó nó; muertos ó vivos, en pié, pero destinados á ser carneados.

Si la Junta hubiese meditado un poco la materia, habria percibido, por sí misma, la solucion del puntc consultado; que no envuelve, como ella cree, cuestion ninguna de derecho.

Tan solo exige una simple distincion *de hecho.*

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que considere mas acertado.

Montevideo, Febrero 7 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

El precedente dictámen, trascríbase á la Junta E. Administrativa de Canelones y avísese al señor Fiscal.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion de Salubridad.

Montevideo, Diciembre 19 de 1882.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, General don Felipe Fraga.

No habiendo sido tomado en consideracion por la Superioridad el proyecto de impuesto confeccionado por esa H. Corporacion y siendo imposible conservar la ciudad en buen estado de aseo sin practicar diariamente el barrido de las calles y limpieza general, vengo à proponer en sostitucion de aquel, el adjunto proyecto que he confeccionado á fin de salvar los inconvenientes que se notan por la falta de pago al contratista de limpieza pública y conservar en perfecto estado de aseo la ciudad, evitando así epidemias que pudieran sobrevenir.

Ese impuesto se comprende que debe ser esclusivamente para salubridad; pues solo por una imperiosa necesidad, se puede aceptar una nueva contribucion en las circunstancias porque atraviesa el pais.

Como se verá, se ha tratado de que este sea soportado por aquellos establecimientos que requieren mayor servicio.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Eduardo Canstat.
P. J. Bayce,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 21 de 1884.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

Fraga.
M. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Direccion de Salubridad.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase un impuesto denominado de «Salubridad», cuyo producto administrará esta direccion y empleará esclusivamente en el barrido y limpieza díaria de la ciudad vieja, nueva y novisima.

Art. 2.° Sí hubiese escedente, despues de pagos los gastos que esto demande se empleará en obras de salubrificacion y cuando asi no se hiciere, podrá el contribuyente negarse á pagar el impuesto.

Art. 3.° El pago de este impuesto será regulado del modo siguiente :

I Pagarán cuatro pesos mensuales los hoteles, casinos, clubs, casas amuebladas, idem de inquilinato y de tolerancia, bodegones, estaciones de tram-vias, academias, fábricas de cerveza, de licores ó de fideos.

II Pagarán tres pesos los bancos, teatros, caballerizas, fondas y alfarerias, fundiciones, cocherías, molinos, restaurants, tambos, circos, fábricas de carruajes, de fuegos artificiales y de chocolate.

III Las demás casas de comercio, puestos y agencias no consignados en los incisos I y II pagarán dos pesos mensuales.

IV Pagarán cincuenta centesimos mensuales cada casa habitacion sea piso alto ó bajo y 20 centesimos cada cuarto redondo.

Montevideo, Diciembre 19 de 1882.

Eduardo Canstat.
Bayce,
Secretario.

Junta E. Administrativa de la Capital.

Montevideo, Diciembre 21 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno :

Tengo el honor de elevar á la consideracíon de V, E. el proyecto creando el

Digitized by Google

impuesto de salubridad confeccionado por el Director de la reparticion, de acuerdo con lo determinado con la Junta á los efectos ulteriores consiguientes.

Saluda á V. E. con el homenaje de su distinguido aprecio.

Felipe Fraag.
M. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Este asunto no es de simple solucion administrativa:

Para que el proyecto pueda surtir efectos, exige previamente sancion legislativa y promulgacíon posterior, en forma.

V. E. resolverá, sin embargo como considere mas acertado.

Montevideo, Enero 8 de 1883.

José M. Montero.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 15 de 1883.

En el período ordinario sométase á la consideracion de las H. Cámaras de Representantes.

Comuníquese á quien corresponde.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 14 de 1884.

A la H. C. de RR.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter al estudio y resolucion de V. H. el adjunto de Proyecto Ley de la Junta E. Administrativa de la Capital creándo un impuesto de Salubridad.

Dios guarde á V. H.

M. SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 26

Junta Económica Administrativa.

Rocha, Enero 27 de 1883.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Excmo. Señor:

A juicio del infrascrito el cumplimiento del Art. 14 del Código Rural ha dado márgen á la comision de un abuso que seria necesario hacer cesar cuanto ántes.

La prescripcion de ese artículo no puede referirse á otra clase de títulos que aquellos que demuestran haber salido de la propiedad de su referencia del dominio público; y de ninguna manera á las escrituras que se otorgan entre particulares, las cuales sufren el registro que les impone la Ley de Junio de 1855.

Sin embargo, y á pesar de este registro soportado por esas escrituras, ellas son las que indistintamente con los títulos originarios se han estado presentando al registro estatuido por el Código Rural, imponiéndoles de esta manera un doble gravámen cuyo término sería infinito.

V. E. pesará en su criterio la causa que motiva la presente nota.

Aprovecha esta oportunidad para saludar al Excmo. Sr. Ministro á quien Dios guardede á V. E. muchos años.

Vicente M. Piñeyro
Presidente
Isaias Mendéz
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

Sírvase informar la Asociacion Rural del Uruguay.

CASTRO

Digitized by Google

Asociacion Rural del Uruguay.

La Junta Directiva para mejor informar en la consulta de la Junta E. Administrativa de Rocha, solicitó el juicio de la Comision autora del Código Rural, cuya opinion es la siguiente:

« La Junta E. Administrativa de Rocha, entiende, que la prescripcion del artículo 14 del Código Rural no puede referirse á otra clase de títulos que á aquellos que demuestran haber salido la propiedad de su referencia del dominio público; y de ninguna manera á las escrituras que se otorgan entre particulares, las cuales sufren el registro que les impone la Ley de Junio de 1855, que sin embargo y á pesar de este registro soportado por esas escrituras, ellas son las que indistintamente con los títulos originales, se han estado presentando al registro estatuido por el Código Rural imponiéndoles de esta manera un doble gravámen cuyo término seria infinito. »

« Pero la misma Junta indica que las escrituras entre particulares, á que alude, tienen por objeto terrenos comprendidos dentro de los límites de su Departamento, puesto que afirma que son las que indistantamente se están presentando con los titulos originales. Toda propiedad de terrenos ha salido del dominio público y el texto claro y terminante del artículo 14, no admite la restriccion que quiere imponerle la J. E. A. y por eso en el n°. 2°. del citado artículo dispone: « que se anotará tambien toda mensura que se practique dentro de los mismos límites, para lo cual el agrimensor pasará una noticia circunstanciada de la superficie del terreno medido y de los linderos asignados, expresando el nombre del propietario, *poseedor* ó *denunciante* y si se presenta título, determinando la fecha de este y su procedencia. Cuando la operacion sea autorizada por algun Juez cuidará este de que se cumpla lo prescripto en el incíso presedente. En el expediente de mensura se hará constar por el agrimensor y el Juez, de ella haberse cumplido con la prescripcion referida. »

« El terreno medido puede serlo, como se vé, por un simple poseedor ó por su denunciante que carecen de título originario y sin embargo se prescribe su registro; luego la prescripcion del registro, no se limita á los terrenos que hayan salido del dominio público.

« Puede la mensura practicarse en un terreno cuyo título haya sido registrado, y el artículo no lo esceptúa por eso del precepto contenido en el número 2.°; debe registrarse el resultado de la mensura que alguna vez servirá para rectificar ó para ractificar el asiento anterior; luego con mas razon deben registrarse las escrituras particulares de transferencia de dominio de un campo, para que conste el actual propietario ó poseedor no obstante que se haya inscripto y pagado el impuesto creado por la ley de Junio de 1855, invocado por la Junta y reproducido en la de 18 de Mayo de 1880, que comprende toda clase escrituras de

Digitized by Google

enagenacion aunque no sea materia de contrato un terreno dentro del Departamento.

« Por otra parte, el Código Rural no estableció estipendio alguno por el registro de los títulos, pero el Decreto-Ley de 21 de Febrero de 1878 creó el de los pesos por cada título que se registra y *sea necesario su extracto*, y un peso por el simple registro de mensura ó titulo; asi que si la trasferencia de la propiedad de un terreno por escritura entre los particulares, es de título ántes extractado, no se tendrá mas erogacion que la de un peso sobre los tres pagados ántes en el registro general de escrituras, asegurándose con ese pequeño gasto, los fines de interés general y particular, que han impulsado la creacion de tales registros; y no existe el abuso que la J. E. A. de Rocha cree necesario hacer cesar cuanto antes: »

«Este es el dictàmen de la Comision de Legislacion que someto al mas ilustrado juicio de la Junta Directiva. »

« Montevideo, Marzo 12 de 1883 (fimado) Joaquin Requena—Daniel Zorrilla.»

La Junta Directiva aprueba en todas sus partes el informe transcrito y lo eleva al criterio de V. E.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

Montevideo, Mayo 13 de 1883.

Emiliano Ponce de Leon,
Vice-Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Mentevideo, Mayo 17 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor :

La disposicion del artículo 14 del Código Rural en concepto del infrascrito es clara y terminante, no dando por lo mismo causa para ser interprelada de otra manera distinta de la que le dá su letra y el informe de la Comision de la Asociacian Rural.

La Ley de Regístro de escrituras de venta, permuta y donacion, de fecha 30 de Junio de 1855, derogada, ó mejor dicho, corregida, por la de 18 de Mayo de 1880, encarga á distintos funcionarios nombrados en la última y en el Decreto de 7 de Agosto de 1855 el acto de la incripcion y el archivo de los libros. Esos funcionarios son los Jueces de Paz en su caso, los Actuarios de los Alcaldes Ordinarios y hoy de los Jueces L. Departamentales, y en la Capital el que nombre el Superior Gobierno.

Miéntras que el artículo 14 del Código Rural impone la formacion del nuevo Registro á las Municipalidades Departamentales.

Se vé pues, que es un doble Registro el creado por esas disposiciones dictadas con distintos propósitos.

No necesita pues de interpretacion aquella disposicion del Código Rural y si la precisase la ha dado ya en el sentido legitimo y verdadero la Comision de la Asociacion Rural entre cuyos miembros está el redactor del Código referido.

Opína pues el Fiscal interino de Gobierno, que debe asi hacerse saber á la Municipalidad de Rocha y publicarse estos antecedentes y resoluciones en el «Diario Oficial» á fin de que llegue al conocimiento de todos la resolucion que recaiga.

V. E. no obstante resolverá lo que estime por mas conveniente.

Montevideo, Mayo 21 de 1883.

Manuel Garzon.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1883.

Dése á la publicidad y con oficio remítase un ejemplar del «Diario Oficial» que lo inserte, á cada Junta Económica para los efectos ulteriores que pudieran producirse.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

NÚMERO 126

Junta Económico Administrativa de Maldonado.

Marzo 30 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

La diferencia del Reglamento que desde el año 1830 rige para la Juntas EE. AA., ha dado lugar á la que presido á tener dudas sobre el número legal de los miembros que pueden formar quorum para celebrar sesion.

El artículo 4.° del Reglamento citado, determina que dos terceras partes forman Cuerpo pero constando la Junta de cinco miembros, incluso el presidente varios vocales opinan que para poder celebrar sesion se necesita la existencia de tres miembros y el Presidente, opinando otros que el Presidente con asistencia de dos vocales puede tambíen celebrar sesion.

En vista de la discordancia que sobre interpretacion del art. 4.° del Reglamento de las JJ. EE. AA., existe entre los ciudadanos que componen la Junta de este Departamento, en sesion de fecha 28 del corriente se acordó, por unanimidad elevar á consulta de V. E. este punto á fin de que se digne tener á bien acla-

Digitized by Google

rar la duda existente, sobre cuál es el número legal de los miembros necesarios para formar Cuerpo y si entre ellos debe estar comprendido el Presidente de la Corporacion.

Dios guarde á V. E.

Manuel Rodriguez,
Presidente.
Elias L. Devincenzi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Contéstese, que el Presidente de la Corporacion y dos miembros forman quorum legal para celebrar sesion.

CASTRO.

---

un ta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Junio 22 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro:

Esta Junta en sesion del 16 del corriente y por mocion de uno de sus miembros, resolvió establecer férias semanales en esta localidad, y en las mismas condiciones que las que tienen lugar en la Capital.

Digitized by Google

Al efecto, ántes de proceder á los trabajos preparatorios y á su reglamentacion, viene ante el Superior Gobierno á solicitar la competente autorizacion para tal objeto, y, obtenida que sea, llevar á la práctica la idea emitida.

Con tal motivo, espera esta Junta que V. E. se dignará resolver de acuerdo con lo solicitado, en vista del fin que se propone al llevar á cabo este pensamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Maciel.
J. Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 16 de 1883.

Concédese la autorizacion requerida, debiendo someterse á la aprobacion del Gobierno el proyecto de Reglamento.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 16 de 1883.

Atento á lo expuesto por la Junta E. Administrativa en su oficio de 11 de

Digitized by Google

Enero de 1882 y considerando el informe de la Contaduría General, corriente á fojas y dictámen fiscal que precede.

SE ACUERDA:

Que las partidas de $ 50 y $ 27 abonadas respectivamente al doctor don Vicente Barcia y Escribáno don José R. Barbot, no se conceptúan gastos del Municipio, súmas que deben ser reintegradas por las personas qne dispusieron su egreso de la caja de la Junta Económico, quedando esta facultada para notificar á quienes corresponde su devolucion y en caso de negativa, iniciarles ante los tribunales el juicio respectivo.

En cuanto á la súma de $ 75, en el pago de presupuestos de serenos, siendo un hecho consumado, admítese, previniéndole á la corporacion no incurrir por su parte en igual falta.

Desglósense los antecedentes agregados por secretaría y vuelvan á su carpeta, comuníquese á quienes corresponde y archívese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa de Rocha.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Cástro.

Tengo el honor de elevar á la aprobacion de V. E. el Edicto sobre limpieza pública promulgado por esta Junta, cuyo tenor es el siguiente: « La Junta Eco-
« nómico Administrativa del Departamento dispone: Artículo 1.° Desde los
« veinte dias de la promulgacion de la presente disposicion, todos los vecinos
« que habiten dentro del Rádio de esta Villa, quedan obligados á tener limpias
« sus casas y patios. — Art. 2.° Dicha limpieza la efectuarán cuando ménos una
« vez por semana, con escepcion de las fondas, hoteles ú otras casas ó estable-
« cimientos de comercio, en que á juicio del Inspector, merescan que se limpien
« dos ó más veces cada ocho dias. — Art. 3.° La limpieza de basuras y su ex-

Digitized by Google

« traccion, la hará cada vecino por su cuenta depositándolas en uno de los pun-
« tos siguientes : Al S. O. en la quinta de don Pedro Miranda y la adyaceute al
« O. — Al N. E. en la quinta municipal que linda con la sucesion de don Gabi-
« no Corbo á dos cuadras del perímetro de la Villa. — Art. 4.° Los que por su
« indigencia no se encuentren con recursos para dar cumplimiento á las dispo-
« siciones contenidas en este edicto, avisarán al Inspector Municipal á la Secre-
« taría de la Junta, dentro de diez dias, para la determinacion que corresponda.
« Art. 5.° Los escombros y demás productos de remocion de tierras los extrae-
« rán tambien los que los causen, de su sola cuenta depositándolos en el paraje
« que designe el Inspector con acuerdo de la Junta. — Art. 6.° Se prohibe abso-
« lutamente arrojar aguas sucias á la calle ó darles salida por caños ó de cual-
« quier otra manera. Igualmente se prohibe tirar á la calle y terrenos valdíos ó
« despoblados de la planta urbana, las basuras ú otro género de desperdicios.
« Art. 7.° Queda obligado cada vecino á tener limpia la vereda de su respectiva
« casa, debiendo carpir cada quince dias el pasto que en ellos se cria, así como
« tambien tener limpias y espeditas las cunetas de las mismas. Los productos
« del carpido y limpieza de las cunetas se barrerán cada quince dias, hasta el
« centro de la calle, dejándolos allí estendidos. — Art. 8.° Prohíbese tambien
« lavar en los estanques y posos que se hallen dentro del rádio del pueblo.—
« Art. 9.° Todo propietario que tenga posos de aguas estancadas en los patios
« de su casa, deberá cegarlos dentro del término de treinta dias á con-
« tar de la promulgacion del presente. — Art. 10. Los infractores á las disposi-
« ciones dictadas en este edicto, serán penados con una multa de dos pesos por
« cada falta. Art. 11. La vigilancia y ejecucion de lo dispuesto en el presente
« edicto, se comete al Inspector municipal, el cual hará las visitas domiciliarias
« que la Municipalidad juzgue necesarias, reclamando si necesario fuere, el
« auxilio de la fuerza pública, — Art. 12. Las multas determinadas en el Art. 10
« se harán efectivas por la Policía mediante la denuncia del Inspector, quien
« otorgará recibos de ellas. Dichos recibos llevarán el sello de la Junta E. Ad-
« ministrativa y serán visados por el Presidente de la misma. — Art. 13. In-
« sértese en el Registro de disposiciones y publíquese. — Sala de sesiones,
« Abril 22 de 1883. — Vicente M. Piñeiro, Presidente. — P. Lapeyre (hijo), Se-
« crétario. »

Aprovecha esta oportunidad para saludar á V. E. atentamente.

Vicente M. Piñeiro.
P. Lapeyre,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 3 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Este ministerio no tiene nada que objetar al Reglamento sobre limpieza pública, sometido á la ilustrada aprobacion de V. E. por la Junta de Rocha.

Montevideo, Agosto 12 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

De conformidad con la opinion fiscal, apruébase el Reglamento sobre limpieza pública confeccionado por la Junta E. Administrativa de Rocha y comuníquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de Minas.

Minas, Agosto 10 de 1883.

Excmo. señor ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro:

En los presupuestos del año 1878, el Superior Gobierno suprimió los rubros de Alumbrado y Limpieza que tenian asignadas las Juntas.

Desde esa fecha esta Junta viene haciendo ese servicio con las rentas generales, pues le está expresamente prohibido crear impuestos.

En todo el tiempo trascurrido desde aquella fecha, no se habia hecho observacion alguna á esas partidas, pero ahora la Contaduría no quiere admitirlas porque dice no hay autorizacion espresa del Ministerio para hacerlas.

Como ese servicio es urgente la Junta solicita de V. E. se sirva conceder la autorizacion que exige la Contaduría.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Sollier,
Presidente.
Gregorio S. *Castro*,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

Informe la Contaduría General.

CASTRO.

Digitized by Google

Contaduría General del Estado.

Seccion de Exámen de Cuentas.

Excmo. señor:

Con efecto, la Contaduría se halló en el caso de observar á la Junta E. Administrativa del Departamento de Minas, que no podia aceptar las erogaciones que hacía con rentas municipales, por los servicios de alumbrada y limpieza, por cuanto la Ley vigente de presupuesto, no solo no asigna súma alguna con ese destino, sinó que por el contrario, ha comprendido en el cómputo de recursos del presupuesio general, todos los impuestos.

Para costear el alumbrado público en los Departamentos del Interior, la Ley de 20 de Junio de 1860, creó un impuesto especial, con aplicacion á los pueblos y villas que, á juicio de las Juntas Económico Administrativas puedan costearlo.

En cuanto á la limpieza pública, es de práctica que sea costeado su servicio por cotizacion del vecindario, pues no existe ninguna ley estableciendo impuesto con tal destino; salvo algunas autorizaciones acordadas por el último Gobierno Provisorio, con efecto para determinadas localidades.

V. E. en vista de estos antecedentes resolverá.

Eujenio J. Madalena.

V.°B.° — *Villalba.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 12 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Corresponde, salvo mejor opinion que V. E. se sirva trascribir á la Junta el precedente informe de la Contaduría General, á fin de que aqnella corporacion ponga es prática la autorizacion de la Ley de Junio de 1860, en cuanto al alumbrado, — y tenga presente las observaciones del señor Contador respecto á la limpieza.

V. E. sin embargo, resolverá lo que juzgue arreglado.

Montevideo, Setiembre 21 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo Octubre 12 de 1883.

De acuerdo con el señor Fiscal é informe de la Contaduría General y á sus efectos, trascríbase á la Junta E. Administrativa de Minas.

Comuniquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de Minas.

Minas, Octubre 31 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. en la que, de acuerdo con la opinion del señor Fiscal y el Informe de la Contaduría General, ordena se suspenda la erogacion por alumbrado y limpieza que, desde el año de 1878, se venia haciendo con las rentas de esta Junta.

Acatando esa resolucion Superior desde 1° del entrante mes, quedan suspendidos esos servicios; pero V. E. me ha de permitir hacer algunas observaciones á esa disposicion que tan graves perjuicios vá á traer á esta poblacion.

Cuando en el año 1878 se suspendieron las subvenciones para alumbrado y limpieza se hizo un contrato para el primero de esos servicios, contrato que aún hasta hoy existe, por el que el contratista se obligaba á sostener el alumbrado de las calles por lo que pudiese cobrar con arreglo á lo establecido en la Ley de 20 de Junio de 1860, desentendiéndose la Junta de todo reclamo por falta de pago. Al establecer esa cláusula se tuvo en vista que, no era posible sostener un empleado para ocurrir á demandas por la insignificante cantidad de dos reales que es el impuesto que establece la Ley. Desde entónces se sigue esa forma de contrato, no teniendo la Junta más intervencion que la de dar las papeletas selladas para el cobro, y sin que su importe figure en las entradas de rentas.

Pero á más de las calles de la Villa existe la Plaza pública donde están colocados 28 faroles, en su interior y circunferencia, cuyo sostenimiento no es posible hacer pesar sobre el vecindario que, paga ya el de las calles; y es para ese alumbrado que la Junta gastaba esos veinticinco pesos.

Abonaba en favor de lo que esta Junta pedia, el que la misma Contaduría General informó en Mayo de 1881 se autorizase á la Junta E. Administrativa de Tacuarembó, para invertir cincuenta pesos con el mismo objeto, por no ser bastante lo que se percibia con arreglo á la Ley de 1860. Es preciso hacer presente á V. E. que Minas es mucho mayor en estension y poblacion que Tacuarembó.

Respecto á la limpieza pública la aseveracion de la Contaduría podrá ser cier-

Digitized by Google

ta, pero difícil sino imposible seria probar la existencia de esas cotizaciones particulares para el pago de ese servicio; cotizaciones por otra parte imposibles de reunir en poblaciones como estas, y en estas circunstancias. Nadie está dispuesto á pagar servicios que utilizarían gratuitamente á terceros que nada abonarían por ellos.

Aparte de todas estas consideraciones, la Junta se ha de permítir decir á V. E. que la falta de los dos servicios que se mandan suspender causarán no solo mal efecto en la poblacion, sinó que tambien pueden ser, sobre todo la limpieza, de graves consecuencias para la salud pública. No es posible señor Ministro que una poblacion de cinco á seis mil almas, aglomerada como lo está la de esta Villa, tenga la necesidad de guardar las basuras, ó se vea obligada á arrojarlas á las calles.

En cuanto al alumbrado, si bien es cierto que las calles de la poblacion no sufrirían nada, en cambio la plaza que es un jardin público seria destruido por la falta de alumbrado, ó la Junta se veria en la necesidad de cerrarlo de noche para evitar su destruccion. Es el único recreo de la poblacion y seria doloroso verla destruida.

Todas estas consideraciones que la Junta desea tome V.E. en consideracion, le hacen esperar que, la Superioridad revoque la anterior disposicion, y conceda la autorizacion solicitada para esas erogaciones que, son de manifiesta utilidad pública.

De sde cinco años señor Ministro, esta Junta no ha solicitado de la Superioridad un solo centesimo ni aún para pago de presupuestos. Se ha bastado así misma sin contraer deudas ni dejar déficit que pudiera mas tarde pesar sobre la Nacion ; y es sensible que en esas condiciones, se le prohiba gastar la insignificancia de cincuenta pesos, para erogaciones tan necesarias como la que se trata.

Esperando una resolucion favorable de V. E., tengo el honor de ofrecerle m mayor consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Sollier,
Presidente.
Gregorio S. Castro,
Secretar io.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 14 de 1883.

Vuelva á informe de la Contaduría General.

CASTRO.

Seccion Exámen de Cuentas.—Contaduría General del Estado.

Excmo. señor :

Los fundamentos de las observaciones de esta Oficina, contenidas en su informe corriente á f.ª y de la resolucion del Gobierno fecha 12 de Octubre, susisten en toda su forma, no obstante los motivos posteriormente invocados por la Junta de Minas. Se trata de $ 50 mensuales para conservar los dos servicios de policía urbana, como son el alumbrado y la limpieza pública, reducida á la extraccion de basuras y sorprende que el vecindario no pueda costear á tan poco costo un servicio tan útil para el propio vecindario, la cosa por otro lado no tiene mas remedio puesto que ni aún para la Capital existe impuesto para ese especial objeto, y en la Ley del Presupuesto no hay tampoco ningun rubro que pueda soportarlo.

En cuanto al alumbrado, el recurso para costearlo, hasta donde el impuesto alcance, lo suministra la ley de 20 de Junio de 1860, siendo por lo que respecta á Minas muy difícil persuadirse que una recaudacion hecha sin culpable escepciones nos pueda suministrar los $ 25 que faltan para costear el alumbrado de la plaza, destinada al ornato, paseo y descanso de los usufructuarios. En todo caso si el impuesto no alcanza, pueden modificarse las condiciones del alumbrado, como se ha hecho en Montevideo mismo, reduciendo las luces y el tiempo de

Digitized by Google

duracion. Menos malo será esto que, pugnar por la infraccion de la Ley del Presupuesto, que no autoriza estos gastos.

Montevideo, Noviembre 24 de 1883.

Eugenio J. Modalena,

V.° B.° — *Villalba.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 5 de 1883

Con la Contaduría General, y trascríbase su informe en respuesta á la Junta E. Administrativa de Minas.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

COPIA

La Comision E. Administrativa en sesion de esta fecha con aprobacion del Superior Gobierno,

DISPONE:

Artículo 1.° Para atender al alumbrado y limpieza pública de esta Villa pagarán $ f. 1.50 las tiendas, almacenes por mayor y menudeo, hoteles, cafées y

Digitized by Google

billares, fondas, talabarterías, boticas, confiterías, sastrerías y roperías, oficinas telegráficas, platerías, zapaterías, carpinterías, herrerías, velerías y jabonerías.

Art. 2.° Pagarán $ f 1.20 los escritorios de procuradores, los consultorios médicos, las barberías, las cigarrerías, las cocherías, las hojalaterías, las camiserías, los depósitos de frutos y verduras y las graserías.

Art. 3.° Pagarán $ f. 0.50 las casas de familia.

Art. 4.° La Comision E. Administrativa queda encargada del alumbrado y limpieza pública, señalando uno de sus miembros para que mensualmente administre esos ramos, el que dará cuenta á la corporacion, documentada y estas serán pasadas á la Contaduría General.

Art. 5.° La presente disposicion, por lo que respecta al alumbrado público se refiere solamente á los vecinos que habitan ó tengan sus negocios en las cuadras en que haya faroles colocados.

Art. 6.° La recaudacion de los impuestos referidos empezará el 15 de cada mes.

Art. 7.° Las papeletas serán numeradas, segun los establecimientos ó casas á que correspondan, y su tenor será:

« Establecimiento — Núm. (tal) — calle (tal) — casa Núm. (tanto) — pagó la cantidad de...., que le corresponde con arreglo al Edicto de es esta Comision Económica, fecha....la que lleva esta disposicion.

Art. 8.° Los remisos en abonar la cuota que le corresponde serán apremiados por el Teniente Alcalde del Cuartel respectivo, acompañado del recaudador del impuesto, y si no efectuasen el pago, se dará aviso á la policía para que lo haga efectivo, bajo la pena de arresto por 24 horas y de obligarse á su cumplimiento por los mismos medios cuantas veces lo resistiesen.

Guadalupe, Junio 12 de 1878.

Pedro T. Zipitria.
Benjamin E. Perez,
Secretario.

Es cogia fiel del original.

J. Olaondo,
Secretario.

Digitized by Google

La modificacion que deberá introducirse en el art. 8.° del precedente Reglamento, segun la resolucion de la Junta de fecha 1.° del corriente, es la siguiente:

« Art. 8.° Las papeletas de los contribuyentes remisos en satisfacer la cuo-
« ta que les corresponde, serán entregadas por el Recaudador del Impuesto á
« la Policía, á fin de que esta haga efectivo su pago, bajo la pena de arresto por
« 24 horas, y obligarse á su cumplimiento cuantas veces lo resistiesen. »

Es copia fiel.

J. Olaondo,
Secretario.

Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Setiembre 3 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Junta en sesion del 1.° de corriente, ha introducído una modificacion en el art. 8.° del Reglamento de alumbrado y limpieza pública de esta Villa.

La modificacion indicada se refiere á la primera parte del citado art. 8.° que prescribe que, los remisos serán apremiados al pago por medio del Teniente Alcalde respectivo.—Ese procedimiento, Excmo. señor, no dá los resultados que se esperaban, pues que en todos los casos, además de las continuas molestias que causa á los Tenientes Alcaldes sin remuneracion alguna, resulta que, hay despues la necesidad de recurrir á la Policía para hacer efectivo el pago del impuesto.

En esa virtud, espera esta Junta que V. E. se sirva aprobar la modificacion que dejo indicada, dejando á la Oficina Recaudadora la libertad de ocurrir directamente á la Policía en los casos necesarios para compeler á los remisos al pago de la cuota.

Con tal motivo y esperando que V. E. se dignaará resolver favorablemente es-

Digitized by Google

ta peticion, y con la urgencia que el caso requiere; me es grato ofrecer al señor Ministro la seguridad de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Maciel,
Presidente.
J. Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 12 de 1883.

Vuelva á la Junta Económico para que agregue copia legalizada del Reglamento de la referencia y de la modificacion que propone introducir en el artículo 6.°

CASTRO.

Junta E. Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Setiembre 14 de 1883.

Como se ordena, remítase copia legalizada del Reglamento, y de la modificacion que la Junta resolvió introducir en el art. 7.°, y devuélvase.

Maciel.
J. Olaoudo,
Secretario.

Digitized by Google

Excmo. señor :

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. copia legalizada del Reglamento de alumbrado y limpieza pública. como así mismo de la modificacion que esta Junta ha resuelto introducir en el art. 8.° de dicho Reglamento.

Debo hacer presente á V. E. que esta Junta al hacer esa modificacion ha tenido en vista las dificultades que se tocaban en el percibo del Impuesto, en razon á que los Tenientes Alcaldes no siempre estaban dispuestos á prestar el servicio que por dicho artículo se les imponia sin remuneracion alguna; y que aún prestándolo, nada se adelantaba, puesto que su mision se concretaba á hacer una simple intimacion al remiso, habiendo en todos los casos la necesidad de recurrir á la Policía para que esta hiciera efectivo su pago.

Con la modificacion introducida por la Junta, Excmo. señor, desaparecerán todas las dificultades y la recaudacion del Impuesto se hará de un modo fácil y económico y conforme á la costumbre observada en todos los demás pueblos de la República.

Esperando que V. E. aprobará la modificacion de que me ocupo, saluda á V. E. á quien,

Dios guarde muchos años.

Guadalupe, Setiembre 15 de 1883.

L. Maciel.
L. Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 29 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor Ministro:

Es perfectamente aceptable la modificacion propuesta por la Junta E. Administrativa de Canelones,—y crée el infrascrito que procede la aprobacion de V. E.

La intervencion del Teniente Alcalde en la forma que el Reglamento primitivo lo establece no tenia importancia ninguna. y puede dejarse sin efecto,—Autorizando la intervencion policial, en la forma del referido Reglamento, y que no ha sido alterado en la modificacion propuesta.

V. E. sin embargo resolverá en justicia.

Montevideo, Octubre 5 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Siendo una ley de la República la ordenanza promulgada ror la Junta E. Administrativa, el 12 de Junio do 1878 y no teniendo el P. E. facultades para modificar las leyes—elévese con mensaje, en el primer período ordinario, á la consideracion de la H. Cámara de Representantes.

Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de Paysandú.

Paysandú, Setiembre 21 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

La indiferencia con que las anteriores juntas miraron siempre el importante ramo de salubridad pública, ha causado muchos perjuicios á la poblacion. Uno de ellos,—el principal tal vez—era la conduccion de la carne desde los Corrales de Abasto al Mercado y puestos de la Ciudad, que se hacía en malos carros, sú - cios y en las peores condiciones posibles, no obstante pagar los abastecedores un crecido derecho á los particulares que se ocupaban de dicha conduccion.

Preocupándose la Junta de subsanar el mal, que cada dia es mayor, y de conformidad con los incisos 2.° y 3.°, segunda parte, del Decreto de 13 de Agosto 1878, ha acordado con el Empresario de Corrales de Abasto que este pondrá por su cuenta los carros necesarios para la distribucion de las carnes al mercado y puestos, debiendo dichos vehículos ser construidos con arreglo al modelo existente en esta oficina.

Vencido los cinco años que aun quedan de contrato con la Empresa de los Corrales de Abasto, los carros, caballos, arreos, etc, pasarán á ser propiedad de la Junta.

Por la conduccion de los animales, cobrará: hasta el mercado: 0.50 centésimos; hasta los puestos 0.60 centésimos y los ovinos á 0.10 cts. cada uno, precio que es menor que el que cobraban los dueños de carros,—que se han mandado retirar por sus malas condiciones higiénicas y que no es exagerado atendida la distancia que existe entre los Corrales y lá poblacion.

Esperando que V. E. en mérito de la urjencia del caso tendrá á bien aprobar el proceder de la Junta á la brevedad posible, tengo el honor de saludar al señor Ministro á quien

Dios guarde muchos años.

Ventura Rodriguez,
Presidente.
Cárlos Kemsley,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Es de opinion el infrascrito que la Junta de Paysandú no puede limitar la industria de transporte, privilegiando al empresario delos Corrales, con la conduccion de la carne en carros—que pneden los demás particulares emplear en competencia con los de la Empresa, y los abastecedores preferir haciendo un uso legítimo de su derecho.

Se esplica que se de privilegio á un Tram-way ó á un Ferro-Carril, pero no á los simples carros de conducir carne que reunan las condiciones de construccion é higiene que la Junta reclame.

Conviene que se haga presente á la Junta que solo está autorizada para exijir que los carros tengan las condicicnes necesarias, prohibiendo la conduccion de la carne en carros inconvenientes y no admisibles,—y en cuanto al precio del transporte, debe ser completamente libre en la competencia, pudiendo la Empresa de los Corrales, tener sus carres propios, sujetos á la ley económica, pero, en manera alguna, con tarifa fija señalada por la Junta, porque tal medida es anti-legal.

V. E. no obstante lo espuesto, resolverá lo que viere convenir en derecho.

Montevideo, Octubre 8 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Visto lo espuesto por el señor Fiscal y considerando que es contraria á la libertad industrial la medida propuesta por la Junta E. Administrativa de Paysandú:—contéstesele que el Gobierno le niega su aprobacion.

Con insercion del precedente dictámen, trascríbase este decreto á la Junta Económico.—Comuníquese y archívese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa de Cerro-Largo

Excmo. señor Ministro de Gobierno. Dr. D. Cárlos de Castro.

Melo, Octubre 5 de 1883.

A fin de proceder con el debido acierto en todas aquellas cuestiones que frecuentemente se suscitan entre el Inspector de caminos y alambrados y los propietarios de estos, puesto que el Código Rural no determina las atribuciones que deben tener dichos funcionarios, por haber sido creado ese puesto mucho despues de la promulgacion del citado Código, esta Corporacion se permite solicitar de V. E., se sirvan manifestarle:

1.° Cuales son las obligaciones cometidas á los inspectores de caminos y alambrados y las atribuciones de que están investidos.

2.° Si estos empleados, con el competente fallo y autorizacion de la Junta, tienen personería bastante para hacer ejecutar las resoluciones que de ella emanen, con el auxilio de la fuerza pública, y sí pueden hacer efectivas, por ante el Juez que corresponda, las multas en que hayan incurrido los infractores de la Ley.

Digitized by Google

3.° Si toda vez que no se haya interpuesto el recurso de apelacion para ante ese Ministerio dentro del término señalado por la Junta, en la resolucion que haya dictado, puede ésta, vencido ese plazo, mandar ejecutar su fallo por medio del Inspector de alambrados con el auxilio de la fuerza, si fuese necesario.

Con este motivo el que suscribe se complace en saludar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

Domingo Carrion,
Presidente.
José N. Perez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 23 de 1883.

Sírvase informar la Asociacion Rural del Uruguay.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Oida la opinion de su Comision de Legislacion Rural, la Junta Directiva que presido, dice: que el Código Rural no determina las atribuciones que deben tener los inspectores de caminos y alambrados, por haber sido creado este puesto mucho despues de haberse promulgado ese Código; pero es extraño que el decreto de creacion, que esta Comision no tiene á la vista, no indique el objeto con que se creó tal empleo, y si lo indica, será porque el Inspector debe buscar en el Código Rural, ó detérminárselas las Juntas Económico-Administrativas, las reglas para desempeñar su cometido, desde que el Código contiene numerosas disposiciones que se relacionan con la extension, direccion, conservacion y libre uso de los caminos, y la forma y modo del cerramiento de los campos.

Digitized by Google

Las JJ. EE. AA. ó Comisiones Auxiliares, deben conocer el artículo 686 del Código, y en el Inspector tienen un auxilar para vijilar el cumplimiento de ese artículo y para hacer las intimaciones previas y extrajudiciales que convengan, antes de recurrir al Júez de Paz ó Teniente Alcalde mas inmediato, á los efectos de dicho artículo que en esa parte no ha sido modificado por ley posterior que dé jurisdiccion á los meros inspectores.

Deben igualmente conocer los art. 688 y 689, y el Inspector será el encargado de vigilar inmediatamente que se remuevan los obstàculos que en ellos se enumeran, dando cuenta á las JJ. EE. AA. ó Comisiones Auxiliares, en caso de no ser atendidos en lo que concierne el art, 688, y pudiendo hacer efectivas sus intimaciones en los casos del art. 689 por medio de la policia.

Respecto á los cercos, la seccion séptima del Código Rural, contiene los artículos 692 y siguientes que indican ó determinan minuciosamente los puntos que son objeto de la vigilancia de las Juntas E. Administrativas ó Comisiones Auxiliares, en cuya vigilancia son ellas sustituidas por los inspectores que habrán de darles cuenta ó informe de los casos que ocurran en contraposicion á las disposiciones de la Seccion séptima y que por actos extrajudiciales no hayan conseguido hacer que cesen ó se modifiquen en el sentido de las disposiciones especiales del Código.

A las Juntas EE. Administrativas á Comisiones Auxiliares corresponderà recurrir á la autoridad mas inmediata, segun el artículo 697, ó á los Jueces de Paz, segun otros artículos, con referencia á los casos de que tratan.

En lo expuesto queda contestado el primer punto de la consulta; y en cuanto al segundo y tercero, desde que el Inspector es un funcionario público de la dependencia Municipal, creado como auxiliar de la Junta E. Administrativa á Comision Auxiliar, puede hacer ejecutar las resoluciones de estas con el auxilío de la policía ó de los Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes, como corresponde en cada caso ocurrente, pero exhibiendo siempre la autorizacion escrita de la Junta ó Comision Auxiliar para la ejecucion.—Las mismas Juntas ó Comisiones podrán solicitar por intermedio del Inspector con igual autorizacion, las medidas que son de la competencia de las autoridades judiciales ó policiales.

Dada la importancia de la consulta que antecede, la Junta Directiva ruega á V. E. si ella merece su aprobacion, se sirva comunicarla á todas las Municipalidades de los Departamentos de la campaña donde con frecuencia se presentan los casos consultados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 15 de 1883.

D. Ordoñana,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 5 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor :

El Inspector de caminos y alambrados, es un Auxiliar de las Juntas EE. Administrativas, y sus atribuciones están determinadas en su propio nombre.

Como seria perjudicial al servicio público que las Juntas vigilasen por sí mismas si los vecinos cumplen las disposiciones municipales, respecto á *la extension, direccion, conservacion, y libre uso de los caminos, y á la forma y modo del cerramiento de los campos,* desde que las Juntas deben resolver en corporacion todos los puntos sometidos á su conocimiento, y no deben privarse de ninguno de sus miembros, confiándole comisiones que la alejan del seno de las deliberaciones,—ha sido necesaria la creacion del puesto de Inspector de caminos y cercos, para efectuar la debida vigilancia.

Se comprende, pües, que la mision del Inspector está subordinada á las resoluciones de la Junta, no constituyendo dicho puesto una nueva autoridad con facultad propia é independiente de la corporacion municipal.

El inspector. como auxiliar de las Juntas, y no teniendo antoridad propia para imponer sus apreciaciones á los vecinos, en todos los casos en que se aperciba de que se desconoce la ley rural sobre alambrados y caminos, ó las disposiciones de la Junta de que debe estar el Inspector bien instruido,—debe apersonarse al vecino con términos respetuosos, dando un carácter pacífico á su mision, para exponerle que, habiendo incurrido en la violacion de la ley ú ordenanza que sea, está obligado á corregir tales ó cuales desperfectos de que se trate, y á satisfacer la multa en qué hubiese ocurrido.—Si el vecino se somete á las indicaciones del Inspector que está obligado é esplicar el fundamento de su inter-

Digitized by Google

vencion,—y paga la multa,—el Inspector debe dar recibo con el sello correspondiente,—dando cuenta el Inspector á la Junta del resultado.

Si el vecino contradijera las afirmaciones del Inspector, y se opusiera á practicar las reparaciones exigidas, ó al pago de la multa de la Ley, el Inspector debe tomar nota por escrito del incidente y comunicarlo á las Juntas ó á las Comisiones auxiliares para la resolucion que estas deban tomar, oyendo sí les pareciese necesario y segun la gravedad del caso al vecino infractor.

Si la resolucion de la Junta confirma las apreciaciones del Inspector, puede ser este autorizado por la corporacion municipal para hacer cumplir la Ley, segun el caso de que se trate.

Tratándose de caminos, está bien expreso el art. 686 del Código Rural.—Debidamente autorizado por la Junta, el Inspector representa á esta, y puede hacer las intimaciones á que aquel artículo se refiere y hacer imponer la multa por el Juez de Paz y Teniente Alcalde, los que no intervienen en tales casos, sino como simples intermediarios entre las municipalidades y los vecinos, para que sea respetada la autoridad de las Juntas,—no siendo admisible que los vecinos ante el Juez de Paz ó Teniente Alcalde, quieran discutir la procedencia ó improcedencia de las intimaciones y multas. Se comprende de este modo que la negativa de un vecino á pagar la multa, no puede dar lugar á una ejecucion sobre sus bienes,—lo que siempre debe evitarse en campaña,—sinó que negándose el vecino á pagar la multa, debe el Inspector, cuando representa á la Junta en virtud de autorizacion expresa, como se ha dicho ántes, recurrir al auxilio de la Policía, aplicando la disposicion del art. 10 de la Ley vigente de Agosto de 1868, y de conformidad con las disposiciones relativas á la Policía rural. Las multas impuestas como penas, se resuelven en prision, segun los principos penales, y solo en los casos en que el vecino se negase á practicar las obras necesarias para corregir los desperfectos, la Municipalidad podia ejecutarle sus bienes, para el pago de las obras necesarias á los intereses generales.

Así debe entenderse la Ley rural, segun cree el infrascripto, y de este modo se evitarán los sérios peligros contra los intereses de los estancieros muchas veces arruinados por las imperfecciones del procedimiento judicial en campaña, y la manera ruinosa de aplicarlo. Tratándose de multas exclusivamente penales, negándose el vecino á pagarlas debe ser sometido á la prision que corresponda, con arreglo á las facultades policiales—y de acuerdo con la citada ley de Agosto de 1868.

Ahora bien,—tratándose de cercos; en la seccion séptima como lo indica la Asociacion Rural en el precedente informe, se contiene la manera de proceder para mantenerlos en el estado que corresponde, y la intervencion del Inspector está siempre sugeta á las instrucciones y autorizaciones expresas que le dé la Junta, en virtud de los hechos é indicaciones que sean el resultado de la vigilancia del Inspector que, como ya se ha dicho, y lo reconoce la misma Asocia-

Digitized by Google

Rural, es un simple auxiliar de la Junta, y no tiene autoridad propia, sinó aquella que le sea delegada por las autoridades municipales.

Quedan así resueltos los dos primeros puntos de la consulta de la Junta de Cerro-Largo.

En cuanto al tercero, es de opinion este Ministerio que las resoluciones municipales deben cumplirse sin apelacion, salvo aquellos casos en que la Ley la establece expresamente; y esta facultad demuestra, como ya la ha indicado otras veces este Ministerio, que las Juntas deben proceder con desapacionamiento, estudio y buen sentido práctico en las cuestiones de su competencia para hacer benéfica su intervencion en los intereses de la campaña, y evitar el descrédito de las corporaciones locales, à quienes la Ley presupone, incapaces de medidas violentas, y bien preparadas para ser acertadas en sus mandatos razon por la que les dá autoridad suficiente para hacer cumplir sus disposiciones.

Las quejas que los vecinos puedan deducir ante el Superior Gobierno, no deben detener los procedimientos municipales, y si ellas son justas,—las Juntas responderán de los perjuicios que causen por abusos de su autoridad.

Entiende, pues, el infrascripto, que las corporaciones municipales tienen autoridad, y especialmente en los casos del artículo 686 del Código Rural, para imponer sus mandatos, sin que los vecinos tengan derecho á impedir el cumplimiento de ellas, sin perjuicio del derecho de quejarse ante el Superior Gobierno, —lo que impone à las Juntas mayor cuidado en sus resoluciones.

V. E., sin embargo de lo expuesto, resolverà lo que juzgue de justicia.

Montevideo, Diciembre 27 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884.

Como contestacion á la consulta de la Junta E. Administrativa de Cerro-Largo, trascríbase la precedente vista fiscal, circúlese á los demás corporaciones

Digitized by Google

para que les sirva de norma á sus procedimientos en los casos que tengan atingencia con los puntos resueltos.

Públíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa de Minas.

Minas, Octubre 6 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con el fin de dar mas pronto cumplimiento á lo ordenado respecto á caminos y alambrados, esta Corporacion ha nombrado tres auxiliares para la Inspeccion; teniendo presente al hacerlo, el mejor servicio público.

La gran extension que tiene que recorrerse para hacer con proligidad ese servicio, hacia imposible su cumplimiento con un solo empleado.

La necesidad de hacer la inspeccion inmediatamente, obligó á esta Junta á hacer esos nombramientos, sin comunicarlo préviamente á V. E., y teniendo en vista tambien, que ellos no gozan mas remuneracion que la establecida por V. E. al autorizar esos empleados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Sollier,
Presidente.
Gregorio S. Castro,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 1883.

Acúsese recibo, manifestándose á la corporacion que el Gobierno aprueba a resolucion adoptada, en el convencimiento de que esos empleados no gozarán remuneracion del Estado.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa de Paysandú.

Paysandú, Octubre 23 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Desde mucho tiempo se ha ocupado arbitrariamente como Tablada la Plaza «General Flores».

El abandono de las Juntas anteriores formó la costumbre de tolerar aquel paraje para carga y descarga de frutos, mercaderias etc., costumbre que es necesario que se pierda, pues la continua estadia de animales y tránsito de carretas cargadas en tan reducido espacio vá poco á poco inutilizando aquel local para llenar su verdadero objeto: plaza pública.

Las numerosas carretas que entran y salen, tanto de este Departamento, como del Rio Negro—su gran movimiento comercial, en fin, reclaman urgentemente la traslacion á otro paraje más á propósito, pues lo central de la Plaza hace imposible la estadia allí de carretas y hay que tener tambien en cuenta que es hasta informal, el que la Tablada esté ocupando la Plaza « General Flores. »

Hay otros sitios más convenientes para todos, y con grandes facilidades para el pastoreo de los animales que se emplean en la conducion de vehiculos.

Por tales fundamentos y haciendo uso la Junta de las facultades con que ha sido investida por los artículos 126 y 128 de la Constitucion del Estado—y Decreto de 13 de Agosto de 1878, ha resuelto trasladar la Plaza de Frutos, y soli-

Digitized by Google

cita en consecuencia la respectiva vénia de V. E. para efectuarlo en paraje conveniente á los intereses generales.

Saluda á V. E. atentamente.

Ventura Rodriguez,
Presidente.
Cárlos Remsley,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Concédese la venia solicitada y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Octubre 29 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Esta Junta, á peticion del vecindario de Mosquitos, y teniendo en cuenta la importancia de aquella localidad, ha resuelto, en sesion del 24 del corriente y en uso de sus facultades, crear una Comision Auxiliar en la citada Seccion.

Como no figura actualmente en el Presupuesto General de Gastos esa Comision Auxiliar, los vecinos de Mosquitos se han obligado á sufragar los gastos que se originen con tal motivo, hasta la sancion del nuevo Presupuesto; y en esa virtud, esta Junta ruega á V. E. se digne incluir en el Presupuesto del año

Digitized by Google

próximo venidero la partida correspondiente á esa Comision Auxiliar en las mismas condiciones que las demas.

Esperando que el Superior Gobierno se dignará deferir á tan justo pedido, me es grato saludar al señor Ministro con toda consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejandro Fernandez.
Presidente.
J. Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 20 de 1883.

Apruébase la creacion de la Comision Auxiliar, en la Seccion de Mosquitos y téngase presente para incluirse en el Presupuesto para 1884, el empleo de Secretario, alquiler de casa y gastos de Oficina.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

NÚMERO 90

Comision Auxiliar de la Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

San Juan Bautista, Noviembre 14 de 1882.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, don Lucidoro Maciel.

Existe en esta localidad una importante Biblioteca pública, la mejor á no dudarlo que hay en los pueblos de campaña, tanto por la importancia de las obras,

Digitized by Google

cuanto por el número de volúmenes que cuenta, que puede calcularse próximamente en tres mil.

Esta Biblioteca fué adquirida por el Club Libertad y Progreso de Santa Lucia por medio de donaciones que obtuvo el Presidente de la sociedad Dr. Dn. Alejandro Magariños Cervantes, y entre cuyos donantes se encuentra el actual Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro.

La sociedad se vió obligada á disolverse por falta de recursos para sufragar los gastos que demandaba su conservacion y quedó adeudando al contratista don Luis Machenand, una suma próximamente de cuatro cientos pesos, procedente de alquiler de casa y el servicio que por contrato público estaba obligado á prestar.

Despues de algun tiempo de disuelta la Sociedad, el Sr. Machenand demandó á esta para obtener el pago del crédito adeudado, y consiguió el embargo de la Biblioteca, la que estuvo á punto de venderse, para con su producto abonar el crédito adeudado costas y costos.

Algunos vecinos progresistas que no podian mirar con indiferencia la desaparicion de aquella Biblioteca que tantos sacrificios habia costado, iniciaron una suscricion para rescatarla, y por muchos esfuerzos que hicieron no lograron obtener el todo de la suma adeudada y solo reunieron doscientos y tantos pesos las que le fueron entregados al referido contratista, y convinieron en que se suspendiese por entonces el apremio, con un plazo determinado para entregar el saldo, quedando la Biblioteca embargada en garantia de ese saldo.

Pero trascurrido el tiempo y el término del convenio se venció sin que fuera dado cumplir aquel compromiso, y con tal motivo ha vuelto nuevamente á tela de juicio la ejecucion, y la Comision Auxiliar que vé con pesar que nada puede obtenerse por medio del vecindario por su estado de pobresa en sesion de fecha siete del corriente ha dispuesto dirigirse á esa H. Corporacion, solicitando que de las rentas generales del Departamento se destine la suma de ciento cincuenta pesos para que la Comision, de conformidad con lo que establece en los estatutos de la Sociedad obtenga en propiedad esa valiosa Biblioteca, y mas la suma para satisfacer las costas del juicio.

Esta Comision Auxiliar excusa en otras consideraciones pertinentes al caso y que no pasarán desapercibidas ante esa ilustrada Corporacion.

En su consecuencia y en la persuacion de que esa H. Corporacion se servirá deferir á lo solicitado, solo me resta reiterar á Vd. las consideraciones de mi mayor aprecio, haciendo votos á la vez porque

Dios guarde á esa H. C. muchos años.

Manuel Gonzalez
Presidente.
Isidoro Canosa.
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Noviembre 15 de 1882

Vuelva á la C. Auxiliar de Santa Lucía para que manifieste á cuanto ascienden las costas á que se refiere.

Cavedoro.
J. Olaondo.
Secretario.

Sr. Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el decreto que antecede debo manifestar á Ud. que las costas de la referencia ascienden á treinta y seis pesos.
Saluda á Vd. á quien Dios guarde muchos años.

Manuel Gonzalez
Presidente
Isidoro Canoso
Secretario.

Guadalupe, Diciembre 2 de 1882.

Elévese al S. Gobierno.

Maciel.
J. Olaondo.
Secretario

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Diciembre 16 de 1882

En atencion á lo loable del objeto para que se solicita la erogacion autorizarse á la Junta E. Administrativa de Canelones, para que de sus rentas, disponga de la suma de ciento ochenta y seis pesos, monto total á que alcanza la adquisicion de la Biblioteca de la referencia y el pago de las costas y costos del juicio ejecutivo, seguido por Dn. Luis Machenand.

Comuníquese á quienes corresponde.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

NÚMERO 626

Durazno, Noviembre 16 de 1883

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. Dn. Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

La Contaduría General al acusar recibo de los últimos estados de caja por los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año, observa que los dineros recaudados por patentes de balsas, chatas y botes están afectos á Instruccion Primaria y dice que, en consecuencia debe esta Junta entregar á aquella los fondos recaudados por ese concepto en el año corriente.

Tomada en consideracion, acordó dirigir á V. E. la presente significándole que la Junta siguiendo la práctica y teniendo en cuenta lo que prescribe la Ley del 27 de Junio de 1881, ha dispuesto de esos dineros en arreglo de calle y caminos públicos por lo que se encuentra imposibilidad de hacer esa entrega.

Digitized by Google

Si V. E. lo dispone en el año próximo se entregarán á la Secretaría de Instruccion primaria los dineros que se recauden por tal impuesto.

Dios guarde á V. E muchos años.

Fructuoso Albuquerque.
Presidente
S. C Simpson..
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 5 de 1883

Informe la Contaduría General.

CASTRO.

Excmo. Señor:

La ley que regula las patentes sobre balsas, chatas y botes en los rios y arroyos del interior, es la de 20 de Julio de 1869, sustituyendo por ese modo de contribucion los impuestos de peage, barcage y pontazgo autorizados por la Ley de 4 de Junio de 1855. La de 27 de Junio de 1881 que invoca la Junta del Durazno, es sencillamente una copia de aquella otra, considerándose hasta hoy en desuso.

La misma Junta del Durazno, ha acatado por su parte la Ley de 1869, dando hasta el año 1881, el destino que prescribe su artículo 3.° y entregando á la *educacion primaria* el importe de las patentes de balsas, chatas y botes, espedidos por ella, como lo han hecho y ejecutan puntualmente las demás Juntas de los Departamentos del interior. Por eso al notar esa oficina la escepcion hecha en

Digitized by Google

el corriente año dando al producto de patentes un destino diverso al que por la ley tiene, le hizo la observacion que ella menciona en su oficio.

Ahora en vista del hecho consumado, la Contaduría no sabe lo que deberá, dada la inresponsabilidad y falta de garantias eficases que ofrecen esas corporaciones para casos de esta índole; pero opina que, ya que el desvio queda subsistente, puede ordenársele que en adelante cumpla con entregar á la Instruccion Pública el producto de las dichas patentes, puso sinó la direccion del ramo lo ha de reclamar; siendo por lo mismo oportuno darse conocimiento de la resolucion que al fin se adopte.

V. E. no obstante resolverá.

Montevideo, Diciembre 7 de 1883

Eujenio S. Madalena

V°. B°.
Villalba

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

El temperamento que aconseja la Contaduria General debe adoptarse si V E. lo tiene á bien, sin perjuicio de que la Junta oportunamente rinda cuentas justi-

Digitized by Google

cadas de la inversion del impuesto distraido de su objeto legal—en las obras públicas á que la Junta se refiere.

Montevideo, Enero 7 de 1884

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884

Vista la opinion fiscal ordénese á la J. E. A. del Durazno se abstenga de proceder en cuanto al destino del producto de patentes de balsas, chatas y botes, como lo ha verificado al año de 1883 debiendo entregar en lo sucesivo á la I. Pública las sumas que recaude por tal concepto, rindiendo á la Contaduria General, cuenta justificada de la inversion del importe detraido de su importe legal.

Comuníquese á la D. Gral de I. Pública y á quienes corresponde.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa de Rocha.—Núm. 571.

Diciembre 3 de 1883

Excmo. S. Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro.

El Habilitado de la Junta que presido, en esa capital, ha comunicado que en la Direccion de Correos se le exije el pago de franqueo para correspondencia,

Digitized by Google

no solamente de la que dirije á esta oficina, sinó tambien para la que él recibe de igual procedencia.

Como la Junta, siempre que se dirije á cualquier particular lo hace por asuntos de interés público, especialmente con su habilitado, á quien autoriza á veces para la gestion de los mas urgentes é importantes, el infrascripto, ha creido conveniente dirigirse á V. E. pidiéndole se sirva impartir sus órdenes para que se permita el libre porte de la correspondencia del Sr. Habilitado, con esta Junta, así como tambien que no se exija el franqueo á la que ella pueda dirijir á cualquier particular desde que como deja dicho no puede hacerlo por otros asuntos que por los de interés público á su cargo.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V.E. atentamente.

Vicente M. Piñeiro.
P. Lapeire (hijo.)
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 17 de 1883

Informe la Direccion Gral. de Correos.

CASTRO.

Direccion Gral. de Correos.

Montevideo, Diciembre 20 de 1883

Informe la Primera Seccion.

Suarez.

Digitized by Google

Direccion y Administracion Gral. de Correos (1ª. Seccion).

Montevideo, fecha ut-supra

Sr. Director:

Al informe ordenado en el decreto que precede, el que firma debe manifestar: que no tiene conocimiento del caso que denuncia la Junta E. Administrativa de Rocha.

Si efectivamente el hecho se ha producido, el que suscribe, crée llegado el momento de dejar esclarecido si los Habilitados de las Reparticiones Públicas, que por lo regular perciben comision de ellas, debe su correspondencia considerarse comprendida á la par de la de los funcionarios que relaciona el artículo 49 título VII del Decreto Ley de Correos.

Conviene así mismo aclarar si la correspondencia que reciben dichos Habilidos, sea de procedencia oficial ó particular, debe considerarla el Correo eximida del derecho de domicilio.

Como puede suceder que casos análogos á los referidos se produzcan en lo sucesivo, aprovecha el que suscribe esta oportunidad, para consultar á la Direccion General en que condiciones debe admitir esa correspondencia.

Dios guarde al Sr. Director.

E. Fernandez

Con nota elévese en consulta al Ministerio de Gobierno.

Suarez

Direccion y Administracio Gral. de Correos

NÚMERO 51384

Montevideo, Diciembre 21 de 1883

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo Sr:

Tengo el honor de elevar en consulta á V. E. la adjunta nota de la Junta E. Administrativa de Rocha.

Digitized by Google

El Correo sostiene que siendo los habilitados individuos que cobran una comision por el cargo que desempeñan, y no estando comprendidas en la disposicion del art. 49 de la Ley de Correos, su correspondencia está sujeta á franqueo.

La correspondencia oficial es aquella que se cambia entre Oficinas Públicas y no puede considerarse así, la que manda ó recibe un particular.

No obstante, dígnese V. E. resolver el punto como lo crea de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2 de 1884

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo Señor:

El art. 49 de la Ley de Correos determina la correspondencia oficial y establece en uno de sus incisos que es tal correspondencia oficial la de las Juntas E. Administrativas y sus *diferentes Comisiones.*

El *habiliado* en Montevideo, ejerce una comision de las Juntas y desde luego, debe considerarse oficial la correspondencia que se cambia entre las Juntas y sus habilitados.

Es muy justo que así sea, aunque no pudiera argumentarse de la manera que lo hace este Ministerio, si se alegase que las comisiones á que se refiere al art. 49

Digitized by Google

son las auxiliares propiamente dichas,—entiende el infrascripto que toda contestacion á una carta ú oficio de carácter público debe estar exenta de franqueo, —estando comprendido la Corporacioe ó funcionario que la dirija entre los designados por el art. 49.

Lo que resulta evidente, es, que el habilitado es un comisionado, de las Juntas,—y que no debe pagar, con la remuneracion que percibe, como crée el Correo, el franqueo de su correspndencia relativa á su cargo.

Por estas razones, este Ministerio aconseja que sea atendida la solicitud de la Junta de Rocha, y que se declare libre la correspondencia entre la Junta y su habilitado.

V. E. sin embargo, resolverá con acierto.

Montevideo, Enero 7 de 1884

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884

Siendo los habilitados de las oficinas del Estado, meros apoderados de las mismas, con facultades limitadas, por los poderes especiales que para ese efecto se les confieren, cobrando una comision covencionalmente establecida por los trabajos que practiçan y no estando comprendidos en la disposicion del art. 49 de la Ley de Correos,

SE ACUERDA:

Que la correspondencia que ellos dirijan no está exenta del franqueo.
Comuníquese á quienes correspode.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1883.

A la Honorable Asamblea General.

La Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú sometió al Gobierno el pensamiento de la creacion de un impuesto ó derecho de tablada para los ganados que se faenen en los Saladeros del Departamento.

La Asociacion Rural y el señor Fiscal de Gobierno, aceptando la idea de esa Corporacion, aconsejaron al P. E. la creacion de dicho derecho, con aplicacion esclusiva á las necesidades de la viabilidad, instruccion y de la salubridad pública.

Considerando el Gobierno, que la creacion de ese derecho no es gravoso á la industria saladera y que él constituiria una fuente de recursos para la Municipalidad de Paysandú, que le bastaria para atender á la mejora de la viabilidad pública, urgentemente reclamada en el país;—ha resuelto someter al estudio y sancion de V.H. la dicha proposicion contenida en el expediente que se adjunta,—dándola, al mismo tiempo por incluida entre los asuntos motivo de la convocatoria extraordinaria.

Dios guarde á V. H,

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO K

HIGIENE

Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Digitized by Google

Digitized by Google

HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Direccion de Salubridad.

Consíderando esta Direccion que el uso de envases de plomo ó estaño de baja ley para la distribucion ó conservacion de cerveza, cidra y bebidas alcohólicas es sumamente perjudicial á la Higiene Pública; como tambien la colocacion de vinos, licores, jarabes, fideos, confites, etc. por medio de anilinas:

Considerando igualmente, que el uso del plomo en las cañerias de aguas corrientes, en los picos de sifones de aguas gaseosas y demas envases producen accion tocsica y que tambien es pernicioso el empleo de ácido sufúrico en la acidulacion de jarabes y vinagres, como igualmente el uso de alumbre ú otras sales perjudiciales.

DISPONE:

Art. 1.° Queda absolutamente prohibido, para toda clase de bebidas el uso de envases ó cañerias de cobre, bronce ó plomo de baja ley como tambien la acidulacion de ellas por medio de ácido sulfúrico, alumbre ú otras sales perjudiciales.

Art. 2.° Se prohibe igualmente el uso de anilinas para la coloracion de bebidas y comestibles.

Art. 3.° La primer contravencion se penará con una multa de 25 $ y caso de reincidencia la multa será de discrecional hasta la suma de 500 $ á juicio de la Direccion.

Montevideo, Diciembre 19 de 1882.

Eduardo Constatt,
S. Baycé,
Secretario.

Digitized by Google

Direccion de Salubridad.

Montevideo, Diciembre 19 de 1882.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, General don Felipe Fraga.

Tengo el honor de adjuntar un proyecto reglamentario que he confeccionado, á fin de prohibir que en la preparacion, expendio, coloracion y acidulacion de bebidas y comestibles, se empleen anilinas, ácidos, alumbre ú otras sales perjudiciales como tambien los envases de plomo ó estaño de baja ley para la distribucion de cerveza, cidra y bebidas alcohólicas.

Si esa Corporacion considera conveniente esta medida, espero se servirá prestarle su aprobacion, oyendo, si cree necesario, el Consejo de Higiene Pública.

Saludo al señor Presidente á quien
Dios guarde muchos años.

Eduardo Constatt,
S. Baycé,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 21 de 1882.

Sírvase informar el H. Consejo de Higiene Pública.

Fraga,
R. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1882.

Pase á informe del Miembro de esta Corporacion, doctor don José M. Carafí.

Vidal.
Canabal,
Vocal-Secretario.

Honorable Consejo de Higiene Pública.

En la disposicion reglamentaria emanada de la Direccion de Salubridad que el Consejo desidió en sesion 27 de Diciembre ppdo., someterme á informe, todo lo que se prohibe merece serlo y es urgente lo sea, sin embargo hay una confusion penal, si puedo expresarme así, entre la adulteracion voluntaria de las bebidas y alimentos y su expendicion igualmente fraudulenta; y la alteracion accidental que resulta de conservar líquidos en recipientes y cañerías de metales que como el plomo y el cobre, las alteran por su contacto. Lo primero constituye un *verdadero delito* que es menester ser reprimido con severidad: lo segundo no contituye mas que una *contravencion*. Si ambas faltas son igualmente nocivas á la salud, no es justo vista la diferencia de gravedad de la culpa, sean castigadas con la misma pena.

Hecha la salvedad que precede propongo al Consejo la aprobacion de la Disposicion de la Direccion de Salubridad de fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado con carácter provisional, hasta que se vote una ley que reprima la fabricacion y la venta de las sustancias alimenticias y de las bebidas sufriticadas como las que existen en vigencia en Inglaterra, Alemania y Francia.

Dios guarde al H. Consejo.

Montevideo, Febrero 26 de 1882.

J. M. Carafí,
Vocal informante.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 26 de 1883.

Impuesto el Consejo de Higiene del informe que precede le ha dado su aprobacion y lo devuelve al señor Presidente de la H. Junta E. Administrativa para su conocimiento y demás efectos.

Francisco A. Vidal.
Joaquin Canabal,
Vocal secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Marzo 7 de 1883.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

Fraga.
R. Benzano,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Marzo 7 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno :

Tengo el honor de someter á V. E. el adjunto proyecto de Reglamento redactado por el Director de Salubridad, con el fin de prevenir los abusos que con

Digitized by Google

perjuicio de los consumidores, cometen algunos industriales, expendiendo liquidos ycomestibles elaborados con ingredientes nocivos ó usando envases ò cañerías con metales de baja ley.

El Consejo de Higiene consultado el efecto, se ha expedido en el fondo del asunto en conformidad de vistas con elautor de la ordenanza, observando únicamente en la parte legal, las distinciones que convendrá tener presente cuando lleguen á aplicarse con carácter general los preceptos prohibitivos ó penales que consigna.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Felipe Fraga.
R. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 17 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Este Ministerio considera conveniente, y hasta indispensable, una reglamentacion como la que contiene el proyecto en vista.

Pero atenta la importancia ó gravedad, de la penalidad que contiene; opina el que suscribe, que la aplicacion de ella, debe ser materia de sancion legislativa.

El Código de Instruccion Criminal no considera correcciones estrañas á la jurisdiccion criminal ordinaria, sino las designadas en su artículo 19.—Porque los que, tambien, exceptúa el art. 20, no se relacionan con los Reglamentos Mu-

Digitized by Google

nicipales, ni las ordenanzas de policía.—Y, sin embargo, esas mismas, tienen que ser establecidas por *leyes*, no por simples reglamentos administrativos.

Por lo demás V. E. sabe lo que disponen los arts. 3.° y 13.° del mismo Código, como principios generales en materia penal ordinaria. *La ley* es el indispensable requisito, para el ejércicio de la accion pública, y para la justificacion de las penas que deban aplicarse en el procedimiento ordinario.

Atento lo expuesto, opina el Fiscal que el reglamento propuesto, para su aplicacion, debe ser ántes sometido á la consideracion y sancion de la Asamblea General Legislativa.

Montevideo, Marzo 26 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 14 de 1883.

Juzgando el Gobiereo de verdadera conveniencia higiénica la medida propuesta por la Direccion de Salubridad de la Junta Económico Administrativa de la Capital y que ella puede ser aprobada administrativamente ajustando su parte correccional al espíritu del art. 19 del Código de Instruccion Criminal, sin perjuicio de solicitarse del Cuerpo Legislativo la sancion de una penalidad especial para el caso.

SE ACUERDA:

Apruébase dicha ordenanza, modificándose el artículo 3.° en la siguiente forma.

« La primera contravencion será corregida con una multa de cuatro pesos y

Digitized by Google

caso de reincidencia, será de diez pesos ó en su defecto, tres dias de arresto.»

Diríjase á la H. Cámara de Senadores el Mensaje acordado.

Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc. etc.

Artículo 1.° Los infractores á lo dispuesto en la resolucion gubernativa de 14 de Abril de 1883 que prohibe el uso de envases ó cañería de bajo metal, así como el de las anilinas para la coloracion de las bebidas y comestibles, serán penados por el Juzgado Correccional, en juicio breve y sumario, con audiencia del Asesor de las Juntas Económicos Administrativas, ó en su ausencia el Fiscal del Crímen en la siguiente forma y gradacion.

Con veinticinco pesos de multa ó en su defecto cinco dias de prision, la infraccion primera.

La segunda con cien pesos de multa ó en su defecto quince dias de prision.

Con quinientos pesos de multa y treinta dias de prision la tercera, pudiendo el Juzgado, dado el hecho de ulteriores reincidencias aplicar la pena de un año de prision en cada caso.

Art. 2° El importe de las multas que se apliquen en virtud de esta ley se destina á la construccion del edificio para la Escuela de Artes y Oficios.

Dada etc., etc.

Montevideo, Abril 17 de 1883.

C. DE CASTRO.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 17 de 1883.

A la H. Cámara de Senadores.

En el convencimiento la Direccion de Salubridad de la Junta E. Administrativa de la Capital del mal que causa á la salud pública el uso de envases de plomo ó estaño de baja ley para la distribucion ó conservacion de cerveza, cidra y bebidas alcohólicas como la coloracion de vinos, licores, jarabes, fideos, confites, etc., por medio de anilinas, propuso á la Corporacion Municipal la promulgacion de una ordenanza que en absoluto prohibiese para toda clase de bebidas el empleo de envases ó cañerías de cobre, bronce ó plomo de baja ley como tambien la acidulacion de ellas por medio del ácido sulfúrico, alumbre ú otras sales perjudiciales.

Proponía asi mismo se prohibiese el uso de anilinas para la coloracion de bebidas y comestibles.

Esa medida mereció de parte del H. Consejo de Higiene Pública y del Fiscal de Gobierno ser calificada de indispensable y de urgencia su promulgacion y aplicacion.

Así lo juzgó el Gobierno y por Decreto de 14 del que rige, le prestó su aprobacion reformándole la parte penal que fué reducida á la de simple carácter correccional, ajustándola á lo preceptuado en el art. 19 del Código de I. Criminal, pero esto únicamente como trámite legal administrativo, para poner en inmediata vigencia la ordenanza que urgentemente se imponia como medida oportuna para garantir la salud pública amenazada muy sériamente, con la expendicion de bebidas y comestibles totalmente descompuestos por sustancias nocivas y perjudiciales.

La infraccion á las prescripciones de ese mandato gubernativo, es doblemente grave en este caso, y por lo tanto requiere una penalidad severa y mayor que la que con arreglo á la legislacion vigente puede aplicar el Gobierno como correccion administrativa.

La ley es el indispensable requisito para la ejecucion de la accion pública y para la aplicacion de las penas; por consiguiente el Poder Ejecutivo recurre á V. H. proponiéndoos el adjunto Proyecto de Ley que por el fin laudable que le inspira y estar ajustado á nuestra legislacion criminal, es de creer merezca la sacion del H. Cuerpo Legislativo.

Para que la H. Cámara forme juicio acabado de la innegable importancia de la

Digitized by Google

medida adoptada por el Gobierno, se remite á V. H. testimonio fehaciente del expediente que la contiene.

Reitera á V. H. sus consideraciones de aprecio y estima.

M. SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Reglamento de Policia Sanitaria

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.° El Consejo de Higiene Pública se compone de miembros titulares y de miembros adjuntos. Los miembros titulares serán elejidos entre los doctores ó licenciados en Medicina y Cirujia, nacionales de origen ó naturalizados.

Los miembros adjuntos serán elejidos entre los Farmacéuticos que tienen oficina abierta ó entre los Farmaceúticos retirados. Cinco son los miembros titulares y dos los adjuntos.

Art. 2° Los miembros titulares tienen todos voto deliberativo en todas las cuestiones sometidas al Consejo. Los miembros adjuntos tienen voto deliberativo en los exámenes de farmacéuticos y voto consultivo en las otras cuestiones que el consejo juzgue conveniente someterles

Art. 3.° El Consejo nombra su Presidente, Vice-Presidente y Vocal-Secretario por eleccion entre los miembros titulares. Estas elecciones tendrán lugar todos los años en la primera sesion del mes de Enero.

Art. 4.° La Secretaría del Consejo estará bajo la direccion del Vocal Secretario, que tendrá además las funciones de Tesorero. El personal administrativo se compone de un Oficial de Secretaría y de un portero. Este personal, lo mismo que los gastos de Oficina, dependen del Ministerio de Gobierno.

Art. 5.° El Consejo de Higiene formará un Reglamento interno en que estará establecido el órden de sus sesiones, y fijará el modo de tener su registro de sesiones, en donde se consignarán inmediatamente los acuerdos y resoluciones del Consejo; las actas de los exámenes, registro de títulos y además el nombre,

Digitized by Google

apellido, edad, lugar del nacimiento y lugar de residencia de cada facultativo recibido, con la mencion prolija de los títulos científicos que haya presentado

Art. 6.° El Consejo de Higiene se reunirá en sesion ordinaria una vez por semana, y en sesion extraordinaria todas las veces que lo reclame las necesidades del servicio.

Art. 7.° Las atribuciones del Consejo son las siguientes :

1.° Estudiar y proponer, despues de discutidas, todas las medidas que sean necesarias para mantener la salud pública, y prevenir la propagacion de cualquiera enfermedad epidémica.

2.° Levantar la estadística médica del Estado, con los elementos suministrados por el Gobierno y comunicar al Ministro del ramo los resultados que se deduzcan de ella, en el tiempo y modo que lo establezca un decreto.

3.° Indicar á las autoridades civiles y municipales los medios mas convenientes de asegurar el aseo, la ventilacion y demás exigencias de la salubridad y de la higiene en los establecimientos públicos tales como Hospitales, Cuarteles, Cárceles, etc.

4.° Velar sobre la conservacion, administracion y propagacion de la vacuna en todos los Departamentos, instruyendo á los vacunadores de todo lo que tienda al mejor desempeño de su cometido.

5.° Practicar ó hacer practicar, por delegados *ad hoc*, la inspeccion anual de las farmacias abiertas en todo el territorio de la República, y los resultados á que den lugar estas inspecciones serán trasmitidos sin pérdida de tiempo, al Consejo, quien despues de haber deliberado indicará las providencias que deban tomarse.

6.° Dar cuenta á las autoridades civiles y judiciales, de las medidas que se tomen para reprimir y prevenir los abusos que se cometan en el ejercicio de las profesiones médica y farmacéutica.

7.° Velar para que ningun individuo ejerza ningun ramo de la medicina ó de la farmacia, sino no ha sido autorizado por el Consejo.

8.° Publicar anualmente en el «Diario Oficial» la lista de los facultativos autorizados para el ejercicio de la profesion, haciendo seguir sus nombres y apellidos de los títulos científicos que posean.

Esta lista será seguida de otra, en la misma forma, en la que figurarán los farmacéuticos, las Parteras, los Dentistas y Flebótomos autorizados.

9.° Velar para impedir el ejercicio ilegal de la Farmacia por los médicos, y de la medicina por los farmacéuticos.

10. Quedan, sin embargo, exceptuados de lo preceptuado en el inciso precedente, los médicos que ejerzan en un centro de poblacion en donde no haya farmacéutico autorizado.

11. Proponer al señor Ministro de Gobierno una terna de los facultativos que el Consejo juzgue mas aptos para desempeñar las funciones de Médicos de Sanidad, Médicos Forenses, Administrador de vacuna, Médicos de Lazareto, etc.

Digitized by Google

12. Los nombramientos de Médicos de Hospitales, Manicomios ó asilos de beneficencia pública, no tendrán validez si no son hechos en las condiciones fijadas por el inciso precedente.

13. Informar en las consultas hechas por las autoridades Civiles, Municipales y Judiciales, sobre medicina legal, higiéne pública, salubridad, moral profesional y tasaciones de honorarios médicos y farmaceúticos.

Articulo 8.° Las funciones de miembro de Consejo de Higiéne son incompatibles, con las de médico Forense, médico de cárceles, médico de Sanidad y Administrador General de vacuna.

Artículo 9.° El Consejo nombrará dos miembros suplentes que tendrán las prerogativas de los miembros titulares mientras duren sus funciones puramente temporal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MÉDICOS DE POLICIA SANITARIA

Artículo 10. Los médicos de Policia Sanitaria del Departamento de la Capital, tomarán en lo sucesivo el nombre de médicos Forenses y serán por lo menos dos: habrá un médico de cárceles.

En los otros Departamentos los médicos de Policia Sanitaria serán los unos titulares y los otros honoríficos ó no retribuidos. Los primeros habitarán la capital de cada Departamento y serán en número de catorce, los segundos serán nombrados entre los médicos habitantes de los centros de poblacion. El número de estos últimos es indeterminado.

Art. 11. Todos los médicos de Policía Sanitaria están bajo la jurisdiccion directa del Consejo de Higiene, de quien son los agentes y corresponsales. El Consejo de Higiene los propone al nombramiento del Ministro de Gobierno, y en caso de prevaricacion, los separa ó los revoca.

Art. 12. Las atribuciones del médico de Policía Sanitaria son las de médico Forense, en todas partes. En los Departamentos del litoral, puertos del rio Uruguay y afluentes navegables, tendrán además las funciones de médico de Sanidad.

Los médicos de Policía Sanitaria tienen las obligaciones siguientes:

1.ª Comunicar á la mayor brevedad posible, al Consejo de Higiene Pública. y al Jefe Politico de su respectivo Departamento, la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica ó epizootica y trasportarse al lugar de su aparicion.

Digitized by Google

2.ª Vacunar, revacunar y conservar la vacuna, siguiendo en todo ello las instrucciones recibidas del Consejo.

3.ª Practicar las autopsias de los que mueran repentinamente, en condiciones que permitan sospechar un envenenamiento, y no dar el permiso de inhumacion sin este prévio requisito.

4.ª Proceder al reconocimiento y extender su informe médico-legal en todos los casos en que lo exijen las leyes, tales como, contusiones, heridas, muertes violentas, infanticidios, etc. Estos informes serán remitidos á los Jueces competentes y las diligencias serán practicadas con arreglo á lo prescripto en el Código de Instruccion Criminal.

5.ª Inspeccionar las Boticas de la poblacion en la cual ejercen funciones públicas médicas.

6.ª Velar sobre todo lo que se relacione con la higiéne pública, sometiendo al Consejo las medidas urgentes que se hayan tomado, ó proponiendo las que deban tomarse.

7.ª Dar parte al Consejo de todas las infracciones que se cometan en el ejercicio de la medicina y de la farmácia.

Artículo 13. Créanse dos puestos de químicos Forenses ó Espertos de los Tribunales en las cuestiones de química legal.

Estos puestos serán provistos por oposicion entre los farmacéuticos y los doctores ó licenciados en ciencias físico-químicas.

Compondrán el jurado de oposicion:

1.° Todos los miembros del Consejo, titulares y adjuntos.

2.° Dos farmacéuticos designados por la suerte en una lista de diez, compuesta por el Consejo—El voto de cada uno de los miembros del jurado, tienen igual valor. Una vez empezadas las operaciones del concurso, el jurado no puede ser modificado. En caso de ausencia, los restantes juzgarán.

TÍTULO TERCERO

Art. 14. Solo serán admitidos á prestar los exámenes de reválida, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, sobre la presentacion de sus títulos debidamente legalizados ó auténticos.

Artículo 15· El exámen comprenderá una prueba clínica y una prueba teórica. La primera se pasará en el Hospital de Caridad y consistirá en hacer la historia clínica completa de dos casos prácticos, que serán propuestos al candidato antes del exámen público. El candidato consignará, por escrito todo lo

Digitized by Google

relativo á las observaciones de sus enfermos y dará lectura de su memoria, antes de pasar la prueba teórica.

Art. 16 El jurado de exámen será formado por tres miembros ó por todos los miembros titulares del Consejo.

Art. 17. Los candidatos serán aprobados, suspensos ó reprobados en los exámenes á la mayoría de votos.

Art. 18. La mayoría será de tres, cuando el jurado sea compuesto por todo el Consejo (cinco miembros) de dos, si consta de tres miembros, de tres, si consta de cuatro miembros; pero en caso de empate; se procederá á un nuevo voto y el Presidente del jurado, tendrá en este único caso, voto preponderante.

Artículo 19. A los candidatos que hayan obtenido la nota de aprobados, les pasará el Consejo de Higiéne Pública, el correspondiente diploma, firmado por todos sus miembros, refrendado por su Secretario y sellado con el sello de la Corporacion. Esta autorizacion se publicará en el «Diario Oficial».

Artículo 20. Los candidatos que hayan sido suspensos, no podrán prestar un nuevo exámen sino seis meses despues del dia de su suspension.

Los candidatos reprobados, no podrán presentarse al exámen, hasta pasado un año.

Artículo 21. Para ser admitido al exámen de Farmceútico, es menester presentar títulos auténticos y debidamente legalizados de Doctor ó Licenciado en Farmácia, ó bien de Farmacéutico de una Escuela Oficial.

Art. 22. El jurado de exámen de Farmacéutico será compuesto de tres miembros titulares del Consejo y de los dos miembros adjuntos farmacéuticos. De los miembros titulares el Secretario únicamente asistirá á todos los exámenes de Farmacia, los dos otros miembros titulares formarán parte, por turno, de cada sesion de exámen.

Art. 23. El exámen será práctico y versará sobre el reconocimiento de sustancias, y teórico sobre materia farmaceútica correspondiente á los reinos animal y mineral, idem al reino vegetal: farmacia químico-inorgánica, farmácia químico orgánica formacologia y toxicologia.

Art. 24. Los exámenes de Parteras tendrán lugar ante la misma mesa examinadora que juzga los médicos.

Art. 25. Para tener derecho á pasar este exámen, es menester presentar un diploma de Partera, auténtico, ó debidamente legalizado, de primera ó segunda clase concedido por una Escuela Oficial y certificados auténticos atestiguando un año de práctica por lo ménos, dentro de una maternidad ó una clínica de partos.

Art. 26. El exámen comprenderá una prueba clínica, una prueba teórica y un interrogatorio sobre un cuestionario de los casos en que las parteras deben llamar el auxilio de los facultativos.

Art. 27. La prueba práctica se pasarà en el Hospital y si no hay casos clínicos, el dia del exámen, sobre un fantasma ó maniquí obstétrico. La prueba teórica versará, sobre la gestacion normal, la eutocia, las dístocia y los cuidados del recien nacido.

Digitized by Google

Art. 28. Los Dentistas, que pidan someterse á exámen, tendrán que presentar, al inscribirse uno de los títulos siguientes, el de *officier de santé*, el de bachiller en cirujía ó bien el diploma de Dentista expedido por una escuela especial de odontología.

Art. 29. Las pruebas son teóricas y vesarán sobre la anatomía, la fisiología y la patología dentaria y bucal, la medicina operatoria y la proteris dentaria y finalmente, sobre la anestesia.

Art. 30. Los derechos de exámen se percibirán con arreglo al arancel siguiente:

Doctores ó Licenciados en Medecina y Cirujía y *officier de santé* 40 $ por examinador ó sean doscientos pesos.

Farmacéuticos y Dentistas 30 $ por examinador ó sean ciento cincuenta pesos.

Parteras, Flebótomos y Veterinarios 20 $ por examinador ó sean cien pesos

Derecho de diploma 20 $ veinte pesos.

Art. 31. El depósito de los derechos de exámen se hará antes de pasar la prueba clínica, por los médicoe y las parteras, y antes de recibir las notas de las preparaciones, por los Farmacéuticos.

TÍTULO CUARTO

Art. 32. La inspeccion ordinaria de las farmácias, se practicará una vez por año.

En la Capital y su Departamento, esta inspeccion será hecha por una Comision compuesta: por un miembro del Consejo, presidente; de uno de los médicos forenses y de un farmacéutico nombrado *ad hoc* por el Consejo de Higiene.

En los Departamentos, la visita de inspeccion se hará en el modo y forma prescriptos en el título segundo del presente Reglamento.

Art. 33. La inspeccion de que trata el artículo precedente, se hará con toda minuciosidad y se estenderá á los medicamentos, utensilios, pesas y medidas.

En cuanto á los medicamentos, no solamente se limitará la inspeccion á indagar si existen en la Oficina todos los que exije el *petitorio*, sinó que tambien se buscará con detencion si su estado de conservacion responde á las exijencias de la práctica. Los farmacéuticos presentarán á los inspectores de esta visita, la Farmacopea francesa, última ó penúltima edicion.

Art. 34. Despues de practicada la inspeccion con toda religiosidad, el Secretario de la Comision inspectora de farmacias, estenderá la correspondiente acta, en donde se consignará escrupulosamente el resultado obtenido con la inspeccion y se dará al interesado cópia de dicha acta.

Art. 35. El Consejo de Higiene tomará las medidas represivas que prescribe

Digitized by Google

el presente Reglamento, toda vez que el resultado de la inspeccion pruebe una infraccion á las leyes de Policia Sanitaria.

Art. 36. Todos los años en la fecha que lo establezca el Consejo, practicará una comision del mismo, compuesta de dos miembros y del Vocal Secretario, una visita de inspeccion á cada uno de los establecimientos de beneficencia pú blica existentes en el Departamento de la capital.

Esta inspeccion se comunicará en un informe al Sr. Ministro de Gobierno, en el que se indicarán todas las reformas que exijen cada uno de dichos establecimientos.

Art. 37. El Consejo de Higiene queda encargado de redactar un Reglamento de Asistencia pública en el que se establecerá mas particularmente, todo lo concerniente al mejor reclutamiento del personal médico y farmacéutico de los establecimientos nosocomiales.

Art. 38. En los Departamentos, la inspeccion anual de los establecimientos nosocomiales, será hecha por el médico de Policia Sanitaria y el resultado de la inspeccion será trasmitida en un informe dirijido al Consejo de Higiene.

TITULO QUINTO

Art. 39. Los Doctores ó Licencados en Medicina y Cirujía, lo Farmacéuticos las Parteras, los Dentistas y los Flebótomos, quedan sujetos á la jurisdiccion del Consejo de Higiene Pública en lo concerniente al ejercicio de sus profesiones respectivas.

Art. 40. Todos los médicos que ocupan puestos públicos profesionales, están, obligados, bajo pena de suspension, á dar parte á las autoridades civiles y al Consejo de Higiene Pública de la aparicion de toda enfermedad epidémica ó contagiosa.

Art. 41. Los médicos designados en el artículo precedente, están igualmente obligados á pasar al Consejo de Higiene, durante las epidemias, un estado exacto de los enfermos que hayan asistido, en que se exprese el número de individuos atacados, el sexo, la edad, el método empleado para su tratamiento, y el resultado obtenido.

Art. 42. Nadie podrá ejercer la medicina, la cirujía ó cualquiera de sus ramos sino ha prestado su exámen de reválida, en el modo y forma establecido en los artículos 14, 15, 19, 25, 26, 27, 28 y 29, y sino ha hecho inscribir su diploma y la autorizacion otorgada por el Consejo de Higiene Pública, en la oficina de la primera autoridad civil local.

Art. 43. Los contraventores á lo preceptuado en el artículo precedente serán

Digitized by Google

castigados con una multa de *cien pesos*. En caso de reincidencia la multa será de *doscientos pesos*. (Ley de 31 de Mayo de 1838.)

Art. 44. El Consejo revalida los grados obtenidos por los candidatos médicos en las Facultades ó Escuelas de Medicina. Despues de la revalidacion es absolutamente prohibido atribuirse otro grado que el que justifica el diploma y demás piezas presentadas é inscriptas en la Secretaria del Consejo de Higiene Pública.

Ningun Licenciado en medicina y cirujía podrá atribuirse indebidamente el grado de Doctor.

Art. 45. Solamente los Farmacéuticos autorizados, podrán vender composiciones farmacéuticas. Los contraventores serán condenados, por ejercicio ilegal de la farmacia, á una multa de *cien pesos*, y en caso de reincidencia la pena será una multa de *doscientos pesos*. (Ley de 31 de Mayo de 1838).

Art. 46. Quedan en vigor las prohibiciones legales hechas á los farmacéuticos de ejercer la medicina ó de tener consultorio médico, y de despachar medicamentos sin receta de Doctor ó Licenciado en medicina y cirujía autorizados.

Los que contravinieren á lo preceptuado en la primera parte del precedente artículo, serán castigados con una multa de *cien pesos* por la primera vez, y privacion del derecho de ejercer á la segunda reincidencia. (Ley de 31 de Mayo de 1838).

Art. 47. Para vender preparaciones farmacéuticas es menester tener la autorizacion escrita del Consejo de Higiene Pública.

Art. 48. El Consejo de Higiene Pública suspenderá del ejercicio de su profesion á los Farmacéuticos que, por fraude ó inobservancia del presente Reglamento, dén ocasion á incidentes graves, sin perjuicio de lo establecido en los códigos.

Art. 49. El Consejo de Higiene Pública revalida los grados y títulos obtenidos por los candidatos farmacéuticos en las facultades ó escuelas de farmacia. Despues de la revalidacion, es absolutamente prohibido atribuirse otro título que el que haya sido justificado por el diploma presentado ó inscripto en la Secretaría del Consejo.

Ningun Licenciado en farmacia podrá atribuirse el grado de Doctor en farmacia; ningun farmacéutico de segunda clase podrá atribuirse el título de farmacéutico de primera clase.

Art. 50. El Consejo de Higiene pasará todos los años, en el mes de Enero, á todas las autoridades Civiles, Judiciales y Municipales y á todos los médicos y farmacéuticos autorizados, una lista de todos los médicos y farmacéuticos que han obtenido el derecho de ejercer sus profesiones en todo el territorio de la República.

Para la confeccion de esta lista se seguirá lo preceptuado en el inciso 8 del artículo 7.º del presente Reglamento.

Art. 51. Las parteras están sometidas en el ejercicio de su profesion á lo prescripto en el cuestionario que les será entregado en el dia de su aprobacion ante el Consejo.

Digitized by Google

Art. 52. Para que las resoluciones ú ordenanzas del Consejo de Higiene Pública (exceptuando las relativas á los exámenes ya reglamentados en el artículo 18 del presente Reglamento), tengan fuerza legal, es menester sean tomadas por la mayoría de tres votos á lo menos y el número de los miembros presentes no puede ser en ningun caso inferior á cuatro. En caso de empate, el voto se suspende hasta la próxima sesion á la cual deben asistir todos los miembros titulares.

Art. 53. Los Jefes Políticos, los Jueces y los Tribunales prestarán al Consejo de Higiene Pública, y á sus delegados, el apoyo que soliciten para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 54. El Consejo obrando como Tribunal disciplinario profesional, suspenderá, ó prohibirá el ejercicio de sus profesiones respectivas á los médicos, farmacéuticos, parteras y dentistas que tengan una mala conducta notoria.

Art. 55. En todas las faltas contra la dignidad profesional que tengan un carácter menos grave, á juicio del Consejo, este infringirá las penas de amonestacion ó suspension temporal, segun los casos.

Art. 56. El Consejo de Higiene no podrá ser integrado sino por sus suplentes.

REGLAMENTO DE SANIDAD MARITIMO

De las Juntas de Sanidad de los Puertos

Art. 57. En Montevideo, Maldonado y demás puertos del litoral de la República, habrá una Junta de Sanidad compuesta; en el primero de estos puertos, del Capitan del puerto, presidente; el Vocal Secretario del Consejo de Higiene, de los dos Médicos de Sanidad y del Director de Salubridad. En los demás puertos la Junta de Sanidad se compondrá del Capitan del Puerto ó de quien haga sus veces, del Médico de Policia Sanitaria, del Presidente de la Junta E. Administrativa, si es cabeza de Departamento, ó del Presidente de la Comision Municipal.

Art. 58. En el caso de que aparezca una epidemia en el Rio de la Plata, perteneciente al litoral Argentino, se crearán Juntas de Sanidad, en la Colonia, Soriano, Paysandú y demás puertos que designe el Consejo. Estas Juntas serán compuestas como lo indica el artículo precedente.

Art. 59. Las funciones de Secretario de la Junta de Sanidad las desempeñará, en Montevideo, el Oficial 1.° de la Capitania del Puerto, y en los demás puertos el Secretario de la Junta E. Administrativa ó de la Comision Municipal.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Mayo 22 de 1883.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro:

Al tener el honor de elevar á V. E. el nuevo Reglamento de Policia Sanitaria cuya redaccion fué confiada al Consejo, por Decreto de 3 de Noviembre de 1882 en su artículo tercero, crée esta Corporacion llenar un deber de cortesía exponiendo, someramente las consideraciones que ha tenido en vista en la economia general del nuevo Reglamento, á la par que manifestar á V. E. los motivos que le han determinado al tomar algunas medidas nuevas, cuya importancia no escapará seguramente á su ilustrada apreciacion.

El adjunto Reglamento ha sido confiado á una comision de dos miembros y ha sido despues sometido á la aprobacion del Consejo en tres lecturas ó discusiones sucesivas, con un intérvalo de mas de un mes.

El Consejo ha creido de su deber evitar la precipitacion siguiendo aquel adagio que enseña, que el tiempo no respeta lo que se hace sin él, y ha dejado la mayor latitud á todas las opiniones y cada uno de sus miembros ha podido disponer del tiempo suficiente para esclarecerse por estudios y consejos; todo con el fin de que ninguna disposicion escápara à la mas severa y minuciosa crítica.

Es bajo tan buenos auspicios, Excmo. Sr. que presentamos el Reglamento de Policia Sanitaria.

Comprende el Reglamento dos secciones, una general y otra sanitaria marítima y de títulos.

Vamos á proceder en el enunciado de las modificaciones admitidas por órden de títulos.

La composicion del Consejo, en cuanto concierne al número de sus miembros ha sido hasta cierto punto, determinada por el Decreto de 3 de Noviembre de 1882.

El reglamento anterior habia elevado á cinco el número de los miembros titulares del Consejo y el Decreto antes citado nombró cinco miembros, por consiguiente no le quedaba otra via, al Consejo, sino respetar ese número. Ahora bien, en virtud de las facultades de que habia sido investida esta Corporacion, ha estudiado la cuestion de saber si, vistas lás múltiples é importantes atribuciones del Consejo, no habria ventajas para el Estado, en aumentar el número de sus miembros para que de la opinion de mayor número de consejeros saliera mas luz. El Consejo ha estudiado este punto y despues de discutido en comision, y en sesion plenaria, ha sido desaprobado.

Digitized by Google

El número de miembros es suficiente si la asistencia de los señores consejeros es asídua, y á fin de no exigirles demasiados sacrificios, puesto que cada nno de ellos tiene sus ocupaciones personales muy absorventes, esta Corporacion ha pensado que creando dos suplentes, nombrados por ella, se ponía al abrigo de todas las eventualidades y conservar el Consejo la homogeneidad en su composicion y el espíritu de tradicion, cualidades sin las cuales perderia todo su prestigio.

Han sido pues creados dos puestos de suplentes cuyo reclutamiento queda á cargo del Consejo. Este modo de eleccion de los suplentes constituye ademas otra ventaja, y que cuando una vacante se produzca en el Consejo, ya sea temporaria ó ya sea difinitiva, continuará la tramitacion de los asuntos sin experimentar la mas ligera interrupcion. La Administracion tendrá, en caso de renuncia de alguno de los Srs. Consejeros, un candidato habituado ya á funciones, que como todas las demas, exigen cierto noviciado.

El Consejo comprende tambien dos miembros adjuntos farmacéuticos, quienes tendrán un suplente. La creacion de este puesto obedece á las mismas consideraciones enunciadas mas arriba.

Se ha discutido sobre si convendria hacer entrar en el Consejo algunos miembros ingenieros y abogados, pero despues de haber sometido este punto á una discusion contradictoria ha prevalecido la opinion de que esta medida encierra mas inconvenientes que ventajas, por ser prematura y exponer à algunos abusos muy perniciosos, cual seria entre otros, la igualdad de los votos competentes con los incompetentes y el peligro posible de que amparándose de un título de sentido ambíguo, les diera á los miembros no médicos del Consejo por ejercer la homeopatía, el espiritismo, etc.

Las atribuciones del Consejo no han variado por el nuevo reglamento; pero se han definido algunas con tal claridad, que no admitirán, en lo sucesivo ambigüedad de ningun género.

La parte ejecutiva de algunas disposiciones que atribuyen los reglamentos anteriores al Consejo han sido confiados á quien corresponde, es decir á la Comision de Salubridad.

La principal y la mas importante de las prerrogativas del Consejo bajo el punto de vista del órden público, es la de proponer candidatos para los diferentes puestos públidos médicos. Nadie, seguramente, tiene mayor interés en que estos puestos sean ocupados por facultativos dignos y capaces, y por otra parte, ¿quien tendrá mejor conocimiento de los grados, títulos y valor cientifico de los candidatos que el Consejo de Higiene en cuya Secretaria se encuentran todos los datosque interesan para una acertada é imparcial eleccion? Es, pues, indispensable que todas las vacantes de los puestos médicos sean comunicadas al Consejo con la mayor brevedad posible, para que éste, proponga al candidato ó la terna de candidatos. Así se cortará el abuso de ver la intriga vencer la competencia y el favoritismo ser mas poderoso que el mérito.

Digitized by Google

Los médicos de Policia Sanitaria eran hasta hoy especies de *factotums*. Las necesidades económicas del país, la poca densidad de su poblacion y otras consideraciones extra-médicas, han ligado las manos del Consejo, obrando como Comision redactora del Reglamento de Policia Sanitaria, en lo concerniente á estos importantes auxiliares del Consejo; sin embargo, el nuevo Reglamento contiene algunas innovaciones que juzgamos dignas de llamar la esclarecida atencion de V. E. En Montevideo se crean dos médicos forenses cuyas atribuciones son idénticas á los de iguales funcionarios en el extranjero. A estos médicos forenses que reemplazan á los médicos de Policia del Departamento de la Capital, se les dá como auxiliares dos químicos forenses, reclutados en condiciones tales, que dan la mas séria garantia de la competencia con que tratarán los importantes y delicados asuntos que les serán confiados.

Los puestos de químicos forenses, son tan graves que no se concíbe otro modo de reclutaminto de ser titulares que no sea por la via de las oposiciones en condiciones de completa imparcialídad.

Para que los médicos forenses puedan desempeñar con fruto las funciones de su cargo es menester que no tengan ocupaciones que les distraigan de ellas. El Consejo ha creido útil crear un puesto de médico de cárceles. Siendo las atribuciones de este médico limitadas, bastará un sueldo moderado para retribuir sus servicios.

En los Departamentos los médicos de Policia Sanitaria conservarán el nombre y las funciones que tienen actualmente.

Los médicos forenses lo mismo que los químicos forenses tienen por objeto especial esclarecer la accion de la justicia en la persecucion de los delitos y de los crímenes. V. E. no ignora que para que la intervencion de estos funcionarios sea fecunda en resultados, es menester que los jueces instructores asistan á las diligencias médico-legales, puesto que tanta luz derraman sobre las cuestiones criminales.

En Europa el juez instructor es el primero que llega, despues de las autoridades ó agentes policiales, al sitio del crímen ó del presumido crímen y de ellos resulta que los sumarios instruidos con datos tan importantes permitan una mayor celeridad á la administracion de la justicia criminal, por que á los jueces les pasa lo mismo que á los demas *tarde venientibus ossa.*

Cometiéndose un error elemental de filologia se les daba á los médicos de Policia Sanitaria no retribuidos, el nombre de honorarios; el Consejo les ha retribuido su verdadero nombre llamándoles *Médicos de Policia Sanitaria honoríficos* ó no retribuidos.

El reclutamiento del personal facultativo de Policia Sanitaria debe ser dejado á cargo exclusivo del Consejo de Higiene, no haciendolo asi, se expone el Estado á tener médicos incompetentes ó ignorantes en funciones delicadas é importantes. Solamente podrán ocupar estos puestos los Doctores y los Licenciados en Medicina y Cirujia, y en ningun caso individuos que no han acabado sus

Digitized by Google

estudios universitarios y que solo deben la autorizacion de ejercer á un error de la vida pasada del Consejo, cuando todos ó casi todos sus miembros eran extranjeros y que no sentian por consiguiente, en el desempeño de sus funciones el sagrado estímulo del patriotismo.

Entre los mas importantes títulos del Reglamento, figura, Excmo. señor, el tercero en el que se fijan las condiciones exigidas para la admision á los exámenes de reválida en medicina y cirujía, farmacia, odontología, partos y flebotoma.

Una de las modificaciones hechas en esta parte del Reglamento, consiste en la condicion impuesta á los candidatos en farmacia, odontología y partos, de presentar como los médicos, un título ó diploma oficiales para ser admitidos á exámenes, y no solamente los certificados de estudios y de práctica que bastaban hasta hoy.

El Consejo ha creido conveniente, á fin de respetar los derechos adquiridos, establecer una disposicion transitoria de cuatro años de duracion, que permita á los alumnos en curso de estudios ser admitidos á exámen mediante la presentacion de certificados en debida forma, una vez terminados aquellos. En lo que concierne á los farmacéuticos la disposicion transitoria no les dispensa en hacer sus estudios con arreglo á un programa que redactará en seguida.

Todas las disposiciones que conciernen la medicina, tienen un carácter definitivo y no pueden sufrir excepcion alguna.

Los establecimientos hospitalarios ó nosocomiales son aquellos que mas necesitan estar bajo la inspeccion directa del Consejo. Este debe llevar á ellos, de tiempo en tiempo, una mirada vigilante y escrutadora, hacer conocer á quien corresponda los abusos que la rutina introduce en ellos con una tenacidad perseverante y fomentar las reformas que necesitan para elevarlos á la altura de los sacrificios que cuestan y de los importantes servicios que deben prestar para tener derecho de existir. Tomando en cuenta las consideraciones precedentes, el Consejo ha decidido que en lo sucesivo las visitas anuales se hagan con escrupulosa exactitud.

El reclutamiento del personal médico de los hospitales, su gerarquizacion y otras necesidades urgentes del órden administrativo, serán el objeto de la ley de Asistencia Pública que el Consejo queda encargado de presentar dentro de breve tiempo á la aprobacion de V. E.

Inspeccionar las farmacias es un deber imperioso que debe llenarse con un recto y prudente celo. La inspeccion anual queda asegurada por las disposiciones del Reglamento que establecen inspectores *ad hoc* que nada costarán al Estado, allí en donde el Consejo sus delegados ordinarios no pueden ejercer una fiscalizacion efectiva.

La represion de los delitos que tienen orígen en la infraccion del Reglamento de Policía Sanitaria queda ajustada á la Ley de 31 de Mayo de 1838. Esta parte del Reglamento quedará deficiente miéntras la Comision redactora del Código Penal, no oiga al Consejo con el fin de coordinar esta parte de la legislacion represiva con los principios del derecho penal.

Digitized by Google

Cada delincuente pertenece á su juez natural. El Consejo, pues, solo se reserva para si los juicios deciplinarios de todos los que por profesion dependen de él. Las demás infracciones á las leyes de Policía Sanitaria, serán juzgadas segun su gravedad, por los Jueces Correccionales ó Criminales.

La disposicion que obliga á los médicos, farmacéuticos, etc., á hacer inscribir los diplomas expedidos por el Consejo en la oficina de la primera antoridad civil local de cada poblacion en donde ejerzan, prevendrá en muchos casos el ejercicio ilegal y pondrá siempre al público al abrigo de la mala fé de los que se atribuyen profesiones y títulos que no poséen. El complemento de la medida precedente es, á juicio del Consejo, la desígnacion clara y prolija, en todos los documentos oficiales, del grado médico que pertenece á cada candidato á una funcion médica pública.

El Consejo no puede tener otra mision en lo concerniente á los exámenes médicos sino la de exigir una prueba eficaz de los conocimientos y la validez de los títulos de los candidatos. De ella resulta que despues de aprobados los facultativos no pueden usar de otro grado que el justificado por los diplomas exhibidos.

La publicacion del Anuario médico oficial del Uruguay facilitará en todas las oficinas del Estado el conocimiento de los grados universitarios que no les corresponde.

Para que todas las medidas emanadas del Consejo tenga la autoridad que la Ley y el órden público exigen, es indispensable que en ningun caso por personas que no formen parte de él. El Consejo ha creido que el establecer este punto de derecho administrativa, aumentará el prestigio de su autoridad.

El Reglamento Sanitario Maritimo no ha sido modificado sino en el capitulo que trata de la composicion de la Junta de Sanidad de los puertos. En el de Montevideo, el Consejo tendrá su representante oficial en la persona de su Vocal Secretario.

Las Juntas comprenderán tambien: en Montevideo, al Director de Salubridad y en los demás puertos al Presidente de la Junta E. Administrativa ó al Presidente de la Comision Municipal.

Al terminar este informe, Excmo. Sr., nos cabe la satisfaccion de felicitar al Excmo. Gobierno por la iniciativa que ha tomado en la reforma del Reglamento de Policia Sanitaria. Creemos haber demostrado que son muchas las medidas progresistas que han sido introducidas en él; algunas de las cuales tenian un carácter de urgente necesidad.

Pedimos, pues, Excmo. Sr. que V. E. se digne sancionar el adjunto Reglamento hecho de conformidad con lo que disponen las leyes que rigen esta materia y con lo establecido por el Decreto de 3 de Noviembre de 1882.

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. A. VIDAL
Joaquin Canabal

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 30 de 1883.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Exmo. Señor:

El Fiscal evacuando la vista conferida, dice:

Que ha dado lectura al Reglamento de Policia Sanitaria y al Reglamento de Sanidad Maritima, que el Consejo de Higiene Pública somete á la aprobacion de V. E.

Este Ministerio conceptúa esos trabajos como un verdadero adelanto social que honran á la Corporacion á quien se deben, y al Gobierno que le preste su sancion.

Los Reglamentos presentados, constituyen en general una obra completa, no solo por el acierto de sus cláusulas, el método empleado, y la claridad de exposicion, preparada contra toda ambigüedad y dificultades de práctica.

Las ilustradas personas encargadas de su confeccion y el sistema de discusion detenida, despues del informe de la Comision Especial nombrada por la Junta de Higiene, constituyen por si solos una garantia de la bondad y utilidad de los Reglamentos indicados,—y no seria dado al infrascripto proponer ninguguna reforma de detalle que aunque pudiera ser necesaria no es fácil descubrir á priori, sino que solo puede ser el resultado de la esperiencia, segun los casos que se ofrezcan en la aplicacion de sus disposiciones.

Obtenida la aprobacion de la Junta de Higiene á los Reglamentos confeccionados, solo toca á V. E aprobarlos en la forma presentada, puesto que, nada ofrecen que pueda ser objeto de una inmediata modificacion de parte de V. E.

V. E. no obstante lo expuesto, resolverá lo que juzgue más arreglado.

Montevideo, Julio 11 de 1883.

Teófilo E. Diaz

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1883,

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

En vista de la alarma, que con motivo de la existencia de epidemia de cólera asiático en Egipto, se ha extendido por toda la Europa, se han tomado medidas tendentes á prevenir la invasion de esa enfermedad en los puertos del Mediterráneo que mas frecuentes relaciones comerciales ligan con Egipto, y, por el canal de Suez con toda el Asia.

Este Consejo ha creido deber llamar la atencion de V. E. sobre la urgente necesidad de tomar medidas análogas.

Las frecuentes relaciones comerciales que ponen en incesante comunicacion los puertos del Mediterráneo con el de esta Ciudad, exigen ante todo para precavernos del cólera, tomar medidas eficaces que es imposible adoptar sin la aprobacion del Reglamento de Policia Sanitaria, que en cumplimiento del Decreto de 3 de Diciembre de 1882 ha redactado esta Corporacion. En este Reglamento, por la nueva organizacion que se dá á la Junta de Sanidad y por otras varias medidas, se encuentran claramente reglamentadas todas las disposiciones tendentes á prevenir la importacion de epidemias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. A. Vidal.
Joaquin Canabal.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 8 de 1883.

Apruébase el proyecto de Reglamento de Policia Sanitaria redactado por el H. Consejo de Higiene Pública, con las siguientes modificaciones:

Digitized by Google

1.° El Consejo de Higiene se compondrá de siete miembros titulares y dos adjuntos.

2.° Del inciso 3.° del articulo 7.°, queda suprimida la palabra «cuarteles.»

3.° El inciso 11 del mismo art. 7.° queda redactado en los siguientes términos:

«Las autoridades locales ó Jefes de las diversas reparticiones civiles, propon-«drán al Consejo de Higiene una terna de los facultativos para que á su vez el «Consejo proponga al Gobierno el que juzque más apto para desempeñar las «funciones de médico de Sanidad, médico forense, Administrador de vacuna, «médico de Lazareto, etc, etc.»

4.° El inciso 12 de dicho articulo, queda totalmente suprímido.

5.° Los articulos 8.° y 9.° quedan eliminados.

6.° Las palabras «otros honorificos,» que contiene el art. 10, quedan reemplazadas por la palabra «supernumerarios.»

7.° El art. 16 queda redactado como sigue: «El jurado de exámen será formado por todos los miembros titulares del Consejo ó por cuatro de los mismos.»

8.° El art. 18 queda redactado en los siguientes términos: «La mayoria será «de cuatro miembros cuando el jurado esté compuesto por todo el Consejo; de «tres si consta de cuatro miembros, y en el caso de empate se procederá á nue-«va votacion, teniendo el Presidente del jurado, en este único caso, voto de-cisivo.

9.° El art. 40 se modifica en los siguientes términos:

«Todos los médicos que ocupan puestos públicos profesionales, están obliga-«dos, bajo pena de suspension, a dar parte á la Comision de Salubridad y Consejo de Higiene Pública, de la aparicion de toda enfermedad epidémica ó conta-«jiosa.»

10.° Al art. 44 se le agregan las palabras *oficiales* y *extranjeras*» debiendo por consiguiente empezar su redaccion en los siguientes términos:

«El Consejo revalida los grados obtenidos por los candidatos médicos en las «facultades ó escuelas de medicina, oficiales ó extranjeras etc, etc.»

11.° La creacion de empleos propuestos en este Reglamento será sometida á la consideracion del Cuerpo Legislativo en el Proyecto de Presupuesto para 1884.

12.° Los derechos de exámen se percibirán con arreglo al arancel siguiente:

Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia y *Officiers de Santé*, veinte pesos por examinador.

Digitized by Google

Farmacéuticos y Dentistas, por examinador $ 10.

Parteras, Flebótomos y Veterinarios, 8 $ por examinador.

Derecho de Diploma 15$.

13.° Publíquese y comuníquese, quedando autorizado el Consejo para incorporar las precedentes modificaciones, á el Reglamento en el acto de la impresion que verifique

SANTOS.

CÁRLOS DE CASTRO

Digitized by Google

ANEXO L

VIABILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Digitized by Google

Digitized by Google

VIABILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

NÚMERO 231.

Junta Económico Administrativa del Departamento de Rio Negro.

Independencia, Agosto 22 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José L. Terra:

Habiendo la sucesion de D. Francisco J. Haedo, determinado donar al Estado cuarenta cuadras de terreno ubicadas en la 2.ª Seccion policial 4.ª Judicial de este Departamento, destinadas á la ereccion de oficina de Comisaría y Escuela rural, cuyos edificios se construirán por suscricion popular ó con los fondos que puedan allegarse por otros medios, el infrascrito por acuerdo de la Junta que preside, se dirige á V. E. para que tenga á bien autorizarle especialmente á fin de poder aceptar en representacion del Estado esa donacion, ó designar al funcionario que juzgue conveniente para representar al Estado en el otorgamiento de esa donacion.

Saludo á V. E. con toda consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Suero
M Ugarte,
Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

VIABILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

NÚMERO 231.

Junta Económico Administrativa del Departamento de Rio Negro.

Independencia, Agosto 22 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José L. Terra:

Habiendo la sucesion de D. Francisco J. Haedo, determinado donar al Estado cuarenta cuadras de terreno ubicadas en la 2.ª Seccion policial 4.ª Judicial de este Departamento, destinadas á la ereccion de oficina de Comisaría y Escuela rural, cuyos edificios se construirán por suscricion popular ó con los fondos que puedan allegarse por otros medios, el infrascrito por acuerdo de la Junta que preside, se dirige á V. E. para que tenga á bien autorizarle especialmente á fin de poder aceptar en representacion del Estado esa donacion, ó designar al funcionario que juzgue conveniente para representar al Estado en el otorgamiento de esa donacion.

Saludo á V. E. con toda consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Suero
M Ugarte,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo. Agosto 28 de 1882.

Contéstese que para este acto, queda autorizada la Junta para representar al Estado.

SANTOS.
JOSE L. TERRA.

NÚMERO 177.

Junta E. Administrativa del Departamento de Rio Negro.

Independencia, Junio 5 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Por acuerdo de la Junta que tengo el honor de presidir, elevo con grata satisfaccion á conocimiento del Superior Gobierno de que V. E. es digno Secretario de Estado, el hecho de haber sido construida en la 2.ª Seccion policial de este Departamento y en el paraje llamado Sanchez, un edificio para la Subdelegacion de Policia, por medio de suscricion popular la que, y demás trabajos concernientes, han corrido á cargo de los respetables vecinos D. Francisco E. Peña, D. Diego Joung y D. Roberto Joung, á cuya laboriosidad, dedicacion perseverante y patriótico celo se debe sin disputa alguna tan notable mejora, digna de ejemplo, como lo es del aplauso de todo el Departamento, en cuyo nombre la Junta les ha expresado su más expresivo agradecimiento.

En 20 de Octubre de 1882 la Junta nombró en comision á los apreciados y progresistas vecinos cuyos nombres quedan citados para que con su influencia, relaciones y múltiples recursos, de que pueden disponer, proveyeran á la construccion de un edificio para Comisaría de la 2.ª Seccion y otro para Escuela rural, que se habian de erigir en el terreno de cien cuadras donadas al Fisco con

Digitized by Google

ese objeto por la filantropía y generosidad de la sucesion Haedo, D. Francisco Martinez Haedo,y D. Roberto Young, de que oportunamente se dió cuenta á ese Ministerio, por el cual fué autorizado á la Junta, para la aceptacion de las respectivas escrituras de donacion.

Aceptado el cometido conferido á los ciudadanos expresados, por la Junta, se emprendieron inmediatamente los trabajos, los cuales han dado por resultado inmediato y por el momento un edificio de las dimensiones, calidad y demás detalles que se enumeran en la cópia respectiva, que como la de las notas cambiadas con la Jefatura Política poniendo á su disposicion ese edificio público debido á la voluntad popular y á la labor de tres ciudadanos vecinos progresistas. Encontrará V. E. adjuntas á la presente, para la mas exacta y prolija noticia de todo lo obrado en este asunto, como oportunamente se comunicará tambien á V. E. el resultado de los trabajos en que prosigue afanosa dicha comision, para la construccion del edificio que ha de servir de templo de educacion para la juventud de esa poblada seccion de campaña.

La Junta, Excmo. Sr., no puede menos de recomendar á la alta consideracion del ilustrado Gobierno de que V. E. es muy digno miembro, la conducta en extremo laudable de los ciudadanos Sres. Peña y Young (D. Diego y Roberto) quienes han dado un ejemplo de virtud cívica, que á juicio de la Junta merece el aplauso y felicitacion, no solo del Departamento, sinó de toda la Nacion.

Me es grato saludar en esta ocasion á V. E. con mi mas distinguida consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Suero.
M. Ugarte,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 5 de 1883.

Acúsese recibo y publíquese.

CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 262 Á 264

Independencia, Octubre 20 de 1882.

Señores D. Francisco E. Peña, D. Diego Joung, D. Roberto Joung.

Habiéndose donado al Fisco por la sucesion Haedo, D. Roberto Joung y D. Francisco M. Haedo *cien cuadras* cuadradas de terreno en la 3ª. Seccion Policial del Departamento, destinadas para construir en ellas la Comisaría de Policia de dicha seccion y una Escuela Rural y á fin de obtener los fondos necesarios para subvenir á los gastos que demandan esas construcciones así como el cerramiento del terreno por medio de una suscricion popular, la Junta ha acordado en sesion del 16 del corriente, nombrar una comision compuesta de Vd. y de los respetables hacendados vecinos del Departamento D..... y D..... para promover dicha suscricion y dirigir todos los trabajos tendentes á la recoleccion de fondos con que realizar esas obras de verdadero progreso para el Departamento.

Confiada la Junta en los nobles propósitos que á Vd. animan por todo lo que sea una mejora, espera no la negará su importante concurso aceptando esta incumbencia que pondrá una vez mas de relieve las ideas progresistas que en Vd. se complace reconocer.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Cárlos Suero,
Presidente.
M. Ugarte,
Secretario.

Es cópia fiel del original.

M. Ugarte,
Secretario.

Digitized by Google

Sanchez, Mayo 20 de 1883.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, D. Cárlos Suero.

Los abajo firmados cumplen con el grato deber de hacer conocer á Vd. el estado en que se encuentran los trabajos de edificio para Comisaría de esta 3ª. Seccion, que por nota fecha 20 de Octubre último se sirvió Vd. cometernos, autorizándonos á la vez para recaudar fondos entre el vecindario á fin de llevar á cabo esos trabajos, y otros que en la precitada nota se expresan.

Recaudados que fueron los fondos que podian bastar á lo mas urgente (la construccion de casa para Comisaría) procedimos á efectuar la compra de materiales y seguidamente contratamos la construccion de la finca, eligiendo para eso, el local que juzgamos mas aparente en el terreno que la sucesion Haedo, etc., donó al Fisco con ese fin y de que hace mencion la referida nota.

El edificio terminado ya, consta de tres piezas, dos unidas con techo de teja, asentado sobre tejuela, que miden de luz conjuntamente, doce varas de largo por cinco y media de ancho, conteniendo un corredor de dos y media varas, sostenido por dos pilares de fierro y pared en sus extremos. Otra pieza es destinada para cocina y edificada en idénticas condiciones del cuerpo principal, teniendo seis varas de largo por cinco y medio de ancho (todas de luz), con campana y chimenea, una puerta y ventana.

El cuerpo principal del edificio contiene dos puertas de corredor y otra interior y en el extremo opuesto dos ventanas con rejas de hierro. Todo lo edificado está interior y exteriormente revocado y blanqueado y empisado con un ladrillo especial excepto el de la cocina que es el natural del terreno.

Los que suscriben creen que sin perjuicio de continuar los trabajos hasta llenar el contenido que Vd. se sirvió conferirnos es oportuno hacer ya entrega de los que están terminados por cuanto creemos que ellos bastan por el momento á llenar las necesidades mas urgentemente reclamadas. Y con ese fin dirijimos la presente; así la Honorable Corporacion que Vd. preside podrá á su vez dirigirse al Sr. Jefe Político del Departamento, poniendo á su disposicion el edificio que ha de servir para la Comisaría de esta Seccion.

A los infrascritos les resta agregar que oportunamente harán á la Junta la rendicion de cuentas de los dineros que han empleado, presentando para ello la lista de las suscriciones recolectadas con los comprobantes del monto de materiales, su importe y el de los gastos de obra que se han empleado y originado en el mencionado edificio, no necesitando en creer que ellas han de merecer la completa aprobacion por parte de esa Junta.

Complacidos de que nuestro Departamento, á pesar de su corta existencia, haya dado el ejemplo de haber dotado de casa para Comisaría á una de sus sec-

Digitized by Google

ciones rurales, lo que quizás sirva de estímulo á los demás de la República, aprovechamos esta ocasion para saludar atentamente al Sr. Presidente á quien Dios guarde muchos años.

Francisco E. Peña.
Roberto Joung.
Diego Joung.

Independencia, Mayo 26 de 1883.

Redáctese oficio de contestacion dando las gracias á los respetables vecin D. Francisco E. Peña, Roberto Joung y D. Diego Joung, en los términos acordados por la Junta, póngase por medio de nota á disposicion de Sr. Jefe Político del Departamento, el edificio construido con destino á Comisaría, dése noticia circunstanciada de todo al Superior Gobierno y archívese con los demás antecedentes, prévia expedicion de cópia por Secretaria para su publicacion.

Cárlos Suero,
Presidente.
M. Ugarte,
Secretario.

Es cópia fiel del original:

M. Ugarte,
Secretario.

NÚMERO 162.

Independencia, Mayo 30 de 1883.

Sr. Jefe Político y de Policía, Coronel D. Santos Arribio.

Habiendo comunicado la Comision compuesta de los progresistas vecinos don Roberto Joung, don Francisco E. Peña y don Diego Joung á la Junta

Digitized by Google

Económico Administrativa que tengo el honor de presidir, en 20 de Octubre de 1882 para disponer todo lo necesario y recaudar fondos por suscricion popular á fin de realizar la construccion de edificios con destino á Comisaría y Escuela Rural en los terrenos donados al fisco por la sucesion Haedo, D. Francisco Haedo y D. Roberto Joung, ubicados en la 2.ª Seccion policial de este Departamento, que el edificio para Comisaría está terminado y hábil para ser ocupado, tengo la grata satisfaccion de ponerle á disposicion de V. S. para que tome de él posesion y ordené V. S. su ocupacion por la fuerza pública á sus órdenes destacada en la 2.ª Seccion policial de este Departamento. El edificio que complacida pone la Junta á disposicion de V. S. consta como lo expresa la nota suscrita por los honorables vecinos precitados, de tres piezas, dos unidas, con techo de teja y asentado sobre tejuela, que miden de luz conjuntamente, doce varas de largo por cinco y media de ancho, conteniendo un comedor de dos y media varas, sostenido por dos pilares de hierro y pared en sus extremos. La otra pieza es destinada para cocina y edificada en idénticas condiciones que el cuerpo principal, teniendo seis varas de largo por cinco y media de ancho (todo de luz), con campana, una puerta y ventana.

El cuerpo principal del edificio contiene dos puertas al corredor y otra interior, y en el extremo opuesto dos ventanas con reja de hierro. Todo lo edificado está interior y exteriormente rebocado y blanqueado, y empisado con un ladrillo especial excepto el de la cocina que es el natural del terreno.

La Junta siendo del mismo asentimiento que la comision nombrada, considera que lo edificado es suficiente por el momento para llenar siquiera las primeras necesidades de la fuerza que le ha de ocupar la presente, es probable no le supere en ventajas, y sin perjuicio, como lo expresa la Comision, de combinar los trabajos hasta terminar su cometido de la manera más cumplida.

Es verdaderamente honroso para el Departamento y digno de aplauso de todos, el ejemplo fecundante y altamente progresista dado por esos distinguidos ciudadanos cuya abnegacion y patriotismo en aras del bien general no hacen menester en este caso encomio ni de frases laudables para ser ensalzadas, por lo que la Junta solo se concreta á cumplir el deber riguroso de consignar aquí el respeto y consideracion que la merece este rasgo de virtud cívica tanto más de admirarse cuanto es de deplorar el desuso en que desgraciadamente ésta, parece vá entrando.

Dejando cumplido el grato encargo dado por la Junta, saludo en nombre de ésta y del mio á V. S. con mi mas distinguida consideracion y alta estima.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cárlos Suero,
Presidente.

M. Ugarte,
Secretario.

Es cópia fiel del original:

M. Ugarte,
Secretario.

Digitized by Google

NÚMERO 163

Independencia, Mayo 30 de 1883.

Señores Don Francisco E. Peña, Don Diego Joung y Don Roberto Joung.

Por acuerdo de la Junta, cumplo el grato deber de acusar recibo á la atenta nota de ustedes de fecha 20 del mes corriente, por la que se sirven comunicar haber sido terminado el edificio construido bajo sus cuidados y atenciones, con destino á Comisaría de la 2ª. Seccion policial de este Departamento, y en que dán cuenta minuciosa del Estado en que se hallan los demás trabajos referentes á la Comision que la Junta les confió por nota 20 de Octubre del año próximo pasado y que Vds. tomaron sobre sí con tanto desinterés como patriótica abnegacion.

Como ustedes lo indican, ha sido ya puesto á disposicion del Señor Jefe Político el edificio para Comisaría terminado, y así que comunique el dia en que ha de tomar posesion, se avisará á ustedes inmediatamente si juzgan oportuno hallarse presente alguno de ustedes al acto.

Si por un exceso de delicadeza ofrecen ustedes rendir cuenta á la Junta de las cantidades recibidas y gastos satisfechos, con todos sus comprobantes, la Junta por su parte cumple un deber de conciencia aceptando esa rendicion, á la que dá y presta desde yá su mas completa aprobacion, y discierne total asentimiento á todo lo obrado y hecho por Vds. en los trabajos realizados hasta la fecha en virtud de la comision que se les confiara.

En nombre del Departamento cuyos intereses municipales representa la Corporacion que me honro en presidir, elevo á Vds. los sentimientos de su mas acendrada gratitud por el beneficio importantísimo, prestado por Vds. al Departamento, como á no dudarlo recibirán Vds. los plácemes del Superior Gobierno á cuya ilustrada consideracion somete la Junta tan noble proceder, dándole noticia circunstanciada de todo y poniendo de relieve sus relevantes servicios por la causa del progreso del Departamento por mas que con este justo é insuficiente testimonio de reconocimiento al mérito por Vds. contraido, se mortifique su reconocida modestia.

Saludo á Vds. en nombre de la Junta y en el mio propio con la mas alta y distinguida consideracion.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Cárlos Suero,
Presidente.
Miguel P. Ugarte,
Secretario.

Digitized by Google

Es cópia fiel del original.

M. Ugarte,
Secretario.

NÚMERO 394

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rio-Negro.

Independencia, Junio 1°. de 1883.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, Don Cárlos Suero.

He tenido la satisfaccion de recibir la nota de Vd. fecha 30 del próximo pasado Mayo en la que me comunica que estando concluido el edificio para la Subdelegacion de la primera; puede ordenar el infrascrito que los Señores Joung y Peña nombrados comisionados por esa Corporacion para correr con la recaudacion de fondos y construccion del mismo así lo determina.

Me es altamente grato poder consignar en ésta la patriótica conducta observada en esta circunstancia por esos distinguidos caballeros, asegurándoles que me encuentro orgulloso de mandar un Departamento donde residen vecinos tan progresistas y recomendables. En oportunidad daré mis órdenes para que el Señor Subdelegado se reciba de dicho edificio y me haré un placer en concurrir personalmente á su instalacion.

Aprovecho esta oportunidad de saludar al Señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.

Santos Arribio.

Es cópia fiel del original:

M. Ugarte,
Secretario.

Digitized by Google

NÚMERO 144

Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José L. Terra:

La estrechez del único local público existente, para escuela en esta Villa, dificulta que los numerosos alumnos puedan gozar siquiera de la preciosa comodidad durante las horas de clase.

En la única escuela pública, que presentemente funciona en esta poblacion tienen que dar sus lecciones algunas de las clases en el patio del edificio, al aire libre, lo que V. E. comprenderá no es debido por muchas causas apremiantes.

En este concepto, pues, la Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado en la sesion de 20 de Julio ppdo. solicitar la autorizacion Superior como por medio de esta lo hago, para suscribirse con la cantidad de 200 $ de los fondos que administra á efecto de ayudar al ensanche del expresado edificio y ponerlo en condiciones adecuadas al importantísimo objeto á que está destinado; tanto cuanto que es de propiedad municipal.

Confiando la Junta en que V. E. accederá á tan justa solicitud, desde ya se complace en considerar que podrá cooperar á la breve conclusion de la indicada obra.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Fructuoso, Agosto 26 1882.

Luis Beltran.
E Poggi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre de 14 1882.

Concedido siempre que sea con rentas municipales y comuníquese á quienes corresponde.

SANTOS.
José L. Terra.

Digitized by Google

NÚMERO 68

Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Excmo: señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Además de la suma de 200 $ con que ha contribuido esta Corporacion con autorizacion de V. E. para el ensanche del edificio que ocupa la Escuela de niñas de 2.° grado de esta Villa, en sesion de fecha 14 del corriente ha resuelto destinar igual cantidad con el mismo fin.

La Junta que presido, Excmo. señor, al tomar tal resolucion, lo ha hecho animada de los mejores deseos en pro de la alta causa de la educacion, teniendo en vista á la vez la falta de recursos con que cuenta la Comision Departamental de I. Pública para llevar á efecto la obra proyectada.

En consecuencia se me ha autorizado para dirigirme á V. E. á fin de que se digne aprobrar lo acordado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor estima.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Fructuoso, Marzo 21 de 1883.

Luis Beltran,
Presidente.
E. Poggi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 10 de 1883.

Concedido en iguales condiciones que la autorizada con fecha 14 de Setiembr de 1882.

Comuníquese.

SANTOS.
José L. Terra.

Digitized by Google

NÚMERO 124

Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

El que suscribe ruega á V. E. se digne contestar á la nota de esta Corporacion de fecha 22 de Marzo del presente año, en la que se pide autorizacion á ese Ministerio para contribuir con la suma de 200 $ para el ensanche y refaccion del edificio que ocupa la Escuela de niñas de 2 ° grado.

Aprovecha esta oportunidad para saludar á V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

San Fructuoso, Junio 5 de 1883.

Luis Beltran,
Presidente.
E. Poggi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 10 1883.

Archívese.

CASTRO.

Digitized by Google

Señor Presidente y demás miembros de la Junta E. Administrativa.

Los que firman la presente, vecinos y propietarios de las calles de Cuareim, Miguelete y Agraciada, ante esta Honorable Corporacion se presentan y dicen que desde muchos años, están sufriendo graves perjuicios, no solo en sus propiedades, por estar la hermosísima calle de Cuareim cortada, apenas por unas paredes casi de todo insignificantes y sin utilidad alguna á sus dueños; pues cuando llueve, una gran parte de la calle de Miguelete, queda completamente intransitable por la ninguna espedicion que tienen las aguas, que bajan por estas calles y por las de aquellas, despues de recorrer nada menos que siete ú ocho cuadras, aumentando doblemente en cada una, se encuentran con aquellas mencionadas paredes, sin tener el paso que, de toda manera, les debe ser natural.

Como tambien resultando por todas estas circunstancias, que los vecinos de todas estas calles, sufren, contínuamente en sus casas, deterioros gravísimos por la aglomeracion de las aguas que, muchas veces, invaden sus habitaciones, por mas de dos, tres y cuatro metros, en direccion al interior de las mismas, obligando su abandono hasta que se retiren, ó mas quedando completamente incomunicados los habitantes de estas calles, unas veces por las aguas y siempre por no estar abierta la calle de Cuareim á comunicacion con la de Agraciada, quizá la mas comercial en toda la República por su libre é importante tránsito á sus súbditos, que es tambien una de las bases mas principales del progreso material del Estado. En virtud pues de todò lo expuesto y confiado de que esa H. Corporacion, nunca jamás ha omitido medio alguno á su alcance, á fin de que ni la propiedad, ni los dueños y demás habitantes sufran perjuicios, venimos á pedir se sirva ordenar la apertura de la referida calle de Cuareim á comunicacion con la de la Agraciada, prévia la expropiacion del caso. Es gracia y justicia.

Juan L. Irigaray—Julio Foporíti—Juan Belagamba—Mateo Cortelezzi—Bonomi hijos—Antonio Grozetti—Francisco Castro—Félix Gallo—Campodonico Cesare—José Pertierra—Pablo Ghuinghelli—Domingo Pertierra—José Gomez—José Illa—A. Suarez—Pedro Arrican—Rufino Lopez—José Praderio—Cárlos Castiglioni—Branca Dobla—Blas Gonzalez—Juan Aragon—Bernardo Añon—Luis Bertone—Albino Felippo—Buena Vra. Vazquez.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Setiembre 19 de 1881.

Informe la Direccion de O. Municipales.

Fraga.
E. Garcia,
Secretario interino.

Direccion de O. Municipales.

Montevideo, Setiembre 20 de 1881.

Informe el Ingeniero don Andrés Llovet.

Jimeno.
M. Benzano,
Secretario.

Inspeccion de O. Municipales.

Montevideo, Setiembre 7 de 1882.

Señor Director:

Varios vecinos de la calle Cuareim se han presentado á la J. E. A. pidiendo apertura de la mencionada calle.

Digitized by Google

Esta peticion señor Director, es bajo todos los puntos de vista fundada por las inmensas ventajas que reportaria á esa parte de la ciudad.

El inmenso vólumen de agua fluvial que corre por la calle Cuareim no hallando una salida se esparce por las calles Orillas del Plata y Miguelete contribuyendo á aumentar el que se deposita frente al Cuartel 5.° de Cazadores, dejando aquella intransitable.

Las construcciones que inhabilitan esas calles son de poco valor y podia procederse á la abertura de la calle consiguiéndose asi gran beneficio para toda esa zona.

La Direccion podria determinar el medio mas conveniente para llevar á cabo esa mejora indispensable.

Crée el que suscribe que puesta en comunicacion la calle del Cuareim con la de la Agraciada todos los inconvenientes de que hoy se adolece se subsanarian un tanto.

Es cuanto tengo que informar al señor Director.

Andrés Llovet,
Ingeniero Municipal.

Direccion de O. Municipales.

Montevideo, Setiembre 12 de 1882.

Elèvese á la Junta manifestándole que hay conveniencia en que la apertura de la calle Cuareim en la extension comprendida entre las de Miguelete y Agraciada se lleve á efecto cuanto antes, pues de este modo se conseguiría modificar un tanto, segun se desprende del informe del Ingeniero, la inundacion que se produce en ese paraje en los dias de lluvia y que corresponde que el asunto vaya á las HH. CC. por intermedio del S. Gobierno para la declatoria de utilidad pública previa á la gestion de expropiacion.

A. Gayoso.
A. Ximeno,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Setiembre 21 de 1882.

Elévese con oficio al S. Gobierno.

Fraga.
M. Benzano
Secretario.

Junta E. Administrativa de Montevideo.

Montevideo, Setiembre 22 de 1882.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

A los efectos indicados por la Direccion de O. Municipales en su informe, tengo el honor de someter á la decision de V. E. el escrito que varios vecinos de las calles Cuareim, Miguelete y Agraciada presentaron á esta Junta, solicitando la apertura de la primera, en la parte que se haya obstruida, de conformidad con el trazado señalado en el plano de amanzanamiento aprobado, por el S. Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Felipe Fraga.
M. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 28 de 1882.

Informe la Direccion General de O. Publicas prévia agregacion del sellado necesario.

TERRA.

Direccion General de O. Públicas.

Montevideo, Marzo 28 de 1883.

La apertura de la calle del Cuareim es deconveniencia, pues con ella se evitará en parte las inundaciones que se pruducen en la calle de la Agraciada frente al «Cuartel General Artigas.»

Por otra parte, estando esta calle indicada en el plano de amanzanamiento de la Ciudad, debe procederse á su apertura indemnizando al propietario los *nueve cientos setenta* y *siete metros* próximamente que se le toman, los que deberán medirse y tasarse en la forma que lo determina la Ley.

Esta calle abierta asi al tránsito público trae pues una mejora en el desagüe de las calles Agraciada y Cuareim, embellece la ciudad y facilita el tránsito público.

Estando designada esta calle en el plano de amanzanamiento, creo no ser necesario el pedir á las HH. CC. su aprobacion y si solo debe indemnizarse al propietario el área de terreno que se le toma, que son como he dicho antes, *novecientos setenta* y *siete metros* prévia la tasacion.

Sin embargo de lo espuesto V. E. resolverá lo que crea mas acertado.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 5 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo Señor:

Justificada como está en los antecedentes y comprobantes de este expediente la conveniencia y necesidad de la apertura de la calle del Cuarein en el corto tramo que media entre las de Miguelete y Agraciada; este Ministerio opina que de conformidad con el artículo 2.° de la Ley 14 de Julio de 1867 corresponde ree cabar la necesaria resolucion lejislativa que autorice la espropiacion, y determine los recursos con que debe efectuarse la indemnizacion á que haya lugar.

Montevideo, Abril 7 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 14 de 1883.

Con mensaje elévese á la resolucion de la H. Cámara de Representantes y comuníquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 1208.

Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Noviembre 10 de 1882.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. Don Cárlos de Castro.

Tengo especial encargo de esta Junta para dirigirme á V. E. con el fin de suplicarle se digne autorizarla para invertir el sobrante de las rentas del corriente año en aquellas mejoras mas urgentemente reclamadas, como son las obras de viabilidad.

La cantidad de $ 5.000 señalada por el Presupuesto General de gastos, es exígüa tratándose de este Departamento que es la puerta principal por donde la mayor parte de la República busca la entrada á la Capital.

Tiene esta Junta, Excmo. Señor, nueve Secciones Municipales, cuya viabilidad es necesario atender constantemente; y no se escapará al buen sentido y recto criterio de V. E. que esa cantidad no llena ni una parte de las grandes necesidades de viabilidad, que tiene este Departamento.

En tal virtud, esta Junta se permite esperar que V. E. se ha de dignar deferir á lo que solicita, dando así una prueba mas del espíritu progresista que siempre ha caracterizado al señor Ministro.

Con este motivo, me es grato ofrecer á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Maciel.
I. Olaondo,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1882.

En atencion á lo expuesto, el Gobierno resuelve:

Autorizar á la Junta E. Administrativa de Canelones para invertir el sobrante de las rentas municipales del corriente año en mejoras de viabilidad, mas urgentemente reclamadas; debiendo préviamente la Junta, someter á la consideracion de la superioridad un presupuesto detallado de las obras á practicarse, acompañando á la vez un cróquis de las mismas.

Comuníquese á quienes corresponda.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Minas, Noviembre 13 de 1882.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Doctor Don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

En la memoria anual remitida al Ministerio á cargo de V. E. y correspondiente al año próximo pasado esta Corporacion indicaba al Superior Gobierno la imperiosa necesidad de construir cuatro edificios para Escuelas públicas en esta Villa: y al mismo tiempo esplicaba los medios en que podia contarse para que sin erogacion del tesoro, pudiese llevarse á cabo aquella obra.

Los acontecimientos producidos despues y las graves cuestiones que han tenido preocupado al Gobierno hasta hoy hicieron que la Junta no se dirigiese á V. E. solicitando las facultades necesarias para llevar á efecto aquella idea. Hoy que la situacion parece despejada de aquellas trabas y que V. E. se encuentra animado de ideas de progresos y adelantos segun lo dice en su circular de fecha 20 del próximo pasado, esta Corporacion se resuelve á dirigirse á V. E. á fin de encontrar en el Gobierno el apoyo necesario para realizar aquel pensamiento.

Digitized by Google

La Junta entrega á la Comision de I. Primaria los derechos de Abastos consistentes en $ 166:66 cts. mensuales, cantidad que, casi en su totalidad es absorvida por los alquileres que paga por las casas en donde están establecidas las escuelas, casas que ninguna de ellas llena las condiciones de canonidad é higiene necesarias para establecimientos de esa clase.

Pobre idea dá, señor, al extranjero que visita nuestros pueblos del interior, las condiciones de los establecimientos de educacion; y use la Junta que, es llegado el momento de trabajar en el sentido de mejorar esas condiciones.

Si á esto se agrega que se suele ver impuesto el desalojo por falta de pago de alguno de esos edificios, comprenderá V. E. que ese estado de cosas hace poco favor á la administracion pública.

La Junta tiene los medios de cortar ese mal sin que, como lo he dicho antes pése gravámen de importancia sobre el tesoro público.

Con lo que produce el derecho de Abasto la Junta se obliga á hacer construir cuatro edificios necesarios para las cuatro escuelas y el de la Inspeccion poseyendo tambien terrenos propios y perfectamente situados para ese objeto.

Si es verdad que durante los ocho meses necesarios para dejar prontos edificios el Gobierno tendría sobre sí los 166 pesos que hoy se gastan mas ó menos en alquileres, cantidad relativamente insignificante con la mejora; en cambio vencido ese tiempo el Departamento tendrá cuatro edificios que le harian honor á él y al Gobierno que le hubiera autorizado su construccion.

La Junta espera que V. E. penetrado de las ventajas que reportaría el Departamento en tener edificios propios para Escuelas públicas ha de acceder á lo solicitado.

Se acompaña el proyecto en que debe basarse la autorizacion de V. E. pudiendo él ser modificado de la manera que V. E. lo crea mas conveniente.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer al señor Ministro las seguridades de mi consideracion personal.

Cárlos Sollier.
Gregorio S. Castro,
Secretario.

Proyecto que se somete á la consideracion del Superior Gobierno para la construccion de cuatro edificios para escuelas públicas.

Primero—El Gobierno autoriza á la Junta E. Administrativa á construir en terrenos de su propiedad y que se encuentran convenientemente colocados, cua-

Digitized by Google

tro edificios para escuelas públicas que reunirán las condiciones requeridas, para esa clase de Establecimiento.

Segundo—La Junta antes de proceder á la contrata para la construccion, hará levantar los planos respectivos por un Arquitecto; cuyos planos serán sometidos á la aprobacion de la Direccion General de Obras Públicas.

Tercero—Una vez aprobados los planos, la Junta procederá á formalizar el contrato que someterá á la aprobacion del Superior Gobierno.

Cuarto—Para el pago del costo de esos edificios, la renta de Abasto vuelve á la Junta por todo el tiempo que sea necesario h asta cubrir el importe de la obra afectándose especialmente y por escritura pública esa renta á aquel objeto.

Quinto—Conforme se vayan construyendo irán siendo entregados á la Direccion de Instruccion Pública, prévio reconocimiento pericial, para saber si el contrato ha sido cumplido.

Sexto—La Junta entregará al contratista desde el dia que empieze la obra, los quinientos pesos que trimestralmente entrega el contratista de los Corrales de Abasto, sin poder por ningun motivo, distraer el todo ni parte de esa renta, á otro objeto.

Minas, Noviembre 12 de 1882.

Cárlos Sollier,
Presidente.
Gregorio S. Castro,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1882.

Pase á informe de la Direccion General de I. Pública.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Noviembre 29 de 1882.

Dése cuenta á la Direccion.

Ballesteros,
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba,
S. General.

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Noviembre 29 de 1882.

A informe del señor Vocal Roldos y Pons.

Ballesteros.
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba,
S. General.

Montevideo, Diciembre 1°. de 1882.

Señores de la Direccion General etc.

En el proyecto de la Junta E. Administrativa de la Villa de Minas sobre la construccion de cuatro edificios para escuelas públicas de la misma, vé el infrascripto una iniciativa plausible que honra altamente á aquella Corporacion.

Las bases que propone para llevar á cabo su obra no exige otra erogacion que la de las rentas de Abastó que la son privativas; así la Direccion no tiene que abstraer un centésimo de su caja para que aquella Junta dote á la localidad de cuatro edificios, que sin duda alguna llenarán las principales condiciones que reclaman tales edificios.

Digitized by Google

Para garantirse sin embargo de esas condiciones, convendria que la Direccion conociese la ubicacion de los terrenos y tambien que le fuesen sometidos á su prévia inspeccion y estudios los planos-proyectos del constructor, para en su vista formar un acabado criterio del proyecto y su ejecucion.

Con estas restricciones, que en nada atentan á tan laudables fines como guian á aquella Junta, el infrascripto opina debe la direccion aconsejar su ejecucion.

Dios guarde á la Direccion General muchos años.

Jaime Roldos y Pons.

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Diciembre 1 ° de 1882.

Dése cuenta á la Direccion.

Ballesteros,
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Inspeccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1882.

Trascríbase la nota del Ministerio á la Comision de Instruccion Primaria de Minas á efecto de que informe sobre la practibilidad de la obra y la ubicacion de los terrenos en que se pretende hacer los edificios y lo demás á que hace referencia el informe expedido por el señor vocal Roldós y Pons.

Ballestero,
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Digitized by Google

Comision D. de Instruccion Primaria.

INFORME N.° 1

Minas, Enero 22 de 1883.

A la H. Direccion General de Instruccion Pública.

La Comision Departamental tiene el honor de evacuar el informe que se le ha encomendado por la nota de esa H. Direccion de fecha 4 de Diciembre último, relativa á la propuesta de la Junta E. Administrativa de este Departamento para la construccion de edificios destinados á Escuelas é Inspeccion.

De los informes tomados por esta Comision en la Junta Económico, ha podido conocer la extension y ubicacion de los terrenos destinados á las construcciones propuestas.

Ellos son:

Uno de 21 metros 475 ms. de frente á la calle Montevideo por 42 metros 95 cts. de fondo formando esquina con la del Sarandí.

Otro de igual extension en la esquina de las calles de Treinta y Tres y Sarandí.

Otro en la calle de Treinta y Tres esquina á la de Florida, de trece metros de frente á la primera por 28 metros de fondo.

Otro contigüo al anterior y de igual frente y fondo en la misma calle de Treinta y Tres. Y por último un terreno de 12 metros por 26, frente á la calle de Florida donde se proyecta construir el edificio para la Inspeccion.

La situacion de dichos terrenos se hayan en parajes convenientemente céntricos de la poblacion y en posiciones perfectamente elevadas, propia para los otros que se proyectan en cuyas obras, la Comision Departamental léjos de ver inconveniente alguno, encuentra visibles ventajas por que no hay un solo edificio de los que actualmente ocupan las escuelas, que reuna las condiciones de higiene, distribucion y comodidades que requieren establecimientos de esta naturaleza.

Esta Comision es pues, de opinion que la construccion de edificios para Escuelas es de una necesidad que se hace mas imperiosa con el aumento de poblacion y con éste el de educandos que se viene desarrollando.

No terminará la Comision este informe sin agregar una observacion de alta importancia que atona elocuentemente en favor de la recomendable iniciativa de la Junta Económico.

Digitized by Google

Actualmente se gastan en alquileres de casas para las cuatro escuelas de esta Villa ciento tres pesos mensuales, que se pierden para el Tesoro público, puesto que de ellos no queda material alguno.

Esa misma suma aumentada con una pequeña cantidad aplicada al mismo objeto por un corto espacio de tiempo en la forma que propone la Junta, reporta á la poblacion el beneficio de dejarle sin sacrificio del Erario, cinco edificios propios con las condiciones requeridas á su destino, con una economía posible en el presupuesto y nos alejará tambien la perspectiva de los tristes espectáculos que con justa razon teme aquella distinguida Corporacion y menciona en la nota dirijida al Superior Gobierno.

La distribucion, capacidad y demás condiciones higiénicas de los edificios que se proponen construir entendiendo esta Comision que serán materia de los respectivos planos.

Tal es el informe que la Comision Departamental crée deber elevar á la ilustrada Direccion General.

Dios guarde á la Direccion General muchos años.

Cayetano Borda.
Adolfo M. Vidal,
Secretario.

NÚMERO 240.

Comision Departamental de I. Primaria.

Minas, Enero 22 de 1883.

A la H. Direccion General de Instruccion Pública.

Tengo el honor de acompañar á la presente el informe pedido por esa H. Direccion en su nota de fecha 4 de Diciembre última, relativa á la propuesta de la Junta Económico de este Departamento, para la construccion de edificios para las Escuelas de la Villa.

Dios guarde á la Direccion muchos años.

Cayetano Borda,
Presidente.
Adolfo M. Vidal,
Secretario.

Digitized by Google

Direccion General de Instruccion Primaria.

Montevideo, Enero 30 de 1883.

Dése cuenta á la Direccion.

Ballesteros,
Inspector Nacional
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Febrero 30 de 1883.

Agréguense los antecedentes de la referencia y pase á informe del señor Vocal, señor Mascaró.

Ballesteros,
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Señor Inspector de Instruccion Pública.

No obstante el informe que ha expedido la Comision de Instruccion Pública de Minas, respecto al proyecto que ha motivado este expediente, juzgo utilísimo é indispensable tambien el dictámen del Inspector Departamental respectivo, para poder cumplir debidamente la providencia de la Superioridad de 22 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á usted muchos años.

Montevideo, 26 de Marzo de 1883.

P. Mascaró.

Digitized by Google

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Marzo 29 de 1883.

De acuerdo con lo informado por el señor Vocal, doctor Mascaró, remítase al Inspector de Escuelas del Departamento.

Ballesteros,
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba,
Secretario General.

Inspector de Escuelas del Departamento.

Minas, Abril 20 de 1883.

A la Honorable Direccion General de Instruccion Pública.

El infrascripto viene á manifestar á la Honorable Direccion que en el proyecto de la Junta Económico Administrativa de este Departamento sobre construccion de cuatro edificios para las escuelas públicas de la Villa, considera que existe gran conveniencia para los intereses escolares, siempre que esa Corporacion no tenga inconveniente en someter antes á la consideracion de la Honorable Direcion General los planos, condiciones y costo de los citados edificios.

Con este motivo me es grato saludar á la Honorable Direccion, haciendo votos porque

Dios guarde muchos años.

Benjamin Vidal,
Inspector Departamental.

Digitized by Google

Direccion General de Instruccion Pública.

Mcntevideo, Mayo 16 de 1883.

Con la nota acordada elévese original este expediente al P. E.

Ballesteros
Inspector Nacional.
P. A.—*José Maria Martinez.*
Oficial primero.

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Mayo 22 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Tengo el honor de elevar á V. E. el expediente relativo á la propuesta de la J. E. A. de Minas, para la construccion de edificios con destino á las Escuelas públicas establecidas en esa Villa.

La Direccion hace suyo el informe expedido al respecto por el señor Inspector de Escuelas de aquel Departamento y ruega á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo que en él se espresa.

Aprovecho la ocasion para hacer votos porque

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jorge H. Ballesteros.
Inspector Nacional.
Antonio O. Villalba.
Secretario General.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 31 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

El Fiscal de Gobierno evacuando la vista conferida á V. E. dice:

Que nada tiene que objetar al proyecto presentado por la Junta E. Administrativa del Departamento de Minas, sobre construccion de cuatro edificios para escuelas públicas, segun las bases establecidas en la nota de 13 de Noviembre del año próximo pasado, y afectándose al pago la renta producida por los Corrales de Abasto de dicho Departamento, que ascienden á la suma de 500 pesos trimestralmente entregados á la Junta por el contratista.

La Direccion de Instruccion Pública, hace suyo el informe del señor Inspector Departamental completamente favorable al proyecto, y este Ministerio, animado por las mismas protestas de la Direccion que nunca serán exajeradas en nuestro país todos los esfuerzos que se practiquen en favor de la Instruccion Pública, aconseja á V. E. la aprobacion del proyecto indicado.

Las bases presentadas por la Junta son aceptables sin modificacion, estableciéndose en la base 3ª. que los contratos que se practiquen con los constructores de los edificios, serán sometidos á la aprobacion de V. E.

No obstante la opinion Fiscal, V. E. resolverá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Junio 8 de 1883

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1883.

Atento lo informado por la Direccion General de I. Pública y lo dictaminado por el señor Fiscal.

SE ACUERDA:

Autorízase á la J. E. A. de Minas para proceder á la edificacion de cuatro casas para las Escuelas Públicas de la Villa y las oficinas de la Inspeccion solventando la erogacion con los fondos y en la forma por ella propuesta, debiendo someter los planos proyectos, de las construcciones á la consulta de la Direccion General de Instruccion Primaria y estudio de la de Obras Públicas y los contratos que se estipulan á la aprobacion superior.

Comuníquese á quienes corresponde.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 15 de 1882.

Visto: lo dictaminado en este asunto por el Ministerio Fiscal y

Considerando que la J. E. A. de la Capital, no pudo ni debió nunca acordar autorizacion para edificar fuera de la delineacion demarcada por el amanzanamiento de la ciudad, el Gobierno definitivamente resuelve:

1.° Que este expediente vuelva á la Junta E. Administrativa para que proceda á ordenar, sin mas tramite, la demolicion del edificio que obstruye la via pública, el cual deberá colocarse en el nivel que corresponda y con arreglo á la delineacion y amanzanamiento establecido.

Digitized by Google

2.° Que se comuníque á quienes corresponda la presente resolucion reponiendose esta foja.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo. Enero 15 de 1883.

Aclarado por el señor Fiscal la no contradicion de opiniones que la parte supone existen, por su comunicacion fecha 17 de Noviembre ppdo., vuelvan estos obrados á aquella Corporacion para que los agregue á sus antecedentes y mande cumplir lo dispuesto en el decreto de 15 de ese mismo mes: —Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

NÚMERO 7967

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 12 de 1882.

En el diario «La Razon» aparece una solicitada suscrita por «Varios Agricultores» en que se quejan desde hace tres dias del malísimo estado en que se halla el camino de «Artigas» sin embargo de obligarse al pago de peage para transitar por él.

Digitized by Google

Sirvase esa Corporacion informar á este Ministerio lo que haya de cierto respecto á esa queja.

Dios guarde á la Junta.

CARLOS DE CASTRO.

A la Junta E. A. de la Capital.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 12 de 1882.

Informe la Direccion de O. Municipales.

Fraga.
R. M. Benzano,
Secretario.

NÚMERO 2788

Direccion de O. Municipales.

Montevideo, Diciembre 14 de 1882.

Informe el Ingeniero con urgencia.

A. Gayoso.
A. Ximeno,
Secretario.

Digitized by Google

Inspeccion de Obras Municipales.

Montevideo, 20 de Febrero 1883.

Señor Director :

En cumplimiento de la nota que antecede, recorrí el camino de Artigas, desde su interseccion, en el de las Duraznas hasta su término en el paso del arroyo Toledo y vengo á dar cuenta del estado en que se halla.

La primera porsion, comprendida, entre el camino de las Duranas y el que pasa del otro lado de la quinta del señor Montero hijo, que como se sabe está macadanizado, no ha recibido al parecer mejora alguna desde su construccion. Los hundimientos de la calzada son en algunos puntos muy pronunciados y es de temer que las aguas del invierno, depositadas en ellos, reblandescan el terreno y obliguen en breve tiempo á composturas de consideracion y que hoy atendidas serian insignificantes.

Entre el segundo de los caminos citados en el párrafo anterior y la primera cadena se encuentran varias zanjas producidas por la accion de las lluvias, además se notan prominencias y depresiones en la zona accesible que haria en invierno muy penoso el tránsito.

Desde la cadena hasta la chacra del señor Pedralbes, una senda escabrosa de 8 m. de ancho, proximamente, limitada por barro aterronado, es la unica intransitable hoy, y es de suponer que esta misma zona en la época lluviosa le ofrezca mejores condiciones de viabilidad que sus colaterales, vista la falta de buenos declives en aquel paraje.

En la parte que el camino atraviesa la chacra del señor Pedralbes, tambien en una escasa senda la que sirve de transito, tan estrecha que la desviacion de un metro á la derecha, saliendo, produciría gran resistencia á la traccion, en momentos en que el camino estuviera enlodado; revelase su mal estado en los momentos de lluvia por los grandes surcos que han dejado las ruedas de los vehículos pesados.

Sigue despues un trayecto dificultado por varias zanjas que lo surcan contudinal y transversalmente y al que no parece haber llegado aun la asada de camino.

El paso del arroyo Miguelete fué compuesto, el suelo sólido que hoy facilita el tránsito ha de haber recibido algunas carradas de piedra y pedregullo, pero las depresiones, que hoy ofrece el terrreno, quizá fangoso antes, reclaman ya, que la empresa trate de conservar aquellas obras que fueron ejecutadas por la Junta.

Digitized by Google

Frente á la chacra del señor Durán se observa un hundimiento que producirá indudablemente un gran pantano con las lluvias

Al empezar la chacra de doña Rafaela Reyna, vénse muchos hoyos que han de terraplenarse En esta, como en la mayor parte de las zonas descritas solo una senda cuyo ancho varia de 5 á 10 metros, asegura el tránsito.

Al terminar la chacra de la señora Reyna y al empezar la del señor don Adolfo Martinez, hay dos puntos que revelan ser pantanosos.

Entre la chacra del señor Martinez y el camino de Mendoza se ven algunas composturas con tierra suelta, sin apisonar, y que, por evitarlas, los vehículos ya sea pasando por los terrenos linderos ó ya eligiendo la franja mas dura de, terreno, es de suponer se conserven en estado de desagregacion hasta transformarse en inaccesibles lodazales con las aguas de la estacion lluviosa. En ese mismo trayecto se observan varios hoyos por rellenar.

Doscientos metros mas arriba del camino de Mendoza, comienza un trozo de de Artigas, que por sus buenos declives y consistencia naturales del terreno, sin que haya intervenido para nada la mano del hombre, ofrece en una extension de 600 metros la mejor seccion de todo el camino, despues de la cual vuelven á aparecer los hoyos y á limitarse el tránsito á una estrecha senda.

Llegando á la altura del tambo de los carros, se atraviesa el antiguo pantano conocido con el nombre de Traga-bueyes. Aqui se ha arreglado el terreno en una extension de 100 metros próximamente, abriendo buenas zanjas á los costados y otras transversales que constituyen un sistema de desagues, de cuyo buen resultado, es prudente dudar, vista la gran cantidad de agua que las alturas del contorno deben derramar en aquel punto en momentos de gran liuvia.

Las obras practicadas en dicho pantano, consisten en dos alcantarillas que solo se extienden hasta la mitad del camino y que dejan por su grosera construccion y estrecha seccion mucho que desear. La menor de estas alcantarillas, mide en seccion 0, m. 45 de ancho por 0. m. 15 de altura y está completamente obstruida: la otra es mayor 0, m. 60 $\times$ 0, m. 60, la seccion es buena pero su duracion dudosa y como se ha dicho, solo atraviesa el camino hasta la mitad, prolongándose en lo demás la zanja ó cielo abierto hasta su desague en la que corre lateralmente.

Respecto del piso establecido entre estas alcantarillas, su hundimiento parece haber sido provenido con la sumersion de algunas carradas de piedra en el terreno pantanoso, mas la falta de compresion de la capa de tierra suelta que cubre el todo, por los motivos ya expuestos, hace temer un fango en el invierno.

Sería conveniente, señor Director, que la Empresa, á medida que arregla una franja del camino, obstruyese con pequeñas murallas de piedra las zonas sólidas y en buen estado, á fin de obligar á los vehículos á seguir la senda reciente-

Digitized by Google

mente compuesta. La tierra suelta, aterronada hoy, comprimida por las ruedas de los vehículos y regado con los aguaceros del verano, habria adquirido á principios del invierno cierta consistencia; las alternativas del sol y humedad y el trabajo contínuo de aplanamiento formarian una capa impermeable capaz de resistir á la accion del invierno del 84. Entónces los vehículos, hallando la misma facilidad de traccion en cualquier punto del camino, lo recorrerian en toda su extension; el peso total de los vehículos que hoy gravitan solamente sobre una franja de 8 á 10 metros, se distribuiria en los 20 que mide el ancho del camino, ofreciéndose asi al tráfico una superficie doble y disminuyendo, como es consiguiente en razon inversa los efectos destructores de éste.

La enumeracion de los puntos que en lo demás del camino Artigas reclaman compostura, además de originar un larguísimo informe, seria la repeticion de lo que implica y explícitamente se determina en el pliego de condiciones que sirvió al establecimiento del contrato con la Empresa de Caminos del Este, por eso me limitaré, al terminar, á poner en conocimiento del señor Director que salvo el Traga-Bueyes de que se habló y otro pantano que más adelante ha sido arreglado en la misma forma, el camino de Artigas se halla casi en el mismo estado en que fué entregado á la Empresa, esto es lleno de zanjas longitudinales, y transversales falto de buenos declives, con grandes surcos que en algunos puntos dificultan la traccion de los vehículos y *en su totalidad limitado el tránsito á una senda estrecha que se desvía á veces por el interior de terrenos particulares* para evitar pequeños pantanos que á largos trechos interrumpen la circulacion de dicha senda.

Es cuanto tiene que informar el que suscribe. El señor Director resolverá en consecuencia, lo que juzgue más acertado.

Sebastian Martorell,
Ingeniero Municipal

Direccion de Obras Municipales.

Montevideo, Marzo 2 de 1883.

Del anterior informe se desprende que la denuncia aparecida en el diario «La Razon» no carece de verdad. Se vé que el contratista muy poco ajusta sus procedimientos estrictos á las estipulaciones del contrato celebrado desde que se

Digitized by Google

concreta á componer una senda de ocho metros de ancho en la mayor parte longitudinal del camino Artigas, cuando su obligacion ha debido estenderse á toda su anchura.—Aun esa senda ofrece dificultad al tránsito debido al abandono que se ha hecho despues de recibidos los trabajos por el Ingeniero don Andrés Llobet, bajo cuya direccion y vigilancia se encontraban.

El temperamento á adoptarse por la falta de cumplimiento al contrato, no se indica por cuanto en la nota del Excmo. señor Ministro de Gobierno solo se pide conocimiento de los hechos, motivo que es bastante para que la Direccion deje de entrar en otras consideraciones.

A. Gayoso.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Marzo 8 de 1883.

Sin perjuicio de intimarse al contratista el cumplimiento de sus obligaciones por conducto de la Direccion de Obras Municipales, elévese con oficio al Superior Gobierno.

Fraga.
Ramon V. Benzano.
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa —Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo, Marzo 9 de 1883.

Con las diligencias practicadas tengo el honor de devolver á V. E. de acuerdo con lo resuelto por la Junta en sesion de ayer, la nota de ese Ministerio del 12 de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fraga.
Ramon V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 17 de 1883.

Agréguese al expedientillo iniciado por este Ministerio en 12 de Abril ppdo. con el fin de conocer si el contratista del camino de Artigas cumplió las obligaciones contraidas.

CASTRO.

Digitized by Google

Secretaria del Ministerio de Gobierno—2.ª Seccion.

Excmo. señor:

Queda efectuada la agregacion dispuesta.

Montevideo, Mayo 18 de 1883.

A. Pacheco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 12 de 1883.

Dígnese la Junta Económico informar, lo mas brevemente posible, quien cobra el peage del camino de Artigas, en que condiciones se cobra y en virtud de que convenio y si hay contratistas, si éstos han cumplido tadas las obligaciones contraidas.

Dios guarde á la Junta.

C. DE CASTRO.

A la Junta E. Administrativa de la Capital.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Con calidad de urgente, pase á informe de la Direccion de Obras Municipales

Fraga.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Direccion de Obras Municipales.

Montevideo, Abril 14 de 1883.

Apesar de que esta Direccion ha entregado á la Corporacion todos los antecedentes que se refieren á la compostura de los Caminos del Este del Departamento para ser elevados al S. Gobierno, donde se encuentran actualmente, é informado ya en una nota del Ministerio de ese ramo, de Diciembre de 1882 referentemente al estado de viabilidad del camino de Artigas, no obstante, cumple con dar las explicaciones pedidas en la nota que precede.

La persona autorizada para el cobro de peage en el camino de Artigas comprendido en los del Este del Departamento, ha sido y lo es aún don Simon Rubina, á condicion de componer todo el ancho de aquél y mantenerlo durante ocho años consecutivos en virtud de convenio celebrado con la Junta E. Administrativa y aprobado por el Superior Gobierno que se escrituró en la Escribanía de Gobierno y Hacienda el 21 de Julio de 1881.

En cuanto al cumplimiento de todas las obligaciones que el contrato estipula, la Direccion puede afirmar como lo afirmó al elevar la nota que mas arriba se invoca, que el contratista no ha ejecutado las obras conforme se obligó para ante el Municipio.

Es cuanto tiene que informar esta Direccion conforme á lo dispuesto.

A. Gayoso.
Augusto Ximeno.
Secretario.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Abril 14 de 1883.

Con el precedente informe, elévese con oficio al Superior Gobierno.

Fraga.
R. V. Benzano.
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Abril 14 de 1883.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

Informada por la Direccion de Obras Municipales teugo el honor de devolver á V. E. la nota del 12 del corriente, referente al cobro de peage que percibe en el camino de Artigas el contratista de las obras que en compensacion debia efecuar en los que comprende la seccion Este del Departamento.

Saludo á V. E. con respetuosa consideracion.

Felipe Fraqa.
R. V, Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 25 de 1883.

Agregue la Escribanía de Gobierno testimonio del contrato.

CASTRO.

TESTIMONIO

En Montevideo á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, ante mi el Escribano y testigos al final firmados, presente el General Don Felipe

Digitized by Google

Fraga y don Francisco de B. Magariños Cervantes, Presidente y Secretario respectivo de la Junta E. A. del Departamento, de una parte, y de la otra parte don Simon Rubira á quien doy fé, conozco y dijeron: que el compareciente Don Simon Rubira en diez y siete de Febrero del corriente año, se presentó ante la Corporacion que representan los dos primeros, proponiendo construir varias alcantarillas y calzadas y componer los caminos situados entre esta Ciudad y Toledo y que en compensacion se le permita cobrar el peage de diez centésimos á los vehículos y un centésimo por cada animal suelto con escepcion de los ginetes y transeuntes y de los vecinos de Toledo y Manga que no pagarán peage: que pasado á la Inspeccion de Obras Municipales informó ésta, indicando los puntos en que debian construirse las alcantarillas y calzadas, y la parte de los caminos que debian componerse, los materiales que debian emplearse como la forma de la construccion, todo bajo su direccion é inspeccion: que elevada á conocimiento del P. E. fué desechada la propuesta por resolucion de veinte y tres de Mayo último:—que en seguida se presentó nuevamente el exponente señor Rubira, ante dicha Corporacion haciendo sentir el mal estado de las vías públicas en el parage mencionado, ampliando su anterior propuesta, ofrece hacer tambien las reparaciones que por su mal estado exije el puente de Manga y que se acuerde en retribucion el derecho exclusivo por el término de ocho años, que empezarán á contarse desde que las obras se hayan terminado de cobrar diez centésimos por los vehículos, cinco centésimos por los cargueros y dos centésimos por cada animal suelto, siendo gratis el peage para los que transiten á pié ó á caballo: que habiendo resuelto la Junta proceder á la compostura de las vías públicas comprendidas en la zona que abrazan los caminos de la Cuchilla Grande ó de la azotea de Lima por el Oeste, del Manga ó real de Maldonado por el Este hasta el límite del Departamento de la Capital, partiendo del Cerrito por el Sud, abonándose el pago de las obras mediante la concesion de peages, se comisionó al Inspector Municipal Ingeniero Don Andrés Llobet para levantar planos é indicar los niveles y las obras que deben construirse, cuyo Inspector informó sobre los estudios que habia practicado haciendo varias observaciones sobre las causas de la descomposicion de los caminos, del modo de mejorarlos y mantenerlos siempre en buen estado y sobre su construccion, formulando el presupuesto de las obras á construirse; que conformado el proponente señor Rubira con las condiciones establecidas por la Direccion de Obras Municipales, la Junta por resolucion del dos del corriente mes le aceptó su propuesta bajo dichas condiciones, prévio el otorgamiento de una fianza hipotecaria por valor de quince mil pesos, elevándose el expediente al P. E. por resolucion de siete del mismo, se devolvió á dicha corporacion, la que lo mandó pasar á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion: que no habiendo podido el exponente Rubira prestar la fianza en la forma exigida, se presentó proponiendo en su sustitucion garantir el fiel cumplimiento del contrato con las mismas obras que vá á construir, comprometiéndose á no cobrar el peaje hasta que termina-

Digitized by Google

das las obras sean recibidas á satisfaccion de la Junta, por lo que se le relevó de la fianza hipotecaria, con la condicion de que debe tener depositadas en los lugares que sea necesario la cantidad de piedra ó pedregullo que se necesite para las reparaciones de las obras que se construyan y, que sino cumpliese el contrato, esas obras quedarán á beneficio del Municipio sin retribucion alguna; segun consta del expediente de la referencia, del que se insertan las piezas siguientes:—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa de la Capital.—Simon Rubira, ante la Honorable corporacion que usted preside, como mejor proceda digo: Que vengo á reiterar la propuesta que original corre en el expediente que debidamente acompaño, sobre construccion de alcantarillas y calzadas en este Departamento,—ampliándola y haciéndola extensiva además de los caminos en ella indicados á los de Maroñas y Cerrito hasta donde limitan los empedrados. Las obras que propongo han sido reconocidas de utilidad pública por el ingeniero señor Llobet, en el informe que tambien corre agregado á los antecedentes que acompaño, aprobados por la Direccion General de Obras Municipales. Por ese informe se aconsejó la construccion de una alcantarilla, once calzadas y varios desmontes y terraplenes que facilitasen el desagüe de los caminos en los puntos que en el mismo se indican. Conforme con las condiciones indicadas—me comprometo á hacer esos trabajos, tomando de mi cuenta, al mismo tiempo las reparaciones que por su mal estado exije el puente del Manga. Ahora bien, en la imposibilidad la Junta por falta de recursos, de hacer esas obras de urgente y sentida necesidad, está no obstante autorizada y puede por consiguiente contratarlas en la forma que lo establece el artículo 2.° de la Ley de 4 de Junio de 1855—Como se vé pues, es administrativo de las Juntas Económicos las construcciones de puentes, calzadas, etc., en sus respectivos Departamentos, y fijar el impuesto que por ese concepto deba percibirse. Las Juntas tienen el deber de mantener y conservar en perfecto estado las vias públicas para facilitar el tránsito como se lo prescribe el artículo 127 de la Constitucion del Estado. Siendo notorio el pésimo estado de los caminos de entrada á la Ciudad y reconocida la necesidad de hacerlos viables construyendo al efecto las obras que he tenido el honor de proponer—me asiste la confianza de que la H. Corporacion que usted preside no exhitará en aceptar esta mi propuesta en compensacion de los desembolsos que las obras proyectadas me demandarán, la Corporacion me acordará como una justa y equitativa retribucion, el derecho exclusivo de cobrar por el término de ocho años, con arreglo á la Ley citada de 4 de Junio, que empezarán á contarse desde la fecha que las obras se hallan terminado, el siguiente impuesto: 10 cts. por cada vehículo, cualquiera que sea su clase: 5 cts. por todo carguero y un veinten por cada animal suelto, siendo gratis el pasaje para los que transiten á pié ó á caballo. Los trabajos quedarán terminados á los cinco meses siguientes á la fecha de escriturada esta propuesta; siendo de mi cuenta la conservacion de esos caminos durante el término de la concesion. Esperando que la Corporacion se ser-

Digitized by Google

virá tomar en consideracion esta propuesta, saluda al señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.—Otro sí digo: Que habiéndose expedido ya la Direccion de Obras Municipales, reconociendo la conveniencia y necesidad de las obras proyectadas y aconsejada su aceptacion, como consta de los informes respectivos del Ingeniero Municipal don Andrés Llobet y del señor Director del ramo, que obran en los antecedentes citados; en el interés de obviar las demoras consiguientes á una nueva tramitacion, desde que ya es conocida la opinion de aquellos funcionarios sobre este asunto, pido á la H. Junta quiera prescindir de esa tramitacion y resolver con la brevedad que le sea posible sobre el fondo de esta peticion, en atencion á lo avanzado de la estacion de invierno y tener el proponente prontos la mayor parte de los materiales necesarios para la conclusion de estas obras. Será jssticia etc.—Montevideo, Mayo 27 de 1881.—Simon Rubira—Direccion de Obras Municipales —Montevideo, Abril 29 de 1881--La Junta Económico Administrativa en su sesion de ayer, resolvió se proceda á la compostura de las vias públicas comprendidas en la zona que abrazan los caminos de la Cuchilla Grande ó de la azotea de Lima por el Oeste, del Manga ó real de Maldonado por el Este hasta el Cerrito del Departamento de la Capital. El punto de partida por el Sur será el Cerrito, á la altura de las Casillas que ha construido la Junta en esa localidad. El pago de las obras, reparaciones etc., se abonará mediante la concesion de peages, que se ofrecerá á los interesados en licitacion pública. Por consiguiente la corporacion Municipal, quiere tener á la vista el plano de todos los caminos encerrados dentro del circuito demarcado, con los perfiles de nivelacion y demás estudios de calzadas, alcantarillas y reforma de puentes que su mal estado requiera. Además formulará la memoria descriptiva de los trabajos á realizarse, el pliego de condiciones facultativas, que han de servir de base á las propuestas con expresion de las demás indicaciones que convenga consultar. Existiendo original en la Oficina el plano levantado por el Ingeniero Papin, de la parte del camino de la Cuchilla Grande desde la azotea de Lima hasta encontrar la division territorial del Departamento de Canelones, se advierte que las operaciones topográficas en esta vía se concretarán á su complementacion, es decir, se unirá el camino de Goes, del que aquel es la prolongacion, hasta tocar con la mencionada azotea de Lima. Se recomienda á usted la breve expedicion de los documentos que se han reseñado con el objeto de dar cima al propósito que se propone aplicar y llevar á la ejecucion de la práctica la H. Junta Económico Administrativa.—Dios guarde á usted muchos años—José M. Vilaza—M. Benzano, secretario—Señor Ingeniero don Andrés Llobet—Inspeccion de Obras Mucicipales—Montevideo, Junio 22 de 1881 —Señor Director:—De la inspeccion practicada en los diferentes caminos, ordenada por decreto de la H. Corporacion en 30 de Mayo próximo pasado, el Ingeniero que suscribe en cumplimiento de esa disposicion viene á dar cuenta del resultado de sus observaciones. Concretará estas observaciones á cuatro puntos principales que expondrá brevemente y para mayor claridad de este informe:

Digitized by Google

1.° Causas generales de la descomposicion de los caminos. 2.° Modo de mejorarlos. 3.° Modo de mantenerlos siempre en buen estado. 4.° Lograr estos fines, á saber, su construccion y conservacion con menos dispendio y mas pública conveniencia.—Las causas generales de la descomposicion de los caminos son 1.° El tránsito contribuye en gran parte y es evidente que los caballos y demás animales causan menos daño que las pesadas carretas de campo, las que con cargas ilimitadas así como la anchura de sus ruedas influyen notablemente en la descomposicion de los caminos. Es tan palpaple la existencia de este mal que me parece supérfluo detenerme á presentar sus pruebas.—2.° Las aguas fluviales es otra de las causas que en el estado presente ponen intransitables nuestros caminos en varios meses del año, debido á que éstos no tienen ningun declive y entónces las aguas se estancan y las ruedas de los vehículos abren surcos produciendo pantanos que imposibilitan el tránsito. Para subsanar este defecto pueden adoptarse varios métodos que consisten en la figura de la superficie que deben darse á los caminos. En este caso conviene dar al camino una inclinacion transversal y abrir zanjas que de ámbos lados en una direccion paralela al camino, las que dispuestas convenientemente harán cesar los inconvenientes, pudiendo las aguas correr con libertad y repartirse en los campos vecinos. En concepto del que suscribe es el método mas práctico para mejorar un tanto nuestros caminos públicos.—La Honorable Corporacion ha ordenado la inspeccion de los Caminos del Manga ó de Maldonado, Cuchilla Grande ó Azotea de Lima.—El Camino de Maldonado que vá hasta el límite del Departamento, arranca de Maroñas.—El ancho de dicho camino es muy variable debido á que ántes de la promulgacion del Código Rural hoy en vigencia no se habia determinado con precision la anchura que debía dársele.—La causa principal del mal estado de todos nuestros caminos ha sido brevemente expuesta en párrafos anteriores. Las mejoras que este camino requiere para que apesar de las contínuas lluvias no interrumpa el tránsito, son las que á continuacion se expresan. Las calzadas que se construirán serán por lo regular del ancho del camino y mas 10 m. de cada lado en el sentido longitudinal del camino. Tambien se consolidarán las entradas y salidas con piedra menuda (cascajo) á fin de evitar la formacion de zanjas.—Las zanjas que se terraplenarán despues de haber pisoneado la parte indicada se colocará á sus costados piedra menuda á fin de contrarrestar el empuje de las tierras. Para las alcantarillas se adoptará tanto como sea posible el tipo de las existentes y si el terreno requiere algunas modificaciones se harán oportunamente. Las obras que deben ejecutarse en el camino de Maldonado son además de construir zanjas á ámbos lados del camino y terraplenar los pozos existentes, sería conveniente el establecimiento de calzadas y alcantarillas en los puntos siguientes: A la salida de Maroñas frente á las Velerías—Bajo de Cabilla—Esquina del camino que vá á las Curtidurías—Frente á lo de Juan M. Sierra -Id. id. Pittaluga—Id. d. Martireno—id. id. Rosa Perez—Id. id. Juan Maraboto—Id. id. Blanco—

Digitized by Google

Frente á lo del doctor García Lagos—En el bajo antes de llegar al puente de la Chacarita—Frente à lo de Alejo Rodriguez—Id. id. Navajas—En la cañada del Paraguay en el bajo frente á las propiedades de Narvajas y María Larravide (alcantarilla)—Entre Barreto y Guillermo Iriarte—De lo de Perez hasta el puente del Yatay (calzada)—Del otro lado del puente hasta la pulpería de don Guillermo Iriarte (calzada)—arreglo del puente del Yatay, que consistirá en la refaccion de los muros de apoyo que están agrietados, cambio de algunos tablones que forman el piso y demás minuciosidades, como azotar con portland las puntas de dichos muros. Refaccionar la parte del paredon deteriorada en diversos puntos. Entre las propiedades de Jackson é Iriarte (calzada). En la esquina de las propiedades de Clavijo y Cifuentes.—idem al llegar á la propiedad de don Doroteo García Lagos esquina que va al camino que vá á la Capilla de doña Ana—Entre la propiedad de don Doroteo Garcia Lagos y el puente de Toledo (alcantarilla)—Camino de las Curtidurías (vecinal). Este camino nace en el punto de bifurcacion con el Camino de Maldonado y la Cuchilla Grande. Desde su nacimiento hasta la curva del Tren del Centro frente á la propiedad del Sr. Magariños se madacamizará dando el conveniente desagüe. En frente á las propiedades de Tabares y Moratorio (calzada) —Desde la esquina de Risso y Martinez hasta la propiedad de Juan Menviell (macadam). En el límite de Cambiaso y Jardin Oriental(calzada). Además se terraplenarán en este camino todas las zanjas que allí existan en la forma que se ha indicado. En el camino vecinal que costea la propiedad del señor Magariños y Presa como á 150 m. de la conclusion de la vía del tren (calzada). Camino desde la propiedad de Magariños hasta lo de Carrara esquina del camino de Goes-Frente á las propiedades de Lerena, E. Areco, Palomeque y Magariños se terraplenarán las zanjas que allí existen. En la esquina del camino vecinal que pasa por la propiedad del doctor don José P. Ramirez (calzada). Rehacer la calzada que existe entre las propiedades de Carrara y Cabilla—Camino de Goes ó de la Cuchilla Grande desde las casillas del Lazareto en su prolongacion hasta el arroyo de Toledo—Frente á las casillas practicar la limpieza de la alcantarilla dándole el desagüe conveniente—Frente á lo de Juan Alem (calzada) - Frente á la pulperia de Martin Elicheri (calzada)—Frente á las propiedades de Guerra y Santerrán (calzada)—Reformar la calzada existente frente á las propiedades de Berro y Cabilla—Desde ese punto hasta la pulperia de Juan Massini esquina del camino de Mendoza y Goes se terraplenará—Reconstruir la antigua calzada, que existe en los confines de la propiedad de la Sociedad Hípica—De este punto hasta la estacion Duplessis terraplenes y desagües donde sea necesario—En el paraje conocido por Rompe-Carretas (una alcantarilla)—Frente á la azotea de Lima (calzada)—Entre las propiedades de Larrechart y doña Manuela Gonzalez (calzada)—Frente á las propiedades de don J. José Duran y Juan Cardeval (calzada)—Frente á las propiedades de José M. Nava y don Juan P. Oliver, rehacer la calzada y terraplenar hasta el punto donde se

Digitized by Google

halla el camino de las tropas—En el bañado de Carrion se construirá una calzada cuyo casamento será de pilotes á causa de la comprensibilidad del terreno. En los dos pasos situados en el arroyo de Toledo en los confines de las propiedades de don Juan P. Oliver y don Juan Quiles (dos calzadas). Además todas las zanjas que se hallen en ese camino se terraplenarán por el método indicado. Igualmente se dará el desagüe necesario.—Camino del Paso de Mendoza—Este camino principia en el camino de Goes en las propiedades de la sucesion de don Andrés Viana y Juan Massini desde su nacimiento hasta el arroyo de Montevideo Chico se terraplenará y rehará la limpieza del mencionado arroyo—Frente á las propiedades de Oliveira, Paseiro, Nerea Viñoles y Casavalle terraplenar zanjas—En la esquina del Camino de Casaballe y Mendoza—Frente á la Oficina de Tablada del Sur de las propiedades de Trigo y sucesion Viñoles (una calzada)—Desde este punto hasta la azotea de Laborde hoy propiedad de don Francisco Durán terraplenes y desagües—En la esquina de la azotea de Laborde una calzada—Desde lo de Agustin Carrullo hasta el puente de Mendoza terraplenar las zanjas—Macadamizar toda la superficie ocupada por el puente—Entre las propiedades de Hiquet y Errechart, calzada—Frente á las propiedades de Gaspar Causa y M. Clemente (calzada)—Frente Riestra y Ferreira (terraplenes)—Frente Carcela y Pirez reconstruir la calzada—Desde ese punto terraplenar hasta el principio de la propiedad de Ibita—En el bajo de la propiedad de Ibita una calzada—De este punto hasta lo de Sarraseno—terraplenes y macadanizar la esquina.—Frente á la propiedad de Pablo Guillemet (una calzada)—Frente á la propiedad de la viuda de Bachino (una calzada)—Frente á las propiedades de Talero (una calzada)—Además se practicará el desagüe correspondiente á cada camino asi como el terraplen que sea necesario para rellenar las zanjas ó pozos que existen y cuyas posiciones no se han determinado—Tales son, señor Director, las observaciones que se desprenden de la inspeccion que el infrascripto practicó en los caminos ya mencionados. En vista de estos antecedentes podrá el señor Director formar juicio del estado actual de los caminos y determinar aquello que crea mas conveniente.—Andrés Llovet, Ingeniero Municipal—Direccion de Obras Municipales—Montevideo, Junio 23 de 1881—Con el presente Informe, elévese á la consideracion de la Junta Económico Administrativa—Vilaza—M. Benzano, secretario—Junta Económico Administrativa—Montevideo, Junio 27 de 1881—Vuelva á la Direccion de Obras Municipales para que formule el presupuesto lo mas aproximado posible de las obras indicadas por el Ingeniero Municipal, recomendándole se expida á la mayor brevedad—Fraga—Magariños Cervantes, secretario—Direccion de O. Municipales—Montevideo, Junio 28 de 1881—Para su cumplimiento y demás efectos, pase al Ingeniero D. A. Llovet—Vilaza—M Benzano, secretario—Inspeccion de O. Municipales—Montevideo, Junio 30 de 1881. -Señor Director—Para dar un presupuesto de las obras á ejecutar hubiera sido menester conocer la cantidad de metros cúbicos de ter-

Digitized by Google

raplenes y de montes que necesariamente tienen que practicarse, sabido es que para ese trabajo era necesario conocer los perfiles de nivelacion longitudinal y transversales de los caminos—para de ellos deducir el cubo de las tierras. Pero apesar de carecer de estos antecedentes se hará un presupuesto lo mas aproximado posible. Es entendido que las calzadas se construirán sobre un buen piso de tierra bien pisoneado y sobre el cual se colocará la arena correspondiente, es decir á razon de una carrada por metro cuadrado de empedrado: es en estas condiciones que se ha calculado el costo de una calzada, admitiendo que ella tendrá el ancho del camino mas 10 metros á la entrada y 10 metros á la salida; de modo que para los caminos de que se trata que tienen un ancho variable se ha adoptado 27 metros como término medio, para los caminos vecinales es sabido que su ancho será siempre de 17 metros. Habiendo el infrascripto por omision involuntaria suprimido de su estudio el camino de Artigas y siendo éste uno de los mas importantes por su tránsito, indica las obras que pueden en él ejecutarse. En el camino de Maldonado se construirán diez y nueve calzadas que ocuparán una superficie de 10260 metros. Dos alcantarillas y compostura del puente del Yatay importarán $ 4400. Tres calzadas en el camino de las Curtidurías superficie 1040 m.—Dos calzadas en el camino de Maroñas superficie 680 m.—Doce calzadas en el camino de Goes y de la Cuchilla Grande, superficie 6480 metros—Id. una alcantarilla $ 2000—Nueve calzadas en el camino del Paso de Mendoza, superficie 4860 metros—Tres calzadas en el camino de Artigas, superficie 1040 metros—Id. una alcantarilla $ 2,000—Terraplenes y desmontes 10,000 metros cúbicos á razon de 0.30 el metro cúbico, $ 3,000. En resúmen, la superficie ocupada por las calzadas será de 24,3000 metros lo que importa à razon de 1 $ el metro cuadrado de empedrado $ 24,360—Por cuatro alcantarillas y compostura del puente del Yatay $ 8,400—Terraplenes y desmontes 10,000 metros cúbicos á razon de 0.30 el metro cúbico $ 3,000—Total $ 35,760—Este presupuesto asciende á la cantidad de $ 35,760. En la inteligencia que las obras que se ejecutarán se harán de acuerdo con las observaciones que se han indicado en el precedente informe.—Es cuanto tengo que informar al señor Director el cual resolverá lo que crea mas conveniente.—Andres Llovet.—Ingeniero Municipal. Direccion de O. Municipales.—Montevideo, Junio 30 de 1881—Cumplido lo dispuesto por la J. E. A. elévese nuevamente á su consideracion—Vilaza—M. Benzano, Secretario—J. E. A.—Montevideo, Junio 30 de 1881—Del informe del Ingeniero Municipal, dése vista al proponente para que dentro del perentorio término de tres dias, manifieste si está conforme con las condiciones establecidas por la Direccion de O. Municipales, en la inteligencia que de no ser así la Junta llamará á licitacion pública para las obras y reparaciones indicadas—Fraga—Magariños Cervantes, Secretario.--Señor Presidente de la Junta E. Administrativa de la CapitalSimon. Rubira en el expediente seguido sobre composturas de los caminos nacionales al Este de Montevideo, evacuado la

Digitized by Google

vista que se me confiere del nuevo plan de estudios levantado por el Ingeniero Municipal sobre las obras que deben practicarse para que manifieste si estoy conforme con su aceptacion, como mejor proceda, digo: que aún cuando los trabajos nuevamente proyectados difieren de una manera notable con los aconsejados por la misma Direccion anteiormente, ocasionándome como es consiguiente el empleo de fuerte suma de dinero, y por la otra parte teniendo aglomerado gran cantidad de materiales para realizarlos:| no obstante no tengo inconveniente en manifestar que estoy conforme en un todo con las condiciones establecidas por la Direccion de Obras Municipales.—Por tanto: A esa H. Corporacion pido que habiendo por evacuado la vista conferida dentro del término señalado, manifestando mi conformidad á las nuevas condiciones establecidas respecto de las obras que deben practicarse, corresponde y asi lo pido, que se sirva decretar la aceptacion de mi propuesta y mandar por la Escribanía de Gobierno y Hacienda se proceda á elevarse á escritura pública por ser justicia.—Montevideo, Julio 2 de 1881.—Simon Rubira.—Otro si digo: que para mayor garantía pongo de fiador de las obras á hacerse á don Doroteo Raissignier, persona de arraigo y vecino de la Union, propietario de las fincas calle 18 de Julio, 406, 308 y 310, del Plata 26 y 28 y de Juanicó 213 el cual para constancia firma conmigo—S. Rubira—B.D. Raissignier.—Junta E. Administrativa—Montevideo, Julio 2 de 1881—Aceptáse la propuesta de D. Simon Rubira bajo las condiciones establecidas por la Direccion de Obras Municipales y elévese para su aprobacion al Superior Gobierno como lo previenen los artículos 2.° y 4.° de la Ley de 27 de Junio del corriente año. En cuanto á la fianza se declara que ella debe ser hipotecaria en bienes raices por valor de 15,000 pesos oro.—Fraga.—Mr. Cervantes, Secretario.—Ministerio de Gobierno.— Montevideo, Julio 7 de 1881.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley de 27 de Junio del corriente año, apruébase el contrato de la referencia y vuelvan á la Junta E. Administrativa para su escrituracion.—Rúbrica de S. E.—Magariños Cervantes—Junta E. Administrativa.—Montevideo, Julio 8 de 1881.—Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion debiendo prestar la fianza hipotecaria de acuerdo con la resolucion de la Corporacion de fecha 2 del corriente, y comuníquese á la Direccion de Obras Municipales para su cumplimiento.—Fraga.—Con autorizacion, E. Garcia, Oficial 1.°—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa de la Capital.—Simon Rubira, ante la Honorable Corporacion que usted preside, como mejor proceda expongo: Que al procederse á elevar á escritura pública, como está mandado, mi propuesta aceptada sobre las obras que deben efectuarse en los caminos nacionales al Este de esta ciudad, se han sucitado algunos inconvenientes respecto de la garantía que ofrecí en la persona Raissiguier, que la hace irrealizable por el momento. En el deseo de obviar esos inconvenientes, á los que soy completamente estraño, pues que á haberlos conocido antes no la hubiese propuesto, vengo á soli-

Digitized by Google

citar de la Corporacion, quiera admitirme la que nuevamente ofrezco en sustitucion de aquella garantía. Se ha establecido por la Junta que debo afianzar por valor de quince mil pesos las obras propuestas en las condiciones establecidas por la Direccion de Obras Municipales. El costo de esas obras esté calculado por el Ingeniero Municipal en 35,700 y tantos pesos, que como se vá excede en mucho el valor fijado á la figura.—Ofrezco pues, en garantía del mas exacto cumplimiento de las obras proyectadas, *esas mismas obras*, cuyo importe repito, se hace ascender á la fuerte suma de 35,700 pesos; comprometiéndome además á no cobrar el peage establecido en mi propuesta hasta que los expresados trabajos no hayan sido terminados en su totalidad y recibidos á satisfaccion de la Junta, de acuerdo con las condiciones consignadas en los informes respectivos. Como se verá pues, la garantía que ofrezco, aparte de ser mayor en el duplo de la fijada por la Junta, reposa y está asegurada sobre las mismas obras que deben hacerse, siendo por consignuiente evidente el interés que debo tener en cumplir las condiciones estipuladas en el contrato, tanto mas cuanto que como he dicho antes mientras no estén terminados no solo me veré en desembolsos del fuerte capital que ellas representan, sino que ni aún podré hacer efectivo el cobro del peage que por razon de esos mismos trabajos tengo el derecho de percibir. Si ce tratase de trabajos cuyo costo la Junta diebiera pagar parcialmente se esplicaria la necesidad de exigir garantía prendaria; pero tratándose de obras cuyo importe deberá ser cubierto con la adjudicacion por un número de años del derecho de peage y que solo se hará efectivo una vez que se haya reconocido que he cumplido las condiciones del contrato, es fuera de toda duda que esas mismas obras serán y ofrecen la garantía mas eficaz que pueda darse. Persuadido como lo estoy que la H. Junta se penetrará facilmente de las ventajas positivas que ofrece la garantia que propongo, puesto que ella la constituyen las mismas obras que debo realizar, espero confiadamente que ella será aceptada; pidiendo al mismo tiempo á la Corporacion se sirva ordenar su escrituracion, pasando esta solicitud á la Encribanía de Gobierno y Hacienda para que sea agregada á los demás antecedentes que obran en su poder, por ser asi de justicia etc. etc.— Montevideo, Julio 31 de 1881.—Simon Rubira.—Junta E. Administrativa.—Montevideo, Julio 15 de 1881.—Consíderando la Junta suficiente garantía la ofrecida en este escrito por don Simon Rubira, relevásele de la fianza hipotecaria exigida en el decreto de fecha 2 del corriente con calidad de que debe tener depositadas en los lugares que sean necesarios á juicio de la Direccion de Obras Municipales la cantidad de piedra ó pedregullo que se necesite para la reparacion de las obras á construir y la de que estas antes de exigirse el peaje deben ser aprobadas por la Direccion de Obras Municipales, en la inteligencia que sino lo cumpliese en un todo, esas obras quedarán á beneficio del Municipio sin retribucion alguna. Puesta la conformidad por el proponente á estas condiciones, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituracion ordenada.—

Digitized by Google

Felipe Fraga—Francisco de B. Magariños Cervantes, Secretario.—Montevideo, Julio 16 de 1881.—Acepto en todas sus partes las obligaciones impuestas en el decreto que antecede.—S. Ribuna.—Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo, al que me remito y doy fé:—como de que continuaron diciendo: que llevando á efecto lo acordado por la presente, otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Joaquin Vila y don Manuel Solsona y Lamas: vecinos de que doy fé.—Esta sigue á la de Próroga de concesion que con esta fecha otorga el S. Gobierno á don Eduardo Villatte, al folio ciento setenta y ocho y siguientes.—Felipe Fraga.—Francisco de B Magariños Cervantes, Secretario.—Simon Rubira.—Testigo, Joaquin Vila.—M. Solsona y Lamas.—Tomás de Tezanos.—Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 24 de 1881.—Con esta fecha y para entregar á don Simon Rubira, dí cópia de esta escritura en diez y ocho sellos de 5.ª clase.—Conste, Tezanos.—Montevideo, Agosto 6 de 1881.—Con esta fecha y para remitir á la Comision E. A. dí cópia de esta escritura en quince fojas de papel comun por ser de oficio.—Conste, Tezanos.

Concuerda con el original de su tenor que obra de fojas ochenta á fojas ciento noventa vuelta del protocolo de contratos de Gobierno que existe en la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo, al que me remito y doy fé.—Y cumpliendo lo mandado en el precedente decreto, expido el presente que signo y firmo en Montevideo á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Hay un signo.

Tomás de Tezanos.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Hay un sello.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 17 de 1883.

Pase á la Direccion General de Obras Públicas para verificar una inspeccion ocular y detenida de los trabajos practicados por el contratista en el camino de

Digitized by Google

Artigas, constatándose los hechos é informando si están llenadas las prescripciones del convenio.

CASTRO.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 22 de 1883.

Pase á informe del Vocal de la Seccion de Obras Públicas, Ingeniero Juan B. Canetti.

Eduardo Canstatt.

Seccion de Obras Públicas.

Señor Director:

Los grandes pantanos ocasionados por las contínuas lluvias me han impedide hacer una conveniente inspeccion del estado de conservacion del camino del General Artigas, que no pude recorrer de un extremo á otro cuando el señor Director me pasó el expediente para que informara si el contratista había practicado las obras de conservacion de dicho camino con sujecion á todas las prescripciones del contrato, y por lo tanto tuve que esperar todo ese tiempo para que el camino se pusiera transitable y para tener los medios para practicar la inspeccion.

Cuando el señor Director me hizo proporcionar los medios necesarios, practiqué la prolija inspeccion ordenada, de la cual voy á dar cuenta en seguida.

Recorrido el camino en toda su extension desde el camino de Millan hasta las inmediaciones del paso de Mendoza, noté que su trazado se conserva como ha sido hecho por el Gobierno, utilizando los presos como obreros.

Digitized by Google

A excepcion del primer trozo desde el camino de Millan hasta encontrar el primer camino transversal de la falda Sud de la Cuchilla Tudurí, en toda la extension del Camino, no encontré indicio alguno de que, se hubieran practicado obras ó trabajos que fueran eficaces para consolidar el camino con un ajornado.

No se hicieron las canaletas, para dar pronta salida á las aguas, para conservar al camino lo mas seco posible en todos tiempos.

No se canalizaron las cañadas en los valles, ni se hicieron puentes ni alcantarillas en esos puntos con dimensiones suficientes para dar pronta y fácil salida á las aguas que vierten las faldas y el camino en tiempo de lluvias.

No habiendo sido hechos estos trabajos que el arte prescribe para afirmar sólidamente el camino no podían hacerse trabajos eficaces para su conservacion y solo se puede considerar como un camino trazado y no hecho.

El camino se encuentra ahora en muy peores condiciones que cuando habia recien sido trazada por los presos, y eso es muy natural, porque abandonado desde entonces, las aguas en su descenso socavaron zanjas en las pendientes arrantrando la tierra en los valles donde se formaron pantanos peligrosos para los vehículos como para los transeuntes á caballo.

La cosa mas estraña y que prueba que nada se hizo para consolidar y conservar el camino es la de encontrar pantanos en la cumbre de las Cuchillas y especialmente en la cuchilla de Tudurí que es la mas cerca de todas. En esa cumbre con dos pequeñas zanjas, abiertas lateralmente se hubiera conservado siempre seco el camino, mientras que ahora, por cualquier pequeña lluvia que sobrevenga se forma en aquella cuchilla un pantano tal, que los transeuntes deben abandonar el Camino para cruzar el terreno particular.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, de conformidad con los informes del señor Director de Obras Municipales, don Apolinario Gayoso y del señor Ingeniero don Sebastian Martorell, declara que el contratante de la consolidacion y conservacion del Camino de Artigas no ha dado cumplimiento á las condiciones del contrato y faltó á todas las prescripciones del arte.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideracion del señor Director que resolverá como lo juzgue mas conveniente.

Montevideo, Setiembre 14 de 1883.

Juan R. Zanetti,
Ingeniero Civil.

Digitized by Google

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 15 de 1883.

Con el informe que precede elévese al Ministerio de Gobierno.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor.

Todos los informes expedidos en este asunto demuestran que el contratista señor Rubira no ha practicado ni siquiera apróximadamente todos los trabajos necesarios para dejar transitable el camino Artigas.

El informe del ingeniero municipal señor Martorell bosqueja detalladamente no solo el estado deplorable del camino referido, sino las obras que son necesarias para componerlo modestamente.

El señor Director de Obras Municipales reconoce que la denuncia aparecida en «La Razon», no deja de tener verdad, y por último el informe de la Direccion de Obras Públicas constata de una manera evidente que el contratista no ha practicado las obras mas elementales para mejorar el camino.

No sabe el infrascrito si manifestar asombro de semejante cosa, ó encontrar muy natural que el contratísta con el Estado no haya cumplido lo pactado por

Digitized by Google

escritura pública. Este último temperamento es mas lógico, si se tiene presente la índole de los contratistas en general con el Estado, que tienen ideas muy originales respecto á la conducta que deben observar, y encuentran muy legítimo que el Estado sea siempre burlado, no teniendo otro objetivo los referidos contratistas que sacar el mayor provecho á su favor en desconocimiento de sus mas sagradas obligaciones contraidas en toda regla.

Pero estas ideas originales no se desarrollan sino con la impunidad. Sea V. E. severo con las corporaciones tolerantes, y se obtendrá otro régimen distinto, benéficos para el país, y ninguno osará contratar con intencion de defraudar, porque será sometido á las responsabilidades legales.

Ha visto V. E. que el contratista señor Rubira no ha practicado las Obras necesarías en el camino «Artigas», pero no habrá dejado V. E. de apercibir que el peage se cobraba á los vehículos que por el camino transitaban desde el año 1881.

Este cobro de peage es materialmente una doble estafa: 1.° contra los transeuntes porque no es justo cobrar impuestos por mejoras de viavilidad que no se han practicado, cuando esa fué la mente del Gobierno y la voluntad expresa del contratista;—2.° contra el estado, que no concedió al contratista la facultad de cobrar el peage, sinó para despues de la construccion de las obras necesarias.

Fácil es ver la cláusula del contrato en el testimonio agregado y la transcribe este Ministerio para que las cosas queden bien claras:—« Considerando la Jun-
« ta suficiente garantía ofrecida en este escrito por don Simon Rubira, reléva-
« sele de la fianza hipotecaria exigida en el decreto de fecha 2 del corriente con
« calidad de que debe tener depositado en los lugares que sea necesario á juicio
« de la Direccion de Obras Municipales la cantidad de piedra ó pedregullo que se
« necesite para la reparacion de las obras á construirse *y la de que éstas ántes*
« *de exigirse el peage deben ser aprobadas por la Direccion de Obras Municipales*
« *en la inteligencia que si no se cumpliese en un todo, esas obras quedarán á be-*
« *neficio del Municipio sin retribucion alguna.* Puesta la conformidad por el
« proponente á estas condiciones, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda
« para la escrituracion ordenada.—Felipe Fraga—Francisco de B. Magariños
« Cervantes, secretario—Montevideo, Julio 16 de 1881—Acepto en todas sus
« partes las obligaciones impuestas en el decreto que antecede:—S. Rubira. »

V. E. notará la benevolencia en que el proponente señor Rubira (sin que mediara licitacion) fué tratado. Se le eximió de la fianza, afectando las mismas obras á construir pero, como apesar de la condicion del contrato respecto al peage, se le autorizó á cobrarlo como resulta del informe de la Direccion de Obras Municipales de fecha Abril 14 de 1881, sin que las obras estuviesen practicadas se desprende que no construyendo las obras el tal señor Rubira, y teniendo la autorizacion de la oficina competente para cobrar el peage, y no mediando intervencion de parte de la autoridad correspondiente para obligar á

Digitized by Google

Rubira á ninguna clase de obras, la conducta del señor Contratista ha sido muy cómoda y muy esplicable.

Recibir el peage con autorizacion de la Direccion de Obras Municipales, y entregarse impunemente al *dolce far niente*, es realmente un ideal que no es fácil realizar siempre, cuando las Corporaciones vigilan los intereses públicos.

Apresúrese V. E. á declarar rescindido el contrato con el señor Rubira. Esta bien constatado que ese contrato no mejorará los caminos. Hágase dueño el Estado de las obras que haya construido el contratista, de acuerdo con una de las cláusulas del contrato,—y ordene á la Junta que se preocupe de las mejoras necesarias en el Camino Artigas, llamando á licitacion como lo aconseja la Ley.

V. E. en su ilustrado criterio, resolverá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Octubre 17 de 1883.

Téofilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Resultando de los informes producidos por la Direccion de Obras Municipales y Direccion General de Obras Públicas que don Simon Rubira no ha cumplido las obligaciones contraidas en el contrato de 21 de Julio de 1881, aetnto á lo que éste prescribe y de conformidad con la opinion fiscal.

El Gobierno,

ACUERDA:

Queda sin vigor ni fuerza legal el contrato de la referencia y proceda la Junta E. Administrativa á hacerse cargo de las obras construidas en los caminos del Este de conformidad con las cláusulas de ese mismo convenio, ordenando públicamente la inmediata suspension del cobro del peage, y tomando las medidas conducentes para efectuar las mejoras que en concepto de la Direccion de

Digitized by Google

Obras Municipales sean propias para dejar en buenas condiciones de viabilidad dichos caminos.

Comuníquese.

SANTOS.
José L. Terra.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó.

Gregorio E. Crovetto y C.ª ante esa H. Corporacion me presento y digo:— Que desde hace largo tiempo se viene sintiendo la necesidad de establecer dos calzadas; una en el Arroyo Salsipuedes Chico y otra en el Arroyo Salsipuedes Grande, en los pasos en que el Camino Nacional, que vá desde esta Villa al Durazno, corta á los mencionados arroyos.

Es sabido por todos, los grandes perjuicios que se originan al comercio y al tránsito de vehículos en general, por el mal estado de esos pasos durante todo el año, y principalmente en el invierno.

En virtud de lo expuesto, proponemos poner expeditos los mencionados pasos, construyendo al efecto dos calzadas bajo las bases siguientes: 1.° Construiremos en cada uno de los pasos referídos, una calzada de piedra, que atraviese la canal del arroyo, prolongándose de uno y otro lado de cada márgen, la distancia necesaria para el paso fácil y seguro de toda clase de vehículos.

2.° El ancho de cada calzada, será el de siete metros.

3.° De conformidad con lo establecido en el artículo 3.° de la Ley del 22 de Junio de 1881, la Junta E. Administrativa nos concederá cobrar de peage en cada una de las calzadas;—veinticinco centésimos por rodado, seis centésimos por las personas de tránsito á caballo, y un centésimo por animal suelto.

4.° No pagarán peage las autoridades policiales y los militares en servicio, como tampoco los rodados que conduzcan materiales de guerra y policía.

5.° La Junta E. Administrativa nos concederá por el término de diez años, el cobro del peage estipulado de la base 3.ª; despues de cuyo lapso de tiempo las mencionadas calzadas, quedarán á beneficio del Municipio del Departamento, debiéndose entregar en perfecto estado para el tránsito público.

6.° La Junta no permitirá que dentro del rádio de una legua de las referidas calzadas, se construyan otras, pero siempre que el tránsito público exigiese la

Digitized by Google

apertura de nuevos pasos dentro de este rádio la Junta solicitará de la Empresa la construccion de otras calzadas en parages convenientes, cuya esplotacion y construccion se apoyará en las mismas bases que la presente concesion.

7.° La Junta podrá (siempre que lo crea necesario) indicar las reparaciones que deban hacerse y que sean tendentes á mantener en perfecto estado las mencionadas calzadas.

8.° La Junta hará de manera que se exhonere de impuesto alguno las mencionadas calzadas.

A los cuatro meses despues de aprobada por el Poder Ejecutivo la presente concesion y escriturada en forma por la Junta Económico Administrativa, quedarán prontas para el servicio público las calzadas mencionadas.

Estas son las bases bajo las cuales solicitamos construir las referidas calzadas; y no escapará al criterio de esa H. Corporacion, el beneficio que de ellas resultará para el tránsito público, máxime cuando se establece un peage tan módico que ni siquiera se aproxima al máximum determinado por la Ley del 22 de Junio de 1881, que se refiere á la materia.

En mérito de lo expuesto, pedimos se sirva acordar á lo solicitado por ser de justicia etc.

San Fructuoso, Diciembre 21 de 1882.

Gregorio Crovetto y Cu.

Junta Económico Administrativa.

San Fructuoso, Diciembre 28 de 1882.

Con fecha 26 del corriente mes y año fué presentado este escrito.—Conste

E. Poggi,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa.

San Fructuoso, Enero 2 de 1883.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 30 de Diciembre del año ppdo., elévese con nota al Superior Gobierno para su resolucion.

Repóngase el sello respectivo.

Luis Beltran,
Presidente.
Luis Poggi,
Secretario.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó.

Gregorio Crovetto y C.ª en la solicitud elevada ante esa H. Corporacion pidiendo la concesion para la construccion de dos calzadas en los arroyos Salsipuedes Grande y Chico, como mejor haya lugar, por derecho digo: Que en cumplimiento de la disposicion legal que me impone la obligacion de presentar una fianza para garantir el fiel cumplimiento de la construccion de las calzadas que se han de hacer por mí, vengo á presentar á don Domingo Simois, vecino arraigado en el Departamento, como fiador, cuya conformidad la demuestra firmando conmigo el presente escrito.

Por tanto á Vd. pido se sirva aceptar la fianza propuesta y proveer lo que corresponda por ser de justicia.

San Fructuoso, Diciembre 30 de 1882.

Gregorio Crovetto y C.ª—Domingo Simois.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa.

San Fructuoso, Enero 4 de 1883.

Presentado con fecha 3 del corriente mes y año—Conste.

E. Poggi,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

San Fructuoso, Enero 4 de 1883.

Agréguese á sus antecedentes, prévia reposicion del sello que corresponde.

Luis Beltran,
Presidente.
E. Poggi,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Elevo á la consideracion de V. E. la propuesta presentada por los señores don Gregorio Crovetto y C.ª en veintiuno de Diciembre ppdo., para la construccion de dos calzadas en las puntas de los arroyos «Salsipuedes Grande y Chico,» que atraviesan el Camino Nacional en parte de este Departamento desde el Durazno á Rivera.

Digitized by Google

Apesar que ciertas condiciones de la propuesta adjunta salen fuera de las prescripciones de la Ley respectiva, tales, como el privilegio por diez años y la prohibicion de establecer otras calzadas dentro de una legua del rádio de las indicadas, ha parecido á esta Corporacion que ese extralimitamiento queda compensado con el pasaje por ella libre de peage, de autoridades policiales y militares asi como de los rodados que conduzcan materiales de guerra y policia.

Debo hacer presente á V. E. que la garantía ofrecida por los proponentes en la persona del propietario don Domingo Simois, es considerada como muy bastante por la Junta para hacer efectivas las responsabilidades de la Ley.

Concretándome á nombre de esta Corporacion á llenar los deseos manifestados por ella, ruego á V. E. el breve despacho de este asunto, por que él encierra ventajas y pública utilidad.

Saluda á V. E. atentamente á quien

Dios guarde muchos años.

San Fructuoso, Enero 4 de 1883.

Luis Beltran,
Presidente.
E. Poggi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2? de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Conviene ver el dictámen de la Direccion General de Obras Públicas, por s creyese necesario sujetar estas construcciones á reglas profesionales que garantan su solidéz, duracion, etc.

Observa tambien este Ministerio, que está propuesta por una persona jurídica.

El Gobierno, ó las autoridades de su dependencia, no pueden celebrar contratos públicos con personas jurídicas, sin que conste en forma, la existencia legal de ellas.

Convendría, pues, que los señores Crovetto y C.ª justifiquen oportunamente la personería, como corresponde.

Montevideo, Enero 24 de 1883.

José María Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 24 de 1883.

A los interesados para que justifiquen la personería jurídica invocada.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Gregorio Crovetto en las gestiones que sigo sobre construccion de dos calzaeas en los arroyos Salsipuedes Grande y Chico (Departamento de Tacuarembó) á V. E. como mejor proceda digo:

Digitized by Google

Que para el caso de obtener la concesion de que se trata he convenido verbalmente con otra persona la formacion de una Sociedad, pero esa sociedad no será la que contratará con el P. E. será particulár mia.

Soy yo solo quien solicita la concesion y asume las responsabilidades del caso. Conmigo solo es con quien tiene que entenderse el Superior Gobierno.

Creo que con esta aclaracion no hay ya necesidad de que yo justifique personeria como lo ha pedido el señor Fiscal.

Por tanto:

Pido á V. E. que habiendo por hecha esta manifestacion en cuga virtud queda establecido que quien contrata con el Superior Gobierno ó con la Junta E. Administrativa de Tacuarembó soy yo solo, se sirva dar al asunto el curso que segun su estado corresponda.

Es justicia, etc.

Montevideo, Enero 23 de 1883.

Gregorio Crovetto.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 26 de 1883.

Vuelva en vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

En vista de lo expuesto por el señor Crovetto, este Ministerio opina que puede considerarse ya justificada la personería; puesto que la concesion no

Digitized by Google

será otorgada á persona jurídica, sinó á él mismo, que es único interesado con quien contratará la Junta.

Resta ahora la audiencia de la Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo. Enero 27 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1883.

Informe la Direccion General de Obras Públicas.

CASTRO.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 13 de 1884.

Pase á informe del Vocal de la Seccion de Obras Públicas Ingeniero don Cárlos Buxareo.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Seccion de Obras Públicas.

Señor Director:

Habiéndome enterado detenidamente del expediente presentado por las señores Crovetto y Ca.ª para la concesion de dos calzadas, una en el arroyo Salsipuedes Chico y otra en el arroyo Salsipuedes Grande, en los pasos en que el Camino Nacional que vá desde San Fructuoso al Durazno, costa á los mencionados arroyos, permitome observar qne en virtud de carecer absolutamente dicho expediente de estudios técnicos sobre la construccion de las proyectadas calzadas, el infrascriptc no puede dar solucion alguna á la propuesta por los señores solicitantes.

Sin embargo, debo tambien observar que ya que el Estado ó las Juntas E. Administrativas que es á quienes incumbe la construccion de puentes y calzadas no toman la iniciativa de estas obras y siendo esta, una cuestion de alta trascendencia para el progreso material de la República debe de concedérseles á particulares su construccion y explotacion toda vez que se sugeten á las condiciones siguientes:

1.° Que el sitio en donde deben establecerse planos é inspeccion de las obras se harán al parecer y bajo la direccion de esta oficina y 2.° que tambien se someterán á lo que dictamine esta Direccion General con respecto al término de la concesion y á lo que se estipule para el cobro de peage que será naturalmente en razon directa con la imporiancia de la obra.

En virtud de lo expuesto, no obstante, el señor Director proverá lo que estime mas acertado.

Montevideo, Febrero 17 de 1883.

Cárlos Buxareo.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 17 de 1883.

Elévese al Ministerio de Gobierno.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 28 de 1883.

Vista á los interesados.

CASTRO.

Excmo. Señor.

Gregorio Crovetto, en las gestiones que sigo sobre construccion de dos calzadas en los arroyos Salsipuedes Grande y Chico (Departamento de Tacuarembó) evacuando la vista que se me ha conferido, á V. E. como mejor proceda, digo, que corecen de fundamento las observaciones que hace la Direccion General de Obras Públicas.

Si se tratase de un puente, natural seria que se exigiesen prévios estudios técnicos: Un puente no puede ser entregado al servicio público sin estar constatada su solidez y su resistencia.

Pero aqui no se trata de puente ni de ninguna obra que se le parezca.—Se trata de construccion de simples calzadas, y es claro que para llevarlas á efecto no se requieren estudios científicos ni conocimientos de ingenieria.

La propuesta presentada por mi, contiene todos los datos necesarios para poder formar juicios respecto de la conveniencia y la importancia de las obras proyectadas.

Las calzadas serán como es sabido empedrado de buena calidad colocados en los pasos de dos arroyos mencionados, de modo que desaparezcan el fango que ahora estorba el tránsito público y haya en toda estacion un piso sólido que dé paso á toda clase de vehículos.

Siendo estas las obras á construirse ¿Como es posible exijir presentacion de planos de ellas? ¿Cuándo se ha visto qué se presenten planos de empedrados?

El dibujo no tiene razon de ser en el caso ocurrente. Basta espresar con palabras que consistirán las obras, para que cualquiera pueda pronunciarse sobre ellas.

Las calzadas tendrán siete metros de ancho, como se dice en la propuesta. En cuanto á su largo, no es posible establecerlo de antemano.—El objeto de las calzadas es el de hacer desaparecer las fangosidades y malos pasos y por

Digitized by Google

consiguiente, allí donde lleguen esos obstáculos, hasta allí llegarán las obras,

Claro es que la Junta Económico no se recibirá de éstas sinó llenan el objeto deseado.

En cuanto al sitio donde deben establecerse las calzadas, claro es que nadie mejor que la Junta puede indicarlo. Esa Corporacion es la que conoce mas directamente las necesidades de su Departamento.

Por lo demás el mismo interés privado del empresario es una garantía de que las calzadas serán colocadas en sitio conveniente. Al empresario le conviene que haya mucho movimiento de personas y vehículos, y para conseguirlo buscará el paraje que sea mas transitado.

La fijacion del impuesto á cobrarse no es de incumbencia de la Direccion General de Obras Públicas.—La Ley del 22 de Junio de 1881 no dice semejante cosa.

Esa Ley establece un máximum en su art. 3.° y V. E. puede ver que las cantidades que constan en la propuesta están lejos de elevarse á dicho máximum. No pueden ser mas moderados. El art. 2.° autoriza la construccion de calzadas por particulares que contraten al efecto con la Junta, prévia aprobacion del Poder Ejecutivo; y es claro que ningun particular vá á hacer tales obras, sino se le acuerda á concesion en términos que le permita reembolsarle de su capital y obtener algun beneficio.

Como se vé, ninguna objeccion fundada ha hecho la Direccion General de Obras Públicas á mi proyecto y por consiguiente debe ser autorizada la Junta para celebrar el contrato, confiándose á ella, como lo dicen las disposiciones legales vigentes, la inspeccion inmediata de las obras.

Es la Junta lo repito, la que conoce directamente las necesidades de su Departamento, y por consiguiente la que está habilitada para determinar de acuerdo conmigo donde deben construirse las calzadas.

Por tanto:

A V. E. pido que habiendo por evacuado la vista de la referencia, se sirva autorizar á la Junta para celebrar el contrato propuesto.

Montevideo, Marzo 8 de 1883.

Gregorio Crovetto.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 10 de 1883.

Corra la vista Fiscal.

CASTRO.

Excmo. Señor:

En vista de lo expuesto por la Direccion General de Obras Públicas, este Ministerio es de parecer que V. E. puede autorizar á la Junta E. Administrativa de Tacuarembó para celebrar el contrato consultado con las observaciones y limitaciones siguientes:

1.ª Que la Junta vigile la construccion de las calzadas para que las estipulaciones del contrato se cumplan en todas sus partes, y especialmente para que las obras que son su objeto se realicen de un modo sólido, conveniente y durable.

2.ª Que el peage solo podrá hacerse efectivo despues que la Corporacion haya hecho reconocer las calzadas y puesto su conformidad de aprobacion aceptando lo hecho como arreglado al contrato. Esc sin perjuicio de las demás formalidades prescriptas por la ley de la materia.

3.ª Que la sexta condicion de la propuesta del señor Crovetto se estenderá subordinada á las modificaciones que en lo sucesivo pueda sufrir la ley vigente sobre peage.

4.ª Que no dependiendo directa ni indirectamente de las Juntas la atribucion de exonerar de impuestos públicos, la condicion octava de la propuesta del señor Crovetto se considerará inadmisible.

Con las observaciones y esplicaciones que anteceden y las demás que la sabiduria de V. E. considere convenientes, opina el Fiscal, que V. E. puede proveer de acuerdo con lo manifestado al principio por el que suscribe.

Montevideo, Marzo 13 de 1883.

José M. Montero.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 14 de 1883.

Repuestos los sellos se proveerá.

CASTRO.

Excmo. señor:

El interesado ha repuesto los sellos.

Montevideo, Marzo 14 de 1883.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 16 de 1883.

Con las salvedades indicadas por el señor Fiscal, concédese á los señores Crovetto y C.ª la autorizacion que solicitan para la construccion de calzadas en los arroyos Salsipuedes Grande y Chico.

Comuníquese, con trascripcion del dictámen á la Junta E Administrativa de Tacuarembó y dénse por Escribanía á los interesados y á su costa, los testimonios que soliciten.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 27 de 1883.

En las cercanías de los baños de la Playa de Ramirez, y en el parage donde existe un puente de madera, ha ocurrido en la mañana de hoy un lamentable suceso al pasar por él un carruage, ocasionando la muerte de una señora, y se cree la del señor Quirola, esposo de aquella, estando muy mal herido el cochero que conducia el carruage.

Se hace necesario que la Junta mande inspeccionar ese puente y se preocupe de dictar las medidas para que, por quien corresponda se ponga en condiciones que den garantias de seguridad á los que por él transiten.

CÁRLOS DE CASTRO.

A la Junta E. Administrativa de la Capital.

TESTIMONIO

En Montevideo, á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Exelentísimo señor Presidente, General don Máximo Santos y Su Exelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro, de una parte y de la otra, don Angel Risso, á quien conozco y por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda dicen: que el compareciente don Angel Risso, se ha presentado proponiendo dejar libre de peage á todos los vehículos, personas á caballo, carguer s y de tiro ó sueltos con excepcion de los que se destinen á los saladeros y al consumo público, que le corresponde por contrato de fecha veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á condicion de que se le conceda en su lugar el derecho de ganado menor, es decir, ovino, porcino y cabrio, que se cobra en la Tablada y Corrales de Abasto, cuya propuesta le fué aceptada con algunas modificaciones, mandando pasar los antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion, cuyos antecedentes son del tenor siguiente:—Excmo. señor: Angel Risso por la Empre-

Digitized by Google

sa de los caminos del Norte del Departamento ante V. E. en la forma mas arreglada se presenta y expone: Que las obligaciones que contrajo por la escritura pública que en cópia simple acompaño, las he cumplido aún mas allá de lo que las mismas expresan. No ha sido sin sacrificio que he dado cima á las obras considerables, que emprendí y he llevado á debido término invirtiendo en ellas fuertes sumas. Pero tengo la satisfaccion de haber llenado tan fielmente los compromisos emanados de mi contrato que ni una sola denuncia fundada se ha oido que pudiera dar lugar á sospechas de que los eludia. No se me oculta sin embargo que la aplicacion rigurosa del impuesto de peage de que soy concesionario, mediante las cuantiosas erogaciones que he desembolsado y que lo justifican, levanta resistencias que me propongo acallar, si V. E. acepta como lo espero, el arbitrio que en sustitucion voy á someterle por el cual se libertará al vecindario de su abono mediante una compensacion análoga, que me acordará el Superior Gobierno dejando á la poblacion el derecho de cruzar en todas direcciones los caminos que he arreglado, sin remuneracion. Las oposiciones con que se lucha habrán desaparecido por completo, conciliándose así los intereses de la Empresa con los del público, sin que para ello el Gobierno lastime en lo mas mínimo el producto de las rentas generales que tiene adscriptas. En efecto, el derecho de ganado menor (ovino, porcino y cabrio) que se cobra en la Tablada y Corrales de Abasto se halla adjudicado por concepto de próroga á la Empresa del Ferro-Carril y Tram-via del Norte. El plazo del vencimiento está prefijado para los primeros dias de Febrero de 1884.—Pues bien esta renta de que ha largos años, se ve privada la Junta, que nunca percibió directamente sinó por conducto de rematadores, ofrezco tomarla á mi cargo tan pronto transcurra el término que he apuntado para su liberacion. En cambio me comprometo á dejar circular libremente, inmediatamente despues de aceptada mi oferta, á todos los individuos á caballo, cargueros, rodados de todas clases y animales de tiro ó sueltos á excepcion de los que se destinen á los saladeros y al consumo público que continuarán pagando el impuesto de peage en la Tablada en la misma forma y condiciones que actualmente se verifica Mi contrato por lo tanto quedará subsistente respecto de los animales de cualquier especie que se introduzcan y se despachen por la Administracion General de Tabladas y Corrales de Abasto. En cuanto al impuesto del ganado menor queda entendido que su importe se me entregará con la integridad, las mismas atribuciones y prerogativas acordadas y de que gozan los empresarios del Ferro-Carril del Norte.—Los subrogaré de una manera absoluta y en todos sus derechos, así como de la fiscalizacion, control y demás detalles de administracion que ejercen al presente. Tal es Excmo. señor, la modificacion á mi contrato que á la decision de V. E. someto. Ella está favorecida por la Ley y las ventajas innegables que la justifican. El impuesto del ganado menor que oblan los propietarios de animales para el abasto público, lo sé con certeza, no alcanza á igualas en importancia al que obtendria con el del peage, pero he querido contribuir por mi

Digitized by Google

parte á apartar las contrariedades que le oponen los obligados á satisfacerlo, indicando un temperamento que admitido dará por resultado su supresion parcial. He dicho que mi proposicion se halla favorecida por el contesto de la Ley, y esto es tan indudable como verídico. El Código Rural en su artículo 247 párrafo 3.° consigna terminantemente que el producto del abasto sea aplicado por las Juntas á las necesidades de la viabilidad en sus respectivas localidades. Luego pues el destino que al derecho de ganado menor se dará si se accede á mi oferta, de antemano se halla previsto y afectado su importe de un modo expreso á servir aquellos objetos y es á ese fin precisamente que vá á ser invertido desde que no se alteran ni varían las cláusulas de mi contrato concerniente al mantenimiento en buen estado de los caminos situados en la seccion Norte del Departamento. En cuanto al tiempo de duracion en mérito de la circunstancia de empezar á tener efecto la sustitucion materia de este escrito en Febrero del año de 1884, mi contrato se prorogará un año mas, es decir, caducará á los nueve en vez de á los ocho años, que se contará desde el dia de su primitiva escrituracion. Si V. E. juzga, como confio beneficiosa mi proposicion á las conveniencias generales, se ha de servir disponer se reduzca á escritura pública formulándose en consecuencia el respectivo contrato. Es justicia. Excmo. señor: Angel Risso—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 20 de 1883—Informe la Junta Económico Administrativa de la Capital—Castro—Junta Económico Administrativa—Montevideo, Enero 20 de 1883—Informe la Direccion de Abasto y Tablada—Fraga—R. V. Benzano, secretario—Direccion de Abasto y Tablada—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa—La renta que producen los derechos del ganado lanar, cabrio y porcino quedará libre desde el 6 de Febrero de 1884, en cuya fecha habrá fenecido el contrato que adjudicó el producto de ese impuesto á la Empresa constructora de los Corrales en la Barra de Santa Lucía. Cumplido ese compromiso la Junta queda en aptitud de disponer de esa renta para el objeto que considere mas conveniente. Creo señor Presidente que la mejor inversion que puede dársele es destinarla á hacer desaparecer en parte ya que no es posible hacerlo totalmente, el odioso impuesto de peage que tantas resistencias ha levantado y tantos perjuicios ocasiona al vecindario, al gremio de carreros y demás conductores de vehículos, y á los transeuntes en general. Si se acepta lo propuesto por el señor Risso, el pago de peage en los caminos del Norte, quedará subsistente únicamente para el ganado destinado al consumo público ó á la faena de los saladeros. Esto, lejos de ser injusto, se justifica desde que recae sobre objetos materia de comercio. El peage debe abolirse por ser una rémora al progreso, perjudicial al comercio, á la industria y al público. Cualquier sacrificio que se haga con ese fin debe darse por bien empleado, y estará suficientemente justificado porque redundará en beneficio del pueblo. Fundado en lo expuesto considero deben aceptarse las modificaciones propuestas por el contratista porque quedará libre de trabas e tránsito por los caminos del Norte, en lo que hay posftiva conveniencia para

Digitized by Google

los intereses generales. Sin embargo, la Junta resolverá lo que crea más acertado.—Saludo atentamente al señor Presidente.—Montevideo, Enero 24 de 1883. —Manuel Pagola.—Gerónimo Olloniego, Secretario.—Junta E. Administrativa· —Montevideo, Enero 25 de 1883.—Elévese con oficio al Superior Gobierno.— Navajas, Presidente en comision.—R. V. Benzano, Secretario.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Enero 30 de 1883.—Visto la propuesta del Sr. D. Angel Risso y atento á lo informado por la Junta E. Administrativa de la Capital, el Gobierno resuelve: Por el término de diez años queda aceptado lo propuesto por el Sr. Risso, no teniendo éste derecho á cobrar peage de ningun género, en los caminos de que es contratista, los que desde este dia pueden ser libremente transitados por vehículos en general, individuos á caballo, á pié, ganados, etc., etc., sin la obligacion de abonar ningun peage ni derecho, quedando comprometido el señor Risso á mantener siempre por su cuenta en perfecto estado de viabilidad el camino de Melilla.—Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion.—Santos.—Cárlos de Castro.—Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo al que me remito y doy fé. Por tanto llevando á efecto lo acordado por la presente otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este Protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Leoncio de Freitas y don Santiago Sierra vecinos de que doy fé. Esta sigue á la de Concesion y usufructo de la Escribanía del Juzgado Departamental que con fecha veinticinco de Enero último otorgó el Superior Gobierno á Avelino J. Martorell al f catorce vuelto y siguientes que quedó sin efecto.— M. Santos.—Cárlos de Castro.—Angel Risso.—testigo: Leoncio de Freitas.—testigo: Santiago Sierra.—Hay un signo.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda—Con fecha siete del mismo mes y año y para entregar al señor Risso, expedí cópia de esta escritura en una foja de papel sellado de treinta pesos y tres de veinticinco centésimos.—Conste.—Tezanos.—Con fecha veintiseis del mismo y para remitir á la Junta Económico-Administrativa expedí cópia de esta escritura en cuatro fojas de papel comun por ser de oficio. —Conste.—Tezanos.—Montevideo, Junio 25 de 1883.—Con esta fecha y para agregar á la solicitud de varios pescadores expedí cópia de esta escritura en cuatro fojas de papel comun por ser de oficio.—Conste.—Tezanos.

Concuerda con el original de su tenor que obra de fojas diez y seis vuelta á fojas diez y nueve vuelta del Protocolo de Contratos de Gobierno del año próximo pasado al que me remito y doy fé. Y para remittr al Ministerio de Gobierno en cumplimiento de lo mandado por fecha veinte y cuatro del corriente expido el presente en seis fojas de papel comun por ser de oficio que signo y firmo en Montevideo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

San José, Marzo 9 de 1883.

Señor Presidente y Miembros de la Junta E. Administrativa,

El vocal que suscribe consultando las ventajas que reportaria la higiene asi como la seguridad y facilidad del tránsito público, se permite proponer á la Honorable Junta se adopten en esta Villa las mejoras siguientes:

1.° Delineamiento de 3 m. 50 c. de las esquinas de todo edificio que en adelante se construya y reconstruya, tanto en las calles de 18 varas como en las de 12 varas, debiendo al efecto el terreno que para esa operacion sea necesario. La vereda en las esquinas seguirá el mismo órden ochavado.

2.° Las veredas á las Plazas Públicas de esta Villa tendrán de ancho tres metros cincuenta, centímetros, pudiendo los propietarios de terrenos que á ellas corresponda plantar árboles próximos al cordon de ellas, colocando trípodes á cada uno de los árboles.

Como esa Honorable Corporacion verá las mejoras que el infrascripto propone son de reconocida utilidad pública y espera que las tome en consideracion.

Dios guarde á la H. Junta.

Miguel De la Hanty.

Junta E. Administrativa.

San José, Marzo 10 de 1883.

Considerado en sesion de hoy el proyecto precedente, y suficientemente apoyado, se acordó lo siguiente: «Habiéndose permitido hasta ahora el ochovamiento de las esquinas de varios edificios construidos en esta villa y siendo esta reforma de suma conveniencia, tanto para el embellecimiento de la villa como por lo favorable á la higiene y tránsito público, acéptase el proyecto propuesto y pase al P. E. para su aprobacion.»

Callorda,
Vice-Presidente.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa, Departamento de San José.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

San José, Marzo 21 de 1883.

Adjunto y á los efectos de lo resuelto por esta Junta el 10 del corriente tengo el honor de remitir á V. E. un proyecto sobre ochovamiento de las esquinas de los edificios de esta Villa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bernardo Callorda,
Vice Presidente.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 29 de 1883.

Pase á informe de la Direccion General de Obras Públicas.

CASTRO.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 16 de 1883.

Pase á informe del vocal de la Seccion de Obras Públicas Ingeniero don Cárlos Buxareo.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Seccion de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 16 de 1883.

Señor Director:

Encargado de informar en la solicitud de la Junta E. Administrativa del departamento de San José, sobre el ochavamiento de las esquinas de los edificios y ensanche de las veredas en las plazas públicas, debo manifestar á Vd., que: El ochavamiento propuesto de m. 3 50 dá una dimension de m. 4.94 á las hipotenusas ó pequeños lados del octógono, lo que es excesivo. Puesto que, teniendo en cuenta que 1 m. 60 es aproximadamente el ancho de una puerta de almacen, y 0 m. 54 el espesor de cada uno de los dos pilares de los lados, ésta dá un total de 2 m. 68, lo que corresponde á un ochavamiento de 1 m. 90 que considero muy práctico á la vez que ventajoso para los propietarios.

El proyecto de reglamento de constructores para el Departamento de Montevideo ordena el ochavamiento, de 1 m. 92, resultando para los pequeños lados del octógono una dimension de 2 m. 71.

Luego pues, yo aconsejaria uno ó otro ochavamiento, esto es, el 1 90 m. ó 1 m. 92 pero de ningun modo el de 3 m. 50.

Ahora bien, con respecto á la expropiacion del área asi inutilizada opino que no debe procederse á su indemnizacion, por que dicha área se destina en beneficio público y á mas en la mayor parte de los casos es en favor del mismo propietario, pues es indiscutible que los comerciantes prefieren siempre para establecer su negocio este modo de construciones.

Relativamente al ensanche de las veredas en las plazas públicas, soy de opinion que es una medida muy plausible y que debia de estenderse á las demás calles que lo permitan, esto es, á todas aquellas que tengan m. 15,462 ó mas de ancho. Así, como tambien no aconsejo el ensanche en las calles de m. 10,301 mismo dado el caso que en dichas calles se encuentre una plaza, porque disponiendo que las veredas existentes tengan dos metros en una calle de m. 10.308 y tomando 3 metros para el ensanche, nos queda m. 7.308, que como se vé es insuficiente para el tránsito público.

Terminaré haciendo presente que la Direccion de Obras Municipales del Departamento de Montevideo, en los trabajos de viabilidad adopta como término medio para el ancho de las veredas, la quinta parte del ancho total de la calle, sistema muy racional y de fácil aplicacion.

Digitized by Google

En virtud de lo expuesto, el señor Director resolverá lo que estime más conveniente.

Montevideo, Abril 21 de 1883.

Cárlos Buxareo

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 26 de 1883.

Con el informe que precede elévese al Ministerio de Gobierno.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 7 de 1882.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

El Fiscal interino de Gobierno en uso de la vista conferida dice: Que en su opinion debe confirmarse y mandarse cumplir lo dictaminado ó informado por la Direccion General de Obras Públicas, pues es la única autoridad competente en la materia, segun expresamente lo determina el artículo 1.° del Reglamento de 24 de Julio de 1824 y el Decreto de 22 de Enero de 1864.

En cuanto á la expropiacion de la pequeña área que pierde cada propictario de esquina con motivo del ochavamiento de los edificios es evidente que no procede en razon de que el propietario está sobradamente compensado de esa pérdida con el mérito relativo que toma su propiedad

V. E. sin embargo resolverá como lo estime mas conveniente.

Montevideo, Mayo 18 de 1882.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1883.

Con las modificaciones y salvedades aconsejadas por la Direccion General de Obras Públicas y Ministerio Fiscal, apruébase el proyecto de ordenanza de la Junta E. Administrativa de San José, estableciendo el ochavamiento de las esquinas de los edificios que en lo sucesivo se construyan en la ciudad de San José.

Déjese cópia legalizada de dicho proyecto que corre á f., con oficio, devuélvase á la Junta E Administrativa y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Abril 12 de 1883.

Excmo. señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Dentro de poco tiempo, será insuficiente ya la capacidad del Cementerio público de esta ciudad para admitir la inhumacion de cadáveres; y estando, Excmo. señor Ministro, demarcada una área de una cuadra cuadrada, contigua á dicho Cementerio, igual extension á la que actualmente tiene, la Corporacion que presido, ha resuelto ensancharlo, á fin de evitar el grave inconveniente apuntado, habiendo tomado las medidas del caso, tendentes á este objeto.

Para llevar á cima esta sentida mejora, necesita de la importante cooperacion de V. E. en el sentido de que se digne arbitrarle los recursos pecuniarios para satisfacer el costo de las obras que deben construirse.

Al proyectar el ensanche de dicho Cementerio, que como se deja dicho es de urgente é imprescindible necesidad, no ha querido postergar tampoco otra necesidad, no ménos sentida que la dicha, y ella es la construccion de una Rotunda en el mismo Cementerio.

Una de las razones poderosísimas que militan para que la Junta no deje pasar desapercibída la construccion de dicha Rotunda, es que en la actualidad se vé amenazada la vida de los habitantes, por la propagacion del tífus, enfermedad que segun la ciencia, es contagiosa; y siendo en los pueblos de campaña como V. E. conoce, una costumbre inveterada la conduccion de cadáveres á la iglesia, sucediéndose esto, muchas veces, en momentos en que las gentes se encuentran reunidas en sus pláticas religiosas; á cuyos actos á mas de la poca moralidad que en si encierran y el espectáculo repugnante que presentan, traen aparejado el peligrosísimo caso de la propagacion de un flajelo en que se verá comprometida la vida de todo un pueblo.

La construccion de dicha Rotunda, hará desaparecer este eminente peligro, pues que entónces la Junta prohibirá que los cadáveres sean llevados á las iglesias, sinó directamente al Cementerio, cumpliendo así una ley que hace veintidos años que nos rige, quedando á voluntad de los deudos llevar ó no llevar los sacerdotes al Cementerio, para los oficios religiosos.

A la clara inteligencia de V. E. no escapará la importancia de las mejoras proyectadas; pero, como todo lo que importa un progreso, tiene tambien sus dificultades que vencer;—en el caso presente, la Junta sin ayuda de V. E. verá defraudadas sus mas legítimas aspiraciones; por consecuencia, ella espera

Digitized by Google

confiada, que dada la importancia de la materia de que se trata, V. E. le prestará su preferente atencion y cuadyuvará á fin de ver cumplidos los vehementes deseos de la Corporacion, llenando á la vez un deber ineludible que á V. E. impone el elevado cargo que inviste.

El costo de las obras en proyecto, será próximamente de tres mil á tres mil quinientos pesos, cuyo importe solicita del Superior Gobierno, en la íntima persuacion de que si eso no importa un sacrificio para el Erario, el Gobierno en mérito á las causas expuestas, no trepidará en concederlo con tal de que en su decente y moral administracion, se realizen mejoras de tanta utilidad.

Si como no dudo V. E. está dispuesto á coadyuvar para llevar á cabo estas mejoras, la Corporacion, prévia autorizacion, llamará á propuestas y las elevará á V. E. para que á su vista el Superior Gobierno haga las observaciones que crea del caso.

Con este motivo, retiro á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion, haciendo votos porque,

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. J. de Zuloaga,
Presidente.
D. Viera,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 27 de 1883.

Contéstese, que el Gobierno, muy à su pesar, no puede disponer de la cantidad que se le solicita, porque carece de fondos para esa erogacion y no está facultado por la Ley de presupuesto para efectuarla.

Que en cuanto al ensanche del cementerio puede hacerlo la Junta llenando las tramitaciones y prescripciones vijentes para esos casos.

(SANTOS.
C. DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Mayo 22 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

La Corporacion que presido, se ha enterado de la comunicacion de V. E. de fecha 5 del actual, contestando á la que por encargo de la misma le dirigí en fecha 12 del mes de Abril último, respecto al ensanche del Cementerio y construccion de una Rotunda.

En dicha nota V. E. manifiesta que el Erario no puede disponer de la cantidad de 3,500 $ que se pedian para llevar á cabo las mejoras indicadas; pero al mismo tiempo autoriza á la Corporacion para ensanchar el Cementerio, por ser esta mejora de imprescindible necesidad.

Para el efecto, á la penetracion de V. E. no escapará que se necesita disponer tambien de fondos, pues hay la necesidad de construir un paredon de 300 varas lineales que próximamente costará un mil y doscientos pesos.

La Corporacion crée que V. E. al autorizarla para practicar esta mejora, está dispuesto á contribuir con el importe de su costo, pues la Junta no tiene recursos para llevarlos á efecto sin vuestra importante cooperacion.

Esperando que la interpretacion que ha dado la Corporacion á la comunicacion que contesto, haya sido la de V. E., reitero al señor Ministro las protestas de mi mayor consideracion y estima.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. J. de Zuloaga,
Presidente.
D. Viera,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 2 de 1883.

Estése á lo resuelto con fecha 27 de Abril último;—y manifiéstese á la Junta que el Gobierno carece de recursos para poder cooperar á llevar á efecto las obras de ensanche del Cementerio.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Julio 2 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Reiteradas veces la Junta se ha dirijido al Superior Gobierno por intervencion de V. E., solicitando recursos para la construccion de una Rotunda y practicar el ensanche del Cementerio Público de esta ciudad, á cuyas comunicaciones V, E. ha contestado negativamente, en virtud de la carencia de recursos por una parte, y por otra la falta de autorizacion para destinar fondos que no han sido votados por las HH. CC. con tal objeto.

Muy razonable encuentra la Corporacion, los fundamentos del Superior Gobierno para no acceder al pedido que se le hizo; pero siendo la mejora proyectada de necesidad apremiante, por su condicion, la Corporacion no ha trepidado en insistir en la misma solicitud, y al efecto, me ha encargado nuevamente me dirija al Superior Gobierno por el órgano de V. E. en el mismo sentido, impetrando de las ideas de progreso de que no duda se encuentra animado á que contribuya á la realizacion de esta mejora, con lo que recibirá el Departamento una demostracion de que la Superioridad se preocupa del progreso en general y muy especialmente del de los Departamentos de Campaña.

Lo esencialísimo señor Ministro es el ensanche del Cementerio, como no es-

Digitized by Google

capará á la penetracion de V. E.; pues dentro de un mes ya no habrá capacidad para inhumanar en él mas cadáveres.

Llegado este caso ¿qué hará la Junta? de qué medios podrá valerse para subsanar esta necesidad, faltándole la cooperacion de la Superioridad y careciendo como carece de los medios necesarios?

Estas son las preguntas que se hace esta Corporacion, las cuales no le sugieren mas respuesta satisfactoria que la realizacion del ensanche.

El que suscribe espera confiado que el Gobierno teniendo en cuenta los argumentos aducidos, arbitrará los recursos pedidos.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con los sentimientos de mi distinguida consideracion.

J. J. Zuloaga,
Presidente.
D. Viera,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 10 de 1883,

Contéstese que existiendo aun las mismas causas que dieron orígen á las anteriores resoluciones, no es posible acceder á lo que la Junta solicita.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Agosto 27 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Por la presente tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fecha 16 del que rige, manifestando no poder prestar su superior autorizacion para el ensanche del Cementerio público, y construccion de una Rotunda en el mismo, solicitado anteriormente por la Corporacion que presido.

Suplico á V. E. se digne admitir nuevamente las protestas de esta Junta, sobre la extrema urgencia del ensanche proyectado; y permitirme manifestar que de todas las reclamaciones practicadas ante el Superior Gobierno, es esta, positivamente la que se presenta revestida de carácter mas urgente.

Séame permitido legar al muy ilustrado criterio de V. E. el dilema «de como « ha de proceder esta Corporacion en presencia de la necesidad absoluta de dar « sepultura á los cadáveres, cuando el terreno del Cementerio público ya no « ofrece espacio alguno para ello, y armonizar esa necesidad apremiante con « la negativa de V. E. de autorizar el ensanche proyectado. »

En cuanto á la construccion de la Rotunda, V. E. se penetrará sin esfuerzo de su necesidad absoluta, pues, las condiciones propias de este pueblo culto y civilizado, cabeza de uno de los Departamentos mas importantes de la República, exijen imperiosamenie su construccion.

Asi pues, legando á los patrióticos empeños de V. E. las consideraciones que preceden, la Corporacion que me honro en presidir, se lisonjea con la esperanza de obtener el lleno de su pedido, sin cuya circunstancia se le crearía un cúmulo de dificultades insuperables.

Dígnese V. E. admitir con tal motivo, las seguridades de mi alta estima y distinguida consideracion con que tengo el honor de saludarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. J. Zuloaga,
Presidente.
German Fassauer,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 5 de 1883.

Contéstese que el Gobierno no tiene inconveniente en autorizar á la Junta para proceder al ensanche del Cementerio Público de esa ciudad y á la construccion de una Rotunda en el mismo, siempre que tenga fondos suficientes para cubrir esas erogaciones y en caso contrario debe esperar hasta tanto la Honorable Asamblea General sancione la partida de dos mil quinientos pesos que se ha agregado como suplemento al presupuesto de esa Junta para cubrir los gastos

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano,

Mercedes, Octubre 3 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Cumplo el especial encargo de la Corporacion que presido, acusando recibo de la nota de ese Ministerio de fecha 6 de Setiembre último, comunicando la autorizacion solicitada anteriormente para proceder al ensanche del Cementerio Público de esta Ciudad y construccion de una Rotunda en el mismo.

La Junta se honra en tributar á V. E. por mi intermedio su mas cumplido agradecimiento por la bondadosa solicitud con que se dignó acojer y cumplir su humilde pedido.

Tanto esta Corporacion como la poblacion del importante Departamento que representa, reconocen en ese hecho los patrióticos empeños que caracterizan á V. E. en los asuntos que como el presente son de la mayor importancia para el conveniente desarrollo material de esta ciudad.

Digitized by Google

Dígnese V. E. admitir con tal motivo las seguridades de mi alta consideracion y distinguido aprecio.

J. J. de Zuloaga,
Presidente.
German Fassauer.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 11 de 1883

Archívese.

CASTRO.

Junta E. A. de la Colonia.

Junta E. Administrativa del Departamento.—Aviso—Preocupada la Junta en la nivelacion y arreglo de las calles de esta ciudad, en su interés de propender à facilitar la viabilidad pública, á la vez que al embellecimiento de la poblacion, y juzgando que sus esfuerzos en tal sentido podrían esterilizarse si el vecindario no coopera en su esfera de accion á la consecucion de esos fines, en que se halla directamente interesado; oido el dictámen de la Comision Departamental de Obras Pùblicas, ha acordado:—1.° Que dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha los propietarios de terrenos sin edificar, que se comprenden en la relacion que mas abajo se inserta, deberán construir al frente de los mismos, cercos y veredas en la extension que en la expresada relacion se determina.—2.° Los cercos á que se refiere ese artículo anterior, deberán tener cuando ménos dos metros de altura sobre el nivel de la vereda, y ésta será construida de piedra labrada, asfalto ó ladrillo, y medirá un metro setenta y cinco centésimos dentro del cordon.—3.° En las propie-

Digitized by Google

dades donde no se realicen las mejoras dispuestas por los dos artículos anteriores, la Junta las ordenará y llevará á cabo, aplicando al mismo tiempo una multa al infractor cuyo monto se fijará para cada caso con arreglo á la importancia de las obras.—Colonia, Abril 30 de 1883.—Pedro J. Baycé, Presidente.—Lorenzo Hernandez, Secretario.—Relacion á que se refiere la relacion anterior.—Don Jacinto Real 52 y 1/2 varas de cerco y vereda. Don Manuel C. Perez 23 varas de vereda calle Rivadavia.—Concurso Piñeyro 60 varas vereda calle Rivadavia,—Don Juan Quevedo 100 varas vereda calles Rivadavia y América Juan Quevedo 125 varas cerco y vereda calle Rivadavia y Florida.—Don Isidoro Manssino 10 y 1/2 varas cerco y vereda calle Rivadavia —Doña Mercedes Rivero 50 varas cerco y vereda calle Rivadavia.—Don Juan Almeida 78 varas cerco y vereda calle Rivadavia y General Artigas.—Don Francisco Abarelli 12 y 1/2 varas cerco y vereda calle Rivadavia--Drable Hnos. 200 varas cerco y vereda calle de Rivadavia, Florida y General Artigas. Sucesion Almeida 70 varas cerco y vereda calle Rivadavia.—Colonia, Abril 30 de 1883.—Lorenzo Hernandez, Secretario.

Es cópia.

Lorenzo Hernandez,
Secretario.

Junta E. Administrativa de la Colonia.

Colonia, Junio 8 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

La Corporacion que presido, penetrada debidamente de la mision que le está impuesta, ha juzgado que uno de los principales medios á emplearse para remover los obstáculos que se oponen al adelanto de las poblaciones es facilitar la viabilidad pública tanto en los centros como fuera de ellos y en este convencimiento ha venido dedicando todos sus afanes al mejoramiento de las vias públicas.

Testimonio elocuente de ello son la trasformacion que han sufrido las calles de esta ciudad y los demás pueblos del Departamento en los dos últimos años, sin descuidarse los caminos públicos, que tambien se han mejorado y mantenido en buen estado.

Digitized by Google

Una de las causas que influye poderosamente para que estas poblaciones en un estado de progreso estacionario, es sin duda la desidia con que miran muchos de sus pobladores los intereses generales de las mismas, vinculados estrechamente como lo están á los suyos propios.

Asi es que existen en esta ciudad, en las calles centrales y pobladas algunos solares sin cercos y sin veredas, que forman huecos, perjudicial á la ciudad por el aspecto poco agradable que la dan, además de ser algunas veces una amenaza á la higiene y hasta la seguridad pública.

Los propietarios de estos terrenos no se interesan, como se ha dicho, por el adelanto de la poblacion. Su conducta asi lo demuestra.—Algunos son poseedores de algunos solares, todos en las mismas condiciones. Si alguien pretende comprar alguno, rehusan su venta esperanzados en que se han de valorizar más, esperanza efímera desde que los verdaderos interesados en este aumento de valor, que se obtendria por medio del acrecentamiento de la poblacion y la subdivision de la propiedad, que son ellos, ponen el primer obstáculo, no poblando ni cercando siquiera sus solares ni permitiendo que otro lo haga.

El aspecto de la poblacion y su importancia material no mejoraria por mas esfuerzos que practicara la autoridad Municipal, si los trabajos que ésta lleva á cabo por hermosearla y dotarla de algun atractivo, no son secundados por el vecindario.

Es con este propósito que la Junta que presido dictó la ordenanza que en cópia autorizada tengo el honor de adjuntar, disponiendo la construccion de cercos de material y veredas en varios cuadros de la calle Rivadavia, de esta ciudad, y en los frentes que no los tienen.

Pero como las disposiciones que rigen sobre atribuciones de las Juntas de los Departamentos de Campaña las halla ésta, algo incompletas, se dirije por mi intermedio á V. E. rogándole se digne resolver si la disposicion adjunta dada por ella, se halla ó no dentro del límite de sus atribuciones legales, para ajustar su conducta, llegado el caso, á la superior resolucion que V. E. se digne dictar.

Con mi consideracion distinguida, tengo el honor de saludar al señor Ministro, á quien,

Dios guarde muchos años.

Pedro J. Baycé,
Presidente.
Lorenzo Hernandez,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1883.

Informe la Direccion de Obras Públicas.

CASTRO.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 3 de 1883.

Pase á informe del Vocal de la Seccion de Obras Públicas, Ingeniero don Cárlos Buxareo.

Eduardo Canstatt.

Seccion de Obras Públicas.

Encargado de informar en la nota de la Junta Económico Administrativa del Departamento de la Colonia, con motivo de las disposiciones que ella ha dictado para hacer obligatoria la construccion de cercos y veredas en los terrenos ubicados en la calle Rivadavia de dicha ciudad, y considerando que son insuficientes las disposiciones propuestas, me permito transcribir á continuacion ciertos artículos del Reglamento de Constructores para el Departamento de Montevideo y que pueden ser aplicados al Departamento de la Colonia.

1.° El ancho de las veredas en las calles ó en caminos públicos se establecerá del modo siguiente:

Digitized by Google

En las vias de 10 m. 30—1 m. 72 para ancho de cada vereda
11 « á 14—2 « — « « « « «
15 « á 16—2 « 50 « « « « « «
17 « á —3 « — « « « « « «
21 « á 50—3 « 50 « « « « « «
25 « á 80—4 « 10 « « « « « «

Lo que equivale á darle por ancho á las veredas, la sexta parte del ancho total de la via.

2.° Las veredas deben de ser construidas con arreglo á las nivelaciones dadas por la Comision de Obras Municipales, y los materiales deben estar sujetos á las siguientes condiciones:

Se empleará, sea la piedra labrada del país, la arena gruesa ó balastre bien apisonado.

Los cordones serán exclusivamente de piedra de 0 m 40' á 0 m. 50' de largo y tendrán por 0 m. 15' de ancho, por 0 m. 30 de profundidad y labrados en la cara superior y lateral.

3.° La línea exterior de las veredas deberá ser paralela á la línea de las casas, así es que si existen esquinas ochavadas, tambien las veredas correspondientes deberàn ser ochavadas.

4.° No permitir desniveles en las veredas con excepcion de la parte correspondiente á aberturas de portones y en este caso fijar la máxima pendiente hácia la calle.

5.° El alto de la vereda sobre el nivel de la calle no deberá ser mayor de 0 m. 20'.

6.° No se excluyen las veredas de portland, beton, asfalto etc.

Con respecto á las instrucciones para la construccion de cercos, considero suficiente, dos metros como altura mínima y para el espesor 0 m. 36 ó sea un ladrillo, debiendo tambien establecerse si los cimientos deben ó nó reposar sobre la capa de terreno firme.

Es todo cuanto creo tener que mencionar, para que el señor Director resuelva lo que juzgue mas acertado.

Montevideo, Julio 6 de 1883.

Cárlos Buxareo.

Digitized by Google

Direccion General de Obras Públicas.

Con el informe que antecede vuelva al ministerio de su procedencia.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 26 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Las disposiciones municipales que somete la Junta á la aprobacion de V. E. son muy acertadas, y quedan completas con las ampliaciones establecidas por el informe de la Direccion General de Obras Públicas que V. E. se servirá ordenar se tengan presente por aquella Corporacion.

Solo observa este Ministerio, en cuanto á la multa establecida en la cláusula tercera del aviso que se adjunta á f. 1°. que la Junta no debe reservarse la facultad de establecer su monto discrecionalmente, una vez producida la falta, sino que debe señalar una cantidad fija de antemano, y anunciarla al público en el aviso. Veinte pesos crée este Ministerio que será una cantidad prudente y suficiente al objeto.

Montevideo, Agosto 13 de 1883.

Téofilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 29 de 1883.

Informe la Secretaría.

CASTRO.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Excmo. Señor:

La Secretaría se limitará á hacer presente á V. E. que un proyecto sobre construccion de cercos y veredas, de carácter general, sometido al Gobierno por la Junta E. Administrativa de Paysandú, fué elevado por éste, hace poco tiempo, á la Honorable Cámara de Representantes para su consideracion.

Este difiere de aquel en que es parcial, siendo sus disposiciones, de aplicacion limitada á los casos que señalaba la Junta.

Montevideo, Setiembre 14 de 1883.

E. Zorrilla.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 27 de 1883.

Con las modificaciones señaladas por la Direccion de Obras Públicas en su informe de f. y con la de que las multas que se impongan á los infractores, tantas

Digitized by Google

veces como necesario fuese hasta conseguir que cumpliesen lo ordenado, no excediendo en cada caso de diez pesos por infractor. Vista la opinion del Ministerio Fiscal, apruébase la ordenanza dictada por la Junta E. Administrativa de la Colonia, sobre construccion de cercos de material y veredas en varias cuadras del municipio de la ciudad.

Con trascripcion del informe de la Direccion de Obras Públicas, hágase saber á la Junta y comuníquese á quienes corresponde.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó.

Gregorio Crovetto, ante esa Honorable Corporacion me presento y digo:— Que desde hace largo tiempo se viene sintiendo la necesidad de establecer una calzada en el Arroyo denominado «La Quebrada», en el paso en que el Camino Nacional que vá desde esta Villa al Durazno, corta el mencionado Arroyo.— Es sabido por todos, los grandes perjuicios que se originan al comercio y al tránsito de vehículos en general, por el mal estado de ese paso durante todo el año. En virtud de lo expuesto, propongo poner expédito el mencionado paso, construyendo al efecto, una calzada en la parte Norte «del mismo» y desmontando la barranca de piedra de la parte Sud, haciendo un plano inclinado de fácil asceso para el paso fácil y seguro de toda clase de vehículos.

1.° El ancho de la calzada de la parte Norte y el del plano inclinado de la parte Sud será el de siete metros

2.° De conformidad con lo establecido en el artículo 3.° de la Ley del 22 de Junio de 1881, la Junta Económico Administrativa nos concederá cobrar de peage en esta calzada treinta centésimos por rodados cargados, veinte centésimos por rodados vacíos, ocho centésimos por las personas de tránsito á caballo y dos centésimos por animal suelto.

3.° No pagarán peage las autoridades policiales y los militares en servicio, como tampoco los rodados que conduzcan materiales de guerra y policia.

4.° La Junta Económico Administrativa nos concederá por el término de diez años, el cobro del peage estipulado en la base 2.ª, despues de cuyo lapso de tiempo la mencionada calzada y demás obras construidas quedarán á beneficio del

Digitized by Google

Departamento; debiendo entregar el proponente en perfecto estado para el tránsito público.

5.° La Junta Económico no permitirá que dentro del rádio de una legua de la mencionada calzada se construya otra para siempre que el tránsito público exigiera la apertura de nuevos pasos, dentro de este rádio la Junta solicitará del empresario la construccion de otras calzadas en parages convenientes, cuya esplotacion y construccion se apoyarán en las mismas bases que la presente concesion.

6.° La Junta Económico Administrativa, podrá, (siempre que lo crea necesario), indicar las reparaciones que deban hacerse y que sean tendentes á mantener en perfecto estado la calzada que se solicita.

7.° A los seis meses de aprobada por el Poder Ejecutivo la presente concesion, y escriturada en forma por la Junta E. Administrativa del Departamento, quedará pronta para el servicio público la calzada y construcciones accesorias mencionadas.

Estas son las bases, bajo las cuales solicito construir la referida calzada, y no escapará al criterio de esa Honorable Corporacion, el beneficio que de ellas resultará para el tránsito público, máxime cuando se establece un peage tan módico que no se aproxima al máximun establecido por la Ley del 22 de Junio de 1881, que se refiere á la materia.

En mérito de lo expuesto, pido se sirva acceder por ser de justicia, etc.

San Fructuoso, Junio 12 de 1883.

Gregorio Crovetto.

Junta E. Administrativa.

San Fructuoso, Junio 21 de 1883.

Elévese con nota al Superior Gobierno, para su resolucion.

Luis Beltran,
Presidente.
B. E. Gaye,
Secretario Interino.

Digitized by Google

Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Tacuarembó.

Gregorio Crovetto en la solicitud elevada ante esa Honorable Corporacion pidiendo la concesion para la construccion de una calzada en el arroyo «Quebrada» como mejor haya lugar por derecho digo: Que en cumplimiento de la disposicion legal que me impone la obligacion de presentar una fianza para garantir el fiel cumplimiento de la construccion de la calzada que se ha de hacer por mí, vengo á presentar á don Domingo Simois, vecino arraigado en el Departamento, cuyo fiador, cuya conformidad la demuestra firmando conmigo el presente escrito.

Por tanto:

A Vd. pido se sirva aceptar la fianza propuesta y proveer lo que corresponda por ser de justicia.

San Fructuoso, Junio 27 de 1883.

Gregorio Crovetto.
Domingo Simois.

Junta Económico Administrativa.

San Fructuoso, Junio 27 de 1883.

Agréguese á sus antecedentes.

Luis Beltran,
Presidente.
B. E. Gaye,
Secretario interino.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta corporacion en sesion de fecha 18 del corriente, el infrascripto, remite á la consideracion de V.E. la solicitud presentada por don Gregorio Crovetto, proponiendo construir una calzada en el arroyo denominado «Quebrada», como tambien el escrito de fecha 27 del mismo presentando fianza en el vecino arraigado en este Departamento, don Domingo Simois, á fin de garantir el cumplimiento de la construccion de dicha obra.

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su mas alta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Fructuoso, Junio 28 de 1883.

Luis Beltran,
Presidente.
B. E. Gaye,
Secretario Interino.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 16 de 1883.

Informe la Direccion General de Obras Públicas.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 20 de 1883.

Pase á informe del Vocal de la Seccion de Obras Públicas don Cárlos Buxareo.

Eduardo Canstatt.

Seccion de Obras Públicas.

Señor Director:

Para poder informar sériamente en la propuesta dél señor Crovetto, sobre concesion de una calzada en el Arroyo «La Quebrada», y en el paraje en que el camino nacional que vá desde San Fructuoso al Durazno atraviesa el mencionado Arroyo, el abajo firmado de conformidad con lo ordenado por el señor Director, y en virtud de lo establecido por la ley del 27 de Junio de 1881, debe exponer lo siguiente:

La solicitud del señor Crovetto carece absolutamente de estudio técnico, y por consiguiente no constituye en si un proyecto en el cual sean indicados los datos indispensables para esta clase de obra, como ser: 1.° Naturaleza del terreno; 2.° Altimetría del cauce y de todo el campo que queda sumergido en el tiempo de las máximas crecientes; 3.° Altura de las barrancas y 4.° memoria descriptiva exponiendo los procederes de construccion que han de emplearse para la buena ejecucion de la obra.

Sin estos datos es evidente que no se puede calcular el grado de tenacidad del terreno, y del cual depende necesariamente la solidez de la calzada; haciéndose tambien en este caso indispensable apreciar las mas ó menos garantías que la calzada podrá prestar al tránsito en general, condicion *sine qua non* en trabajos de esta naturaleza.

La nota de la Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó, tambien carece de datos que facilitaran el estudio de este proyecto, y citaré como el

Digitized by Google

mas necesario, un cuadro estadístico del tráfico que hay en el paso del arroyo «La Quebrada».

De este modo se calcularía la renta del impuesto de peage en un tiempo dado, y segun el resultado obtenido, resolver si realmente no convendría mas á los intereses generales en llamar á propuestas para la construccion no necesariamente de una calzada, sinó hasta de un puente, toda vez que la importancia del tráfico lo exigiese. Y según mi opinion, es este modo de proceder que autoriza la Ley de Junio de 1881.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe se halla imposibilitado para dar una opinion positiva y favorable con respecto al proyecto del señor Crovetto, y mas bien tendría que juzgarlo, bajo todo punto de vista, como insuficiente para poder ser tenido en cuenta por esta Oficina.

Me he ocupado únicamente de la parte técnica en este informe por no estralimitar mis atribuciones, extendiéndome á emitir opiniones sobre la tarifa de peage y el término de la concesion.

No obstante lo expuesto, el señor Director resolverá como juzgue mas acertado.

Montevideo, Julio 24 de 1883.

Cárlos Buxareo.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 28 de 1883.

Con el informe que procede, elévese al Ministerio de su procedencia.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 31 de 1883.

Vista al interesado.

CASTRO.

Excmo. Señor.

Gregorio Crovetto en las gestiones que sigo sobre construccion de una calzada en el paso del arroyo «La Quebrada», evacuando la vista que se me ha conferido á V. E. con el debido respeto digo:

Que las observaciones que hace la Direccion General de Obras Públicas son en el fondo las mismas que formuló cuando presenté ante V. E. mismo una propuesta para la construccion de calzadas en Salsipuedes Grande y Chico.

Dichas observaciones fueron refutadas por mí y desestimadas despues por la Superioridad. Me basta, pues ahora, solicitar como solicito, que se agregue á este expediente el que seguí sobre calzadas en Salsipuedes Grande y Chico y se tenga en cuenta lo alegado y resuelto en él.

Por tanto:

A V. E. pido se sirva proveer de conformidad y resuelva en definitiva en favor de mi propuesta, autorizando á la Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó para reducirla á escritura pública.

Montevideo, Agosto 4 de 1883.

Gregorio Crovetto.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 7 de 1883.

Prévia agregacion de los documentos á que se refiere en su escrito el interesado, vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Secretaría del Ministerio de Gobierno—2.ª Seccion.

Queda agregado en f. 16 el expediente á que se refiere el solicitante.

Montevideo, Agosto 7 de 1883.

Alfonso Pacheco,
Oficial segundo.

Excmo. señor:

Las observaciones de la Direccion de Obras Públicas no son parte á impedir la autorizacion que solicita el señor Crovetto para establecer una calzada en el arroyo llamado «La Quebrada,» en el Departamento de Tacuarembó.

Así como se le concedió autorizacion para establecer dos calzadas en Salsipuedes Grande y Chico, debe concedérsele para establecer una en la Quebrada.

Crovetto ya observó á V. E que no se requieren estudios técnicos para construir una calzada, segun las bases propuestas; construccion que no ofrece dificultades de ingeniería, sin embargo de que, esa modesta calzada tiene que ofrecer ventajas reales al tránsito de los vehículos sobre todo. Es necesario haber conocido prácticamente el paso de la «Quebrada», que si no lleva el nombre por

Digitized by Google

los accidentes del terreno, podria llevarlo por los peligros que ofrece á las diligencias y coches. Generalmente los viager os pasan á pié el arroyo, saltando por encima de piedras que salen á flor de agua.

¿No seria conveniente impedir este primer paso en el sentido de mejorar la viabilidad en el Departamento de Tacuarembó?

Puede V. E. establecer las modificaciones que el respetado antecesor señor Montero, formuló en la vista que obra en el expediente adjunto, exceptuando la la observacion 4.ª, desde que el señor Crovetto en su nueva propuesta, ha eliminado la condicion 8.ª de la anterior.

Este Ministerio aconseja á más de aquellas, la siguiente y única:

El término de diez años que se concede al proponente para gozar del peage en la Quebrada, no podrá perjudicar en ningun caso, las obras que, reputadas de utilidad pública, como por ejemplo, construccion de puentes, establecimientos de ferro-carriles, etc., sean decretadas por V. E. ó por quien corresponda.

V. E. con estas modificaciones puede conceder la autorizacion solicitada, salvo mejor opinion.

Montevideo, Agosto 8 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 10 de 1883.

Repuesto el sellado, vuelva para proveer.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

El interesado ha repuesto el sellado.

Montevideo, Agosto 13 de 1883.

A. Pacheco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 5 de 1883.

Acuérdase al señor Crovetto la autorizacion requerida para construir en el arroyo «La Quebrada», y en el punto por él indicado, una calzada con las siguientes modificaciones:

1.ª La Junta E. Administrativa del Departamento de Tacuarembó vigilará la construccion de la calzada para que las extipulaciones del contrato se cumplan en todas sus partes y especialmente para que las obras se realizen de un modo sólido, conveniente y durable.

2.ª Que el peage solo podrá hacerse efectivo despues que la Corporacion haya hecho reconocer la calzada y puesto su conformidad de aprobacion, aceptando lo hecho como arreglado al contrato. Esto sin perjuicio de las demás formalidades prescriptas por la Ley de la materia.

3.ª Que la 5.ª condicion de la propuesta, se entiende subordinada á las modificaciones que en lo sucesivo pueda sufrir la Ley vigente sobre peages.

4.ª Que el término de diez años que se concede al proponente para el cobro del peage, no perjudicará en ningun caso, las obras que como puentes, ferrocarriles, etc, sean decretadas por los Poderes Públicos.

Comuníquese, dése al interesado por Escribanía y á su costo, los testimonios que solicite, desglósese el expediente agregado, volviendo á su respectiva carpeta, y archívese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Secretaría del Ministerio de Gobierno.—2.ª Seccion.

Montevideo, Setiembre 10 de 1883.

Vuelve á su respectiva carpeta, como lo dispone la resolucion que precede, el expediente agregado con fecha 7 de Agosto ppdo.

A. Pacheco.

Comision E. Administrativa de Trinidad.

Trinidad, Julio 5 de 1883.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento.

Tengo encargo de esta C. A. que presido llevar á conocimiento de esa Corporacion, que habiendo estado en esta el señor Llovet Ingeniero de la Empresa del Ferro Carril Central del Uruguay á dar cuenta de los trabajos que se están practicando en el paso de la «Cordovesa» este señor ha puesto en conocimiento de esta Comision, que el paso de «Maciel» en la parte que corresponde á esta Jurisdiccion se encuentra completamente intransitable y expuesta á perderse totalmente la construccion que se hizo ahora dos años por cuenta y órden del Superior Gobierno.

Aconseja el señor Llovet que debe tratarse con urgencia de reparar ese paso puesto que sin eso nada se habría conseguido con la compostura de la «Cordovesa» en razon de ser una misma via de comunicacion.

En vista de lo espuesto por el señor Llovet, esta comision le pidió un presupuesto aproximado del costo de las reparaciones de «Maciel», manifestando dicho señor que no importarian mas que *ocho cientos ó mil pesos* una buena compostura que resistiese el gran tránsito que hay por ese camino único de comunicacion de este pueblo al Durazno.

El señor Llovet en su caracter oficioso encargado por la Administracion de la

Digitized by Google

Empresa, exhortó á esta Comision Auxiliar para que ella lo haga conocer al Superior Gobierno por intermedio de esa Honorable Corporacion, las circunstancias que se dejan expuestas, y como se trata de un asunto de importancia para el público y los intereses generales de esta Jurisdiccion, no ha tenido inconveniente dirijir la presente, á fin de que esa Honorable Corporacion con el celo é interés que siempre ha demostrado en todos los asuntos que sean en beneficio de esta Jurisdiccion; se sirva indicar al Superior Gobierno lo expuesto por el señor Llovet, á fin de llevar á efecto esa importante mejora, y se arbitren los recursos necesarios, por serle imposible á esta Comision atender á esos gastos por estar atendiendo otros pasos de no ménos importancia y varias calles del pueblo.

Confia pues, esta Comision, que esa Corporacion hará por su parte lo posible para que se lleve á efecto la mejora indicada.

Dios guarde al señor Presidente.

Isidoro Lema,
Presidente.
Juan S. Garat,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

San José, Julio 13 de 1883.

«En sesion de hoy, se acordó:—Elévese al Superior Gobierno, reconociéndose por esta Junta la necesidad de practicarse la compostura referida; y la que,—atentas las distintas y apremiantes reparaciones que deben hacerse de infinidad de calles, pozos y caminos, en muchos puntos del Departamento,—esta Junta no puede llevar á cabo por carecer de los recursos precisos para la compostura mencionada.

Bonavita,
Presidente.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa del Departamento de San José.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

San José, Julio 14 de 1883.

Adjunto, y en cumplimiento de lo resuelto por esta Junta en sesion de ayer, tengo el honor de remitir á V. E. el oficio adjunto de la Comision A. E. Administrativa de Trinidad, relativo á la compostura del paso del Arroyo de «Maciel.»

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Bonavita,
Presidente.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 30 de 1883.

Contéstese que la Junta E. Administrativa queda facultada para disponer de la renta de Rodados hasta la suma de mil pesos, para componer el paso de «Maciel.»

Comuníquese á la Contaduría General.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

CIRCULAR

Montevideo, Agosto 13 de 1883.

El Gobierno recuerda á esa Corporacion lo preceptuado en el artículo 703 de la Seccion 7.ª del Código Rural.

La prolongacion de los cercos con motivo del alambrado de los campos, muchas veces efectuado, sin dejarse las porteras que el dicho artículo prescribe, ha sido y lo es hoy, causa de sérios perjuicios para los acarreadores de ganados y tropas de carretas, que sufren pérdidas considerables en los animales que conducen y de los que se sirven para el tiro de los vehículos, al extremo, estos últimos, de tener que detenerse en medio de los caminos, por largos períodos de tiempo, emprendiendo la marcha solo cuando consiguen de algun vecino permiso para el pastoreo de los animales y éstos se reponen en condiciones de poder prestar servicio.

Si con arreglo al art. 703 las porteras estuviesen colocadas, las tropas de ganados, ó carretas podrian parar para su descanso, pastoreo, aguada ó ronda con tan solo dar aviso al dueño ú ocupante del campo á los efectos del art. 82 y pago de la compensacion que se preceptúa en el Código Rural.

No se verian entónces los acarreadores y carreros, en el caso de implorar permiso como hoy lo hacen, teniendo como tienen derecho para servirse del campo, para los fines ántes indicados, mediante el cumplimiento de las prescripciones de la Ley.

Este malestar, que se siente en todo el país, se debe principalmente á que en los campos alambrados no se dejan las porteras como lo manda el Código, de cinco en cinco kilómetros, situacion que debe remediarse, con tan solo exigir el cumplimiento de la Ley, lo que la autoridad Municipal está encargada de hacerla positiva, por los medios legales, que la misma ley, le ha puesto á su alcance.

Las porteras deben abrirse alternativamente cada cinco kilómetros, es decir una vez de un lado y la otra vez, del otro costado del camino, sin tenerse para nada en cuenta que un campo, tenga más ó ménos de esa área de frente ó de fondo, basta solamente, que en la continuidad de las aberturas, le corresponda establecer la portera cuidando la Junta Económico de que ella se abra con las dimensiones prescriptas y en situacion conveniente para el tránsito y servicio público.

La Junta Económico que en esta emergencia tiene directa responsabilidad procederá, sin pérdida de tiempo, á tomar las medidas que sean propias, para responder á la indicacion del Gobierno, que anhela poder evitar los males y per-

Digitized by Google

juicios que ese estado anormal de la campaña, origina, perjudicando hondamente la principal riqueza nacional, cuya anómala situacion no se haria sentir si la ley hubiese sido rigurosamente aplicada, en los casos oportunos, lo que hoy mismo puede destruirse haciendo prácticos sus preceptos, sin tener presente otras consideraciones, que aquellas que se funden en estricto y legítimo derecho.

La Corporacion señalará el plazo improrogable de un mes, para la difinitiva observancia de sus órdenes, debiendo cometer inmediatamente á la autoridad policial su ejecucion.

A ese efecto se trasmiten las disposiciones convenientes al señor Jefe Político.

Dios guarde á la Junta.

CARLOS DE CASTRO.

A la Junta Económico Administrativa de la Capital, etc. etc.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 31 de 1883.

Pase á la Direccion General de Obras Públicas para que si no tiene que informar previamente, comisione un Ingeniero con órden de trasladarse á la ciudad de San Jose, inspecionar el local designado por la Junta Económica para construir un Hospital y tomar los datos precisos para levantar el plano de la obra con sujecion al órden de arquítectura mas conveniente, siendo la Corporacion la que de sus rentas cubra los gastos de trasporte y manutencion del comisionado.

Comuníquese á la Junta E. Administrativa.

CASTRO.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de Rocha.

Agosto, 28 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Existiendo en este Departamento caminos vecinales que por la importancia de su extencion y de los puntos á donde se dirijen debieran estar comprendidos entre los que expresa el artículo 703 del Código Rural, sobre portadas de alambrados, la Junta ha creido cumplir con un deber, dándole conocimiento á V. E. á los efectos que estime conveniente.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Excmo. señor Ministro atentamente.

Vicente M. Piñeiro.
P. Lapeire (hijo,)
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 12 de 1883.

Sírvase informar la Asociacion Rural del Uruguay.

CASTRO.

Digitized by Google

Asociacion Rural del Uruguay.

Excmo. señor:

La Directiva Rural que presido, dá merecida importancia al asunto caminos que V. E. se sirve consultar; pero antes de expedírse definitivamente, necesita saber, si la Junta Económico Administrativa de Rocha, ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 723 y 806 del Código Rural, en la parte que le corresponde respecto á los caminos á que se refiere.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Setiembre 22 de 1883.

D. Ordoñana.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal.
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 25 de 1883.

A los fines pedidos por la Asociacion Rural del Uruguay, vuelva á la Junta Administrativa de Rocha.

CASTRO.

Digitized by Google

Junta Económica Administrativa del Departamento.

Rocha, Octubre 1.° de 1883.

Excmo. Señor:

La Asociacion Rural del Uruguay desea conocer si la Junta que presido ha dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 723 y 806 del Código Rural, y para llenar sus deseos cree conveniente. el que suscribe, dejar establecido que el primero de los artículos citados dispone que « el Poder Ejecutivo prévio el « estudio científico necesario, dispondrá que las Municipalidades se ocupen lo « mas pronto posible de practicar el trazado de los caminos departamentales y « vecinales, á fin de que en adelante los cercos puedan construirse con sujecion « á ese trazado. »

La Junta, pues, no ha podido emprender esa tarea porque no ha recibido órden del Superior Gobierno que es quien debe mandar hacer el estudio científico segun se expresa en el artículo trascrito.

Cábele al que firma la satisfaccion de haber indicado con anterioridád, á ese Ministerio la urgencia que reclamaba el asunto caminos; y al efecto se permite trascribir algunos párrafos de la comunicacion que con el número 218 de fecha 29 de Julio del año próximo pasado, dirigió á V. E con motivo de la creacion de inspectores de alambrados: « La Junta que tengo el honor de presidir cree « innecesario y acaso perjudicial la creacion de inspectores de alambrados que « recomienda la Asociacion Rural. Para fiscalizar las infracciones de lo dis- « puesto en el Cópigo Rural, tanto en la viabilidad como en cualquier otra ma- « teria la Junta cuenta con el celo de la Policia y cuando esta le faltara, no cree « que llenasen ese vacio los inspectores referidos. «

« Lo que á este respecto es urgente y más que urgente, urgentísimo, es el de- « terminar cuales son lós caminos que deberán respetarse en definitiva, como « nacionales, departamentales ó vecinales, porque nos encontramos á cada « paso con que tenemos de esa clase y para un mismo destino, tres ó más ca- « minos.... »

Por lo que corresponde al segundo artículo, V. E. comprenderá fácilmente que sin nombrar las comisiones que en él se establecen, la Junta ha sabido cnmplir sus preceptos, segun se comprueba por la comunicacion que dirigió á

Digitized by Google

V. E. con fecha 28 de Agosto próximo pasado, y que obra á f. 1 de este expediente.

Saluda al Excmo. señor Ministro atentamente.

Vicente M. Piñeiro.
P. Lapeyre, (hijo).
Secretario.

Junta E. Administrativa de Rocha.

Octubre 22 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Con esta fecha se remite, deligenciado, el expedientillo, formado sobre caminos vecinales y que á pedido de la Asociacion Rural pasó á informe de la Junta que presido.

Saluda á V. E. con su mayor consideracion y respeto.

Vicente M. Piñeiro,
Presidente.
P. Lapeyre (hijo)
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 23 de 1883.

Con lo informado por la Junta E. Administrativa vuelva á la Asociacion Rural del Uruguay á los efectos del decreto de 12 de Setiembre pasado.

CASTRO.

Junta Económico-Administrativa de la Florida.

Octubre 13 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

A consecuencia de las contínuas cuestiones que se presentan ante esta Corporacion con motivo de las sendas de paso y con el fin de resolver en ellas con verdadera justicia, en sesion de la fecha ha resuelto consultar á V. E. sobre la verdadera interpretacion y alcance del artículo 699 del Código Rural.

En el seno de esta Junta son encontradas las opiniones al respecto, pues unos miembros opinan que de acuerdo con los artículos 543 y siguientes del Código Civil, sus concordantes el 273 y sigutentes del Código Rural y 61 del de Procedimiento Civil, deben ocurrir los interesados ante la autoridad judicial de la seccion á deducir sus reclamos, otros juzgan que la Municipalidad, segun lo dispuesto en el artículo primeramente citado, es la que debe entender en esa clase de litis por cuanto las servidumbres de sendas son públicas y no privadas como lo establecen las demas disposiciones que dejo apuntadas.

No teniendo las Juntas Económicos asesores que los orienten cuando se presentan casos como el actual, y siendo V. E. el Presidente nato de ellas, la que

Digitized by Google

presido, somete al ilustrado criterio de V. E. el punto en cuestion, esperando se sirva aconsejarle la norma de conducta que debe observar en estos incidentes.

Dios guarde á V E. muchos años.

Antonio J. Silva,
Presidente.
Andrés De Grossi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 13 de 1883.

Pase á la Asociacion Rural del Uruguay para que se sirva informar.

CASTRO.

Junta E. Administrativa de la Florida.

Diciembre 1.° de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Cástro.

La Corporacion que interinamente presido, en sesion de la fecha, tomando en consideracion las varias quejas que le han sido dirigidas por vecinos que tienen paralizadas en esta oficina, solicitudes, reclamando porteras de sendas de paso, se ha visto obligada á resolver de conformidad, molestando la ateneion de V. E. para que se digne mandar activar el despacho de la nota-consulta fecha 13 de Octubre próximo pasado, que fué dirijida á ese Ministerio.

Digitized by Google

Como comprenderá el ilustrado criterio de V. E., la presente es motivada por el deseo de atender del mejor modo posible, los reclamos que ante las autoridades presenta el público, y en esa virtud, pues, esta Junta espera de V. E. se sirva disculparla si atendiendo el pedido consignado, fuera la presente inoportuna.

Esperando de V. E. se sirva tomar en consideracion lo expuesto y deseando á la vez tener conocimiento de la solucion que mereció la anterior nota aludida, aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.

Manuel Tubino.
Vice-presidente.
Andrés De Grossi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 17 de 1883.

Agréguese.

CASTRO.

Secretaria del Ministerio de Gobierno.—2.ª Seccion.

Queda agregada esta nota á los antecedentes.

Montevideo, Diciembre 20 de 1883.

Alfonso Pacheco.

Digitized by Google

Excmo. Señor:

Los expedientes adjuntos que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Junta Directiva, enuncian dos cuestiones distintas aunque relativas á un mismo asunto.

La Junta E. Administrativa de la Florida pide una interpretacion del artículo 699 del Código Rural á fin de evitar las reclamaciones que ante ella se presentan con motivo de las servidumbres de paso.

Con respecto á este asunto, Excmo. Señor, la Junta Directiva debe hacer notar á V. E. que tratándose de terrenos de pastoreo, no debe tenerse en cuenta ni corresponde la colocacion del artículo 283 y siguientes del Código Rural, por cuanto esa legislacion se refiere única y exclusivamente á las tierras de labranza, donde la propiedad asume ya crecido valor por la subdivision y densidad de la poblacion.

El cumplimiento del artículo 699 del Código es atribucion expresamente conferida á las Municipalidades como en él se determina. En los casos de su consecuencia, la autoridad judicial es un inmediato auxiliar, sín mas atribucion que designar los puntos, por donde más convenga establecer las portadas y tranqueras.

Es opinion de la Junta Directiva, pues, que las municipalidades son las que deben entender en esos litis á que la Junta de la Florida se refiere, teniendo presente la última parte del artículo 684 y los relacionados con el 699 referido.

Dejando así resuelta esta consulta, pasa la Directiva á estudiar la que corresponde á la Junta E. Administrativa de Rocha. Esta Corporacion pone en conocimiento de V. E. que en aquel Departamento existen caminos vecinales que por su importancia y los puntos hácia donde se dirigen, debieran comprenderse en la categoría de los que expresa el artículo 703 del Código citado.

Los artículos 684 y 685 de este Libro-ley, determinan claramente, Excmo. señor, las distintas categorías á que los caminos deben obedecer en toda la República y el ancho que respectivamente han de medir.

La Junta E. Administrativa de Rocha, no podría por consiguiente variar la denominacion y carácter de un camino vecinal, erigiéndolo en Departamental, que es lo que expresa el artículo 703, sin contrariar manifiestamente al artículo 685.

Existe, sin embargo, un medio por el cual pueden conciliarse con la Ley las necesidades á que, segun parece, trata de remediar la Junta de Rocha.

Si el camino ó los caminos á que ella se refiere, merecen considerarse en categoría superior á la que hoy poseen ya por la importancia de su posicion ó por los beneficios que á la produccion ó al comercio están llamados á producir;

Digitized by Google

lo que procede es que, prévias las formalidades de la Ley de expropiacion, se les asigne la anchura que les determina el artículo 685 citado.

Tal sería, en concepto de esta Junta Directiva y salvo la mejor opinion de V. E., el temperamento regular á adoptarse en el caso especialísimo que consulta la Junta de Rocha.

Tratándose de asuntos que concierne á la viabilidad pública, debe la Junta Directiva rogar á V. E., preste su preferente atencion al artículo 723 del Código Rural, cuya falta de cumplimiento aún mantiene á la campaña sumerjida en un verdadero caos de complicaciones que surgen sin cesar, con caracteres verdaderamente alarmantes.

La servidumbre de paso, prevista por el artículo 701 del Código Rural, se estableció como lo declara la Comision reformadora «como un gravámen inevitable» desde que al hacerse medianeros todos los cercos construidos ya ó que en adelante se construyesen desaparecían los caminos departamentales y vecinales que en virtud del anterior Código, se habian dejado libres por los límites de la propiedad.

La campaña quedó, pues, y subsiste aún, sin otras vías de comunicacion que los caminos nacionales; la propiedad privada ha quedado desde entónces sometida al uso común, violentando su libre dominio y haciendo ilusorios hasta cierto punto, los beneficios que debían derivarse de su cerramiento.

V. E. en su ilustrado criterio, podrá fácilmente apreciar sin necesidad de demostracion alguna, la intensidad de los perjuicios que este órden de cosas causa á las clases productoras del país: y no es aventurado asegurar que solo por esto, se están retardando muchas iniciativas de alto progreso que son hoy y que serán con el tiempo, el obligado complemento del inmenso adelanto que se hace notar en todas las esferas de la actividad rural.

Con el trazado de los caminos públicos renacerá el espíritu emprendedor como consecuencia de la tranquilidad que en el ánimo del productor ha de infundir el hecho de devolver á la propiedad, el dominio absoluto é inviolable que le asigna la Carta Fundamental.

Espera, pues, la Junta Directiva, que V. E. inspirándose en los grandes intereses nacionales, ha de tomar en consideracion este importante asunto en que está sériamente comprometido el fomento y la produccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Diciembre 10 de 1883.

Domingo Ordoñana,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Este Ministerio en otras consultas elevadas á V. E. por las Juntas, ha manifestado su opinion que coincide con las apreciaciones de la Asociacion Rural del Uruguay, respecto al caso sometido á la resolucion del Superior Gobierno por la Junta E. Administrativa de la Florida.

Respecto al caso que expone la Junta de Rocha sobre caminos, la Asociacion Rural hace muy sensatas reflexiones, pero por ahora, en cuanto al ensanche de caminos, será conveniente esperar al proyecto sobre trazado de caminos que, segun entiende el infrascripto, se preocupa el Gobierno de formular.

Por ahora con motivo de la circular de V. E. de fecha 7 del corriente, dirigida á las Juntas con el objeto de obtener lo mas breve posible, la compostura de las vías públicas, y que es indudablemente la obra mas reclamada,—es conveniente que las Juntas se preocupen con preferencia de dicha importante mejora.

V. E. resolverá sin embargo, lo que fuese de justicia.

Montevideo, Enero 14 de 1884.

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884.

Circúlese á las Juntas E. Administrativas para su conocimiento; publíquese y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

NÚMERO 759

Junta E. Administrativa.—Departamento de San José.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

San José, Setiembre 26 de 1883.

Esta Corporacion, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad actual de que se practique en esta Villa la construccion de cercos y veredas, con sujecion al proyecto remitido á la aprobacion de V. E. con fecha 18 de Abril último, acordó en sesion de ayer solicitar de V. E. el breve despacho del mencionado proyecto, á fin de proceder en consecuencia.

Esperando que V. E. en mérito de la urgencia ya manifestada, se dignará acceder á esta solicitud, réstame saludarle, deseando que Dios le guarde muchos años.

Cárlos Bonavita.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1883.

Agréguese á sus antecedentes.

CASTRO.

Excmo. Señor:

Queda agregada esta nota à sus antecedentes,

Montevideo, Octubre 20 de 1883.

Alfonso Pacheco.

Junta Económico Administrativa de San José.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

San José, Abril 18 de 1883.

Adjunto, tengo el honor de remitir á V. E. á fin de que se sirva prestarle su autorizacion, un proyecto sobre construccion de cercos y veredas en esta Villa.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Bonavita.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 25 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Convendría oir el dictámen profesional de la Direccion G. de O. Públicas, para mejor expedirse este Ministerio.

Montevideo, Abril 30 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 17 de 1883.

Informe la Direccion de Obras Públicas.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 19 de 1883.

Pase á informe del Vocal de la Seccion de Obras Públicas Ingeniero don Roberto Penco.

T. Ricaldoni,
Director Interino.

La Junta E. Administrativa, en el deseo de propender cuanto le sea dable por el adelanto y progreso de esta Villa, y consíderando: Que por las ordenanzas de siete de Setiembre de 1868 y 4 de Junio de 1877 se manda, prévia autorizacion Superior que los propietarios de terrenos comprendidos dentro del rádio que en ellas se determinaban deberian construir cerco y veredas.

Que aún cuando la mayor parte de los propietarios cumplieron con esas disposiciones, otros no la cumplieron, lo que hace que la Junta tome medidas al respecto basadas en disposiciones vigentes.

Que por el incremento de poblacion se hace necesario extender el rádio que señaló en la ordenanza de 4 de Junio de 1877:

ACUERDA

1.º Dentro de los seis meses á contar de la fecha todo propietario de solar comprendido entre los límites que se determinan en el artículo siguiente, están en el deber de cercar de material los frentes á la calle, y construir vereda de ladrillo ó piedra con su correspondiente cordon de piedra ó ladrillo.

2.º Los límites para hacer las construcciones que indica el artículo anterior, serán de Norte á Sur los siguientes: La calle de Ituzaingó entre las calles

Digitized by Google

Uruguay y Solís; la de Artigas entre la de Larrañaga y Olimar; la de Treinta y Tres entre la de Larrañaga y Olimar; la de 25 de Mayo entre las de Vidal y Olimar; la de Sarandí entre las de Vidal y Olimar; la de Colon entre la de Larrañaga y la Estacion del Ferro Carril; la de Rincon entre Uruguay y Solis y la de Montevideo entre la de Asamblea y 18 de Julio.

De Este á Oeste, la calle Olimar entre la de Artigas y Rincon: la de Solis entre la de Ituzaingó y Rincon: la de Arenal Grande entre las de Ituzaingó y Rincon, la de 18 de Julio entre la de Ituzaingó y Montevideo, la de San José entre Ituzaingó y Montevideo, la de Asamblea entre la de Ituzaingó y Montevideo: la de Uruguay entre la de Ituzaingó y Rincon, y la de Larrañaga entre la de Artigas y la de Colon.

3.º Vencido el término que se señala en el artículo 1.º si no se hubiere cumplido con lo en él ordenado, la Junta mandará hacer las construcciones por cuenta de los propietarios de los terrenos, llamando á propuestas y á condicion de que el costo de las obras se pagarán con los mismos terrenos, vendidos en remate público prévia tasacion, por el precio que no baje de las dos terceras partes de ella, el área bastante para cubrir los gastos de la obra y demás que se originen.

4.º El cerco á la calle pública será cuando ménos de dos metros de alto.

5.º Señálase un término de dos meses para la refaccion de los cercos y veredas actualmente existentes y que se hallan en mal estado.

6º. Los que tengan edificios fuera de los límites señalados en el art. 2º. y dentro de la Seccion de Solares construirán á lo ménos en el frente de la parte edificada, veredas de piedra, ladrillo ó balastro.

7º. Publíquese esta ordenanza por la prensa é insértese en el libro de acuerdos.

Sala de sesiones, San José Abril 13 de 1883.

Bernardo Callorda.
Miguel De la Hanty.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa.

San José, Abril 17 de 1883.

En sesion de hoy, se acordó: « Elévese á la Superioridad, para su debida autorizacion.

Bonavita,
Manuel V. Díaz,
Secretario.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 24 de 1883.

Pase á informe del vocal de la Seccion de Obras Públicas, Ingeniero don Roberto Penco.

Eduardo Canstatt.

Seccion de Obras Públicas.

La construccion de veredas y cercos en las ciudades, villas y pueblos es de utilidad, embellecimiento y progreso tan evidentes que creo inútil extenderme en consideraciones para probar la conveniencia en adoptar el proyecto de la Junta E. Administrativa de San José.

Sin embargo, por lo que se refiere á las veredas de piedra ó de ladrillos, el que suscribe es de opinión que sería conveniente adoptar las primeras para las fincas de construcción civil y las segundas únicamente para las fincas de cons-

Digitized by Google

truccion rústica y para los terrenos no edificados, pero comprendidos en los límites señalados en el art. 2°. del referido proyecto y dejando intacto el art. 6°. del mismo.

Además, para evitar los inconvenientes y dudas que podrían verificarse en el cumplimiento de la ordenanza de la Junta E. Administrativa es necesario establecer las condiciones que deberán observarse en la construccion de veredas y cercos, me permitiré indicar las principales, pudiendo la Junta E. Administrativa dictar las otras que crea convenientes, y que mejor se adopten á las condiciones locales de la villa de San José.

VEREDAS

1.° El ancho de cada vereda será la sexta parte del ancho total de la calle.

2.° La nivelacion de las veredas deberá ser paralela á la señalada para la calle.

3.° La elevacion de las veredas sobre el nivel de la calle no deberá ser (posiblemente) mayor de m. 0.20.

4.° La línea exterior de las veredas deberá ser paralela á la línea de los frentes de las propiedades. Si existen esquinas ochavadas, las veredas correspondientes deberán ser ochavadas.

5.° En el plano de las veredas no se permitirán escalones. En las que sirvan de entradas á corralones, barracas, galpones, cocherías, etc., se tolerará un declive de 10 p.%

Tampoco se podrán practicar en el plano de las veredas, tragaluces ni otra clase de aberturas. Los albañales serán cubiertos por lozas ó ladrillos ó cualquier otro material con que se construya la vereda.

6.° El declive transversal de las veredas será de 0,04 por metro.

7.° No se excluyen las veredas de mármol, betum, portland, asfalto ú otros materiales por el estilo. Con estos materiales el declive transversal puede ser de 0, 03 por metro.

8.° Toda vereda tendrá cordón de piedra.

9° En un mismo frente no se permitirá vereda de materiales diferentes.—En el caso que una propiedad contenga cerco y casa se podrá sin embargo colocar vereda de una clase para el primero y de otra para la casa.

10. El cordon de piedra tendrá por lo ménos 0 m. 15 de ancho, el largo de las piedras que lo compongan no menor de 0 m. 30 y la profundidad debe ser suficiente para que queden sólidamente aseguradas al terreno.—A mas de lo dicho sería conveniente que la Junta E. Administrativa estableciera las dimensiones mínimas de las lozas de piedra que á mi juicio son 0 m. 40×0 m. 50, con un espesor suficiente para que queden bien asentadas sobre mezcla de 1 parte de cal por 3 de arena gruesa.

Digitized by Google

Respecto á los cercos estimo suficiente la altura mínima de 2 m. 00. Es necesario sin embargo establecer:

1.° El ancho mínimo, que segun mi opinion debe ser de 0 m. 35 ó sea de un ladrillo.

2.° El material es decir, ladrillo: no excluyendo la piedra si el propietario lo desea.

3.° Los cimientos que á mi parecer deben ser siempre de piedra y llegar hasta la capa de terreno firme capaz de sostener ventajosamente el peso del cerco.

Es inútil agregar que tanto en la construccion de las veredas como en la de los cercos deben observarse las prescripciones del arte de construir.

Es cuanto creo deber informar para que el señor Director resuelva lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Agosto 21 de 1883.

Roberto Penco,
Ingeniero Civil.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 24 de 1883.

Elévese al Ministerio de Gobierno.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 20 de 1883.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Cree este Ministerio que V. E. debe aceptar el proyecto sobre cercos y veredas, con las modificaciones establecidas por la Direccion de O. Públicas, presentado por la Junta E. Administrativa de San José.

Montevideo, Octubre 26 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 10 de 1883.

Informe la Secretaría si esta ordenanza tiene analogía con las propuestas por las Juntas E. Administrativas de la Colonia y de Paysandú, y si estas dos contienen los principios del artículo 3.° de la presente, como cual ha sido la resolusion adoptada por el Gobierno en ámbas ordenanzas.

CASTRO.

Digitized by Google

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 17 de 1883.

Pase al Jefe de la 1.ª Seccion á sus efectos.

Zorrilla.

Misisterio de Gobierno, 1.ª Seccion Oficiales.

Señor Oficial Mayor.

Paso á evacuar el informe que se requiere á la Secretâria.

La ordenanza sobre construccion de cercos y veredas que somete á la aprobacion del Gobierno la Junta E. Administrativa de San José, tiene analogía con las propuestas por las Juntas de la Colonia y de Paysandú y contienen los principios del artículo 3.º diferencias simplemente de redaccion.

La resolucion adoptada por el Gobierno en la de la Colonia fué la siguiente:

« Ministerio de Gobierno. -Montevideo, Setiembre 27 de 1883:—Con las « modificaciones señaladas por la Direccion General de Obras Públicas en su « informe de f. y con la de que las multas que se impongan á los Infractores « tantas veces como necesario fuese hasta conseguir que cumpliesen lo ordena- « do, no escediendo en cada caso de diez pesos por infractor, vista la opinion « del Ministerio fiscal, apruébase la ordenanza dictada por la Junta E. Admi- « nistrativa de la Colonia, sobre construccion de cercos de material y veredas « en varias cuadras del Municipio de la Ciudad.—Con trascripcion del informe « de la Direccion General, hágase saber á la Junta y comuníquese á quienes « corresponda.—Santos—Cárlos de Castro.

El proyecto sometido al Gobierno por la Junta de Paysandú, fué elevado á la consideracion de la Honorable Cámara de Representantes, pues era de carácter general y defería del de la Colonia que era parcial; siendo sus disposiciones de

Digitized by Google

aplicacion limitada y dentro de las facultades acordadas por la Legislación Vigente á las Juntas E. Administrativas.

Es cuanto tengo que informar al señor Oficial Mayor.

Montevideo, Noviembre 17 de 1884.

Andrés M. Ferrando.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Excmo. Señor:

Aprobado, elevo á V. E. el precedente informe.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 19 de 1884.

E. Zorrilla.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 29 de 1883.

Visto, la ordenanza sometida á la resolucion Superior por la Junta E. Administrativa del Departamento de San José, disponiendo la construccion de cercos y veredas en algunos parajes de la villa de ese nombre:

Atento á lo informado por la Direccion G. de O. Públicas, lo aconsejado por el Ministerio Fiscal y lo que resulta del precedente informe de la Secretaría del

Digitized by Google

cual se deduce que la presente ordenanza tenía idéntico carácter administrativo que la redactada por la Junta E. Administrativa de la Colonia, aprobada por decreto de 27 de Setiembre ppdo.

SE ACUERDA:

Con las modificaciones indicadas por la Direccion G. de O. Públicas, apruébase y comuníquese con trascripcion del informe de esa oficina.

Hágase saber al señor Fiscal.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 17 de 1883.

A la Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideracion de V. H. el adjunto expediente iniciado por la Direccion de Obras Municipales, con el propósito de hacer desaparecer con la regularizacion de la Calle Rampla Cubo del Norte, el foco de infeccion que constituye el solar de propiedad particular que la intercepta, con la de Orillas del Plata y señalado en el plano con tinta rosa, pidiendo la declaratoria prévia utilidad pública, para proceder á la expropiacion de esos terrenos.

El P. E. espera que V. H. decida incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa.

Paysandú, Noviembre 14 de 1883·

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

Esta Corporacion tiene conocimiento que los señores Taboas, han cerrado el paso público conocido por *Juan Rubio* en el arroyo Corrales.

Semejante proceder importa un desconocimiento completo á la autoridad que en materia de vías públicas tiene la Municipalidad, y su tolerancia significaría autorizar una série de atentados idénticos. que destruirían la obra que al cabo de tantos esfuerzos y sacrificios ha realizado la Junta—la facilidad de tránsito por el restablecimiento de todos los caminos y pasos cerrados caprichosamente.

Alcanzará á V. E. facilmente el peligro que extraña para el comercio y el tránsito en general, la clausura de un paso conocido y absolutamente necesario.

Permitido un abuso otros le seguirian inmediatamente, y en brevísimo tiempo volveríamos á los tiempos en que cada propietario ó arrendatario, hacia un *feudo* de su campo, siéndose precisados los transeuntes á solicitar el paso como gracia ó favor, so pena de recorrer leguas y leguas para encontrar un camino.

La facilidad de comunicacion es uno de los medios de propender poderosamente al desarrollo del comercio y de la industria en sus diversas manifestaciones; y aquilatar al comerciante ó al industrial los medios de que progrese es cuadyuvar al retroceso no del Departamento solamente, sino tambien del país,

Es por eso que la ley preocupándose como debia hacerlo de tan importante materia, estableció sabiamente que *solo las Municipalidades* pueden ser jueces en lo relativo á caminos y pasos públicos, y en los casos de apelacion, el P. E. Basta fijarse, someramente, en los artículos 686 y siguientes del Código Rural, y en el inciso 3.º del artículo 1.º del Decreto de 13 de Agosto de 1868.

Los señores Taboas pretenden justificar su avance con una sentencia del Juzgado L. Departamental, que carece de fuerza. Los Jueces Departamentales, no pueden intervenir en juicios puramente administrativos, que están sujetos á procedimientos especiales y tienen jurisprudencia hecha.

La sentencia referida, no puede por consiguiente ser cumplida desde que

Digitized by Google

significa una invasion á la jurisdiccion de la Junta y del Poder Ejecutivo, que es quien tiene la facultad de resolver esa clase de litigios definitivamente.

Al Juzgado se pidió la aplicacion á Taboas, de la pena establecida por el citado artículo 686 del Código Rural para los que varíen caminos ó cierren pasos públicos—y el entónces Juez señor Capella y Pons—*entendió mal*—creyó que debía juzgar sobre la razon ó sinrazon de la Junta al aplicar la multa y pedir se hiciese efectiva.

Si Taboas quería cerrar el paso de «Juan Rubio», debió solicitarlo á esta Corporacion, como lo prescribe terminantemente el artículo 687 del mismo Código y en el caso de negarse la Junta á concederle tal permiso, pudo recurrir al Poder Ejecutivo como lo determina el referido Código.

Fué inútil el empeño de la Junta en demostrar que solo se trataba de aplicar una multa: el Juez fallò absolviendo á los señores Taboas y *condenando á la Junta en costas y costos.*

Apelada la sentencia, no se hizo lugar por el Juzgado, obligando á la Junta á presentarse en queja ante el Superior.

Tal es el estado del asunto cuando llega la denuncia del nuevo abuso que pretende cometer el Sr. Taboas, obligando á la Junta á dirigirse á V. E. solicitando una resolucion que corte de raiz tales avances y la coloque en situacion de hacer efectivas las penas que la ley señala á los que cierran pasos y caminos sin tener que recurrir al Juez Departamental en ningun caso, pues si por ahora se ha podido evitar un conflicto entre el Juzgado y la Junta, en adelante esta Corporacion esta dispuesta á hacer valer sus derechos.

Suplicando á V. E. el preferente despacho de este asunto en razon de su urgencia, la Junta se complace en renovar al Señor Ministro los conceptos de su mayor aprecio.

Dios guarde á V. E.

Ventura Rodriguez,
Presidente.
Cárlos Kemsley,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 27 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Tiene razon la Junta E. Administrativa de Paysandú al establecer que el Juez L. Departamental doctor Cappella y Pons, desconoció la ley rural, interviniendo en una cuestion sobre apertura de un paso público que corresponde conocer esclusivamente á las Juntas.

La seccion 6.ª del Código Rural relativa á los caminos nacionales, departamentales y vecinales, fija claramente el procedimiento administrativo—y la intervencion judicial no es en manera alguna procedente, siendo el resorte del Poder Ejecutivo el entender en último recurso, sobre todos aquellos puntos, confirmando ó rectificando el procedimiento observado por las Municipalidades.

La Junta tampoco estuvo correcta al dirijirse al Juez L. Departamental para imponer la multa á Taboas. En tales casos, segun lo determina el artículo 686 del Código Rural, la Junta debe imponer la multa por intermedio del Juez de Paz, intimándole restablecer el camino ó paso, etc.

Si el vecino se negase á pagar la multa,—la Junta puede usar de la facultad del artículo 10 de la Ley de 13 de Agosto de 1868, que dice así:

Digitized by Google

« Requerir el auxilio de la Policía para la ejecucion de sus disposiciones en « casos en que éstas fuesen desatendidas ó menospreciadas por los parti- « culares. »

En dichos casos, las infracciones á los mandatos de las JJ. EE. AA. serán consideradas como contravenciones á las leyes policiales, y corregidas por los Jefes Políticos respectivos, como tales; y de las facultades establecidas en el artículo 724 del Código Rural, y especialmente lo dispuesto por el artículo 764 del mismo Código que dice así: «La Policía Rural tiene por objeto prcteger « los derechos, las personas y propiedades rurales, previniendo, vigilando y « auxiliando eficazmente á las autoridades judiciales y municipales en el cum- « plimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código.»

No pagándose, pues, la multa establecida en el Código Rural, la policía impondrá la prision que corresponda.

El vecino sin perjuicio de la ejecucion de la órden de la Junta, puede recurrir al P. E.

Tal es el procedimiento que debe observar la Junta, pero esta rapidez establecida por la ley en la manera de hacer cumplir las disposiciones de las Juntas, se funda en la presuncion de que las corporaciones Municipales se preocupen de todas las cuestiones locales, con el debido estudio, la debida calma y la debida discrecion; se funda en que las corporaciones Municipales deben ofrecer toda clase de garantías por el desapasionamiento de sus actos que deben estar siempre inspirados en vehementes deseos de protejer legítimamente al vecindario en altos móviles de justicia y progreso.

El estudio, la calma, la discreccion, el desapasionamiento en las Juntas, hará benéfica la facultad del artículo 686 citado.

La falta de esas calidades, convertirá aquella facultad en un elemento de opresion contra el vecindario, que obligaria, como es natural, al Poder Ejecutivo á tomar las medidas mas severas contra corporaciones que deben ser modelo de rectitud, llamadas como están á constituir algun dia, el poder Municipal independiente.

Ahora bien:—respecto al caso sometido al Poder Judicial, es evidente que la resolucion en apelacion será favorable á la Junta, en el sentido de que los Tribunales carecen de facultades para entender en los casos sobre apertura ó clausura de caminos ó pasos,—sujetos á las disposiciones municipales, y que el Juez Superior corregirá los errores del Juez Departamental de Paysandú.

Conviene esperar la resolucion Judicial, para evitar un conflicto de Poderes, que puede resolverse sin necesidad de ningnna gestion directa.

En cuauto á la manera con que la Junta debe proceder en general, cree el in-

Digitized by Google

frascripto que el presente dictámen determina la conducta á observarse por las Corporaciones Municipales, con arreglo á las leyes aplicables.

V. E. no obstante la opinion fiscal, resolverá lo que juzgue más arreglado.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1883.

La presente opinion fiscal, téngase por resolucion Superior, comuníquese á as Juntas EE. Administrativas en la forma de estilo, publíquese y hágase saber á quien corresponde.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 20 de 1883.

Autorízase á la Direccion G. de O. Públicas para comunicar al Secretario de la misma con el cometido de levantar el plano tipográfico del pueblo de Guada-

Digitized by Google

lupe, auxiliado por el agrimensor Municipal del Departamento y un dibujante que nombrará la Direccion, asignándose para cubrir los gastos de la operacion quinientos pesos, pagos por la Junta E. Administrativa, debiendo ser sometido dicho plano á la aprobacion superior.

Comuníquese y vuelva á la Direccion General.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO M

EGIDOS Y TIERRAS PÚBLICAS

Digitized by Google

Digitized by Google

EGIDOS Y TIERRAS PÚBLICAS

DE OFICIO

En Montevideo, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Exelentísimo señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y su Exelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro de una parte y de la otra el agrimensor don José E. Travieso, por ante mí el escribano auxiliar de Gobierno, dicen: que por escritura que en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve autorizó el escribano de Gobierno y Hacienda don Tomás de Tezanos en este mismo protocolo se celebró con el agrimensor don Pascual Ipata, un contrato por el cual dicho señor Ipata, se obligó á mensurar y dividir el Ejido de San Fructuoso: que en diez y nueve de Julio del corriente año se presentó el referido señor Ipata ante la Junta Económico Administrativa de Tacuarembó renunciando llevar á efecto dicha mensura; que en treinta y uno del mismo mes y año se presentó á dicha Corporacion el exponente señor Travieso, proponiendo hacer la referida mensura y division del expresado Egido de San Fructuoso en las mismas condiciones estipuladas con el señor Ipata por la mencionada escritura de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve: que elevado el expediente y pedido el informe á la Direccion General de Obras Públicas, esta Oficina aconsejó la aceptacion de la propuesta del señor Travieso, y con las limitaciones indicadas por el señor Fiscal, y aceptadas por el interesado por resolucion de cuatro del corriente mes y año fué aceptada, segun consta del expediente de la referencia del que se insertan las piezas siguientes.—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Tacuarembó.—José E. Travieso, agrimensor público, residente en esta villa, establecido en la calle del 18 de Julio número 34, ante V. S. como mas haya lugar por derecho me presento y digo:—Que por informes particulares ha llegado á mi conocimiento que el agri-

Digitized by Google

mensor don Pascual Ipata ha rescindindo el contrato público que con fecha catorce de Enero de mil ochocientos ochenta celebró con el Superior Gobierno para la mensura, deslinde y amojonamiento de las chacras que forman el Egido de esta villa de San Fructuoso. Vengo pues ante V. S. por medio del presente escrito á proponer la ejecucion del mismo trabajo confiado al señor Ipata que hoy renuncia, en los mismas condiciones que dicho señor lo habia contratado.—Por tanto—A V. S. suplico que habiéndome por presentado se sirva remitir esta proposicion ante la autoridad superior para la resolucion que corresponda. Es justicia etc.—San Fructuoso, Julio de 1883.—José E. Travieso.—Excmo. señor:—De acuerdo con el consejo de la Direccion de Obras Públicas, este Ministerio no puede oponerse á que se formule con el agrimensor Travieso la misma escritura que ha quedado sin efecto otorgada con el señor agrimensor Ipaa. Solo una pequeña modificacion propone el infrascripto.—Segun las bases de Ipata—que fueron observadas por el Ministerio Fiscal, quedó definitivamente concluido que los terrenos que por la base 5.ª debian adjudicarse en pago del trabajo y gastos, serian baldíos, y que el proponente renunciaba á cobrar en dinero la diferencia entre los terrenos en condiciones de ser adjudicados y el diez por ciento que asigna la escritura como remuneracion—Entiende este Ministerio que es necesario aclarar si el proponente cobrará en tierras ó en otra forma esa diferencia, no haciéndolo en dinero ó si al establecerse que no se pagará en dinero, excluye esa cláusula toda responsabilidad de parte del Estado Crée el infrascripto que el agrimensor Travieso al tomar sobre sí la operacion en la forma propuesta, debe sujetarse á los riesgos del resultado de terrenos baldíos segun los cálculos que haya hecho y que si resultase que los terrenos en condiciones de adjudicarse fuesen ménos que el diez por ciento no tendria accion por reembolso de ningun género y en ninguna forma. V. E. no obtante resolverá lo que juzgue mas arreglado.—Montevideo, Setiembre 7 de 1883.—Teólo E. Diaz.—Excmo. señor—José E. Travieso, agrimensor, en el expediente seguido sobre mensura del Egido de la Villa de San Fructuoso, evacuando la vista que del dictámen del señor Fiscal se ha servido V. E. conferirme; á V. E. con el debido respeto digo: que estoy completamente de acuerdo con lo expuesto por el señor Fiscal. El diez por ciento que se me adjudique por la mensura será sacado de los terrenos aún no vendidos por la Junta Económico Administrativa de Tacuarembó. Ahora bien, si no está en ese caso ese diez por ciento del área total de la Villa y su Egido, recibiré lo que no haya sido enagenado, siempre dentro del diez por ciento. El Fisco queda libre de responsabilidades pecuniarias y de pagar en tierras á no ser las que resulten del mismo Ejido. Por todas estas consideraciones suplico á V. E. se digne aceptar definitivamente la propuesta.—Montevideo, Setiembre 24 de 1883.—José E. Travieso—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Octubre 4 de 1883.—Con las limitaciones indicadas por el señor Fiscal y aceptadas por el interesado, apruébase la propuesta del señor don José E. Travieso para practicar la mensura del Ejído de la Villa de San

Digitized by Google

Fructuoso. Para su debida escrituracion pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda prévia reposicion del sellado.—Comuniquese á quienes corresponde—Santos.—Cárlos de Castro.—Concuerda con el original de su tenor que existe en la Oficina á mi cargo, al que me remito y doy fé, como de que centinuaron diciendo: que llevando á efecto lo acordado, por la presente escritura pública otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho—En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Adolfo Navajas y don Rufino Hiquet, vecinos de que doy fé—Esta sigue á la de igual clase que con fecha veinte y seis del corriente otorgaron el Superior Gobierno y Bourgoin y sigue al fólio doscientos setenta y nueve vuelta y siguientes—M. Santos—Cárlos de Castro—José E. Travieso—Testigos, Adolfo Navajas.—Rufino Hiquet.—Manuel R. Alonso, Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda.

Pasó ante mí.- En fé de ello y para remitir al Ministerio de Gobierno expido la presente en tres fojas de papel comun por ser de oficio que, signo y firmo en Montevideo, á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Manuel R. Alonso,
Escribano auxiliar de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1883.

Archivese.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento.

Los que al final suscriben, vecinos de esta Villa y Egido de las chacras, ante esa Honorable Corporacion como mejor proceda en derecho, decimos:

Que por avisos insertos en el periódico de la localidad «El Estanciero», ha llegado á nuestro conocimiento la denuncia hecha por el señor Moratorio ante el señor Juez Letrado de Hacienda, del potrero denominado «La Mercada» en calidad de terreno fiscal, debiendo procederse en breve á su mensura, prévia citacion de los vecinos linderos.

Digitized by Google

El terreno denunciado forma parte, como consta al señor Presidente, del gran potrero del Paso de la Arena, situado entre Santa Lucía Chico y La Macana, y que fué denunciado como terreno fiscal, hace dos años próximamente por los señores Etchart y Echeverría á quienes se les negó la concesion por razones de pública utilidad; hábiéndose declarado préviamente por el Juzgado L. de Hacienda y dictámen fiscal: que los terrenos denunciados debían considerarse como pertenencia del Municipio y por consiguiente no enagenables, en atencion á la imperiosa necesidad que de ellos tienen para su desahogo las poblaciones urbana y agrícola del Departamento.

Todo lo expuesto consta circunstanciadamente y con abundancia de detalles en los autos iniciados por los expresados señores Etchart y Echeverria, y que deben estar archivados en el Juzgado de su procedencia; remitiéndonos á ello, si necesario fuere, para mayor abundamiento.

La sábia resolucion adoptada en el asunto del cual se ha hecho referencia, debe hacer jurisprudencia práctica en el caso ocurrente y servir de norma de procedimiento en las gestiones entabladas por el señor Moratorio; puesto que se trata de un terreno que forma parte integrante del que fué denegado, hallándose además en idénticas condiciones en lo referente á necesidad y utilidad públicas, mucho mas imperiosas hoy en dia que en épocas anteriores.

En efecto, señor Presidente, mientras la poblacion urbana y agrícola del Departamento, tuvieron para su servicio inmediato el campo del Egido, destinado al pastoreo público desde la fundacion del pueblo, pudieron en rigor haber prescindido de los demás terrenos municipales, adyacentes á la zona fluvial de Santa Lucía Chico; pero enagenado aquél durante la administracion del señor Salvañach con notables perjuicios de los intereses generales del Departamento, los terrenos y montes comprendidos dentro de los límites del potrero denunciado por el señor Moratorio, son de absoluta necesidad para el pastoreo y abrevadero de los animales, así como para el suministro de los combustibles que necesitan los habitantes del pueblo y seccion de las chacras.

Si por cualquier órden de consideraciones llegase á otorgarse la denuncia entablada, las clases menesterosas, muy especialmente, veríanse privadas de los elementos mas indispensables á su precaria existencia; y la importante poblacion agricultora, sin los recursos necesarios para el desarrollo de su industria agrícola, hasta el extremo de tener que abandonar sus dominios en floreciente explotacion, para ir á implantarse en cualquier otro punto que les ofrezca mas amparo y proteccion.

Y no es de suponer que el Superior Gobierno de la República, protector nato de las clases productoras, quiera perjudicar á toda una colonia de útiles y numerosos agricultores por favorecer á un solo individuo, cuyas miras especulativas atacan de una manera violenta los derechos é intereses de la comunidad.

No se trata aquí, como pudiera creerse al primer golpe de vista de una nueva denuncia insignificante y sin consecuencias para lo futuro; se trata de la enage-

Digitized by Google

nacion de una zona importantísima de terreno que, á parte de su naturaleza, condiciones especiales y adyacencia á los suburbios del pueblo y terrenos limítrofes del Egido de Chacras, abarca un área en dispersion de una legua de longitud próximamente, montuosa en toda la márgen fluvial, pero despejada y accesible en lo demás; aparente para el pastoreo y hasta útil y adecuada para ciertas producciones agrícolas, y muy especialmente para la arboricultura; pues solo es anegadiza en las grandes avenidas del rio, lo que sucede raras veces en la época de las lluvias torrenciales; y eso mismo es de carácter transitorio, desde que la inundacion dura muy pocas horas.

Sabido es por otra parte que los terrenos de aluvion son de una fertilidad exhuberante, á causa del limo que las aguas depositan periódicamente en su superficie, circunstancia que coloca esas tierras en prímer órden para las plantaciones de toda clase de arboledas.

Y siendo eso cierto, como es tambien un hecho constatado, que los montes de la República amenazan ser devastados por falta de sábias disposiciones que contengan esa rápida destruccion; ¿no seria mas prudente y de profícuos resultados para el porvenir, qué los municipios de cada Departamento explotáran de su cuenta los terrenos de aluvion, haciendo en ellos grandes plantaciones de árboles, que nacen y se desarrollan perfectamente bajo la influencia de nuestro benéfico clima, antes que enagenarlos á terceros, cuyas miras puramente expeculativas no dán resultados provechosos de ninguna naturaleza, como lo demuestra la experiencia?

Ciertamente que sí; y esa sola consideracion bastaria para no enagenar las tierras municipales que están llamadas á ser objeto de grandes empresas agrícolas en el sentido de los intereses generales del país.

Por las razones expuestas y usando del derecho que nos acuerda la ley, venimos á protestar contra la denuncia del señor Moratori), rogando al señor Presidente, quiera hacer valer, ante quien corresponda, los derechos incuestionables del Municipio de la Florida, en el sentido indicado; puesto que como ántes queda dicho, los terrenos comprendidos en la márgen occidental de Santa Lucía Chico, desde el paso de la Arena, fueron declarados pertenecientes al Municipio, por resolucion superior pasada en autoridad de cosa juzgada.

Y si los señores de esa Corporacion no creyeren ser de su resorte aceptar y resolver la presente protesta, rogámosles quieran elevarla al señor Juez L. de Hacienda ante quien se tramita el expediente de denuncia que la motiva.

Por tanto:

Al señor Presidente suplicamos quiera así determinarlo por ser de rigurosa justicia.

Florida, Noviembre 19 de 1882.

(Siguen 75 firmas.)

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de la Florida.

Florida, Noviembre 24 de 1882.

Elévese con oficio al Ecxmo. señor Ministro de Gobierno, y hágase saber á los peticionarios.

R. Peyrallo,
Vice-presidente
D. C, Silva,
Secretario interino.

Junta E. Administrativa de la Florida.

Noviembre 24 de 1882.

Excmo. señopr Ministro de Gobierno.

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. oi iginal la protesta elevada á esta Corporacion por varios vecinos de esta Villa, con motivo de la denuncia del potrero de la «Mercada».

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ramon Peyralllo,
Vice-Presidente.
D. C. Silva,
Secretario Interino.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 17 de 1882.

Pase á la Fiscalía de Hacienda donde se hallan los antecedentes relativos y avísese.

CASTRO.

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. señor:

La denuncia del terreno denominado «La Mercada» á que se refieren los peticionarios en la precedente solicitud ha quedado sin efecto á requisición de este Ministerio por auto del señor Juez L. de Hacienda, doctor don José Luis Vila fecha 23 de Noviembre último.

Queda así satisfecha la justa pretension de los vecinos de la Florida y podria hacérseles saber aquella resolucion por medio de una comunicacion á la Junta Económico Administrativa de ese Departamento ó por un aviso oficial de la Secretaría de V. E.

Montevideo, Diciembre 12 de 1882.

Manuel Garzon

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 20 de 1882.

Por nota hágase saber á la Junta Económico Administrativa de la Florida, la resolucion que indica el señor Fiscal.

CASTRO.

COPIA

Comision Auxiliar E. Administrativa.

San Cárlos, Enero 15 de 1884.

Señor Juez de la 3.ª Seccion, don Juan Anfusso.

Por edictos manuscritos que el Juzgado á su cargo ha mandado fijar en los parajes mas públicos de esta poblacion, se ha informado la Comision que presido, de que á pedimento de don Melchor R. Murente y por disposicion del señor Juez L. de Hacienda, se está pràcticando en el dia la mensura del ejido de este pueblo.

El propósito que envuelve esa operacion, es adquirir por denuncia y á título de compra el terreno de la referencia. El artículo 275 del Código Rural, destina una área cuando menos de cuatrocientas cuadras en los ejidos de los pueblos, para abrevaderos, pastos y montes comunales, y es precisamente esa área de tierras la que esta Municipalidad posée con ese objeto. Con tal motivo esta Corporacion se opone en forma á la indicada mensura y le niega todo efecto legal, protestando contra quien corresponde por los daños y perjuicios que se siguieren á esta poblacion, sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad para que ella practique las gestiones que crea procedentes.

Sírvase usted señor Juez de Paz, mandar que se agregue esta protesta á las

Digitized by Google

diligencias de la mensura que usted preside y que se está evacuando en el Egido de este pueblo, para constancia y resguardo de los derechos de este municipio, sirviéndose á la vez acusar recibo.

Dios guarde á Vd.

Armando Rodriguez,
Presidente.
Pedro Olivera,
Secretario.

Es cópia conforme:

Pedro Olivera,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Enero 18 de 1884.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Con fecha 29 de Diciembre último, la Corporacion que presido, en cumplimiento á lo dispuesto por V. E. elevó á sus manos debidamente informada, una peticion presentada á V. E. por el vecindario de San Cárlos, relativa á la denuncia de una parte de terrenos correspondiente al Egido de dicha villa.

Pendiente de la Superioridad la resolucion de ese asunto, la Junta confía en que el justo pedido del vecindario de San Cárlos será debidamente atendido, pues la enagenacion de la parte principal al del Egido de dicha localidad vendria á producir inmensos trastornos á un pueblo tan importante como San Cárlos y á dejar en la miseria á un crecido número de habitantes.

Como el Juzgado de Paz de dicha localidad fijó avisos anunciando la mensura, la Comision Auxiliar de esta Junta creyó de su deber presentar á dichos funcionarios la nota-protesta que en cópia legalizada, tengo el honor de elevar á manos de V. E. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E.

Manuel Rodriguez,
Presidente.
E. L. Devincenzi,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884.

Agréguese á sus antecedentes.

ZORRILLA.

Excmo. señor:

Queda agregada esta nota á lo principal.

Montevideo, Enero 26 de 1884.

Pacheco.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

En la aproximacion de esta Villa, solo queda como Egido del pueblo, una pequeña zona de tierra en el ángulo que forma la convergencia de los arroyos de Maldonado y San Cárlos, la que por excepcion y en las crecientes extraordinarias suele hacerse anegadiza transitoriamente, lo que apenas sucede una ó dos veces cada año.

Ese campo ha servido y sirve desde tiempo inmemorial para desahogo y pastoreo de los animales del servicio de la poblacion; la clase pobre y menesterosa mantiene allí sus vacas lecheras, bueyes y caballos; los abastecedores públicos, los que ejercitan la industria de atahonas y los constructores de ladrillos, conservan en él, los animales que demanda ese servicio, y en todo sentido ese terreno es un poderoso auxiliar en los ya muy estrechos límites á que está reducida la clase urbana y sub-urbana de esta localidad.

Ha llegado á nuestra noticia en carácter particular, pero con datos de verdadera exactitud, que un funcionario público de esta Villa ha llevado al Juzgado

Digitized by Google

de Paz testigos para probar que el mencionado terreno es anegadizo en virtud de que se ha hecho denuncia para la compra del referido campo, declaraciones de testigos que con tal objeto se han producido en el Juzgado de Paz de esta Seccion.

De la manera mas respetuosa comparecemos ante V. E. á manifestar los gravísimos perjuicios que se irrogarian al municipio y á la poblacion de esta villa, si se llevara á efecto esa inmediata denuncia, sin provecho para el fisco, porque los valores que la enagenacion pudiera producir, serian insignificantes en proporcion al quebranto irreparable que afectaria á la Municipalidad y á la clase proletaria de esta comarca.

En esta virtud, á V. E. suplicamos, que con la urgencia que el caso requiere, y oyendo á la H. Junta E. Administrativa de este Departamento y á la Comision Auxiliar de este pueblo, se sirva no hacer lugar á la indicada denuncia.

San Cárlos, Diciembre 11 de 1883.

Excmo. Señor:

Eduardo C. Barrios—Cristóbal Terán—José María Abelar—Florencio M. Alvariza—Olegario Rodriguez—Antonio Gorostiza—C. J. Amorin—Olindo D. Antonelli—Gervasio Pajola—Casiano E. Garcia—Buenaventura Moreno—José R. Rey—Francisco Bondauza—Pablo Mata—Pedro Dutra—Luis Moreno—Manuel A. Rodriguez—José Abeijon—José M. Abeijon—Juan Sigoli—Angel Cunio—José Aguilar—Juan Brescia—Manuel José Piris—José Elichiribehety—Pedro Loustane—Blas Flores—Prosper Doy—Cesario Audiffred—Miguel Carigo—Florencio Inchaurbe—Francisco S. Dutra—Por mi señor padre: *Juan Esturla—Pilar Muñoz—Casiano Garcia—José Fernandez—Francisco Letiesi—Salvador Costa—José Marquino—Hilario J. García—Leonardo Ordoqui—Fortunato A. Olivari—Clodomiro Rodriguez—Joaquin Montener—Mateo Acosta—Pedro Coello—Daniel Ibarra—Florencio Martinez.*

Digitized by Google

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Diciembre 18 de 1883.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la consideracion de V. E. la adjunta solicitud de los vecinos de San Cárlos, la que se halla perfectamente ajustada á lo prescripto en el artículo 275 del Código Rural.

Existe conveniencia pública, á juicio de esta Junta Directiva, en evitar que salgan del dominio de las Municipalidades las zonas de terreno que desde época inmemorial se hallan destinados á pastoreo y abrevadero comunal; por el contrario, la Junta E. Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares debían procurar establecer en esas zonas de tierra, plantaciones aparentes para surtir de combustible á las poblaciones, y con el tiempo ser un motivo de renta para el Municipio.

La Junta Directiva recomienda á V. E. el despacho de la solicitud adjunta, de acuerdo con los peticionarios, tanto porque así se salvan los intereses fiscales cuanto porque se satisface una exigencia de San Cárlos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

D. Ordoñana,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 18 de 1883.

Informe la Junta E. Administrativa de Maldonado, con recomendacion de urgente despacho.

CASTRO.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa de Maldonado.

Maldonado, Diciembre 22 de 1883.

Cúmplase lo dispuesto en la resolucion que antecede, remitiéndose á sus efectos estas actuaciones á la Comision Auxiliar E. Administrativa de San Cárlos, con recomendacion del mas pronto despacho.

Manuel Rodriguez,
Presidente.
E. L. Devincenzi,
Secretario.

San Cárlos, Diciembre 26 de 1883.

Recibido en la fecha, dése cuenta.

Rodriguez.

Comision A. E. Administrativa.

San Cárlos, Setiembre 26 de 1883.

Expídase el informe acordado y devuélvase.

Rodriguez.
Pedro Olivera,
Secretario.

Digitized by Google

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

La Comision Auxiliar que presido, en sesion de esta fecha, me ha autorizado para evacuar el informe ordenado, en los términos siguientes:

Que la solicitud que encabeza estas diligencias, suscrita por muchos vecinos de esta Villa, está redactada con estricta sujeccion á la verdad, á la justicia y las verdaderas conveniencias públicas y particulares del municipio y del vecindario de esta localidad.

Que las razones aducidas á esa solicitud han sido ampliadas y corroboradas de una manera profícua y luminosa por la Junta Directiva de la Asociacion Rural; y que en esta concepto la Comision se adhiere por unanimidad á los fundamentos ya expresados, agregando que dicha peticion debe hacerse extensiva al terreno de Egido situado en la parte oriental del arroyo de la Villa, denunciado tambien por otra persona.

Que además, esta Comision se permite manifestar, que seria una verdadera calamidad para este pueblo, si se le despojara de la mejor parte de las tierras que forman su Egido, frustando así los propósitos ulteriores que han sido apuntados por la Directiva Rural y que pueden y deben ser realizados cuando esta corporacion disponga de los recursos para su planteamiento y reglamentacion,

San Cárlos, Diciembre 27 de 1883.

A. Rodriguez,
Presidente.
Pedro Olivera,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de Maldonado.

Diciembre 29 de 1883.

Recibido en la fecha, dése cuenta.

Junta E. Administrativa de Maldonado.

Excmo. Señor:

Para evacuar el informe pedido por V. E. á esta corporacion, ella creyó de su deber disponer fuese llenado ese cometido por la Comision Auxiliar E. Administrativa de San Cárlos, á cuya jurisdiccion pertenece el terreno denunciado á que se refieren los vecinos de dicha localidad en la solicitud presentada á V. E. por intermedio de la Asociacion Rural del Uruguay.

El informe de la Comision Auxiliar de San Cárlos, ha sido, Excmo. Señor, considerado por la Junta en sesion de esta fecha y aprobándolo en todas sus partes, lo hace suyo, permitiéndose solicitar en nombre de los habitantes de la floreciente Villa de San Cárlos, cuya clase menesterosa quedaría en la miseria si fuese enagenada la principal parte del pequeño egido con que cuente dicha poblacion, que la denuncia de esos terrenos quede sin efecto y la Comision Auxiliar de San Cárlos no sea despojada del dominio que con arreglo á nuestras leyes vigentes le corresponde ejercer en esa fraccion de terreno que compone su egido.

Maldonado, Diciembre 29 de 1883.

Manuel Rodriguez,
Presidente.
Elías L. de Devincenzi,
Secretario.

Digitized by Google

Junta E. Administrativa de Maldonado.

Diciembre 29 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Cumpliendo lo dispuesto por V. E., tengo el honor de remitir debidamente informada la peticion presentada á V. E. por el vecindario de San Cárlos, con motivo de haber sido indebidamente denunciada una fraccion de terreno correspondiente el Egido de dicha localidad.

Dios guarde á V. E.

Manuel Rodriguez,
Presidente.
Elias E. Devicenzi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo señor :

Es justa la alarma de los vecinos de San Cárlos, siendo cierto el hecho de la denuncia como terreno fiscal, del área que sirve hasta hoy de pastoreo para los animales de la poblacion y otros usos comunales,

En vírtud de las observaciones de la Junta de Maldonado,—y de la ilustrada Asociacion Rural, V.E. está en el caso de declarar que la zona de terreno á que se refieren los vecinos de San Cárlos, está destinado á usos comunales de acuerdo con el art. 275 del Código Rural.

V. E. sin embargo, dictará justamente su resolucion.

Montevideo, Enero 14 de 1884.

Téófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 17 de 1884.

Informe la Escribanía de Gobierno si existe la denuncia á que se refieren los vecinos de San Cárlos.

ZORRILLA.

Señor Oficial Mayor :

Del libro de toma de razon de denuncia, y de los expedientes respectivos, consta que don Melchor R. Maurente, con fecha 12 de Julio de 1883 se presentó al P. E. denunciando para adquirir en propiedad, un terreno de pastoreo que

Digitized by Google

existe en la villa de San Cárlos, entre los arroyos de Maldonado y San Cárlos tomado en su totalidad por las crecientes de los arroyos nombrados, compuesto de un área superficial de quinientas cuadras mas ó ménos, que linda por el Norte con terrenos baldíos, los de don Cándido Techera, los de don José Ramon Seijo, y los de don Agustin Portela, por el Oeste con el terreno de los últimos señores nombrados, camino Departamental de Maldonado á San Cárlos de por medio y los de los señores Machado, arroyo de Maldonado tambien de por medio, por el Sud con los señores Corte, dicho arroyo, por medio hasta la barra del de San Cárlos, y por el Este con los de los señores Barrios, arroyo de San Cárlos por medio. Aceptada la denuncia, por resolucion del Superior Gobierno de fecha 21 del mismo mes, se mandó pasar al Juzgado de Hacienda para á los demás trámites de estilo, ante quien se pidió la informacion sumaria para acreditar la calidad de baldío y fiscal del terreno denunciado y practicada que fué, se solicitó la mensura respectiva para cuyo objeto se habilita la féria judicial y se libró despacho al Juez de Paz de San Cárlos.

Consta tambien que don Ramon T. de Caleya se presentó ante el Juzgado de Hacienda con fecha 29 de Octubre del propio año denunciando para adquirir en propiedad un terreno que existe á inmediaciones de la Villa de San Cárlos, entre los pasos de Guerrero y la Arena, sobre la costa del mismo arroyo, formando un bañado permanente, compuesto de un área superficial de sesenta cuadras cuadradas próximamente, lindando por el Este con las sucesiones de don Eugenio Suarez y don Agustin Reyes, al Oeste en toda su extension con el arroyo de San Cárlos y al Norte y Sud con terreno baldíos, cuya denuncia, á solicitud del señor Fiscal de Hacienda, fué mandada elevar al Poder Ejecutivo para su aceptacion, quien por resolucion de 19 de Diciembre siguiente, la aceptó sin perjuicio de terceros y la mandó devolver al Juzgado de su procedencia para los demás trámites de estilo, en cuyo estado se encuentra hasta que se abran los Tribunales.

Ignorando cual es el terreno á que se refiere la solicitud de f. 1 se han extractado esas dos denuncias por creer que ha de ser alguna de ellas.

En cuanto creo deber informar sobre el particular.

Montevideo, Enero 21 de 1884.

Tomás de Tezvnos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884.

Vuelva en vista al señor Fiscal.

Zorrilla.

Excmo. señor :

El infrascripto aconsejó á V. E. la resolucion que en su concepto debe dictarse en este asunto y no se preocupó de entrar á averiguar si existia ó no existia la denuncia á que se refieren los vecinos, y la Junta de San Cárlos y la Asociacion Rural del Uruguay por que ello no hace el caso.

La peticion de los vecinos y la alarma que manifiestan, vienen justificadas por dos Corporaciones que merecen al infrascripto el respecto que se deben dos funcionarios públicos entre si, y preocupándose este Ministerio de defender los intereses del vecindario de San Cárlos, aconsejó que V. E. dictase una resolucion que declarase el terreno indicado de uso comunal, segun el artículo 275 del Código Rural.

Como las denuncias se admiten *sin perjuicio de tercero*, es claro que hecha por V. E. la declaracion indicada en la vista de Enero 14,—en toda sorpresa por medio de denuncias maliciosas quedaria evitada por que aquella declaracion venia á caracterizar los derechos del *tercero* que en este caso es el municicio ó el vecindario.

Dadas estas esplicaciones reitero á V. E. la vista fiscal, anterior que dice asi :—

« Excmo. señor:—Es justa la alarma de los vecinos de San Cárlos, siendo « cierto el hecho de la denuncia como terreno fiscal, del área que sirve hasta « hoy de pastoreo para los animales de la poblacion y otros usos comunales.

«En virtud de las observaciones de la Junta de Maldonado y de la ilustrada «Asociacion Rural,—V. E. está en el caso de declarar que la zona de terreno á «que se refieren los vecinos de San Cárlos, está destinada á usos comunales, de acuerdo con el artículo 275 del Código Rural.

Digitized by Google

«V. E. sin embargo, dictará justamente su resolucion.—Montevideo, Enero «14 de 1884.—*Teòfilo E. Diaz*».

V. E. sin embargo resolverá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Enero 29 de 1884.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 6 de 1884.

Repuesto el sellado se proveerá.

De oficio hágase saber este decreto á la Junta E Administrativa para la notificacion de los interesados.

Zorrilla.

Secretaría de Gobierno.—2.ª Seccion.

Exmo. Señor:

El Sr. D. José Regal á nombre de los interesados, ha repuesto el sellado con esta fecha.

Montevideo, Febrero 13 de 1884.

Alfonso Pacheco.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 20 de 1884.

De acuerdo con las opiniones del Ministerio Fiscal, se declara que la zona de terreno á que se refieren los vecinos de San Cárlos, está destinada á usos comunales, de conformidad con el artículo 275 del Código Rural.

Comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

DE OFICIO

En Montevideo, à veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Exelentísimo señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y su Exelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro de una parte y de la otra los señores don Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa; por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y testigos al final firmados, dicen: que con fecha veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, los señores Egusquiza y Costa, se presentaron á la Junta Económico Administrativa de San José por medio de una propuesta por la cual se comprometen á mensurar y deslindar los terrenos del Egido de dicha Villa; cuya propuesta fué elevada por dicha Junta al Superior Gobierno, y despues de corridos los trámites de órden fué aprobada con algunas modificaciones mandando elevarla á escritura pública, cuya propuesta, modificaciones y resolucion se insertan para mejor instruir esta escritura y son del tenor siguiente: Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa apoyan la solicitud que han elevado á la H. Junta Económico Administrativa, sobre mensura general del Egido de esta Villa en las bases siguientes:—1.° Los empresarios se comprometen á hacer practicar á su costa la mensura general del Egido de esta Villa con exclusion del casco Urbano.—2.° La mensura se practicará por Inge-

Digitized by Google

nieros ó Agrimensores que proponga la Empresa y sean aceptados por la Municipalidad, pudiendo recaer el nombramiento en el actual Maestro Mayor don Manuel D. Rodriguez.—3.° La mensura será judicial y sujeta por lo mismo á las prescripciones legales.—4.° Dicha mensura se sujetará en un todo al plano catastral, delineando con precision todas las calles que en él se demarcarán. Si de la delineacion de ésta surgiera alguna dificultad, será la H. Junta la encargada de ventilarla con los propietarios que las suscriban.—5.° Los grupos que se vayan mensurando serán convenientemente amojonados. 6.° Se hará el amojonamiento en las condiciones siguientes:—1.° Como el Egido está dividido en cuatro fracciones, se pondrá en el esquinero de cada una de ellas postes de granito de un metro de alto, con una inscripcion determinando el número de la fraccion en que están colocados.—2.° Los grupos en que se dividen las fracciones serán tambien demarcados por mojones de granito con inscripcion determinando el número del grupo y 3°. La chacras divididas entre sí con mojones de piedra que tendrán de cincuenta á sesenta centímetros de largo.—7.° Si bien la mensura será enteramente gratuita para los propietarios y poseedores de las tierras del Egido deberán abonar el amojonamiento que nunca podrá exceder de tres pesos por chacra.—8.° Como la mensura se practicará por grupos á medida que se vayan mensurando, la Empresa queda obligada á entregar gratuitamente á la Junta, y en buenas telas, esos planos parciales como así mismo el de cada una de las cuatro fracciones y el general de todo el Egido.—9.° Los empresarios respetarán los títulos de propiedad otorgados por la Junta, como así mismo el derecho de los concesionarios que hayan cumplido ó empezado las dos condiciones prescriptas por la Ley, esto es, la poblacion y cultivo.—10. La Empresa garantirá el cumplimiento de lo pactado á entera satisfaccion de la H. Junta. La H. Junta se obliga por su parte.—11. Como única retribucion al trabajo á practicarse por la Empresa, la Junta le adjudica los terrenos que se hallen pertenecientes al Município como aquellos que retrovierta segun se expresa en los artículos 12, 13 y 14 en las condiciones siguientes:—1.° Esos terrenos serán tasados por dos peritos, uno nombrado por la Empresa y otro por la Junta, y un tercero que de comun acuerdo designarán las partes contratantes para el caso de discordia.—2.° Esa tasacion se hará por fracciones y ántes de darse principio á la operacion de mensura y 3.° La Empresa adquirirá esos terrenos que pudieran resultar enagenables con un cuarenta por ciento de rebaja sobre el precio señalado por la tasacion.—12. Aprobada esta propuesta y firmado el contrato, la Junta hará publicar edictos, que á mas de insertarse en los periódicos de la localidad se fijarán en las casas de comercio establecidas en el Egido, haciéndose saber á los concesionarios de chacras que no hayan empezado á cumplir la condicion de establecer en ellos trabajos de labranza, que se les renueva la concesion por tres meses, y que si reincidieran en la falta quedará anulada la concesion y así mismo que esa renovacion no podrá exceder de una suerte de chacra como lo prescribe el art. 803 del Código Rural.—13. Como la

Digitized by Google

renovacion á que se hace mérito en el artículo anterior no puede exceder de una suerte de chacra, si al practicarse la mensura se hallára á un poseedor de mas de una chacra sin que hubiera llenado las condiciones que se le imponen al concesionario por el art. 803 ya citado, y que es la misma bajo la cual se han otorgado las donaciones por la Junta, los empresarios lo participarán inmediatamente á aquella Corporacion y justificada esa circunstancia por una inspeccion ocular que practicará el Teniente Alcalde del distrito, acompañado de dos vecinos caracterizados, la H. Junta declara la nulidad de la concesion en cuanto exceda de una suerte de chacra.—14. Vencido el plazo de tres meses que debe conceder la H. Junta de acuerdo con el art. 12, los empresarios darán cuenta de que han reincidido en la falta para que prévia la formalidad indicada en el artículo anterior la Junta declare entónces la nulidad de esa concesion renovada.—15. Terminada la mensura de una fraccion si hubiese sobras entrará la Empresa á poseerlas inmediatamente de aprobada esa mensura, satisfaciendo en el acto la mitad del importe y el resto al tiempo de la otorgacion de la escritura.—16. Las cuestiones que promuevan los propietarios ó poseedores, por estar mal ubicados sus terrenos ó faltarles parte de aquel á que le dán derecho sus títulos, serán ventilados con la Junta y con absoluta prescindencia de la Empresa —17. Aprobada que sea esta propuesta por la H. Junta, las denuncias que pudieran haber en trámite sobre terrenos del Egido y en los que ya se hubieran practicado el avalúo se adjudicarán por aquella Corporacion al denunciante, y en la que aún no se hubiera llegado á ese período tendrá que adjudicarlos á la Empresa, el solicitante, el que será preferido por aquella, esto es, que se le reconocerán los mismos derechos que hoy tiene por la ley el primer denunciante. —18. Que debidamente aprobado que sea este proyecto para mayor solemnidad se formalice por escritura pública, la obligacion pactada.—Manuel Egusquiza Ramon G. Costa.—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa.—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente que hemos iniciado sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa, como mas haya lugar en derecho decimos: Que practicadas las modificaciones á las que se aludian en nuestro último escrito, venimos á someter nuevamente á la consideracion de la H. Corporacion las condiciones bajo las cuales nos comprometemos á mensurar y deslindar los terrenos del Egido. La necesidad de esa operacion, es algo tan indiscutible, que seria necedad dudar de su importancia. Diariamente se vé envuelta esa H. C. en un cúmulo de cuestiones que promueven los adquirentes de tierras municipales, por la mala ubicacion que se les ha dado á las propiedades denunciadas. Y esos errores que hoy nada costaría subsanarlos desde que la generalidad de los concesionarios de esas tierras solo las ocupan como simples poseedores, y por consiguiente todo se allanaria con que al otorgarse el título de propiedad, de conformidad con el denunciante, se modificara el número de la chacra denunciada del grupo á que pertenece ó á la situacion del sobrante solicitado, mas tarde una vez adquiridas esas tierras en propiedad no podrán

Digitized by Google

corregirse aquellas faltas, sin otras formalidades que serian sumamente dispendiosas para la Municipalidad. Además si la Honorable Junta continúa enagenando las sobras de chacras, sin constatarse préviamente que todos los compradores tienen completa el área á que le dan derecho sus títulos, bien podría suceder que apercibido por uno de estos, faltas en su terreno no pueda ya integrarse y se susciten entonces nuevos litigios, en los que irremediablemente sería vencida la Junta. No son estas meras suposiciones ni realizables temores, la reclamacion del propietario para que se le integre el área enagenada, es un caso que ya muchas veces se ha repetido y actualmente se halla en trámite la promovida por don Juan Durrieta; y son por cierto mas generales todavía las de los propietarios y poseedores, por la mala ubicacion de las chacras denunciadas ó ya compradas, pudiendo recordar, entre otras las que en este momento están pendientes, iniciados por las sucesiones de Vera y Maciel. Bastaría las causas indicadas para que se procediera inmediatamente á rectificar la mensura y deslinde del Egido, y sin embargo no son esas solas que justificarán aquellas operaciones. Por un abuso incalificable, casi todas las calles vecinales delineadas en el Egido, están en parte arados y sembrados inutilizándose ó estrechándose de ese modo las mas indispensables vías de comunicacion. Los labradores que tienen sus terrenos lindando con calles vecinales, han tratado de ensancharlos tomando por lo regular dos y tres varas de cada lado á la calle. y dejando así à este tan estrecho que en algunos parajes apenas podrá pasar una carreta sin tocar las sementeras, y con ese motivo la H. J. tiene que verse asediada por las protestas de los transeuntes. Y para evitar esos males, para reducir á los labradores á su propiedad y obligárseles á que respecten esas calles, establecidas para el tránsito y no para el cultivo, es pues indispensable que estas, sean de nuevo delineadas y bien demarcadas. Y por último con la mensura y deslinde á practicarse, se conocerán las sobras que aun no se han enagenado, y que hasta ahora los están detentando los propietarios ó poseedores de chacras linderas. Estas consideraciones que hemos indicado al correr de la pluma, ponen de relieve la necesidad como las ventajas que reportará la Municipalidad con la operacion que se propone practicar. Y es tanto mas aceptable ese proyecto desde que la Junta no hará ningun desembolso; la Empresa corriendo las mayores eventualidades solo pide que se le enagenen las tierras que pertenezcan ó puedan pertenecer á la H. J. con un cuarenta por ciento de rebaja. Por estas consideraciones y demás que suplirá esa H. C. en su ilustrado criterio. Suplicamos quiera aceptar la propuesta con las modificaciones que se han introducido con el solo objeto de salvar la dificultad que anotamos en nuestro escrito anterior y será justicia.—San José, Setiembre 26 de 1882.—Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa—Junta E. Administrativa.—San José, Octubre 24 de 1882. En sesion de hoy se aprobaron, en la forma espresada á continuacion, los siguientes artículos de la propuesta antecedente: Artículo 1°. Los Empresarios se comprometen á hacer practicar á su costo la mensura

Digitized by Google

general del Egido de esta Villa con exclusion del casco Urbano. Art. 2°. La mensura se practicará por ingenieros ó agrimensores que proponga la Empresa y sean aceptados por la municipalidad, pudiendo recaer el nombramiento en el actual Maestro Mayor don Manuel D. Rodriguez. Artículo 3°. La mensura será judicial y sujeta por lo mismo á las prescripciones legales. Artículo 4.° Dicha mensura se sujetará en un todo al plano catastral, delineando con precision todas las calles que en él se demarquen. Si de la delineacion de éstas surgiera alguna dificultad, será la H. J. la encargada de ventilarla con los propietarios que las susciten. Art. 5.° Los grupos que se hayan mensurado serán convenientemente amojonados. Art. 6.° Se hará el amojonamiento en las condiciones siguientes: 1.° Como el Egido está dividido en cuatro fracciones, se pondrá en el esquinero de cada una de ellas postes de granito de un metro de alto con una inscripcion, determinando el número de la fraccion en que están colocados. 2.° Los grupos en que se dividen las fracciones, serán tambien demarcados por mojones de granito con inscripciones grabadas y teñidas, las inscripciones, con tinta indeleble, determinando el número del grupo. 3.° Las chacras divididas entre sí con mojones de piedra que tendrán de 50 á 60 centímetros de largo. Art. 7.° Si bien la mensura será enteramente gratuita para los propietarios y poseedores de las tierras del Egido, deberán los propietarios abonar el amojonamiento, que nunca podrá exceder $ 2.50 por chacra. Se constató en acta: que se aprobaba este artículo, en la forma expresada, aceptando el gravámen á imponerse á los propietarios, por considerarlo conforme con lo determinado en el artículo 7.° del Código Rural.—Bonavita.—M V. Diaz, Secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Octubre 31 de 1882.— En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes artículos de la propuesta antecedente: Art. 8.° Como la mensura se practicará por grupos á medida que se vayan mensurando, la Empresa queda obligada á entregar gratuitamente á la Junta y en buenas telas esos planos, parciales, como así mismo el de cada uno de las cuatro fracciones y el general de todo el Egido. Art. 9.° Los empresarios respetarán los títulos de propiedad otorgados por la Junta como así mismo el derecho de los concesionarios que hayan cumplido ó empezado á cumplir las condiciones prescriptas por la Ley.— Bonavita. — M. V. Diaz, Secretario. — Junta E. Administrativa. — San José, Noviembre 17 de 1882 —En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion el artículo 10 y parte del 11 de la propuesta antecedente.— Art. 10. Para el cumplimiento de lo pactado, la Empresa garantirá por valor de diez mil pesos oro á entera satisfaccion de la Junta, haciéndose el depósito de la garantía en uno de los Bancos de la Capital de Montevideo. Art. 11. Como única retribucion al trabajo á practicarse por la Empresa, la Junta le adjudica los terrenos que se hallen pertenecientes al Municipio, como aquellos que retrovierta, segun se expresará en el artículo 12, 13 y 14, en las condicio-

Digitized by Google

nes siguientes.— Bonavita.—M. V. Diaz, secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 24 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion, los siguientes incisos del artículo 11 de la propuesta antecedente: 1.° Esos terrenos serán tasados por dos peritos, uno nombrado por la Junta y el otro por la Empresa, y un tercero que de comun acuerdo, designarán las partes contratantes para el caso de discordia. 2.° Esa tasacion se hará por fracciones, despues de conocerse el área de los terrenos, que resulten baldíos, una vez practicada la operacion de mensura, debiendo verificarse la tasacion por cada cuadra cuadrada ó sean 359 mls. y 3.° La Empresa adquirirá esos terrenos que pudieran resultar de propiedad Municipal con un 30 p.°/₀ de rebaja sobre el precio señalado por la tasacion—Bonavita—M. V. Diaz, secretario—Junta E. Administrativa—San José, Diciembre 15 de 1882. En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes artículos de la propuesta antecedente. Artículo 12. Aprobada esta propuesta y firmado el contrato, la Junta hará publicar edictos, que, además de insertarse en los periódicos de la localidad, se fijarán en las casas de comercio establecidas en el Egido, haciéndose saber á los concesionarios de chacras, que no hayan empezado á cumplir la condicion de establecer en ellos trabajos de labranza, que se les renueva la concesion por tres meses, y que si reincidieran en la falta quedará anulada la concesion, y así mismo que esa renovacion no podrá exceder de una suerte de chacra, y el sobrante que le corresponda, si lo tuviera.—13. Como la renovacion á que se hace mérito en el artículo anterior no puede exceder de una suerte de chacra, y el sobrante que le corresponda, si lo tuviera, si al practicarse la mensura se hallara llenado las condiciones que se le imponen al concesionario por el artículo 803 del Código Rural, y que es la misma bajo la cual se han otorgado las donaciones por la Junta, los Empresarios lo practicarán inmediatamente ante aquella Corporacion y justificada esa circunstancia por inspeccion ocular que practicará el Teniente Alcalde del distrito, acompañado de dos vecinos caracterizados, la Honorable Junta declarará la nulidad de la concesion en cuanto exceda de una suerte de chacra.—14. Vencido el plazo de 3 meses que debe conceder la H. J. de acuerdo con el artículo 12, los Empresarios darán cuenta de que han reincidido en la falta, para que prévia la formalidad indicada en el artículo anterior, la Junta declare entonces la nulidad de esa concesion renovada. —15. Terminada la mensura de una fraccion, si hubiese sobras, entrará la Empresa á poseerlas inmediatamente de aprobada esa mensura, satisfaciendo en el acto la mitad del importe y el resto al tiempo de la otorgacion de la escritura. La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas, de las que resultasen baldías, satisfaciendo á la Empresa el mismo estipendio que recibiera como compensacion.—16. Las cuestiones que promueven los propietarios ó poseedores, por estar mal ubicados, sus terrenos ó faltarles parte de aquél á que le dan derecho sus títulos, serán venti lados con la H. J., y con absoluta prescindencia de la Empresa.—17. Aprobada

Digitized by Google

que sea esta propuesta por el Superior Gobierno, las denuncias, que pudieran haber en trámite en los terrenos que propone mensurar la Empresa, y de los que ya se hubiese practicado el avalúo, se adjudicarán por la Junta al denunciante, y de los que aún no se hubiera llegado á ese período, tendrá que adquirirlos de la Empresa el solicitante, el que será preferido por aquella, esto es, que se le reconocerán los mismos derechos que hoy tiene por la ley el primer denunciante. —18. Que debidamente aprobado que sea este proyecto, para mejor solemnidad se formalice, por escritura pública la obligacion pactada -Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Diciembre 19 de 1882.— En sesion de hoy se leyeron los escritos, propuestas y acuerdos antecedentes, resolviéndose que el 2°. párrafo del artículo 15 de la propuesta referida, quedará sancionado solo en estos términos: La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas, de las que resultasen baldias: Que se agregará á la presente propuesta el siguiente artículo adicional: Las tierras que por el artículo 150 se reserva para sí, la Junta serán los necesarios para ensanche de calles y caminos, y apertura de nuevas vias de comunicacion, para las Escuelas Rurales, con un área de una á cuatro cuadras cuadradas para cada Escuela, para Cementerio y para compensaciones á los propietarios de los terrenos linderos, siempre que hubiese falta en sus propiedades respectivas; como así mismo las tierras que hayan sido destinadas para algun fin público por disposiciones de la Junta como ser las destinadas para el pueblo «Marqués de Aviles». pastos comunales etc. Y que se dé vista de este expediente á los proponentes—Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa—Ramon G. Costa y Manuel Egusquiza en el expediente que hemos iniciado ante esa Honorable Cámara sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa, evacuando la vista conferida como mas haya lugar en derecho decimos: Que despues de haber estudiado con toda detencion las modificaciones que se han hecho á la propuesta presentada, vemos que nos sería gravoso realizar la idea bajo esas condiciones, pues aunque esas alteraciones parece que solo fueran de forma, afectan sin embargo, y sériamente en su fundamento nuestro proyecto. Dos de esas reformas que nos sería absolutamente imposible aceptar, son: la forma ó procedimiento para la tasacion de los terrenos que resulten Municipales y la garantía que se exige á la Empresa; pues por la primera se nos obliga á erogaciones considerables para las multiples tasaciones que deberian practicarse, y por la segunda á depositar un capital, que condenado á encerrarse en las cajas de un Banco, pasaria mucho tiempo sin que nada pudiera reditar. De esas dos modificaciones que mucho perjudicarian á la Empresa, nada aprovecharia esa H. C. por lo cual no trepidamos en creer que lleguen á reconsiderarse. No nos atrevemos, sin embargo á indicar en este escrito el medio de conciliar esas dificultades; para darse una solucion acertada convendria oir en sus detalles las exigencias ó recelos que pueden abrigarse por esa H. C. como tambien que se conocieran detalladamente los perjuicios

Digitized by Google

que sufriría la Empresa, si quedara obligada con esas análogas condiciones, y en ese concepto, parécenos lo mas prudente que se nos dé audiencia, y en el seno de esa H. C. puedan discutirse las modificaciones que se han hecho á nuestro proyecto. El Sr. Presidente ha de reconocer que el modo mas obvio de arribar á un acuerdo definitivo y breve, es el que dejamos indicado, y esperamos que ha de aceptarse por la H. Junta E. Administrativa, desde que los ilustrados miembros que la constituyen, saben perfectamente el bien que reportarían los intereses municipales, practicándose las operaciones proyectadas en una época oportuna como es la presente. Por lo expuesto: A esa H. C. suplicamos que habiendo por evacuada la vista que nos confirió, quiera resolver como lo dejamos indicado, y será justicia etc.—Ramon G. Costa—Manuel Egusquiza.—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.—Manuel Egusquiza y Ramon G.Costa, en el expediente que hemos iniciado sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido, como mas haya lugar en derecho decimos: Que debido al incidente que se ha originado por las modificaciones que esa H. C. creyó justo hacer al proyecto que hemos presentado, no es fácil preveerse cuando se resolverá en definitiva y debe presumirse que eso no sucedería antes de 3 ó 4 meses, pues ese asunto debe pasar todavia en consulta al Superior Gobierno, y aún se haya en discusion en el seno de esa H. C. Ahora bien, Sr. Presidente, el proyecto que hemos presentado nos obliga á considerables erogaciones; la mensura y deslinde á practicarse, cuyas operaciones deberán ser satisfechas por la Empresa, no podrá costearse por ménos de doce á quince mil pesos, y la empresa tiene que reembolzarse de esa suma con la utilidad que le deje el amojonamiento y con la rebaja del 30 °/₀ que se hará en las tasaciones de los terrenos que resulten ser baldíos. Sabe esa H. C. pues, así consta de los antecedentes que obran en secretaría, que todas las chacras del Egido están actualmente poseidas por los compradores y donatarios de la Junta, de manera que los terrenos baldíos sólo serán pequeños sobrantes diseminados por todo el Egido. Pero esos sobrantes no pueden ser muchos porque regularmente han sido adquiridos por los propietarios de las chacras linderas, y es natural que al hacerse público el proyecto que hemos presentado, los que están ocupando los únicos sobrantes baldíos, que hayan, se apresurarán á denunciarlos y entonces la Empresa no aprovecharia el 30°/₀ de utilidad que le ofrece la Junta en la adquisicion de esos mismos sobrantes, y consiguientemente se hará mucho mas acaltorio para la empresa la realizacion del proyecto. Por eso nada sería mas justo que esa H. C. se sirviera que interin no se resuelva en definitiva la aceptacion ó rechazo de nuestra propuesta, y solo se dé entrada á las denuncias de terrenos del Egido, á fin de constatarse el derecho de prelacion que tiene el primer denunciante, para la adquisicion de las tierras denunciadas y el que deberá ser atendido por la Junta, ó por la Empresa si se admitiera su propuesta, pero suspendiendo entre tanto todo otro trámite. Para la empresa el negocio no puede ser mas alcatorio, porque, con los sobrantes baldíos y lo que produzca el

Digitized by Google

amojonamiento seguramente no han de poderse cubrir los gastos que tendrá que sufragar y las utilidades que pretende obtener descansan en una base enteramente insegura. La Empresa, señor Presidente no tiene inconveniente en manifestar de donde cree conseguir lo necesario para acabar de reembolzar sus gastos y la utilidad que aspira obtener. La empresa no tiene mas que una mera esperanza en el éxito del negocio que propone, pues conoce, ha indicado antes con lo que produzca el amojonamiento y el 30 p.% de rebaja que le concede la Junta en la adquisicion de los sobrantes, es absolutamente imposible que llegue á cubrirse los gastos, y por eso para que no se perjudique la Empresa y pueda obtener alguna utilidad sería necesario que la Junta retrovertiera algunas de las chacras que ha donado y en las cuales el concesionario no haya cumplidó las condiciones de la donacion, esto es, que no las haya poblado y cultivado. La Empresa, por que ocultarlo, cree que muchas de las chacras donadas se hallan en esas circunstancias, y retrovertidas por la Junta puede adquirirlas con el 30 p. % de rebaja de su tasacion. Pero, aún admitiendo como un hecho probado que hayan muchas chacras en esa circunstancia, siempre el negocio para la Empresa es alcatorio, desde que segun el artículo 803 del Código Rural hay que conceder al concesionario un nuevo plazo de tres meses para que cumpla las condiciones de la donacion y solo en el caso de que reincidiera en la falta, llegará el momento de anularse la donacion, y lo presumible es, que todos los concesionarios se apresuren á cumplir esas condiciones, puesto que de no hacerlo perderán el terreno que tienen en posesion. Hé ahí, señor Presidente, el gran negocio que halaga á la Empresa, ventajoso sin duda alguna, si todos los concesionarios que no han cumplido las condiciones de la donacion dejarían de hacerlo en el nuevo plazo que debe acordárseles de conformidad con la prescripcion del artículo 803 del Código Rural, y la Junta volviera á adquirir la propiedad de esas chacras; insignificante si fueran pocas las chacras que retrovertiera la Junta y oneroso si ninguna pudiera retrovertirse. Y ante esa perspectiva puede haber nada mas justo que nuestra solicitud, por la cual solo se pretende garantir en parte el reembolso de los gastos que tendrá que sufragar la Empresa? Si por cualquier motivo nuestro proyecto no fuera aceptado, la Junta daría entonces trámite á las denuncias que se hubieran presentado sin que por esa demora en nada se hubiera perjudicado el denunciante, por que esas denuncias de sobrantes siempre las hacen los poseedores, y si por el contrario se acepta el proyecto, lo razonable sería que la Empresa pudiera recibir con el 30 p.% de rebaja de la tasacion que es lo resuelto por esa H. C. todos los sobrantes que hay hoy baldíos, desde que esos son los sobrantes que posée la Junta al presentarse la propuesta. Por las consideraciones expuestas y demás favorables que suplirá la ilustracion de esa H. C. suplicamos quiera resolver como queda indicado y será justicia,—San José Enero 25 de 1883. -Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa—Junta E. Administra-

Digitized by Google

tiva.—San José, Junio 15 de 1883.—En sesion de hoy, se acordó lo siguiente: «Estudiados los escritos presentados por los proponentes, y habiéndose oido en tres sesiones á los interesados, la Junta ha resuelto en definitiva lo siguiente: 1.° La garantía á darse será por valor *de seis mil pesos* procedente de un Banco de la Capital ó una casa comercial de esta Villa, á entera satisfaccion de la Junta. 2.° La tasacion de los terrenos se hará por cada uno de los grupos en que están divididos las cuatro grandes fracciones del Egido, á tiempo de procederse á la mensura de cada grupo ó inmediatamente despues de practicada esta operacion, adjudicándose á la Empresa los terrenos que resultasen al precio de su tasacion, pero con el 30 p.% de rebaja; no pudiendo la Empresa en ningun tiempo y por ningun motivo, pretender enagenarlos por mas de quince pesos, cada cuadra cuadrada de las tierras que fueren adjudicadas á la Empresa, correspondan ellas á cualquier de los grupos y fracciones del Egido y 3.° Hágase saber este acuerdo á los proponentes, concediéndoseles un plazo de ocho dias para que si fuera aceptada esta resolucion, remitiese este expediente á la superioridad, y si no lo aceptase la Empresa, dejarse nula y sin valor alguno la presente propuesta archivándose.—Bonavita.—Manuel V. Diaz.—Secretario.—San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Ramon G. Costa la resolucion precedente, y firma conmigo para constancia.—Ramon G. Costa, M. V. Diaz, Secretario.—San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al Sr. D. Manuel Egusquiza la resolucion precedente, y firma conmigo para constancia.—Manuel Egusquiza, Manuel V. Diaz, Secretario.—Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa como mejor proceda en derecho decimos: Que cumpliendo el mandato de esa H. C. venimos á manifestar que estamos conformes con las obligaciones que se nos imponen y dispuestos á cumplirlas extrictamente. Por tanto, á esa H. C. suplicamos quiera darnos por presentados y resolver lo que corresponda y será justicia. San José, Junio 25 de 1883.—Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Diciembre 7 de 1883.—Tomado en consideracion por el Gobierno este expediente se resuelve: Acéptase la propuesta hecha por los Sres. Egusquiza y Costa, para practicar la mensura y deslinde del Egido de la ciudad de San José con la limitacion siguiente: Como única retribucion al trabajo á practicarse solo tendrán los proponentes la tercera parte de los terrenos baldíos. Pase á la escribanía de Gobierno para su escrituracion, prévia conformidad de los peticionarios cuya oficina una vez hecha la escritura remitirá tres cópias á este Ministerio. Comuníquese.—Santos—Cárlos de Castro Exmo. Señor: Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa, parecemos en el expediente sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido del Departamento de San José y respetuosamente exponemos: Que para garantir el cumplimiento de las obligaciones que contraemos por la propuesta que presentamos á la Junta E. Administrativa del Departamento de San José y que acaba de ser aprobada por

Digitized by Google

el Superior Gobierno, debemos constituir un fiador, y al efecto proponemos al hacendado y comerciante de arraigo D. Juan T. Betarte, esperando que V. E. se servirá aceptarlo pues reune las condiciones del cargo. Por tanto á V. E. suplicamos se sirva haber por propuesto al fiador, y mandar que se otorgue la escritura ya dispuesta y será justicia.—Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 5 de 1884.—Aceptada y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos —Santos—Cárlos de Castro.—Lo relacionado y transcrito concuerda con el expediente de la referencia que he tenido á la vista y queda en el archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda à mi cargo, al que me remito en caso necesario de que certifico. En su consecuencia, y llevando á efecto lo acordado, por la presente otorgan: que guardarán y observarán bien y fielmente lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento en forma y con arreglo á derecho. Presente tambien á este acto los señores don Juan J. Betarte, persona de mi conocimiento, quien impuesto del contexto de esta escritura, dijo que para garantir el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente contraen los señores don Manuel Egusquiza y don Ramon G. Costa, se constituye fiador solidario de los referidos señores, por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este contrato, obligando al efecto sus bienes habidos y por haber conforme á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno, siendo testigos don José A. Garcia y don Patricio Mendez Perez; vecinos de que doy fé:—Esta sigue inmediatamente á la estendida con fecha diez y siete del corriente mes y año, bajo el membrete «núm. 2 Expropiacion».—El Superior Gobierno á Juan F. Comparada y luce al fólio cuatro y vuelta y siguiente.—M. Santos—Cárlos de Castro—Manuel Egusquiza - Ramon G. Costa—Juan F. Betarte—Testigos, José A. García—P. Mendez Perez—Hay un signo.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Pasó ante mí. En fé de ello y para remitir al Ministerio de Gobierno expido la presente que signo y firmo en Montevideo á trece de Febrero de mil ochecientos ochento y cuatro.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 15 de 1884.

Habiendo la Escribanía re nitido, directamente á la Junta de San Jose en testimonio, pásese con oficio otro ejemplar á la Direccion G. de O. Públicas, conservándose el otro en Secretaría.

ZORRILLA.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 10 de 1883.

A la Junta E. Administrativa de San José.

Tengo el honor de trascribir á la Junta en la propuesta hecha por los señores Egusquiza y Costa sobre mensura y deslinde del Egido de esa ciudad ha recaído la superior resolucion siguiente :

Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Diciembre 7 de 1883.—Tomado en consideracion por el Gobierno este expediente se resuelve :—Aceptase la propuesta hecha por los señores Egusquiza y coste para practicar la mensura y deslinde del Egido de la Ciudad de San José, con la limitacion siguiente : Como única retribucien al frabajo á prácticarse solo tendrán los proponentes la tercera parte de los terrenos baldios.—Pase á la Escribania de Gobierno para su escrituracion, prévia conformidad de los peticionarios, cuya oficina nna vez hecha la escritura, remitirá tres copias à este Ministerio.—Comuníquese—Santos—Cárlos de Castro :

Lo que transcribo á la Junta para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á la Junta.

CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 763

Junta E. Administrativa.

San José, Diciembre 13 de 1883.

Pase al acuerdo.

Bonavita.
M. V. Diaz,
Secretario.

Junta E. Administrativa,

Montevideo. Diciembre 28 de 1883.

En sesion de hoy, se acordó: «Hágase saber á los señores Egusquiza y Costa la resolucion precedente, y prévia su conformidad, elévese con oficio al Superior Gobierno.»

Bonavita.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

San José, Diciembre 18 de 1883.

Con esta fecha hice saber al señor don Manuel Egusquiza la resolucion á que se refiere el acuerdo anterior, y para constancia firma conmigo de que certifico.
Conforme—

Manuel Egusquiza.

Digitized by Google

San José, Diciembre 18 de 1883.

Con esta fecha hice saber al señor don Ramon G. Costa la resolucion á que se refiere el acuerdo de fecha de ayer y para constancia firma conmigo de que certifico.

Conforme—

Ramon G. Costa.

NÚMERO 1023

Junta Económico Administrativa de San José.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

San José, Diciembre 20 de 1883.

Adjunto y con la conformidad de los señores Egusquiza y Costa, tengo el honor de remitir á V. E. su nota de 10 del corriente, por la que se dignó comunicar á esta Junta la resolucion recaida sobre la propuesta de dichos señores para practicar la mensura y deslinde del Egido de esta Villa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Bonavita.
Manuel V. Diaz,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2 de 1884.

Enterado, archívese.

CARLOS DE CASTRO.

TESTIMONIO

En Montevideo á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo señor Presidente doctor don Francisco Antonino Vidal y su Excelencia el señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno don Eduardo Mac-Eachen de una parte y de la otra el agrimensor don Julio Reyes, por ante mí el Escribano y testigos al final firmados, dijeron: que habiéndose autorizado á la Direccion General de Obras Públicas para que contratára con un Agrimensor la mensura del Egido de la Villa de San Pedro del Durazno, bajo las condiciones convenidas con la Junta E. Administrativa del Departamento del Durazno y aprobadas por el Gobierno, la expresada Direccion contrató primero con el Agrimensor don José M. Bonino que desistió de su propuesta y despues con el Agrimensor don Julio Reyes, la mensura del referido Egido bajo las mismas condiciones estipuladas con el primero de los indicados agrimensores cuyo contrato fué aprobado por resolucion de veintiocho de Setiembre último, mandando pasar á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion los antecedentes de la referencia, de los que se insertan las piezas siguientes: «Junta E. Administrativa del Durazno. En la villa del Durazno, capital del Departamento del mismo nombre á los diez y ocho dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos setenta y nueve reunida la Junta E. Administrativa del Departamento estando presentes el Presidente don Cárlos Carbalho, los vocales don Rafael Gonzalez (hijo) y don Manuel Lopez, faltando don Jacinto R. Castillo, don Celedonio Islas, el señor Jefe Político del Departamento y el Director General de Obras Públicas don Meliton Gonzalez, dijo el señor Presidente: Que en virtud de la nota fecha diez del corriente dirigida al Director General de O. Públicas, éste habia contestado con fecha catorce, que interesado vívamente en que el pensa-

Digitized by Google

miento de la Junta E. Administrativa de arreglar el Egido de esta Villa pudiese llevarse á cabo dentro del mas breve término y producir para la localidad los beneficios que deben esperarse, se trasladaría al Durazno lo que había efectuado; que inmediatamente de llegar en el dia de ayer había celebrado una conferencia particular, en la que se habían dado explicaciones respecto de los propósitos de la Junta Económico y de los medios de llevar á cabo la obra. Que después en la mañana del dia de hoy se habían revisado los libros de registros, encontrándose en ellos anotados próximamente trescientas veinte y una concesiones (321) de chacras de extensiones superficiales que variaban entre ocho cuadras cuadradas (dos pardos) y treinta y dos cuadras (cuatro por ocho). Que el estado de esas concesiones era muy difícil de apreciar con exactitud por cuanto habrá muchas que no habían cumplido con la ley, otras que lo habían hecho en partes, otras cuyos documentos no estaban registrados, otras que ocuparían mayor área que lo que les corresponde, etc. Que en virtud de las disposiciones dictadas sobre la materia y de las condiciones con que se habían cedido esas chacras había que cobrar su importe, lo que daría algunos recursos para las operaciones del deslinde, subdivision y amojonamiento de las mismas chacras sin que ello bastase para el abono de los gastos que en esos trabajos se originarian. Que los señores presentes haciéndose cargo de las ideas vertidas en las reuniones habidas ayer y hoy y de las manifestadas por el Director General de O. Públicas decidiesen lo que podía y debía hacerse. Despues de discutido el punto se aceptó el proyecto presentado por el Director General de O. Públicas y es el siguiente, el cual deberá ser sometido á la aprobacion del Gobierno.—Artículo 1º. Se procederá al deslinde general del Egido con arreglo al título de propiedad otorgado á favor de la Junta E. Administrativa en doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, amojonándose sus vértices y señalando las líneas del perímetro del modo que indique la Direccion General de Obras Públicas.—Art. 2º. Se deslindará en seguida el perímetro de la planta urbana. —Art. 3º. Despues se establecerán los caminos nacionales y departamentales que deban conservarse.—Art. 4º. Entre uno y otro camino se comenzará á hacer la mensura de chacras.—Art. 5º. Para el trabajo que se indica en el artículo anterior la Junta nombrará una Comision que acompañará al agrimensor operante y la que irá pidiendo á cada uno de los pobladores el título de su chacra cuyo título se extractará y se devolverá anotado al interesado para que ocurra con él á la Junta cuando ésta lo llame.—Art. 6º. Con arreglo al título registrado, el agrimensor efectuará la mensura y amojonará provisoriamente hasta que concluída esa Seccion, hechos el plano y cálculos respectivos proceda al amojonamiento definitivo, removiendo aquellas provisorias señales, de modo á regularizar el trabajo de las líneas y los grupos de chacras.—Art. 7º. Concluída una seccion y con el plano de ella en que estarían determinadas las chacras pobladas y cultivadas, la Junta llamará á sus ocupantes y les expedirá título de propiedad abonando las sumas módicas á los plazos convenidos, siendo una

Digitized by Google

parte al contado para pago de la mensura y dándoles el plano de su terreno. El título quedará relacionado minuciosamente con el Registro que se abrirá, y en aquél se especificará que siempre que la Junta mande abrir calles interiores en las chacras ó sean caminos vecinales, lo harán por un costado del terreno, debiendo los ocupantes linderos ceder por mitad el ancho de esa calle gratuitamente y sín reclamo de daños ni perjuicios por esa cesion de terrenos ni por movimiento de cercados, etc Art. 8.° El Registro de que habla el art. anterior se abrirá en la forma que prescriba la Direccion G. de O. Públicas, y en él serán inscriptas los nuevos títulos que se vayan expidiendo y relacionándolos con el plano.—Art 9°. Inmediatamente despues de terminada una seccion, la Junta llamará por edictos á los que no encontrándose poblados, hayan obtenido concesiones para los arreglos que correspondan: vencido el plazo que la Junta fijará, dispondrá de esos terrenos, si no se hubieran cumplido aquellos arreglos. —Art. 10. A medida que cada seccion quede arreglada, pasará la Junta al Gobierno una nómina de las chacras que se hallen disponibles para recibir la inmigracion que él desde mandar y ayudar en los primeros tiempos de su instalacion.—Art. 11. La Junta al remitir esa nómina podrá indicar tambien si ha ofrecido de esas chacras á familias nacionales del Departamento que estén dispuestas á trabajarlas siempre que obtengan del Gobierno los mismos elementos que él dé á las familias extrangeras para su poblacien y sostenimiento.— Art. 12. Para los trabajos de deslinde la Junta se compromete á obtener de los vecinos ocupantes actuales y á cuenta de lo que deban pagar despues, la cantidad de quinientos pesos, y el Superior Gobierno suplirá el resto, haciendo los contratos que él crea convenientes celebrar con el agrimensor operante para sufragar los gastos y el importe de los honorarios profesionales á cuyos desembolsos concurrirá la Junta despues entregando la mitad de lo que produzcan el saldo del pago de las chacras hasta hoy concedidas, y la mitad tambien de las chacras que el Gobierno ocupe con los inmigrantes que envíe.—Art. 13. La Direccion G. de O. Públicas dará las instrucciones detalladas para la operacion al agrimensor que nombre el Gobierno, quedando autorizada para modificar en beneficio de la obra, todo lo que creyera conveniente en este asunto y remitirá á la Junta las que considere necesarias para que ella pueda coadyuvar eficazmente á aquellos trabajos.—Art. 14. A la misma oficina se le pedirá se sirva ponerse de acuerdo con la Comision de Inmigracion á los efectos que fueren necesarios.—Art. 15. Comuníquese al Superior Gobierno mandándose cópia de este acuerdo y del acta de esta reunion para su conocimiento, aprobacion y demás fines convenientes. Es cópia fiel del original.—Cárlos Carbalho, Presidente—Eduardo L. Mendez, Secretario —Ministerio de Gobierno—Montevideo, Noviembre 20 de 1879—Pasen estos antecedentes á la Direccion G. de Obras Públicas, para que designe el agrimensor que debe llevar á cabo la mensura, formulando con ese señor *ad referendum*, los contratos respectivos sometiéndolos á la resolucion del Gobierno.—Rúbrica de S. E.—Montero.—Cópia—Señor

Digitized by Google

Director General de O. Públicas—En virtud de la autorización que le ha conferido el Gobierno y del aviso de usted, presento mi propuesta en los términos y condiciones siguientes: Me comprometo á hacer la medicion del Egido del Durazno con arreglo al acuerdo de la Junta E. Administrativa de fecha diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve y á las instrucciones que me dé la Direccion G. de O. Públicas, corriendo yo con todos los gastos de peones y manutencion por la suma de tres mil pesos pagaderos del modo siguiente: Quinientos pesos á los quince dias de empezar la operacion, quinientos pesos al entregar el plano de la primera seccion, quinientos pesos á los quince dias siguientes, y el resto abonados con lo que fueren abonando los mismos pobladores con arreglo al acuerdo ya citado al escriturarle sus terrenos ó á los nuevos pobladores que entrasen á ocupar lo que resulte disponible. La operacion quedará terminada por tres meses salvo fuerza mayor ó demoras agenas á mi voluntad. Si el Gobierno ó la Junta donase chacras ó las cediese á plazos de pagos mayores de un año, tendrá que abonarme por ellas en el acto de cada escrituracion á razon de cincuenta centésimos de peso por hectárea. Yo haré el amojonamiento pero las piedras serán proporcionadas por la Junta, en el lugar de cada mojon, encargándome de la colocacion. Por último presentaré un libro para registro de los títulos y daré doscientos planos litografiados, para que se entreguen á cada ocupante comprometiéndome á colorear la chacra que en él le corresponda para hacerla visible y hallarla bien determinada. Estas son las bases y condiciones que tengo el honor de someter á la consideracion del señor Director General de O. Públicas.—Montevideo, Noviembre 22 de 1879.—(firmado) José M. Bonino. —Es cópia.—M. Gonzalez.—Sr. Director General de Obras Públicas.—Teniendo conocimiento que el Superior Gobierno ha autorizado á la D. General para que contrate con un agrimensor público la mensura del Egido del pueblo del Durazno, el abajo firmado propone hacer el indicado trabajo de acuerdo con las instrucciones dadas por esa oficina aceptando las condiciones de remuneracion establecidas en el expediente de su referencia y con la expresa condicion de libre tránsito por la via férrea desde la capital al Durazno para el agrimensor operante y ayudante de mensura por el tiempo que duren los referidos trabajos. Dios guarde al Sr. Director.—Montevideo, Setiembre 24 de 1880.—Julio Reyes, Agrimensor de número —Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Setiembre 28 de 1880.—Aceptado agréguese á sus antecedentes y pase á la escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion. En consecuencia queda derogada la resolucion de 25 del corriente y comuníquese á quienes corresponde.— Rúbrica de S. E.—Mac-Eachen. Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo al que me remito y doy fé. Por tanto llevando á efecto lo acordado por la presente otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En fé de ello lo firman siendo testigos D. Francisco Faig y D. Ramon L. Barbot: vecinos de que doy fé. Esta sigue á la de compraventa que

Digitized by Google

con fecha primero del corriente otorgó D. Adolfo Iems á la Direccion General de Correos al folio doscientos catorce y vuelto—F. A. Vidal.—Eduardo Mac-Eachen. Julio Reyes Agrimensor de número, Francisco Faig, testigo: Ramon L. Barbot, Hay un signo: Tomás de Tezanos: Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 5 de 1880.—Con esta fecha y para entregar al Sr. Reyes dí cópia de esta escritura en un sello de cuatro pesos y cincuenta centésimos y cinco de 2.ª clase. Conste.—Tezanos.—Montevideo, Octubre 9 de 1880.—Con esta fecha para remitir á la Junta E. Administrativa del Durazno, dí cópia de esta escritura en seis fojas de papel comun, por ser de oficio.—Conste.—Tezanos.—Montevideo, Mayo 7 de 1881.—En cumplimiento de lo mandado por S. E. el Sr. Ministro de Gobiorno con fecha 20 de Abril último expedí testimonio de esta escritura en seis fojas de papel comun para aquel Ministerio; Conste.—Tezanos.

Concuerda con el original de su tenor que obra de fojas doscientas catorce vuelta á las doscientas diez y siete vuelta del Protocolo de Contratos de Gobierno del año de su referencia que existe archivado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, al que me remito y doy fé. Y cumpliendo lo mandado por su Excelencia el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro con fecha treinta de Mayo próximo pasado expido el presente que signo y firmo en Montevideo á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.

TESTIMONIO

En Montevideo, á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Exelentísimo señor Presidente doctor don Francisco Antonino Vidal y Su Exelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno don Eduardo Mac-Eachen, de una parte, y de la otra el Agrimensor don Pedro Ponce, á quienes doy fé conozco, por ante mi el infrascrito Escribano y testigos al final firmados, dijeron: Que la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, con fecha siete de Enero del año próximo pasado, celebró con dicho Ponce un contrato sobre mensura del Egido de chacras del pueblo de Dolores y terminacion de la de Mercedes, el que en cópia fué elevado al Superior Gobierno para su aprobacion: que prévio informe del Director General de Obras Públicas, y dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno, y de lo Civil, por resolucion de treinta de Setiembre último, fué aprobado por las modificaciones aconsejadas

Digitized by Google

por aquellos funcionarios, cuyo contrato, dictámenes, vistas fiscales y resolucion, se insertan con otras piezas, para mejor instruir este instrumento, y son del tenor siguiente:—Cópia—Los abajo firmados Juan Cataumbert, vice-presidente y en representacion de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Soriano, segun el testimonio autorizado del acuerdo de dicha corporacion de fecha 6 de Diciembre último, que en este acto exhibe, por una parte; y Pedro Ponce, Agrimensor de número de la República, por la otra, ámbos vecinos de Mercedes, venidos expresamente á esta Capital á fin de practicar las diligencias necesarias para la realizacion de la mensura del Egido de chacras de Dolores y terminacion de la del de Mercedes; hemos convenido y celebrado el contrato contenido en las declaraciones y cláusulas siguientes: Primera. Ponce se compromete: 1.° A practicar el deslinde, medicion, ubicacion y amojonamiento de los terrenos situados en el Egido de chacras de Dolores, así como el trazado de caminos etc, de conformidad con las instrucciones al respecto que dé la Direccion General de Obras Públicas. 2.° A terminar igual operacion en el Egido de Mercedes, de conformidad tambien con las instrucciones de la expresada Direccion. 3.° A entregar dos planos generales del Egido de Dolores, y uno del de Mercedes. 4.° A dar á cada propietario de ámbos Egidos el plano de su terreno, que contendrá su extension, linderos y demás requisitos indicados por la ántes mencionada Direccion. 5.° A continuar el trabajo hasta su terminacion, sin poder suspender en ningun caso por mas de diez dias consecutivos. 6.° A hacer por su cuenta hasta terminadas las operaciones, todos los gastos que ellas originen. Segundo. La Junta E. Administrativa de Soriano se obliga á pagar á Ponce setenta centésimos por hectárea de las que resulten contener los Egidos expresados anteriormente. Tercero. El importe á que se refiere el artículo segundo, podrá cobrarlo Ponce, en parte en terrenos; debiéndole entregar en propiedad y debidamente escriturados, y á los precios á que han sido tasados en los respectivos Egidos durante el año setenta y nueve. Cuarto. Ambas partes quedan obligadas con arreglo á derecho al cumplimiento de esta obligacion que se llevará á escritura pública oportunamente.—Montevideo, Enero 7 de 1880.—Juan Cataumbert.—Pedro Ponce.—Juan I. Borda, testigo.—Modesto de Iraurgui, testigo.—Es cópia fiel del original. Montevideo, Enero 7 de 1880.—Juan Cataumbert.—Excmo. señor: Esta Direccion nada tiene que observar al contrato celebrado por el Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Soriano con el Agrimensor don Pedro Ponce, relativo á los Egidos de Dolores y Mercedes, por lo que hace á la parte profesional. La Direccion ya dió las instrucciones necesarias y además se establece por los artículos 1.° y 2.° del contrato, que las operaciones se harán de acuerdo con lo resuelto por esta oficina. Sírvase V. E. hacer saber á la Junta E. Administrativa de Soriano, que ella debe tambien intervenir en esas operaciones á fin de que se cumpla lo ordenado por esta Direccion y en las épocas necesarias. En cuanto á los precios que se establecen por la hectárea medida y amojonada, no lo

Digitized by Google

encuentra alto para el Egido de Dolores. Pero comparando el trabajo que allí por completo debe ejecutarse con el de Mercedes de que ya existe plano de hechos levantado por esta oficina, y del que se dió cópia al Agrimensor señor Ponce, resulta que no hay equidad en fijar el mismo precio para hacer todo un trabajo en que no hay plano ni dato alguno, que para Mercedes de donde ya tiene uno exacto que ha servido de guía al Agrimensor para subdividir, y que no tiene que levantar por cuanto á la medicion general. V. E. resolverá lo que estime de justicia. Es cuanto puedo informar.—Montevideo, Enero 28 de 1880.—Meliton Gonzalez.—Junta E. Administrativa de Soriano.—Mercedes, Febrero 16 de 1880.—Excmo. señor Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).- La Corporacion que tengo el honor de presidir celebró sesion el dia de ayer, con asistencia del Agrimensor don Pedro Ponce, convocado á fin de tratar el asunto relativo á la medicion de los Egidos de esta Ciudad y Dolores cuya terminacion es de gran importancia para estas localidades. Dándose lectura del informe del señor Director de Obras Públicas, la Junta acordó llenar la vista conferida, poniendo en conocimiento de V. E. que al celebrarse el convenio relativo á la medicion indicada, se tuvo presente la diferencia de trabajo entre ámbos Egidos, y se estableció el precio de setenta centésimos como término medio. No obstante esto, á fin de cortar demoras, el Agrimensor Sr. Ponce ha accedido en establecer sesenta cts. para el Egido de esta ciudad en lugar de los setenta convenidos. Quedando de este modo salvada la observacion del Sr. Director de O. Públicas y arreglado este asunto, para su completa terminacion, solo se espera que V. E. se digne prestar su aprobacion al convenio celebrado á fin de darle el debido cumplimiento. Rogando á V. E. se sirva prestar preferente atencion á este asunto, me es grato saludar á V. E. y desear que Dios guarde á V. E. muchos años.—Juan J. de Zuloaga, Presidente—D. Allende, Secretario. Direccion General de Obras Públicas.—Exmo. Sr.— Desde que la única observacion que hizo esta oficina en su informe anterior ha sido aceptada por el Agrimensor señor Ponce, rebajando su honorario á sesenta centésimos por hectárea para el Egido de Mercedes, en vez de los setenta que al principio pidió, nada encuentra en el contrato celebrado que obste á su aprobacion con la modificacion indicada. Es cuanto se tiene que informar. Montevideo, Marzo 8 de 1880. Meliton Gonzalez—Exmo Sr. Este Ministerio nada tiene que observar al proyecto de contrato que la Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano ha sometido á la aprobacion de V. E. en la parte profesional de los trabajos, á que él se refiere y su precio. La Direccion General de Obras Públicas, cuya superintendencia, en esa parte, se acata, está conforme con todo eso. Y desde que la referida oficina, que es la especialmente competente para apreciar dichos particulares, los encuentra aceptables; este Ministerio no puede tener dificultad en adherirse tambien á esa conformidad como así lo hace. Pero, aparte de los trabajos profesionales, el proyecto contiene una estipulacion, que conviene precisar

Digitized by Google

en la parte que es vaga, y preveer en la que es peligrosa. Esa estipulacion es la que contiene el artículo 3.º del proyecto. El agrimensor se conforma en recibir parte del importe de su trabajo en terrenos. En dos puntos es oscura esta estipulacion: 1.º en la falta de determinacion de la suma que recibirá el agrimensor en esos terrenos. Conviene precisarla, ya sea fijando un tanto por ciento del importe total de la deuda; ya una parte alicuota de ella 2.º tampoco se dice que terrenos se destinarán á ese pago, si serán del Egido de los pueblos, ó de los fiscales que pueda haber en el Departamento. Tambien es indispensable determinar esto con claridad. Y si se tratase de sobrantes de chacras poseidas, la Junta debe esplicar como dispondrá de esos sobrantes. El punto peligroso de este artículo 3.º es el relativo á los recursos pecuniarios para el pago de la parte que el agrimensor debe recibir en dinero. La Junta dice en su nota de f. 1 que se compromete á recabar del vecindario la conformidad en contribuir á ese pago, habida proporcion á lo que cada propietario tenga de terreno. Agrega que ya se han dado pasos en ese sentido, con el mejor éxito. Todo eso, Exmo señor, es vago; no reposa sobre otra base, que en la simple palabra de la Junta. Por muy respetable que ella sea, no es bastante en este caso. La Junta debe promover una manifestacion firmada por todos los vecinos que han de contribuir, en la cual se obliguen á satisfacer, en la proporcion que les corresponda, los trabajos que van á hacerse, con arreglo al proyecto de contrato que V. E. debe aprobar. Y esta manifestacion debe hacerse antes de empezar los trabajos, no durante ellos, ni despues. De lo contrario, el Estado se expone á tener que cargar con perjuicios, de que ya tiene la experiencia, por negociaciones ruinosas, imprevisoras y puestas de las Juntas, que al fin vienen á recaer sobre la Nacion, no sobre los que tan mal han administrado sus intereses. El Fiscal prescindirá de esta exigencia, si los señores de la Junta se obligan personalmente á responder de cualesquiera perjuicios que puedan sobrevenir al fisco; toda vez que, hechos los trabajos, los cálculos y suposiciones ó esperanzas de la Junta á tal respecto, salgan fallidas. A la Junta de Soriano podrá no ser agradable este modo de expresar sus ideas el Fiscal, pero ella debe estar persuadida de que, al hacerlo así, este Ministerio no pretende sino cumplir, como entiende que debe hacerlo, deberes de posicion. No obstante lo expuesto, V. E. resolverá como crea más acertado.—Montevideo, Marzo 12 de 1880.—José Maria Montero—Comision Especial.—Mercedes, Agosto 1.º de 1880.—La Comision nombrada del seno de esa Corporacion para informar la conformidad con la resolucion del Superior Gobierno de fecha 15 de Marzo pasado, manifiesta á ustedes: Que á efecto de allanar las observaciones que el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda se sirve indicar en su vista de fecha 12 del mismo, creimos convenientes y convocamos al Agrimensor don Pedro Ponce, quien asistió á la reunion que para tratar este asunto celebramos, á fin de resolver cualesquier duda que en la parte que con él se relaciona pudiera ocurrir. Despues de enterado de los puntos observados por el señor Fiscal, el señor Ponce, manifestó que, los terrenos que segun el

Digitized by Google

contrato deben entregársele en pago de sus honorarios son los de los situados dentro de los Egidos que se van á medir, siendo la suma que en éstos debe recibir, la del importe de la medicion de los terrenos municipales que resulten en dichos Egidos, no pudiendo indicarse ya la cantidad, por no conocerse la del terreno municipal que existe. En cuanto á las sobras de chacras poseidas por particulares, éstos son los únicos que tienen derecho á ellas, y solo de acuerdo con sus poseedores podrán adjudicársele al señor Ponce. Para abonarle al señor Ponce sus honorarios por la medicion de los terrenos particulares, está ya efectuada la manifestacion que en prueba de su conformidad han firmado sus propietarios, la que acompañamos. No existiendo á juicio de los que suscriben, otros puntos que aclarar en este importante asunto damos por terminado nuestro cometido, esperando dejar satisfechos los propósitos de esa corporacion. Juan Cataumbert—S. Camp—Pedro Ponce.—Mercedes, Agosto 14 de 1880.—La Junta E. Administrativa del Departamento en sesion del dia de ayer. Acordó: Apruébase el precedente informe y elévese con oficio al Superior Gobierno, rogándole se sirva prestarle preferente atencion en su despacho, por requerirlo así los intereses municipales y el progreso del Departamento—Juan J. de Suloaga, Presidente—Daniel Allende, Secretario—J. E. Administrativa de Soriano.—Mercedes Agosto 16 de 1880.—Excmo. Señor Ministro de Gobierno D. Eduardo Mac-Eachen.—De conformidad á la resolucion de ese Ministerio en fecha 15 de Marzo ppdo. tengo el honor de remitir el expediente sobre el convenio que esta corporacion ha celebrado con el agrimensor D. Pedro Ponce, relativo á la mensura de los Egidos de esta ciudad y la de Dolores, habiéndose evacuado el informe ordenado por el decreto citado. V. E. notará que se omite la manifestacion de los propietarios de chacras en Dolores, lo que no se ha efectuado aún por ser de menos urgencia; sin embargo, para el efecto, se ha nombrado una comision que se encargue de recolectar dicha manifestacion. Convencida esta corporacion que con las explicaciones contenidas en el adjunto informe han de quedar plenamente satisfechas las observaciones hechas por el Señor Fiscal en este importante asunto; me permito rogar al Señor Ministro quiera servirse prestarle su aprobacion como así mismo el mas pronto despacho. No obstante, debo, á nombre de esta corporacion, manifestar á V. E. que tanto en la mejora de que se trata, como en cualesquiera otra, ha de tener presente esta Junta no afectar en lo mas mínimo los intereses fiscales ni acarrear ningun compromiso para el Estado; siempre ha de proceder con la mayor economía posible y el mejor acierto en los asuntos á su cargo. Reitero mi respetuoso saludo al Señor Ministro, deseando que Dios le guarde muchos años.—J. J. de Zuloaga, Presidente.—Daniel Allende, Secretario.—Excmo. Señor: Las explicaciones complementarias del proyecto de contrato primitivamente sometido por la Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano dejan salvados los puntos que motivaron las observaciones anteriores de este Ministerio. Sobre todo, el Fiscal considera plausibles y muy laudables las manifestaciones y promesas que hace

Digitized by Google

la Junta al final de la nota que antecede. Aquí terminaria el infrascripto el presente dictámen. Pero la alarma que suscitó el asunto Nicola, y los ataques que con tal motivo se le hicieron al Gobierno y á este Ministerio; obligan al infrascripto á llamar la atencion de V. E. sobre dos cuestiones que ofrece esta negociacion. 1.ª ¿Puede el Gobierno destinar al pago de estos trabajos, las tierras públicas que descubra la mensura y deslinde que por este contrato deben practicarse? El infrascripto cree que si, y así lo ha sostenido. Pero hay quienes opinan de distinto modo; como V. E. habrá tenido ocasion de verlo en la prensa diaria. Todavia recientemente se han argumentado con la constitucion del Estado, para demostrar las facultades del P. E. como simple administrador de los intereses públicos (art. de «El Plata» con el epígrafe «No son tan malos los principios»). Con arreglo á la teoría de este artículo, parece que sería indispensable solicitar el beneplácito de la Asamblea General para la celebracion de este contrato. Si V. E. lo desea, el que suscribe por su parte ninguna objecion haría á una resolucion de esa naturaleza. 2.ª La otra cuestion es la del précio á que se adjudicarán las tierras al Sr. Ponce. El ha estipulado con la Junta que ese precio será el de tasacion, con arreglo á las estimaciones que en dichos Egidos (los de Mercedes y Dolores) se practicaron en 1876.—Tambien sobre este particular se ha invocado con motivo de la negociacion Nicola, la ley de 31 de Agosto de 1867.—Si el asunto vá á la Asamblea, ella se pronunciará sobre el particular. Si no vá, la estipulacion tiene que someterse á la prescripcion legal, esto es, las tierras que se adjudiquen en pago, nunca deben serlo por menos valor que los 10.000 legales la legua. En mérito de todo lo expuesto V. E. resolverá como crea mas acertado.—Montevideo, Setiembre 3 de 1880.—José M. Montero.—Excmo. señor:—El Decreto-ley de 23 de Setiembre de 1867, autoriza á las Juntas E. Administrativas para enagenar los terrenos de los Egidos de los pueblos. El contrato proyectado entre la Junta E. Administrativa de Soriano y el Agrimensor Ponce, no envuelve en realidad mas que una enagenacion de terrenos de esa clase, en las condiciones del Decreto citado, con la única diferencia de que aquella Corporacion en lugar de recibir el precio de la enagenacion, lo adjudicará al pago de los servicios profesionales que el expresado Agrimensor se compromete á prestar. Por consecuencia, en concepto del infrascripto V. E. y la Junta E. Administrativa de Soriano están facultados para celebrar el contrato de la referencia, sin necesidad de consultar al Cuerpo Legislativo. Las opiniones de la prensa, que tanto han alarmado y preocupado al señor Fiscal de Gobierno deben referirse segun lo presume este Ministerio, á la adjudicacion de tierras fiscales en pago de deudas públicas, que es una cosa muy distinta. La adjudicacion de tierras fiscales en pago de deudas públicas, no puede hacerla el Poder Ejecutivo porque no hay ley que lo autorice, y porque es de incumbencia del Poder Legislativo determinar la forma y oportunidad de pago de dichas deudas. Pero aquí no se trata del pago de una deuda, sino la remuneracion de un servicio á prestarse, servicio que tendria que abo-

Digitized by Google

narse con dinero, sino se hubiera convenido la forma mas ventajosa para los intereses públicos del pago con terrenos municipales. Respecto de la 2ª. cuestion que propone el Sr. Fiscal de Gobierno, el que suscribe, es de opinion que este funcionario sufre un error al creer que el precio mínimum de la adjudicacion de los terrenos prometidos al Sr. Ponce debe ser el que está señalado para las tierras públicas en general. El precio de los terrenos de egido, segun el Decreto-ley antes enunciado es el que se fije por tasacion. A esos terrenos no se les puede razonablemente aplicar el precio de las tierras públicas, porque valen mucho más que éstas, segun es público y notorio. Cree por consecuencia el infrascripto que V. E. debe aceptar al respecto lo que está establecido en el contrato celebrado por la Junta de Soriano y el señor Ponce. V. E. no obstante, decidirá lo que juzgue mas arreglado.—Montevideo, Setiembre 17 de 1880. -Alfredo Vazquez Acevedo.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Setiembre 30 de 1880.—Visto este expediente, y los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno y de lo Civil. Considerando que el P. E. tiene facultades legales para resolver definitivamente el punto de que trata este expediente, formulando los contratos necesarios sin necesidad de consultar al Cuerpo Legislativo y de conformidad con las opiniones del señor Fiscal.—Se resuelve: Con las modificaciones aconsejadas por la Direccion General de Obras Públicas y Ministerio Fiscal, queda aprobado el contrato que ad-referendum celebró la Junta E. Administrativa de Soriano con el Agrimensor Público don Pedro Ponce el 7 de Enero ppdo. corriente á f. 475, por el que se comprometió este señor á practicar este deslinde, medicion, ubicacion, etc., de los Egidos de Dolores y Mercedes, debiendo ser tasadas por peritos las tierras que se le adjudiquen en pago al señor Ponce, basando los tasadores sus operaciones en el valor que tengan las tierras en el acto de la avaluacion. Repuestos los sellos pasen estos antecedentes á la escribania de Gobierno y Hacienda para su escrituracion.—Comuníquese á quienes corresponde.—Rúbrica de su Excelencia.—Mac-Eachen.—Lo relacionado y trascrito concuerda con el original de su tenor que queda en el archivo de esta Escribanía á mi cargo, al que en caso necesario me remito de que certifico.—Por tanto: llevando á efecto lo acordado y resuelto, por la presente otorgan: que guardarán y observarán bien y fielmente lo estipulado en las piezas insertas, obligándose á su cumplimiento respectivamente con arreglo á derecho. En su testimonio asi lo otorgan y firman en este Protocolo de Contratos de Gobierno, siendo testigos don Manuel Seron y don Francisco Faig: vecinos de doy fé.—Esta es la primera escritura pública que se otorga en este Protocolo de Contratos de Gobierno y corre al fólio uno y siguientes.—F. A. Vidal.—Eduardo Mac-Eachen —Pedro Ponce.—Francisco Faig; Manuel Seron; testigos.—Hay un signo.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha cuatro de Febrero del mismo año, en diez fojas de papel comun por ser de oficio se remitió cópia de esta escritura á la Junta E. Administrativa de Soriano.—Conste.—Tezanos.—Montevideo, Mayo 7 de 1881.—Con esta fecha y en trece fojas de pa-

Digitized by Google

pel comun por ser de oficio dí cópia de esta escritura para remitir al Ministerio de Gobierno.—Conste.—Tezanos.—Montevideo, Agosto 8 de 1882.—Con esta fecha y de mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor Domingo Gonzalez, de fecha 14 de Julio último para entregar al señor Fisca de Hacienda expedí testimonio de esta escritura en nueve fojas de papel comun por ser de oficio.—Conste.—Tezanos.

Concuerda con la escritura original de su tenor que obra en la fecha que espresa en el protocolo de Contratos de Gobierno á que me remito. En fé de ello expido el presente testimonio por órden de su Exelencia el señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro de fecha treinta de Mayo último que signo y firmo en Montevideo á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.

TESTIMONIO

En Montevideo, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Doctor Don Francisco Antonino Vidal y por S. E. el Sr. Ministro Secretarió de Estado en el Departamento de Gobierno Doctor Don Mateo Magariños Cervantes de una parte y de la otra el Sr. Agrimensor Público D. Pedro Victor Duguet por ante mi el infrascripto Escribano y testigos al final firmados dijeron: que el Ingeniero Civil D. Luis Andreoní se presentó á la Comision Auxliar Económico Administrativa del Pueblo de Rocha proponiendo mensurar y deslindar el Egido de dicho pueblo; y despues de varios trámites oida la Direccion G. de Obras Públicas y el Sr. fiscal de Gobierno, se mandó pasar el expediente á la Junta E. Administrativa del Departamento de Maldonado para que procediera á la iniciacion del expediente para formar el título de propiedad del Ejído de Rocha: que cumpliendo lo mandado, la Junta citada devolvió el expediente acompañando dos testimonios de títulos, con los cuales quedaba comprobada la propiedad que el Municipio de la Villa de Rocha tiene sobre los terrenos en que está fundada y los inmediatos que cita: que oida nuevamente la Direccion General de Obras Públicas y el Sr. fiscal de Gobierno, en vista de lo aconsejado por este funcionario se devolvió el expediente á la Junta de Maldonado, la que lo pasó á la Comision Auxiliar de Rocha, cuya corporacion lo devolvió acompañando un proyecto de contrato y la conformidad de los propietarios de ter-

Digitized by Google

renos, chacras y quintas en el precitado Egido á abonar la cantidad que respectivamente les corresponda por la ubicacion de sus propiedades. Dada vista al Señor Fiscal y reformada la cláusula duodécima de dicho proyecto fué aprobado este por resolucion de díez y siete de Marzo último, mandando pasar los antecedentes á esta Escribanía para su escrituracion. Seguídamente se presentó el señor Andreoni, con un escrito diciendo que la mensura y deslinde de que se trata debia practicarla conjuntamente con su socio el compareciente Duguet, y que por ahora le es indispensable ir personalmente á practicar dicha operacion, suplicaba que la escrituracion del contrato se hiciese á nombre de su precitado socio Duguet, para que él así ya pueda sin pérdida de tiempo dar principio á la operacion, á lo que se proveyó de conformidad. Lo relacionado consta mas extensamente del expediente de la referencia, del que para mejor instruir esta escritura se insertan las piezas siguientes: Direccion General de Obras Públicas Excmo. señor. Estudiada la propuesta presentada por el señor Andreoni para la mensura y deslinde del Egido de Rocha, esta oficina no tiene observacion alguna que hacer por cuanto esa proposicion fué aceptada ya por la Comision y Junta respectivas. La parte sobre que le incumbe informar es unicamente la técnica, y esa no ha llegado aún el momento de sujetarla á un procedimiento que oportunamente se fijará. Una vez aceptada la propuesta y escriturada, el agrimensor deberá presentarse á esta oficina pidiendo instrucciones y entonces se le darán detalladas y minuciosas, de acuerdo con la disposicion general que guió el trabajo del Egido del Carmelo y que sirvió de modelo para las operaciones análogas que despnes se han practicado, segun el proyecto que con fecha 14 de Enero de 1878 tuve el honor de elevar á ese Ministerio. Mucho se tendrá que modificar esa disposicion general para aplicarlr al presente caso, por cuanto en la propuesta de que se trata, el agrimensor toma la parte de la operacion profesional guiándose de las órdenes que de la Comision reciba, y dejando á esta todo lo relativo á la gradacion de derechos de los ocupantes de terreno en el Egido. Será pues la Junta quien con arreglo á las leyes vigentes pedirá los títulos, los estudiará, registrará y revalidará segun los derechos que cada uno tenga, ya por su título, ya por el tiempo de ocupacion de esas tierras, ya por la manera como en todo ó en parte haya llenado las prescripciones de la ley de Egidos. Siendo esto así la parte mas delicada, la del reconocimiento del derecho de cada cual, queda encomendado á la Junta y será esta quien hará saber su resolucion en cada caso para que el Agrimensor proceda al amojonamiento de las áreas reconocidas como de propiedad particular ó de propiedad pública. En las dudas ú oposiciones que aparezcan será tambien la Junta quien resolverá. Pero hay un punto primordial que es necesario esclarecer, lo que puede hacer la Junta en la forma debida y en expediente separado sin perjuicio de se firme el contrato con el Sr. Andreoni y este por su parte empieze y prosiga el trabajo. Segun este mismo expediente el no exis-
e. Los límites del Ejido se conocen por la tradiccion; pero es preciso estable-

Digitized by Google

cerlos definitivamente y que reciban la sancion de la ley sí es necesario. De otro modo ¿cómo probaría el Municipio qué ese terreno le pertenece si un lindero ó un tercero se lo cuestionase? Cuales no serian los perjuicios que tendría que pagar si el terreno cuestionado hubiese sido escriturado por la Comision ó la Junta como de su propiedad, y esta fuese desconocida por los Tribunales? Cuestiones de esa naturaleza se han suscitado ya en otros Egidos que se encuentran en el mismo caso y los Tribunales han mandado que la Junta exhiba su título, y este no exixte. Cierto es que formará un expediente y podrá quizá probar que el terreno que se le cuestiona está dentro de los límites generales que la tradiccion señala al Egido; pero la incertidumbre que hasta ese momento cercará á todos los que hayan comprado tierras á la Junta, causará intranquilidad, zozobra y depreciacion del terreno mismo. Vale mas que hoy que se acomete decididamente el arreglo del Egido se consagre en un expediente tramitado conforme á las leyes, el derecho del Municipio, se fijen límites con citacion de linderos y se reconozcan solemnemente. Es en este sentido que la Direccion insistirá por que la Junta de Rocha inicie ese expediente. En él se fundará la mensura que recorrerá los límites que le pertenezcan por leyes positivas y no por referencias que podrian ser atacadas, hoy ó mañana dado el cambió de opiniones, que desgraciadamente suelen ocurrir, segun los cambios políticos que al producirse llaman unos ú otros hombres á decidir las distintas cuestiones de interés público ó privado. Es indispensable hacer que el derecho de cada uno esté á cubierto de los vaivenes ó fluctuaciones de la política ó á la mal querencia; y el derecho de propiedad sin esa garantía sería ilusorio. Debe pues empezarse por afirmar el derecho de propiedad de la Junta E. Administrativa al Egido de Rocha, para que los que de él emanen sean igualmente sagrados De todo lo espuesto resulta: 1.° Que esta oficina no tiene objecion que hacer á la propuesta presentada. 2.° Que una vez escriturada, el agrimensor se presentará, pidiendo instrucciones y entonces se le darán detalladas marcando el procedimiento á seguir. 3.° Que la Junta respectiva quedará encargada, de la revisacion de títulos, revalidacion y registro, dando al agrimensor conocimiento de sus resoluciones para que de acuerdo con ellas haga las determinaciones y amojonamientos de terrenos y 4.° Que es indispensable que la Junta proceda á iniciar el expediente para formar el título de propiedad del Egido del modo que corresponda.—Montevideo, Agosto 28 de 1880.—Meliton Gonzalez—Exxmo. señor: Este Ministerio es de parecer que sin resolverse previamente la cuarta indicacion contenida en el precedente informe, el Gobierno no puede ó debe autorizar un compromiso como el que propone el señor Andreoni sin esponerse á serias y graves dificultades ulteriores. Preciso es por lo tanto tratar de esclarecer y determinar los límites del Egido de Rocha, para entrar despues al deslinde y exámen de la propiedad particular y pública que el contenga. Opina pues este Ministerio, como la Direccion, que la Junta debe proceder á formalizar y agitar el expediente relativo á la comprobacion preindicada.

Digitized by Google

V. E. resolverá sin embargo como estime mas conveniente.—Montevideo, Setiembre 9 de 1880.—José M.ª Montero.—Direccion General de Obras Públicas.—Exmo. Señor: Estudiados los antecedentes que ha agregado la Junta E. Administrativa de Maldonado y se refieren á los terrenos de la sucesion Trillo y de la sucesion Barrios la primera lindera por el Sur y la segunda lindera por el Norte, con el Egido de Rocha queda suficientemente demarcado el perímetro del dicho Egido, puesto que él linda por el Este con el arroyo de las Conchas y por el Oeste con el de Rocha. Además durante la mensura se citarán á los linderos por estos últimos costados, arroyo por medio y con su asistencia y aprobacion queda bien establecido el perímetro del Egido. Luego que éste haya sido recorrido, debe levantarse una acta que debe ser firmada por los linderos de conformidad y que servirá de título para la Junta E. Administrativa. En el archivo de esta oficina existen los planos de los Señores Trillo y Barrios y en cópia legalizada se adjuntan para que sean agregados oportunamente al acta á que antes me he referido. En virtud de lo expuesto y salvo la mejor resolucion de V. E. esta oficina cree que puede empezarse la operacion del deslinde, prévia aprobacion y escrituracion del contrato con el Sr. Andreoni, quien una vez firmada la escritura deberá presentarse á esta oficina, para recibir las instrucciones definitivas para la aprobacion. Nada mas tiene ya que observar esta oficina.—Montevideo, Noviembre 15 de 1880.—Meliton Gonzalez.—Exmo. Señor: Este Ministerio considera de positiva conveniencia la operacion de que se trata.—Pero como el Señor Andreoni pide plata por sus honorarios y en plata habrá que satisfacérselos sí así se pacta, el infrascripto prevee muy sérias dificultades para la Junta, si sus esperanzas respecto del vecindario le salen fallidas. Lo mejor es antes de contraer el compromiso, hacer lo que aquí en Mercedes y en algun otro pueblo se ha hecho; esto es asignar una cantidad que sirva de unidad de estimacion, para referir á ellos las áreas de los terrenos que cada vecino ocupe á fin de ajustar equitativamente la suma con que cada uno debe contribuir. Hecho eso de acuerdo con el Sr. Andreoni, promover una manifestacion formal y escrita, con las respectivas firmas de todo el vecindario que tendrá que contribuir al costo de la operacion. Ese vecindario debe ser instruido de todos los pormenores de lo que piensa hacerse para que emita su conformidad, con plena conciencia de la necesidad y conveniencia de la operacion preyectada.—Un compromiso contraido así voluntariamente mostrará los recursos con que puede contarse y facilitará las ejecuciones judiciales para el cobro si despues opusiesen resistencia los deudores. Tambien sería conveniente que la Junta formulase algun proyecto de arreglo de las cuestiones que puedan originarse, por la carencia de títulos, su deficiencia por defectos de diversas clases etc.—Sí este punto que es importantísimo, no se coloca en condiciones de facilitar la solucion de dificultades que pueden sobrevenir, y que sobrevendrán indudablemente, en vista del desórden con que se han distribuido siempre esos terrenos de los Egidos, la Junta se verá envuelta en pleitos, la operacion fracasará, y el contratis-

Digitized by Google

ta exigirá indemnizacion de perjuicios: que tendrán que agregarse á las sumas devengadas por honorarios de las operaciones hechas y de la rescision del contrato si hasta esa situacion se llega.—La Junta hará bien de procurarse unas cópias de los acuerdos y resoluciones que adoptó la de Soriano cuando se trató del arreglo y mensura del Egido de Mercedes y del contrato que con tal motivo se celebró. En ellas encontrará todo cuanto fué necesario preveer para llevar á cabo sin tropiezos una operacion semejante á la que ahora se proyecta. No obstante lo expuesto, V. E. resolverá como juzgue mas acertado.—Montevideo, Noviembre 25 de 1880.--José M. Montero.—Señores de la Comision A. E. Administrativa.—Vuestra Comision Especial nombrada para dictaminar en el expediente de mensura general y deslinde parcial del Egido de esta Villa, despues de haber estudiado suficientemente el punto y teniendo en cuenta las respetables observaciones del señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, para mejor expedirse llamó á su seno al proponente de la operacion don Luis Andreoni y de acuerdo con el expresado señor confeccionó el siguiente proyecto de contrato:—La Comision Auxiliar E. Administrativa de Rocha y el Ingeniero Civil don Luis Andreoni con el objeto de efectuar la mensura y deslinde del Egido de esta Villa han celebrado con esta fecha un contrato bajo las condiciones siguientes: 1.ª El Ingeniero señor Andreoni practicará la mensura general del Egido y el deslinde parcial del mismo. La mensura general abarcará todo el Egido y las mensuras parciales de deslínde todas las fracciones de terreno en las cuales deba estar dividido. El plano general será en escala de uno á cinco mil. Se señalarán en él todas las poblaciones, cualquiera que sea su importancia, los caminos, los arroyos y las líneas divisorias naturales ó artificiales que separan las diferentes propiedades. Además de este plano completo deberá repetir en otro, en la escala de uno á mil, aquellas fracciones de terreno que por ser de poca extension, no resultaran representadas con suficiente claridad en el plano general. 2.ª Será de atribucion de la Comision Auxiliar, el proporcionar al Ingeniero los títulos, extractos de los mismos ó en su defecto instrucciones exactas, y por escrito á fin de poder practicar los deslindes parciales. 3.ª Los honorarios del ingeniero serán calculados en el modo y con la base de los siguientes precios. El precio de la mensura general será avaluado á razon de veinte centésimos de peso por cada cuadra cuadrada. El precio de deslinde variará según la norma siguiente: Por cada fraccion de terreno de una superficie comprendída entre 150 y 300 cuadras, treinta pesos. Por cada fraccion de terreno superior á 300 cuadras se pagará el sobrante á razon de seis centésimos de peso por cada cuadra. Por cada fraccion de terreno inferior de 150 y no menor de 100 cuadras, veinte pesos. Por cada fraccion de terreno inferior de 100 y no menor de 50 cuadras, trece pesos. Por cada fraccion de terreno de quinta encerrada entre límites naturales por uno ó mas costados y cuya superficie sea inferior de 50 y no menor de 10 cuadras, trece pesos. Por cada fraccion de terreno de quinta encerrado por completo entre límites artificiales y cuya su-

Digitized by Google

perficie sea inferior de 50 y no menor de 10 cuadras, 10 pesos. Por cada fraccion de terreno cualquiera que sean sus límites y cuya superficie sea menor de 10 cuadras, siete pesos. 4.ª El ingeniero deberá amojonar las fracciones de terreno deslindadas siempre que los respectivos propietarios, ya sean éstos particulares ya sea la Municipalidad, le proporcionen en tiempo útil los mojones sobre el terreno y los medios para colocarlos. 5.ª El Ingeniero deberá representar en el plano general la posicion exacta de la Villa cuyo perímetro deberá levantar escrupulosamente para poder despues inscribirse el amanzanamiento proyectado. Este amanzanamiento no será otra cosa que la cópia fiel de la planta del pueblo que la Comision deberá proporcionarle.—6.ª El ingeniero no cobrará á la Comision los honorarios de deslinde correspondientes á las superficies de terreno ocupadas por los caminos y por el amanzanamiento del pueblo.—7.ª El ingeniero deberá dar principio á la mensura general al mes de haber recibido este contrato la aprobacion del Superior Gobierno.—8.ª La Comision Auxiliar en el término de cuatro meses contados desde el dia en que reciba del señor Ingeniero, la notificacion de la superficie total del Egido resultante de la mensura general debidamente aprobada por la Direccion General de Obras Públicas, le abonará la mitad del importe de sus honorarios correspondientes á la mensura general. La otra mitad será entregada al Ingeniero á los seis meses á contar desde la expresada notificacion ó sea á los dos meses de intérvalo de la primera entrega. Los honorarios de deslinde de cada fraccion de terreno, perteneciente á los particulares se abonarán al mes despues de haber practicado el deslinde correspondiente. Los honorarios del de cada fraccion perteneciente á la Municipalidad se pagarán no antes de los cuatro meses señalados como primer plazo para el pago de la mitad del importe de la mensura general ni despues de un mes de haber sido deslindada la última chacra de propiedad Municipal—9.ª Los honorarios de la mensura general así como del deslinde parcial de los terrenos, ya sean de propiedad particular ó municipal, serán abonados directamente por la Comision Auxiliar E. Administrativa—10. Quedarán gravados á los gastos de la mensura y deslinde los terrenos medidos y deslindados ya sean de propiedad particular ó ya del Municipio—11. Los planos de las chacras ó quintas pertenecientes á particulares se abonarán al ingeniero á razon de quince pesos cada uno. En estos planos se señalarán exactamente el nombre del propietario, los de los linderos, la superficie del terreno, el número correspondiente en el plano general, los arroyos ó cañadas que lo limiten ó lo cruzen, la posicion de las poblaciones que en él existiesen, etc. Será facultativo de los propietarios el mandar hacer ó no el plano. La Municipalidad no tendrá ninguna responsabilidad sobre el pago de otros planos.—12. Para evitar pleitos interminables y gastos innecesarios las dudas ó controversias que se susciten, serán resueltas sumariamente, por el Juez de Paz, el agrimensor, una Comision de tres vecinos propietarios de chacras y dos miembros de la Comision Auxiliar que serán nombrados por la misma con ese

Digitized by Google

solo objeto. Dado en etc., etc. El proyecto que antecede no es otro que el propuesto por el Ingeniero señor Andreoni, aumentado con algunos condiciones y modificado esencialmente en las condiciones de pago. Vuestra comision cree que el plazo señalado para la remuneracion de los trabajos que van á practicarse es bastante largo, puesto que en el primero puede expender con facilidad, terrenos cuyo valor excederá al que le corresponda pagar al Municipio. Con respecto al aumento de las condiciones que se estipulan, crée la Comision que la 12 llena un vacío muy grande que existía en el primitivo contrato. Y por último conforme en un todo con el procedimiento de la Junta E. Administrativa de Soriano, os acompaña una declaratoria firmada por varios propietarios del Egido, para que si la aceptáis, la hagáis firmar por el mayor número posible para que sea agregado al expediente del asunto que motiva este dictámen.—Rocha, Enero 22 de 1881.—P. Lapeyre (hijo)—Enrique Yarze—Luis Andreoni; Ingeniero Civil—Junta E. Administrativa: Maldonado, Febrero 5 de 1881. Con el precedente informe: Acéptase el nuevo proyecto de contrato remitido por la Comision Auxiliar de Rocha para la mensura del Egido de dicha Villa elevándose este expediente al Ministerio de Gobierno á los efectos que correspondan—Fernandez—E. L. Devicenzi, Secretario.—Señores de la Comision A. E. Administrativa—Los abajo firmados propietarios de terrenos de chacra y de quinta en el Egido de esta Villa en virtud de la imprescindible necesidad de poner término á los graves inconvenientes y perjuicios de consideracion que la falta de ordenacion de nuestros terrenos está causando, ocurrimos á ustedes y manifestamos: Que teniendo conocimiento que se procederá á la inmediata ubicacion de nuestras propiedades, prévio trazados de caminos, etc., siempre que manifestemos nuestra conformidad al pago de la cuota convenida por esa H. Corporacion y el Ingeniero Civil don Luis Andreoni, venimos por la presente á declarar que aceptamos dicho convenio obligándonos á abonar á esa H. Comision la cantidad que nos corresponda firmando para su debido cumplimiento y constancia la presente.—Rocha, Enero 23 de 1881.—José P. Ramela; Mauricio Barrios; Martin Antuñano; Juan C. Pigu; Tomás Barrios; Benjamin Graña; Virgilio Lopez. Por autorizacion de don José Maria Portu; Máximo Antonio Bruné; José M. Peyre; Ramon Dávila; Ezequiel Silva—A ruego de José Cúneo por no saber firmar, Crispulo Oficialdegri—A ruego de Santiago Pirez, por no saber firmar, C. Lorenzo y Lozada; B. D. Dominguez—A ruego de don Silvestre Irolde, por no saber firmar, firmo yo, Virginio Francesco; Miguel Lopeña—A ruego de don Miguel Pirez por no saber firmar, Víctor Fernandez; Fructuoso Bustamante—A ruego de Petrona Cardoso por no saber firmar, firmo yo, Juan Muzio. Como apoderado de mi suegro don Vicente Piñeyro; Máximino Lopez; Máximino Urquia—Por autorizacion de mi señora madre, V. Silva y Barrios. A pedido de don Pedro Miranda, V. Silva y Barrios; José L. Araujo; Manuel Amaral; Indalecio Corbo. A ruego de don Daniel Ferulo, por no saber firmar, Antenor Bertone; Antonio Arrarte. A ruego de don José Antonio Guruchaga; Máximo Lopez. A ruego de doña Norberta

Digitized by Google

Corbo, por no saber firmar, Victor Barrios. A ruego de don Bartolo Corbo, por no saber firmar, J. Mendez. A ruego de don Cárlos A. Ballasen por no saber firmar, Ramon Rodriguez. A ruego de don Manuel Nuñez por no saber firmar, Dionisio Llantada. A ruego de mi señora madre por no saber firmar, José E. Luyambro. A ruego de don Lorenzo Inda por no saber firmar, firmo yo, Virginio Francesco. Por don Roque Casella; Pedro Ruiz. A ruego de mi señora madre, por no saber firmar, Anastasí Baviera; Anastasia Baviera; Manuel Araujo. Por mi señora madre doña Laura Orquete de Gonzalez, Pedro Gonzalez. A ruego de don Antonio Aguiñago, por no saber firmar, Ramon Rodriguez, José Ganseguizaz; Víctor Barrios; Domingo Granecharte. A ruego de don Leandro Bobadilla, por no saber firmar, Lucio Viriel. A ruego de don Alifonso Nuñez, por no saber firmar, Justo Caballero. A ruego de don Joaquin Iriarte por no saber firmar, Antenor Bertone; Exequiel Pereyra; á ruego de Cándido Yarza por no saber escribir, Eduardo Brunet; á ruego de don Cárlos Pacheco por no saber firman, Miguel V. Sopeña (hijo); Antonio Olivera; á ruego de don Juan Irolde por no saber firmar, Manuel M. Pereyra; Roque Martinez; á ruego de Floro Cardozo por no saber firmar, Roque Martinez; á ruego de Buna Cardozo por no saber firmar, Roque Martinez; Pio Barrios; por Domingo Iroldi, Pedro Ruiz; por autorizacion de don José María L. y Lozada, Felipe F. Alegre; Felipe F. Alegre; Vicente Costa; por autorizacion de don Andrés Gárate, M. Antonio Bruné; Jeremias F. Lopez—Excmo. señor: El artículo doce del proyecto de contrato sometído á la consideracion y aprobacion del Gobierno, está concebido indudablemente con la sana intencion, y el muy laudable propósito de obviar por ese medio toda clase de dificultades que en la parte jurídica de la operacion pudieran presentarse. Pero desgraciadamente esa idea no está en las facultades del Gobierno aceptarla ni decretarla. Ese artículo crea un Tribunal especial, que le atribuye jurisdiccion para conocer y resolver cuestiones, que por las leyes generales en materia de hacienda, y aún en la civil tienen sus jueces competentes de los cuales no se pueden sacar, sin una sancion Legislativa especial que aprobase y autorizase la creacion de ese Tribunal en la forma que se propone, cosa que por mas de un concepto y muchas razones (que cree innecesario exponer aquí este Ministerio, porque no son pertinentes) duda mucho que consiguiese la aprobacion de la Asamblea General. Entre tanto por lo pronto ese artículo causará un tropiezo considerable á la celebracion del contrato porque le obligaría á esperar quien sabe cuanto tiempo, la decision de la Asamblea. Despues queda todavía la duda muy fundada de que esa dicision no sea favorable. En vista de lo expuesto este ministerio es de parecer que conviene que la Junta y el agrimensor que ha de contratar con ella, impuestos de las consideraciones que deja hechas el que suscribe, manifiesten si están conformes con que el asunto se eleve á la Sancion Legislativa en la parte que lo exije.—Y en caso de que no crean conveniente eso, formulen algun otro artículo que tienda á los fines de ese, sin las dificultades que su aceptacion presenta, algo que realmente será dificí

Digitized by Google

de encontrar fuera de un compromiso espontáneo, voluntario y formal de los interesados para conformarse con lo que decida el agrimensor operante en las materias de su competencia, y un Juez de Paz en juicio conciliatorio, en las cuestiones civiles así como el de Hacienda en las que se relacionen con los derechos del Fisco.—Sin embargo de lo expuesto V. E. resolverá como considere mas acertado.—Montevideo, Febrero 16 de 1881.—José M.ª Montero.—A S. E. el Señor Ministro de Gobierno.—Exmo. Señor: Luis Andreoni en la vista que V. E. se ha dignado conferirme del informe fiscal sobre propuesta de mensura del Egido de la Villa de Rocha, tengo el honor de manifestar á V. E. que el artículo 12.° de mí proyecto de contrato en la cópia literal del art.° 6.° de las condiciones decretadas por el Superior Gobierno el 13 de Diciembre de 1871 con las cuales autorizaba á la Junta E. A. de Montevideo para contratar la mensura de las chacras del Miguelete.—Este importante antecedente fué la causa de haber introducido dicho artículo en mi proyecto de contrato.—Pero como el señor Fiscal de Gobierno opina que ese artículo no puede ser aceptado por el Superior Gobierno, sin entrar en consideraciones sobre el mérito de esa opinion y para evitar pérdidas de tiempo tan perjudiciales para los intereses de la vecindad de Rocha y de los mios, declaro prestar mi absoluta conformidad á la supresion del artículo 12 de mi proyecto de contrato, debiendo toda dificultad que pueda suscitarse entre los poseedores de chacras ventilarse por las vias ordinarias ante los tribunales competentes. Por tanto á V. E suplico se sirva prestar su superior aprobacion á mi proyecto de contrato así modificado y ordenar la correspondiente escrituracion por ser de justicia etc., etc.—Montevideo, Febrero 24 de 1881.—Excmo. señor: Luis Andreoni—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Marzo 17 de 1881.—De conformidad con lo aconsejado por la Direccion G. de O. Públicas y Ministerio Fiscal, acéptase la propuesta del Ingeniero Civil don Luis Andreoni para mensurar y deslindar el Egido de la Villa de Rocha. Comuníquese á quienes corresponde, y páse á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion—Rúbrica de Su Excelencía—Rivas—A S. E. el señor Ministro de Gobierno—Excmo. señor: Luis Andreoni ante V. E. con la mayor consideracion me presento y digo que: La mensura de las chacras de la Villa de Rocha que yo propuse y que V. E. prévios los trámites legales definitivamente aprobó, debia practicarla conjuntamente á mi sócio el agrimensor público don Pedro Víctor Duguet Pero como ahora me es imposible ir yo personalmente á practicar dicha operacion, á V. E. suplico se sirva ordenar que la escrituracion del contrato se haga á nombre de mi sócio el señor Agrimensor Duguet para que él así ya pueda sin ulteriores pérdidas de tiempo dar principio á la operacion tan urgentemente reclamada por los intereses de la vecindad de Rocha. Y para que ya conste la conformidad de mi sócio en esta sustitucion firma conmigo el presente escrito—Por tanto: A V. E. suplico que habiéndome por presentado se sirva acceder á mi pedido por ser justicia etc., etc.—Excmo. señor: Luis Andreoni; Pedro V. Duguet.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Junio 3 de 1881.

Digitized by Google

Como se pide páse á la Escribanía de Gobierno y Hacienda á sus efectos y comuníquese á quienes corresponde.—Magariños Cervantes.

Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo al que me remito y doy fé. —Por tanto: llevando á efecto lo acordado por la presente otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho.—En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Ramon Delgado y don Justo Lalanne vecinos de que doy fé.—Esta sigue á la de igual clase que con fecha diez del corriente otorgaron el Superior Gobierno y José Perazzo al fólio ciento cincuenta y tres vuelto y siguientes.—F. A. Vidal.—M. Magariños Cervantes.—Pedro V. Duguet—Testigo; Ramon Delgado—Testigo: Justino Lannane.—Hay un signo: Tomás de Tezanos. Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 4 de 1881.—Con esta fecha y para entregar á don Pedro Víctor Duguet expido la presente en diez y seis sellos de quinta clase conste. Tezanos.—Con fecha seis del mismo mes y año di cópia de esta escritura en quince fojas de papel comun por ser de oficio para remitir á la Comision A. E. A. de Rocha; conste: Tezanos.—Montevideo, Febrero 25 de 1882.—Con esta fecha y para remitir al Ministério de Gobierno dí cópia de esta escritura en diez y ocho fojas de papel comun por ser de oficio; conste: Alonso.

Concuerda con la escritura original de su tenor que luce en la fecha que ella expresa en el Protocolo de Contratos de Gobierno del año de su referencia que existe archivado en la Escribania de Gobierno y Hacienda á mi cargo al que me remito. En fé de ello y de mandato de Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro de fecha treinta de Mayo último, expido la presente que signo y firmo en Montevideo á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos.—Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

TESTIMONIO

En Montevideo á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excelentísimo Sr. Presidente doctor don Francisco Antonino Vidal y su Excelencia el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Dr. D. José Maria Vilaza, de una parte, y de la otra el Agrimensor don Alberto R. Bertran, por ante mí el Escribano y testigos al final firmados, dijeron: Que habiendo la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Cerro-Largo, con autorizacion superior llamado á propuestas para los trabajos de mensura y subdivision del Egido de la Villa de Melo, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Direccion General de Obras Públicas y las modificaciones y ampliaciones introducidas por la misma Junta á los artículos doce y diez y seis de dicho pliego, se presentaron dos propuestas y despues de prestada su conformidad por los poseedores á la modificacion del artículo doce, el Gobierno de conformidad con el Ministerio Fiscal, por resolucion de treinta de Julio último, aceptó la propuesta del exponente Bertran como la mas ventajosa, mandando pasar el expediente á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion, del que se insertan las piezas siguientes:—«Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Setiembre 13 de 1880.—Vuelva á la Direccion General para que con arreglo á sus opiniones y á las del señor Fiscal, redacte el proyecto definitivo de mensura, subdivision y arreglo de la propiedad del Egido de Melo, el cual ha de servir á la Junta Económico para practicar el llamado á licitacion pública. Comuníquese—Mac-Eachen.—Direccion General de Obras Públicas.—Excmo. señor:—En virtud del Decreto que antecede se han formulado las condiciones generales para la mensura deslinde y subdivision del Egido de la Villa de Melo, combinando lo dispuesto en el acuerdo de la Junta con las opiniones fiscales y con los informes de esta Oficina.—Proyecto para la mensura del Egido de la Villa de Melo.—Art. 1.° Llámase á propuestas por el término de.... para la mensura, deslide, amojonamiento y subdivision del Egido de esta Villa, bajo las condiciones é instrucciones que se expresan en los artículos siguientes: —Artículo 2.° Se levantará un plano del terreno del Egido en escala de $\frac{1}{10000}$ determinando en él todos los arroyos, cañadas, cerros, caminos, poblaciones, cercos y pasos forzosos de arroyos y cañadas en la actualidad, indicándose asi mismo otros puntos que á juicio del agrimensor operante pudieran ser mas convenientes para hacer converger á ellos los caminos.—Artículo 3.° La determinacion general del Egido en su límite exterior se harán segun los títulos, marcas, ó señales; en defecto de éstos la Junta E. Administrativa citará para que se presenten con sus respectivos títulos á los propietarios de los campos linderos

Digitized by Google

al Egido, y ante Escribano Público dejará establecidas en un acta las divisas incuestionables de dicho Egido.—Artículo 4.° Una vez levantado el plano general del Egido y amojonados con marcos adecuados, el Agrimensor trazará un polígono, que abarque la planta urbana hasta mas afuera de los últimos solares; dicho polígono será el límite interior del Egido y se amojanará igualmente.—Artículo 5.° Entre esos dos límites (interior y exterior) será hecha la designacion de accidentes del terreno, de que habla el artículo 2.°—Artículo 6.° Dicho plano será remitido á la Direccion G. de Obras Públicas con un informe general explicativo que redactará el Agrimensor operante de acuerdo con la Junta E. Administrativa y acompañado de la cópia del registro de los títulos con las anotaciones marginales de que se hablará en el artículo siguiente.—Artículo 7.° La Junta E. Administrativa nombrará una Comision compuesta de tres de sus miembros y dos de la Auxiliar de Agricultura, la cual se trasladará al terreno y procederá á verificar si todos los títulos extractados están ubicados y han cumplido en todo ó en parte con la ley, ó si hay poblaciones sin título. De todo esto pondrá constancia en el márgen del registro para que se tenga presente á fin de hacer la ubicacion debida en su oportunidad.—Artículo 8.° Preparado así el plano, la revisacion de los títulos ó registro, y con el conocimiento práctico de los hechos, la Junta Económico Administrativa, la Comision nombrada por el artículo anterior y el Agrimensor operante proyectarán marcándolo sobre el plano, el arreglo que crea mas conveniente para la fijacion de las chacras segun el reconocimiento de extension que á cada una deban acordarle segun sus antecedentes.—Art. 9.° Para ese arreglo si no fuera posible el fraccionamiento regular del Egido podrá considerarse como seccion topográfica, el espacio comprendido entre dos caminos, procediendo separadamente al arreglo de cada una de esas secciones, aunque tratando de conseguir que los caminos transversales de cada seccion enfrenten con los de la lindera á fin de no dificultar la cómoda circulacion.—Art. 10. Remitidos los antecedentes á laDireccion General de Obras Públicas, ella dará las instrucciones definitivas para el amojonamiento de las chacras y devolverá el plano á la Junta. Art. 11. Entónces se procederá á ese amojonamiento, comenzando por cada seccion entre dos caminos ó de la manera que en las instrucciones se indicará—Art. 12, Simultáneamente al amojonamiento se presentarán á la Junta por sí ó por simples comisionados, los poseedores de las chacras demarcadas para ser escrituradas como corresponda; cobrándoles por la definitiva ubicacion de su terreno y la escritura de dominio la cantidad de doce pesos ($ 12) por cada chacra (...hectáreas) si al poblarse la hubiese mensurado, y de diez y seis pesos ($ 16) si no hubiese entónces practicado esta operacion (modificado). Art. 13. Con esas cantidades y las que produzca la venta de terrenos y los arreglos que celebre la Junta con los ocupantes cuyos derechos sean viciosos se pagará la mensura deduciéndose préviamente los derechos de escrituracion que será confiado á un escribano prévia licitacion.

Digitized by Google

Art. 14. Si esas cantidades no alcanzaran para cubrir el costo de la mensura y no se arbitrase otros medios se completará con terrenos municipales valdíos del Egido á eleccion del perito agrimensor y justipreciados por dos peritos nombrados, uno por la Junta y otro por el agrimensor y un tercero en comun para el caso de discordia. Art. 15. En las escrituras que se otorguen serán clara y distintamente indicados los linderos, ellos se relacionarán numéricamente con el plano. Art. 16 Los gastos de peones, manutencion, mojones y medios de trasportes serán suplidos por...(modificado). Art. 17. Una vez determinados y aprobados los trabajos definitivos del Egido, el agrimensor presentará tres planos completos, uno para archivarse con el expediente, otro para enviarse al archivo de la Direccion General de Obras Públicas y un tercero á doble escala $\frac{1}{5000}$ para la Junta E. Administrativa. Art. 18. En dichos planos se señalarán con tintas convencionales los terrenos municipales y los particulares. Art. 19. El agrimensor proponente fijará la época en que dará principio al trabajo que deberá ser continuado sin interrupcion hasta terminarlo, salvo causas constatadas agenas á su voluntad.—Art. 20. La Junta Económico Administrativa abrirá un libro titulado «Registro General de propiedades en el Egido» en el que irá anotando las escrituras que otorgue cuyos asientos serán relacionados como las escrituras con el plano general, y expresarán: el número del Registro, nombre del agraciado, condiciones de la enagenacion, extensiones lineales de cada frente y superficiales, núm. de las chacras linderas segun plano y nombre de sus propietarios si los tuviese, las observaciones y una columna para las transferencias de dominio, á fin de conocer siempre desde el poseedor actual hasta el primitivo. Art. 21. Todos los reconocimientos y demás actos de la Junta se guiarán por las disposiciones de 25 de Octubre de 1850 y 23 de Setiembre de 1867, salvo lo dispuesto en el inciso 4.°, Art. 3.° y Art. 4.° de la primera en vez de cuya rigurosa aplicacion la Junta dará por subsistentes y válidas las varias concesiones de terrenos acumulados en un solo individuo ó familia, pero con la precisa condicion de que en cada una de las fracciones así adquiridas, se hayan cumplido las obligaciones que el citado decreto de 1859 prescribe.—Montevideo, Setiembre 25 de 1880—Meliton Gonzalez.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Setiembre 29 de 1880. Pase á la Junta E. Administrativa de Cerro-Largo para que proceda á efectuar el llamado á licitacion pública, con extricta sujecion al proyecto que precede, sometiendo las propuestas á la consideracion del Gobierno.—Rúbrica de su Exelencia.—M. Eachen.—Modificaciones en el acuerdo mandado publicar.—Artículo 12. Simultáneamente al amojonamiento se presentarán á la Junta, por sí ó por simples comisionados los poseedores de las chacras demarcadas para ser escrituradas como corresponde, cobrándoseles por la definitiva ubicacion de su terreno y por la escritura de dominio la cantidad de 16 pesos por cada chacra.—Artículo 16. Los gastos de peones y manutencion serán de cuenta del proponente, y los mojones, medios de transporte y su colocacion, de cuenta de la Junta.—C. Olivera, Presidente—I. Olmos, Secretario.—Señor Pre

Digitized by Google

sidente de la Junta E. Administrativa del Departamento.—El Agrimensor que firma, domiciliado en la capital de esta República y accidentalmente en esta Villa, en conocimiento del acuerdo de esta Corporacion fecha 19 de Octubre, ppdo. llamando á propuestas para la mensura, deslinde, amojonamiento y subdivision del Egido de esta Villa, viene respetuosamente á presentar á la consideracion de esta Corporacion la siguiente—Propuesta.—Artículo 1.° Tomaré á mi cargo la enunciada operacion con estricta sujecion á todo lo prevenido en las instrucciones que contiene el referido acuerdo.—Artículo 2.° Daré comienzo á la operacion dentro de los cincuenta dias siguientes á la aceptacion de esta propuesta, siempre que la Junta E. haya préviamente satisfecho el importe de la primera mensualidad á que se refiere el artículo 4.° inciso 2.° de la presente.—Artículo 3.° El término establecido en el artículo precedente se contará desde que la aceptacion á que él se refiere se halle consignada en la respectiva escritura pública que desde luego debemos otorgar las partes contratantes.—Artículo 4.° El precio de la operacion referida será el de cincuenta y cinco centésimos de peso oro, moneda Nacional, por hectárea medida y amojonada, pagadero en la forma siguiente: 1.° Se determinará el valor total de la operacion con relacion á la superficie comprendida dentro de los límites seguidos al practicarse la mensura general que abarcará todo el Egido y planta urbana de la Villa.—2.° La mitad del importe de la operacion será abonado por mensualidades de doscientos cincuenta pesos oro cada una, pagaderas por adelantado el dia primero de cada mes, y la otra mitad se abonará inmediatamente despues de concluidas y aprobadas por la Direccion G. de O. Públicas todas las operaciones de mensura, deslinde, division, amojonamiento y planos.—Artículo 5.° Si por cualquier eventualidad la Junta E. no cumpliese la obligacion de pagar dos mensualidades de las que habla el artículo anterior, el Agrimensor proponente tendrá la facultad de suspender la operacion si lo tiene por conveniente; y entonces ó cuando otras mensualidades se le adeudasen podrá á su arbitrio dar por rescindido el contrato pidiendo que el trabajo practicado se someta á la aprobacion y regulacion de la Direccion General de O Públicas, cuya apreciacion establecerá definitivamente el verdadero precio de dicha operacion practicada y será esto abonado sin observacion alguna.—Creyendo pues que ésta mi propuesta se adopta á reglas de equidad, espero que no siendo mejorada por otra que se presente merezca la aceptacion de esta H. Corporacion.—Melo, 13 de Noviembre de 1880 —Alberto R. Bertran, Agrimensor público.—Excmo. señor: En vista de la adhesion de una parte considerable del vecindario del Egido de la Villa de Melo, á que se efectúe la operacion de que trata este expediente, en los términos que sirvieron de base para la licitacion; términos que comprendian ya las modificaciones introducidas por la Junta en los artículos 12 y 16 del proyecto aprobado por V. E., en 29 de Setiembre de 1880; y considerando, tambien, la admisibilidad de las razones expuestas por la mencionada corporacion, en la nota que antecede; este Ministerio es de parecer que V. E. puede dar su preferencia á la propuesta hecha por don

Digitized by Google

Alberto R. Bertran, como la mas ventajosa del remate; autorizando en consecuencia, á la Junta E. Administrativa de Melo para la celebracion del contrato respectivo; del cual debe remitirse una cópia autorizada al Gobierno para mandar archivarla donde corresponda. No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que crea mas acertado.—Montevideo, Julio 25 de 1881.—José Maria Montero.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Julio 30 de 1881.—Visto lo que resulta de este expediente y de conformidad, en lo principal, con la opinion del Ministerio público, acéptase la propuesta del agrimensor de número don Alberto R. Bertran y páse á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion, cuya oficina pasará á este Ministerio, tres testimonios del contrato. Comuníquese á quienes corresponde.—Rúbrica de Su Excelencia—Magariños Cervantes—Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo, al que me remito y doy fé.—como de que continuaron diciendo: que llevando á efecto lo acordado, por la presente, otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Manuel Solsona y Lamas y don Jorge Pacheco vecinos de que doy fé. Esta sigue inmediatamente á la compra-venta que con fecha 6 del corriente otorgó don Pablo Bonavía á la Junta E. Administrativa, al fólio ciento noventa y dos vuelto y siguientes.—F. A. Vidal.—José M. Vilaza.—Alberto R. Bertran.—Testigo: M. Solsona y Lamas—Testigo: Jorge Pacheco.—Tomás de Tezanos.—Escribano de Gobierno y Hacienda.—Hay un signo.

Concuerda con la escritura original de su tenor que luce en la fecha que ella expresa en el protocolo de Contratos de Gobierno que existe archivado en esta Escribanía de Gobierno y Hacienda á que me remito. En fé de ello y en virtud de órden de Su Exelencia el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro expido la presente que signo y firmo en Montevideo á veintiocho de Junio de 1884.—Tomás de Tezanos.—Escribano de Gobierno y Hacienda.

DE OFICIO

En Montevideo á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Doctor

Digitized by Google

don Cárlos de Castro de una parte y de la otra los señores don Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y testigos al final firmados dicen: que con fecha veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos los señores Egusquiza y Costa se presentaron á la Junta Económico-Administrativa de San José por medio de una propuesta por la cual se comprometen á mensurar y deslindar los terrenos del Egido de dicha Villa cuya propuesta fué elevada por dicha Junta al Superior Gobierno y despues de corridos los trámites de órden, fué aprobada con algunas modificaciones, mandando elevarla á escritura pública, cuya propuesta, modificaciones y resolucion se insertan para mejor instruir esta escritura y son del tenor siguiente:—«Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa apoyan la solicitud que han elevado á la Honorable Junta E. Administrativa sobre mensura general del Egido de esta Villa en las bases siguientes: 1.° Los empresarios se comprometen á hacer practicar á su costo la mensura general del Egido de esta Villa con exclusion del casco urbano.—2.° La mensura se practicará por ingenieros ó agrimensores que proponga la Empresa y sean aceptados por la Municipalidad pudiendo recaer el nombramiento en el actual maestro mayor don Manuel D. Rodriguez.—3.° La mensura será judicial y sujeta por lo mismo á las prescripciones legales —4.° Dicha mensura se sujetará en un todo al plano catastral, delineando con precision todas las calles que en él se demarcan.—Si de la delineacion de éstas surgiera alguna dificultad será la Honorable Junta la encargada de ventilarla con los propietarios que la susciten.—5.° Los grupos que se vayan mensurando serán convenientemente amojonados.—6.° Se hará el amojonamiento en las condiciones siguientes: 1.ª Como el Egido está dividido en cuatro fracciones se pondrá en el esquinero de cada una de ellas postes de granito de un metro de alto, con una inscripcion determinando el número de la fraccion en que están colocados —2.° Los grupos en que se dividen las fracciones serán tambien demarcados por mojones de granito con inscripciones determinando el número del grupo y 3.° Las chacras divididas entre sí con mojones de piedra que tendrán de cincuenta á sesenta centímetros de largo.—7.° Si bien la mensura será enteramente gratuita para los propietarios y poseedores de las tierras del Egido deberán abonar el amojonamiento, que nunca podrá exceder de tres pesos por chacra —8.° Como la mensura se practicará por grupos á medida que se vayan mensurando, la empresa queda obligada á entregar gratuitamente á la Junta y en buenas telas esos planos parciales como así mismo el de cada una de las cuatro fracciones y el general de todo el Egido.—9.° Los empresarios respetarán los títulos de propiedad otorgados por la Junta, como así mismo el derecho de los concesionarios que hayan cumplido ó empezado á cumplir las dos condiciones prescriptas por la ley, esto es, la poblacion y cultivo.—10. La empresa garantirá el cumplimiento de lo pactado á entera satisfaccion de la Honórable Junta.—La Honorable Junta se obliga por su parte: 11. Como única retribucion al trabajo á practicarse por la Empresa,

Digitized by Google

la Junta le adjudica los terrenos que se hallen pertenecientes al municipio como aquellos que retrovierta segun se expresa en los artículos 12, 13 y 14, en las condiciones siguientes: -1.° Esos terrenos serán tasados por dos peritos, uno nombrado por la Junta y el otro por la Empresa, y un tercero que de comun acuerdo designarán las partes contratantes para el caso de discordia.—2.° Esa tasacion se hará por fracciones y ántes de darse principio á la operacion de mensura y 3.° La empresa adquirirá esos terrenos que pudieran resultar enagenables con un cuarenta por ciento de rebaja sobre el precio señalado por la tasacion.—12. Aprobada esta propuesta y firmado el contrato la Junta hará publicar edictos, que además de insertarse en los periódicos de la localidad se fijarán en las casas de comercio establecidas en el Egido, haciéndose saber á los concesionarios de chacras que no hayan empezado á cumplir la condicion de establecar en ellos trabajos de labranza, que se les renueva la concesion por tres meses, y que si reincidieran en la falta quedará anulada la concesion y así mismo que esa renovacion no podrá exceder de una suerte de chacra como lo prescribe el art. 803 del Código Rural.—13. Como la renovacion á que se hace mérito en el artículo anterior no puede exceder de una suerte de chacra, si al practicarse la mensura se hallara á un poseedor de mas de una chacra, sin que hubiera llenado las condiciones que se le impone al concesionario por el art. 803 ya citado, y que es la misma bajo la cual se han otorgado las donaciones por la Junta, los Empresarios lo participarán inmediatamente á aquella Corporacion, y justificada esa circunstancia por una inspeccion ocular que practicará el Teniente Alcalde del distrito acompañado de dos vecinos caracterizados, la H. Junta declarará la nulidad de la concesion en cuanto exceda de una suerte de chacra.—14 Vencido el plazo de tres meses que debe conceder la H. Junta de acuerdo con el artículo 12, los empresarios darán cuenta de que han reincidido en la falta para que prévia la formalidad indicada en el artículo anterior la Junta declare entónces la nulidad de esa concesion renovada. 15. Terminada la mensura de una fraccion si hubiese sobras, entrará la Empresa á poseerlas inmediatamente de aprobada esa mensura, satisfaciendo en el acto la mitad del importe y el resto al tiempo de la otorgacion de la escritura. 16 Las cuestiones que promuevan los propietarios ó poseedores por estar mal ubicados sus terrenos ó faltarles parte de aquel á que le dan derecho sus títulos, serán ventilados con la Junta y con absoluta prescindencia de la Empresa. 17. Aprobada que sea esta propuesta por la H. Junta, las denuncias que pudieran haber en trámite sobre terrenos del Egido, y en las que ya se hubieran practicado el avalúo se adjudicarán por aquella Corporacion al denunciante, y en la que aún no se hubiera llegado á ese período, tendrá que adquirirlos de la Empresa el solicitante, el que será preferido por aquella, esto es, que se le reconocerán los mismos derechos que hoy tiene por la ley el primer denunciante. 18. Que debidamente aprobado que sea este proyecto, para mayor solemnidad, se formalice por escritura pública la obligacion pactada.—Manuel Egusquiza—

Digitized by Google

Ramon G. Costa—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa —Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente que hemos iniciado sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa, como mas haya lugar en derecho decimos: Que practicadas las modificaciones á las que se aludian en nuestro último escrito venimos á someter nuevamente á la consideracion de esa H. Corporacion las condiciones bajo las cuales nos comprometemos á mensurar y deslindar los terrenos del Egido. La necesidad de esa operacion es algo tan indiscutible que sería necedad dudar de su importancia. Diariamente se vé envuelta esa Honorable Comision en un cúmulo de cuestiones que promueven los adquirentes de tierras municipales, por la mala ubicacion que se les ha dado á las propiedades denunciadas. Y esos errores que hoy nada costaría subsanarlos desde que la generalidad de los concesionarios de esas tierras solo las ocupan como simples poseedores; y por consiguiente todo se allanaria con que al otorgarse el título de propiedad, de conformidad con el denunciante, se modificara el número de la chacra denunciada del grupo á que pertenece ó á la situacion del sobrante solicitado mas tarde, una vez adquiridas esas tierras en propiedad, no podrían corregirse aquellas faltas, sin otras formalidades que serían sumamente dispendiosas para la Municipalidad. Además si la H. Junta continúa enagenando las sobras de chacras sin constatarse préviamente que todos los compradores tienen completa el área á que le dan derecho sus títulos, bien podría suceder que apercibido por uno de éstos, faltas en su terreno, no pueda ya integrarse, y se susciten entonces nuevos litigios, en los que irremediablemente sería vencida la Junta. No son estas meras suposiciones ni irrealizables temores; la reclamacion del propietario para que se le integre el área enagenada, es un caso que ya muchas veces se ha repetido, y actualmente se halla en trámite la promovida por don Juan Durrieta y son por cierto mas generales todavia las de los propietarios y poseedores por la mala ubicacion de las chacras denunciadas ó ya compradas, pudiendo recordar entre otros, las que en este momento están pendientes iniciadas por las sucesiones de Vera y Maciel. Bastaria las causas indicadas para que se procediera inmediatamente á rectificar la mensura y deslinde del Egido, y sin embargo no son esas solas las que justificarian aquella operacion. Por un abuso incalificable, casi todas las calles vecinales delineadas en el Egido, están en partes aradas y sembradas, inutilizándose ó estrechándose de ese modo las mas indispensables vías de comunicacion. Los labradores que tienen sus terrenos lindando con calle vecinal, han tratado de ensancharlos, tomando por lo regular dos ó tres varas de cada lado á la calle y dejando así á ésta tan estrecha, que en algunos parages apenas podrá pasar una carreta sin tocar las sementeras, y con ese motivo la H. Junta tiene que verse asediada por las protestas de los transeuntes. Y para evitar esos males, para reducir á los labradores á su propiedad y obligárseles á que respeten esas calles, establecidas para el tránsito y no para el cultivo, es pues indispensable que éstas, sean de nuevo delineadas y bien demarcadas. Y por últi-

Digitized by Google

mo con la mensura y deslinde á practicarse se conocerán las sobras que aún no se han enagenado, y que hasta ahora las están detentando los propietarios ó poseedores de chacras linderas. Estas consideraciones que hemos indicado al correr de la pluma, ponen de relieve la necesidad como las ventajas que reportará la Municipalidad con la operacion que se propone practicar. Y es tanto mas aceptable ese proyecto desde que la Junta no hará ningun desembolso, la Empresa corriendo las mayores eventualidades solo pide que se le enagenen las tierras que pertenezcan ó puedan pertenecer á la H. Junta con un cuarenta por ciento de rebaja. Por estas consideraciones y demás que suplirá esa H. C. en su ilustrado criterio, suplicamos quiera aceptar la propuesta con las modificaciones que se han introducido con el solo objeto de salvar la dificultad que anotamos en nuestro escrito anterior y será justicia etcétera.—San José, Setiembre 26 de 1882.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Junta E. Administrativa.—San José, Octubre 24 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion, los siguientes artículos de la propuesta antecedente:—Art. 1.° Los empresarios se comprometen á hacer practicar á su costo la mensura general del Egido de esta Villa con exclusion del casco Urbano.—Art. 2.° La mensura se practicará por ingenieros ó agrimensores que proponga la empresa y sean aceptados por la Municipalidad, pudiendo recaer el nombramiento en el actual Maestro Mayor don Manuel D. Rodríguez.—Art. 3.° La mensura será judicial y sujeta por lo mismo á las prescripciones legales.—Art. 4.° Dicha mensura se sujetará en un todo al plano catastral delineando con precision todas las calles que en él se demarcan. Si de la delineacion de éstas surjiera alguna dificultad, será la H. J. la encargada de ventilarla con los propietarios que la susciten.—Art. 5.° Los grupos que se vayan mensurando serán convenientemente amojonados.—Art. 6.° Se hará el amojonamiento en las condiciones siguientes: 1.ª Como el Egido está dividído en 4 fracciones, se pondrá en el esquinero de cada una de ellas, postes de granito de un metro de alto con una inscripcion determinando el número de la fraccion en que están colocados. 2.ª Los grupos en que se dividen las fracciones, serán tambien demarcados por mojones de granito, con inscripciones grabadas y teñidas las inscripciones con tínta indeleble, determinando el número del grupo y 3.ª Las chacras divididas entre sí con mojones de piedra que tendrán de 50 á 60 centímetros de largo.—Art. 7.° Si bien la mensura será enteramente gratuita para los propietarios y poseedores de las tierras del Egido, deberán los propietarios abonar el amojonamiento, que nunca podrá exceder de 2 $ 50 cts. por chacra. Se constató en acta: que se aprobaba este artículo en la forma expresada, aceptando el gravámen á imponerse á los propietarios por considerarlo conforme con lo determinado en el art. 7.° del Código Rural.—Bonavita.—Manuel V. Diaz.—Secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Octubre 31 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion, los siguientes artículos de la propuesta antecedente.—Art. 8.° Como

Digitized by Google

la mensura se practicará por grupos, á medida que se vayan mensurando, la Empresa queda obligada á entregar gratuitamente á la Junta y en buenas telas esos planos parciales, como asi mismo el de cada una de las cuatro fracciones y el general de todo el Egido.—Art. 9.° Los empresarios respetarán los títulos de propiedad otorgados por la Junta, como asi mismo el derecho de los concesionarios que hayan cumplido ó empezado á cumplir las condiciones prescriptas por la ley.—Bonavita.—Manuel V. Diaz —Secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 17 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion el artículo 10 y parte del 11 de la propuesta antecedente:—Artículo 10. Para el cumplimiento de lo pactado, la Empresa garantirá por valor de diez mil pesos oro á entera satisfaccion de la Junta, haciéndose el depósito de la garantía en uno de los Bancos de la Capital de Montevideo.—Artículo 11. Como única retribucion al trabajo á practicarse por la Empresa la Junta le adjudica los terrenos que se hallen pertenecientes al Municipio, como aquellos que retrovierta segun se expresará en los artículos 12, 13 y 14 en los condiciones siguientes.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 24 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes incisos del artículo 11 de la propuesta antecedente—1.° Esos terrenos serán tasados por dos peritos uno nombrado por la Junta y el otro por la Empresa y un tercero que de comun acuerdo designarán las partes contratantes para el caso de discordia. —2.° Esa tasacion se hará por fracciones, despues de conocerse el área de los terrenos que resulten valdíos, una vez practicada la operacion de mensura, debiendo verificarse la tasacion por cada cuadra cuadrada ó sean 859 milímetros y—3.° La Empresa adquirirá esos terrenos que pudieran resultar de propiedad Municipal, con un 30 o|o de rebaja sobre el precio señalado por la tasacion.—Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Diciembre 15 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes artículos de la propuesta antecedente:—Artículo 12. Aprobada esta propuesta y firmado el contrato, la Junta hará publicar edictos, que además de insertarse en los periódicos de la localidad se fijarán en las casas de comercio establecidas en el Egido, haciéndose saber á los concesionarios de chacras que no hayan empezado á cumplir la condicion de establecer en ellas trabajos de labranza, que se les renueva la concesion por tres meses, y que si reincidieran en la falta quedará anulada la concesion y así mismo que esa renovacion no podrá exceder de una suerte de chacra y el sobrante que le corresponda si lo tuviere—13. Como la renovacion á que se hace mérito en el artículo anterior, no puede exceder de una suerte de chacra y el sobrante que le corresponda si lo tuviere, si al practicarse la mensura se hallara á un poseedor de mas de una chacra sin que hubiere llenado las condiciones que se le impone al concesionario por el artículo 803 del Código Rural, y que es la misma bajo la cual se han otorgado las donaciones por la Junta, los empresarios le participa-

Digitized by Google

rán inmediatamente á aquella corporaeion y justificada esa circunstancia por una inspeccion ocular que practicará el Teniente Alcalde del distrito acompañado de dos vecinos caracterizados, la Honorable Junta declarará la nulidad de la concesion en cuanto exceda de una suerte de chacra.—14. Vencido el plazo de 3 meses que debe conceder la Honorable Junta de acuerdo con el artículo 12 los empresarios darán cuenta de que han reincidido en la falta, para que prévia la formalidad indicada en el artículo anterior, la Junta declare entonces la nulidad de esa concesion renovada.—15. Terminada la mensura de una fraccion, si hubiese sobras entrará la empresa á poseerlas, inmediatamente de aprobada esa mensura, satisfaciendo en el acto la mitad del importe y el resto al tiempo de la otorgacion de la escritura.—La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas de las que resultaren valdías, satisfaciendo á la Empresa el mismo estipendio que recibiría como compensacion.—16. Las cuestiones que promuevan los propietarios ó poseedores, por estar mal ubicados sus terrenos ó faltarles parte de aquel á que le dán derecho sus títulos, serán ventiladas con la Honorable Junta y con absoluta prescindencia de la Empresa.—17. Aprobada que sea esta propuesta por el Superior Gobierno, las denuncias que pudieran haber en trámite en los terrenos que propone mensurar la Empresa, y de los que ya se hubiese practicado avalúo, se adjudicarán por la Junta al denunciante; y de las que aún no se hubiera llegado á ese período, tendrá que adquirirlos de la Empresa el solicitante, el que será preferido por la Empresa esto es, qne se le reconocerán los mismos derechos que hoy tiene por la ley el primer denunciante.—18. Que debidamente aprobado que sea este proyecto, para mayor solemnidad se formalice por escritura pública la obligacion pactada.—Bonavita—Manuel V. Diaz, secretario.—Junta E. Administrativa—San José, Diciembre 19 de 1882.—En sesion de hoy se leyeron los escritos, propuesta y acuerdos antecedentes resolviéndose que el 2.° párrafo del artículo 15 de la propuesta referida, quedará sancionado solo en estos términos: «La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas, de las que resultaren valdías.»—Que se agregará à la precitada propuesta el siguiente artículo adicional: «Las tierras que por el artículo 15 se reserva para sí la Junta serán: las necesarias para ensanche de calles y caminos y apertura de nuevas vías de cumunicacion; para las Escuelas Rurales, con una área de una á cuatro cuadras cuadradas para cada Escuela, para Cementerio y para compensaciones á los propietarios de los terrenos linderos siempre que hubiera falta en sus propiedades respectivas; como así mismo las tierras que hayan sido destinadas para algun fin público por disposiciones de la Junta como ser las destinadas para el pueblo «Marques de Avilés,» pastos comunales etc.—Y que se dé vista de este expediente á los proponentes.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, secretario· Señor Presidente de la Junta E. Administrativa—Ramon G. Costa y Manuel Egusquiza en el expediente que hemos iniciado ante esa Honorable Corporacion

Digitized by Google

sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa evacuando la vista conferida como mas haya lugar en derecho decimos: Que despues de haber estudiado con toda detencion las modificaciones que se han hecho á la propuesta presentada, vemos que nos sería gravoso realizar la idea bajo esas condiciones, pues aunque esas alteraciones parece que solo fueran de forma, afectan sin embargo y sériamente en su fundamento nuestro proyecto.—Dos de esas reformas que nos sería absolutamente imposible aceptar son: la forma ó procedimiento para la tasacion de los terrenos que resulten Municipales, y la garantía que se exige á la Empresa; pues por la primera se nos obliga á erogaciones considerables para las múltiples tasaciones que deberían practicarse, y por la segunda á depositar un capital que condenado á encerrarse en las cajas de un Banco pasaria mucho tiempo sin que nada pudiera reditar.—De esas dos modificaciones que mucho perjudicarían á la Empresa, nada aprovecharia esa H. Corporacion por lo cual no trepidamos en creer que lleguen á reconsiderarse. No nos atrevemos sin embargo á indicar en este escrito el medio de conciliar esas dificultades; para darse una solucion acertada convendria oir en sus detalles las exigencias ó recelos que pueden abrigarse por esa H. Corporacion como tambien que se conocieran detalladamente los perjuicios que sufriría la Empresa si quedara obligada con esas ó análogas condiciones y en ese concepto parécenos lo mas prudente que se nos se dé audiencia y en el seno de esa H. C. puedan discutirse las modificaciones que han hecho á nuestro propósito.—El Sr. Presidente ha de reconocer que el modo mas ovio de arribar à un acuerdo definitivo y breve es el que dejamos indicado, y esperamos que ha de aceptarse por la H. Junta desde que los ilustrados miembros que la constituyen, saben perfectamente el bien que reportarian los intereses municipales practicándose las operaciones proyectadas en una época oportuna como es la presente. Por lo espuesto: A esa H. C. que habiendo por evacuada la vista que se nos confirió quiera resolver como lo dejamos indicado, y será justicia, etc.—Ramon G. Costa.—Manuel Egusquiza.—Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente que hemos iniciado sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido, como mas haya lugar en derecho decimos: Que debido al incidente que se ha originado por las modificaciones que esa H. C. creyó justo hacer al proyecto que hemos presentado, no es fácil preveerse cuando se resolverá en definitiva y debe presumirse que eso no sucederá antes de 3 ó 4 meses, pues ese asunto debe pasar todavia en consulta al Superior Gobierno, y aun se halla en discusion en el seno de esa H. C.—Ahora bien Sr. Presidente, el proyecto que hemos presentado nos obliga á considerables erogaciones. La mensura y deslinde á practicarse cuyas operaciones deberá ser satisfechas por la empresa, no podrá costearse por menos de doce á quince mil pesos y la Empresa tiene que reembolzarse de esa suma con la utilidad que le deje el amojonamiento y con la rebaja del 30 p.% que se hará en las tasaciones de los terrenos que resulten ser val-

Digitized by Google

díos. Sabe esa H. C. pues asi consta de los antecedentes que obran en Secretaría que todas las chacras del Egido están actualmente poseidas por los compradores y donatarios de la Junta, de manera que los terrenos valdíos solo serán pequeños sobrantes deseminados por todo el Egido. Pero esos sobrantes no pueden ser muchos porque regularmente han sido adquiridos por los propietarios de las chacras linderas, y es natural que al hacerse público el proyecto que hemos presentado, los que están ocupando los únicos sobrantes valdíos que haya, se apresurarán á denunciarlos y entonces la Empresa no aprovecharía el 30p.% de utilidad que le ofrece la Junta en la adquisision de esos mismos sobrantes y consiguientemente, se hará mucho mas alcatorio para la Empresa la realizacion del proyecto. Por eso nada sería mas justo que esa H. Corporacion sirviera acordar que interin no se resuelva en definitiva la aceptacion ó rechazo de nuestra propuesta, solo se dé entrada á las denuncias de terrenos del Egido á fin de constatarse el derecho de prelacion que tiene el primer denunciante, para la adquision de las tierras denunciadas, y el que deberá ser atendido por la Junta ó por la Empresa si se admitiera su propuesta pero suspendiendo entre tanto todo otro trámite. Para la Empresa el negocio no puede ser mas alcatorio, por que con los sobrantes valdíos y lo que produzca el amojonamiento, seguramente no han de poderse cubrir los gastos que tendrá que sufragar y las utilidades que pretende obtener, descansan en una base enteramente insegura. La empresa, señor Presidente no tiene inconveniente en manifestar de donde crée conseguir lo necesario para acabar de reembolsar sus gastos y la utilidad que aspira obtener. La Empresa no tiene mas que una mera esperanza en el éxito del negocio que propone, pues como se ha indicado antes con lo que produzca el amojonamiento y el 30 p.% de rebaja que le concede la Junta en la adquisicion de los sobrantes es absolutamente imposible que llegue á cubrirse los gastos, y por eso para que no se perjudique la Empresa y pueda obtener alguna utilidad, sería necesario que la Junta retrovertiera algunas de las chacras que ha donado y en las cuales el concesionario no haya cumplido las condiciones de la donacion, esto es, que no las haya poblado y cultivado. La Empresa por que ocultarlo cree que muchas de las chacras donadas se hallan en esas circunstancias y retrovertidas por la Junta pueda adquirirlas con el 30 p.% de rebaja de su tasacion. Pero aún admitiendo como un hecho probado que hayan muchas chacras en esa circunstancia, siempre el negocio para la Empresa es alcatorio, desde que segun el artículo 803 del Código Rural, hay que conceder al concesionario un nuevo plazo de tres meses para que cumpla las condiciones de la donacion y solo en el caso de que reincidiera en la falta, llegará el momento de anularse la donacion, y lo presumible es que todos los concesionarios se apresuren á cumplir esas condiciones, supuesto que de no hacerlo perderán el terreno que tienen en posesion. Hé ahí señor Presidente, el gran negocio que halaga á la Empresa, ventajoso sin duda alguna sí todos los concesionarios que no han cumplido las condiciones

Digitized by Google

de la donacion dejaran de hacerlo en el nuevo plazo que debe acordárseles de conformidad con la prescripcion del artículo 803 del Código Rural y la Junta volviera á adquirir la propiedad de esas chacras, insignificante si fueran pocas las chacras que retrovertiera la Junta y oneroso si ninguna pudiera retrovertirse. Y ante esa perspectiva puede haber nada mas justo que nuestra solicitud por la cual solo se pretende garantir en parte el reembolso de los gastos que tendrá que sufragar la Empresa? Si por cualquier motivo nuestro proyecto no fuera aceptado, la Junta daría entonces trámite á las denuncias que se hubieran presentado, sin que por esa demora en nada se hubiera perjudicado el denunciante porque esas denuncias de sobrantes siempre las hacen los poseedores, y si por el contrario se acepta el proyecto lo razonable sería que la Empresa pudiera recibir con el 30 p % de rebaja de la tasacion que es lo resuelto por esa H. Corporacion, todos los sobrantes que hayan hoy valdíos, desde que esos son los sobrantes que posee la Junta al presentarse la propuesta. Por las consideraciones expuestas y demás favorable que suplirá la ilustracion de esa H. Corporacion, suplicamos quiera resolver como queda indicado y será justicia, etc.—San José, Enero 25 de 1883—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Junta E. Administrativa.—San José, Junio 15 de 1883.—En sesion de hoy se acordó lo siguiente:—Estudiados los escritos presentados por los proponentes, y habiéndose oido en tres sesiones á los interesados la Junta ha resuelto en definitiva lo siguiente: 1.° La garantía á darse será por valor de seis mil pesos, procedente de un Banco de la Capital, ó una casa comercial de esta Villa, á entera satisfaccion de la Junta.—2.° La tasacion de los terrenos se hará por cada uno de los grupos en que están divididas las cuatro grandes fracciones del Egido, á tiempo de procederse á la mensura de cada grupo, ó inmediatamente despues de practicada esta operacion, adjudicándose á la Empresa los terrenos que resultaren al precio de su tasacion pero con el 30 o|o de rebaja, no pudiendo la Empresa en ningun tiempo, y por ningun motivo pretender enagenarlas por mas de quince pesos cada cuadra cuadrada de las tierras que fueren adjudicadas á la Empresa, correspondan ellas á cualquiera de los grupos ó fracciones del Egido y—3.° Hágase saber este acuerdo á los proponentes concediéndoseles un plazo de ocho dias para que si fuera aceptada esta resolucion, remitirse este expediente á la superioridad, y si no lo aceptare la Empresa dejarse nula y sin valor alguno la presente propuesta archivándose.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, Secretario.- San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Ramon G. Costa la resolucion precedente y firma conmigo para constancia.—Ramon G. Costa.—Manuel V. Diaz, Secretario.—San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Manuel Egusquiza la resolucion precedente y firma conmigo para constancia.—Manuel Egusquiza.—Manuel V. Diaz, Secretario.—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa, como mejor pro-

Digitized by Google

ceda en derecho decimos: Que cumpliendo el mandato de esa Honorable Corporacion venimos á manifestar que estamos conformes con las obligaciones que se nos imponen y dispuestos á cumplirlas estrictamente. Por tanto: A esa Honorable Corporacion suplicamos quiera darnos por presentados y resolver lo que corresponda y será justicia, etc.—San José, Junio 25 de 1883.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Diciembre 7 de 1883.—Tomado en consideracion este expediente por el Gobierno se resuelve: Acéptase la propuesta hecha por los señores Egusquiza y Costa para practicar la mensura y deslinde del Egído de la ciudad de San José con la limitacion siguiente: Como única retribucion al trabajo á practicarse solo tendrán los proponentes la tercera parte de los terrenos valdíos. Páse á la Escribania de Gobierno para su escrituracion prévia la conformidad de los peticionarios cuya oficina una vez hecha la escritura remitírá tres cópias á este Ministerio—Comuníquese—Santos—Cárlos de Castro.—Excmo Señor: Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa parecemos en el expediente sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido del Departamento de San José, y respetuosamente exponemos; Que para garantir el cumplimiento de las obligaciones que contraemos por la propuesta que presentamos á la Junta Económico Administrativa del Departamento de San José y que acaba de ser aprobada por el Superior Gobierno, debemos constituir un fiador y al efecto proponemos al hacendado y comerciante de arraigo don Juan F. Betarte esperando que V. E. se servirá aceptarlo, pues reune las condiciones del cargo. Por tanto á V. E. suplicamos se sirva haber por propuesto el fiador y mandar que se otorgue la escritura ya dispuesta y será justicia, etc.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 5 de 1884.—Aceptada y páse á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.—Santos—Cárlos de Castro.—Lo relacionado y transcrito concuerda con el expediente de la referencía que he tenido á la vista y queda en el archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo al que me remito en caso necesario de que certifico. En su consecuencia y llevando á efecto lo acordado por la presente otorgan: que guardarán y observarán bien y fielmente lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento en forma y con arreglo á derecho. Presente tambien á este acto el señor don Juan T. Betarte persona de mi conocimiento, quien impuesta del contexto de esta escritura dijo: que para garantir el fiel cumplimiento de las obligaciones que respectivamente contraen los señores don Manuel Egusquiza y don Ramon G. Costa, se constituye fiador solidario de los referidos señores por el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato obligando al efecto sus bienes habidos y por haber conforme á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este Protocolo de Contratos de Gobierno siendo testigos don José A. Gracia y don Patricio Mendez y Perez; vecinos de que doy fé.—Esta sigue inmediatamente á la extendida con fecha diez y siete del corriente mes y año bajo el membrete N.° 2—Expropiacion. El Superior Gobierno á Juan T. Compara-

Digitized by Google

da, y luce al fólio cuátro y vuelto y siguiente—M. Santos—Cárlos de Castro—Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa—Juan T. Betarte—Testigo: José A. Gracia.—P. Mendez y Perez—Hay un signo: Tomás de Tezanos: Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha veinte y nueve del mismo mes y año y para entregar á los señores Egusquiza y Costa expedí cópia de esta escritura en diez y siete fojas de papel sellado de quinta clase, conste —Tezanos.—Montevideo, Febrero 13 de 1884 —Con esta fecha y para remitir al Ministerio de Gobierno expedí tres cópias de esta escritura en papel comun por ser de oficio; conste.—Tezanos.

Concuerda con la escritura original de su tenor que luce en la fecha que ella expresa en el Protocolo de Contratos de Gobierno que existe archivado en esta Escribanía de Gobierno y Hacienda á que me remito. En fé de ello y en virtud de órden de Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno de fecha treinta de Mayo último expido el presente que signo y firmo en Montevideo á veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos.

TESTIMONIO

Convenio.—En Montevideo, á veintisiete de Diciembre de mil ocho cientos setenta y nueve, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excmo. Sr. Presidente Coronel don Lorenzo Latorre y por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno don José M. Montero (hijo), de una parte y de la otra el señor Agrimensor don Pascual Ipata, á quienes doy fé conozco, por ante mí el Escribano y testigos al final firmados, dijeron: que en el mes de Agosto último, el señor Director General de Obras Públicas, se dirijió al Gobierno por medio de una nota, manifestando: que entre los varios asuntos que le habian preocupado y llamado mas su atencion, durante su permanencia en el Departamento de Tacuarembó, habia sido el arreglo del Egido de San Fructuoso; cuyo trabajo señaló al Poder Ejecutivo en la memoria del último trienio, entrando á explicar el plan que á su juicio sería conveniente adoptar para medir, deslindar y subdividir el citado Egido, y que si el Gobierno aceptase esas ideas y se le hiciese saber, comenzaría á tratar de este asunto: que por Resolucion de doce de Setiembre del corriente año se autorizó al señor Director para celebrar, ad referedum, con el compareciente Ipata, un convenio en forma, por el cual este señor, con sujeccion á las instrucciones de la Direc-

Digitized by Google

cion General, se comprometía á realizar la mensura y division del Egido de que se trata, sometiendo lo que se pactase al conocimiento del Gobierno para la Resolucion que corresponda. En su virtud, el señor Director con nota fecha treinta del mismo Setiembre, elevó al Gobierno el convenio que habia celebrado; y dada vista al señor Fiscal, la evacuó haciendo algunas observaciones á la quinta estipulacion, con cuyo motivo se oyó nuevamente á Ipata y al señor Fiscal recayendo la Resolucion aprobando el convenio celebrado, con la modificacion propuesta á la base quinta, mandando elevarlo á escritura pública, cuya nota, convenio, modificacion y Resoluciones, se insertan para mejor instruir esta escritura y cuyo tenor es como sigue:—Direccion General de Obras Públicas.—Montevideo, Agosto 12 de 1879.—Excmo. Sr. Ministro de Gobierno don José Maria Montero (hijo).—Entre los varios asuntos que me han preocupado durante mi permanencia en el Departamento de Tacuarembó, uno de los que más ha llamado mi atencion ha sido el del arreglo del Egido de San Fructuoso. En la memoria del último triénio tuve yo el honor de señalar este trabajo á la consideracion de V. E. Ese extenso Egido, cuya mensura no se ha verificado hasta hoy, se cree que encerrará una superficie próximamente de *veinte leguas cuadradas*. La topografía de aquella seccion del Departamento no solo dificulta y hace muy dispendiosa la operacion de subdivision de suertes de chacras, sinó que aun así realizado daría un resultado negativo, por cuanto todo aquel campo no es apropiado para la Agricultura. La extremidad de las ramificaciones de las Sierrras del Infiernillo y de los Tambores se avecinan á la ciudad de San Fructuoso por la parte Noroeste; las altas quebradas han hecho que el suelo esté lavado por las lluvias que han arrastrado á los bajos y á los arroyos la capa de tierra vejetal que los cubren, estando hoy visibles las capas pedregosas y arcillosas que para ser productivas exigirían grandes esfuerzos de brazos y capitales. Solo la parte del Sur y del Este, con una pequeña faja al Norte y al Oeste, sería lo que con ventajas y facilidad podría aplicarse á los cultivos de mas rápidos rendimientos y de productos de mas fácil colocacion. Atendiendo á esas circunstancias he creido que se llenaría el objeto de hacer fructífera aquella zona hoy despoblada é inculta, conciliando tambien los intereses de la localidad haciendo que la Junta respectiva sacase al mismo tiempo renta de aquellos terrenos no cultivables. Sin extenderme en otras explicaciones y consideraciones que no escaparán á la ilustracion de V. E., entro á explicar brevemente el plan que á mi juicio sería conveniente adoptar para medir, deslindar y subdividir el Egido de San Fructuoso. Estudiado el terreno se harían pasar cruzándose en las cercanías del pueblo y por los parages más convenientes dos ó más ejes de Grandes caminos ó Avenidas que saliesen y llegasen á los puntos más convenientes como ser caminos actuales, pasos de rios y arroyos, etc. Con dichas Avenidas quedaría ya subdividido el Egido en cuatro ó mas fracciones de distinta superficie. Entónces se eligiría aquella, ó aquellas, que mas se prestasen para la cultura de la tierra y esas fracciones serían subdivididas en grupos de cha-

Digitized by Google

la mensura se practicará por grupos, á medida que se vayan mensurando, la Empresa queda obligada á entregar gratuitamente á la Junta y en buenas telas esos planos parciales, como asi mismo el de cada una de las cuatro fracciones y el general de todo el Egido.—Art. 9.° Los empresarios respetarán los títulos de propiedad otorgados por la Junta, como asi mismo el derecho de los concesionarios que hayan cumplido ó empezado á cumplir las condiciones prescriptas por la ley.—Bonavita.—Manuel V. Diaz —Secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 17 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion el artículo 10 y parte del 11 de la propuesta antecedente:—Artículo 10. Para el cumplimiento de lo pactado, la Empresa garantirá por valor de diez mil pesos oro á entera satisfaccion de la Junta, haciéndose el depósito de la garantía en uno de los Bancos de la Capital de Montevideo.—Artículo 11. Como única retribucion al trabajo á practicarse por la Empresa la Junta le adjudica los terrenos que se hallen pertenecientes al Municipio, como aquellos que retrovierta segun se expresará en los artículos 12, 13 y 14 en los condiciones siguientes.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 24 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes incisos del artículo 11 de la propuesta antecedente—1.° Esos terrenos serán tasados por dos perítos uno nombrado por la Junta y el otro por la Empresa y un tercero que de comun acuerdo designarán las partes contratantes para el caso de discordia. —2.° Esa tasacion se hará por fracciones, despues de conocerse el área de los terrenos que resulten valdíos, una vez practicada la operacion de mensura, debiendo verificarse la tasacion por cada cuadra cuadrada ó sean 859 milímetros y—3.° La Empresa adquirirá esos terrenos que pudieran resultar de propiedad Municipal, con un 30 o|o de rebaja sobre el precio señalado por la tasacion.—Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Diciembre 15 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes artículos de la propuesta antecedente:—Artículo 12. Aprobada esta propuesta y firmado el contrato, la Junta hará publicar edictos, que además de insertarse en los periódicos de la localidad se fijarán en las casas de comercio establecidas en el Egido, haciéndose saber á los concesionarios de chacras que no hayan empezado á cumplir la condicion de establecer en ellas trabajos de labranza, que se les renueva la concesion por tres meses, y que si reincidieran en la falta quedará anulada la concesion y así mismo que esa renovacion no podrá exceder de una suerte de chacra y el sobrante que le corresponda si lo tuviere—13. Como la renovacion á que se hace mérito en el artículo anterior, no puede exceder de una suerte de chacra y el sobrante que le corresponda si lo tuviere, si al practicarse la mensura se hallara á un poseedor de mas de una chacra sin que hubiere llenado las condiciones que se le impone al concesionario por el artículo 803 del Código Rural, y que es la misma bajo la cual se han otorgado las donaciones por la Junta, los empresarios le participa-

Digitized by Google

mo con la mensura y deslinde á practicarse se conocerán las sobras que aún no se han enagenado, y que hasta ahora las están detentando los propietarios ó poseedores de chacras linderas. Estas consideraciones que hemos indicado al correr de la pluma, ponen de relieve la necesidad como las ventajas que reportará la Municipalidad con la operacion que se propone practicar. Y es tanto mas aceptable ese proyecto desde que la Junta no hará ningun desembolso, la Empresa corriendo las mayores eventualidades solo pide que se le enagenen las tierras que pertenezcan ó puedan pertenecer á la H. Junta con un cuarenta por ciento de rebaja. Por estas consideraciones y demás que suplirá esa H. C. en su ilustrado criterio, suplicamos quiera aceptar la propuesta con las modificaciones que se han introducido con el solo objeto de salvar la dificultad que anotamos en nuestro escrito anterior y será justicia etcétera.—San José, Setiembre 26 de 1882.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Junta E. Administrativa.—San José, Octubre 24 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion, los siguientes artículos de la propuesta antecedente:—Art. 1.° Los empresarios se comprometen á hacer practicar á su costo la mensura general del Egido de esta Villa con exclusion del casco Urbano.—Art. 2.° La mensura se practicará por ingenieros ó agrimensores que proponga la empresa y sean aceptados por la Municipalidad, pudiendo recaer el nombramiento en el actual Maestro Mayor don Manuel D. Rodriguez.—Art. 3.° La mensura será judicial y sujeta por lo mismo á las prescripciones legales.—Art. 4.° Dicha mensura se sujetará en un todo al plano catastral delineando con precision todas las calles que en él se demarcan. Si de la delineacion de éstas surjiera alguna dificultad, será la H. J. la encargada de ventilarla con los propietarios que la susciten.—Art. 5.° Los grupos que se vayan mensurando serán convenientemente amojonados.—Art. 6.° Se hará el amojonamiento en las condiciones siguientes: 1.ª Como el Egido está dividído en 4 fracciones, se pondrá en el esquinero de cada una de ellas, postes de granito de un metro de alto con una inscripcion determinando el número de la fraccion en que están colocados. 2.ª Los grupos en que se dividen las fracciones, serán tambien demarcados por mojones de granito, con inscripciones grabadas y teñidas las inscripciones con tínta indeleble, determinando el número del grupo y 3.ª Las chacras divididas entre sí con mojones de piedra que tendrán de 50 á 60 centímetros de largo.—Art. 7.° Si bien la mensura será enteramente gratuita para los propietarios y poseedores de las tierras del Egido, deberán los propietarios abonar el amojonamiento, que nunca podrá exceder de 2 $ 50 cts. por chacra. Se constató en acta: que se aprobaba este artículo en la forma expresada, aceptando el gravámen á imponerse á los propietarios por considerarlo conforme con lo determinado en el art. 7.° del Código Rural.—Bonavita.—Manuel V. Diaz.—Secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Octubre 31 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion, los siguientes artículos de la propuesta antecedente.—Art. 8.° Como

Digitized by Google

la mensura se practicará por grupos, á medida que se vayan mensurando, la Empresa queda obligada á entregar gratuitamente á la Junta y en buenas telas esos planos parciales, como asi mismo el de cada una de las cuatro fracciones y el general de todo el Egido.—Art. 9.° Los empresarios respetarán los títulos de propiedad otorgados por la Junta, como asi mismo el derecho de los concesionarios que hayan cumplido ó empezado á cumplir las condiciones prescriptas por la ley.—Bonavita.—Manuel V. Diaz —Secretario.—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 17 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion el artículo 10 y parte del 11 de la propuesta antecedente:—Artículo 10. Para el cumplimiento de lo pactado, la Empresa garantirá por valor de diez mil pesos oro á entera satisfaccion de la Junta, haciéndose el depósito de la garantía en uno de los Bancos de la Capital de Montevideo.—Artículo 11. Como única retribucion al trabajo á practicarse por la Empresa la Junta le adjudica los terrenos que se hallen pertenecientes al Municipio, como aquellos que retrovierta segun se expresará en los artículos 12, 13 y 14 en los condiciones siguientes.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Noviembre 24 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes incisos del artículo 11 de la propuesta antecedente—1.° Esos terrenos serán tasados por dos peritos uno nombrado por la Junta y el otro por la Empresa y un tercero que de comun acuerdo designarán las partes contratantes para el caso de discordia. —2.° Esa tasacion se hará por fracciones, despues de conocerse el área de los terrenos que resulten valdíos, una vez practicada la operacion de mensura, debiendo verificarse la tasacion por cada cuadra cuadrada ó sean 859 milímetros y—3.° La Empresa adquirirá esos terrenos que pudieran resultar de propiedad Municipal, con un 30 o|o de rebaja sobre el precio señalado por la tasacion.—Bonavita—Manuel V. Diaz, Secretario—Junta E. Administrativa.—San José, Diciembre 15 de 1882.—En sesion de hoy se aprobaron en la forma expresada á continuacion los siguientes artículos de la propuesta antecedente:—Artículo 12. Aprobada esta propuesta y firmado el contrato, la Junta hará publicar edictos, que además de insertarse en los periódicos de la localidad se fijarán en las casas de comercio establecidas en el Egido, haciéndose saber á los concesionarios de chacras que no hayan empezado á cumplir la condicion de establecer en ellas trabajos de labranza, que se les renueva la concesion por tres meses, y que si reincidieran en la falta quedará anulada la concesion y así mismo que esa renovacion no podrá exceder de una suerte de chacra y el sobrante que le corresponda si lo tuviere—13. Como la renovacion á que se hace mérito en el artículo anterior, no puede exceder de una suerte de chacra y el sobrante que le corresponda si lo tuviere, si al practicarse la mensura se hallara á un poseedor de mas de una chacra sin que hubiere llenado las condiciones que se le impone al concesionario por el artículo 803 del Código Rural, y que es la misma bajo la cual se han otorgado las donaciones por la Junta, los empresarios le participa-

Digitized by Google

rán inmediatamente á aquella corporaeion y justificada esa circunstancia por una inspeccion ocular que practicará el Teniente Alcalde del distrito acompañado de dos vecinos caracterizados, la Honorable Junta declarará la nulidad de la concesion en cuanto exceda de una suerte de chacra.—14. Vencido el plazo de 3 meses que debe conceder la Honorable Junta de acuerdo con el artículo 12 los empresarios darán cuenta de que han reincidido en la falta, para que prévia la formalidad indicada en el artículo anterior, la Junta declare entonces la nulidad de esa concesion renovada.—15. Terminada la mensura de una fraccion, si hubiese sobras entrará la empresa á poseerlas, inmediatamente de aprobada esa mensura, satisfaciendo en el acto la mitad del importe y el resto al tiempo de la otorgacion de la escritura.—La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas de las que resultaren valdías, satisfaciendo á la Empresa el mismo estipendio que recibiría como compensacion.—16. Las cuestiones que promuevan los propietarios ó poseedores, por estar mal ubicados sus terrenos ó faltarles parte de aquel á que le dán derecho sus títulos, serán ventiladas con la Honorable Junta y con absoluta prescindencia de la Empresa.—17. Aprobada que sea esta propuesta por el Superior Gobierno, las denuncias que pudieran haber en trámite en los terrenos que propone mensurar la Empresa, y de los que ya se hubiese practicado avalúo, se adjudicarán por la Junta al denunciante; y de las que aún no se hubiera llegado á ese período, tendrá que adquirirlos de la Empresa el solicitante, el que será preferido por la Empresa esto es, qne se le reconocerán los mismos derechos que hoy tiene por la ley el primer denunciante.—18. Que debidamente aprobado que sea este proyecto, para mayor solemnidad se formalice por escritura pública la obligacion pactada.—Bonavita—Manuel V. Diaz, secretario.—Junta E. Administrativa—San José, Diciembre 19 de 1882.—En sesion de hoy se leyeron los escritos, propuesta y acuerdos antecedentes resolviéndose que el 2.° párrafo del artículo 15 de la propuesta referida, quedará sancionado solo en estos términos: «La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas, de las que resultaren valdías.»—Que se agregará à la precitada propuesta el siguiente artículo adicional: «Las tierras que por el artículo 15 se reserva para sí la Junta serán: las necesarias para ensanche de calles y caminos y apertura de nuevas vías de cumunicacion; para las Escuelas Rurales, con una área de una á cuatro cuadras cuadradas para cada Escuela, para Cementerio y para compensaciones á los propietarios de los terrenos linderos siempre que hubiera falta en sus propiedades respectivas; como así mismo las tierras que hayan sido destinadas para algun fin público por disposiciones de la Junta como ser las destinadas para el pueblo «Marques de Avilés,» pastos comunales etc.—Y que se dé vista de este expediente á los proponentes.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, secretario· Señor Presidente de la Junta E. Administrativa—Ramon G. Costa y Manuel Egusquiza en el expediente que hemos iniciado ante esa Honorable Corporacion

Digitized by Google

sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa evacuando la vista conferida como mas haya lugar en derecho decimos: Que despues de haber estudiado con toda detencion las modificaciones que se han hecho á la propuesta presentada, vemos que nos sería gravoso realizar la idea bajo esas condiciones, pues aunque esas alteraciones parece que solo fueran de forma, afectan sin embargo y sériamente en su fundamento nuestro proyecto.—Dos de esas reformas que nos sería absolutamente imposible aceptar son: la forma ó procedimiento para la tasacion de los terrenos que resulten Municipales, y la garantía que se exige á la Empresa; pues por la primera se nos obliga á erogaciones considerables para las múltiples tasaciones que deberían practicarse, y por la segunda á depositar un capital que condenado á encerrarse en las cajas de un Banco pasaria mucho tiempo sin que nada pudiera reditar.—De esas dos modificaciones que mucho perjudicarían á la Empresa, nada aprovecharia esa H. Corporacion por lo cual no trepidamos en creer que lleguen á reconsiderarse. No nos atrevemos sin embargo á indicar en este escrito el medio de conciliar esas dificultades; para darse una solucion acertada convendria oir en sus detalles las exigencias ó recelos que pueden abrigarse por esa H. Corporacion como tambien que se conocieran detalladamente los perjuicios que sufriría la Empresa si quedara obligada con esas ó análogas condiciones y en ese concepto parécenos lo mas prudente que se nos se dé audiencia y en el seno de esa H. C. puedan discutirse las modificaciones que han hecho á nuestro propósito.—El Sr. Presidente ha de reconocer que el modo mas ovio de arribar à un acuerdo definitivo y breve es el que dejamos indicado, y esperamos que ha de aceptarse por la H. Junta desde que los ilustrados miembros que la constituyen, saben perfectamente el bien que reportarian los intereses municipales practicándose las operaciones proyectadas en una época oportuna como es la presente. Por lo espuesto: A esa H. C. que habiendo por evacuada la vista que se nos confirió quiera resolver como lo dejamos indicado, y será justicia, etc.—Ramon G. Costa.—Manuel Egusquiza.—Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente que hemos iniciado sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido, como mas haya lugar en derecho decimos: Que debido al incidente que se ha originado por las modificaciones que esa H. C. creyó justo hacer al proyecto que hemos presentado, no es fácil preveerse cuando se resolverá en definitiva y debe presumirse que eso no sucederá antes de 3 ó 4 meses, pues ese asunto debe pasar todavia en consulta al Superior Gobierno, y aun se halla en discusion en el seno de esa H. C.—Ahora bien Sr. Presidente, el proyecto que hemos presentado nos obliga á considerables erogaciones. La mensura y deslinde á practicarse cuyas operaciones deberá ser satisfechas por la empresa, no podrá costearse por menos de doce á quince mil pesos y la Empresa tiene que reembolzarse de esa suma con la utilidad que le deje el amojonamiento y con la rebaja del 30 p.% que se hará en las tasaciones de los terrenos que resulten ser val-

Digitized by Google

díos. Sabe esa H. C. pues asi consta de los antecedentes que obran en Secretaría que todas las chacras del Egido están actualmente poseidas por los compradores y donatarios de la Junta, de manera que los terrenos valdios solo serán pequeños sobrantes deseminados por todo el Egido. Pero esos sobrantes no pueden ser muchos porque regularmente han sido adquiridos por los propietarios de las chacras linderas, y es natural que al hacerse público el proyecto que hemos presentado, los que están ocupando los únicos sobrantes valdios que haya, se apresurarán á denunciarlos y entonces la Empresa no aprovecharía el 30p.% de utilidad que le ofrece la Junta en la adquisision de esos mismos sobrantes y consiguientemente, se hará mucho mas alcatorio para la Empresa la realizacion del proyecto. Por eso nada sería mas justo que esa H. Corporacion sirviera acordar que interin no se resuelva en definitiva la aceptacion ó rechazo de nuestra propuesta, solo se dé entrada á las denuncias de terrenos del Egido á fin de constatarse el derecho de prelacion que tiene el primer denunciante, para la adquision de las tierras denunciadas, y el que deberá ser atendido por la Junta ó por la Empresa si se admitiera su propuesta pero suspendiendo entre tanto todo otro trámite. Para la Empresa el negocio no puede ser mas alcatorio, por que con los sobrantes valdíos y lo que produzca el amojonamiento, seguramente no han de poderse cubrir los gastos que tendrá que sufragar y las utilidades que pretende obtener, descansan en una base enteramente insegura. La empresa, señor Presidente no tiene inconveniente en manifestar de donde crée conseguir lo necesario para acabar de reembolsar sus gastos y la utilidad que aspira obtener. La Empresa no tiene mas que una mera esperanza en el éxito del negocio que propone, pues como se ha indicado antes con lo que produzca el amojonamiento y el 30 p.% de rebaja que le concede la Junta en la adquisicion de los sobrantes es absolutamente imposible que llegue á cubrirse los gastos, y por eso para que no se perjudique la Empresa y pueda obtener alguna utilidad, sería necesario que la Junta retrovertiera algunas de las chacras que ha donado y en las cuales el concesionario no haya cumplido las condiciones de la donacion, esto es, que no las haya poblado y cultivado. La Empresa por que ocultarlo cree que muchas de las chacras donadas se hallan en esas circunstancias y retrovertidas por la Junta pueda adquirirlas con el 30 p.% de rebaja de su tasacion. Pero aún admitiendo como un hecho probado que hayan muchas chacras en esa circunstancia, siempre el negocio para la Empresa es alcatorio, desde que segun el artículo 803 del Código Rural, hay que conceder al concesionario un nuevo plazo de tres meses para que cumpla las condiciones de la donacion y solo en el caso de que reincidiera en la falta, llegará el momento de anularse la donacion, y lo presumible es que todos los concesionarios se apresuren á cumplir esas condiciones, supuesto que de no hacerlo perderán el terreno que tienen en posesion. Hé ahí señor Presidente, el gran negocio que halaga á la Empresa, ventajoso sin duda alguna sí todos los concesionarios que no han cumplido las condiciones

Digitized by Google

de la donacion dejaran de hacerlo en el nuevo plazo que debe acordárseles de conformidad con la prescripcion del artículo 803 del Código Rural y la Junta volviera á adquirir la propiedad de esas chacras, insignificante si fueran pocas las chacras que retrovertiera la Junta y oneroso si ninguna pudiera retrovertirse. Y ante esa perspectiva puede haber nada mas justo que nuestra solicitud por la cual solo se pretende garantir en parte el reembolso de los gastos que tendrá que sufragar la Empresa? Si por cualquier motivo nuestro proyecto no fuera aceptado, la Junta daría entonces trámite á las denuncias que se hubieran presentado, sin que por esa demora en nada se hubiera perjudicado el denunciante porque esas denuncias de sobrantes siempre las hacen los poseedores, y si por el contrario se acepta el proyecto lo razonable sería que la Empresa pudiera recibir con el 30 p % de rebaja de la tasacion que es lo resuelto por esa H. Corporacion, todos los sobrantes que hayan hoy valdíos, desde que esos son los sobrantes que posee la Junta al presentarse la propuesta. Por las consideraciones expuestas y demás favorable que suplirá la ilustracion de esa H. Corporacion, suplicamos quiera resolver como queda indicado y será justicia, etc.—San José, Enero 25 de 1883—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Junta E. Administrativa.—San José, Junio 15 de 1883.—En sesion de hoy se acordó lo siguiente:—Estudiados los escritos presentados por los proponentes, y habiéndose oido en tres sesiones á los interesados la Junta ha resuelto en definitiva lo siguiente: 1.° La garantía á darse será por valor de seis mil pesos, procedente de un Banco de la Capital, ó una casa comercial de esta Villa, á entera satisfaccion de la Junta.—2.° La tasacion de los terrenos se hará por cada uno de los grupos en que están divididas las cuatro grandes fracciones del Egido, á tiempo de procederse á la mensura de cada grupo, ó inmediatamente despues de practicada esta operacion, adjudicándose á la Empresa los terrenos que resultaren al precio de su tasacion pero con el 30 o|o de rebaja, no pudiendo la Empresa en ningun tiempo, y por ningun motivo pretender enagenarlas por mas de quince pesos cada cuadra cuadrada de las tierras que fueren adjudicadas á la Empresa, correspondan ellas á cualquiera de los grupos ó fracciones del Egido y—3.° Hágase saber este acuerdo á los proponentes concediéndoseles un plazo de ocho dias para que si fuera aceptada esta resolucion, remitirse este expediente á la superioridad, y si no lo aceptare la Empresa dejarse nula y sin valor alguno la presente propuesta archivándose.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, Secretario.- San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Ramon G. Costa la resolucion precedente y firma conmigo para constancia.—Ramon G. Costa.—Manuel V. Diaz, Secretario.—San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Manuel Egusquiza la resolucion precedente y firma conmigo para constancia.—Manuel Egusquiza.—Manuel V. Diaz, Secretario.—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa, como mejor pro-

Digitized by Google

ceda en derecho decimos: Que cumpliendo el mandato de esa Honorable Corporacion venimos á manifestar que estamos conformes con las obligaciones que se nos imponen y dispuestos á cumplirlas estrictamente. Por tanto: A esa Honorable Corporacion suplicamos quiera darnos por presentados y resolver lo que corresponda y será justicia, etc.—San José, Junio 25 de 1883.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Diciembre 7 de 1883.—Tomado en consideracion este expediente por el Gobierno se resuelve: Acéptase la propuesta hecha por los señores Egusquiza y Costa para practicar la mensura y deslinde del Egído de la ciudad de San José con la limitacion siguiente: Como única retribucion al trabajo á practicarse solo tendrán los proponentes la tercera parte de los terrenos valdíos. Páse á la Escribania de Gobierno para su escrituracion prévia la conformidad de los peticionarios cuya oficina una vez hecha la escritura remitirá tres cópias á este Ministerio—Comuníquese—Santos—Cárlos de Castro.—Excmo Señor: Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa parecemos en el expediente sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido del Departamento de San José, y respetuosamente exponemos; Que para garantir el cumplimiento de las obligaciones que contraemos por la propuesta que presentamos á la Junta Económico Administrativa del Departamento de San José y que acaba de ser aprobada por el Superior Gobierno, debemos constituir un fiador y al efecto proponemos al hacendado y comerciante de arraigo don Juan F. Betarte esperando que V. E. se servirá aceptarlo, pues reune las condiciones del cargo. Por tanto á V. E. suplicamos se sirva haber por propuesto el fiador y mandar que se otorgue la escritura ya dispuesta y será justicia, etc.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 5 de 1884.—Aceptada y páse á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.—Santos—Cárlos de Castro.—Lo relacionado y transcrito concuerda con el expediente de la referencía que he tenido á la vista y queda en el archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo al que me remito en caso necesario de que certifico. En su consecuencia y llevando á efecto lo acordado por la presente otorgan: que guardarán y observarán bien y fielmente lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento en forma y con arreglo á derecho. Presente tambien á este acto el señor don Juan T. Betarte persona de mi conocimiento, quien impuesta del contexto de esta escritura dijo: que para garantir el fiel cumplimiento de las obligaciones que respectivamente contraen los señores don Manuel Egusquiza y don Ramon G. Costa, se constituye fiador solidario de los referidos señores por el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato obligando al efecto sus bienes habidos y por haber conforme á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este Protocolo de Contratos de Gobierno siendo testigos don José A. Gracia y don Patricio Mendez y Perez; vecinos de que doy fé.—Esta sigue inmediatamente á la extendida con fecha diez y siete del corriente mes y año bajo el membrete N.° 2—Expropiacion. El Superior Gobierno á Juan T. Compara-

Digitized by Google

da, y luce al fólio cuatro y vuelto y siguiente—M. Santos—Cárlos de Castro—Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa—Juan T. Betarte—Testigo: José A. Gracia.—P. Mendez y Perez—Hay un signo: Tomás de Tezanos: Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha veinte y nueve del mismo mes y año y para entregar á los señores Egusquiza y Costa expedí cópia de esta escritura en diez y siete fojas de papel sellado de quinta clase, conste —Tezanos.—Montevideo, Febrero 13 de 1884 —Con esta fecha y para remitir al Ministerio de Gobierno expedí tres cópias de esta escritura en papel comun por ser de oficio; conste.—Tezanos.

Concuerda con la escritura original de su tenor que luce en la fecha que ella expresa en el Protocolo de Contratos de Gobierno que existe archivado en esta Escribanía de Gobierno y Hacienda á que me remito. En fé de ello y en virtud de órden de Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno de fecha treinta de Mayo último expido el presente que signo y firmo en Montevideo á veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos.

TESTIMONIO

Convenio.—En Montevideo, á veintisiete de Diciembre de mil ocho cientos setenta y nueve, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excmo. Sr. Presidente Coronel don Lorenzo Latorre y por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno don José M. Montero (hijo), de una parte y de la otra el señor Agrimensor don Pascual Ipata, á quienes doy fé conozco, por ante mí el Escribano y testigos al final firmados, dijeron: que en el mes de Agosto último, el señor Director General de Obras Públicas, se dirijió al Gobierno por medio de una nota, manifestando: que entre los varios asuntos que le habian preocupado y llamado mas su atencion, durante su permanencia en el Departamento de Tacuarembó, habia sido el arreglo del Egido de San Fructuoso; cuyo trabajo señaló al Poder Ejecutivo en la memoria del último trienio, entrando á explicar el plan que á su juicio sería conveniente adoptar para medir, deslindar y subdividir el citado Egido, y que si el Gobierno aceptase esas ideas y se le hiciese saber, comenzaría á tratar de este asunto: que por Resolucion de doce de Setiembre del corriente año se autorizó al señor Director para celebrar, ad referedum, con el compareciente Ipata, un convenio en forma, por el cual este señor, con sujeccion á las instrucciones de la Direc-

Digitized by Google

rán inmediatamente á aquella corporaeion y justificada esa circunstancia por una inspeccion ocular que practicará el Teniente Alcalde del distrito acompañado de dos vecinos caracterizados, la Honorable Junta declarará la nulidad de la concesion en cuanto exceda de una suerte de chacra.—14. Vencido el plazo de 3 meses que debe conceder la Honorable Junta de acuerdo con el artículo 12 los empresarios darán cuenta de que han reincidido en la falta, para que prévia la formalidad indicada en el artículo anterior, la Junta declare entonces la nulidad de esa concesion renovada.—15. Terminada la mensura de una fraccion, si hubiese sobras entrará la empresa á poseerlas, inmediatamente de aprobada esa mensura, satisfaciendo en el acto la mitad del importe y el resto al tiempo de la otorgacion de la escritura.—La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas de las que resultaren valdías, satisfaciendo á la Empresa el mismo estipendio que recibiría como compensacion.—16. Las cuestiones que promuevan los propietarios ó poseedores, por estar mal ubicados sus terrenos ó faltarles parte de aquel á que le dán derecho sus títulos, serán ventiladas con la Honorable Junta y con absoluta prescindencia de la Empresa.—17. Aprobada que sea esta propuesta por el Superior Gobierno, las denuncias que pudieran haber en trámite en los terrenos que propone mensurar la Empresa, y de los que ya se hubiese practicado avalúo, se adjudicarán por la Junta al denunciante; y de las que aún no se hubiera llegado á ese período, tendrá que adquirirlos de la Empresa el solicitante, el que será preferido por la Empresa esto es, que se le reconocerán los mismos derechos que hoy tiene por la ley el primer denunciante.—18. Que debidamente aprobado que sea este proyecto, para mayor solemnidad se formalice por escritura pública la obligacion pactada.—Bonavita—Manuel V. Diaz, secretario.—Junta E. Administrativa—San José, Diciembre 19 de 1882.—En sesion de hoy se leyeron los escritos, propuesta y acuerdos antecedentes resolviéndose que el 2.° párrafo del artículo 15 de la propuesta referida, quedará sancionado solo en estos términos: «La Junta se reserva el derecho de conservar para sí las tierras que crea convenientes para necesidades públicas, de las que resultaren valdías.»—Que se agregará à la precitada propuesta el siguiente artículo adicional: «Las tierras que por el artículo 15 se reserva para sí la Junta serán: las necesarias para ensanche de calles y caminos y apertura de nuevas vías de cumunicacion; para las Escuelas Rurales, con una área de una á cuatro cuadras cuadradas para cada Escuela, para Cementerio y para compensaciones á los propietarios de los terrenos linderos siempre que hubiera falta en sus propiedades respectivas; como así mismo las tierras que hayan sido destinadas para algun fin público por disposiciones de la Junta como ser las destinadas para el pueblo «Marques de Avilés,» pastos comunales etc.—Y que se dé vista de este expediente á los proponentes.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, secretario· Señor Presidente de la Junta E. Administrativa—Ramon G. Costa y Manuel Egusquiza en el expediente que hemos iniciado ante esa Honorable Corporacion

Digitized by Google

sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa evacuando la vista conferida como mas haya lugar en derecho decimos: Que despues de haber estudiado con toda detencion las modificaciones que se han hecho á la propuesta presentada, vemos que nos sería gravoso realizar la idea bajo esas condiciones, pues aunque esas alteraciones parece que solo fueran de forma, afectan sin embargo y sériamente en su fundamento nuestro proyecto.—Dos de esas reformas que nos sería absolutamente imposible aceptar son: la forma ó procedimiento para la tasacion de los terrenos que resulten Municipales, y la garantía que se exige á la Empresa; pues por la primera se nos obliga á erogaciones considerables para las múltiples tasaciones que deberían practicarse, y por la segunda á depositar un capital que condenado á encerrarse en las cajas de un Banco pasaria mucho tiempo sin que nada pudiera reditar.—De esas dos modificaciones que mucho perjudicarían á la Empresa, nada aprovecharia esa H. Corporacion por lo cual no trepidamos en creer que lleguen á reconsiderarse. No nos atrevemos sin embargo á indicar en este escrito el medio de conciliar esas dificultades; para darse una solucion acertada convendria oir en sus detalles las exigencias ó recelos que pueden abrigarse por esa H. Corporacion como tambien que se conocieran detalladamente los perjuicios que sufriría la Empresa si quedara obligada con esas ó análogas condiciones y en ese concepto parécenos lo mas prudente que se nos se dé audiencia y en el seno de esa H. C. puedan discutirse las modificaciones que han hecho á nuestro propósito.—El Sr. Presidente ha de reconocer que el modo mas ovio de arribar à un acuerdo definitivo y breve es el que dejamos indicado, y esperamos que ha de aceptarse por la H. Junta desde que los ilustrados miembros que la constituyen, saben perfectamente el bien que reportarian los intereses municipales practicándose las operaciones proyectadas en una época oportuna como es la presente. Por lo espuesto: A esa H. C. que habiendo por evacuada la vista que se nos confirió quiera resolver como lo dejamos indicado, y será justicia, etc.—Ramon G. Costa.—Manuel Egusquiza.—Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente que hemos iniciado sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido, como mas haya lugar en derecho decimos: Que debido al incidente que se ha originado por las modificaciones que esa H. C. creyó justo hacer al proyecto que hemos presentado, no es fácil preveerse cuando se resolverá en definitiva y debe presumirse que eso no sucederá antes de 3 ó 4 meses, pues ese asunto debe pasar todavia en consulta al Superior Gobierno, y aun se halla en discusion en el seno de esa H. C.—Ahora bien Sr. Presidente, el proyecto que hemos presentado nos obliga á considerables erogaciones. La mensura y deslinde á practicarse cuyas operaciones deberá ser satisfechas por la empresa, no podrá costearse por menos de doce á quince mil pesos y la Empresa tiene que reembolzarse de esa suma con la utilidad que le deje el amojonamiento y con la rebaja del 30 p.% que se hará en las tasaciones de los terrenos que resulten ser val-

Digitized by Google

díos. Sabe esa H. C. pues asi consta de los antecedentes que obran en Secretaría que todas las chacras del Egido están actualmente poseidas por los compradores y donatarios de la Junta, de manera que los terrenos valdíos solo serán pequeños sobrantes deseminados por todo el Egido. Pero esos sobrantes no pueden ser muchos porque regularmente han sido adquiridos por los propietarios de las chacras linderas, y es natural que al hacerse público el proyecto que hemos presentado, los que están ocupando los únicos sobrantes valdíos que haya, se apresurarán á denunciarlos y entonces la Empresa no aprovecharía el 30p.% de utilidad que le ofrece la Junta en la adquisision de esos mismos sobrantes y consiguientemente, se hará mucho mas alcatorio para la Empresa la realizacion del proyecto. Por eso nada sería mas justo que esa H. Corporacion sirviera acordar que interin no se resuelva en definitiva la aceptacion ó rechazo de nuestra propuesta, solo se dé entrada á las denuncias de terrenos del Egido á fin de constatarse el derecho de prelacion que tiene el primer denunciante, para la adquision de las tierras denunciadas, y el que deberá ser atendido por la Junta ó por la Empresa si se admitiera su propuesta pero suspendiendo entre tanto todo otro trámite. Para la Empresa el negocio no puede ser mas alcatorio, por que con los sobrantes valdíos y lo que produzca el amojonamiento, seguramente no han de poderse cubrir los gastos que tendrá que sufragar y las utilidades que pretende obtener, descansan en una base enteramente insegura. La empresa, señor Presidente no tiene inconveniente en manifestar de donde crée conseguir lo necesario para acabar de reembolsar sus gastos y la utilidad que aspira obtener. La Empresa no tiene mas que una mera esperanza en el éxito del negocio que propone, pues como se ha indicado antes con lo que produzca el amojonamiento y el 30 p.% de rebaja que le concede la Junta en la adquisicion de los sobrantes es absolutamente imposible que llegue á cubrirse los gastos, y por eso para que no se perjudique la Empresa y pueda obtener alguna utilidad, sería necesario que la Junta retrovertiera algunas de las chacras que ha donado y en las cuales el concesionario no haya cumplido las condiciones de la donacion, esto es, que no las haya poblado y cultivado. La Empresa por que ocultarlo cree que muchas de las chacras donadas se hallan en esas circunstancias y retrovertidas por la Junta pueda adquirirlas con el 30 p.% de rebaja de su tasacion. Pero aún admitiendo como un hecho probado que hayan muchas chacras en esa circunstancia, siempre el negocio para la Empresa es alcatorio, desde que segun el artículo 803 del Código Rural, hay que conceder al concesionario un nuevo plazo de tres meses para que cumpla las condiciones de la donacion y solo en el caso de que reincidiera en la falta, llegará el momento de anularse la donacion, y lo presumible es que todos los concesionarios se apresuren á cumplir esas condiciones, supuesto que de no hacerlo perderán el terreno que tienen en posesion. Hé ahí señor Presidente, el gran negocio que halaga á la Empresa, ventajoso sin duda alguna sí todos los concesionarios que no han cumplido las condiciones

Digitized by Google

de la donacion dejaran de hacerlo en el nuevo plazo que debe acordárseles de conformidad con la prescripcion del artículo 803 del Código Rural y la Junta volviera á adquirir la propiedad de esas chacras, insignificante si fueran pocas las chacras que retrovertiera la Junta y oneroso si ninguna pudiera retrovertirse. Y ante esa perspectiva puede haber nada mas justo que nuestra solicitud por la cual solo se pretende garantir en parte el reembolso de los gastos que tendrá que sufragar la Empresa? Si por cualquier motivo nuestro proyecto no fuera aceptado, la Junta daría entonces trámite á las denuncias que se hubieran presentado, sin que por esa demora en nada se hubiera perjudicado el denunciante porque esas denuncias de sobrantes siempre las hacen los poseedores, y si por el contrario se acepta el proyecto lo razonable sería que la Empresa pudiera recibir con el 30 p % de rebaja de la tasacion que es lo resuelto por esa H. Corporacion, todos los sobrantes que hayan hoy valdíos, desde que esos son los sobrantes que posee la Junta al presentarse la propuesta. Por las consideraciones expuestas y demás favorable que suplirá la ilustracion de esa H. Corporacion, suplicamos quiera resolver como queda indicado y será justicia, etc.—San José, Enero 25 de 1883—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Junta E. Administrativa.—San José, Junio 15 de 1883.—En sesion de hoy se acordó lo siguiente:—Estudiados los escritos presentados por los proponentes, y habiéndose oido en tres sesiones á los interesados la Junta ha resuelto en definitiva lo siguiente: 1.° La garantía á darse será por valor de seis mil pesos, procedente de un Banco de la Capital, ó una casa comercial de esta Villa, á entera satisfaccion de la Junta.—2.° La tasacion de los terrenos se hará por cada uno de los grupos en que están divididas las cuatro grandes fracciones del Egido, á tiempo de procederse á la mensura de cada grupo, ó inmediatamente despues de practicada esta operacion, adjudicándose á la Empresa los terrenos que resultaren al precio de su tasacion pero con el 30 o|o de rebaja, no pudiendo la Empresa en ningun tiempo, y por ningun motivo pretender enagenarlas por mas de quince pesos cada cuadra cuadrada de las tierras que fueren adjudicadas á la Empresa, correspondan ellas á cualquiera de los grupos ó fracciones del Egido y—3.° Hágase saber este acuerdo á los proponentes concediéndoseles un plazo de ocho dias para que si fuera aceptada esta resolucion, remitirse este expediente á la superioridad, y si no lo aceptare la Empresa dejarse nula y sin valor alguno la presente propuesta archivándose.—Bonavita.—Manuel V. Diaz, Secretario.- San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Ramon G. Costa la resolucion precedente y firma conmigo para constancia.—Ramon G. Costa.—Manuel V. Diaz, Secretario.—San José, Junio 20 de 1883.—Con esta fecha hice saber al señor don Manuel Egusquiza la resolucion precedente y firma conmigo para constancia.—Manuel Egusquiza.—Manuel V. Diaz, Secretario.—Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.—Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa en el expediente sobre mensura y deslinde del Egido de esta Villa, como mejor pro-

Digitized by Google

ceda en derecho decimos: Que cumpliendo el mandato de esa Honorable Corporacion venimos á manifestar que estamos conformes con las obligaciones que se nos imponen y dispuestos á cumplirlas estrictamente. Por tanto: A esa Honorable Corporacion suplicamos quiera darnos por presentados y resolver lo que corresponda y será justicia, etc.—San José, Junio 25 de 1883.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Diciembre 7 de 1883.—Tomado en consideracion este expediente por el Gobierno se resuelve: Acéptase la propuesta hecha por los señores Egusquiza y Costa para practicar la mensura y deslinde del Egído de la ciudad de San José con la limitacion siguiente: Como única retribucion al trabajo á practicarse solo tendrán los proponentes la tercera parte de los terrenos valdíos. Páse á la Escribania de Gobierno para su escrituracion prévia la conformidad de los peticionarios cuya oficina una vez hecha la escritura remitírá tres cópias á este Ministerio—Comuníquese—Santos—Cárlos de Castro.—Excmo Señor: Manuel Egusquiza y Ramon G. Costa parecemos en el expediente sobre mensura y deslinde de los terrenos del Egido del Departamento de San José, y respetuosamente exponemos; Que para garantir el cumplimiento de las obligaciones que contraemos por la propuesta que presentamos á la Junta Económico Administrativa del Departamento de San José y que acaba de ser aprobada por el Superior Gobierno, debemos constituir un fiador y al efecto proponemos al hacendado y comerciante de arraigo don Juan F. Betarte esperando que V. E. se servirá aceptarlo, pues reune las condiciones del cargo. Por tanto á V. E. suplicamos se sirva haber por propuesto el fiador y mandar que se otorgue la escritura ya dispuesta y será justicia, etc.—Manuel Egusquiza.—Ramon G. Costa.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 5 de 1884.—Aceptada y páse á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.—Santos—Cárlos de Castro.—Lo relacionado y transcrito concuerda con el expediente de la referencía que he tenido á la vista y queda en el archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo al que me remito en caso necesario de que certifico. En su consecuencia y llevando á efecto lo acordado por la presente otorgan: que guardarán y observarán bien y fielmente lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento en forma y con arreglo á derecho. Presente tambien á este acto el señor don Juan T. Betarte persona de mi conocimiento, quien impuesta del contexto de esta escritura dijo: que para garantir el fiel cumplimiento de las obligaciones que respectivamente contraen los señores don Manuel Egusquiza y don Ramon G. Costa, se constituye fiador solidario de los referidos señores por el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato obligando al efecto sus bienes habidos y por haber conforme á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este Protocolo de Contratos de Gobierno siendo testigos don José A. Gracia y don Patricio Mendez y Perez; vecinos de que doy fé.—Esta sigue inmediatamente á la extendida con fecha diez y siete del corriente mes y año bajo el membrete N.° 2—Expropiacion. El Superior Gobierno á Juan T. Compara-

Digitized by Google

da, y luce al fólio cuatro y vuelto y siguiente—M. Santos—Cárlos de Castro—Manuel Egusquiza—Ramon G. Costa—Juan T. Betarte—Testigo: José A. Gracia.—P. Mendez y Perez—Hay un signo: Tomás de Tezanos: Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha veinte y nueve del mismo mes y año y para entregar á los señores Egusquiza y Costa expedí cópia de esta escritura en diez y siete fojas de papel sellado de quinta clase, conste —Tezanos.—Montevideo, Febrero 13 de 1884 —Con esta fecha y para remitir al Ministerio de Gobierno expedí tres cópias de esta escritura en papel comun por ser de oficio; conste.—Tezanos.

Concuerda con la escritura original de su tenor que luce en la fecha que ella expresa en el Protocolo de Contratos de Gobierno que existe archivado en esta Escribanía de Gobierno y Hacienda á que me remito. En fé de ello y en virtud de órden de Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno de fecha treinta de Mayo último expido el presente que signo y firmo en Montevideo á veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos.

TESTIMONIO

Convenio.—En Montevideo, á veintisiete de Diciembre de mil ocho cientos setenta y nueve, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excmo. Sr. Presidente Coronel don Lorenzo Latorre y por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno don José M. Montero (hijo), de una parte y de la otra el señor Agrimensor don Pascual Ipata, á quienes doy fé conozco, por ante mí el Escribano y testigos al final firmados, dijeron: que en el mes de Agosto último, el señor Director General de Obras Públicas, se dirijió al Gobierno por medio de una nota, manifestando: que entre los varios asuntos que le habian preocupado y llamado mas su atencion, durante su permanencia en el Departamento de Tacuarembó, habia sido el arreglo del Egido de San Fructuoso; cuyo trabajo señaló al Poder Ejecutivo en la memoria del último trienio, entrando á explicar el plan que á su juicio sería conveniente adoptar para medir, deslindar y subdividir el citado Egido, y que si el Gobierno aceptase esas ideas y se le hiciese saber, comenzaría á tratar de este asunto: que por Resolucion de doce de Setiembre del corriente año se autorizó al señor Director para celebrar, ad referedum, con el compareciente Ipata, un convenio en forma, por el cual este señor, con sujeccion á las instrucciones de la Direc-

Digitized by Google

cion General, se comprometía á realizar la mensura y division del Egido de que se trata, sometiendo lo que se pactase al conocimiento del Gobierno para la Resolucion que corresponda. En su virtud, el señor Director con nota fecha treinta del mismo Setiembre, elevó al Gobierno el convenio que habia celebrado; y dada vista al señor Fiscal, la evacuó haciendo algunas observaciones á la quinta estipulacion, con cuyo motivo se oyó nuevamente á Ipata y al señor Fiscal recayendo la Resolucion aprobando el convenio celebrado, con la modificacion propuesta á la base quinta, mandando elevarlo á escritura pública, cuya nota, convenio, modificacion y Resoluciones, se insertan para mejor instruir esta escritura y cuyo tenor es como sigue:—Direccion General de Obras Públicas.—Montevideo, Agosto 12 de 1879.—Excmo. Sr. Ministro de Gobierno don José Maria Montero (hijo).—Entre los varios asuntos que me han preocupado durante mi permanencia en el Departamento de Tacuarembó, uno de los que más ha llamado mi atencion ha sido el del arreglo del Egido de San Fructuoso. En la memoria del último triénio tuve yo el honor de señalar este trabajo á la consideracion de V. E. Ese extenso Egido, cuya mensura no se ha verificado hasta hoy, se cree que encerrará una superficie próximamente de *veinte leguas cuadradas*. La topografía de aquella seccion del Departamento no solo dificulta y hace muy dispendiosa la operacion de subdivision de suertes de chacras, sinó que aun así realizado daría un resultado negativo, por cuanto todo aquel campo no es apropiado para la Agricultura. La extremidad de las ramificaciones de las Sierrras del Infiernillo y de los Tambores se avecinan á la ciudad de San Fructuoso por la parte Noroeste; las altas quebradas han hecho que el suelo esté lavado por las lluvias que han arrastrado á los bajos y á los arroyos la capa de tierra vejetal que los cubren, estando hoy visibles las capas pedregosas y arcillosas que para ser productivas exigirían grandes esfuerzos de brazos y capitales. Solo la parte del Sur y del Este, con una pequeña faja al Norte y al Oeste, sería lo que con ventajas y facilidad podría aplicarse á los cultivos de mas rápidos rendimientos y de productos de mas fácil colocacion. Atendiendo á esas circunstancias he creido que se llenaría el objeto de hacer fructífera aquella zona hoy despoblada é inculta, conciliando tambien los intereses de la localidad haciendo que la Junta respectiva sacase al mismo tiempo renta de aquellos terrenos no cultivables. Sin extenderme en otras explicaciones y consideraciones que no escaparán á la ilustracion de V. E., entro á explicar brevemente el plan que á mi juicio sería conveniente adoptar para medir, deslindar y subdividir el Egido de San Fructuoso. Estudiado el terreno se harían pasar cruzándose en las cercanías del pueblo y por los parages más convenientes dos ó más ejes de Grandes caminos ó Avenidas que saliesen y llegasen á los puntos más convenientes como ser caminos actuales, pasos de rios y arroyos, etc. Con dichas Avenidas quedaría ya subdividido el Egido en cuatro ó mas fracciones de distinta superficie. Entónces se eligiría aquella, ó aquellas, que mas se prestasen para la cultura de la tierra y esas fracciones serían subdivididas en grupos de cha-

Digitized by Google

cras de la extension y forma establecidas en mi nota de 14 de Enero del año ppdo. y en el proyecto que sirvió de base al arreglo del Egi lo del Carmelo. Las otras fracciones del Egido serían subdivididas en suertes de terrenos destinados al pastoreo para ser arrendados á los que lo solicitasen.—No se venderían en general estos últimos terrenos para no distraerlos del objeto á que fueron destinados; pero se utilizarían así, hasta que el aumento de la poblacion exigiese la subdivision de ellos en suertes de chacras tambien. Además con esa industria del pastoreo, insensiblemente irían mejorando esos campos en un tiempo mas ó menos remoto, pero relativamente breve, que permitiría destinarlos entónces mas apropiadamente á la agricultura.—De esta manera revisados los títulos existentes, reconocida la propiedad de aquellos que hubieran cumplido con las condiciones de la donacion, escriturados otros á favor de los que aunque sin título ocupasen de un modo productivo la tierra, podrían colocarse las muchas otras chacras restantes en condiciones benéficas para aumentar la poblacion y para producir con su venta grandes recursos á la Junta de la localidad, recursos que unidos á la rentas que producirian las tierras de pastoreo arrendadas, formarían una fuerte entrada que proporcionaría los medios de realizar las mejoras que exige el estado de aquel Municipio y el de los caminos y pasos de los rios de aquel rico Departamento. La operacion que se proyecta será dispendiosa pero tengo antecedentes que me hacen poder asegurar que se encontraría quien realizase los trabajos y proveyese por su cuenta á los gastos, recibiendo en compensacion de todo un tanto por ciento de la tierra medida. Por tal motivo pagando con lo mismo que se va á valorizar, se podria tener para principio del año entrante el plano completo y detallado del Egido de San Fructuoso. Si V. E. aceptase estas ideas y se sirviese hacérmelo saber, inmediatamente se comenzará á tratar de este asunto para las escrituraciones correspondientes. Tengo el honor de saludar á V. E. con debida consideracion.—Dios guarde á V. E.—Meliton Gonzalez.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Setiembre 12 de 1879—Contéstese al Sr. Director que queda autorizado para celebrar ad referendum con el Sr. Ipata, un convenio en forma por el cual este señor, con sujecion á las instrucciones de la Direccion General, se compromete à realizar la mensura y division del Ejido de San Fructuoso, sometiéndose lo pactado al conocimiento del Gobierno para la resolucion que corresponda. Hay una rúbrica de S. E. el señor Presidente.—Montero.—Convenio.—En virtud de la autorizacion dada por el Ministerio de Gobierno con fecha 12 del corriente, el infrascrito ha celebrado el presente convenio «ad referendum» con el agrimensor don Pascual Ipata, para la mensura del Egido de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó.—Artículo 1.° El agrimensor Sr. Ipata levantará un plano general de los terrenos pertenecientes á dicho Ejido, en el que estarán demarcados: A—El perímetro de la planta urbana. B—La zona de terrenos mas aparentes para chacras. C—La

Digitized by Google

zona que deberá despues ser repartida en estanzuelas destinadas al pastoreo — Art. 2.° Presentará sobre tela una cópia del mismo plano marcado en ella. A—La extension de la planta urbana. B—Delineacion de chacras determinando las que existen ya ubicadas; señalando como extension para frente y costado de esas chacras las que permita luego su transformacion en manzanas del pueblo, exactas y sin que quede sobrante en las chacras. C.—Con arreglo á la extension de las chacras (que tratará sean de veinte hectáreas próximamente) establecerá grupos de ellas á fin de que cuando sean cercadas en conjunto reporten grandes economías. Esos grupos serán de cuatro ó seis chacras segun lo permitan los caminos que deben dejarse libres para la fácil circulacion en el Egido. D—Marcará la declinacion de las estancias, dándoles una superficie de ochocientos ochenta y seis hectáreas próximamente y establecidas si es posible de tal manera que si fuera necesario prolongar las calles de las chacras, los terrenos de pastoreo queden cortados en fracciones que comprendan exactamente una ó más chacras. E—Delineacion de las grandes avenidas del ancho que el Código establece para los caminos nacionales, y las que estarán en comunicacion con los pozos de los rios y los caminos que actualmente á ellos coverjen.—Artículo 3.° Con arreglo á las dificultades que el terreno ofrezca adoptará en la parte profesional del trabajo el sistema científico que crea mas conveniente.—Artículo 4.° Presentados esos planos y aprobados por la Direccion General de Obras Públicas (que no los demorará para ello mas de treinta dias) se le marcará sobre el mismo plano las áreas de terrenos que se expresan en el art. siguiente,y se elevarán los planos al S. Gobierno, á los efectos del artículo 6.°—Art. 5.° A eleccion del agrimensor contratante se señalarán entre las chacras doce de ellas,contiguas ó separadas y en las que no se haya ganado propiedades; y en la zona de los terrenos de pastoreo se señalarán tambien una ó mas fracciones, cuya superficie total unida á la de las doce chacras anteriores, representante el diez por ciento del terreno comprendido en el Egido mensurado.—Art. 6.° Los terrenos indicados en el artículo anterior serán escriturados en propiedad por el Superior Gobierno y á favor del Agrimensor contratante, como compensacion y pago de su trabajo profesional y de todos los gastos ocurridos que él debe suplir por completo. Dicha escrituracion se hará en dos plazos, á saber: 1.° Se escriturará la mitad de los terrenos de que habla el artículo 5.°, al ser elevado al Superior Gobierno el plano general en el momento previsto al fin del artículo 4.° en que ya estará hecho todo el trabajo profesional y ocasionados los mayores gastos, quedando solo por practicar el amojonamiento. 2.° La otra mitad de los terrenos se le escriturará despues de hecho dicho amojonamiento que deberá ser practicado inmediatamente.—Art. 7.° La Junta E. Administrativa del Departamento indicará al agrimensor cuantos mojones quiere colocar en cada chacra, grupos de chacras ó estanzuelas, siendo de cuenta exclusiva de aquella, facilitar los mojones y su colocacion, pues el agrimensor solo estará obligado á señalar los pun-

Digitized by Google

tos en que deben ser establecidos.—Art. 8.° La escrituracion de las tierras á favor del agrimensor operante así como el testimonio serán expedidos de oficio y por consiguiente libre del pago de derechos.—Art. 9.° Una vez hecho el amojonamiento que será presenciado por un Vocal ó delegado de la Junta, se presentarán á la Direccion General de Obras Públicas dos cópias del plano definitivo para que legalizándolas, guarde una para su archivo y remita la otra para el servicio de la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.—Para el plano de la Direccion se dejarán tambien las diligencias y memorias respectivas; y para el de la Junta una breve reseña relacionada numéricamente con el plano de los títulos que se hubiesen presentado en el curso de la operacion.—Artículo 10. Una vez legalizados los planos por la Direccion General de Obras Públicas, entregará al operante una nota en que tal hecho conste y con ella se presentará al Gobierno que en el acto le hará la escrituracion de la última mitad de los terrenos que le corresponden.—Art. 11. La Jefatura Política del Departamento, la Junta E. Administrativa y demás autoridades prestarán la cooperacion que les fuese posible, la primera auxiliará además al Agrimensor con el apoyo moral y material que necesitase para la conservacion de las señales que estableciere, como para llevar adelante sin tropiezos, todas las operaciones que creyere conveniente realizar.—Meliton Gonzalez.—Pascual Ipata.—Excmo. señor:—De todas las estipulaciones que contiene el proyecto de Contrato sometido á la aprobacion de V. E. la que mas directamente se relaciona con este Ministerio, por ser la jurídica que hay en él, es la 5.ª—Por esa estipulacion se concede al señor Ipata un derecho de eleccion, que no tiene mas límite que la propiedad ya ganada por pobladores del Egido de San Fructuoso.—Si la eleccion del señor Ipata se fijára en terrenos *valdíos*, esa estipulacion no ofrecería dificultad alguna. Pero si tomándola en su estricta significacion jurídica el señor Ipata eligiese terrenos poseidos, aunque sin derecho de propiedad plena adquirida por no haberse cumplido todavía las condiciones de la concesion ó por cualquiera otra circunstancia que pudiera alegarse y justificarse, y ser admisible, por derecho, esa estipulacion podría suscitar dificultades y pleitos, y quizás el riesgo de indemnizaciones de perjuicios. Mientras esté subsistente la jurisprudencia á que responden el decreto del Gobierno de 19 de Enero de 1869, y las leyes que de él emana; así como el artículo 1243 del Código de Procedimientos civiles; la simple posesion de los terrenos del fisco, constituye un derecho, que el que no posee debe respetar. Y esa posesion será tanto más legítima, desde que ella se funde en algunas de las circunstancias que mas arriba quedan indicadas. Este es el único reparo que hace el Ministerio del que firma al proyecto en vista. En lo demás, lo considera previsor, ventajoso y útil, y no duda que el señor Director General de Obras Públicas habrá calculado en él todas las necesidades que una operacion de esa clase demanda, para el presente y para el futuro.—Montevideo, Octubre 6 de 1879.—José M. Montero.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Octubre 7 de 1879.—Prévia aceptacion, por parte del

Digitized by Google

señor Ipata, á la modificacion propuesta por el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, se proveerá. A sus efectos, vuelva á la Direccion General de Obras Públicas.—Montero.—Montevideo, Octubre 9 de 1879.—Señor don Meliton Gonzalez, Director General de Obras Públicas.—Informado de la única observacion que el señor Fiscal hace al convenio celebrado con Vd. para la medicion del Egido de Tacuarembó, solo tengo que decir que la redaccion del artículo 5.°, se dirigía precisamente á llenar los justos deseos del señor Fiscal, que son los mios. Yo no quiero, señor Director, que se me escriture ningun terreno en que haya algun derecho: busco que sobre él no haya pretensiones, y por eso he querido referirme en el citado artículo á aquellos terrenos completamente libres por no haber sido concedidos por ninguna autoridad, ó que hayan retrovertido ya á la Junta y ella así lo sepa y declare, por falta de cumplimiento á las condiciones de la concesion. Solo si quiero preveer el caso de que si los terrenos que en aquel estado se hallen no alcanzasen (lo que no creo) para escriturarme el todo de lo que me corresponda, se me entregará por el Gobierno en dinero á razon de siete mil pesos por legua que es el valor aproximado de aquellas zonas, la superficie que me faltare. Esto lo creo tanto mas justo, cuanto no debo suponer, que en el caso de faltar terreno, y habiendo yo cumplido mis compromisos, se pretendiera me considerase pagado con lo que hubiera podido encontrar en terrenos disponibles. Creo que con estas explicaciones, que formarán parte del contrato, quedará salvada la objecion del señor Fiscal de Gobierno. Tengo el honor de saludar á Vd. con la debida consideracion.—Pascual Ipata.—Excelentísimo señor:—La explicacion que antecede muestra que no hay inconveniente en aceptar la estipulacion 5.ª tal cual está redactada. En cuanto á la nueva exigencia ó condicion subsidiaria que la explicacion precedente contiene, es justa en principio; pero su ejecucion dependerá de la situacion del erario, que nadie mejor que V. E. puede saber cual es en todo tiempo.—Montevideo, Octubre 16 de 1879.—José M. Montero.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Noviembre 7 de 1879.—Vuelva al interesado, significándole que el Gobierno aceptará las bases propuestas siempre que renuncie á la estipulacion de serle pago en dinero su trabajo si los terrenos no alcanzasen para satisfacerlo.—Montero.—A los diez y seis dias del mes de Diciembre, estando de regreso el Agrimensor don Pascual Ipata se presentó en la Direccion General de Obras Públicas, y notificándosele el decreto que antecede del Ministerio de Gobierno que lleva la fecha de 7 de Noviembre próximo pasado, dijo: Que despues de haber inspeccionado la localidad y estudiado los antecedentes, desiste de su anterior pedido y acepta el trabajo con arreglo á la primitiva propuesta y á la modificacion introducida por el decreto que se le acaba de notificar y firma.—Pascual Ipata, Agrimensor de N.°—José de la Hanty, Secretario—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Diciembre 18 de 1879.—Habiendo renunciado el señor Ipata á la estipulacion de serle pago en dinero su trabajo, si los terrenos no fuesen suficientes para ello, y aceptada la modificacion propuesta por el Ministerio Fiscal á la base 5.ª del convenio *ad*

Digitized by Google

referendum celebrado con el señor Director General de Obras Públicas, el Gobierno resuelve aprobarlo, mandando sea elevado á escritura pública, por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, la que remitirá á este Ministerio tres cópias testimoniadas del contrato, para ser remitidas á quienes corresponde. Avísese á la Direccion General de O. Públicas. Hay una rúbrica de su Excelencia el señor Presidente.—Montero.—Lo relacionado y transcrito concuerda con el expediente de la referencia que he tenido á la vista para esta extension, queda en el archivo de esta Escribanía y al que en caso necesario me remito de que certifico. En su consecuencia: llevando á efecto lo acordado, por la presente, otorgan: que guardarán y observarán bien y fielmente lo estipulado en las piezas insertas, obligándose á su cumplimiento respectivamente en forma y conforme á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Manuel G. de Zúñiga, don Càrlos L. Anavitarte y don Manuel Solsona y Lamas, vecinos de que doy fé. Esta sigue á la de Hipoteca que con fecha veinte y tres del corriente otorgó don Benigno P. Carámbula al Superior Gobierno al folio cuatrocientos setenta y uno vuelto.—L. Latorre.—José M. Montero, (hijo)—Pascual Ipata: Agrimensor de N.°—Testigo:—Manuel Garcia de Zúñiga—Testigo—Cárlos L. Anavitarte—M. Solsona y Lamas—Tomás de Tezanos—Escribano de Gobierno y Hacienda.—Hay un signo.

Concuerda con la escritura original de su tenor que obra en la fecha que expresa en el protocolo de Contratos de Gobierno á que me remito. En fé de ello expido el presente testimonio por órden de Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro, que signo y firmo en Montevideo, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.

TESTIMONIO

En Montevideo á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Doctor don Cárlos de Castro, de una parte y de la otra el Agrimensor don José Travieso, por ante mi el Escribano Auxiliar de Gobierno, dicen: que por escritura que en veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve autorizó el Escribano de Gobierno y Hacienda don Tomás de Tezanos en este mismo proto-

Digitized by Google

colo, se celebró con el Agrimensor don Pascual Ipata un contrato por el cual dicho señor Ipata se obligó á mensurar y dividir el Egido de San Fructuoso: que en diez y nueve de Julio del corriente año se presentó el referido señor Ipata ante la Junta Económico Administrativa de Tacuarembó renunciando llevar á efecto dicha mensura: que en treinta y uno del mismo mes y año se presentó á dicha Corporacion el exponente señor Travieso, proponiendo hacer la referida mensura y division del expresado Egido de San Fructuoso en las mismas condiciones estipuladas con el señor Ipata por la mencionada escritura de veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve: que elevado el expediente y pedido informe á la Direccion General de Obras Públicas, esta oficina aconsejó la aceptacion de la propuesta del Sr. Travieso, y con las limitaciones indicadas por el señor Fiscal y aceptadas por el interesado, por Resolucion de cuatro del corriente mes y año fué aceptada; segun consta del expediente de la referencia, del que se insertan las piezas siguientes:—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Tacuarembó—José E. Travieso, Agrimensor público y residente en esta Villa, establecido en la calle del 18 de Julio número 34, ante V. S. como mas haya lugar por derecho me presento y digo: Que por informes particulares ha llegado á mi conocimiento que el Agrimensor don Pascual Ipata ha rescindido el contrato público que con fecha catorce de Enero de mil ochocientos ochenta, celebró con el Superior Gobierno, para la mensura deslinde y amojonamiento de las chacras que forman el Egido de esta Villa de San Fructuoso. Vengo, pues, ante V. S. por medio del presente escrito, á proponer la ejecucion del mismo trabajo confiado al Sr Ipata, que hoy renuncia, en las mismas condiciones en que dicho señor lo habia contratado.—Por tanto. A V. S. suplico que habiéndome por presentado se sirva remitir esta proposicion ante la autoridad superior para la resolucion que corresponda. Es justicia etc. —San Fructuoso, Julio de 1883.—José E. Travieso.—Excmo Sr: De acuerdo con el consejo de la Direccion de Obras Públicas, este Ministerio no puede oponerse á que se formule con el Agrimensor Travieso la misma escritura, que ha quedado sin efecto, otorgada con el señor Agrimensor Ipata. Solo una pequeña modificacion propone el infrascrito segun las bases de Ipata que fueron observadas por el Ministerio Fiscal, quedó definitivamente concluido que los terrenos que por la base 5.ª debian adjudicarse en pago del trabajo y gastos, serían baldíos, y que el proponente renunciaba á cobrar en dinero, la diferencia entre los terrenos en condiciones de ser adjudicados y el diez por ciento que asigna la escritura como remuneracion. Entiende este Ministerio que es necesario aclarar si el proponente cobrará en tierras ó en otra forma esa diferencia, no haciéndolo en dinero, ó si al establecerse que no se pagará en dinero, excluye esa cláusula toda responsabilidad de parte del Estado. Cree el infrascrito que el Agrimensor Travieso al tomar sobre sí la operacion en la forma propuesta, debe sujetarse á los riesgos del resultado de terrenos baldíos segun los cálculos que haya hecho, y que, si resultase que los terrenos en condiciones de adjudicarse

Digitized by Google

fuesen menos que el diez por ciento, no tendría accion por reembolso de ningun género y en ninguna forma.--V. S. no obstante, resolverá lo que juzgue mas arreglado. Montevideo, Setiembre 7 de 1883.—Teófilo Eugenio Diaz.—Excelentísimo Señor.—José E. Travieso, Agrimensor, en el expediente seguido sobre mensura del Egido de la Villa de San Fructuoso, evacuando la vista que del dictámen del señor Fiscal se ha servido V. E. conferirme, á V. E. con el debido respeto, digo: que estoy completamente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Fiscal. El diez por ciento que se me adjudique por la mensura será sacado de los terrenos aún no vendidos por la Junta E. Administrativa de Tacuarembó. Ahora bien; si no está en ese caso, ese diez por ciento del área total de la Villa y su Egido, recibiré lo que no haya sido enagenado, siempre dentro del diez por ciento. El fisco queda libre de responsabilidades pecuniarias y de pagar en tierras á no ser las que resulten del mismo Egido. Por todas estas consideraciones suplico á V. E. se digne aceptar definitivamente la propuesta—Montevideo, Setiembre 24 de 1883—José E. Travieso.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Octubre 4 de 1883—Con las limitaciones indicadas por el señor fiscal y aceptadas por el interesado, apruébase la propuesta del señor don José E. Travieso para practicar la mensura del Egido de la Villa de San Fructuoso. Para su debida escrituracion pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, prévia reposicion del sellado—Comuníquese á quienes corresponda—Santos—Cárlos de Castro—Concuerda con el original de su tenor que exíste en la oficina á mi cargo, al que me remito y doy fé: como de que continuaron diciendo que llevando á efecto lo acordado, por la presente escritura pública, otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno con los testigos don Adolfo Navajas y don Rufino Hiquet: vecinos de que doy fé. Esta sigue á la de igual clase que con fecha veinte y seis del corriente otorgaron el Superior Gobierno y Bourgoin y Siepi, al folio doscientos setenta y nueve vuelto y siguientes—M. Santos—Cárlos de Castro -José E. Travieso—Testigo: Adolfo Navajas—Rufino Hiquet—Manuel R. Alonso, Escribano Auxiliar de Gobierno—Con fecha cinco de Noviembre del mismo año y para entregar al señor Travieso expedí cópia de esta escritura en tres fojas de papel sellado de quinta clase—Conste—Alonso—Con fecha ocho de Noviembre del mismo año y para remitir al Ministerio de Gobierno expedí cópia de esta escritura en tres fojas de papel comun por ser de oficio—Conste—Alonso.

Concuerda con la escritura original de su tenor que obra en la fecha que expresa en el protocolo de Contratos de Gobierno á que me remito. En fé de ello expido el presente testimonio por órden de S. E. el Señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro, de fecha treinta de Mayo último que signo y firmo en Montevideo á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO N

POLICIAS

Digitized by Google

Digitized by Google

POLICIAS

NÚMERO 315

Jefatura Política y de Policía.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Colonia, Marzo 12 de 1883.

Por conducto de la Contaduría General se ha recibido la Ley de Presupuesto sancionada para el ejercicio del corriente año, habiendo esta Jefatura en su cumplimiento, mandado poner en vigencia la planilla que le corresponde.

La distribucion del personal con arreglo al nuevo presupuesto no se adapta á las exigencias de un buen servicio, dada la actual division del Departamento; por lo que, á efecto de obtenerlo cumplido, me permito solicitar de V. E. la competente autorizacion para hacer algunas modificaciones dentro de la misma Ley, ya en la extension y límites de algunas secciones rurales, ya en la distribucion del personal que asigna el presupuesto.

A este efecto y al de hacer más comprensible mi propósito, me permito acompañar un plano de la forma en que quedaria dividido el Departamento en la parte policial, y expondré brevemente las razones que he tenido en vista para proponer esas alteraciones.

Por el nuevo presupuesto se ha suprimido de este personal dos comisarios rurales y se acuerda á la primera Seccion solo uno para el servicio de esta ciudad,—cuando la regularidad del servicio exige la permanencia de otros dos con su correspondiente personal para la guarda de la campaña que comprende la jurisdiccion de la expresada.

Digitized by Google

Dividido el resto del Departamento en tres sub-delegaciones con un personal igual cada una de ellas, con arreglo al nuevo presupuesto, vienen éstas á corresponder á las jurisdicciones del Rosario, Carmelo y Nueva Palmira, la primera en extremo extensa en relacion con el personal que se le designa, y la última por el contrario un personal demasiado numeroso atenta su escasa jurisdiccion, desmostrada en el plano bajo tinta verde oscura, sin ser posible la prolongacion de sus límites por la proximidad en que se halla del pueblo del Carmelo, asiento de 2.ª sub-delegacion.

Se nota, pues, que miéntras la 3.ª sub-delegacion tiene exceso de personal, en la primera es muy resaltante su escasez por lo que paso á compendiar mi propósito:

1.° El Departamento seguirà dividido en cuatro secciones dentro de los siguientes límites:

1.ª Seccion: por el Sud, el rio de la Plata; por el Este, el arroyo del Sauce desde su barra, y el Colla hasta la barra del arroyo «Piedra Redonda»; por el Oeste, el arroyo de San Juan, y por el Norte una recta entre la barra de «Piedra Redonda» y San Juan.

1.ª Sub-delegacion (Rosario). Por el Norte, la cuchilla de San Salvador; por el Sud, el Rio de la Plata; por el Este, el arroyo Cufré en toda su longitud, y por el Oeste, los arroyos del Sauce y Colla hasta el de Piedra Redonda.

2.ª Sub-delegacion (Carmelo). Por el Norte y N. O. la cuchilla de San Salvador y el arroyo Vívoras; por el Sud el rio de la Plata; por el Este el arroyo de San Juan hasta sus puntas, y por el Oeste los rios de la Plata y Uruguay.

3.ª Sub-delegacion (Neuva Palmira). Por el N. y N. O. el arroyo del Sauce y la cuchilla de San Salvador; por el Sud, el arroyo de las Víboras; por el Este la cuchilla de San Salvador y por el Oeste el Uruguay.

2.° La Sub-delegacion de Nueva Palmira será servida por un Sub-delegado, un escribiente, dos vigilantes primeros, dos idem segundos y catorce guardias civiles, pasando el resto del personal, esto es, dos comisarios, un vigilante 1.° y uno 2.° y diez y seis guardias civiles, á prestar sus servicios en la primera Seccion.

3.° Las sub-delegaciones 1ª y 2.ª continuarán servidas por el personal que les acuerda la Ley de Presupuesto, pues quedan allanados los inconvenientes con la modificacion de sus límites. Es de notarse que para operar la reduccion de superficie en la primera Sub-delegacion han avanzado dentro de su actual territorio los límites de la 1.ª seccion 2.ª sub-delegacion.

Una vez en práctica este proyecto, propongo la siguiente organizacion del servicio policial:

Se establecerán seis comisarías y veinticuatro piquetes á cargo de igual número de comisarios y vigilantes en los puntos determinados en el plano.

Los piquetes cada dos dias se encontrarían en su tránsito, trasmitiéndose las novedades ú órdenes que ocurran y cada ocho dias, alternando bajarían á dar cuenta y recibir instrucciones del respectivo comisario.

Digitized by Google

Los comisarios una vez al mes recorrerían el territorio de la sub-delegacion á que pertenezcan, informándose del vecindario acerca de las necesidades que puedan hacerse sentir y por último los sub-delegados y el comisario de la 1.ª seccion urbana se turnarían en el servicio de inspeccion de las policías del Departamento cuyo cometido desempeñarían cada tres meses ordinariamente.

En todos estos casos, los comisarios como los sub-delegados, informarán por escrito á la sub-delegacion respectiva ó á esta Jefatura del resultado de sus comisiones.

Tales son, señor Ministro, las alteraciones que me propongo practicar y la organizacion que pienso dar á las policías del Departamento, para lo cual ruego á V. E. se digne concederme la autorizacion competente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

B. P. Carambula.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 19 de 1883.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Jefatura Política de la Capital.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Doctor D. Cárlos de Castro.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á la resolucion de V. E. un proyecto de guía policial que ha sido confeccionado por el señor Oficial 1.° de esta Jefatura don Guillermo Kubly Arteaga.

Digitized by Google

Lo útil y las conveniencias que puede reportar á la Policía el trabajo que someto á la consideracion de V. E., me inhibe de entrar en apreciaciones, puesto que el recto criterio de V. E. así lo comprenderá.

Por el prólogo que acompaña á la guia verá V. E. que han sido estudiados los puntos que ofrezcan algunos inconvenientes en ciertos procedimientos á seguirse y salvados convenientemente aquellos que pudieran ofrecer alguna duda.

Al recomendar á V. E. el proyecto mencionado, hago tambien extensivo al digno empleado que lo ha confeccionado, esperando que V. E. prévios los trámites que juzgue convenientes, se sirva prestarle su superior aprobacion para ponerlo en vigencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco L. Barreto.

PROYECTO DE GUIA POLICIAL

—

PRÓLOGO

En la presente obra, no solo no se modifican en nada las disposiciones vigentes que señalan la accion de la Policía en los múltiples casos en que ésta interviene, sinó que precisamente se ha tenido en vista al hacerla, deslindar las atribuciones policiales y señalar los procedimientos que deben seguirse, tomando como base ó guia para la formacion del libro, el conjunto de los códigos, leyes y disposiciones que actualmente rigen.

Si algunas prescripciones han sido modificadas en algo al incluirlas en el cuerpo de este libro, esas modificaciones son de importancia segundaria, se refieren á simples disposiciones administrativas y han sido hechas para ajustar dichas disposiciones á lo que estatuyen leyes posteriores, ó llenar necesidades urgentemente reclamadas.

Forman el conjunto del «Proyecto de Guia Policial»:—armonizadas y combinadas—una parte doctrinal tomada, ya de lo que determinan obras análogas de otros países ó mas generalmente de los consejos recogidos de la experiencia y otra dispositiva en que se ha compilado prescripciones de la Constitucion, códigos, leyes, edictos, resoluciones y notas que determinan ó se rozan con el cometido de la Policia.

Digitized by Google

Los capítulos 2.° y 3.° son tomados, agregadas algunas aclaraciones, del Código de Instruccion Criminal.

Los capítulos 4.° y 5.° encierran una série de instrucciones nuevas, pero que se basan en el derecho, en nuestras leyes, y que no hacen otra cosa que señalar el verdadero rol de la Policía en los casos á que se refieren.

Los capítulos 6.° á 13 consignan lo que estatuyen al respecto códigos, leyes, edictos y resoluciones gubernativas, determinando con la mayor claridad, el procedimiento que debe seguir la Policía.

Respecto á la vagancia, se ha creido conveniente determinar con precision los casos en que la Policía puede y debe sin órden de Juez, proceder á la captura de los individuos que considere vagos; esos casos, agregados algunos otros, son los mismos que la ley de la materia considera circunstancias agravantes del delito.

El capítulo 14 necesita ser explicado: es una série de disposiciones referentes á las funciones teatrales, que se ha considerado necesario incluir en la obra, á falta de un reglamento Policial ó Municipal sobre la materia. Los artículos de ese capítulo, no consignan otra cosa que las prácticas que actualmente rigen del mismo modo que si fueran disposiciones de algun reglamento, á pesar de que en el archivo de la Jefatura no se ha encontrado otra disposicion sobre la materia que versa dichc capítulo, que un edicto que solo encierra, con alguna diferencia, lo que determina el artículo 87 de este Proyecto.

Sin embargo de lo dicho, se ha circunscripto la accion de la Policía en esta materia, con relacion á la ingerencia que la costumbre la hacía tomar antiguamente. Ha llegado la Policía á intervenir hasta en las diferencias suscitadas entre empresarios y artistas con relacion á sus contratos. En esta Guía solo se le dá el cometido que le corresponde.

El capítulo 15 lo componen varios artículos referentes á las ceremonias religiosas, basados en nuestras leyes liberales, en nuestras costumbres y en lo que el buen sentido indica.

De los capítulos 16 á 22 se puede repetir lo dicho respecto á los capítulos 6 á 13.

El capítulo 24 es un extracto de las prohibiciones policiales vigentes ó que debe hacer cumplir la Policía, con indicacion de las penas en que incurran los contraventores.

Se ha encerrado en un solo capítulo, extractadas, todas aquellas disposiciones con respecto á las cuales no es necesario señalar el procedimiento que debe seguirse.

Algunas de las multas que establecen los edictos policiales, han sido disminuidas. Eran enormes con relacion á las contravenciones á que se referían.

El capítulo 25 referente á las disposiciones municipales, hace una excepcion en el procedimiento señalado en general, con respecto al Reglamento de viabilidad y algunos artículos del de Tram-wías.

Digitized by Google

Esa excepcion se ha creido indispensable hacerla, tanto porque las disposiciones á que se refieren interesan á la seguridad de los habitantes, cuanto porque las contravenciones á ellas, exigen una intervencion inmediata que solo puede tomarla en todos los casos la Policía, que cuenta con un personal relativamente numeroso y convenientemente distribuido.—La verdad: de otro modo esas disposiciones serán letra muerta.

Concluye la Guía con un capítulo referente á la aplicacion de las multas, el cual encierra algunas prescripciones y recomendaciones que se han considerado de mucha utilidad.

Proyecto de Guia Policial aprobado por el Superior Gobierno

—

I

Mision de la Policía

ARTÍCULO 1.°

La Policía tiene por mision: velar por el órden y tranquilidad del Estado, la seguridad de los Poderes, las vidas ó intereses de los habitantes de la Nacion y la moral pública.

Obra además como auxiliar de la Justicia y de la Municipalidad, ya favoreciendo sus fines ó haciendo cumplir sus mandatos.

II

De las prisiones

ARTICULO 2.°

En presencia de hechos criminales ó cualquiera delitos, que sea su importancia, es deber, de la Policía, proceder á la captura de los autores, si son estos

Digitized by Google

sorprendidos ó descubiertos in fraganti, y no siendo así, se limitará á dar cuenta del hecho si procede accion pública, al Juez que corresponda entender en la causa.

ARTICULO 3.°

Igualmente deberá la Policía proceder al arresto de todo individuo cuya prision le haya sido pedida por alguna autoridad judicial.

ARTICULO 4.°

Constituye infraganti delito:

Cuando el autor del hecho punible es visto en el momento de cometer el crímen ó delito.

Cuando inmediatamente despues de ejecutado se designare á su autor por su nombre ó indicaciones precisas por huido ú ocultádose.

Cuando en seguida de ocultarse la existencia del delito, habiendo presunciones graves sobre persona determinada, se encontrare á ésta en el acto de ocultarse ó huir ó se tuviere conocimiento de su ocultacion ó fuga.

ARTICULO 5.°

La Policía, cuando se tratare de órden de autoridad judicial, procederá á efectuar la prision ó detencion sin considerar sobre la competencia del funcionario que libró el mandato, limitándose á comunicar al detenido ó preso en virtud de qué órden se le asegura, y consignar en el parte si el interesado reclama sobre ello. Siendo en este caso la Policía mera ejecutora de mandatos de autoridad que por la ley tiene la facultad de ordenar prisiones, debe de reducirse al acatamiento, facilitando á la vez por el medio indicado el cumplimiento fiel de las instituciones.

ARTICULO 6.°

No se puede mantener incomunicados á los presos mas de 48 horas.

Digitized by Google

ARTICULO 7.º

Cuando la Policía arreste ó aprisione á una persona, elevará en el mismo dia el parte del delito al Juez correspondiente, poniéndolo á su disposicion. En dicho parte se consignarán detalladamente todas las circunstancias que se relacionen con el delito ó crímen cometido, asi como las que se refieran á la persona y sus antecedentes cononocidos.

ARTICULO 8.º

La accion policial se reduce á conseguir datos necesarios por medio de la declaracion voluntaria de los presuntos delincuentes y de los testigos, consignando en el parte en cualquier caso el nombre y domicilio de estos últimos á fin de que el Juez pueda ordenar su presentacion para interrogarlos en la forma que ordena la Ley.

ARTICULO 9.º

Los testigos no pueden ser detenidos sino en virtud de órden de Juez.

III

De las jurisdicciones

ARTICULO 10

Los delitos graves corresponden á las jurisdicciones de los Jueces del Crímen los de pena correccional á la del Juez Correccional en el Departamento de Montevideo, y en los de Campaña á las de los Jueces Departamentales, y los delitos leves á las de los Jueces de Paz de las respectivas secciones en que se hallan cometido.

ARTICULO 11

Las infracciones á lo dispuesto en los reglamentos y edictos de Policía serán penadas por ésta, sin intervencion del Juez, con multas que no suban de diez

Digitized by Google

pesos ó con prision que no pase de tres dias. Cuando en dichos edictos ó reglamentos se establezca que los infractores serán penados con multa ó prision mayor, será considerada la falta como delito leve y sometido el delincuente al Juez que corresponde.

ARTÍCULO 12

A los Jueces del Crímen corresponde, conocer en las siguientes causas: (1)

1.ª En las de homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento.

2.ª En las que se promueven por destruccion de los caminos de hierro ó descarrilamiento intencional de sus trenes.

3.ª En las de incendio.

4.ª En las heridas graves ó mortales.

5.ª En las de falsificacion, cualquiera que sea su naturaleza é importancia, y en las de los quebrados fraudulentos ò culpables, segun lo dispuesto por los artículos 1608 y 1610 del Código de Comercio.

6.ª En las de adulterio y bigamia.

7.ª En todas las demás por delitos del fuero comun determinados por las leyes penales, cuyo enjuiciamiento no se atribuya por este Código á otros jueces ó á jurisdicciones excepcionales.

ARTÍCULO 13

El Juez Correccional conoce:

1.º En todas las de abigeato cualquiera que sea su importancia.

2.º Por pelea de que resulte contusion ó herida que prive de su trabajo ú ocupacion al que la recibe, por mas de seis dias y que no sean mortales.

3.º En las de injurias, estafas, abuso de confianza, rapto, estupro, exposicion ú ocultacion de parto, violacion y corrupcion ó sustraccion de menores.

4.º En las de hurtos de cosas cuyo valor exceda notoriamente de cincuenta pesos, y en general en todas las de robo, cualquiera que sea su importancia, cuando se haya tentado ó ejecutado con empleo de violencia contra las personas ó las cosas.

(1) En las causas de bigamia y en la de los quebrados fraudulentos, la Policía no tiene en ningun caso otra ingerencia que no sea la de cumplir mandatos judiciales. En la de adulterio solo puede intervenir á peticion del cónyuge ofendido y siempre de acuerdo con lo que se establece en el título «De las prisiones».

Digitized by Google

5.° En las de tentativa de homicidio, aun cuando el delito haya tenido principio de ejecucion con tal de no mediar heridas mortales.

6.° En las que se promuevan por la interrupcion de las comunicaciones telegráficas, producidas intencionalmente por cualquier medio.

ARTÍCULO 14

A los Jueces de Paz les corresponden las siguientes:

1.ª La embriaguez que produzca escándalo.

2.ª Los lances personales entre particulares en parages públicos, mediando amenazas ó provocaciones, aun cuando no se haga uso de armas.

3.ª Los golpes inferidos con objetos contundentes ó sin ellos, de que no resulte herida capaz de privar al que los recibe por mas de seis dias de su trabajo ú ocupacion, cuando no se trate de personas que esten investidas de autoridad ó carácter público.

4.ª Las palabras obscenas y las demostraciones contra el pudor ó la decencia que promuevan escándalo.

5.ª El simple uso de armas de fuego, cuchillo, daga ú otras semejantes.

Esta disposicion no se refiere á los militares ni á los que tienen necesidad de usar algunas de las nombradas, por razon de sus ocupaciones habituales.

6.ª Los actos ó gritos tendentes á alterar el órden ó promover tumultos en las ceremonias públicas ó en los espectáculos, sin que se produzcan hechos de otra importancia que por sí solos constituyan delitos mas graves.

7.ª El arrojar á los transeuntes cosas que puedan herirles ó perjudicarles.

8.ª Los hurtos simples ó rapiñas de cosas ú objetos cuyo valor no exceda de cincuenta pesos, siempre que se hayan ejecutado sin mediar efraccion de puertas ó ventanas, salteos de edificios ó cercos, empleo de llaves falsas ú otros instrumentos ó medios violentos para penetrar en las habitaciones y abrir las cajas ó muebles.

No se comprenden en esta disposicion los delitos de abigeato cualquiera que sea su importancia.

9.ª El dañar árboles, plantaciones ó cosechas y acercar fuego á propiedades ú objetos que puedan sufrir incendios.

10. El degradar ó dañar intencionalmente los caminos públicos ó calzadas.

ARTICULO 15

En las causas sobre heridas, la Policía deberá guiarse para conocer la jurisdiccion á que debe someter al presunto reo, por el informe del médico de Policía, quien deberá expedirse en él con arreglo á la siguiente cacion:

Digitized by Google

ARTICULO 16

Son heridas leves :
1.º Las que solo interesan la piel y los músculos superficiales.
2.º Las que se cicatrizan sin gran supuracion.

ARTICULO 17

Son heridas graves :
Las contusiones profundas ó las quemaduras estensas; y en general todas las lesiones que puedan producir una enfermedad cualquiera ó la pérdida ó privacion de un miembro ó un órgano.

ARTÍCULO 18

Se reputan mortales:
Las heridas que penetran en el cerebro, en el corazon, en los pulmones, en el cuello ó la garganta y en los órganos digestivos.

ARTÍCULO 19

Cuando no se trate de heridas graves ó mortales, el médico deberá hacer constar en su informe si aquellas impedirán ó nó de su trabajo al herido, por mas de seis dias.

IV

Instruccion para la aprehension de delincuentes

ARTICULO 20

Cuando se trate de aprehender á un delincuente el agente Policial, sea cual fuese su categoría, procurará prevenir toda clase de resistencia tomando las medidas que aconsejen los antecedentes del reo y la magnitud del delito.

Digitized by Google

ARTICULO 21

Los agentes policiales deben recordar en todos los casos que la autoridad no debe desprestigiarse nunca por una intervencion intempestiva, irreflexiva ó insuficiente.

ARTICULO 22

El Agente policial solo podrá hacer uso de sus armas en los siguientes casos:
1.° Si se ejercieran violencias ó vias de hecho contra ellos, no pudiendo defender de otro modo el terreno que ocupan, los puestos ó las personas que se les han confiado.
2.° Si la resistencia es de tal naturaleza que no pueda vencerse sino por la fuerza de las armas.

ARTICULO 23

Aun en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior deben tratar siempre de que la accion de las armas que la ley les ha puesto en sus manos para salvaguardia de la sociedad, se reduzca á inutilizar la resistencia del delincuente, dañándolo lo ménos posible.

ARTICULO 24

El Agente policial no debe usar palabras obscenas ú ofensivas hácia las personas que aprehendan, así como no deberá maltratarlas bajo ningun motivo ni pretesto.

ARTICULO 25

Asi mismo está prohibido dar calificativos á los detenidos, sea en la via pública, en las oficinas policiales, ó en cualquíera otra parte. El agente de policía, sea cual fuere su gerarquía, no usará otros términos para designar al preso que los de *individuo ó delincuente.*

Digitized by Google

ARTÍCULO 26

Se recomienda á los agentes policiales que en caso de tener que hacer uso de sus armas, justifiquen ese procedimiento con el mayor número posible de testigos.

ARTÍCULO 27

En el momento de tener conocimiento el Agente policial de la muerte violenta de un individuo ó en caso de heridas, robos, etc., procederá inmediatamente á asegurar al malhechor y sus cómplices, y dar cuenta al superior, comunicándole el nombre y el domicilio de las personas sabedoras del hecho.

ARTÍCULO 28

Tambien procederá á dar cuenta al superior inmediato cuando hubiere duda acerca de la causa de la muerte de un individuo, ya se encuentre el cadáver en la vía pública ó en el interior de una casa, cuidando de que no sea removido hasta tanto concurra el médico de Policía, á quien se dará aviso en el acto.

ARTÍCULO 29

En el caso previsto por el artículo anterior, el agente policial anotará la posicion en que se encontraba el cadáver en el momento de su intervencion, la situacion de los lugares cercanos y las personas que se hallaban en el parage ó que requirieron su intervencion.

ARTICULO 30

Los agentes de policía no deberán detener á ninguna persona á pedido de particulares, salvo que sea público el crímen ó delito que se impute á aquel cuya detencion se solicíte.

Digitized by Google

ARTICULO 31

No deberán tampoco los agentes de policía arrestar á cocheros ó conductores de vehículos ocupados por familias ó pasageros por solo contravencion á las ordenanzas policiales ó municipales, limitándose á anotar los nombres y domicilios de los conductores y números de las patentes de los vehículos.

ARTICULO 32

En los casos de crímen ó daño sobre personas, causado por el vehículo, procederán inmediatamente al arresto del conductor, proveyendo á la seguridad del rodado.

ARTÍCULO 33

Cuando ocurran accidentes desgraciados producidos por los ferro-carriles ó Tranvías, aunque dichos accidentes sean graves, si no hubiere evidente culpabilidad de parte de los conductores, no procederá la policía al arresto de éstos, limitándose á tomar todos los datos que pueda conseguir y comunicar el hecho al Juez competente.

ARTICULO 34

Ningun delincuente podrá ser registrado sino en la Comisária, Oficina de Serenos ó Jefatura y por mandato de empleado superior.

ARTICULO 35

Cuando un agente de policía detenga ó arreste á un individuo, deberá pasarlo inmediatamente á la Comisaría ú oficina respectiva, deteniéndolo en la vía pública el menor tiempo posible, á fin de evitar espectáculos desagradables y las consiguientes aglomeraciones de gente.

Digitized by Google

V

Casos de accidentes

ARTICULO 36

Siempre que alguna persona sea víctima en la vía pública de un mal repentino, de un accidente, reciba alguna contusion ó herida, deberán los agentes de policía que presencien el suceso, prestarle el auxilio que les sea dado, conduciéndola al efecto á una botica, á una casa de negocio ó à cualquier otra casa ó sitio en que pueda prestársele los primeros cuidados.

VI

Del fuero del domicilio

ARTICULO 37

Cuando un delincuente que debe ser aprehendido por la policía, sea el caso de infraganti delito ó exista órden de Juez para su captura, se asile en una casa, la policía solicitará el permiso del dueño de ésta para entrar á efectuar el arresto ó prision.

ARTICULO 38

Si el permiso de que habla el artículo anterior fuese negado por el dueño de la casa, la policía se limitará á vígilar la salida á fin de capturar al delincuente una vez que se encuentre en la vía pública.

ARTICULO 39

En el caso del artículo anterior, deberá tambien darse cuenta inmediatamente al Juez que corresponda la causa, á fin de que decrete el allanamiento del fuero del domicilio en la forma determinada por la ley.

Digitized by Google

ARTÍCULO 40

Si el delincuente se hubiera refugiado en una casa de negocio, hotel, café, fonda, confitería, almacen, etc, podrán los agentes de Policía penetrar en persecucion del criminal hasta donde es libre el acceso al público, debiendo guardar para el resto de la casa las formalidades que determinan los artículos anteriores.

ARTICULO 41

Si se hubiese refugiado el criminal en una casa de prostitucion, podrá perseguirsele en toda ella sin llenar formalidad alguna.

ARTICULO 42

Lo mismo se procederá cuando el delincuente se refugie en un teatro ó circo, pudiendo los agentes verificar la captura entre bastidores y en los camarines.

ARTICULO 43

En los templos deberán llenarse las formalidades que determinan los artículos 37 á 39 tratándose de las piezas reservadas á los sacerdotes y solo en ese caso.

ARTICULO 44

Deberán llenarse las formalidades de que hablan los artículos 37 á 39 tratándose del local de alguna asociacion científica, artística, club social, etc. en que el acceso es reservado á los miembros; bien entendido que cuando no se trate de establecimientos que ataquen la moral ó sea su fin perturbar el órden público.

Digitized by Google

VII

De los menores

ARTICULO 45

Cuando un menor infrinja una disposicion vigente ó cometa un delito, se procederá del mismo modo que con las demás personas. Si la infraccion es policial, el padre ó tutor será responsable de la falta cometida cuando el menor no tenga mas de 10 años de edad, y si ella es estraña á la jurisdiccion de la Policía, el caso será resuelto por el Juez competente á cuya disposicion se ponga el menor.

ARTICULO 46

En los casos de castigos brutales, malos tratamientos y ejemplos inmorales dados á menores por sus padres, tutores ó encargados, la Policía comunicará el hecho al Juez Departamental, suspendinedo todo procedimiento hasta tanto éste dícte su resolucion, la que se hará efectiva.

ARTICULO 47

No obstante lo que determina el artículo anterior, en el caso de castigos brutales, habiendo infraganti delito, la Policía detendrá al delincuente poniéndolo á disposicion del Juez que corresponda segun la gravedad de las lesiones inferidas al menor.

ARTICULO 48

La Policia en los casos en que los testigos que intervengan en sus investigaciones sean menores, deberá consignar en el parte la calidad del menor.

ARTICULO 49.

La Policia prohibirá á los menores de 15 años de edad entregarse á juegos, sean ellos lícitos ó de azar. En caso de contravencion, si el juego se ha realiza-

Digitized by Google

do en un establecimiento ó casa de negocio, será penado el dueño de aquél con una multa de 4 $, y si ha ocurrido en la vía pública será amonestado el menor por la primera vez, y en caso de reincidencia, conducido á la Comisaría.

Si el menor contara menos de diez años de edad, se citará al padre ó tutor á quien se impondrá una multa de dos pesos y si contara mas de 10 años se le detendrá allí seis horas por via de correccion, salvo que el padre ó tutor se presente expontáneamente á abonar la multa.

ARTICULO 50.

Los agentes de policía exhortarán á los padres ó tutores, siempre que estos den lugar á ello, á no dejar abandonados en la via pública á los menores, haciéndoles comprender los peligros ó contingencias á que se hallan expuestos.

ARTICULO 51.

Cuando se trate de menores abandonados, es decir que no se les conozcan padres ó encargados, deberán los Comisarios remitirlos á la casa Central de Policia, comunicándose el hecho inmediatamente al Juez Departamental á fin de que èste resuelva lo que corresponda.

ARTICULO 52.

Se recomienda á los agentes policiales no permitan en las vías públicas aglomeraciones de menores sin mas objeto que la vagancia.

VIII

De los dementes

ARTÍCULO 53

Ninguna persona debe ser detenida por demente sino produce escándalo en las calles ó sítios públicos, ó siendo al parecer furiosa su locura, hiciera temer con fundamento que pudiera ser causa de alguna desgracia.

Digitized by Google

ARTICULO 54

Inmediatamente de detenido el demente debe ser reconocido por el Médico de Policía y pasado al Manicomio Nacional, dándose cuenta del hecho al Juez Departamental.

ARTICULO 55

Si del informe del Médico resultara que el individuo que se creyó demente no se encuentra en tal estado, se procederá con él como corresponda segun la falta que hubiera cometido.

ARTICULO 56

Aun cuando el detenido resulte ser demente, si la falta cometida por él es extraña á la jurisdiccion policial, será puesto, con el parte del delito, á disposicion del Juez correspondiente.

ARTICULO 57

Si el delito cometido por el demente fuese grave ó de pena correccional, será éste pasado á la Cárcel del Crímen del mismo modo que cualquier otro delincuente, á fin de que el Juez de la causa disponga lo que corresponda, prévios los trámites de ley.

XI

De los ébrios

ARTICULO 58

Los agentes de Policía deberán exhortar, de un modo prudente, á los individuos que se hallen en la vía pública evidentemente en completo estado de em-

Digitized by Google

briaguez, á que se retiren á su domicilio, acompañándolos si fuese necesario de parada en parada.

ARTICULO 59

En los espectáculos y ceremonias públicas no debe permitirse la entrada á individuos en evidente estado de embriaguez.

ARTICULO 60

Los agentes de Policía no deben atender reclamaciones ó informes de individuos en estado de embriaguez, salvo que se refieran á delitos perpetrados en ese momento, ó á la fuga de criminales, y aún en esos casos, el agente que reciba la denuncia deberá proceder á cerciorarse de la verdad del hecho con la mayor prudencia y circunspeccion.

X

Vagancia

ARTICULO 61

La vagancia está prohibida por Ley de las Cámaras y en su consecuencia la Policía debe impedirla, poniendo á disposicion del Juez Correccional, con el parte respectivo, á los que, reuniendo las condiciones que determina la Ley para que un individuo sea declarado vago, se le sorprenda en las casas ó parages donde se juega con interés ó sin él, durmiendo en las plazas y demás parages públicos, ébrios en las pulperias ó casas de negocio, produciendo desórden en las casas de tolerancia, disfrazados ó en trajes que no les fuese habitual ó estando pertrechados de instrumentos ó armas que infundan sospechas.

ARTICULO 62

Igualmente se pondrá á disposicion del Juez Correccional, á fin de que se haga efectiva la Ley sobre vagancia á todo individuo que habiendo sido preso por

Digitized by Google

alguna infraccion policial ó falta leve, resulte de las indagaciones de la Policía que se puede considerarse presunto vago.

ARTICULO 63

La ley reputa vagos los que no poseen bienes ó rentas, y siendo aptos para el trabajo no ejercen habitualmente profesion, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupacion lícita, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, con ó sin domicilio fijo.

No se consideran vagos los agregados á los campos ó chacras, quintas ó establecimientos urbanos ó rurales.

XI

Mendicidad

ARTICULO 64

Está prohibida la mendicidad pública.

ARTICULO 65

Todo individuo que se encuentre mendigando debe ser detenido por la Policia y reconocido por el Médico de la reparticion.

ARTICULO 66

Los que infrinjan lo establecido por el artículo 64 y sean inhábiles para el trabajo, serán conducidos por la fuerza al Asilo de Mendigos.

ARTICULO 67

Los mendigantes que por estar enfermos de males contagiosos no tengan entrada en el Asilo, serán puestos á disposicion de la Comision de Caridad para que sean colocados en la seccion correspondiente del Hospital.

Digitized by Google

ARTICULO 68

Los que se encuentren mendigando y resulten del reconocimiento médico que no tienen causa para hacerlo, serán amonestados por la primera vez y si reinciden considerados vagos y puestos á disposicion del Juez Correccional. A las mujeres se las pondrá igualmente á disposicion de dicho Juez para que les sea aplicada la pena que corresponda.

XII

Reuniones públicas

ARTICULO 69

Siempre que los ciudadanos ó el pueblo quiera celebrar reuniones públicas, para poder consumar el acto, tendrán que, por medio de una comision delegada del centro de la comunidad, apersonarse á la Jefatura Política y exponer allí el objeto y fin de la reunion, y si ellos fueran con un carácter puramente pacífico, se permitirá su celebracion, prohibiéndola en caso de encarnar ideas hostiles al Gobierno y á cualquiera de los poderes públicos del país.

XIII

De las funciones teatrales y de circos

ARTICULO 70

No podrá tener lugar ninguna representacion en los teatros y circos sin prévio permiso de la autoridad.

ARTICULO 71

Las empresas de teatros y circos no podrán suspender ni variar las funciones anunciadas sin motivo justificado y permiso de la policía.

Digitized by Google

ARTICULO 72

En cualquiera de los casos del artículo anterior, las empresas deberán dar cuenta á la Jefatura Política de la suspension ó cambio, antes de las dos de la tarde cuando la funcion deba tener lugar en la noche, como así mismo anunciarlo al público por los periódicos ó carteles.

ARTICULO 73

Cuando la funcion deba tener lugar durante el dia, deberá igualmente darse el aviso con la conveniente anticipacion.

ARTICULO 74

Cuando no les fuera posible á los empresarios de teatros y circos cumplir lo dispuesto en los artículos 72 y 73, deberán justificar ante la Jefatura Política que ha habido fuerza mayor.

ARTICULO 75

Salvo el caso de fuerza mayor, no podrá ningun artista que deba tomar parte en una funcion anunciada, negarse á cumplir el compromiso contraido con el público, despues de la hora hasta la cual están facultados los empresarios para variar ó suspender las funciones.

ARTICULO 76

Si la negativa la estableciera el artista antes del momento indicado, no podrá el empresario recurrir á la Policía para hacerle cumplir su contrata, quedándole, sí el derecho de demandarlo ante el Juez competente por los perjuicios que le hubiera ocasionado.

Digitized by Google

ARTICULO 77

En el caso del artículo 76 deberá el artista avisar á la empresa y á la Policía su resolucion, con la anticipacion que en el mismo se establece.

ARTICULO 78

No servirá de escusa al empresario que falte á lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73, la circunstancia de negarse un artista á tomar parte en la representacion, si éste no ha infringido lo que disponen los artículos 75, 76 y 77.

ARTICULO 79

Las representaciones deberán comenzar precisamente á la hora fijada en los anuncios.

ARTÍCULO 80

Las luces deberán estar encendidas desde antes de abrirse las puertas para dar entrada al público, y no podrán apagarse hasta el momento en que se haya retirado la concurrencia.

ARTICULO 81

Está prohibido dar acceso á los teatros, como á los demás lugares de espectáculos públicos, á un número de personas superior al que admita la respectiva capacidad de ellos, segun lo que haya dictaminado la Comision de Obras Municipales, ó en su defecto del que razonablemente pueda caber.

Digitized by Google

ARTICULO 82

Cuando los empresarios infrinjan la disposicion del artículo que antecede, y la aglomeracion de personas sea tanta que entrañe un peligro, sin perjuicio de las penas que correspondan á los infractores, deberá el Comisario ó Agente encargado del servicio policial, tomar las medidas convenientes y oportunas para hacer cesar el abuso.

ARTICULO 83

La Policía hará retirar de las salas de espectáculos públicos, á todo individuo que no guarde la debida compostura y el respeto á que es acreedor el público.

ARTICULO 84

Igualmente deberá hacerse retirar de las salas de espectáculos á toda persona que lleve consigo criaturas que interrumpan el órden con gritos ó llantos.

ARTICULO 85

La Policía aplicará la pena que corresponda á todo artista que durante la representacion falte al respeto que se debe al público, con palabras, gestos ó ademanes.

ARTICULO 86

La policía no atenderá reclamaciones sobre diferencias que tengan los empresarios y artistas con relacion á sus contratos, debiendo en tales casos los interesados recurrir al Juez que corresponda.

ARTICULO 87

La policía velará por el cumplimiento de lo que establezcan los reglamentos Municipales, sobre las condiciones que deben reunir los edificios de los teatros y

Digitized by Google

circos, luces, bocas y mangas de incendio, etc. Pondrá en conocimiento de quien corresponda las infracciones á dichos reglamentos y prestará su auxilio para hacerlos cumplir, siempre que le sea solicitado.

ARTICULO 88

Las infracciones á lo dispuesto en los artículos de este capitulo, serán penadas con multas de diez pesos ó prision de tres dias.

XIV

Ceremonias religiosas

ARTICULO 89

La policía debe prestar su concurso á las autoridades ó comunidades religiosas, para guardar el órden en las ceremonias.

ARTICULO 90

No deberá, sin embargo, si el acceso al local de la fiesta es público y sin limitacion, obligar á los concurrentes á realizar otrò acto que el de descubrirse. Si la ceremonia no fuese pública, ya el acceso sea por invitacion ó limitado ó de cualquier otro modo, la Policía deberá cumplir los pedidos de los sacerdotes para hacer retirar á aquellos concurrentes que no se ajusten á las obligaciones establecidas.

ARTICULO 91

Cuando se celebren procesiones en las vías públicas, no deberá la Policía obligar á los transeuntes á descubrirse ó á realizar otro acto de reverencia.

Digitized by Google

ARTICULO 92

Cuando la aglomeracion de gente en un templo ó en otro local donde se celebre alguna ceremonia pùblica, sea tanta que entrañe un peligro, la Policía está facultada para prohibir la entrada de mayor número de concurrencia.

ARTICULO 93

La Policía debe proceder de igual modo lo mismo cuando se trate de festividades que celebre la Iglesia Católica Apostólica Romana, que de cualquier otra.

XV

Carreras de caballos

ARTICULO 94

Es del resorte de la Policía hacer guardar el órden y evitar toda vía de hecho en los juegos públicos permitidos, y á este título le compete hacer ejecutar por el momento las decisiones de los Jueces ó Comision que presida las carreras, á requisicion de los mismos y sin entrar á conocer en las diferencias que se promuevan entre los interesados.

Concluidas las carreras cesa de un modo absoluto la intervencion de la Policía, pues compete exclusivamente á la Justicia el decidir todas las cuestiones que se susciten por cualquiera de las partes interesadas.

XVI

Juegos de azar, loterias, rifas públicas, etc.

ARTICULO 95

Los Juegos de azar son absolutamente prohibidos.

Digitized by Google

ARTICULO 96

Entiéndese por juegos de azar, todos aquellos en que el resultado depende exclusivamente de la suerte, tales como la ruleta, la blanca y negra, las carreras de caballos mecánicos, el monte, la taba, etc. etc.

ARTICULO 97

La Policia debe velar con el mayor celo porque no se falte al cumplimiento de la Ley que prohibe los juegos de azar, aprehendiendo á los infractores tomados infraganti, y tanto á los dueños de los establecimientos como á los jugadores, poniéndolos á disposicion del Juez del Crímen á quien corresponde aplicarles las penas que establece la Ley.

ARTICULO 98

Se procederá además, en el caso del artículo anterior, al decomiso de los objetos ó utensilios destinados al juego.

ARTICULO 99

Está prohibida la venta de billetes de loteria que no sean de la del Hospital de Caridad. Los infractores á esta disposicion serán conducidos por el agente policíal á la Comisaría respectiva, donde le serán decomisados los billetes, los que serán remitidos á la Direccion de la Loteria del Hospital, expidiéndose constancia de su cantidad y numeracion al expendedor.

ARTICULO 100

Cuando los expendedores de billetes de loterías extranjeras sean tomados por un agente polícial á pedido de algun comisario de la administracion de Loteria, la Policia se concretará á prestar el auxilio necesario para hacer el decomiso.

Digitized by Google

ARTICULO 101

Asi mismo están prohibidas las rifas públicas de cualquier clase é importancia, y las loterias de cartones que no hayan sido autorizadas por la Junta E. Administrativa.

XVII

Pasquines y publicaciones anónimas

ARTICULO 102

Los pasquines y publicaciones anónimas ó procedentes de imprentas desconocidas deben de ser perseguidos por la Policía, y sus autores, si fueren habidos, pasados al Juez Correccional.

ARTICULO 103

A dicho efecto y para las averiguaciones del caso, se detendrá momentáneamente á los repartidores, secuestrándose los ejemplares que se les tome en su poder.

XVIII

Fábricas perjudiciales á la higiene

ARTICULO 104

La Policia no debe acordar el permiso correspondiente á los establecimientos de graserias, velerias, curtidurias, almidonerias, depósitos de huesos y trapos en la ciudad dentro los siguientes límites: Del Buceo una línea recta á Maroñas, hasta el paso de Casavalle por la quinta de Iturriaga; del Paso de Casavalle

Digitized by Google

otra linea por la Cuchilla d Sobera al paso de la Arena, de este punto al puente del Pantanoso hasta el depósito de la pólvora y de aquí una línea recta al Oeste pasando por la falda Norte del Cerro. (Edicto de Agosto 10 de 1868).

XIX

Hoteles, casas amuebladas, etc

ARTICULO 105

Todos los dueños ó encargados de hoteles, casas amuebladas, etc., están obligados á tomar el nombre y procedencia de cada uno de los pasageros que se hospeden en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 106

Diariamente debe entregar á la Policía, que pasará á recogerlas, una lista de entradas y salidas de pasageros, formada de acuerdo con lo que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 107

Las contravenciones á esa disposicion, serán penadas por primera vez con una multa de cuatro pesos ó veinticuatro horas de arresto, y en las subsiguientes con diez pesos ó tres dias de arresto.

Digitized by Google

XX

Casas de préstamos

ARTICULO 108

Es obligatorio á todos los agentes ó encargados de casas de préstamos, casas de compras y ventas, etc., pasar diariamente á los Comisarios de sus secciones respectivas una relacion de los objetos que empeñen, compren, tomen en depósito ó que por cualquier otro motivo entrasen en su poder, con determinacion de especies y demás datos concernientes.

ARTICULO 109

Los Comisarios de Policía deben de llevar un registro de las casas de empeño, etc., establecidas en sus respectivas secciones.

XXI

Minas (1)

ARTICULO 110

El Jefe Político ejerce la jurisdiccion gubernativo-economica del ramo, conforme á lo que determine la ley de la materia.

(1) Hemos creido oportuno no incluir en esta obra el Código de Minas, por considerarlo de poca ó ninguna utilidad, tratándose de una Guia para la Policia y por no aumentar inoficiosamente el volúmen del libro.

Digitized by Google

XXII

Diversas prohibiciones

ARTICULO 111

Bajo la pena de un peso de multa está prohibido:

Animales—Tenerlos sin pastor. (Si fuesen animales cabríos la multa es doble.) Planilla de multas Agosto 25 de 1881 y edicto de Diciembre 14 de 1877.

Idem—Darles de comer en las calles.

Corneta—Tocarla por las calles, á los vendedores ambulantes, repartidores de carteles, etc. (Edicto 7 de Octubre de 1871.)

Cargas—Transitar con ellas por las veredas (Edicto Octubre 26 de 1865.)

Changadores—Transitar éstos por las plazas con cargas (Edicto Febrero 14 de 1868.)

Carretilleros y changadores—Estacionarse en las esquinas obstruyendo el tránsito (Edicto Febrero 14 de 1868.)

Galopar—Por las calles de la ciudad (Reglamento 25 de Enero de 1827.)

Limpiadores de botas—Estacionarse éstos y los vendedores de todas clases en las plazas (Edicto de Febrero de 1868.)

Orinar—Contra las paredes ó puertas (Planilla de multas, de Agosto 25 de 1881.)

ARTICULO 112

Está prohibido:

Pólvora—Tener las casas al por menor mas de una arroba, y dos arrobas las al por mayor, correspondiendo una multa de 60 cts. por cada libra que tengan demás, y el decomiso de ella.

ARTICULO 113

Bajo la pena de cuatro pesos de multa está prohibido:

Animales—Dejarlos sueltos por las calles de la ciudad (Edicto Diciembre 21 de 1877.)

Digitized by Google

Animales vacunos—Conducirlos sueltos por las calles de la ciudad (Planilla de multas. Agosto 25 de 1881.)

Bestias.—Castigarlas por la cabeza. (Edicto de Diciembre 27 de 1865.)

Bebidas.—Venderlas en los mostradores. (Edicto de Abril 25 de 1860.)

Baños.—Bañarse los hombres en los parages destinados á las señoras, lo mismo que concurrir ó estacionarse en ellos en las horas de baños. (Edicto de Noviembre 1.° de 1880.)

Cadáveres.—Tanto de párvulos como de adultos, llevarlos al cementerio sin colocar las tapas de los cajones. (Edicto de Mayo 30 de 1871.)

Carretas.—Entrar en la ciudad con mas de una yunta de bueyes. (Edicto de Mayo 8 de 1880.)

Conductores.—Salir de las caballerizas sobre los pescantes. (Edicto de Diciembre 21 de 1877.)

Cohetes.—Quemarlos, de cualquier clase que sean, y lo mismo bombas de artificio, sin permiso especial. (Edicto Mayo 11 de 1876.)

Carretillas.—Arbolarlas para descargar pipas. (Planilla de multas de Agosto 25 de 1881.)

Fogatas.—Hacerlas en las calles sin permiso especial. (Planilla de multas de Agosto 25 de 1881.)

Himno Nacional.—Tocarlo en público, no siendo en las fiestas cívicas y con permiso especial. (Disposicion de Octubre 7 de 1881.)

Letreros y carteles.—Fijarlos en las veredas y edificios. (Planilla de multas, Agosto 25 de 1881.)

Paredes y puertas.—Mancharlas con letreros. (Edicto de Febrero 14 de 1876.)

Pasto ó paja.—Tener mas de cuatro carradas en las caballerizas, tambos, etcétera siendo permitido el depósito de mayor cantidad en edificios fuera del centro. (Edicto de Abril 6 de 1883.)

Tiros.—Tirados en las calles ó casas públicas. (Edicto de Mayo 11 de 1876.)

Vias de ferro carriles.—Transitar sobre éstas à caballo, etc., etc. (Concesion de Gobierno á las empresas.)

Vehículos.—Colocar en hilera más de dos yuntas de caballos. (Edicto de Noviembre 30 de 1872).

ARTÍCULO 114

Bajo la multa de diez pesos está prohibido:

Vender bebidas á los guardias civiles, estando éstos de servicio. (Planilla de multas de Agosto 25 de 1881.)

Digitized by Google

ARTÍCULO 115

Bajo la pena de veinte pesos que hará efectiva el Juez de Paz de la seccion que corresponda, está prohibido:

Abastecedores ó acarreadores de ganado—Ejercer esa industria sin estar matriculados ó renovadas sus matrículas (C. R. reformado, artículos 155 y 169.)

Pájaros pequeños—Cazarlos ó venderlos, correspondiendo además de la multa el decomiso de la caza (art. 732 del C. R. Reformado.)

ARTICULO 116

Bajo la pena de doscientos pesos de multa que hará efectiva el Juez del Crímen, está prohibido:

Ejercer la profesion de médico ó de partera sin tener la correspondiente autorizacion.

XXIII

Disposiciones municipales

ARTICULO 117

La Policía debe prestar todo su concurso á la Junta E. Administrativa, cuando ésta lo requiera, para hacer efectivos sus diversos edíctos y reglamentos.

ARTICULO 118

Sin perjuicio de lo que estatuye el artículo anterior, tratándose del reglamento de vialidad y de los artículos del de Tram-wías que van trascritos á continuacion, la Policía debe tomar una intervencion directa, por cuanto interesan á la seguridad de los habitantes hacerlos cumplir, y remitiendo las multas que apliquen á los infractores, á la Junta E. Administrativa.

Digitized by Google

Reglamento de Vialidad presentado por la Junta Económico-Administrativa y aprobado por el Superior Gobierno

Art. 1.° Todo vehículo ó rodado llevará en su tránsito el costado derecho, excepto cuando encuentre obstáculo que se lo impida, en cuyo caso se desviará hasta salvarlo, volviendo á llevar el mismo costado que llevaba.

Art. 2.° En las calles de la ciudad, especialmente en la vieja, el andar de los carruages montados sobre elásticos no podrá pasar de un trote regular, y el de los rodados sin elásticos, del tranco, quedándoles prohibido á unos y otros, cruzar ó dar vuelta las boca-calles á otro paso que el natural de sus bestias de tiro. Siendo la marcha de los rodados sin elàsticos mas lenta que la de aquellos, y no pudiendo tomar á otros la derecha, deberán recostarse á las veredas, y solo se desviarán de ellas para salvar algun obstáculo, como queda expresado.

Art. 3.° Los conductores de cualquier clase de vehículos, siempre que los estacionen en algun lugar público ó los mantengan parados para cualquier operacion, deberán manear ó tener sus animales de las riendas, no pudiendo pararse en las boca-calles, ni interrumpir el tránsito por ningun pretesto. Además de estas precauciones, los conductores de rodados sin elásticos, quedan obligados á trabar sus ruedas y á no calzarlas sino con calzos de madera que tendrán el cuidado de recoger antes de seguir su marcha.

Art. 4.° Todo cochero está obligado á encender al anochecer los dos faroles de su carruage, permaneciendo con ellos encendidos durante todo el tiempo que transite de noche.

Art. 5.° La carga de toda carretilla ó carga de tráfico de dos ruedas sin elástico, no podrá exceder de un peso de ochenta arrobas, y de ciento cincuenta las de carros de cuatro ruedas sin elásticos. La de los rodados montados sobre elásticos será discrecional. Los que contravengan cualquiera de estas disposiciones, además de satisfacer los daños y perjuicios que puedan ocasionar, serán multados en cuatro pesos por la primera vez, ocho por la segunda y así sucesivamente hasta veinticuatro.

Art. 6.° Ningun rodado sin elásticos podrá transitar á lo largo de las vías de los trenes, en las calles y caminos donde la colocacion de aquellos les deje suficiente espacio entre el cordon de la vereda ó sea el costado del camino y el riel, y en donde no puedan evitarlo por la proximidad de la via á la vereda, tratarán de que sus ruedas no pasen por encima de los rieles ó durmientes. Los que falten á esta disposicion pagarán cuatro pesos de multa. (1)

(1) Los arts 5° y 6° quedaron sin efecto por resolucion superior.

Digitized by Google

Art. 7.° Ningun carrero podrá hacer la descarga arrojando los bultos desde la carretilla al suelo, debiendo ser bajados con precaucion, segun su peso lo requiera, é introducidos inmediatamente al almacen ó depósito.

Art. 8.° Queda absolutamente prohibido:

1.°—Depositar en las calles ó veredas, ni aun transitoriamente, carbon, leña, arena, piedra, ladrillo, tierra, escombros ú otros objetos que dificulten el tránsito ó sirvan de desaseo á la ciudad, así como dejar en ellas pipas, cajones, barricas, latas ú otros objetos vacíos y hacer rodar ó arrastrar bultos ó cascos de cualquier especie.

2.° Colocar toldos frente á la calle que estorben el tránsito por estar demasiado bajos ó cuyos resortes sobresalgan de la línea de la pared en que sean colocados.

3.° Trabajar sobre las veredas ó calles sin permiso especial de la Comision de Obras Públicas.

4.° Manejar desde encima de los vehículos los animales que no lleven arreos á propósito.

5.° Dar de comer á las bestias, lavar coches ó carros y dejarlos desprendidos en las calles. Los que falten á cualquiera de estas prohibiciones, pagarán cuatro pesos de multa.

Art. 9°. Los conductores de carretas de pasto que entren á la ciudad ó sus suburbios, deberán marchar delante de sus bueyes ó á uno de sus costados al alcance de las astas de ellos.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido el dar chasquidos con los látigos.

Cada infraccion á cualquiera de las disposiciones de estos artículos será penada con cuatro pesos de multa.

Art. 11. El presente Reglamento empezará á tener efecto ocho dias despues de su publicacion en los diarios de la Capital.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 26 de 1874.

Conforme con la vista Fiscal precedente, téngase por resolucion y devuélvase.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Marzo 3 de 1874.

Pase á la Comision de Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Plácido Ellauri.
J. Saavedra,
Secretario.

Comision de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 26 de 1874.

A los ocho dias de esta fecha queda en vigencia el presente Reglamento de vialidad, como lo determina su art. 11, y en consecuencia se hace saber al pú-

Digitized by Google

blico que han sido nombrados por esta Comision y autorizacion de la Junta, diez vigilantes y encargados de hacerle dar cumplimiento é imponer las multas en que incurran los contraventores.

A. Guerra,
Director.
A. De-Maria,
Secretario.

Artículos del Reglamento de tram-vías que debe hacer efectivos la policia

.....

Art. 4°. Los estribos deberán estar despejados á fin de evitar incomodidades á los que suben ó bajen.

Art. 5°. Queda prohibido el subir ó bajar por los estribos delanteros, debiendo tener cada wagon una cadena á fin de evitarlo.

Art. 6°. Todo carruage deberá pararse á la primera insinuacion que le haga al guarda-tren, cualquier pasagero.

Art. 7°. Queda prohibido pararse en las boca-calles aunque así lo soliciten los pasageros, debiendo verificarlo antes ó despues de éstas.

Art. 8.° En los desvíos establecidos en las boca-calles, el pasage de los trenes será simultáneo, como así se ha estipulado al conceder permiso para establecerlos.

Art. 9.° Los carruages deberán estacionarse solamente en las extremidades de la vía donde deberán tener un corralon para practicar el cambio de caballos. Se exceptúan de esta disposicion las empresas que no puedan conseguir esa localidad.

Art. 10. La marcha de los trenes será á un trote más ó ménos fuerte, y en las boca-calles regular. Solo se podrá hacer galopar á los caballos en caso de curvas ó pendientes que así lo exijan.

Art. 11. Queda prohibido el castigar los caballos brutalmente ó con el mango del látigo.

Art. 12. Queda absolutamente prohibido usar caballos ariscos, como asi mismo acostumbrados al tiro en las calles de la ciudad.

Digitized by Google

Art. 13. Queda prohibido usar mechas en los látigos para dar chasquidos.

Art. 14. A cada veinte metros de las boca-calles, deberá el conductor tocar la corneta.

Art. 15. Los caballos delanteros llevarán un armazon con campanillas para mejor prevenir á los transeuntes de su proximidad.

Determinando el artículo 29 del Reglamento de Tranvias que los infractores á dicho Reglamento incurrirán en multa de 25 á 200 pesos, en vista de lo que determina el artículo 11 del capítulo. «De las jurisdiciones» (Código de I. C. artículo 394,) la Policía pondrá á disposicion de los Jueces de Paz respectivos á los que infrinjan los artículos transcriptos. Es inutil hacer notar que las infracciones al Reglamento de vialidad no están en el mismo caso y que la Policía debe hacer efectivas las multas.

XXIV

De las multas

ARTICULO 119

La poiicía se guiará para la aplicacion de las multns, por lo que se determina en las disposiciones contenidas en esta Guia y en las que en adelante se dicaren.

ARTICULO 120

Está absolutamente prohibido disminuir ó aumentar el importe de las multas.

ARTICULO 121

Cuando se haga efectiva alguna multa, el Comisario ó autoridad policial que entienda en el incidente, expedirá un boleto de recibo en que se mencione la causa que la motive.

Digitized by Google

ARTÍCULO 122

La Policía no puede en ningun caso imponer multas que excedan de diez pesos.

ARTICULO 123

Ningun habitante de la República está obligado á pagar multa por causa que no esté expresamente determinado en disposiciones vigentes.

ARTICULO 124

La Policía no hará efectivas las multas determinadas ó impuestas por otras autoridades, sinó cuando éstas se lo indiquen, salvo en los casos que expresamente se determinan en esta Guia.

ARTICULO 125

Siempre que alguna autoridad pida á la Policía haga efectiva alguna multa, ésta cumplirá el mandato enviando el importe á quien hubiere solicitado su aplicacion y recabando el correspondiente recibo.

ARTICULO 126

En los casos en que la multa proceda por mandato de otra autoridad, aunque el multado presente razones ú objeciones contra ella, la Policía la hará efectiva pudiendo el interesado solicitar se haga constar en el parte respectivo, los motivos por que la considera improcedente ó injusta para salvar sus derechos ó reclamar si así le conviene contra la autoridad que expidió la órden.

Digitized by Google

ARTICULO 127

Cuando las disposiciones vigentes no determinan el arresto que corresponde en defecto de las multas, estás deberán computarse y compensarse en la proporcion siguiente:

Las multas hasta de cuatro pesos inclusive con veinte y cuatro horas de arresto.

Las multas mayores de cuatro pesos y que no alcancen á diez, con cuarenta y ocho horas de arresto.

Las de diez pesos, con tres dias.

ARTÍCULO 128

Los agentes de Policía deben tener con los que incurran en multa por infraccion á disposiciones vigentes, todas las consideraciones que sea posible dentro de los límites que el buen sentido y la práctica indican, invitando al infractor si la falta fuera reparable á cumplir con la disposicion respectiva absteniendose el Agente de hacer efectiva la multa si el que incurrió en ella, acogiera como debe la indicacion.

Anexos al proyecto de guia policial

Reglamento de la prostitucion

Artículo 1.° Las casas de prostitucion serán permitidas, siempre que se sujeten á las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 2.° Se entiende por casas de prostitucion las que están habitadas por prostitutas.

Art. 3.° Dichas casas solo podrán ser regenteadas por mujeres; y las ventanas y puertas de la calle permanecerán siempre cerradas, ó con una celosía fija, de modo que en todos los momentos se oculte el interior á las miradas de los transeuntes.

Digitized by Google

Art. 4.° A los diez dias de ser notificadas que está en vigencia el presente Reglamento, las gerentes se presentarán por escrito á la Jefatura Política, manifestando la calle y número de las que tengan establecidas y la cantidad de prostitutas á su cargo, acompañando una lista nominal con designacion de pátria, edad y estado, y tres retratos fotográficos de cada una, á fin de que reconocidas por el médico de Policía, sean separadas de las casas ó se las prohiba entrar en contacto con los que á ellas concurren, las que se encuentren afeciadas de enfermedades venéreas ó sifilíticas, sin perjuicio de entregarles una tarjeta en la que el médico hará constatar el estado en que se encuentran.

Art. 5.° Presentada que sea una solicitud para establecer casa de prostitucion, ó el escrito manifestando alguna de las ya establecidas, la Jefatura Política hará las anotaciones correspondientes en el Registro General de prostitutas que llevará al efecto con expresion del número de la casa, nombre, pátria, edad y estado de la regente y de cada una de las prostitutas y número que les corresponde en el expresado registro; anotando tambien al respaldo de los retratos, que llevarán el sello de la Policía, el nombre de la prostituta, número que le corresponda y designacion de la casa á que pertenece; devolviendo á la gerente dos de los retratos que hayan presentado y el escrito ó solicitud decretado para el Comisario respectivo, á quien dicha gerente entregará un retrato de ella y de cada una de las prostitutas entregando tambien á éstas el que á cada una corresponda.

Art. 6.° El Comisario de la seccion en vista del permiso que le fuere presentado, hará las anotaciones correspondientes en el Registro Seccional que llevará en la forma que le designe la Jefatura, haciéndolo constar al pié del permiso por medio de la palabra *Anotado*.

Art. 7.° Las gerentes llevarán un libro en la forma que la Jefatura les designe, en el que anotarán sin alterar el órden de fechas la entrada de cada prostituta y su salida.

Art. 8.° Las casas que se estableciesen despues de estar en vigencia este Reglamento, no podrán situarse á menos distancia de tres cuadras de los templos, establecimientos de educacion, de beneficencia y teatros, debiendo ser removidas en el término de treinta dias las ya establecidas que no se encuentren en tales condiciones, prévio aviso á la Jefatura, quien lo hará saber á los Comisarios de las secciones donde están situadas y donde deban trasladarse, á fin de que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 9°. Ninguna gerente podrá admitir en su casa de prostitucion mujeres menores, ni faltar de la casa que esté á su cargo mas de 24 horas.

Art. 10. Para establecer una casa de prostitucion es necesario presentarse á la Jefatura Política solicitando por escrito el permiso y acompañando la lista y retratos designados en el art. 4°.

Art. 11. Dicho permiso no es trasmisible, ni obstará á que pueda ser retirado cuando se infringiere cualquiera disposicion de este Reglamento ó el Jefe Político lo creyere conveniente.

Digitized by Google

Art. 12. Siempre que cambien de casa las gerentes, darán préviamente aviso á la Jefatura y ésta pasará dicho aviso á los Comisarios de las secciones á que correspondan la casa que habitan y la que van á ocupar, á fin de que hagan las anotaciones correspondientes; tanto en los registros respectivos como en los retratos.

Art. 13. Dichas casas serán de un solo piso, y si tuvieran más, deberán ser todos habitados por prostitutas; y para las disposiciones sobre higiene y seguridad serán consideradas como las de inquilinato; sin que esto autorice para que pueda haber inquilinos en ellas.

Art. 14. Las obligaciones entre las gerentes y las prostitutas serán las que entre ellas acordaren; pero se prohibe á las primeras hacer uso del castigo, como asi mismo obligar á las últimas á estar en contacto con los concurrentes durante la menstruacion, encontrándose en cinta ó afectadas de venéreo ú otra enfermedad.

Art. 15. Las que contrageren enfermedades venéreas ó la sífilis primitiva, serán atendidas y curadas á costa de la gerente y serán enviadas al Hospital cuando el médico de policía certifique que la enfermedad ha pasado á sífilis constitucional.

Art. 16. No podrá admitirse ninguna prostituta sin prévio aviso por escrito á la Jefatura, á cuyo aviso debe acompañarse el certificado del médico de policía, el nombre de la prostituta y los retratos correspondientes, á fin de proceder en la forma establecida en el artículo 5°.

Art. 17. Siempre que una prostituta salga de la casa donde se encuentra, la gerente dará aviso á la Jefatura y la prostituta se presentará con el retrato sellado, para anotar en él si hubiere espacio el cambio de casa; de lo que ambas estarán tambien obligadas á dar aviso á los comisarios respectivos sin que esto obste á que tambien se lo comunique la Jefatura.

Art. 18. Si alguna prostituta se hiciere embarazada será alojada y mantenida en la casa por cuenta de la gerente ó subvencionada fuera de ella en la cantidad que convinieren; cuya subvencion cesará desde el momento que se le pruebe que continúa entregándose á la prostitucion.

Art. 19. Los médicos de policía visitarán las casas de prostitucion que se encuentren situadas dentro del rádio que á cada una corresponda, los miércoles y sábados; dando aviso á la gerente de las prostitutas que se encuentren enfermas de venéreo, atacadas de alguna otra enfermedad que no les permitan estar en contacto con hombres ó que se nieguen á la inspeccion; dando á las que reconozca una tarjeta con la fecha del dia y la constancia del estado en que se encuentran; cuya tarjeta le será exhibida á la siguiente visita; y comunicando á la Jefatura cuando haya aborto provocado, deba enviarse alguna al Hospital, ó se encuentre ausente en el dia y hora determinado para la visita.

Art. 20. Cuando el médico de Policia ponga en conocimiento de la gerente que una prostituta de las que tiene á su cargo se encuentra enferma, aquella

Digitized by Google

dispondrà que no se ponga en contacto con ningun hombre hasta tanto no haya sido dada de alta por el referido mèdico.

Art. 21. La falta de cumplimiento á lo prescrito en el artículo anterior se penará con una multa de diez pesos ó tres dias de detencion en la cárcel.

Art. 22. Toda prostituta debe en todos los momentos tener consigo un retrato fotográfico con el sello de la Policía; el que será exhibido á los agentes siempre que lo exigieren.

Art. 23. La prostituta á quien se le exigiere la presentacion del mencionado retrato y no lo efectuara, será penada en cuatro pesos ó cuarenta y ocho horas de arresto por la primera vez, el doble por la segunda y demás.

Art. 24. La que salga de la casa en que está inscrita, sin destino fijo, quedará bajo la vigilancia de la Policía durante un mes; y vencido éste, si continuase ejerciendo la prostitucion sin inscribirse en alguna de las casas permitidas, será detenida por tres dias.

Art. 25. La que salga de la casa en que se encuentra inscrita sea con destino á otra ó para ejercer la prostitucion clandestinamente, sin dar aviso á la Jefatura y Comisarios respectivos, será castigada con una multa de diez pesos, ó tres dias de detencion.

La que desee cambiar de género de vida podrá solicitar pasar á un establecimiento de caridad, ó garantiendo que no ejercerá la prostitucion, se le borrará del Registro de Prostitutas, devolviéndole sus retratos.

Art. 26. Será considerada como prostituta toda mujer que se entregue al acto venéreo con varios hombres, mediando una retribucion de dinero ú otra especie, para si misma, para quíen explote su tráfico ó partible entre ámbos.

Art. 27. Es prohibido á las prostitutas el mostrarse en las puertas de la calle, ventanas, balcones ó azoteas de las casas que ocupen; llamar á los transeuntes y emplear cualquier género de demostraciones; lo que tampoco podrán hacer en las calles, paseos y espectáculos públicos, siéndoles tambien prohibido ocupar palcos en los teatros.

Art. 28. Toda prostituta está obligada al reconocimiento médico siempre que se le exigiere, y á presentar la tarjeta que el médico le expidiere el último dia de la visita.

Art. 29. Queda absolutamente prohibida la protistucion clandestina. Se entiende por tal, la que se ejerce fuera de las casas de prostitucion permitidas por este Reglamento.

Art. 30. La prostitucion clandestina será penada con tres dias de detencion en la cárcel.

Art. 31. Todos los que á sabiendas admitieren en su casa particular ó de negocio, en calidad de inquilina, huésped, sirvienta ú obrera, á cualquier mujer que ejerza la prostitucion, pagará una multa de cuatro pesos, por la primera vez, de ocho por la segunda y de diez por la tercera y siguientes que una prostituta continúe en sus casas tres dias despues de ser prevenidos por la autori-

Digitized by Google

dad; comprendiéndose en el caso del presente artículo los dueños de cafés y otros establecimientos frecuentados por prostitutas.

Art. 32. La mujer que á sabiendas prestase servicios en una casa de prostitucion, será considerada como prostituta y sujeta á las prescripciones que éstas.

Art. 33. No se admitirán en las casas de prostitucion individuos menores, en estado de embriaguez, ó que lleven armas, siéndoles prohibido á los concurrentes el uso de toda bebida alcohólica, como asi mismo todo juego por dinero ó su equivalente.

Art. 34. Siempre que á un concurrente se le exigiere, debe prestarse á un reconocimiento ó salir inmediatamente de la casa teniendo por su parte el dere cho de verificar si la mujer con quien va á estar en contacto ha pasado por la visita médica en el último dia que debió practicarse; á cuyo efecto, se le pondrá de manifiesto la tarjeta del médico.

Las gerentes de casas de prostitucion están obligadas á dar cuenta al agente de Policía más inmediato en el acto que se produzca un desórden, y la falta de cu nplimiento de esta disposicion, será penada con una multa de diez pesos.

A cualquier hora del dia ó de la noche que un agente de la autoridad llame á la puerta, debe inmediatamente franqueársele la entrada y suministrársele los conocimientos que solicite.

Los permisos para casas de prostitucion serán gratuitos y se renovarán anualmente.

Los dueños de confiterías, cigarrerias ó cualquier establecimiento que con otras denominaciones tengan en su interior mujeres que se entreguen al tráfico de la prostitucion, aun cuando esas mujeres no habiten en dichos establecimientos y solo concurren á horas determinadas, serán penados con una multa de cuatro pesos por la primera vez, ocho por la segunda y diez por la tercera y siguientes, á en su defecto sufrirán de uno ó tres dias de prision.

Los escándalos que se produzcan en una casa de prostitucion serán penados como sí se cometieran en las calles.

Las visitas médicas deben ser abonadas por la gerente á razon de cincuenta centésimos por cada prostituta.

Toda contravencion á las disposiciones que no tienen pena determinada en este Reglamento, será castigada con una multa de diez pesos ó una detencion desde uno hasta tres dias en la cárcel.

Departamento Central de Policía.

Montevideo, Julio 1.º de 1883.

Póngase en vigencia en todo el Departamento de la Capital.

Gayoso.

Digitized by Google

Corridas de toros

La Policía guardará el órden en las corridas de toros, teniendo sin embargo las condescendencias que la costumbre inveterada en los concurrentes á esta clase de espectáculos, de dar gritos, etc., exige de cierto modo que tenga la autoridad. Tendrá sí, especial cuidado de intervenir en el acto cuando se susciten reyertas ó se falte á lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento, tomando las medidas convenientes en estos casos.

Respecto al cumplimiento del programa y órden de la corrida, etc., la Policía debe limitarse á prestar su concurso al Presidente de la fiesta para hacer efectivas sus órdenes ó resoluciones y á hacer cumplir el Reglamento en la parte que directamente le corresponde.

Reglamento para las corridas de toros

CAPÍTULO I

Artículo 1.° El empresario someterá á la aprobacion del Jefe Político los carteles en que se anuncien corridas de toros, que deberán contener los siguientes requisitos:

1.° El número de espadas contratados para actuar en la plaza.

2.° Tambien se hará constar el nombre de los picadores de tanda y reservas, consignando así mismo el de los banderilleros por su órden de antigüedad, y el resto de la cuadrilla.

3.° Se insertarán del mismo modo literalmente ó por extracto y en calidad de notas, como prevenciones de la autoridad, las á que se refieren los artículos 74, 75, 77, 78, 79, y el párrafo 3 ° del art. 32.

4.° Contendrán dichos carteles un cuadro demostrativo de los precios de las localidades y su clasificacion de sombra ó sol.

5.° Así mismo expresarán el dia y hora en que el espectáculo ha de tener lugar si el tiempo no lo impide.

Digitized by Google

Artículo 2.° Queda de todo punto prohibida la venta de localidades en mayor número que el determinado por los peritos encargados de calcular la capacidad del Circo. Dichos peritos serán nombrados por el Jefe Político.

Art. 3.° Los encargados del servicio exterior, evitarán que se estacionen los carruajes, confiterías volantes, puestos y grupos de caballos, á ménos de cincuenta varas del edificio, debiendo colocarse los primeros en álas á los lados del camino y á distancia una de otra de 25 varas.

Art. 4.° La víspera de la funcion habrá en la plaza los caballos necesarios para el servicio de picadores y no bajarán á lo ménos del número de cuatro por cada toro que haya de lidiarse, si éstos son del país, y de seis si son españoles, no obstante de estar obligado el empresario á facilitar cuantos fueren precisos.

Art. 5.° El dia fijado en el artículo anterior serán reconocidos los caballos por un profesor de veterinaria patentado, que designará la Empresa, y aprobará el Jefe Político, para ver si tiene la alzada de un metro 35 centímetros, la resistencia necesaria al objeto que se les destina, y si padecen enfermedades inoculables ó virulentas, haciendo entender al empresario el deber en que está de reponer los que no sean admisibles, y separando los que no reunan las condiciones ó padezcan las enfermedades citadas, debiendo ser los otros señalados ó marcados para evitar que sean cambiados. El expresado profesor extenderá un certificado expresando los caballos que haya disponibles el dia de la prueba, y los que deberán ser sustituidos antes de la funcion, á cuyo efecto practicará nuevo reconocimiento con la antelacion debida el dia en que ella se verifique. El citado certificado se remitirá al Jefe Político, para que lo haga llevar al que presida la corrida.

Art. 6.° A la prueba de que habla el artículo 5.° tienen obligacion de asistir los picadores ó sus suplentes y el matador. Una vez probados y admitidos como útiles los caballos, elegirá cada picador cuatro ó cinco de aquellos, y marcará dos sillas en el borren trasero, para que luego no tengan que estar continuamente arreglando las acciones de los estribos, cuidando el encargado de esto, que cada uno monte los caballos por él elegidos con las sillas marcadas al efecto.

Tambien escojerá cada uno dos garrochas que dejará marcadas, no pudiendo cambiarlas más que á mitad de la funcion ó cuando se inutilice la de que se esté sirviendo, lo cual efectuará precisamente en la puerta del arrastradero y no en otra alguna. El profesor de veterinaria extenderá una reseña del órden en que han sido elegidos los caballos destinados á cada picador, y la entregará al encargado de este servicio á fin de que no salgan los picadores, sino en aquellos que hubieren elejido.

Art. 7.° Si fijado el cartel anunciando una funcion, no pudiese por cualquier causa tomar parte en ella alguno de los espadas, la Empresa devolverá el importe de sus localidades á las personas que lo soliciten anunciando préviamente. Lo mismo sucederá cuando habiendo toros españoles tuvieran que sustituirlos

Digitized by Google

por los del país, á ménos que se hubieran inutilizado á última hora lo cual se justificará.

Art. 8.° Una vez anunciada la corrida el empresario no podrá suspenderla sin pedir á la autoridad el oportuno permiso. Si el motivo de suspension fuera por causa del mal piso del redondel se oirá á los matadores cuya opinion prevalecerá, y sea cual fuere la circunstancia que altere el cartel-programa, se anunciará al público con la mayor anticipacion posible, obtenida que sea la vénia de la autoridad.

Art. 9.° Si despues de empezada la funcion tuviese ésta que suspenderse por causa de fuerza mayor, la Empresa no devolverá á los concurrentes el importe de sus localidades, ni podrán estos exigir indemnizacion alguna.

Art. 10. Si durante la lidia se inutilizaren uno, dos, ó todos los picadores, no tendrá el empresario obligacion de presentar otros, y la lídia seguirá.

Art. 11. Los toros tendrán cuatro años cumplidos y no excederán de seis.

Art. 12. El encierro de éstos se verificará de dos á cinco de la madrugada, del dia en que han de lidiarse, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando caminos reales, sinó en casos precisos. Los Comisarios mas inmediatos, serán avisados por la Empresa el dia anterior, para que se ejerza la debida vigilancia y adopten las precauciones conducentes á evitar desgracias.

Art. 13. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lídia, se efectuará por el veterinario á que se refiere el artículo 5.° ante un delegado de la autoridad y con asistencia de un representante de la Empresa nueve horas antes de la en que empieze la corrida.

Art. 14. Verificado el reconocimiento con toda minuciosidad se extenderán certificados por duplicado autorizados por dicho profesor y el delegado de la autoridad, diseñando el hierro de la ganadería y expresando al márgen la reseña de cada toro y su edad. De estos documentos se entregará uno al delegado que asista al apartado y el restante al empresario. Se reseñarán el doble de los toros de muerte anunciados, ó el número que la Empresa haya creido conveniente encerrar.

Art. 15. Anunciándose toros españoles no hay obligacion de embretar de estos mas que el número que se anuncie en los carteles.

Art. 16. Despues de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles hasta su salida al redondel, la fuerza pública prestará auxilio á la Empresa para que nadie á no ser sus empleados pueda acercarse á los toriles, debiendo ser severamente castigados los que al abrir ó cerrar las puertas para su separacion en los chiqueros lo hagan brusca ó inoportunamente para lastimar á la res.

Art. 17. No serán admitidos como toros de plaza, los hormigones, (1) en cuanto á la encornadura, los tuertos del ojo derecho, los cojos, y una vez en la plaza aquellos que se hubiesen inutilizado por cualquier circunstancia en el corral ó chiqueros, con ó sin las faltas antedichas.

Digitized by Google

Art. 18. En el sitio de la plaza que se crea mas conveniente habrá una piara de cabestros para que en caso necesario salgan al redondel y saquen los toros que á juicio de la presidencia no sean de lidia.

Art. 19. El empresario no tendrá obligacion de reponer los toros que hayan sido retirados al corral por haberse inutilizado en la lidia y pasará turno al espada.

Art. 20. Después de apartado se presentarán al presidente para su exámen 10 garrochas, 24 pares de banderillas de las llamadas naturales y 10 de las de fuego. En poder del presidente obrará constantemente un escantillon para poder comprobar la medida de las puyas.

Art. 21. Estas serán de forma triangular, afiladas con lima y sus cortes describirán la forma de su eclipse. Tendrán una longitud de once líneas por 8 de anchura en su base, siendo para toros españoles y 9 de longitud por seis de anchura en su base siendo para toros del país, debiendo ser los topes de forma alimonada y las dimensiones de toda la vara 2 metros y 55 á 70 centímetros. Las banderillas tendrán una longitud total de 74 centímetros, correspondiendo 68 al palo y seis á la puya siendo para toros españoles, y una longitud total de 73 centímetros correspondiendo 68 al palo y 5 á la puya para los toros del país; las de fuego llevarán ésta de doble anzuelo para evitar su caida despues de colocadas sobre el toro.

Estos utensilios se guardarán en un local destinado al objeto por la Empresa, recogiendo la llave del mismo, el presidente; así como la del chiquero, despues de verificado el exámen de puyas y banderillas.

Art. 22. Durante la funcion habrá en dos de los sitios que se crea mas conveniente y dentro del callejon, depósitos de arenas y dos hombres teniendo cada pareja dos espuertas llenas y dos vacías, con el objeto las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas para recojer los despojos de aquellos que en ningun caso arrastrarán.

Art. 23. Además del personal accesorio para este servicio, habrá los que se crea necesarios para levantar á los picadores, arreglar los estribos, dar garrochas, retirar los caballos heridos, quitar la silla y brida á los muertos; teniendo especial cuidado de conducir al corral con la mayor premura los caballos inutilizados que aun puedan salir por su pié del redondel para evitar en lo posible, el acto repugnante de darles la puntilla dentro del circo. Asi mismo cuidarán de levantar á pulso las monturas, no arrastrándolas ni quitando la cabezada á los caballos hasta que hayan muerto.

Tambien enlazarán los caballos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeridad, sacando primero los caballos y por último el toro.

Art. 24. Ninguno de los mozos á que se refiere el artículo anterior, podrá hacer recortes (2) ni llamar la atencion del toro, encargándose uno solo de aguijar el caballo de cada picador.

Digitized by Google

Art. 25. La Empresa cuidará de que el guardanés contenga los atalajes y monturas necesarias.

Art. 26. Durante la suerte de varas habrá constantemente tras la segunda puerta del arrastradero 4 caballos ensillados y con brida para que los picadores al llegar no encuentren entorpecimientos, y puedan volver al circo inmediatamente.

Art. 27. Los sirvientes que dén las banderillas y abran la puerta del toril se hallarán al servicio inmediato de la cuadrilla.

Art. 28. Entre barreras debe haber dos carpinteros para componer cualquier desperfecto de la barrera ó burladeros.

Art. 29. En el plano de la meseta del toril no habrá mas que los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento á otro.

El clarin encargado de anunciar el principio de cada suerte se colocará en el palco de la presidencia ó en el sitio mas próximo que ésta le indique La música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano á los toriles.

Art. 30. Una hora antes de empezar la funcion será regado el piso de la plaza haciendo desaparecer del redondel todos los baches y piedras que puedan perjudicar á los lidiadores.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 31. La presidencia de la plaza en las corridas de toros, corresponde al Jefe Político de la Capital, ú otra autoridad en quien éste delegue esa atribucion.

Su aparicion en el palco presidencial es la órden para comenzar el espectáculo.

Al hacer la señal para la salida de la cuadrilla, arrojará la llave del local en que están las puyas, para que el empleado encargado de este servicio las entregue á los picadores.

Terminado que sea el paseo hará lo propio con la del chiquero, que será recogida por un alguacil á caballo cuyo deber es cruzar la plaza hasta dejarla en manos del encargado de abrir la puerta.

Art. 32. Al presidente corresponde:

1.° Marcar la duracion de los períodos de la lidia.

2.° Mandar echar los cabestros cuando un toro sea tan cobarde que no tome

Digitized by Google

más de dos puyazos en suerte, cuando se rompa una pata ó se desepe un asta

3° Ordenar se pongan banderillas de fuego á los toros que no reciban en toda regla más de tres puyazos.

4.° Mandar que los espadas se retiren del lado del toro, cuando hayan transcurrido veinte minutos sin darle muerte por culpa de éstos á cuyo efecto se presentará la media luna, y el toro será conducido al corral en medio de la piara de cabestros. Este tiempo puede alargarse, á juicio de la presidencia sí el toro ha saltado una ó más veces la barrera.

Art. 33. El presidente debe hacer que principie la corrida á la hora fijada en los carteles.

DE LOS PICADORES

Art. 34. Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, à la distancia que le indiquen las piernas de la res, pues ésta es la forma aconsejada por el arte, bajo la frase de *obligar al toro por derecho* (3).

Art. 35. Picarán por órden riguroso y en el sitio que el arte exige, esto es, en el morrillo, (4) teniendo el derecho de dar otro puyazo como medio de defensa, si el toro recargara. (5)

Art. 36. Tambien están obligados á salir hasta los tercios (6) del redondel en busca del toro, cuando las condiciones de éste así lo exijan á juicio del espada.

Se situarán á la izquierda del toril á mas de diez metros de éste, guardando una distancia de nueve metros uno de otro, y colocándose en primer término ó sea mas cerca del chiquero el picador mas moderno.

Art. 37. Cuando el picador se prepare á la suerte no podrá adelantarse al caballo ningun torero, pues éstos no deben avanzar mas que hasta el estribo izquierdo, sin que ningun peon (7) pueda situarse al derecho, ni colocarse en esa direccion aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 38: El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del toro, punze la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido ó haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraria á las reglas taurinas, será multado. Lo será así mismo el que en la plaza haga desmontar á otro picador para usar de su caballo, ó durante la suerte de pica abandone el suyo antes de ser herido, so pretesto de que no le sirve, pues para evitar este escandaloso abuso se hace la prueba.

Art. 39. Habrá siempre durante el primer tércio de la lídia dos picadores en plaza, y uno detrás de la puerta del arrastradero, el cual permanecerá montado

Digitized by Google

desde la salida del toro, hasta la conclusion de la suerte de varas, dispuesto á salir en el momento que sea preciso.

Art. 40. Cuando saliese un toro de mucho brio y los picadores comienzen à dar vueltas por el circo, siguiendo la direccion del toro para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán multados con el mayor rigor.

Art. 41. Solo picarán los diestros contratados al efecto y nunca los que carezcan de este requisíto.

Art. 42. Estos lidiadores no podrán retirarse del edificio hasta que se toque á banderillas en el sexto toro de muerte.

Art. 43. Cuando un caballo tenga las tripas colgando, se retirará el picador para cambiarle.

DE LOS ESPADAS

Art. 44. Correspondiendo la direccion de la lidia al espada más antiguo, éste cuidará en general del buen órden del espectáculo, así como los demás en sus respectivos toros para evitar desgracias, haciendo que en la suerte de varas se observen todas las reglas del arte, por ser la más ocasionada á provocar la indignacion del público, y cuidando que no haya más que los capotes precisos únicamente al lado izquierdo del matador.

Art. 45. El director de lidia matará todos sus toros, y si hubiera accidente en la lidia del dia, los de su compañero herido. Si el lesionado fuera el primer espada será sustituido por el segundo, que estoqueará los correspondientes á los dos.

Ningun diestro podrá abandonar el redondel bajo pretesto alguno hasta la completa terminacion de la corrida.

Art. 46. Queda prohibido colear (8) los toros, recortarlos, ni echar el capote á ninguno antes de que haya concluído de recibir el puyazo en toda regla, á no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa, sino cuando el espada á quien corresponda lo creyere necesario para pararlo, á fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 47. Durante el primer tércio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores, para hacer quites (9) los espadas y el sobresaliente, y en caso de inutilizarse éstos, los que les sustituyan.

Art. 48. El director de lidia cuidará de que se sitúen á la izquierda del toril, los dos picadores de tanda en la forma que previene el artículo 36, y que al lado opuesto ni frente, haya ningun capote, que llame la atencion del toro, y pueda viciar la direccion natural de su salida.

En punto equidistante de los dos caballos deberá haber un peon.

Digitized by Google

Art. 49. Tambien procurará que al poner las banderillas se observe el mas riguroso órden de antigüedad, sin consentir que el segundo de la pareja que esté en turno no se anticipe al primero, excepto en el caso de que éste hubiera hecho consecutivamente dos salidas falsas.

Art 50. Cuidará de que el tiempo destinado para fijar cada par, no exceda de cuatros minutos, y que todas las suertes tengan lugar con la debida precision, sin permitirse dar por terminada ninguna de ellas hasta que haga la señal el presidente.

Art. 51. Los matadores anunciados en los carteles estoquearán alternando todos los toros de muerte anunciados en los mismos, y se prohibirá que sin su consentimiento y la vénia de la autoridad, pueda otra persona que no pertenezca á la cuadrilla, intentar dar muerte al toro.

Art. 52. Si se inutilizaren todos los espadas designados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirlos, y dará muerte á las reses anunciadas en los carteles.

Art. 53. A los veinte minutos contados desde que el matador se coloque ante el toro, aquél se retirará al estribo de la barrera y dejará la res para que sea conducida al corral.

Un toque de clarin anunciará haber pasado dicho tiempo, y servirá para que el puntillero muestre al público con arreglo al inciso 4.° del artículo 32 desde el callejon la media luna, para ludibrio del espada, pero no hará uso de ella.

Art. 54. Cuando un toro se inutilice durante los dos primeros tercios de la lidia y tenga que ser acachetado en el redondel ó llevarlo al corral, pasará el turno establecido por los matadores, de manera que el espada á quien correspondiese estoquear la res inutilizada, matará uno ménos que los otros.

Art. 55. El matador deberá estar solo delante del toro durante el último tercio; pero si lo conceptúa preciso, sus banderilleros, y aún los otros espadas le correrán y volverán aquèl, segun convenga.

Art. 56. Ningun diestro anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida sin justificar la causa ante la autoridad y ésta dispondrá se anuncie al público con la brevedad posible.

Art. 57. El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes ninguna estocada será castigado.

Art. 58. Los espadas no podrán capear ó banderillar á un toro que no les corresponda, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 59. Ningun diestro podrá intentar hacer aquellas suertes que tengan por objeto quebrar la pujanza de las patas del toro, cuando éste carezca de piés ó haya tomado mas de cuatro puyazos.

Art. 60. El primer espada hará guardar los turnos de brega y descanso á los banderilleros.

Art. 61. Todo lidiador obedecerá las disposiciones del jefe de las cuadrillas.

Digitized by Google

DE LOS BANDERILLEROS

Art. 62. Todos los lidiadores de á pié cuidarán de correr los toros por derecho (10).

Art. 63. Únicamente clavarán las banderillas los diestros de las cuadrillas designados para esta suerte, cuyos nombres y apellidos constarán en los programas.

Art. 64. Todo banderillero que no haya clavado los rehíletes en los cuatro minutos que fija el artículo 50, contados desde que haga la señal el clarin, ó su compañero haya puesto el par anterior perderá turno, sustituyéndole el otro.

Art. 65. Se prohibe ahondar desde la valla ó en el redondel con el capote, el estoque que tenga colocado la res, asi como herir á esta con la puntilla ántes de que se eche.

Art. 66. Los banderilleros observarán con el mayor rigor el turno de antigüedad á que se refiere el artículo 49, y harán que los capotes le preparen la suerte y esperen la salida de ella, para distraer al toro.

SERVICIO FACULTATIVO Y ENFERMERÍA

Art. 67. El empresario tendrá la obligacion de cuidar que el botiquin esté bien servido, y el Jefe Político designará un médico para que preste en caso necesario sus servicios facultativos.

Art. 68. Cuando un lidiador sea herido, el médico de servicio despues de hacerle la cura de primera intencion pasará al presidente un parte y á la Empresa otro, dando cuenta de las heridas y lesiones que haya sufrido el diestro, y expresará si éste puede ó no continuar trabajando.

Art. 69. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario y en ella será tambien asistido todo concurrrente ó empleado que lo necesite.

Digitized by Google

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70. En todos los carteles que tengan por objeto anunciar corridas de toros, se consignará una advertencia por órden de la autoridad con el extracto de las prevenciones esenciales de este Reglamento.

Art. 71. Las corridas serán de seis toros sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente y principiarán á la hora marcada en el cartel.

Art. 72. Por cada toro de ménos de los anunciados que saliere muerto de la plaza, la Empresa pagará una multa á juicio de la autoridad, y no saliendo mas de dos muertos, esta tiene la obligacion de hacer la devolucion del importe de las entradas y demás localidades. Consldéranse como toros muertos los que hubieran sufrido dos tercios de lidia y los á que se refiere el artículo 19.

Art. 73. El Presidente ó Comisario de servicio llevará nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que le hayan sido hechas por el alguacil, para que sean castigados oportunamente si no lo han sido durante la corrida.

Art. 74. Para evitar la afluencia de gente en momentos dados, permanecerán abiertas todas las puertas de la plaza, por lo menos con dos horas de anticipacion á la en que principie la corrida, y média hora despues de terminada estas excepcion hecha de los dias lluviosos en que se permitirá al público permanecer algun tiempo mas si fuere preciso.

Art. 75. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado, ni será sustituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 76. La Empresa abonará los honorarios del veterinario que ella designe y apruebe la autoridad.

Art. 77. No se consentirá arrojar al redondel ningun objeto que pueda perjudicar á los lidiadores ó interrumpir la lídia, ni proferir palabras escandalosas ú obscenas que ofendan la moral y decencia pública.

Art. 78. Nadie podrá estar entre barreras sinó los agentes de la autoridad y los empleados.

Art. 79. Los contraventores serán puestos á disposicion del presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento todas las faltas cometidas durante el curso de la funcion, serán castigados posteriormente por la autoridad imponiéndo multas ú otros correctivos que procedan, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 80. El importe de las multas será aplicado á lo que que la autoridad crea mas conveniente.

Art. 81. No podrá variarse nada de lo que especifique el programa sin permiso

Digitized by Google

de la autoridad, y expresando el derecho que el público tiene para devolver los billetes concurriendo al despacho que deberá estar habierto todo el dia.

Art. 82. Es obligacion de la Empresa proceder inmediatamente en el dia á la quema de los residuos de las reses, despues de extraído todo lo beneficiable.

Art. 83. Si la experiencia aconseja en los sucesivo alguna reforma encaminada á mejorar las condiciones de este espectáculo, podrán introducirse las variaciones convenientes, y que no estèn previstas en este Reglamento, el cual deberá cumplirse y observarse desde esta fecha en la plaza de toros de la Union.

Montevideo, Diciembre 1°. de 1880.

Ventura Silveira.

NOTAS

(1) *Hormigon.* Los toros cuyas astas en sus extremos ó puntas se encuentran agudas ó redondeadas, en ménos proporcion que las de los llamados *mogones.* Siempre los toros *hormigones* lo son á consecuencia de una especie de enfermedad ó padecimiento que les corroe en parte la aguda lámina que concluye en sus astas formando los pitones.

(2) *Recorte.* La suerte en que el torero, juntándose en un mismo centro con el toro dá á éste cuando humilla un quiebro de cuerpo, con el cual libra la cabezada, y sale con diferente viaje, ó sea con distinta direccion. Puede hacerse con toda clase de toros, bien sea llamándolos á distancía proporcionada ó esperándolos si se vienen; pero entiéndase que el torero no ha de tener la capa puesta ni extendida, admitiéndose solo que alguna vez la lleve liada en el brazo. Cuando mas ceñido mas lucido es el recorte, en el cual debe cuidarse mucho el lidiador de no atravesarse en la cabeza. Ha de evitar hacerle antes de que el toro humille; ha de ejecutarle en poco terreno, no pararse y si el toro es tuerto, salírse por el ojo bueno; si es de los que rematan en el bulto, no darle, y si por cualquier circunstancia no tuviese ya mas remedio, salir por piés y buscar guarida. No debe recortarse á los toros flacos, endeble, ni de pocas piernas, pues como sufren mucho con el destronque, quedan ya en muy mal estado para el resto de la lidia. Lo mismo sucede con los aplomados que sobre prestarse poco á la suerte se quedan sin piernas y concluyen por no dar juego. Abusándose de los

Digitized by Google

recortes, echando los capotes á las reces en corto para recortarlas con ellos en lugar de ser con el cuerpo se destrozan y estropean.

(3) Obligar á los toros por derecho. La situacion del toro puede ser ó bien mirando directamonte á las tablas y con las nalgas hácia el mismo centro de la plaza ó bien un poco oblicua pero siempre desviado de las barreras el espacio que cuando menos sea necesario para revolver el caballo. El picador deberá ponêrsele delante y enteramente en su rectitud, pero con el cuidado de conservar siempre la distancia con arreglo á las piernas que le observe. Situado así, debe el picador citarlo y dejarlo venir hasta que llegue á la vara, y asi que haya hecho la humillacion y la haya tomado, se cargará sobre al palo para que nol llegue el toro á besar el caballo en el encontronazo y le mostrará la salida a mismo tiempo que sacará el caballo por la izquierda para hacerle dar la especie de vuelta que se necesita para tomar el terreno que le corresponde.

(4) *Morrillo.* Es el cerviguillo ó parte superior del cuello del toro, sitio donde se debe picar, pero en lo alto. Esta parte carnosa dicen que es muy dura.

(5) *Recargar.* El acto en que el toro, despues de tomar la vara, léjos de salirse de la suerte, insiste en apoderarse del bulto, y sigue embistiendo hasta ver de conseguirlo, sin temor al castigo. El acto de continuar el picador pinchando con la garrocha al toro, sosteniendo el empuje de ésta.

(6) *Tercios.* Como el nombre lo indica, se llaman asi los terrenos que están situados á una distancia de los tableros; próximamente igual á la ter cera parte del diámetro de la plaza. Los picadores no deben avanzar de este sitio para ejecutar su suerte, porque el salir á los medios es muy expuesto y temerario, y á veces ahuyenta á los toros, especialmente si son abantos. Para poner banderillas es el mejor terren », y bueno es tambien para la suerte de matar.

(7) *Peon* Se llama peon á todo lidiador de á pié, especialmente á los encargados de volver á correr los toros con el capote.

(8) *Colear.* El acto de agarrarse el torero á la cola de la res, lo cual debe verificar inclinando y uniendo lo mas posible su cuerpo á uno de los costados ó ancas del animal, y haciendo fuerza con las manos hácia abajo. No debe ejecutarse mas que en grave peligro de un compañero, solo por el tiempo necesario para librarle, porque el toro sufre mucho con el destronque y pierde facultades para la lidia.

(9) *Quites.* Cuando un torero es alcanzado ó embrocado por el toro ó, cuando siendo picador, ha caido al suelo y puede verse en peligro, debe acudir inmediatamente cualquier otro lidiador de á pié, con ó sin capote, pero mejor con él, y llamar la atencion de la fiera rápida y tenazmente, hasta que haciéndo por el nuevo objeto que se le interpone, pierda de vista al que estaba en peligro. Al acto éste se le llama *quite* y debe hacerse siempre para sacar al toro de suerte de varas, caiga ónó al suelo el picador pero teniendo cuidado de no anticiparse al puyazo. En todo caso, el que haga el *quite* procurará dar salida al toro por el lado contrario al en que esté el peligro sin revolverle en corto para que no vuelva á encontrar-

Digitized by Google

se en la anterior posicion. Hace poco tiempo que con verónicas se sacan los toros de los caballos olvidando la verdadera manera de hacerlo con largas y por derecho.

(10) *Correr.* El correr los toros no es cosa tan sencilla como á algunos les parece, debe el torero tender la capa por bajo del hocico de la res y lo mas cerca posible de ésta, y salir por derecho con tanta ligereza comparativamente como la que lleve el animal á fin de que éste vaya empapado en el engaño y no le distraiga y encamíne á otro lado si aquel lleva mucha delantera. El torero debe cuidar de ver si el toro le sigue y á qué distancia, pues si vá corriendo y no es pelo seguido, queda completamente en ridículo y desairado. Cuidará tambien de dar á la res los ménos recortes posibles para evitar que la misma pierda vigor y que tal vez se resienta de los remos, cayendo por girar muy en corto. Si el toro tiene muchos piés echará la capa sobre largo no corriendo en la misma direccion del cuerpo y cabeza del animal, sinó sesgándose algo, y á ser posible, cambiando de mano en el víaje la capa, que deberá ir flameando sin precipitacion.

ADVERTENCIAS

Los artículos 31 y 32 han sido modificados por la Jefatura Política con aprobacion superior. La presidencia de las corridas debe ser desempeñada por personas particulares nombradas y elegidas por la Empresa.

Del inciso 3.° del artículo 32, se dispuso eliminar las palabras *mae de* quedando en esta forma. «Se pondrán banderillas de fuego á los toros que no reciban en toda regla tres puyazos. »

PENAS

Los infractores á las disposiciones de este Reglamento serán penados por la Policía, á requisicion del presidente de la corrida, segun lo determine, con multas de cuatro á diez pesos.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 12 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Exmo. Señor:

Este Ministerio encuentra digno de elogio el reglamento policial, formulado por el señor Kubly y Arteaga, y sometido á la consideracion de V. E. por el señor Jefe Político de la Capital.

En el prólogo está explicado el método seguido, y las fuentes á donde recorrió el autor del proyecto para formularlo.

En las diversas lecturas que ha dado el infrascrito al proyecto, nada ha encontrado que pueda ser objeto de una modificacion importante; y las supresiones y en entrerrenglonaduras que se notan en pocos artículos, han sido establecidas por el mismo autor del proyecto, que por deferencia á este Ministerio, se dignó concurrir á cambiar algunas ideas sobre la materia.

El reglamento policial llena un vacío y encontrará V. E. muy sábias disposiciones al tratar de la aprehension de los criminales, casos de accidentes, vagancia, mendicidad, y especialmente sobre las funciones de teatros y circos, etc.

Sírvase V. E. prestar su aprobacion al reglamento referido, salvo mejor opinion de V. E.

Montevideo Julio 19 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Hacienda.

CASTRO.

Fiscalía de Hacienda.

Exmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda usando de la vista conferida dice: que el Proyecto de Guia Policial formado por el señor Oficial 1.º de la Jefatura, constituye una recopilacion de los edictos y otras disposiciones ya vigentes referentes al órden público.

No vé por ello este Ministerio inconveniente alguno en que V. E. le preste su conformidad por mas que el infrascrito difiera mucho en ideas sobre los dos puntos referentes á la prostitucion y á las corridas de toros.

En cuanto al primero, además de parecerle de difícil ejecucion sinó impracticable lo que disponen los artículos 8, 27 y 29 (f. 15 y f. 17), cree tambien inconveniente la detencion de que habla el artículo 24.

Por lo referente á las corridas de toros el infrascrito espera que tarde ó temprano se verá el Gobierno en la necesidad de prohibir para siempre semejantes espectáculos contrarios á la moral, al buen sentido, á la religion y hasta á la industria á mérito del desórden permanente que reina en ellos y en los cuales el mismo poder público se vé impotente para hacerlo observar y guardar.

Pero ínterin ellos sean admitidos á causa de ese entusiasmo que hemos heredado por esos espectáculos dignísimos del Gobierno de Felipe II, pero age-

Digitized by Google

nos de la cultura y progreso de los pueblos modernos, la reglamentacion propuesta es conveniente y hasta necesaria.

Esa es la opinion de este Ministerio.

V. E. no obstante resolverá lo que estime mas arreglado.

Montevideo, Agosto 7 de 1883.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

Apruébase el proyecto de Guia Policial sometido por la Jefatura de la Capital debiendo sacarse de su texto y colocarse por seccion separada, como apéndice, las disposiciones relativas á la prostitucion y corridas de toros.

Asi mismo facúltase al señor Jefe Político para pasar nota al señor Kubly agradeciéndole en nombre del Gobierno el importante servicio que ha prestado á la Policía en la confeccion de dicha Guia.

Hágase por el «Diario Oficial» una impresion de dos mil ejemplares debidamente legalizados, circúlense conveniente entre las Jefaturas Políticas, para su estricta observancia, publíquese y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Jefatura Política y de la Capital.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Exmo. Señor:

Acontece frecuentemente que fallecen en el Departamento, de muertes violentas ó naturales, sin asistencia médica, individuos que no tienen deudos y de cuyo cadáver ninguna persona aparece á hacerse cargo.

En dichos casos, la Policía, despues de haber mandado practicar el reconocimiento ó autopsia del cadáver, se ha creido en la necesidad de obrar como parte haciéndole dar sepultura y solicitar del Juez de Paz la inscripcion de la partida de defuncion, procediendo en consecuencia, aun cuando las circunstancias del fallecimiento fueran muy diversas, como si se tratara de lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Registro Civil.

Este procedimiento, sin embargo, ha sido considerado ilegal por el señor Fiscal de lo Civil en una vista que le confirió el señor Juez Departamental con motivo de haberse pasado á èste por la Jefatura una nota en que se le solicitaba ordenase al Juez de Paz respectivo la inscripcion de una partida que éste se habia negado á anotar por haber trascurrido el término legal en que debia hacerse á causa de demoras que fueron inevitables á consecuencia de los trámites del asunto, y de haber sido necesario practicar la autopsia del cadáver.

Transcribo á V. E. la nota del señor Juez con la vista Fiscal á que he hecho referencia y solicito del Excmo. Gobierno, una resolucion que demarque el procedimiento legal que debe seguirse en los casos que han dado lugar á esta comunicacion:

« Juzgado Letrado Departamental.—Montevideo, Agosto 8 de 1883.—Señor « Jefe Político de la Capital.—En una nota dirigida por V. S. à este Juzgado, « remitiendo los antecedentes relativos al fallecimiento de Alejandro Moyen y « pidiendo la inscripcion por el Juez de Paz respectivo, en el Registro del Estado « Civil, con fecha 2 del corriente, se decretó: Vista al señor Fiscal de lo Civil, « cuya vista se inserta.—Señor Juez Letrado Departamental.— La Policía no « parte legítima, á juicio de este Ministerio, para solicitar inscripciones de par- « tidas de estado civil.—Cree por consecuencia el infrascripto que debe ordenar « se signifique así por oficio al señor Jefe Político.—Montevideo Agosto 4 de « 1883.—Alfredo Vazquez Acevedo.—Y habiéndose proveido de conformidad « lo comunico á V. S. á quien Dios guarde—Firmado: Luis Piera.»

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Setiembre 30 de 1883.

Francisco L. Barreto.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1883.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo señor:

En el laconismo de la vista fiscal y resolucion del Sr. Juez Departamental no se encuentra, por cierto, ni fundamento á la doctrina de que la *Policía no es parte legítima para solicitar inscripciones de partidas de estado civil* (testual); ni tampoco se establece quien es la parte legítima para solicitar el registro de defunciones de indivíduos que no tienen deudos, ni se presentan otras personas á hacerse cargo del cadáver.

El infrascrito opina que en estos casos la Policia es parte, segun lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Registro Civil, que establece que si apareciese un cadáver de alguna persona cuya identidad no sea posible reconocer, se procederá de tal modo (el artículo lo indica) y si se reconoce la identidad del muerto, se agregarán los esclarecimientos obtenidos.

Es indudable que en estos casos, es á la Policía á quien corresponde hacerse cargo del cadáver, y desde luego es ella la parte legítima para hacer practicar el registro de defuncion, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de la materia.

Sino es la Policía la parte en estos casos, se corre el peligro de sentar la doctrina de que el cadáver debe quedar abandonado y sin sepultura,—y tal cosa es anti-legal, anti higiénica, y absurda.

Es así mismo necesario recomendar á la policía, que en estos casos proceda inmediatamente á denunciar el fallecimiento, pudiendo la autopsia practicarse, despues de las diligencias del Registro.

La negativa de los Jueces de Paz á practicar esas inscripciones en tiempo, sería improcedente, y si la Policía dejáse vencer el término de diez dias, debe dirigirse al Juez Departamental, quien autorizará el registro como corresponde.

Digitized by Google

no siendo aplicable á la Policía lo que dispone el artículo 18 de la ley, sobre penas á las omisiones de los interesados.

Convendría dirigir una nota al Excmo Tribunal de Justicia, á fin de que por medio de una Acordada, estableciese el procedimiento judicial, aclarando las dudas de que informan la vista fiscal y resolucion transcriptas en la precedente consulta.

V. E. no obstante, resolverá con acierto.

Montevideo, Octubre 8 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Visto la consulta del Jefe Político de la Capital.

Considerando, lo prescripto por los artículos 58, 60 y 66 de la Ley de Registro Civil y lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno—

SE ACUERDA

Que la Jefatura Política en los casos de recoger el cadáver de alguna persona y el que dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al fallecimiento no es reclamado por sus deudos ú otros interesados, debe dar cuenta al Juez de Paz respectivo para que proceda á la inscripcion en el Registro de Defunciones, con arreglo al artículo 58 de la Ley, sin perjuicio de que posteriormente se pruebe la identidad y se complemente el asiento, como lo prescribe el artículo 60.

La Jefatura Política, en casos semejantes, dentro de las 24 horas siguientes al fallecimiento, denunciará el hecho al Juzgado de Paz de la Seccion donde éste haya tenido lugar.

Digitized by Google

Con oficio, redactado en los términos dispuestos, elévese en cópia autorizada al Poder Judicial, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

Al Poder Judicial—

La Jefatura Política de la Capital consultó al Gobierno si en los casos del fallecimiento de personas por muertes violentas ó naturales, sin asistencia médica, sin deudos y de cuyo cadáver ninguna persona comparecia á hacerse cargo, correspondia que esa autoridad se dirigiese al Juez de Paz de la seccion respectiva para que éste verificase la inscripcion en el registro de defunciones del Estado Civil.—Este procedimiento en casos análogos, era el que observaba la Jefatura Política, y él ha sido considerado ilegal por el Sr. Fiscal de lo Civil y por el Juez L. Departamental.

El P. E. para resolver la consulta solicitó la opinion del Sr. Fiscal de Gobierno funcionario que dictaminó en disconformidad con el Fiscal de lo Civil; y à cuya opinion se adhirió el P. E. dictando la resolucion que obra en los antecedentes quo en cópia legalizada se adjuntan, con el fin de que V. E. impuesto del tenor de la consulta, si lo cree conveniente, dicte la acordada que aconseja el fiscal de Gobierno en el último párrafo de su vista.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

TESTIMONIO

En Montevideo, á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí el infrascripto Escribano y los testigos que suscribirán, comparece el Coronel don Benigno P. Carámbula, vecino actualmente de la ciudad de la Colonia, á quien doy fé conocer y dijo: Que en Noviembre del año próximo pasado se presentó el P. E de la República, proponiendo en venta una finca de su propiedad, á efecto de ser destinada para Jefatura Política del Departamento de la Colonia. Que pasada dicha peticion por decreto de fecha veintinueve del mismo á la Direccion General de Obras Públicas para su tasacion, esta oficina nombró al señor don Alfredo Bastos, quien habiéndose trasladado á la ciudad de la Colonia procedió á llenar su cometido, presentando la tasacion acompañada de los respectivos planos por la cual asigna á la propiedad un valor de cuarenta y cuatro mil veinte y nueve pesos cuarenta centésimos, pero como en ella se han puesto cincuenta y cuatro metros cuadrados más de lo que rezan los títulos, el otorgante ha convenido en que se rebajen de la tasacion al precio establecido de dos pesos cincuenta centésimos por metro cuadrado, quedando así reducida la tasacion á la suma de cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos cuarenta centésimos: Que en este estado se presentó de nuevo manifestando: que las pequeñas obras de complementacion que conforme á los planos y tasacion exige todavía la propiedad se compromete á darlas por concluídas, á su sola costa, en el término de dos meses, dictando el Superior Gobierno la resolucion siguiente: « Ministerio de Gobierno—Montevideo, Febrero 1.° de 1884—Con las « obligaciones que por el precedente escrito contrae el interesado, adquierese en « compra-venta y por la suma de cuarenta y cuatro mil veinte y nueve pesos con « cuarenta centésimos (44,029.40 cts.), la propiedad construida en la ciudad de la « Colonia por el señor Coronel don Benigno P. Carámbula y de que instruye « este expediente destinado para asiento de la Jefatura P. del Departamento, « abonándose su importe en cinco mensualidades de dos mil pesos cada una y el « resto como lo determine la ley de presupuesto para el año próximo. Comuní- « quese y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion— « Santos—Cárlos de Castro »:—Que en seguida se presentó su apoderado don Avelino J. Martorell, solicitando lo siguiente: « 1.° Que se desglose y me « entregue el poder presentado por necesitarlo para otros usos.—2.° Que se « declare por V. E. que la primera mensualidad debe entregárseme desde ya y al « fin de Febrero, Marzo, Abril y Mayo las subsiguientes—3°. Que si en esta « última fecha, fines de Mayo no estuviese sancionado el presupuesto, esa mis- « ma mensualidad seguirá hasta que esa sancion se produzca, pues es en él donde « debe figurar ese rubro, y 4°. Que todo eso se comunique á la Contaduría y Te- « soreria General del Estado á sus efectos, proveyendo el Superior Gobierno lo si-

Digitized by Google

« guiente:—«Ministerio de Gobierno—Montevideo Febrero 20 de 1884—Como se « pide, comuníquese y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos—Santos. « — Cárlos de Castro. » — Lo relacionado y transcripto concuerda con los originales que obran en el expediente de la materia á que me remito y doy fé—como de que el compareciente añadió: que llevando á efecto su propuesta, por la presente carta pública, otorga: que vende á perpetuidad al Estado, la finca de su propiedad, situada en la Ciudad de la Colonia, con el terreno correspondiente, compuesto de veinticinco varas ó sean veintiun metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle General Flores; cuarenta y cuatro varas ó sean treinta y siete metros setecientos noventa y seis milímetros, en el costado del Este, lindando con don Lorenzo Carro, cuarenta varas ó sean treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en el costado Oeste, lindando con el mismo Carro, y cuatro varas ó sean tres metros cuatrocientos treinta y seis centímetros tambien por el Oeste, lindando con don José A. Prado, y por el Sud tiene diez y siete varas hasta donde empieza el pequeño martillo y ocho varas mas hasta el límite con Carro, formando ámbas líneas las veinticinco varas que el terreno tiene en su frente y linda con don José A. Prado, cuyo terreno hubo en tres fracciones que encierran una superficie de setecientos sesenta y un metros, cuarenta y nueve decímetros y treinta y un centímetros cuadrados equivalentes á mil treinta y dos varas y trece decímetros cuadrados, segun escrituras pasadas por don Eduardo Solano, el doctor don Wenceslao Regules, don Angel Hernandez, don Isidoro Manzino, don Ernesto Mendez y don Juan Paunero, ante el Escribano don Mariano Requena con fecha diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; por don José A. Prado ante el Escribano don Eduardo Moreno con fecha cuatro de Noviembre del mismo año, y por don Lorenzo Carro ante el mismo Escribano Moreno con fecha catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres; cuyas tres escrituras en cópias originales debidamente anotadas en el Registro de ventas tengo á la vista y anoto para pasarlas á manos del comprador. El edificio lo hizo el vendedor construir á su costa y por el cual nada debe. Por libre de gravámen vende al Estado, como deja dicho, la propiedad relacionada con sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, por el precio de cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos cuarenta centésimos oro, pagaderos en la forma estipulada pudiendo desde ya el comprador tomar la posesion que le compete con solo la cópia de la presente, de que se tomará razon en el Registro de Ventas, declarando que se aparta de cuantos derechos tenia sobre la referida propiedad que pasa en pleno dominio al Estado Al saneamiento, en caso de eviccion, se obliga con arreglo á derecho. Llevada esta escritura al conocimiento del Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excelentísimo señor Presidente Brigadier General don Máximo Santos y Su Excelencia el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro, é impuesto de ella

Digitized by Google

la aceptó en todas sus partes. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Pedro de Avila Veira y don Alfredo Lerena, vecinos de que doy fé. Esta escritura sigue á la de carta de pago que con fecha quince del corriente otorgó la sucesion de Rafael Diaz al Superior Gobierno, al folio sesenta y cinco vuelto y siguientes:—M. Santos—Cárlos de Castro—Benigno P. Carámbula—Pedro de Avila Veira—Alfredo Lerena.—Hay un signo: Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha treinta y uno de Marzo del mismo año y para el Superior Gobierno, expedí cópia de esta escritura en cuatro fojas de papel comun por ser de oficio.—Conste, Tezanos.

Concuerda con la orijinal de su tenor que obra de fojas sesenta y siete á sesenta y nueve del protocolo de Contratos de Gobierno del corriente año, al que me remito y doy fé. Y para remitir el Ministerio de Gobierno en cumplimiento á lo mandado por nota de fecha veinte y cuatro del corriente, expido el presente en tres fojas de papel comun por ser de oficio, que signo y firmo en Montevideo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

ANEXO Ñ

CENTENARIO

CONGRESOS Y EXPOSICIONES

NACIONALES E INTERNACIONALES

Digitized by Google

Digitized by Google

CENTENARIO, CONGRESOS Y EXPOSICIONES

NACIONALES E INTERNACIONALES

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Agosto 10 de 1882.

Excmo. señor:

Refiriéndome á la invitacion que con esta misma fecha, dirige Venezuela á ese Gobierno, en solicitud de su benévolo concurso á las fiestas del centenario del libertador, debo agregar que tambien la invitacion se extiende:

1°. A que se sirva contribuir con un ejemplar de las obras nacionales ahí publicadas desde la independencia, como base de una biblioteca americana que formará parte de la exposicion nacional y que se conservará luego debidamente.

2.ª Al envío de la música y letra del Himno Nacional y de los cantos populares de ese país, para hacer uso de ellos, en las festividades del Centenario.

Recomendando á la bondadosa consideracion de ese Gobierno el deseo de la

Digitized by Google

República que acabo de expresar, me es grato suscribirme de V. E., con todas las consideraciones debidas, su mas atento servidor.

Rafael Seijas.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 10 de 1883.

Pase al Ministerio de Gobierno para la resolucion que estime conveniente adoptar,—y hágase notar el retardo en que ha sido recibida esta nota.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Agosto 10 de 1882.

Excmo. Señor:

El 24 de Julio de 1883, es el primer centenario del natalicio de Bolivar.

El ilustre americano, Regenerador y Presidente de la República, segun consta del cuaderno incluso ha decretado su celebracion de una manera digna del hombre á quien se glorifica.

No podia hacer ménos el Magistrado que, admirador del Padre de la Independencia de Venezuela, Nueva Granada, el Ecuador, Perú y Bolivia, y de los ilus-

Digitized by Google

tres próceres, partícipes de sus hazañas, no ha olvidado ni por un momento las obligaciones que ellas prescriben al Patriotismo.

La creacion de estátuas al Libertador, la formacion en el Palacio Federal, de una galería de retratos de los adalides de la guerra, el establecimiento de un panteon nacional, destinado á la conservacion de sus venerandas cenizas, la impresion á expensas del Tesoro público, de copiosos documentos que vierten notable luz sobre los anales de la historia pátria, las señaladas demostraciones periódicas conmemorativas de los hechos más conspícuos de ella; esos actos y otros han sido solo los precursores del que va á servirle de coronamiento. No habrá venezolano que no aplauda y comparta la solemnizacion de la fiesta.

Pero Bolivar no pertenece únicamente á Venezuela; su nombre ocupa varias páginas del libro de la Humanidad; sus servicios á ella se reconocen en todas partes; no hay rincon ninguno del orbe civilizado que no tenga noticias de las Empresas por él acometidas y de su feliz acabamiento. La distancia á que nos hallamos de la época de su vida permite juzgarlo á la luz de la imparcialidad, y reconocer en él á uno de los varones que de tiempo en tiempo suscita la providencia para la benéfica transformacion de los pueblos. La América particularmente le debe cuanto hizo por su emancipacion desde que en 1870 obtuvo de la Gran Bretaña como ministro de Venenzuela, resultados ventajosos, no solo á ella, sinó á las demás colonias insurrectas de Hispano América, hasta que subyugando en 1825 los últimos restos de las fuerzas peninsulares, selló la paz del continente, y por consolidarla, convocó el Congreso de Panamá, en ejecucion de una idea grandiosa y cuya trascendencia los sucesos se han encargado de poner en bulto.

Por el citado proyecto, se enterará V. E. de que esta República como punto esencial del programa, ofrendará al Libertador en su centenario una demostracion de confraternidad á las naciones de la América latina, y la cual se compondrá de fiestas literarias, en los colegios y demás institutos de enseñanza en honra de aquellas.

Venezuela se promete pues, que ese ilustrado Gobierno acojerá con entusiasmo la invitacion que á nombre de ella le dirijo.

Aprovecho tan plausible oportunidad para presentar á V. E. el testimonio de mi consideracion mas distinguida.

Rafael Seijas.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay.

Montevideo, Abril 18 de 1883.

Señor Ministro:

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela me ha dirigido dos notas y un decreto-programa recibidos con gran retardo, invitando al Gobierno á concurrir á las fiestas del centenario del Libertador Bolivar que se celebrarán en Caracas el 24 de Julio del que rige.

Paso á manos de V. E. dichos documentos para que se sirva adoptar la resolucion que considere conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años,

MANUEL HERRERA Y OBES.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 27 de 1883.

Contéstese que el Gobierno acepta la galante invitacion del de Venezuela, disponiendo en consecuencia que en ese acto lo represente el Sr. Cónsul Oriental en Caracas, D. Abraham E. Moron, á quien se le acuerda un viático de trescientos pesos para gastos de representacion, imputables á «Comisiones.»

Remítase un ejemplar de las obras nacionales que se hubiesen publicado, las que se solicitarán por oficio de la Biblioteca Nacional en los términos dispuestos y dos de la música y letra del Himno Nacional.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 27 de 1883.

El Gobierno de la Repùblica, respondiendo á la galante invitacion del de Venezuela, ha resuelto asociarse á las fiestas decretadas por el Gobieeno de esa Nacion, en homenage de su libertador Simon Bolivar.

Estando al programa de las fiestas, debe contribuir con un ejemplar de las obras nacionales publicadas desde la Independencia hasta aquí, para formar parte de la Biblioteca Americana que figurará en la Exposicion Nacional, decretada en ocasion del centenario, y que se conservará luego debidamente.

En consecuencia, usted de las obras duplicadas que tenga la Biblioteca, pasará á este Ministerio un ejemplar de cada una de ellas, para los fines indicados.

Recomiendo el envío antes del 15 de Mayo próximo, porque es necesario que las obras estén en Caracas, el 1°. de Julio del corriente año.

Dios guarde á Vd.

CARLOS DE CASTRO.

Señor Bibliotecario Nacional.

Biblioteca Nacional.

Excmo. señor:

Siento vivamente tener que manifestar á V. E. que en virtud de haberse efectuado ya esos envíos de impresos que anualmente se remiten á los distintos centros que mantienen relaciones de cambios de publicaciones con esta dependencia del Estado, no es posible al presente satisfacer desgraciadamente los

Digitized by Google

laudables deseos expresados por V. E. en el oficio de 27 de Abril ppdo. que tengo la honra de contestar en razon de no existir duplicados para ello.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 4 de Mayo de 1883.

P. Mascaró.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 9 de 1883.

Expídase á favor de la Secretaría órden de pago por la suma de $ 120 para la compra de libros y folletos para enviar á Venezuela, con cargo á «Exposiciones».

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Catálogo de las obras nacionales que se ofrecen al Gobierno de Venezuela para formar parte de la Biblioteca Americana que se instala con motivo del centenario del libertador Bolívar.

Un Código de Comercio.
» » Civil.
» » Rural.
» » de Procedimiento Civil.

Digitized by Google

Un Código de Minería.
» Proyecto de Reformas al Código de Minería.
» Código Criminal.

Una coleccion Legislativa del doctor don Matías Alonso Criado (seis volúmenes.)

Curso elemental de Derecho de Gentes y Derecho Natural por el jurisconsulto oriental doctor don Gregorio Perez Gomar.

Un tomo de la Memoria de la Direccion de Correos de 1879 á 1880.

Un tomo Disposiciones Orgánicas de Correos.

Un tomo Química del Suelo, por el doctor Sacc.

Dos tomos «Las Riquezas Minerales de la República O. del Uruguay», por don Justo Maeso.

Un tomo «Album de la República O. del Uruguay», compuesto para la Exposicion Continental de Buenos Aires.

Un tomo «Opiniones de la prensa sobre los proyectos para el arreglo de la propiedad territorial», por don Meliton Gonzalez.

Un tomo «Bosquejo histórico» de la República Oriental del Uruguay», por el doctor D. Francisco A. Berra.

Un tomo «Juicio Crítico del Bosquejo histórico del Dr. Berra», escrito por el Dr. D. Cárlos Maria Ramirez.

Un tomo «Manual pràctico del cultivador americano», por don Antonio E. Caravia.

Tres tomos «Historia de la dominacion en el Uruguay», por D. Francisco Bauzá.

Tre tomo «Rasgos biográficos de hombres de la República O. del Uruguay», por D. Isidoro de María.

Un tomo «Là invasion Inglesa en el Rio de la Plata», por Antonio R. Pereyra.

Un tomo «El General D. José Artigas ante la Historia».

Dos ejemplares de la «Biografía de D. José Suarez», por don Andrés Lamas.

Dos ejemplares del «Mensaje del Presidente de la República O. del Uruguay, presentado al C. L. con ocasion de la apertura del 2.° período de la 14ª Legislatura».

Dos tomos «Compendio de la Historia de la República O. del Uruguay», por don Isidoro De-Maria.

Doce tomos «Historia de la República», por don Antonio Diaz.

Un tomo «Glorias Uruguayas», por don Cárlos M. Maeso.

Un tomo «Manual de lecciones sobre objetos», traduccion de don Emilio Romero y José P. Varela.

Un tomo «Discresion de la Constitucion de la República del Uruguay».

Un tomo «Album de poesías», coleccionadas por el Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes.

Digitized by Google

Un tomo «Proyecto de Código de Instruccion Criminal por el Dr. D. Laudeli no Vazquez.

Dos ejemplares de la «Ley de Imprenta».

Dos ejemplares de la «Ley de Elecciones».

Dos folletos de la «Ley de Registro Civil y disposiciones gubernativas».

Un ejemplar de la «Memoria del Ministerio de Hacienda del año 1881.

Un ejemplar de la «Memoria del Ministerio de Gobierno», comprendiendo los años 1876, 77 y 78.

Un ejemplar de la «Memoria del mismo Ministerio», correspondiente al año 1880.

Un ejemplar de la Memoria del Ministro de R.R. E.E. correspondiente al año 1880.

Un tomo «Poesías del Vate Oriental D. Fermin Ferreyra y Artigas».

Un tomo de la «Memoria de la Comision de Inmigracion y Agricultura, correspondiente al año 1880

Un folleto «Reglamento Sanitario Marítimo».

Dos folletos «Ley de Abigeato».

Un folleto de la Oficina de Ingeniería Militar, sobre la defensa de Montevideo

Un folleto «Memoria de la Direccion de Salubridad».

Un folleto «Memoria de la Direccion de los Asilos Maternales».

Un tomo «Propiedad y Tesoro de la República Oriental del Uruguay».

Dos impresos conteniendo la «Ley de Vagancia».

Un folleto «Estadístico de la República Oriental del Uruguay».

Un folleto conteniendo la «Memoria de Contribucion Directa del año 1881».

Dos ejemplares del «Himno Nacional» (música y letra).

Un coleccion del «Diario Oficial».

Un tomo de la «Leyenda Patria» por el doctor don Juan Zorrilla de San Martin.

Un tomo sobre el «Ejercicio y las maniobras de los batallones de Cazadores á pié», por el General don Leon de Pallejas.

Un folleto «Reglamento para el uniforme, divisas é insignias, para el ejercito y marina».

Un tomo «Manual de la navegacion del Rio de la Plata», por los señores Lobo y Riudarets.

Un tomo «Formulário de procesos para los Ejércitos de la República Oriental del Uruguay», por el coronel don Salvador García.

Un ejemplar de la «Memoria del Ministerio de Guerra y Marina», correspondiente al año 1879.

Una coleccion del «Boletin Oficial» de la Direccion General de Instruccion Pública.

Una coleccion del «Maestro».

Una Memoria de la Direccion General de Instruccion Pública, de los años 1879 y 80.

Digitized by Google

Un tomo «Estadística Escolar de 1871».
Ocho tomos «Enciclopedia de la Educacion».
Dos colecciones, conteniendo las discuciones del Cuerpo Legislativo.
Un tomo «Apuntes para un curso de Pedagogía», por el doctor don Francisco A. Berra.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 12 de 1883.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. cópia legalizada del Catálogo de las Obras y folletos que el Gobierno de la República ofrece al de Venezuela, para formar parte de la Biblioteca Americana que se inaugurará en la ciudad de Caracas con motivo del centenario del libertador Bolivar.

Desde la Independencia hasta la fecha, se han dado á luz un considerable número de obras nacionales, de todas las que el gobierno no puede remitir un ejemplar, por haberse agotado las ediciones, y solo existir el que conserva la Biblioteca del Estado.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente los conceptos de mi nota al Gobierno de aquel país.

Saludo á V. E. atentamente.

C. DE CASTRO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Asociacion «Liga Industrial.»

Montevideo, Marzo 19 de 1883.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

El Consejo de Administracion que tengo el honor de presidir en su sesion fecha 12 del corriente, acordó elevar á conocimiento del Superior Gobierno por intermedio de V. E., el resultado obtenido en la Exposicion Continental de Buenos Aires, remitiendo cópia de la nómina recibida del Consejo del «Club Industrial» de aquella capital, con las explicaciones conducentes á demostrar el por que de la demora ocurrida desde la clausura de la Exposicion hasta la fecha, sin llenar el deber impuesto por esta Asociacion hácia el Superior Gobierno.

Y cumplo el encargo adjuntando la referida cópia de la nómina y dando á V. E. por medio de la presente nota, las explicaciones que como detalles anexas servirán al objeto que la motiva.

Conocidos son del Superior Gobierno los varios incidentes acaecidos en el curso de la Exposicion y particularmente á la raíz de su clausura, que dieron el desagradable resultado de divorciarse esta Asociacion «Liga Industrial» con la Comision de Exposicion que había nombrado.

Incidentes contraproducentes al buen desempeño del cometido, viniendo últimamente pretendiendo quitar á esta Asociacion sus derechos y sus prerogativas comprometiéndola en sus relaciones, y lo que es mas sensible, privándosela de que se expidiera como correspondía, tanto para con el Superior Gobierno, como con todos los comfsarios delegados, con los expositores y con las asociaciones en estado de cultivarse.

La Comision de Exposicion, sin detenerse en la consecuencia de sus actos, prescindió por completo de los detalles que debió comunicar á la Central de que dependía, rehusó la rendicion de cuentas y ninguna relacion presentó de los premios conquistados por nuestros expositores concurrentes á aquel Gran Torneo de adelantos y civilizacion.

El anterior Consejo, confiaba que el «Club Industrial» de Buenos Aires, de un momento á otro, diera conocimiento oficial, ó el Gran Jurado hiciera publicaciones de sus veredictos.

Cansado al fin de esperar y ansioso de dar cuenta al Superior Gobierno

Digitized by Google

resolvió gestionar la relacion de los expositores premiados, habiéndose recibido una nómina, que de su exámen surjió dirigir la que textualmente dice así.

«Montevideo, Enero 18 de 1883.

«Señor Presidente del Club Industrial Argentino.

Buenos Aires.

Señor :

« Al acusar recibo de su atenta nota fecha 10 del corriente, adjuntando una cópia ó lista de los expositores uruguayos premiados en la Exposicion Continental, contestacion á la de este Centro, fecha 2 del mismo, cnmplo con el deber de comunicar á Vd. que en sesion celebrada por este Consejo, el dia 12 del actual fué presentado por el Presidente honorario don Constante G. Fontan la mocion que con su resolucion dice así:

« Que oida la lectura de la nota y lista de los expositores premiados en la Exposicion Continental, no puede menos que lamentar la ausencia de muchos señores agraciados, tal vez efecto de la premura con que dicha relacion se haya formado.

«Que como delegado que ha sido por el Departamento de Paysandú en la misma Exposicion, tiene en su poder una relacion tomada en la Secretaría de la seccion uruguaya, ratificada en la Secretaría del Gran Jurado, teniendo á la vista los veredictos anotados en los respectivos expedientillos y publicados por la prensa como *La Nacion* y de esa relacion con la que ahora se recibe del «Club Industrial» resulta que fueron eliminados de los premiados en el Departamento referido, á los señores siguientes:

«Galan y Rocha, medalla de oro por ceras.
«Antonio Santa María, idem de plata, por cueros salados.
«Gustavo Smit, idem de bronce por colza.
«Bartolo Civeles, idem idem, por coleccion de maderas.
«Juan Tasso, mencion honorífica por herraduras.
«Gustavo Smit, idem idem por lino.
«Juan Toucon, idem idem por hojalateria.
«Manuel Sterling, idem idem por pieles de oveja.
«Segundo Vesperone, idem idem, por cera y tinta para zapateros.
«Amaro Carve, idem idem por mueble-escritorio.
«Recuerda tambien la omision de una de plata á la República Oriental, por

Digitized by Google

trigos, otra de plata á don Ramon Rama por confeccion de sombreros y fácil será falte alguna otra.

«Que la generalidad de esos expositores, ha recibido unos carteles anunciativos, sellados con el sello de la Comision de Exposicion ó sea de la Comision Central, establecida dentro del mismo palacio, los cuales se fijaban sobre los mismos productos y se exhibían al público.

« Que de esos precedentes el exponente deduce que la lista ó nómina recibida, adolece de exactitud y en su consecuencia, en el supuesto de que se habrá sufrido equivocaciones al extractar los nombres de los premiados, hace mocion para que este Honorable Consejo, libre nota á la Comision remitente, transcribiéndola ésta su manifestacion, solicitando que en su vista se sirva dirigirse al Gran Jurado de Exposicion, para que ordene la rectificacion de la nómina con la resultancia de los veridictos labrados y firmados en los expedientillos á que se remite. Al mismo tiempo se solicite la rectificacion de los nombres y apellidos de los señores premiados, al expedir los diplomas, porque segun la lista recibida son notables las equivocaciones sufridas, particularmente en los apellidos; por ejemplo. figura:

«Begerra hnos., por Becerra hnos.
« Arispide etc., por Harispe hnos. y Cª.
« Cappone y Ferrary, por Cappone y Perrone.
« Juan Garramino J., por Garracino José.
« Mantore, por Mautone A.
« Perasso Juan, por Perasio Juan.
« Godel Alfonso, por Godell Alfredo.
« Pinto y Lambardi, por Pietro Pinto y Lombardi.
« Royo Mariani, por Royo Mariano.
« Balderen C., por Balderain C.
« Bonoma José, por Bonomi José.
« Carballo Miguel, por Caballo Miguel.
« Canstant Aquiles, por Canstat Aquiles.
« Durandease José, por Durandeau José.
« Montegani José, por Mantegani José.
» Villamoros Paulina, por Villa de Moros Paulina.
« Franco Leon Manuel, por Franco Leal Manuel.

Y por, creo tambien que á don Nicolás Cosentino se le había adjudicado medalla de plata por una campana y quizás á algunos otros.

« Pido tambien que de esta Exposicion y de la resolucion del H. Consejo, se me libre testimonio por Secretaría para los efectos que me convengan como delegado de Paysandú y como Presidente honorario de esta Asociacion «Liga Industrial».

«Firmado—

Constante G. Fontan.

Digitized by Google

«Despues de entrar á discusion y siendo aprobado por unanimidad, recayó el proveido siguiente:

« El Consejo atento á los fundamentos de la mocion presentada por su Presidente honorario, y reconociendo justa la demanda de lo que se solicita, por unanimidad resuelve de conformidad expidiéndose la nota testimonio en los términos expresados.

« Siento, señor Presidente, tener que recurrir á esa H. Comision, en solicitud de rectificaciones tan necesarias, como las que se relacionan; que á dejar pasar, tendríamos que sufrir por ámbas asociaciones, las consecuencias de desagrado, censura y quizás ataque por la prensa, cuyos efectos echarán por tierra la solidaridad de centros, llamados á ejercer entre las clases obreras, una mision tan importante, como sin duda es, la de protejer y desarrollar los elementos que la constituyen.

« No es estraño se hayan omitido en la lista recibida los nombres relacionados; y mucho ménos las faltas de ortografía que hacen variar los nombres y apellidos que representan, por que verdaderamente, el sin número de incidentes que rodearon á esa Asociacion, con el Gran Jurado de Clasificacion, son causas poderosísimas, para desordenar los resultados de la Exposicion, y dificultar el catalogar alfabéticamente los expositores premiados.

«Debiendo llevar á conocimiento del Superior Gobierno y de los expositores en general, las resultancias de la gestion entablada por este Consejo, ruego á Vd. se sirva con la mayor brevedad, dar curso á este incidente, comunicándome en definitiva lo que al respecto se resuelva.

«Reconociendo como Vd. la identidad de fines que persigue esta y esa Asociacion, no omitiré medio, para que nuestras relaciones sean cada dia mas estrechas y mas cordiales, cuya reciprocidad concurrirá eficazmente á su mayor prosperidad.

« Con las consideraciones de mi mayor aprecio, saluda al señor Presidente á quien—

«Dios guarde muchos años.

«Firmados—

Andrés Lois,
Presidente.
Mario Rodriguez,
Secretario.

Digitized by Google

El «Club Industrial» contestó con la que tambien dice asi:

« Buenos-Aires, Enero 30 de 1883.

« Al Sr. Presidente de la *Liga Industrial* de Montevideo.

« Sr. Presidente.

« Al acusar recibo de su favorecida fecha 15 del corriente, en la que se digna Vd. hacerme algunas observaciones sobre la lista de los premiados, que á su pedido le habia remitido; cumple á mi deber manifestarle que no habia contestado aún, porque en vista de sus observaciones, quise hacer el cómputo con el original y corregir los defectos que hubiesen, ántes de hacer pública la nómina de los premiados, cuya primera parte, habrá Vd. ya recibido y continuaré enviándole los demás á medida que se publique.

«Creyendo pues, de esta manera haber satisfecho sus deseos y haciendo los mas fervientes votos por el progreso de esa benemérita Asociacion, me es grato reiterarle los sentimientos de mi mayor estima.—Firmado.

Pedro J. Vela,
Presidente.
Alejandro Daul,
Secretario.

Este Consejo esperó hasta recibir las publicaciones á que se refiere la nota precedente; y con sorpresa ha visto que en esa publicaccion semanal, se hallan englobados todos los premios en general adjudicados á todas las Naciones concursantes; y nada sería esto, por que bien podría entresacarse los que correspondian á la República; pero es el caso, que si omisiones, errores etc., traia al nómina recibida, omisiones, equivocaciones, cambio de destino, etc, traen las publicaciones, y de ninguna manera pueden considerarse fieles, para la apreciacion de los verdaderos triunfos alcanzados.

Por la nómina recibida, sellada y firmada en forma por el Consejo del «Club

Digitized by Google

Industrial» de Buenos Aires, resulta que la República Oriental en aquel gran Concurso, conquistó:

27	medallas	de oro.
65	«	de plata.
92	«	de bronce.
119	menciones	honoríficas.
303		

Total 303 premios, y hay que agregar algunos otros que aparecen aun en todos en la publicacion del Diario del «Club Industrial» entre los cuales figura uno de oro.

De la misma relacion resulta que el Departamento de Paysandú, merece una especial mencion por su notable concurso y por el gran numero de premios que le corresponde.

Oportunamente y cuando se reciban las listas con sus respectivas medallas y diplomas que debe remitir aquella Asociacion «Club Industrial» ó el Gobierno Nacional Argentino, entónces se dará á conocer el número que corresponde á cada Departamento y se reclamará sobre las enmiendas y correcciones que pueden ser necesarias.

El consejo que presido, Excmo. señor ha creido no esperar mas tiempo, sin dar conocimiento al Superior Gobierno, del estado en que se hallan los trabajos de la Exposicion y acordó se elevara la presente en los términos en que lo hago con la cópia de la nómina recibida.

Y dejando así cumplido el encargo, grato es al infrascripto saludar con las mayores consideraciones al señor Ministro de Gobierno que

Dios guarde muchos años

Excmo. señor.

T. A. Lanza,
Presidente.
Eloi Ucar,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 5 de 1883.

Dése al «Diario Oficial» y acúsese recibo.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

PREMIOS ACORDADOS Á LOS EXPOSITORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Medalla de oro

Anselmi Cárlos, por sus galletitas.
Burgoin y Siepi, encuadernaciones.
Blanes Juan M, cuadro de pintura (La Paraguaya y el último Paraguayo).
Barrouquet Julio, camisas para hombre.
Berra Francisco, obras pedagógicas.
Cibils Hns., caldo concentrado, carnes conservadas y extracto de carne (Salto).
Escuela de Artes y Oficios, notables servicios prestados á la instruccion profesional.
Escuelas de Montevideo, adelantos y trabajos exhibidos.
Godel Alfonso y C.ª, trabajos litográficos.
Granja Vidiella, vinos.
Herrera y Obes Lúcas, carnes y grasas (conservadas.)
Helguera y Compañía, importancia de su establecimiento y baratura de sus productos.
Hequel y Cohas, por sus trabajos litográficos.
Lataillade Juan, licores.
Liga Industrial, por su cooperacion á la «E. Continental.
Martorrell Antonio, buena calidad de chocolate.

Digitized by Google

Prieto Pinto y Lombardi, trabajos de tintorería.

República Oriental del Uruguay, por ser el único país donde se fundaron establecimientos de alta importancia á la industria de carnes.

República Oriental del Uruguay, por su conjunto de libros de Biblioteca.

Id. id. por su conjunto de lanas.

Id. id. notables trabajos de manos de las Señoras Orientales.

Id. id. por cereales.

Royo Mariano, vidrios y cristales.

Sociedad Amigos de la Educacion Popular, coleccion de trabajos exhibidos.

Sica Alfonso, trabajos de tintorería.

Santa María Antonio, extracto de carne, lenguas y carnes conservadas.

Medallon de plata

Arteaga J. J. por tabacos, elaboracion de cigarros.

Arechavaleta J., por Flora de Montevideo y Herbario.

Arispide A., lanas (Paysandú).

Album de Montevideo, por su perfeccion.

Bate y C.ª, artística coleccion de sus modelos de fotografia.

Balderain C., cordelería y alpargatería.

Bonomi Giossuè, pólvora.

Cabral R., minerales de cobre.

Cocio Aurelio, maderas de construccion.

Cambiazo, cueros curtidos.

Señora de Cullas, una tohalla.

Corrége J. J., boteria y zapateria.

Castellanos y Deluchi, fideos clase superior.

Caballo Miguel, una victoria.

Canstant A., plano del Manicomio de Montevideo.

Caldeira Francisco, licores.

Durandeau José muebles.

Escuela de Artes y Oficios, coleccion de minerales.

Id. id. por su vapor Paz y Trabajo, hecho por los alumnos.

Id. id. dos relojes de bolsillo escape áncora línea recta.

Enriquez Hnos., elaboracion de cigarros de hoja.

Ferrarí Juan, estátua de yeso rubricada el «Himno Nacional».

Ferriolo Aquiles, elaboracion de cigarrillos franceses.

Digitized by Google

Fulquet Sebastian, instrumentos de arcos y cuerdas especialmente para violin y violoncello.

Grethe Teodoro, piano gran formato.

Hequet y Cohas, litografías á pluma.

Irrazabal, lanas.

Younger Walker, conjunto de lanas.

Iriarte S., mesita cristal, imitacion mosaico.

Irigoyen S., un pañuelo caligrafía.

Iturbide Valentin, cuadros hechos con pelo en polvo, tejides de pelo.

Irigaray Juan, cola gelatina.

República Oriental del Uruguay, á la obra titulada Enciclopedia de Educacion, único en su clase.

Id. id., álbum de la República Oriental del Uruguay.

Laurnaga, lanas.

Eneven L., trabajos de agricultura.

Larriera E, pañuelo bordado.

Lasnier Eugenio, imitacion madera y mármol.

Larghero P., coleccion de cepillos.

Mantegani José, platería y trenzado.

Meyer, trabajos artísticos de marfil.

M. Col y C.ª Sohn, corned-bef y lenguas.

Museo de Montevideo, colecciones científicas.

Nater Jacobo, quesos de varias clases.

Nin y Gonzalez, cuadros calígrafos.

Olivero Melo J., talabartería.

Panades y Rodriguez, licores.

Renaud, una mesa de juego grabada.

Raymori Paul, galletitas dulces.

Rius y Bechi, impresiones tipográficas.

Schute y Becker, ágatas.

Sterling Manuel, finura de lanas.

Santa María, aceite de patas, guano de sangre.

Saladero Sacra, extracto de carnes y lenguas conservadas.

Stevenzon, carnes conservadas.

Sterling Manuelí, lanas lavadas.

Sienra Carranza, por su museo y su esfuerzo privado, representado culto á la ciencia, perseverancia y sacrificios.

Schute y Brooks, fotografía en porcelana.

Villademoros P., cuadro representando el escudo Oriental y la bandera bordada en oro.

Villemuy Marengo, velas estearinas.

Vignoli, vinos.

Digitized by Google

Veiga Antonio, altar de Pando.
Welker Juan, album armado de trabajos de galvano plastía dibujado y reproducido por el autor.
Idem idem, grabados.

Medallas de Bronce

Aicardi A., por coleccion.
Arroyo J., por manganera.
Amaro Cárlos, Escuela de A. y Oficios; por un saxofone.
Administracion de loterías, globos de cristal.
Begerra Hnos. talabartería.
Barloco Juan, Id.
Bajac Deolnida, cuadro escamas de pescado.
Bové Dolores, pañuelo blanco bordado.
Bové Dolores, por un banco de pié.
Berra Dr. J. A., mapa de la República, trazado para el uso de las Escuelas.
Belton José, muebles á la rústica.
Baso Domingo, arboricultura.
Cantoni N., coleccion.
Carve Amaro, coleccion maderas de construccion.
Cibils Granja, fibras de lino.
Castilla Laura V. de, papelería hecha de canuto de pavo real.
Colegio del Huerto, un cuadro.
Correge J., grabados.
Crespo Antonio, tabacos, cigarros y cigarrillos.
Cibils Hnos., gelatina, grasa alhumina.
Castellanos y Deluchi, harinas.
Croce José, tabacos y cigarrillos.
Escuela de Artes y Oficios, su coleccion de medallas.
Id. id., mármoles y piedras.
Id. id., lanzas y puñales.
Id. id., trabajos de carpintería y ebanistería.
Fernandez, coleccion de minerales.
Nicolás Folle, agua florida.
Fynn A., aceite de lino y nabos.
Ferrer Canavero y C.ª, vinos.
Id. id. id., vinagres.
Id. id. id., aguardiente y licores.

Digitized by Google

Tornari Augusto, artículos en tierra cocida.
Franco Leal Manuel, tabacos y cigarros.
Guerrero J., coleccion.
Galan y Rocha, algodon.
Grondona y Lasasi, lanas.
Guarnes Elisa de, un almohadon.
Galan y Rocha, vinagres.
Id. id., miel de abejas.
Harriague Pascual, miel y cera.
Herbert Fitz, cerveza de Lincol y lanares de la estancia (Media agua).
Herrera y Obes Lucas, velas de sebo.
Hervel E., grabados.
Helguera Maria de, cubre-pié bordado.
Isola María, fabricacion de tinta de escribir.
Külhesen J., por aguardiente y lícores.
Lambertine S., granito.
Lermit Ema y Rosita, una jardinera.
Laporte María G. de, una carpeta bordada.
Lamarque y C.ª, aceite.
Laus Esteves, ladrillos.
Lois A., cigarros y cigarrillos.
Larriera Sta. de, pañuelo bordado.
Lahitte Juan, maderas y carruajes.
Mascera Pascual, sombreros hechos con materias del país.
Mosca Rafael, trabajos de mosaico en madera.
Moni y C.ª, cueros curtidos.
Medina Celestina, un pañuelo.
Montero A., jabon.
Maury Hnos., harinas.
Moenkemberg E., destilacion.
Negrí Santiago, cueros curtidos.
Noguez P., barnices.
Niela Hnos., harina.
Nin y Gonzalez, por sistema de marcar ganado.
Mujer Ida, una tohalla de malla.
Perroni Teresa, funda bordada al Lausin.
«Paysandú El», como mejor impresion tipográfica en los diarios de la campaña Oriental.
Fynn Isela, dibujo «La Amaca» y «La Primavera».
Plantier Alfredo, una jaula.
Pascual Clausa, pañuelo bordado.
Ríego Gerónima, una Magdalena.

Digitized by Google

Revel de Gonzalez A., dos pañuelos imitacion encaje.
Rodriguez Isabel, trabajos de pelo en polvo y tegidos de pelo.
Rico, jabones.
República Oriental, alpiste.
Id. id., colza.
Sterling Manuel, maderas para construccion.
Id. id., coleccion de minerales.
Id. id., cueros vacunos.
Sterling David, lanas Lincol.
Saladero Sacra, cueros de saladeros.
Sierra Dolores, trabajos de pluma.
Serra Domingo, toillete de cristal.
Trinidad, carne cocida con sal.
Torres Nerea C., cubre-piés.
Ubelsche, cerveza.
Vaillan Deolinda, cuadro hecho de arena.
Imasnares C., coleccion.
Irala y Bilardebó, almohadon bordado.

Menciones Honoríficas

Alvarez Ramon, corteza de acácia.
Aguilera J., cueros curtidos.
Asilo de Huérfanos, tohallas.
Arrenllaga Josefa, cuadro de San José.
Asilo de Huerfanos, un cuadro bordado.
Antuña Dolores y Matilde, una pantalla de chimenea.
Acestin F., jabon, velas y sebo.
Abete Gregorio, harina.
Betat A., Granito.
Benitez B., cera vírgen.
Brignardello B., harina.
Bochtan José, platería.
Beltrano José, puñal y bombilla de plata.
Comision Central, minerales.
Carámbula, granito.
Idem, balastro.
Camblone E., cueros curtidos.
Carallini, balanzas de platillos.

Digitized by Google

Cassabonne, cueros crudos.
Cibils Josefa, alfombra de pedacitos de paño.
Claré María, un pañuelo.
Coni N., botería y zapatería.
Capponi y Ferrari, fideos.
Caldeiro F., aguardiente y licores.
Copette Juan, copofhone.
Chiessa y Ca. J., tabaco, rapé y cigarrillos.
Carve Amaro, tierras tintóreas.
Castro Catalina C. de, cuadro de corcho.
Carve Amaro, coleccion de minerales.
Comision, un escritorio.
Daibrault, plano geológico.
Eguren y Avila, estearina.
Echegaray P., piedra.
Escuela de Artes y Oficios, trabajos de hueso y de ballena.
Esterna Carlota, labores en principio.
Estombo Faustina, un zaumador de huevo de aveztruz.
Esparraguera Ana, trabajos de madera.
Escuela de Artes y Oficios, dibujos.
Id. id. medallas y copa de plata con bandejita.
Fosemale P., talco.
Fels y C.ª conjunto de lanas.
Ferreyra Rita, cuadro de piedra mica.
Braga Elisa, una alfombra.
Falcon Leopoldo, salchichon y jamones.
Fontan C. G., cuadro de contabilidad.
Galan y Rocha, piedra.
Garramino J., id.
Gravarela Josefa, costurero de cuero.
Gallo y C.ª, aguardiente y licores.
Guerrero J., jabon ordinario.
Ganier Juana, una carpeta.
Gomez Juana, almohadon en oro.
Gentile Manuel, poncho de seda.
Guerra A., corbata y faja de seda.
Idoyada H. D., licor y zarzamora.
Tuillos, cueros curtidos.
Luz J, balastro.
Latorre L., balastro y cuchillos.
Laborde, cueros curtidos.
Leyra Adelaida, jardinera de carreteles.

Digitized by Google

Lalane Elena, colcha aplicacion de cretona.
Id. id. bordados.
Morillo Catalina, trabajos de capullos de seda.
Moras Augusto, cuadros de pelo en polvo.
Marengo Santiago, salchichon y jamones.
Martin y C.ª, aguardiente y licores.
Muller Herminia, cuadro naturaleza muerta.
Montan S., miel de abeja.
Mantone, fotografias.
Medina Celestino, tohallas y carpetitas.
Muró Juan, maderas tintóreas.
Nin y Gonzalez, trabajos caligráficos.
Ossa Pedro, llaves para escopeta.
Pereyra, lanas.
Pielles C., cueros curtidos.
Pardo C., baton deshilado.
Perasso Juan, fideos.
Id. id., harina de maiz.
Panadez y Rodriguez, aguardiente y licores.
Folle Nicolás, id id.
Pomir Jaime del, retrato de Prim.
Reses L., balastro.
República Oriental lino.
Reiles Cárlos, bondad de cueros.
Rosetti A. y Sara, pantallas bordadas.
Ricaldoni E., pañuelos imitacion punto inglés.
Rosetti Mercedes, cuadro bordado de seda.
Roca Hnos., por aguas y esencias.
Ros José, cigarros y cigarrillos.
Retoni Juan, id id.
Rosseto y Mercedes, cuadro bordado.
Ricardoni Emilinda, pañuelo encages.
Rey Delia, un pañuelo.
Rovira M., miel de abejas.
Sibon Ana (Granja), fibras é hilo de lino.
Suarez Sucesion, tierra blanca.
Shokling G., piedra.
Solares, lanas.
Sica A., cueros curtidos.
Santos Carolina, un almohadon.
Seccion Oriental, un almohadon bordado.
Id. id. cubre piés dedicado á la señora del General Mitre.

Digitized by Google

Sumastre Mercedes, una colcha.
Saenz Roman y Julio, pepsina y cigarros antiasmáticos.
Supparo Cárlos, específico para matar gusanos y curar llagas de animales.
Socias Bernabé, riendas de cerda y plata.
Salorio Lino, un mate de plata.
Silva Daniel, cuadro caligráfico.
Sorrialo Josefa, una tohalla.
Toucon J., «La Idea» aparato eléctrico.
Truber Alfonso, cuadro caligráfico.
Torres N. C., almohadon de virutas.
Taborda G., cuadro tipográfico.
Tappen Margarita, cuadro esfumino.
Tietz Stranch, pantalon de montar á caballo.
Velazquez y M., piedras.
Velazco, lanas.
Zanoni J., piedras.

Asociacion «Liga Industrial» de Montevideo.

Es copia fiel de la nómina recibida del «Club Industrial Argentino», sellada con el sello de la Comision de Exposicion, y firmada por su Presidente señor don P. Coni y Secretario, don Antonio Pech.

Montevideo, Marzo 19 de 1883.

J. A. Lanza.
Presidente.
Eloi Ucar,
Secretario.

Digitized by Google

Museo Nacional.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha me he dirigido á la sociedad «Liga Industrial» á fin de que por medio de esa sociedad la comision de Exposicion en Buenos Aires reconsidere la forma en que deben ser otorgados los premios que obtuvieron los cuadros caligráficos del señor Nin y Gonzalez y de Daniel Silva. Por la nómina de expositores uruguayos publicada en los números del «Diario Oficial» fechas 11 y 12 del corriente, aparecen esos premios otorgados á sus autores, pero como esos otros son de exclusiva propiedad de la Nacion y el Museo Nacional su expositor, ha creido conveniente y de todo punto justísimo que los premios referidos se otorguen á quien debidamente corresponden. Así mismo creo oportuno participar á V. E. que de esa publicacion se desprende que el premio que particularmente habia obtenido el infrascripto por la exposicion de sus colecciones arqueológicas, ha sido otorgado al Museo de Montevideo pero no concibiendo esto, he tratado de colocar las cosas en el órden, declarando por la misma nota dirigida á esa Sociedad mis derechos de propiedad y de expositor, puesto que no podria jamas figurar en el Museo un premio por colecciones que no expuso y que no poseía.

Esperando que V. E. se ha de servir prestar su superior aprobacion con respecto á lo que dejo manifestado me es grato reiterar al Sr. Ministro las expresiones de mi mayor consideracion.

Dios guarde muchos años.

Montevideo, Abril 14 de 1883.

Cárlos d'H. Bausá.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 17 de 1883.

Acúsese recibo.

CASTRO.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Repùblica Oriental del Uruguay.

Montevideo, Abril 7 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. para su conocimiento y efectos á que haya lugar, cópia autorizada de la nota que me ha sido dirigida por SS. el Sor. Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, relativa á una Exposicion de Manufacturas extrangeras y Productos artísticos é industriales que debe abrirse en Boston, el 1°. de Setiembre del corriente año.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Al Excmo Sr. Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Páse á la Asociacion «Liga Industrial», para que se digne emitir su opinion.

CASTRO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legacion de los Estados Unidos—Montevideo, Marzo 31 de 1883—Señor:—Tengo el honor de incluir á V. E. cópia de una Circular expedida por la Asociacion de Exposicion Extrangera de Boston, Massachusets, Estados Unidos, á ros fines que V. E. estime—Tengo de nuevo ocasion de ofrecer á V. E. la seguridad de mi más distinguida consideracion y aprecio—Firmado—W. Williams —A S. E. Manuel Herrera y Obes, Ministro de Relaciones Exteriores—Uruguay.

Ministerio de Estado.—Washington, Enero 25 de 1883.—Señor:—Adjunto remito cópia de una circular expedida por la Asociacion de Exposicion Extranjera de Boston, Massachusets, describiendo la naturaleza y propósitos de una, Exposicion de Manufacturas Extranjeras y Productos artísticos é industriales que se ha propuesto celebrarse en Boston, abriéndose el 1.° de Setiembre de 1883, y permaneciendo abierta no ménos de tres meses.—Aunque esta Exposicion no sea bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, tiene el apoyo y sancion de los funcionarios del Estado de Massachusets, y sus operaciones han recibido el apoyo del Congreso, mediante acta aprobada el 28 de Junio de 1882 por cuyo motivo todos los efectos que se intenten exhibir en esta Exposicion serán admitidos libres de todo derecho durante su exhibicion.—Aunque no concu-

Digitized by Google

rren circunstancias para una invitacion formal por parte de este Gobierno, á los gobiernos de países extrangeros con el objeto de que tomen parte en la Exposicion que en breve va á tener lugar, ó para encargarles que tomen las medidas que la internacional representacion de sus manufacturas y productos nacionales reclama; parece, sin embargo, propio que este Gobierno demuestre su interés por el éxito de semejante propósito, procurando dar á conocer los progresos en el arte de la industria extranjera á la numerosa y próspera poblacion manufacturera de los estados de la Nueva Inglaterra, de los cuales es Boston, su centro natural de comercio. Con tal motivo, somete el proyecto á la atencion de todos los Gobiernos amigos, á fin de que le den publicidad y habiliten á los fabricantes, inventores y productores de los paises extranjeros para que sean de un modo debido á la par que provechosa,—como es de esperar,—representados. Los Cónsules de los Estados Unidos en el Exterior han recibido instrucciones para dar los informes convenientes al respecto.—Queda á cargo de usted poner en conocimiento del Gobierno Uruguayo los fines y objeto de la propuesta Exposicion, lo que podrá hacer trasmitiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores una cópia de esta nota y s ı adjunta Circular.—Soy señor, su atento servidor.—Firmado—John Davis, Secretario Auxiliar.

Es cópia conforme.

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

Asociacion «Liga Industrial».

Montevideo, Abril 20 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. en su resolucion, fecha 13 del corriente, y atendiendo á los fines que expresa la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del 7 del actual, que V. E. se sirve acompañar, referente á la Expo-

Digitized by Google

sicion de manufacturas extranjeras y productos artísticos, que debe tener lugar en «Boston», el dia 1.° de Setiembre del presente año, el infrascripto ha llevado á conocimiento del Consejo de la «Liga Industrial» la invitacion que hace el Superior Gobierno de los «Estados Unidos» para ese objeto; y éste reunido especialmente en el dia de la fecha, con el propósito de deliberar sobre el particular, considera que, el plazo fijado en el artículo 13 del Reglamento, (15 de Agosto) para la colocacion de las facturas y productos en la Exposicion, es sumamente limitado, siendo materialmente imposible, por esta causa que puedan concurrir los industriales de este país.

El Consejo agradece al señor Ministro su deferencia, consultándolo, y lamenta que la circunstancia arriba expuesta, priven á la Industria Nacional concurrir á este torneo del progreso.

Con tal motivo, me es grato saludar con mi distinguida consideracion y respeto á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

J. A. Lanza,
Presidente.
Eloi Ucar,
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 27 de 1883.

Con el oficio acordado, trascríbase el dictámen de la «Liga Industrial», al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 10 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E., que por cópia legalizada de su nota fecha 28 del ppdo., he dado conocimiento al Encargado de Negocios de los Estados Unidos, del dictámen de la Asociacion «Liga Industrial» y resolucion del Gobierno, respecto á la «Exposicion Boston Massachussets.»

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Montevideo, Mayo 16 de 1883.

Archívese.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Se le ha iniciado al Gobierno la idea de que la República figure en la proyectada Exposicion de Berlin, haciendo exponer los objetos que se envien á la de Amsterdam.

Digitized by Google

El Gobierno participa del pensamiento, pero ántes de darle forma, desea oir la opinion de esa Comision.

A sus efectos se acompañan los antecedentes que tienen relacion con la otra Exposicion de Berlin, esperando de la benevolencia de la Comision sean satisfechos los deseos del Gobierno, emitiendo la opinion requerida.

Dios guarde á la Comision.

CARLOS DE CASTRO.

A la Comision ínterna de la Exposicion en Amsterdam.

Comision Especial de Exposicion.

Montevideo, Abril 30 de 1883.

Señor Ministro.

La Comision Especial que presido ha tomado en consideracion la nota de V. E. fecha del 13 del presente, en la que se significa el deseo del Poder Ejecutivo de que los productos que van destinados á la Exposicion de Amsterdam, figuren, despues de clausurada ésta, en el local de la Sociedad Geográfica de Berlin.

Los datos que esta Comision ha obtenido, con respecto á la importancia que existe en concurrir á una Exposicion en el centro manufacturero de la Alemania, le inducen á aconsejar á V. E. acepte la indicacion que le ha sido hecha en la seguridad de que los intereses comerciales de la República serán beneficiados ventajosamente.

El Sr. D. Eduardo Granert, miembro corresponsal de la Sociedad Geográfica de Berlin, ha ofrecido á esta Comision toda clase de datos é informes, á la vez que su cooperacion para que se obtengan las mayores facilidades en el sentido de hacer mas económica y satisfactoria la representacion de los productos uruguayos y la Comision que presido espera la resolucion de V. E. decretando los

Digitized by Google

recursos necesarios para proceder á los trabajos concernientes á ese nuevo cometido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.
Benjamin Martinez,
Secretario ad-hoc.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 5 de 1883.

Para mejor proveer y de oficio, solicítese de la Comision informante la devolucion de los antecedentes pasados con la nota de 13 de Abril próximo pasado rogándole la mayor brevedad en el envío.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 7 de 1883.

Por lo que resulta de la precedente nota, el Poder Ejecutivo acuerda: que la República figure en la Exposicion de Berlin exhibiéndose en ese torneo los objetos que se remitan con idéntico fin á la de Amsterdam; nombrándose como Comision interna de Exposicion á la misma de Amsterdam, aumentada con el señor don E. Grauert á quien se le comunicará su nombramiento.

Digitized by Google

Autorízase á la Comision para invertir hasta la suma de un mil pesos en los gastos de representacion con cargo al rubro «Exposicion».

Comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Comision Auxiliar para la Exposicion de Amsterdam y Berlin.

Montevideo, Junio 6 de 1883.

Señor Ministro:

La Comision Especial que presido, ha indagado por intermedio del señor don Eduardo Granert, quienes serían las personas aparentes para formar la Comision Cooperativa de la República en la Exposicion Uruguaya de Berlin, y de acuerdo con sus indicaciones, tiene el honor de proponer á V. E. los siguientes señores comerciantes de esta plaza y residentes actualmente en Alemania, A. Scholler (Sechandlung)—Wilhelme Böhn (Harde y Ca.)—Ernesto Quincke—F. Rose.

El señor don Federico Suviela Guarch, en su calidad de Cónsul de la República deberá asumir la presidencia, direccion de los trabajos y representacion de la República ante la Sociedad Geográfica de Berlin.

Si V. E. acepta los nombramientos que se indican, se servirá trasmitirlos por intermedio del señor Cónsul General de la República en Alemania, con el que se ha apresurado esta Comision á entrar en relaciones.

Saludo al señor Ministro con distinguida consideracion.

Francisco Aguilar y Leal.
Presidente.
L. de la Torre,
Secretario - Interino.

Excmo. Sr. Dr. D. Cárlos de Castro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 13 de 1883.

Nómbrase para representar á la República en la Exposicion de Berlin, á los Sres. D. Federico Susviela Guarch, Cónsul Oriental en Alemania, como Presidente y como Vocales á D. A. Scholler, D. Wilhelm Bohn (Hardt y C.ª), D. Ernesto Quincke y D. F. Röse.

Comuniquese al Ministerio de R.R. E.E. á sus efectos y hágase saber á la Comision de Exposicion.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

COPIA

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en el Imperio Aleman

Berlin, Enero 16 de 1884.

« Sr. D. Francisco Aguilar y Leal—Presidente de la Comision para las Exposiciones de Amsterdam y Berlin. »

« Tengo el honor de acompañar á V. una copia de la nota contestacion, que nuestro Cónsul General en Holanda, se ha servido trasmitirme, apropósito de la devolucion á esa de los artículos á que me refería en mi nota de 10 de Enero.»

« En la misma comunicacion, encontrará V. una repeticion sobre el mal estado de los artículos, idéntica á la que llegada á mi conocimiento, dió causa á dejar sin efecto esta Exposicion. »

«Sin otro motivo saludo á usted con toda consideracion.

(Firmado)—*Federico Susviela Guarch.*

Digitized by Google

COPIA

« Consulado General de la República Oriental del Uruguay en los Países « Bajos—Rotterdam, Enero 14 de 1884—Estimado señor Cónsul General.— « Llegó á mi poder su apreciable fecha 10 de Enero, de la cual quedo impuesto « que usted ha resuelto que se haga la devolucion de los objetos de la Exposi- « cion á Montevideo.—Como usted lo dice, los objetos han sufrido mucho « durante los meses de Noviembre y Diciembre, cuando por el tiempo mas « fresco, muchos insectos nocivos han entrado en el edificio principal donde ha- « llaron un alojamiento muy confortable en nuestra seccion que ofreció á ello « todas las materias para satisfacer á su apetito y para hacer sus nidos; ade- « más los temporales causaron gran daño al techo del edificio, de modo que « las lluvias perdieron mucha lana y pieles.—Devolveré los objetos con el « primer vapor al Lloyd Aleman que saldrá de Amberes.—Me es grato saludar « á usted con mi mayor consideracion—firmado—Cornelio Langelan—Por don « Federico Susviela Guarch Cónsul General—Berlin.—Es cópia fiel del ori- « ginal—Firmado—Federico Susviela Guarch. »

Es cópia.

L. de la Torre,
Secretario ad-hoc.

Comision Especial de las Exposiciones de Amsterdam y Berlin.

Montevideo, Febrero 15 de 1884.

Excmo. señor.

Posteriormente á la nota fecha 10 de Enero, remitida por el señor Cónsul General don Federico Susviéla Guarch, he recibido la que en cópia debidamente autorizada acompaño al señor Ministro de Gobierno, cuyo contenido confirma y justifica la resolucion tomada por el señor Guarch, respecto al desistimiento de

Digitized by Google

la concurrencia á Berlin de los productos nacionales expuestos en Amsterdam últimamente.

Cumplido este deber, me es grato repetir al señor Ministro las seguridades de mi mayor respeto.

Francisco Aguilar y Leal,
Presidente.
L. de la Torre,
Secetrario ad-hoc.

A S. E. el señor doctor don Cárlos de Castro, Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 20 de 1884.

Atento á lo que resulta de estos antecedentes el P. E. acuerda que la República no figure en la Exposicion de Berlin como lo prescribía el decreto de 7 de Mayo ppdo.

En los términos acordados comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en el Imperio Aleman

COPIA

Berlin, Enero 10 de 1884.

Señor presidente de la Comision para las Exposiciones de Amsterdam y Berlin, don Francisco Aguilar y Leal.

La demora sufrida hasta ahora, en el recibo de los fondos indispensables para la Exposicion proyectada en esta y por otra parte, el mal estado de una gran parte de los productos (los de Agricultura) llegado á mi conocimiento, por intermedio del señor Cónsul General en Holanda, me han decihido á optar por la devolucion de los productos á Montevideo, convencído de que tratándose de una Exposicion completamente especial de nuestro país en Berlin, no debe ésta realizarse sinó con las seguridades de un éxito completo.

Además de esta consideracion capital, ha prevalecido tambien la de no conceptuar en esas condiciones compensado el gasto de 2000 pesos que serán necesarios mañana para otras exposiciones á que será sucesivamente invitada la República, con un resultado mas plausible. Por otra parte, no se habia establecido ningun compromiso para con la «Sociedad de Geografía de Comercio, protectora de los intereses alemanes en el extrangero», quien expondría en el *caso eventual* de ser traidos á ésta nuestros productos al lado de una Exposicion, tambien especial de Méjico, que abrírá, segun se afirma el 20 de este mes.

Reasumiendo verá el señor Presidente, que las dificultades para los gastos necesarios y la presuncion fundada de mal éxito, me ha decidido despues de consultado este asunto, ya que nuestra resolucion no importa responsabilidad alguna á desistir de la Exposicion, que por mis gestiones y trabajos hubiera deseado ver realizada.

Esperando que estas observaciones serán aprobadas, ofrezco al señor Presidente las consideraciones de mi amistad y aprecio.

(Firmado)—*Federico Susviela Guarch.*

Digitized by Google

Concuerda con el original.

L. de la Torre,
Secretario ad-hoc.

Comisíon Especial de las Exposiciones de Amsterdam y Berlin.

Montevideo, Febrero 12 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar cópia autorizada de la nota que el señor don Federico Susviela Guarch, cónsul General de la República en el Imperio Aleman, dirige á la Comision Especial que presido, manifestándole los inconvenientes que se oponen á la realizacion de una Exposicion de productos Uruguayos en el local de la Sociedad Geográfica de Berlin.

La Comision Especial en vista de las circunstancias enunciadas en esa comunicacion y participando de los temores manifestados por el señor Susviela Guarch, de que los productos exhibidos en Amsterdam no se hallen en condiciones de ser presentados en Berlin, en las condiciones indispensables para el crédito de la República en el gran centro de comercio del Imperio Aleman; somete al elevado juicio deV. E. la conveniencia que existe en suspender hasta otra oportunidad mejor, la concurrencia de los productos de la industria nacional á la proyectada Exposicion.

Esperando que V. E. se sirva llevar al conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República, el contenido de la presente nota, para su debida resolucion, saludo al Sr. Ministro à quien

Dios guarde muchos años.

Francisco Aguilar y Leal.
Presidente.
L. de la Torre.
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo Febrero 20 de 1884.

Lo resuelto con esta fecha.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 21 de 1884.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópia legalizada, la nota pasada por la Comision Especial de las Exposiciones de Amsterdam y Berlin elevando cópia autenticada de la que le dirijió el Sr. Cónsul de la República en Alemania, anunciándoles que había dispuesto que el país no concurriría á la Exposicion de Berlin con los productos expuestos en la de Amsterdam, por que su mal estado, no lo permitía.

Encontrando fundada la medida, el Gobierno ha resuelto aprobarla, disponiendo que la República no figure en esa fiesta industrial.

Dios guarde á V. E. muchos años.

CÁRLOS DE CASTRO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Asociacion Liga Industrial.

Montevideo, Abril 30 de 1883.

Al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo Señor:

Tengo el honor de elevar adjunta á V. E. la cuenta de inversion, con sus respectivos comprobantes, del saldo que existía en poder de la ex Comision de Exposicion, asi como del importe de la órden por $ 200;—que con fecha 14 del corriente, el S. Gobierno se dignó girar á favor de esta Asociacion, para pago de los últimos gastos originados por el retorno de efectos de la Exposicion Continental, celebrada en Buenos Aires.

Aprovecho la oportunidad para reiterar en nombre de este Consejo Administrativo, su agradecimiento al S. Gobierno, por la valiosa proteccion prestada, con motivo de la mencionada Exposicion, al progreso y la industria del país.

Rogando á V. E. quiera llevar al conocimiento del Sr. Presidente de la República, esta sencilla manifestacion de justo reconocimiento á sus particulares esfuerzos en favor del mejor éxito alcanzado; me es grato saludar con mi distinguída consideracion y respecto al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno á quien — Dios guarde muchos años.

F. A. Lanza,
Presidente.
Eloi Ucar,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 6 de 1883.

Páse á la Contaduria General para su revision é informe.

CASTRO.

Contaduría General del Estado—Seccion de Exámenes de cuentas.

Excmo. Señor:

La Asociacion Liga Industrial, rinde cuentas á V. E. de las tres partidas cuya procedencia explicará esta Oficina.

(1) Saldo que resultó á favor del Tesoro, segun cuenta informada por Contaduria con fecha 4 de Setiembre del año ppdo. que fué aprobada por la Superioridad el 21 del mismo mes y año.	$	33 79
(2) Saldo de $ 1957 papel de Buenos Aires, resultante tambien de cuenta informada por esta oficina y aprobada por el Soperior Gobierno, respectivamente en 5 y 25 del mismo mes y año; cuya suma convertida en moneda nacional, produjo.	»	74 74
(3) Suma que recibió de la Tesorería General, en 21 de Abril del corriente año	»	200 00
	$	308 53

Forman las tres partidas la suma total de *trescientos ochenta pesos, cincuenta y tres centésimos,* que fué invertida en su totalidad, en gastos de fletes, lanchages, peones, salarios, comisiones, impresion de diplomas etc., etc., todo ocasionado

Digitized by Google

por el retorno de los efectos que figuraron en la Exposicion Continental y debidamente justificado en los recibos competentes.

Puede en consecuencia V. E. prestarle su superior aprobacion.

Montevideo, Setiembre 8 de 1883.

Eugenio J. Madalena.

V°. B°.—*Villalba.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 27 de 1883.

De acuerdo con la opinion de la Contaduría General del Estado, apruébanse las cuentas rendidas por la Asociacion «Liga Industrial», que justifican la inversion dada del saldo que existia en poder de la ex-Comision de Exposicion, así como de la suma de doscientos pesos que el Gobierno entregó á esa Corporacion para pago de los últimos gastos originados por el retorno de los objetos expuestos en la Exposicion Continental.

Publíquese, comuníquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Junio 27 de 1883.

Excmo. señor:

Tengo el honor de participar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República que la Asociacion Rural del

Digitized by Google

Uruguay ha resuelto la celebracion de una exposicion general de ganados para los primeros ocho dias del mes de Octubre próximo, procediendo de acuerdo con los estatutos y Reglamentos que se acompañan.

Lo que cumplo el deber de poner en conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

L. Ordoñana,
Presidente.
F. Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

A. S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 5 de 1883.

Acúsese recibo, felicitando á la Asociacion por su patriótico pensámiento y significándole que puede contar, como hasta ahora con el decidido aprecio del Gobierno.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Comision Especial de Exposicion.

Montevideo, Agosto 31 de 1883.

Excmo. señor:

Cumplo con el deber de comunicar al señor Ministro de Gobierno que la Comision Especial de Exposicion en Amsterdam, que tengo el honor de presidir,

Digitized by Google

ha recibido del señor Presidente de la Comision Delegada en aquella ciudad la correspondencia que original tengo el honor de remitir adjunta á ese Ministeria.

La lectura detenida de esos documentos instruirá al señor Ministro de la solucion decorosa que ha tenido la emergencia producida por la protesta del señor Langelaan, contra la clasificacion de *Colonia* á la República Oriental, cuyos productos concurrian á la Exposicion Internacional que se celebraba en Amsterdam bajo los auspicios de S. M. el Rey de Holanda.

En posicion esta Comision de datos confidenciales solamente, creyó que el señor Langelaan habia observado una conducta perfectamente arreglada y conforme á las exigencias de la dignidad nacional desconocida, siempre que conocimientos oficiales que esta comision esperaba, con sumo interés, confirmasen la suposicion de que esas eran las intenciones del Jurado ó de su Presidente; pero afortunadamente el conflicto próximo á iniciarse no asumia el carácter que aquellos datos confidenciales hacian sospechar.

En carta, fecha Julio 14, el señor Pels, Presidente del Jurado, declara expresa y categóricamente que siendo la República Oriental del Uruguay un país independiente y libre, no se ha podido ni querido, en manera alguna, desconocer los fueros de su soberanía, ni atentar contra la magestad de las instituciones liberales que lo rigen; y que la denominacion de *Coloniales* que ha hecho el Jurado de sus productos, no importa otra cosa que clasificarlos bajo una forma que es de uso corriente en el comercio Europeo, cuando se trata de materias primas similares entre diversos países productores.

Dada esta esplicacion formal y explícita, la Comision Especial considera removido el único obstáculo que pudo momentáneamente detener la marcha franca de los productos orientales hácia el terreno de la justicia, donde les esperaba la mas expléndida victoria y que aclarada satisfactoriamente, las excitaciones á que pudo dar lugar la carencia de datos exactos y detallados respecto de lo que había ocurrido, queda desvanecido el error de inteligencia que dió lugar á todo lo obrado.

La Comision Especial encargada de todo lo concerniente á los trabajos que demanda la representacion del país productor en Amsterdam, á cuyo laudable fin ha dedicado sus mas decididos esfuerzos interesada como está en que la República ocupe el rango que á justo título le corresponde, por su estado de progreso y civilizacion, cree cumplir uno de sus mas imperiosos deberes, interponiendo sus patrióticos oficios cerca del Poder Ejecutivo de la República para que se sirva disponer con la brevedad que el caso requiere, la concurrencia de la seccion Oriental á las decisiones del Jurado y reciba allí los premios y distinciones á que tiene indisputable derecho el grado de cultura, en que se encuentra colocado el país del cual procede.

Como no duda la Comision Especial que el Poder Ejecutivo está animado de los mismos sentimientos que la deciden para iniciar esta gestion en favor de los

Digitized by Google

exponentes que representa, espera confiadamente que será deferida su solicitud y servido los altos propósitos que la guían.

La Comision Especial ruega al señor Ministro de Gobierno, quiera disponer la devolucion de los documentos que se acompañan una vez que lo haya informado, suscintamente de ellos para darles el destino que corresponde.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. E. mis mayores rospectos.

Francisco Aguilar y Leal,
Presidente.
L. de la Torre,
Secretario ad-Hoc.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 31 de 1883.

Contéstese, que en el carácter de Nacion independiente y en las mismas condiciones que en la Esposicion de Amsterdam, figurarán la República Argentina y el Imperio del Brasil puede arreglar la representacion de este país en dicho centro.

Remítanse los documentos agregados.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en los Países Bajos.

Rotterdam, 18 de Julio de 1883.

Excelentísimo señor Ministro.

Tengo el honor de confirmar mi telegrama del 15 del corriente, dirijido al Superior Gobierno, del contenido siguiente:

«Comité Exposicion pretende colocar República rango Colonia, protestamos. Esperamos instrucciones.

«Y de acusar el recibo de la respuesta del Excmo. Señor Presidente de la República, llegada á mi poder la noche del 16 corriente concebida en estos términos:

«Esta República es un país constituido y libre, tiene su autonomía propia. (Apoyada) su protesta y antes que acceder retire todos los objetos. Haga entender á esos Señores que si somos pequeños en poblacion somos grandes como pueblo libre, independiente y civilizado al par que la nacion mas poderosa.»

Para su mejor apreciacion de los hechos acompaño á V. E. cópia de mi correspondencia con el Comité ejecutivo de la Exposicion de Amsterdam.

Espero que este asunto se terminará amistosamente con dicho comité; en todo caso puede V. estar seguro, que sabré mantener los derechos y dignidad de la República.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. el homenaje de mi mayor consideracion.

Cornelio Langelaan.

Cónsul General y Presidente de la Comision repreeentativa ante el Comite de la Exposicion de Amsterdam.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

Pase al Ministerio de Gobierno para su debido conocimiento.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 18 de 1883.

Enterado, archívese.

CASTRO.

Asociacion Liga Industrial.

Montevideo, Octubre 4 de 1883.

Excmo Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro.

Señor:

Tuve el gusto de recibir la esquela de V. E. devolviéndome las dos notas del Club Industrial Argentino que V. E. me había pedido confidencialmente y so-

Digitized by Google

licitándome que le avise cuando tenga en mi poder los premios ganados por los expositores Uruguayos en la Exposicion Continental de Buenos Aires, á fin de disponer, de acuerdo con el Sr. Presidente de la República, lo necesario para que la distribucion de dichos premios alcance el mejor explendor.

Habiéndose reunido hoy el Consejo de Administracion de la Liga Industrial, le dí á conocer la esquela de la referencia y me autorizó para que, al acusar recibo de las notas del Club, manifestase á V. E. que en cuanto lleguen las medallas y menciones honoríficas será V. E. avisado.

Esos premios tardarán probablemente en llegar. Los diarios de Buenos Aires anunciaron hace algunos dias que el P. E. de la República había solicitado del Congreso Nacional que se le autorizara para invertir una cantidad de los fondos públicos en los premios á que hago referencia. No tengo noticia de que el Congreso se haya ocupado de este asunto; y como sus sesiones ordinarias han terminado ó están por terminar, es de creerse que no se votará hasta 1884 la autorizacion solicitada por el P. E., salvo que se comprenda este punto entre los que se han de tratar en la próroga.

De todos modos, no me parece probable que el Gobierno Argentino pueda entregar hasta el año venidero los premios acordados á los expositores; y como tal demora perjudicaría á los industriales en cuanto no pudieran acreditar desde ahora el hecho de haber sido premiados, resolvió el Club Industrial Argentino expedir *privadamente*, por medío de su Comision de Exposicion á quienes lo solicitaran, un documento *provisional* en que se certifica que tal expositor obtuvo tal premio, para que lo pueda acreditar mientras el Excmo. Gobierno de la Nacion no señale el dia en que le sea entregado el premio mismo.

Como la «Liga Industrial» va á inaugurar dentro de pocos dias su Exposicion permanente de productos Nacionales, pareció oportuno que el Consejo de la Liga distribuyera aquellas certificaciones privadas y provisionales en el acto de la inauguracion, y con tal fin, las solicité del «Clnb Industrial Argentino» y las he recibido.

Reiterando á V. E. la promesa de pasarle aviso en cuanto lleguen los premios discernidos por el Gobierno Argentino.

Saludo á V. E. respectuosamente.

F. A. Lanza.
Presidente.
Eloy Ucar.
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 11 de 1883.

Acúsese recibo.

CASTRO.

Asociacion Liga Industrial.

Montevideo, Octnbre 10 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Señor:

Debiéndo celebrarse el sábado 13 del corriente á las 8 en punto de la noche la inauguracion de la Exposicion permanente de productos pertenecientes á los socios de la *Liga Industrial*, así como la distribucion de los certificados que ha expedido el Club Industrial Argentino á los expositores uruguayos que fueron premiados en la Exposicion Continental de Buenos Aires; el consejo de Administracion de la Sociedad mencionada ha resuelto invitar para aquel acto al Excmo Gobierno de la República; y cumpliendo esa resolucion tengo el placer de adjuntar á V. E. las tarjetas correspondientes, esperándo se dignará honrar el acto con su presencia.

Saludo á V. E. con la mayor consideracion.

F. A. Lanza,
Presidente.
Eloi Ucar,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 10 de 1883.

Contéstese lo dispuesto.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 10 de 1884.

He tenido el honor de recibir la comunicacion de esa Asociacion fecha de hoy dando cuenta que el dia 13 del corriente se inaugurará la Exposicion permanente de productos pertenecientes à los socios de la Liga Industrial; así como de la distribucion de los certificados que ha expedido el Club Industrial Argentino á los expositores Uruguayos que fueron premiados en la Exposicion Continental de Buenos Aires, é invitando al Gobierno de la República para asistir á ese acto.

Agradezco esa distincion y significo á esa Asociacion que el Gobierno se hará un honor en concurrir á tan importante como simpática fiesta, siempre que sus atenciones oficiales se lo permitan.

Saludo á esa Asociacion con mi mas distinguida consideracion.

CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

A la Asociacion «Liga Industrial».

Asociacion «Liga Industrial».

Montevideo, Octubre 12 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E. de 10 del corriente acusando recibo de la invitacion que la «Liga Industrial» dirijió al Excmo. Gobierno de la República para el acto en que se inaugurará la «Exposicion Permanente» de productos Nacionales y se distribuirán las certificaciones de premios otorgados por el Club Industrial Argentino, á los expositores Uruguayos.

He recibido tambien la comunicacion del dia 11 en que V. E. se sirve anunciarme que por ocupaciones sérias de su cargo le será imposible concurrir al acto mencionado; sin embargo de lo cual el Gobierno se compromete desde ahora á asistir en corporacion el dia en que se repartan los premios, y concluye felicitando á nombre de S. E. el señor Presidente de la República á la Sociedad que tengo el honor de presidir, por los triunfos que ha alcanzado en la Exposicion Continental.

Agradeciendo á V. E. las felicitaciones y sintiendo que no le sea posible al señor Ministro favorecernos con su asistencia, me es grato retribuir á sus finas expresiones, manifestándole que la «Liga» tendrá placer en contar con el Excmo. Gobierno en el acto solemne de la reparticion de los premios.

Saludo á V. E. con el mayor respeto.

F. A. Lanza.
Presidente,
Eloi Ucár,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 14 de 1883.

Archívese.

CASTRO.

Asociacion Liga Industrial.

Montevideo, Octubre 15 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Señor :

Tengo el honor de remitir á V. E. un diploma conmemorativo, cinco certificados de medalla de oro, dos idem de bronce, y uno Idem de mencion honorífica, que han sido discernidos á la República Oriental del Uruguay en la Exposicion Continental de Buenos Aires.

Como ya he tenido el honor de poner en conocimiento de V. E., esos certificados han sido expedidos por el Club Industrial Argentino, en carácter provisional y hasta tanto que el Excmo. Gobierno de la República Argentina entregue las medallas y diplomas correspondientes.

Con sentimientos de mi mas distinguida consideracion, saluda á V. E. respetuosamente.

F. A. Lanza,
Presidente.
Eloi Ucar,
Secretario

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 20 de 1883.

Acúsese recibo y bajo oficio remítanse los certificados y el diploma al Museo Nacional para ser colocados en la seccion que al efecto esté destinada.

CASTRO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cópia.—Traduccion.—Legacion de Italia.—Montevideo, Noviembre 20 de 1883. —Señor Ministro:—El segundo Congreso Penitenciario Internacional reunido en Stocholmo en 1878, confirmando un deseo expresado por el de Lóndres en 1872, proclamó á Roma por sede del 3er. Congreso.—Fué creada una Comision especial, y por ésta una oficina permanente que se reunió can Lucerna para la actuacion de ese voto, la que tomó las deliberaciones del caso, dejando la ejecucion práctica á la Comision Central á organizarse en Roma.—Esta se reunió, en efecto el 19 de Abril último y nombró un Comité formado por los señores Duques Torlonia que hace las veces de Síndico de Roma, Baron de Renzüs, Diputado, Canónigo Tancredi, Senador, Comendador Beltrani—Sic alia, Directo General de las Prisiones—Clemente Levi, Representante de la Prensa Periódica.—Augurando el Gobierno del Rey que el Congreso de que se trata no resulte ménos espléndido y ménos propício que los dos precedentes de Lóndres y Stocholmo, me encargó me dirigiera por intermedio de V. E. al Ilmo. Gobierno del Uruguay para invitarlo á participar, si lo cree oportuno enviando los propios delegados para representarle y coadyuvando á los trabajos preliminares para la exposicion de las manufacturas carceleras, tipos de celdas etc., etc. Esperando una gentil y favorable contestacion, ruego á V. E. quiera aceptar los sentimientos de mi mayor consideracion. — Obsecuente servidor.—Firmado—E. Anfora.—P. S.—Se adjunta un ejemplar de las deli-

Digitized by Google

beraciones tomadas por la Oficina permanente en Lucerna.—A S. E. el doctor don Manuel Herrera y Obes etc., etc.

Es cópia conforme.

Oscar Ordeñana.
Oficial Mayor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 28 de 1883.

Señor Ministro.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. cópia legalizada de la nota y folleto adjunto que me ha dirijido el Sr. Ministro de Italia, Duque de Licignano, invitando al Gobierno de la República á nombre del de S. M. el Rey de Italia, para tomar parte en el tercer Congreso Penitenciario Internacional, que se reunirá en Roma el año próximo de 1884.

Quiera V. E. adoptar la resolucion que corresponda, y trasmitírmela para comunicarla á la Legacion de Italia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Páse á la Comision de Penitenciaria para que se digne emitir su opinion.

CASTRO.

Comision de Penitenciaria.

Exmo. Señor:

Instruida la Comision de estos antecedentes que tratan del Congreso Penitenciario Internacional que se reunirá en Roma el año próximo de 1884 y para el cual se invita al Gobierno de la República, ha acordado solicitar de V. E. en la parte que se relaciona con su cometido, — « que sea por intermedio del Ministro Especial que se nombre ó por el Plenipotenciario de la República que reside allí, se trasmitan á la Comision todos los trabajos que tengan por objeto, tanto la parte material, como la parte formal de la Penitenciaria.»

La adquisicion de esos datos ha de sernos sobremanera útil, y la circunstancia de estar desempeñando la Legacion Oriental del Uruguay, un ciudadano que á su ilustracion reune un bien probado patriotismo y la posicion ventajosa que le dan las generales simpatías de que goza en Roma, facilitarán la participacion decorosa en las interesantes deliberaciones del Congreso y la posesion de datos que han de ilustrarnos para la mayor perfeccion en la construccion y régimen interino de un establecimiento en cuya realizacion está tan empeñado el Gobierno, de acuerdo con el voto unánime del pueblo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1883.

Joaquin Requena,
Presidente.
Alfonso Pacheco,
Pro-Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 11 de 1884.

Contéstese que el Gobierno acepta la invitacion del Reino de Italia resolviendo tomar participacion en el Congreso internacional que se reunirá en Roma el presente año, siendo representado en ese acto por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Pablo Antonini y Diez, quien se limitará á estudiar y discutir los puntos que se traten, trasmitiéndo al Gobierno todos los trabajos que tengan por objeto, tanto la parte material como la parte formal de la Penitenciaria.

Solicítese de la Comision de Código Penal una cópia de los que tenga realizados hasta el presente y de aquellos que juzgue conveniente adjuntar y con un ejemplar del Código de Instruccion Criminal, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, remítase al Sr. Antonini Diez; acompañándose lo relativo á Penitenciaria en la República.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legacion de la República O. del Uruguay en Italia.—Roma 16 de Abril de 1884.— Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E. fecha 19 de Enero de este año, llegada á mi poder con bastante atraso, acompañando cópia de la nota que le ha dirigido el Ministerio de Gobierno para participarle que S. E. el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien designarme para representar á la Nacion en el Congreso Penitenciario Internacional

Digitized by Google

que debe reunirse en esta capital á mediados de Octubre próximo venidero y a cual ha sido invitado el Gobierno de la República por el de Su Majestad el Rey de Italia.—Aún cuando estoy íntimamente reconocido á la demostracion de aprecio y distincion inherente á ese nombramiento, me arredra la insuficiencia de mi conocimientos en las materias de que se va á ocupar el expresado Congreso, haciéndome dudar de mi aptitud para el desempeño del delicado encargo que se me confía: si acepto pues el mandato es únicamente por el patriótico deseo que me guía de servir siempre con dedicacion y esmero los intereses de mi país en el exterior, en la esfera de mis débiles fuerzas intelectuales.—Consiguientemente trataré de llenar mi cometido de la mejor manera que me sea posible. Entre tanto ruego á V. E. quiera hacerme remitir á la mayor brevedad la respectiva Plenipotencia y demás documentos é impresos relativos, así como autorizarme para hacer por cuenta del Estado todas las erogaciones que la representacion en el Congreso trae aparejadas, cuyo importe no me es posible determinar en este momento, si bien pienso que pueda bastar una suma no menor de quinientos pesos.—Agradeciendo las honrosas felicitaciones de V. E. me es grato reiterarle una vez más, las seguridades de mi elevada consideracion y aprecio —Firmado.—P. Antonini Diez.—A S. E. el doctor don Manuel Herrera y Obes, Ministro de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay.

Es cópia conforme.

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 18 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E., cópia de la nota que me ha dirijido el señor Ministro Plenipotenciario de la República en Italia, con motivo de haber

Digitized by Google

sido designado para representar á la Nacion en el Congreso Penitenciario Internacional que debe reunirse en Roma.

Ruego á V. E. quiera remitir á la mayor brevedad posible los documentos é impresos á que se refiere el mencionado Agente Diplomático.

Saludo á V. E. atentamente.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 26 de 1884.

Reitérese á la Comision de Código Penal y á la de Penitenciaría la nota de 14 de Enero ppdo. expresándole lo que manifiesta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ZORRILLA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

COPIA

Consulado General de la República del Uruguay.—Lóndres 3 de Noviembre de 1883.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, doctor don Manuel Herrera y Obes, Montevideo.—Señor Ministro:—Tengo el honor de participar á V. E. que acabo de recibir una comunicacion invitando al Superior Gobierno concurrir á la Exposicion Forestal Internacional que tendrá lugar en Edimburgo, (Escocia), en el verano del año pró-

Digitized by Google

ximo. Incluyo á V. E. el programa, los reglamentos y las fórmulas que he recibido y me pongo desde luego á la disposicion del Gobierno en caso que pudiera serle útil en este asunto.—Al acusar recibo de la invitacion y manifestar que no dejaría de llamar la atencion del Gobierno sobre este importante concurso, he sugerido al señor Agente la conveniencia que habia en que dirigiera otra invitacion al señor don Amaro Carve, que en su calidad de Ministro ha de llegar dentro de pocos dias.—Sin otro motivo, saludo al señor Ministro con toda consideracion.—Firmado: Guillermo Cranwell.

Es còpia conforme.

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 28 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. rogándole se sirva adoptar y trasmitirme la resolucion que corresponda, cópia legalizada de la nota que me ha dirigido el Sr. Cónsul General en la Gran Bretaña, relativa á la invitacion que ha sido hecha al Gobierno de la Repùblica para concurrir á la Exposicion Forestal Internacional que tendrá lugar en Edimburgo, Escocia, en el verano del año próximo.

Acompaño igualmente á V. E. el programa, reglamento y fórmulas á que esa nota se refiere.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Exmo. señor Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Páse á informe de la Direccion de Inmigracion y Agricultura.

CASTRO.

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 7 de 1883.

Con el informe correspondiente vuelva al Ministerio de su procedencia.

Cluxeau Mortet,
Director.
Rodriguez,
Secretario.

NÚMERO 15

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 7 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

La Exposicion que debe celebrarse en el verano del año próximo en Edimburgo, es puramente Forestal.

Digitized by Google

Con este motivo, el Director que suscribe, lamenta no poder aconsejar á V. E. la concurrencia del país á ese certámen.

La riqueza forestal tiende cada dia á desaparecer de nuestra campaña, y para evitar los males á que esto nos expone, se hace necesaria la adopcion de medidas severas que, fundadas en las prescripciones del Código Rural y la reglamentacion de bosques vengan á poner coto á la destruccion á que están sometidos los montes de la República.

Es pues imposible que el País concurra á la cita del Gobierno Inglés; sin embargo, me permito indicar á V. E. que debe aprovechar esta circunstancia para ordenar al Sr. Cónsul en Lóndres, adquiera para esta Direccion, los planos y obras mas importantes que sobre produccion, explotacion y cultivo de los árboles en general, puedan figurar en aquel certámen.

Con este motivo reitero al señor Ministro las elevadas protestas de mi distinguida consideracion.

Modesto Cluxeau Mortet.
Director.
Gregorio Lucio Rodriguez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1883.

Por las consideraciones indicadas en el precedente informe, el Gobierno resuelve que la República no concurra á la Exposicion Forestal de Edimburgo, que debe celebrarse el próximo verano, agradeciendo la galante y fina invitacion de que ha sido objeto.

Esta resolucion, con dicho informe, trascríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos consiguientes y comuníquese á quien corresponda.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Diciembre 11 de 1883.

Señor Ministro:

La Junta Directiva de la Asociacion Rural ha estudiado con todo detenimiento la resolucion de S. E. el señor Presidente de la República, al propósito de efectuar una Exposicion General agro-pecuaria, cuya fecha, cantidad de dinero y campo de ejecucion, se sirvió librar al criterio de esta Asociacion al llevar à cabo la clausura oficial del concurso ganadero que tuvo lugar el mes de Octubre próximo pasado.

La Asociacion Rural juzga que la época mas acertada para una fiesta nacional ha de ser aquella en que se hayan efectuado las cosechas agrícolas y los ganaderos se hayan desahogado tambien de los trabajos mas perentorios de sus estancias, fijando por estos conceptos el 19 de Abril y dias siguientes hasta la conclusion del mes en el año 1885, funcionando para la ejecucion do esos propósitos con la cantidad de veinte y cinco mil pesos que esta asociacion juzga suficientes para todos los gastos.

La Asociacion Rural cree conveniente tomarse todo ese tiempo para que el programa que haya de emitirse sea distribuido con la necesaria anticipacion entre las clases productoras, para que puedan aprestarse con tiempo para ese importante certámen rural.

Quiera V. E. llevar al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República el contenido de la presente nota para la necesaria resolucion en el sentido de llenar los propósitos, manifestados en los párrafos anteriores.

Dios guarde à V. E. muchos años.

L. Ordoñana,
Presidente.

F. Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 12 de 1883.

Páse á la Direccion General de I. y Agricultura para que confeccione el decreto, y reglamento acordado, sometiendo todo á la aprobacion superior.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Direccion General de I. y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 17 de 1883.

Con el decreto programa y reglamento pedido, vuelve este asunto al Ministerio de Gobierno, á sus efectos.

M. Cluxeau Mortet,
Director.
Rodriguez,
Secretario.

Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 17 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Cumpliendo la resolucion de V. E. recaida en la nota de la Junta Directiva Rural de fecha 11 del que rige, referente á la celebracion de una Exposicion

Digitized by Google

Nacional en 19 de Abril del año 1885, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E., el adjunto proyecto de Decreto, Programa y Reglamento.

Para la confeccion de ese trabajo, no solo he tenido en vista, el programa y reglamento de la Exposicion, que la Sociedad Rural, se proponía llevar á cabo en el año 1882, en la Plaza Libertad, ampliándolo y modificándolo en todo aquello que he creido conveniente, sinó tambien, las disposiciones de concursos análogos, celebrados en el extranjero.

Las deficiencias que aparentemente puedan notarse, en el texto del adjunto programa, serán subsanadas en los Reglamentos especiales é internos, que en su debida oportunidad, remitiré á V. E.

Dejando así cumplido el Decreto del señor Ministro de fecha 12 del corriente, me es grato reiterarle las protestas de mi consideracion.

Modesto Cluxeau Mortet,
Director.
Gregorio Rodriguez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 18 de 1883.

Vista á la Asociacion Rural del Uruguay.

CASTRO.

Excmo. Señor:

En las precedentes resoluciones del Superior Gobierno y en los Reglamentos confeccionados á esos propósitos, la Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay, nada tiene que observar á V. E., limitándose á manifestar que, como sociedad privada y económica, no puede menos de felicitar á S. E. el

Digitized by Google

señor Presidente de la República por su expontánea iniciativa en provocar la Exposicion, correspondiendo por todo lo demás y en virtud del Proyecto de Decreto, el que la Direccion de Inmigracion y Agricultura lleve á efecto el gran certámen de estas referencias, por si sola, contando con la idoneidad de su personal administrativo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Diciembre 27 de 1883.

D. Ordoñana,
Presidente.
Benjamin Martinez,
Secretario.

Programa y Reglamento presêntado por la Direccion G. de Inmigracion y Agricultura, para una Exposicion Nacional; Decreto que lo aprueba, y Acuerdo del Superior Gobierno, fijando el dia de su apertura y demás disposiciones del caso.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

TÍTULO I

De los productos que pueden figurar en la Exposicion

Artículo 1°. La Exposicion Nacional que ha de celebrarse el 19 de Abril de 1885, se dividirá como sigue:

Digitized by Google

SECCION 1ª.

ZOOTECNIA

1.° Ganado vacuno, caballar, asnal, mular, lanar, caprino, porcino, ñandúes y aves de corral, mamíferos menores domésticos, indígenas, importados y connaturalizados.

2°. Cueros, lanas, pelos, cerdas, plumas, etc.

SECCION 2ª.

AGRICULTURA

1°. Cereales leguminosas, tubérculos, bulbos, raíces alimenticias, forrajes, etc., etc.—Plantas testiles, tintóreas, oleaginosas, sacarinas, curtimbres è industriales en general.

3°. Productos de la huerta.

4°. Maderas y frutas frescas ó en aguardiente.

5°. Jardinería: flores y plantas de adorno.

SECCION 3ª.

INDUTRIAS RURALES

1°. Carnes conservadas, grasa, quesos, manteca, cola, pieles curadas y curtidas, y todas aquellas industrias que procedan directamente del reino animal.

2°. Harinas, alcohóles, vinos, aceites, frutas secas, carbones, conservas y todas aquellas que procedan directamente del reino vegetal.

3°. Miel, cera, seda en capullos y devanada, gomas y resinas, etc. etc.

Digitized by Google

SECCION 4ª.

MAQUINARIA AGRÍCOLA, EXTRANJERA Y DEL PAÍS

1°. Trilladoras, desgranadoras, segadoras, guadañadoras, rastrillos, fraguas, etc., etc.
2°. Bombas, nórias, malacates, etc., etc., etc.
3°. Herramientas y útiles de labor.
4°. Muestrarios: de cercos, puertas, portillos, colmenas, etc. etc.

SECCION 5ª.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA Y CONSTRUCCIONES RURALES

1°. Memorias y modelos para la organizacion de escuelas teórico-prácticas de agricultura, y modo de plantear, sostener y anexar esos establecimientos á las escuelas primarias rurales.
2°. Cartillas agrarias y manuales expresamente escritos para popularizar en el país la mayor suma de conocimientos agrícolas é industriales.
3°. Modelos y dibujos de construcciones rurales, casas y galpones, pesebres, bebederos, conejeras, gallineros, etc.

SECCION 6ª.

ANIMALES SILVESTRES Y PISCICULTURA

1°. Animales útiles y dañinos á la agricultura y á la ganadería.
2°. Insectos id. id. id. id.
3°. Pescados en acuarium.

SECCION 7ª.

CONCURSO ESPECIAL DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 2°. Cada una de las memorias que figuren en esta seccion, tratará exclusivamente de un departamento y abarcará los puntos siguientes:

Digitized by Google

1°. Apreciaciones y citas históricas sobre el orígen de la civilizacion y la produccion en el departamento.

2°. Situacion geográfica, área y poblacion.

3°. Aspecto físico, motereología, hidrografía, mineralogía, fauna y flora.

4°. Suelo y subsuelo, bajo el aspecto agrícola.

5°. Productos naturales, vegetales, animales y minerales utilizables para la industria.

6°. Ganadería, su importancia, número de animales vacunos, ovino, caballar, asnal, mular, porcino y capríno. Razas que mas predominan. Sistema de cria.

7°. Agricultura, su importancia, área cultivada, plantas que más se cultivan, produccion general del trigo y rendimiento por cuadra; id. del maíz, cebada, arroz, porotos, tabaco, papas, etc. etc.; praderas artificiales y forrajes que se cultivan.

8°. Horticultura, su importancia, cultivo de los árboles frutales, clase que más se cultivan, industrias á que dá ó puede dar lugar su produccion. Huertas y jardines.

9°. Agricultura, su importancia; sistema de explotacion.

10° Sericultura, id. id.

11° Importancia económica, política y social del departamento. Comercio, industrias urbanas y rurales, administracion, hacienda pública, ferro-carriles en explotacion, construccion y proyecto, vias fluviales y marítimas, caminos y alambrados, puentes y calzadas, inmigracion y colonizacion, enseñanza superior é inferior, pública y privada, higiene.

CONFERENCIAS

Artículo 3°. Mientras dure la Exposicion, se celebrarán dos conferencias por semana, versando sobre los siguientes temas.

1.° Irrigacion y praderas.

2.° La explotacion razonada de una suerte de estancia, como medio de aumentar la explotacion ganadera.

3.° Cultivo de la alfalfa y sus ventajas.

4.° Importancia de los caminos.

5.° Colonizacion.

6.° Industrias rurales aplicables en las chacras.

7.° Importancia de los bosques y necesidad de fomentar su cultivo en la República.

8.° Aprovechamiento y cria de las aves de corral.

Art. 4.° Las conferencias deben presentarse antes de la apertura de la Exposicion, y solo se leerán aquellas que, á juicio del jurado merezcan premio.

Digitized by Google

TITULO II

DE LOS EXPOSITORES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5°. Los que quieran ser expositores, pedirán su inscripcion á la Direccion General de Inmigracion y Agricultura, calle Cámaras núm. 130, antes del 1° de Marzo de 1885, expresando los objetos que desean exponer, el número, raza, ó calidad de ellos, y el nombre de la estancia, establecimiento ó fábrica á que pertenezcan.

Artículo 6°. Los expositores presentarán los objetos agrícolas é industriales en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos, la cantidad de dos kilógramos.

Artículo 7°. Los líquidos se presentarán en frascos de cristal ó de vidrio claro, y en cantidad que no baje de dos litros.

Artículo 8°. Los ganados vacunos, caballar, mular, y asnal, han de presentarse indispensablemente á bozal y cabestro.

Artículo 9°. La procedencia de los ganados que se expongan, se justificará por medio de certificados expedidos por Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes de las secciones á que pertenezcan.

Artículo 10. Los productos en general, se acompañarán tambien con un certificado del Juez de Paz ó Teniente Alcalde, comprobando que han sido cultivados ó elaborados por el expositor ó en la propiedad del mismo.

Artículo 11. Todos los artículos se remitirán con una nota explicativa determinando en ella, el costo de elaboracion, los métodos de que se hayan empleado para obtenerlos, el valor que tiene en el mercado, y si fueran productos agrícolas, los gastos y procedimientos de cultivos, la naturaleza de los terrenos productores y todos aquellos datos que se juzguen útiles y puedan facilitar el trabajo del jurado.

Artículo 12. Con los ganados se entregará tambien un documento en que se consigne:

Las razas, las edades y las ventajas que ofrece la cria y multiplicacion de los tipos que se expongan.

Artículo 13. Los expositores que se propusieran exhibir màquinas ú otros objetos de bulto, cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Direccion General de Inmigracion y Agricultura, con la debida anticipacion.

Artículo 14. No se exijirá remuneracion alguna á los expositores, por el sitio que ocupen, pero se someterán á ciertas reglas de órden y perspectiva, los que quieran construir locales especiales para sus productos.

Digitized by Google

Artículo 15. La manutencion y servicio de los animales estará á cargo de los expositores y será de su cuenta y cuidado el colocar en cada grupo ó lote, un tarjeton segun modelo, expresando el nombre del objeto ú objetos, su procedencia y demás explicaciones que se crean oportunas.

Artículo 16. Las instalaciones así de animales como de los demás objetos deberán quedar terminadas el 10 de Abril, para corregir en las visitas de inspeccion oficial, las faltas que pudieran notarse.

Artículo 17. No podrán los expositores, mientras dure la exposicion, mudar, cambiar ó retirar los objetos expuestos; pero podrán venderlos y con ese fin colocarán rótulos indicando los precios.

Artículo 18. Los expositores tendrán derecho á un billete gratuito, personal é intransferible, el cual le será retirado en caso de abuso. Iguales prescripciones regirán para con sus dependientes. Se les entregará tambien un ejemplar del catálogo.

TITULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 19. La Comision Directiva de la Exposicion se compondrá de S E. el Sr. Ministro de Gobierno, como Presidente; de los miembros de la Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay y de los de la Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Artículo 20. Una vez instalada, nombrará de su seno las personas que deban ocupar las Vice-presidencias y el cargo de Secretario.

Artículo 21. El Secretario será propuesto por la Comision y estipendiado por el Gobierno. No tendrá voz ni voto en las deliberaciones.

Artículo 22. La Comision en cumplimiento de su cometido, propondrá al Gobierno:

1°. Los medios que crea mas convenientes para plantear y dirigir la Exposicion.

2°. Procurará la mayor concurrencia posible de expositores y hará todo lo que de ella dependa, para dar á la fiesta el mayor brillo.

3°. Recibirá los diversos productos y dará de ellos el correspondiente recibo,

4°. Clasificará y colocará ordenadamente los objetos.

5°. Formará el catálogo general que servirá de guia á los visitantes.

6.° Será encargada del órden y nombrará el personal que crea necesario, para que aquél sea efectivo.

Artículo 23. De acuerdo con las autoridades, la comision adoptará todos los

Digitized by Google

medios posibles para protejer la propiedad en la Exposicion, pero no responderá de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad, experimenten los expositores debido á fuerza mayor ó caso fortuito.

Artículo 24. La Comision se reunirá una vez por semana y siempre que á juicio del Presidente, lo exigiesen los trabajos preparatorios de la Exposicion.

Artículo 25. El punto de reunion será en el local de la Direccion General de Inmigracion y Agricultura.

Artículo 26. Para el mejor despacho de los asuntos, la Comision se sub-dividirá en tres grupos, encargándose el primero de todo lo relativo á cultivos, el segundo de la ganadería y el tercero de las industrias, enseñanza y construcciones, pero las resoluciones, se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo el del Presidente, decisivo, en caso de empate.

Artículo 27. Durante el período en que permanezca abierta la Exposicion, la Comision no permitirá sacar cópia ni dibujo alguno, de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño.

Artículo 28. Queda autorizada la Comision para nombrar en los departamentos sub-comisiones encargadas de ponerse al habla con los productores y excitarlos á concurrir á la Exposicion, indicándoles los objetos que pueden mandar con ventaja, é ilustrarlos sobre los trámites que han de seguir con ese fin.

Artículo 29. Queda tambien autorizada la Comision, para nombrar comisionados especiales que recorran los departamentos, ya sea formando colecciones ó promoviendo entre los productores, el concurso á la Exposicion.

Artículo 30. La Comision oportunamente redactará el reglamento interno de la Exposicion y el de los concursos especiales que en ella deben celebrarse, como el de hortalizas, que tendrá lugar el primer domingo despues de abierta la Exposicion; y el de flores que será el domingo inmediato; sometiéndose á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV

DEL JURADO

Artículo 31. El Jurado se compondrá de quince miembros y nombrará de su seno el Presidente y Vice-presidente que deban presidirlo.

Artículo 32. El Secretario de la Comision Directiva, levantará y redactará el acta de las sesiones del jurado.

Artículo 33. El Jurado para funcionar, podrá sub-dividirse en grupos de cinco ó tres miembros, pero las resoluciones se tomarán en sesion general, por mayoría absoluta de votos.

Digitized by Google

Artículo 34. Ningun expositor podrá ser jurado, mientras no renuncie anticipadamente á los premios que pudieran corresponderle.

Artículo 35. Los premios que el Jurado especial adjudique á los expositores consistirán en medalla de oro, plata y bronce y menciones honorables. Podrá además, en casos muy especiales, discernir diplomas de honor ó de cooperacion.

Artículo 36. Los premios y medallas determinados en el artículo anterior, se discernirán por los ganados de la manera siguiente:

RAZA BOVINA

Primer Grupo:—Animales reproductores indígenas.
Segundo id:—Animales reproductores de razas extranjeras puras, connaturalizadas en el país.
Tercer Grupo:—Animales de razas, obtenidos por el cruzamiento en el país.
Cuarto id.—Animales de razas extranjeras, puros, importados.

PARA LOS MACHOS DE CADA GRUPO

Primer premio..... medalla de oro.
Segundo id..... id de plata.
Tercer id..... id de bronce.
Cuarto id..... mencion honorable.

PARA LAS HEMBRAS DE ID. ID. ID

Primer premio..... medalla de plata.
Segundo id..... id de bronce.
Tercer id..... mencion honorable.

RAZA CABALLAR

Primer Grupo:—Animales reproductores indigenas.
Segundo Grupo:—Id. id. de raza, extranjeras, puros connaturalizados en el país.
Tercer Grupo:—Id. de razas obtenidas por el cruzamiento en el país.
Cuarto Grupo:—Id. de razas extranjeras, puros, importados.

Digitized by Google

PARA LOS MACHOS DE CADA GRUPO

Primer premio..... medalla de oro
Segundo id..... id. de plata.
Tercer id..... id. de bronce.
Cuarto id..... mencion honorable.

PARA LAS HEMBRAS DE ID. ID. ID

Primer premio..... medalla de plata.
Segundo id..... id de bronce.
Tercer id..... mencion honorable

RAZA ASNAL

Primer Grupo:—Animales reproductores de razas extranjeras, connaturalizados en el país.

Segundo Grupo:—Animales reproductores de razas extranjeras, puras, importados.

Tercer Grupo:—Animales híbridos nacidos en el país.

PARA LOS MACHOS DEL 1º Y 2º GRUPO

Primer premio..... medalla de oro.
Segundo id..... idem de plata.
Tercer id..... id. de bronce.
Cuarto id..... mencion honorable.

PARA HÍBRIDOS DEL TERCER GRUPO

Primer premio..... medalla de plata.
Segundo id..... id de bronce.
Tercero id..... mencion honorable.

Digitized by Google

RAZA OVINA

Primer Grupo.—Animales de razas extranjeras, puros, connaturalizados en el país, lana merina.
Segundo Grupo.—id id. id. id. lana larga.
Tercer.—Animales de razas obtenidos por cruzamiento en el país.
Cuarto id.—Animales de razas, extranjeras, puras, importadas.

PARA LOTES CON MACHOS Y HEMBRAS

Primer premio..... medalla de oro.
Segundo premio..... « de plata.
Tercer premio..... « de bronce.
Cuarto premio..... mencion honorable

RAZA CAPRINA

Primer grupo: Animales de razas extranjeras, puros, connaturalizados en el país.
Segundo grupo: Animales de razas extranjeras, puros, importados.

LOTE CON MACHOS Y HEMBRAS

Primer premio..... medalla de oro.
Segundo premio..... « de plata.
Tercer premio..... « de bronce.
Cuarto premio..... mencion honorable.

RAZA PORCINA

Primer grupo: Animales de razas extranjeras, puros, connaturalizados en el país.
Segundo grupo: Animales de razas, obtenidos por el cruzamiento en el país.

Digitized by Google

POR CASALES DE AMBOS GRUPOS

Primer premio..... medalla de oro.
Segundo premio..... « de plata.
Tercer premio..... « de bronce.
Cuarto premio..... mencion honorable.

Art. 37. Para obtener los premios expresados en el artículo anterior, los ganados deberán ser bien sanos y correctos, teniendo los de la raza:

Bovina..... del 1 1/2 á 5 años de edad
Caballar..... « 1 1/2 á 5 « « «
Asnal..... « 1 1/2 á 5 « « «
Ovina..... « 1 á 3 « « «
Caprina..... « 1 á 3 « « «
Porcino..... « 1 á 2 « « «

Los animales de mayor edad, solo podrán premiarse con diploma de cooperacion.

Art. 38. El Jurado al clasificar la raza caballar y bovina, formará con la primera cuatro divisiones, comprendiendo animales de carrera, de silla y viaje, tiro liviano y tiro pesado. Con la segunda tres; comprendiendo animales para leche, trabajo y carne; cada una de estas divisiones podrá premiarse como se establece en el artículo 36.

Art. 39. Para los ñandúes, las aves de corral, mamíferos menores domésticos, indígenas, importados y connaturalizados, se premiarán con medallas de oro, plata, bronce y menciones honorables.

Art. 40. Los premios para las hortalizas y frutas secas, consistirán en·

Primer premio..... medalla de oro.
Segundo premio..... « « plata.
Tercer premio..... « « bronce.
Cuarto premio..... menciones honoríficas

Art. 41. Las medallas mencionadas en el artículo anterior, solo podrán discernirse á colecciones de hortalizas que representen la produccion de una huerta ó quinta, y de ninguna manera á tipos aislados, por extraordinarios que sean, salvo el caso sin embargo, en que estos tipos representen plantaciones especiales de alguna consideracion.

Art. 42. Para las flores, destínase como:

Primer premio..... 1 medalla de oro.
Segundo premio..... 1 « de plata.
Tercer premio..... 3 « de bronce.
Cuarto premio..... menciones honoríficas.

Digitized by Google

Art. 43. Todos los demás productos y objetos que figuren en la Exposicion se dividirán por clases y grupos, pudiendo segun su importancia y mérito, ser premiados con medalla de oro, plata, bronce y menciones honorables.

Art. 44. Los grandes diplomas de honor se darán á los expositores que presenten colecciones valiosas de animales ú otros objetos de mucho mérito, que á juicio del Jurado, merezcan esa distincion.

Art. 45. Cada expositor podrá recibir uno ó mas premios toda vez que estos sean obtenidos en distintos grupos.

Art. 46. No siendo la Exposicion un Jurado para los animales gordos, no recibirán premio todas aquellas reses, que á juicio del Jurado se presenten con exceso de gordura.

Art. 47. Las resoluciones del Jurado, serán inapelables.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. La persona que hiciera falsas declaraciones ó presentare productos ó animales que no fueran de su propiedad, sin autorizacion escrita del dueño, será expulsada del local de la Exposicion.

Art. 49. Todo expositor de un descubrimiento ó invento que pueda ser privilegiado, de una marca de fábrica que pueda ser registrada, podrá con anticipacion, recabar de la Comision Directiva, un certificado que le garanta su propiedad.

Art. 50. Para obtener el certificado de que habla el artículo anterior, se acompañará la solicitud con una descripcion completa, plano y cróquis del ó los objetos que deban garantirse.—Esos documentos se depositarán por la Comision en el Museo Nacional, ó la Oficina de Marcas de fábrica, donde serán inscriptos en un libro especial, remitiéndose gratuitamente para el interesado un boleto que garanta la marca ó el invento, durante tres meses, de clausurada la Exposicion.

Art. 51. Pasado el 10 de Abril de 1885, no se recibirán en la Exposicion animales ni productos de ningun género, por mas que hayan sido inscriptos con anticipacion.

Art. 52. Terminada la Exposicion, los expositores, ó sus representantes, retirarán los objetos expuestos mediante la devolucion del recibo talonario que se les expida al ingresar. Si pasados treinta dias, así no lo hicieran, la Comision Directiva dispondrá de ellos.

Art. 53. La Comision Directiva está facultada para dirimir todas las dudas ó cuestiones que puedan suscitarse en el local de la Exposicion, y podrá expulsar

Digitized by Google

á todo expositor ó simple visitante que desconozca su autoridad; queda tambien autorizada para modificar el presente Reglamento, prévia aprobacion del Gobierno.

Modesto Cluxeau Mortet,
Director,
Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 11 de 1884.

Con las modificaciones y ampliaciones acordadas, dése al R. N. el decreto redactado por la Direccion General de Inmigracion y Agricultura, relativo á la celebracion de una Exposicion Nacional en el año próximo de 1885, bajo los auspicios del Poder Ejecutivo de la República y apruébanse el programa y reglamento para la misma, confeccionados por dicha Oficina.—Comuníquese.

SANTOS.
Carlos de Castro.
Manuel Herrera y Obes.
José L. Terra.
Maximo Tajes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 12 de 1883.

DECRETO

Considerando que las exposiciones constituyen hoy uno de los medios mas seguros y eficaces para estimular al productor á mejorar y aumentar sus productos:

Considerando, que el pequeño concurso que como ensayo y por iniciativa de la Asociacion Rural se ha celebrado últimamente entre nosotros, ha dado resultados altamente satisfactorios: y

Considerando que entra en las atribuciones del Gobierno levantar y prestigiar las fuerzas productoras, como asi mismo recompensar á los ciudadanos cuyos trabajos y desvelos redundan en beneficio del país en general—

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y decreta:

Artículo 1°. El 19 de Abril de 1885, en el local que oportunamente será designado, se abrirá una Exposicion nacional que se clausurará cuando lo disponga el P. E.

Art. 2°. Serán objeto de la exposicion los diversos productos de la tierra, obtenidos por el cultivo, las plantas naturales, los ganados en general, los productos de las industrias rurales, la maquinaria agrícola, modelos y planos de construcciones rurales y riegos, proyectos de establecimientos agro-pecuarios, cultura y memorias, y tratados tendentes á propagar conocimientos sobre agricultura é industria.

Art. 3.° Podrán tambien concurrir á la exposicion los ganados puros importados y las máquinas en general fabricadas en el exterior.

Art. 4°. Nómbrase una Comision de exposicion presidida por el Sr. Ministro de Gobierno, compuesta de los miembros de la Comision Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay y de los de la Direccion G. de Inmigracion y Agricultura, á cuya Comision le queda cometido el encargo de instalar la exposicion, recibir y colocar los productos, clasificarlos y formar el catálogo general que sirva de guia á los visitantes.

Art. 5°. Un Jurado compuesto de quince miembros propuestos por la Comision de Exposicion y nombrados por el P. E. examinará los productos remitidos, y una vez juzgados y apreciados debidamente, propondrá al Gobierno por intermedio de la Comision de Exposicion los premios qne merezcan los expositores.

Art. 6°. El Jurado podrá subdividirse en grupos de cinco ó de tres miembros

Digitized by Google

pero los premios serán discernidos en sesion general y mayoría absoluta de votos.

Art. 7.° Consistirán los premios en medallas de oro, plata, bronce y menciones honoríficas, pudiendo el Jurado si lo juzgara conveniente, discernir diplomas de honor ó de cooperacion en casos especiales.

Art. 8.° Los diplomas serán refrendados por el Presidente de la Comision, vice y secretario de la Comision Directiva de Exposicion, y su entrega con las medallas será efectuado pública y solemnemente por el Presidente de la República el dia qne se designe para ese acto.

Art. 9.° Destínase de las rentas generales la suma de *veinticinco mil* pesos para gastos de la Exposicion.

Art. 10. Los fondos que se precisen para los fines del artículo anterior, serán entregados por el Ministerio de Hacienda á solicitud en forma de la Comision Directiva.

Art. 11. La Comision Directiva de la Exposicion, prévia la aprobacion del Gobierno, queda facultada para dar solucion á los puntos que se susciten no previstos por este decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.
MANUEL HERRERA Y OBES.
MAXIMO TAJES.
JOSÉ L. TERRA.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO O

BIBLIOTECA

ARCHIVO Y MUSEO NACIONALES

Digitized by Google

Digitized by Google

BIBLIOTECA, ARCHIVO Y MUSEO NACIONALES

NÚMERO 28

Biblioteca Nacional.

Excmo. señor:

A fin de dar fiel cumplimiento al Decreto expedido por el Ministerio de su digno cargo, en 26 de Julio del año pasado de 1880, se hace indispensable el que V. E. ordene á la Junta E. Administrativa de esta Capital la entrega de todos los documentos pertenecientes al extinguido Cabildo de Montevideo.

Dios guarde á V. E muchos años.

Montevideo, 4 de Junio de 1883.

El Director,—*P. Mascaró.*

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Pásese á la Junta E. Administrativa la nota acordada.

CASTRO.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Noviembre 29 de 1881.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

La Junta que presido, en sesion celebrada anoche, se impuso con toda detencion de la nota del señor Bibliotecario Nacional, tratando de justificar el pedido que ha dirigido á V. E. relativamente al archivo del extinguido Cabildo, que la Junta custodia desde 1858.

Le aducen con este motivo consideraciones que V. E. se ha de servir desestimar, en razon de ser infundadas las suposiciones de sustraccion ó extravío, que para legitimar la disposicion requerida se vierten en el curso de la nota aludida.

V. E. verá en el informe del archivero de esta Junta, aserciones consoladoras al respecto; las piezas y demás documentos de condicion histórica que la Junta recibió, se mantienen y conservan íntegras, y sin que hasta la fecha haya que lamentar pérdida de antecedente alguno.

Las sospechas del señor Bibliotecario no tienen pues razon de ser.

En la Junta se vigilan y conservan los libros padrones y capitulares del antiguo Cabildo, con una escrupulosidad tal, que aleja todo género de temores con respecto á su desaparicion.

En el mantenimiento de ese precioso depósito, legado inestimable de nuestros antepasados, la Junta cifra su celo y su honra. Y se complace tambien en consultar los dictámenes administrativos que contienen los instrumentos originales de donacion, en el Ejido, Propios y Chacras del Departamento, utilizando en bien del servicio público, los datos de carácter fehaciente que en ellos se registran.

Digitized by Google

Los particulares además, prévios los requisitos de órden, sacan provecho de los asientos cuyo conocimiento puede convenirles, obteniendo cópias certificadas de las partidas que dicen poseer.

El archivo por otra parte se halla organizado de una manera perfecta.

No existe, pues, motivo laudable para despojar á la Junta de su cuidado.

La dignidad de la Junta se creería comprometida, como en verdad y acierto lo manifiesta el Sr. Fiscal de Gobierno en su vista, si dando mayor significacion de lo que en si tiene la reunion ó amalgamiento en un solo punto de todos los documentos históricos, el S. Gobierno juzgara prudente refundirlos y centralizarlos en el vasto y complicado archivo de la Biblioteca Nacional.

No espera esa determinacion la Junta de V. E. y tiene por el contrario plena confianza en el criterio reflexivo que ha de determinar la solucion del incidente en el sentido contrario á las pretensiones del Sr. Bibliotecario y por consiguiente favorable á la permanencia en la Oficina Municipal, de los legajos encuadernados del extinguido Cabildo de Montevideo.

Con esa persuacion me es grato renovar á V. E. las espresiones de mi particular aprecio y distincion.

Firmados—*Felipe Fraga.*
Ramon V. Benzano,
Secretario.

Es Cópia.

Emilio Garcia,
Oficial 1.º

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 17 de 1882.

En la nota del Sr. Archivero Nacional pidiendo sean trasladados al Archivo General, multitud de documentos que posée la Junta E. Administrativa, relativos al antiguo Cabildo de Montevideo, el Gobierno dictó la resolucion siguiente:

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno:

Montevideo, Abril 13 de 1882.

Visto lo solicitado por el Sr. Archivero Nacional y los informes á que ha dado mérito, y ocupándose el Poder Ejecutivo de un proyecto de Ley creando el Registro Nacional y de su Reglamentacion definitiva, remita la Junta E. Administrativa de la Capital al Archivo General un índice de los libros capitulares, y demás documentos del extinguido Cabildo y tenga bajo su custodia, sin que esta resolucion de carácter provisorio, importe la derogacion del Decreto de 26 de Julio de 1880. Comuníquese—Santos.—José L. Terra.

Lo que transcribo á la Junta á sus efectos.

Dios guarde á la Junta.

José L. Terra.

A la Junta E. Administrativa de la Capital.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Abril 19 de 1882.

Acúsese recibo y á los efectos dispuestos por el Superior Gobierno, páse al Archívero General.

Fraga.

V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

NÚMERO 22

Biblioteca y Archivo Nacional.

Señor:

Tengo la honra de comunicar á V. S. que con fecha de ayer, he recibido el atento oficio que se ha servido dirigirme remitiendo con destino al Archivo Nacional de mi cargo en virtud de Superior mandato una relacion que abarca cuatro páginas, de los libros y demás documentos pertenecientes al antiguo Cabildo de Montevideo, acompañado del oficio dirijido á usted por el ciudadano don Nicolás G. Pozolo, Archivero de la Corporacion que dignamente preside.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Montevideo, Abril 25 de 1882.

P. Mascaró.

Señor General D. Felipe Fraga, Presidente de la Junta E. Administrativa de la Capital.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1883.

El Sr. Bibliotecario Nacional, ha hecho presente á este Ministerio de que á fin de dar cumplimiento al Decreto de 26 de Julio del año 1880, se hace indispensable que la Junta entregue á la Biblioteca todos los documentos pertenecientes al extinguido Cabildo de Montevideo.

En consecuencia tengo el honor de dirijirme al Sr. Presidente rogándole quiera ordenar la remision de los referidos documentos; y en caso de que exista al-

Digitized by Google

gun inconveniente para ello, participármelo para poder concurrir personalmente á la primera sesion que celebre la Junta.

Saluda al Sr. Presidente atentamente.

CARLOS DE CASTRO.

Al Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa de la Capital.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Junio 21 de 1883.

Contéstese en los términos acordados.

Nava.
R. V. Benzano,
Secretario.

Junta E. Administrativa de la Capital.

Montevideo, Junio 22 de 1883.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Impuse á la Junta en sesion de ayer del contexto de la atenta nota de V. E. del 15 del corriente, que tuve el honor de recibir con la oportunidad debida.

En ella manifiesta V. E. que es indispensable entregar, á la Biblioteca todos los documentos pertenecientes al extinguido Cabildo de Montevideo á fin de dar cumplimiento al Decreto de 26 de Julio de 1880.

Digitized by Google

Leida esta disposicion Gubernativa con toda imparcialidad, ni de su letra ni de su espíritu fluye la tendencia centralista que el Sr. Bibliotecario le atribuye. Se habla si en el segundo considerando de reconcentrar el *Archivo General Administrativo*, pero ni incidentalmente se mencionan los archivos de carácter local como son los que pertenecen á las Juntas, y son propios y peculiares á los intereses de los Departamentos que representan.

Las Juntas son las sucesores de los Cabildos—Sus libros, actas y demás documentos son piezas por excelencia municipales y hay que convenir por lo menos que la involucracion que se pretende, envuelve una anomalía que si la justifican los buenos deseos del funcionario que los reclama, á los ojos de una severa y bien ordenada administracion importa una lamentable confusion de vista y de propósitos.

Un ejemplo explicará con mas evidencia esas indicaciones; las Capitales de los Departamentos de campaña, conservan, lo mismo que Montevideo, los libros y expedientes de sus primeras autoridades comunales. Para ser lógicos si se despoja á esta ciudad de su primitivo Archivo de sus pájinas históricas mas útiles y preciosas igual acto debiera verificarse con aquellos.

Y tendríamos: que ante el concepto sin trascendencia alguna de positiva conveniencia de la refundicion única, se sacrificarian intereses de alta valia reuniendo en una sola oficina legajos de consulta frecuente, propios de las localidades en que registran y custodian.

A juicio de esta corporacion el verdadero alcance del S. Decreto de 26 de Julio del 80, se halla limitado y circunstrito á los que y esencialmente de condicion general, es decir, á todos los documentos que versen y guarden atingencia con el *Gobierno general* y de ninguna manera con los datos especiales de los lugares ó con los instrumentos últimamente enlazados con la vida y el desarrollo particular de cada circunscripcion ó pueblo.

Si el decreto invocado hubiera querido decir lo que por intencion nadamente se le concede, claramente lo hubiera estatuido en sus artículos dispositivos.

Sin embargo nada dicen al respecto y en el silencio de la ley su interpretacion favorable á las bien entendidas conveniencias de las jurisdicciones á que pertenecen los archivos, no puede ser discutida *bona fide*.

Luego pues el *cumplimiento indispensable* que hace presente el señor Bibliotecario para pretender englobar los archivos comunales, con el *Archivo General*, no procede en rigor, por que su confusion naturalmente ha de trastornar la marcha regular de una administracion inteligente que no centraliza sinó cuando existe perfecta homogeneidad en la unidad y no materiales extraños y diversos, donde no hay accion conforme, ni motivos ni circunstancias, que dén mérito á que el todo responda al fin que se persigue. Alejar del punto natural de residencia, los antecedentes de su historia, de sus pobladores, de sus tierras urbanas y del reparto de sus chacras, los libros de acuerdo del servicio público interno, equivale á una grave privacion de elementos valiosísimos, que en nin-

Digitized by Google

gun caso, ni bajo pretesto alguno puede sancionarse como una medida conveniente y acertada.

En el 81 el señor Bibliotecario Nacional gestionó sin suceso el requirimiento que hoy por conducto de V. E. directamente se repite á esta Junta.

Dígnese V. E. consultar los antecedentes que se acompañan y la nota que en cópia tambien se agrega.

La Corporacion actual hace suyas las conclusiones que en ello se formulan creyendo como su antecesora que en esta cuestion se hallaría comprometida su dignidad y ofendida su delicadeza si llegara á privársele de los actos y contratos de sus antepasados, de que es heredera, á título de institucion esencialmente comunal. El archivo del extinguido Cabildo es su legado mas preciado; y guardándolo y conservándolo incólume creen los miembros de la Junta responder á la confianza del pueblo que los eligió para ejercer los cargos concejiles que desempeñan. V. E. al final de la comunicacion que dá mérito á la respuesta, presumiendo como no podia ser por menos que algun inconveniente se opondria á la satisfaccion del pedido del señor Bibliotecario, se ofrece à concurrir à la Junta personalmente.

Defiriendo á tan atenciosa indicacion, V. E. despues de conocer los fundamentos que sustenta la Junta en contra de la entrega del archivo histórico municipal siendo servido, podrá asistir á la sesion el juéves próximo entrante que celebrará desde la 1 p. m. en adelante.

Trasmitidas á V. E. fielmente, las ideas que han prevalecido con unánime aceptacion en el seno de esta corporacion, en la forma que dejo trascripta, réstame solamente despedirme de V. E. reiterándole una vez mas el testimonio de mi particular consideracion.

José M. de Nava.
F. V. Benzano.
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 5 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo señor.

El Director del Museo y Biblioteca Nacional, á cuyo cargo está la Oficina «Archivo General Administrativo» creada por el decreto gubernativo de 26 de Julio de 1880,— debe ser atendido por V. E. al reclamar los archivos de los antiguos Cabildos sometidos al cuidado de la Junta E. Administrativa por el decreto de 11 de Marzo de 1858.

Con la creacion de esa nueva oficina se ha dado el primer paso en favor del Archivo Nacional, y V. E. se preocupa, segun resulta de estos antecedentes, de formular un proyecto de ley en el sentido de su creacion.

Los antíguos Cabildos si bien fueron en su orígen Municipales, tienen una importancia mayor que la de simples municipios por las facultades que ejercieron durante el desarrollo de nuestros sucesos históricos,—y los documentos que á esos archivos pertenecen constituyen en mucha parte tradiciones honrosas para el País entero,—y desde luego es en el Archivo Nacional donde corresponde conservar aquellas preciosas tradiciones.

La Junta podría oponerse á la traslacion del archivo de los antiguos Cabildos solo en el caso de que los documentos que los constituyen fuesen necesarios para el ejercicio de las funciones diarias de ella; y este caso no puede alegar esa Corporacion, aunque algunas veces le sea necesario recurrir á los datos que pueden facilitar los instrumentos originales de donacion en el Egido, propios y chacras del Departamento. Estos casos que no pueden ser frecuentes, no deben ser obstáculo á la traslacion del archivo, desde que la Junta tendría siempre la facultad de consultar el archivo facilmente, y segun la reglamentacion sábia y prudente que el archivo requiere.

Este Ministerio no comparte la opinion del antecesor al establecer que la Junta podría creer comprometida su dignidad al decretarse el traslado de los archivos, ni es razonable que la Junta lo entienda así, por que ninguna oficina pública tiene otro derecho que mantener el archivo que la es absolutamente necesario para su servicio diario, pudiendo y debiendo ser extraidos con destino al Archivo Nacional, todos los documentos de mérito histórico, que no sean necesarios al referido servicio.

Ha dicho mal el antecesor al establecer que V. E iba á amalgamar en un solo punto todos los documentos históricos, centralizándolos en el vasto y complicado archivo de la Biblioteca Nacional.

En un archivo no hay amalgamiento posible, desde que su instalacion requiere inteligente clasificacion, método, órden y vigilancia:—Estas consideraciones, tiene razon V. E. en esperar que se establezcan, mediante la intervencion del señor Mascaró y Sosa que tiene su reputacion hecha entre hombres competen-

Digitized by Google

tes, como conocedor de esta materia. V. E. con su ilustrado juicio, resolverá acertadamente.

Montevideo, Julio 28 de 1883.

Teòfilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 18 de 1883.

Habiendo dispuesto el Gobierno por decreto de fecha 14 del corriente, que los archivos de las Juntas Económico Administrativa pasen al Archivo General Administrativo.—Archívese.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 14 de 1883.

Considerando, que es de evidente importancia nacional, concentrar en una sola oficina todos los documentos que se relacionen con la historia politica, económica y administrativa del país:

Considerando, que reunidos esos documentos, metodizados de una manera conveniente y ordenada, permitirán ya al Gobierno como al estadísta y al historiador, recoger de fuente segura, datos inequívocos con relacion á los sucesos

Digitized by Google

mas culminantes de la existencia política de la República, como Nacion libre é independiente:

Que en la parte económico-administrativa se obtendrá, por la reconcentracion de esos mismos documentos, una estadística real de cada uno de los hechos, con precision infalible de su orígen y causas:

Que ese resultado, proporcionará á los Poderes Públicos conocimientos precisos de los sucesos ya definitivamente juzgados, auxiliándoles en el estudio de los complejos asuntos que en el órden político y social deben resolver:

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio de 1880 creando el Archivo General Administrativo:

El Presidente de la República en conseejo general de Ministros, acuerda y—

DECRETA:

Artículo 1.° Con excepcion de las Secretarías de Estado, Contaduría General y Escribanía de Gobierno y Hacienda, las demás oficinas dependientes del Poder Ejecutivo remitirán dentro del plazo de dos meses, al Archivo Nacional Administrativo, todos los documentos correspondientes hasta el año de 1870.

Art. 2.° Comuníquese, publiquese y dése al L. O.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.
MANUEL HERRERA Y OBES.
JOSÉ L. TERRA.
MÁXIMO TAJES.

Biblioteca Nacional.

Excmo. señor:

En la vista que con el título de «Los Dos Mundos» vé la luz publico en Madrid se hace continuamente mencion de nuestra República en términos favorables, aunque superficialmente, y habiéndome manifestado en carta particular, el Ilmo. señor don Antonio Balbin de Unquera, redactor de la seccion del Exterior de la referida publicacion, la necesidad que tiene de poseer impresos de esta

Digitized by Google

República, para poder llenar con mayor acierto su cometido, vengo por medio del presente oficio á solicitar de V. E. la correspondiente autorizacion para remitir al mencionado literato un ejemplar de todos aquellos impresos que sin perjudicar al cambio Internacional de Publicaciones, puedan remitirse con el propósito apuntado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1883.

P. Mascaró.
Director.

Al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1883.

Concedido y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Biblioteca Nacional.

Excmo. Señor:

Quedo enterado del oficio de V. E. de 26 del corriente autorizándome para remitir al señor don A. Balbin de Unquera un ejemplar de todos aquellos

Digitized by Google

impresos, cuyo envio no perjudique al Cambio Internacional de Publicaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 29 de 1883.

P. Mascaró.
Director.

Al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Archívese.

Castro.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO P

REGISTRO CIVIL

Digitized by Google

Digitized by Google

REGISTRO CIVIL

Juzgado de Paz de la 6ª. Seccion de Departamento de Soriano.

San Martin, Febrero 7 de 1883.

Excmo Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

El dia cinco del corriente mes, se presentó en este Juzgado á mi cargo, un matrimonio avecindado en esta Seccion, solicitando la cónyuge la inscripcion de una criatura que dió á luz el dia diez y seis del pasado, declarando espontáneamente no ser hija de su esposo, en virtud que desde Febrero próximo pasado estuvieron separados.

No pudiendo hacerse la inscripcion de conformidad con lo prescripto por el artículo 35 de la Ley de Registro Civil, por la prohibicion que establece el art. 34, y oponiéndose el marido á que se hiciese en la forma preceptuada por el art. 32, de la misma Ley, me permito elevar el presente caso á la consideracion de V. E., á fin de que se sirva ordenar la manera en que deba hacerse la expresada inscripcion.

La carencia que este Juzgado tiene de antecedentes y resoluciones posteriores y relativas á la Ley del Registro del Estado Civil, háceme aprovechar esta oportunidad para rogar á V. E. se sirva ordenar se me remitans la que existan, á fin de poder cumplir como corresponde el cargo de Oficial del Estado Civil que nos está encomendado á los Jueces de Paz y no tener que molestar la

Digitized by Google

recargada atencion de V. E. con consultas que pueden haber sido ya resueltas.

Dios guarde á V. E, muchos años.

P. A. Susana,
Juez de Paz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 13 de 1883.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

CASTRO.

Evacua la vista.

Excmo. señor:

La inscripcion á que hace referencia el señor Juez consultante, debe hacerse, sin expresar los nombres de los padres de la criatura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Registro Civil, y con sujecion al modelo número 7.

Dígnese V. E. así resolverlo, mandando que se remitan al señor Juez de Paz Susana, las colecciones legislativas y disposiciones ejecutivas que solicita.

Montevideo, Febrero 23 de 1883.

ALFREDO VAZQUEZ ACEVEDO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 8 de 1883.

Téngase por resolucion del Gobierno la presente vista fiscal, publíquese y comuníquese á quien corresponde, haciéndole presente al Juez de la consulta, que el Ministerio no puede remitirle los documento que pide, por no existir en la Secretaría.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Juzgado de Paz, 2.ª Seccion.—Montevideo,

Montevideo, Febrero 24 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

El que suscribe Juez de Paz de la 2.ª Seccion de esta Capital, se dirige á V. E. haciéndole saber que con fecha 19 del presente mes, dirigió al señor Fiscal de lo Civil, la nota que más abajo se transcribe y como no obstuviese resultado alguno la consulta que en ella se hace, en razon de que el referido señor Fiscal, por toda contestacion ha manifestado al infrascripto que debe dirigirse directamente al Ministerio de Gobierno, espero de V. E. se sirva dictar la resolucion que corresponda en el caso ocurrente, la cual podrá servir de precedente para los demás funcionarios del Registro del Estado Civil.—La nota de la referencia pasada al señor Fiscal es la siguiente: «Juzgado de Paz, 2.ª Seccion.—Montevideo, Febrero 19 de 1883.—Señor Fiscal de lo Civil, doctor don Alfredo Vazquez Acevedo.—Pongo en conocimiento del señor Fiscal que con motivo del fallecimiento de una hija del doctor don Julio Rodriguez, de *veinticuatro dias*, el infrascripto en virtud de que ella no habia sido inscripta en el Registro Civil, dentro de los diez dias inmediatos á su nacimiento, se rehusó á hacer la inscripcion de defuncion, sin el prévio pago de una multa de veinte y cinco pesos que le fué impuesta al dicho

Digitized by Google

doctor Rodriguez, con arreglo al artículo 23 de la ley de la materia. Como el doctor Rodríguez abonase esa multa procedí entónces á la inscripcion de defuncion, sin perjuicio de hacerse la de nacimiento.—Pero es el caso que el artículo 18 de la Ley de Registro Civil de fecha 28 de Mayo de 1880, ha venido á reformar, segun su redaccion el artículo 18 de la Ley anterior, que mandaba no se hiciese la inscripcion sin prévia órden del señor Juez L. Departamental. Debiendo pues procederse á la inscripcion de nacimiento, me dirijo al señor Fiscal por via de consulta, á fin de que se sirva significar si puede ó no hacerse la inscripcion referida sin la órden de aquel funcionario, una vez satisfecha la multa, como lo ha sido ya en el presente caso. El resultado de la presente consulta, á la vez que servirá de norma en esta emergencia, podrá tambien servir de precedente para todos los funcionarios del Registro Civil.—Aprovecho la oportunidad para saludar á V. S. á quien Dios guarde muchos años.—(Firmado) —Cipriano Martinez.»

Esto no obstante y en obsequio á la verdad, debo manifestar á V. E. que la inscripcion de nacimiento de la expresada hija del doctor don Julio Rodriguez, se ha verificado ya á fin de no perjudicar al interesado; pero se hace necesario á fin de saber, á que abtenerse en lo sucesivo,—si despues de impuesta y abonada la multa por la no inscripcion de nacimiento en el plazo de la ley, puede verificarse la inscripcion sin necesidad de la órden del señor Juez L. Departamental.—Esperando que V. E. se dignará comunicar el resultado, solo réstame aprovechar esta circunstancia para saludar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

Cipriano Martínez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. Señor:

El primitivo artículo 18 de la Ley de Registro Civil, establecía lo siguiente:

«Vencidos los plazos fijados por esta Ley, para las inscripciones en los Registros, éstos no podrán verificarse sinó por órden del Juez Departamental, en virtud de sentencia ejecutoriada recaída en juicio contradictorio con el Fiscal ó Agente Fiscal de lo Civil.»

La razon de esta prescripcion era óbvia.

Cuando las inscripciones de los nacimientos y defunciones se hacen dentro del breve término que la ley establece, la constatacion del hecho jurídico que las motiva es de suma facilidad por la notoriedad pública, y la presentacion del recien nacido en un caso, ó por el certificado médico ó del Teniente Alcalde y por las declaraciones de testigos en el otro.

Pero cuando ha transcurrido un término mayor, todas esas pruebas se debilitan, y la importancia que las inscripciones de Estado Civil tienen, exige una justificacion ámplia y satisfactoria, producida con audiencia del Ministerio Público, para evitar los fraudes y las alteraciones maliciosas respecto de las fechas y demás condiciones que deben ser materia de las anotaciones.

Parece pues natural y conveniente que la mencionada prescripcion se hubiese conservado—al ménos en lo relativo á las inscripciones de nacimientos y defunciones, modificándola solamente respecto de las inscripciones de matrimonios, que pueden hacerse en cualquier tiempo por la razon muy sencilla de que tienen por base única la presentacion de las partidas eclesiásticas.

Sin embargo, la ley de 28 de Mayo de 1880, mantuvo dicha prescripcion en lo relativo á matrimonio y defunciones, y la modificó en lo relativo á *nacimiento*, segun se deduce de los términos en que está concebida:

Artículo 18. Vencidos los plazos fijados por esta ley para la inscripcion de matrimonios y defunciones, tales inscripciones no podrán verificarse sinó por órden del Juez Letrado Departamental, en virtud de sentencia ejecutoriada, etc., etc.

No se vé la razon que el Legislador haya podido tener para excluir de la disposicion las inscripciones de *nacimiento*, que son precisamente las que más lo requería, por la facilidad que ha en adulterar fechas y condiciones, sobre todo cuando ha transcurrido un término largo desde la realizacion del hecho, y por la forma en que la ley previene la constatacion de éste. En efecto, si una persona se presenta despues de cuatro, cinco ó mas meses á pedir la inscripcion de un nacimiento ¿como puede verificarse por la sola presentacion de la criatura si el nacimiento tuvo lugar realmente, el dia que se indique por los interesados?

Se esplica que esa verificacion pueda hacerse cuando han trascurrido dos, seis ó diez dias, por que es difícil equivocarse sobre el tiempo que un recien nacido

Digitized by Google

tiene cuando se halla en esa edad. Pero no sucede lo mismo cuando ha pasado un intérvalo largo. Entónces no puede haber certidumbre sobre las afirmaciones de los interesados, á menos de concurrir otras pruebas formales, producidas con intervencion y audiencia del Ministerio Público.

En presencia de la disposicion de la Ley, no hay empero discusion posible. Es incuestionable que las inscripciones de nacimiento pueden hacerse en cualquier tiempo por los Jueces de Paz, sin necesidad de juicio prévio y mandado especial del Juzgado Departamental.

El Poder Ejecutivo debería sin embargo, á juicio del infrascripto, solicitar del Cuerpo Legislativo por las razones expuestas anteriormente, el restablecimiento del primitivo artículo 18 de la Ley de Registro Civil, ó la modificacion del nuevo en el sentido indicado por este Ministerio.

V. E. sin embargo, decidirá lo que estime más arreglado.

Montevideo, Marzo 15 de 1883.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 14 de 1883.

Con el señor Fiscal y con el mensaje acordado, elévese cópia legalizada á la H. Cámara de Representantes y avísese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Juzgado de Paz de la 2ª. Seccion.

Montevideo, Diciembre 22 de 1883.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

No habiendo obtenido resultado alguno hasta esta fecha la nota que, con el núm. 35 dirigí á V. E. en Febrero 24 del presente año, relativo á una consulta sobre la Ley de Registro Civil, me permito recomendar á V. E. el pronto despacho de la misma.

Al mismo tiempo, hago saber á V. E. que ante este Juzgado se ha repetido el caso á que se refiere la nota de que hago mencion en el párrafo anterior, con respecto al nacimiento y defuncion de la criatura Pedro Francisco, hijo de don José Gonzalez y doña Josefa Gomez, habiéndosele impuesto al padre la multa de tres pesos, con arreglo á la Ley.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

Cipriano Martinez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 16 de 1883.

Contéstese en los términos y forma dispuesta.

CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 24 de 1883.

Señor Juez de Paz de la 2.ª Seccion de la Capital.

La consulta hecha por usted con fecha 24 de Febrero ppdo., sobre la Ley de Registro Civil fué sometida el 12 de Mayo último á la determinacion de la Honorable Asamblea General.

Dios guarde á usted.

CÁRLOS DE CASTRO.

Juzgado de Paz de la 2ª. Seccion del Departamento de Florida.

San Gabriel, Marzo 1°. de 1883.

Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Excmo Señor:

Tengo el honor de ocurrir á V. E. para consultar la siguiente:—Dª. Juana Rodales, ya hace un año, no inscribió un nacimiento habido en ella, el motivo que expone, que cuando quiso hacerlo se le habia pasado el tiempo y que eso mismo es la razon por que hizo abandono; es una señora soltera, pobre y tiene siete hijos·—el artículo 23 es termínante y suprimido el 37 el verdadero impedimento mejor puesto á los obligados, les hace hacer abandono de la ley vinien-

Digitized by Google

do á encontrarse el funcionario con una persona pobre y cargada de hijos. V. E. quiera ilustrar lo que debe resolverse en casos como el presente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José M. Cantero,
Juez de Paz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 8 de 1883.

Vista al Sr. Fiscal de lo civil.

CASTRO.

Excmo. Señor:

El artículo 23 de la Ley de Registro Civil establece que las infracciones de sus disposiciones deben penarse *con multa*, y no pudiendo hacerse efectiva ésta, con prision.

Sírvase V. E. por tanto, ordenar que el Juez consultante se ajuste á lo dispuesto por la Ley.

Montevideo, Marzo 10 de 1883.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Transcríbase al señor Juez consultante la precedente vista fiscal para su conocimientos y efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO

Juzgado de Paz del Reducto.

TESTIMONIO

« El infrascripto Cura Vicario de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora « de los Dolores, del Reducto, comunica al señor Juez de Paz de esta seccion « que presentándose el individuo don Pablo Ferrari para contraer matrimonio « con su prima Catalina Ferrari no proceda á casarlos civilmente por ser cris- « tianos católicos, teniendo pruebas evidentes que son católicos, y habiendo ya « pedido á su Señoría Ilustrísima la dispensa del parentesco de segundo grado « de consaguinidad de que se hallan ligados dichos individuos. »

« Sírvase dejar recibo de esta nota—Reducto, Mayo 23 de 1883.—*Antonio « D'Elía*. »

Es cópia auténtica.

José Panés.

Digitized by Google

Juzgado de Paz del Reducto.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Ante este Juzgado se han presentado don Pablo Ferrari y la señorita Catalina Ferrari, ofreciéndo la respectiva informacion prévia al matrimonio civil que intentan celebrar y han manifestado que son disidentes. Fué admitida y en consecuencia se dispuso que se publiquen los edictos á que hace mérito el art. 91 del Código Civil.

En este estado las cosas, he recibido la nota que en cópia autorizada acompaño y atentos los terminos que se emplean por el señor Cura Párroco, no obstante lo preceptuado por el art. 90 del Código citado,—he creido prudente dar cuenta á V. E. consultándole si la nota expresada es ó no causa bastante para la suspension del proyectado matrimonio á fin de tener criterio fijo cuando sucedan casos análogos.

Con tal motivo saludo á V. E. á quien Dios guarde.

José Panés.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 30 de 1883.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

CASTRO.

Excmo. señor:

Los Curas Párrocos no tienen ni pueden tener ningun género de intervencion en la celebracion de los matrimonios civiles.

Digitized by Google

El cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para estos, es de la exclusiva incumbencia y reponsabilidad de los Jueces de Paz.

Cree por consecuencia este Ministerio que el Sr. Juez consultante debe desatender la exigencia formulada por el Sr. Cura Párroco del Reducto, procediendo á desempeñar sus funciones en el caso como corresponda por la Ley.

V. E. sin embargo, decidirá lo que estime más arreglado.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Con el Sr. Fiscal; comuníquese al Juzgado respectivo y publíquese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Juzgado de Paz del Reducto.

Reducto, Junio 6 de 1883.

Exmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

El Juez de Paz de la seccion del Reducto tiene el honor de dirigirse á V. E. poniendo en su conocimiento un procedimiento del señor Cura Párroco del Reducto, en la autorizacion de un matrimonio eclesiástico que considera una violacion de disposiciones expresas del Código Civil, por lo que he suspendido su inscripcion en el Registro Civil, por no creerme autorizado á hacerla, sin hacer-

Digitized by Google

me partícipe de aquella violacion, mientras V. E. no determine lo que corresponda en el caso consultado.

El Cura del Reducto ha procedido á autorizar el matrimonio eclesiástico de don Miguel Fernandez, ciudadano natural, de estado viudo, sin que éste cumpliera préviamente las disposiciones de la Ley, que prohibe á los Curas autorizar esos matrimonios, bajo pena pecuniaria, sin que ántes el viudo haya acudido á la autoridad civil á hacer constar su estado de bienes, y demás, en guarda de los derechos de la sucesion del primer matrimonio.

Me consta que no se ha hecho esto, porque los contrayentes intentaron contraer primero matrimonio civil en este Juzgado, y se les hizo presente lo que ordenaba la ley respecto de los viudos; pero despues fueron ante el señor Cura á celebrar el matrimonio prescindiendo de aquel deber.

Expedida por el Cura la partida de casamiento en esas condiciones, he suspendido inscribirla para no incurrir por mi parte en la responsabilidad que impone el artículo 115 del Código Civil y me he creído en el caso de dar cuenta de esto á V. E. y esperar la resolucion Superior.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José Panés.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. Señor:

El señor Juez de Paz del Reducto no ha debido suspender la inscripcion del matrimonio á que hace referencia, porque no hay en la Ley de Registro Civil disposicion alguna que le confiera tal facultad.

V. E. debe, por consiguiente, ordenarle que proceda á practicar la inscripcion suspendida,—sin perjuicio de pasarse la nota precedente al señor Fiscal del Crímen á los efectos prevenidos por el Código Civil en su artículo 115.

V. E. no obstante, decidirá lo que estime mas arreglado.

Montevideo, Junio 16 de 1883.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 25 de 1883.

La opinion fiscal, téngase por resolucion del Gobierno.

En consecuencia, trascríbase al Juez consultante ordenándole cumpla lo que en ella se aconseja, sáquese testimonio y con oficio remítase al señor Fiscal del Crímen, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Juzgado de Paz.

Independencia, Setiembre 13 de 1883.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.

Excmo. señor:

El que suscribe, Juez de Paz de la 3ª. seccion, encargado actualmente de la 1.ª del Departamento del Rio Negro, tiene el honor de dirigirse á V. E., en consulta, en su carácter de Oficial del Estado Civil.

Teniendo á mi cargo la primera seccion, se han presentado, algunos interesados á solicitar testimonio de la inscripcion de matrimonios, y al expedirlos, se ha notado, que no se han inscripto en el Registro respectivo: encontrándose en este Juzgado los expedientes informativos de los referidos matrimonios, sin haberse levantado en ellos el acta de la celebracion del matrimonio.

En tal situacion, y en la creencia, que es un caso no previsto por la Ley, y que encierra gran trascendencia para los que se encuentran en tal posicion, y para sus hijos, me dirijo á V. E. en consulta, á fin de que se digne indicar el medio de subsanar la omision, y poder evitar un mal gravísimo; á los que por culpa de los funcionarios que han autorizado el acto sin llenar las formas legales, se encuentran en tan precaria situacion.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva dictar la resolucion que crea oportuna.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ernesto Machado,
Juez de Paz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1883.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

CASTRO.

Exmo. Señor.

Es verdaderamente grave el hecho á que hace referencia el oficio precedente, —y el Juez de Paz, á quien sea imputable, debe ser severamente castigado. conforme á lo dispuesto por la Ley de Registro Civil.

Pero la reparacion del daño causado no puede hacerse sino por medio de un juicio especial que los mismos interesados deben iniciar ante el Juez Departamental de la localidad, para la constatacion de la efectiva celebracion de sus matrimonios, de acuerdo con las disposiciones del artículo 48 y siguientes del Código Civil.

Sírvase V. E. así declararlo, sin perjuicio de ordenar al señor Juez consultante que remita los datos del caso al Juzgado del Crímen para el enjuiciamento y castigo del Juez infractor de las prescripciones legales.

Montevideo, Octubre 6 de 1883.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 30 de 1883.

La precedente vista del Ministerio Fiscal téngase por resolucion Superior, trascríbase al Juez consultante con recomendacion de estricto cumplimiento, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Juzgado de Paz de la 1ª. Seccion.

Salto, Noviembre 2 de 1883.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

El infrascrito Juez de Paz de la 1ª. Seccion de este Departamento, á V. E. hago saber en carácter de consulta que, habiéndome recibido de este Juzgado con fecha 8 del pasado mes de Octubre y dado cuenta al señor Juez L. Departamental, suplico á V. E. se sirva aconsejarme el temperamento que debo adoptar sobre los registros de Estado Civil á mi cargo y á los de mis antecesores.

La consulta es la siguiente:

Que mis antecesores D. Juan B. Castro y el encargado del Registro Civil, por muerte de dicho Castro, D. Julio Delgado, no han remitido los estados civiles de los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año, y si es obligatorio que el que suscribe tenga este enorme trabajo ó que sea hecho á costa de los ya referidos, por cuanto son muchas las atenciones que tiene este Juzgado no solamente con las causas criminales, como tambien con el Registro Civil y los asuntos de la competencia de este Juzgado.

Digitized by Google

Por estas razones es que vengo á importunar á V. E. para que se sirva dictaminar lo que sea de justicia y derecho.

Dios guarde á V. E. muches años.

Sergio Guarch
Juez de Paz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1883.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

CARLOS DE CASTRO.

Excmo. señor:

Este Ministerio opina que el señor Juez consultante es quien debe formar y pasar los estados á que hace referencia,—sin perjuicio de dar cuenta á quien corresponda de la conducta de sus antecesores para que se les aplique el castigo prevenido por la Ley de Registro Civil para todos los infractores de sus disposiciones.

Dígnese V. E. así resolverlo.

Montevideo, Noviembre 17 de 1883.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno:

Montevideo, Noviembre 29 de 1882.

Téngase el presente dictámen por resolucion, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Q

MARCAS Y SEÑALES

Digitized by Google

Digitized by Google

MARCAS Y SEÑALES

Excmo. señor :

Pablo Nin y Gonzalez, autor del sistema de marcas que lleva mi nombre, ante V. E. con el debido respeto expongo: que ha llegado á mi noticia, que la Asociacion Rural, á quien V. E. se sirvió pasar en consulta, la solicitud que presenté pidiendo autorizacion para mandar construir los hierros de las marcas de mi sistema, opina que la autorizacion solicitada es materia de resolucion legislativa, y que, aunque así no fuera, su parecer sería *contrario* á lo que solicita.

Lamento, Excmo. señor, tener que disentir del dictámen de Corporacion tan respetable y competente en asuntos rurales; y, con el permiso de V. E., voy á exponer las consideraciones que tengo que aducir para fundarme.

Ante todo, debo demostrar á V. E. que al pedir á la *Superioridad* la autorizacion referida, lo hice prestando acatamiento, como era mi deber, al mandato que envuelve la aprobacion dada por V. E., al informe de la *misma* Asociacion, publicado en el « Diario Oficial» el 1.° de Octubre último, que dice: —«que aunque « *encontraba atendibles* aquellas razones (las dadas por el Director de la Oficina de Marcas y Señales en justificacion del procedimiento denunciado), «ante la « terminante prescripcion del art. 40 del Código Rural, era necesario que los « *propietarios* do sistemas de marcas de numeracion progresiva, recabasen de « la *Superioridad*, autorizacion expresa para esa cantidad de marcas en la for- « ma antedicha, quedando así dentro de la Ley. »

A la *Superioridad*, pues, me he presentado; á la Superioridad, que, en el lenguaje oficial y en el juego de los Poderes Públicos, no puede ser otra que V. E., órgano del Poder Ejecutivo.—Y, me he presentado con plena conciencia de que es únicamente V. E. el que puede y debe otorgar la autorizacion solicitada, por

Digitized by Google

que el caso está perfectamente encuadrado en sus peculiares facultades reglamentarias y administrativas.

No se trata de la interpretacion del artículo 40 del Código Rural, cuyos términos son claros: se trata solamente de su reglamentacion. Y así debe entenderlo cuando la Rural empleó en su informe la palabra *Superioridad*, porque de no ser así, habria hablado de la Asamblea, del Cuerpo Legislativo ó de las Cámaras.

Y, de que no se trata de la interpretacion de una Ley, desde luego vá á comprenderlo la ilustrada penetracion de V. E.

El artículo 40 del Código Rural, reformado, que es la ley de la materia, dice textualmente:

« El herrero que, sin que se le presente el boleto que acredite la propiedad, « se permita construir marcas, pagará cincuenta pesos de multa por cada una, « haciéndola efectiva la Policía. »

Yo pregunto, Excmo. señor, ¿ los autores de los sistemas de marcas, que han llenado las prescripciones del Decreto reglamentario de la Seccion III del Código Rural, fecha 23 de Febrero de 1877, son ó nó propietarios de las marcas de sus respectivos sistemas, hasta el momento en que, prévios los requisitos que ese mismo Decreto establece, transmiten á terceros la propiedad de esas marcas ?

Nadie dudará, Excmo. señor, que son tales propietarios, amparados en su perfecto derecho de propiedad, por la Constitucion de la República y el Decreto invocado, que recibió, en su parte legislativa, la sancion de la Asamblea que recibieron los actos del mismo carácter ejercidos por el Gobierno Provisorio de don Lorenzo Latorre.

Luego, pues, si son tales propietarios de esas marcas, pueden ellos mandarlas construir, porque no existe ley alguna que se lo prohiba; y los herreros no pueden rehusarse á construirlas, en presencia de los boletos de propiedad que expiden aquellos, en virtud de la patente que les otorgó el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto-Ley mencionado.

Es lógico entónces convenir, en que los autores de sistemas de marca, de numeracion progresiva, ó los que sus veces legalmente hagan, son propietarios de las marcas de sus respectivos sistemas, á los efectos del artículo 40 del Código Rural reformado, hasta el acto de trasmitir la propiedad de las mismas á terceros.

Esta es, á mi juicio, la verdadera doctrina legal respecto al derecho de los propietarios de sistemas autorizados; y, esta es la declaracion que incumbe hacer á V. E. adicionando el precitado Decreto reglamentario.

Agregaré otras consideraciones que convencerán á V. E. de que la propiedad de los sistemas está comprendida en el artículo 40 en cuestion.

El Código Rural fué promulgado el 17 de Julio de 1875. Su artículo 39 decia:— « El herrero que sin boleto de la Policía se permita construir marcas, pagará

Digitized by Google

« cincuenta pesos de multa por cada una, haciéndola efectiva la misma Policía.»

La Seccion III de ese Código fué reglamentada el 23 de Febrero de 1877, *dando existencia legal á los sistemas de marcas* que llenaran las prescripciones establecidas en dicho reglamento, que obtuvo, en lo pertinente, carácter de Ley.

Posteriormente el Código Rural fué revisado y reformado, y las reformas fueron promulgadas en Enero de 1879, y revistieron tambien carácter de Ley.

Entre esas reformas se encuentra la operada en el artículo 39, que fué sustituida por el 40 del Código Rural vigente.

Basta comparar ámbos artículos para apercibirse de la *diferencia* de sus disposiciones. En el primero se hablaba del boleto de la *Policìa;* en el segundo se habla del boleto que *acredite la propiedad.*

Si la variacion fué necesaria por que en la época en que se hacía la reforma del Código, no era ya la Policía la que expedía los boletos sinó la Oficina Nacional de Marcas y Señales creada al efecto por el Decreto Reglamentario de Febrero de 1877, no se concibe como el artículo 40, que vino despues, (1879), no se refirió entónces al boleto expedido por esta Oficina, es decir, *determinando* en el segundo caso como determinó en el *primero* y dejó el boleto que *acredite la propiedad.*

Así, pues, siendo la reforma del artículo 39 (que es hoy el 40) *posterior* á la reglamentacion de la Seccion III del Código Rural, que dió existencia legítima á los sistemas ¿cabe presumir, que al hablar el artículo 40 del boleto que *acredite la propiedad* se haya referido *taxativamente* al boleto expedido por la Oficina Nacional de Marcas y Señales?

Paréceme, Exmo. señor que no cabe presumirlo.

Así, pues, y no existiendo Ley alguna que prohiba á los dueños de los sistemas patentados mandar construir el hierro de sus marcas, se comprenderá fácilmente que pudieron mandarlas construir, ó bien en el exterior dejando allí el dinero que debia repartirse entre obreros del país, é introducirlas como mercancía pagando los derechos de aduana para expenderlas libremente; ó bien pudieron preferir fueran construidas en el país presentando á los herreros los boletos que acreditan su propiedad. Y, debe comprenderse, sin esfuerzo, que procediendo así, han estado ejerciendo su perfecto derecho, hasta el dia en que *recien* se les dijo oficialmente, que para ello era necesario que recabasen autorizacion de la *Superioridad.*

Lo dicho, en cuanto al artículo 40 del Código Rural.

Veamos, ahora, si los propósitos de ese artículo, se defraudan en lo más mínimo.

El hierro de la marca que voluntariamente elije el hacendado, de cualquiera de los sistemas autorizados, implica irremisiblemente la adquisicion inmediata del boleto definitivo de propiedad de esa marca registrada en la Oficina Nacional de Marcas y Señales, y en el registro del respectivo departamento, pagando los derechos establecidos en dicho Decreto-Ley reglamentario. Queda, desde luego asegurado: primero,—que otro que no sea el mismo dueño de la marca, no ob-

Digitized by Google

tendrá el hierro; segundo,—el registro general y departamental; y tercero,—el pago de los derechos fiscales.

Además, hay que hacer notar, que la eleccion del hierro, es tambien un acto voluntario.

Si el hacendado tiene confianza en su herrero, elije en el sistema otro dibujo para marca, y lo manda construir exhibiendo al herrero el boleto definitivo de propiedad del dibujo de esta marca ya registrada. Y este mismo procedimiento, observa el hacendado, cuando tiene que mandar construir nuevos hierros, por habérsele echado á perder el que tomó el dueño del sistema, ó cuando necesita mayor número de hierros por la estencion de su negocio.

Puede decirse, que la construccion de hierros por parte de los dueños de sistemas, tienen por objeto, llenar en este ramo, la primera y más urgente necesidad del hacendado en las épocas de la marcacion, pues, casi siempre acude á solicitar marca cuando tiene necesidad perentoria de hacer uso de ella. Así la obtiene con mayor brevedad, más perfecta, y á un precio más módico que si él la mandara construir directamente.

Otra consideracion muy importante milita en favor de este procedimiento.

Como V. E. sabe, la composicion de la figuras de las marcas, obedece á reglas fijas que dan á cada marca un valor representativo numérico concreto y diferente; y aún que siempre se acompaña al número elegido el dibujo que la representa; nadie hará traducir en hierro ese dibujo *con mas fidelidad*, que el mismo autor de la combinacion. De aquí puede resultar que si el hacendado no vijila por sí mismo (lo que sucede casi siempre), la cosntruccion de la marca que él manda hacer directamente á su herrero,—puede muy bien acontecer, que el hierro no sea la fiel representacion del dibujo de su marca, y sobrevengan en la práctica sérias dificultades.

No falta quien arguya con qué ese depósito de hierro en las agencias de los sistemas, en campaña, *es una tentacion* para que un mal intencionado poniéndose en combinacion con un agente pueda hacer uso de alguna de esas marcas para marcar haciendas agenas.

Ante la perversidad humana, Excmo. señor, no caben previsiones. El mismo peligro existe habiendo tales marcas hechas, que no habiéndolas, porque si se abriga la intencion de hacer mal, no faltarian herrero que á puerta cerrada, construyeran marcas, de *signos arbitrarios*, que son los que mas se prestan, á desorientar el fraude, por carecer ellas de control inmediato. Pero supongamos que se diere el caso (no ocurrido hasta hoy) de que se marcasen haciendas agenas con una de las marcas que existen depositadas en las agencias de los sistemas. Desde luego, el que haga uso de una de esas marcas, cometiendo fraude quedaria descubierto. Esa marca tiene su representacion correspondiente *á un número dado*. Ese número dado, figura en los registos particulares de los autores de sistemas y en los registros oficiales; pero, ó figura en blanco, ó figura con nombre del hacendado dueño legítimo del número á que esa marca corres-

Digitized by Google

ponde, con la designacion de fecha, seccion y departamento. Si figura en blanco está descubierto; si figura colocado lo está tambien.

Siguiendo el órden de previsiones exageradas, debía prohibirse á los farmacéuticos tener en sus farmácias más veneno que el necesario para despachar la receta del médico, por que el depósito de veneno en mayor cantidad en una botica es tambien una tentacion (y mucho más grave, por que se trata de la vida) para que cualquiera que desée hacer daño á tercero ó hacérselo á sí mismo, pueda encontrar un boticario cómplice de su delito, que se preste á dárselo, sin embargo de la multa que tiene si expende veneno que no sea en presencia de la receta de un facultativo. Y, quien habla de los venenos, puede hablar de la pólvora, de la dinamita, de las armas, etc.

No es posible llevar á tales extremos las previsiones humanas, por que, para estar conjurando peligros, sería necesario estar poniendo tales trabas que el ejercicio del derecho y el progreso serian imposibles. La libertad del derecho debe ser limitada simplemente por prudentes disposiciones.

Reasumiendo todo lo expuesto, Excmo. señor, diré :

Primero.—Que los autores de los sistemas de marcas de numeracion progresiva, que han llenado las prescripciones del Decreto Reglamentario de la Seccion III del Código Rural fecha 23 de Febrero de 1877, son propietarios de las marcas de sus respectivos sistemas hasta el momento en que, prévios los requisitos que el citado Decreto establece, las trasmitan á terceros.

Segundo.—Que esa propiedad no puede estar sujeta á otras restricciones que las que estableciere la Ley, con arreglo á la Constitucion del Estado, y que, por consiguiente, el hecho de mandar construir las marcas de sus respectivos sistemas, no puede conceptuarse sinó como una manifestacion práctica de ese mismo derecho de propiedad en virtud de la autorizacion obtenida para poner esas marcas en circulacion.

Tercero—Que la experiencia ha demostrado, que existe verdadera utilidad para el hacendado (no desmentida hasta ahora con una sola prueba en contrario), en que sean los mismos dueños de los sistemas patentados los que manden construir las marcas de sus respectivos sistemas, bajo su direccion y responsabilidad, puesto que asi pueden elegir, desde luego, la que adopten con el boleto de propiedad expedido por la Oficina Nacional de Marcas y Señales.

Cuarto.—Que lo expuesto no obsta, á que los hacendados, una vez munidos del correspondiente boleto de propiedad debidamente registrado, puedan mandar construir por sí mismos, las marcas que adquieran legalmente, y aun repararlas y componerlas, á condicion de someterse á lo dispuesto en el artículo 40 del Código Rural.

Antes de concluir, Excmo. Señor, séame permitido llamar *muy especialmente* la atencion de V. E , respecto á lo que con relacion á sistemas de marcas estatuye el Reglamento-Ley que he invocado en esta solicitud.

Digitized by Google

Por tanto:

A V. E. suplico, que al resolver en definitiva este asunto, se digne apreciar con el elevado criterio que le distingue, las consideraciones que acabo de tener el honor de exponer.

Es justicia que espero merecer de la reconocida rectitud é ilustracion de V. E.

Montevideo, Noviembre 23 de 1882.

Excmo. señor.

Pablo Nin y Gonzalez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 28 de 1882.

Lo proveido en esta fecha.

CASTRO.

Excmo. señor:

Pablo Nin y Gonzalez, autor del sistema de marcas de numeracion progresiva que lleva mi nombre y fué debidamente autorizado por el Gobierno de V. E. con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento-Ley de 23 de Febrero de 1877, ante

Digitized by Google

V. E. con el debido respeto me presento y digo: Que cuando puse en circulacion las marcas de mi sistema (Febrero de 1880) estaban ya en circulacion la de los sistemas de los señores Blanco y Mendez, é informado del expediente que dichos señores seguian para munir de fierrros á los compradores de sus marcas, supe que, con el objeto de facilitar la comodidad del hacendado ahorrándole tiempo y gastos, mandaban construir anticipadamente determinando número de fierros que distribuian en sus agencias para ser colocados en el acto de entregar á sus dueños los boletos ya despachados por la Oficina Central de Marcas y Señales del Estado y las respectivas Jefaturas, donde habian pagado los derechos establecidos en el precitado Reglamento-Ley.

Estudiado este expediente por mí, pareciame ventajoso para los intereses generales del ramo, sin que tal expediente se prestase á menoscabar en lo más mínimo los propósitos que se desprenden del tenor de las disposiciones consignadas en los artículos 37 y 39 del *Código Rural*, primera edicion, promulgado *mucho ántes* de ser puesto en vigencia el referido Reglamento-Ley de Febrero de 1877; cuyos propósitos no son sinó garantizar que otro que no fuera el dueño de la marca pudiese mandar construir el fierro y se la expusiera por el hecho á ser defraudado en la propiedad de sus haciendas, y asegurar á la vez el registro general y departamental de la marca, prévio pago de los derechos pre-establecido. No habiendo disposicion alguna que prohiba á los dueños de los sistemas autorizados, vale decir á los dueños de las marcas, mandar construir los fierros correspondientes á los de sus respectivos sistemas, y amparado por el precepto del artículo 134 de la Constitucion que dice:—«que ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la Ley ni privado de lo que ella no prohibe,»—me creí con el mismo derecho de los demás autores de sistemas autorizados y adopté el procedimiento que ellos habian adoptado, que es el que he seguido hasta que apareció publicado en el «Diario Oficial» de 1.° del corriente, el informe expedido por la Asociacion Rural del Uruguay, aprobado por el Superior Gobierno el 31 de Agosto último.

En ese informe, Exmo. Señor, al tratar de la denuncia de que los autores de los sistemas autorizados « mandaban hacer cantidad de marcas para facilitar el « expendio y entregar el hierro conjuntamente, con el boleto (porque proceder « de otro modo sería perjudicial á los mismos hacendados por los gastos y de- « moras que les ocasionaria» la Comision informante dijo:—que encontró atendibles aquellas razones *pero que ante la terminante prescripcion del artículo 40 del Código Rural, era necesario que los propietarios de sistemas de marcas de numeracion progresiva recabasen de la Superioridad autorizacion expresa para hacer esa cantidad de marcas en la forma antedicha*, quedando así dentro de la Ley.

En esta virtud, pues, y habiendo dado V. E. su Superior aprobacion á dicho informe, y prestando como debe prestar acatamiento á lo que en él se establece, vengo respetuosamente á solicitar, en mérito de los fundamentos que acabo de

Digitized by Google

exponer, que V. E. se digne aprobar el procedimiento que he observado en lo relativo á la construccion de los fierros de las marcas de mi sistema, autorizándome á la vez para continuar observando en lo sucesivo el mismo procedimiento.

Es justicia que espero merecer de la rectitud é ilustracion de V. E.

Excmo. señor:

Montevideo, Octubre 28 de 1882.

Pablo Nin y Gonzalez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 4 de 1882.

Sírvase informar la Asociacion Rural del Uruguay.

CASTRO.

Asociacion Rural del Uruguay.

Excmo. Señor:

Aun cuando el solicitante hubiera sido más explícito, deteniéndose en demostrar la conveniencia que se reportaría y por quien, de la construccion de la cantidad de marcas que propone, la Directiva Rural no habria aconsejado, como

Digitized by Google

no lo aconseja á V. E. que defiriese á lo que se pide, por las razones que pasa á exponer.

Desde luego, es un caso nuevo silenciado por la Ley vigente; y atenida la Directiva al aforismo jurídico de que donde la Ley no distingue, á nadie le es dado distinguir, no podria asumir la grave responsabilidad de proponer á V. E. ninguna fórmula de resolucion, por cuanto la interpretacion ó reforma de la Ley, corresponde al H. Cuerpo Legislativo únicamente.

Pero, aun descartada esta cuestion y ciñèndola estrictamente á un criterio prudente y previsor, la opinion de la Directiva Rural sería siempre contraria á la solicitud referida.

La mente del Legislador rural, Excmo. señor, es eminentemente tuitiva de los intereses cuyo respeto garante por medio de numerosas disposiciones relacionadas, entre sí y tendentes á ese único fin. Esta es la base de la doctrina sostenida en la Legislacion Rural y el principio dominante en todos sus preceptos.

El artículo 35 del Código Rural, determina con claridad que la marca es un medio legal para acreditar la propiedad *del animal ú objeto que la lleve* y no un signo destinado á probar solamente la legitimidad de la marca misma; entónces el propietario es aquel que la compra para un objeto único ya determinado por la Ley y no el expendedor de los boletos y modelos de los hierros, quien no las usa sinó para el expendio á los que se los demanden.

La compra de una marca no es útil ni legal, si ántes de usarla no se ha registrado préviamente en la Oficina respectiva segun el artículo 38 del Código Rural, y no se ha presentado el boleto de inscripcion que acredite la propiedad, al herrero que debe construirla, so pena de la imposicion de una multa, como lo determina el artículo 40 del mismo Código.

La Direccion cree, pues, que el propietario á que el Código se refiere es el estanciero que compra la marca, y en manera alguna los Srs. *dueños de los sistemas* patentados, á quienes, para los efectos del Código, reputa meros tenedores ó propietarios transitorios ó accidentales, sin mas deberes que los que les impone el buen régimen en la aplicacion de los sistemas respectivos.

Esto en cuanto al caso ocurrente no previsto por la Ley, y consiguientemente fuera de la ingerencia directa ni legal de la Directiva Rural; pero en cuanto á la sancion de una disposicion general, ella, consecuente con sus opiniones anteriores, crée que es el Cuerpo Legislativo quien podría resolver el punto en cuestion, por que esa es la Superioridad á que alude el informe de la Comision Especial nombrada en Setiembre próximo pasado, para la verificacion del estado actual de la Oficina de Marcas y Señales y que la Directiva Rural adoptó por resolucion definitiva.

Resueltas por las Honorables Cámaras la ampliacion de las disposiciones del Código Rural, se estaría dentro de la Ley constitucional que es la única á que la

Digitized by Google

Comision Especial y la Directiva se han referido en su informe fecha 9 de Setiembre.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que juzgue oportuno.

Dios guarde V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 16 de 1882.

Emiliano Ponse de Leon,
Vice-presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 28 de 1882.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno, prévia reposicion y agregacion del sellado necesario.

CASTRO.

Excmo señor:

Este Ministerio reproduce en el presente asunto lo dicho con el mismo motivo en otra reclamacion igual del señor don Juan J. Blanco dictaminada con esta fecha.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1882.

José M. Montero.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 5 de 1883.

En atencion á lo expuesto por el señor Fiscal y á lo acordado por la resolucion del 3 del corriente, recaida en el oficio de la Oficina de Marcas y Señales de 13 de Octubre pasado, concédese al señor don Pablo Nin y Gonzalez la autorizacion solicitada en la presente petitoria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Kaiserlích Deutsche Ministe Presidenter für die La Plata Staated

TRADUCCION

MEMORANDUM

Alemania extrae de los paises del Rio de la Plata una parte considerable de la materia prima de su extensa fabricacion de cueros.

El valor de esa importacion puede conocerse por las siguientes cifras: ascendió el año 1881 á 318,000 quintales de cueros secos salados y á 15400 de cueros secos.

Hay quejas de que el resultado de esos cueros se ha empeorado de año en año. Fuera de varios abusos relacionados con una considerable pérdida de peso para el comprador, que tienen por objeto hacer aparentar los cueros más consistentes de lo que son (como por ejemplo, tratamientos de cueros con ácidos, recargarlos con tierra y arena, dejar demasiadas garras y gruesas tiras de carne por la parte interior del cuero), es principalmente *el exceso de las marcas á fuego* que ha perjudicado en mucho la bondad y utilidad de los cueros del Plata.

Digitized by Google

Miéntras que en decenios anteriores habia un 85 hasta 90 o/o de los cueros con una sola marca, resulta hoy hasta un 75 o/o de la importacion con más de una marca, no siendo raros los casos en que un mismo cuero contiene 10 y 12 marcas.

Segun el uso general de señalar el cambio de propietario con anular la marca primitíva del vendedor por la oposicion de una segunda, resulta que una vez, con solo haber cambiado una vez de dueño, lleva tres marcas á fuego. El desarrollo progresivo del tráfico ha tenido por consecuencia cambios de propiedad mas frecuentes y con esto una multiplicacion de aplicacion de las marcas á fuego.

El procedimiento irracional, segun el cual se aplican las marcas precisamente en la parte del cuero mas importante para la fabricacion, inutiliza casi totalmente un crecido número de cueros, los hace inservibles para suelas, correas, etcétera.

Este inconveniente se agrava aun, porque si bien puede constatarse la existencia de marcas, á fuego en las reses vivas, á penas puede conocerse en los cueros que, pasan á ser objeto de tráfico.

Esto tiene por consecuencia el que los cueros vacunos de los países del Plata caen en descrédito.

Sociedades alemanas que tienen participacion en este ramo del comercio, han dirigido ya una invitacion á los curtidores, á que comuniquen á las Juntas Directivas respectivas los nombres del vendedor, del cargador, y los números del lote de aquellos cueros, que llevan un mayor número de marcas á fuego, para publicar estas noticias, por vía de prevencion, en todos los periódicos del ramo, aleman.

Mas eficazmente que por este medio, y al mismo tiempo de un modo, que tenga muchos intereses del país importador y del exportador, podría remediarse el mal, si el Gobierno de éste se pusiese en actitud de conservar á los productos su primitiva salida y pensase en los medios de cortar abusos, que envuelven un despilfarro de la riqueza nacional.

La esperanza de encontrar á los países del Plata dispuestos para ello, se funda en un precedente.—Ya hace decenios se había elevado queja por otro inconveniente ó sea los llamados «rayados.»

A consecuencia de incitacion recibida, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires emitió prescripciones sobre el tratamiento de los cueros de matadero, que se han evidenciado tan eficaces que los referidos tajos hacen años ya no se observan, ó cuando más en ínfima escala.

El citado Gobierno Provincial decretó además, á peticion de la Cámara provincial de Amberes, el que en adelante el cuero no debería ser marcado á fuego en la parte de más valor, sinó únicamente en la cabeza, el cuello ó las extremidades, limitando tambien el tamaño máximo de tales marcas.

Si es prescripcion legal el que el cambio de propiedad se ha de señalar por

Digitized by Google

la posicion de marcas á fuego, un complemento de ley en el sentido de que las marcas, habian de ser del tamaño más reducido posible y no deberian aplicarse sinó á la parte de ménos valor del cuero, pondria término al tratamiento despilfarrado ahora generalmente en uso y tendria por consecuencia un aumento de valor del artículo.

Desde que, debido á las disposiciones, se ha puesto fin á las «rayadas» los cueros vendidos con estos tajos han aumentado casi un 10 o|o de su valor, una ventaja que redunda en beneficio del productor.

Es de esperar que una disposicion de conveniencia tan general, respecto á las marcas se vería seguida del mismo favorable resultado de un aumento de las rentas nacionales, en todo caso seria un medio de prevenir una inevitable desvalorizacion de un artículo principal.

Mas, como el cuero en estado salado no evidencia generalmente el número de marcas á fuego, obra medida de control se haría necesaria, cuyo establecimiento no parecería ofrecer dificultad.

Podría combinarse con el control ejercido para la recaudacion de los impuestos de las reses por motor. Si en tal ocasion se hiciese constatar el número de marcas en la res viva, donde son fácilmente visibles, y se señalasen en el cuero con pez ó pintura de aceite no sería dificultoso, una vez muerta la res, de fijar bajo la inspeccion de empleados del Estado, de tal modo las señales que hubiese en el cuero que quedasen seguros ó indelebles. Bastaría para ello una perforacion en el cuello del cuero que tuviese dos marcas, y otra perforacion por cada marca más que hubiese.

Si por medio de tales distintivos se hubiese fomentado la buena fé en el comercio y aumentado la utilidad del artículo con mejorar su calidad con la restriccion de las marcas á fuego,—bajo el sistema actual los cueros de muchas marcas son hoy por ejemplo completamente inservibles para la muy extensa fabricacion mecánica de calzado,— es apenas de dudar que el precio corriente de los cueros del Plata experimentarían una notable alza.

Buenos Aires, Febrero de 1883.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 22 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto *memorandum*, sobre los efectos perjudiciales de la marca de fuego en el cuero vacuno, que el Encargado de Negocios de Alemania se ha servido someter à la consideracion del gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1883.

Sírvase informar la Asociacion Rural.

CASTRO.

Digitized by Google

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Junio 19 de 1883.

Exmo. Señor:

En el memorandnm del señor Encargado de Negocios del Imperio Aleman que V. E. se ha servido pasar á informe de la Comisión Directiva de la Asociacion Rural, ella dice: que los defectos señalados á los cueros vacunos por las muchas marcas de fuego que los propietarios les impriman por las diversas transaciones de los ganados, como título de propiedad, fueron removidos por las modificaciones de los artículos 44 y 45 del Código Rural, cuyo tenor obedecido es el siguiente:

« Art. 44. El ganado vacuno se le marca única y exclusivamente á fierro « candente y será obligatorio hacerlo en la pierna, brazuelo, pescuezo ó cabeza « del animal, siempre del lado izquierdo.

« El que marcase por otros medios ó en otra parte diferente de las indicadas « será penado con una multa de 50 centésimos por animal. »

« Desde la promulgacion de la presente Ley el tamaño de las marcas de « fuego, no podrá exceder de un diámetro de 15 centímetros, pudiendo reducirse « este, si así conviniese á los interesados.

« Art. 45. La contramarca se pondrá siempre del mismo lado de la marca y « lo más próximo posible á ésta, no pudiendo colocarse nunca en las costillas « ni en el anca, bajo pena de la multa del artículo anterior en caso de contra- « vencion.»

V. E. observará pues que el inconveniénte señalado por el señor Encargado de Negocios Aleman, está ya removido, que nuestras pieles vacunas entrarán en adelante en el movimiento del comercio ó industrial, sin la justísima tacha que á su tiempo les atribuyó tambien el Gobierno Francés.

En cuanto á las rayas de los cueros que tambien señala el señor Encargado de Negocios, hay tomadas hace tiempo medidas previsoras, especialmente el decreto ley de Noviembre de 1877, que rogamos á V. E. se sirva, de acuerdo con lo que solicite el agenta aleman, hacer observar en todas sus partes, ampliando la disposicion, si es posible, para todos los mataderos de la República, por que todo esto valorizando el artículo, es aumento de riqueza pública.

A los demas puntos que abraza el memorandum, podemos contestar satisfactoriamente afirmando, que los productos peleteros del país, han entrado por parte de sus propietarios en un órden de apreciaciones y cuidados que los des-

Digitized by Google

pojan de todos los cuerpos extraños, y esto como V. E. ha de comprender, es de gran significacion, para el crédito económico de la República.

Es cuanto tiene que exponer á V. E. en el informe de la referencia.

E. Ordoñona,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-secretario.

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 5 de 1883.

El precedente dictámen, transcríbase á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y ofíciese á las JJ. EE. AA. recordándoles el Decreto-Ley de 2 de Noviembre de 1877 para que ordene su estricta observancia.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Marzo 8 de 1883.

Recuerdo á esa Corporacion los preceptos del Decreto-Ley de 2 de Noviembre de 1877 y se le comete y recomiendo el hacerlo cumplir en ese Departamen-

Digitized by Google

to, con toda rigurosidad, por que así lo exije la valorizacion de las pieles vacunas refluyendo en beneficio del País, por el aumento que la riqueza públic a experimentará.

Dios guarde á la Junta.

CARLOS DE CASTRO.

A la Junta E. A. de....

En Montevideo, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excmo. Sr. Presidente Brigadier General don Máximo Santos y S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno doctor don Cárlos de Castro, de una parte; y de la otra don Pedro E. Carve, á quienes conozco y por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda, dicen: que el compareciente don Pedro E. Carve en catorce de Abril del corriente año, se presentó proponiendo hacer mediante el pago de un peso cincuenta centésimos por cadauna la citacion á domicilio de todos los dueños de marcas iguales que haya en el territorio de la República para que justifiquen la antigüedad de sus marcas como lo dispone el artículo 17 del Reglamento orgánico y 11 del Código Rural, y á llamar por avisos á los que no se hayan podido encontrar y á los que despues de citados personalmente no concurran á notificarles las resoluciones que se dicten y á formar un padron de los hacendados que teniendo marcas iguales se hallen comprendidos en el art. 23 del Reglamento, estableciendo al efecto Agencias en todos los Departamentos: Que pedido informe al Director del ramo y á la Asociacion Rural, estos manifestaron que no podia hacerse la citacion en la forma propuesta, porque la ley establece que se haga por edictos: que el interesado contestó que su propuesta no se oponia á lo preceptuado por la ley, que lo que se propone es el facilitar la operacion con la citacion personal por la larga distancia y lo diffcil que es á nuestros hacendados conocer los avisos por la prensa, y que lo dispuesto por la ley puede tener efecto porque se compromete á citar por avisos á los que no concurran despues de la citacion personal: que oido sobre el particular el Ministerio Fiscal, dictaminó aconsejando se aceptase la propuesta si la Oficina de Marcas y Señales contaba con fondos suficientes para el pago de las citaciones propuestas, porque esa parte de la Ley es de un ca-

Digitized by Google

rácter reglamentario y pueden dictarse medidas del mismo carácter que faciliten su ejecucion: que el Director del ramo manifestó que la oficina con el producto de la inscripcion de las marcas podia cubrir el importe de las citaciones propuestas, y por resolucion de doce del corriente se aceptó la referida propuesta de conformidad con el Ministerio fiscal, mandando pasar los antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion segun consta del expediente de la referencia del que se insertan las piezas siguientes: Art. 1.° Me comprometo á citar, á domicilio á todos los dueños de marcas iguales que hayan en el territorio de la República para que justifiquen la antigüedad de sus marcas como lo dispone el art. 17 del Reglamento-Ley de la seccion 3ª. y 11ª. del Código Rural y á llamar por la prensa de la Capital y de los Departamentos á aquellos cuyo domicilio no se haya podido encontrar, bien por haber cambiado de Departamento, muerte ó cualquier otra causa.—Art. 2°. A los efectos del art. anterior la oficina central deberá entregarme circulares impresas y talonarias firmadas por su Director.—Art. 3°. Me comprometo igualmente á hacer poner en el talon por el dueño de la marca ó por quien lo represente el recibo de la circular que le corresponde.—Art. 4°. Establecer Agencias en todos los Departamentos de la República á fin de que los hacendados puedan dirigir á ellas los justificativos de la antigüedad de sus marcas, para a mi vez entregarlos sin demora á la oficina central. Al efecto la correspondencia deberá ser franca.—Art. 5°. Una vez fallados los expedientes de que trata el art. 19 del Reglamento-Ley, por la oficina central, me serán entregados para notificarlo á las partes segun lo dispone el art. 21 del citado Reglamento y notificadas que sean, devolverlos á la misma oficina para los fines correspondientes.—Art. 6°. Formaré un padron de los hacendados que teniendo marcas iguales se hallen comprendidos en el art. 23 del Reglamento-Ley y éste será entregado al Director de la oficina á los efectos que correspondan.—Art. 7°. El señor Director de la oficina entregará al proponente una lista detallada de los hacendados que tengan marcas iguales, debiendo hacer constar en ella, el Departamento y Seccion, así como la antigüedad de las marcas cuya constancia exista en la oficina.—Art. 8.° El proponente procederá en un todo de acuerdo con el Sr. Director de la Oficina Central y seguirá las instrucciones que se sirva trasmitirle para el mejor resultado de la operacion.—Art. 9.° Pido como única compensacion por hacer las citaciones, notificar los fallos de los expedientes, levantar el padron etc, un peso y 50 centésimos oro ($ 1.50) por cada citacion practicada.—Art. 10. El pago deberá efectuarse por la Oficina Central con sus entradas propias para lo cual el proponente presentará los talones de las circulares, fechadas y firmadas por los dueños de marcas.—Montevideo, Abril 14 de 1883.—Pedro E. Carve.—Excmo. señor: El Fiscal interino de Gobierno evacuando la vista pendiente á V. E. dice: Que la propuesta del señor Carve no importa una derogacion de los artículos 16 á 25 de la ley de 23 de Febrero de 1877 como se pretende en el informe de *f. 3 v.*

Digitized by Google

Es mas bien una adicion á esa disposicion que no debe desecharse de plano por que puede convenir al mejor cumplimiento de los preceptos de esa Ley. El artículo 17 de ese Decreto dispone que la citacion de los hacendados que tengan marcas iguales se hará por avisos publicados en periódicos de la Capital y de los Departamentos con plazo de tres meses para que vengan á defender la prioridad de aquellos.—El señor Carve se compromete además á hacer asa notificacion personalmente á los interesados cobrando $1.50 por cada notificacion — Siendo grave la pena que se impone á los artículos 49 y 50 del Reglamento respectivo á los omisos, convendría que la notificacion se hiciese de uno y otro modo á fin de que siempre conste la rebeldía del damnificado ó condenado por ella.—Pero como por el proyecto presentado se viene á recargar el presupuesto y hacer pesar una nueva erogacion sobre las entradas de la Oficina de Marcas sería necesario saber si ellas pueden satisfacer la nueva erogacion.—Para ello debe oirse nuevamente al señor Director de la Oficina respectiva, con quien en todo caso debería proceder de acuerdo el proponente.—V. E. sin embargo resolverá como lo estime mas arreglado.—Montevideo, Mayo 17 de 1883.—Manuel Garzon.—Oficina Central de Marcas y Señales.—Excmo señor:—El Director de la Oficina Central de Marcas y Señales evacuando el informe que por el decreto precedente se le encomienda, á V. E. respetuosamente expone: Que descartado el punto sobre conformidad ó desconformidad con las Leyes vigentes de la propuesta del señor Carve, sobre la cual V. E. resolverá lo que estime mas arreglado á derecho, es el caso de limitare el informe solo á lo que en el Decreto precedente se ordena: así las entradas de esta Oficina pueden ó no satisfacer la nueva erogacion que la propuesta impondrá al Erario.—Además de las entradas que podrian llamarse ordinarias y que provienen de la expediciondiaria de Marcas y señales nuevas de la 2ª. série á los propietarios que las solicitan, entradas que tienen por objeto principal con arreglo á la ley el de cubrir el presupuesto de la oficina, esta reparticion percibirá una entrada extraordinaria procedente de la entrega de los boletos definitivos de marcas ó señales antiguas de la 1ª. série á sus propietarios. Esa percepcion se realizará á medida que los boletos definitivos se vayan entregando en reemplazo de los provisorios que se entregaron mientras se confeccionaba el Registro General y dado el número de boletos definitivos que hay que distribuir y el impuesto que por cada boleto abonarán los propietarios, puede estimarse en ochenta ò cien mil pesos el monto de dicha entrada. No puede determinarse esta suma con entera precision si se tiene en cuenta que bien pueden no existir ó haber cambiado de domicilio ú ocupacion los propietarios de marcas ó señales que constituyen el Registro definitivo. Calculándose aproximadamente en diez mil el número de marcas íguales con cuya tramitacion se compromete á correr el proponente y dada la remuneracion de un peso y cincuenta centésimos que exige por cada marca, la nueva erogacion ascenderá á quince mil pesos. A una suma igual ascenderán los demás gastos que la operacion ha originado y puede originar en adelante, de ahí que, en concepto de

Digitized by Google

Director que suscribe, la oficina de marcas y señales puede considerarse habilitada para cubrir aquella erogacion, una vez que perciba las entradas á que se ha hecho referencia, quedando aún un saldo de importancia á favor del Erario público. Es cuanto el infrascrito cree del caso informar á V. E. en cumplimiento del decreto precedente.—Montevideo, Junio 5 de 1883.—Excmo. señor:—Juan J. Blanco.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Junio 12 de 1883.—Con las salvedades indicadas por el señor Fiscal, acéptase la propuesta del señor don Pedro E. Carve, en la inteligencia de que la nueva erogacion será satisfecha de las entradas que indica el Director de la Oficina de Marcas y Señales.—Comuníquese.—Santos.—Cárlos de Castro.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Junio 14 de 1883.—Con sus antecedentes, páse á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituracion remitiendo á este Ministerio tres testimonios y debiendo hacer reponer el sellado.—Castro.—Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo, al que me remito y doy fé.—Por tanto: llevando á efecto lo acordado por la presente escritura pública, otorgan: que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligándose respectivamente á su cumplimiento con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno con los testigos don Tirsi Parodi y don Juan Francisco Moratorio: vecinos de que doy fé.—Esta escritura sigue inmediatamente á la de servicio de lastre y deslastre de buques que con esta fecha otorgan el Superior Gobierno y José Rama, al fólio noventa y ocho vuelto y siguientes.—M. Santos.—Cárlos de Castro.—Pedro E. Carve.—Testigo: Tirsi, Parodi.—Testigo: Juan Francisco Moratorio.—Hay un signo: Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha veintitres del mismo mes y año y para entregar á don Pedro E. Carve, expedí cópia de esta escritura en cinco fojas de papel sellado de quinta clase. Conste.—Tezanos.

Pasó ante mi. En fé de ello y para remitir al Ministerio de Gobierno expido la presente que signo y firmo en Montevideo á once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Hay un signo—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Hay un sello.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 28 de 1884.

Enterado, trascríbase la base 4.ª del contrato á la Direccion General de Correos.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor :

Pedro E. Carve respetuosamente expongo: Que en mi contrato celebrado con el Superior Gobierno para la citacion á domicilio y por los periódicos de la Capital y de Campaña de todos los hacendados que resulten poseedores de marcas iguales, se halla estipulada la forma de pago de *un peso y cincuenta cts.* solamente para las citaciones á domicilio, quedando sin determinar por una omision involuntaria, cómo ni cuando ha de efectuarse el pago de la misma cantidad por las citaciones que se hagan por los periódicos, de aquellos propietarios cuyos domicilios no hayan podido encontrarse por haber cambiado de Departamento, muerte ú otra cualquier causa que inutilice las investigaciones del contratista para poder arribar á la citacion personal á que está obligado en primera línea.

Tengo concluidos todos los trabajos concernientes al fiel cumplimiento de mi contrato, y próximamente la Oficina Central ha de entregarme las citaciones impresas para proceder en el sentido estipulado; por consiguiente, es la oportunidad, Excmo. Señor, de la resolucion de V. E. señalando el tiempo y forma en que ha de abonárseme el importe de un peso y cincuenta centésimos de cada citacion practicada por la prensa.

Considero de justicia y asi lo solicito de V. E. que conforme ha de hacerse con los recibos talonarios se me abonen las citaciones por los periódicos al tiempo de presentar éstos á la Oficina Central como comprobantes de haber cumplido lo pactado.

Será justicia etc.

Pedro E. Carve.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octabre 25 de 1883.

Informe la Oficina de Marcas y Señales.

CASTRO.

Oficina Central de Marcas y Señales.

Excmo. señor :

El Director de la Oficina Central de Marcas y Señales, evacuando el informe que V. E. ha tenido á bien decretar, expone· que nada tiene que observar á la peticion del señor Carve, pues encuentra perfecta analogía entre el caso ya previsto en el contrato y el imprevisto que dá márgen á la actual solicitud del concesionario.

V. E., sin embargo, resolverá segun entienda que procede en justicia.

Montevideo, Noviembre 19 de 1883.

Excmo. señor :

Juan J. Blanco.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 24 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor :

Es justa, segun cree el infrascrito, la peticion del señor Carve, y corresponde si V. E. lo tiene á bien, declarar que las citaciones por los periódicos deben ser igualmente satisfechas, de acuerdo tambien con la opinion de la Oficina de Marcas y Señales.

V. E. no obstante resolverá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Noviembre 29 de 1883.

Teòfilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1883.

En todo de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por la Oficina de Marcas y Señales.

Digitized by Google

A sus efectos, trascríbase al Director de la Oficina de Marcas y Señales.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Jefatura Política del Salto.

Excmo. señor Presidente, Brigadier General don Máximo Santos.

Salto, Julio 5 de 1883.

Estimado amigo:

De campaña se me han apersonado varios hacendados, quejándose del abuso que cometen los individuos comisionados para la renovacion de boletos de marcas; que cobran por cada nuevo boleto que dán 5 $ cuando solo debian exijir diez y siete y medio reales.

Los encargados de esta operacion en la campaña de este Departamento, son todos amigos del Gobierno; y mas de explotar el cometido que se les confió cobrando mas de lo que deben, hacen mas odioso ese impuesto en menos cabo de la buena administracion de V. E. obligándo que se les pague lo que indebidamente exijen.

Creo cumplir con mi deber en hacerle conocer esto, para que si lo crée conveniente V. E. ponga remedio á este abuso que cometen los dichos individuos.

El Departamento está en completa calma.

Sin otro motivo me es grato reiterar á V. E. que soy SS. y afmo. amigo.

F. Córdoba.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 9 de 1883.

Informen en el dia los contratistas para su notificacion.
Pase á la Escribania de Gobierno.

CASTRO.

El mismo dia lo notifiqué á D. Pedro Carve. doy fé.

Tezanos.
Carve.

Excmo señor:

El contratista que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. tiene el honor de informar respecto de los hechos denunciados por el Sr. Jefe P. del Salto con motivo de la distribucion de boletos difinitivos de marcas.

Declaro solemnemente Excmo Sr. Ministro, que no me consta que los Agentes establecidos en los Departamentos de Campaña cometan en realidad los abusos que acaban de traerse al conocimiento de S. E. el Excmo Sr. Presidente de la República.

Pasa lo siguiente, Sr. Ministro que supongo sea la causa que milita para clasificar de abusivos los procedimientos que se observan.

Por mi contrato tengo solamente la obligacion de constituir Agencias permanentes en todos los pueblos cabezas de Depto, para que concurran á ellas los hacendados á hacer el canje de sus boletos.

Dadas las distancias y las dificultades inmensas que se presentan á los interesados para poder concurrir al punto designado; y teniendo por otra parte la

Digitized by Google

insineracion de varios hacendados, se creyó conveniente establecer Agentes ambulantes que llevarán los boletos á domicilio mediante una retribucion que naciera de la voluntad del propio hacendado.

En práctica este procedimiento, los agentes ambulantes no hacen otra cosa que anunciar al interesado que tiene su boleto en la Agencia Central y que en caso de querer gratificar su trabajo lo tendrán en su propia casa. En tales circunstancias el hacendado opta por aquel o que mas le conviene: ó manda por su boleto á la Agencia donde le cuesta lo que está marcado por la Ley, es decir, *un peso y setenta y cinco centésimos* ó lo recibe del Agente ambulante renumerando su trabajo.

Me consta señor Ministro que por lo general aceptan la última proposicion porque asi conviene mejor á sus intereses, esto es, porqué con una pequeña gratificacion se libran de cruzar ó hacer cruzar largas distancias en busca de su boleto.

Desde que se comenzó á remitir boletos á los Departamentos, los Agentes en èllos establecídos propusieron este procedimiento y el que suscribe lo aceptó porqué no veia en él nada absolutamente nada, que constituyera una violacion de la Ley, ni un abuso ni un perjuicío para nadie, puesto que no mediaba imposicion de ningun género [y si la voluntad de cada uno. En caso contrario el infrascripto lo hubiera rechazado mas que pronto porque está muy lejos de inclinarse por ninguna consideracion á patrocinar el abuso, ahora ni nunca.

Había además consideraciones de un órden superior qne predisponían á aceptar los Agentes ambulantes, dado, que ellos no ejercerían presion alguna sobre el propietario ni sobre nadie. Habia la consideracion en primer término, señor Ministro,de que la operacion concluiría mas breve con beneplácito del hacendado mismo que anhela cuanto ántes el deslinde definitivo de su propiedad; la consideracion tambien de que el Estado haria en menos tiempo su encaje de mas de *cien mil pesos* y habia en ultimo término la recompensa para el contratista de su trabajo laboriosísimo y de alta importancia para el país.

Mis Agentes en campaña, señor Ministro han prescindido hasta ahora de toda intervencion de la autoridad por mas que sean recaudadores de un impuesto fiscal de *pesos uno y setenta y cinco centésimos*, que están entregándose puntualmente á la Oficina Central de Marcas y Señales, y no llevando el ejecicio de sus funciones ningun carácter Oficial; no me doy cuenta de como pueden imponerse al hacendado.

Por otra parte todos los periódicos locales han publicado avisos haciendo p resente que el cargo de boletos se practica mediante la suma de *un peso y setenta y cinco centésimos.*

No obstante todo lo espuesto hoy mismo he pasado una comunicacion al Agente Central ordenándole destituya al Agente ambulante sobre el cual tengo la sospecha solamente de que haya podido cometer un abuso.

Hasta aquí, señor Ministro, por lo que hace á la primera parte de la denun-

Digitized by Google

cia. Ahora en cuanto á las opiniones políticas del Agente del Salto, señor Amelio Cuenca he de decir á V. E. ingenuamente que cuando extendí su nombramiento estaba muy lejos de mi plan Administrativo la averiguacion de la política á que rendia culto aquel señor; no precisamente por que me sea indiferente uno ú otro de los partidos en que está dividida la sociedad de mi país. El señor Ministro sabe bien que por herencia y por conviccion conservo amor ferviente por la causa que ha dado tantos dias de gloria á la República y que no sustituiría à mi divisa por ninguna otra divisa puesto que ningun partido del orbe ha hecho esfuerzos más heróicos por la causa de la libertad que el partido colorado formado en mi pátria y dirijido para su mas grande bien por aquel invicto soldado que se llamó Fructuoso Rivera. Tambien sabe el señor Ministro que estoy muy lejos de ser adversario de la situacion y que por el contrario su política clara y definida me liga como liga á la totalidad de los hombres de mi mismo partido. No pensé, pues, en las ideas políticas que pudiera profesar el señor Cuenca por que no se trataba de un puesto de carácter político, y si de otro, que requeria inmensa responsabilidad en la persona que lo desempeñara por los compromisos que yo habia contraido como recaudador de un impuesto fiscal, como representante de la sociedad Tajes y Carve contratista en la distribucion de boletos de marcas y señales y por mi propio nombre cuya pureza anhelo conservar.

Antes de remitir los boletos al Salto, ya el señor Jefe Político de ese Departamento se quejaba á mi sócio el Teniente Coronel Tajes de que se hubiera nombrado un agente blanco y enemigo de la situacion. Entonces como ahora, permítaseme decirlo, señor Ministro, el señor Jefe Político estaba mal informado. El señor Cuenca ni es blanco ni es enemigo de la situacion. No es blanco digo, porque aun siendo de nacionalidad Español ha servido con entusiasmo al partido colorado. A su lado, señor Ministro, moria en la revolucion de Aparicio un hermano del propio señor Córdoba. Y no es enemigo de la situacion por que le he oido expresarse con todo el respecto que se merece la autoridad superior del país.

Es esto cuanto tengo que decir á V. E. en cumplimiento de la resolucion que antecede.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Julio 10 de 1883.

Pedro E. Carve.

Digitized by Google

Julio 10 de 1883. Con el prccedente informe lo devuelvo al Ministerio de Gobierno: conste.

Tezanos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 12 de 1883.

Diríjase á los Sres. Contratistas la nota acordada.

Dese al «Diario Oficial» y con oficios remítase un ejemplar del número que la publique á cada Jefe Político, para que la haga conocer de todas las autoridades de su dependencia, haciéndola reproducir por algun diario de la localidad y fijándola en los centros mas poblados del Departamento.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 11 de 1883.

El Gobierno fué instruido por el Sr. Jefe Político del Salto de que Agentes de Vds. cobraban á los hacendados por la renovacion de los boletos de marcas, cinco pesos, en lugar de un peso y setenta y cinco centécimos que solo corresponde pagarse por cada boleto.

Requerido el informe de Vd., considerado debidamente y consultado al Contrato, Leyes y Reglamentos respectivos, el Gobierno ha dispuesto se ordene á Vds. para que á su vez lo trasmitan á los agentes ó Comisionados, que tan solo

Digitized by Google

pueden exigir el pago del derecho legal ó sea un peso setenta y cinco cetésimos advirtiéndole que serán castigados severamente si llegase á conocimiento de la superioridad, bien justificado, el hecho de haberse cobrado por cualquiera de ellos mayor derecho.

Dios guarde á Vds. muchos años.

CARLOS DE CASTRO.

Srs. Carve y Tajes, Contratistas de marcas y señales.

Oficina Central del Registro General de Marcas y Señales.

Montevideo, Julio 26 de 1883.

Excmo. señor :

Haciéndose ya muy notables en esta Oficina las faltas que cometen frecuentemente algunos de sus empleados, sin justificacion alguna que los pueda autorizar y con perjuicio sério de los trabajos que tiene á su cargo, cree esta Direccion indispensable, Excmo. señor, salvo la mas acertada opinion de V. E. establecer alguna disposicion superior que la autorice para prevenir semejantes abusos cuando se han agotado por su parte las reconvenciones que en tales casos se acostumbran.

Buscando el infrascripto, á pesar suyo, el modo mas seguro y expeditivo de contenerlos, se ha fijado en el Reglamento de la Administracion de Correos y allí ha encontrado lo que está seguro ha de surtir los efectos que se buscan, sin recriminaciones ni abusos de autoridad.

En consecuencia, me permito proponer á V. E. adicionar el Reglamento interno de esta oficina con los artículos siguientes:

Artículo 8°. Las horas de las oficinas serán desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde siempre que la urgencia del servicio no reclame la presencia de los empleados antes ó despues de las horas prefijadas,

Digitized by Google

Art. 9º. El Oficial 1°. dará cuenta al Director de aquellos empleados que contravengan tanto el artículo anterior como los siguientes.

Art. 10. Ningun empleado podrá retirarse sin haber concluido sus trabajos, aunque haya sonado la hora oficial.

Art. 11. En las horas de oficina, los empleados guardarán el mayor órden y circunspeccion en sus palabras y acciones.

Art. 12. Los empleados que por cualquier motivo tengan que salir de la Oficina en las horas de servicio, están en el deber de dar aviso al Oficial primero ántes de verificarlo. Quedan igualmente obligados, siempre que por enfermedad ó cualquier otro motivo justificado no les fuese posible asistir á la Oficina á dar aviso en el dia por escrito al Oficial primero, exponiendo las razones ó causas que motiven esa inasistencia, con prevencion de que á los que así no lo hicieren, se les descontarán de sus sueldos los dias que faltaren.

Art. 13. La falta de asistencia de los empleados á la hora fijada, se corrige con la pérdida del dia ó dias en que tenga lugar; entendiéndose tambien como falta de esta clase, cuando algun empleado se ausente ántes de la hora debida.

Art. 14. Todos los empleados deberán en sus relaciones con sus superiores, guardar el debido respecto y ser circunspectos y atentos con sus colegas y muy especialmente con el público.

Me persuado, Excmo. señor, que si lo que dejo expuesto merece la aprobacion del Superior Gobierno, ha de contribuir á restablecer el órden y el buen servicio, tan necesarias en oficinas de esta naturaleza.

Aprovecho esta ocasion para saludar al señor Ministro con su más distinguida consideracion.

Juan J. Blanco.

Al Excmo. señor doctor don Cárlos de Castro, Ministro Secretario de Estádo en el Departamento de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 13 de 1883.

Aprobado y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Oficina Central del Registro General de Marcas y Señales.

Montevideo, Julio 28 de 1883.

Excmo. señor:

El Director de la Oficina Central de Marcas y Señales en vista de algunas pequeñas dificultades que le han ocurrido en el desempeño de sus funciones, se ha creido en el deber de distraer la atencion de V. E. para someter la solucion de esas dificultades á su celo por los bien entendidos intereses del país.

Segun el artículo 26 del Reglamento de la seccion 3.ª y 11, título 1.º del Código Rural las transferencias de marcas ó señales deben hacerse por ante Escribano Público, Juez de Paz ó Teniente Alcalde anotando la transferencia al dorso del boleto de marca ó señal cuya propiedad se transfiriese. La aplicacion de esa disposicion no ha ofrecido dificultad alguna á esta oficina en cuanto se refiere á los nuevos boletos que se expiden de la 2.ª série ó á los antiguos de la 1.ª cuando el propietario puede hacer personalmente la trasferencia.

Pero ocurren casos especiales, sobre los cuales esta Direccion se cree en el deber de recabar una resolucion de V. E. á la cual pueda ajustar sus procederes.

Al repartirse los boletos definitivos en reemplazo de los provisorios que se entregaron, mientras se confeccionaba el Registro general, resulta con mucha frecuencia que al darse de esos boletos provisorios se han hecho transferencias por medio de una especie de simple endoso y sin llenarse las demas condicio-

Digitized by Google

nes exigidas por la ley para la validez de la transferencia. Si el que hizo la transferencia puede ser habido y reconoce su firma, no hay dificultad alguna en subsanar la falta de formalidades; pero si el que transfirió se ha ausentado, ha muerto ó no puede ser hallado por cualquier causa surge la dificultad de no poderse entregar el boleto definitivo al primer propietario por estar el provisorio en poder de su cesionario, ni poderse entregar á este por estar el boleto definitivo á nombre del cedente y no constar en debida forma la transferencia hecha por este á favor de aquel.

Sucede así mismo que la trasferencia de la propiedad de la Marca ó Señal se ha hecho ante Escribano Público, Juez de Paz ó Teniente Alcalde, pero la constancia de ella se ha puesto solo al dorso del boleto, sin levantar una acta separada del acto.

En este caso la Oficina Central que para anotar las transferencias necesita archivar el documento auténtico en que ella consta, tendria que archivar el mismo boleto, pues como se ha dicho, no existe el acta legal separada, ni hay posibilidad de hacerla.

Un tercer caso acontece tambien que requiere una resolucion la transferencia se hace en acta separada con arreglo á la disposicion del artículo 36 ántes citado, pero no se encuentra la transmision en el boleto, segun lo dispone ese mismo artículo.

En vista de esas dificultades esta Direccion se ha creido en el deber de dar cuenta de ellas á V. E. para que, prévia audiencia de la Asociacion Rural, si V. E. lo estima oportuno, se adopte una resolucion general.

Los dos últimos casos indicados tienen, al sentir de esta Direccion, una solucion que someto al ilustrado criterio de V. E.

En el primero de ellos bastaría que el tenedor del boleto provisorio, remitiera éste á la Oficina Central, para que lo archivase original, prévia reposicion del papel sellado en que debió extenderse el acta, y expidiese directamente á nombre del cesionario el boleto definitivo, pues la ley en el caso de que se trata, ha dado al Juez de Paz y al Teniente Alcalde, el mismo que al Escribano Público, el carácter de ministros de fé.

En el último caso, dado el caráter del Juez de Paz y Teniente Alcalde que ántes, se ha indicado, cualquier funcionario de estos podria certificar, lo mismo que un Escribano público, en el dorso del boleto, el hecho de exitir la trasferencia en acta separada, y podría darse á esa certificacion la misma eficacia que si el funcionario que autorizó el acta hubiese hecho la anotacion prescrita por el artículo 36 citado.

En cuanto al primero de los tres casos indicados lo someto á la resolucion de V. E. á fin de que se disponga ya una información sumaria ante la autoridad judicial mas inmediata, ya cualquier otro procedimiento que el recto criterio de V. E. le sugiera para subsanar la falta con las mayores ventajas y facilidades posible para la poblacion rural.

Digitized by Google

Esperando de V. E. una resolucion sobre los puntos sometidos á su criterio y permitiéndome encarecer la urgencia de adoptar una medida sobre ellos, saludo al señor Ministro á quien Dios guarde muchos años.

Juan J. Blanco.

Al Exmo. señor doctor don Cárlos de Castro, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 6 de 1883.

Sírvase informar la Asociacion Rural del Uruguay.

CASTRO.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo.

Exma. Señor:

La Junta Directiva que presido aceptando la opinion emitida por su Comision de Legislacion Rural en el asunto que antecede, dice:

Que aun que el artículo 36 del Reglamento de la seccion 3.ª y 11. Título 1.º del Código Rural prescribe que las trasferencias de marcas ó señales se hagan por ante Escribano Público, Juez de Paz ó Teniente Alcalde, en el papel sellado correspondiente en el dorso del boleto transferido, no establece aquella formalidad

Digitized by Google

como sustancial del contrato, de manera que por la omision no se considere perfecta la transferencia, como lo declara respecto á la toma de razon en el Registro General de Marcas.

Puede, pues, suplirse, la omision de las actas y anotaciones á que alude el señor Director por los medios que él propone en los casos 2.° y 3.° y primera parte del caso primero contenido en su nota.

Y en cuanto á la segunda parte de este caso primero, esto es: cuando el transferente ha muerto ó no puede hallarse por cualquier causa, al portador del boleto provisorio, incumbe antenticar la forma de la trasferencia por alguna ó algunas de las pruebas establecidas en los Códigos vigentes.

Sin embargo de lo expuesto, V. E. dictaminará como lo juzgue mas conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Setiembre 6 de 1883.

D. Ordoñana.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 14 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

De acuerdo con el precedente informe, este Ministerio no encuentra nada que objetar á los medios que propone el señor Director de la Oficina de Marcas y Señales en los casos 2°. y 3°. de su consulta,—aplicables tambien á la primer parte del primer punto.

Respecto á la justificacion de la firma de transferente muerto ó ausente,—ella debe hacerse por los medios de prueba comunes ante el Juez competente.

V. E. puede aceptarlos, y resolver de conformidad á lo expuesto, salvo mejor opinion.

Montevideo, Setiembre 21 de 1883.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 12 de 1883.

Con el señor Fiscal, téngase por resolucion Superior su dictámen y comuníquese á la oficina de marcas y señales con trascripcion del informe de la Asociacion Rural y vista fiscal.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 4 de 1883.

En el expediente seguido con motivo de exigir la Oficina de Crédito Público, á la de Marcas y Señales, la rendicion de las cuentas procedentes de la expedicion de sellos, para boletos de Marcas y Señales, ha recaído la resolucion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 4 de 1883.—Considerando que el producto de los boletos de marcas correspondientes á la primera série no puede ser percibido por la oficina del ramo, sinó á medida que los Agentes de ésta, los coloquen, hecho que por la naturaleza de la operacion es imposible llevar á cabo en tiempo determinado, y atento á tratarse de valores existentes en poder de una reparticion pública y bajo la responsabilidad de la misma, resuélvese: Que la Oficina de Crédito Público, establezca una cuenta especial para los sellos que entregue á la de Marcas y Señales, destinados á boletos de la primera série, cuyo producto se entregará à medida que la recaudacion se efectúe, ó en sellos devueltos, cuando éstos no hayan podido ser colocados.—Por lo que respecta á los de la segunda série, no militando en el caso, las razones especiales, que existen con relacion á los de la 1.ª, la Oficina de Marcas y Señales, rendirá sus cuentas en las épocas que designe la de Crédito Público. En consecuencia, vuelvan estos obrados á la referida Oficina y transcríbase la presente resolucion al Ministerio de Gobierno.—Santos.—José L. Terra.

La cual trascribo, satisfaciendo el pedido que envuelve la resolucion de V. E. fecha 7 de Mayo último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José L. Terra.

Exmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Càrlos de Castro.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 14 de 1883.

Trascríbbase á la Oficina de Marcas y Señales, acusándose recibo.

CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 10 de 1883.

A la Honorable Asamblea General.

Varios hacendados del Departamento del Durazno y Don Cassio A. Farinha por si y á nombre de algunos estancieros de la República, solicitaron autorizacion para poder marcar los animales en el anca, manifestando que la prohibicion que al presente existia para efectuarla solo ocasionaba sérios perjuicios á los intereses de los ganaderos y criadores.

A este respecto ya se habia preocupado la Asociacion Rural del Uruguay, y propuso à V. H. la reforma de los artículos 44 y 45 del Código Rural, insinuando en esa ocasion el temperamento siguiente:

«Por todo lo expuesto, la Directiva Rural, oyendo la opinion de concienzu-
« dos ganaderos, crée, que debería ampliarse el artículo 44 del citado Código,
« en el sentido de consentir que pueda marcarse en cualquier parte de la cabe-
« za del animal, ó en su caso en la pierna ó anca, suprimiendo la facultad que
« concede el artículo 45 para marcar en el costillar. »

Oida nuevamente esa inteligente Asociacion, adhiérese á lo solicitado por los peticionarios y se manifiesta en el sentido de que se atiendan las acertadas observaciones que aducen en sus escritos.

Para establecer semejantes conclusiones reproduce las ideas consignadas en la exposicion que con fecha 19 de Mayo de 1882 dirigió á V. H., tratando la cuestion bajo el punto de vista de correjir el inconveniente sistema observado en la

Digitized by Google

marcacion de las pieles, cuyo resultado anualmente podia considerarse en un perjuicio para la República de medio millon de pesos, por cuya poderosa circunstancia era de utilidad acordarse la modificacion propuesta.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideracion la solicitud de los hacendados y tambien las opiniones de la Asociacion Rural, crée como esta corporacion que hay alta conveniencia en la promulgacion de la reforma indicada y en consecuencia ha resuelto someter al estudio de la H. Asamblea General las peticiones de la referencia esperando de V. H. deis por incluido este asunto entre los de la convocatoria extraordinaria, acordándole breve y favorable despacho.

Reitera á V. H. las consideraciones de su particular aprecio.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 15 de 1883.

A la Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. la adjunta peticion que le ha dirigido un número considerable de vecinos y hacendados de la República solicitando la derogacion de la Ley que prohibe marcar á los animales en el anca ó picana.

V. H. se apercibirá de los inconvenientes que trae aparejada dicha Ley y e Poder Ejecutivo no duda de que, inspirada la Honorable Asamblea General en los altos intereses de nuestra industria ganadera, principal fuente de la riqueza nacional, tomará en séria consideracion el escrito acompañado conjuntamente con las peticiones de igual naturaleza que el Poder Ejecutivo tuvo á bien elevaros en Mensaje de fecha diez de Setiembre del corriente año.

En mérito á la trascendental importancia que entraña para el país, la pronta solucion de dichas peticiones, el Poder Ejecutivo ruega á Vuestra Honorabilidad incluyais ésta entre los asuntos que dieron orígen á la convocatoria á Sesiones Extraordinarias.

Digitized by Google

Con este motivo reitera á Vuestra Honorabilidad el homenaje de su mas profunda consideracion.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Càrlos de Castro.

Excmo. Señor:

Los que suscribimos hacendados y vecinos de la República, comprendiendo los graves inconvenientes y perjuicios que la ley sobre marcacion de ganados origina á los dueños de ellos sin que, en nuestra opinion importe beneficio alguno á la industria, ante V. E. con el debido respeto y en la mejor forma venimos á exponer:

Que estamos firmementeconvencidos de que al dictar la citada Ley,ese Ministerio fué solamente inducido por el noble deseo de mejorar las condiciones de uno de los principales productos del país para asegurar por este medio la vida de nuestra industria, ignorando los graves perjuicios y dificultades para los trabajos que á los hacendados acarrearía y en la creencia de que solo bien habia de reportar.

Decimos que esa ley, origina perjuicios é inconvenientes sin importar en nuestra opinion beneficio alguno, y vamos á manifestar en que nos fundamos.

La colocacion de la marca en la pierna no solo es difícil por ser una parte del animal muy sensible, debido sin duda al conjunto de vasos y nervios que concurren á ella, motivc por el cual contrae aquel músculo con facilidad y frecuencia imposibilitando que la marcacion se haga con regularidad, sino que además con el desarrollo del animal la marca aumenta considerablemente y se desfigura.

La del brasuelo se halla en las mismas condiciones; y no hablamos de la del pescuezo ó la cabeza, porque sus inconveniencias y dificultades son demasiado conocidas.

Además de estas dificultades para los trabajos, debe tenerse presente y más hoy que se iniciado la idea de crear tabladas para los ganados al Norte del Rio Negro, que la revisacion á las tropas sería punto ménos que imposible, marcando el garado de un modo cualquiera de los establecidos por la ley citada. La marca en la cabeza ó en el pescuezo imposibilita la revisacion de todo ganado,

Digitized by Google

que no sea criado al pesebre; y en el brazuelo ó en la pierna no solo la imposibilita agrupado, porque queda cubierta la de unos por los otros sino que basta que haya barro por donde transiten para que la revisacion no pueda hacerse ni animal por animal, *á no ser que se laven.*

Las dificultades expuestas, como S. E. comprenderá muy bien traen aparejados graves perjuicios á los hacendados.

Ahora en cuanto á nuestra opinion de que la industria no reporta beneficio alguno basta tener en cuenta, que la parte de cuero llamada vulgarmente la picana que es la que la referida Ley tiende á utilizar, es la mas ordinaria segun nos lo ha enseñado la experiencia, la que por sus fibras solo sirve para piezas anchas ó suelas en las cuales puede aprovecharse aún cuando tenga la marca bastando que tenga sano el lugar para el cocido siendo inútil para las lonjas ó tiras angostas por romperse fácilmente, mientras que en el brasuelo ó la pierna el cuero es de mucha mejor calidad y la marca aplicada en cualquiera de estas partes lo inutilizan. Así pues en nuestro concepto la marcacion en el anca ó picana, desde que no se haga con hierros desproporcionados en su tamaño ni repetidas veces no desmerece tanto el valor del cuero como hecha en cualquiera otra parte del animal; ó mejor dicho no lo desmerece nada, pues deja todo aprovechable.

Por lo expuesto y confiando en que ese Ministerio se persuadirá de que la ley á que nos referimos solo origina perjuicios y dificultades á la industria pastoril en vez de ofrecer ventajas y de que la depreciacion del cuero puede resultar de ella más fácilmente que permitiendo la marcacion en la picana, venimos á solicitar de V. E. se sirva elevar esta solicitud á las Cámaras, pidiendo la reconsideracion de la citada ley, modificando los artículos de modo que sea permitido al hacendado marcar su ganado en la picana como anteriormente. Tambien nos atrevemos á recomendar la urgencia que hay en la consideracion de este pedido por cuantos muchos esperan la resolucion de ese Ministerio para sus trabajos de marcacion.

Confiamos que en su ilustrada rectitud se sirvirá acceder á lo solicitado.

Es justicia.

(*Siguen las firmas*)

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 12 de 1883.

Con Mensaje elévese á la H. Asamblea General, para ser considerada conjuntamente con las peticiones de igual índole que le fueron pasadas con fecha 10 de

Digitized by Google

Setiembre ppdo. y dándola por incluida ésta en los asuntos de la convocatoria extraordinaria.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

El Cassio A. Farinha en su nombre y en el de varios estancieros de la República con el debido respeto se presenta y expone: Que habiendo sido reformado el artículo del Código Rural que trata del modo de marcar animales vacunos, indicando los puntos donde pueden ser aplicadas las marcas, vienen á pedir á V. E, que además de los puntos indicados, nos sea permitido tambien marcar en el anca, junto á la cola, pues son extraordinarios los perjuicios que nos causa haber aquella disposicion prohibido que se hiciese tambien en el anca del animal, como ántes se hacía.

Uno de los motivos que indujo al P. E. á pasar un Mensaje á las Cámaras á tal respecto, fué el de atender á una nota que le envió el Consulado General de Francia, adjuntando otra de la Junta de Peleteros, Que explicaba la necesidad de evitar la depreciacion del valor de las pieles en los mercados europeos, á causa de las marcas que quemaban la parte más útil del cuero.

La Asociacion Rural en el informe que dió entonces, indicó la necesidad de que se acrecentase á los puntos determinados de la pierna, pescuezo y cabeza el del *anca*, por ser de gran necesidad al criador de ganados, como tambien, ser esa una parte inservible del cuero, no solo por su demasiado grosor como flojedad. Por una disposicion lamentable la palabra *anca*, fué eliminada en la ocasion de ser sancionado el Proyecto, haciéndose caso omiso, en esa parte, del luminoso informe de la Asociacion Rural del Uruguay.

Son tantas las dificultades que causan al hacendado, prohibírsele que marque su ganado en el anca, bien como, tratándose de ciertos derechos que les concede la Ley, que les garantiza su propiedad, que sín duda, no escaparán al criterio é inteligencia de V. E. en abono de la solicitud que hacemos en este momento.

La mayor parte de los hacendados, apesar de lo adelantado de la estacion no han marcado sus ganados este año, esperando una resolucion favorable de V. E. en ese sentido, que les conceda de tambien poder marcar en el anca sus haciendas.

Digitized by Google

Vengo así, á pedir á V. E. que prévia consulta á la Asociacion Rural del Uruguay, quiera V. E. usar de las facultades que le otorga la Ley, despachando como dejo solicitado.

Por tanto á V. E. suplico de así proveer.

Cassio A. Farinha.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 14 de 1883.

Páse á la Asociacion Rural del Uruguay, para que se sirva informar.

CASTRO.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo.

Excmo. señor:

En la solicitud que antecede, la Junta Directiva que presido, juzga de su deber trascribir á V. E. los párrafos que van en seguida, tomados de la exposicion que dirigió al Cuerpo Legislativo con fecha 19 de Mayo de 1882 y que se refieren á la modificacion introducida en los artículos 41 y 45 del Código Rural.

« Las quejas de los mercados consumidores de nuestras pieles, continúan « con creciente gravedad, y por los informes que allí se reciben, esta Corpora- « cion cree que la costumbre de quemar los cueros, causa al país anualmente « perjuicios no menores de *medio millon de pesos*, y que es necesario tomar me-

Digitized by Google

« didas para disminuir, ya que no impedir totalmente esa pérdida que ya se se-
« ñala en el saladero Liebig por una disminucion de dos pesos por cada uno de
« los animales que tengan más de cuatro marcas, acreditando la fotografía que
« se acompaña á V. H. el desatino con que proceden algunos estancieros en la
« delicada funcion de la marca y de la contramarca de sus ganados; y no es
« Honorable Senado este el único país donde esos desatinos se han venido co-
« metiendo; si no que han participado de la misma desconsideracion casi todos
« los pueblos Sud-Americanos, entre los cuales el encargado de Negocios de
« San Salvador, en París, se señala indicando á la consideracion de su Gobier-
« no, por nota 16 de Enero del corriente año, la pérdida efectiva que los cueros
« sufren en aquel mercado y lo resuelto por la Junta de Peleteros, para las pie-
« les que estuvieran marcadas á fuego, en otra parte que no fuere la pierna, la
« frente ó la mejilla de los animales. »

« Por todo lo expuesto, la Directiva Rural, oyendo la opinion de concienzudos
« ganaderos, crée, que debería ampliarse el artículo 44 del citado Código, en
« el sentido de consentir que pueda marcarse en cualquier parte de la cabeza
« del animal, ó en su caso en la pierna ó anca suprimiendo la facultad que con-
« cede el artículo 45 para marcar en el costillar. »

La Junta Directiva es de opinion, que V. E. debe atender las acertadas obser-vaciones que se hacen, en la solicitud que motiva este informe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Agosto 20 de 1883.

Domingo Ordoñana,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 24 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo señor:

Este Ministerio encuentra muy prácticas y convenientes las observaciones procedentes de la Asociacion Rural del Uruguay y opina que V. E. debe preocuparse de elevar urgentemente un Mensaje al C. L. proponiendo las modificaciones establecidas en el precedente informe respecto á los artículos 44 y 45 del Código Rural.

V. E. sin embargo, resolverá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Setiembre 5 de 1883.

Teófilo Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 10 de 1883.

Elévese con mensaje, á la H. Asamblea General, para su consideracion y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comision ha estudiado definidamente el Proyecto de Ley, remitido por el Honorable Senado, modificando los artículos 44 y 45 del Código Rural.

Estas últimas modificaciones responden á dar satisfaccion á las distintas peticiones, elevadas por nuestros productores al P. E. solicitando la reforma de esos artículos, en el sentido sancionado por el H. Senado.

Digitized by Google

La Comision podía entrar en una série de consideraciones tendentes á demostrar que no son tantos los extraordinarios perjuicios que sufren y que son invocados por el señor Cassio A. Farinha á su nombre y en el de varios estancieros de la República, para solicitar modificaciones á artículos del Código Rural, cuya aplicabilidad no hace un año que está en vigencia.

Cuando se reformaron esos artículos, se hizo obedeciendo á las justas y sensatas observaciones de la Asociacion Rural y la Junta de Peleteros, los que demostraron de una manera palmaria las conveniencias que existian en marcar los animales en la parte ménos servible del cuero, con lo que daría por resultado mayores ventajas, no solo á los ganaderos, sinó tambien á los intereses públicos por el mayor valor que se obtendría por esos artículos en los mercados consumidores.

Ahora bien, en tan breve plazo surjen diversidad de opiniones en materia tan delicada, y si bien es cierto de que V. C. tiene ideas propias al respecto, las que están mas en armonía con las disposiciones de los actuales artículos 44 y 45 del C. R., porque hasta ahora la experiencia no ha demostrado las desventajas que ellos originan en la práctica, no quiere sin embargo en este caso, ya que se tiene confianza y fé en la reforma propuesta oponerse á ellas, dejando á V. H. le prestéis vuestra sancion, al proyecto venido de la otra Cámara.

Los artículos en vigencia son:

« 44.° El ganado vacuno se marcará, única y exclusivamente á fierro candente y sera obligatorio hacerlo en la pierna, brazuelo, pescuezo ó cabeza del animal y siempre del lado izquierdo. »

« El marcarse por otros medios ó en otra parte diferente de las indicadas, será penado con una multa de cincuenta centésimos por cada animal. »

« Desde la promulgacion de la presente Ley, el tamaño de las marcas de fuego que se construyan, no podrá exceder de un diámetro de quince centimetros; pudiendo reducirse éste, si asi conveniera á los interesados. »

« Artículo 45°—La contramarca se pondrá siempre del mismo lado de la marca y lo mas próximo posible á ésta no pudiendo colocarse nunca en las costillas ni el *anca,* bajo pena de multa del artículo anterior; en caso de contravencion. »

Dios guarde á V. H.

Sala de Comisiones, Montevideo, Diciembre 18 de 1883.

Xavier Laviña—Juan Idiarte Borda—Félix C. Martinez—José Ximenez—Gabriel Orgaz y Pampillon—Vicente Garzon (discorde en cuanto al fondo del informe).

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 10 de 1883.

A la Honorable Asamblea General.

Varios hacendados del Departamento del Durazno y D. Cassio A. Farinha por sí y á nombre de algunos estancieros de la República, solicitaron autorizacion para poder marcar los animales en el anca, manifestando que la prohibion que al presente existia para efectuarla, solo ocasionaba sérios perjuicios á los intereses de los ganaderos y criadores.

A este respecto ya se habia preocupado la Asociacion Rural del Uruguay y propuso á V. H. la reforma de los artículos 44 y 45 del Código Rural, insinuando en esa ocasion el temperamento siguiente:

« Por todo lo expuesto, la Directiva Rural oyendo la opinion de concienzudos ganaderos, cree que debería ampliarse el art. 44 del citado Código, en el sentido de consentir que pueda marcarse en cualquier parte de la cabeza el animal, ó en su caso en la pierna ó anca, suponiendo la facultad que concede el artículo 45 para marcar en el costillar. »

Oida nuevamente esa inteligente Asociacion se adhiere á lo solicitado por los peticionarios y se manifiesta en el sentido de que se atiendan las acertadas observaciones que aducen en sus escritos.

Para establecer semejantes conclusiones reproduce las ideas consignadas en la exposicion que con fecha 19 de Mayo de 1882 dirigió á V. Honorabilidad, tratando la cuestion bajo el punto de vista de corregir el inconveniente sistema observando en la marcacion de las pieles cuyo resultado anualmente podia considerarse en un perjuicio para la República de medio millon de pesos, por cuya poderosa circunstancia era de utilidad acordarse la modificacion propuesta.

El P. Ejecutivo tomando en consideracion la solicitud de los hacendados y tambien las opiniones de la Asociacion Rural, crée como esta Corporacion que hay alta conveniencia en la promulgacion de la reforma indicada y en consecuencia ha resuelto someter al estudio de la Honorable Asamblea General las peticiones de la referencia, esperando de Vuestra Honorabilidad deis por incluido este asunto entre los de la convocatoria extraordinaria, acordándole breve y favorable despacho.

Reitera á Vuestra Honorabilidad las consideraciones de su particular aprecio.

MÁXIMO SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

NÚMERO 581

Oficina Central del Registro General de Marcas y Señales.

Montevideo, Noviembre 19 de 1883.

Excmo señor:

Tratándose en estos momentos de citar á los hacendados cuyas marcas han resultado iguales á las que otros usan, á fin de que justifiquen la antigüedad de sus marcas respectívas, dichos hacendados van á tener que recurrir muy probablemente á los antiguos archivos de las Gefaturas Políticas para obtener justificativos que accedan á sus derechos.

El Director de la Oficina Central, que suscribe, ha creido que una indicacion hecha por el Ministerio de Gobierno á los Jefes Políticos excitando su celo para que faciliten, dentro de la Ley, los medios conducentes al objeto indicado, podría ser de benéficos resultados para el País, y muy especialmente para los ganaderos, tan acreedores á toda clase de proteccion por parte de los poderes públicos.

El Director que suscribe, se ha creido, pues, en el caso de formular esta indicacion y hacerla llegar hasta V. E. á fin de que sea tomada en consideracion y apreciada en su justo valor, en la esperanza de prestar con ello un servicio á las clases productoras de nuestro País.

Dígnese V. E. aceptar la indicacion en cuanto pueda valer al par de los sentimientos de consideracion con que saludo á V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

Juan J. Blanco.

Al Excmo. señor doctor don Cárlos de Castro, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1883.

En los términos solicitados, diríjase Circular á los señores Jefes Políticos y avísese.

CASTRO.

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Noviembre 27 de 1883.

La Oficina de Marcas y señales ha Solicitado se ordene á V. S. preste toda su cooperacion dentro de la Ley á los hacendados de ese Departamento que tengan que recurrir al Archivo de esa Jefatura, para obtener justificativos de sus marcas respectivas.

Lo que llevo el conocimiento de V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S.

CARLOS DE CASTRO.

Al señor Jefe Político de.....

Digitized by Google

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevidoo, Diciembre 27 de 1883.

Señor Ministro:

La Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay, que presido, ha recibido gestiones de varios ganaderos importantes del país, solicitando que ella se dirija á V. E. indicándole la necesidad de proceder á una revisacion del Registro General de Marcas y Señales.

Esta Junta conoce los fundamentos que determinan tal solicitud y se hace un deber en apoyarla imponiendo á V. E. de las razones que le hacen acreedora á la consideracion detenida del Poder Público.

El art. 49 del Código Rural establece que en todo el territorio de la República no podrán existir dos marcas iguales, representando propiedades distintas.

El Registro General de Marcas y Señales se ha formalizado con sujecion extricta á esta cláusula legal y demás Reglamentos que rigen la materia.

Pero, señor Ministro, han sobrevenido algunas dificultades en los casos de aplicacion práctica, que, aun cuando por extraños á los efectos de la Ley, revisten la especialísima circunstancia que tienden á desvirtuarla con peligro de hacer ilusorias las garantías que el Código Rural asignó á la propiedad pecuaria.

Hace algun tiempo, el señor Director de la «Oficina de Marcas», manifestó sus dudas, acerca de si las marcas *semejantes* debian reputarse como *iguales* y la Comision de Hacendados, á quien se dirigió en consulta, ateniéndose á los términos concretos y explícitos de la Ley, dictaminó que solo debia eliminarse del Registro las marcas *perfectamente iguales*, no debiendo clasificarse como tales las que no se encontrasen en este caso, *cualquiera que fuese su semejanza*.

Bajo esta base, perfectamente correcta en el punto de vista legal, se ha confeccionado el Registro General, expidiéndose en consecuencia los boletos definitivos.

Pero es el caso, señor Ministro, que existen marcas registradas que, aunque distintas en las cuadrículas, fuera de ellas presentan entre sí tan notables semejanza, que al primer golpe de vista se confunden como iguales. Y este inconveniente, bajo todo concepto gravísimo, se traduce en un verdadero peligro, porque aplicadas al animal, aquellas mismas marcas no presentan diferencia alguna. Solo un prolijo y detenido exámen, completamente imposible de ejecutar en

Digitized by Google

los predios de trabajo, podría revelar, en los signos semejantes, la diferencia de tamaño ó extension ó su posicion más ó ménos indignada y tantas otras circuntancias que toman orígen en los accidentes inevitables que sobrevienen al tiempo de efectuar la marcacion.

V. E., sin exfuerzo alguno, ha de comprender las sèrias perturbaciones á que puede dar lugar este órden de cosas, que es deber del Poder Público evitar en cuanto esté á su alcance.

A juicio de esta Junta Directiva, que escusa entrar en mayores consideraciones, el medio que puede obviar, sin gravámen alguno estas deficiencias, consiste en modificar todas aquellas marcas que resulten muy *parecidas*, con un pequeño rasgo convencional, un boton, una flor, una media luna haciendo constar en el Registro y en el boleto definitivo esas alteraciones con las cuales se habrá dotado el signo de propiedad de todas las condiciones que le preceptúa la Ley; dejando subsistir intactas, en cada grupo ó categoría sujetas á alteraciones aquella marca que resulte ser la más antigua por las comprobaciones que establece el Código Rural.

El análisis ó clasificacion prévia de las marcas parecidas ó semejantes podria ser confiado á la Direccion de una Comision de Hacendados competentes, funcionando con intervencion del señor Director de la Oficina de Marcas y Señales, que V. E. se designará si es que encuentra justa la peticion que tengo el honor de someter á la consideracion del Superior Gobierno.

Esperando, pues, que V. E. tendrá á bien dar conocimiento de esta comunicacion á S. E. el señor Presidente de la República, me complazco en reiterar á V. E. las consideraciones de mi mayor aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

D. Ordoñana,
Presidente.

L. de la Torre,
Secretario ad-hoc.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2 de 1884.

Informe el Director de la Oficina de Marcas y Señales.

CASTRO.

NÚMERO 600

Oficina Central de Marcas y Señales.

Excmo. señor :

El Director de la Oficina Central de Marcas y Señales, evacuando el informe que V. E. se ha servido conferirle, expone: Que reconociendo la competencia, práctica sobre todo, de los Señores hacendados de cuya solicitud se hace interprete ante V. E. el señor Presidente de la Asocíacion Rural, no puedo menos de apoyar las indicaciones de éste, tanto más cuanto que la idea por éste propuesta ha sido indicada por mí en el concepto de que el haberme ceñido extrictamente al cumplimiento de la Ley en la formacion del Registro General puede acarrear dificultades prácticas que yo no podia preveer desde mi bufete y que, aunque hubiera previsto, no me correspondia sanjar sin que una disposicion superior asi lo ordenase.

En la formacion del Registro General, Sr. Ministro, se eliminaron como *seis mil marcas* por tener iguales, de los cuales quedará solo la más antigua de cada una de las agrupaciones de iguales, á cuyo efecto el propietario de la marca está obligado á justificar su antigüedad en la forma prescripta por la ley.

La peticion del Sr. Presidente de la Rural no se refiere á esas marcas sino á las que han quedado en el Registro por no ser *perfectamente iguales*, pero que son *muy semejantes*.

Efectivamente, Sr. Ministro, teniendo como tenemos ya formado el Registro y agrupadas todas esas marcas semejantes es posible diferenciarlas entre si con una agrupacion ó supresion de botones: medias lunas etc. etc., arbitrariamente

Digitized by Google

hechas por esta Direccion. Bien sé que esta operacion debe ser y será esmerada y laboriosa, pues deben evitarse cuidadosamente que las modificaciones que se hagan desfiguren la marca al extremo de hacerla salir de la agrupacion en que ha sido clasificado pero si al cumplimiento de la Ley ha aparejado inconvenientes prácticos, creo que esos inconvenientes deben subsanarse aún á costa de un trabajo esmerado y prolijo.

El señor Presidente de la Rural establece que las marcas se diferenciarán con un pequeño rasgo convencional. Supongo que la intencion del señor Presidente será la de que ese pequeño rasgo sea colocado por el Director de la Oficina arbitrariamente, pues solo así podrá realizárse la operacion sin romper el sistema metódico del Registro, y por otra parte seria imposible é interminable el colocar ese pequeño rasgo á voluntad de los dueños de marcas que no pueden conocer las relaciones entre marca y marca ni las exigencias del conjunto de marcas registradas. Satisfacer las exigencias que en ese sentido pudieran hacerse, resolver las cuestiones que fácilmente se entablarían seria obra que absorveria mucho tiempo y reclamaría la constitucion de tribunales y recursos que harían imposible la operacion.

Tambien indica el señor Presidente de la Asociacion que en la operacion de diferenciar las marcas parecidas se dejará subsistir intacta en cada grupo ó categoría de las marcas que deben diferenciarse la que resulte mas antigua prévia comprobacion en forma.

Creo, Sr. Ministro, que eso ofreceria dificultades insuperables. En primer lugar esas comprobaciones entorpecerían y prolongarian notablemente la operacion, ellas, por otra parte, no están prescriptas en la Ley para las marcas parecidas sino para las iguales y, por fin, si se deja por mas antigua en el Registro de las marcas parecidas que deben diferenciarse, esta mas antigua seria igual ó muy semejante á aquella de las marcas iguales ya separadas del Registro, y que, por ser la mas antigua entre las que han sido clasificadas como iguales deberá quedar en el.

Esta última razon, sobre todo, es concluyente y solo por un descuido muy natural y disculpable pudo escapar á la reconocida competencia del Sr. Presidente de la Rural.

No podria, pues, hacerse otra cosa que diferenciar *todas las marcas* que, á juicio de la comision que se nombre ofrezcan, por su semejanza, los inconvenientes prácticos que se han indicado. Esto no solo no perjudica ni desconoce derechos de los propietarios de marcas, sino que les favorece notablemente, pues siempre será preferible que se les diferencien sus marcas sin desfigurarlas por completo antes que se les hubieran eliminado del Registro á título de iguales obligándoles á tomar una marca nueva.

Despues de las razones expuestas, convendría, Excmo. Señor, precisar las bases sobre las cuales deberían realizarse la operacion para ser eficaz y las que, á juicio de esta Direccion son las siguientes:

Digitized by Google

1°. Nombramiento de una Comision de hacendados encargada de señalar en el Registro general todas las marcas que, á su juicio, es necesario diferenciar para evitar los inconvenientes prácticos indicados.

2° Facultar á esta Direccion para que, segun ella lo entienda y en vista del Registro, haga las diferencias en las marcas que la Comision nombrada le indique por medio de adiciones ó supresiones. Como consecuencia de esta facultad esta Direccion hará las modificaciones en los Registros y en los Boletos definitivos.

Aun más que eso cree esta Direccion que podría hacerse en beneficio de los hacendados. De las 6000 marcas separadas del Registro por iguales solo quedarán en él las que justifiquen su mayor antigüedad, las demás serán eliminadas. Podría hacerse extensiva á los dueños de estas últimas la operacion propuesta para las marcas semejantes. Los propietarios de las marcas que hayan de eliminarse por iguales podrían quedar asistidos del derecho de conservar su antigua marca en el Registro siempre que la presenten en un plazo que se señale y que no podría exceder de seis meses, para que se les haga la adicion ó supresion necesaria para que no exista otra igual en el Registo.

Someto esta indicacion á la apreciacion de V. E. y de la Asociacion Rural.

No escapará al ilustrado criterio de V. E. que estas operaciones traerán aparejadas nuevas erogaciones, pero creo que ellas están justificadas plenamente por los beneficios que aquellas reportarán á los hacendados y al país por consiguiente.

Es cuanto puedo informar á V. E. en cumplimiento del Decreto precedente, sin perjuicio de que resuelva como lo crea de práctica y de pública conveniencia.

Montevideo, Enero 10 de 1884.

Juan J. Blanco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1884.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

Zorrilla.

Digitized by Google

Excmo. señor:

La Asociacion Rural del Uruguay, raclama de V. E., en proteccion de la ganadería, una medida que evite los inconvenientes de las marcas semejantes que fueran admitidas, aplicándose estrictamente el art. 49 del Código Rural que prohibe la existencia de *dos marcas iguales.*

En la práctica, la semejanza de las marcas, es en muchos casos como si fuera igualdad, y esto produce confusiones y perjuicios graves. La Asociacion Rural preocupada de evitar esos inconvenientes, propone á V. E. la agregacion de un rasgo convencional á todas aquellas marcas que resulten muy parecidos, como por ejemplo, un boton, una rosa, una estrella, una media luna, etc.

La Oficina de Marcas y Señales se hace cargo de las ventajas de esa medida, y la apoya,—y este Ministerio encuentra igualmente necesario que se introduzca la innovacion propuesta por la Asociacion Rural, para la determinacion de las marcas.

¿A què marcas debe hacerse extensivo ese rasgo distinto?

La Asociacion Rural hace excepcion de la marca que resultase mas antigua, segun comprobacion en forma, en cada grupo ó categoría, de las marcas que deben diferenciarse;—y la Oficina de Marcas observa que esa excepcion seria inconveniente por razon del mayor trabajo que ofrecería la clasificacion, y por razon de que no colocándose el distintivo en la marca semejante mas antigua de cada grupo,subsistiría el mismo inconveniente respecto á ella. El infrascripto de acuerdo con la Oficina de Marcas y Señales, cree que el rasgo convencional debe ser para todas las marcas que ofrezcan confusiones, sin excepcion alguna.

La Oficina de Marcas y Señales fija en su informe las condiciones para realizar la operacion, y establece las dos siguientes:

1°. Nombrar una Comision de hacendados encargada de señalar en el Registro General todas las marcas que á su juicio es necesario diferenciar para evitar los inconvenientes prácticos indícados.

2.° Facultar á la Direccion de Marcas y Señales, para que, segun ella lo entienda, y en vista del Registro haga las diferencias en las marcas que la Comision nombrada le indique por medio de adiciones ó supresiones. Como consecuencia de esta facultad la Direccion hará las modificaciones en los Registros y en los Boletos definitivos.

El nombramiento de la Comision de Hacendados, no parece necesario al infrascripto, en la conviccion de que la Direccion de Marcas y Señales es por sí sola competente para establecer las marcas parecidas,—y debe ser atribucion peculiaria á sus funciones.

En la Direccion del Registro General de Marcas quien debe hacer la clasificacion de marcas parecidas, y basta para convencerse de ello, enterarse del Re-

Digitized by Google

glamento de Febrero 23 de 1877, por el cual se confió para la formacion de los registros provisorios al Director de la Oficina de Marcas, la clasificaciones de la marcas parecidas, segun el art. 14,-y segun el art. 16 del mismo reglamento, al Director compete el exámen de las marcas iguales.

La intervencion, pues, de la Comision de Hacendados que aconsejan la Asociacion Rural y la Oficina de Marcas, no corresponde porque sería invadir las funciones del Director de la última, en quien la ley deposita la confianza, y reconoce las facultades y competencias necesarias para el acto de que se trata.

Sin imponer gravámen á ningun ganadero, V. E. puede administrativamente, aplicando el articulo 49 del Código Rural autorizar á la Oficina de Marcas y Señales para la clasificacion de las marcas parecidas, y la agregacion del rasgo distintivo que la Oficina cré indispensable para evitar los inconvenientes de la confusion.

El Director de la Oficina de Marcas propone hacer extensivo el medio para evitar los inconvenientes de las marcas semejantes á las marcas iguales separadas del registro, y somete la idea á la apreciacion de V. E. y á la de la Asociacion Rural.

El infrascripto crée que ese temperamento tiene el grave inconveniente de obstar á que se empleen marcas bien diferentes, que es lo que se busca,—debiendo cada ganadero tener su marca original propia. El medio propuesto por la Asociacion Rural es para evitar los inconvenientes prácticos de las similitudes en las marcas, pero aplicado á diferenciar marcas iguales, seria hacer defender la marca esclusivamente del distintivo de la Oficina.

El infrascripto no acepta esa indicacion,—y ruega á V. E. que pase nuevamente en vista este asunto á la Asociacion Rural, como la mas competente para poder apreciar el caso, y accediendo tambien á la indicacion del señor Director de la Oficina Marcas y Señales.

V. E. si no juzga necesario una nueva vista fiscal, despues de evacuado que sea el informe de la Asociacion Rural, resolverá como lo juzgue mas arreglado

Montevideo, Enero 28 de 1884.

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1884.

Pase en vista á la Asociacion Rural.

Zorrilla.

Asociacion Rural del Uruguay.—Montevideo.

Excmo. señor:

La Junta Directiva que presido ha estudiado detenidamente las observaciones que á la nota de esta Junta Directiva, orígen del expediente sometido á su informe, han formulado el Sr. Director de la Oficina del Registro General de Marcas y Señales y el señor Fiscal de Gobierno; y en su consecuencia, debe manifestar á V. E., que efectivamente reconoce la necesidad de no excluir en la reforma á que se sometan las marcas *parecidas* ó *semejantes*, las mas antiguas en cada grupo sujeto á alteraciones, no tan solo porque son muy atendibles las razones que expone en su informe el Director de la Oficina, sino tambien porque la marca que en virtud de ser la más antigua quedase sin variacion, podria ser facilmente superpuesta ó tapada con cualquiera de las adiccionadas, manteniendo así en pié los mismos peligros que se tratan de evitar por el medio que ha sometido esta Directiva á la consideracion del S. Gobierno.

Nada pues, tiene que observar la Junta Directiva en cuanto á esto; con prorespecto á las seis mil marcas iguales que el señor Director de la Oficina hace mencion en su informe, proponiendo se encuadren tambien en las alteraciones á que se sometan las *parecidas*, la Junta Directiva, además de la opinion del señor Fiscal, con la cual está de acuerdo, opinion que no pueden, bajo ningun principio, someterse á otras reglas que á las demarcadas expresamente por ley. Otra cosa importaria, además de una preferencia injustificable á sus poseedores sobre otros que han adquirido en las mismas condiciones nuevas marcas, una violacion terminante de las prescripciones que rigen sobre la materia.

Por consiguiente, pues, esas marcas iguales deben desaparecer del Registro y

Digitized by Google

sus poseedores hacerse propietarios de nuevas marcas, excepto aquellos cuyo derecho resulte ser mas antiguo, prévias las formalidades que para el caso establece el Código Rural y las reglamentaciones de su índole.

En este caso se hace indispensable usar este procedimiento, no solamente porque el inconveniente que se ha señalado para las marcas parecidas desaparece, puesto que se eliminan del Registro todas las restantes, sino porque estará en armonía con el precedente legal empleado hasta el presente.

Por lo que respecta á la opinion fiscal de que es innecesario el nombramiento de la Comision de Hacendados para clasificar las marcas que debieran modificarse, la Junta Directiva no crée necesario insistir, si se permitió indicarla, no fué porque quisiese con ello invadir las atribuciones del señor Director de la Oficina de Marcas, ni dudar de su reconocida probidad, sino porque en su concepto aquella Comision abreviaría por la subdivision del trabajo, notablemente la operacion rodeándola de mayores garantias de exactitud.

Sin embargo no se opone á que su pensamiento sea alterado en esa parte, siempre que el Sr. Director en los casos graves ó de carácter dudoso, funcione siempre de acuerdo con la Comision á que hace referencia el art. 20 del Reglamento ya citado.

Acerca de la peticion del Sr. Carve, agregada á este expediente, la Junta Directiva nada puede decir á V. E. por que no conoce los términos del contrato que ha celebrado con el Superior Gobierno dejando librada su resolucion al recto criterio de V. E.

Emitidas así las opiniones de esta Junta Directiva, V. E. resolverá como lo juzgue mas arreglado.

Dios guarde á V. E muchos años.

Montevideo, Febrero 9 de 1884.

Justo Corta,
Vice-Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 11 1884.

Corra la vista fiscal.

ZORRILLA.

Excmo. Señor:

Este Ministerio no tiene nada que modificar en su vista anterior, habiéndose conformado la Asociacion Rural del Uruguay con las apreciaciones emitidas en la referida vista.

En tal virtud, puede V. E. ajustar su resolucion al referido dictámen, y resolver como lo juzgue mas arreglado.

En cuanto á la peticion del Sr. Carve, debe ser desglosada de estos antecedentes, é instruirse y resolverse por separado, no teniendo ingerencia ninguna el Sr. Contratista en la reglamentacion administrativa que ha propuesto la Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay.

La instruccion y resolucion de la solicitud del Sr. Carve, debe hacerse despues de resuelto el punto pendiente.

Montetevideo, Febrero 15 de 1884.

Toófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 22 de 188 4.

Vista á la Oficina de Marcas y Señales.

ZORRILLA.

NÚMERO 615

Oficina Central de Marcas y Señales.

Excmo. señor :

Solo en dos puntos difieren los informes ó dictámenes del señor Fiscal de Gobierno y de la Asociacion Rural, con relacion al evacuado por esta Direccion: 1º. No aceptan, por razones respetables, la última de las indicaciones hechas por mí en mi primer dictámen referente á incluir en el Registro General, las marcas ya separadas como iguales: 2º. No cree el señor Fiscal necesario el nombramiento de una Comision especial de hacendados, encargado de designar en el Registro General las marcas *semejantes* que deben diferenciarse por medio de adicion ó supresion, á fin de obviar las dificultades prácticas que varios ganaderos indicaron á la Asociacon Rural y que dieron márgen al presente expedientillo. Para realizar esa idea se funda el señor Fiscal en que ello importaria un desmembramiento en las atribuciones de esta Direccion que, segun la Ley, es por sí sola competente é inspira la suficiente confianza para realizar la operacion.

Respecto del primer punto no insisto en mi indicacion que solo formulé para someterla al criterio de V. E. y como testimonio del empeño con que deseo ver subsanadas todas las dificultades por mas remotas que sean, y salvaguardados todos los derechos é intereses legítimos.

Respecto del 2º. punto creo de mi deber insistir en mi indicacion, á cuyo efecto procuraré fundar mi insistencia en razones que no dudo pesarán en el ánimo de V. E.

Digitized by Google

El nombramiento de una Comision de hacendados que designe las marcas semejantes que, *en la práctica* pueden originar confusiones, no importa un menos cabo en las atribuciones legales de esta Direccion. La mision de ésta está llenada por el solo hecho de haber formulado el Registro con arreglo á la Ley con exactitud, segun se ha reconocido. No estaba en sus atribuciones, ni en lo posible, el consultar desde su bufete las consecuencias *prácticas* del cumplimiento extricto de la Ley, y tratándose ahora precisamento de esas consecuencias prácticas, cree poder afirmar que la designacion de estas por una Comision *prática tambien*, no importa un menoscabo de atribuciones que por naturaleza eran y debian ser *teóricas*. Las atribuciones teóricas de esta Direccion quedarán pues, en toda su integridad.

Por otra parte tratándose como se trata, de una *revisacion* del Registro General, es claro que no sería correcto que la entidad revisadora fuera la misma que formó aquello que debe ser revisado. Y no solo eso: el objeto de la denuncia hecha por la Asociacion Rural es precisamente el de cooperar, en sus elementos prácticos, á la eficacia de los trabajos de esta Oficina y esa cooperacion sería ilusoria si se limitase solo á indicar que existen en el Registro marcas semejantes que pueden llegar á ser iguales y no indicase por medio de una Comision autorizada cuales son esas marcas.

Tengo la conciencia, Exmo. señor, es cierto, de estar habilitado para desempeñar, como lo he dicho, mi cometido; pero este no llega hasta poder calcular arbitrariamente las modificaciones que una marca puede esperimentar impresa en la piel de un animal, y las demás consecuencias prácticas de la marcacion.

Es, pues, justo y razonable que en una operacion como la que vá á practicarse tenga la responsabilidad de ella, ya que no el trabajo material que correrá de cuenta de esta oficina, los hacendados que inspirados en el laudable propósito de hacer bien al país, denunciaron á la Asociacion Rural los inconvenientes prácticos que dieron motivo á esta gestion.

La operacion que vá á practicarse es prudencial, vaga, práctica; las atribuciones legales de esta Oficina son determinadas, precisas; no son ni pueden ser arbitrarias ó prudenciales. No es la Ley la que vá á resolver sobre cuales son las marcas que deben diferenciarse, es el ojo práctico, la experiencia, la prevision que no se adquiere con el estudio sino con el contacto inmediato del trabajo rural.

Fundado en estas razones, á mi sentir poderosas, me tomo la libertad, dada la uniformidad de opiniones que existe en este expediente, de proponer á V. E. la siguiente resolucion:

1°. Nómbrase una Comision formada de los señores N. N., encargados de señalar en el Registro General de Marcas y Señales, todas las marcas semejantes que, á su juicio, necesiten diferenciarse por medio de una adicion ó supresion.

2.° Facúltase á la Direccion de la Oficina Central de Marcas y Señales para

Digitized by Google

que, segun ella lo entienda, y en vista del Registro General, haga las diferencias en las marcas que la Comision nombrada le designe, por medio de adiciones ó supresiones prudenciales.

Estas diferencias se harán por dicha Direccion, tanto en los Registros Generales y Departamentales cuanto en los boletos definitivos de propiedad.

Creo que con una resolucion de este tenor quedarán subsanados los inconvenientes prácticos que se trata de obviar.

Es cuanto esta Direccion cree del caso informará V. E. á quien Dios guarde muchos años.

Excmo. Señor.

Juan I. Blanco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 7 de 1884.

De conformidad con lo aconsejado en el precedente informe de la Oficina de marcas y señales.

SE ACUERDA

1°. Nómbrase una Comision compuesta de los señores don Domingo Ordoñana, don Cárlos Reyles, don Juan C. Mendez y don Pablo Nin y Gonzalez, para que procedan á señalar en el Registro General de marcas y señales, todas las marcas semejantes, que á juicio de la Comision, necesiten diferenciarse por medio de una adicion ó supresion.

2°. Facúltase á la Direccion de la Oficina Central, para que, segun corresponda y en vista del Registro General, haga las diferencias en las marcas que la Comision nombrada le designe, por medio de adiciones ó supresiones prudenciales.

3°. La Direccion hará esas diferencias, tanto en los registros generales y departamentales, como en los boletos definitivos de propiedad.

4°. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y desglósese el escrito del señor Carve formándose carpeta.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO R

MINAS

Digitized by Google

Digitized by Google

MINAS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.º Concédese al señor don Pedro Varela el derecho exclusivo de explotar y beneficiar todos los criaderos minerales en sus dos clases conocidas ó sea regulares una, irregulares otra; los primeros representados por veneros de orígen eruptivo de extructura en tifones, dikes, filones, venas y venecillas de rocas en general que contengan oro ú otros metales y minerales cualquiera que ellos sean.

Los segundos (criaderos irregulares) representados por terrenos de la série Neptúnica ó de sedimento, antiguos y modernos, sea en terraplenes, empotramientos, lechos ó capas y extractos, sea el suelo, snb-suelo y rocas subyacentes conteniendo oro ú otros metales minerales cualquiera que ellas sean, existentes en la region aurífera del Departamento de Tacuarembó, en una área de once leguas contínuas; seis leguas serán mensuradas, á partir de la confluencía de los rios Cuñapirú y Corrales, siguiendo aguas arriba ó al N. hasta llegar por el rio Cuñapirú á la Picada del Sauce del mismo rio, situada á un kilómetro, proximamente, ántes de llegar al Paso de Garin de dicho rio. De cuya picada partirá una línea recta rumbo al E. hasta llegar al rio Corrales.

Además, cinco leguas interrumpidas, podrán mensurarse dentro del área comprendida, á partir desde la casa del hacendado don Bernardino Porto, situada sobre la márgen izquierda del rio Tacuarembó desde dicho rio, tirando una línea recta, rumbo al E. hasta llegar al rio Cuñapirú en el punto frente al rincon de los Novillos desde cuya línea rumbo al N. O. ó aguas arriba de dichos rios hasta

Digitized by Google

llegar al paso de la laguna, del mencionado rio Tacuarembó, de donde partiá una línea recta rumbo al E. que pasará por las vertientes Sud del Cerro del Miriñaque é irá á pasar al paso de las Piedras del rio Cuñapirú. Despues regresando línea atrás ó hácia el Oeste, tres kilómetros será la anchura ó latitud indicada de prosecucion, rio de Cuñapirú arriba ó rumbo Norte, siempre con la misma anchura, guardando la relacion de proyeccion del álveo de dicho rio Cuñapirú como límite hasta llegar á la ántes referida Picada del Sauce de dicho rio, donde terminará: y como la línea del área anterior de las seis leguas seguidas toca por su extremo E. en dicha Picada, dicha línea se prolongará ó seguirá tres kilómetros pasada la márgen derecha del citado rio Cuñapirú y será dicha línea el límite Norte de dichas dos áreas.

Art. 2°. El señor Varela hará constar ante el Juzgado de Hacienda, la existencia de una empresa con un capital de dos millones de pesos como mínimun, destinado á explotar y beneficiar dichas minas.

Art. 3°. Concédese por espacio de veinte años á contar de la fecha del otorgamiento, la exoneracion del pago de los derechos de Aduana para toda la maquinaria que introduzca en el país, con destino á la explotacion de esas minas como tambien la del pago de Contribucion Directa, respecto á la expresada maquinaria.

Art. 4°. El señor don Pedro Varela podrá establecer usina sin perjuicio de terceros, sobre todos los rios y arroyos que existan dentro la concesion y queda autorizado para expropiar de conformidad con la ley de la materia los terrenos necesarios á la explotacion.

Art. 5.° Las obligaciones que contrae el señor D. Pedro Varela, son las siguientes :

1.ª Empezar los trabajos dentro del término de un año despues de firmarse la concesion, salvo el caso de fuerza mayor justificada.

2.ª Extraer de las diferentes minas y elaborar completmente en los dos primeros años el mínimun de ocho mil metros cúbicos de mineral ya sea en filones, arenas, pedregullo ó tierras auríferas y otro tanto en los años subsiguientes.

3.ª Respetar los intereses y derechos de todos los denunciantes de minas y propietarios con arreglo á las leyes vigentes, así como los límites demarcados en las concesiones mineras anteriormente dadas y que no hayan caducado.

Dichos límites no podrán ser pasados por el concesionario ni aún á pretexto de explotar alguno ó algunos de los minerales á que se refiere el art. 1°.

4.° Abonarán á la Hacienda Pública el cinco por ciento del producto líquido de los minerales beneficiados ó que por cualquier motivo se expendan en su estado natural.

Los interesados estarán en el deber de presentar dichos productos al Jefe Político para su conocimiento, sea en las oficinas de beneficio, sea en las canchas mismas de la mina.

El Jefe Político dará cuenta al Gobierno.

Digitized by Google

Ar. 6.º Las infracciones á cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior darán por resultado la anulacion del privilegio.

Art. 7.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para tratar con el Sr. D. Pedro Varela, sobre las bases establecidas en la presente Ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Gonzales Rodriguez,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 28 de 1883.

Las Hcnorables Cámaras sancionaron la Ley que tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República por la cual se concede á don Pedro Varela el derecho exclusivo de explotar y beneficiar todos los criaderos minerales que existan dentro de los límites que se fijan, en determinada region aurífera del Departamento de Tacuarembó.

Aprouecho esta ocasion para repetir al Poder Ejecutivo las seguridades de mi consideracion.

Miguel Gonzalez Rodriguez.
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Vocal-secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.,

DECRETAN:

Art. 1.° Concédese al Sr. D. Demetrio Aguirrre el derecho exclusivo de explotar todos los filones, arenas, pedregullos y tierras cobrizas, argentíferas y de cualquier otro metal que existan en la region de Pan de Azúcar, tomando por centro el pozo de mina *Cervantes*, y describiendo un círculo de tres leguas de radio, siempre que se haga constar ante el Juzgado de Hacienda la existencia de una Empresa con un capital no menor de un millon de pesos moneda nacional como mínimum.

Art. 2.° Concédase por espacio de veinte años la exoneracion del pago de los

Digitized by Google

derechos de Aduana para toda la maquinaria que se introduzca en el país con destino á la explotacion de esa mina, como tambien la del pago de Contribucion Directa respecto á la expresada maquinaria.

Art. 3.° El Sr. D. Demétrio Aguirre podrá establecer usinas sin perjuicio de terceros sobre los rios y arroyos que existan dentro de la concesion y queda autorizado para expropiar de conformidad con la Ley de la materia, los terrenos necesarios á la explotacion.

Art. 4.° Las obligaciones que contrae el Sr. D. Demetrio Aguirre son las siguientes:

1.ª Empezar los trabajos dentro del término de tres meses despues de firmarse la concesion.

2.ª Extraer de las diferentes minas y elaborar completamente en los dos primeros años, el mínimun de 12.000 métros cúbicos de mineral, ya sea en filones arenas, pedregullos ó tierras auríferas y 8.000 como mínimun en cada año subsiguiente.

3.ª Radicar en el rádio de la concesion en el término de cinco años despues de empezados los trabajos, una poblacion que no baje de 1.000 personas mayores, además de las que allí existan á la fecha de esta Ley.

4.ª Respetar los intereses y derechos de todos los denunciantes de minas y propietarios dentro del rádio marcado, con arreglo á las leyes vigentes; asi como los límites demarcados en las concesiones mineras anteriormente dadas y que no hayan caducado. Dichos límites no podrán ser pasados por el concesionario ni aun á pretexto de explotar alguno de los minerales á que se refiere el art. 1.°

5.ª Abonar á la Hacienda pública al 5°/₀ del producto líquido de los minerales beneficiados ó que por cualquier motivo se expendan en su estado natural, sin perjuicio de poderse modificar este impuesto en la forma que lo determine el nuevo Código de Mineria, que está á estudio de Comicion Especial nombrada por el Poder Ejecutivo.

Los interesados estarán en el deber de presentar dichos productos al Jefe Político para su reconocimiento, sea en las oficinas de beneficio, sea en las canchas mismas de las minas; el Jefe Político dará cuenta al Gobierno.

6.ª Sin perjuicio de las concesiones establecidas en esta Ley, el concesionario queda sujeto á todas las prescripciones del Código de Minería vigente y á las reformas del mismo que sancione el Cuerpo Legislativo, en cuanto ellas no perjudiquen las concesiones establecidas por la presente.

7.ª La infraccion cualquiera de las obligaciones establecidas en esta concesion, dará por resultado la anulacion del privilegio.

8.ª Queda autorizado el Poder Ejecutivo para atender á la solicitud del Sr. D. Demetrio Aguirre sobre las bases establecidas en la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Digitized by Google

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Bustamante,
Presidente.
José Luis Missaglia,
Secretrio-Redactor.

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 9 de 1883.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesion de hoy, concediendo al Dr. D. Demetrio Aguirre el derecho exclusivo de explotar todos los filones, arenas, pedregullos y tierras cobrizas, argentíferas y de cualquier otro metal que existan en la region de Pan de Azúcar.

Aprovechp esta oportunidad para reiterar al Poder Ejecutivo, las consideraciones de mi mayor aprecio.

José C. Bustamante,
Presidente.
José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 11 de 1883.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, dése al R. N. y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO S

MARCAS DE FABRICA

Y DE COMERCIO

Digitized by Google

Digitized by Google

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Montevideo, Marzo 10 de 1883.

Excmo. Señor:

Barclay Campbell y Ca., comerciantes de esta plaza, ante V. E. con la mejor forma decimos:

Que habíamos solicitado el dia 12 del presente mes la registracion de nuestra marca de comercio **Corona,** en forma de etiquetas, puesto que desde el mes de Agosto de 1877 tenemos registrada en una estampa la citada marca, y corrimos todos los trámites que corresponden segun la ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y solo faltaba la firma de V. E. cuando fuimos notificados que V. E. había dado órden de suspender su despacho hasta nueva órden. Esta órden fué dada por V. E. en vista de que los señores Wickham y Ca. de esta plaza, habian solicitado *despues de nosotros* la registracion de la marca en cuestion, alegando que ellos eran los inventores de dicha marca, y que era de su propiedad, así como que la han usado desde la apertura de su casa de comercio en Agosto de 1882 y que han sido los primeros en usarla.

Es muy cierto que ellos han usado la marca de una corona en etiquetas desde Agosto de 1882, pero la marca ha sido usada por nosotros por *muchos años antes,* tanto en forma de etiquetas. como estampada en los efectos que hemos recibido, y bien lo saben el señor Wickham y sus socios, por haber estado ligados por años con el comercio de esta ciudad antes de abrir casa propia.

Nosotros no habíamos registrado nuestra marca en forma de etiquetas antes, porque nadie, sino la casa que arriba espresamos la usaba, y éste, muy poco tiempo, pero no por eso dejaba de ser de nuestra propiedad, lo cual puede ates-

Digitized by Google

tiguar la mayor parte de las casas de comercio de esta plaza; y si eso no fuera bastante, prueba de nuestro derecho hay el hecho de que tenemos aun en los depósitos de Aduana varios multos de mercancías que entraron en el mes de Mayo de 1878, de las que cada pieza tiene una corona en etiquetas como marca. Si V. E. quisiera admitir esto en prueba, podríamos dar las marcas y números de los bultos ya citados ú otros pormenores.

Si los Sres. Wickham y Cia., tienen cantidad de etiquetas impresos y si esperan mas de Europa segun afirman en su solicitud lo han hecho sabiendo que de un dia para otro estarian espuestos á *las penas que establecen las leyes* por imitar marcas que pertenecen á otros, y *recien despues que los infrsacriptos piden registracion de su propia marca* en la forma que establecen las leyes sobre la materia, se presentan ellos con una solicitud *sin fecha*, á protestar contra una propiedad que *nunca ha sido ni podrá ser de ellos.*

Despues de lo expuesto, confiamos que la rectitud de V. E. nos hará justicia y que V. E. mandara extender el certificado de propiedad de la consabida marca de acuerdo con lo solicitado por nosotros.

Dios guarde á V. E. muchos años.

James Saunders.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 17 de 1883.

Agréguese á la solicitud de los Sres. Wikhcam y Cia.

CASTRO.

Digitized by Google

Secretaría del Ministerio de Gobierno 2ª. Seccion.

Queda efectuada la agregacion dispuesta.

Montevideo, Marzo 19 de 1883.

Alonso Pacheco.
Oficial 2º.

Excmo. Señor:

Barclay Campbell y C.ª, comerciantes en esta ciudad viene por el presente á solicitar á V. E. la registracion de su marca de Comercio Corona para usar en toda clase de mercaderias que reciben y adjuntamos dos copias de lo cual con su descripcion segun marca la ley.
Es justicia etc.

Montevideo, Marzo 9 de 1883.

P. P.—*Barclay Campbell y Cª.*
James Saunders.

Descripcion de la marca de comercio *Corona.*

Es la emblema de una *corona* que usamos imprimido sobre los tejidos con tinta azul y otros colores.

Digitized by Google

Tambien se usa en forma de etiquetas en varios tamaños y imprimido con colores, ó de un color solo para pegar en las diferentes clases de efectos que recibimos tambien viene en cartones.

Montevideo, Marzo 9 de 1883.

P. P.—*Barclay Campbell y C^a^.*
James Saunders.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 12 de 1883.

Como se pide, expidiéndosele el certificado correspondiente.

CASTRO.

Marzo 14.

Con esta fecha fué expedido el certificado de la referencia.

Excmo. señor :

Wickham y Ca. del comercio de esta plaza, ante V. E. en la mejor forma decimos :

Que ha llegado á nuestro conocimiento que los Sres. Barclay Campbell y Ca. se han presentado ante V. E. solicitando registro de marca corona en forma de etiquetas presentando varias.

Digitized by Google

Es público y notorio que nuestra casa desde que estableció en Agosto ppdo. ha adoptado las etiquetas adjuntas.

Adoptada esta marca por nuestra casa, hemos, no solo hecho pedidos que nos llegarán con esa marca, sino que tenemos en la Aduana á depósito mercaderias con esa misma marca, como las tenemos en nuestra casa de comercio, calle de Misiones 219.

Además para conseguir ventajas en el costo hemos tenído que hacer provision de etiquetas en gran contidad.

Hoy mismo tenemos en nuestra casa un cajon de etiquetas, habiendo hecho pedido de diez mil á Europa, de donde recibimos todas fabricadas.

Estos datos bastan para que V. E. con la penetracion que le distingue, perciba inmediatamente los perjuicios que puede ocasionarnos el registro de etiquetas iguales á nuestras marcas, etiquetas de Corona.

Hemos sido los primeros y los únicos en Plaza en usar la etiqueta corona adjunta, y no podríamos consentir sin protestar daños y perjuicios el registro solicitado por la casa mencionada.

Quedaríamos además expuestos al gravísimo peligro de ser perseguidos por el uso de una marca que es de nuestra exclusiva invencion y uso.

La ilustracion y la rectitud de V. E. le llevarán á resolver que es legal y moralmente imposible el registro de esa marca etiqueta corona cuyo registro solicita la casa indicada.

Venimos ante V. E. á manifestar nuestra oposicion formal; pidiendo al mismo tiempo se nos admita protestar de daños y perjuicios que respetuosamente formulamos por este acto ante V. E.; solicitando que en difinitiva y con arreglo á la verdad de los hechos, á la prioridad que ante todo el Comercio tenemos en el uso de las etiquetas corona adjuntas, se mande registrar esa marca á nuestro nombre como de nuestra exclusiva propiedad.

Es justicia etc.

Montevide, Marzo 1883.

Wickham.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 14 de 1883.

Agregue la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio los antecedentes,

Digitized by Google

suspendiendo instertanto la entrega de la patente—fecho, pase todo en vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Seccion de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno Dr. D. Cárlos de Castro.

Exmo. Señor:

En cumplimiento del decreto que precede tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando los antecedentes que en esta Oficina existen y comprueban la razon que el infrascrito ha tenido para expedir la marca «Corona» para etiquetas, en favor de los solicitantes Señores Barclay Campbell y Ca.

Esta Oficina, Excmo Sr. expidió en 5 de Setiembre de 1877, en favor de los Srs. nombrados, la misma marca «Corona» para Diamante;—ahora los dueños legítimos de esa marca quieren aplicarla tambien en etiqueta, sin variar su forma ni dibujo,-á las mercaderias en general de su propiedad que esa casa de comercio importa á nuestro país; y en cumplimiento de la ley, se presentan á esta Oficina á mi cargo el 12 del corriente á las doce y media p. m. requiriendo se le expida la patente correspondiente, prévios los trámites de estilo.

El que suscribe, no trepidó un momento en otorgar lo solicitado por la razon poderosísima de que quien pedia la marca Corona para aplicarla á etiqueta eran sus mismos dueños Srs Barclay Campbell y Cia. que antes de ahora la habian obtenido con arreglo á la ley, para sus «Bramantes.»

Claro es,Excmo Sr., que esta Oficina no hubiera podido, por ningun principio, otorgar esa marca á otra persona, que no fueran los peticionarios actuales, sin exijirles una variacion *visiblemente distinta* de la otorgada en antelacion; pero esa precausion altamente previsora que encierra al art. 24 de la ley, no debe ser aplicada á los dueños de una marca legítimamente adquirida y que quieran usarla en diversos artículos.

La precaucion es para los que pretenden hacer uso indebido de marcas que no les pertenecen por título legítimo.

El que firma, Exmo. Sr., crée haber llenado su cometido, en el otorgamiento

Digitized by Google

de la marca «Corona» para etiquetas, en favor de los Sres. Barclay Camplell y C.ª propietarios de la misma para Bramante, con sujecion á la ley de la materia

Esto en cuanto á los Sres. ya citados,que con respecto á los Sres. Wickham y C.ª debo significar á V. E. que éstos no han presentado á esta Oficina la solicitud de las marcas que hoy adjuntan en el escrito dirigido á V E. como así lo prescribe taxativamente el art. 13 de la ley respectiva y si lo hubieran hecho, no hubieran podido ser atendidos por no llenar en su pedido las prescripciones precusionales del art. 24 de la misma, relativamente á marcas ya otorgadas; les falta el escencialísimo requisito de la distincion visible para con las otras análogas ya concedidas.

Otra circunstancia no ménos poderosa existe, para haber desestimado,—en la forma pedida, la peticion de los Sres. Wickham y C.ª

Me refiero Exmo. Sr. al *derecho de Prelacion* que acuerda el art. 16 de la ley.

Por mas razon que tuvieran los Sres. Wickham y C.ª en la peticion de su marca los señores Barclay Camplell y Ca. habian acudido con susolicitud, con mucha anterioridad á los primeros; la ley pues los ampara.

Creo haber cumplido, con lo ordenado por V. E. en el decreto del 14 del corriente; aplicándole se digne ordenar la devolucion de los antecedentes por pertenecer al archivo de esta Oficina.

V. E. en mérito á lo expuesto resolverá con su mas elevado acierto, lo que estime mas conveniente.

Dios guarde á V. E.

Montevideo. Marzo 15 de 1883.

Rafael Camusso.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 17 de 1883.

Cúmplase el decreto de 14 del corriente.

CASTRO.

Digitized by Google

Excmo. Señor:

El infrascripto considera la reclamacion de los Srs. Wickham y Cia. inprocedente en el doble carácter que tiene.

Es improcedente como recurso al Gobierno y como protesta hecha al mismo.

No procede como recurso, por que, segun resulta de lo espuesto por la oficina del ramo, los reclamantes no han deducido alli pretencion de ninguna clase,

Por consiguiente, no se les ha causado agravio alguno, ni denegada la justicia que pueden tener.

Al Gobierno solo debe recurrirse en asuntos cuyas primeras gestiones corresponde á otras oficinas, por via de recurso, para separar injusticias, ó corregir errores.

En cuanto á la protesta, este Ministerio la considera más que improcedente. absurda.

Los Sres. Wickham y Ca. no pueden, en manera alguna, venir á presentar protestas al Gobierno, por razon de perjuicios que no tienen base legítima.

La autoridad no les ha reconocido la marca de Fábrica y de Comercio que presentan, ni la tienen registrada donde corresponde; y, lo que más es, ninguna gestion han iniciado para el reconocimiento y registro de tal marca en la oficina respectiva.

¿Cómo pueden, entonces, venir á notificar, ó hacer presente su protesta, á una autoriead que ningun derecho legitimamente les viola?

Por eso es que reputa este Ministerio más que improcedente, absurda, esa segunda faz de la solicitud en vista.

En lo que respecta á los Sres. Barclay, Campbell y Ca., su situacion y derechos son muy distintos.

Esos Sres. tienen la marca de fábrica y de Comercio, de que hacen uso, registrada y reconocida hace años ya, en la Oficina correspondiente; y solo han tratado ahora de darle más desarrollo á su empleo, usándola aplicada en etiquetas de dislintas formas.

Esa ampliacion del uso de la marca, es un derecho legítimo, de que no pueden ser privados sus dueños; porque no afecta á la esencia de la propiedad, sino que es una conseccencia necesaria de ella.

Y los Sres. Wickham y Ca. no pueden empezar su gestion atacando las consecuencias legítimas de un hecho, sino el hecho mismo que las produce.

En virtud de todo lo espuesto, concluye el Fiscal opinando por que no se haga lugar á la pretension de los Sres. Wickham y C.ª en cuanto se dirije á obtar que los Sres. Barclay Campbell y C.ª hagan extensiva su marca de Fábrica y de Comercio reconocida y registrada á las etiquetas, tambien. Y que en el carácter de

Digitized by Google

protesta que, tambien, reviste la solicitud de aquellos Sres. sea rechazada como improcedente y absurda.

V. E. resolverá, sin embargo lo que crea más acertado.

Montevideo, Marzo 27 de 1883.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 28 de 1883.

Repuesto el sellado, vuelva al despacho.

CASTRO.

Secretaria del Ministerio de Gobierno 2.ª Seccion.

Excmo. señor:

Los interesados han repuesto los sellos.

Montevideo, Marzo 28 de 1883.

A. Pacheco.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 28 de 1883.

Invítese á las partes para una audiencia verbal que se efectuará el 30 del corriente á la 1 p. m.

ZORRILLA.

Montevideo, Abril 13 de 1883.

Excmo. señor:

Barclay Campbell y Cia. comerciantes de esta plaza ante V. E. con el debido respecto, decimos.

Que aceptamos la audiencia de V. E. de conceder á los Srs. Wickkam y Cia el plazo *improrrogable* de seis meses á contar desde esta fecha (13 de Abril de 1883) para que ellos abandonen completamente el uso de nuestra marca «*Corona en etiquetas*» *ó en cualquier otra forma*, para todas ó cualesquiera mercancias que ellos tienen ó podran introducir á esta plaza;—y en vista de lo que exponemos suplicamos respectuosamente á V. E. el pronto despacho de nuestra solicitud de fecha 16 de mes próximo pasado, y que se sirva V. E. mandar se nos entregue el certificado de propiedad de nuestra marca segun lo hemos solicitado en conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pp. *Barclay Campbell y Cia.*

Excmo Sr. Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno, Dr. D. Cárlos de Castro.

Montevideo, Abril 16 de 1883.

Visto lo informado por el Sr. Jefe de la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, de conformidad con la opinion del Ministerio Fiscal y atento lo expuesto en el precedente escrito, declarase improcedente la reclamacion de los Srs. Wickham y Cia. concediéndoseles, sin embargo el plazo de seis meses improrrogables á contar desde el 13 del corriente para que abandonen completamente el uso de la marca de los Srs. Bárclay Campbell y Cia. «Corona en etiquetas ó en cualquier otra forma» por todas ó cualesquiera mercaderias que tengan en plaza ó introduzcan al país.

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Marcas.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Con fecha 21 de Abril de 1883 fué entregado á los interesados el certificado expedido en Marzo 14; y que con la misma fecha fué suspendida la entrega por órden Superior, igualmente fueron entregados los duplicados correspondientes, mas el poder General que los señores Barclay Campbell y C^{a}·, de este Comercio dieron al señor Diego Saunders extendido por el Escribano público don Juan Francisco Moratorio en esta Ciudad con fecha 12 de Enero de 1880.

Recibí,

James Saunders.

Digitized by Google

Relacion de las marcas registradas en esta Oficina, desde su establecimiento en 1°. de Marzo de 1877, hasta la fecha

FECHA		NUM.	
Abril	3	1	M. S. Bagley, de Buenos Aires, marca de fábrica y de comercio para licor, denominada «Hesperídina de Bagley.»
«	11	2	W. Paats y C^{a}., de Buenos Aires, marca de comercio para ginebra, denominada «Real Hollanda».
«	«	3	Dichos. Id. id. id. id. id. «A las armas de Holands».
«	14	4	Claudio Juan Lamerns, de este comercio, marca de comercio para ginebra, denominada «Llave».
«	28	5	Martell y C^{a}., de cognac, marca de comercio para aguardiente, cognac, denominada «J. y F. Martell».
Mayo	7	6	Mateo Petit, de Burdeos, marca de comercio para bitter, denominada «Barthelemi Puyastier, Havre».
«	12	7	Federico Bertuch y C^{a}., de Buenos Aires, marca de comercio para Bitter, denominado «Fernet Branca».
«	19	8	Guiseppe é Luigi Eratelli Cora, de Torino; marca de comercio, para vino Vermouth, denominado «Vino Vermouth Fratelli Cora, Torino».
«	29	9	Juan I. Blanco, de este vecindario, marca para ganado mayor.
Junio	1	10	Cornelio Langelaan, de Rotterdam, marca de comercio, para ginebra, denominada, «Rotterdam Real Hollands C. Langelaan y C^{a}.»
»	12	11	Piqueras Cuspinera y C^{a}., editores de obras en esta ciudad, marca de comercio, denominada «Establecimiento Tipogràfico Edictorial, Barcelona».
Julio	15	12	La fábrica Tabachi á Brisago, en Suiza, marca de comercio, para cigarros Virginia.
Agosto	2	13	Lisandro R. Onetti, industrial, marca de fábrica, para café molido, denominada «Dos Americanos».
«	4	14	Lanmann y Kemp, de Nueva-York, marca de fábrica y comercio, para drogas, denominada «Zarzaparrilla de de Bristol».
«	«	15	Lanmann y Kemp id. id. id. id. id. «Aceite Higado de Bacalao».

Digitized by Google

FECHA		NUM.	
Julio		16	Lanmann y Kemp, 4 id. id. id. id. Para agua de olor, denominada «Tónico Oriental.»
«	«	17	Lanmann y Kemp, id. id. id. id. id. id. «Agua Florida de Marray y Lanmann».
«	12	18	Victor L. de Ms_eron, industrial en esta ciudad, marca de fábrica para cigarrillos, denominada «Turcos Americanos».
«	16	19	Carrera y Manetti, farmaceuticos de esta ciudad, marca de fábrica y de comercio, denominada «Botica del Globo».
«	17	20	J. & E. Atkinson, de Lóndr[illegible], marca de comercio, perfumista, denominada «Lir[illegible]».
«	19	21	Carrillo y C[illegible], industrial en esta ciudad, marca de fábrica y de comercio, para cigarrillos, denomida «Cámaras 190 Carrillo y C[illegible]. 1856».
«	29	22	Onofre Triay y C[illegible], industrial, marca de fábrica para tabacos, denominada «La Industrial».
«	«	23	Pedro Saraleguy, id. id. id. id. «La Cubana».
«	31	24	Juan Laureiro de Carvalho, industrial, marca de fábrica y de comercio para cigarrillos de papel, denominada «Especiales de tabaco Baependi é Rio Novo».
«	«	25	Schneider & Ca., de Paris, fabricantes de fierros y aceros, marca de fábrica para sus talleres de Creusct, denominada «Schneider y C[illegible]. 1877 Creusot».
«	«	26	Scheider y C[illegible]., de Paris, fabricantes de fierros y aceros, marca de fábrica para sus talleres de Creusot, denominada «C°. Creusot».
«	«	27	Schneider y C[illegible]., de Paris, fabricantes de fierros y aceros, marca de fábrica para sus talleres de Creusot, denominada «3er. Creusot».
Setiembre	5	28	Barclay Campbell y C[illegible]., de este comercio, marca de comercio, para bramantes, denominada «Corona».
«	»	29	C. V. Herwig, de Hamburgo, fabricantes Schnapps, marca de fábrica y de comercio, denominada Schnapps aromático de «Schiedan».
11	»	30	Francisco Ossola, industrial, en est[illegible] ciudad, marca de fábrica para Betun Hydrate, denominada «Sistema de F. O. 1874».
«	20	31	Orobitz y Durán, industrial en esta ciudad, marca de fábrica y de comercio para chocolate denominada «La Gallega fábrica de Chocolate de Orobitz y Durán».

Digitized by Google

FECHA		NUM.	
Setiembre	25	32	Fels y C^{a}., de este comercio, marca de comercio para bramantes, denominada «Corona».
«	28	33	Odriczola Hermanos, industriales en esta ciudad, marca de fábrica y de comercio para chocolate denominada «La Curuñesa».
Octubre	3	34	A. Hottot y C^{a}. de Paris, farmacéuticos, marca de fábrica y de comercio denominada »Pepsine Boudault».
«	3	35	Tomás Holloway, de Lòndres, farmacéutico, marca de fábrica de comercio, para píldoras denominada «Píldoras Holloway.»
«	3	36	Tomás Holloway ,de Lóndres, farmacéutico marca de fábrica y de comercio para ungüento, denominada «Unguento Holloway».
«	3	37	Bemberg Heimandahl y C^{a}. de Buenos Aires, marca de comercio para Bramantes, denominada «Bramante Imperial».
«	4	38	José Ros, de Paysandú industrial, marca de fábrica y de comercio para cigarrillos y tabacos denominada «Cigarreria de la Fama J. R.»
«	9	39	Perry y C^{a}., de Buenos Aires, marca de comercio en etiquetas, para colocar en sus mercaderias.
«	14	40	Juan Celedonio Mendez, hacendado en la República, marca de su invencion para ganado mayor.
«	22	41	Isidoro Acuña, industrial de esta ciudad, marca de fábrica y de comercio para cigarrillos denominada «Fábrica Ibérica».
«	31	42	Julio Robin y C^{a}., fabricantes de cognac en cognac Ceharente, marca de fábrica y de comercio para cognac denominada «Jules Robin y C^{a}., Cognac».
«	«	43	Hipólito Blancard, farmacéutico en Paris, marca de fábrica y de comercio, para productos farmacéuticos denominada «Píldoras Blancard».
«	«	44	Francisco Renard, de Paris, farmacéutico, marca de fábrica y de comercio; para productos farmacéuticos, denominada «Jarabe mineral sulfuroso de alquitran»
«	«	45	Giraudeau Sta. Gervais, doctor en medicina en Paris, marca de fábrica y de comercio, para productos farmacéuticos, denominada «Robanti-sifilítico de Laffecteur».

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Octubre	31	46	Giraudeau Sta. Gervais, doctor en medicina en Paris, marca de fábrica y de comercio, para productos farmacéuticos,denominado «Rob-depurativos vegetal, del doctor Boyveau Laffecteur».
«	«	47	Pablo Gage (hijo), negociante y fabricante de productos farmacéuticos en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada, «Elixir tónico anti-viscoso».
«	«	48	Pablo Gage (hijo), negociante y fabricante de productos farmacéuticos en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «Píldoras de Extracto de Elixir tónico anti-viscoso del doctor Giullie».
«	«	49	Emilio Justo Menier, fabricante de chocolate en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «Chocolate Menier».
«	«	50	Bouyer Cuillet y C^{a}. negociantes y fabricantes de Cognac,—Saintes y Cognac marca de fábrica y de comercio, denominada «Old Brandy Cognac».
«	«	51	A. G. Picard y C^{a}. (antigua casa de Violet) fabricante de perfumería en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada. «A la Reine de abeillos Savon Royal de Tudace».
«	«	52	Julio Ferre, farmacéutico en Paris, marca de fábrica y de comercio denominada, «Inyeccion Brou».
«	«	53	Dichos id. id. id. id. id., «Veritables Capsules del doctor Ricord».
«	«	54	Cárlos Silleman, negociante de Burdeos, marca de fábrica y de comercio, para ajenjo, denominada «Extrad D' Absinthe de C. hos. Silliman Neuchatelson en Suise».
«	«	55	Janes Plagniol, negociante de Marsella, marca de fábrica y de comercio, denominada, «Huile d' Olive Janes Plagniol Marsella».
«	«	56	Pablo Cláudio Allie, farmacéutico, en nombre de Laroze, químico farmacéutico, ámbos de Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada, «Jarabe Laroze de cáscaras de naranjas amargas, preparados por J. P. Laroze.»
«	«	57	Pablo Cláudio Alie, farmacéutico, y en nombre de Laroze, químico farmacéutico, ambos de Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «Jarabe depurativo de cáscaras de naranjas amargas, preparado por J. P. Laroze.»

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Octubre	31	58	Pablo Cláudio Alie,farmacéutico, y en nombre de Laroze, químico farmacéutico,ambos de Paris,marca de fábrica y de comercio,denominada «Jarabe ferruginoso de cáscaras de naranjas amargas,preparado por J. P. Laroze.»
«	«	59	Pablo Cláudio Allie, farmacéutico, y en nombre de Laroze químico farmacéutico, ambos de Paris, marca de fábrica y de comercio denominada «Jarabe sedativo de cáscaras de naranjas amargas al bromuro de potasa, preparado por J. P. Laroze.»
«	«	60	Giron hnos., fabricantes de terciopelo en Sta. Etienne, departamento de Lois (Francia), marca de fábrica y de comercio, denominada «Velour G. F.»
«	«	61	A L. Guerin Delangranier, fabricante de productos farmacéuticos è higiénicos, de Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «Pasta y Jarabe pectoral de Nafé de Arabia.»
«	«	62	Noill y Prat y Cia., fabricantes de licores, en Marsella, para vino, marca de fábrica y de Comercio, denominada «Vermouth Noill y Prai y Cia.»
«	«	63	Noill y Prat y Cia., fabricantes de licores en Marsella, para vino, marca de fábrica y de comercio, denominada «Vermouth Superieur de l'Etoile.»
«	«	64	Noill y Prat y Cia., fabricantes de licores, de Marsella, para agenjo, denominada, «Extracto de Alsintte Qualité Superieur, Lyon, Marseille, Noill Prat y Cia.»
«	«	65	Noilly Prat y Cia., fabricantes de licores, en Marsella, para bitter, marca de fábrica, y de comercio, denominada, «Bitter Noilly, Prat y Cia., Marseille.»
«	«	66	Noilly Prat y Cia., fabricantes de licores, en Marsella marca para marcar cajones de sus productos, denominada «Noilly Prat y Cia., Caisse Deposee.»
«	«	67	Sociedad de fósforos Causemille, Jeune y Ca. y Roche y Ca., de Marsella, para fósforos, denominada (en tres etiquetas) «Roche y Ca., de Marsella, Causemille Jaune y Ca. de Marsella, Luigi de Media, de Torino.»
«	«	68	Francisco Aroud, negociante de Lyon (Francia), marca de fábrica y de comercio, para drogas, denominada «Vino Aroud con carne y carne con quina.»
«	«	69	Idem, id. id. id., denominada «Vino Ferruginoso Aroud.»

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Octubre	31	70	Homolle y Blanquart, negociante y fabricante de productos farmacéuticos en Paris, marca de fábrica y de comercio para drogas, denominada «Granulos de Digitalina de Homolle y Quevene.»
«	«	71	J. Hennessy y Ca., negociantes y fabricantes de aguardiente y cognac, domiciliados en Cognac, Charent (Francia),marca de fábrica y de comercio para aguardiente y cognac, denominada «Jas Hennessy y Ca., Cognac.»
«	«	72	Cárlos Torchon, farmacéutico de Parin, marca de fábrica y de comercio, denominada «Licor y Cápsulas de Alquitran de Guyot.»
«	«	73	Id. id. id. «Jarabe de Hidrate de Clozal Tollet.»
«	«	74	Id. id. id. «Quinimun Labarreque».
«	«	75	Id. id. id. «Perlas de Clertan al Eter, esencia trementina y sulfato quínica.»
«	«	76	Id. id. id. «Licor de Labarreque.»
«	«	77	Id. id. id. «Granulados de Martel al sub-nitrato Bismuth Kosso etc.«
«	«	78	Id. id. id. «Píldoras de Carbonato ferroso de Vallet.»
«	«	79	Id. id. id. «Carbon Bellot en polvo y en pastillas.»
«	«	80	Id. id. id. «Polvo purgante de Roge al citrato.»
«	«	81	Id. id. id. «Pas a pectoral balsámica de Regnault.»
«	«	82	Id. id. id. «Aceite de higado de Bacalao de Berthe.»
«	«	83	Chassevart y Ca. id. id. id. «Berzine Collas.»
«	«	84	Reynald, hijos y Ca. id. id. id. «Pasta pectoral de George.»
»	«	85	Id. id. id. «Porte remedio Reynal.»
«	«	86	Id. id. id. «Jarabe lenitivo pectoral H. Flor.»
«	«	87	Genevoux y Blancart, negociantes y fabricantes de productos farmacéuticos, en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada « Hierro de Quevenne.»
«	«	88	Félix Dehaut, negociante y fabricante de productos farmacéuticos en París, marca de fábrica y de comercio, denominada «Pildoras Dehaut.»
«	«	89	A. Reynard, negociante y fabricante de perfumerias, en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «Oriza Perfumery.»
«	«	90	Viuda Mompelas, fabrica de perfumerias en Paris, marca de fábrica y de comercio denominada «V. Monpelas.»

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Octubre	31	91	Gabriel Alfredo Grezieren, religion, hermano, Marcel Maria, procurador del Convento de Grande Chartreuse (Isere), licorista, marca de fábrica y de comercio, denominada «Grande Chartreuse.»
«	«	92	Pleyel Wolff y Ca., fabricantes de pianos, en Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «Pleyel.»
«	«	93	A. L. Guerin Delangranier, fabricante de productos farmacéuticos é higiénicos, de Paris, marca de fabrica y comercio, denominada «Racahout des Arabes.»
Noviembre	15	94	Felipe Grat, negociante de Burdeos, marca de fábrica y de comercio para vinos de Borgoña, denominada «F. Chauvenet Nuits (Côte D'Or.)»
	24	95	Rubine é hijos, de la Coruña, marca de fábrica y de comercio, para chocolate, denominada «La Española.»
«	«	96	Rafael Mosquera, id. id. id. «La Flor».
«	27	97	Juan Montero Teling, id. id. id. «La Gallega.»
Diciembre	4	98	Tomás Brook y hermanos, de los molinos del Melthan, en el condado de York, en Inglaterra, marca de fábrica y de comercio, para hilo de coser, denominada «Cabra.»
«	«	99	Id. id. id. id., para papel, para encarpetar carreteles de hilo algodon, denominada «Cabra».
«	10	100	El establecimiento termal de Vichy (Francia), marca de fábrica y de comercio, para aguas termales, denominada «Aguas de Vichy.»
1878			
Enero	5	101	Augusto Burlet, cigarrillos, «Denegada.»
«	15	102	Florentino Cancio hermanos y Ca., industrial, marca de fábrica y de comercio, para cigarrillos, denominada «La Elegancia».
Febrero	1°	103	Bates Stokes y Ca., de este comercio, marca de fábrica para colocar sobre envases de su propiedad, contraseña, denominada «Cruz de Malta.»
Marzo	30	104	Curlier Freres, fabricantes de cognac, en Jaruse (Charente) y en Berey (Siene), marca de fábrica y de comercio, para cognac, denominada «F. Couwoisier y Curlier Freres Cognac.»
«	«	105	Viuda Charles Halpher, de Paris, fabricacion de artículos de plata, marca de fábrica y de comercio, denominada A L F E / N I D E marca transferida.

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Marzo	30	106	Alph Piver, fabricante de perfumerias, de Paris, marca de fábrica y de comercio, denominada «A la reine de fleurs L. T. Piver.»
«	«	107	Viuda Dumas, Fremy (Seine), fabricacion de papel vidrio esmerillado, marca de fábrica y de comercio, denominada «Fremy 4 »
«	«	108	A. Legrand ainé, administrador de la sociedad anónima destilacion de la Benedictina, en Fecomp, marca de fábrica y de comercio, para licores, denominada «Licor Benedictina.»
«	«	109	Viuda Boboeuf, en San Denis (Seine), fabricacion de drogas y perfumerias, marca de fábrica y de comercio, denominada «Phenol Boboeul».
Abril	9	110	Bisquit Dubouché y Ca., de Jarnac cognac (Francia)' marca de fábrica y de comercio, denominada «Bisquit Dubouché cognac.»
«	12	111	Aurelio Velasquez y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para embases de harinas, denominada «Molino á vapor y agua, Mauá, Departamento de Canelones, Uruguay.»
«	17	112	Pirano hermanos id. id. id., «Molino Uruguayo Pirano hermanos, Montevideo Extra.»
«	«	113	Castellanos y Delucchi, id. id. id. «Molino y Fidelería (una corona) Montevideano.»
«	20	114	Samborino hermanos, id. id. id., «Molino Genovés Arroyo Seco, Montevideo.»
«	«	115	Guillermo Poujade, id. id. id. «Molino de G. Poujade, Montevideo.»
«	«	116	Augusto Liard y Ca., id. id. id., «Molino Americano Extra, Montevideo.»
«	22	117	Bellini hermanos, id. id. id., «Molino de la Union Extra, Bellini hermanos, (una estrella) Montevideo.»
«	«	118	José Mondino, id. id. id. «Molino y Fidelería del Siglo, J. M. Montevideo, calle Agraciada núm. 176.»
«	«	119	Santiago Gianelli hermanos. id. id. id. «Molino Italiano y Destilería á vapor de S. G. y hermanos, harina Flor, Montevideo.»
Mayo	3	120	J. B. Daniel Dellacella, id. id. id. «Molino de Chiavare (una llave) Union, J. B. D. Dellacella.»

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Mayo	7	121	Luis Podestá y Ca., id. id. id. «Molino y Fidelería, Uruguay 144 Montevideo (dos estrellas) del Comercio Flor.»
«	8	122	Carrara, Badelto y Ca., id. id. id. «Molino á vapor del Cerro,camino de las Tres Esquinas,Montevideo, Extra Carrara Badelto y Ca.»
Julio	4	123	Gianelli y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para cigarrillos, denominada «El Volcan.»
Setiembre	15	124	Agustin Hernandez, de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para embases de harinas, denominada «Molino de agua y vapor de Agustin Hernandez, Pando.»
«	10	125	Nicolás Garibaldi, de Sampierdarena (Italia), marca de comercio, para aceite de Oliva, denominada «Ancla.»
Octubre	31	126	E. Coudray é hijo, de Paris, marca de fábrica y de comercio, para perfumes, denominada, «Agua Divina-E. Coudray.»
Noviembre	16	127	Martins y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para colocar sobre mercaderías de su propiedad, denominada, «Ancla.»
Diciembre	3	128	Eugenio Robillard, de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para Cerveza, denominada, «Cervecería Oriental Robillard.»
«	9	129	Odriozola hermanos, industriales en esta ciudad, marca de fábrica y de comercio para chocolate, denominada, «La Oriental.»
«	10	130	James S. Mascor, de Filadelfia (E. U.) fabricantes de betun de lustre, para zapatos, marca de fábrica y de comercio, denominada, «Betun para zapatos, O. 1. L.»
»	27	131	Carlisle Smith & Ca., de este comercio, marca de comercio, para colocar sobre mercaderías de su propiedad, denominada, «Número mil.»
«	27	132	Dichos, id. id. id. id. id., «El Especial.»
1879			
Enero	21	133	Drabble hermanos y Ca., de este comercio, marca de comercio, para colocar en embases y mercaderias de su propiedad, denominada «Las Cuatro Naciones.»
«	25	134	Sinforiano Alcorta, marca de fábrica y de comercio, para yerba mate, denominada «Mate con bombilla.»

Digitized by Google

FECHA		NUM.	
Febrero	11	135	Thomas Paul Hogg, farmacéutico de Paris, marca de fábrica y de comercio, para aceite de bacalao, denominada «Aceite de higado de bacalao de Hogg.»
«	20	136	Lagos Macgregor y Ca., del comercio de Buenos Aires, marca de fábrica y de comercio, para hilo de coser, denominada «Hilo Patente de Chadwick.»
Marzo	8	137	Guillermo M. Cranwell, de Buenos Aires, marca de fábrica y de comercio, para colocar sobre pomos de agua de olor, denominada «Estrella Cranwell.»
«	«	138	Id. id. id. «Antigua marca J. H. Piesse.»
Abril	28	139	Bouché hijos y Ca., de Mareuil Sud Ay (Francia), marca de fábrica y de comercio, para vino de Champaña, denominada «Bauché fils y Ca., Mareuil Sud Ay.»
Mayo	3	140	Marini y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para aceite de oliva, denominada «B. (un sol) M. Aceite de oliva finísimo.»
«	«	141	Id. id. id. «B. M. (marca Italia) Aceite de oliva de la ribera de Génova.»
Agosto	9	142	C. Brandes y Ca., de este comercio, marca de comercio, para cognac, denominada «c/c Charchy y Ca., cognac.»
Setiembre	16	143	Thomás Blagden y Ca., de este comercio, marca de comercio para colocar sobre sus mercaderias, denominada «La Italia Unita.»
«	20	144	Emundo Cahen, de Paris, marca de fábrica y de comercio para agua de tocador, denominada «Cosmydor.»
«	23	145	Rosa S. B., viuda de Thibaud Holveg, industrial marca, de fábrica y de comercio, para cerveza, denominada «Cervecería del Cordon.»
Octubre	10	146	Delhomne hnos. y Ca., de Burdeaux, marca de comercio para vino tinto de Burdeos, denominada «Delhomne hnos. y Ca.»
«	14	147	Penadés y Rodriguez, industriales, marca de fábrica y de comercio, para anisados, denominada «Neptuno.»
Noviembre	22	148	Lea y Perrins, de Warcertes (Inglaterra), idem idem idem para «Salsa».
«	«	149	Read hnos. y Ca., de Lóndres, marca de comercio para «Cerveza.»
«	«	150	James Epps y Ca. de Lóndres, marca de fábrica y de comercio, para drogas è ingredientes de farmacia.
«	«	151	J. G. B. Siegert é hijos, de Puerto España, en la Isla de Trinidad, marca de fábrica para bitter Angostura,

Digitized by Google

FECHA		NUM.	
Noviembre	22	152	J. y J. Colman, de Lóndres, marca de fábrica para colocar en sus envases de fabricacion de mostaza y almidon.
Diciembre	26	153	Drabble hnos. y C., de este comercio, para colocar sobre sus tejidos, denominada «Oyal Escualduna.»
«	«	154	Idem, idem, marca de comercio para colocar sobre piezas de tejidos, denominada «X. L.»
1880			
Enero	15	155	Pablo Nin y Gonzalez, de este vecindario, marca para ganado mayor.
«	16	156	Juan Lataillade, industrial, marca de fábrica y de comercio, para licores de su fabricacion.
Abril	16	157	J. y R. Tennent, fabricantes de cerveza, en Glasgow (Inglaterra), marca de fábrica y de comercio, para cerveza denominada «Tennent.»
Mayo	12	158	Armando Schrick, de Bruxelas, inventor de aparato «El Polígrafo de A. Schrick», marca de fábrica y de comercio para dicho aparato.
Julio	14	159	J. y P. Evats, de Paisley (Escocia), marca de fábrica y de comercio para colocar en carreteles de hilo de coser.
«	«	160	Dichos id. id. id. para colocar en paquetes de hilo de coser.
Setiembre	3	161	The Sidger, manufacturing company, de Nueva York (Estados Unidos), marca de fábrica y de comercio para máquina de coser.
«	«	162	Dicho id. id. id. id. id. marca de fábrica id. id.
Octubre	12	163	Conrado Niding, fabricante de cerveza en esta ciudad, marca de fábrica y de comercio para cerveza.
«	19	164	Toedter y Hageman, del Salto Oriental, marca de fábrica y de comercio para colocar en envases de cerveza de su fabricacion.
Diciembre	1.°	165	E. Ueltschi y Ca., del comercio de San José de Mayo (departamento de San José), marca de fábrica y de comercio para envases de cerveza de su fabricacion.
«	24	166	Antonio Crespo, industrial, de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para cigarrillos y tabacos, denominada «La Castellana.»
1881			
Enero	10	167	Julio Meillet, fabricante de tabaco, marca de fábrica y de ccmercio, para tabaco, denominada «El Guanaco.»
«	«	168	Dicho id. id. id. id. id. id. «El Cerro.»

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Febrero	11	169	Antonio Martorell, industrial, marca de fábrica y de comercio, para colocar en sus envases, denominada «La media luna.»
«	22	170	G. Sanjuan y Ca. de este comercio, marca de comercio, para yerba, denominada «Paraná especial.»
«	«	171	Dichos id. id. id. id. «Coritiva especial.»
Marzo	9	172	Juan Quirolas, industrial, de esta ciudad, marca de fábrica para artículos de su fabricacion, denominada «La Victoria.»
«	«	173	Juan Hall é hijos, de Lóndres, marca de fábrica para pólvora, denominada «Marca Pajarito.»
«	21	174	Martinez y Ca., de este comercio, marca de comercio para envases de vino Porto.
Abril	29	175	Bartolomé Costas, de Barcelona, marca de fábrica para papel, denominada «Corazon.»
«	30	176	Hugues Girod, de Paris, marca de fábrica y de comercio para jarabes, drogas y extracto de higado de bacalao, del doctor Despinoy.
Mayo	31	177	Juan J. Blanco, marca para ganado mayor.
Junio	15	178	Thr. Repke, del comercio de Hamburgo, marca de fábrica y de comercio, para bitter, denominada «Bitter del doctor Teodoro Meinharrd, ciudad Bolivar, antes Angostura.»
Julio	7	179	Challe y Gorlier, de este comercio, marca de comercio para una casa de negocio de tienda, merceria y articulos de fantasia, denominada «Nueva Ville de Lyon.»
«	12	180	E. Rémy Martin y Ca., comerciantes, domiciliados en el castillo de Ligneres, comunidad de Romillac (Charente), Francia, marca de fábrica y de comercio para aguardiente elabrado en cognac, denominada «Centáuro.»
Setiembre	24	181	Cárlos Eduardo Lefebre, de Paris, marca de fábrica y de comercio para barniz.
«	30	182	Pedro Murias y Ca., de la Habana, marca de fábrica y de comercio, para tabacos denominada «La Meridiana, de P. M. y Ca.. Habana.»
Noviembre	5	183	Manuel Caldeiro y hnos., industrial, marca de fábrica y de comercio, para cerveza, denominada «Cervecería del Plata.»

Digitized by Google

FECHA		NÚM.	
Diciembre	10	184	Silva hno., de este comercio, marca de fábrica para yerba mate, denominada «Amadeo.»
«	«	185	Dicho, id. id. id. id. id. «Munhoz.»
1882			
Enero	4	186	Harcher y Westermann, maestros herrerros, en Paris, marca de fábrica que usan en sus fabricaciones.
Febrero	3	187	J. & Riley Carr, del comercio de Scheffield (Inglaterra), marca de fábrica, para fabrícacion en fierros y aceros, denominada «Perro.»
«	«	188	Collins y Ca., de Hartford (Estados Unidos), marca de fábrica, para fabricacion en fierros y aceros.
Marzo	16	189	Aquiles Ferriolo, industrial, marca de fábrica, para tabacos de su elaboracion, cuya marca representa un mónstruo de la Mitología.
«	30	190	Galli y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para bitter, denominada «Fernet Extra.»
«	31	191	Broqua & Scholberg, de este comercio, marca de comercio, para colocar en fierros y aceros de su armería, denominada «Sol.»
Abril	17	192	Bates Stokes y Ca., de este comercio, marca de comercio, para colocar sobre mercaderías, denominada «Nuevo Republicano.»
«	18	193	Tolison y Hayward, del comercio de Lincoln (Inglaterra) marca de fábrica para específico de Glicerina.
«	20	194	Blancard y Ca., fabricantes de productos farmacéuticos, en Paris, marca de fábrica para jarabe, denominada «Siop D'Ioduro de fer inalterable de Blancard.»
Mayo	2	195	Juan Clarek menor y Ca., comerciantes y fabricantes de Glasgou, del Norte de la Britania, marca de comercio para hilo de coser, denominada «Elefante.»
Agosto	4	196	Pedro B. Barnetche y José M. del Campo, industrial, marca de fábrica y de comercio para elaboracion de tabacos, denominada «La Independencia.»
«	11	197	Sucesion Polleri hnos., de Génova, marca de fábrica para papel de cigarrillos.
«	«	198	E. Milano y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio para vino vermouth.
«	14	199	Trabucatti y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para betun de zapatos.
«	«	200	Dichos, id. marca de comercio, para colocar sobre los efectos de su propiedad, denominada «Au Erocodile.»

Digitized by Google

FECHA		NUM.	
Octubre	9	201	Compañía anónima The Liebig's Extracto de Meat Company Limited de Lóndres, marca de fábrica para extracto de carne.
Noviembre	6	202	Gutierrez é hijo, fabricante de pomitos, en esta ciudad, marca de fábrica para pomitos, denominada «Ancla».
»	16	203	Cárlos San Miguel, industrial, marca de fábrica y de comercio, para tabacos, denominada «El Cometa de 1882.»
»	28	204	Florencio Villamil y Ca., de este comercio, marca de comercio, para colocar en envases de su propiedad (V).
Diciembre	5	205	Bass y Ca., de Lóndres, marca de fábrica para cerveza.
»	»	206	Dichos, idem, idem, idem.
»	»	207	Dichos, idem, idem, idem.
»	26	208	Casimiro Duc, negociante en Lion (Francia), marca de fábrica, para papel de cigarrillos, denominada «Papel Duc».
»	»	209	Treunt Ballor y Ca., de Torino, marca de fábrica, para vino Vermouth.
»	28	210	Samuel Allsopp é hijos, de Burtonon Frent Staffords Kire (Inglaterra), marca de fábrica para cerveza.
»	»	211	James Crossley Eno, de Pomeroy Street Now-Cross Road Surrey (Inglaterra), marca de fábrica para sales medicinales.
»	»	212	Dicho, id. id. id. id. id.
1883			
Enero	10	213	Goodlass Wall y Ca., de Liverpool (Inglaterra), marca de fábrica y de comercio para pinturas, aceites, colores, etc.
»	24	214	A. Ardura, comerciante en Blaye (Francia), marca de fábrica y de comercio para licor, denominada «Cognackina».
Febrero	17	215	Casal Ribeiro y Ca., de este comercio, marca de comercio para vinos de Porto.
Marzo	19	216	Lagos Macgregor y Ca., de este comercio, marca de comercio para colocar en artículos de su propiedad, denominada «Estrella».
Abril	21	217	(Registro despachado el 14 de Marzo de 1883) Barclay Campbell y Ca., de este comercio, marcas de comercio para colocar en mercaderias de su propiedad.
»	28	218	Galeano y Soto, de este comercio, marca de comercio para alambre de cerco, denominada «Guanaco.»

Digitized by Google

FECHA		NUM.	
Junio	30	219	Galli y Ca., de este comercio, marca de comercio para cerveza, denominada «El Gallo.»
Julio	5	220	El Directorio de la Sociedad de ganaderos, marca de fábrica para sus productos.
»	28	221	Moreira Lopez Irmaos, del comercio de Rio Janeiro, marca de comercio para tabacos, denominada «Elefantes con botas.»
Agosto	9	222	Martins y Ca., de este comercio, marca de comercio para colocar en mercaderías de su propiedad, denominada «Ancla con cadena.»
»	6	223	J. K. Theobald y Ca., de este comercio, para colocar en arados, denominada «El Guerrero.»
»	»	224	Dichos, idem idem, para colocar en máquinas de segar y atar trigo, denominada «La Guerrera.»
»	16	225	Nicolás Folie y Ca., de este comercio, marca de fábrica, para colocar en los productos de su fabricacion, denominada «Nueva Fábrica Nacional de Anisados.»
Setiembre	17	226	Laymann Reimer y Ca., de este comercio, marca de comercio, para colocar sobre géneros de su propiedad·
Octubre	29	227	Petres hnos, de Buenos Aires, marca de fábrica y de comercio, para cerveza, denominada «Cerveza Alemana Imperial.»
»	31	228	E. Milano y Ca., de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para bitter, denominada «Bitter Hygienique.»
Noviembre	15	229	Compañía de máquinas de coser «New Home» de Nueva York, marca de fábrica para máquinas de coser, denominada «New-Home.»
»	17	230	Viuda Guiliani, de este comercio, marca de fábrica y de comercio, para colocar en artículos de su fabricacion, denominada «El Indio.»

Transferencias

1878		
Mayo	18	Con esta fecha, el señor Juan Orobitg, industrial, en esta ciudad, transfirió sus derechos á la marca de fábrica y de comercio para chocolate, número 31, al industrial de esta ciudad José Illa y Font.

Digitized by Google

FECHA	NÚM.	
1880		
Agosto	19	Con esta fecha, la señora viuda Charles Alphen, fabricacion de artículos de plata en París, ha transferido sus derechos á la marca de fábrica y de comercio, para dicha fabricacion, número 115, á la sociedad anónima de los cubiertos Alfenide, de París.
Octubre	22	Con esta fecha, la señora viuda Dumas, fabricacion de papel, vidrio en Fremy de Ivry (Seine), ha transferido sus derechos á la marca de fábrica y de comercio número 107, al señor Luis Pablo Lemerte, de Ivry sur Seine.
1882		
Febrero	24	Con esta fecha, el señor Sinforiano Alcorta, vecino de Buenos Aires, ha transferido sus derechos á la marca de fábrica y de comercio para beneficiar yerba-mate núm. 134, á los señores Manuel Nicolás Castillo y Félix Peralta, de este comercio.
Agosto	21	Con esta fecha el señor Hipólito Blancard, farmacéutico, de París, ha transferido sus derechos á la marca de fábrica y de comercio para drogas, núm. 43, á los señores Blancard y Ca., de París.
Setiembre	22	Con esta fecha, el señor Giraudeau St. Garvaes, doctor en medicina, de París, ha transferido sus derechos à la marca de fábrica y de comercio, para drogas, núm. 45, al señor Julio Ferre, de París.
»	25	Con esta fecha, dicho señor, trasfirió la marca de fábrica y de comercio para el mismo artículo de su propiedad, número 46, al mismo señor J. Ferre, de París.

Montevideo, Diciembre 31 de 1883.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO T

ASUNTOS DIVERSOS

Digitized by Google

Digitized by Google

Asuntos Diversos

Excmo. Señor:

José de Umarán como mejor proceda digo: Que he recibido el poder adjunto, otorgado por el Presidente y Secretario de la titulada «Asociacion Española de Socorros Mútuos» del Salto Oriental.

En virtud vengo á manifestar que dicha comunidad fué instituida el 22 de Diciembre de 1867 con el objeto y la organizacion que resultan de los estatutos impresos qae acompaño. Habiendo adquirido desde aquella fecha crédito y desarrollo por los servicios que ha prestado dentro de la esfera de su accion; y deseando sus miembros que la comunidad tome el carácter legal que le es necesario para ser capaz de derechos y acciones, han resuelto cumplir los requisitos que las leyes del país establecen con tal fin.

La «Asociacion Española de Socorros Mútuos» del Salto Oriental, se dirije á socorrer á sus miembros en los casos de enfermedad, segun se prescribe en el art. 4.° de los Estatutos; y se satisface ese fin con los tres pesos de entrada y un peso mensual de donacion con que contribuye cada persona inscripta, en virtud del art. 8°.

No tiene, pues, esta Corporacion las condiciones que, tanto la Legislacion Civil, como la comercial requieren para considerar á la *sociedad* propiamente dicha, por cuya razon no está sujeta á las disposiciones con que ámbos Códigos reglan todo lo que concierne á las sociedades.

Por ser esto así, no puede tener otro carácter que el de Corporacion ó Establecimiento de índole especial, como lo son en todas las naciones de América y Europa las corporaciones análogas.

Mas como éstas, á diferencia de las sociedades civiles, no tiene personería jurídica sino mediante el reconocimiento de la autoridad pública, segun se dis-

Digitized by Google

pone en el art. 21 del Código Civil, ocurro á V. E. en demanda de ese reconocimiento, juzgando que es V. E. la autoridad á que la ley alude, por los precedentes nacionales y extrangeros que conozco.

En consecuencia á V. E. suplico se sirva haberme por presentado con el poder y Estatutos de la referencia, y reconocer la personería jurídica de la Corporacion que represento, declarando además legitimados, en virtud de ese reconocimiento, los actos y contratos en que ella haya intervenido hasta ahora.

Es justicia, etc.

José de Umarán.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 9 de 1882.

Vuelva al interesado para que acompañe los Estatutos en el papel sellado correspondiente.

CASTRO.

Poder Especial—En la Ciudad del Salto á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos: ante mi el Escribano y testigos abajo firmados comparecieron: don Eduardo Castro, Presidente de la Sociedad Española de Socorros Mútuos establecida en esta Ciudad y don Francisco Maria Anzó, Secretario de la misma, aqui avecindados, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fé y dijeron: Que en virtud de las facultades que los Estatutos de la Sociedad les confiere, vienen por medio del presente acto público en constituir apoderado especial á la sociedad que representan, á don Josè de Umarán, vecino de la

Digitized by Google

ciudad de Montevideo, tan bastante como se requiera y en derecho sea necesario, para que en nombre y representacion de ella, solicite de las autoridades de esta República, el reconocimiento que previene el artículo veinte y uno del Código Civil, á efecto de que sea considerada como persona jurídica, como tal con capacidad legal para ejercer derechos y obligaciones con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia; confiriéndole al efecto las facultades necesarias hasta el logro del objeto que le encargan; pues para lo principal é incidentes y con facultad de sustituir le dan este poder, obligándose á aprobar lo que hiciere. En su testimonio asi lo otorgan y firman siendo testigos D. Pablo P. Carlevaro y D. Luis Rache vecinos mayores de edad y de conocimiento de que doy fé. Esta escritura sigue inmediatamente á la de poder especial otorgada hoy por D. Francisco Martinez á favor de D. Luis Rache al folio doscientos setenta y cinco vuelta y siguiente.—Eduardo Castro.—Francisco M. Anzó.—Pablo P. Carlevaro.—Luis Rache—Ante mi: Martin A. Ximeno, Escribano Público.

Pasó ante mí en el Protocolo de la Escribanía del Juzgado Letrado Departamental. En fé de ello y para entregar á los otorgantes signo y firmo el presente en la ciudad del Salto dia, mes y año de su otorgamiento.

Martin A. Ximeno,

Hay un signo.

Reglamento de la Asociacion Española de Socorros Mútuos del Salto

CAPÍTULO I

TÍTULO, ASIENTO Y RADIO DE ACCION DE LA ASOCIACION

Art. 1.º Esta Asociacion establecida en la Ciudad del Salto el dia 22 de Diciembre de 1867 se intitula Asociacion Española de Socorros Mútuos; su accion se extiende á todo el Departamento.

Digitized by Google

Art. 2.° Los Asociados que residiesen fuera de los límites de la Ciudad y sus suburbios, comprendidos estos desde el puerto hasta la Blanqueada al Este y desde el Saladero del Sr. Harriaga hasta la quinta del Sr. Ugarteche al Norte, tendrán que trasladarse en caso de enfermedad y á su costa dentro de los límites expresados, para gozar de los auxilios que les acuerda el Reglamento.

Art. 3.° Los socios cuya residencia no estuviere comprendida dentro de los límites demarcados en el artículo anterior, tendrán obligacion de dejar una persona encargada que resida dentro de dichos límites, para efectuar el pago de las cuotas que les corresponda.

CAPITULO II

OBJETO DE ESTA ASOCIACION

Art. 4.° El objeto único y exclusivo de esta Asociacion es crear un fondo comun destinado á socorrer á los Españoles en ella inscritos en los casos de enfermedad y sus consecuencias.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE LA ASOCIACION

Art. 5.° La Asociacion será regida por una Direccion y una Comision llamada de observancia cuyas atribuciones se establecen en los capítulos respectivos.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION, PERMANENCIA Y SEPARACION DEL SOCIO

Art. 6.° Para ser admitida en esta Asociacion es necesario ser Español ó hijo de Español que haya estado ó esté inscrito en ella ó en alguna de las hermanas, con quienes exista tratado de reciprocidad, tener reputacion de buena

Digitized by Google

conducta, no padecer ninguna enfermedad, tener de 15 á 70 años, ejercer alguna profesion, arte ú oficio ó acreditar algun modo de vivir honrado. Serán tambien admitidos en esta Asociacion aquellos hijos de Españoles, cuyos padres fallecieron antes de la fundacion de esta Sociedad, á cuyo efecto deberán presentar un testimonio que justifique ser hijo de Español, siendo extensiva esta determinacion tan solo á los hijos de Españoles del Departamento.

Art. 7°. Declaradas las circunstancias requeridas por el artículo anterior, se entregará un ejemplar del presente Reglamento á la persona que desée inscribirse, quien dentro de 3 dias se presentará á la Secretaría donde declarará por escrito su conformidad con los estatutos vigentes y su resolucion de entrar en la Asociacion. Inmediatamente obtendrá su título de Socio que llevará la fecha del dia 1.° del mes, siendo al mismo tiempo inscrito en el Registro de la Asociacion.

Art. 8°. Todo Socio pagará en el acto de inscribirse tres pesos nacionales como oblacion de entrada y en adelante un peso por mes.

Art. 9°. El Socio que demore tres meses consecutivos en el pago de la cuota establecida será expulsado de la Asociacion sin quedarle derecho á reclamacion alguna.

Si desease ser nuevamente admitido, se le considerará como si se inscribiera por primera vez, teniendo que abonar además, las mensualidades que hubiese quedado debiendo.

Art. 10 Cuando un Socio se ausente del rádio de accion de la Asociacion, dando préviamente aviso por escrito á la Secretaría, no abonará mensualidad alguna, asi como no recibirá auxilio mientras dure su ausencia; pero á su vuelta recobrará sus derechos de Socio sujetándose sin embargo á las mismas condiciones que los que entren por 1ª. vez exepto el pago de la entrada.

Art. 11. Si un sócio que desea ausentarse tuviese abonadas algunas mensualidades adelantadas, le serán devueltas al exigirlas.

Art. 12. El sócio que se hubiese ausentado sin dar aviso, debiendo algunas mensualidades, quedará con las mismas condiciones prescriptas en el art. 9.

Art. 13. El socio que desea separarse de la Asociacion, lo hará constar por escrito en la Secretaría, y cesará con la fecha del último dia del mes en que hubiese dado aviso. Perderá todo derecho á las cantidades, con que hubiese contribuido, sin que por esto deje la Asociacion de exijirle el pago de las mensualidades vencidas hasta el dia de su separacion.

Art. 14. Serán excluidos, sin quedarles derecho á reclamacion alguna.

1°. Los socios á quienes se averigüe no tener las condiciones requeridas para la admision.

2°. Los que por su mala conducta causasen desdoro á la Asociacion.

3°. Los que propendiesen por reprobados medios al descrédito ó disolucion de la Sociedad.

4°. Los que tengan continuamente el hábito de la embriaguez.

Digitized by Google

5°. Los que por tercera vez reincidiesen en la infraccion de sus deberes como socio: solo en este último caso podrá el separado ser nuevamente admitido, dando suficientes garantías para lo sucesivo á juicio de la Comision de Observacion.

Art. 15. Tendrán título de Socio honorarios aquellos Españoles que por un loable sentimiento de nacionalidad se inscriban en la Asociacion, renunciando á los beneficios que ella dispensa. Estos no podrán ejercer ningun cargo en la Asociacion.

Art. 16. Los socios honorarios podrán pasar á ser socios efectivos con el objeto de participar de los auxilios de la Asociacion, y sometiéndose á las condiciones que el Reglamento impone á los últimos.

CAPITULO V

SOCORROS Á LOS ENFERMOS

Art. 17 La Asociacion tendrá contratados Médicos Flebotomista, Farmacéutico, etc., quienes gozarán de la asignacion que con ellos estipule la Comision de observacion. La asistencia de estos y todas las medicinas y tratamientos que fuesen recetadas y demás auxilios que se establecen, serán administrados á los socios enfermos segun los artículos siguientes :

Art. 18. Ningun socio recibirá socorro alguno hasta un mes despues de su entrada en la Asociacion ó de su regreso á ella, si se hubiese ausentado. Despues de haber sido honorario un socio durante un mes podrá detener los auxilios de la Asociacion en el acto de declararse efectivo.

Art. 19. El socio que se informe, dará aviso al Secretario de la Asociacion é inmediatamente será asistido por un médico de la misma, sobre cuyos certificados se harán percibir al enfermo los auxilios de la Asociacion.

Art. 20. Todo socio está facultado para llamar directamente á un médico de la Asociacion en caso de accidente ó enfermedad grave repentina: pero siempre deberá dar pronto aviso à la Secretaría para que se pueda hacer las anotaciones y dar las disposiciones debidas.

Art. 21. En caso de enfermedad ó ausencia de los médicos de la Asociacion si ocurriese algun accidente ó enfermedad grave repentina, cualquier socio podrá llamar á otro facultativo, para que le preste los primeros auxilios, interin no acuda alguno de la sociedad y serán abonados por ésta las visitas y medicamentos que el enfermo hubiese necesitado.

Art. 22. En los demás casos la Asociacion no facilitará otro médico, cirujano, botica, etc, etc, que las que tuviese contratado, si el enfermo ocupase otros dis-

Digitized by Google

tintos, será de su cuenta costearlos sin que por esto deje la Asociacion de brindarle los demás auxilios, y aún los mismos que al principio hubiese rehusado.

Art. 23. Cuando el enfermo prefiriese ser atendido por su cuenta por otro facultativo, deberá tener presente que la Asociacion solo dispensa sus auxilios á vista de los certificados de sus médicos contratados, por lo que para obtenerlos, deberá el enfermo someterse á lo ménos á una simple visita inspectora de uno de dichos facultativos para que lo dé alta y baja.

Art. 24. La Asociacion, costeará al enfermo las juntas consultivas que el Médico de la misma tuviere por conveniente.

Art. 25. Si las juntas de Médicos fuesen exíjidas por el enfermo, sin indicacion del facultativo de la Asociacion, serán costeadas por el Socio, limitándose la Asociacion á enviar su médico por la primera vez. En las demás veces será obligacion del enfermo satisfacerle su asistencia como los otros.

Art. 26. Se hará saber por la Secretaría á todos los asociados el lugar y hora en que podrán ir á consultar á los Médicos de la Asociacion sobre las molestias que lo permitiesen.

Art. 27. Todo socio enfermo á mas de percibir de la Asociacion el tratamiento curativo, percibirá un peso diario mientras dure su enfermedad ó sea declarada crónica. Si la enfermedad no le impidiese trabajar ó no interrumpiese su modo de vivir, el Socio no tendrá derecho á la pension señalada.

Art. 28. La pension expresada principiará desde el dia siguiente á la fecha del certificado de baja dado por el médico del enfermo; y terminará con la del certificado de alta que le dará el mismo facultativo.

Si la enfermedad no durase mas de 4 dias, el sócio no recibirá pension.

Art. 29. Perderá la mitad de dicha pension el enfermo que omitiese dar aviso, á la Secretaría, y la perderá totalmente sino presentase los certificados de baja y alta dados por el médico de la Asociacion.

Art. 30. En épocas de epidemia podrá disminuirse y aún suprimirse temporáneamente la pension á los enfermos, segun se establece en el artículo 57.

Art. 31. Si algun sócio, á quien le debieran pagar los subsidios, dejase trascurrir tres meses sin reclamarlos, quedarán á beneficio de la Asociacion.

Art. 32. Cuando el médico de la Asociacion juzgase conveniente á la curacion de un enfermo su salida á cualquier punto fuera de esta Ciudad, se abonará á éste adelantado la pension de un mes. Si antes de este plazo regresase, no se le continuará la pension hasta cumplido dicho término.

Art. 33. Si acreditase el enfermo la necesidad de prolongar su ausencia, se le abonará media pension durante un segundo mes con la misma condicion del artículo anterior.

Art. 34. El sócio cuya enfermedad fuese declarada crónica, pero que no le imposibilitase para el trabajo, tendrá derecho solamente á la asistencia curativa por completo.

Art. 35. La declaracion de enfermedad crónica que haga el médico á la Aso-

Digitized by Google

ciacion, será confirmada á peticion del enfermo en junta á que asistirá aquel facultativo y otro designado por el sócio á expensas de la Asociacion en caso de discordancia la Direccion nombrará otro que será pagado por el enfermo.

Si la enfermedad de un sócio durase mas de noventa dias, sin haber sido declarado crónica la Direccion la declarará tal por este solo hecho.

Art. 36. El sócio que por enfermedad declarada crónica, contusion ó herida que no fuese recibida por las causas expresadas en el artículo 40 quedase absolutamente inutilizado para ejercer su profesion ó interrumpido su modo de vivir, obtendrá de la Asociacion una pension vitalicia de 15 $ mensuales, acreditando á juicio de la Comision de Observancia haber contraido dicho impedimento durante su permanencia en la Asociacion; ó en su defecto, si el sócio en caso de ausentarse lo prefiriera, percibirá un socorro de 60 $ por una sola vez, quedando por este hecho separado de la Sociedad.

Art. 37. Si en el caso del artículo anterior la Comision no hallase suficientes motivos para emplear fondos de la Sociedad en la forma indicada, si lo impidiese, algun artículo del Reglamento, podrá iniciar una suscricion voluntaria entre los socios y compatriotas á quienes invitará por el andador hasta reunir la cantidad necesaria manifestada en el encabezamiento de la lista firmada por el Presidente de la Comision.

Art. 38. Se nombrará semanalmente por el Secretario uno ó más sócios que deberán visitar los enfermos que hubiese, y dar cuenta á la Secretaría del estado y necesidad de aquellos, á fin de que gozen debidamente de los beneficios que la Asociacion le dispense.

Art. 39. Los sócios enfermos del mal venerío solo recibirán la asistencia curativa sin la pension pecuniaria.

Art. 40. Lor heridos en desafío no serán socorridos, antes bien será puesto á deliberacion de la Junta su permanencia en la Asociacion.

Art. 41. Tanto en las ocasiones de suministrar los Santos Sacramentos como en los entierros pondrá la Asociacion su andador á disposicion de la familia del sócio para que haga las diligencias y demás servicios que le fueran requeridos, así como repartir las invitaciones que marca el reglamento en su artículo 44.

Art. 42. En el caso de que habla el artículo anterior serán costeados por la Asociacion los gastos del servicio religioso y fúnebre que serán siempre ambos de la última clase.

Art. 43. Cuando falleciese un socio á quien se adeudase algunos dias de pension solo podrá ser reclamados por los miembros de su familia entre la cual hubiese recibido la asistencia durante su enfermedad y serán pagos de conformidad con los artículos 27 y 36.

Art. 44. En el caso de fallecer algunos de los individuos de la Asociacion, asistirán á su entierro 25 sócios que citará el Secretario por su turno, sin perjuicio de hacerse por la Direccion una invitacion general.

Digitized by Google

CAPITULO VI

DE LA COMISION DE OBSERVANCIA

Art. 45. Esta Comision como lo indica su título está especialmente encargada de interpretar y hacer observar con fidelidad el Reglamento y velar sobre la buena administracion y uniformidad de la marcha de la Asociacion.

Art. 46. La Comision de observacion se compondrá de 15 miembros titulares y 15 suplentes que serán elegidos de entre los sócios segun lo prescrito en los artículos 130 y 131.

Art. 47. En la Asamblea General que se celebrará en el mes de Enero de cada año se renovará por mitad la Comision de Observancia, quedando la otra mitad elegida en el año anterior. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 48. Reunida la Comision de Observancia inmediatamente despues de la renovacion ó reeleccion expresada en el artículo anterior prestará juramento de respetar las disposiciones de este Reglamento y desempeñar bien y fielmente los cargos que obtuviesen sus miembros.

Art. 49. El juramento será recibido por el Presidente de la Comision de Observancia cesante y su forma será la siguiente:—Jurais por Dios y vuestra conciencia respetar y conservar este Reglamento, no atentar contra la asistencia de esta Asociacion y desempeñar fielmente el cargo para que habéis sido elegido.» Si juramos: Si asi los hiciereis, Dios os lo premie, y sinó Èl y la Asociacion os lo demandan.

Art. 50. Inmediatamente despues de prestar el juramento, elegirá de su seno por mayoría de votos un Presidente, un vice-Presidente, un Director, un vice-Director, un Tesorero y Secretario y á los ocho dias despues de la Asamblea, celebrará junta con la Direccion y Comision de Observancia cesante para recibirse de la Administracion. Para la eleccion de los cargos de que trata este artículo cada miembro depositará en la mesa una lista de sus candidatos y el escrutinio será hecho por el Presidente y Secretario salientes.

Art. 51. La Comision celebrará sus sesiones con arreglo al Reglamento especial de ella, y levantará las actas correspondientes.

Art. 52. Se reunirá extraordinariamente por convocacion del Director ó del Presidente y celebrará reuniones mensuales en la que examinará los libros y cuentas de la Asociacion, cuidando sean llevados con toda fidelidad y puntualidad, para que en todo momento pueda todo socio examinarlos y enterarse por ellos del estado de la Asociacion.

Art. 53. Nombrará mensualmente una comision especial de su seno que re-

Digitized by Google

visará y pondrá su Vº Bº en las cuentas del mes, antes de ser presentada á la Sesion; esta Comision revisadora estará facultada para convocar á reuniones de la Direccion y Comision de observancia, para instruirlas de cualquier abuso que descubriese al desempeñar su cometido.

Art. 54. La Comision de Observancia esta facultada para perseguir ante los Tribunales al que de cualquier modo malversase los fondos de la Asociacion hasta obtener el debido reembolso.

Art. 55. La Comision sin obligarse por contrato ó tiempo determinado, nombrará Médicos Flebotomos, Farmacéuticos y demás funcionarios necesarios.

Art. 56. Los actos de todo el que ejerza algun cargo en la Asociacion, están sometidos á la censura de la Comision de Observancia, y siempre que no cumpliesen extrictamente los deberes censignados en el Reglamento, podrá la Comision destituirlos y reemplazarlos; y no cesará la responsabilidad de un destituido hasta que la Comision así lo declare.

Art. 57. En los casos de epidemia la Comision podrá decretar la disminucion y aun la suspension total del socorro pecuniario, mientras fuese necesario para poder dispensar plenamente los auxilios curativos.

Art. 58. Aparte de lo prescripto en el artículo anterior la Comision no podrá variar ni suprimir auxilio alguno, pero si establecer otros nuevos, autorizada para ello por la Asamblea que se convocará al efecto, y que tendrá lugar cualquiera que sea el número de socios presentes.

Art. 59. Cuando la Comision tema no poder llenar el sagrado compromiso de facilitar á los enfermos la asistencia curativa, recurrirá á la recaudacion adelantada, de las mensualidades que cada socio ofreciese, prévia invitacion pública al efecto.

Art. 60. La Comision determinará de acuerdo con la Direccion sobre los casos excepcionales no previstos en este Reglamento, adoptando medidas que estén en consonancia con el espíritu de la Asociacion.

Art. 61. Cuando la Comision de Observancia lo crea oportuno recabará ante los tribunales del país la personeria legal de que hoy carece.

Art. 62. Oirá y discutirá las ideas que le fueren sugeridas por cualquier socio tendentes á mejorar la administracion sobre las bases establecidas. Cuando algun socio propusiese á la Comision especial para que lo examine, pida al proponente las esplicaciones y ampliaciones necesarias, rechaze todo lo que se opouga á los estatutos y fines de la Asociacion y lo presente acompañado de su informe á la Comision de Observacion.

Art. 63. La Comision siempre que lo crea conveniente, promoverá suscriciones á favor de todo socio que fuese víctima de alguna calamidad inmerecida de cualquier naturaleze, prodigándole además todos los auxilios y servicios consiguientes al espíritu fraternal de la Asociacion.

Art. 64. La Comision está en el deber de colocar los fondos de la Sociedad de la manera que crea mas conveniente y favorable á los intereses sociales con garantias de dos firmas y con plazo no mayor de seis meses.

Digitized by Google

Art. 65. La Comision está tambien en el deber de captarse y mantener siempre la benevolente atencion de los encargados de Negocios del Gobierno de España en estos paises para la prosperidad de la Asociacion en ellos.

Art. 66. La Comision está encargada de procurar la celebracion de tratados de reciprocidad con las otras Asociaciones análogas que existen en esta República y Sud-América, á fin de que cada una admita y auxilie á los socios en la forma que estipulase.

Art. 67. No será reconocida como hermana ninguna otra Asociacion de Socorros Mútuos Española fundada ó por fundar en esta Ciudad por creerla perjudicial á la union de la Colonia Española, y por tanto ningun miembro de esta Asociacion podrá pertenecer á ella.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION

Art. 68. La Direccion se compondrá de un Director y un Vice-Director nombrados de entre los miembros de la Comision de Observancia por mayoria de votos, y permanecerán en sus puestos mientras conserven la confianza de dicha mayoría.

Art. 69. La Direccion tendrá á su cargo la administracion general de la Asociacion y estarán bajo su inmediata inspeccion y dependencia los individuos que ejerzan algun cargo en ella.

Art. 70. La Direccion se reunirá semanalmente en la Secretaría, y extraordinariamente cuando el Director lo requiera.

Art. 71. La Direccion tomará inmediatamente sus disposiciones, cuando suspenda y cese en sus funciones alguno de los individuos que tienen parte en el servicio de la Asociacion para que esta sea siempre debidamente desempeñada; pero no podrá para esto celebrar contrato alguno sin que la Comision de Observancia lo apruebe y autorice por un acuerdo.

Art. 72. El Director autorizará con su firma todos los cobros y pagos que deben hacerse por cuenta de la Asociacion y revisará las cuentas y estados que el Tesorero y Secretario le presentarán segun sus atribuciones, firmándolas con el vice-Director si están exactas.

Hará que la Comision de Observancia les dé su aprobacion definitiva.

Art. 73. El Director no mandará ni permitirá invertir cantidad alguna en objetos agenos á la Asociacion.

Art. 74. El Director á falta de Secretario desempeñará interinamente la Se

Digitized by Google

cretaría y tendrá derecho de inspeccion sobre las contabilidades llevadas por los demas funcionarios.

Art. 75. El vice-Director representará y hará las veces del Director á falta de èste.

Art. 76. La Direccion no podrá tomar medida alguna extraordinaria sin la aprobacion de la Comision de Observancia; pero podrá providenciar en casos urgentes asumiendo la responsabilidad ante la Comision de Observancia, á quien dará cuenta sin demora.

Art. 77. La Direccion asistirá á las reuniones mensuales de la Comision de Observancia, presentando en ella los libros de la Asociacion para ser examinados.

Tambien se presentará á las sesiones extraordinarias al llamamiento del Presidente, sin perjuicio de poder asistir siempre á ellas con el solo carácter de miembro de la Comision.

Art. 78. La Direccion podrá exigir la reunion extraordinaria de la Comision de Observancia como las que ésta hubiera nombrado con objetos especiales á las cuales la Direccion tiene tambien el derecho de adjuntarse.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE

Art. 79. Compete al Presidente:

1.° Abrir y cerrar las sesiones de la Comision de Observancia y de la Asamblea general.

2.° Recibir las comunicaciones dirigidas á la Sociedad y despacharlas con prontitud.

3.° Firmar la correspondencia y todos los documentos importantes relativo á la Sociedad y despacharlas con prontitud.

4°. Poner en discusion las proposiciones que le fueren dirigidas y decidirlas con su voto en caso de empate.

5°. Conceder la palabra al que la pidiere y retirarla al que saliere de la cuestion, ó incurriese en personalidades, despues de haberlo llamado al órden.

6°. Dirigir las discusiones, suspender las sesiones y aún levantarlas, en caso de desórden, y hacer salir del local, cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas, al que faltase al respeto de la Asamblea.

Cuando el Presidente quiera tomar parte en la discusion, delegará su puesto en el Vice Presidente tanto en las sesiones de la Comision de Observancia como de la Asamblea General.

Digitized by Google

Art. 80. Al Vice Presidente compete:—ejercer las funciones del Presidente en caso de renuncia, ausencia ó imposibilidad.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO

Art. 81. Además de ser Secretario de la Comision de Observancia estará agregado á la Direccion y como tal expedirá todo lo relativo á ámbos.

Tendrá á su cargo el archivo y guardará el sello de la Asociacion.

Art. 82. El Secretario llevará el libro de matrícula en el que inscribirá la fecha de las entradas de los Socios, sus nombres y apellidos, edades, estado, profesion y residencia, fecha de ausencia, de regreso y separacion y demás observaciones convenientes dando cuenta de todo á la Comision.

Art. 83. Llevará además un registro y libro de cuentas corrientes de cada socio, anotándose en él las partidas recibidas y expedidas por su causa, y en la página del frente los méritos y fechas de nombramiento y cesantías de los cargos que desempeñaren y demás observaciones que tuviesen lugar.

Art. 84. Llevará además un diario de todas las ocurrencias relativas á la Asociacion, sin exeptuar lo más insignificante, que le servirá de memorandum para las anotaciones y despachos de los asuntos que le competiese ó que debiesen trasladar á otros funcionarios.

Art. 85. Llevará los recibos para el cobro de las mensualidades, títulos de inscripcion, circulares y demás documentos, los que firmará y presentará al Director para que los autorice con su rúbrica.

Art. 86. Nombrará andador y cobrador con la estipulacion mensual que la Comision de Observancia le señale exigiéndoles una garantía pecuniaria, y cuidará de la recaudacion, cuya cuenta ó importe entregará al Tesorero á fin de cada mes.

Art. 87. El Secretario nombrará los miembros de la Comision de Observancia que deban visitar á los socios enfermos.

Art. 88. Pasará el médico de la Asociacion órden escrita de visitar un enfermo por medio de la misma persona de quien reciba el aviso.

Art. 89. Asistirá á las reuniones de la Direccion como miembro, y convocará á las reuniones mensuales de la Comision de Observancia en los dias prefijados y cuando se le ordene la Direccion ó el Presidente.

Art. 90. Llevará el Libro de actas de dicha Comision, las que extenderá en cuaderno separado y leerá en la próxima sesion, y aprobadas que sean las trasladará á dicho Libro, y las rubricará despues de firmadas por el Presidente.

Digitized by Google

Art. 91. Presentará á la Comision mensualmente las cuentas de la recaudacion del mes y los documentos y comprobantes de la baja ya aprobados por la Direccion para que la comision los examine y mande archivar.

Art. 92. Presentará á la Comision mensualmente un estado del movimiento general de la Sociedad con el V° B° de la Direccion y seis dias antes de cada Junta general, presentará á la Comision un cuadro estadístico que reuna los estados mensuales del semestre transcurrido, todo lo cual tendrá siempre de manifiesto en la Secretaría para satisfaccion de los socios, á quienes dará cuentas esplicaciones le sean pedidas á cerca del estado de la Asociacion.

Art. 93. La Secretaría será el medio permanente de comunicacion entre la Direccion, la Comision de Observancia y los socios en general para lo cual estará abierta todos los dias hábiles, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Cuando el Secretario no permanezca durante dichas horas en punto céntrico á donde los socios puedan ocurrir cómodamente, la Direccion nombrará otro socio con tal circunstancía para que reciba y expida las comunicaciones del servicio en nombre y bajo la inspeccion del Secretario.

Art. 94. La Comision asignará á este funcionario como retribucion de su trabajo un tanto por ciento, sobre la recaudacion proporcional al estado de la Sociedad.

CAPÍTULO X

DEL TESORERO

Art. 95. El Tesorero ó depositario tendrá á su cargo la Caja, llevará un libro en que apuntará con puntualidad las operaciones de la Caja para ser presentado en todo momento á la Direccion ó la Comision de Observancia ó á cualquiera de los asociados, así como los comprobantes, siendo además sus deberes:

1°. Recibir del Secretario á fin de mes el importe de la recaudacion y cualquier cantidad que le fuese entregada por órden del Director, de las que dará un recibo competente.

2°. Efectuar los pagos por órden escrita del Director y Secretario sin cuyos requisitos no entregará cantidad alguna, y conservará estos documentos para su resguardo.

3°. Presentará mensualmente al Director el Balance de Caja y obtenido su V°. B°. entregará los comprobantes del mismo al Secretario para ser archivados prévio exámen de la Comision de Observancia.

4°. Poner su conforme en los balances que se presentarán en Junta general para garantir lo que fuese relativo.

Digitized by Google

5°. No disponer de otra manera de esos depósitos bajo la responsabilidad de sus bienes habidos y por haber.

6°. Siempre que la Sociedad abra cuenta corriente con un Banco ú otro establecimiento de crédito que se fundase en esta Ciudad, para depositar en él los fondos sociales; el Tesorero guardará en su poder camo comprobante de su libro la Libreta de cuenta corriente de la Asociacion y la de Cheques; sin embargo de que no podrá llenar ninguno de éstos sin las firmas del Director y Secretario con autorizacion de la Comision de Observancia, á cuyo fin se pondrá en conocimiento del establecimiento con quien se abra cuenta, las firmas de las personas que deben autorizar los cheques que se giren por la Asociacion.

7°. Quedará siempre en poder del Tesorero una cantidad, no menor de cuatrocientos pesos para las atenciones mas apremiantes.

CAPITULO XI

DEBERES DE LOS MÉDICOS

Art. 96. Visitar al socio que enferme inmediatamente que reciba el aviso de la Secretaria ó de los mismos enfermos en los casos repentinos.

Expresas en las recetas el nombre del socio para el cual hayan de servir los medicamentos.

Art. 98. Recibir en consulta á los socios que para ello pasasen á su domicilio, poniendo en conocimiento de la Secretaría la hora fija en que debe ejecutarse.

Art. 99. Dar al socio que enferme un certificado de su enfermedad declarando si lo impide ó no ejercer su profesion, para que, enviándolo á la Secretaría, pueda percibir los auxilios correspondientes.

Art. 100. Dar certificado de alta al enfermo tan pronto como se haya restablecido y dárselo tambien á los enfermos, aunque continúen medicinándose, siempre que no les impida ejercer la profesion á que se dedican, á cuyo fin pasará las visitas necesarias, siempre que fuese requerido por Secretaría.

Art. 101. Ambos certificadss deberá darlos tambien á los enfermos que ocupan á otros facultativos que no sean de la Asociacion.

Art. 102. Visitar á los enfermos tanto en las indisposiciones leves como en las graves y peligrosas las veces que la enfermedad lo requiera.

Art. 103. Indicar al Secretario las consultas médicas que creyese necesarias sobre los enfermos y concurrir á ellas sin retribucion alguna. La Asociacion abonará al médico el honorario estipulado por su asistencia á la 1.ª junta que sin aprobacion exigiese el enfermo.

Art. 104. Avisar á la Secretaria cuando crea conveniente suministrar los *Santos Sacramentos* á algun enfermo.

Digitized by Google

Art. 105. Estar pronto á dar las explicaciones que sobre el estado de algun enfermo le fuesen pedidos por la Direccion ó por los visitadores.

Art. 106. Avisar á la Secretaría con la necesaria anticipacion, cuando por algun motivo deba suspender sus servicios.

Art.. 107. Trascribir sus avisos á la Secretaría por medio del visitador, cuando sean relativos á los informes.

Art. 108. El facultativo que sea invitado por Secretaría á comparecer ante la Comision de Observancia para contestar en cualquier asunto de interés social, y sin causa justificada no compareciese, despues de haber sido invitado dos veces por el mismo asunto, se le iliminará de la Sociedad en la siguiente sesion que celebre la Comision.

CAPITULO XII

DEBERES Y PROROGATIVAS DE LOS SOCIOS

Art. 109. Satisfacer religiosamente la mensualidad en el acto de presentarle el recaudador las papeletas de cobranza firmadas por el Director y Secretario para conservar el derecho á los auxilios de la Asociacion.

Art. 110. Dar aviso á la Secretaría cuando enferme, cuando mude de domicilio ó deba ausentarse, cuando regrese, y cuando no le fuese posible cumplir con lo que en nombre de la Asociacion se le hubiese ordenado, y poner sustituto si se le exige.

Art. 111. Comparecer en la Secretaría y asistir á las sesiones de la Comision de Observancia cuando para ello fuese llamado.

Art. 112. Asistir personalmente á poner sustituto á los actos religiosos ó fúnebres para que fuese llamado por el Secretario.

Art. 113. Proponer por escrito á la Comision de Observancia las mejoras que imaginase en beneficio y para perfeccion de la Sociedad, ó presentarse á proponerlas verbalmente á la misma Comision.

Art. 115. Dar sus quejas y hacer reclamaciones por escrito al Presidente de la Comision de Observancia, quien, si lo creyere oportuno, convocará á reunion extraordiearia para deliberar lo que fuere de justicia. En caso de no ser atendido por el Presidente, queda el reclamante en el derecho de presentarse á la Comision reunida, para exponer sus razones.

Art. 115. Asistir á las Juntas generales y hacer públicamente mociones y aquellas observaciones que creyesen oportunas, exigir explicaciones sobre cualquier asunto á la Direccion y á la Comision de Observancia y aún fundar

Digitized by Google

por escrito acusaciones contra cualquier miembro de la administracion, por violacion del Reglamento.

Art. 116. Todo socio renuncia á demandar ante los Tribunales de la Asociacion sobre resoluciones de la Direccion y Comision de Observancia.

Art. 117. El socio que sea invitado por Secretaría á comparecer ante la Comision de Observancia para contestar en cualquier asunto de interés particular de algun consocio ó en general de la Asociacion y sin causa justificada no compareciese, despues de haber sido invitado dos veces por el mismo asunto, se eliminará de la Sociedad en la siguiente sesion que celebrará la Comision de Observancia.

CAPITULO XIII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 118. Se celebrarán anualmente dos Juntas generales de socios, y se dará cuenta en ellas por la Comision de Observancia de la marcha y estado de la operacion, de las medidas que hubiese sido necesaria adoptar desde la Junta anterior y las causas que las hubiesen motivado, y cuantas esplicaciones fuesen reclamadas por los socios, sobre todo lo que sea de interés general para la Asociacion.

Art. 119. Siempre y cuando no hubiese obstáculo que lo impidiera, se celebrarán las Juntas mencionadas en el artículo anterior en uno de los domingos de Enero y Julio en el lugar y hora que se designará en la invitacion que se hará al efecto.

Art. 120. Todos los asuntos que por razon de su índole ó no estar previstos en este reglamento no pudieran resolverse por la Comision de Observancia serán sometidos á la Junta General, para que decida á cerca de ellos.

Art. 121. En el dia y hora designados por la Comisíon para llamar Asamblea General, esta se celebrará con el número de socios presentes, debiendo pasarse la invitacion con ocho dias de anticipacion.

Art. 122. Si mientras durase la Asamblea, se ausentasen algunos socios serán válidas y obligatorias las decisiones tomadas por la mayoría de los presentes.

Art. 123. Ningun socio podrá hacer uso de la palabra en Asamblea General sobre un mismo tema mas de tres veces; la primera para exponer sus ideas, la segunda para aclararlas y otra para rectificarlas.

Art. 124. Queda terminantemente prohibido toda discusion que revista carácter político ó religioso.

Digitized by Google

Art. 125. Tampoco se permitirá la discusion de asunto alguno que no se haya expresado en la convocatoria, hasta despues de discutidos los puntos concretos de ésta.

CAPITULO XIV

DE LAS ELECCIONES

Art. 126. Todo socio que sepa leer y escribir tiene derecho de candidatura para los cargos de la Asociacion despues de cumplido un año de su inscripcion en ella como socio efectivo.

Art. 127. El socio que desempeñando algun cargo, hubiese infringido gravemente el Reglamento perderá su derecho de elegible por tantos años cuantas fuesen las infracciones. Perderá dicho derecho para siempre y aún podrá ser excluido de la Asociacion si manifestase tendencia á desnaturalizarla, alterando sus bases fundamentales. Tampoco será permitida la eleccion de individuos contra quienes la Asociacion tuviese litigio pendiente ni la de los que de algun modo estuviese á sueldo de la Asociacion excepto el Secretario.

Art. 128. Con la anticipacion necesaria la Comision de Observancia clasificará y pondrá en conocimiento de los socios los nombres de los que se hallen comprendidos en algunas de las excepciones del artículo anterior.

Art. 129. El acto de las elecciones principiará despues de terminados los asuntos de informes y discusion en la Junta General del mes de Enero, y lo presidirá la Comision, operando el escrutinio el Secretario y dos socios que nombrará en el acto la Asamblea.

Art. 130. Cada socio presentará su boleto firmado, conteniendo los nombres de los socios que deban reemplazar la mitad cesando salvo reeleccion. Ningun socio está obligado á completar en su lista el número de candidatos pedidos por la Comision, cuando no pueda hacerlo con individuos de entera confianza.

Art. 131. El socio que no pudiere asistir á la Junta General podrá hacerse representar par otro individuo perteneciente á la Asociacion mediante una carta poder firmada por el mismo ó por otro, sino supiere ó no pudiere firmar, pero sea cual fuere el número de cartas poderes que presentase un socio no podrá tener más que dos votos.

Art. 132. La renuncia ó dimision deberá ser presentada á la Comision de Observancia antes de 48 horas despues de la eleccion.

Art. 133. Las listas de elecciones y su escrutinio se archivarán para recurrir

Digitized by Google

á ellas cuando haya vacante en la Comision de Observancia, la que será llenada por el suplente que por turno le corresponda.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 134.. Ningun sócio tiene derecho á disolver la Asociacion mientras haya en ella diez que quieran continuarla. Si la Direccion ó Comision de Observancia en su totalidad en parte la propusiesen, quedarán por el mero hecho privados de su autoridad, y se procederá al reemplazo del proponente ó proponentes, cuya permanencia como socio será deliberada por la Comision acto continuo.

Art. 135. Cuando al mes de anunciada la disolucion de la Asociacion no se presentasen los diez individuos bastantes á continuarla, se reducirá á dinero todo lo perteneciente á ella y el producto, junto con el capital que hubiere, se hará distribuir entre los Españoles mas necesitados residentes en el rádio de la Asociacion, nombrándose al efecto una Comision de entre los socios que se hubiesen opuesto á la disolucion de la Sociedad, los que publicarán, en los periódicos el detalle de la distribucion.

Art. 136. Para los efectos del artículo anterior queda entendido que todo socio al aceptar el presente Reglamento cede ex-motu propio todo derecho, y anula de antemano toda reclamacion de las cantidades con que hubiese contribuido hasta la disolucion de la Asociacion.

Art. 137. La Asociacion celebrará anualmente el dia primero de Mayo un paseo campestre,cuyo servicio reglamentará la Comision de Observancia, destinando para este objeto la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

Disentido y aprobado el presente Reglamento fué sancionado en sus quince capìtulos y ciento treinta y siete artículos en Asamblea General del dia cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Digitized by Google

Art. 105. Estar pronto á dar las explicaciones que sobre el estado de algun enfermo le fuesen pedidos por la Direccion ó por los visitadores.

Art. 106. Avisar á la Secretaría con la necesaria anticipacion, cuando por algun motivo deba suspender sus servicios.

Art. 107. Trascribir sus avisos á la Secretaría por medio del visitador, cuando sean relativos á los informes.

Art. 108. El facultativo que sea invitado por Secretaría á comparecer ante la Comision de Observancia para contestar en cualquier asunto de interés social, y sin causa justificada no compareciese, despues de haber sido invitado dos veces por el mismo asunto, se le iliminará de la Sociedad en la siguiente sesion que celebre la Comision.

CAPITULO XII

DEBERES Y PROROGATIVAS DE LOS SOCIOS

Art. 109. Satisfacer religiosamente la mensualidad en el acto de presentarle el recaudador las papeletas de cobranza firmadas por el Director y Secretario para conservar el derecho á los auxilios de la Asociacion.

Art. 110. Dar aviso á la Secretaría cuando enferme, cuando mude de domicilio ó deba ausentarse, cuando regrese, y cuando no le fuese posible cumplir con lo que en nombre de la Asociacion se le hubiese ordenado, y poner sustituto si se le exige.

Art. 111. Comparecer en la Secretaría y asistir á las sesiones de la Comision de Observancia cuando para ello fuese llamado.

Art. 112. Asistir personalmente á poner sustituto á los actos religiosos ó fúnebres para que fuese llamado por el Secretario.

Art. 113. Proponer por escrito á la Comision de Observancia las mejoras que imaginase en beneficio y para perfeccion de la Sociedad, ó presentarse á proponerlas verbalmente á la misma Comision.

Art. 115. Dar sus quejas y hacer reclamaciones por escrito al Presidente de la Comision de Observancia, quien, si lo creyere oportuno, convocará á reunion extraordiearia para deliberar lo que fuere de justicia. En caso de no ser atendido por el Presidente, queda el reclamante en el derecho de presentarse á la Comision reunida, para exponer sus razones.

Art. 115. Asistir á las Juntas generales y hacer públicamente mociones y aquellas observaciones que creyesen oportunas, exigir explicaciones sobre cualquier asunto á la Direccion y á la Comision de Observancia y aún fundar

Digitized by Google

por escrito acusaciones contra cualquier miembro de la administracion, por violacion del Reglamento.

Art. 116. Todo socio renuncia á demandar ante los Tribunales de la Asociacion sobre resoluciones de la Direccion y Comision de Observancia.

Art. 117. El socio que sea invitado por Secretaría á comparecer ante la Comision de Observancia para contestar en cualquier asunto de interés particular de algun consocio ó en general de la Asociacion y sin causa justificada no compareciese, despues de haber sido invitado dos veces por el mismo asunto, se eliminará de la Sociedad en la siguiente sesion que celebrará la Comision de Observancia.

CAPITULO XIII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 118. Se celebrarán anualmente dos Juntas generales de socios, y se dará cuenta en ellas por la Comision de Observancia de la marcha y estado de la operacion, de las medidas que hubiese sido necesaria adoptar desde la Junta anterior y las causas que las hubiesen motivado, y cuantas esplicaciones fuesen reclamadas por los socios, sobre todo lo que sea de interés general para la Asociacion.

Art. 119. Siempre y cuando no hubiese obstáculo que lo impidiera, se celebrarán las Juntas mencionadas en el artículo anterior en uno de los domingos de Enero y Julio en el lugar y hora que se designará en la invitacion que se hará al efecto.

Art. 120. Todos los asuntos que por razon de su índole ó no estar previstos en este reglamento no pudieran resolverse por la Comision de Observancia serán sometidos á la Junta General, para que decida á cerca de ellos.

Art. 121. En el dia y hora designados por la Comisíon para llamar Asamblea General, esta se celebrará con el número de socios presentes, debiendo pasarse la invitacion con ocho dias de anticipacion.

Art. 122. Si mientras durase la Asamblea, se ausentasen algunos socios serán válidas y obligatorias las decisiones tomadas por la mayoría de los presentes.

Art. 123. Ningun socio podrá hacer uso de la palabra en Asamblea General sobre un mismo tema mas de tres veces; la primera para exponer sus ideas, la segunda para aclararlas y otra para rectificarlas.

Art. 124. Queda terminantemente prohibido toda discusion que revista carácter político ó religioso.

Digitized by Google

Art. 125. Tampoco se permitirá la discusion de asunto alguno que no se haya expresado en la convocatoria, hasta despues de discutidos los puntos concretos de ésta.

CAPITULO XIV

DE LAS ELECCIONES

Art. 126. Todo socio que sepa leer y escribir tiene derecho de candidatura para los cargos de la Asociacion despues de cumplido un año de su inscripcion en ella como socio efectivo.

Art. 127. El socio que desempeñando algun cargo, hubiese infringido gravemente el Reglamento perderá su derecho de elegible por tantos años cuantas fuesen las infracciones. Perderá dicho derecho para siempre y aún podrá ser excluido de la Asociacion si manifestase tendencia á desnaturalizarla, alterando sus bases fundamentales. Tampoco será permitida la eleccion de individuos contra quienes la Asociacion tuviese litigio pendiente ni la de los que de algun modo estuviese á sueldo de la Asociacion excepto el Secretario.

Art. 128. Con la anticipacion necesaria la Comision de Observancia clasificará y pondrá en conocimiento de los socios los nombres de los que se hallen comprendidos en algunas de las excepciones del artículo anterior.

Art. 129. El acto de las elecciones principiará despues de terminados los asuntos de informes y discusion en la Junta General del mes de Enero, y lo presidirá la Comision, operando el escrutinio el Secretario y dos socios que nombrará en el acto la Asamblea.

Art. 130. Cada socio presentará su boleto firmado, conteniendo los nombres de los socios que deban reemplazar la mitad cesando salvo reeleccion. Ningun socio está obligado á completar en su lista el número de candidatos pedidos por la Comision, cuando no pueda hacerlo con individuos de entera confianza.

Art. 131. El socio que no pudiere asistir á la Junta General podrá hacerse representar par otro individuo perteneciente á la Asociacion mediante una carta poder firmada por el mismo ó por otro, sino supiere ó no pudiere firmar, pero sea cual fuere el número de cartas poderes que presentase un socio no podrá tener más que dos votos.

Art. 132. La renuncia ó dimision deberá ser presentada á la Comision de Observancia antes de 48 horas despues de la eleccion.

Art. 133. Las listas de elecciones y su escrutinio se archivarán para recurrir

Digitized by Google

á ellas cuando haya vacante en la Comision de Observancia, la que será llenada por el suplente que por turno le corresponda.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 134.. Ningun sócio tiene derecho á disolver la Asociacion mientras haya en ella diez que quieran continuarla. Si la Direccion ó Comision de Observancia en su totalidad en parte la propusiesen, quedarán por el mero hecho privados de su autoridad, y se procederá al reemplazo del proponente ó proponentes, cuya permanencia como socio será deliberada por la Comision acto continuo.

Art. 135. Cuando al mes de anunciada la disolucion de la Asociacion no se presentasen los diez individuos bastantes á continuarla, se reducirá á dinero todo lo perteneciente á ella y el producto, junto con el capital que hubiere, se hará distribuir entre los Españoles mas necesitados residentes en el rádio de la Asociacion, nombrándose al efecto una Comision de entre los socios que se hubiesen opuesto á la disolucion de la Sociedad, los que publicarán, en los periódicos el detalle de la distribucion.

Art. 136. Para los efectos del artículo anterior queda entendido que todo socio al aceptar el presente Reglamento cede ex-motu propio todo derecho, y anula de antemano toda reclamacion de las cantidades con que hubiese contribuido hasta la disolucion de la Asociacion.

Art. 137. La Asociacion celebrará anualmente el dia primero de Mayo un paseo campestre,cuyo servicio reglamentará la Comision de Observancia, destinando para este objeto la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

Discutido y aprobado el presente Reglamento fué sancionado en sus quince capítulos y ciento treinta y siete artículos en Asamblea General del dia cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Digitized by Google

La Direccion y Comision de Observancia en sesion de esta fecha, declaró en vigencia el presente Reglamento.

Salto Oriental, Mayo 6 de 1882.

Presidente—Jose Villanueva.
Vice-Presidente—EduardoCastro.
Secretario—Francisco M. Anzó.
Director—José Gonzalez.
Vice-Director—Sergie Lizarralde.
Tesorero—Leon y Almandoz.
Vocales—Manuel Sañudo, Pedro Alascuaga, Ignacio Muñoa, Miguel Semper, Francisco Caballero, Pedro Novales, Perfecto Macias, Antonio Baleztano, José M. Avallanal.

Reglamento del panteon de la Sociedad Española de Socorros Mútuos

Artículo 1º. Serán sepultados en el panteon de la Sociedad:

1º. Todos los socios.

2º. Mientras vivan los Socios, las madres, esposas, hijos é hijas de éstos: tambien los padres que por dolencias crónicas ú otras causas previstas por el Reglamento General se hallen inhibidos de entrar en la Sociedad.

Art. 2º. Son requisitos indispensables para obtener este beneficio:

1º. Acreditar el puntual pago de sus mensualidades.

2º. Justificar préviamente, ó como supletorio, por dos testigos hábiles, la ligitimidad de las personas á que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º. No gozará del beneficio que acuerda el artículo 1º:

1º. Los hijos barones que habiendo cumplido 15 años, no se hubiesen presentado á inscribirse en la Sociedad.

2º. Las hijas, casadas y las que no dependan del padre que fuese socio.

Art. 4.º La Junta Directiva hará construir una cantidad de chapas de metal numeradas desde el uno adelante, y las conservará en Secretaría, á fin de que en cada defuncion entregue al interesado el número que le toque en turno; y esa chapa será enclavada en la testera del cajon mortuorio.

Art. 5.º Los cadáveres de las personas mencionadas en el artículo 1.º colocados en cajones de madera, serán sepultados en el panteon por cuenta de sus

Digitized by Google

deudos, y solo los de los socios tendrán derecho á que la Sociedad sufrage los gastos en la cantidad que ella tiene fijada al efecto.

Art. 6.° Cuando estén próximo á llenarse los nichos del tramo inferior del Panteon, la Junta Directiva publicará por los diarios los números más antiguos que deban desocuparse, á fin de que los interesados puedan ocurrir por los restos; si en el plazo fijado no los reclamasen, serán colocados por cuenta de la Sociedad en tramo superior en cajas cinerarias que conservarán el número primitivo.

Art. 7.° Cuando el tramo superior del Panteon esté lleno de cajas cinerarias, los restos que contengan pasarán al osario ó fosa del Panteon por antigüedad de número y ocuparán esas localidades los restos que deban trasladarse del tramo inferior en virtud del artículo 6°.

Art. 8.° La Junta Directiva no será responsable de sustracciones que no obstante su vigilancia se efectuasen en el Panteon.

Art. 9°. La llave del Panteon permanecerá en Secretaría á disposicion de la Comision de entierro y funeral para los actos de sumision ; y en el caso de defuncion los interesados podrán recabarla del Secretario directamente, siendo responsables hasta su devolucion.

Art. 10. La peticion para inhumar y exhumar los cadáveres deberá ser presentada en Secretaría con arreglo á lo que prescriben los artículos 2 y 9 del presente Reglamento.

Art. 11. El Secretario está obligado á llevar un registro exacto de todo lo conveniente al Panteon, y dar cuenta mensualmente de su estado á la Junta Directiva.

Art. 12. Queda prohibido colocar en los frentes de los nichos toda clase de distinciones. Solo se colocará en el testero de cajon mortuorio el número que le sea correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. A los representantes y agentes consulares, indivíduos de la Real Armada y Marina mercante de Ultramar que fallecieran en ésta durante su residencia transitoria que no excederá de un año, la Junta Directiva permitirá su sepultura en el Panteon, gratuitamente, siempre que fuera solicitado y aprobada la cualidad de Español.

Art. 14. Todos los socios abonarán cinco reales anualmente, los cuales ingresarán en Tesorería para sufragar los gastos que demanda la conservacion del mismo Panteon y se cobrarán junto con la mensualidad de Enero.

Apoderado—*José de Umarán.*

Digitized by Google

De la reciprocidad entre las distintas Asociaciones—La Sociedad Española de Socorros Mútuos en Sud-América

Artículo 1°. Son reconocidas como parte de la gran Asociacion, todas aquellas que se establezcan entre Españoles bajo el título y Estatutos presentes, á los que en adelante conviniera en darse, con los nombres de las Ciudades, pueblos ó localidades, en donde se hallen establecidas ó que se establezcan, y que ofrezcan á los que la existen union y reprocidad para el bien de sus socios respectivos. Cada Asociacion parcial tendrá su administracion propia é independiente, pero permanecerá ligada á las demás.

1°. Por la identidad del título. objeto y Estatutos.

2°. Por el principio de fraternidad recíproca, todo lo cual constituye una perfecta alianza y de ningun modo sujecion ó dependencia.

Art. 2°. Todas las Juntas Directivas están en el deber de comunicarse datos é informes sobre el estado y marcha de las Asociaciones que regentean, y enviarse particularmente las que se publican en las Juntas Generales, pero podrá omitirse esto, publicando aquellos estados en un periódico español mientras lo hubiese y circulase por las ciudades donde hubiese Asociaciones. Tambien podrá una entenderse con las restantes para encargarse de publicar los datos y asuntos de todas en una revista especial titulada la *Fraternidad Española*, costeada de comun y segun acuerdo entre las Juntas Directivas.

Art. 3°. Como objeto de alianza basada en los artículos precedentes, todas las Asociaciones acogerán los socios que le presenten procedentes de las otras, como se dicta en los incisos siguientes:

1°. Cuando algun socio deba trasladarse de una Asociacion á otra, pedirá su pase, el cual consistirá en la declaracion firmada por el Presidente y Secretario de su Asociacion, que expresará si debe algo á la Asociacion que deja. Si goza de salud al salir de ella. Si pasa á avecindarse ó de transeunte, segun que conserve ó no su domicilio en la ciudad de donde procede.

2°. Si el socío saliera enfermo ó enfermase durante el viage, la Asociacion que le reciba, lo auxiliará segun los estatutos en ella vigentes, por cuenta y á espensas de la Asociacion de donde procede.

3°. Todo socio procedente de las hermanas, será sometido al reconocimiento facultativo de uno de los Médicos designados por la misma; siendo declarado en buenas condiciones de salud, será inscripto en esta matricula y considerado en todos sus deberes y prorrogativas, de sócio: quedando no obstante sujeto al artículo 18 del Reglamento vigente.

4°. En caso de que el sócio hubiese presentado á su llegada, ni hubiera cumplido lo pactado en la base tercera y en caso de que enfermase, reclamará los auxilios de la Asociacion, la Junta Directiva se los concederá teniendo el socio

Digitized by Google

que pagar las mensualidades transcurridas desde su último recibo. En este caso, y como rectivo de la negligencia del sócio, solo tendrá derecho y gozará de la asistencia médica, pero de ninguna manera con opcion á la pension pecuniaria.

5.° Ninguna Asociacion reconocerá como socio al que no presenta el pase, y á falta de éste el título y recibo de pago de la mensualidad al corriente, (inciso 1.° de este artículo.)

6.° El socio cuya ocupacion sea viajar entre ciudades donde exista la Asociacion, llevará esta circunstancia anotada al dorso de su título, y sin otra formalidad, satisfará sus mensualidades indistintamente, y obtendrá todos los auxilios de la Asociacisn donde se hallase y enfermase segun el Reglamento.

7.° Los socios que se presenten como traseuntes, serán anotados en registro separado, segun el número de su título, y los que se presenten á avecindarse, serán inscriptos en la matrícula y le será dado un título nuevo por la Asociacion que los acoje, certificando por medio de una acta su procedencia, y archivando el título primitivo; de todo lo cual se dará aviso á la Asociacion de su procedencia para que lo dé de baja en su matrícula.

8.° Todo socio que permanezca un año de transeunte, está obligado á inscribirse en la Asociacion donde reside.

Art. 4.° Cuando algun socio fuese expulsado de la Asociacion, las Comisiones tienen ohligacion de participarlo á los demás asociados.

Artículo 5.° Si una Camision entabla demanda contra algun individuo ó individuos de la Asociacion, y éstos fueran á residir donde hubiese otra ignal, ésta tendrá la obligacion de continuar la gestion de acuerdo con las instrucciones que para ello reciba y siendo los gastos de cuenta de la demandante.

Apoderado, *José de Umaràn.*

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Cárlos de Castro.

José de Umaràn por la Asociacion Española de Socorros Mútuos del Salto, en el expediente iniciado para la autorizacion de dicha comunidad, como mejor proceda digo:

Qne acatando el decreto por el cual se sirvió V. E. mandar que se presentaran los Estatutos copiados en el papel sellado correspondiente, así los presenta.

Digitized by Google

Por tanto—

Pido á V. E. se sirva acordarme lo que solicité en mi anterior escrito. Es justicia etc.

José de Umarán.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1883.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

CASTRO.

Excmo. señor:

Este Ministerio, despues de examinar los Estatutos que obran en este expediente, nada tiene que notar en ellos que sea contrario á las leyes generales de la República.

Montevideo, Febrero 1.° de 1883.

José M. MONTERO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 2 de 1883.

Téngase por resolucion del Gobierno la precedente vista fiscal. En su mérito, queda reconocida la Asociacion Española de Socorros Mútuos del Salto, como persona jurídica de carácter puramente civil y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones civiles.

Apruébanse los Estatutos presentados y comuníquese á quien corresponda, expidiéndose por Escribanía y á costa de los interesados, testimonios de estos antecedentes, si los pidiere.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

El diez y siete del mismo, en dos sellos de segunda clase, expedí testimonio del primer escrito, por vista fiscal y resolucion precedente y la entregué al Sr. Umarán quien firma de que doy fé.

José de Umarán.

Montevideo, Febrero 22 de 1883.

Estando cumplido lo mandado lo devuelvo á la Secretaría del Ministerio de Gobierno—conste.

Alonso.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 27 de 1883.

Archívese.

CASTRO.

Centro Gallego.—Buenos Aires.

Buenos Aires Setiembre 5 de 1883.

A S. E. el General D. Máximo Santos, Presidente de la República O. del Uruguay.

Montevideo.

Excmo. señor:

La Sociedad Española Centro Gallego de Buenos Aires, impulsada por el noble deseo de despertar en los hijos de las Repúblicas hispano-americanas el amor á la literatura Española, y á la par con el propósito de hacer mas y mas indisolubles los lazos de fraternidad que unir deben á aquellos con los hijos de la madre Pátria, ha resuelto establecer en esta ciudad los « torneos del gay saber », conocidos en el mundo literario con la denominacion de Juegos Florales; eligiendo para su celebracion la fecha gloriosa en que anualmente se conmemora el descubrimiento de Amèrica.

Los primeros ensayos verificados en los dias 12 de Octubre de 1881 y 12 de Octubre de 1882, han sido tan felices y fecundos en resultados, que la Sociedad iniciadora considera su mejor lauro, haber llevado á cabo la implantacion en América de tan trascendental solemnidad.

Gran número de poetas americanos y españoles han concurrido al torneo

Digitized by Google

realizado brillantemente en las nobles lides del pensamiento, sirviendo tal hecho de causa á que se haya arraigado en sus corazones ese amor fraternal que debe existir y existirá siempre entre los que por orígen, lengua y costumbres son naturalmente hermanos.

El Centro Gallego de Buenos Aires, Excmo. Sr., si bien está orgulloso de su obra, no está satisfecho; pues no cree cumplida su mision, mientras no vea á todas las naciones hispano-americanas, oficialmente representadas en el gran certámen.

Es por tal razon que, habiendo resuelto celebrar los terceros Juegos Florales el 12 de Octubre de 1884, esta sociedad acordó se dirigiera á V. E. la presente nota invitándole á que como supremo majistrado de una nacion amante del progreso y que cuenta entre sus hijos gran número de hombres ilustrados, se digne señalar para aquella solemnidad el *tema* y *premio* que estime conveniente.

Debiendo ser dada en breve la convocatoria al público, la sociódad que presido agradecería á V. E. que, en caso de ser aceptada la invitacion que precede, se dignase comunicárselo á la mayor brevedad.

Sírvase el Excmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, aceptar las protestas de la mas distinguida consideracion con que á nombre del Centro Gallego de Buenos Aires lo saluda.

José M. Mandia,
Presidente,
Eduardo Caamaño.
Secretario.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Setiembre 21 de 1883.

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir su atenta nota participándome que la Sociedad Española «Centro Gallego» de Buenos Aires, impulsada por el noble deseo de despertar en los hijos de las Repúblicas Hispano-Americanas el amor á la literatura española y á la par con el propósito de hacer mas y mas indisolubles los lazos de fraternidad que unir deben á aquellos con los hijos de la madre Pátria,

Digitized by Google

ha resuelto celebrar los terceros Juegos Florales el 12 de Octubre de 1884, dignándose galantemente invitar al Presidente de esta República á que señale para aquella solemnidad el *tema* y *premio* que estime conveniente.

Acepto y agradezco con singular complacencia la invitacion que me dirije el «Centro Gallego» y me apresuro á señalar como tema á la inspiracion de los poetas un hecho fundamental y característico. «La Independencia de la República Oriental del Uruguay» y como premio al poeta laureado «una medalla de oro con dedicatoria alusiva.»

Séame permitido, señor Presidente, expresar mi anhelo por el éxito de esa fiesta y por la prosperidad merecida de esa importante institucion, que llena un rol civilizador en estos países, contribuyendo generosamente á vincular mas y mas, con las espléndidas manifestaciones del sentimiento y de verdad, los lazos perdurables que deben unir á las Repúblicas hispano-americanas con la madre pátria, cuyo heroismo y capacidad para la vida independiente han sabido aclimatar en los inmensos territorios del Nuevo Continente.

Me es grato saludar al señor Presidente, con mi mas distinguida consideracion y aprecio

MÁXIMO SANTOS.

Señor Presidente de la Sociedad Española «Centro Gallego» de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 28 de 1883.

Señor Ministro:

El señor Cónsul General de la República en la Gran Bretaña, por nota de fecha 25 de Octubre próximo pasado me comunica lo siguiente:

« Lóndres, 25 de Octubre de 1883.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Ex-
« teriores de la República Oriental del Uruguay, Doctor don Manuel Herrera y
« Obes.—Montevideo.—Señor Ministro:—Consta en el archivo de este consula-
« do General que en el año de 1877 el Superior Gobierno pidió informes respec-

Digitized by Google

« to de la planta fibrosa llamada *China Graso ó Rheca*, ordenando á mi antece-
« sor enviarle seis libras de la semilla de dicha planta para la Comision de
« Agricultura.—Desde el principio del siglo queda reconocido el valor comer-
« cial de esta planta pero nunca se habia podido separar la corteza y preparar
« la sábia de una manera satisfactoria.—El gobierno de la India ha ofrecido pre-
« mios repetidas veces al inventor de la mejor máquina de descorticacion, pero
« siempre sin resultados prácticos.—Al fin sin embargo, el problema queda
« resuelto, segun el «Times» de ayer.—Un francés monsieur Favier ha in-
« ventado un proceder de separar la corteza de la madera sometiendo la planta
« á la accion de vapor durante un cuarto de hora, más ó ménos; y sepa-
« rada asi la corteza, que se saca de la madera en cintas con mucha facilidad,
« se trata por otro proceder descubrierto por el célebre químico, Profesor
« Frémy, y que consiste en disolver, por medio de altalí bajo ciertas condicio-
« nes toda la corteza ménos la hebra que queda desde luego limpia y pronto
« para el Hilador.—La planta es perenne, fácil de cultivo en casi todos los clí-
« mas y produce uua hebra mucho mas fuerte que el cáñamo.—Como estos
« adelantos han de originar una nueva industria, creo oportuno llamar la aten-
« cion del Sr. Gobierno al asunto y completar asi los informes enviados ante-
« riormente.—Saluda al Sr. Ministro con toda consideracion.—(Fdo.) Guillermo
« Cranwell.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su debido conocimiento y efectos á que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años

MANUEL HERRERA Y OBES.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Acúsese recibo y páse á la Comision de I. y Agricultura para su conocimiento.

CASTRO.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 27 de 1883.

Archívese.

CASTRO.

Centro Gallego.—Buenos Aires.

Buenos Aires Setiembre 5 de 1883.

A S. E. el General D. Máximo Santos, Presidente de la República O. del Uruguay.

Montevideo.

Excmo. señor:

La Sociedad Española Centro Gallego de Buenos Aires,impulsada por el noble deseo de despertar en los hijos de las Repúblicas hispano-americanas el amor á la literatura Española, y á la par con el propósito de hacer mas y mas indisolubles los lazos de fraternidad que unir deben á aquellos con los hijos de la madre Pátria, ha resuelto establecer en esta ciudad los « torneos del gay saber », conocidos en el mundo literario con la denominacion de Juegos Florales; eligiendo para su celebracion la fecha gloriosa en que anualmente se conmemora el descubrimiento de Amèrica.

Los primeros ensayos verificados en los dias 12 de Octubre de 1881 y 12 de Octubre de 1882, han sido tan felices y fecundos en resultados, que la Sociedad iniciadora considera su mejor lauro, haber llevado á cabo la implantacion en América de tan trascendental solemnidad.

Gran número de poetas americanos y españoles han concurrido al torneo

Digitized by Google

realizado brillantemente en las nobles lides del pensamiento, sirviendo tal hecho de causa á que se haya arraigado en sus corazones ese amor fraternal que debe existir y existirá siempre entre los que por orígen, lengua y costumbres son naturalmente hermanos.

El Centro Gallego de Buenos Aires, Excmo. Sr., si bien está orgulloso de su obra, no está satisfecho; pues no cree cumplida su mision, mientras no vea á todas las naciones hispano-americanas, oficialmente representadas en el gran certámen.

Es por tal razon que, habiendo resuelto celebrar los terceros Juegos Florales el 12 de Octubre de 1884, esta sociedad acordó se dirigiera á V. E. la presente nota invitándole á que como supremo majistrado de una nacion amante del progreso y que cuenta entre sus hijos gran número de hombres ilustrados, se digne señalar para aquella solemnidad el *tema* y *premio* que estime conveniente.

Debiendo ser dada en breve la convocatoria al público, la sociódad que presido agradecería á V. E. que, en caso de ser aceptada la invitacion que precede, se dignase comunicárselo á la mayor brevedad.

Sírvase el Excmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, aceptar las protestas de la mas distinguida consideracion con que á nombre del Centro Gallego de Buenos Aires lo saluda.

José M. Mandia,
Presidente,
Eduardo Caamaño.
Secretario.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Setiembre 21 de 1883.

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir su atenta nota participándome que la Sociedad Española «Centro Gallego» de Buenos Aires, impulsada por el noble deseo de despertar en los hijos de las Repúblicas Hispano-Americanas el amor á la literatura española y á la par con el propósito de hacer mas y mas indisolubles los lazos de fraternidad que unir deben á aquellos con los hijos de la madre Pátria,

Digitized by Google

ha resuelto celebrar los terceros Juegos Florales el 12 de Octubre de 1884, dignándose galantemente invitar al Presidente de esta República á que señale para aquella solemnidad el *tema* y *premio* que estime conveniente.

Acepto y agradezco con singular complacencia la invitacion que me dirije el «Centro Gallego» y me apresuro á señalar como tema á la inspiracion de los poetas un hecho fundamental y característico. «La Independencia de la República Oriental del Uruguay» y como premio al poeta laureado «una medalla de oro con dedicatoria alusiva.»

Séame permitido, señor Presidente, expresar mi anhelo por el éxito de esa fiesta y por la prosperidad merecida de esa importante institucion, que llena un rol civilizador en estos países, contribuyendo generosamente á vincular mas y mas, con las espléndidas manifestaciones del sentimiento y de verdad, los lazos perdurables que deben unir á las Repúblicas hispano-americanas con la madre pátria, cuyo heroismo y capacidad para la vida independiente han sabido aclimatar en los inmensos territorios del Nuevo Continente.

Me es grato saludar al señor Presidente, con mi mas distinguida consideracion y aprecio

MÁXIMO SANTOS.

Señor Presidente de la Sociedad Española «Centro Gallego» de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 28 de 1883.

Señor Ministro:

El señor Cónsul General de la República en la Gran Bretaña, por nota de fecha 25 de Octubre próximo pasado me comunica lo siguiente:

« Lóndres, 25 de Octubre de 1883.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Ex-
« teriores de la República Oriental del Uruguay, Doctor don Manuel Herrera y
« Obes.—Montevideo.—Señor Ministro:—Consta en el archivo de este consula-
« do General que en el año de 1877 el Superior Gobierno pidió informes respec-

Digitized by Google

« to de la planta fibrosa llamada *China Graso ó Rheca*, ordenando á mi antece-
« sor enviarle seis libras de la semilla de dicha planta para la Comision de
« Agricultura.—Desde el principio del siglo queda reconocido el valor comer-
« cial de esta planta pero nunca se habia podido separar la corteza y preparar
« la sábia de una manera satisfactoria.—El gobierno de la India ha ofrecido pre-
« mios repetidas veces al inventor de la mejor máquina de descorticacion, pero
« siempre sin resultados prácticos.—Al fin sin embargo, el problema queda
« resuelto, segun el «Times» de ayer.—Un francés monsieur Favier ha in-
« ventado un proceder de separar la corteza de la madera sometiendo la planta
« á la accion de vapor durante un cuarto de hora, más ó ménos; y sepa-
« rada asi la corteza, que se saca de la madera en cintas con mucha facilidad,
« se trata por otro proceder descubrierto por el célebre químico, Profesor
« Frémy, y que consiste en disolver, por medio de altalí bajo ciertas condicio-
« nes toda la corteza ménos la hebra que queda desde luego limpia y pronto
« para el Hilador.—La planta es perenne, fácil de cultivo en casi todos los clí-
« mas y produce uua hebra mucho mas fuerte que el cáñamo.—Como estos
« adelantos han de originar una nueva industria, creo oportuno llamar la aten-
« cion del Sr. Gobierno al asunto y completar asi los informes enviados ante-
« riormente.—Saluda al Sr. Ministro con toda consideracion.—(Fdo.) Guillermo
« Cranwell.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su debido conocimiento y efectos á que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años

MANUEL HERRERA Y OBES.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 4 de 1883.

Acúsese recibo y páse á la Comision de I. y Agricultura para su conocimiento.

CASTRO.

Digitized by Google

Direccion General de I. y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 10 de 1883.

Elévese nuevamente este asunto, con nota, al ministerio de Gobierno.

Cluzeau, Mortet,
Director.
Rodriguez,
Secretario.

Direccion General de I. y Agricultura.

NÚM. 76

Montevideo, Diciembre 10 de 1883.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Considerando de suma importancia para nuestra agricultura, los datos sobre elaboracion y preparacion de la *china-graso*, contenidos en la nota de 25 de Octubre del mes ppdo., del Sr. Cónsul General en la Gran Bretaña, tengo el honor de participar á V. E. que he mandado una cópia de ella á la Asociacion Rural, para que sea publicada en las columnas del periódico que esa progresista Corporacion regentéa.

Me propongo además escribir á los señores Agentes de la República en Francia é Inglaterra, para obtener mayores pormenores sobre este descubrimiento

Digitized by Google

que puede ser muy beneficioso para nuestro país, cuyas tierras y clima, se prestan admirablemente para el cultivo de la *china graso*.

Dios guarde al señor Ministro, muchos años.

Modesto Cluzeau Mortet,
Director.
Gregorio L. Rodriguez,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 14 de 1883.

Archívese.

CASTRO.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

		Páginas	
Introduccion		III	
Anexo **A**	Política	1	6
« **B**	Elecciones	7	28
« **C**	Justicia	29	34
« **D**	Administracion	35	104
« **E**	Legislacion	105	138
« **F**	Códigos	139	142
« **G**	Correos	143	196
« **H**	Ferro-Carriles	197	216
« **I**	Colonizacion, Inmigracion y Agricultura	217	394
« **J**	Juntas Económico Administrativas	395	458
« **K**	Higiene y Salubridad Pública	459	486
« **L**	Viabilidad y Obras Públicas	487	624
« **M**	Egidos y tierras públicas	625	706
« **N**	Policías	707	776
« **Ñ**	Centenario, Congreso y Exposiciones Nacionales é Internacionales	777	858
« **O**	Biblioteca, Archivo y Museo Nacionales	859	874
« **P**	Registro Civil	875	896
« **Q**	Marcas y Señales	897	960
« **R**	Minas	961	970
« **S**	Marcas de Fábrica y de Comercio	971	1000
« **T**	Asuntos diversos	1001	

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

330.9
U825
1883

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

Digitized by Google